

Mercedes López

Fuentes documentales de los archivos históricos del Cauca, Rionegro y Marinilla.



Instituto Colombiano de Antropología e Historia

TOMO 1

Archivo Histórico del Cauca



Editora

Mercedes López

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

María Victoria Uribe
Directora

Guillermo Sosa
Coordinador Historia

Nicolás Morales
Coordinador de Publicaciones

Andrés Felipe Naranjo
Diseñador y diagramador

Diego Fajardo
Productor de la edición digital

Santa Rosa de Osos. Provincia de Antioquia [c. 1850], (detalle), *Album de la Comisión Corográfica*, (Bogotá: Hojas de Cultura Popular Colombiana, s.f.), lámina 4.
Imagen de portada digitalizada por el ICANH

Primera edición: Febrero de 2002

© Fuentes documentales de los archivos históricos del Cauca, Rionegro y Marinilla
© Mercedes López Rodríguez (Editora)
© Instituto Colombiano de Antropología e Historia

ISBN 958-97054-5-6



El trabajo intelectual contenido en esta obra se encuentra protegido por una licencia de Creative Commons del tipo “Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional”. Para conocer en detalle los usos permitidos consulte el sitio web <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

TABLA DE CONTENIDO

<i>Lista de documentos</i> _____	4
<i>Gobierno</i> _____	9
<i>Profesiones</i> _____	35
<i>Solicitud de vecindad</i> _____	53
<i>Encomienda</i> _____	68
<i>Linaje y méritos de los vecinos de Popayán</i> _____	129
<i>Índice onomástico</i> _____	591

LISTA DE DOCUMENTOS

GOBIERNO

Documento 1	1621	Relación de honras fúnebres y sufragios que se hacen por la muerte del rey Felipe III	Pág 10
Documento 2	1614	Cabildo en que se recibe a Sebastián Sánchez, procurador	Pág 12
Documento 3	1614	Presentación de cédula por Jerónimo Patiño, nombrándolo procurador	Pág 16
Documento 4	1619	Título y autos de Miguel Rozo como regidor perpetuo de Popayán	Pág 17
Documento 5	1753	Real providencia nombrando gobernador de Popayán a don Francisco Damián Espejo	Pág 26
Documento 6	1793	Real Provisión sobre la residencia del gobernador Pedro Becaria	Pág 28

PROFESIONES

Documento 7	1731	Sobre acreditaje de médico cirujano de Leonardo Sudrot	Pág 36
Documento 8	1733	Parecer del Cabildo sobre título de abogado de José de Quintana	Pág 36
Documento 9	1735	Solicitud para ejercer la cirugía de Alexandre Taborda	Pág 37
Documento 10	1744	Título de médico cirujano de Nicolás Jorge	Pág 37
Documento 11	1753	Título de abogado de Felipe Sandino	Pág 41
Documento 12	1784	Título de abogado de Manuel José de Borja	Pág 41
Documento 13	1788	Título de abogado de Pedro Groot	Pág 49
Documento 14	1788	Título de abogado de Luis Tadeo Jiménez Barragán	Pág 51

SOLICITUD DE VECINDAD

Documento 15	1612	Solicitud de Vecindad de Miguel de Ortiz	Pág 54
Documento 16	1614	Solicitud de Vecindad de Lope de Vallen	Pág 54
Documento 17	1614	Solicitud de Vecindad de Juan de Aranda	Pág 55
Documento 18	1616	Solicitud de Vecindad de Álvaro Fernández	Pág 55
Documento 19	1617	Solicitud de Vecindad de Antonio Pérez	Pág 56
Documento 20	1618	Solicitud de Vecindad de Juan Blanco	Pág 57
Documento 21	1622	Solicitud de Vecindad de Pedro y Simón Muñoz	Pág 57
Documento 22	1625	Solicitud de Vecindad de Jacobo de Goicoechea	Pág 58
Documento 23	1634	Solicitud de Vecindad de Juan de Aguinaga y Diego Salas	Pág 59
Documento 24	1634	Solicitud de Vecindad de Juan Nicolás Hernández	Pág 60
Documento 25	1635	Solicitud de Vecindad de Jerónimo Núñez	Pág 61
Documento 26	1636	Solicitud de Vecindad de Juan Nicolás Hernández	Pág 61
Documento 27	1639	Solicitud de Vecindad de Lucas Domínguez Rubio	Pág 62
Documento 28	1641	Solicitud de Vecindad de Antonio de Valderrama	Pág 62
Documento 29	1642	Solicitud de vecindad de Pedro Delgado, Juan de Figueroa y Juan Sánchez Gutiérrez	Pág 63
Documento 30	1665	Nombramiento de oficiales. Solicitud de Vecindad de Bartolomé de León.	Pág 64
Documento 31	1669	Solicitud de Vecindad de Andrés Esteban de Obando	Pág 65
Documento 32	1670	Solicitud de Vecindad de Tomás de Figueredo	Pág 65
Documento 33	1672	Solicitud de Vecindad de Francisco Torijano	Pág 66
Documento 34	1673	Solicitud de Vecindad de Antonio Fernández del Castillo	Pág 67

ENCOMIENDA

Documento 35	1601	Petición de oposición a la encomienda de Juanambú y Sacamambuy	Pág 69
Documento 36	1655	Título de la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de San Miguel (en Almaguer) dado al Capitán don Diego Ordóñez de Lara	Pág 70
Documento 37	1655	Título de Encomienda de Pianuca Espandi Piagua en Chisquitó	Pág 71
Documento 38	1655 1689	Cuentas de Tributos de las encomiendas de Usenda, Mamba y Ambaló.	Pág 72
Documento 39	1657	Petición de Oposición de José de Caicedo Salazar de la encomienda y repartimiento de Indias del pueblo de Concepción Napunima y Mulahalo	Pág 73
Documento 40	1658	Solicitud de oposición de las encomiendas de Cubalo, Coconuco, Puelenje, Cajibío y Páez	Pág 74
Documento 41	1663	Encomienda vacante por muerte de don Carlos Nicolás de Velasco. Su viuda no presentó título de posesión. Sus opositores presentan calidad méritos y servicios	Pág 76
Documento 42	1664	Petición de oposición de don Cristóbal de Silva y Saavedra de la encomienda y repartimientos de Indios de Arroyohondo, Piles y sus anexos	Pág 107
Documento 43	1667	Título de las encomiendas dadas a a doña Josefa de Roa y Guzmán	Pág 108
Documento 44	1671	Petición de Gregorio de Bonilla a la oposición de la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de Polindara	Pág 110
Documento 45	1672	Oposición a las encomiendas de Putumayos, Mocoas y Sucumbíos	Pág 113
Documento 46	1672 1684	Oposición de Fernando de Salazar Betancourt a la encomienda de Toboymay	Pág 115
Documento 47	1684	Petición alazar de las encomiendas de Páez en jurisdicción de Caloto y de Opirama en la de Anserma, y la de Santa Rosa de Suin	Pág 116
Documento 48	1693	Título de merced de la encomienda de indios de Sotará y Río Blanco	Pág 119
Documento 49	1700	Cuentas de los tributos de las encomiendas de la Gobernación de Popayán	Pág 120
Documento 50	1702 1703	Oposición de don Gonzalo de Arboleda a las encomiendas de Polindará, Tunía y Cerrillos	Pág 122
Documento 51	1720	Petición de oposición de la encomienda, repartimiento de Indios del pueblo de Pupiales	Pág 124
Documento 52	1783	Encomiendas de Timbó, Paeces y Toribíos	Pág 127

LINAJE Y MÉRITOS DE LOS VECINOS DE POPAYÁN

Documento 53	1555- 1601	Petición de don Rodrigo de Villalobos, teniente de gobernador por servicios prestados al rey	Pág 130
Documento 54	1601	Ejecución de Alonso Pérez contra Juan Díaz Bueno Vallesino por intereses. Juan Díaz Bueno Vallesino prueba ser hijodalgo	Pág 182
Documento 55	1617	Juicio de sucesión de Pedro de Velasco y Zúñiga, hijo legítimo del capitán Pedro de Velasco	Pág 187
Documento 56	1621	Relación de méritos y ascendencia noble de Francisco Ventura de Belalcázar y Aragón	Pág 220
Documento 57	1701	Comprobación de parentesco de don García Hurtado con don José Flórez de Acuña, casado con doña Jerónima Rosa de Olarte y Ospina	Pág 222
Documento 58	1715	Presentación de documentos que acreditan la legitimidad e hidalguía de Juan de Mesa, tesorero real	Pág 227
Documento 59	1719	Petición de Pedro de Valencia para la presentación de filiación y nobleza de sus padres y antepasados	Pág 270
Documento 60	1738	Petición de Pedro de Valencia de una certificación de su conducta en la ciudad	Pág 285
Documento 61	1753	Presentación de parte de Fernando Esteban de Ayerbe y Aragón de certificaciones que acreditan su nobleza e hidalguía	Pág 286
Documento 62	1753	Presentación de título de hijodalgo caballero de Juan Jiménez Vaquero	Pág 298
Documento 63	1754	Querrela entre don Agustín de Valencia y don Francisco Javier Mosquera presentación de títulos de nobleza de don Pedro Valencia y autos del gobernador	Pág 303
Documento 64	1757	Testimonio de legitimidad y limpieza de sangre de don Juan José de Ibarrondo Albarrátegui, natural de Durango en el señorío de Vizcaya	Pág 312
Documento 65	1758	Certificación de abolengo de José Tenorio	Pág 315
Documento 66	1783	Provisión real de amparo de cuasi posesión de hidalguía de don Marcos Bermúdez, vecino de Popayán	Pág 316
Documento 67	1787	Pruebas que presenta don Ignacio de Mosquera de su noble procedencia	Pág 319
Documento 68	1789	Provisión real de amparo de nobleza a favor de Miguel Izquierdo	Pág 329
Documento 69	1789	Información de nobleza y limpieza de sangre de don Eduardo Alonso de Illera, natural de la villa de Araujo de Miel. (España)	Pág 340
Documento 70	1793	Real cédula auxiliaria de las declaratorias de hidalguía y nobleza de la casa Valencia	Pág 344

Documento 71	1794	Genealogía de Laureano Jiménez de Ulloa. Papeles sobre la nobleza y limpieza de sangre de don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, natural y vecino de Popayán	Pág 350
Documento 72	1796	Información de la legitimidad, cristiandad y limpieza de sangre de doña María Catarina de Acuña y Lozano, sus padres, abuelos y demás descendientes, actuada en Buga a instancia de don Juan Antonio Bermúdez, su legítimo esposo	Pág 420
Documento 73	1794	Popayán. Provisión real de nobleza y limpieza de sangre de don Juan Mejía, natural de Loja (Ecuador)	Pág 431
Documento 74	1794	Certificación de méritos del doctor don Manuel Bernardo Álvarez de Casal	Pág 434
Documento 75	1798	Información de limpieza de sangre de don Patricio Grueso de Agreda	Pág 437
Documento 76	1798	Documentos que hacen constar la nobleza de Manuel Borrero, para vestir la beca del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	Pág 439
Documento 77	1798	Información de nobleza e hidalguía de don José Sánchez Rodríguez Carvallo, oriundo de villa de Vega de San Andrés de Espirela, reino de León (España)	Pág 449
Documento 78	1798	Limpieza de sangre y cristiandad de don Francisco Rodríguez Clavijo, vecino de Pasto	Pág 453
Documento 79	1800	Real cédula de legitimación concedida a don José de Grijalba	Pág 469
Documento 80	1801	Interrogatorio que presenta el doctor don Félix José de Restrepo, natural de Medellín, sobre limpieza de sangre y cristiandad	Pág 471
Documento 81	1802	Información de hidalguía y legitimidad de don Toribio Miguel Rodríguez, vecino de Popayán	Pág 554
Documento 82	1803	Información de legitimidad y limpieza de sangre de don Manuel María Valdez y Gurmendi, natural de Popayán	Pág 564
Documento 83	1804	Información de legitimidad y nobleza de don Juan Mexía Marquez, vecino de Popayán nuevamente conformada por provisión real ejecutoria	Pág 572
Documento 84	1806	Provisión real de amparo de nobleza conferido a don José María de Reza Belalcázar y Prieto, vecino de Popayán	Pág 585
Documento 85	1809	Declaración y relación de mérito del doctor don Camilo Torres, excelentísimo señor.	Pág 589

GOBIERNO

Documentos provenientes del Archivo Histórico del Cauca



Documento 1

1621. Popayán. Relación de las honras y sufragios que se hacen por la majestad del rey don Felipe Nuestro Señor, tercero de este nombre que Dios tiene en su gloria en la ciudad de Popayán, cabeza de gobernación, Indias de Mar Océano y aclamación de la majestad del rey don Felipe Nuestro Señor, cuarto de este nombre que Dios guarde muchos años con aumento de mayores reinos y señorías
AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 1

Habiéndose recibido en cabildo en esta ciudad la carta que se despachó por acuerdo de la Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de San Francisco de Quito, en cuyo distrito se incluye la mayor parte de esta gobernación, refrendada de Pedro de Valencia Laón, secretario de cámara, su fecha de cuatro de octubre de este año de mil seiscientos y veinte y uno, a los seis de diciembre de año dicho, en que se daba aviso la muerte de Su Majestad por los capitanes Alonso Hurtado del Águila, teniente de gobernador, justicia mayor en esta dicha ciudad; Agustín Arias Zambrano, Gonzalo López Prieto, alcaldes ordinarios en ella; capitanes don Iñigo de Velasco y Zúñiga, alférez mayor; Antonio Ruiz de Alegría, alguacil mayor; Juan Ortiz de Argueta, depositario general; Bartolomé de la Peña; capitán Juan de Alegría Cabeza de Vaca; Lorenzo de Anaya; Miguel Roza, regidores y capitulares del, capitán Antonio de Alegría, procurador general; se ordenó se diese noticia como se dio a la ciudad de Cali con la dicha carta quedando copiada en el libro de cabildo donde asiste al presente el señor Juan Menéndez Marques, gobernador y capitán general en esta gobernación por el Rey Nuestro Señor de su (reunión) y despachando propio al efecto para que como tal gobernador y capitán general ordenase lo más conveniente y a las demás ciudades de su gobierno la remitiese, que esta ciudad como cabeza por su parte había todo lo que le fuese posible en los sufragios debidos a Su Majestad con demostraciones exteriores de sentimiento particular. Y para ello se diputó al dicho capitán Alonso Hurtado con el dicho don Iñigo de Velasco y Zúñiga, alférez mayor, para que concertasen con el reverendo señor maestro don fray Ambrosio Vallejo, obispo de este obispado del consejo de Su Majestad, y asentasen el orden de los dichos sufragios y honras y sacrificios y mando se habían de principiar y en qué forma. Habiéndose tenido aviso del recibimiento de la dicha carta a los diez y siete de este, de dicho señor gobernador, se convino con Su Señoría y cabildo el orden y se acordó que el lunes veinte de este, se principie en las honras y sufragios de Su Majestad por tres días sucesivos, y que en ellos asistiese Su Señoría reverendísima y clero y cabildo de la catedral, que son los señores don Francisco Vello de Cunisa, deán de esta santa iglesia, comisario del Santo Oficio de la Inquisición y de Cruzada [...] Melchor Díaz de Ortigo y ante don Antonio de Zúñiga, provisor y vicario general en este obispado, con los demás curas y beneficiados y clérigos, y se convocasen los perlados de los conventos de San Francisco y Santo Domingo y San Agustín para que con sus frailes acudiesen a las honras y misas.

Tomado este asiento en el cuerpo de la iglesia, se ordenó el tumulto menesteroso, para ello dando cargo por dicho cabildo a los dichos Juan López Prieto, alcalde y capitán don Iñigo de Velasco y Zúñiga, alférez mayor, y depositario general Juan Ortiz de Argueta, de cómo su causa ha de hacer y ordenar, y cera y cubierta y altar a que había de tener, y así fue levantado y puesto en el alto siendo la prima del suelo de un estado, de donde fueron mediando y alzando seis, formando casi la mitad de lo alto de la santa iglesia, y en la última estaban dos cojines de terciopelo negro sobre un bufete que subía de la postrera grada, encima de los cuales estaba una corona de oro y cetro y estoque dorado fuera de su vaina, cubierto por lo alto con un velo de tela de oro y seda negra que

se levantaba sobre cuatro pilares dorados y en la grada que pendía abajo de la segunda, una muerte figurada, y en la tercera dos mazas de polata acompañando el estandarte real en que estaban las armas reales y de esta ciudad, que pendía bajo humillado en señal de tristeza y acostados desviados en los pilares de la dicha iglesia [...], donde hacía el remate del andar del túmulo estaban las banderas antiguas de esta ciudad y en la penúltima baza las armas que esta ciudad tenía por mando de Su Majestad, señal de reconocimiento de su lealtad y obediencia. Cubriose el dicho túmulo todo de negro y con mucha cantidad de cera así de [hachas] y cirios como otras velas medianas con candeleros todos de plata /202v/ y esto se acordó al día antecedente que todos los vecinos encomenderos y moradores en esta provincia, estantes y habitantes en ella, deban concurrir con sus lutos a las casas de cabildo de donde debían salir con la justicia y regimiento.-

Vimos, Nuestra Señoría Reverendísima, de esta santa casa acompañado del dicho deán y cabildo con sus lutos sobre sus sobre pellicos y cubiertas las cabezas y demás resto de curas y beneficiados y clérigos particulares, todos con bonetes y sobre pellicos que hubo muchos y con este acompañamiento llegaron a la iglesia catedral con los prelados de los conventos y trajes de ellos.

Luego le siguió dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de luto con pelucas y las cabezas cubiertas por su orden según su antigüedad, yendo delante mucha gente principal con sus lutos y [cobas] con el demás resto de la ciudad y así llegaron a la dicha iglesia donde se sentaron en la capilla mayor.

Ocupó Su Señoría Reverendísima su coro con los dichos prebendados y prelados y clérigos donde con toda solemnidad este día lunes en la tarde se dijeron las vísperas con mucha música, principiándola el dicho señor deán. Y acabada se bajó su señoría de su coro con su [afín para] dar comienzo, vino al dicho túmulo donde se dijo por el dicho señor deán el responso con toda la música y ocasión necesaria para que [...] por Su Majestad; y durante las dichas vísperas en cada iglesia y conventos se hicieron muchos deseos y clamores con las campañas con que acabada por la noche sus señorías se volvieron a sus casas y dicho cabildo a la santa iglesia de donde habían salido.

Martes veintiuno de dicho mes, en la forma referida y acompañamientos se fue a la dicha iglesia donde se dijo vísperas solemnes mayores con sus nocturnos y mucha música, y dicho señor deán con diáconos y subdiáconos celebraron la misa mayor y otros muchos sacerdotes durante ella, acudiendo al túmulo con los responsos como lo hizo la misa mayor, luego que se acabó, predicó su señoría en el púlpito principal con que se engrandeció este día con sus grandes letras las exequias referidas, y acabado se fueron por el orden que vinieron a sus casas.

Miércoles veintidós, dicho personal con el dicho acompañamiento y lutos se fue a la dicha catedral donde se dijo otra víspera entera y misa con diáconos y subdiáconos por dicho arcediano Melchor Díaz de Ortigo, y acabada vino Su Señoría eclesiástica con dicho cabildo de dicha iglesia al pie del túmulo y se hizo con toda la música responsos por Su Majestad y acabado volvieron a sus casas.

Jueves veintitrés de dicho mes, en la forma dicha, dicho señor obispo y cabildo prosiguieron en su novenario con el acompañamiento de los prebendados, donde se dijo otra víspera y misa con

toda solemnidad por dichos don Antonio de Zúñiga, chantre provisor y vicario general de este obispado. Y así acabado, se hizo responsos. Y así acabado todo, el dicho señor obispo con su clerecía, con que se dio fin a los despojos y exequias.

Acabado día del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, se hizo dando para la proclamación de Su Majestad que se ha de hacer de acuerdo con el dicho cabildo en la iglesia de esta ciudad [...]

Documento 2

1614. Mayo, 17. Popayán. Cabildo en que se recibe a Sebastián Sánchez, procurador AHC Cabildo de Popayán. Tomo 1

En la ciudad de Popayán, en diecisiete días del mes de mayo de mil y seiscientos catorce años, se juntaron a su cabildo los capitanes del, y estando juntos como lo hacen de uso y costumbre, y a saber el capitán Fernández Rivadeneira, teniente de gobernador; el capitán Antonio de Alegría y Martín de la Raizar, alcaldes ordinarios; Juan Ortiz, depositario general; Bartolomé de la Peña y el capitán Juan de Angulo Cabeza de Vaca, regidores; y estando así juntos para tratar cosas de servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la República, pareció presente Sebastián Sánchez y presentó título de don Francisco Sarmiento de Sotomayor, gobernador y capitán general en esta provincia por Su Majestad, de uno de los oficios de procurador de número de esta ciudad y pidió ser recibido al uso y ejercicio de él, guardándosele las preeminencias que en él se declaran que su tenor sacado a la letra dice así:

[Título] Don Francisco Sarmiento de Sotomayor, gobernador y capitán general en estas provincias y gobernación de Popayán por el Rey Nuestro Señor etc. por cuanto Su Majestad por una su real cédula ordena, manda y hace que puestos y oficios de procuradores y otros de pluma de estas partes sean renunciables, y que los poseedores de ellos los puedan renunciar en terceras personas con las condiciones en ellas contenidas como por ella parece, la cual sacada a la letra bien y fielmente del traslado que he sacado de la dicha real cédula original, de que yo, el infrascrito escribano de gobernación, doy fe es del tenor siguiente:

[Real Cédula] El Rey. Por cuanto el Rey, mi Señor, quien haya gloria, por cédula suya hecha a trece de noviembre del año pasado de mil y quinientos ochenta y uno, dio licencia y permisión para que los primeros procuradores de los oficios de pluma de las Indias Occidentales que son vendibles, los pudiesen renunciar una vez, sirviéndome con el tercio del valor de ellos según más largo en la dicha a que me refiero se contiene. Y habiendo considerado que sería de mucha utilidad y beneficio para las que tienen y tuvieren los dichos oficios y para la conservación, población y aumento de aquella tierra y también para el acrecentamiento de mi Real Hacienda que los dichos oficios de pluma se diesen renunciando siempre, como las escribanías y otros oficios de estos reinos, mandé a mis audiencias reales de las Indias me informasen con su parecer cerca de ello. Y habiéndolo hecho y visto en mi Consejo Real de las Indias y consultándoseme, he tenido por bien por las dichas causas por hacer merced a mis vasallos de las dichas Indias de dar licencia y facultad, como por la presente la doy y concedo, para que los dichos oficios de pluma que se han acostumbrado a renunciar por una vez, en virtud y conformidad de la dicha condición se puedan renunciar ahora y de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás, todas

las veces que quisieren los poseedores de ellos, pagando /35r/ en mis Cajas Reales el tercio del valor que tuvieren al tiempo de la renunciación, con que den reconocimiento de esta facultad que les doy, ejemplo el beneficio y estimación y mayor valor que mediante ella recibieren los dichos oficios. Las personas que los poseyeren en segunda vida, habiéndose renunciado en ellos, me hayan de servir y paguen en mis Cajas Reales al tiempo que los renunciaren la primera vez con la mitad del valor de los dichos oficios en lugar del tercio que ahora pagan, y de allí adelante cada vez que se renunciaren y pasasen en ellos y contándose por precio y valor los registros, papeles y todo lo demás que les perteneciere y los que tuvieren los dichos oficios en primera vida y pueden renunciarlos una vez en virtud de la dicha cédula de trece de noviembre de quinientos ochenta y uno, paguen conforme a ello el tercio en la primera renunciación, y en la segunda que se comencare a gozar de esta licencia y facultad la mitad del valor que tuvieren los oficios con sus papeles y registros al tiempo de la renunciación y de allí adelante la tercia parte como los primeros. Y porque así mismo hay otros oficios en las dichas mis Indias Occidentales como son los alguacilazgos mayores de mis audiencias reales y de las ciudades, de los veinticuatro regimientos, alferazgos mayores, tales ejecutorias, procuraciones y otros oficios de esta calidad y en las casas de moneda de las dichas Indias hay también oficios de tesoreros, balanzario, ensayador, tallador, guardas y otros oficios; y no se ha permitido que ellos puedan renunciar ni pasar de unas cabezas en otras, sino que con la muerte de los poseedores de los dichos oficios han vacado por las causas y consideraciones de suso referidas, he tenido y tengo por bien que los poseedores de los dichos oficios tengan la misma facultad de renunciarlos y por la presente se la doy y concedo a los que al presente tienen y tuvieren adelante los dichos oficios, para que los puedan renunciar, me hayan de servir y sirvan con la mitad del verdadero valor de sus oficios, y de allí adelante todas las veces que los renuncien y pasaren de una cabeza en otra con la tercia parte del valor verdadero que tuvieren al tiempo de las renunciaciones, como los demás de pluma; y con condición que los que renunciaren los unos y los otros oficios de cualquiera calidad que sean hayan de vivir y vivan veinte días después de la fecha de las renunciaciones que hicieren de ellos, y que dentro de setenta días contados del mismo día se hayan de presentar y presenten las dichas renunciaciones ante el virrey o audiencia más cercana al lugar donde se hicieren las tales renunciaciones o ante gobernador o justicia principal de aquel distrito para que las dichas audiencias, gobernadores o justicias ante quien se presentaren las dichas renunciaciones no siendo las que tienen facultad mía para dar títulos para servir los dichos oficios en el ínterin que yo los confirmo, envíen luego los dichos recaudos a mis virreyes o presidentes de las audiencias pretoriales, para que habiéndolas visto provean lo que convenga más porque podría acaecer que algunos de los que tuvieren los dichos oficios, viniendo a estos reinos o yendo de ellos a las Indias los renunciassen en la mar, y que por los sucesos de ella no pudiesen presentar las renunciaciones dentro del dicho término. En tal caso es mi voluntad y mando que las renunciaciones que se hicieren en la mar las presenten viniendo a estos reinos en el dicho mi Consejo Real de las Indias y yendo a ellas ante gobernador y justicia principal y del puerto en que desembarcasen dentro de treinta días contados desde el día que acabado el viaje hubieren desembarcado en adelante, que es el plazo y término que les señalo en el caso susodicho en lugar de los setenta días para el efecto de suso referido, so pena que los que vinieren enteramente los dichos veinte días después de la fecha de las renunciaciones o no las presentasen en los setenta o treinta que está dicho, fue declarado por cualquiera de estas cosas pierdan los tales oficios y hayan de quedar y queden vacos y se pueda disponer y disponga de ellos para que en el oficio de mi hacienda como de oficios vacos, sin que haya obligación de volver ni dar ni se vuelva ni dé el precio de ellos ni parte alguna del a los que así perdieren los oficios por cualquiera de las dichas causas. Y con que así mismo las personas en quien se renunciaren todos /35v/ los dichos oficios y

cualquier de ellos hayan de llevar y lleven y presenten título y confirmación mía de ellos dentro de cuatro años que corran y se cuenten desde el día de la fecha de las renunciaciones de los dichos oficios en adelante, so pena que el que no lo hiciere pierda el dicho oficio para no usarle más, y se disponga de él por mi cuenta como de oficio vaco, con que de lo procedido del se le vuelvan y restituyan las dos tercios partes del precio en que se vendiere y la otra tercia parte se ponga en mi Caja Real para mí de manera que la pena de no llevar y presentar la confirmación dentro de los dichos cuatro años sea pedimento de la tercera parte del valor del oficio para mí y privación del uso de él. Y mando a mis virreyes, presidentes y oidores de mis audiencias reales y gobernadores de las dichas Indias Occidentales e Islas de ellas que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir y ejecutar todo lo contenido en esta mi cédula, precisa y puntualmente según y como en ella se contiene y declara, sin dispensación ni remisión e interpretación alguna; y que en su conformidad y cumplimiento a las personas en quien se renunciaren todos los dichos oficios, siendo hábiles en sus oficios y de las calidades y satisfacción que se requiere para servirlos y costándoles que han metido en mis Cajas Reales el dinero que conforme a lo susodicho me hubiere pertenecido y me debieren pagar por razón de las dichas renunciaciones, les den y despachen los recaudos necesarios para usarlos y ejercerlos y los hagan admitir al uso y ejercicio de ellos, con la dicha condición y obligación de llevar confirmación mía dentro de cuatro años. Y así mismo les mando que para que no haya fraudes ni engaños en las ventas y renunciaciones de los dichos oficios, sino mucha justificación puntualidad y verdad antes de pasárselos ni darles recaudo para servirlos, hagan las averiguaciones y diligencias necesarias para saber y entender el verdadero valor de los que se renunciaren, para que se cobre justamente la cantidad con que me deben servir los renunciantes conforme a lo susodicho y que en ninguna manera admitan me pasen las dichas renunciaciones que se hicieren de los dichos oficios si no se hubiere cumplido enteramente con las dichas condiciones. Y para que esto se pueda ver y entender mejor en el dicho mi Consejo Real de las Indias al tiempo que acudieren las partes por la confirmación, mando que se traigan de presente en el [...] testimonios auténticos de las dichas renunciaciones y de sus presentaciones, y de haberse enterado mis Cajas Reales de lo que en virtud de ellos se debiere meter en ellas y de las demás diligencias que se hubieren hecho para que conste de todo. Hecho en Madrid, a catorce de diciembre de mil seiscientos y seis años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, Gabriel de OA. Concuerta con el original a que me remito. Donaldo Fernández de Córdoba. Yo, Diego Rodríguez de Ocampo, escribano del Rey Nuestro Señor, público del número de Quito y de la Real Hacienda, hice sacar este traslado de la cédula que para el efecto de ella se me envió de la ciudad de los Reyes y va corregido y concertado a la letra, sientos testigos Francisco de Hinojosa y Miguel de la Peña. Y para que de ello conste, de pedimento de Juan Ladrón de Guevara, doy el presente en Quito, a dieciocho días del mes de septiembre de mil seiscientos y ocho años. Y lo signo ante testimonio del licenciado Diego Rodríguez de Ocampo. Y usando de la merced que Su Majestad por la dicha su real cédula hace sobre las renunciaciones de los dichos oficios de procuradores, parece que Miguel Sánchez de Alaba, procurador de causas en esta ciudad de Popayán, renunció el dicho oficio en Sebastián Sánchez, vecino morador en ella, el cual se presentó ante mí en tiempo y en forma con la dicha renunciación y testimonio de cómo él vino el dicho Miguel Sánchez, y a ello le admití y dio información de su habilidad y suficiencia y no ser de los prohibidos; y habiendo precedido así mismo información y averiguación que por mi mandado se hizo del verdadero valor de dicho oficio y hecho sobre ello las diligencias necesarias como por la dicha real cédula se manda, proveí auto en que por ser de parecer su verdadero valor trescientos reales de a ocho pesos, en lo que se vendió y remató al dicho Miguel Sánchez, como consta de su título que por mandado exhibió y originalmente en los autos que sobre lo susodicho se han hecho, y a lo que por la dicha

información parece. Y mandé que trayendo, el dicho Sebastián Sánchez, certificación de los jueces y oficiales reales de esta provincia cómo estaba enterada la Real Caja de ciento y cincuenta reales de a ocho, que en la mitad del dicho valor con que se sirve a Su Majestad por ser primera renunciación como se dispone y ordena por dicha real cédula, se despacha título en forma del dicho oficio y parece que en esta conformidad el dicho Sebastián Sánchez enteró la dicha Real Caja con la mitad del dicho valor como consta de certificación que ante mí se presentó, que sacada de su original es del tenor siguiente:

[Certificación] Yo, Juan de Palacio Alvarado, contador juez oficial real de la Real Hacienda de Su Majestad de esta provincia de Popayán, certifico que Sebastián Sánchez, procurador de causas de la ciudad de Popayán, ha satisfecho esta Real Caja de ciento y cincuenta patacones de a ocho reales que por el señor gobernador don Francisco Sarmiento de Sotomayor se mandaron /36r/ meter en ella por la mitad del oficio de tal procurador de la dicha ciudad de Popayán, de que hizo renunciación en él Miguel Sánchez de Alaba, según consta de auto del dicho Señor Gobernador a que me remito. Y porque de ello conste, di la presente que es hecha en Cali, a trece de febrero de mil seiscientos y catorce años. Juan de Palacio Alvarado. Y ahora el dicho Sebastián Sánchez me pidió y suplicó se le despachase título de dicho oficio pues estaba enterada la Real Caja de la mitad del valor del que por mí fue declarado, y por mí visto lo susodicho por virtud del poder y facultad dada y concedida por Su Majestad por la real cédula a los virreyes y gobernadores de estas partes que de suso va incorporada. Y en conformidad de ella, acatando la habilidad y suficiencia de vos, el dicho Sebastián Sánchez, que habéis servido a Su Majestad con la mitad del valor del dicho oficio, que son los dichos ciento y cincuenta patacones de ocho reales, di el presente por el cual paso en vos, el dicho Sebastián Sánchez, el dicho oficio de procurador de causas de esta ciudad que dicho Miguel Sánchez tenía y usaba, mediante la dicha renunciación por él en vos hecha, y os doy poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y según y como se me concede por la dicha real cédula para que podáis asistir y asistáis en esta dicha ciudad, y en ella uséis y ejerzáis todos los días de vuestra vida el dicho oficio de procurador de causas en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, según y como lo usaba y ejercía el dicho Miguel Sánchez de Alaba, primero poseedor de él. Y mando que vos, hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad os reciban y admitan al uso y ejercicio del dicho oficio y las demás personas de cualquiera calidad y condición que sean hagan y tengan por tal procurador de número, y lo usen con vos y os residan y hagan residir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes, y os hagan guardar y guarden todas honras, mercedes y liberalidades, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber el gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna. Y en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, y caso que por ellos y cada uno de ellos a el no seáis recibido yo os recibo y he por recibido, y si quisieredes renunciar el dicho oficio en las personas que os pareciere y por bien tuvieredes, siendo de las partes que para el uso del se requieren, lo podáis hacer guardando en esto la orden por Su Majestad, dado por dicha su real cédula y habiendo de ser obligado a actuar confirmación y aprobación de la real persona de esta título dentro de cuatro años primeros siguientes que corran y se cuentan desde el día que partiese la primera flota del puerto de Cartagena del reino de Tierra Firme para los de España y la razón de este mi título y recibimiento mandando, se ponga este libro de cabildo de esta ciudad para que de ello conste. Dado en la ciudad de Popayán, a cinco días del mes de marzo de mil seiscientos y catorce años. Don Francisco Sarmiento de Sotomayor. Por mandado del señor Gobernador y Capitán General, Juan de Espinosa, escribano mayor de esta gobernación. Y visto el dicho título por el dicho Concejo, Justicia y Regimiento, mandaron

que se guarde y cumpla en todo y por todo como en él se contiene. Y estando presente el dicho Sebastián Sánchez se recibió de él juramento por Dios Nuestro Señor y sobre la señal de cruz que hicieron los dedos de sus manos en forma de derecho, como por dicho título se manda, y so cargo del prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de procurador de causas, guardando las leyes y pragmáticas de Su Majestad como por ellas se manda, y secreto en lo que conviniere, y en todo acudiré a la obligación del dicho oficio. Y que si así lo hiciere Dios le ayude, y si no se lo demande. Y hecho el dicho juramento, el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento dijeron que recibían y recibieron y admitieron al dicho Sebastián Sánchez al uso y ejercicio del dicho oficio de tal procurador de causas para que lo use y ejerza según y como se manda por dicho título y del desde luego le daban y le dieron posesión. En forma que al derecho se requiere y es necesario y el dicho Sebastián Sán /36v/chez que estaba presente lo aceptó. Y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron de sus nombres y el dicho Sebastián Sánchez por la aceptación de dicho oficio y juramento [Hay siete firmas] Ante mí, Miguel Sánchez, escribano público y cabildo etc.

Documento 3

1614. Octubre, 3. Presentación de cédula por Jerónimo Patiño, nombrándolo procurador AHC Cabildo de Popayán. Tomo 1

[Título de Procurador de Jerónimo Patiño] /40r/ El Rey. Por hacer bien y merced a voz Jerónimo Patiño, acatando vuestra habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad a que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis procurador de causas de la ciudad de Popayán por haberme servido por el dicho oficio con trescientos y cincuenta pesos de ocho reales, pagados a ciertos plazos, en poder de los oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de San Francisco de Quito. Y pues, como tal procurador de causas de la dicha ciudad podáis usar y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas a él anexas y concernientes según y como lo usan los otros procuradores de causas de la dicha ciudad y de las otras ciudades de las Indias y de estos reinos. Y por esta mi cédula mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que no habiendo vos el dicho Jerónimo Patiño y hecho el juramento y solemnidad que se acostumbra de que bien y fielmente usareis el dicho oficio, juntos en su cabildo y ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, le tomen y reciban de vos y habiéndolo hecho os hayan reciban y tengan por tal procurador de causas de ella y usen con vos el dicho oficio según y dicho es, y os guarden y hayan guardar todas las honras, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debes saber y gozar y es deber ser guardadas de todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni contribución alguna, que así es mi voluntad. Hecha en San Lorenzo, a catorce de septiembre de mil y seiscientos y trece años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Pedro de Ledesma.

Título de procurador de causas de la ciudad de Popayán para Jerónimo Patiño que sirvió a Vuestra Majestad por el dicho oficio con trescientos cincuenta pesos de ocho reales. Y a la espalda tiene seis rúbricas.

[Petición] Jerónimo Patiño, procurador de causas de esta gobernación, digo que el Rey Nuestro Señor me ha hecho merced del dicho oficio como consta de esta real cédula que presento. Y para que en todo tiempo conste a Vuestra Señoría suplico mande que un tanto de la dicha real cédula

se ponga en el libro del cabildo y se me vuelva el original. Pido justicia etc. Jerónimo Patiño. En la ciudad de Popayán, en tres días del mes de octubre de mil seiscientos y catorce años ante el Concejo, Justicia y Regimiento de ella, a saber el capitán Antonio de Alegría; Martín de la Rainzar, alcaldes ordinarios; don Iñigo de Velasco, alférez real; los capitanes Antonio Ruiz de Alegría y Juan de Angulo Cabeza de Vaca, regidores; estando juntos en su ayuntamiento como lo han de costumbre se leyó esta petición y real cédula que en ella se hace mención; y habiéndola visto cada uno de por sí la tomaron y besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y obedecieron como carta de su Rey y señor natural y a quien Dios Nuestro Señor conserve con estado de mayores reinos y señoríos, y en su cumplimiento mandaron que el dicho Jerónimo Patiño use del dicho su oficio de procurador como hasta aquí lo ha usado; y atento a que cuando fue recibido con el primer título hizo la solemnidad del juramento que se requiere para ello, no se le recibió otro juramento; y que la dicha real cédula se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene, de que yo, el escribano de suso, doy fe. Ante mí, Miguel Sánchez, escribano público. Concuerta con la cédula y petición original que recibió Jerónimo Patiño a que me remito. Jerónimo Patiño. Miguel Sánchez, escribano público.

Documento 4

1619. Diciembre,19. Popayán. Título y autos de Miguel Rozo como regidor perpetuo de Popayán

AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 1

/166r/ [Cabildo de recibimiento de Miguel Rozo] En la ciudad de Popayán [...] a treinta y un días del mes de [...] del año de mil seiscientos y diecinueve, se juntaron el Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad en su ayuntamiento y cosas de cabildo, según lo tienen por costumbre, y a saber el capitán Domingo de Aguinaga, capitán y gobernador y justicia mayor en esta dicha ciudad por el Rey Nuestro Señor; capitán don Juan de Berganzo, Juan Ortiz Argueta, depositario general; y capitán don Iñigo de Velasco, alférez mayor y regidor perpetuo de esta villa; [...] capitán Juan de Angulo Cabeza de Vaca; Lorenzo Anaya, regidores; y Martín de la Rainzar, procurador general. Y así juntos, Miguel Rozo, vecino de esta dicha ciudad, presentó el título de regidor perpetuo de esta y es como sigue:

[Título] Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de la Austria, duque de Gayona, Brabante y Milán, conde de etc. A vos, el mi gobernador de la gobernación de Popayán o vuestro lugarteniente, alcaldes ordinarios y otros cualesquiera mis jueces y justicias y al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad ante quien esta mi carta tiene presentada y pedido su cumplimiento, a cada uno y cualquiera de vos, salud y gracia. Sabed que yo, con acuerdo de mi presidente y oidores de mi Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de San Francisco del Quito, mandé librar y se dio y libró una mi carta y provisión real sellada con mi real sello, en que hice maestro del oficio de regidor de la dicha ciudad a Miguel Rozo, que su tenor es como sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal etc. Por cuanto yo, con acuerdo de los señores de mi Real Consejo de Indias mandé librar y se dio y libró una mi real cédula firmada de mi real mano, refrendada de Gabriel de OA, mi secretario, su fecha en Madrid, a catorce días del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y seis, para que el dicho oficio de pluma y otros se pudiesen renunciar y lo demás contenido en la dicha mi real cédula. En cuya conformidad parece que Francisco de Caicedo, vecino y regidor de la ciudad de Popayán, renunció el dicho oficio en Miguel Rozo como consta de la dicha renunciación, testimonios y petición y otros autos presentados por su parte en mi Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de San Francisco del Quito ante mi presidente y oidores de ella, los cuales son del tenor siguiente:

[Petición] Muy Poderoso Señor. Diego Valverde, en nombre de Miguel Rozo, digo que el capitán Francisco Caicedo, regidor de la ciudad de Popayán, renunció el dicho oficio en mi parte, el cual tiene aceptado y da cierto en su nombre como consta de los autos que presento y para que sirviendo a Vuestra Alteza habiéndome por presentado con la dicha renunciación, fe debida y demás autos mande hacer información del verdadero valor de dicho oficio para que satisfaciendo mi parte lo que roca a vuestra Real Hacienda se le dé título para el uso del dicho oficio con las preeminencias y condiciones que lo usan los demás regidores de la dicha ciudad y otras partes. Diego de Valverde.

En la ciudad de Almaguer, gobernación de Popayán, en veintinueve días del mes de noviembre, de mil y seiscientos y dieciocho años, ante mí, el escribano público y cabildo de esta dicha ciudad pareció el capitán Francisco de Caicedo, alcalde ordinario en esta dicha ciudad y encomendero de ella y regidor perpetuo de la ciudad de Popayán, y dijo que usando de la facultad dada por la Real Persona a los regidores perpetuos de tales partes de las Indias, en conformidad de la renuncia de dicho oficio que tiene de tal regidor perpetuo de la dicha ciudad de Popayán, según le tiene y ha usado, en Miguel Rozo, residente en la dicha ciudad de Popayán, persona en quien concurren las partes y calidades necesarias para usar y ejercer el dicho oficio. Y para que desde luego para que se le pase y ponga en su cabeza, para lo cual pueda parecer ante el Rey Nuestro Señor y su Real Audiencia de San Francisco de Quito y ante el gobernador y capitán general de esta gobernación y pedir título de en forma; y si el dicho título no se le diere de tal regidor por no ser la voluntad del Rey ni el lo retiene en sí para lo usar y ejercer como lo ha hecho y da por ningunas todas y cualesquiera renunciaciones que haya hecho y poderes que para ello esta sola valga y la fe de ello otorgo, /166v/ siendo testigos, Antonio Ruiz Navarrete y Juan Ortiz de Rojas y el dicho otorgante, lo firmamos de su nombre en este registro, a quien doy fe que conozco. Francisco Caicedo. Ante mí, Andrés Pérez Cabezas, notario público. Yo, Andrés Pérez Cabezas, escribano público y cabildo de esta ciudad de Almaguer, por ausencia del propietario y nombramiento en mí hecho por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, lo hice escribir según está en el registro y en fe de ello lo firmé. En testimonio de verdad. Don Andrés Pérez Cajero, escribano público.

[Certificación] El Cabildo, Justicia y Regimiento que aquí firmamos nuestros nombres certificamos que Andrés Pérez Cajero, de quien va firmada y autorizada, es tal escribano como se intitula por ausencia del propietario, y sus autos y escrituras se dan entera fe y crédito. Y para que de ello conste lo firmamos de nuestros nombres en la ciudad de Almaguer, a veintinueve de

noviembre de mil y seiscientos y dieciocho años. Pedro Romero. Francisco de Caicedo. Alonso Diaz Lucena. Gaspar de Mideros.

Juan Andrés Pérez Cajero, escribano público y de cabildo de esta ciudad de Almaguer, por ausencia del propietario y nombramiento en mí hecho por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, doy fe y testimonio de verdad como hoy día veinte de diciembre de este año de mil y seiscientos y dieciocho, como a las cinco de la tarde poco más o menos, vi al capitán Francisco de Caicedo, vecino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad, vivo y al parecer con salud. Y porque de ello conste, di el presente de su pedimento y mandamiento del capitán Alonso Díaz de Lucena, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, que aquí firmó, interpuso su autoridad y decreto judicial, siendo testigos Juan de Gallegos, Francisco Núñez y Juan de la Barrera, Alonso Díaz de Lucena. En testimonio de verdad, Andrés Pérez de Cajero, escribano público.

En la ciudad de Popayán, a veintinueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y dieciocho años, el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, habiendo visto la declaración hecha por el capitán Juan de Berganzo dijo que se le despache compulsorio para que Francisco de Salazar saque del libro de cabildo un tanto del título del regidor que en él está de Francisco de Caicedo, autorizado en pública forma para que se ponga con estos autos. Así lo pidió y mandó el capitán Domingo de Aguinaga. Ante mí, Miguel [...]

Lo cual visto por los dichos mi presidente y oidores mandaron dar traslado al licenciado Sancho de Mújica, mi fiscal que fue de la dicha mi Audiencia, el cual dijo que por ahora contradecía el pedimento hecho por la parte contraria, porque demás de los recaudos por donde Francisco de Caicedo decía ser regidor no eran auténticos ni constaba que hubiese pagado a mi Real Caja lo que debía enterar en ella ni menos que tuviese confirmación del dicho oficio. Y así protestaba pedir en razón de lo que conviniese a mi Real Hacienda, de lo cual mandaron dar traslado a la parte Miguel Rozo y siendo notificado Diego de Valverde, en nombre del susodicho presentó petición de respuesta siguiente:

[Responde] Muy Poderoso Señor. Diego de Valverde, en nombre de Miguel Rozo en lo que tengo pedido, sobre que se acepte la renunciación de regidor hecho en mi parte por Francisco de Caicedo, respondiendo a lo alegado por Vuestro Fiscal en que contradice la dicha renunciación por decir que el dicho Caicedo no tiene confirmación del dicho oficio ni consta haber pagado y satisfaciendo a lo uno y otro digo, que en cuanto están pagado el dicho oficio está claro haberse pagado pues habiendo dado fianzas y pasándose tanto tiempo no se había de dejar de cobrar, y mi parte cumplió con dar las fianzas que entonces se mandaron y cuando constara de ello contrario es abonado y se podría cobrárselo o del precio en que tiene renunciado el dicho oficio. Lo otro, en cuanto a la confirmación que se le pide consta de título del dicho oficio al tiempo de la venta de él, que a más de veinticuatro años, no se le puso este gravamen ni lo había entonces para la venta de semejantes oficios. Y pues admitiéndosela haga renunciación, se acrecienta vuestra Real Hacienda con lo que de ella le pertenece no se debe impedir. Suplico a Vuestra [Alteza] dicha renunciación y hacer en el caso lo que tengo pedido con justicia y costas. Diego de Valverde. Con lo que mandaron traer los autos y vistos proveyeron el decreto siguiente:

[Decreto de la Audiencia] Tráigase certificación de la paga hecha por Francisco de Caicedo en la Real Caja del cabildo y así mismo de la confirmación si la tuviere. Y estando en esta estado

parece que la parte del dicho Miguel Rozo por petición que presentó, pidió mandase recibir información del verdadero valor del dicho oficio en el interín que se traiga este testimonio de la paga, pues no impedir lo uno a lo otro y se podría embargar lo que pertenecía el dicho Francisco de Caicedo del dicho oficio hasta que mostrase la paga que se le mandaba. De lo cual mandaron dar traslado al dicho mi fiscal, el cual respondiendo a lo pedido de contrario dijo que en cuanto a que se hiciese la dicha información no tiene por ahora que decir, suplicándome mandase proveer el defecto de la información y en él obstaba a no a la renunciación que estaba hecha, porque si el obstaba el oficio se había de vender por de mi Real Hacienda, de que así mismo manda dar traslado a todas las partes interesantes. Y siendo notificado el dicho Diego de Valverde, en nombre del dicho Francisco de Caicedo, presentó la petición de respuesta siguiente:

[Petición] Muy Poderoso Señor. Diego de Valverde, en nombre de Francisco de Caicedo, en el pleito con vuestro fiscal sobre el oficio de regidor que renunció en Miguel Rozo y que abjurando su derecho, digo que sin embargo lo pedido por el dicho fiscal se debe aceptar la dicha renunciación y dársele al dicho Miguel Rozo el título del dicho oficio porque al tiempo cuando se le vendió no fue con cargo de que había de traer confirmación de Vuestra Real Persona ni en aquel tiempo que ha más de veinticinco años se usaba la dicha condición, ni menos se ha de impedir por decir que no consta de la paga de dicho oficio, pues está claro que a causa del tanto tiempo no había de estar por hacer la dicha paga; y acudiendo mi parte a pedir testimonio de ella a la Caja Real de Cali se le respondió que los libros /163r/ reales de aquella fecha estaban en el Tribunal Mayor de Cuentas de Santa Fe. Y pues no es justo que por esto se dejó de admitir la dicha renunciación conque se acrecienta vuestra Real Hacienda y que para ello siendo necesario mis partes darán fianzas, de que constando no haberse pagado el dicho oficio lo pagarán. Suplico a Vuestra Alteza mande admitir la dicha renunciación como está pedido por dicho Miguel Rozo, pido justicia, costas. Yo, Diego de Valverde. Con la cual mandaron traer los autos vistos y juntamente con un testimonio y declaración hecha por el contador Juan de Palacios Alvarado de haber pagado el dicho Francisco Caicedo el valor del dicho oficio a mi Real Hacienda de la ciudad de Cali. Proveyeron el decreto siguiente:

[Decreto] Póngase con estos autos la nueva cédula de Su Majestad que trata sobre las renunciaciones de oficios y con ella se lleve al acuerdo. La cual vista por los dichos mi presidente y oidores dijeron y proveyeron un auto señalado de sus rúbricas del tenor siguiente:

[Decreto de la Audiencia] En la ciudad de San Francisco del Quito, a treinta días del mes de agosto de mil seiscientos y diecinueve años, los señores presidente y oidores de la Audiencia y Cancillería Real que en esta ciudad reside, habiendo visto el proceso del pleito que es entre Miguel Rozo y Diego Valverde de Aguilar, su procurador en su nombre de la una parte, y el licenciado Juan Alonso de Carvajal, fiscal de Su Majestad de esta Real Audiencia de la otra, sobre el valor del oficio de regidor de la ciudad de Popayán que en él renuncia Francisco de Caicedo, declararon ser el verdadero valor del dicho oficio cuatrocientos patacones de a ocho reales y tener obligación el dicho Miguel Rozo de meter en la Caja Real doscientos patacones, que es la mitad que se declara debe meter en la Real Caja de su Majestad por ser la primer renunciación, y así lo proveyeron y mandaron. El cual dicho auto se notificó al señor licenciado Juan Alonso de Carvajal, mi fiscal. Y la parte del dicho Miguel Rozo presentó certificación de mis oficiales reales de la dicha ciudad de Quito de haber pagado y enterado mi Real Caja de la mitad del valor del dicho oficio, como consta del testimonio siguiente:

Yo, Juan Sánchez de Gaona, contador juez oficial real de la Real Hacienda de Su Majestad en Quito y su provincia, doy fe que Antonio Ruiz de Alegría, vecino de la ciudad de Popayán, en nombre de Miguel Rozo pagó a la Real Caja de Su Majestad doscientos pesos de a ocho reales por la mitad de cuatrocientos pesos que está Real Audiencia declaró ser el verdadero valor de un regimiento de la dicha ciudad que Francisco de Caicedo renunció en el dicho Miguel Rozo, que por ser la primer renunciación perteneció a Su Majestad la mitad del dicho oficio, y destacando y [...] pero deberá en los libros reales hojas ciento diecisiete a que me refiero. Y en fe de ello di el presente a pedimento del dicho Antonio de Alegría, en cuatro días de septiembre del seiscientos y diecinueve años. Juan Sánchez de Gaona. Y del dicho testimonio mandaron dar traslado al dicho fiscal y siendo notificado, el dicho licenciado Juan Alonso de Carvajal presentó la petición que es respuesta siguiente:

[Petición] Muy Poderoso Señor. El licenciado Juan Alonso de Carvajal, vuestro fiscal en la causa con Miguel Rozo sobre el oficio de regidor de la ciudad de Popayán, respondiendo a la notificación que se me ha hecho del auto proveído en esta causa en que le declaró el verdadero valor de dicho oficio, digo que testigo no tengo que decir contra el dicho auto y lo consiento. Y así siendo Vuestra Alteza servido podía despechar el título que pide, constando de testimonio que presenta, estar satisfecha la Real Caja de lo que le pertenece el licenciado Carvajal. Con la cual, mandaron traer los autos y vistos por los dichos mi presidente y oidores acordó que debía mandar esta mi carta en la dicha razón y lo he tenido por bien. Por lo cual acatando la suficiencia, parte y calidad de ellos el dicho Miguel Rozo y a los servicios que habéis hecho y espero merecer de aquí adelante y a que su persona en quien concurren los demás requisitos necesarios para el uso y ejercicio del dicho oficio de regidor de la dicha ciudad de Popayán y que por razón de que me habéis servido con doscientos pesos de ocho reales que la dicha mi Real Audiencia desearos en la mitad del verdadero valor del dicho oficio, quiero y es mi voluntad que ahora y en adelante por todos los días de vuestra vida seáis regidor de la dicha ciudad de Popayán y tengáis vos, asiento antigüedad y voto y como tal podáis usar y ejercer el dicho Francisco de Caicedo. Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento y de la dicha ciudad de Popayán que habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requieren os reciban, hagan y tengan por tal regidor de la dicha ciudad y os consientan usar el dicho oficio en todas las cosas y casos a él anexos y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deban ser guardadas; que en ello ni en parte de ello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, que yo por la presente os recibo y por recibido /163v/ al dicho oficio y para lo usar y ejercer os doy poder en forma caso que por ellos y alguno de ellos a el no seáis recibido. Y la dicha mitad os hago contando que dentro de cuatro años cumplidos primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día de la fecha y otorgamiento de la dicha renunciación de que arriba se hace mención y habéis de traer y traigáis título y confirmación del dicho oficio de mi real persona y Real Consejo de Indias, conforme a mi real cédula de renunciaciones, con apercibimiento que os hago que pasado el dicho término y no trayendo la dicha confirmación se dará por vaco el dicho oficio y se pondrá en mi Real Hacienda y patrimonio para goce mío a quien fuere mi voluntad. Dada en Quito, a veintitrés días del mes de septiembre de mil y seiscientos y diecinueve años. Doctor Antonio de Moya. El licenciado Diego Zorrilla. El doctor don Matías de Peralta. El licenciado León, escribano de cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Juan de Berain, canceller. Juan de Berain. La cual dicha real provisión y título parece se presentó ante el dicho

Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad. Y algunos capitulares del adicción y sus respuestas del tenor siguiente:

[Contradicción y postura de algunos capitulares] En la ciudad de Popayán, a cinco días del mes de noviembre de mil y seiscientos y diecinueve años, Miguel Rozo dio a mí, el presente escribano estable, la provisión para que la presentara ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad. Y estando juntos en su cabildo como lo han de uso y costumbre conviene a saber: el capitán Juan de Berganzo y Juan Ortiz de Argueta, alcaldes ordinarios en ella por su Majestad; y el capitán Domingo de Velasco, Bartolomé de la Peña, don Juan de Angulo, Lorenzo de Anaya, regidores perpetuos por Su Majestad de esta dicha ciudad, los cuales habiendo visto la real provisión la tomaron con el acatamiento debido, besaron y pusieron en sus cabezas como a carta de su Rey y Señor Natural quien Dios Nuestro Señor, quien felices años con acrecentamiento de mayores reinos, estados y señoríos. Y en cuanto a su cumplimiento dijeron que la verán y proveyeran y no firmaron. Ante mí, Agustín Bareño, escribano público y cabildo. En la ciudad de Popayán, a seis días del mes de noviembre de mi seiscientos y diecinueve años, los dichos señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, habiéndose vuelto a juntar en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, que fueron los propios que tengo referidos en cumplimiento de la real provisión presentada por el dicho Miguel Rozo que tienen obedecida como a carta de su señor natural y siendo necesario de nuevo obedecen, y para tratar de ella y de lo demás que convenga dijeron lo siguiente: Estando en este cabildo, para proseguir en su cabildo los dichos señores leyó el capitán Andrés del Campo Salazar y como padre del capitán Pedro de Salazar, su hijo, presentó una petición ante la Justicia y Regimiento del dicho cabildo que dio a mí, el presente escribano, para que la leyera y los dichos señores dijeron que la verían, con lo cual se fue el dicho Andrés del Campo, la cual tengo en mi poder y vista por los dichos señores la proveyeron como de ella consta y parece, a que me remito siendo necesario. Y hecho prosiguieron en el dicho cabildo en cuanto al cumplimiento de la dicha provisión presentada por el dicho Miguel Rozo y vista por los dichos señores dijeron lo siguiente: Su voto parecer del capitán don Iñigo de Velasco en cuanto recibirlo dijo habiendo obedecido la real provisión presentada en este cabildo y en cuanto su cumplimiento obrando con el debido acatamiento, suplico del título y provisión real presentada por parte de Miguel Rozo por cuanto el susodicho está ciego e impedido para usar del oficio de regidor y otras muchas causas que alega y expresa en razón de no ser admitido, de que está presto a informar a Su Alteza. Y que si constándole de todo fuere servido que el susodicho sea recibido al dicho oficio está presto de lo recibir y obedecer y a todo como leal vasallo de Su Majestad. Pero en el interín que a Su Alteza le consta de los impedimentos referidos mediante la dicha suplicación es su parecer no sea recibido por ahora y de lo contrario que en este cabildo se hiciere, apela y pídelo por tal testimonio y lo firmó don Iñigo de Velasco y lo firmo. Bartolomé de la Peña. Y luego el capitán Juan de Angulo habiendo obedecido la real provisión presentada en este cabildo, dijo que su voto y parecer es como tiene obedecida la real provisión en que la Real Audiencia le ha dado título de regidor de este lugar al dicho Miguel Rozo. Es su voto y parecer de que sea recibido en este cabildo por tal regidor y que desde luego lo recibe habiendo cumplido con el juramento que la dicha real provisión manda haga y lo firmó. Juan de Angulo. Y el dicho Lorenzo de Anaya, habiendo obedecido la real provisión presentada en este cabildo, dijo que su voto y parecer es arrimarse al voto y parecer del capitán Juan de Angulo y lo firmó. Lorenzo de Amaya. Los dichos alcaldes dijeron que en cumplimiento de la real provisión el dicho /168r/ Miguel Rozo parezca en este cabildo donde se ha visto el defecto que dicen que tiene. Y visto que no le tiene se cumpla en todo y por todo lo que Su Majestad manda por su real provisión y esto se entienda sin perjuicio

de la postura hecha por el capitán Pedro de Salazar. Y que en razón de la postura, se le dé el testimonio que pide con citación del dicho Miguel Rozo. Y luego al punto vino a este cabildo el dicho Miguel Rozo y dijo que de lejos no conoce a nadie por ser corto de vista y haberle dado un accidente en los ojos. Y que de cerca lee. Y lo firmó de su nombre, Miguel Rozo. El capitán Juan de Berganzo, alcalde ordinario en esta ciudad por Su Majestad, habiendo visto los votos ser parejos dijo que se conformó con los votos del capitán Juan de Angulo y Lorenzo de Amaya. Y conformándose con ello, mandó que el dicho Miguel Rozo sea admitido a uso y ejercicio de tal regidor haciendo el juramento como Su Majestad lo manda. Y lo firmó de su nombre y que en lo demás se cumpla lo proveído y a las partes se le dé el testimonio que piden con citación de los unos a los y otros. Y lo firmo, Juan de Berganzo. Juan Ortiz de Argueta, alcalde ordinario en esta ciudad por Su Majestad, habiendo visto los votos y parecer del capitán Domingo de Velasco y Bartolomé de la Peña en que lo remiten a la Real Audiencia, dijo que dijo que se arrima a los votos y parecer del dicho capitán Domingo de Velasco y Bartolomé de la Peña y que se dé noticia a Su Majestad por el interés que se sigue a la Real Corona y que si Su Alteza mandase otra cosa acata presto al cumplimiento que mandase como a mandato de su rey y señor y lo firmó. Inter., Domingo de Velasco, alférez real que estaba presente, dijo que apelaba del proveimiento proveído por el capitán Juan de Berganzo y le requería una y dos y tres veces remita este cabildo sin dar la propiedad de regidor a Miguel Rozo a la Real Audiencia, para a donde tiene interpuesto la apelación y que visto por los señores presidente y oidores lo que mandaren, se guardara y la devuelve a firmar de su nombre. Y el dicho Juan de Berganzo dijo que oye la apelación que se le interpone. Se le dé testimonio que pide con citación del dicho Miguel Rozo y esto dijo y lo firmó de su nombre, atento a que su compañero y los señores tienen apelada para la Real Audiencia. Y con esto se cerró este cabildo y se acabó y lo firmaron. Y luego el dicho capitán Juan de Angulo, regidor perpetuo de esta ciudad, dijo que dicho Miguel Rozo está recibido en este cabildo a la posesión y propiedad de él y que así obedeciendo la real provisión que en este caso habla conformándose con el voto del alcalde más antiguo, jurídicamente lo recibe y da por recibido, y esto responde a la contradicción hecha por el alférez don Iñigo de Velasco. Y así lo dijo y firmó y con esto se cerró este cabildo en este dicho día y lo firmaron. Juan de Berganzo. Juan Ortiz. Domingo de Velasco e Iñigo de Velasco. Bartolomé de la Peña. Juan de Angulo. Lorenzo de Anaya. Ante mí, Agustín Bareño, escribano público y de cabildo.

En la ciudad de Popayán, a seis días del mes de noviembre de mil y seiscientos y diecinueve años, estando en su cabildo como lo han de uso y costumbre conviene, a saber: El capitán Juan de Berganzo y Juan Ortiz de Argueta, alcaldes ordinarios por Su Majestad; y el capitán Domingo de Velasco y Bartolomé de la Peña, Juan de Angulo, Lorenzo de Amaya, todos regidores perpetuos por Su Majestad; Andrés del Campo Salazar presentó esta petición ante los dichos señores y vista mandaron que se leyera.

[Petición] El capitán Pedro de Salazar y de doña Isabel de Figueroa y de Diego del Campo Salazar y del capitán Pedro de Velasco, ante Vuestra Señoría y dijo que a mi noticia es venido que un regimiento de esta ciudad se vacó por renunciación hecha por Francisco de Caicedo en Miguel Rozo y mandato expreso del Rey Nuestro Señor que por sus cédulas reales provee y da para el buen gobierno de las partes, ordena y manda se den los tales oficios a personas de calidad en quien concurren las partes necesarias para el uso y ejercicio de tales oficio y que no estén en personas que padezcan máculas y faltas por donde no los puedan usar, pues semejantes cargos en pueblos tan calificados como esta ciudad lo deben usar personas de calidad que la han de representar en la que la ciudad tiene. [Y en] mí caben las partes referidas así de nacimiento como

de costumbres, de más de haber servido el dicho mi padre y abuelos desde que pasaron a estas partes de los reinos de España, en que con que tales poblaciones y alteraciones que ha habido en el Perú estando siempre sirviendo a Su Majestad en su defensa, como es notorio, y me prefiero a probar. De más de que esto consta por cédulas de Su Majestad y probanzas que se han hecho en esta razón para pretender mercedes (condignase) a sus servicios. /168v/ Yo estoy actualmente haciendo oficio de capitán de Infantería Española en esta ciudad para las ocasiones que se ofrezcan del dicho fulano Rozo (en nombre humilde) y que en esta ciudad ha usado oficio de pulpero en plaza pública él y su mujer que tiene, como es notorio. Y en Guayaquil ha sido y hecho oficio en mesonero, por lo cual no debe ser admitido a semejante oficio, que cuando de su nacimiento lo mereciera lo ha perdido por usar oficios tan bajos, que si la noticia de los señores de la Real Audiencia hubiera llegado es sin duda no se le hicieran maestro. Y para que conste lo suso dicho, Vuestra Señoría debe informar a los señores de la Real Audiencia del caso mandado se haga información con citación del dicho fulano Rozo, de cómo ha usado de los dichos oficios, y que no sea admitido al uso y ejercicio de regidor hasta que la Real Audiencia otra cosa provea y mande, que desde luego pongo el dicho oficio de regidor en quinientos reales de a ocho, pagados dentro del un año desde el día del remate que se me hiciere, y ofrezco fianzas a satisfacción de la dicha cuantía. A Vuestra Señoría suplico mande admitir la dicha postura, pues es en más servicio de Su Majestad y utilidad de su Real Hacienda, y desde luego, por las causas referidas, contradigo el recibimiento del dicho fulano Rozo y que no sea admitido al uso del dicho oficio sin que primero se vea y determine por los señores de la Real Audiencia lo que sean servidos; y de no lo hacer hablando con el debido acatamiento apelo para ante Su Majestad y para ante quien y con derecho debo y protesto lo que protestar me conviene, y lo pido por testimonio y pido justicia y en lo necesario para poder de usarla. Y vista por los dichos señores proveyeron lo siguiente: Y vista por el capitán don Iñigo de Velasco dijo que admitía esta petición en lo que hubiere lugar y que se le dé testimonio que pide con este cabildo que se hizo para que ocurra a la Real Audiencia de San Francisco de Quito, para que conste ella a Su Majestad el interés que se le sigue de esto y lo firmó. Don Iñigo de Velasco. Y vista por el dicho Bartolomé de la Peña, dijo que se arrima al voto y parecer del capitán don Iñigo de Velasco y lo firmó. Bartolomé [de la Peña]. Juan de Angulo y Lorenzo de Anaya dijeron que ellos tienen recibido a Miguel Rozo por regidor de esta ciudad por el título que trajo de la Real Audiencia, que mediante eso ocurra el dicho capitán Pedro de Salazar a pedir su justicia ante los dichos señores de la dicha Real Audiencia y si testimonio quisiere de esta petición se le dé, y en lo demás que pide traiga compulsorio de la dicha Real Audiencia. Así lo firmaron. Juan de Angulo, Lorenzo de Amaya. Y vista por los dichos alcaldes, dijeron que se le dé testimonio que pide como está proveído en el libro del cabildo y lo firmaron Juan de Berganzo, Juan Ortiz. Ante mí, Agustín Bareño, escribano público y cabildo. Y ahora Diego de Valverde, en nombre del dicho Miguel Rozo, pareció en la dicha mi Audiencia, ante mi presidente y oidores de ella y presentó la petición del tenor siguiente:

[Petición] Muy Poderosos Señores. Diego de Valverde, en nombre de Miguel Rozo, regidor perpetuo de la ciudad de Popayán, me querello criminalmente de don Iñigo de Velasco, Bartolomé de la Peña y Juan Ortiz, regidores y alcalde de la dicha ciudad y de los demás que parecieren culpados en la prosecución de esta causa, los cuales con poco temor de Dios Nuestro Señor y en menosprecio de vuestra real justicia y del acato de vuestras reales provisiones como lo tienen de uso y costumbre, habiéndosele despachado al dicho mi parte título y provisión real para ser recibido al dicho regimiento y presentándose con él en el dicho cabildo y rehuyéndole los demás regidores y alcaldes los dichos por mí, que recelados so color de cierta petición que

presentó de compuesta un Pedro de Salazar con palabras de atrevimiento contra mi parte, y haciendo puja en el dicho oficio contra lo dispuesto y mandado por Vuestra Alteza so color de haber suplicado del título de mi parte, impiden el uso y ejercicio del dicho oficio, como todo consta y parece de estos autos que presento para en prueba de la dicha mi querrela. Suplico a Vuestra Alteza mande que el relator traiga vistos los dichos autos y conforme a ellos mande dar al dicho mi parte vuestra real provisión, libre carta para que sin embargo de la dicha suplicación contradicciones y apelaciones le dejen usar el dicho su oficio de regidor con demandando en penas graves a los dichos contradictores por la inobediencia que han tenido en no cumplir la dicha real provisión y título de mi parte en todas las costas procesales y personales que le han causado el enviar [...] que a esta corte pido justicia y costas y juro en forma que no obre malicia. Diego de Valverde. Y vista la dicha petición por los dichos mi presidente y oidores juntamente con la dicha mi Real Provisión y título de regidor y respuesta ella, dada por algunos de los regidores y capitulares de esa dicha ciudad dieron y proveyeron un auto y decreto señalado de sus rúbricas del tenor siguiente:

[Auto de la Audiencia] Désele la provisión sobre carta para que le reciban en el oficio de regidor sin embargo de la contradicción y postura. Proveyeron el auto y decreto de suso contenido los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, es a saber el doctor Antonio de Moya, presidente; y el doctor don Matías /169r/ de Peralta. Los licenciados don Manuel Tello de Velasco y Sancho de Mojica, oidores. En Quito a dieciséis de diciembre de mil y seiscientos diecinueve años. Valencia. Y para que lo contenido en el dicho auto y título de que arriba se hace mención tenga cumplido efecto, fue acordado que debía mandar esta mi carta para vos en la dicha razón y yo lo he tenido por bien. Y os mando que siendo con ella requeridos por parte del dicho Miguel Rozo veáis el dicho auto y decreto dado y proveído en la dicha mi Audiencia por los dichos mi presidente y oidores de ella, y la dicha mi real provisión y título que de [...] incorporado. Y sin embargo de la contradicción y postura de que arriba se hace mención lo guardéis cumpláis y ejecutéis y la hagáis guardar cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en los autos y título de regidor se contiene y declara, llevando y haciéndolo llevar a debida ejecución con efecto y contra su tenor y forma. Y de lo en ellos contenido no dais ni paséis, ni consintáis y ni pasar en manera alguna por ninguna causa ni razón que sea, so pena de mi merced y de mil pesos de buen oro para mi cámara. Y con aperebimiento que os hago que no lo haciendo y cumpliendo, así enviaré persona de esta mi corte con días y salarios a vuestra costa para que la cumpla y ejecute. Dada en Quito, a diecinueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y diecinueve años. Doctor Antonio de Moya. El licenciado Domingo Zorrilla. Doctor don Matías de Peralta. El licenciado don Manuel Tello de Velasco. El licenciado Sancho de Mojica. Yo, Diego de Vallecilla, escribano de cámara del Rey Nuestro Señor. Registrada Agustín Lagarto. Canciller Juan de Berain [entre renglones] fuere presentada, doce etc. Concuerta con el título original que entrega a Miguel Rozo.

Documento 5

1753. Enero, 2. Popayán. Real providencia nombrando gobernador de Popayán a don Francisco Damián Espejo

AHC Cabildo de Popayán. Libro 17

/2v/ En la ciudad de Popayán, en dos de enero de mil setecientos cincuenta y tres años los señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su ayuntamiento con asistencia del señor don Juan Francisco de Equizaval, gobernador y comandante general de estas provincias, para tratar y conferir las cosas del servicio de ambas majestades como lo han de uso y costumbre. Especialmente, para darle el debido cumplimiento a un título despachado por el excelentísimo Señor Virrey de estos reinos en favor de don Francisco Damián de Espejo, por el que le nombra de gobernador y comandante general de estas provincias, el cual habiéndose */3r/* leído en este ayuntamiento, los señores de él lo obedecieron en la forma acostumbrada y mandaron se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo en consideración de contar por la certificación que acompaña a dicho título dada por los señores administradores de Real Hacienda y oficiales reales de ella, el tener satisfecho y enterado dicho Señor Gobernador, provisto el real derecho de media anata correspondiente a su empleo, según lo prevenido en dicho título con lo que pasaron sus señorías a tomarle el juramento de fidelidad acostumbrado, el cual hizo por ante mí, el presente escribano, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, so cargo de él, prometió de usar fiel y legalmente el oficio de tal gobernador y comandante general a su leal saber y entender; y de guardar y obedecer todas las cédulas, ordenanzas y leyes reales y hacer se guarden, cumplan y ejecuten en todo y por todo, con todo lo demás que sea anexo y concerniente al referido empleo; y de mirar por el bienestar y aumento de la Real Hacienda y a su conclusión dijo así lo juraba, con lo que quedó recibido. Y su señoría el señor gobernador y comandante general don Juan Francisco de Equizaval le metió en posesión del gobierno, entregándole la insignia de la Real Justicia. Y mandaron que el presente escribano dé la certificación de la recepción que se previene y que se devuelva a Su Señoría el título y certificación original, agregándose testimonio a este libro capitular. Y por no haber otra cosa que conferir se cerró este cabildo, el que firmaron sus señorías, de que doy fe. Juan Francisco de Equizaval. Gaspar Mazorra y Arce. Don Cristóbal Mosquera Figueroa */3v/* Manuel López Moreno. Manuel Antonio del Castillo. Joaquín Fernández de Córdoba. Francisco Damián Espejo. Fui presente, Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad y Cabildo.

/5r/ Don José Alfonso Pizarro, caballero del Orden de San Juan, marques del Villar, gentil hombre de la Cámara de Su Majestad, con llave de estrada, teniente general de la Real Armada, virrey, gobernador y capitán general de este Nuevo Reino de Granada y sus provincias adyacentes, presidente de la Audiencia y Cancillería Real etc. Por cuanto Su Majestad que Dios guarde, por su real cédula de treinta de agosto del año próximo pasado de setecientos cincuenta y uno, me ha conferido facultad para proveer interinamente todos los gobiernos y corregimientos del distrito y jurisdicción de este virreinato, que se hallasen vacantes por haber cumplido el tiempo por que fueron provistos por Su Majestad, reservando así mismo a este superior gobierno la facultad de */5v/* poder nombrar tenientes, y verificándose dicha vacante en el gobierno de la ciudad y provincia de Popayán que lo obtenía don Juan Francisco de Equizaval, deseando el que su provisión recaiga en persona de las necesarias circunstancias, como las que concurren en don Francisco Damián de Espejo, he venido en hacerle esta gracia por decreto, el decreto del tenor siguiente:

Por cuanto el gobierno de la ciudad y provincia de Popayán se halla vacante por haber cumplido su tiempo el último provisto y no ha comparecido persona alguna con cédula de merced de Su Majestad para sucederle. Conviniendo proveerlo en sujeto que tenga las circunstancias necesarias. Y atendiendo a la calidad y mérito que concurren en don Francisco Damián de Espejo, secretario titular de Su Majestad, le elijo y nombro por tal gobernador de la expresada ciudad y provincia de Popayán, para que sirva este cargo interinamente por el término de dos años más o menos a voluntad de este superior gobierno con el salario /6r/ y honores que le corresponden y han gozado sus antecesores, estando esta acción a mi arbitrio. En cuya consecuencia será de su cargo enterar en las Reales Cajas de la mencionada ciudad el derecho de media anata correspondiente al medio sueldo que le está asignado en ellas y dar las fianzas de residencia en aquel cabildo, donde hará el juramento necesario y será recibido al uso y ejercicio de este empleo en la forma acostumbrada. De cuya posesión remitirá certificación a ese superior gobierno, para lo cual se le librarán los despachos que corresponden, constando no ser deudor a la Real Hacienda y haber dado residencia de otro oficio que haya obtenido, sujeto a esta obligación; Santa Fe, catorce de octubre de mil setecientos cincuenta y dos. Está rubricado. /6v/ Gazán. Y luego incontinenti se hizo constar no ser deudor a la Real Hacienda en virtud de lo prevenido en el Decreto inserto, según parece de las certificaciones siguientes

[Certificación] Yo, José Vélez de Guevara, escribano real de Hacienda, certifico que por los libros y papeles de la Real Contaduría que he visto, no consta en ellos que el señor don Francisco Damián de Espejo, sea deudor a la Real Hacienda como principal ni fiador de otro de cantidad alguna, y para que conste de su requerimiento doy la presente y firmo en la ciudad de Santa Fe a dieciséis de octubre de mil setecientos cincuenta y dos años. José Vélez de Guevara

Yo, don Francisco Garzón Melgarejo, escribano de cámara de el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de las de este reino, certifico que por los libros y papeles de dicho tribunal no consta que el señor don Francisco Damián de Espejo deba cosa alguna a la Real Hacienda como principal o fiador de cantidad alguna, Y para que conste donde convenga /7r/ de su requerimiento doy y firmo la presente en Santa Fe, a dieciséis de octubre de mil setecientos cincuenta y dos. Francisco Garzón Melgarejo.

Yo, don Juan de Mendoza y Luque, escribano de Su Majestad mayor del juzgado general de bienes de difuntos, certifico haber visto y reconocido todos los papeles, libros y registros de la escribanía de mi cargo de dicho, y no consta de ellos que don Francisco Damián de Espejo sea deudor a la Caja General de cantidad alguna, ni como principal o fiador y para que conste de su requerimiento doy y formo la presente en Santa Fe, a dieciséis de octubre de mil setecientos cincuenta y dos. Juan de Mendoza y Luque.

Yo, José de Vargas Jurado, notario mayor de la Santa Cruzada de esta ciudad de Santa Fe, certifico que en los papeles de la notaría de mi cargo que tengo reconocidos, no consta el que don Francisco Damián de Espejo sea deudor a la Santa Cruzada ni como principal ni como fiador en poca ni mucha cantidad, y para que conste de su requerimiento firma /7v/ la presente en Santa Fe, a dieciséis de octubre de mil setecientos y cincuenta y dos años. José de Vargas Jurado, notario mayor.

En cuya conformidad, usando de las facultades y reales poderes que de Su Majestad obtengo, mandé libros el presente y por él, atendiendo a que el referido don Francisco Damián de Espejo

concurrer todas las buenas partes y circunstancias que se requieran, en experiencia de sus notorios y arreglados procederes, y que con el mayor desvelo y desinterés desempeñará su obligación, le elijo y nombro por tal gobernador interino de la expresada ciudad y provincia de Popayán, para que de aquí adelante por el tiempo de dos años, más o menos, a disposición de este superior gobierno use y ejerza este empleo en todos los casos y cosas que a él sean anexas concernientes y dependientes, conociendo de todas las causas concernientes y dependientes, conociendo de todas las causas que le pertenezcan y sean de su oficio /8r/ y jurisdicción ejerciendo toda la que le tocare, perteneciere en la misma conformidad que la han usado, podido y debido usar sus antecesores interinos, llevando por razón de este empleo la mitad del salario que han gozado los propietarios, con todos los demás derechos, emolumentos y aprovechamientos que devengase, le tocasen y pertenecieren conforme al real arancel. Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad de Popayán que habiendo precedido todos los requisitos que se previenen en el decreto inserto, le ponga en posesión de su empleo y no consienta que en ello, ni en parte se le ponga ni consienta poner impedimento ni embarazo alguno, antes bien así dicho cabildo, como los demás jueces y vecinos le hagan, reciban y tengan por tal gobernador, guardándole y haciéndole guardar todas las honras, gracias, mercedes, privilegios, preeminencias e inmunidades con todas las demás cosas que debe haber y gozar y deben ser guardados, todo bien y cumplidamente si que le falte cosa alguna, pena de quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria /8v/ y de este despacho se tomará la razón en las Reales Cajas de Popayán y en las demás partes donde fuere costumbre, el cual doy firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito escribano de cámara y mayor de gobernación de este reino. Hecho en Santa Fe, a diecinueve de octubre de mil setecientos cincuenta y dos. El Marqués del Villar.

Documento 6

1793. Enero, 18. Popayán. Real provisión sobre la residencia del gobernador Pedro Becaria AHC Cabildo de Popayán Tomo 37

/66r/ Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios, rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Habsburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etcétera. A vos mi Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Popayán ante quien esta mi carta y provisión real fuere presentada y pedido su cumplimiento, salud y gracia. Sabed que el licenciado don Juan López Tormales, teniente de gobernador de la ciudad de Cuenca, informa a mi presidente pidiendo se le concediere licencia para pasar a esa dicha ciudad y practicar la comisión conferida por Su Majestad de juez de residencia, para tomarla del tiempo que fue gobernador don Pedro de Becaria, y a sus tenientes, ministros y oficiales de ellas; cuya representación pasó mi presidente y superintendente de esta dicha mi Real Audiencia que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco de Quito reside, ante mi regente y oidores de ella, de que mandé dar vista a mi fiscal, que el tenor de dicha mi Real Audiencia y representación hecha por la parte y respuestas de mi fiscal y autos proveídos en la Sala de mi Real Acuerdo es como se sigue:

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, etc. /66v/ Por cuanto a mi servicio y ejecución de la instrucción contenida en mi instrucción de residencia a don Pedro de Becaria del tiempo que hubiere ejercido el empleo de gobernador de Popayán, y a los que por su muerte, ausencia u otro legítimo impedimento sirvieren o hubieren servido dicho empleo, y a los tenientes, ministros, oficiales de todos y al Cabildo, Justicia y Regimiento de dicho Popayán, y su jurisdicción, cambiando de vos el licenciado don Juan López Tormales, abogado de los Reales Consejos y asesor por Su Majestad del gobierno e intendencias de la ciudad de Cuenca, provincia de Quito, que en procura de mi servicio y guardaréis el derecho a las partes, he tenido por bien de os lo encomendar y cometer, como por la presente os lo encomiendo, cometo y mando que luego que recibáis esta mi concisión, y haya cesado en el respectivo empleo el citado don Pedro de Becaria, es su obligación recibir dicha residencia contra todos los sucesos dichos y se la toma por nuestra misma persona, y por nuestra muerte u otro impedimento que os embarazo procurarlo así, cometo su ejecución a vos el doctor don Pedro Groot y Alea, abogado de los Reales Consejos y Audiencias de Indias, y contador oficial real de las Cajas de Popayán, con la propia condición de practicarlo por vos mismo. Interviniendo en vos darse favor, justo motivo, que también os lo impida, confiero igual comisión a vos don Pedro José Javier Saavedra, sargento mayor de milicias de la misma ciudad de Popayán para que en defecto de (los anteriormente nominados) tomar dicha residencia en los mismos términos, y (en el preciso) de sesenta días; que han de (correr) y contarse desde la publicación en adelante, (y cumpliréis de justicia) a los que de (ellos hubiese) y en procura de la dicha residencia por todas las vías, y [...] mejor, y más cumplidamente podáis [...] /67r/ de gobernación y público de dicho Popayán, y su jurisdicción, y si han ido y pasado contra las leyes hechas en Toledo, haciendo constar por testimonio haberse fijado y mantenido en las puertas de la casa de cabildo del pueblo donde ha asistido por todo el tiempo de su gobierno, una copia autorizada del arancel que se le entregó en la capital con sus títulos; y si ha introducido más géneros y efecto o los ha vendido a mayores precios de los contenidos en el expresado arancel; y si este se fijo en dicha capital y subasto así durante su gobierno, averiguando si han cumplido con su obligación en poner cobro y dar cuenta del producido de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada; y si han disimulado o tolerado la fábrica de algún colegio o convento, sin expresa licencia mía. Y si en algo le hallareis culpados por la información secreta, les haréis cargo de las culpas que contra cada uno de ellos resultaren y de cualquier contravención que hayan hecho a lo dispuesto, y mándalo cumplir por las dichas leyes, cédulas y ordenanzas y de cualquier omisión que hayan tenido en su ejecución y cumplimiento; y recibiréis sus descargos y averiguaréis la verdad apercibiéndoles que no han de ser más recibidos a sobre ello. Y guardando las leyes del reino haréis cargos generales en la dicha residencia, con apercibimiento que se procederá contra vos; y llamadas y oídas las partes a quien tocaré haréis sobre todo entero y breve cumplimiento de justicia conforme a las dichas leyes. Y habéis de estar advirtiendo que en las sentencias que diereis en la dicha residencia y capítulos que en ella se pusieron, no habéis de remitir la determinación de ninguno de ellos a mi Consejo Real de las Indias, sino que los habéis de determinar como hablareis por derecho, excepto los que fueren de calidad que no podáis determinarlos sino remitirlos a él; y esto habéis hacer con la mayor información que pudiereis hacer, de manera que se pueda determinar por ellos y por el proceso de la dicha residencia que enviarles sin que sea necesario hacer otras nuevas diligencias y averiguaciones sobre ello, ni volverlo a remitir, haciendo citar para esto en forma a los tales residenciados para todas instancias, apercibiéndoles que envíen de sus procuradores suficiente con poderes bastantes, bien instruidos e informados en seguimiento de los tales cargos y capítulos que así remitiere para ante los de dicho mi Consejo. /67v/ Y si no lo hicieren, se notificarán los autos y sentencias que con ella se dieron, y pronunciaré en los estados de él, y les pasará tanto perjuicio como si en sus

personas se hiciesen y cumplieres; o algún cargo o capítulo remitiendo contra los susodicho, se proveerá contra vos lo que convenga. Si algunos fueron muertos, haréis dar traslado de sus cargos a herederos y fiadores de residencia y substanciaréis con ellos la causa, como lo debierais hacer siendo vivos. Y así mismo averiguaréis y sabréis si los susodichos han entendido y tratado como debían y eran obligados las cosas del servicio de Dios, y más especialmente en la conversión y buen tratamiento de los naturales y bien común de aquella tierra, para que yo sea avisado de las cosas de ella; y las penas en que han sido condenados cualesquiera consejos y personas particulares, pertenecientes a mi cámara y fisco, las cuales haréis ejecutar, y que se den y entreguen a los oficiales de mi Real Hacienda de ese distrito y jurisdicción, o a quien su poder hubiere, y se les haga cargo de ello. Y pasado el termino de los dichos sesenta días que se os dan para tomar, la dicha residencia la enviareis original, quedando allá un traslado de todo como se acostumbra, a dicho mi Consejo, cerrada y sellada, con relación particular y firmada de vuestro nombre y signada del escribano ante quien pasare, en que se diga y declare qué cargos son los que hay y vienen en ella, y contra qué personas y los testigos que depusieren, y a cuántas hojas y número está cada cosa, para que cuando se haya de ver en el dicho mi Consejo haya toda claridad y se pueda entender, bien y brevemente para administrar y guardar mejor justicia a las partes a quien tocaré; con apercibimiento que no lo cumpliendo seréis castigado con todo rigor, sin embargo de cualesquiera leyes, cédulas y ordenanzas que en contrario de este haya, que en cuanto a ello las revoco y doy por ningunas y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante. Y os mando que los pleitos /68r/ y demandas públicas, que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia, por cualesquier personas contra los sus dichos, lo denunciéis, sentenciéis, terminéis dentro de sesenta días de como ante vos se pusieren sin dar lugar a que en la conclusión y determinación haya más dilatación porque así conviene a mi servicio. Y mando a los susodichos que den y hagan ante vos la dicha residencia, y estén presentes durante el término de ellas, so las penas entendidas en las dichas leyes. Y que ellos y otras cualesquiera personas de quien entendierdes ser informado y deber la verdad, cerca de lo susodicho que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y emplazamientos, juren y digan sus dichos y deposiciones a los plazos, y si las penas que les pusiereis en que los doy por condenados. Lo contrario haciendo y acabada de tomar la dicha residencia cobraréis y haréis se cobren de los residenciados y personas que en ella pusieren capítulos, querellas y demandas, los maravedíes que viereis pueden montar los derechos de todo para el escribano de cámara, y relator de dicho tribunal, a ocho maravedíes por hoja para cada uno de ellos de cada parte a quien tocaren, que estén escritas conforme al arancel, repartiéndolo a proporción de la culpa de cada uno; como también el porte de los autos, según tarifa, el que pondréis y haréis se ponga en la estafeta de esa capital, cuidando de que lo administradores de ella tomen en la cuenta su importe para la franquicia, y veintiséis de los derechos de esta comisión y su duplicado; y cobrado con más lo que fuere necesario para él y derecho a que están sujetos este género de caudales para mi Real Hacienda como las demás que vienen de las Indias, preciso entreguen con los autos de dicha residencia a los oficiales de mi Real Hacienda de esa jurisdicción, tomando recibo de ello; el cual os mando remitas a dicho mi Consejo. Y ordeno también a dichos mis oficiales reales que en la primera ocasión lo hagan de los dichos derechos y auto registrador, por cuenta y parte y relación de que procedan a la audiencia de la Casa de la Contratación de las Indias que reside en la ciudad de Cádiz, dirigido a mi presidente y oidores de ella para que dándose por ello cuenta en dicho mi Consejo, se disponga su entrega a los expresados escribano de cámara y relator de lo que para todo ello. /68v/ Doy el poder y concisión que de derecho en tal caso se requiere, y es necesario, siendo mi voluntad (para atajar todo abuso en este género de envíos) que del cajón de autos de la residencia y del dinero que quiero venga separadamente del mismo cajón de los derechos

pertenecientes al escribano de cámara y relator, y de lo correspondiente a lo que de su importe debe tocar a mi Real Hacienda, se forme y ponga la partida de registrado con tal especificación, distinción, y claridad que por ella, en su virtud se puede exigir del todo del caudal que así viniere, el importe de los expresados derechos que deben percibir mi Real Hacienda. Y os prevengo que este despacho le habéis de presentar en la respectiva Audiencia del distrito de dicho Popayán, para que se halle noticiosa de ello y tase los derechos que debáis llevar, como también los del alguacil y escribano con arreglo a lo dispuesto por mi real cédula de veintinueve de agosto del año pasado de mil setecientos sesenta y ocho, sin cuya precisa circunstancia es así voluntad que no pongáis en practica la evacuación de esta comisión. De cuyo puntual cumplimiento os hago, y a los referidos oficiales reales, especial encargo; y en el caso de estar todos impedidos para la ejecución de esta comisión os mando, y a la Audiencia o juez del distrito donde corresponde, deis cuenta a mi Consejo para que se destinen otros en vuestro lugar sin pasar a practicar diligencia alguna más que devolverla por haber quedado sin efecto. Dada en Madrid, a quince de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve. Yo el rey. Francisco Moniño. José García de León y Pizarro. Rafael Antunez. Yo, don Manuel de Nestares, secretario del reino señor lo hice escribir por su mandado. Registrado. Juan López Tormales, deja satisfecho en la secretaria de cámara de mi cargo los veintiséis pesos de los derechos de esta comisión y su duplicado. Madrid, veinticuatro de abril de mil setecientos noventa. Francisco Javier de Felipe.

Señor Presidente. Habiendo hecho ya hace algún tiempo presente a Vuestra Señoría mis deseos de salir a cumplir con la comisión que ha tenido a bien conforme Su Majestad en la residencia del gobernador de Popayán se ha dignado /69r/ Vuestra Señoría preceptuarme aguardarle a ver los procedimientos del alcalde don Francisco Cabeza de Vaca en su reposición. Y siendo estos ser notorios a Vuestra Señoría y a este superior tribunal, y no pudiendo yo tener fuerzas para resistir lo que aquí está pasando a cada instante, y siéndome preciso consultar un medio de presidencia para poner en algún modo libertad de los lazos y principios al paso que calumnias, injurias y atropellamientos que se me están haciendo y pudiera largamente acreditar a Vuestra Señoría, y a ese superior tribunal, a demás de lo que lo tengo hecho repetidas veces. Suplicó a Vuestra Señoría rendidamente se digne concederme la correspondiente licencia por su parte. Y hecho con la real cédula que se halla en le secretaria de Vuestra Señoría pasarla al superior tribunal de esa Real Audiencia para el mismo efecto, y a la asignación del honorario que en dicha comisión debo ir percibiendo; en lo que recibiré especial merced de la bondad y caridad de Vuestra Señoría. Cuenca, once de noviembre de mil setecientos noventa y dos. Juan López Tormales.

Quito y noviembre diecinueve de mil setecientos noventa y dos. Concédesele al suplicante la licencia que pide y pase con oficio al señor regente este escrito para que haciendo que el escribano de cámara presente la cédula de la comisión que en el se expone, la haga presente al tribunal de la Real Audiencia para su cumplimiento y dese testimonio de este proveído al interesado para su inteligencia. Muñoz. Ascaray. Paso a Vuestra Señoría la instancia que acompaña del gobernador interino de Cuenca para que en su vista le haga presente al tribunal de la Real Audiencia, que en resolverá lo que le parezca. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Quito, veinte de noviembre de mil setecientos noventa y dos. Luis Muñoz de Guzmán. Señor don Estanislao de Andino.

Quito, veintidós de noviembre de mil setecientos noventa y dos. Recibida por el señor regente con la instancia que la acompaña. Júntese con la real comisión que se expresa y los ejemplares de otras en que se hubiesen señalado las dietas tanto a los jueces de residencia, como a sus dependientes, y pase al Señor Fiscal acusándose su recibo al señor presidente por el mismo señor

regente. Proveyeron y rubricaron /69v/ [...] suso los señores regente y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. Don Estanislao de Andino, regente. Don Lucas Muñoz y Cubero de Cano. Don Fernando Cuadrado y don Juan Moreno Avendaño, oidores. En Quito, en veintidós de noviembre de mil setecientos noventa y dos años. Ascaray.

Muy Poderoso Señor. El fiscal de Su Majestad dice se le ha pasado este expediente sin haberse puesto la certificación prevenida en auto de veintidós del corriente mes en cuya atención, podrá Vuestra Alteza mandar se verifique lo resuelto, y hecho vuelva el expediente al ministerio fiscal. Quito, veinticuatro de noviembre de mil setecientos noventa y dos. Merchante. Como lo pide del Señor Fiscal.

En Quito, en veintisiete de noviembre de mil setecientos noventa y dos años, en audiencia de relaciones ante los señores regente y oidores de ella: don Estanislao Andino, regente; don Lucas Muñoz y Cubero de Cano; don Fernando Cuadrado y don Juan Moreno Avendaño, oidores; se presento esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Francisco Cuadrado, quien lo rubrico. Ascaray.

En cumplimiento de lo mandado por el auto que precede certifico cómo habiendo buscado en los legajos de residencias tomadas a los gobernadores de Popayán los ejemplares que se hubiesen señalado las dietas tanto a los jueces, como al escribano, y demás dependientes de la comisión, he encontrado sólo uno en que se señalan dichas dietas y los demás todos se refieren a que en el asunto se guarde la costumbre. Y en el que se señalan las dietas es el siguiente:

El año pasado de setecientos sesenta y dos, se presentó don José Zulaica con el real despacho de comisión para tomar la residencia al gobernador que fue de la ciudad de Popayán don Pedro de la Moneda y demás comprendidos que deben dar. Para lo cual pidió se le señalase las dietas que deban percibir, y en su virtud por auto de veintidós de diciembre del mismo año los señores de esta Real Audiencia les asignó: al juez de residencia diez pesos, al escribano receptor Francisco Javier Bustamante, seis. Al alguacil mayor, veinte reales; y dos pesos al interprete que nombrare en Popayán. Y habiendo pedido el escribano que le corriere dicha dieta desde el día que saliese de esta para la de Popayán /70r/ por los motivos que alegó ser claro no debe llevar más salario que de los sesenta días del juicio de residencia, y que en su conformidad no había lugar a dicha solicitud, todo lo que consta del dicho expediente al que me remito. Y para que de ello conste, lo firmo en esta ciudad de Quito, en veintiocho de noviembre de mil setecientos noventa y dos. Juan Ascaray, escribano de Su Majestad y teniente del de cámara y gobierno.

Muy Poderoso Señor. El fiscal de Su Majestad dice que la solicitud del teniente gobernador de la ciudad de Cuenca, licenciado don Juan López Tormales, acerca de que se le dé el pase a la real cédula de quince de diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve, por la que se le confirió comisión para la residencia de don Pedro Becaria, gobernador que fue de Popayán, y demás que en ella debieren comparecer, es extemporánea para cualquier parte que se reconozca Vuestra Real Persona que mira con la mayor piedad a sus vasallos y procura excusarles en cuanto sea posible sus gravámenes, concede estas comisiones a los provistos para algún empleo que puedan al paso de los lugares de la residencia actuarlas o a los que se hallan en ellos no con mucha distancia, lo que acredita el nombramiento del segundo y tercero lugar en esta misma comisión y en las que en estos últimos tiempos se han visto, por donde se manifiesta que el

habérsele conferido la residencia de dicho gobernador don Pedro de Becaria al teniente gobernador de Cuenca fue en el concepto de que haría su viaje por el río de la Magdalena, por donde es más común y sin las contingencias del rumbo por Panamá. Pero el dicho teniente postergando el servicio del rey en este asunto, tomó el segundo camino y no el primero en que pudo con prontitud y sin el mayor perjuicio de los residenciados haber desempeñado su comisión. A esto se agrega el dilatadísimo tiempo en que se ha mantenido en Cuenca, sin tratar de su ejecución en circunstancias en que sería menor reparable por hallarse en ello el gobernador intendente, y hoy que está repasado y que por su ausencia le toca el ocupar el gobierno, solicitar el que se le ponga expedir la comisión es una irregularidad de las más notables y que indica unos fines poco rectos, siendo el pretexto /70v/ que para ello ha tomado el más despreciable que pudo haber elegido, y que convence su poca rectitud, pues ni Cabeza de Baca que concluye su alcaldía en el mes que entra ni otra persona alguna serían capaces a incomodarlo si sus procedimientos fueron imparciales, indiferentes y arreglados a las leyes, debiéndose tener presente que desde Cuenca a Popayán interviene una distancia muy notable, que las dietas del viaje principalmente si se regulan del mismo modo que se regularon a don José Zulaica, importan muy crecida suma de dinero, en que el gravamen de los residenciados viene a ser excesivo, y sobre suyo particular no quedarán en silencio sino que lo reclamarán a Vuestra Real Persona por la vuelta que ha querido temor el comisionado para su cumplimiento cuando pudo haberla hecho cómodamente, y al paso, excusándoles tan considerable en fuerza de lo expuesto. Y que el del segundo lugar que lo es el doctor don Pedro Groot, abogado de los Reales Consejos y Audiencias de Indias y contador oficial real de las Cajas de Popayán, sujeto de probidad y juicio, a más de su notoria instrucción, se halla a la mano sin necesidad de emprender camino alguno ni desgrosar a los residenciados con distante viaje, le parece al fiscal que podrá valer (si fuere servido), y conformándose mejor con el real ánimo de Su Majestad declarar no haber lugar al paso de la real cédula relativa a la mencionada comisión que solicita el referido teniente, mandándole hacer el del segundo lugar y que quede cumplido con más prontitud el real servicio, reservando el fiscal tratar sobre las dietas para cuando este particular quede decidido o como a Vuestra Alteza pareciere. Quito y noviembre treinta de mil setecientos noventa y dos. Merchante.

[Autos] Proveyeron en Quito, en primero de diciembre de mil setecientos noventa y dos años en audiencia de relaciones entre los señores regente y oidores de ella, don Estanislao Andino, regente; don Fernando Cuadrado y don Juan Moreno Avendaño, oidores; se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Fernando Cuadrado, quien lo rubricó. Ascaray. Visto concédase el pase a la Real Audiencia de catorce de diciembre del pasado año de ochenta y nueve; y en su consecuencia vuelve el expediente al Señor Fiscal para que exponga lo conveniente en orden a las dietas. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores regente y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. Don Estanislao de Andino, regente; don Lucas Muñoz y Cubero de Cano; don Fernando Cuadrado y don Juan Moreno Avendaño, oidores. En Quito, en diez de enero de mil setecientos noventa y tres años. Ascaray.

Muy Poderoso Señor. El fiscal de Su Majestad dice que la cuota asignada por las dietas a don José Zulaica, juez que fue de la residencia del gobernador de Popayán don Pedro de la Moneda, al escribano y demás que habían de intervenir en ella, y consta de la certificación del teniente de escribanía de cámara Juan Ascaray, es excesiva y no halla el fiscal mayor razón para que se asigne en más número a los jueces de residencia de los gobernadores que a los de los corregidores. Le parece al fiscal que podrá Vuestra Alteza si fuere servido arreglar la que hubiere

de asignársele al teniente de gobernador de Cuenca a la misma que se acaba de asignar el juez de residencia del corregidor, que fue en Loja don Manuel Vallano y Cuesta, uniformándose la providencia en todo o la que se ha tomado en orden a este juez de residencia; mandándose traer a la vista el expediente respectivo, es como a vuestra alteza pareciere. Quito y enero trece de mil setecientos noventa y tres.

[Autos] En Quito, en dieciocho de enero de mil setecientos noventa y tres años, en audiencia de relaciones ante los señores presidente, y oidores de ella, don Lucas Muñoz y Cubero, decano; y don Juan Moreno Avendaño, oidores; se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Lucas Muñoz y Cubero, quien lo rubricó. Ascaray.

PROFESIONES

Documentos provenientes del Archivo Histórico del Cauca



Documento 7

**1731, octubre, 9. Popayán. Sobre acreditaje de médico cirujano de Leonardo Sudrot
AHC. Cabildo de Popayán. Libro 11 libro capitular de los años 1731 a 1733**

/169v/ [Copia de la licencia del Cabildo de Santa Fe] En atención a haber traído traducidos en castellano los papeles de don Leonardo Sudrot, y vistos se le concede licencia que pide para medicinar y curar, quedando copiados en los libros destinados para este efecto, se le vuelvan originales con certificación de su presentación. Lorenzo de Alea y Estrada. Nicolás José Cobo Calleja, Cristóbal Bernardino Lechuga. Proveyose por los señores, muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta muy noble y leal ciudad de Santa Fe a ocho de octubre de mil setecientos y treinta y un años. Don Francisco **/170r/** Navarro Peláez. Concuerta este traslado con sus originales de donde se sacó corregido y concertó, esta cierto y verdadero a que me remito, y para que conste en virtud de lo mandado puse el presente y firmé en Santa Fe, a nueve de octubre de mil setecientos y treinta y un años, y es declaración que la compulsa de este, en lo principal se sacó de la traducción que queda en el libro copiada como se previene. Fecha *ut Supra*. En testimonio de verdad, don Francisco Navarro Peláez, escribano de Su Majestad, mayor de cabildo y público.

Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí signamos y firmamos, certificamos, y damos fe que don Francisco Navarro Peláez, de quien este instrumento parece, ha signado y firmado, es secretario de Su Majestad, de cabildo y público como se nombra, y a los semejantes y demás autos y despachos.

Documento 8

**1733, diciembre, 5. Popayán. Parecer del Cabildo sobre título de abogado de José de Quintana
AHC. Cabildo de Popayán. Libro 11. Libro capitular de los años 1731 a 1733**

/218v/ [Cabildo de 5 de diciembre] En la ciudad de Popayán, en cinco días del mes de diciembre de mil setecientos treinta y tres años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas del servicio de Su Majestad, bien y utilidad de esta República, y con asistencia del señor don Manuel de Ahumada, gobernador y capitán general, y en especial para dar expediente a un escrito presentado por el doctor don José de Quintana en que manifiesta y presenta título de abogado de la Real Audiencia de Santa Fe que siendo se haya por presentado y que se le devuelvan originales con certificación de lo que se acordase. Que habiéndolo visto dijeron que constándose en este cabildo la habilidad y suficiencia y aprobación que tiene dicho doctor don José de Quintana por los [...] y notorios que presenta, se han por presentados y que se le devuelvan originales con la certificación que pide, y le han por tal abogado de dicha Real Audiencia y que los señores jueces puedan enviar a tomar pareceres en **/219r/** cualquiera causas que se les ofrezcan, y puedan justamente dirigirse de su dictamen con asignación del salario que tuvieran por conveniente y fuere de derecho, remitiendo las causas para asesoría. Y por no haber otra cosa que tratar mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de que doy fe. Don Manuel de Ahumada. Don Fernando Leonel Beltrán Caicedo y Mosquera. Don Manuel Hurtado de Olarte.

Don Cristóbal Manuel de Mosquera y Figueroa. Don Francisco Montoya y Cortés. Don Ignacio de Escobar Alvarado. Don Diego de Bonilla Delgado. Don García Hurtado de Olarte. Don Juan Francisco de Aquizaval. Fui presente, Miguel de Torres, escribano de cabildo y gobierno.

Documento 9

1735, diciembre, 5. Popayán. Solicitud que hace Alexander Taborda para ejercer la cirugía y la medicina en Popayán.

AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 12. Libro capitular de los años 1734 a 1737

/20v/ En la ciudad de Popayán, en ocho de octubre de mil setecientos treinta y cinco años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de ella con asistencia del señor don Pablo Hidalgo, teniente coronel de los ejércitos de Su Majestad, gobernador y capitán general de esta gobernación se sentaron en ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre */22r/* para tratar y conferir las cosa del servicio de Su Majestad, bien y utilidad de esta República y en especial para proveer sobre unos instrumentos presentados por don Alexander Taborda, a fin de que se le conceda licencia para curar de cirugía y medicina en esta ciudad, en virtud de lo que en ellos consta. Y habiéndolos visto por los que están en lengua castellana que en el doctor Alexander Taborda ha asistido en el hospital de San Andrés de la ciudad de Lima en el ejercicio de cirujano con aprobación de los [mayordomos] y personas que administran dicho hospital, se le concede llanamente licencia para que pueda curar y practicar dicha cirugía. Y por lo que mira a la Medicina, respecto de estar los papeles en idioma francés y que no hay persona que lo entienda, por relación que ha hecho don Ventura Sanz, profesor cirujano, que fue llamado para ver si podía traducir dichos papeles de francés en español, no habiendo podido darles inteligencia; pero que a su juicio, que dicho don Alexander tendría práctica en la Medicina por la que se adquiere en los hospitales y el arreglado orden porque le compró algunas medicinas. Lo cual, oído por los señores de este cabildo dijeron que también podía curar de medicina al que le quiere llamar. Y por no haber otra cosa que tratar mandaron cerrar este cabildo y que se diera testimonio de este cabildo. Se le dé. Don Pablo Hidalgo. */22v/* Don Ignacio de Escobar Alvarado. Don García Hurtado y de Olarte. Don Agustín de Bonilla Delgado. Don Cristóbal Manuel de Mosquera Figueroa. Fui presente, Miguel de Torres, escribano de cabildo y gobernación.

Documento 10

1744. Octubre, 3. Popayán. Presentación de título de medico cirujano de Nicolás Jorge y sobre hospital.

AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 15. Libro capitular de los años 1742 a 1744

/25v/ En la ciudad de Popayán, en veintiséis de septiembre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta dicha ciudad, con asistencia del señor sargento mayor don José Francisco Carreño de la Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de esta dicha gobernación, se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de uso, y costumbre, para tratar y conferir las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, bien y utilidad de esta República. Y pidiendo el señor gobernador al señor alférez real la lista que en el cabildo antecedente se le había encomendado del lado del Cauca y testado */26r/* dijo que

son los siguientes: El señor arcediano, según lo que ha podido averiguar, tiene cerca de quinientos novillos. El padre Agustín de Velasco, más de seiscientos novillos, fuera de los bueyes que dejó la señora Mosquera, que serán lo que ha averiguado más de trescientos. El doctor don Manuel Hurtado doscientos novillos, que los referidos son de ceba. Y por lo que toca a los criadores, ha averiguado que los herederos de Salvador de Zúñiga tienen cosa de novecientas reses y que aunque hay algunas otras crías, son muy cortas de lecheras. Y por hallarse fuera de la ciudad el señor regidor don Juan Francisco de Esquivel no se sabe el ganado que hay en la otra parte que se señaló que diese lista. Y preguntando el señor gobernador que qué disposición se podría dar para que desde el día de mañana se empezase a pesar como se dispuso en el cabildo antecedente, dijeron dichos señores que era menester ver la lista que debe hacer el señor don Juan Francisco Esquivel, para que se pueda con todo fundamento señalar y con equidad el día que se ha de empezar a pesar. Y así mismo dijo dicho señor alférez que por las aguas de estos días no se ha podido hacer la composición de la carnicería aunque está todo el material pronto por ser necesario tiempo seco para destecharla y volverla a cubrir. Y en este estado dijo el señor gobernador que se suspenda el bando que en poder del presente escribano estaba hecho en consecuencia del cabildo antecedente, que ya estuviera publicado si hubiera estado aquí el pregonero. Y así mismo dijo dicho señor gobernador se le manifieste, y traiga a este cabildo la orden que se dice dio el excelentísimo señor virrey para poder traer a estos vecinos, ganados de la provincia de Neiva /26v/ para con su vista se den las disposiciones que convengan al bien común, y que al señor Procurador General se le encarga que recoja para presentarla en el primer cabildo. Y así mismo mandó el señor gobernador que se copie a continuación lo que proveído por sus señores cuanto a la rotura del camino real que va a Quito, y que el expediente de lo actuado se archive y que se lea dicho auto para que ciertos señores capitulares tienen que decir a favor de la [ciudad] o de sus vecinos. Y habiéndose leído por mí, el presente escribano, dijeron que no tienen que representar cosa alguna por haber obrado su señoría dicho señor Gobernador y Capitán General con toda equidad, celo, y bien común de esta ciudad y el señor Alférez Real dijo que protestaba no perjudique el derecho y posesión que tiene muy anticuada de sacar el barro en las tierras de don García entendiéndose que no habla en lo que fuere camino. Y en testando dijo el señor alcalde don Joaquín Sánchez que por no haber en esta ciudad médico aprobado la necesidad hace que el que necesita de curación se valga de cualquiera extranjero o español que se vende por médico los que sin más que su relación se tienen por tales; que así mismo pasa, exceden de tal manera en la paga que quieren se les dé que destruyan la casa del pobre donde entró, como actualmente está sucediendo con un irlandés que ha curado a dos heridos, y que pide al uno ciento cincuenta pesos que no lo vale [su caudal] ni con mucho, mucho menos la asistencia, y algunos [medicamentos] que le ha aplicado. Y lo mismo ha sucedido con otros y sin que haya constado de títulos para poder curar, como también de otro llamado don Julián Volcán, isleño, que vino por cirujano de unos negros que trajo de José Tenorio, el que también anduvo a golpes de espada de que salió herido con don José de Alarrecá y por el exceso de pagar por una bebida. Y aunque también se halla en esta ciudad don José Hidalgo que ha hecho /27r/ algunas curas, no se ha experimentado desaciertos y consta que se vale de libros y valiéndose de la Filosofía natural, pero sin que haya pedido paga, y recibido se le han dado alguna cosa con prudencia y asistido a cuantos pobres le llaman sin llevarles nada lo que hace presente a su señoría para que se discurra el remedio, para atajar los perjuicios así en las vidas, como en las bolsas, a que dijeron dichos señores se les notifique a los dichos médicos que dicen ser, manifiesten los títulos que tuvieren para que con su vista proveer, y que por el exceso que el señor alcalde ha representado de paga que pide al irlandés de la cura del herido, que el mismo señor alcalde lo comunique con los padres Betlemitas que están en esta ciudad enterándolos de todo para que como médicos, y

cirujanos que son, tasen la cura referida. Y en este estado dijo el señor gobernador que habiendo venido los dichos padres Betlemitas para la fundación del hospital de esta ciudad ha días y no ha visto que por parte de la ciudad se hayan hecho presentes a Su Señoría, si a caso se ofrecía alguna cosa que prevenir en dicha razón, como que la ciudad debe tener intervención en ello; y que por parte de su señoría se ha estado entendiendo en aclarar y que consta el caudal que hay para dicho hospital en que se aseguren las campanas que don Jacinto de Mosquera declaró pertenecer al dicho hospital; como también en disponer el agua para su servicio que también pertenecía a dicho don Jacinto; y porque de todo se ha de dar cuenta a Su Majestad y que será muy justo que la ciudad concorra a una obra tan del bien común, dijo su señoría que estaba pronto a manifestar todo lo obrado en su caso al diputado o diputados que nombrase este cabildo para que prevengan lo que juzgaren por conveniente y den cuenta al cabildo para que del mismo modo concurren todos /27v/ a bien común. Y por ser tal, demandaron cerrar este cabildo, dijeron que lo resolverían en otro cabildo, y lo firmaron de que doy fe. Don José Carreño. Joaquín Sánchez. Don Cristóbal de Mosquera Figueroa. Don Ignacio de Escobar Alvarado. Presente fui, Miguel de Torres, escribano del cabildo.

[Auto] En la ciudad de Popayán, en primer de septiembre de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, el señor sargento mayor don José Francisco Carreño de la Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de esta gobernación, habiendo visto estos autos principiados a pedimento de don García Hurtado de Olarte, vecino de esta dicha ciudad, con motivo de haber entendido haber don Gonzalo de Arboleda, juez subdelegado del señor juez privativo de tierras baldías y realengas, vendido el barro de las suyas compuestas para hacer teja y ladrillo, el reverendo padre rector del colegio de la compañía de Jesús de esta dicha ciudad y vista la notificación hecha a dicho don Gonzalo de Arboleda, para que se suspendiese en la venta del barro hasta que se reconociesen los títulos del dicho don García y que su respuesta que firmó dice haber sido la venta del barro del camino real de esta ciudad para la de Quito; y visto el litigio que esta ciudad siguió sobre dicho camino con el señor don Alonso Hurtado, /28r/ dueño que fue de dichas tierras, el que salió vencido y consintió en la sentencia, y en su consecuencia pidió al excelentísimo señor virrey que fue don Jorge de Villalonga, mandase señalar el ámbito para dicho camino, cuyo despacho presentó don García, como también un papel de arrendamiento del barro en sus tierras hecho por doña Dionisia Manrique a favor de doña Jerónima Rosa de Olarte, madre de dicho don García, y vistos los títulos de éste de dichas tierras dados por don Policarpo de Pando, y lo pedido por el Procurador General de esta ciudad y con la vista de ojos que con dichos títulos y asistencia de los dichos Procurador General, don García Hurtado hizo con orden de su señoría, el alcalde ordinario de primer voto don Antonio Leonel Beltrán de Caicedo, y para que fue citado el reverendo padre Pedro por lo que miraba a la venta que le hizo dicho don Gonzalo resultando de todo, ser las tierras referidas del dicho don García Hurtado compuestas con su realenga y que está ejecutando sea por ellas el camino real de esta ciudad para la de Quito, le amparaba y amparó su señoría en ellas y en su propiedad, y a la ciudad en el uso por ellas para dicho camino, sin que persona alguna perturbe ni embarace de ningún modo al dicho don García en la posesión de ellas, sin que se hagan socavones con pretexto de barro, sin permiso suyo, y sin que antes sea vencido por fuero y derecho bajo de las penas impuestas en los títulos de dicho don García, y en más otros doscientos pesos de buen oro para reparos de dicho camino, y obras públicas de esta ciudad y bajo de la misma pena, ninguna persona sea osada de cualquier calidad, y condición que sea, a hacer socavones en el camino real, en perjuicio de su destino, que es para el tráfico y bien común de esta ciudad que debe mantenerse corriente, limpio y desembarazado, estando mandado por leyes de Castilla, y estos reinos, que los caminos estén compuestos y

corrientes sin que el camino dicho por la palabra real, como lo es se pueda, ni pueda entender ser realengo, para poderse vender e impedir con los socavones y pozos, para sacar barro ni tampoco el haber vestido la dicha venta, el expresado Juez Delegado con el interés de treinta patacones por año, porque no habrá ley en que Su Majestad perjudique al bien común de sus vasallos y en este caso /28v/ tampoco el dicho don García Hurtado puede impedir sin embargo de ser las tierras suyas el uso de dicho camino, ni viciarle con pretexto alguno. Con todo así mismo confirmaba y confirmó su señoría el auto de ocho de agosto próximo pasado en que suspendió del uso de esta comisión de subdelegado para la venta de tierras realengas y baldías al dicho don Gonzalo Arboleda por su exceso, lo que debió tener presente y el bien común de está ciudad en la que ha sido más de una vez alcalde ordinario, alguacil mayor y regidor y que de su atentado se perdieron originales inquietudes, como se indican entre los negros de la Compañía y los de don García Hurtado y por lo que resulta contra dicho don Gonzalo como punto de gobierno se remita al Excelentísimo Señor Virrey, testimonio integro de estos autos, poniendo en ellos testimonio de los instrumentos presentados por dicho don García que se le devolverán y se archiven en la caja de la ciudad y en el libro capitular regular se pondrá testimonio de este auto que con copia de él se le dará noticia al Reverendo Padre Rector de este colegio para que le conste no tuvo facultad dicho don Gonzalo para la venta del barro que le hizo, y contra el que viera de su derecho y ni dicho Reverendo Padre pidiere testimonio se le dará integro de todo lo obrado, y no por certificación y hágase saber al Procurador General y don García Hurtado. Don José Carreño. Ante mí, don Miguel de Torres, escribano de Su Majestad. Concuenda este traslado con el auto original que queda archivado entre los papeles de la ciudad de donde se sacó, está cierto y verdadero, corregido y concertado, que en lo necesario me refiero y para que de ello conste doy el presente en virtud de lo mandado y en fe de ello lo signo y firmo en Popayán, en veintiséis de septiembre de mil setecientos y cuarenta y cuatro años. Miguel de Torres, escribano público de cabildo.

[Cabildo del tres de octubre] En esta ciudad de Popayán, en tres de octubre de mil setecientos cuarenta y cuatro años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de ella, con asistencia del señor Gobernador y Capitán General se juntaron en su ayuntamiento como lo han de uso, y costumbre, para tratar y conferir las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, bien y utilidad de esta República. Y en este estado presentó el señor Procurador General la relación que se le encomendó de las personas que tienen ganados al señor regidor don José Francisco de Equizabal. /29r/ quien no ha venido por estar el citado en sus haciendas con cuya vista de la relación hecha por el señor Alférez Real dijeron [...] [según auto se determina sobre el abasto de ganados para el consumo de la ciudad de Popayán folios 27r a 31r.] /31r/ Y en este estado habiéndose presentado por parte de Nicolás Jorge, irlandés, el título de cirujano, y licencia del Señor Virrey para poder residir y curar en cualquier ciudad de las de virreinato, le dieron sus señorías el pase para que pueda curar de cirugía sin exceder en la paga correspondiente a las curas, y que a los pobres las haya de hacer de balde, no entendiéndose esto para los medicamentos, con apercibimiento que si falta a esto se le suspenderá del ejercicio de cirujano sin que pueda hacer el de médico. Así mismo se presentó don Julián Felipe Volcán diferentes certificaciones de haber curado en algunas partes, las que son de corregidores y curas y en una se relaciona que al pasar un río se perdieron sus títulos, y porque se tiene entendido no ser latín lo que el presentó especialísimamente para la Medicina, y que las monjas de los dos conventos de esta ciudad dicen haber experimentado algunos aciertos. Como estos pueden ser casualidad, será bien lo examine el padre Betlemita que se halla en esta ciudad, fray José del Rosario con cuyo informe podrá la ciudad determinar, y el señor alcalde don Joaquín Sánchez se encargó de participárselo a dicho padre con los papeles que ha presentado. Y por lo que mira a don José

Hidalgo en otro cabildo se dará providencia, como también en orden a la proposición del señor Gobernador del último cabildo sobre hospital y en lo que dijo dicho señor Gobernador que insistirá a que no se difiera la fundación de él, y lo demás que conviene según la cédula de Su Majestad de lo que hace cargo al cabildo. Y por ser tarde mandaron cerrar este cabildo y lo firmaron de que doy fe. Don José Carreño. Don Ignacio Escobar Alvarado. Don Cristóbal Mosquera Figueroa. Joaquín Sánchez. Don Jacinto Leonel Beltrán de Caicedo y Mosquera. Presente fui, Miguel de Torres, escribano público de cabildo.

Documento 11

1753. Noviembre. Popayán. Parecer del cabildo sobre título de abogado de don Felipe Sandino.

AHC. Cabildo de Popayán. Libro 17. libro capitular de 1753

/167r/ Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, se juntaron en su ayuntamiento con asistencia del señor teniente general don José Tenorio, como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas del servicio de ambas majestades, bien y utilidad de esta República, en cuya conformidad se acordó lo siguiente:

Viose con escrito presentado por el licenciado don Felipe Sandino, acompañado de dos instrumentos en que consta estar incorporado por abogado en los de los Reales Consejos y en la Real Cancillería del Nuevo Reino de Granada, no manifestando instrumento que pruebe estar incorporado en los de la Real Audiencia de Quito a que ésta ciudad está sujeta, lo que visto por su Señoría dijeron no haber lugar a lo pedido por el referido licenciado don Felipe Sandino, y que este expediente se ponga en el pedimento presentado y rubricándolo el señor Regidor Perpetuo **/167v/** Decano como acostumbra este cabildo, devolviéndole con los instrumentos presentados [...] **/168r/** y por ser tarde, y no haber por ahora otra cosa que tratar se feneció este cabildo el que firmaron de que yo, el expresado escribano público, por ausencia del propietario doy fe. José Tenorio. Manuel Pontón. Gaspar Mazorra y Arce. Manuel López Moreno. Manuel Antonio del Castillo. Joaquín Fernández de Córdoba. Fui presente, don Andrés de Sandoval Portocarrero, escribano público.

Documento 12

1784. Agosto, 9. Popayán. Provisión Real de título de abogado de don Manuel José de Borja, natural de Cali

AHC Cabildo de Popayán. Tomo 32. Libro capitular del año 1784

/139r/ Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, conde de Alburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina etc. A vos mis cabildos, gobernadores, vuestros lugartenientes, jueces, y justicias, de las ciudades, villas, asentos, y lugares, del distrito, de esta

mi Real Audiencia, ante quien esta mi carta, y provisión real de título circular fuere presentado, y pedido su cumplimiento a cada uno, y cualquier de vos en los lugares /139v/ de vuestra jurisdicción salud, y gracia. Sabed que el doctor don José Manuel de Borja, vecino de la ciudad de Popayán, residente en ésta, pareció en mi Audiencia, y Cancillería Real, que en esta muy noble, y muy leal ciudad de San Francisco del Quito, reside, ante mi presidente regente, y oidores de ella, y presento la petición con el título de grado, y certificaciones, que su tenor con la respuesta de mi fiscal a la vista que se le dio, su recepción, certificación de oficiales reales, y demás diligencias actuadas sobre el asunto, sacado todo a la letra es como sigue:

[Título] *In nomine Jesu omne genuflectatur, caelestium, taerrestauim, et infernorum, et omnis lingua confiteatur quia dominus Jesús Cristo in gloria est dei patri. Nos frater Antonius Celi ordinis predicatorum in sacra theología lector, ac doctor Synodalis, hujus Quitensis Episcopatus examinador: Regiar que, ac Pontificiae Divi Thoma Universitates in Collegio Divi Fernandi fundatae Rector etc. Singulis presentes litteras /140r/ inspecturis notum facimus, quod in presentí anno a nativitate domini millesimo septingentesimo octuagesimo secundo die vero décima sexta febrero in supra dicto regali divi Ferdinandi Collegio, almaque Angelici doctoris universitate, nobilis vir D. Emmanuel Joséus Borxa e civatitis, fidem per publica instrumenta fecit de sacrorum canonum legum que civilium studio, cui per quadriernium continuum, in codem regali seminario que collegio operam dedit, patens a nobis utin in his facultatibus ad doctoratus gradum pro noveretur. Nos ejus supplicationibus de communi utriusque furis moderatorum consensu, annuentes facta prius demore ab ipsis moderatoribus de institutionum justinianearum intelligentia, coram nobis aric /140v/ tissima discussione obtenta que super hac approbatione público estamini (vulgo tentativa) traditus fuit: quo peracto in serutinio comperimus fuisse ab ommibus examina toribus aprobatum, etc. Concequenter ipsi bachalaureatus gradum injure canónico contulimus, prestito prius solemnibus juramento de doctrina divithomac, la cual ipsum tangit parte defensanda, impia regicis regicenda, servanduque almac hujus universitatis statututis etc. Constitutionibus. Post harc relatus D. Emmanuel Joséus Borja denuo coram nobis constitutus exposcit, utipsum adreliquos gradus promoveremus, curis orationis faventibus moderatorum suffragieis, público iterum examini subjecimus: quo prolixissima discussione abhora quinta vespertina ad septimann noctis absoluto reddita abipso admentem etc. Intellectum sacrorum canonum, jurisuque civilis, corumquar opposit fuerunt accurata exacta que ratione invenimus ipsum inscrutinio omnium moderatorum sufragieis /141r/ approbatum: inquorum meritum adgradum licentiac a nobis fuit prometus tamdem die décima nona julis hora tertia vespertina coram ipsis moderatoribus plahibusque doctoribus magistrus collegiis etc. Honoratis viris, rite omnibus de jure etc. consuetudine solemnitatibus ser vatis juramento que super jam dictis praestito ad doctoratus gradum injure canónico, etc civili promovimus etc. Contulimus in praedictis facultatibus doctoratus insignia etc. Privilegia quibus uti, potiri, etc. Guadere solent consimiles juris doctores in quorum omnium fidem etc. Testimonium ad instantiam jam dicti D. Emmanuelis Joséi Borxa, presentes litteras manu rostra subscriptas, hujusque regiac etc. Pontificiae Universitatis sigillo majori ligullisrubri, viridisque coloris pendenti munitas, acper infrascriptum ejusdem secretaruim roboratas, dari duximus etc manda vimus. Así está Quiti die vigesima quarta juliesis annn domini millesimo septingentesimo actuagesimo secundo. Frater Antonius Celi, Rector /141v/ Demandato R. Admodum, Patris rectoris. Doctor Emmanuel Aceved,o sevetarius regieiei universitatis. Señor beneficiado.*

[Petición] Don Francisco Javier de Borja, alférez de Infantería Española, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, teniente oficial real de la Real Casa de este sitio de la Vega y padre

legítimo del doctor Manuel José de Borja, como mejor proceda en derecho ante Vuestra Merced parezco y digo que al dicho mi hijo conviene el que Vuestra Merced se sirva de darme certificación de la partida de su fe de bautismo, la que se halla en los libros de la iglesia del pueblo de Zupia. A Vuestra Merced pido y suplico provea y mande como solicito por ser de justicia, que para ello juro lo necesario etc. Doctor Francisco Javier de Borja. Vega y septiembre veintisiete de mil setecientos setenta y tres.

[Decreto] Por presentado. Désele a esta parte la certificación que pide, obre los efectos que hubiere lugar en derecho, y firmé yo el doctor Joaquín de Velarde, cura doctrinero del pueblo /142r/ de San Lesmes de Zupia, actuando con testigos por falta de notario. Doctor Joaquín de Velarde. Testigo, José Ignacio Barona. Testigo, Antonio Salvador González.

[Certificación] En la Vega, en dicho día mes y año, yo, el cura doctrinero, hice saber el decreto que antecede a don Francisco Javier de Borja, alférez de la Infantería española, familiar del Santo Oficio y teniente de oficial real en su persona, y para que conste lo firmó conmigo por la referida falta de notario. Vega. Doctor Francisco Javier de Borja.

En cumplimiento de lo mandado por el decreto de la vuelta, certifico cómo en el libro bautismal de esta santa iglesia a hojas sesenta y cinco se halla una partida del tenor siguiente:

[Partida] En la iglesia de Nuestra Señora de Sevilla, en veintisiete de julio de setecientos cincuenta y cinco el doctor don Bernardo Cataño, cura de la notaria, con mi licencia hizo los exorcismos de la iglesia en un niño que antes había bautizado él mismo privadamente, y le llamó Manuel José, hijo legítimo de don Francisco Javier de Borja, /142v/ y de doña Alfonsa Quintero, tenía de edad dos meses. Fui yo, don Francisco Corrales, el padrino, y por que conste lo firmo. Doctor Francisco José Corrales. Concuera con su original a que me remito y en virtud de lo mandado doy la presente en este pueblo de Zupia en veintisiete de abril de setecientos setenta y tres años de que certifico y firmo. Doctor Joaquín de Velarde.

[Certificación] Yo, el doctor don Francisco Javier de Salazar, abogado de los Reales Consejos y esta Real Audiencia, certifico a los señores que la presente vieren, que consiguiente al grado de bachiller en derecho que tomó el doctor don Manuel José de Borja, ha concurrido en mi estudio público despachado en calidad de pasante y cumplido con los encargos que le he confiado para su instrucción. Quito, nueve de septiembre de mil setecientos ochenta y dos. Doctor Francisco Javier de Salazar.

[Petición] Muy poderoso señor. El doctor don Manuel José de Borja, vecino de la ciudad de Popayán, residente en esta como /143r/ mejor proceda en derecho parezco ante Vuestra Alteza y digo que en virtud de haberse regentado [por real licencia] cátedras de Derecho en el Colegio Seminario de dicha ciudad de Popayán, seguí los respectivos cursos en esta facultad; habiendo, para testimonio de mi aplicación y crédito de mi amor al real servicio, dedicado un acto público de conclusiones a la superioridad de Vuestra Alteza. En consecuencia de dichos principios me trasladé a esta capital, y en la Regia y Pontificia Universidad de Santo Tomás complementé los cursos, exhibí los exámenes de las instituciones a satisfacción del claustro, y previos los correspondientes funciones literarias, me fueron concedidos los grados de bachiller, licenciado y doctor, según todo se colige de los instrumentos que con la debida solemnidad presento. En esta conformidad me hallo asistido de la necesaria instrucción para el uso forense de la expresada

facultad y aunque me resta haberlo practicado el tiempo de los dos años que tiene dispuesto el tribunal /143v/ pero con atención a que me es preciso regresar a Popayán por ser casado en ella y tener pendientes mis negocios, con reflexión por otro lado a que si necesario fuere me sujetaré a complementar dicho tiempo en cualquiera de los estudios públicos de aquella ciudad. Suplico a Vuestra Alteza que dispensándome esta formalidad se sirva admitirme el examen que estoy pronto a prestar, como a calificar con bastante información la limpieza de mis natales, cuya legitimidad consta de la partida que solemnemente presento. A Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentados los instrumentos, se sirva proveer y mandar en la forma expresada por ser de justicia que imploro con el juramento en derecho necesario etc. Doctor Manuel José de Borja.

[Decreto] Por presentado. Recíbese la información que ofrece con citación, cométese, y hecho vista al Señor Fiscal.

[Presentación] En la ciudad de San Francisco de Quito, en nueve días del mes de septiembre de /144r/ mil setecientos ochenta y dos años, en audiencia de relaciones ante los señores presidente y oidores de ella, don Fernando Cuadrado y don Lucas Muñoz y Cubero, oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto que antecede, siendo juez semanero dicho señor cuadrado, quien lo rubricó. Azcaray.

[Citación] En Quito, en diez de septiembre de mil setecientos ochenta y dos años, yo, el escribano, cité en forma con el escrito y decreto de enfrente al doctor Mariano Vanegas, abogado de esta Real Audiencia que hace de fiscal en lo civil de Su Majestad en su persona, y lo firmó el testigo. Doy fe. Testigo, Coello. Hidalgo.

[Información] En la ciudad de San Francisco del Quito, en once de septiembre de mil setecientos ochenta y dos años, la parte del doctor don Manuel José de Borja para la información que tiene ofrecida y se le está mandada dar, presentó por testigo a don Francisco Javier Orjuela, oriundo de la ciudad de Cali y al presente en esta, a quien yo, el escribano, recibí juramento /144v/ por Dios Nuestro señor, y una señal de cruz que hizo según forma de derecho, y hecho so cargo de él ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndole leído el escrito de la vuelta dijo que desde el año de setenta y cinco ha conocido en la ciudad de Popayán al doctor don Manuel José de Borja de trato y vista y comunicación en el Colegio Real y Seminario de dicha ciudad, y por la información actuada con testigos fidedignos en la Vega de Zupia que presentó en la curia eclesiástica de Popayán para que se aprobase, y en su virtud se le admitiese a ser colegial en el expresado colegio; sabe y le consta ser hijo legítimo de don Francisco Javier de Borja y de doña Alfonsa Quintero vecinos de dicha Vega de Zupia; que sabe que dicha información se aprobó por el ilustrísimo obispo de aquella diócesis, y en su virtud se le admitió por el rector de aquel colegio sin impugnación alguna, la que hubiera habido, si no hubiera legitimado dicho doctor don Manuel José de Borja su persona, /145r/ por ser estatuto del referido colegio, el que se de plenísima información así de legitimidad, como de nobleza. Que sabe de pública voz y fama que don Francisco Javier de Borja, padre del que lo presenta, fue sujeto de distinguida calidad, y como tal ejerció en el empleo de teniente de oficial real de las casas de la Vega de Zupia. Igualmente sabe que doña Alfonsa Quintero, madre del que lo presenta, fue vecina de la ciudad de Cali, de donde es oriundo el declarante, y que es persona noble y por tales han sido habidos y tenidos todos sus ascendientes; y que en el término de siete años que ha tratado a dicho doctor Borja no ha oído cosa en contrario, antes si le ha visto tratar por varios vecinos de la ciudad de

Popayán. Y esto dijo ser verdad para el juramento hecho en que se afirmó y ratificó, que es de edad de veintidós años, que no le tocan las generales de la ley /146r/ y lo firmó de que doy fe. Francisco Javier Orjuela. Ante mí, Mariano Hidalgo, escribano receptor.

[Otra] En la ciudad de San Francisco de Quito, en doce días del mes de septiembre de dicho año, la citada parte continuando su información presentó por testigo a don Manuel Pérez de Aris, vecino de la ciudad de Popayán y residente en esta, de quien yo, el escribano, le recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz que hizo según derecho, bajo del cual prometió decir verdad, y siéndole leído el escrito que precede dijo que con el motivo de la residencia que ha hecho el declarante en la ciudad de Popayán ha conocido de trato, vista y comunicación al doctor don Manuel José de Borja por hombre distinguido, lo que ha acreditado con documentos en la curia eclesiástica de Popayán, y le han expresado al declarante varios vecinos de la ciudad de Cali, como la de Anserma, de cuya jurisdicción es oriundo el presentante, haber sido sus autores de las primeras y más distinguidas familias de estas dos ciudades, por cuyo motivo han obtenido los principales empleos de República; especialmente sabe que don Francisco Javier de Borja, padre del presentante, ha sido varias veces procurador general, y alcalde ordinario de la ciudad de Anserma, teniente de gobernador, corregidor, y alférez de Infantería Española por el excelentísimo Señor Virrey en la provincia del Citará, y últimamente teniente y oficial real en la Vega de Zupia de la gobernación de Popayán, por cuyas circunstancias se halla en el día casado en una de las principales cosas de dicha ciudad de Popayán; que la conducta del presentante en el tiempo de su residencia así en el colegio como fuera de él ha sido arreglada y conforme a su distinguida cuna, ha sido por tanto acreedor a las mayores atenciones de todo el vecindario. Y esto dijo ser verdad para el juramento hecho, en que habiéndosele leído ratificó, que es de edad de veintiocho años, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de que doy fe /146v/ Manuel Pérez de Aris. Ante mí, Ramón de Maya, escribano receptor.

[Otra] Incontinenti, la misma parte presentó por testigo al licenciado don Ignacio Castro, vecino de la ciudad de Popayán, de quien yo, el escribano, le recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo según derecho bajo del cual prometió decir verdad, y siéndole manifestado el pedimento que precede dijo que con motivo de haber vestido el presentante la beca en el Colegio Real y Seminario de aquella ciudad sabe y le consta haber acreditado con legítimos documentos su distinguida calidad, y que sus autores así paternos como maternos han obtenido los primeros empleos de la República, que sólo se dispensan a los sujetos de distinguida cuna; y que ha visto que varios vecinos de la ciudad de Cali y Anserma han tributado al presentante los más particulares atenciones, mereciéndolas así mismo de todo el vecindario de Popayán, de donde ha conocido ser notoria su noble estirpe. Que es la verdad para el juramento hecho en que se ratificó, que es de edad de veinte años /147r/ que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó de que doy fe. José Ignacio de Castro. Ante mí, Ramón de Maya, escribano receptor.

[Vista Fiscal] Muy Poderoso Señor. El fiscal de Su Majestad dice que en virtud de la información con que ha legitimado el doctor don José Manuel de Borja su calidad, haciendo juntamente consta sus estudios y grados por el título que presenta, puede ocurrir a Vuestro presidente regente a que la señale pleito para el examen acostumbrado, y obtenida aprobación haga el juramento prevenido en derecho y se ponga en la matrícula de abogado de esta Real Audiencia, entendiéndose que sin embargo de su recepción, ha de continuar practicando el tiempo que le resta para complemento de los dos años como abogado que le certificará para que

pueda ejercer expeditamente su oficio, o como sobretodo pareciere a Vuestra Alteza más conveniente, atendiendo a las razones y justa causa que representa el pretendiente para que recibido sin más dilación, bajo de la protesta /147v/ que hace se le permita su pronto regreso a la ciudad de Popayán donde se halló casado, o se le dispense en el modo que fuere del superior agrado de Vuestra Alteza. Quito y septiembre dieciséis de mil setecientos ochenta y dos. Villalengua.

[Decreto] Y vistos: ocurra don José Manuel de Borja al señor presidente regente y Visitador General a que le señale pleito para el examen acostumbrado, reservándose para después el dar providencia sobre lo demás. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de justicia de ella. El conde de Cumbres Altas, oidor decano; don Fernando Cuadrado y don Lucas Muñoz y Cubero, oidores. En Quito, en veinte de septiembre de mil setecientos ochenta y dos años. Azcaray.

[Decreto] Quito, veintitrés de septiembre de mil setecientos ochenta y dos. Señálase el pleito que sigue el Procurador del convento Máximo de san Agustín con doña Rita Bosmediano, sobre /148r/ cantidad de pesos. García Pizarro. Juan Azcaray, escribano de Su Majestad, receptor e interino de cámara y gobierno. El secretario de cámara, en cuyo oficio corriere este expediente, incluirá en la matrícula de abogados al doctor don Manuel de Borja, no podrá actuar en los asuntos de su oficio defendiendo ni sentenciando entretanto que en la ciudad de Popayán, de donde es vecino, practicase el tiempo que le falta con alguno de los abogados de dicha ciudad que estuviere en actual ejercicio, con cuya certificación jurada, de haberlo así cumplido ocurriera a este tribunal para que se le conceda la facultad de poder abogar. Cumbres Altas. Cuadrado. Muñoz y Cubero. Proveyeron y firmaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. /148v/ El conde de Cumbres Altas, oidor decano; don Fernando Cuadrado y don Lucas Muñoz Cubero, oidores en esta ciudad de San Francisco de el Quito, en veintiséis días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y dos años. Juan Azcaray, escribano de Su Majestad, receptor e interino de cámara y gobierno.

[Examen, aprobación y juramento] En la ciudad de San Francisco del Quito, en veintiséis días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y dos años, en cumplimiento de lo proveído por el auto anterior ante los señores presidente regente y oidores de esta Real Audiencia y Cancillería, estando en la Sala del Real Acuerdo el conde de Cumbres Altas, oidor decano; doctores don Fernando Cuadrado y Baldenebro y don Lucas Muñoz y Cubero, oidores, compareció el doctor don Manuel José de Borja, vecino de la ciudad de Popayán y residente en esta, a fin de ser examinado para el empleo de abogado de esta dicha Real Audiencia y Cancillería, en cuya consecuencia habiendo perorado en la manera acostumbrada /149r/ y discurrido felizmente, no sólo sobre los puntos contenidos en el proceso que se le señaló, fundando y apoyando su entidad y materia en reales legales disposiciones, sino también respondiendo a las preguntas y repreguntas que sobre el mismo particular se le hicieron. Hallándolo hábil, capaz y suficiente para el efecto y desempeño de su obligación, dichos señores dijeron lo aprobaban y aprobaron en la forma acostumbrada y por ante mí, el infrascrito escribano interino de cámara y gobierno, que le recibió el juramento en derecho prevenido que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en toda forma y bajo de él prometió de usar bien, fiel y cumplidamente el empleo de abogado, defender la pureza de la Inmaculada Concepción de la Virgen Santísima Nuestra Señora, no llevar derechos al real fisco ni pobres de solemnidad exigiendo los debidos con la

moderación que corresponda, no ayudar en causas desesperadas ni injustas, advertir a las partes en el derecho que les asiste, guardar /149v/ secreto en los casos y cosas que correspondan y las demás cédulas, leyes y ordenanzas reales que haber acerca de dicho empleo, a lo que le fue dicho: «Si así lo hicieres Dios os ayude y de lo contrario os lo demande mal y caramente» A que respondió: «Así lo juro, amén» Con lo que quedó recibido el uso y ejercicio del citado empleo. Y dichos señores en virtud de haberse expresado por mí, el presente secretario, quedará asegurado el real derecho de media anata para enterarlos en Cajas Reales, mandaron dar posesión al dicho doctor don Manuel José de Borja de los estrados reales de esta dicha Real Audiencia haciendo se sentase en ellos y asistiese al despacho de Audiencia Pública, y lo firmó con dichos señores presidente y oidores por ante mí, el presente secretario, de que doy fe. García Pizarro. Cumbres Altas. Muñoz y Cubero. Doctor Manuel José de Borja. Pasó ante mí, Azcaray, escribano de Su Majestad, receptor e interino de cámara y gobierno.

Don Juan Bernardino Delgado y Guzmán, oficial real, tesorero /150r/ por Su Majestad de estas sus Reales Cajas de Quito, despachando sólo por falta de compañero, certifico que al número veintiocho de hojas cuarenta y nueve del libro real común corriente se halla sentada una partida que copiada a la letra es como sigue:

[Partida] En Quito, en veintiséis de septiembre de mil setecientos ochenta y dos, nos hacemos cargos de dieciséis pesos cuatro y medio reales que ha enterado en estas cajas el doctor don Manuel José de Borja, que solicita la recepción de abogado de esta Real Audiencia por otros tantos, que según arancel real montan los doce ducados de plata correspondientes a la media anata, que por el examen de mi abogado debe satisfacer, y lo firmamos. Delgado. Y para que así lo pueda hacer constar el interesado donde le convenga de su pedimento que doy la presente en la Real Contaduría de Quito, a veintiséis de septiembre de mil setecientos ochenta y dos. Juan Bernardino Delgado y Guzmán.

[Petición] Muy Poderoso Señor. El doctor don Manuel José de Borja, abogado de esta Real Audiencia ante Vuestra Alteza /150v/ como más haya lugar en derecho, parezco y digo que en auto de veintiséis del mes de septiembre próximo pasado se sirvió la soberana justificación de Vuestra Alteza mandar se me matriculase entre los abogados de este Regio Tribunal por lo que, y teniendo satisfecho el real derecho de media anata, suplico a Vuestra Alteza se sirva mandar se me expida el correspondiente título, en cuyos términos a Vuestra Alteza pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito. Etc. Doctor Manuel José de Borja.

[Decreto] Despáchese a esta parte el título de abogado que solicita. Proveyeron y rubricaron el auto que antecede los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, el conde de Cumbres Altas, oidor decano y don Lucas Muñoz y Cubero, oidores en Quito, en primero de octubre de mil setecientos ochenta y dos años. /151r/ Azcaray.

En cuya conformidad que por los dichos mi presidente regente y oidores acordado que deberán mandar dar esta mi carta y provisión real de título circular para voz y cada uno de vos en los lugares de vuestra jurisdicción en la dicha razón, y yo lo he tenido por bien, por lo cual os mando que siendo con ellas requeridos por parte del doctor don Manuel José de Borja veáis el título, auto y juramento suso insertos dados y proveídos en la dicha mi Audiencia por los dichos mi presidente regente y oidores de ella, los cuales los guardéis, cumpláis y ejecutaréis, y hagáis

guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ello se contiene y declara. Y en su cumplimiento se acordó por los dichos mi presidente y oidores librar el presente título para el expresado doctor don Manuel José de Borja, para el ejercicio de abogado de la referida mi Audiencia, mediante su idoneidad, suficiencia, calidad y circunstancias que en él concurren nombrándolo por tal en ella y todo su distrito, respecto /151v/ de haber cumplido con los requisitos de su cargo, y en su virtud lo pueda usar y ejercer el enunciado oficio de abogado en todos los casos concernientes y dependientes en la misma forma que lo usan y ejercen los demás abogados de todas las demás mis Reales Audiencias de mis dominios y señoríos, cumpliendo en todo y por todo con la obligación que le corresponde sin faltar en cosa alguna, y como tal abogado evite el que por su omisión o descuido se ocasionen daños o perjuicios ni inquietudes a ninguna persona, despachando con brevedad los negocios y pleitos que se le encargaren, así como juez o defensor y asesor, administrando justicia a las partes con igual, y guarde lo prevenido en derecho, leyes, cédulas y ordenanzas reales, como también el secreto necesario en los casos que lo necesiten, llevando por su trabajo los salarios, derechos, emolumentos que le tocan y pertenecen según mi arancel real sin llevarlos demasiados y ningunos al Real Fisco, pobres de solemnidad ni indios en caso que por impedimento del protector de ellos /152r/ u otro accidente se os encargue la tutela y defensa de estos, pues de lo contrario, además de que deberá ser castigado conforme a derecho, se tendrá entendido ser de mi real desagrado y deberme dar cuenta para proceder a la debida corrección, suspendiéndolo en el todo o en parte de este ejercicio. En cuya atención ordeno y mando a todos los cabildos, jueces, regimientos y demás justicias de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de esta mi Real Audiencia usen y tengan por abogado, y como con tal se acompañen asesorándose cada que se les ofrezca para que expongáis vuestro parecer y dictamen, y todas las demás personas de cualquier estado, calidad y condición que sean le hayan y tengan por tal y le guarden y hagan guardar todas las ordenanzas, gracias, mercedes y franquezas, libertades, privilegios, prerrogativas, preeminencias, excepciones e inmunidades que debe haber y gozar por razón de mi oficio y se le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente sin que le falte ni mengue cosa alguna bajo de la pena al que contraviene /152v/ de quinientos pesos de buen oro para mi cámara. Dada en Quito, en siete de noviembre de mil setecientos ochenta y dos años. José García de León y Pizarro. El conde de Cumbres Altas. Fernando Cuadrado y Baldenebro. Yo, Juan Azcaray, escribano del Rey Nuestro Señor, receptor e interino de cámara y gobierno la hice escribir por su mandado, y con acuerdo de su presidente y oidores. Está rubricado. Registrada. Manuel Vallano y Cuesta. [sello]. Canciller. Manuel Vallano y Cuesta.

[Certificación] El doctor don Joaquín Rodríguez, abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito, certifico en la manera que puedo y debo, que el doctor don Manuel José de Borja ha asistido a mi estudio en calidad de pasante, procurando con grande aplicación instruirse en las materias de Derecho que ocurrían y en la practica forense, en todo lo cual es conocido su aprovechamiento. Y por ser verdad, de pedimento suyo firmo esta en Popayán, a treinta de abril de mil setecientos ochenta y cuatro años. Doctor Joaquín Rodríguez.

/153r/ **[Petición]** Muy Poderoso Señor. Tomás García y Sierra en nombre del doctor don Manuel José de Borja, vecino de la ciudad de Popayán, abogado de esta Real Audiencia, en virtud de su poder que tengo presentado digo que Vuestra Alteza fue servido admitir a mi parte al examen de abogado y matricularle en el colegio de los de este Tribunal, dispensándole algún tiempo de la práctica en esta curia, y mandar cumpliese el término que estaba en el estudio de abogado recibido en esta Real Audiencia, y que entre tanto no pudiese ejercer las funciones de su empleo.

En observancia de este precepto ha asistido diariamente al estudio del doctor don Joaquín Rodríguez, abogado de esta Real Audiencia, y procurando instruirse en las materias de Derecho y practica forense hasta cumplir el término asignado y como lo acredita la certificación que presento, en cuya virtud suplico a Vuestra Alteza se sirva habilitar a mi parte para que como tal abogado pueda actuar y asesorar en todas causas y para ello se libre real provisión. Por tanto a Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentado /153v/ el instrumento se sirva proveer y mandar en la forma expresada, por ser de justicia que pido y juro lo necesario en derecho etc. Francisco Javier Orjuela. Tomás García y Sierra.

[Decreto] Agregue, y tráiganse vistos en estado.

[Presentación] En la ciudad de San Francisco del Quito, en tres días del mes de julio de mil setecientos ochenta y cuatro años, en audiencia de relaciones, ante los señores presidente y oidores de ella: el conde de Cumbres Altas, decano; don Lucas Muñoz y Cubero y don Fernando Cuadrado, oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Fernando Cuadrado, quien lo rubricó. Azcaray.

Y vistos: declárase hábil y expedito al doctor don Manuel José de Borja para que ejerza las funciones del oficio de abogado a que fue admitido. Y por habérsele despachado el correspondiente título, désele testimonio de esta providencia. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia estando en la Sala del Real /154r/ Acuerdo de justicia de ella. El conde de Cumbres Altas, decano. Don Lucas Muñoz y Cubero y don Fernando Cuadrado, oidores. En Quito, en siete de julio de mil setecientos ochenta y cuatro años. Cifuentes. Es copia legalizada de su original. Quito y julio diecisiete de mil setecientos ochenta y cuatro años. Don Luis Cifuentes, secretario de cámara, y gobierno. Leyóse en cabildo celebrado en nueve de agosto de mil setecientos ochenta /154v/ y cuatro años doy fe.

Documento 13

**1788. Mayo, 5. Popayán. Título de Abogado de don Pedro Groot.
AHC Cabildo de Popayán. Tomo 34. Libro capitular del año 1788.**

[Título de abogado de don Pedro Groot] /14r/ En la muy noble y la muy leal ciudad de Popayán, a cinco de mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, los señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento se congregaron en la Sala Capitular como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas del servicio de ambas majestades, bien y utilidad de esta República, y con asistencia del señor don Pedro de Becaria y Espinosa, gobernador y comandante general de estas provincias, y por ante mí, el escribano, trataron los asuntos siguientes:

Leyose un pedimento que con real título de abogado de los Reales Consejos ha presentado el señor contador don Pedro Groot, y hecho cargo ser, sus señorías mandaron que agregándose testimonio se devuelva original a dicho señor con lo que concluyó esta acta, y lo firmaron sus señorías por ante mí, el escribano, de que doy fe. Pedro de Becaria y Espinosa. Francisco de Quintana. Juan Francisco Jiménez de Ulloa. Manuel de Castro. Don José Marcelino de Mosquera. Francisco Gregorio Angulo. Por ante mí, Antonio de Zaravera, escribano de Su Majestad.

/14v/ [Asunto de otro cabildo]

/52/ Señores del muy ilustre Cabildo. Don Pedro Groot, contador oficial real en esta ciudad, ante Vuestra Señoría en la vía y forma que más haya lugar, parezco y digo que con el objeto de estar expedido para ejercer en todos los tribunales de América el oficio de abogado, me he incorporado en los Reales Consejos según lo acredita el adjunto título de que hago solemne presentación, para que noticiado ese cabildo de las facultades que en él se me franquean, se me devuelva, con la correspondiente razón que acredite su presentación, para los efectos que convenga a mi derecho en justicia, la que mediante a Vuestra Señoría suplicó se sirva proveer y mandar como solicito etc. Don Pedro Groot.

[Cabildo celebrado en Popayán a 5 de mayo de 1788] Por presentado con el real título que se expresa, del que hecho cargo, sus señorías mandaron que agregándose testimonio al **/52v/** libro capitular se devuelva el original al señor presentante. [5 rubricas] Ante mí, Zaravera.

/53r/ Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etcétera. **/53v/** Por parte de vos, don Pedro Groot, se me ha presentado que os halláis recibido abogado de mi Real Audiencia de Santa Fe, y que en seis de febrero del corriente año se os incorporó por mi Consejo de Castilla con los abogados de todos los de estos reinos, como consta del título que habéis presentado, suplicando que en atención a ello, me digne libraros el título correspondiente para usar dicho de abogado en todas las audiencias y demás tribunales de América, y por cuanto vista esta instancia **/54r/** en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal he venido en condescender a ella, con calidad de que no podáis abogar en las capitales de aquellos mis dominios en que hubiese Colegio de Abogados sin que primero seáis recibido en ellos. Por tanto mando a mis virreyes, presidentes, oidores, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y demás ministros y justicias de los expresados Reinos de las Indias os hayan, reciban y tengan por tal abogado en todos sus distritos **/54v/** sin impediros el uso de esta facultad y os guarden y hagan guardar las honras prerrogativas e inmunidades que por esta razón deberéis gozar y os deben ser guardadas bien y cumplidamente. Y de este título se tomará razón en las contadurías generales de valores y distribución de mi Real Hacienda, y en la de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data, expresándose por la primera quedar satisfecho lo correspondiente al derecho de media anata **/55r/** por esta gracia y no ejecutándose así quedará nula. Dado en Madrid, a quince de julio de mil setecientos ochenta y siete. Yo el rey. Yo, don Manuel de Nestares, secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.

[Duplicado. Título de abogado de las Reales Audiencias y demás tribunales de las Indias a don Pedro Groot] **/55v/** José Antonio de la Zerda. José Antonio de Archea. Jacobo de Huerta. Tomose razón en las contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda y en las de valores, en vista a pliegos de la Comisaría de Indias de este año haberse satisfecho al derecho de la media anata, siete mil ochenta y dos maravedíes del señor contador general de la distribución José Montero de Montalvo, por ocupación del señor contador general José Rojas.

Registrado don Antonio de Cerain. Derechos diez reales de plata. Derechos seis reales de plata. Tomose razón en la Contaduría General de las Indias, Madrid, veintiuno de julio de mil setecientos ochenta y siete. Por ocupación del señor Contador General. Pedro de Gallarreta, teniente de cancillería, Juan Angulo de Cerain. Derechos doce reales de plata.

Documento 14

1788. Septiembre, 25. Popayán. Título de abogado de don Luis Tadeo Jiménez Barragán. AHC Cabildo de Popayán. Tomo 34. Libro capitular del año 1788.

/77r/. Don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etcétera, por parte de voz, don Luis Tadeo Jiménez Barragán, vecino de la ciudad de Popayán, se me ha presentado que desde doce de mayo de mil setecientos ochenta y uno, os halláis recibido de abogado de mi Real Audiencia de Santa Fe, y que en diecisiete de agosto del corriente año se os incorporó por mi Consejo de Castilla con los abogados de mis Reales Consejos en estos reinos, como consta de los documentos que habéis presentado, suplicando, que en atención a ello me digne mandar libraros el título correspondiente para usar dicho oficio de abogado en todas las audiencias y demás tribunales de América. Y por cuanto vista esta instancia en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal, he venido en condescender a ella, con la calidad de que no podáis abogar en las capitales de dichos mis dominios de Indias en que hubiese colegio de abogados, sin que primero seáis recibido en ellos. Por tanto mando a mis virreyes, presidentes, oidores, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y demás ministros y justicias de los expresados de las Indias os hayan, reciban y tengan por tal abogado en todos sus distritos, sin impedirlos el uso de esta facultad y os guarden y hagan guardar las honras, prerrogativas e inmunidades que por esta razón deberéis gozar y os deben ser guardadas bien y cumplidamente. Y de este título se tomará razón en las contadurías generales de valores y distribuciones de mi Real Hacienda y en la de mi Consejo */77v/* de las Indias dentro de dos meses de su data, expresándose por la primera quedar satisfecho lo correspondiente al derecho de la media anata por esta gracia; y no ejecutándolo así quedará nula. Dado en san Lorenzo el Real, a seis de noviembre de mil setecientos ochenta y seis. Yo el rey. Yo, don Manuel Nestares, secretario del Rey Nuestro Señor, lo hizo escribir por su mandado. Esta rubricado. Don Felipe Santos Domínguez. Manuel Ignacio Fernández. José García de León y Pizarro. Tomose razón en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda y en la de Valores consta a pliegos once de la Comisaría de Indias de este año, haber pagado este interesado al derecho de la media nata, siete mil ochenta y dos maravedís. Don Francisco Machado. Registrado. Juan Ángel de Cerain. Tiene de Orán. Canciller Juan Ángel de Cerain.

Popayán, diecinueve de mayo de mil setecientos ochenta y siete. Por manifestado el antecedente real título, que se obedece en la forma debida y en su cumplimiento para que en todo el distrito de este gobierno se reconozca al doctor don Luis Tadeo Jiménez por abogado de los Reales Consejos de Su Majestad y de todas las audiencias y demás tribunales América, se hará presente en el ilustre Cabildo de esta ciudad y de las otras de la provincia por sus respectivos escribanos,

luego que con el presente se les requiera, a efecto de que cada uno de los jueces de su jurisdicción, hayan y tengan a dicho doctor Jiménez por tal abogado, sin impedir el uso de este oficio y que se guarden las honras prerrogativas e inmunidades que debe gozar según lo ordena el soberano. Nicolás Prieto Dávila. Proveyose por el señor Teniente Gobernador, Auditor de Guerra y Subdelegado de Reales Rentas de esta provincia, a cuyo cargo se halla el granero de ella por ausencia en la visita del señor Gobernador. Ante mí, de que doy fe, Antonio de Cervera, escribano de su majestad.

Cabildo celebrado /78v/ en Popayán y septiembre 21 de 1788. Recibido y quedando inteligenciados, sus señorías mandaron que agregándose testimonio al libro capitular se devuelva al interesado el original. [Nueve rubricas]. Ante mí, Cervera.

Es copia de su original que para su agregación al libro capitular la hice sacar en virtud de lo mandado. En Popayán, fecha *ut supra*. Antonio de Cervera, escribano de cabildo y gobierno.

SOLICITUD DE VECINDAD

Documentos provenientes del Archivo Histórico del Cauca



Documento 15

1612, julio, 6, Popayán. Solicitud de Vecindad de Miguel de Ortiz

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/18r/ En la ciudad de Popayán, en seis días del mes de julio de mil y seiscientos y doce años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, se congregaron conjuntamente según que lo han de uso y por costumbre y resolver el señor don Francisco Sarmiento de Sotomayor, gobernador y capitán general de esta ciudad y gobernación por el Rey Nuestro Señor, y el capitán Fernán Díaz de Rivadeneira, su lugarteniente; Martín de la Rainzar y Domingo Aguinaga, alcaldes ordinarios; Melchor de Cabrera, alguacil mayor; y Antonio Ruiz de Alegría; y Juan Ortiz, depositario general; y Bartolomé de la Peña, regidores; para tratar de esta ciudad se juntaron para tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y provecho de esta República [...]

/18v/ Asimismo se presentó en este cabildo una petición por don Miguel Ortiz que mandaba se ponga un tanto de ella en este libro para que conste y el susodicho goce de los privilegios que gozan los vecinos de esta ciudad por haber vecindado en ella con casa, mujer e hijos [...]

[Petición de Miguel Ortiz] Señor. Miguel Ortiz digo que me he venido a vivir a esta ciudad y en ella tengo mi casa, mujer e hijos y pretendo ser uno de los vecinos de esta ciudad. A Vuestra Señoría pido y suplico pues, mande admitirme por tal vecino y que goce de las libertades y merecimiento que gozan los demás vecinos de esta ciudad; que estoy presto a acudir a todas las cosas y casos que acuden y deben acudir los demás vecinos en que recibiré merced y justicia, la cual pido. Miguel Ortiz. Con lo cual se terminó este cabildo y lo firmaron de sus nombres. Ante mí, Miguel Rubio, escribano público de cabildo.

Documento 16

1614, agosto, 14, Popayán. Solicitud de Vecindad de Lope de Vallen.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/39r/ [Vecindad de Lope de la Vayen] Lope de la Vayen digo que ha más tiempo de seis años que resido en esta ciudad en donde he acudido a todas las cosas menesterosas y de armas de ella, y he comprado cantidad de ganado vacuno y pretendo hacer hato y abrazarme en esta República, y que para con mayor ánimo lo haga, a Vuestra Señoría suplico me haga por vecindado en esta ciudad y se me ponga y señale en el ayuntamiento de los vecinos de esta ciudad y se me dé testimonio, pido justicia. Lope de la Vayen.

[Decreto] Que se verá y proveerá justicia.

En la ciudad de Popayán, a veintiuno de julio de mil y seiscientos y catorce años, el capitán Fernán Díaz de Rivadeneira, teniente de gobernador; el capitán Antonio de Alegría, alcalde ordinario; el capitán Antonio Ruiz de Alegría, regidor; y Juan de Ortiz, depositario general; Bartolomé de la Peña y el capitán Juan de Angulo, regidores; estando todos juntos en su cabildo como lo han de costumbre proveyeron el decreto de suso. Ante mí, Miguel Sánchez, escribano público y de cabildo.

Que se admite por vecino de esta ciudad al dicho Lope de la Vayen y como a tal se le guarden las preeminencias que a los vecinos que lo son y de ello se le dé testimonio y se asiente en el libro de este cabildo.

Proveyeron el decreto de suso el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad. Y a saber: el licenciado Andrés Barmozano, teniente general de gobernador; el capitán Antonio de Alegría y Martín de la Rainzar, alcaldes ordinarios; el capitán Antonio Ruiz de Alegría, regidor. En Popayán, a catorce días de agosto de mil seiscientos y catorce años. Ante mí, Manuel Sánchez, escribano público y de cabildo. Concuerta con su original. Miguel Sánchez, escribano público.

Documento 17

1614, julio, 21. Popayán. Solicitud de Vecindad de Juan de Aranda

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/39v/ [Vecindad de Juan de Aranda] Juan de Aranda digo que ha más de dieciséis años que yo resido y asisto en esta ciudad acudiendo a todas las cosas necesarias de la República y en ella al presente tengo mi casa poblada sustentándola, y armas y caballo para con ello acudir a servir a Su Majestad y a esta República en las cosas que se ofrezcan. Y porque pretendo permanecer en esta ciudad y estar de asiento en ella a Vuestra Señoría pido y suplico me admita y reciba por tal vecino que yo estoy presto a acudir a las cosas que los semejantes vecinos acuden y que goce de las preeminencias y lo demás que los tales gozan, mandando se asiente en el libro de cabildo como es uso y costumbre y lo juro y suplico, etc. Juan de Aranda

[Decreto] Que se admite por vecino de esta ciudad y que como tal goce de las preeminencias y lo demás que gozan los tales vecinos y que se asiente en forma en el libro del cabildo y de ello se le dé testimonio.

En la ciudad de Popayán, en veintiún días del mes de julio de mil seiscientos y catorce años, el capitán Fernán Díaz de Rivadeneira, teniente de gobernador; el capitán Antonio de Alegría, alcalde ordinario; el capitán Antonio Ruiz de Alegría, regidor; Juan de Ortiz, depositario general; el capitán Juan de Angulo, regidor; y Francisco de Amaya, procurador general, estando juntos en su cabildo como lo han de costumbre proveyeron el decreto de suso y en él hicieron sus rúbricas. Ante mí, Miguel Sánchez, escribano público y de cabildo. Concuerta con el original. Miguel Sánchez, escribano público, etc.

Documento 18

1616, enero, 2. Popayán. Solicitud de Vecindad de Álvaro Fernández.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/78r/ [Vecindad de Álvaro Fernández] En la ciudad de Popayán, a dos días del mes de enero de mil y seiscientos dieciséis años, [...] en este cabildo pareció Álvaro Fernández y pidió ser recibido

por vecino de la dicha ciudad atento a que había más de quince años que había estado y estaba en ella con su casa y familia, y sobre ello presentó petición. La cual, vista por este cabildo le recibieron por tal vecino para que gozase de los fueros que gozan los demás vecinos que en esta dicha ciudad están y viven. Y de ello demandaron dar testimonio al dicho Álvaro Fernández para que en guarda de su derecho como constancia de la dicha petición y proveimiento que rubricaron /78v/ [...] Y habiendo parecido [...] Álvaro Fernández en este cabildo se les dio noticia de las cosas en que son electos y los susodichos lo aceptaron [...] y con esto se acabó por hoy este cabildo y los capitulares de él lo firmaron con los dichos Procurador y Álvaro Fernández, Juan de Borgoña, Antonio de Alegría, Gonzalo López, Iñigo de Velasco, Francisco de Caicedo Ortiz, Antonio Ruiz de Alegría, Lorenzo de Amaya, Juan de Angulo, Diego de Alvarado, Álvaro Fernández. Ante mí, Miguel Sánchez, escribano público, etc.

Documento 19

1617, octubre, 27. Popayán. Solicitud de Vecindad de Antonio Pérez.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/122r/ [**Solicitud de Vecindad de Antonio Pérez**] En la ciudad de Popayán, a veintisiete días del mes de octubre de mil y seiscientos y diecisiete años, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad es a saber: don Felipe de Genera y Francisco de Amaya, alcaldes ordinarios; y don Iñigo de Velasco, alférez real; y Bartolomé de la Peña y Juan de Angulo, regidores; y Martín de la Rianzar, procurador; la presentó el contenido.

[**Petición**] El capitán Antonio Pérez, vecino morador en esta ciudad, como me convenga parezco ante Vuestra Señoría y digo que yo tengo en esta ciudad casa, y vivo en ella con mi mujer e hijos. Y como es notorio, soy persona honrada y en quien concurren las calidades necesarias y he servido con mi persona y armas y hacienda al Rey Nuestro Señor en la conquista de los indios Páez, Pijaos, en La Plata, Timaná y en otras muchas partes y ocasiones que de su real servicio se han ofrecido. Y por estar ya indispuerto, viejo, me determino avecindar en esta ciudad, para lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico mande recibirme por vecino de esta ciudad mandándome empadronar en el libro del cabildo y que mediante serlo goce de las honras, franquezas y libertades que gozan los tales vecinos y pido justicia. Antonio Pérez.

[**Decreto**] El dicho cabildo habiendo visto la petición de suso dijeron que por constarles ser persona honrada y lo que dice se le recibe por vecino y lo rubricaron. Ante mí, Francisco de Salazar, escribano público y de cabildo.

Concuerta con la petición y decreto original. Francisco de Salazar, escribano público y de cabildo

Recibí yo, el capitán Antonio Pérez la petición original de donde se sacó esta y lo firmo la cual recibí de Francisco de Salazar, escribano de cabildo. Antonio Pérez.

Documento 20

1618, septiembre, 13. Popayán. Solicitud de Vecindad de Juan Blanco.
Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/140v/ [Recibimiento de vecino de Juan Blanco] En la ciudad de Popayán en trece días del mes de septiembre de mil y seiscientos y dieciocho años, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento es a saber: El capitán Martín de Rainzar, alcalde ordinario; y el capitán Antonio Ruiz de Alegría, regidor perpetuo; y Juan Ortiz Argueta, depositario general; y Juan de Angulo y Lorenza de Amaya regidores; la presentó el contenido.

Juan Blanco, digo que ha tiempo de diez años poco más o menos que estoy y residido en esta ciudad donde tengo mi casa poblada acudiendo a todas las ocasiones que se han ofrecido y ofrecen a la República y para mejor lo hacer me he avecindado para gozar de lo que los demás vecinos gozan, por lo cual suplico a Vuestra Merced me reciba y admita por tal vecino y que goce de lo que los demás vecinos gozan y por tal sea asentado en el libro de cabildo y se me de testimonio de ello, para lo que pido justicia. Juan Blanco.

El dicho Cabildo, Justicia y Regimiento habiendo visto esta petición dijeron que han por recibido al dicho Juan Blanco por vecino de esta ciudad y como tal mandaron se le guarden todas las honras y franquezas que gozan los tales vecinos y se ponga un tanto de esta petición y decreto en el libro del Cabildo para que conste, y lo firmaron y mandaron se le de testimonio. Martín de la Rainzar, Antonio Ruiz de Alegría, Juan de Ortiz, Juan de Angulo, Lorenzo de Amaya. Ante mí, Francisco de Salazar, escribano público y de cabildo.

Concuerta con la petición y decreto original. Francisco de Salazar, escribano público y de cabildo.

Documento 21

1622, noviembre, 4. Popayán. Solicitud de Vecindad de Pedro y Simón Muñoz
Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/219r/ [Presentación] En la ciudad de Popayán, a cuatro días del mes de noviembre, año de mil y seiscientos y veintidós años, ante los señores Consejo, Justicia y Regimiento de ella es a saber: capitán Alonso Hurtado del Águila, teniente de gobernador y justicia mayor; Diego Sánchez de Luna, alcalde ordinario; Bartolomé de la Peña, Juan de Angulo, Lorenzo de Amaya, Miguel Rozo y Francisco Ruiz de Alegría, regidores; la presentó el contenido.

[Petición] Pedro Muñoz por mí y por mi hermano, Simón Muñoz, decimos que nosotros aquí estamos y residimos en esta ciudad de Popayán y en ella hemos vivido mucho tiempo y queremos hacer vecindad mediante tener compradas casas en esta ciudad donde vivir, lo cual es conforme a lo que Su Majestad manda por el pro que de ello se sigue. A Vuestra Señoría pedimos y suplicamos nos mande recibir por tales vecinos mediante lo dicho en que recibiremos bien y merced con justicia, lo cual pedimos y para ello, etc. Pedro Muñoz.

[Decreto] El dicho Concejo, Justicia y Regimiento recibieron por vecinos de esta ciudad a los dichos Simón y Pedro Muñoz y que como a tales se les guarden las preeminencias y señalaron. Ante mí, Miguel Sánchez escribano público.

Ídem se recibió como vecino de Popayán a Lorenzo Roldán en la misma fecha, mes y año.

Documento 22

1625, febrero, 17. Popayán. Solicitud de Vecindad de Jacobo de Goicoechea
Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro capitular de los años 1611 a 1626.

/263v/ Yo Baltasar Verdugo, escribano de cabildo, público y de número de esta ciudad de Popayán y sus términos en propiedad por mandado del Rey Nuestro Señor, doy fe que en un ayuntamiento que el Cabildo, Justicia y Regimiento hizo, Jacobo de Goicoechea pidió fuese recibido por vecino y para ello presentó una carta de venta otorgada en su favor por Juan de Aranda La Vallén de una casa de tapias y solar y medio de tierra linde con Francisco López, Hernando Patiño y Cristóbal Peinado que parece pago [...] que residen en la dicha ciudad, en ella a seis de junio del año de mil y seiscientos y veinte. En cuya virtud fue recibido por tal vecino según y como parece de la presentación, petición y argumento del tenor siguiente:

En la ciudad de Popayán, a diecisiete de febrero de mil seiscientos y veinticinco, ante el Concejo, Justicia y Regimiento de ella a saber: capitán Alonso Hurtado del Águila, teniente de gobernador y justicia mayor; don Iñigo de Velasco, alférez real; Antonio Ruiz de Alegría alguacil mayor; Juan de Angulo y Miguel Rozo, regidores; y congregados en su sede para las cosas de Su Majestad, la presentación dicha con una escritura de venta que tiene de casa propia.

[Petición] Jacobo de Goicoechea digo que como es notorio en esta ciudad, yo ha doce años que vivo en esta tierra y tengo en esta ciudad casa poblada y pretendo permanecer en ella atento a lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico me declare por vecino de esta dicha ciudad por las razones dichas, lo que pido y para ello es justicia, etc. Jacobo de Goicoechea.

El dicho Concejo, Justicia y Regimiento admitieron por vecino de esta ciudad al dicho Jacobo Goicoechea y como tal mandaron que de aquí adelante goce de las preeminencias y excepciones de que gozan los demás y que de ello se ponga certificación en el libro de cabildo; y esto hacen en calidad de que pague la alcabala justamente de lo que hasta hoy hubiere vendido en esta ciudad. Así lo proveyeron y señalaron. Ante mí, Baltasar Verdugo, escribano de cabildo.

Según parece del original a que me remito y la venta, entregué a la parte y en fe de ello firmo y signo en Popayán, en veintiséis de febrero año de mil seiscientos y veinticinco. [Sello, signo y cinco rúbricas]. Baltasar Verdugo.

Documento 23

1634, marzo, 8. Popayán. Solicitud de Vecindad de Juan de Aguinaga y Diego Salas. Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 2. Libro capitular de los años 1627 a 1642.

/199r/ [Solicitud de vecindad de Juan de Aguinaga y Diego de Salas] Parece que en ocho días del mes de marzo del año de mil y seiscientos y treinta y cuatro, Juan de Aguinaga presento en el cabildo esta ciudad de Popayán una petición en la que se proveyó es como se sigue:

Juan de Aguinaga, residente en esta ciudad, parezco ante Vuestra Señoría y digo que al presente estoy en ella con mi casa, mujer e hijos como es público y notorio y pretendo ser vecino de ella. Para dicho efecto tengo comprada casa y pues confirma a derecho todas las personas que pretenden tener asiento y vecindad en la República deben ser amparados por la autoridad de ella, atento a lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico me hagan y reciban por tal vecino para que yo goce de los privilegios y mercedes que los tales vecinos y acuda a la obligación que ellos tienen. Pido justicia, etc. Juan de Aguinaga.

Y vista esta petición por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad dijeron que se admitía por tal vecino de esta ciudad el dicho Juan de Aguinaga por las causas de la petición expresadas y así lo dijeron y firmaron en Popayán, en ocho días del mes de marzo del año de mil y seiscientos y treinta y cuatro años. Alonso Hurtado, don Iñigo de Velasco y Zúñiga, don Francisco de Montoya y Mendoza, Antonio Ruiz de Alegría, Diego Delgado, Juan de Angulo, Pedro de Salazar, Lorenzo de Anaya. Ante mí, Juan de Espinosa, escribano.

Y asimismo, Francisco Gutiérrez con la propia su esta carta pide otra petición ante su señoría del dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, que con lo proveído es como se sigue:

Francisco Gutiérrez, residente en esta ciudad de Popayán, parezco ante Vuestra Señoría y digo que yo aquí resido y estoy en esta ciudad y su jurisdicción ha más tiempo de doce años como es público y notorio, y pretendo ser vecino de ella; para cuyo efecto he comprado casa como parece por esta escritura de que hago demostración y picas conforme de derecho todas las personas que pretenden tener asiento y vecindad en la República demandaren para dar por el autoridad de ella, atento a lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico me haya y reciba por tal vecino de esta ciudad para que yo goce de los privilegios que gozan los tales vecinos y acuda a las obligaciones que de ello tenga. Pido justicia, etc. Francisco Gutiérrez.

[Decreto] Y vista petición por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad dijeron que se admita por vecino de ella al dicho Francisco Gutiérrez por las causales ajustadas en la petición. Así lo proveyeron y mandaron en Popayán, en dicho día del mes de marzo del año de mil y seiscientos y treinta y cuatro años. Alonso Hurtado, don Iñigo de Velasco y Zúñiga, don Francisco de Montoya y Mendoza, Antonio Ruiz de Alegría, Juan de Angulo, Diego Delgado, Pedro de Salazar, Lorenzo de Anaya. Ante mí, Juan de Espinosa.

Diego de Salas pareció asimismo y en la propia su estancia presentó petición que su tenor con lo proveído es como se sigue:

Diego de Salas, platero de oro en esta ciudad, parezco ante Vuestra Señoría que Dios guarde muchos años, que yo estoy residente en esta ciudad trabajando el dicho mi oficio y tengo comprada casa y solar y pretendo hacer vecindad y que en esta forma conseguir las honras y excepciones. Que pretender tener asiento y vecindad en las Repúblicas deben ser amparados a tal vecindad. Lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico me hagan y reciban por tal vecino para que yo goce de los privilegios y mercedes que los tales vecinos gozan y acuda a las obligaciones que tengo. Pido justicia para ello en derecho. Diego de Salas

[Decreto] Y vista esta petición por los señores de este Cabildo, Justicia y Regimiento dijeron que recibían y recibieron por vecino de esta ciudad al dicho Diego de Salas por las causas contenidas en su petición. Así lo proveyeron y firmaron en Popayán en ocho días del mes de marzo del año de mil y seiscientos y treinta y cuatro años. Alonso Hurtado, don Iñigo de Velasco y Zúñiga, don Francisco de Montoya /199v/ y Mendoza, Antonio Ruiz de Alegría, Juan de Angulo, Pedro de Salazar, Diego Delgado, Lorenzo de Anaya. Ante mí, Juan de Espinosa.

Documento 24

1634, octubre, 16. Popayán. Solicitud de Vecindad de Juan Nicolás Hernández.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 2. Libro capitular de los años 1627 a 1642.

/202v/ **[Recibimiento de vecino a Juan Nicolás Hernández]** En la ciudad de Popayán a dieciséis días del mes de octubre, año de mil seiscientos y treinta y cuatro, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella que de suso firmaron, la presentó el contenido con este testimonio:

Juan Nicolás Hernández digo que ha tiempo de cuatro años poco más, que yo vine a vivir a esta ciudad donde tengo casa como consta de este testimonio que presento con el juramento necesario; para lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandarme recibir por vecino y asentarme por tal en el libro del cabildo para que se me guarden las preeminencias que a los demás vecinos que en ello recibiré bien y mediante y para ello, etc. Juan Nicolás Hernández del Corro.

Los que el padre Francisco Gallardo, clérigo presbítero, ante mí y ciertos testigos en esta ciudad, a veinticuatro días del mes de abril de este presente año vendió a Juan Nicolás Hernández del Corro unas casas cubiertas de paja que eran de su morada, que tenían en esta dicha ciudad, linde con los de Juana de Igüera y María Jacinta, pared en medio según consta más por extenso de mi registro a que en lo necesario me refiero y en verdad de ello signo y firmo en Popayán a veintiséis días del mes de mayo, año de mil y seiscientos y treinta y cuatro de pedimento del dicho Juan Nicolás. En testimonio de verdad, Miguel Sánchez /203r/ Dalava, escribano público.

El dicho Cabildo, Justicia y Regimiento dijeron que con calidad que el dicho Juan Nicolás traiga a esta ciudad su mujer, casa y familia dentro de un año, se recibe por vecino y se le conceden los privilegios de tal y así lo proveyeron de su mano, Alonso Hurtado, don Iñigo Velásquez y Zúñiga, don Francisco de Montoya y Mendoza, Juan de Angulo, Pedro de Salazar, Gonzalo López, Francisco de Figueroa, Lorenzo de Anaya. Ante mí, Baltasar Verdugo, escribano de cabildo.

Documento 25

1635, agosto, 31. Popayán. Solicitud de Vecindad de Jerónimo Núñez
Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 2. Libro capitular de los años 1627 a 1642.

/214r/ [Recíbese por vecino al capitán Jerónimo Núñez] En la ciudad de Popayán, a treinta y un días del mes de agosto, año de mil seiscientos y treinta y cinco, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron como lo han de uso y costumbre a tratar cosas convenientes de la República y en este cabildo compareció y recibió **/214v/** una petición del tenor siguiente.

El capitán Jerónimo Núñez del Campo digo que habrá más de cuatro años que vine a esta ciudad con mi casa y hará estoy en ella con mi mujer e hijos. A Vuestra Señoría suplico me haga merced de recibirme por vecino, que en ello la recibiré de Vuestra Señoría concediéndome los privilegios de tal vecino que es justicia, etc. Jerónimo Núñez del Campo.

Y por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento visto, admitieron por vecino de esta ciudad al dicho capitán Jerónimo Núñez del Campo y le recibieron por tal y le concedieron los privilegios de que puede haber y gozar mediante estar poblado con su mujer e hijos como alega y que se le dé testimonio par su guarda de recibido. Alonso Hurtado, Pedro Muñoz, Iñigo de Velasco y Zúñiga, Juan de Angulo, Lorenzo de Anaya, Pedro de Salazar. Ante mí, Baltasar Verdugo.

Documento 26

1636, enero, 5. Popayán. Solicitud de Vecindad de Juan Nicolás Hernández.
Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 2. Libro capitular de los años 1627 a 1642.

/237r/ [Vecindad de Juan Nicolás Hernández] En la ciudad de Popayán, a cinco días del mes de enero año de mil y seiscientos y treinta y seis, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de él que de suso señalaron la siguiente petición:

Juan Nicolás Hernández digo que habrá dos años poco más o menos que Vuestra Señoría se sirvió de admitirme por vecino morador en esta ciudad, atento a la asistencia que he hecho en ella y que he acudido a las cosas que se han ofrecido del servicio de esta República en lo que me ha tocado y debiendo como debo gozar de las preeminencias de tal vecino el receptor de alcabalas me las pide y cobra. Por lo cual suplico a Vuestra Señoría mande al dicho Receptor suspenda la dicha alcabala ajena a lo que yo vendiere, pues estoy sujeto a pagar lo que se me repartiére como a tal vecino; en ello recibiré justicia que y para ello, etc. Juan Nicolás Hernández.

/237v/ [Decreto] El dicho Cabildo, Justicia y Regimiento vio la dicha petición, e informado del inconveniente justo que el dicho Juan Nicolás tiene de poder traer por ahora su mujer, alzaron el gravamen que le tenían puesto y le reciben por vecino de esta ciudad llanamente y le conceden los privilegios de tal y señalaron. Ante mí, Bartolomé Verdugo, escribano de cabildo. Concuérda con su original. Bartolomé Verdugo

Documento 27

1639, julio, 6. Popayán. Solicitud de Vecindad de Lucas Domínguez Rubio

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 2. Libro capitular de los años 1627 a 1642.

/300r/ [Recibimiento de vecino a Lucas Domínguez Rubio] [Petición] Lucas Domínguez Rubio ante Vuestra Señoría parezco y digo que yo trato de asentarme por vecino de esta ciudad para lo cual tengo casas en ella y estoy presto de cumplir con las obligaciones de los tales. A Vuestra Señoría suplico me mande encabezonar para el dicho efecto y que se me guarden las preeminencias que deben ser guardadas a los tales. Pido justicia, etc. Lucas Domínguez

[Decreto] Recíbese por vecino a Lucas Domínguez y goce de las prerrogativas de tal vecino. Proveyose el decreto de suso por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Popayán que lo rubricaron es a saber: el capitán Gonzalo López Prieto, teniente de gobernador y justicia mayor; Diego Hurtado de Aguilar, alcalde ordinario; don Iñigo de Velasco, alférez real; Alonso de Canisares, alguacil mayor; Juan de Angulo, Pedro de Salazar, Lorenzo de Anaya, Diego Delgado Salazar, regidores; y el capitán Cristóbal de Mosquera, procurador general; y mandaron se ponga un tanto de este pedimento y lo a ello proveído en el libro de cabildo. En Popayán, a seis días del mes de julio año de mil y seiscientos y treinta y nueve. Ante mí, Diego Gómez Morcillo, escribano público.

Documento 28

1641, julio, 5. Popayán. Solicitud de Vecindad de Antonio de Valderrama.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 2. Libro capitular de los años 1627 a 1642.

/320/ [Recibimiento de vecino de Antonio de Valderrama] [Petición] Antonio de Valderrama ante Vuestra Señoría parezco y digo que yo trato de asentarme por vecino de esta ciudad para lo cual tengo casa en ella y estoy presto de cumplir con las obligaciones de los tales vecinos. A Vuestra Señoría pido y suplico me mande encabezonar para el dicho efecto y que se me guarden las preeminencias que deben ser guardadas a los tales. Pido justicia, etc. Antonio de Valderrama.

[Decreto] Admítase por vecino a Antonio de Valderrama de esta ciudad, pagando los derechos que debiere de alcabala lo que hubiere vendido de este viaje, y para lo de adelante goce de todas las preeminencias que gozan los vecinos de esta ciudad y póngase el tanto de esta petición en el libro de cabildo. Proveyolo el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad estando juntos en él a saber: el capitán Gonzalo López Prieto, teniente de gobernador, justicia mayor; y los capitanes Cristóbal de Mosquera Figueroa, y don Martín de Aguinaga, alcaldes ordinarios en esta ciudad y Lorenzo de Anaya y capitán Juan de Angulo y capitán Diego Delgado Salazar, regidores; que lo rubricaron en Popayán, a cinco días del mes de julio año de mil seiscientos y cuarenta y uno. Ante mí, Diego Gómez Morcillo, escribano público.

/321r/ Ídem se admitió en idéntica forma de vecino de Popayán a Jerónimo Correa en Popayán a veinte días del mes de julio de mil y seiscientos cuarenta y uno

Documento 29

1642, enero, 4. Popayán. Solicitud de vecindad de Pedro Delgado, Juan de Figueroa y Juan Sánchez Gutiérrez.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Tomo 2. Libro capitular de los años 1627 a 1642.

/327v/ [Vecindad de Pedro Delgado, Juan de Figueroa, Juan Sánchez Gutiérrez] Yo, Baltasar Verdugo, escribano de Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Popayán, certifico que hoy cuatro de enero en el cabildo y ayuntamiento que consta de suso se presentaron tres peticiones de vecindad por parte de Pedro Delgado, Juan de Figueroa y Juan Sánchez Gutiérrez, los cuales fueron recibidos por tales vecinos por el señor Gobernador, Cabildo, Justicia y Regimiento de suso y los pedimentos y decretos son del tenor siguiente:

[Petición] Pedro Delgado, morador en esta ciudad a más tiempo de ocho años, digo que yo tengo solar y casa poblada como es notorio donde vivo con mi mujer e hijos y en conformidad de las reales ordenanzas me quiero asentar por vecino para vivir y morar en esta dicha ciudad. Mediante lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico me reciba por tal vecino, que estándolo estoy presto de acudir a lo que debo **/328r/** y demás vecinos son obligados, que en ello recibiré merced con justicia que pido y en lo necesario, etc. Pedro Delgado.

[Decreto] Admítase por tal vecino y concédansele las preeminencias que como tal debe gozar y póngase un tanto en el libro de cabildo. Así lo proveyó el señor Gobernador, Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Popayán, que lo rubricó a cuatro días del mes de enero año de mil y seiscientos y cuarenta y dos. Ante mí, Baltasar Verdugo, escribano de cabildo.

[Petición] Juan de Figueroa, morador en esta ciudad ha más de tiempo de nueve años como es público y notorio, digo que yo tengo casa y solar donde vivo con mi mujer e hijos y en conformidad de las reales ordenanzas me quiero asentar por vecino, estar y vivir en esta dicha ciudad. Mediante lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico me reciba por tal vecino, que estando recibido estoy presto de acudir a lo que debo y demás vecinos de esta ciudad son obligados, que en ello recibiré merced con justicia que pido y en lo necesario, etc. Juan de Figueroa.

[Decreto] Admítase por tal vecino y concédansele las preeminencias que como tal debe gozar y póngase un tanto en el libro de cabildo. Así lo proveyó el señor Gobernador, Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Popayán que lo rubricó a cuatro días del mes de enero año de mil y seiscientos y cuarenta y dos. Ante mí, Baltasar Verdugo, escribano de cabildo

/328v/ [Petición] Juan Sánchez Gutiérrez, morador en esta ciudad ha más tiempo de doce años, como es público y notorio digo que yo estoy avecindado en esta ciudad cuanto ha sido de mi parte usando mi oficio de cirugía entre de esta República; y en conformidad de las reales ordenanzas me quiero asentar por vecino para estar y vivir en esta dicha ciudad. Mediante lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico me reciba por tal vecino, que estando recibido estoy presto de acudir a lo que debo y demás vecinos de esta ciudad son obligados y que en ello recibiré merced con justicia que pido, etc. Juan Sánchez Gutiérrez.

[Decreto] Admítase por tal vecino y concédansele las preeminencias que como tal debe gozar y póngase un tanto en el libro de cabildo. Así lo proveyó el señor Gobernador, Cabildo, Justicia y

Regimiento de esta ciudad de Popayán, que lo rubricó a cuatro días del mes de enero año de mil seiscientos cuarenta y dos. Ante mí, Baltasar Verdugo. Según que deba y me parece a que me remito, en fe de ello lo signo y firmo en Popayán, a doce de enero año de mil seiscientos cuarenta y dos. Testigo, Gonzalo Pérez de la Puerta [signo]. En testimonio de verdad, Bartolomé Verdugo, escribano de cabildo.

Documento 30

1665, enero, 2. Popayán. Nombramiento de oficiales. Solicitud de Vecindad de Bartolomé de León.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Libro 3. Libro capitular de los años 1657 a 1668.

/170bis r/ [Nombramiento de oficiales] En la ciudad de Popayán, a dos de enero de mil seiscientos y sesenta y cinco años, los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento de ella es a saber: el capitán Diego José Hurtado de la Águila, teniente de gobernador y justicia mayor; el capitán don Lorenzo del Campo Salazar, alcalde ordinario; don Diego de Velasco Noguera, alférez real; don Blas de Aguinaga, alcalde provincial de la Santa Hermandad; y Lorenzo de Anaya, regidor; se juntaron en su cabildo como acostumbran a hacer elección de los oficiales de la República y demás cosas que en semejantes días acostumbran y eligieron por padre de menores a Pedro Agustín Muñoz, y por fiel y cofrade a Pedro del Castillo, y por alarife a Lorenzo de Robles, y mandaron que parezcan, juren y acepten y se les dé facultad para que usen de los dichos oficios. Eligieron por jueces de bienes de difuntos a los capitanes Domingo Jacinto de Saa, alcalde ordinario del estado de los soldados; y al señor regidor Lorenzo de Anaya. Por cobrador del recibo de las alcabalas a Pedro de Valderrama, mercader de esta ciudad, por ser persona abonada; y también se nombraron por mayordomo de los propios. Y mandaron se despachen los libramientos ordinarios por el capellán, Su Señoría y portero y por la cera que se ha de repartir a este cabildo el día de Nuestra Señora de la Candelaria y cometieron esta diligencia de la dicha cera al señor Alcalde Provincial.

Y luego parecieron los nombrados y juraron en forma debida de justicia de usar los dichos cargos fielmente **/170bis v/** y en lugar de Pedro Agustín Muñoz, que no aceptó el oficio de padre de menores, nombraron a Felipe Hernández que pareció e hizo la misma solemnidad de juramento.

[Petición de vecindad de Bartolomé de León.] En esta cabildo pareció Bartolomé de León, mercader, presentó una petición y pidió en ella se le reciba por vecino, atento a haber asistido doce años como consta de la dicha petición que de tenor es como sigue:

Bartolomé León, residente en esta ciudad de Popayán, en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho y al mío convenga, parezco ante Vuestra Señoría y digo que ha más tiempo de doce años que asisto en dicha ciudad. Y porque quiero vivir en ella, se ha de servir Vuestra Señoría de admitirme por tal vecino por tener en dicha ciudad casa, que es de justicia que pido en lo necesario, etc. Bartolomé de León.

Y vista la petición admitieron al dicho Bartolomé de León por vecino de esta ciudad y que como tal y por ser persona de tan honrado proceder se le guarden todas las honras, gracias y preeminencias que los demás vecinos de esta ciudad pueden y deben gozar y les deben ser guardadas y concedidas. Y mandaron que se le dé constancia y carta de vecindad para que pueda de su derecho. Y por no haber otra cosa en este cabildo que tratar se cerró y los dichos /171r/ señores lo firmaron con los dichos oficiales nombrados: Diego José Hurtado del Águila. Don Lorenzo del Campo Salazar. Diego de Velasco Noguera. Don Blas de Aguinag., Lorenzo de Anaya. Pedro de Valderrama. Lázaro de Robles. Felipe Hernández. Pedro del Castillo. Ante mí, Lorenzo del Campo.

Documento 31

1669, diciembre, 5. Popayán. Solicitud de Vecindad de Andrés Esteban de Obando.
Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Libro 4. Libro capitular de los años 1669 a 1682.

/3r/ [**Solicitud de vecindad de Andrés Esteban de Obando**] En la muy noble y leal ciudad de Popayán, a cinco de diciembre de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, el Cabildo, Justicia y Regimiento [...] /3v/ y estando en este estado presentó una petición Andrés Esteban de Obando, natural de la ciudad de Córdoba en los reinos de España y residente en esta de Popayán, diciendo que después de haber más de cinco años que está haciendo vecindad en ella sin estar recibido por vecino, suplicó se le recibiese por tal para que goce y pueda gozar de todas las preeminencias que gozan los demás vecinos. Y con vista de ella, se acordó unánimes y conformes, se le dé vecindad y sea admitido por vecino de esta dicha ciudad en tanto que hasta el fin de este año ajuste y pague la alcabala o alcabalas que hubiere causado y tenga casa poblada en esta dicha ciudad como los demás vecinos. Y por no haber por ahora otra cosa que tratar se cerró este cabildo y se sometió el ajuste de lo que el dicho Andrés de Obando debía a esta ciudad a don Blas de Aguinaga, alcalde provincial de la /4r/ Santa Hermandad de esta ciudad y lo firmaron los dichos señor maestre de campo Gabriel Díaz de la Cuesta, gobernador y capitán general; alcaldes ordinarios don Diego de Velasco Noguera, alférez real, y don Pedro León de Mera Paz Maldonado; don Blas de Aguinaga, alcalde provincial de la Santa Hermandad; Lorenzo de Anaya, regidor; y Matías Daza Ladrón de Guevara, procurador general. Ante sí por la falta de escribano público ni real.

Documento 32

1670, julio, 22. Popayán. Solicitud de Vecindad de Tomás de Figueredo.
Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Libro 4. Libro capitular de los años 1669 a 1682.

/21r/ Tomás de Figueredo, residente en esta ciudad de Popayán, como más haya lugar en derecho ante Vuestra Alteza parezco y digo que ha más de trece años que vivo y resido en esta dicha ciudad procediendo honradamente y sin escándalo ni nota de mi persona y tengo casa comprada en que vivo, que es la de Catalina de Ferneyra. Y en atención de que sólo diez años de asistencia constituyen a los hombres, vecinos de las ciudades si no la tienen, y como llevo dicho ha más de trece que resido en esta, se ha de servir Vuestra Alteza de admitirme y recibirme por

vecino de esta dicha ciudad para que desde hoy goce yo de los privilegios y exenciones que a dichos demás vecinos están concedidas. Por todo lo cual a Vuestra Alteza pido y suplico sea servido y me haga merced de admitirme por vecino de esta dicha ciudad. Y que habiéndoseme concedido se me dé por testimonio para en guarda de mi derecho, pido merced y justicia y para ello. Tomás de Figueredo.

Por presentada la petición y constando evidentemente ser suya la casa que él tiene, se le reciba por vecino y ajustando primero y ante todas cosas las alcabalas que deba a Su Majestad, se dispuso que no la ha sido, dará lo retenido, se comete al señor don Diego de Velasco Noguera, alférez real y regimiento de esta muy noble y leal ciudad de Popayán, ante sí por falta de escribano público ni real en ella, a veintidós de julio de mil y seiscientos y setenta años. Gabriel Díaz de la Cuesta, don Agustín Fernández de Belalcázar, don Diego de Velasco Noguera, Lorenzo de Anaya, don Gregorio de Bonilla Delgado.

Documento 33

1672, diciembre, 29. Popayán. Solicitud de Vecindad de Francisco Torijano.

Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Libro 4. Libro capitular de los años 1669 a 1682.

/148r/ El alférez don Francisco Torijano, residente en esta ciudad de Popayán, como más haya lugar en derecho, ante Vuestra Señoría parezco y digo que ha más de cinco años que vine y resido en esta ciudad procediendo honradamente y sin escándalo y nota de mi persona, y el presente año he ejercido el oficio de alcalde de la Santa Hermandad por elección de Vuestra Señoría. Tengo tratado de comprar casa porque es mi deseo de avecindarme en esta dicha ciudad sirviéndose Vuestra Señoría de admitirme y recibirme por vecino de ella, para que desde hoy goce de los privilegios y excepciones que a los demás vecinos están concedidas. Por todo lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico sea servido me haga merced de admitirme por vecino de esta dicha ciudad, y que habiéndoseme concedido, se me dé por testimonio para en guarda de mi derecho, pido merced y justicia que para ello, etc. Francisco Torijano. Presentada en cabildo, en veintinueve de diciembre de mil y seiscientos y setenta y dos. [Ocho rúbricas.]

/147r/ [Decreto] Y vista por el dicho Cabildo las buenas partes que concurren en el dicho don Francisco de Torijano y ser cierta la relación que hace en su petición, fue admitido y recibido por tal vecino con la obligación que tienen y es de uso y costumbre en los demás vecinos; y mandamos se le dé testimonio y el despacho necesario para en guarda de su derecho y que la dicha petición se ponga en este libro del cabildo y por no **/147v/** haber otra cosa que tratar se cerró este cabildo y lo firmaron los señores de él ante testigos por falta de escribano público y real.

Don Iñigo Lucas de Velasco, Juan Hernán de Roa, don Diego de Velasco, José de Morales Fábrega, José Hurtado del Águila, don Francisco Arboleda Salazar, Cristóbal de Mosquera y Figueroa, don Alonso Daza Ladrón de Guevara.

Documento 34

1673, enero, 2. Popayán. Solicitud de Vecindad de Antonio Fernández del Castillo. Archivo Histórico del Cauca. Cabildo de Popayán. Libro 4. Libro capitular de los años 1669 a 1682.

/149v/ Antonio Fernández del Castillo, natural y residente en esta ciudad, digo que yo soy nacido en esta jurisdicción donde fueron vecinos mis padres, los cuales por conveniencia suya a avecindar a la ciudad de Pasto donde me crié y asistí en compañía de los dichos mis padres, y después que me faltaron me vine a esta ciudad más ha de catorce años, y a mayor abundamiento es mi deseo ser vecino de ella en atención a que procedo y he procedido honradamente y sin dar nota de mi persona y aunque tengo por casa propia, la de mis deudos con quienes vivo, siendo necesario la compraré para tenerla propia y para gozar de los privilegios y las excepciones que a los demás vecinos están concedidas. A Vuestra Señoría [suplico] sea servido me haga merced de admitirme por vecino de esta dicha ciudad, y que habiéndoseme concedido se me dé testimonio para en guarda de mi derecho, pido merced y justicia y para ello, etc. Antonio Fernández del Castillo.

/150r/ En la muy noble y leal ciudad de Popayán, cabeza de gobernación, en dos días del mes de enero, año del nacimiento de Nuestro Salvador y Redentor Jesucristo de mil y seiscientos y setenta y tres, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad es a saber: [...] **/150v/** Y en esta cabildo pareció Antonio Fernández del Castillo residente en esta ciudad y presentó una petición [arriba citada]

[Decreto] Dijeron que en atención de que el dicho Antonio Fernández procede y ha procedido honradamente y sin dar nota de su persona, le reciben **/151r/** por tal vecino con cargo de que haga casa y cumpla con las demás obligaciones que le corresponden por tal vecino, y se le dé testimonio que pide y póngase la petición en el libro de cabildo. Y por no haber otra cosa que tratar en él se cerró y lo firmaron ante sí por falta de escribano público y real, los dichos nombrados. Maestro don Diego Ignacio de Aguinaga, don Lucas Gonzalo López del Águila, maestro Diego de Velasco Noguera, Lorenzo de Anaya, José de Morales Fábrega, José Cristóbal del Águila, Cristóbal Mosquera y Figueroa, Francisco de Arboleda Salazar, Lorenzo del Campo Salazar, don Francisco de Torijano.

ENCOMIENDA

Documentos provenientes del Archivo Histórico del Cauca



Documento 35

1601. septiembre, 23. Pasto. Petición de oposición de don Juan Ortiz de Argueta de la encomienda y repartimiento de indios de los pueblos de Juanambú y Sacamambuy. AHC. Colonia C I 5 en. Signatura 239

/2r/ Diego Ortiz de Argueta, vecino de esta ciudad, hijodalgo notorio de Juan Ortiz de Argueta, difunto, y de doña Ana de Gaviria, vecina de esta ciudad, y nieto legítimo de parte paterna de Antón López y Marina Sánchez, naturales que fueron de la villa de Alhájé en la Extremadura, y de la materna nieto legítimo de Pedro de Acosta Bracero y de doña Ana de Gaviria, hija legítima del capitán Joanes de Gaviria, todas personas principales, **/2v/** parezco ante Vuestra Merced en la mejor vía y forma que pueda y haya lugar de derecho y al mío convenga, y digo que por fin y muerte del capitán Francisco Ortiz de Argueta, mi hermano legítimo, quien poseyó en segunda vida las encomiendas de Juanambú y Sacamambuy en esta jurisdicción, se han dado por vacas por el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y gobernación de Popayán. Y Su Merced del dicho Señor Gobernador ha despachado edicto para que se pregone en esta ciudad la dicha vacante, para que las personas beneméritas se opongan a ella en el término de los pregones del dicho edicto, por lo cual y con una de ellas y ser como soy hijo legítimo y nieto de los susodichos, y que el dicho mi padre fue familiar del Santo Oficio como es público y notorio, que por tal lo alegó y sirvió a Su Majestad en la conquista de los indios Paeces en compañía del gobernador Juan de Tuesta Salazar, y asimismo el capitán Juanes de Gaviria, mi abuelo, fue de los primeros conquistadores de la provincia de Quito, valle de Neiva y Almaguer. Y el factor Pedro Martínez Montañero asimismo mi bisabuelo por la dicha parte materna lo fue en todos los casos y cosas que se ofrecieron en el real servicio. Y también Pedro Ortiz Bracero mi hermano legítimo y el dicho Francisco Ortiz de Argueta fueron los conquistadores y pobladores de la ciudad de Santa María del Puerto y Santa Bárbara de la isla del Gallo en la provincia de las Barbaças, y por que la real voluntad es que se premien y remuneren a los tales beneméritos los servicios que se han hecho por las tales personas y pues los dichos padres, abuelos, bisabuelos y hermanos los han hecho **/3r/** y yo en lo que se ha ofrecido como es público y notorio, me opongo con los dichos servicios de suso referidos a la dicha vacante, para que mediante ellos sea servido Su Merced del dicho Señor Gobernador de proveerme y hacerme merced de las dichas encomiendas y repartimientos de indios de Juanambú y Sacamambuy según y de la manera que la tuvo y poseyó en segunda vida el dicho capitán Francisco Ortiz de Argueta, mi hermano, para cuyo efecto a Vuestra Merced pido y suplico me haya por opuesto a la dicha vacante y encomiendas de suso referidas, en conformidad de los dichos servicios que hicieron y han hecho a Su Majestad, que Dios guarde, los dichos mis antecesores, padres, abuelos, bisabuelos y hermanos que los represento por ser como son públicos y notorios en esta dicha ciudad y su gobernación, y mande remitir y remita esta mi oposición con los autos del dicho señor gobernador para que siendo servido Su Merced me provea y haga la dicha merced en la forma que más haya lugar de derecho y pido justicia y en lo necesario y juro para ello etc. Diego Ortiz de Argueta.

[Decreto] Por opuesto y póngase con el edicto que despachó para esta vacante el Señor Gobernador y Capitán General de esta gobernación que se ha publicado y notifíquese a esta parte que exhiba el título que para poseer esta encomienda Francisco Ortiz de Argueta, su hermano, por pedirle su merced del dicho señor gobernador así lo proveyó y mandó y firmó. Duarte Rodríguez Navarro. Ante mí, Gabriel de Castro. En Pasto, en veintitrés de septiembre del año de mil seiscientos sesenta.

Documento 36

**1655, 25 de enero- 15 de marzo. Título de la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de San Miguel (en Almaguer) dado al capitán don Diego Ordóñez de Lara.
AHC Colonia CI 5 en. Signatura 1315**

/4v/ El capitán don José Hurtado del Águila, vecino feudatario de esta ciudad de Popayán, en nombre del capitán don Diego Ordóñez de Lara, vecino de la de Almaguer y en virtud de su poder que presento con el juramento necesario, digo que se ha publicado /5r/ y fijado edicto por Vuestra Merced despachado, para que dentro de nueve días siguientes al pregón, las personas beneméritas y que hubieren servido a Su Majestad se opongán a la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de San Miguel que está vaco, en términos de la ciudad de Almaguer por fin y muerte del alférez Sebastián Jiménez quién le poseyó en segunda vida. El cual dicho repartimiento se ha de Vuestra Merced servir haciéndose justicia de hacerle merced y proveerle dicho repartimiento atendiendo a que es hijo legítimo del capitán don Diego Ordóñez de Lara y de doña Sandra Quintero Príncipe, personas nobles y principales, y que es nieto legítimo del gobernador don Diego Ordóñez que lo que fue de estas provincias en servicio de Su Majestad, como también el dicho capitán don Diego Ordóñez padre de mi parte lo hizo siendo capitán de Infantería Española en los tercios del señor adelantado muchos años y en esta ciudad ejerciendo oficio de teniente de gobernador y en la de Almaguer, y en ella y en la de Cali varias veces los oficios de alcalde ordinario y procurador general. /5v/ Y el dicho gobernador, su abuelo, y el dicho su padre dieron de los dichos oficios muy buena cuenta a satisfacción común, aceptación general como la dio el dicho mi abuelo del corregimiento de Málaga donde lo usó por título y merced de Su Majestad. Y la dicha doña Sancha Quintero fue hija y nieta de los primeros conquistadores pobladores pacificadores de estas provincias y del reino del Perú, por lo que por la línea paterna y materna sucede el dicho mi parte en los méritos y servicios de los susodichos de cuyos buenos y lucidos servicios no han sido premiados ni de lo que por parte de su persona ha hecho en servicio de Su Majestad, usando en lo político los oficios de teniente de gobernador, justicia mayor, corregidor de naturales y alcalde mayor de Hermandad de la dicha ciudad de Almaguer, donde varias veces ha usado los oficios de alcalde ordinario de la Hermandad y procurador general y en lo militar desde que tuvo catorce años ha servido a Su Majestad en la guerra de los indios Pijaos, enemigos comunes que infectaban esta provincia /6r/ asistiendo también en la de los invasores Timbas y (Carapasos) por soldado, sargento, alférez hasta llegar a ser capitán de Infantería Española con soldados a su costa y misión, de que ha resultado el estar estas provincias quietas mediante el castigo que hizo, y en continuación de los dichos servicios fue el dicho mi parte a la Ciudad de los Reyes y habiendo llegado al puerto del Callao asentó plaza de soldado en la campaña del maestro de campo Isidro Coronado, su tío, donde sirvió a Su Majestad cuatro años. Y hechos y habiendo dado toda buena cuenta le hizo merced el señor conde de Chinchón de la bandera de dicha compañía hasta llegar a ser capitán para una compañía que se levantó para el reino de Chile, de que dio muy buena cuenta, como también la dio de los dichos oficios políticos con aceptación común y general, y aceptando todo en servicio de Su Majestad como todo más extensamente consta de los recados, autos y probanzas y títulos de los dichos oficios que presentó para que vistos se me devuelvan /6v/ originales. Y pues es la voluntad de Su Majestad es que las personas beneméritas, como lo es mi parte, sean premiadas, a Vuestra Merced pido y suplico que habiéndole propuesto en consideración de los dichos servicios y en parte de remuneración de ellos, le provea la dicha encomienda y repartimiento de indios por dos vidas, en que recibirá merced con justicia que pido y para ello firmo. Don José Hurtado del Águila. Por presentado con el poder e instrumentos que se refiere. [...]

Documento 37

**1655, marzo, 15. Popayán. Título de encomienda de don Andrés Cobo, de los pueblos de Pianuca, Espandi y Piagua en Chisquíó
AHC. Colonia CI 5en. Signatura 1802**

/3v/ Don Andrés Cobo, vecino de esta ciudad, en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho digo que en ella se ha servido Vuestra Merced de declarar por boca la encomienda y repartimiento */4r/* de indios de los pueblos de Piagua, Espandi, y Pianuca en Chisquíó, que en segunda vida poseyó el capitán Francisco de Figueroa, mi padre, por cuyo fin y muerte quedó vaca la dicha encomienda, de cuya vacante se ha publicado edictos con término de nueve días para que en ellos se opongán con sus beneméritos y servicios las personas que fueron beneméritos. Y como una de ellas me opongo a la dicha vacante y encomienda la cual administrando justicia se ha de Vuestra Merced servir proveerme atendiendo a que soy hombre noble hijodalgo notorio y que personalmente he servido a Su Majestad en cuantas ocasiones se han ofrecido de sus reales donativos y personalmente a mi costa y misión en la guerra, pacificación y conquista de la provincia del Sindagua que infectaba toda la de este gobierno con muertes y robos y salteamientos llegando hasta las haciendas más circunvecinas de esta ciudad. Y por ordenes de los gobernadores que por aquel tiempo gobernaban entré a las montañas de Bamba y el Pandi con tropa de soldados llevando armas y bastimentos, todo a mi costa, y a la misma se mandó de ordinario prevención de soldados, armas y bastimentos, para reparar como reparé las invasiones y */4v/* acometimientos que hacían los dichos indios excusando mediante mi cuidado y referida prevención los muchos daños que en otras partes donde no la había hacían los dichos indios, los cuales temerosos de las entradas que hacía se retiraron y no volvieron más a las dichas minas más de más circunvecinos con que quedaron quietos y pacíficos labrándose en ellas de que resultó muy gran servicio a Su Majestad, así por el bien general de los moradores de las dichas minas como por no haberse sacado la dicha labor de donde se le seguía a Su Majestad el interés de sus reales quintos los cuales dichos servicios son continuados a los relevantes que hicieron el gobernador Francisco Mosquera y el capitán Pedro de Velasco, mis abuelos, que fueron de los primeros conquistadores, pobladores y pacificadores de estas dichas provincias y del reino del Perú, tierra firme, Cartagena y los Quijos, donde hicieron a su costa y misión particular servicios sustentando armas, caballos y soldados, pasando excesivos trabajos, hambres y necesidades y el dicho capitán Pedro de Velasco */5r/* siendo justicia mayor en esta dicha ciudad prendió e hizo justicia de dos capitanes, de Francisco Hernández Jirón «el tirano». Y el dicho gobernador Francisco Mosquera se halló en la población de los Quijos, Sumayó y La Canela donde fue justicia mayor, y así mismo se halló en la batalla de Yaquizaguana contra el tirano Gonzalo Pizarro siendo uno de los tres capitanes que entraron contra el susodicho y le prendieron, y así mismo se vio sirviendo contra el dicho tirano Francisco Hernández Jirón y sus secuaces desde el principio del alzamiento hasta que fue preso en la batalla de Purana, y así mismo sirvió a Su Majestad en el oficio de alguacil mayor de corte de la ciudad de Quito a donde ayudó a poblarla la Real Audiencia y los señores de ella atendiendo a sus buenas y lucidas partes le nombraron por visitador general de estas dichas provincias de Popayán y de las Cajas Reales de ella y consecutivamente fue nombrado por gobernador de estas dichas provincias, y de unos y otros cargos y oficios dio la buena cuenta que habiendo procedido en ellos con tanta rectitud y limpieza que quedó pobre y de los dichos servicios no tuvo remuneración ni premio alguno; y por ser como soy nieto legítimo */5v/* de los susodichos me compete la representación y remuneración de ellos como así mismo la de los servicios del capitán Andrés Moreno, mi abuelo materno, que así mismo fue de los primeros conquistadores y pobladores del dicho reino del Perú, Tierra Firme

y de estas dichas provincias y en la pacificación y conquista de la provincia de los Pijaos todo a su costa y misión, sin que así mismo de los dichos servicios tuviese premio y remuneración equivalente. Y así mismo recaen en mí como en nieto legítimo que soy del suso dicho atento a lo cual y a lo más que a mi derecho hace y hacer puede, a Vuestra Merced pido y suplico que atendiendo así a mis servicios personales como a los demás de suso mencionados en parte de remuneración de ellos, se sirva de proveerme y hacerme merced de la dicha encomienda y repartimiento, en que recibiré merced con justicia que pido y en lo necesario etc. Don Andrés Cobo.

[Decreto] Por opuesto y póngase con los autos. Don Luis Fajardo. Proveyó el auto y decreto de suso y en él firmó su nombre el señor don Luis Valenzuela Fajardo, caballero del Orden de Alcántara, gobernador y capitán general /6r/ de estas provincias por Su Majestad, en la ciudad de Popayán, a veinticinco de febrero de mil seiscientos cincuenta y cinco años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano de Su Majestad

Documento 38

1655-1689, Popayán. Petición de oposición de don Jerónimo de Mera Paz y Maldonado de la encomienda y repartimiento de indios de los pueblos de Usenda, Mamba, Sandala, Ambaló y sus anexos.

AHC. Colonia C-I 24 en. Signatura 2211

/11r/ Don Jerónimo de Mera Paz y Maldonado, vecino de esta ciudad de Popayán (en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho digo) que por fin y muerte de don Alonso de Mera Paz Maldonado (vecino) que fue de esta dicha ciudad quedó (por fin) de ella vaca la encomienda y repartimiento de Indios de los pueblos de Usenda, Mamba, Sandala, Ambaló y sus anexos que el dicho poseyó en segunda vida, de cuya vacante Vuestra Merced mandó poner edicto (con cierto término) para que en el dicho tiempo se opongán todas las personas beneméritas representando sus méritos y servicios hechos a Su Majestad por sí y sus antepasados, en cuya consideración me opongo a la dicha encomienda y repartimientos. Que se ha de Vuestra Merced servir de proveerme y hacerme merced, atendiendo a que soy persona noble y principal, y a que tengo madre y dos hermanas doncellas por remediar y que los unos y los otros padecemos suma pobreza y necesidad. Habiendo sido digo el capitán Lorenzo de Paz Maldonado mi abuelo de los primeros pobladores, conquistadores y pacificadores de estas provincias y en las del Nuevo Reino de Granada, poblando particularmente por sí la ciudad de Mérida y en esta dicha provincia pobló la de la Nueva Segovia de Caloto. Y fue en compañía de Sancho García desde /11v/ desde dicha ciudad [roto] Paeces rebeldes a la pacificación de estas dichas provincias [roto] obtuvo varios cargos en lo político ejerciendo muchas veces el oficio de alcalde ordinario de esta dicha ciudad y otros muchos oficios de República y en lo militar sirvió en los reinos de Chile ejerciendo el oficio de alférez muchos años y el de sargento y uno de capitán de caballos por nombramiento del gobernador don Alonso García Ramón, y el año subsecuente de seiscientos cuatro ejerció el oficio de capitán de Infantería por título y nombramiento del gobernador Alonso de Rivera, quien constándole los grandes servicios, esfuerzo y valor del dicho su padre y que no había sido premiado ni remunerado de ellos, ni había por entonces con qué remunerarle le dio licencia para pasar a estas partes y en las del Nuevo Reino de Granada fue capitán de Infantería Española de la provincia de Guatavita por nombramiento del gobernador y capitán general Francisco de Cáceres

y así mismo en lo político sirvió a Su Majestad en esta dicha ciudad ejerciendo el oficio de teniente justicia mayor y capitán a guerra por título y nombramiento del gobernador don Vasco de Mendoza y Silva, quien así mismo le nombró su lugarteniente y justicia mayor de la dicha Nueva Segovia de Caloto /12r/ [en el gobierno de] Joan de Tuesta Salazar sirvió el oficio de alcalde ordinario de [roto] el año [roto] hasta [roto] en varias ocasiones con mucho esfuerzo y valor como todo lo referido consta y parece de títulos y demás informaciones y demás instrumentos que presentó con el juramento necesario, para que vistos se me devuelvan originalmente y los servicios tan relevantes contenidos en dichos instrumentos no fueron premiados en el dicho mi abuelo y padre, que ambos murieron con la pobreza y necesidad que tengo referido. Y yo personalmente he servido a Su Majestad en lo militar siendo como soy alférez [vivo] de la compañía del capitán don Fernando de Salazar Betancourt, que lo es del número de Infantería Española de esta dicha ciudad y en ella he ejercido el oficio de alcalde de la Santa Hermandad y actualmente estoy ejerciendo el oficio de alcalde ordinario y así los demás oficios de los dichos mis antepasados que recaen en mí, como en nieto e hijo legítimo de ellos, como los míos no han tenido ningún premio ni remuneración y pues es la voluntad de Su Majestad es que la tengan como lo encarga en varias repetidas cédulas en cumplimiento de ellas y en parte de remuneración de los dichos servicios [roto] /12v/ Jerónimo de Mera Paz y Maldonado.

Documento 39

1657, octubre, 6. Cali. Petición de oposición de José de Caicedo Salazar de la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de Concepción Napunima y Mulahalo
AHC. Colonia C-I 5 en. Signatura 204

/3r/ José de Caicedo Salazar, vecino de esta ciudad, en la menor vía y forma que haya lugar de derecho, digo que por mandado de Vuestra Merced se publicó edicto de la vacante de los indios de la encomienda y repartimiento del pueblo de la Concepción Napunima y Mulahaló, para que dentro de nueve días se opusiesen a ella todas las personas beneméritas, como más por extenso se refiere en dicho edicto. En cuya conformidad como uno de los llamados me opongo a la dicha encomienda y debe Vuestra Merced administrando justicia proveerme merced de ella por dos vidas, conforme a la ley de la sucesión, atendiendo a que soy persona noble y principal hidalgo notorio e hijo legítimo del capitán Juan de Caicedo Salazar, vecino de esta dicha ciudad y alguacil mayor del Santo Oficio en ella, quien en lo político ha servido a Su Majestad en la administración de los oficios de teniente y justicia mayor de esta dicha ciudad y de la de Anserma, varias veces en los de alcalde ordinario y procurador general de que ha dado muy buena cuenta; y así mismo soy nieto legítimo por línea recta de varón de los capitanes Francisco de Caicedo y Diego Delgado, /4v/ que fueron de los primeros conquistadores y pobladores de estas provincias y en ellas su cabeza que es la ciudad de Popayán. El dicho capitán Diego Delgado siendo teniente y justicia mayor, habiendo acaecido el alzamiento del tirano Álvaro de Oyón, le dio la batalla y en ella le venció y prendió a él y a todos los capitanes suyos y de todos tres hizo justicia pública, dejando quietas estas provincias de las alteraciones que causaban en ellas los dichos tiranos. Y así mismo soy nieto legítimo por vía materna de Pedro Rengifo, uno de los conquistadores de la Provincia de los Pijaos y que sirvió en ella y a su costa y misión, como lo hizo el capitán Nicolás Martín Holguín. Asimismo mi abuelo materno que fue de los primeros pobladores de estas dichas provincias y siendo las ciudades de Anserma y Cartago habiendo sido

en los reinos de España antes que él viniese a estas partes capitán de caballos. Y así mismo estoy casado y velado según orden de la Santa Madre Iglesia con doña Margarita de Aldiete, hija legítima del capitán Andrés de Aldiete, regidor perpetuo que fue de esta dicha ciudad y nieta del contador Juan de Palacio Alvarado, juez oficial de la Real Caja de estas dichas provincias, todos los unos y los otros, personas nobles, principales y cuyos servicios recaen en mí y en la dicha mi mujer que nos hallamos con hijos y obligaciones y honradas y con suma pobreza y necesidad y pues la real voluntad es que las personas de las calidades que en mi concurren se [deba preferir] a Vuestra Merced pido y suplico haga por presentados los instrumentos que él con el juramento necesario, presentó para que vistos se me vuelvan originales donde comentan todos los dichos servicios y en parte de gratificación y remuneración de ellos se sirva de proveerme y hacerme merced de la dicha encomienda, por las dichas dos vidas, conforme a la ley de sucesión en indios, en que recibiré bien y merced con justicia que pido y en lo necesario etc. José de Caicedo Salazar.

Documento 40

1658, octubre, 18. Popayán. Solicitud de oposición de las encomiendas de Cubalo, Coconucos, Puelenje, Cajibío y Páez hechas por orden de don Diego de Velasco Noguera a nombre de don Carlos de Velasco Noguera y Valenzuela vecinos de esta ciudad de Popayán AHC Colonia CI 24 en. Signatura 2292

/1v/ Don Diego de Velasco Noguera, vecino [de esta ciudad] [...] don Carlos de Velasco [...] /2r/ digo que por fin y muerte del maestro de campo don Iñigo de Velasco y Zúñiga, alférez mayor y vecino feudatario que fue de esta dicha ciudad, quedaron en términos de ella y en las Provincias de Páez las encomiendas y repartimientos de indios de los pueblos de Cubalo, Puelenje, Cajibío y los de Malapaz de la dicha Provincia de Páez, que los unos y los otros poseían en última vida, de la cual dicha vacante mandó Vuestra Merced despachar edicto para que dentro del término en él contenido, todas las personas beneméritas que quisieren oponerse a las dichas encomiendas y repartimientos lo hicieren representando sus méritos y servicios que hubiesen hecho a Su Majestad, por si o por sus antepasados como más por extenso se refiere en el dicho edicto, en cuya conformidad me opongo a las dichas encomiendas y repartimientos de nuevo, administrando justicia proveerlos, hacer merced de ellos a mi parte por dos vidas, la suya y la de un heredero legítimo conforme a la ley de la sucesión en indios, en parte de remuneración de los relevantes servicios que sus antepasados así paternos como maternos hicieron a Su Majestad, siendo sus bisabuelos el capitán Pedro de Velasco, de los primeros conquistadores, pacificadores y pobladores de estas provincias, y en ellas a su costa y misión con grande gasto y consumo de su hacienda trabajó de más de cuarenta años en todos los casos y cosas que se ofrecieron del real servicio y particular y señaladamente en la población de la ciudad de Cartagena, puerto de Tierra Firme y pacificación de los naturales de ella, y en la población del pueblo de Urabá, hasta que los naturales de ella, una y otra ciudad quedaron debajo de la obediencia y dominio de la Real Corona. Y así mismo se halló en el descubrimiento y conquista de las provincias de Carapa y Arma, donde fundó la ciudad de este nombre, y fue uno de los que fundaron la de Cartago sustentando en ella muchos soldados y sirviendo personalmente con sus armas y caballo en lo militar y en lo político más de ocho años el oficio de tenorio juez oficial de las Reales Cajas, donde por su gran celo e industria y solicitud, se efectuaron grandes efectos intereses; y después con el mismo valor de antes se halló en esta dicha ciudad en la rebelión y alzamiento del tirano Álvaro de Oyón y sus secuaces hasta vencerlos y desbaratarlos y siendo teniente y justicia mayor

de esta dicha ciudad pretendiéndose alzar y rebelar en ella contra la real corona dos capitanes de los del mando de Francisco Hernández Jirón, los resistió y a ellos y a sus secuaces los prendió y ajustició, con que quedó sosegada la dicha alteración y mostrando el gran celo y servicios que tenía en las cosas del servicio de Su Majestad cuando se recibió por Rey y señor natural de estos reinos el señor Felipe Segundo, hizo un banquete al cual él convidó a todo el pueblo, gastando mucha suma de su hacienda. Y el capitán Pedro de Velasco y Zúñiga, su abuelo, continuando los servicios de suso referidos fue teniente general de las ciudades de San Sebastián de La Plata y Timaná y justicia mayor y como tal habiendo sucedido que los indios Pijaos de guerra habían despoblado la villa de Neiva y las minas de La Plata aunados con los [indios Paeces] matando y despoblado muchos capitanes españoles y quemando muchos pueblos y casas de la ciudad de San Sebastián de La Plata, fue al castigo de los rebeldes con mucha [gente...] a su costa armados con sus armas y pertrechos necesarios [roto] reedificó las dichas ciudades y dejó en ellas gente de escolta los [roto] sobre ella y le mataron [naturales] con cuyo [roto] a los vecinos que andaban [dispersos] y [roto] /2v/ mucha gente entre los cuales fue un capitán de mucho [...] los demás servicios que contiene en las probanzas de ellos hechos en virtud de respuesta de la Real Audiencia de Quito con citación de los señores fiscales de ella y su padre del dicho mi parte continuando los mismos servicios de sus mayores, ejerció el oficio de maestro de campo y fue a la conquista de los indios Pijaos, por título y nombre de don Juan de Borja, presidente, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada y fue ante los dichos para que estos no cometiesen los robos, muertes y alteraciones a que estaban acostumbrados y en lo político ejerció los oficios de alférez real y varias veces las de alcalde ordinario y procurador general, y fue cuarto nieto del adelantado don Sebastián de Belalcázar primer gobernador y capitán general que fue de estas provincias, conquistador, poblador y pacificador de ellas y de las del Perú. Y es así mismo nieto por vía materna de don Diego de Noguera Valenzuela, gobernador y capitán general que fue de estas dichas provincias y vino a ellas habiendo servido los oficios de almirante de la Flota en la Carrera de las Indias y en la jornada que se hizo a las islas ter [...] fue por cuatro [...] de galeras. Y el dicho mi parte ha servido personalmente a Su Majestad así en lo político como en lo militar, en los oficios de alcalde ordinario y otros honoríficos, como todo lo refiere más largamente y consta de las informaciones, testimonios y autos que presentó con el juramento necesario, para que visto se me devuelva originalmente. Y pues la voluntad de Su Majestad es que las personas tales y de tal calidad, méritos y servicios sean gratificados y remunerados, a Vuestra Merced pido y suplico haya por opuesto al dicho mi parte a las dichas encomiendas y repartimientos y sirva de proveerlos en parte de remuneración de los dichos servicios, en que recibirá merced con justicia que pido y juro en debida forma de derecho en ánimo de mi parte. Etc. Don Diego de Velasco Noguera.

[Decreto] Por presentado con los instrumentos que refiere y con vista de ellos se proveerá justicia. Proveyó el auto y decreto de suso y en él señaló la rúbrica de su firma el señor don Luis de Valenzuela Fajardo caballero del Orden de Alcántara, gobernador y capitán general de las provincias de esta gobernación de Popayán, por Su Majestad, en ella a tres días del mes de febrero de mil seiscientos cincuenta y ocho años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano de Su Majestad.

Documento 41

**1663-1675, Popayán. Oposición a las encomiendas de Cubaló, Coconucos, Pudinje y Páez.
AHC. Colonia CI 5 en. Signatura 1984**

/3r/ Yo, el alférez Pedro de Herrera, escribano público del número de esta villa de Riobamba, distrito de la Real Audiencia que reside en la ciudad de San Francisco del Quito, reino del Perú, doy fe que según el testimonio dado por el capitán don Martín Jerónimo de Chirivoga, escribano de cabildo y público de esta dicha villa, murió en ella el maestre de campo don Carlos Nicolás de Velasco, a tres días del mes de septiembre pasado de este presente año de mil seiscientos sesenta y seis, el cual dicho testimonio está con el testamento cerrado que el suso dicho otorgó ante el dicho escribano a dieciocho de agosto del dicho año, que fue abierto y publicado con la solemnidad del derecho a que me refiero y queda en el dicho registro de cabildo que despachó por impedimento del propietario, y lo signé a pedimento de la parte del capitán José de Morales, vecino de la ciudad de Popayán, en la dicha villa, en primer día del mes de noviembre de mil seiscientos sesenta y seis años. En testimonio [hay un signo] de verdad **/3v/** Pedro de Herrera, escribano público.

/4r/ Don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad.

[Autos sobre la muerte del Maestro de Campo don Nicolás de Velasco] Hago saber a los señores corregidor de la villa de Riobamba y lugarteniente y a otros cualesquier juez y justicias de ella, ante quien está mi carta requisitoria y que sea presentada sin que sea necesario poder para ello, por ser del servicio de Su Majestad y de oficio de la real justicia cómo en esta ciudad de Pasto he proveído a un cuento del tenor siguiente: En la ciudad de Pasto, a quince de noviembre de mil seiscientos sesenta y seis años [...] el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y gobernación de Popayán, por Su Majestad, dijo que como es público y notorio, pública voz y fama de común de opinión que el maestre de campo don Carlos Nicolás de Velasco en [...] y vecino de la ciudad de Popayán que poseía encomiendas él en primera vida las encomiendas de los indios de los pueblos de Coconucos, Cubalo, Puelenje y sus anexos y los de Páez en términos de la ciudad de Caloto, murió y paso de esta presente vida en la villa de Riobamba, donde era casado y velado según orden de la Santa Iglesia con doña María de Villavicencio la cual, por no haber dejado hijos legítimos. El dicho maestre de campo don Carlos Nicolás de Velasco, debía suceder en las dichas encomiendas y sus repartimientos conforme a la ley de la sucesión en caso que el dicho su marido hubiere poseído las dichas encomiendas con título legítimo y confirmación de Su Majestad y asistiendo en la provincia (como así se ordena) y manda por repetidas cédulas y por que en conformidad de otras **/4v/** que dan la forma que se ha de tener en semejante materia, para excusar que los indios de las encomiendas que se hallan sin encomendero legítimo que los cuide y patrocine se ausenten y retiren a diferentes partes y lugares como acontece de ordinario, mandaba y mandó se le notifique a la dicha doña María de Villavicencio, viuda del dicho maestre de campo don Nicolás de Velasco, que dentro de cincuenta días siguientes a la notificación de este auto parezca por sí o por su procurador en la dicha ciudad de Popayán a pedir y alegar lo que le convenga en razón de la petición de las dichas encomiendas presentando título original de ellos y la confirmación de Su Majestad sacada y presentada en tiempo hábil y todos los demás instrumentos que desean importantes y de que se pretenda aprovechar, que junto está presto de oírla y guardarle justicia. Y de lo contrario pasado el dicho término declarará por vacas las dichas

encomiendas y las proveerá en persona benemérita que goce vecindad y cumpla con las demás obligaciones de encomendero, sin [le más] citar, llamar ni emplazar que desde luego lo hace perentoriamente y le señala y da por señalados los estrados de su Audiencia donde por ser ausencia y rebeldía se sacarán y notificarán todos los autos hasta el último de vacación y los más que pusieran especial citación y lo pasará el positivo que hubiere lugar, y para ello se despache carta inquisitoria a las justicias de la dicha villa de Riobamba sin poder por ser del servicio de Su Majestad y así lo proveyó, mandó y firmó. Don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

En cuya conformidad de parte de Su Majestad propusiera a Vuestra Merced y de la mía les suplico vean el auto que de suso va incorporado y manden que públicamente el escribano público o real se le notifique a doña María de Villavicencio, /5r/ viuda del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, difunto, y hecha la notificación me vuelva originalmente este instrumento sin que a la parte que le presentase se le pida poder por ser como es del servicio de Su Majestad, que al citado cargo cada que vea los de Vuestra Merced. Hecha en Pasto, a quince de noviembre de mil seiscientos sesenta y seis años. Don Lucas Antonio de Guzmán. Por mandado del señor Gobernador y Capitán General. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación [rubrica] En la villa de Riobamba del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y seis años, el teniente de campo Isidoro Sáenz, alcalde ordinario y teniente general de corregidor de esta provincia, habiendo visto la requisitoria de suso, mandó que se guarde y cumpla como en ella se contiene y lo firmó. Isidoro Sáenz. Ante mí, Luis Gómez de Ayora, escribano de Su Majestad y cabildo.

[Notificación] En la dicha villa, en el dicho día primero de diciembre y año de mil seiscientos sesenta y seis, leí y notifiqué el emplazamiento de suso según y como en él se contiene a doña María de Villavicencio y Rivera, viuda de maestre de campo don Carlos Nicolás de Velasco, difunto, en su persona de que doy fe, que fueron testigos Antonio de Zorita y Jacinto Martín, vecinos de esta villa. Luis Gómez de Ayora, escribano de Su Majestad y de cabildo. Derechos seis reales, no lleva más de que doy fe [rúbrica]

/5v/ **[Auto]** En la ciudad de Pasto, a trece días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad habiendo visto los autos hechos sobre que doña María de Villavicencio vecina de la villa de Riobamba, viuda mujer que fue del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, parezca por sí o por su procurador, ha de presentar el título confirmado y demás recados de las encomiendas y certifiquen dichos derechos que el dicho Maestro de Campo poseía en términos de la ciudad de Popayán. Dijo que atento a que según consta de los dichos autos el emplazamiento por Su Merced despachado se le notificó a la suso dicha a primero de diciembre del año pasado de mil seiscientos sesenta y seis, en término de cincuenta días los cuales y mucho más son pasados y no ha cumplido con el orden de dicho emplazamiento, manda y mandó que la causa se diera por ausencia y rebeldía a dicha doña Rosa de Villavicencio con los estrados que le están señalados y por cuanto es interesado Su Majestad en la dicha causa nombraba y nombró por fiscal en ella a don Francisco de Villegas el cual habiendo parecido, aceptado y eje de la su causa ser devota de los dichos autos para que pida y alegre lo que le pareciere más conveniente. Así lo firmó Su Merced y así proveyó el de suso [...] ante mí, el escribano. Don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

En la ciudad de Pasto, a tres de febrero de mil seiscientos sesenta y siete, en cumplimiento del auto antecedente, ante el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general por Su Majestad, pareció don Francisco de Villegas /6v/ y habiendo aceptado el nombramiento de fiscal que refiere el dicho auto juró por Dios y la señal en forma de debida de derecho de usarle bien y fielmente y a concertarse en lo que no entendiere con personas que lo entiendan, en cuya conformidad Su Merced el dicho señor gobernador y capitán general, que dice que se discernía y discernió y lo firmó con el dicho don Francisco de Villegas. Don Luis Antonio de Guzmán. Francisco de Villegas. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de cabildo.

/7r/ Don Francisco de Villegas, fiscal nombrado de parte de Su Majestad en las causas doña María de Villavicencio, viuda del maestro que fue del [maestre] de campo don Carlos Nicolás de Velasco sobre que si mandó que el título de las encomiendas que poseía en términos de la ciudad de Popayán el dicho su marido, digo que él casó [...] [Francisco de Villegas]

Hagan como lo pide con citación de los estrados. Don Luis Antonio de Guzmán. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

En [...] y firmó el auto y decreto antecedente el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, en Pasto a once días del mes de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años /7v/ ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Citación] En la ciudad de Pasto, a once días de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años, yo el escribano mayor de esta gobernación en cumplimiento del auto antecedente para dar la certificación que se me mandó cité los estrados señalados en esta causa, siendo testigos el capitán Raimundo de Ayala, Antonio Guerrero y don Gaspar Carlos Diez de Fuenmayor, de que doy fe. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Certificación] Yo el capitán [...]

[Auto] En la ciudad de Pasto, a catorce de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, dijo que don Francisco de Villegas a quien Su Merced ha nombrado por fiscal en esta causa de parte de Su Majestad después de haber notificado la petición antecedente murió y pasó de esta presente vida. Y aunque la dicha causa se prosiga nombró nuevamente por tal fiscal de parte de Su Majestad al capitán don Nicolás de Gaviria vecino de esta dicha ciudad y de la de Popayán /8r/ el cual mandó parezca acepte y jure [...] la fiscalía y le da poder tanto bastante como el que conforme a derecho en esta causa se requiere para que coja todos y todo cualesquier pedimento y en nombre de Su Majestad y aumento de la Real Hacienda y en esta conformidad, luego instantáneamente pareció el día y dotación don Nicolás de Gaviria y aceptó el tal nombramiento de fiscal y juró por Dios y la cruz en forma de derecho de usarle bien y fielmente y aconsejarle en lo que no hubiere comprensión que lo [...] y mandó que se le entreguen los autos para que con vista de ellos juzgue lo que le pareciere del servicio de Su Majestad y lo firmaron de sus nombres. Don Luis Antonio de Guzmán. Don Nicolás de Gaviria y Gamboa. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano /8v/ mayor de gobernación.

/9r/ Don Nicolás de Gaviria y Gamboa, fiscal nombrado de parte de Su Majestad en la causa con doña María de Villavicencio, viuda mujer que fue del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco y por su ausencia y rebeldía, con los estrados que le fueron señalados, sobre que la suso dicha presente el título de las encomiendas y repartimientos de Indios de los pueblos de Cococucos, Cubalo, Puelenje y los demás que dicho su marido poseía en términos de la ciudad de Popayán y los de Páez en la de Caloto, y la confirmación de Su Majestad que de los unos y de los otros debía haber traído y presentado en el término legal de los cinco años, conforme lo dispuesto por cédulas de Su Majestad; digo que como consta de la certificación dada por el presente escribano que está en los autos las dichas encomiendas y repartimientos se proveyeron en el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco el año de cincuenta y ocho que hará nueve años y en el discurso de los años que ha que Vuestra Merced gobierna no se ha presentado dicha conformación como debía de constar evidencia y se colige el no haberla sacado y se confirma con que habiéndosele notificado a la dicha doña María de Villavicencio el emplazamiento por Vuestra Merced despachado para que manifestase el dicho título y confirmación y pareciere por sí o por procurador a decir y alegar de su justicia, constándose convicta no lo ha hecho, con que debe Vuestra Merced luego inmediatamente de llamar por vacas las dichas encomiendas y repartimientos y condenar en la restitución de tributos **/9v/** de ellos a los bienes del dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, para que de ellos se cobren y entren en la Real Caja, como maravedís tocantes a Su Majestad, cumpliendo con el tenor de las reales cédulas que así lo disponen y despachando edicto con término competente, para que las personas beneméritas se opongan a la dicha vacante como también lo ordena y manda Su Majestad, por sus reales cédulas, que para que así se haga, hablando debidamente, requiero a Vuestra Merced con los que tratan sobre los puntos que dejó alegados, provea en el caso según y como dejo referido, pues justicia que pido con costas y en lo necesario etc. Nicolás de Gaviria y Gamboa.

Traslado y respuesta para la primera audiencia. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el auto antecedente don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad. Despachado a catorce de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

En Pasto, a catorce de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años, yo, el escribano, leí y notifiqué el auto antecedente y di traslado de esta petición a los estrados señalados en esta causa y de ello doy fe. Testigo, Juan de Ibáñez. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/10r/ Don Nicolás de Gaviria y Gamboa, fiscal nombrado de parte de Su Majestad, en la causa sobre que doña María de Villavicencio, viuda del maestro de campo don Carlos de Velasco, el título de las encomiendas que poseyó en términos de la ciudad de Popayán y su confirmación que debía tener de Su Majestad y en cuyo efecto de no haberlo hecho se declaren por vacas y se provean en personas beneméritas, restituyéndose a Su Majestad lo que le toca; digo que sobre esta razón se arregle conforme a lo que en ello se mandó y se trasladó [...] su rebeldía a los estrados señalados y aunque se le manifestado rebeldía, no ha respondido a ello, se le ha acusado de nuevo, mediante lo cual a Vuestra Merced pido y suplico para que la haya por [dada] esta

causa por conclusa y se determine en ella como tengo pedido, que así es justicia, la cual pido, costas en lo necesario etc. Don Nicolás de Gaviria y Gamboa.

Por acusada y respuesta para la primera audiencia. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el auto y decreto antecedente don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias, por Su Majestad el diecisiete de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/10v/ En la ciudad de Pasto, a diecisiete de febrero de mil seiscientos sesenta y siete, yo el escribano notifiqué y leí el auto antecedente a los estrados y di traslados [...] Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación

/15r/ Don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y Gobernación de Popayán, por Su Majestad etc., hago saber al capitán don José Hurtado de Aguilar, mi lugarteniente y justicia mayor de la ciudad de Popayán, como en esta de Pasto he proveído, por autos del tenor siguiente.

[Auto] En la ciudad de Pasto, a veintidós de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, habiendo visto los autos hechos sobre que doña María de Villavicencio, viuda, mujer que fue del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, difunto, exhiba el título de las encomiendas, y repartimientos de indios que el suso dicho poseía en términos de la ciudad de Popayán, intitulos Coconucos, Cubalo, Puelenje y todos sus anexos, y los de Páez, en términos de la ciudad de Caloto, y la confirmación que debía tener de las dichas encomiendas y repartimientos, despachados por Su Majestad y su Real Consejo de las Indias, y lo alegado por el fiscal nombrado en dicha causa de parte de Su Majestad, dijo que declaraba y declaró por vacas las dichas encomiendas y repartimientos, por defecto no haber el dicho maestro de campo don Carlos de Velasco ni la dicha doña María de Villavicencio, su mujer presentado el dicho título de las dichas encomiendas ni la dicha confirmación, así en el término de los cinco años que se le asignaron para traerla y presentarla, como en el que últimamente por Su Merced se le señaló a la suso dicha, para que pareciere a presentarla por sí o por su procurador, con señalamiento de estrados, con los cuales por ausencia y rebeldía de la suso dicha se ha **/15v/** seguido la dicha causa, en cuya conformidad mandaba y mandó que de la dicha vacante se despache edicto con término de treinta días para que se publique así en esta dicha ciudad, como en la de Popayán, donde se hará publicar el capitán don José Hurtado del Águila su lugar teniente, justicia mayor, el cual admitirá las oposiciones que ocurrieren. Y que condenaba y condenó a los bienes del dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco a la restitución de los frutos percibidos de las dichas encomiendas conforme Su Majestad lo ordena por sus reales cédulas, para lo cual el dicho su real teniente hará que este auto se les haga requisitorio a los jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Popayán, a quien toca la recaudación de la dicha condenación. Así lo proveyó y mandó y firmó. Don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Edicto] El señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y gobernación de Popayán por Su Majestad, hace saber a todos los vecinos, moradores, así de esta ciudad de Pasto, a los de Popayán y

generalmente a todas las demás ciudades de esta gobernación de Popayán, como por defecto de no haber presentado ante Su Merced doña María de Villavicencio, viuda mujer que fue del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, el título de las encomiendas y repartimientos de indios que poseía el suso dicho en términos de la ciudad de Popayán y Caloto intitulados Coconucos, Cubalo, Puelenje, Páez y sus anexos, y la confirmación que de los unos y de los otros debió tener el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco y pasados del término que se le señaló a la susodicha para que por sí, o por su procurador pareciere a presentar el título y confirmación de las dichas encomiendas, Su Merced las declaró por vacas y para proveerlas en concurso de beneméritos como se dispone en varias cédulas de Su Majestad, manda a dichos vecinos y personas beneméritas que quisieren oponerse a las dichas encomiendas y repartimientos lo hagan dentro de treinta días primeros siguientes a la publicación de este edicto ante Su Merced en esta ciudad de Pasto, y en la de Popayán ante el capitán don José Hurtado del Águila, /15r/ su lugarteniente y justicia mayor, representando cada cual su calidad, méritos y servicios y los de sus antepasados que está presto de oírles y guardarles justicia, y de lo contrario, pasado el dicho término proveerá en el caso que más convenga al servicio de Su Majestad bien y utilidad de los indios de las dichas encomiendas. Hecho en Pasto, a veintitrés de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años. Don Luis Antonio de Guzmán, por mandado del señor gobernador y capitán general Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación. En cuya conformidad ordeno y mando al dicho mi lugarteniente y justicia mayor, que vea los dichos autos y los guarde y los haga guardar, cumplir y ejecutar precisa y puntualmente, so pena de doscientos pesos de buen oro, por la Real Cámara y gastos de justicia por mitad. Dado en Pasto, a veintitrés de febrero de mil seiscientos sesenta y siete años. Don Luis Antonio de Guzmán. Por ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

En la ciudad de Popayán, a tres de marzo de mil seiscientos sesenta y siete años, el capitán José Hurtado del Águila, lugarteniente justicia mayor de ella y sus términos por Su Majestad, [...] que ha servido el despacho proveído por Su Merced el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago y gobernador y capitán general de estas provincias, hecho en Pasto a veintitrés de febrero de este presente año. Y en cumplimiento y obedeciendo el dicho mandamiento mandado por el dicho señor Gobernador y Capitán General mando que se haga la citación a los habitantes y vecinos de esta provincia el auto incluso en el dicho despacho, en que el Señor Gobernador y Capitán General ha declarado por vacos los repartimientos de indios que antes de esto fueron del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, difunto, y que en Orden de la recaudación de los frutos que procure haber percibido acudan a lo que deben confirmar su obligación. /16v/ Y asimismo mandó que un todo de dicha vacante incluya también el dicho despacho y se ponga y publique en la plaza mayor de esta ciudad, y de lo dicho el presente escribano póngase y sáquese testimonio para que se remita al dicho señor gobernador, con las oposiciones que se hicieren. Así lo proveyó mandó y firmó, don José Hurtado del Águila. Ante mí, [...]

En la ciudad de Popayán, el dicho día tres de marzo de mil seiscientos sesenta y siete años, el escribano de Su Majestad y público leí y notifiqué el auto de vacante de los repartimientos de indios que fueron del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, incluso en el mandamiento de esta dicha parte, por lo que toca a los señores jueces, oficiales reales de esta provincia, teniente de gobernación y vecinos [...] Juan de Rainzar [...]

/17r/ El capitán don Francisco de Arboleda Salazar, vecino de esta ciudad de Popayán. digo que por declaración del señor Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias están dados por vacos los repartimientos de indios de los pueblos Cubaló, Cococucos, Puelenje, Cajibío y Páez, que poseyó el capitán don Carlos de Velasco, difunto, en términos de esta ciudad, y para proveerlos en persona benemérita, ha mandado Vuestra Merced publicar edicto para los que lo fueren se opongán. En conformidad de lo cual, por ser yo uno de los tales me opongo a los dichos repartimientos de indios de Cubaló, Cococucos, Puelenje, Cajibío y Páez. A Vuestra Merced pido y suplico me haya por opuesto en atención de que por lo personal he servido al Rey Nuestro Señor, siendo su capitán de infantería, para la pacificación de las provincias del Chocó, rebeldes para cuya resistencia, tuve mi alférez, sargento y demás oficiales a mi costa con armas, y así mismo he ejercido el oficio de alcalde ordinario en la ciudad de Antioquia y juntamente juez oficial real de la Real Caja de moneda de dicha ciudad, y en esta de Popayán sus términos alcalde ordinario, sirviendo a Su Majestad como su leal vasallo, a imitación de mis antepasados, pues por lo [cual] soy hijo legítimo del capitán Jacinto de Arboleda y doña Teodora de Olea, el cual es hoy tesorero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad [roto] y vicario general de este obispado, y siendo seglar el dicho mi padre [roto] a Su Majestad siendo teniente de gobernador y justicia mayor de las ciudades de Anserma, Arma y Toro, alcalde ordinario, más de diez veces contador, juez oficial de la Real Caja de aquella ciudad, juez de la Real Audiencia de Santa Fe y del juzgado de bienes de difuntos, dando de todo la buena cuenta que es público, a Vuestra Merced consta. Y por último habrá tiempo de trece años poco más o menos, que el dicho mi padre movido de ver los daños, robos y continuadas muertes, que los dichos indios rebeldes de las provincias del Chocó hacían a los pueblos circunvecinos y que caen alrededor y goteras de la dicha ciudad de Antioquia con que no se trajinaban los caminos reales que estaban infestados de los indios enemigos, desde la [rebeldía] que tuvieron con el señor adelantado don Juan Vélez de Guevara y Salamanca del Orden de Calatrava, gobernador y capitán general de las provincias y gobernación de Antioquia, por haber los dichos indios quitado la vida a más de cuatrocientos soldados cristianos y el sacerdote que el dicho señor adelantado había enviado a dichas provincias del Chocó para población y fundación de pueblos que había sentado con los caciques e indios de ellas, para que fuesen catequizados y convertidos **/17v/** a nuestra sagrada religión, la cual dicha matanza hicieron los dichos indios en dicho alzamiento, con que desde entonces [que será veintisiete años] hasta el tiempo referido que estuvieron enemigos en la continua guerra haciendo los daños referidos, y la dicha ciudad de Anserma, y las de Antioquia, Toro y valle de Cajamarca y Santa Catalina en manifiesto riesgo de ser asoladas y destruidos de los dichos enemigos, por lo cual estuvieron siempre en continua vela, y custodia con las armas en sus manos para resistir las invasiones de los dichos indios en que el dicho mi padre sirvió a Su Majestad con sus armas y caballos, acudiendo a todo lo que se ofrecía a su costa, por ser los más de los años alcalde ordinario en la dicha ciudad de Anserma, y persona muy hacendada en ella, el cual (como llevo referida) movido de las causas dichas, se determinó a hacer pases con los dichos indios enviando con embajada a un indio ladino llamado Juan Chocó a proponer a los caciques más principales de aquella tierra se hiciesen amigos, y tuviesen paz, enviándoles con el dicho indio asegurar todo buen pasaje y en señal de la dicha paz una dádiva muy cuantiosa que les envió de herramientas vestidos, y otros géneros apetecibles para ellos, con lo cual y con las buenas noticias que los dichos indios tenían del dicho mi padre, fue nuestro señor servido de moverles los corazones para que saliesen, como lo hicieron tres caciques principales llamados Maigora, Tamaní, y Chuagra, con mucha gente, y habiendo dado aviso antes de entrar a las poblaciones de la ciudad de Antioquia de cómo venían, el dicho mi padre que era a la sazón alcalde ordinario convocó soldados y habiéndolos de armas de fuego,

pólvora, municiones y demás necesario los envió a encontrar a los dichos caciques e indios con un cabo a su costa, para que los trajesen a la ciudad y habiendo venido a ella, el dicho mi padre los recibió y hospedó en sus casas dándoles de comer, y de vestir y agasajándolos con dádivas, y habiendo sentado paces con ellos los persuadió a que fuesen cristianos y se redujesen al gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia y fuesen políticos y viviesen en paz, y en orden a lo uno hizo gastos muy cuantiosos en su agasajo, y dándoles herramientas para sus labranzas y matalotajes con que por este medio e industria se consiguió se sujetasen a ser amigos de los españoles y que saliesen como lo continúan a tratar y contratar con ellos con tanta lealtad que se conservan aquellas ciudades y sus contornos y caminos reales libres de los daños que continuamente hacían los dichos indios y lo más que muchos de ellos por la Divina Providencia se redujeron al ser cristianos recibiendo el santo bautismo y confirmación y están quietos y pacificados con ánimo y deseo de que los españoles se pueblen en sus tierras, pues han permitido que entren en ellas con sus cuadrillas a labrar las minas de oro, que actualmente están puestos en labor poblándose ellos en tierras de los españoles y dejando que entren hombres y mujeres a venderles y comprarles, en lo cual por ser gente tan rebelde y belicosa gastó mucha suma de hacienda como todo consta de las informaciones que presenta. Y así mismo sirvió a Su Majestad el dicho mi padre en el descubrimiento y labor de minas de oro de que sacó más de sesenta mil pesos, que están fundidos en sus Reales Cajas de Anserma y Cartago, como consta de los libros reales de ellas. Y la dicha mi madre fue bisnieta legítima del gobernador Diego Delgado persona tan valerosa como es notorio, y que sirvió a Su Majestad con sus armas y caballos descubriendo /18r/ y pacificando muchos pueblos de esta provincia en el Nuevo Reino de Granada, y en las provincias del Perú habiéndose alterado contra la real corona Gonzalo Pizarro, se determinó de ir a ellos en compañía del capitán Pedro de Orzúa y adelantado Belalcázar, y siguiendo su camino para ellas tuvo nueva de la venida del licenciado Gazca en que le ordenaba se volviese con la demás gente que iba y no pasase adelante, con pena que para ello le puso, con lo cual les hizo volver a la dicha gobernación, dándole título de gobernador de esta ciudad de Popayán, y usando el dicho cargo se reveló contra el real servicio el tirano Álvaro de Oyón con otros muchos, y viniendo a noticia del dicho gobernador Diego Delgado se previno para la resistencia del dicho tirano de armas, gente, artillería y otras cosas necesarias para la guerra, como buen capitán y soldado salió al encuentro al dicho tirano que venía muy pujante a esta dicha ciudad para hacer en ella el robo, daños y matanzas que pudiesen, y tuvo con el dicho gobernador una escaramuza a la vista de esta ciudad que duró desde la media noche hasta las diez del otro día en que murió un regidor e hirieron a otros muchos soldados [roto] sin descansar un punto hasta que fue desbaratado dicho tirano y precisó justicia de él, y de otros soldados y gente que le seguía, como todo consta [roto] testimonio de la cédula real que presento y los unos y los otros servicios los [roto] hecho yo, que los dichos mis ascendientes como leales vasallos sin ningún, salario de los cuales hasta ahora no he sido remunerado ni premiado, más antes me hallo ahora necesitado y casado con doña Agustina Hurtado de Figueroa y la Vega, en que tengo hijos, procurando alimentarlos conforme a mi calidad mediante ser la dicha mi mujer nieta legítima del capitán Gracilazo de la Vega, hijo legítimo de Francisco de Figueroa y nieto de Francisco de Mosquera y Andrés Cobo, y bisnieto de Pedro de Velasco y Pedro Cobo que fueron de los primeros conquistadores [y] pobladores de las provincias del Perú, Tierra Firme, los Quijos y esta de Popayán. Y se hallaron en todas las alteraciones que hubo en ellas y en particular el dicho Francisco de Mosquera fue uno de los capitanes que prendieron a Gonzalo Pizarro [en] la batalla de Jaquijaguana, y contra Francisco Hernández Girón cara y [roto] pió de su alzamiento hasta que fue preso en la batalla de Pu[na]. Y [Francisco] de Mosquera, siendo gobernador de esta dicha provincia, prendió e hizo justicia de los capitanes del dicho Francisco Hernández Girón y fue alguacil mayor de la Audiencia de Quito

donde entabló su jurisdicción, y después visitador de esta dicha provincia y Caja Real de ella e hizo la numeración y tasa de los indios. Y el dicho Pedro Cobo, su bisabuelo, después de haberse hallado en las dichas conquistas murió en la batalla de Añaquito despedazado por los tiranos, defendiendo el estandarte real contra el dicho Gonzalo Pizarro. Y el dicho su padre y él también se han continuado los dichos servicios en las ocasiones que en esta provincia se han ofrecido contra los indios Pijaos, Paeces, y otros, haciendo entradas con muchos soldados a su costa; y últimamente salieron en seguimiento de cantidad de indios de guerra que hacían muchos daños y muertes en la provincia de Chisquio y reales de minas de ella, yendo el dicho Gracilazo de la Vega por capitán de infantería, y llevando veinticinco soldados armados /18v/ y pertrechados a su costa, y habiéndoles dado alcance los castigaron con que quedó aquella tierra quieta y segura Por las cuales causas y servicios se ha de servir Vuestra Merced de proveerme los dichos repartimientos por dos vidas, por ser yo de las partes y calidades que se requieren, que en ello me haría Vuestra Merced en nombre de Su Majestad merced con justicia que pido etc. Francisco de Arboleda Salazar.

Por opuesto y admítase a esta parte en lo que opondrá en lo que haya lugar de derecho, para que se dé por admitido. El señor don Luis Antonio de Guzmán Toledo, gobernador capitán general de estas provincias de Popayán, provea en el caso lo que fuere de justicia. Y así lo proveyó y firmó como a quien debía, señor gobernador, remitió y comedió de la ciudad de Pasto, para que mandase a pregonar edicto en razón de esta encomienda y que admitiere las oposiciones que hicieren a ella por los vecinos y beneméritos de esta ciudad, que es hecho en la ciudad de Popayán en [once] de marzo de mil seiscientos sesenta y siete años. Don José Hurtado del Águila. Ante mí, Miguel Ortega, escribano de Su Majestad.

/19r/ Don Matías Daza Ladrón de Guevara, vecino de esta ciudad de Popayán, en la mejor vía y forma que más haya de derecho y al mío convenga y digo que Vuestra Merced se ha servido de mandar poner edictos a la vacante de las encomiendas de Cococucos, Cubalo, Puelenje y Cajibío que vacaron por muerte de don Carlos de Velasco y Zúñiga, mandando que los beneméritos se opongán para proveerlas en concurso de ellos, y yo como uno de los llamados me opongo a la dicha vacante, para que Vuestra Merced, del repartimiento de Puelenje que es pueblo separado de los otros repartimientos y me despache su título por dos vidas en atención de que soy hombre principal y benemérito, competente e hijodalgo notorio, nieto, bisnieto y tataranieto de los primeros pobladores y pacificadores de este reino de las Indias a quienes se les guardaron las preeminencias y distinciones que por la dicha razón debieron gozar en que [...] y he servido por mi propia persona a Su Majestad en lo político ejerciendo los oficios de alcalde ordinario y de la Santa Hermandad en esta dicha ciudad y en la de Almaguer y actualmente yo soy este presente año en la dicha ciudad de Almaguer, habiendo dado buena cuenta /19v/ anteriormente y usado los dichos oficios con general aceptación y en lo militar con cargos preeminentes a satisfacción de los señores gobernadores, sus antecesores de Vuestra Merced, y soy hijo legítimo del capitán Diego Daza Ladrón de Guevara y de doña María Hurtado del Águila, personas honradas, nobles, beneméritas e hijodalgo notorios, como ser conocidos por tales y es público y notorio. Y que el dicho mi padre sirvió a Su Majestad en las armas reales de la carrera de las Indias de soldado con sueldo y pasó al reino del Perú y en la ciudad de Lima en el puerto del Callao fue alférez en la compañía del maestro de campo Isidro Coronado, y habiéndola reformado vino a esta ciudad y en ella se casó y veló con la dicha mi madre y ejerció el cargo honroso de alcalde ordinario, que es oficio que solamente lo ejercen los caballeros hijodalgo notorios, de que dio muy buena cuenta; y en lo militar llegó a ser capitán de su número de la ciudad de Almaguer, donde asimismo fue

alcalde ordinario y acudió al real servicio en cuanto se ofreció. Y la dicha mi madre es hija legítima del capitán Alonso Hurtado del Águila y doña Ana de Aravias, su legítima mujer, hijos y nietos de los primeros descubridores y pobladores de esta ciudad y gobernación de Popayán y provincias de Santa Fe y Quito. Y que en los alzamientos de la ciudad de Quito el capitán Lorenzo de Paz, mi tatarabuelo, fue el soldado que aventajadamente sirvió a Su Majestad y asistió hasta que se apaciguó. Y el dicho mi abuelo lo más de su vida /20r/ se ocupó ejerciendo los oficios de teniente de gobernador y justicia mayor de esta dicha ciudad y en los de alcalde ordinario varias veces a satisfacción de las audiencias de Santa Fe y Quito y con general aceptación. Todos los cuales dichos servicios y otros muchos que han hecho los dichos antepasados no han tenido la remuneración debida y pues Su Majestad manda que las encomiendas de indios se provean en los beneméritos y yo lo soy con obligaciones de mi madre y hermanas doncellas recogidas y pobres y hermanos que remediar y se ofrece esta dicha vacante. A Vuestra Merced pido y suplico que habiéndome por opuesto me provea la dicha encomienda de Puelenje en parte de premio y remuneración de los muchos servicios, despachándome título de esta merced por dos vidas conforme a la ley de la sucesión que estoy presto de pagar la media anata y lo demás que se debiere a Su Majestad en que recibiré merced, es justicia que pido con el juramento necesario y de esta oposición y de su procedimiento se me dé por testimonio para en guarda de mi derecho etc. Don Matías Daza Ladrón de Guevara.

Por opuesto y póngase con los autos. Don Luis Antonio de Guzmán. Así lo proveyó y firmó el auto de suso el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero /20v/ del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y gobernación por Su Majestad, en Popayán, a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, yo el presente escribano mayor de gobernación notifiqué el decreto de esta otra parte a don Matías Daza Ladrón de Guevara, en su persona quien dijo lo oyó, de que doy fe. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación

/21r/ **[Oposición]** Don Lorenzo del Campo Salazar, vecino de esta ciudad de Popayán, digo que Vuestra Merced tiene mandado poner opositor a las encomiendas y repartimientos de indios que poseyó en el distrito de esta ciudad don Carlos Nicolás de Velasco, difunto, que se han declarado por vacas para que en el término contenido en ello todas las personas que quisieren oponerse a los dichos repartimientos beneméritos lo hiciesen representando los servicios que hayan hecho a Su Majestad por sí y sus antepasados, en cuya conformidad y por serlo yo me opongo a los repartimientos que el susodicho tenía en la provincia de Páez, de Timaná en el valle de Neiva, llevó cincuenta y cinco hombres y cuatrocientos indios amigos y corrió aquellas provincias haciendo castigo en los delincuentes dejando el dicho valle y camino del Perú seguro. Y en tiempo del gobernador Francisco de Berrío, fue su teniente y maestro de campo de la gobernación de Timaná en cuyo tiempo siguió la guerra de los dichos indios Pijaos, y el gobernador don Vasco de Mendoza y Silba le nombró también por su lugarteniente de esta dicha ciudad, por cuya orden y de la Real Audiencia de Santa Fe entró en las provincias de Páez y Pijaos con cuarenta y cinco españoles y doscientos indios amigos, con los cuales corrió todas las dichas provincias y mató a un indio belicoso, cacique de todas ellas y muy gran corsario. Y en tiempo que fueron gobernadores Isidro Coronado y Pedro de Velasco y Diego de Ospina hizo otros muchos importantes servicios a la real corona con gran gasto de su hacienda. Y el capitán Diego del

Campo Salazar, su padre y bisabuelo mío, sirvió en las ocasiones que se ofrecieron y fue corregidor de la ciudad de Mariquita y sus provincias de donde pasó a la conquista de Páez, entrando por capitán y justicia mayor, gastando en ella lo más de su hacienda y en el sustento de los soldados. Y después fue capitán, justicia mayor de la villa de Timaná y ciudad de La Plata y últimamente lo fue de esta ciudad de Popayán, y en sus residencias fue dado por buen juez e hizo otras muchas jornadas y entradas a las dichas provincias y las de los Toribíos donde tuvo muy lucidos efectos. Y estuvo casado con doña Isabel de Figueroa, hija del gobernador don Francisco de Mosquera Figueroa, que fue de los primeros fundadores conquistadores de las provincias del Perú y las de los Quijos, Sumaco y La Canela en que pasó excesivos trabajos y necesidades y ayudó a conquistar y poblar la ciudad de Baeza, y a su costa pobló la ciudad de Ávila, y teniendo noticia que los naturales de aquella provincia estaban amotinados, fue a la ciudad de Pasto donde juntó gran número de soldados y los llevó y sustentó hasta que se apaciguó el motín. Y en la rebelión de Francisco Hernández Jirón y sus secuaces sirvió aventajadamente hallándose desde su principio, hasta que fueron castigados. Y así mismo fue alguacil mayor de la Real Audiencia del Quito a los principios de su fundación, de donde fue enviado a esta gobernación de Popayán por visitador general de ella y juez de residencia y siéndolo no dejó los excesivos tributos que los indios pagaban a sus encomenderos e hizo abrir caminos reales y el de la Buenaventura. Y últimamente fue gobernador de esta provincia de donde entró a la conquista del río de San Juan, llevando a su costa muchos soldados. Y el capitán Pedro de Velasco, abuelo materno de la dicha doña Isabel de Figueroa, pasó a las dichas provincias del Perú el año de mil quinientos treinta y cuatro y en ellas sirvió en su primer descubrimiento y pacificación y ayudó a poblar la ciudad de Cartagena /22r/ y la de Brava. Y así mismo se halló en el descubrimiento de esta gobernación y de las ciudades de Anserma, Carapa, Arma y Cartago. Y en la rebelión del tirano Álvaro de Oyón y cuando se quisieron alzar dos capitanes de los de Francisco Hernández Jirón a quienes desistió e hizo justicia en que mostró su mucha lealtad. Y en continuación de los muchos servicios el capitán Diego del Campo Salazar, mi padre legítimo, sirvió en lo político el oficio de teniente general de la villa de Timaná más tiempo de treinta años con aceptación de todos los vecinos de aquella tierra, defendiéndola de los indios Andaquíes, que de ordinario la infectaban, enviando a su costa y misión muchos soldados a rechazar los intentos de sus asaltos de que resultaron muy buenos efectos. Y de allí vino a esta dicha ciudad donde con la misma aceptación ejerció los oficios de alcalde ordinario y procurador general. Y después con mucho costo y gasto de su hacienda y excesivo trabajo abrió el camino que llaman de Guanacas que hoy está usual y es el trajín del reino del Perú con el de Santa Fe y esta gobernación excusándose los grandes inconvenientes que de antes se padecían por diferentes caminos. Y yo a imitación de los dichos mis abuelos y padre he servido así mismo a Su Majestad desde mis tiernos años en lo político ejerciendo el oficio de alcalde ordinario y en lo militar el de capitán del número e Infantería Española, para la pacificación de los alborotos que se levantaron en la provincia de Páez, cuando los indios levantaron la obediencia a su doctrinero y le hirieron y maltrataron, a cuyo castigo entré con tropa de gente, armas y soldados a mi costa y misión y dejé quieta y sosegada la dicha provincia como hoy lo está. Y asimismo soy casado con doña Cristina de Velasco y Noguera, hija legítima del maestro de campo don Iñigo de Velasco y Zúñiga y de doña Beatriz de Noguera y Aragón, cuyos servicios y de sus antepasados han sido muchos y de mucha importancia, que todos ellos son públicos y notorios en estas partes, y como constará por la real cédula de Su Majestad que ante Vuestra Merced manifiesto para que se me devuelva original, en que manda que el dicho capitán Andrés del Campo Salazar, mi abuelo, y sus hijos y nietos se les haga merced, teniéndoles por sus recomendados, proveyéndoles y ocupándoles en oficios y cargos de su servicio que fueren conforme a su calidad, con los demás que se contiene en la dicha real

cédula a que me remito. Y mediante a recaer en mí todos los servicios referidos, por no haber tenido hasta hoy remuneración de ellos, ya que se beneficia en mí la dicha real cédula por ser como soy nieto legítimo del dicho capitán Andrés del Campo Salazar y el hijo mayor del dicho Diego del Campo Salazar, y ser la voluntad de Su Majestad que las personas de más calidad, /22v/ mérito y servicios sean gratificados y remunerados, a Vuestra Merced pido y suplico me haya por opuesto a los dichos repartimientos de indios, y que con conformidad de la real cédula que llevo presentada se sirva de proveérmelos en parte de remuneración de los dichos servicios en que recibiré merced, con justicia que pido y juro, en forma de derecho, lo necesario etc. Don Lorenzo del Campo Salazar.

Por opuesto y póngase con los autos. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el auto decreto antecedente el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad. En la ciudad de Popayán a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, yo, el presente escribano mayor de gobernación, notifiqué el decreto de suso al capitán don Lorenzo del Campo Salazar en su persona, que dijo lo oía, de que doy fe. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/23r/ **[Oposición]** El capitán don Antonio del Campo Salazar, hijo legítimo del capitán don Andrés del Campo Salazar y de doña Isabel de Figueroa, difuntos y vecinos que fueron de esta ciudad, digo que por mandado de Vuestra Merced se halla publicado edicto de vacante de las encomiendas y repartimiento de los indios de esta provincia y de la de Páez que poseía el maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, y se manda que todas las personas beneméritas que hubieren servido a Su Majestad por sí o sus antepasados se opongan a la dicha vacante representado sus méritos y servicios como más y por extenso se refiere en dicho edicto. En cuya conformidad, como uno de los llamados me opongo a la dicha vacante y debe Vuestra Merced administrando justicia proveerme y hacerme merced de dichas encomiendas y repartimientos por dos vidas, la mía y la de mí sucesor legítimo conforme a la ley de la sucesión de Indias, en parte de premio y remuneración de los muchos servicios que he hecho a Su Majestad personalmente y atendiendo a que soy hombre noble, hijodalgo notorio y en lo político he ejercido el oficio de teniente general y capitán a guerra del gobierno de Timaná varios años sucesivos con general y común aceptación de todo el dicho [gobierno] y en el discurso de ellos tres veces personalmente he entrado con [roto] armas y municiones y pertrechos a mi costa y misión a la provincia [roto]los Andaquíes, indios bárbaros caribes, enemigos de la real [persona] y que como tales varias veces han infectado la dicha Villa matando y robando la gente circunvecina haciendo el mismo destrozo con los vecinos y naturales de la ciudad de Agredo en la provincia de Mocoa y en la gobernación del Caguán, y aunque las dichas entradas dejaron algo amedrentados y cobardes los dichos indios, con el transcurso del tiempo se fueron habilitando de forma que volvieron hacer continuas correrías con que me he hallado obligado para templarme y corregirlos a disponer con mi costa y misión otras cuatro entradas, que se han hecho de gente y soldados a la dicha provincia con que esta gente y los vecinos y demás gente de la provincia de Timaná viven más seguros y reconociendo los buenos efectos que han resultado de lo referido, y aunque varias veces he tratado de hacer dejación dicho oficio de teniente y capitán a guerra, no se me quiso admitir y no habiéndome sido de ningún útil ni aprovechamiento, antes de tanta costa que en las

entradas /23v/ que dejo alegadas hice personalmente y en las que después por mi orden se han hecho, que por todas han sido siete he gastado más de ocho mil patacones, fuera de lo que he perdido por faltar a la asistencia de mis haciendas, con que me hallo pobre, cargado de obligaciones honradas de mujer e hijos. Y a los dichos servicios personales, se añaden los relevantes que hicieron los capitanes Diego del Campo Salazar, mi abuelo, y Andrés del Campo Salazar, mi padre, y el gobernador Francisco de Mosquera Figueroa, mi abuelo materno, los cuales se refieren y especifican en la real cédula que presento, con el juramento necesario, para que reconocidos los servicios se me haga la dicha merced y atento a ser uno de los llamados legítimamente en la real cédula, como hijo legítimo del capitán Andrés del Campo Salazar y en quien recaen los dichos servicios, optando con el debido respeto requiero a Vuestra Merced con la real cédula mediante lo cual y lo más que a mi derecho hace y hacer pueda, a Vuestra Merced pido y suplico me haya por opuesto a las dichas encomiendas y por presentada la dicha real cédula y en parte de premio y remuneración de los servicios que en ella se refieren y de los personales que dejó referidos, cuya notoriedad me releva de proveer se sirva de proveerme y hacerme merced de las dichas encomiendas y repartimientos, prefiriéndome a otros cualesquiera opositor, pues la real majestad es que en concurso de opositores sean preferidos los hijos y nietos de conquistadores como yo lo soy. Pido justicia y en lo necesario etc. Ambrosio de Salazar.

Por opuesto con el traslado de la real cédula que refiere y póngase en los autos. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el auto decreto de suso el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, en Popayán a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/24r/ **[Cédula Real]** El Rey. Juan Méndez Marqués [nombrado] gobernador de la provincia de Popayán, o la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno, por parte de Andrés del Campo Salazar, vecino de la ciudad de Popayán de esas provincias me ha hecho relación ha servido a los reyes mis señores, padre y abuelo, que Santa Gloria haya, y a mí en las ocasiones que se han ofrecido y en particular entró en la conquista y pacificación de las provincias de los Paeces en compañía del capitán Fernando Arias de Saavedra, y anduvo mucho tiempo atravesando la cordillera y Sierra Nevada hasta las provincias de los Toribíos, tierra inexpugnable y de indios de guerra, con mucho peligro y excesivos trabajos y gran gasto de su hacienda, por haber sustentado doce soldados y muchos indios amigos, haciendo oficio de caudillo y estando el campo alojado en la provincia de Toboyma apretado de los indios y sin los bastimentos los hizo traer a su costa, con que pudieron seguir la jornada. Y asimismo entró en la conquista y pacificación de las provincias de los Toribíos con el capitán Lorenzo de Paz Maldonado y llevó mucha cantidad de bastimentos, pertrechos de guerra, y estando el gobernador don Juan de Tuesta Salazar en la pacificación de la gobernación de Caloto, hallándose oprimido de toda la tierra que se había alzado, entró en ella con un socorro de soldados, indios y armas, poniendo su vida a mucho riesgo y con su llegada pudo proceder dicha conquista en la cual mataron al cacique Oconasa, señor de todas aquellas provincias con que quedó segura aquella ciudad que estuvo a punto de despoblarse y estando las ciudades de San Sebastián de La Plata, san Juan de Trujillo y villa de Timaná /24v/ oprimidas muchos años habrá de los indios Paeces y Pijaos, fue proveído en ellas como teniente y justicia mayor y el tiempo que sirvió estos cargos, los defendió con mucho cuidado y vigilancia y armó cincuenta españoles y quinientos indios amigos y con ellos fue a las provincias de las carnicerías y quebrado de Narváez, tierras de indios guerreros que se sustentaban con carne humana y los rompió y desbarató talándoles las comidas y prendió y cautivó cantidad de ellos con lo cual quedaron atemorizados y los lugares circunvecinos con algún alivio. Y entrando otra vez

en la dicha provincia de Las Carnicerías con cantidad de soldados los corrió y taló las comidas, teniendo en ellas muy buenos sucesos; y de vuelta tuvo noticia que el enemigo había muerto dos españoles vecinos de Timaná en el valle de Neiva y sitio que dicen del Carrascal, y llevando cincuenta y cinco hombres y cuatrocientos indios amigos corrió a aquellas provincias desde el potrero hasta el río de Juan Cabrera, y hecho el castigo en los delincuentes, dejó el dicho valle y camino del Perú seguro, y los indios quedaron en él pacíficos, y el gobernador Francisco Berrío le nombró por teniente general y maestro de campo de la gobernación de Timaná, y el tiempo que ejerció este oficio siguió la guerra de los dichos Pijaos defendiendo la dicha gobernación con gran vigilancia, y el gobernador don Vasco de Mendoza y Silva le nombró también su lugarteniente, capitán y justicia mayor. Y por orden de la Real Audiencia de Santa Fe y del dicho gobernador entró en las provincias de Páez y Pijaos con cuarenta y cinco españoles y doscientos indios amigos por caminos y montañas que jamás se habían andado pasando por las minas que solían ser de La Plata y por las provincias de Chicumbú, limpiándolas de enemigos corsarios. Y llegando a la provincia de Toboyma mató y cautivó cantidad de ellos, y les taló las tierras y los oprimió y obligó y afligió, de suerte que le salieron más de cuatrocientos indios de paz y con ellos pasó a las provincias de Pijaos /25r/ y los corrió por una y otra banda del Río Grande de la Magdalena, matando y cautivando cantidad de ellos, atravesando ríos caudalosos con sogas y tarabitas, y fue el primero que usó este artificio en el río de Páez que es muy caudaloso. Y volvió a correr las provincias de Las Carnicerías y el Postre y la Sierra y valle de Pizarra y las provincias de los Órganos y Río de Yaguara, y el de Juan de Cabrera, llegando hasta los términos de la ciudad de Tocaima, que son más de cien leguas; y mató a un indio belicoso, cacique de todas estas provincias y muy gran corsario de ellas, que traía la gobernación de Timaná muy oprimida. Y el tiempo que fueron gobernadores de esas provincias Isidro Coronado y Pedro de Velasco y Diego de Ospina, hizo otros muchos e importantes servicios con gran gasto de su hacienda, a cuya causa había quedado muy pobre y no tiene con que sustentar doce hijos que hoy tiene vivos y en las residencias que se le habían tomado ha sido declarado por buen juez. Y el capitán Diego del Campo Salazar, su padre, desde que pasó a las Indias, que habrá más de sesenta años, hasta que falleció sirvió en todas las ocasiones que se ofrecieron, y fue corregidor de la ciudad de Mariquita, Ibagué, Tocaima, La Victoria y Los Remedios, de donde fue a la conquista de Páez entrando por capitán y justicia mayor, gastando en ella muy gran suma de pesos en su avío y sustento de los soldados que en su compañía llevó. Después fue por justicia mayor y capitán de la dicha villa de Timaná y de la ciudad de La Plata. Y últimamente lo fue de la ciudad de Popayán /25v/ y en su residencia fue dado por buen juez y fue muchas veces a su costa contra los dichos indios Pijaos, Paeces y Toribíos, donde tuvo lucidos efectos y estuvo casado con doña Isabel de Figueroa, hija del gobernador Francisco Mosquera Figueroa, que fue de los primeros fundadores y conquistadores de las provincias del Perú, y de las de los Quijos, Cumaco y La Canela en que pasó excesivos trabajos y necesidades y ayudó a conquistar y poblar la ciudad de Baeza, y su costa pobló la ciudad de Ávila y teniendo noticia que los naturales de aquel distrito estaban amotinados fue a la ciudad de Pasto, donde juntó un gran número de soldados y los llevó sustentó, hasta que se apaciguó el motín. Y en el rebelión de Francisco Hernández Jirón y sus secuaces sirvió aventajadamente, hallándose desde su principio hasta que fueron castigados los culpados, y fue alguacil mayor de la Audiencia de Quito a los principios de su fundación, y para ordenar las cosas de la gobernación de Popayán y dar el asiento en los tributos y derechos que se habían de pagar allí, fue enviado por visitador general y juez de residencia, y siéndolo moderó los excesivos tributos y demoras que los indios pagaban a sus encomenderos, e hizo abrir caminos reales, y en particular el del puerto de la Buenaventura, y fue últimamente gobernador de esta provincia de donde entró a la conquista y pacificación del río de San Juan, llevando a su costa

muchos soldados. Y el capitán Pedro de Velasco, abuelo materno de la dicha doña Isabel de Figueroa, pasó a las dichas provincias /26r/ del Perú, el año de mil quinientos treinta y cuatro, y en ellas sirvió a su primer descubrimiento y pacificación y ayudó a poblar la ciudad de Cartagena y la de Brava; y también se halló en el descubrimiento de esta provincia y de la ciudad de Anserma y descubrimiento y conquista de las provincias de Carapa, Arma y Cartago. Y contra el tirano Alonso de Oyón, cuando se rebeló en Popayán y queriéndose alzar dos capitanes de los de Francisco Hernández Jirón, los resistió e hizo justicia de ellos. Y a su costa pobló las minas de La Plata, que despoblaron los indios Pijaos y edificó la ciudad de Timaná e hizo otros servicios particulares hasta que falleció, suplicándome que teniendo consideración a los dichos servicios le hiciese merced de mandaros tuviesedes cuenta con su persona y la de sus hijos y nietos en las vacantes de indios que hubiere para encomendarles los con que se pudiese sustentar, y en el entretanto que esto tenía efecto le proveyeredes en oficios y cargos de los que son a vuestra provisión y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias y a que mi voluntad es, que el dicho Andrés del Campo Salazar y los dichos sus hijos y nietos reciban merced, os mando los tengáis por encomendados para hacerla en las ocasiones que hubiere, proveyéndoles y ocupándoles en oficios y cargos de mis servicios que sean conformes a su calidad y suficiencia en que me puedan servir y en lo demás que se les ofreciere les ayudaréis honraréis y favoreceréis que en ello servido. Hecha en Madrid, a veintiuno de febrero de mil seiscientos veinticinco años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro de Ledesma.

/26v/ [Obedecimiento] En la ciudad de Santiago de Cali, a veintiséis del mes de agosto de mil seiscientos veintiséis años, el capitán don Andrés del Campo Salazar, vecino de la ciudad de Popayán, por ante mí el escribano de esta gobernación, requirió con esta real cédula al señor Juan Menéndez Marqués, gobernador, capitán general de estas provincias y gobernación, el cual habiéndola oído, puesto en pié, destacando la cabeza, la besó y puso sobre ella, y dijo la obedecía y obedeció con el respeto y reverencia que debe a cédula y carta de su Rey y señor natural a quien Dios Nuestro Señor por largos años guarde y prospere con aumentos de mayores reinos, como la cristiandad lo ha menester. Y en cuanto a su cumplimiento dijo tenía y tiene por recomendados al dicho Andrés del Campo Salazar y a sus hijos y nietos según que por la dicha real cédula se le manda para los ocupar en los cargos y oficios que hubiere en esta gobernación y así lo dijo y firmó. Juan Menéndez Marqués. Ante mí, Juan de Espinosa. Y a las espaldas de la dicha real cédula antes del obedecimiento están siete señales de rúbricas de las que acostumbraban los señores del Real Consejo de las Indias. Y al pié de ella la razón siguiente:

Al gobernador de Popayán, en recomendación de Andrés del Campo Salazar y de sus hijos y nietos, por acuerdo del Consejo. Y luego una rúbrica. Don Gregorio de Bonilla. Yo, Bernardino Blanco de Toro, escribano de Su Majestad y público de esta ciudad de Popayán y sus términos, de pedimento del capitán don Ambrosio del Campo Salazar, hijo legítimo y heredero del capitán Andrés del Campo Salazar, y de mandamiento de don Gregorio de Bonilla Salazar, alcalde ordinario, este traslado hice sacar y saqué de la real cédula original que para el efecto me manifestó y se corrigió con ella, a que me remito, siendo testigos /27r/ Pedro Pérez Hidalgo y José Muñoz de Ayala, que es hecho en Popayán en treinta de marzo de mil seiscientos sesenta y siete años. Y en fe de ello firmo y Su Merced con el dicho alcalde ordinario. En testimonio de verdad [hay un signo] [rúbricas] Bernardino Blanco de Toro, escribano de Su Majestad y público.

/28r/ Don Gregorio de Bonilla, hijo legítimo de Juan Leandro de Bonilla, difunto, y de doña Mariana de Velasco Salazar su legítima mujer; digo que por pregón que se ha dado en la plaza

pública de esta ciudad y edicto por Vuestra Merced mandado publicar ha llegado a mi noticia que están vacos los indios de Puelenje, y Cajibío, que han vacado en términos de ella por fin y muerte de don Carlos de Velasco y Noguera, vecino encomendero que fue de esta ciudad y dichos indios. Opóngame a ellos con los servicios del dicho mi padre y los de mis abuelos y bisabuelos. El dicho Juan Leandro de Bonilla, mi padre, sirvió a Su Majestad en los estados de Flandes siete años continuos en tiempo del serenísimo archiduque Alberto, hallándose en los sitios de Calles, Harda y Hues, socorro de Amiens y reconocer a Ostende en los cuales fue herido dos veces y [siete]años continuos de asistencia en la ciudad de Cambray, después de lo cual sirvió a Su Majestad, que Dios tiene en su gloria, siendo príncipe y a todas sus altezas de ayuda de oficio de su panetería, diecisiete años continuos que fueron desde el quince hasta el treinta y dos haciendo todas las jornadas, que en este tiempo se ofrecieron, como fueron la de Francia, cuando se llevó a ella a su cristianísima reina y después la que Su Majestad que está en el cielo hizo a Portugal y las demás que en el dicho tiempo se ofrecieron con grandísimo trabajo y gastos de su hacienda, hasta que Su Majestad le hizo merced del oficio de contador juez oficial de esta Real Caja y provincia que sirvió más de veinte años, como es notorio y consta de su título. Y el capitán Diego Delgado Salazar, mi abuelo, sirvió a Su Majestad en estas provincias con sus armas y caballos, descubriendo y pacificando muchos pueblos así en ellos como en el Nuevo Reino de Granada, hasta que estando Gonzalo Pizarro alterado contra el real servicio en las provincias del Perú /28v/ se determinó ir a ellas en compañía del capitán Pedro de Orzúa y adelantado Belalcázar y siguiendo su camino llegó a órdenes del licenciado de la Gazca, para que se volviese él y los que iban en su compañía, y estando en esta ciudad por la confianza que del dicho mi bisabuelo se tuvo, se le dio título de gobernador de Popayán, y estando usando el dicho cargo se reveló contra el real servicio Álvaro de Oyón con otros muchos que en su tiranía le seguían y viniendo a su noticia el dicho mi bisabuelo se previno para resistirle de gente y armas y artillería necesaria para la guerra y salió al camino al dicho Álvaro de Oyón y con la gente que llevaba, tuvo con él y la suya una escaramuza que dura desde la media noche hasta las diez del otro día, de manera que el dicho tirano fue desbaratado y puso y hecho justicia del y otros que le acompañaban, por le dicho, mi bisabuelo. Por lo cual está dicha ciudad y toda su provincia quedó quieta y sosegada, con que se evitaron muchos daños, muertes y robos que en ella podían suceder, como consta del título original que presento, de la merced que Su Majestad le hizo de darle blasón y armas declarándole por caballero hijodalgo, y ser yo a quien legítimamente toca y pertenece por líneas de barón primogénito. Y así mismo el capitán Diego Delgado, su hijo y mi abuelo, en prosecución de los servicios de su padre, sirvió a Su Majestad en esta provincia y ciudad con sus armas y caballos en todas las ocasiones que se ofrecieron y en los servicios de República de ella como es notorio. Así mismo la dicha doña Mariana de Velasco y Salazar, mi madre, es bisnieta legítima del capitán Pedro de Velasco, mi bisabuelo materno, y de doña Leonor de Cabrera, mi bisabuela materna, nieta del adelantado Sebastián de Belalcázar, gobernador y capitán general que fue de estas provincias, poblador y primer conquistador de ellas y de las del Perú y otras muchas como es público y notorio y consta de la merced que Su Majestad le hizo, que presento con los instrumentos de los muchos y relevantes servicios, por ser así mismo bisabuelo de doña María de Belalcázar y Aragón mi legítima mujer. Y el gobernador Pedro de Velasco, abuelo de la dicha mi madre, que lo fue de la provincia de Timaná y su conquista y pacificación de los Pijaos, la hizo a su costa muy grandes entradas en ellos, hasta que quedaron pacíficos los dichos indios Pijaos y aquella tierra segura, como es público y notorio. Por todos los cuales dichos servicios. A Vuestra Merced, pido y suplico me haga merced en parte de remunerarme de ellos, de encomendarme los dichos indios de Puelenje y Cajibío /29r/ que fueron del dicho don Carlos de Velasco Noguera,

en el interés que se ofrece otra cosa de más importancias en que Vuestra Merced me haga merced con justicia que pido etc. Don Gregorio de Bonilla.

Como opuesto y póngase con los autos don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el auto decreto antecedente el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad. En Popayán, dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí Baltasar Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, yo, el presente escribano mayor de gobernación, notifiqué el decreto de suso al capitán don Gregorio de Bonilla, en su persona que dejó lo oyó, de que doy fe. Sebastián Guerrero, /29v/ escribano mayor de gobernación.

/30r/ **[Oposición]** El capitán don Melchor Jacinto de Soa, vecino de esta ciudad, en la mejor vía y forma que más me convenga y haya lugar de derecho digo que por medio de Vuestra Merced se ha publicado edicto de la vacante de las encomiendas y repartimientos de indios de los pueblos de Coconucos, Cubalo, Puelenje y Cajibío, que vacaron por muerte del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, en términos de esta dicha ciudad y de las encomiendas de la provincia de Páez, en términos de la de Caloto y para que todas las personas beneméritas se opongan representando su calidad, méritos y servicios y los de sus antepasados como más por extenso se refiere en el dicho edicto. En cuya conformidad como uno de los llamados que opongo a las dichas encomiendas y repartimientos, y sea de Vuestra Merced que servir administrando justicia de proveérmelas el hacerme merced de ellas por dos vidas conforme a la ley de la sucesión, en consideración de que soy hombre noble caballero hijodalgo notorio. Y en parte de premio y remuneración por los relevantes y continuados servicios que he hecho a Su Majestad en lo político ejerciendo varias y repetidas veces los oficios de alcalde ordinario, procurador general y alcalde de la Santa Hermandad con general y común aceptación de los vecinos de esta dicha ciudad y de la de Cali, dando en la una y en la otra muy buena cuenta de lo que ha sido mi cargo y actualmente y en lo militar estoy sirviendo demás de treinta años a esta parte el oficio de capitán de armas e infantería española de la ciudad de Cali y consta haciendo sólida a ella algunas personas por el puerto de la Buenaventura y dando noticia que a él habían llegado muchos barcos y fragatas para ver reconocer si eran de enemigos de la Real Corona y fui personalmente al dicho puerto llevando a mi costa y misión doce soldados, pertrechos de armas, municiones y bastimentos y cuarenta indios amigos con los cuales fui aderezado los caminos que por haber mucho tiempo que no se trajinaban ellos /30v/ con que para lo de adelante quedaron usuales [vencido] el recelo que se tenía entonces de que los dichos barcos fuesen de enemigos, pues no lo eran, sino de mercaderes que traían bastimentos para la dicha ciudad de Cali, que desde entonces los ha tenido y Su Majestad considerables intereses en los de almojarifazgo y otros derechos reales que se cobran es casi permanentemente el producto y fuerte que [...] en el dicho puerto de la Buenaventura, para el resguardo de los pasajeros y más gente de las minas del raposo por las cercanías que tienen de los indios Chancos, Noanamas, y Chocoes, que aún entonces estaban [dispersos] que lo están de presente todo lo cual obré así por la obligación de todo capitán del número e Infantería Española, como por comisión del señor don Lorenzo de Villaquirán, gobernador y capitán general que a la sazón era de estas provincias. Y también la tuve de los varios oficios para hacer el registro de los dichos barcos y lo hice dejando introducida la cobranza de los dichos derechos reales, los cuales dichos servicios se han continuado a los del capitán don

Antonio de Soa, mi padre, quien acudiendo a las obligaciones de su sangre sirvió a Su Majestad en muchas conquistas que se ofrecieron en su tiempo en el Nuevo Reino de Granada a su costa y misión; y después de dejarla conclusas quietas y sosegadas aquellas provincias vino a estas y se avecindó en la dicha ciudad de Cali, donde en varias ocasiones ejerció los oficios de alcalde ordinario y procurador general de que dio muy buena cuenta y así el dicho mi padre como yo en los servicios gratuitos y donativos que en otros tiempos se han pedido hemos acudido y contribuido con toda galantería y generosidad. Y los capitanes Melchor y Baltasar González de Sosa, de quienes soy nieto y bisnieto por vía materna, fueron personas nobles y principales y de los primeros conquistadores, pacificadores y pobladores del reino del Perú y de esta gobernación donde sirvieron esforzadamente a su costa y misión y poblaron la ciudad de Cali padeciendo los trabajos /31r/ y desdichas que todos los demás pobladores y pacificadores como lo fue el capitán Diego Delgado, vecino que fue de esta ciudad cuyo segundo nieto soy y recaen en mí sus muchos lucidos servicios y el premio de haber vencido y desbaratado al tirano Álvaro de Oyón ajusticiándole y a todos los más que seguían su bando y parcialidad contra la real corona. Y el dicho capitán don Antonio de Zea, mi padre, de más de los servicios que hizo en lo político que son los que dejo expresados, sirvió también en lo militar en la conquista y pacificación de los indios de nación Pijaos que no sólo infestaban con sus asaltos y correrías estas provincias sino también las del Nuevo Reino habiendo asistido a la dicha conquista con armas y caballo a su costa y misión de que resultó quedar pobre y desacomodado, como lo quedamos también sus hijos de más de lo cual estoy casado y velado según orden de la Santa Madre Iglesia con doña Ana Hurtado del Águila, hija legítima del capitán Alonso Hurtado del Águila y de doña Inés de Figueroa, vecinos de esta dicha ciudad. En lo cual el dicho capitán Alonso Hurtado sirvió a Su Majestad en oficio políticos, como fueron el de teniente de gobernación y justicia mayor diversas veces y así mismo los de alcalde ordinario y procurador general. Y la dicha mi mujer es nieta del gobernador Francisco de Figueroa que lo que de esta gobernación en la cual sus abuelos maternos fueron de los primeros conquistadores pacificadores y pobladores, como más por extenso consta de recados y papeles auténticos que ofrezco presentar en caso necesario de más de la notoriedad, y pues la voluntad de Su Majestad es que las personas de mi calidad, méritos y servicios y que no están remunerados, se remuneren, especialmente cuando insta mi mucha pobreza y necesidad y el hallarme con nueve hijos todos por remediar siendo de la calidad que es notoria /31v/ a Vuestra Merced pido y suplico se sirva de proveerme y hacerme merced de las dichas encomiendas y repartimientos, en parte de premio y remuneración de los dichos servicios y en la forma que dejó referida, en que recibiré merced con justicia que pido y en lo necesario etc. Don Melchor Jacinto de Zea.

Por opuesto y póngase con los autos. Don Luis Antonio de Guzmán. Lo proveyó y firmó el auto decreto antecedente. El señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias. En Popayán, a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, a dos de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, yo, el escribano mayor de gobernación notifiqué el decreto de suso al capitán don Melchor Jacinto de Zea, en su persona que dijo lo oyó, de que doy fe. Sebastián Guerrero escribano mayor de gobernación.

/32r/ En la ciudad de Popayán, a cinco de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán

general de estas provincias por Su Majestad, habiendo visto los autos hechos sobre la vacante de las encomiendas y repartimientos de indios de Coconucos, Cubalo, Puelenje y Cajibío que poseía el maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, en términos de esta ciudad y en los de la Nueva Segovia de Caloto, los indios de la provincia de Páez que todavía están por tasar y de Mala Paz con las parcialidades y caciques que las gobiernan, según y como fueron poseídos por el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco y por su padre y abuelo y las oposiciones hechas a las dichas encomiendas y repartimientos en el término de treinta días, que se signó en el edicto que se puso así en la ciudad de Pasto, como en esta de Popayán, por los capitanes don Francisco de Arboleda Salazar, don Diego de Velasco Noguera, don Lorenzo del Campo Salazar, don Ambrosio del Campo Salazar, don Melchor Jacinto de Zea y por don Iñigo de Velasco Noguera, don Matías Daza Ladrón de Guevara y don Gregorio de Bonilla, vecinos de esta dicha ciudad, representando cada cual su calidad, méritos y servicios hechos a Su Majestad, por sí y por sus antepasados, como más por extenso se refiere en dichas oposiciones, dijo que declaraba y declaró por benemérito, competente según y de las calidades que Su Majestad manda al dicho capitán don Ambrosio del Campo Salazar al cual en nombre de Su Majestad y en virtud de sus reales poderes que para ello tiene, en parte de premio y remuneración de los dichos servicios y demás de su notoriedad constan por el tratado de la real cédula presentada con la dicha oposición se provee y hace merced de la dicha encomienda y repartimientos de indios de la dicha provincia de Páez con todos sus caciques según y como fueron llamados y las parcialidades a ellos sujetas en la misma forma y manera que los gozaba y poseía el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco y su padre y su abuelo sin innovar cosa alguna, la cual dicha merced le hace por dos vidas la suya y la de un sucesor legítimo conforme a la ley de la sucesión encomienda, indios, para que por las dichas dos vidas así él como su sucesor gocen de los tributos, demoras y aprovechamientos /32v/ a que fueren tasados los dichos indios cuando estén en disposición de poderse tasar y con cargo y calidad juntarlos, poblarlos y congregarlos, en términos de la dicha ciudad de Caloto en parte cómoda y adecuada al natural de los dichos indios, dándoles en ella doctrina suficiente, para que sean instruidos y enseñados en las cosas tocantes a Nuestra Santa Fe Católica y buenas costumbres de ella, viviendo vida sociable y política y defendiéndolos y amparándolos de quien mal y daño les pretenda hacer de forma que vayan en aumento y no en disminución y teniendo especialísimo cuidado en que por ninguna manera con ningún pretexto ni por ninguna causa los dichos indios se muden de la jurisdicción de este gobierno ni se pasen al de Neiva, distrito de la Real Audiencia del Nuevo Reino, so pena de que si se averiguare de haber cooperado en ello el dicho capitán don Ambrosio del Campo Salazar, se declarará por vacía la dicha encomienda y se volverá a proveer en persona benemérita y así mismo con calidad de hacer vecindad en esta dicha ciudad, teniendo en ella casa poblada, armas, caballo, para acudir a todo cuanto se ofrezca del servicio de Su Majestad de cuya real de las Indias ha de sacar, traer y presentar confirmación de esta merced dentro de cinco años, que han de correr y contarse desde el día de la fecha en adelante, so pena que de no hacerlo pasado el dicho término se declarará por vacía la dicha encomienda y repartimientos para proveerse en persona benemérita, condenándole en la restitución de frutos en la forma que Su Majestad lo tiene ordenado por sus reales cédulas y para pedir y sacar la dicha confirmación a de enviar poder bastante a procurador conocido, patente de negocios de la villa de Madrid, corte de Su Majestad para que si por el Señor Fiscal del dicho Real Consejo de las Indias o por otro cualquier tercero se le pusiere alguna demanda o contradicción, salga a la voz y defensa en todos grados e instancias y de no hacerlo así desde luego se señala y da por señalados los estrados del dicho Real Consejo donde por su ausencia y rebeldía habida por presencia se harán y notificarán todos los autos y sentencias hasta la definitiva y tasación de costas si las hubiere y todos sus más autos que

requieran especial citación y le parará el mismo perjuicio /33r/ que si se le hiciese en persona sin ternas, llamar, citar ni emplazar que desde luego lo hace perentoriamente por este auto y atento a que los dichos indios como queda referido están todavía de Mala Paz y no se han tasado a tributo, demora, ni aprovechamiento alguno, el dicho capitán don Ambrosio de Salazar ha de dar fianza la que allana y abona, da a satisfacción de los jueces oficiales de la Real Hacienda y casa de esta dicha ciudad, de que luego que sean tasados los dichos indios a tributo o demora que hubieren de satisfacer a su encomendero conforme a la renta líquida que a este le tocare de los indios útiles tributarios que tuviere esta encomienda ha de pagar lo que tocare al real derecho de media anata. Y lo mismo se ha de entender con el sucesor en la segunda vida el cual no se le ha de dar ningún despacho menos que habiendo satisfecho el dicho real derecho de media anata y [...] que habiéndole ahora asegurado en la forma dicha y constando de ella, por certificación de los dichos jueces oficiales reales se le despache título en forma al dicho capitán don Ambrosio de Salazar con inserción de las oposiciones y demás autos esenciales como Su Majestad nuevamente manda por sus reales cédulas y que al suso dicho se le dé la posesión judicial de la dicha encomienda y repartimientos, y que sea amparado en ella y en ellos sin perjuicio del patrimonio real y de otro tercero del mejor derecho, para que no sea desposeído, removido ni quitado sin primero ser oído y vencido por fuero y por derecho según la ley de Molina y so la pena de ella y de otros doscientos pesos de buen oro para la real cámara y gastos de justicia por mitad, en que desde luego da por incursos y condenados a los transgresores y está Su Merced presto de dar la dicha oposición y de no hacerlo la comete a cualquiera de sus lugartenientes esta dicha ciudad o de la de Caloto o a cualquiera de los alcaldes ordinarios de ellas. Así lo proveyó y firmó don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/33v/ [Notificación] En la ciudad de Popayán, a cinco de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años, yo el presente escribano mayor de esta gobernación leí y notifiqué el auto de esta otra parte según y como en él se contiene al capitán don Ambrosio de Salazar en su persona quien dijo lo oía, de que doy fe. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación /34r/ don Juan de Larrainzar, contador juez oficial de la Real Hacienda y Caja de esta ciudad de Popayán, certifico que el capitán don Ambrosio de Salazar y vecino de ella, ha entregado en dichas reales cajas una escritura de fianza otorgada por don Cristóbal de Mosquera Figueroa, vecino encomendero de esta dicha ciudad hoy día de la fecha, ante Bernardino Blanco de Toro, escribano de Su Majestad, público del número de ella en que se obliga a que luego que se tasaren los indios Paeces, pagará el dicho don Ambrosio de Salazar o por el dicho fiador el derecho real de media anata por la encomienda de dichos indios Paeces, que nuevamente le ha encomendado por dos vidas el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias, la cual dicha encomienda de indios Paeces habían poseído don Carlos Nicolás de Velasco, difunto, según consta de la dicha escritura de fianza que queda en esta dicha Real Caja, a que en lo necesario me remito, y para que de ello conste, doy la presente en esta ciudad de Popayán, a trece de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años. Don Juan de Larraizar.

[Posesión] En la ciudad de Popayán, a catorce de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años, ante el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, el capitán don Ambrosio del Campo Salazar, alcalde ordinario a quien Su Merced el dicho señor gobernador y capitán general, tiene hecha merced de la encomienda y repartimientos de indios de la provincia de Páez, que caen términos de la ciudad de Caloto, para efecto de que se de la posesión judicial de la dicha

encomienda y repartimientos manifestó los indios siguientes: don Sebastián Caloto, que dijo ser de la parcialidad de don Agustín Ilque del valle de Esniza que por otro nombre llaman los Guanuritas; Juan Coman de la parcialidad de don Juan Toquey de la provincia de Avirama; Almens de la parcialidad de Avirama cuyo cacique es don Luis Pilaque Aquitacut y en nombre cristiano Melchor, de la parcialidad de don Pedro Manríquez, su cacique; /34v/ Cuiguenus de la parcialidad de don Pedro Guese, que está poblado en el río que llaman de Gambia. A todos los cuales dichos indios, el señor gobernador y capitán general, los cogió por las manos y en voz y en nombre de todos los demás de la dicha encomienda y repartimientos se los entregó al dicho capitán don Ambrosio del Campo Salazar, el cual los recibió y les mandó se quitasen unas tacillas que les servían de sombreros y que se volviesen a cubrir con ellas, acto que dijo hacía en señal de posesión, la cual le dio el dicho gobernador y capitán general y tomó el dicho capitán don Ambrosio del Campo Salazar actual corporal *bel quati*, sin contradicción de persona alguna de que yo, el presente escribano mayor de gobernación, doy fe y verdadero testimonio y el dicho señor gobernador dijo que le amparaba y le amparó en la dicha posesión sin perjuicio del patrimonio real y de otro tercero de mejor derecho para que no sea desposeído, removido, ni quitado, sin primero ser oído y vencido por fuero y por derecho según la ley de Molina y so la pena de ella y de otros doscientos pesos de buen oro, para la real cámara y gasto de justicia por mitad en que desde luego da por incurridos y condenados a los transgresores. Y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho capitán don Ambrosio del Campo Salazar. A todo lo cual se hallaron presentes por testigos el capitán don Cristóbal de Mosquera, Pedro de Higuera, Jerónimo de Villarreal y Gaspar Hernández, vecinos de esta dicha ciudad. Don Luis Antonio de Guzmán. Ambrosio de Salazar. Yo, el capitán Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación presente fui a lo que dicho es, y en fe de ello lo signó y firmó. En testimonio [signo] de verdad. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/35r/ En la ciudad de Popayán, a veintitrés de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, habiendo visto los autos hechos sobre la vacante de las encomiendas y repartimientos de indios, de Coconucos y Cubalo, Puelenje y Cajibío que poseía en términos de esta dicha ciudad el maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco que es ya difunto; dijo que se notifique al capitán Felipe Díaz Galán, corregidor de naturales de esta dicha ciudad y su partido que certifique en la forma ordinaria y acostumbrada los indios útiles tributarios que tienen las dichas encomiendas y repartimientos y el tributo a que están tasados conforme a tasa, y lo que se saca de los dichos tributos para las contribuciones ordinarias de doctrina y corregimiento y lo persiguió que queda y liquido que queda para el encomendero, y hechas las dichas certificaciones, se traigan para proveer justicia. Así lo proveyó y mandó y firmó. Don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, a veintitrés de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, yo el presente escribano mayor de esta gobernación, leí y notifiqué el auto antecedente, según y como en él se contiene al capitán Felipe Díaz Galán, corregidor de los naturales de este partido, en su persona que dijo lo oía, de que doy fe. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación

/36r/ [Certificación del pueblo de Puelenje] Certifico yo, el capitán Felipe Díaz Galán, corregidor de naturales de esta ciudad de Popayán y su partido, cómo en la última fecha que hice

de los indios del pueblo de Puelenje, al principio de este presente año de mil seiscientos sesenta y siete, hallé según la manifestación que de ellos hizo su gobernador, catorce indios tributarios útiles, los cuales en cada un año y cada uno de ellos deben satisfacer de tributo, según la última tasa fecha por el señor don Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique, oidor que fue de la Real Audiencia de Quito y visitador general de estas provincias, cuatro pesos de oro de veinte quilates, que montan cincuenta y seis pesos del dicho oro de los cuales se sacan a razón de a cinco tomines y medio, los cuatro para el estipendio del cura que los doctrina y tomín y medio para el salario del corregidor, que montan nueve pesos y cinco tomines, que rebajados de los dichos cincuenta y seis, quedan líquidos de renta para el encomendero en el dicho año, cuarenta y seis pesos y tres tomines, salvo error de cuenta y suma. Y para que conste de mandamiento del señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias, doy la presente en Popayán a veinticinco de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Felipe Díaz Galán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación. [Hay una rúbrica]

/36v/ En la ciudad de Popayán, a veintiséis de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, los jueces oficiales de la Real Hacienda y Caja de esta dicha ciudad, en conformidad de la certificación de esta otra parte de Felipe Díaz Galán, corregidor de los naturales del distrito de esta dicha ciudad, de que en este repartimiento de indios de Puelenje del dicho distrito hay catorce indios útiles tributarios, que están tasados por la última visita general a razón de seis patacones y cinco reales de cada indio cada año, libres de los cargos de doctrina y corregimiento, por lo cual dijeron que en la dicha conformidad, montan cada año los dichos tributos a la dicha razón noventa y dos patacones y seis reales, y estos tocan a un año que deben estar de hueco y vacante los dichos tributos, cuya mitad que son cuarenta y seis patacones y tres reales tocan al derecho de media anata y lo firmaron. Don Jerónimo de Ubillos. Don Juan de la Rainzar.

/37r/ [Certificación del pueblo de Cajibío] Certifico yo, el capitán Felipe Díaz Galán, corregidor de los naturales de esta ciudad de Popayán y su partido, que en la última pasada que hice a principios de este presente año de mil seiscientos sesenta y siete, de los indios del pueblo de Cajibío hallé trece indios útiles tributarios, los cuales manifestaron su gobernador y mandones y cada uno debe satisfacer de tributo en cada un año, según la última tasa del señor don Antonio Rodríguez de san Isidro Manrique, oidor que fue de la Real Audiencia de Quito y visitador general de estas provincias, cuatro pesos de oro de veinte quilates, que montan cincuenta y dos pesos del dicho oro, de los cuales se rebajan por cada indio a cinco tomines y medio del dicho oro, cuatro para el estipendio del cura que los doctrina y tomín y medio para el corregidor, que todo junto monta ocho pesos y siete y medio tomines, los cuales rebajados de los dichos cincuenta y dos pesos, quedan líquidos para el encomendero el dicho año cuarenta y tres pesos y medio tomín, salvo error de cuenta y suma, y para que conste, lo firmo en cumplimiento del auto que se me ha notificado proveído por el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias. En Popayán, a veinticinco de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Felipe Díaz Galán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación. [Hay una rúbrica]

/37v/ En la ciudad de Popayán, a veintiséis de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, los jueces oficiales reales de la Real Hacienda y Caja de esta dicha ciudad, en conformidad de la certificación de esta otra parte de Felipe Díaz Galán, corregidor de los naturales de esta dicha ciudad, de que en el repartimiento del pueblo de Cajibío del dicho distrito hay trece indios útiles

tributarios, que están tasados, por la última visita general a razón de seis patacones y cinco reales líquidos y libres de las cargas de doctrina y corregimiento. Por lo cual dijeron que en la dicha conformidad montan cada año los dichos tributos a la dicha razón, ochenta y seis patacones y un real y estos tocan a un año que los dichos tributos deben estar de hueco y vacante. Cuya mitad que son cuarenta y tres patacones y medio real tocan alrededor de media anata. Y lo firmaron. Don Guillermo de Ubilles. Don Juan de la Rainzar.

/38r/ Certifico yo, el capitán Felipe Díaz Galán, corregidor de naturales de esta ciudad de Popayán y su partido, que según la cuenta última que se hizo al principio de este presente año de mil seiscientos sesenta y siete, he hallado en las encomiendas y repartimientos de indios de Coconucos y Cubalo, ochenta y ocho indios útiles tributarios, según la manifestación que de ellos hicieron los caciques y mandones de los dichos pueblos. Los cuales dichos indios según la última tasa hecha por el señor don Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique, oidor que fue de la Real Audiencia de Quito y visitador general de estas provincias, deben satisfacer en cada un año a su encomendero de tributo, cuatro pesos de oro de veinte quilates, que montan trescientos cincuenta y dos pesos del dicho oro, de los cuales se rebajan de cada un indio cuatro tomines del dicho oro, para el estipendio del doctrinero que los doctrina y más se rebaja tomín y medio del dicho oro del salario del corregidor, que lo uno y lo otro montan sesenta pesos y cuatro tomines, los cuales rebajados de los dichos trescientos cincuenta y dos pesos quedan líquidos para el encomendero del dicho tributo doscientos noventa y un pesos y cuatro tomines, salvo error de cuenta y pluma, y para que conste en virtud del auto que se me ha notificado y proveído por el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias. Así lo certifico y firmo en Popayán, a veinticinco de abril de mil seiscientos sesenta y siete años. Felipe Díaz Galán [Hay una rúbrica]

/38v/ En la ciudad de Popayán, a veintiséis de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, los jueces oficiales reales de la Real Hacienda y Caja de esta dicha ciudad, en conformidad de la certificación de esta otra parte de Felipe Díaz Galán, corregidor de naturales del distrito de esta dicha ciudad de que en los repartimientos de indios de Coconucos y Cubalo, del dicho distrito hay ochenta y ocho indios útiles y sus tributos están tasados por la última visita general a razón de seis patacones y cinco reales de cada indio cada año, libres de los cargos de doctrina y corregimiento, por lo cual dijeron que en la dicha conformidad montan los dichos tributos a la dicha razón cada año quinientos ochenta y tres patacones y esos tocan a un año del hueco y vacante que deben estar los dichos tributos cuya mitad que son doscientos noventa y un patacones y cuatro reales, tocan al derecho de media anata. Así lo proveyeron y firmaron en el repartimiento de Coconucos, Cubalo. Don Jerónimo de Ubilles. Don Juan de la Rianza.

/39r/ En la ciudad de Popayán, a cinco de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, habiendo visto los autos hechos sobre la vacante de los encomenderos y repartimientos de indios de Coconucos, Cubalo, Puelenje y Cajibío que en términos de esta dicha ciudad poseyó el maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, sin título y confirmación de Su Majestad, por cuyo defecto se vacaron y las oposiciones que en el término de los treinta días que se señalaron en los edictos presentaron el capitán don Francisco de Arboleda Salazar, el capitán don Diego de Velasco Noguera, don Iñigo Lucas de Velasco Noguera, don Matías Daza Ladrón de Guevara y los capitanes don Lorenzo del Campo Salazar, don Ambrosio del Campo Salazar, don Gregorio de Bonilla y don Melchor Jacinto de Zea,

vecinos de esta dicha ciudad, representando cada cual su calidad, méritos y servicios hechos a Su Majestad por sí y por sus antepasados paternos y maternos como más por extenso se refieren en las dichas oposiciones, dijo que declaraba y declaró por benemérito competente según y de las calidades que Su Majestad manda, al dicho don Iñigo Lucas de Velasco Noguera, al cual en nombre de Su Majestad y en virtud de los reales poderes que para ello tiene, en parte de premio y remuneración de los dichos servicios, le provee y hace merced de la encomienda y repartimientos de Puelenje y Cajibío, según y como les poseyó el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, la cual dicha merced le hace por dos vidas, la suya y la de un sucesor legítimo conforme a la ley de la sucesión en indios para que por las dichas dos vidas así él como su sucesor gocen de los tributos, demoras y aprovechamiento que según tasa deben satisfacer los dichos indios, con cargo, y calidad de darles doctrina suficiente para que sean instruidos y enseñados y en las cosas tocantes a Nuestra Santa Fe Católica y buenas costumbres de ella, /39v/ y el de ampararlos y defenderlos de quien mal y daño les pretenda hacer, procurando vayan en aumento y no en disminución y de tener casa poblada con armas y caballo en esta dicha ciudad, para acudir en ella a todo lo que se ofrezca del servicio de Su Majestad y de traer confirmación de su real persona y Consejo Real de las Indias de esta merced dentro de cinco años que han de correr y contarse desde hoy día de la fecha en adelante so pena de vacación de la dicha encomienda y repartimiento y restitución de los frutos percibidos como Su Majestad lo manda por su reales cédulas. Y para pedir y sacar la dicha confirmación ha de enviar poder bastante a procurador conocido o a gente de negocios de la villa de Madrid, corte de Su Majestad, para que si por su fiscal del dicho Real Consejo o por otro cualquier tercero se le pusiere demanda o contradicción, salgan a la voz y defensa y la hagan en todos grados e instancias, y en defecto de no enviar el dicho poder desde luego Su Merced le señala y ha por señalado los estrados del dicho Consejo, donde por su ausencia y rebeldía habida por presencia se harán y notificarán todos los autos y sentencias hasta la definitiva inclusive y tasación de costas si las hubiere y todo lo más que requiera especial citación, y le parará el mismo perjuicio que si se le hiciese en persona sin le más citar, llamar ni emplazar, que desde luego Su Merced lo hace perentoriamente, por este auto. Y atento a que por la cuenta que los jueces oficiales de la Real Hacienda y Caja de esta dicha ciudad hicieron con vista de las certificaciones del capitán Felipe Díaz Galán, corregidor de los naturales de este partido, los tributos líquidos en cada un año de la dicha encomienda y repartimientos montan ciento setenta y ocho patacones y siete reales, cuya mitad que son ochenta y nueve patacones, tres reales y medio, tocan al real derecho de media anata se los reparte al dicho don Iñigo Lucas de Velasco, y manda que habiéndolos satisfecho en la dicha Real Caja, en la forma que dispone el real arancel de este derecho, constando haberlo cumplido por certificación de los dichos jueces oficiales reales, se le despache título en forma y en la que Su Majestad tiene nuevamente dada, que es con inserción de todas las oposiciones y de los demás autos esenciales. Y es declaración que llegado el caso de dar la sucesión al sucesor en la segunda vida, ha de ser habiendo primero y ante todas cosas satisfecho lo que tocara al dicho real derecho de media anata. Con lo cual así mismo manda a los dichos jueces oficiales de la dicha Real Hacienda, que cobren así mismo del dicho /40r/ capitán Felipe Díaz Galán, como corregidor que es de los naturales de este partido o de la persona o personas que hubieren recaudado los tributos de la dicha encomienda, a los fueren recaudando el año del hueco que debió estar vaca, desde veintidós de febrero de este presente año en adelante sin tener en ello ninguna omisión. Por que lo que hubiere correrá por su cuenta y por su riesgo, para lo cual se les dé copia y traslado de este auto, y en virtud de él o del título que se despachare a favor del dicho don Iñigo Lucas de Velasco, su lugarteniente y justicia mayor de esta dicha ciudad, o cualquiera de los alcaldes ordinarios de ella le darán al susodicho la posesión judicial de la dicha encomienda y repartimiento de indios y le ampararán en ella como Su Merced

desde luego lo hace, para que no sea desposeído, removido ni quitado sin primero ser oído y vencido por fuero y por derecho conforme a la ley de Molina y so la pena de ella y de otros doscientos pesos de buen oro para la real cámara y gastos de justicia por mitad, en que desde luego da por incursos y condenados a los transgresores, la cual dicha posesión se entiende sin perjuicio del real patrimonio y de otro tercero de mejor derecho. Así lo proveyó, mandó y firmó. Don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, a cinco de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años, yo el escribano mayor de esta gobernación, leí y notifiqué el auto de merced de suso, según y como en él se contiene a don Iñigo Lucas de Velasco Noguera, en su persona, el cual dijo lo oía y que lo aceptaba. De que doy fe. [rúbrica] Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/41r/ Media anata de pago de don Iñigo de Velasco por los 27 indios efectivos de los repartimientos de los pueblos de Puelenje y Cajibío, jurisdicción del distrito de esta ciudad de Popayán se le encomendaron en nueva vida, por lo tocante al año de hueco de los tributos de los dichos repartimientos que suman 178 pesos 7 reales.

/42r/ [Auto de merced] En la ciudad de Popayán, a cinco de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador capitán general de estas provincias por Su Majestad, habiendo visto los autos hechos sobre la vacante de las encomiendas y repartimientos de indios de Coconucos, Cubalo Puelenje y Cajibío, que en términos de esta dicha ciudad poseyó el maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, sin título y confirmación de Su Majestad, por cuyo defecto se vacaron, y las oposiciones que en el dicho término de los treinta días que señalaron en los edictos, presentaron el capitán don Francisco de Arboleda Salazar, el capitán don Diego de Velasco Noguera, don Iñigo de Velasco Noguera, don Matías Daza Ladrón de Guevara y los capitanes don Lorenzo del Campo Salazar, don Ambrosio del Campo Salazar, don Gregorio de Bonilla y don Melchor Jacinto de Zea, vecinos de esta dicha ciudad, representando cada cual su calidad, méritos y servicios hechos a Su Majestad, por sí y por sus antepasados paternos y maternos, como más por extenso se refieren en las dichas oposiciones, dijo que declaraba y declaró por benemérito, competente según y de calidades que Su Majestad manda al dicho capitán don Diego de Velasco Noguera, al cual en nombre de Su Majestad y en virtud de los reales poderes que para ello tiene, en parte de premio y remuneración de los dichos servicios se provee y hace merced de la encomienda y repartimientos de Coconucos, Cubalo y Suqueta y de los Yaquibaes originarios de Páez, según como los proveyó el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, la cual dicha merced le hace por dos vidas, la suya y la de un sucesor legítimo, conforme a la ley de la sucesión en indios, para que por los dichos dos vidas así él, como su sucesor, gocen de los tributos, demoras y aprovechamientos que según tasa deban satisfacer los dichos indios, con cargo y calidad de darles doctrina suficiente para que sean instruidos y enseñados en las cosas tocantes a Nuestra Santa Fe Católica y buenas costumbres de ella y de ampararlos y defenderlos de quien mal y daño les pretenda hacer, procurando vayan en aumento y no en disminución, y de tener cosa poblada con armas y caballo en esta dicha ciudad para acudir en ella a todo lo que se ofrezca del servicio de Su Majestad y de traer confirmación de su real corona y Consejo Real de las Indias de esta merced dentro de cinco años, que han de correr **/42v/** y contarse desde hoy día de la fecha en adelante, so pena de vacación y repartimientos y restitución de los frutos percibidos, como Su Majestad lo manda por sus Reales Cédulas. Y para pedir y sacar la dicha confirmación ha de enviar poder bastante a procurador conocido o a gente de negocios de la villa

de Madrid, corte de Su Majestad, para que si por su fiscal del dicho Real Consejo, o por otro cualquier tercero se le pusiere demanda o contradicción, salgan a la voz y defensa y la hagan en todos grados instancias y en defecto de no nombrar el dicho poder desde luego Su Merced le señala y ha por señalados los estrados del dicho real consejo, donde por su ausencia y rebeldía habida por presencia se harán y notificarán todos los autos y sentencias hasta la definitiva inclusive y tasación de costos si las hubiere y todo lo demás que requiera especial citación y le parará el mismo perjuicio que si se le hiciese en persona sin le más citar, llamar ni emplazar, que desde luego Su Merced lo hace perentoriamente, por este auto. Y atento a que por la cuenta que los jueces oficiales de la Real Hacienda y Caja de esta dicha ciudad hicieron con vista de las certificaciones del capitán Felipe Díaz Galán, corregidor de los naturales de este partido, los tributos líquidos en cada un año de la dicha encomienda y repartimiento montasen quinientos ochenta y tres patacones y dos reales, cuya mitad que son doscientos noventa y un patacones y cuatro reales tocan al real derecho de media anata, se los reparte al dicho capitán don Diego de Velasco y Noguera. Y manda que habiéndolos satisfecho en la dicha Real Caja en la forma que dispone el real arancel de este derecho y constando haberlo cumplido por certificación de los dichos jueces oficiales reales, se le despache título en forma y en la que Su Majestad tienen nuevamente dada, que es con inserción de todas las oposiciones y de los demás autos esenciales, y es declaración que en llegando el caso de dar la sucesión al sucesor en la segunda vida, ha de ser habiendo primero y ante todas las cosas satisfecho lo que tocara al dicho real derecho de media anata. Con lo cual, así mismo manda a los dichos jueces oficiales de la dicha Real Hacienda que así mismo cobren del dicho capitán Felipe Díaz Galán, como corregidor que es de los naturales de este partido o de la persona o personas que hubieran recaudado los tributos de la dicha encomienda o los fueren recaudados, el año del hueco que debió estar vaca desde veintidós de febrero en adelante, sin tener en ello ninguna omisión porque la que hubiere correrá por su cuenta y por su riesgo, para lo cual se les dé copia y traslado de este auto. Y en virtud de él o de los títulos /43r/ que se despacharen a favor del dicho capitán don Diego de Velasco Noguera, su lugarteniente y justicia mayor de esta dicha ciudad, o cualquiera de los alcaldes ordinarios de ella, le darán al suso dicho la posesión judicial de la dicha encomienda y repartimientos de indios y le ampararán en ella como Su Merced desde luego lo hace para que no sea desposeído, removido ni quitado sin primero ser oído y vencido por fuero y por derecho conforme a la ley de Molina y so la pena de ella y de otros doscientos pesos de buen oro para la real cámara y gastos de justicia a por mitad, en que desde luego da por incursos y condenados a los transgresores. La cual dicha posesión se entiende sin perjuicio del patrimonio real y de otro tercero de mejor derecho. Así lo proveyó y mandó y firmó. Don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, a cinco de mayo de mil seiscientos sesenta y siete años, yo, el presente escribano mayor de esta gobernación leí y notifiqué el auto de merced de suso según y como se contiene al capitán don Diego de Velasco Noguera, en su persona que dijo lo oía, de que doy fe. [Rúbrica] Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

/44r/ Primera paga de la media anata que le toca pagar a don Diego de Velasco por los 88 indios efectivos de los repartimientos de Cococucos, Cubalo y sus anexos, que en nueva vida se le encomendaron, del distrito de la ciudad de Popayán. Por lo tocante al hueco y vacante de los tributos de un año de los dichos 88 indios efectivos quinientos ochenta y tres patacones.

/45r/ En la ciudad de Popayán, a quince de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, el señor don Lucas Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y gobernación de Popayán, por Su Majestad dijo que habiendo muerto y pasado de esta presente vida en la villa de Riobamba, el maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, vecino encomendero que fue de esta dicha ciudad y que en términos de ella poseía las encomiendas y repartimientos de indios de los pueblos de Coconucos, Cubalo, Puelenje, y Cajete y los de Páez y sus parcialidades en términos de la ciudad de Caloto, por título que en su favor despacho el señor don Luis de Valenzuela Fajardo, caballero del Orden de Alcántara, antecesor de Su Merced en este gobierno, proveyó auto para que doña María de Villavicencio, viuda mujer que fue del dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, en quien por no haber dejado hijos legítimos el suso dicho sucedieron las dichas encomiendas, pareciese ante Su Merced por sí o por su procurador a presentar el título con que los poseía y la confirmación que debía tener de Su Majestad y de su Real Consejo de las Indias con las penas y apercibimientos y demás circunstancias que se refieren en el dicho auto, el cual se le notificó a la suso dicha y por no haber parecido a cumplir con lo que él se le mandó y haberse pasado el término que se le asignó, se siguió esta causa con los estrados que por su rebeldía y ausencia le fueron señalados y con el fiscal que se nombró por parte de Su Majestad y hasta darse en ella sentencia definitiva declarando por vacas las dichas encomiendas y repartimientos, condenando en la restitución de los frutos y aprovechamiento de ellos a los bienes del dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco y mandando despachar edictos de la dicha vacante, **/45v/** para proveer las dichas encomiendas en concurso de beneméritos, como más por extenso se refiere en los autos que se han hecho en esta razón a los cuales en lo necesario nuevamente se remite. Y que ahora nuevamente se le ha dado noticia que las dichas encomiendas y repartimientos que así se proveyeron en el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, en primera vida suponiendo estar vacas por fin y muerte del maestro de campo don Iñigo de Velasco, no lo estaban por que Su Majestad tenía en ellas prorrogada en una vida más a los dos con que comúnmente conforme a la ley de la sucesión se proveen las encomiendas y que la cédula real despachada en esta razón [resultó] por acrecentar en una vida más a las dichas encomiendas de Coconucos, Cubalo, Puelenje y Cajete teniendo primero ajustada la materia con el dicho señor gobernador don Luis de Valenzuela Fajardo y ganándole la gracia para que en nueva vida le volviesen a proveer las dichas encomiendas, incorporando en la vacante también los de Páez y sus parcialidades en que así mismo sucedía en tercera vida el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco por ser de las que apuntó y señaló el señor Sancho García de Espinar, gobernador que fue de estas provincias, por tres vidas en virtud de cédula que para ello tuvo de Su Majestad. Por las cuales dichas razones luego que murió el dicho maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco habiendo pasado todas tres vidas así en las unas como en las otras encomiendas, quedaron legítimamente vacas las dichas encomiendas y aunque por tales las tiene declaradas y especialmente las dichas de Coconucos, Cubalo, Puelenje, y Cajete por efecto de no haber traído confirmación habiéndosele dado con este cargo a mayor abultamiento, manda que con citación del licenciado don Lope Ventura de Velasco presbítero [potestario] de la dicha doña María de Villavicencio se haga información de lo que se refiere en este auto y que al tenor de éste se examinen los testigos que supieren del caso **/46r/** y por Su Merced fueren llamados, y hecho se proveerá su resolución. Así lo proveyó, mandó y firmó. Don Luis Antonio de Guzmán. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Notificación y citación] En la ciudad de Popayán, a quince de abril de mil seiscientos sesenta y siete años, yo el escribano mayor de esta gobernación, notifiqué y leí el auto antecedente. Y cité

en forma para lo en él contenido al licenciado don Lope Ventura de Velasco, presbítero, como ponderativo de doña María de Villavicencio viuda mujer que fue del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, el cual dijo lo oía, de que doy fe. Testigos, Diego Hernández y Juan de Correa. Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Testigo el maestro de campo don Fernando de Salazar] En la ciudad de Popayán, a dieciséis de abril de mil seiscientos sesenta y seis años, el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, en conformidad del auto antecedente y para averiguación de lo que en él se refiere hizo parecer ante mí al maestro de campo don Fernando de Salazar Betancourt, vecino encomendero de esta dicha ciudad, del cual se recibió juramento por Dios y la cruz en forma debida de derecho y habiéndolo hecho bien y cumplidamente, prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del dicho auto /46v/ dijo que en cuanto a las diligencias hechas en orden a que doña María de Villavicencio, vecina de la villa de Riobamba, viuda mujer que fue del maestro de campo don Carlos Nicolás de Velasco, exhibiere el título de las encomiendas y repartimientos de indios que en términos de esta dicha ciudad había [...] ¹

/58r/ Don Pedro Laso de la Guerra, gobernador y capitán general en estas provincias y gobernación de Popayán por el Rey Nuestro Señor, etc., por cuanto en esta ciudad de Popayán falleció y pasó de esta presente vida el gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga, vecino feudatario de ella y encomendero y primer tenedor de las encomiendas e indios de los Cococucos y de los demás que están poblados en las estancias de Buenavista y Chiribío, en términos de esta dicha ciudad, y Cajibíos y Cisquitas y de los demás comprendidos en la merced y encomiendas que el dicho gobernador Pedro de Velasco tenía y poseía. El cual dejó por su hijo legítimo y primogénito y mayor para suceder en las dichas encomiendas conforme a la merced nueva que tiene de Su Majestad al capitán don Iñigo de Velasco, alférez real de esta dicha ciudad, por el Rey Nuestro Señor, y pareció ante mí pidiéndome y suplicándome le mandase dar la subvención de los dichos indios y encomiendas que el dicho su padre había tenido y poseído, pues él como tal su hijo mayor sucesor en ellos por dos vidas conforme a la cédula y merced que al dicho su padre había hecho don Jerónimo de Silva, gobernador y capitán general que fue de esta provincia, por nueva merced como constaba de ella, su data en esta dicha ciudad a primero día del mes de julio de mil quinientos setenta y cuatro años, que está firmada del dicho don Jerónimo de Silva refrendada de Francisco Hernández, escribano de Su Majestad, con lo cual el dicho su padre había concurrido a Su Majestad y en ella le había hecho merced de prorrogar otra vida más sobre las dos que tenía la dicha merced. Y para ello haciéndola, habrá librado su cédula real que ante mí hacía demostración que era del tenor siguiente:

[Cédula Real] El Rey, por cuanto por parte del capitán Pedro de Velasco se me ha hecho relación que el capitán Pedro de Velasco, su padre, pasó a las provincias del Perú el año de treinta y cuatro y en ella sirvió al emperador y Rey mi señor, que está en gloria, en su primer descubrimiento y pacificación y en particular ayudó a poblar la ciudad de Cartagena y se halló en la pacificación de los indios de aquella provincia y en la pacificación y población del pueblo de Urabá, hasta que los naturales quedaron debajo de la obediencia real y después fue al de la provincia de Popayán y a la de la ciudad de Anserma y al descubrimiento y conquista de las provincias de Carupa y Arma y al

¹ folios 53 r y v, 54 r y v, y 55 r y v. Poder de María de Villavicencio al licenciado Lope de Ventura Velasco y al Juan del Castillo, vecino de Popayán para tomar posesión de las encomiendas de su marido.

de la ciudad de Cartago en que pasó muchos trabajos y sustentó de su casa algunos soldados y fue tesorero de la dicha ciudad de Cartago y sirvió este oficio sin salario de ocho años con mucha satisfacción y se halló en la rebelión de Alonso de Oyón en Popayán y Cali con sus armas y caballo gastando mucho de su hacienda. Y fue teniente de justicia mayor en la ciudad de Popayán cinco años, también sin salario. Y queriéndose alzar dos capitanes de los de Francisco Hernández Jirón, los resistió y prendió e hizo justicia de ellos y sus secuaces. Y que en recompensa de los dichos servicios, el gobernador don Sebastián de Belalcázar le encomendó en términos de la dicha ciudad de Cartago cuatrocientas casas, y en las provincias de Arma doscientas cincuenta. /58v/ Y por haberse poblado la ciudad de Ibagué se le quitaron las dichas cuatrocientas casas para dárselas a los vecinos de la dicha ciudad; y los doscientos cincuenta se las quitaron así mismo por haberse poblado la ciudad de Arma a cuya causa había quedado muy pobre. Y el dicho capitán Pedro de Velasco habiéndose revelado los indios Pijaos y destruido la villa de Neiva y las minas de plata de ella y sonándose con los indios Paeces y despoblado la ciudad de San Vicente y muerto muchos capitanes españoles y quemado estos pueblos, el gobernador de Popayán para remediarlo le nombró por su teniente general de las ciudades de San Sebastián de La Plata, Timaná y San Juan de Trujillo, y salió de la dicha provincia y llevó muchos pertrechos de guerra, armas y municiones para poblar las dichas minas. A su costa llegó al dicho pueblo de San Sebastián habiendo pasado a Timaná, los indios Pijaos dieron sobre la gente que allí había y mataron alguna y teniendo aviso de ello volvió en su socorro y la halló despoblada de los naturales y arruinada y robada y la reedificó y recogió a los vecinos con sus mujeres e hijos que andaban por los montes, y la puso en el estado que antes estaba y a su costa la proveyó de bastimentos; y habiéndole el gobernador enviado más gente de socorro entró con ella en la dicha provincia de los Pijaos por tres veces y mató y prendió muchos de ellos, entre los cuales fue uno que era su caudillo y habiendo vuelto a poblar las minas de la plata de San Sebastián dieron sobre ella los dichos indios y los resistió y mató muchos de ellos y a otros hizo huir y entrando en persona el dicho gobernador a pacificar los dichos indios por razón de las muertes y robos que había, fue el dicho capitán en su compañía por su teniente y sirvió toda la jornada y acabada volvió ayudar a poblar la ciudad de Segovia. Y con orden del gobernador fue por tierra de enemigos con gran riesgo y peligro a traer bastimentos como los trajo. Y que está casado con hija del capitán don Francisco de Belalcázar y nieta del adelantado don Sebastián de Belalcázar, pobladores y descubridores antiguos de estas provincias. Y que el año de setenta y cuatro, el gobernador que era de esa de Popayán, le dio título de alférez real para la jornada que hizo contra los indios Pijaos y le encomendó los que al presente tiene por nueva encomienda e hizo otras tres jornadas contra ellos y contra los indios Paeces y Toribíos, como de todos los dichos servicios constaba y parecía por informaciones y otros recaudos de que hizo presentación, suplicándome que teniendo consideración a ellos y lo mucho que había gastado y su necesidad le hice merced de prorrogarle por dos vidas más, los dichos indios que a la presente tiene, que le encomendó don Jerónimo de Silva, mi gobernador que fue de la dicha provincia; y darle otros cuatro mil pesos más de renta en los que hubiese vacos o que primero vacasen en ella. Y visto por los de mi Consejo de Cámara de las Indias y consultándoseme, he tenido por bien de hacer merced, como por la presente la hago al dicho capitán Pedro de Velasco de prorrogarle por una vida más la dicha encomienda que al presente tiene y goza y así por la presente mando que después de sus días sucedan en ella las personas que les tocare /59r/ conforme a la ley de la sucesión, para que la tengan, gocen por los suyos con las cargas y obligaciones de los demás encomenderos. Y al mi gobernador que al presente es o adelante fuere de la dicha provincia de Popayán que contra lo contenido en esta mi cédula no vaya ni pase ni consienta ir ni pasar en manera alguna, que así es

mi voluntad. Hecha en Lerma, a veintisiete de julio de mil seiscientos ocho años. Yo, el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro de Ledesma.

Y vista por mí juntamente con la dicha cédula de encomienda que tuvo el dicho vuestro padre por nueva merced hecha por el dicho gobernador don Jerónimo de Silva, acordé de os mandar dar la dicha sucesión, en conformidad de la dicha real cédula en nombre de Su Majestad y por virtud de sus poderes reales que para ello tengo, y atento a que soy el hijo mayor del dicho gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga y porque en voz, el dicho capitán don Iñigo de Velasco, concurren y caben las buenas y lucidas partes y calidades que se requieren para el dicho efecto y que sois persona benemérita y caballero notorio hijodalgo. Por tanto encomiendo en vos, el dicho capitán don Iñigo de Velasco, por vía de sucesión y por dos vidas en conformidad de la dicha real cédula suso incorporada, todos los indios y encomiendas que el dicho vuestro padre tenía y poseía y quedaron por su fin y muerte que son los de los dichos pueblos de Coconucos, estancia de Buenavista, Cajibíos, Cisquitas y Sotaraes, con los caciques señores y principales que tienen y adelante tuvieren llamados los que ahora son don Francisco Lalgalán, cacique y señor natural de las dichas provincias de Coconucos y estancias de Buenavista, que proceden y se redujeron de ellos don Juan Cariar, don Felipe soldado y su mandón don Pedro Self, con los demás señores principales y caciques que al presente son y adelante fueren y como se llamaren del dicho pueblo de Cajibío y de los demás suso nombrados con todos los indios e Indias a ellos sujetos y con todas sus tierras, estancias labranzas, sementeras, aguas, salinas, abrevaderos, montes y pesquerías, con todo lo demás a ellos y a las dichas encomiendas anexo y perteneciente según y de la forma y manera que los tuvo y poseyó y pudo tener y poseer el dicho su padre, para que de la misma forma los hayáis y tengáis, poseáis y gocéis vos el dicho capitán don Iñigo de Velasco por las dichas dos vidas en que así sucedáis en conformidad de la dicha cédula real merced. Y así mismo os doy la dicha sucesión y los indios y encomiendas que tuvo y poseyó el dicho vuestro padre en las provincias de Páez, para que todos con los demás que os pertenecieren los hagáis y gocéis según dicho es por las dichas dos vidas en conformidad de la capitulación y privilegio que tienen los vecinos de la Nueva Segovia de Caloto y de ellos y de los demás de suso referidos llevéis los frutos, demoras y aprovechamientos que os debieren dar y pagar conforme a la tasa real en que están y fueren tasados, con cargo de que habéis de ser obligado a darles doctrina suficiente de sacerdote como Su Majestad manda, procurando su enseñanza, conservación y conversión y que vengan en verdadero conocimiento /59v/ de Nuestra Santa Fe Católica, haciéndoles buen tratamiento, amparándolos, defendiéndoles de quien mal y daño les quisiere hacer, no cargándolos ni consintiendo que otros los carguen, en todo lo cual os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y más en cuyo nombre real os los encomiendo por las dichas dos vidas, sin perjuicio de su patrimonio y de otro tercero que mejor derecho tenga. Y guardaréis con ellos las Nuevas Leyes y cédulas de Su Majestad y habéis de tener vuestra casa poblada con armas y caballos en esta dicha ciudad de Popayán y un escudero en la de Caloto, para con ello y vuestra persona servir a Su Majestad en las ocasiones que se ofreciesen, como lo habéis hecho. Y de vuestra persona fío lo haréis y mando a mi lugarteniente, alcaldes ordinarios y demás justicias de esta gobernación, os den, metan y comparen en la posesión de todos los dichos indios y encomiendas suso referidas y de ello no consientan seáis removido, quitado, ni despojado, sin primero ser oído y vencido por fuero y derecho conforme a la nueva declaratoria de Molina y so la pena de ella y de otros quinientos pesos de buen oro para la cámara de Su Majestad, en que doy por condenado al que lo contrario hiciere que yo por el presente título y cédula de sucesión que os entrego, os la doy, defiendiendo y amparo en ella. Hecha en Popayán, a veintitrés días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años. Don Pedro Lasso Guerra. Por

mandado del señor Gobernador y Capitán General. Bartolomé de Arce, escribano mayor de gobernación.

/60r/ [Posesión] En la ciudad de Popayán, en cinco días del mes de abril de mil seiscientos diecisiete años, ante el capitán don Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, pareció presente el capitán don Iñigo de Velasco, alférez mayor de esta dicha ciudad, y le requirió con la cédula de encomienda y sucesión de atrás, para le diese posesión en indios de los comprendidos en ella en que sucedió por fin y muerte del gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga, que Dios haga su paz, por ellos y los demás que le pertenecen. Y por Su Merced del teniente de gobernador vista la dicha cédula por mí, el escribano público de yuso, le fue leída dijo que está presto de dar al dicho capitán don Iñigo de Velasco la dicha posesión y que para ella traiga indios de los comprendidos en la dicha sucesión en que se le dan. Y habiéndolo entendido el susodicho trajo ante Su Merced del teniente de gobernador a los caciques principales e indios siguientes: don Alonso Guantojo, principal de la parcialidad de don Juan Nuguilic de la provincia de Jaquiva; don Sebastián Pain, cacique y señor de la provincia de los Cococucos de la parcialidad de su gobernación; don Francisco Lee Galán, de Cajibío; Felipe, de la parcialidad de Bitombo, provincia de Páez; Meugre, hijo del cacique Guañarita de las dichas provincias de Páez; Diego, de la parcialidad de Avirama de las dichas provincias de Páez. Y sabido por su merced del dicho Teniente de Gobernador, que los dichos caciques principales e indios eran de los comprendidos en la dicha encomienda, tomó a cada uno de ellos de por sí por las manos y los fue entregando al dicho capitán don Iñigo de Velasco y ellos fue recibiendo por ellos y luego les hizo quitar en pendón de posesión los sombreros, llanto y mantas que traían en las cabezas y hombros y se los echó en el suelo y les mandó lo abracen y los dichos indios lo hicieron así y su merced del dicho Teniente de Gobernador dijo que daba y dio al dicho capitán don Iñigo de Velasco la posesión que se pedía en los dichos indios por sí y en voz y nombre de los demás caciques principales e indios a ellos sujetos comprendidos en la dicha cédula de encomienda, actual, corporal *bel cuasi*, y el dicho capitán don Iñigo de Velasco dijo que la tomaba y tomó como se la da su merced del dicho Teniente de Gobernador y en la forma que más a su derecho convenga y de cómo esto pasó quieta y pacificante sin contradicción de persona alguna, a mí el presente escribano lo pidió por testimonio de que doy fe, a todo lo cual se hallaron presentes por testigos Hernán de la Rainzar y Juan de Aranda, vecinos de esta dicha ciudad, y su merced del dicho teniente y capitán don Iñigo de Velasco. Lo firmaron Domingo de Aguinaga. Don Iñigo de Velasco. Yo, Miguel Sánchez Talaba, escribano público del número de esta ciudad de Popayán, por muerte de Jorge Melero, a lo dicho fui presente y en fe de ello lo firmé. En testimonio de verdad. Miguel Sánchez Talaba, escribano público [rúbrica]

/60v/ Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Popayán que de yuso firmamos, certificamos que el capitán Domingo de Aguinaga de quien parece va firmado el auto de posesión de atrás, es teniente de gobernador y justicia mayor de esta dicha ciudad por el Rey Nuestro Señor y Miguel Sánchez Talaba, escribano, lo es como se suscribe, y a los autos y escrituras que ante él han pasado y pasan se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que de ello conste de su pedimento dimos la presente en Popayán, a siete de abril de mil seiscientos diecisiete años. Don Felipe de Herrera, Francisco de Añaga. Bartolomé de la Peña. Juan de Angulo. Hernán de Rainzar. Lorenzo de Añaga. Fernando de Caldas. Ante mí, Barcena, escribano público y cabildo.

Documento 42

**1664, marzo, 4. Cali. Petición de oposición de don Cristóbal de Silva y Saavedra de la encomienda y repartimientos de Indios de Arroyohondo, Piles y sus anexos
AHC. Colonia CI 5 en. Signatura 49**

/3r/ Don Cristóbal de Silva y Saavedra, hijo legítimo del capitán don Jacinto de Silva y Saavedra, difunto, y de doña María Quintero Príncipe, vecinos de la ciudad de Cali, en la mejor vía posible y forma que más haya lugar de derecho y al mío convenga digo que por mandado de Vuestra Merced se ha publicado en esta ciudad y en la de Cali edicto de la vacante de la encomienda y repartimientos de indios de Arroyohondo, Piles y sus anexos y otros extravagantes, mandado que todas las personas beneméritas y que hubieren servido a Su Majestad, por sí o por sus antepasados se opongan a la dicha vacante, como más por extenso se refiere en el dicho edicto. En cuya conformidad, como uno de los llamados me opongo y se ha de Vuestra Merced servir administrando justicia de proveerme la dicha encomienda y repartimientos por dos vidas, conforme a la ley de la sucesión en indios, en parte de premio y remuneración de los muchos y relevantes servicios que mis antepasados, así paternos como maternos y los de doña Isabel Rengifo de Lara, mi legítima mujer, hicieron a Su Majestad y en atención de que los unos y los otros fueron de los primeros pobladores, pacificadores y conquistadores de estas provincias en las cuales cada uno en su tiempo sirvió en lo político y militar ejerciendo oficios honoríficos, como personas nobles, caballeros hijosdalgo notorios. Y el capitán don Arias de Silva, mi abuelo, primo hermano del señor don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general de estas provincias, entró en las de los Pijaos, gente belicosa, por capitán de Infantería Española llevando a su costa y misión mucha gente y soldados con los cuales resistió y se opuso a las invasiones y asaltos que los dichos indios continuamente daban en las ciudades de Cartago y los demás de aquellas veredas y resultaron otros efectos muy considerables. Y el capitán don Jacinto de Silva y Saavedra, mi padre, imitando al suyo sirvió en lo */3v/* político ejerciendo los oficios de alcalde ordinario, procurador general y alcalde provisional de la Santa Hermandad de la ciudad de Cali y fue uno de los primeros descubridores y pobladores de las minas ricas que llaman de la montaña, donde entró personalmente con gente, armas y pertrechos de guerra aventurando la vida a lo que actualmente estaban dando los indios de nación Chocoos y Naomadas. Y a su incitación entraron otras muchas personas con que quedaron entablados como hoy lo están las dichas minas, de que Su Majestad ha tenido muy considerable interés en sus Reales Quintos. Y en todas las ocasiones que se ofrecieron pedir servicios gravosos y donativos acudió a ellos con puntualidad. Y yo a su imitación he así mismo servido a Su Majestad en lo político ejerciendo los oficios de alcalde ordinario, procurador general y fiel ejecutor de la dicha ciudad de Cali con general y común aceptación de todos los vecinos de ella, dando muy buena cuenta de mi persona. Y la dicha doña Isabel Rengifo de Lara, mi mujer, demás de ser nieta de los primeros conquistadores, pobladores y pacificadores de estas provincias, como dejo referido, lo es así del señor don Diego Ordóñez de Lara, gobernador y capitán general que fue de estas provincias. Y los servicios de los unos y los otros, que de todos me cabe parte, no han tenido premio ni remuneración y me halló pobre y cargado de necesidades, siendo como soy así mismo descendiente de la casa del señor Hernando Cortés, conquistador, poblador y pacificador y poblador de las provincias de México, como todo lo referido es público y notorio y a mayor abundamiento ofrezco manifestar instrumentos auténticos que lo comprueben. Y pues la real voluntad es que las personas de mi calidad, méritos y servicios sean preferidos en cualquier premio y remuneración que se ofrezca, a Vuestra Merced

pido y suplico que habiéndome por opuesto a la dicha encomienda y repartimientos, se sirva de proveérmela en la forma que dejó referido, en que recibiré merced con justicia que pido y en lo necesario etc. Don Cristóbal de Silva.

[Decreto] Por opuesto y póngase con los autos para proveer a su tiempo lo que fuere de justicia. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó el auto decreto de suso el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, y lo firmó en Popayán a veintitrés de julio de mil seiscientos sesenta y cuatro años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

Documento 43

1667, noviembre, 15. Popayán. Título de las encomiendas que fueron del alférez Juan Sáenz Ángel y Baltasar de Novoa y Mosquera, en Almaguer, dado por el gobernador Guzmán a doña Josefa de Roa y Guzmán, hija legítima menor del capitán Juan Guzmán de Roa AHC. Colonia CI 5 en. Signatura 1985

[Petición de Oposición del capitán Juan Guzmán de Roa a nombre de la menor Doña Bernarda de Roa y Guzmán, a las encomiendas que fueron del alférez Juan Sáenz Ángel y de don Baltasar de Novoa y Mosquera. Igual oposición hacen Don Matías Daza Ladrón de Guevara y Don Blas de Aguinaga] /3r/ El capitán Juan Germán de Roa, su lugarteniente de Vuestra Merced y justicia mayor de la ciudad de Almaguer, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de doña Josefa de Roa y Guzmán, menor mi hija legítima y de doña Bernarda de Guzmán, mi legítima mujer, en la mejor vía y forma que más haya lugar a derecho digo que por mandado de Vuestra Merced se ha publicado en esta ciudad un edicto de la vacante de dos encomiendas que por tenuidad se sirvió Vuestra Merced de que se uniesen y juntasen, la una que vacó por muerte del alférez Juan Sáenz Ángel /3v/ y la otra por la de Baltasar de Novoa y Mosquera, ordenando que todos los que quisieren oponerse a las dichas encomiendas lo hagan dentro de treinta días, alegando su calidad y méritos y servicios hechos a Su Majestad por sí o por sus antepasados como más extenso se refiere en el dicho edicto. En cuya conformidad me opongo a las dichas encomiendas en nombre de la dicha doña Josefa de Roa y Guzmán, mi hija, a la cual se ha de servir Vuestra Merced de proveer y hacer merced de las dichas encomiendas por dos vidas conforme a la ley de la sucesión en atención de que soy hombre noble caballero hijodalgo notorio, y de que así mismo la dicha doña Bernarda de Guzmán, mi mujer, es persona principal y de calidad muy notoria, hija de don Francisco de Maldonado Guzmán y hermana del maestro de campo don Alonso Pérez de los Ríos, vizconde de Londres, gobernador actual de las provincias de Cailoma, y nietos de los primeros conquistadores, pobladores y pacificadores de las provincias del Perú, en las cuales yo he servido en lo político, en la administración del oficio de alcalde de la Santa Hermandad en propiedad desde el año de cincuenta hasta el de cincuenta y seis, y en el de su lugarteniente de Vuestra Merced, justicia mayor, corregidor de naturales y alcalde mayor de minas más tiempo de siete años, dando de los unos /4r/ y de los otros oficios muy buena cuenta, como así mismo la di del oficio de capitán de la leva que se me encomendó en la ciudad de Quito de los soldados que se llevaron para el reino de Chile, en que levé y embarqué noventa y tres infantes que llegaron a la ciudad de los Reyes, toda gente de valor, cuya conducción me costó mucho trabajo y gasto de mi hacienda. Los cuales dichos servicios continué a los que tenía hechos sirviendo en la carrera de las Indias desde el oficio de parada, caballero del hábito de San

Juan y en todas las ocasiones que se ofrecieron acudí con mucho esfuerzo a mis honradas obligaciones. Y pues estos y todos los demás servicios míos y los de los abuelos maternos de la dicha mi hija recaen en la suso dicha, a Vuestra Merced pido y suplico se sirva en atención de los dichos servicios y en parte de remuneración y premio de ellos, proveer y hacerle merced de las dichas encomiendas en la forma que dejó pedida, en que recibirá merced con justicia que pido y en lo necesario etc. Juan Germán de Roa.

[Decreto] Por opuesto y póngase en los autos. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el auto decreto antecedente el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad. En Popayán a veinticinco de mayo /4v/ de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Petición] Don Manuel Ladrón de Guevara, vecino encomendero de la ciudad de Almaguer digo que Vuestra Merced ha mandado poner edictos a la vacante de un residuo de indios del repartimiento de Rionegro poblados en el pueblo de San Juan, que por muerte de Francisco de Villegas se proveyeron en Juan Sáenz Ángel, el cual murió sin haber traído confirmación de Su Majestad como era obligado, por cuyo defecto lo ha vacado Vuestra Merced. Y para que se provean en mí, me opongo y pido merced en atención de que soy hombre noble, hijodalgo notorio y que no tengo congrua sustentación conforme a mi calidad, me los provea y haga merced para que hagan un cuerpo con la encomienda corta que poseo en aquella jurisdicción. Y de que soy hijo, nieto y bisnieto de los descubridores y pobladores de estas provincias, cuya notoriedad me releva de pruebas, y aunque en alguna parte fueron los servicios de mis padres remunerados en la dicha encomienda fue tan tenue que hoy solo consta de dos indios. Para que estos y los de la presente vacante puedan hacerme una sementera de maíz para mi sustento, se ha de servir Vuestra Merced de encomendármelos que yo me prefiero a pagar la media anata y a cumplir con todo aquello que Vuestra Merced me mandare. A Vuestra Merced pido y suplico me haya por opuesto y provea en mí la dicha /5r/ encomienda en primera vida y me despache título en forma de ella en que recibiré merced con justicia que pido etc., y para que conste a Vuestra Merced mi nobleza e hidalguía de mis antepasados manifiesto para que vistos se me vuelvan estos instrumentos originales por donde consta a Vuestra Merced lo que dejó alegado, pido *ut supra*. Don Matías Daza Ladrón de Guevara.

[Decreto] Por opuesto y póngase en los autos. Don Luis Antonio de Guzmán proveyó y firmó el auto decreto de suso el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias. En Popayán, a primero de junio de mil seiscientos y sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

[Petición] Don Blas de Aguinaga, alcalde provincial de la Santa Hermandad, vecino de esta ciudad, digo que en ella por mandado de Vuestra Merced se ha pregonado edicto de las vacantes de dos encomiendas muy tenues, que por serlo se han agregado la una y la otra, y vacaron en la ciudad de Almaguer, por muerte del alférez Juan Ángel y Baltasar de Mosquera Novoa. Y cumpliendo con el tenor de dicho edicto que llama a las personas beneméritas, como una de ellas me opongo a las dichas encomiendas /5v/ las cuales debe Vuestra Merced, administrando justicia proveerme y hacerme merced de ellas, en atención de que soy hombre noble, hijodalgo notorio, y en parte de premio y remuneración de los servicios de mis antepasados y míos, así en lo militar

como en lo político, cuya notoriedad me releva de prueba y lo es bastante el estarlos continuando en uso y administración del dicho oficio de alcalde provincial con general y común aceptación de todos los vecinos de esta República, mediante lo cual y lo más que a mi derecho hace y hacer puede que aquí he expresado, a Vuestra Merced pido y suplico habiéndome por opuesto a las dichas encomiendas, me las provea por dos vidas conforme a la ley de la sucesión en que recibiré merced con justicia que pido y en lo necesario etc. Don Blas de Aguinaga.

[Decreto] Por opuesto y póngase con los autos. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el auto decreto antecedente el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas Provincias por Su Majestad. En Popayán, a primero de junio de mil seiscientos sesenta y siete años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano mayor de gobernación.

Documento 44

Petición de Gregorio de Bonilla a la oposición de la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de Polindara
AHC. Colonia CI 5en. Signatura 1310

/7v/ Don Gregorio de Bonilla, vecino y alcalde ordinario de esta ciudad de Popayán, hijo legítimo de Juan Leandro de Bonilla y de doña Mariana Delgado de Velasco, en la mejor vía y forma que me convenga y más haya lugar en derecho digo que habiendo muerto y pasado de esta presente vida doña Luisa Hurtado de Águila y Figueroa, a quien Vuestra Merced tenía hecha merced de la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de Polindara que cae en términos de esta dicha ciudad, por haber muerto la suso dicha sin dejar sucesor que conforme a la ley de la sucesión pudiere suceder en la segunda vida de la dicha encomienda, Vuestra Merced se sirvió de declararla por vaca legítimamente y se ha publicado y fijado edicto de la dicha vacante para que todas las personas beneméritas que quieren oponerse a la dicha encomienda lo hayan dentro de treinta días primeros siguientes a la publicación del dicho edicto. En cuya conformidad como uno de los llamados me opongo a la dicha encomienda y deba Vuestra Merced mediante justicia proveer y hacerme merced de ella por dos vidas, la mía y la de mi sucesor legítimo conforme /8r/ a la ley de la sucesión en indios en parte de premio y remuneración y de mis servicios y los de mis antepasados que le presento a Vuestra Merced. Yo he servido a Su Majestad en lo político desde mis tiernos años ejerciendo los oficios de alcalde de la Santa Hermandad, procurador general y el de alcalde ordinario varias veces, y dado de ellos muy buena cuenta con general y común aceptación de todos los vecinos y moradores de esta dicha ciudad. Y habiéndose últimamente ofrecido en ella el conducir y levantar gente para el socorro de la de Panamá que tenía invadido el enemigo inglés, habiendo Vuestra Merced despachado órdenes para que en esta facción se obrase con toda vigilancia y cuidado, le tuve en todo lo que fue de mi obligación como a Vuestra Merced le consta y es público y notorio y por tal lo alegó de que resultaron tan buenos efectos. El dicho Juan Leandro de Bonilla, mi padre, sirvió a Su Majestad en los estados de Flandes por siete años continuos, en tiempo del serenísimo archiduque Alberto, hallándose en los sitios de Ales, Arda y Huez, socorro de Amiens y reconocer a Obsten, de en los cuales fue herido dos veces, y tres años continuos de asistencia en la ciudad de Cambray, después de los cual sirvió a Su Majestad siendo príncipe y a todas sus altezas de ayuda de oficio de supaneteria diecisiete

años continuos, que fueron desde el quince hasta el de treinta y uno, haciendo todas las jornadas que en este tiempo se ofrecieron, como fueron las de Francia, cuando se llevó a ella su cristianísima reina, y después lo que Su Majestad hizo a Portugal y las demás que en dicho tiempo se ofrecieron con grandísimo trabajo y gustos de su hacienda. El cual, en continuación de los dichos servicios en esta dicha ciudad y su provincia sirvió a Su Majestad más tiempo de veinte años en el oficio de contador juez oficial de la Real Hacienda y Caja, donde por su gran inteligencia y cuidado se fluctuaron en su tiempo más considerables partidas y cantidades de oro y plata, y obró con tanta fidelidad y rectitud que en las visitas que se le hicieron fue dado por limpio y fiel ministro y se calificó el que obró con el ajustamiento que debía, pues me dejó a mí ya una hermana mía doncella por remediar, cuyo remedio está a mi cargo, pobres y necesitados padeciendo lo mismo la dicha doña Mariana Delgado de Velasco, mi madre, la cual es nieta legítima del capitán Diego Delgado Salazar, mi bisabuelo, quien sirvió a Su Majestad en estas provincias con sus armas y caballos, siendo uno de los primeros conquistadores, descubriendo y pacificando muchos pueblos, así en ellos como en el Nuevo Reino de Granada, hasta que estando Gonzalo Pizarro alterado contra el real servicio en las provincias del Perú /8v/ se determinó a ir a ellas en compañía del capitán Pedro de Orzúa y adelantado Belalcázar, y siguiendo su camino llegó orden del licenciado de la Gazca para que se volviesen él y los que iban en su compañía. Y estando en esta ciudad por la confianza que del dicho mi bisabuelo se tuvo se le dio título de gobernador de Popayán y estando usando el dicho cargo, se reveló contra el real servicio Álvaro de Oyón con otros muchos que en su tiranía le seguían. Y viniendo a su noticia, el dicho mi bisabuelo se previno por resistirle de gente, armas y artillería necesaria para la guerra y salió al camino del dicho Álvaro de Oyón y con la gente que llevaba tuvo con él y la suya una escaramuza que duró desde la media noche hasta las diez del otro día, de manera que el dicho tirano fue desbaratado, preso y hecho justicia de él y de otros que le acompañaban por el dicho mi bisabuelo, con lo cual esta dicha ciudad y toda su provincia quedó quieta y sosegada, con que se excusaron muchos daños, muertes y robos que en ella podían suceder. Y asimismo el capitán Diego Delgado, su hijo y a mi abuelo, en prosecución de los servicios de su padre sirvió a Su Majestad en esta dicha provincia y ciudad con sus armas y caballos, en todas las ocasiones que se ofrecieron y en los oficios de República de ella, como es notorio. Asimismo la dicha doña Mariana Delgado de Velasco, mi madre, es nieta legítima del capitán Pedro de Velasco, mi bisabuelo, el cual fue uno de los primeros conquistadores que pasaron las provincias del Perú el año de mil quinientos treinta y cuatro, y en ellas sirvió a su primer descubrimiento y pacificación y ayudó a poblar la ciudad de Cartagena, puerto de Tierra Firme y pacificación de los naturales de ella. Y en la población del pueblo de Urabá, hasta que los naturales de ella, y una que otra ciudad, quedaron debajo de la obediencia y dominio de la real corona. Y así mismo se halló en el descubrimiento y conquista de las provincias de Carupa y Arma donde fundó la ciudad de este nombre, y fue uno de los que fundaron la de Cartago, y sustentando en ellas muchos soldados y sirviendo personalmente con sus armas y caballos en lo militar y en lo político más tiempo de ocho años el oficio de tesorero, juez oficial de la Real Caja de Cartago, donde por su gran celo industria y solicitud se fluctuaron grandes efectos e interés en el real haber. Y después con el mismo valor que de antes, siendo teniente y justicia mayor de esta dicha ciudad, pretendiéndose alzar y rebelar en ella contra la real corona dos capitanes de los que habían sido Francisco Hernández Jirón, los resistió y a ellos y sus secuaces los prendió y ajustició, con que quedó sosegada la dicha alteración, mostrando su lealtad. Y a su costa pobló las minas de La Plata que despojaron los indios Pijaos /9v/ y reedificó la ciudad de Timaná. Y el capitán Pedro de Velasco y Zúñiga, hijo legítimo del capitán Pedro de Velasco, continuando los dichos servicios, hizo otros muchos y muy considerables a Su Majestad por su persona y sirviendo en esta dicha ciudad los

oficios de teniente y justicia mayor y alcalde ordinario muchas veces. Y así mismo fue gobernador y capitán general de la Villa de Timaná y ciudad de Neiva y sus provincias por Su Majestad, dando de todos ellos muy buena cuenta y particularmente en la guerra de los Pijaos y Paeces, donde hizo diferentes entradas a su costa y misión, gastando gran cantidad de hacienda. Y últimamente siendo tal gobernador y capitán general de las dichas provincias, entró a la pacificación de los dichos indios Pijaos y Paeces, en virtud de cédula de Su Majestad y nombramiento del señor don Juan de Borja presidente, gobernador y capitán general que fue del Nuevo Reino de Granada, llevando consigo más de setenta soldados y trescientos indios amigos, sustentándolos y pagándolos a su costa de que tuvo lucidos efectos y pacificación de la tierra. Así mismo, la dicha doña Mariana Delgado de Velasco, mi madre, es nieta legítima de doña Leonor de Cabrera, nieta del adelantado Sebastián de Belalcázar, cuyos relucientes servicios son públicos y notorios en las conquistas de Tierra Firme y reino del Perú, primer gobernador y capitán general que fue de estas provincias, conquistador, poblador y pacificador de ellas, a cuya costa y misión se conquistaron, y donde hizo singulares servicios a la real corona, demás de los referidos servicios que los dichos mis antepasados hicieron a Su Majestad. Soy descendiente legítimo del factor Andrés Moreno de Zúñiga, caballero en campo armado por las majestades del rey don Fernando y de la reina doña Isabel, el cual hizo muchos e importantes servicios a la real corona en los reinos de España, todos los cuales dichos servicios recaen en mí como en descendiente legítimo de todos supra referidos y demás de lo cual estoy casado y velado con doña María Fernández de Belalcázar y Aragón, hija legítima del capitán Bernabé Fernández Rico y doña Francisca Manuela de Belalcázar y Aragón. Y el dicho capitán Bernabé Fernández Rico, además de ser nieto de los primeros conquistadores del Reino de Granada por sí sirvió a Su Majestad en la conquista de los indios Andaquíes y Tamas que infectaban la villa de Timaná y habían hecho en ella muchas muertes, insultos y robos entrando, como entró con título de capitán del número de Infantería Española a su costa y misión, llevando mucha gente y soldados de que resultaron muy considerables efectos en la quietud de los vecinos de la dicha villa. Y la dicha doña Francisca Manuela de Belalcázar y Aragón, es nieta legítima del dicho adelantado Sebastián de Belalcázar, cuyos servicios quedan expresados. Los cuales y todos los demás que dejó alegados, no han tenido la justa ni debida remuneración, y me hallo con sus seis hijos, una madre y una hermana /9v/ pobres siendo así que los unos y los otros somos personas nobles, hijosdalgo notorios. Y pues la real voluntad es que los de esta calidad sean premiados y preferidas en concurso de beneméritos a Vuestra Merced pido y suplico en consideración de los dichos servicios y méritos, todos los cuales han constado y constan a Vuestra Merced por los instrumentos y cédulas de Su Majestad, que han parado y pararán en su poder y tiene vistos y reconocidos además de la notoriedad de ellos y en parte de premio y remuneración de ellos se sirva de proveerme y hacerme merced de la dicha encomienda y repartimiento por dos vidas, que en ello recibiré merced con justicia que pido y juro en debida forma lo necesario etc. Gregorio de Bonilla.

Documento 45

1672, agosto, 25. Pasto. Oposición a las encomiendas de Putumayos, Mocoas y Sucumbíos. AHC Colonia CI 5 en. Signatura 1963

[Petición de oposición de don Agustín Rodríguez Navarro de las encomiendas y repartimientos de indios Putumayos, Mocoas y Sucumbios. Igual oposición hacen los capitanes Lucas de Araujo de Sotomayor y Juan Lorenzo de Riascos] /7r/ Don Agustín Rodríguez Navarro, capitán del número de Infantería Española de esta ciudad, vecino y alcalde de la Santa Hermandad de ella, digo que por fin y muerte del capitán don José Pablo de Bolaños y Valle, quedaron vacas las encomiendas y repartimientos de indios que caen en los distritos y jurisdicciones así de esta dicha ciudad, como de las de Mocoa y Sucumbíos que poseía en segunda vida, cuya vacante tienen Vuestra Merced declarada por el edicto público que se pregonó por el cual Vuestra Merced manda que todas las personas beneméritas que hubieren servido a Su Majestad, por sí o por sus antepasados, ocurran oponiéndose a la dicha vacante, y representando su calidad, méritos y servicios dentro de veinte días primeros siguientes al pregón del dicho edicto, como más por extenso en él se refiere. En cuya conformidad, como uno de los llamados me opongo, como más haya lugar de derecho, a la vacante de las dichas encomiendas y repartimientos según se intitulan y especifican en el dicho edicto y de Vuestra Merced servir administrando justicia, de proveerme y hacerme merced de ellas, por dos vidas conforme a la ley de la sucesión, en parte de remuneración de mis servicios y de los de mis antepasados, en consideración de que soy hombre noble y actualmente estoy ejerciendo los oficios de tal capitán del número de Infantería Española y el de alcalde de la Santa Hermandad, con general y común aceptación de todos los vecinos de esta ciudad donde el capitán Duarte Rodríguez Navarro, y doña Catalina de Pareja, su legítima mujer, mis padres son vecinos. Y el dicho capitán Duarte Rodríguez Navarro esta sirviendo a Su Majestad en los oficios de teniente de gobernador y justicia mayor y capitán a guerra sin sueldo, ni interés ninguno, y en todas las ocasiones que se han ofrecido del real servicio ha acudido como leal vasallo con toda prontitud. Demás de lo cual, por parte de la dicha doña Catalina de Pareja soy nieto de los primeros pobladores, pacificadores y conquistadores de estas provincias donde, como es público y notorio que por tal lo alegó y consta por los instrumentos que presento, para que vistos se me vuelvan originalmente, sirvieron a Su Majestad a su costa y misión, padeciendo grandes trabajos y calamidades. De los cuales dichos servicios, los dichos mis antepasados, mi padre ni yo, no hemos tenido ningún premio ni remuneración, y pues la voluntad de Su Majestad, que Dios guarde, /7v/ es que la tengan y recaigan en mí todos los dichos servicios como en primogénito de los dichos mis padres y el varón de mis antepasados. A Vuestra Merced, pido y suplico que habiéndome por opuesto a las dichas encomiendas y repartimientos de indios, se sirva de proveerme y hacerme merced de ellos en la forma que dejo referida, pues demás de los dichos servicios, ninguno con más actividad, prontitud y cuidado los continuará en aquellas tierras, por ser las dichas de Mocoa y Sucumbios, fronteras de indios enemigos rebeldes a la real corona, y otros Caribes que infestan no solo aquellas provincias, sino también las de Timaná donde actualmente han hecho las correrías y matanzas que son públicas y notorias y a Vuestra Merced le constan. Todo lo cual necesita del bien y eficaz remedio que procuraré poner, haciéndoseme la merced que pido con justicia, costas y en lo necesario etc. Don Agustín Rodríguez Navarro.

Por presentada con los instrumentos que refiere y póngase con los autos para que con vista de ellos se provea justicia. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el decreto de suso el señor Don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del orden de Santiago, gobernador y

capitán general de estas provincias y gobernación de Popayán por Su Majestad. En Pasto, a veinticinco de agosto de mil seiscientos sesenta y dos años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano de gobernación.

/8r/ El capitán Lucas de Araujo de Sotomayor, alguacil mayor de esta ciudad, dijo que por edicto público que Vuestra Merced se sirvió de proveer, se pregonó la vacante de las encomiendas que poseía en segunda vida el capitán don José Pablo de Bolaños y Valle, difunto así en esta ciudad como en las de Mocoa y Sucumbios, como más largamente se contiene en el dicho edicto, en el cual se sirve Vuestra Merced de llamar y emplazar a los beneméritos de esta provincia, para que se opongán a la dicha vacante. Y como uno de ellos me opongo a ella para que siendo Vuestra Merced servido, me haga merced atento a la calidad de mi persona y nobleza y que mis antepasados han servido en el reino de Galicia, donde soy natural, a las majestades de Felipe Segundo y Tercero. Y yo por mi persona he servido el oficio de tal oficial mayor con general aceptación de toda esta ciudad y en las ocasiones que se han ofrecido del real servicio he acudido con mi persona y hacienda como leal vasallo. Y hoy me hallo pobre, cargado de dos hijos sacerdotes y muchas obligaciones que sustentar. Por lo cual atento a que la voluntad del Rey Nuestro Señor es que se premien los hombres nobles y que como yo le han servido, me opongo a la dicha vacante para que atendiendo a lo referido se sirva Vuestra Merced de hacerme merced de proveerme de las dichas encomiendas atento a hallarme pobre como dejo referido. Por lo cual a Vuestra Merced pido y suplico me haga por opuesto y se sirva de hacerme la merced que suplico por dos vidas, conforme a la ley de sucesión, pues es justicia que pido, en lo necesario, etc. Lucas de Araujo y Sotomayor.

/8v/ Por presentada y póngase con los autos y a su tiempo se proveerá justicia. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el decreto de suso el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y gobernación de Popayán por Su Majestad. En Pasto, en veinticinco de agosto de mil seiscientos sesenta y dos años. Ante mí Sebastián Guerrero, escribano de gobernación.

/9r/ El capitán Juan de Lorenzo de Riascos, vecino de esta ciudad, digo que por fin y muerte del capitán don José Pablo de Bolaños y Valle, quedaron vacas las encomiendas y repartimientos de indios que poseía en segunda vida, los Putumayos en la jurisdicción de esta ciudad, y los Mocoa y Sucumbíos en esta provincia, como más por extenso se contiene en el dicho edicto público que Vuestra Merced tiene mandado pregonar públicamente, llamando a los beneméritos para que se opongán a la dicha vacante y siendo como soy uno de ellos, persona noble y casado con Antonia Meneses, nieta legítima del capitán Diego de Meneses, primer conquistador y poblador de estas provincias en las cuales sirvió a Su Majestad con su persona y hacienda hasta que perdió la vida en su real servicio. Y yo me hallo pobre y cargado de nueve hijos legítimos y que por mi persona he servido a Su Majestad en los reinos de España más tiempo de diez años en su Armada Real y estado de Milán y en otras facciones de toda importancia de que siempre he dado la satisfacción de mi persona, que es público y notorio y a Vuestra Merced consta. Y mi padre sirvió a Su Majestad en el dicho ministerio de que no hemos tenido remuneración ninguna, los dichos mis antepasados ni yo, antes estoy padeciendo necesidades y no puedo sustentar las obligaciones que tengo como ellas piden. Y la voluntad de Su Majestad, que Dios guarde, es que se premien los vasallos que como yo y mis pasados han servido para cuyo efecto ha enviado un ministro tan celoso de su real servicio como Vuestra Merced a este gobierno, me opongo a la dicha vacante para que Vuestra Merced siendo servido me haga merced de ella en remuneración de los dichos

servicios. A Vuestra Merced pido y suplico me haya por opuesto y atienda a las necesidades que dejo referidas, que en ello recibiré merced con justicia que pido, etc. Juan Lorenzo de Riascos.

/9v/ Póngase con los autos, que a su tiempo se proveerá. Don Luis Antonio de Guzmán. Proveyó y firmó el decreto de suso el señor don Luis Antonio de Guzmán y Toledo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de estas provincias y gobernación de Popayán por Su Majestad. En Pasto, en veinticinco de agosto de mil seiscientos sesenta y dos años. Ante mí, Sebastián Guerrero, escribano de gobernación.

Documento 46

1672-1684. Popayán. Oposición de Fernando de Salazar Betancourt a la encomienda de Toboymay
AHC Colonia CI 5 en. Signatura 1863

/13v/ Don Fernando de Salazar Betancourt, capitán de infantería del número de esta ciudad, digo que por mandado de Vuestra Merced, se pregonó en la plaza pública de ella un edicto de la vacante de los indios de Malapaz de la provincia de Páez en la de Toboymay, parcialidades de la Dimbalá, que fueron sujetos al mandón llamado Peypaqui, que unos y otros fueron encomendados en Miguel o Martín de Sarria. Y en el dicho edicto se mandó que dentro del término que en él se contiene, todas las personas beneméritas que quieren oponerse a la dicha vacante, lo hagan. En cuya conformidad como uno de los llamados en la mejor forma y vía que haya lugar de derecho y al mío convenga, me opongo a la dicha vacante y administrando justicia conforme a ella debe Vuestra Merced, proveerme y hacerme merced de la dicha encomienda y repartimientos que se contienen en el dicho edicto, según y como lo poseyó el dicho Miguel o Martín de Sarria en virtud de los apuntamientos o cédulas que en su favor se despacharon por dos vidas, la mía y un sucesor legítimo, conforme a la ley de la sucesión en indios en parte de premio y remuneración a los muchos y leales servicios que yo y mis antepasados hemos hecho a Su Majestad y los que hicieron los antepasados de doña Helena de Mosquera y Figueroa, mi legítima mujer, en quien tengo once hijos e hijas que están sin remedio ni estado, siendo los unos y los otros personas nobles, principales hijosdalgo notorios de los primeros de esta gobernación en la cual, yo personalmente he servido a Su Majestad en el cargo de capitán de Infantería Española del número de la que actualmente ejerzo en el cargo de procurador general, habiendo sido cinco veces en ella alcalde ordinario y teniente de gobernador y capitán general, una /14r/ y otra ejercido el mismo cargo y el de alcalde ordinario en la ciudad de Guadalajara de Buga. Y así mismo en ausencia del gobernador don Juan de Salazar caballero del Orden de Santiago, que lo fue de estas provincias, he ejercido el cargo de superintendente general en lo político y militar de todos ellos. Y en comisión particular, así mismo, del gobernador don Luis Fajardo de Valenzuela tuve a cargo el camino del puerto de la Buenaventura, abriéndolo con los efectos en servicio de Su Majestad que se han reconocido en la utilidad pública y población de las minas de las montañas del Reposo a que he asistido con mi gente más ha de once años, de todo lo cual he dado muy buena cuenta, saliendo en las residencias dadas, por buen juez y digno de que Su Majestad me ocupe en cargos de más importancia, libre y sin costas. Y asimismo soy hijo de Pedro de Salazar Falcón y de doña Ana de Betancourt, y nieto de Antonio de Salazar Falcón y del capitán Luis de Betancourt; que los dichos mi padre y abuelo paterno sirvieron a Su Majestad en los cargos que yo y en cuanto se ha ofrecido de su real servicio, siendo el dicho Antonio de Salazar

de los primeros pobladores del Perú y el dicho capitán Luis de Betancourt, nieto de Juan de Betancourt, poblador señor y conquistador de las Islas de Canaria, donde sus descendientes han hecho a Su Majestad los servicios que son notorios, acudiendo a las obligaciones de su sangre, quien en parte de remuneración de sus servicios me hizo merced de la tesorería de esta Iglesia Catedral, en cuyo cargo pasé a estas partes. Y después hice de ella remuneración en sus reales manos por ser tan tenue que no podía sustentarme, con pretexto de recurrir a suplicarle me hiciese otras mercedes competentes a este efecto. Y asimismo el capitán Cristóbal de Mosquera Figueroa, padre de la dicha doña Helena de Mosquera, mi mujer, fue hijo legítimo del capitán Cristóbal de Mosquera Figueroa, el uno conquistador de las provincias de Páez de donde está dicha encomienda, y el otro conquistador así mismo de ellas y de las del Perú, además de ser la dicha doña Helena nieta por parte de su madre del gobernador Francisco de Mosquera Figueroa y de Pedro de Velasco, que lo fueron de esta provincia y la de Timaná. Y el dicho gobernador Francisco de Mosquera /14v/ de los primeros y principales conquistadores del Perú. Y que en cargos preeminentes sirvió a Su Majestad y fue en la fundación de la Real Audiencia de Quito, su primer alguacil mayor. Y así mismo ser la dicha doña Helena de Mosquera, nieta y bisnieta de los capitanes Andrés del Campo Salazar y Diego del Campo Salazar que sirvieron a Su Majestad en las dichas conquistas y en las de estas provincias a su costa y misión, por cuyos servicios mandó Su Majestad por esta real cédula que presento que sus hijos y nietos sean premiados por los señores gobernadores de ellas y antepuestos a otros cualesquiera. Por todo lo cual, a Vuestra Merced pido y suplico me provee y haga la merced en la forma que le tengo pedida y en parte de remuneración de los dichos servicios, en que se administrará justicia que pido, y en lo necesario, etc. Otro sí hago presentación de informaciones reales ejecutorias y otros despachos, por donde constan ser ciertos los dichos servicios, para que vistos se me vuelvan originales, para en guarda de mi derecho. Don Fernando de Salazar Betancourt.

[Decreto] Por presentada, con los instrumentos que refiere y por opuesto y esta petición y los dichos recados se junten con los autos de la vacante que en ella se contiene, para con vista de todo proveer justicia. Don Luis Antonio de Guzmán

Documento 47

1684, junio, 1. Anserma. Petición de don Francisco Javier de Victoria Laso, hijo legítimo de don Diego de Victoria Salazar, de las encomiendas de Páez, en jurisdicción de Caloto y de Opirama en la de Anserma y la de Santa Rosa de Suin (Páez)
AHC. Colonia CI 24 en. Signatura 2394.

[Título de encomienda a favor del capitán Diego de Victoria en la jurisdicción de la provincia de Nueva Segovia de Caloto] /3r/ Juan Bermúdez de Castro, gobernador y capitán general en estas provincias y gobernación de Popayán, por Su Majestad por cuanto por fin y muerte de don Francisco Palacios Alvarado quedaron vacos los indios que en él estaban encomendados de la jurisdicción de la provincia de la Nueva Segovia de Caloto, a que en conformidad de lo dispuesto por Su Majestad, por sus reales cédulas de trece de junio del año pasado de seiscientos veinte se pregonaron edictos en estas provincias de Popayán y en la de Nueva Segovia de Caloto, con término competente para que dentro de él se opusieren las personas beneméritas para proveer la dicha vacante en quien /3v/ lo fuere conforme a la real

voluntad. Y en virtud de una real cédula en que ordena y manda que en los vacantes de indios que se ofrecieren en esta gobernación procurase así como de la paga de la limosna de vino y aceite que se da a los conventos para su sustentadora suficiente, y de consideración para acudir con toda prontitud a lo que Su Majestad manda en lo referido despaché mandamientos qué rentan y puedan rentar en cada un año y cuántos son los indios que tiene, con testigos de dignos de toda satisfacción, la cual hizo la justicia de la dicha justificación y consta por ello y por testigos contestes y entre ellos el padre Juan Sánchez de Velasco, cura doctrinero de la dicha jurisdicción, que tan solamente tiene la dicha encomienda veinte indios de mala servidumbre en la provincia de los Toribíos y cuando quieren salen a los trabajos y cuando no se retiran a los montes. Y en la provincia de los Páez, en Suin, puede haber doscientos cincuenta indios de mala paz que estos suelen algunos de ellos al llano de Toribio y siembran una media fanega de maíz como se les antoja, de suerte que ni dan tributo, ni el aprovechamiento es bastante para pagar la doctrina de los indios Toribíos, ni el trabajo que ponen en el servicio de su encomendero y así ni rentan nada ni dan nada. Y en la tercia parte de Páez consta haber treinta indios poco más o menos pertenecientes a esta encomienda, que solamente sirven de traer las armas a que estas por ser de mala paz y en nada sirven a su encomendero. Y así el dicho encomendero apenas se podrá sustentar, según más largamente consta y parece de la dicha información que queda en el archivo de papeles de mí, el presente escribano, a que en lo necesario me refiero, de que doy fe. Y dentro del dicho servicio de los dichos edictos se opusieron a la dicha vacante Juan de Collazos y Cristóbal de Mosquera, capitán Nicolás de Montenegro, Diego de Victoria, el maestre de campo don Iñigo de Velasco y Zúñiga, por su hijo don Carlos de Velasco y Zúñiga, /4r/ menor; y el capitán Juan de Mera y por auto que proveyó en doce declaró por benemérito al capitán Diego de Victoria, regidor y fiel ejecutor de esta dicha gobernación de Popayán, el cual como consta de sus papeles sirvió a Su Majestad en el Chaparral en compañía del licenciado Luis Henríquez, oidor de la Real Audiencia de Santa Fe, del Nuevo Reino de Granada, de donde entró a las provincias de los indios Pijaos, Otaimas, Ambaimas y Captaimas, al castigo de los muchos robos, asaltos y muertes que los dichos indios cometían en los caminos reales, hatos y estancias circunvecinas a ellos y en las ciudades de Cartago y Buga e Ibagué que las tenían casi desiertas y despobladas; y a la de Ibagué acometieron a llevársela y mataron en ella muchos españoles e indios y mujeres de los vecinos de la dicha ciudad, que llevaron a su tierra algunas doncellas que después se rescataron a fuerza de armas por los caudillos y capitanes que entraron en las dichas provincias, donde el capitán Diego de Victoria entró en las ocasiones que se ofrecieron y sirvió en el dicho sitio un año a su costa y misión, sin que para ello le fuere dada por parte de Su Majestad ni otra persona ninguna ayuda de costa, donde gastó gran parte de su caudal y padeció muchos trabajos y riesgos de su vida, por ser los indios tan belicosos y guerreros que algunas veces llegaron a punto de perderla así en las dichas entradas que se hacían o la tierra dentro, como por las hambres y necesidades que pasaban de lo cual da certificación el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Ibagué y ser de los primeros que lo socorrieron al tiempo y cuando los enemigos la entraron, quemaron y saquearon por lo cual es digno y merecedor que Su Majestad le hiciese merced. Y demás de esto, sirvió a Su Majestad con tres mil pesos de a ocho reales por el oficio de fiel ejecutor de esta dicha ciudad y en ella ha acudido a todo lo que se le ha ofrecido del real servicio como /4v/ ha sido en empréstitos, mandas graciosas derramas que en ella se han echado con muy gran deliberación como a tan gran servidor y leal vasallo de Su Majestad. Y así mismo por parte de los padres, abuelos y bisabuelos de doña Luisa de Salazar, su mujer, hija legítima del capitán Diego Delgado y de doña Mariana de Salazar y nieta del capitán Diego del Campo Salazar y de doña Luisa Tenorio, que fueron de los primeros conquistadores y pobladores de estas partes de Indias en el reino del Perú, en todas las batallas y reencuentros que tuvieron con los

indios de las dichas provincias, en donde padecieron muy grandes trabajos, hambres y necesidades, poniendo sus vidas muchas veces a riesgo de perderlos, gastando así en armas y caballos, municiones, y otros pertrechos que en aquel tiempo valían mucha cantidad, gran parte de sus haciendas. Y el dicho Diego Delgado, padre de la dicha doña Luisa de Salazar sirvió a Su Majestad con gran lucimiento en esta dicha ciudad de Popayán, así en oficios de justicia ordinaria como de teniente de gobernador de esta gobernación; y usando el dicho cargo y oficio aportó a esta dicha ciudad de Popayán el tirano Álvaro de Oyón que se había revelado en la ciudad de La Plata contra la Real Corona y muerto en ella al teniente y justicia mayor y otras personas, robando y saqueando la dicha ciudad de donde acudió a la villa de Neiva y en ella hizo lo propio y se le iba juntando mucha gente perdida, con la cual acudió a esta ciudad de Popayán para tomar y probar y hacer de su bando a los vecinos moradores de ella o matarlos, y sabida la determinación del dicho tirano por el dicho gobernador Diego Delgado, previno la gente que pudo juntar y las armas necesarias y con ellas, aunque fueron pocos, le dieron la batalla y prendió al dicho tirano y parte de sus secuaces que habían quedado con vida e hizo justicia de ellos, siendo dignísimo de que Su Majestad /5r/ le hiciese merced por ser uno de los más (meritorios) que se han hecho en estas partes; por los cuales Su Majestad le hizo merced de velación de armas haciéndolo hijodalgo y dándole cédula para que los gobernadores le encomendasen indios de los primeros que vacasen con que se pudiese sustentar conforme a la calidad de su persona, la cual no tuvo efecto su cumplimiento por haberse muerto el dicho Diego Delgado en el cual sucede la dicha doña Luisa Salazar como tal su hija legítima en su nombre y el dicho Diego de Victoria como su legítimo marido. Que demás de estos dichos servicios, el capitán Diego del Campo Salazar, abuelo materno de la dicha doña Luisa de Salazar, sirvió a Su Majestad en el corregimiento de las ciudades de Mariquita e Ibagué y Tocaima y los Remedios de a dónde fue a la conquista de Páez entrando por capitán y justicia mayor, gastando en ello muy gran suma de pesos de oro en su avío y sustentando los soldados que en su compañía llevó donde padeció muy grandes trabajos y fue nombrado por capitán y justicia mayor de la jurisdicción de Timaná y ciudad de La Plata. Y últimamente lo fue de ésta ciudad de Popayán de que en su residencia se había dado por buen juez. Y otras muchas veces había entrado a su costa contra los dichos indios Pijaos, Paeces y Toribíos, donde hizo muchos y lucidos servicios y efectos, en los cuales servicios ocupó tiempo de sesenta años hasta que murió, que por haber gastado en ellos su hacienda y la de los demás sus abuelos y padres, como todo ello constaba de dos reales cédulas presentadas en esta causa con que quedó y lo estaba dicha doña Luisa de Salazar pobre y necesitada y cargada de diez hijos e hijas. Y porque a tales personas que así han servido es justo sean remuneradas y gratificadas de los dichos servicios, y en su nombre como heredero de ellos /5v/ el dicho capitán Diego de Victoria en cuyo derecho suceda por las razones dichas por tanto en remuneración y alguna parte de ellos en nombre de su mujer, y en virtud de los reales poderes que para ello tengo y hasta tanto que haya otra cosa en que sea más remunerado y gratificado de ellas, encomiendo en vos el dicho capitán Diego de Victoria, regidor y fiel ejecutor de esta dicha ciudad los dichos indios de Páez y Toribío y la tercia parte de la mesa de Páez que dejó vaco por fin y muerte don Francisco de Palacios Alvarado en la ciudad de la Nueva Segovia de Caloto que son en la provincia de Páez, con los caciques don Fernando Ocanaza y el heredero y sucesores de don Mateo Lame y todos los demás caciques que hubiere incluso en la dicha provincia como quiera que se llamaren indios e Indias a ellos sujetos en los cuales entra el cacique o caciques de los indios que estaban encomendados en el capitán Diego de Medina, en el cual sucedió Rodrigo de Taguada, su hijo ya difunto; y el cacique Rodrigo que estuvo apuntado en el apuntamiento que hizo de la dicha provincia el gobernador Sancho García del Espinar al capitán Ambrosio de Miranda con todos los indios e Indias a ellos sujetos. Con lo cual os hago merced de toda la dicha

provincia de Suin; y más os encomiendo la tercia parte de la mesa de Páez con el cacique Quicio que él y su hijo, ambos ya difuntos, y al que los hubiere sucedido a los indios del Toribío con el cacique don Francisco Tolaga de los a él sujetos y pertenecientes y con todas sus tierras y estancias y labranzas, aguas, montes y pesquerías y abrevaderos de unos y otros para que los hayáis y gocéis por dos vidas en conformidad de la ley de sucesión, y de ellos cobréis y llevéis los aprovechamientos y demoras en que fueren tasados ahora y en cualquier tiempo con cargo de que les hagáis buen tratamiento, /6r/ defendiéndolos de cualquier mal daño que les quisieren hacer y dándoles doctrina suficiente de sacerdote que los industrie y enseñe en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica y religión cristiana en que os encargo la conciencia y descargo la de Su Majestad y mía, en cuyo nombre vos los encomiendo. Y con que tengáis vuestra casa poblada en la dicha ciudad de la Nueva Segovia de Caloto, con armas y caballo, para con él y vuestra persona acuda a lo que se ofreciere del real servicio, la cual se os hace sin perjuicio del dicho patrimonio real y de otro tercero quien a ellos tenga mejor derecho. Y habéis de ser obligado de traer confirmación de esta dicha encomienda del Rey Nuestro Señor y del Real Consejo de Indias dentro de cuatro años cumplidos primeros siguientes que han de correr y contarse desde la primera ocasión de salida de flota o galones de la ciudad de Cartagena para los Reinos de España del año que viene de mil seiscientos treinta y uno por haberse pasado la ocasión de este presente año, so las penas contenidas en su real cédula y para que no haya dificultad en el despacho de la dicha confirmación. En conformidad de lo dispuesto por Su Majestad por su real cédula del año pasado de lo que se ha de pagar de mesada os mando que al tiempo que por vuestra parte se pidiere dicha confirmación habéis de enterar y pagar a quien se os ordenare trescientos reales castellanos que son treinta y siete patacones y medio en que tasa y modera la dicha mesada mediante la tenuidad y poco aprovechamiento de dicha encomienda según va declarado en la cabeza de este testado. Y mando a mi lugar teniente y demás justicias de la Nueva Segovia de Caloto y cualquiera de ellos os den y metan en la posesión actual, corporal de la dicha encomienda y os amparen y defiendan en ella y no consientan seáis removido, ni despojado sin primero ser oído y vencido por juicio y derecho en conformidad de la nueva declaratoria de Molinas y so la pena de ella y de otros quinientos pesos de buen oro de veinte quilates para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia de por mitad, en que /6v/ doy por condenados a cada uno que lo contrario hicieren. Hecho en la ciudad de Popayán, a quince días del mes de junio de mil seiscientos treinta años. Juan Bermúdez de Castro. Por mandado del señor Gobernador y Capitán General. Juan de Espinosa, escribano mayor de esta gobernación.

Documento 48

1693, marzo, 2. Popayán. Título de merced de la encomienda de indios de Sotará y Río Blanco que se encomendó a doña Catalina de Gaviria y Gamboa, vecina de Popayán. AHC Colonia CI 5 en. Signatura 847

/1r/ Tanto del título de merced de la encomienda de indios de Sotará y Río Blanco que se encomendó en doña Catalina de Gaviria y Gamboa, vecina de la ciudad de Popayán. A 28 de febrero de 1693 años. Aquí está la escritura de obligación para el resello de que si no se confirmare esta encomienda, se restituya los tributos a Su Majestad. Hecha por Pedro Fernández de Navia, vecino y mercader de esta ciudad, ante don Francisco Hurtado, teniente y justicia de ella, a dos de marzo de 1693 años.

/13v/ Doña Catalina de Gaviria de Gamboa, vecina de esta ciudad, digo que de orden de Vuestra Merced se están pregonando **/14r/** los edictos de la vacante del pueblo y repartimiento de indios de Sotar, en esta jurisdiccin por trmino de treinta das, para que dentro de ellos se opongn los benemritos, representando sus calidades, mritos y servicios hechos a Su Majestad y que esto sea por instrumentos y no por relacin. Y en esta atencin yo, como heredera y descendiente legtima de don Juan de Gaviria y Gamboa y de doa Luisa de Salazar y Figueroa, mis padres difuntos; y que el dicho mi padre lo fue el capitn Diego de Gaviria y doa Catalina de Gamboa y nieto por va paterna el dicho mi padre del capitn Juanes de Gaviria, primer conquistador de estas provincias y de las del Per; y continuaron los dichos servicios el capitn Diego de Gaviria, su hijo, y don Juan de Gaviria, su nieto, mi abuelo y padre. Y la dicha doa Catalina de Gamboa, mi abuela, es hija del capitn don Juan Lpez de Gamboa, quien sirvi a Su Majestad ms de treinta y cinco aos en estas partes de las Indias en oficios preeminentes conforme a su calidad, y en especial sealndose muy aventajadamente en las conquistas de la Nueva Espaa y en estos reinos del Per. Sobre todo lo cual y otras muchas acciones Su Majestad, que Dios guarde, se dio por bien servido, como ms extenso consta del testimonio de cdulas reales que ante Vuestra Merced presento con la solemnidad necesaria y en su virtud y en la que se sirvi de que se nos diesen mil pesos de renta para congrua y gratificacin de tantos servicios se ha de servir Vuestra Merced de mandar que se provea en mi el dicho repartimiento atento a la suma pobreza con que yo y doa Mara de Gaviria **/14v/** y Gamboa, mi hermana, nos hallamos al presente y por ser tan corto el dicho repartimiento y no haber otro opositor a l, que as lo confi de justo celo y caridad de Vuestra Merced, por todo lo cual y lo ms hace y hacer pueda a mi favor y que consta del dicho testimonio que as presento y que reproduzco en el todo en debida forma. A Vuestra Merced suplico y pido me haga por opuesta a la dicha vacante sirvindose de hacerme merced en que recibir bien y justicia que pido y juro lo necesario, etc. Doa Catalina de Gaviria y Gamboa.

[Se le da merced de encomienda a la referida doa Catalina de Gaviria y Gamboa, hermana de don Nicols de Gaviria y Gamboa, quien fuera regidor de la ciudad de Popayn y quien por su muerte dej vaca la susodicha encomienda de Sotar y Rioblanco, ya que no dej descendencia que le sucediera en segunda vida]

Documento 49

1700, septiembre, 9. Popayn. Cuentas de los tributos de las encomiendas de la Gobernacin de Popayn.

AHC Colonia CI 24 en. Signatura 2443

Cuenta que forman los oficiales reales de la Real Hacienda y Caja de esta ciudad de Popayn de lo que han montado los medios tributos de las encomiendas que hay en las ciudades de este gobierno que mandaron cobrar por tiempo de cuatro aos

Ciudad de Popayn

Pueblo (s)	Encomienda de	Indios Tributos
Pisoje	Don Ambrosio del Campo	42
Sotar	Don Nicols de Gaviria	16

Timbío	Don Cristóbal de Mosquera	36
Paniquita y Hato Frío	Don Cristóbal de Mosquera	59
Piagua, Ispandi y Tambo	Don Andrés Cobo de Figueroa	57
Cubaló	Don Diego de Velasco (+)	90
San Isidro de los Robles	Don Diego de Velasco (+)	32
Pandiguando	Don Lucas Gonzalo Hurtado	12
Miraflorez	Don Matías Daza	6
Puracé	Doña Juana Lasso de la Vega Figueroa	51
Zulumito	Doña María Hurtado del Águila	9
Tunia y Cerillos	Don Agustín Cobo de Figueroa (+)	23
Puelenje y Cajibío	Don Carlos de Velasco (menor)	19
Polindara	Don Gregorio de Bonilla	7
Piagua, Caluse y Sabroso	Don Diego Ignacio de Aguinaga	43
Ambalo y Senda	Don Pedro león de Mera	45
Totoró	Doña Isabel de Mosquera	10
Chapa	Don Francisco Hurtado	16
Cajete	Don Diego Nieto Polo	12
Guanuco y Pisotará	Don Manuel Francisco de Belalcázar	103
Punía	Don Pedro de Salazar Betancourt	5

Provincia de Páez jurisdicción de la ciudad de Caloto

Pizimbalá	Don Manuel Fernando de Betancourt	52
Toboimas, la Caldera, Avirama y Pirimuala	Don Blas Palomino	217
San Juan de Talaga	Doña Agustina de Mosquera Figueroa	157
Santa Rosa de Suin	Don Diego de Victoria	135
La Cruz	Don Andrés Quintero (+)	8
La Cruz, Suin y las Salinas	Don Matías Daza	9
Jaquiba y la Cañada	Don Diego de Velasco Noguera	56
Guanaca	Don Antonio del Campo	164
Las salinas	Don Juan de Vargas Figueroa	15
Vitorio, Salinas y la Mesa	Don Cristóbal de Mosquera Figueroa (+)	142
Santa Bárbara de la Mesa	Don Diego Nieto Polo de Salazar	33

Ciudad de Caloto

Jambaló	Doña Agustina de Mosquera	9
La Candelaria	Don Nicolás Serrano	?
En Caloto	Doña Lucia de Sandoval	ningún indio

Ciudad de Cartago

Don Diego de la Herrada Prieto	7
--------------------------------	---

Ciudad de Buga

Guacarí	Don Pedro Betancourt (+)	20
---------	--------------------------	----

Documento 50

1703, marzo, 7. Popayán. Oposición de don Gonzalo de Arboleda a las encomiendas de Polindará, Tunía y Cerrillos.

AHC Colonia CI 24 en. Signatura 2635

/5r/ [Petición de Oposición de don Gonzalo de Arboleda Salazar de la encomienda y repartimientos de indios de Polindara, Cerillos y Tunia] /5v/ Don Gonzalo de Arboleda Salazar, vecino de esta ciudad de Popayán, como más haya lugar en derecho y me convenga, digo que por fin y muerte de don Francisco Manuel de Bonilla, quedó vaca la encomienda y repartimiento de Indios que poseyó en segunda vida en jurisdicción de esta ciudad de los pueblos de Polindara, Cerillos y Tunia, por cuya causa ha mandado Vuestra Merced publicar edicto para proveerla en persona benemérita mandando se opongán los que lo fueren, en cuya conformidad, por ser yo uno de ellos me opongo a la dicha encomienda y repartimiento. A Vuestra Merced pido y suplico me haga por opuesto y teniendo atención a que soy descendiente legítimo de los primeros conquistadores y pobladores de estos reinos de las Indias, por ser como soy descendiente legítimo por la vía paterna del gobernador Diego Delgado, mi rebisabuelo, quien fue de los primeros conquistadores y pobladores de estos reinos del Perú donde hizo muchos y relevantes servicios a Su Majestad y especialmente esta dicha ciudad siendo gobernador y justicia mayor de ella, tuvo noticia de que Álvaro de Oyón **/6r/** se había revelado contra la corona [acolitado] con otros muchos que le seguían y acompañaban y habiendo hecho muchas muertes y robos en otros pueblos y ciudades venía a esta con mucha pujanza, y el dicho Diego Delgado, como buen capitán y leal vasallo de Su Majestad, se previno lo más que pudo y salió al encuentro el dicho tirano con los soldados que pudo juntar, y en batalla muy reñida que duró desde la media noche hasta las diez del día siguiente venció al dicho tirano, hizo justicia de él y de otros de sus ministros y oficiales, con que quedó esta tierra segura y otros muchos servicios que hizo y constan en el testimonio de la real cédula, incluso en el que presentó que Su Majestad fue servido de despacharle. Y así mismo por la misma vía paterna soy descendiente legítimo del capitán Andrés del Campo Salazar, por haberse casado el dicho Diego Delgado con doña María Ana del Campo Salazar, hija legítima del dicho Andrés del Campo Salazar, como consta de la información que dio don Jacinto de Arboleda, mi padre legítimo, que es la que presentó con la solemnidad necesaria y como a tal me compete la real cédula de recomendación que Su Majestad despachó a favor del dicho Andrés del Campo y sus descendientes en remuneración de los muchos y grandes servicios que hizo en estas partes y constan en dicha real cédula. Y así mismo por la misma vía soy nieto legítimo del bachiller don Jacinto de Arboleda Salazar, quien entre los muchos servicios que hizo a Su Majestad fue muy señalado el que consiguió con su industria y buen celo en la ciudad de Anserma, que siendo alcalde ordinario el año de mil seiscientos cincuenta y tres, atrajo y redujo a la paz con los españoles a los indios de las provincias del Chocó y Citará, cuya frontera en la dicha ciudad, que vivían en continua guerra haciendo muchas muertes y daños y habiéndolos reducido a que diesen la paz y obediencia, Su Majestad dio cuenta a la Real Audiencia de Santa Fe y al gobernador de esta gobernación don Luis de Valenzuela Fajardo, y de ambas partes le dieron las gracias y le nombraron por juez privativo de los dichos indios y habiendo ido personalmente el dicho gobernador a la visita de aquella ciudad y reconocido la importancia de adelantar las dichas paces y que ninguno lo hacía con más celo que el dicho mi abuelo, le dio nueva comisión para ello que la prosiguió ejerciéndole más de siete años, con tan buenos efectos que en ellos se pusieron los dichos indios tan domésticos y tratables que luego inmediatamente por el año de sesenta y uno el gobernador don Luis Antonio de

Guzmán los impuso a que pagasen tributo para Su Majestad, como se ha estado y está continuando hasta ahora de que ha resultado mucha utilidad a la Real Hacienda así por razón de los dichos tributos, como por los quintos que resultan de las minas que se labran en dichas provincias y demás de este tan considerable servicio hizo el dicho mi abuelo otros muchos en la dicha ciudad, siendo muchas veces alcalde ordinario, teniente de gobernador y justicia mayor ocupándose en muchas comisiones que /6v/se [le encomendó de la] Real Audiencia de Santa Fe, por la buena cuenta que de todo dio siempre habiendo sido graduado en Cánones y Leyes en Salamanca y últimamente habiendo enviudado y ordenándose de sacerdote le honró Su Majestad con diferentes prebendas de esta iglesia catedral donde murió deán de ella y promovido para la de Cartagena. Y con el conocimiento de su buen obrar le ocuparon los señores obispos don Vasco Jacinto de Contreras y don Melchor de Simón Cisneros en los oficios de provisor y vicario general y gobernador del obispado, especialmente el dicho el señor don Melchor de Simón en la ocasión que Su Majestad le cometi6 la visita de la Real Audiencia de Santa Fe nombrándole por presidente de ella que dejó el dicho obispado y su gobierno al dicho mi abuelo y al licenciado don Pedro de Arboleda, mi tío, a quien también honró Su Majestad con prebendas de esta catedral y murió deán de ella. Y soy hijo legítimo de don Jacinto de Arboleda quien siendo vecino de esta ciudad sirvió en lo que se ofreció del real servicio siendo alcalde ordinario, y después el oficio de tesorero interino de la Real Caja de que dio muy buena cuenta. Y por la vía materna soy hijo legítimo de doña Luisa de San Figueroa, descendiente legítima del gobernador Francisco Mosquera de Figueroa, cuyos servicios son memorables por lo grande de ellos en las conquistas y pacificaciones y poblaciones de estos reinos y en especial en las famosas batallas, que dio en Sagraguana y la del Pucara ganándolas en servicio de Su Majestad y quedando por el buen suceso de ellas todo aquel reino del Perú pacífico. Y después fue alguacil mayor de corte de la Real Audiencia de Quito y quien dividió y señaló por comisión de Su Majestad las jurisdicciones de ella y la de Santa Fe y fue visitador general y otros muchos cargos que ocupó como buen y leal vasallo nombrándolo en ellos los señores virreyes del Perú y mediante todo lo referido, y que siendo como soy hombre noble y descendiente de los referidos conquistadores y pobladores me hallo pobre y sin medios de sostenerme y a la dicha mi madre y seis hermanos legítimos que todo es notorio. Y como tal a Vuestra Merced por el testimonio de autos que presento se ha de servir de que en parte de remuneración se me provea esta corta encomienda por dos vidas conforme a la ley de sucesión, que en ello recibiré bien y merced con justicia que pido y en lo necesario etc. Don Gonzalo de Arboleda Salazar.

Otro si digo que por que no se pase el término de los pregones y la cantidad del tiempo que hay, por faltar ya pocos que días, hago demostración de los instrumentos originales para que se sirva Vuestra Merced de mandármelas volver dejando testimonio de ellos en los autos, que estoy presto a pagar los derechos. Y así mismo suplico a Vuestra Merced sirva de mandar recibirme información de que soy hijo legítimo del dicho don Jacinto de Arboleda y la dicha doña Luisa, y descendiente /7r/ legítimo de los referidos en dichos instrumentos. Y así mismo hago la oposición suplicando a Vuestra Merced de relevar a los dichos indios a que me los haga de las pesquerías y mitad a que les compelen los corregidores en atención a que desde la conquista de estas provincias han tenido esta carga que les es muy gravosa por cuanto que hacen las dichas pesquerías de noche en diferentes ríos sin abrigo de casa en que albergarse de los aguaceros y destemples de la noche por lo que andan muchos huidos de dicho repartimiento y enferman los que lo continúan y en remuneración de trabajo continuado y antiguado desde el tiempo referido que han tenido dichos indios se ha de servir Vuestra Merced que así se lo suplico de exonerarlos de dichas cargas mandando a los corregidores con las penas que le pareciere no los compelan a

dichas pesquerías y mitas que se de en por y utilidad y conservación de dichos indios y es justicia que pido *ut supra* etc. Don Gonzalo de Arboleda Salazar.

Por presentada con los instrumentos que se refiere, requiere testimonio de ellos y vuélvase los originales a la parte y recíbese la información que ofrece, la cual se comete al capitán don Manuel de Morales Fravega alcalde ordinario por depósito, por ausencia del propietario y se ha por opuesto a esta parte. Don Juan de Miera Ceballos. Proveyó y firmó el decreto de suso el señor don Juan de Miera Ceballos, gobernador y capitán general de esta ciudad de Popayán y sus provincias por Su Majestad. En ella, a diecinueve de enero de mil setecientos dos años. Ante mí, José de Andrade, escribano público.

Documento 51

**1720, agosto, 29. Popayán. Petición de oposición de la encomienda, repartimiento de indios del pueblo de Pupiales hecho por el capitán Nicolás Gregorio Zambrano, a nombre de su hijo el menor don Miguel Gregorio Zambrano de Benavides
AHC. Colonia CI 24 en. Signatura 2974**

[Petición de oposición de la encomienda, repartimiento de indios del pueblo de Pupiales hecho por el capitán Nicolás Gregorio Zambrano, a nombre de su hijo el menor don Miguel Gregorio Zambrano de Benavides] /9v/ El capitán Nicolás Gregorio Zambrano, vecino de esta ciudad de san Juan de Pasto, Alférez Real por Su Majestad y regidor perpetuo en ella como mejor proceda en derecho y en conformidad de los edictos y pregones que ese están dando a las vacantes de distintas encomiendas y repartimientos de indios de esta provincia de mandato y orden de Vuestra Merced digo que en la manera que puedo y más útil me sea me opongo a la encomienda y repartimiento de indios del pueblo de Pupiales y sus anexos, según y en la forma que la obtuvo don Manuel Ponce de León, conde de Selva Florida, ya difunto, su último poseedor para que en méritos de justicia y en conformidad de cédulas y reyes reales se sirva Vuestra Merced se sirva de encomendarla en la persona de don Miguel Gregorio Zambrano de Benavides, uno de mis hijos legítimos, por concurrir en él todas las calidades necesarias de legitimidad, hidalguía, méritos y servicios hechos a Su Majestad por sus ascendientes y míos así paternos /10r/ como maternos que toda consta de las ejecutorias, títulos, filiaciones y probanzas que se contienen en estos autos que presento y juro en debida forma para que se me devuelvan originales haciéndole merced, dicha encomienda por dos vidas, la suya y la de un sucesor legítimo, conforme a la ley de la sucesión y que de no tenerlo recaiga en uno de sus hermanos, mis hijos legítimos, cuya merced y ampliación nos da y regula atendiendo Vuestra Merced a las razones siguientes. Siendo la primera la dicha legitimidad por que fueron mis padres legítimos el capitán Esteban Zambrano y doña Gregoria de Irigoyen y Téllez. Y el dicho mi padre lo fue del capitán García Zambrano y doña Brígida Núñez y Prado; y este del mayorazgo Juan Rodríguez Zambrano y doña Juana Vacas. Y el suso dicho de Álvaro Rodríguez Zambrano, comendador del Orden de Santiago en La Fuente del Maestre, en Extremadura, y mayorazgo en ella, y de doña Agustina Guerrero cuya es la ejecutoria incierta en dichos autos. Y la dicha doña Brígida Núñez y Prado fue hija legítima del capitán Juan Núñez y Prado, natural de la villa de Medellín en Extremadura y de doña Anastasia Bernardo de Quiroz, natural de Salamanca en Castilla la vieja; el cual fue hijo legítimo del maestre de campo en el Terrío de Extremadura Gaspar Núñez de Prado y doña Beatriz Álvarez. Y la dicha doña Gregoria de Irigoyen y Téllez, mi madre, fue hija legítima del capitán Cristóbal de Irigoyen Rodríguez

Monroy /10v/ y de doña Beatriz Téllez Rosero de Solís. Y este del capitán Juan Navarro de Irigoyen y de doña Isabel de Aranda Cormejo, quien lo fue de Cristóbal de Irigoyen y doña Ana de Andosilla. Y el susodicho de Sancho de Irigoyen señor de los palacios y villa de Oleta y mayorazgo en ella en el reino de Vizcaya y de doña Petronila de Aranguren. Y la dicha doña Isabel de Aranda, madre del dicho capitán Cristóbal de Irigoyen, fue hija legítima del contador Fernando Sánchez de Aranda, natural de la villa de Pedroche en el obispado de Córdoba, y de doña Catalina Cornejo Rodríguez Monroy. El cual fue hijo legítimo de Rodrigo Sánchez de Aranda, alcalde perpetuo que fue del Castillo de Rosal Casor en Orange. Y este lo fue de Fernando de Aranda, regidor jurado de dicha villa de Pedroche y proveedor de los reales que los católicos reyes nuestros señores don Fernando y doña Isabel tuvieron en la conquista del reino de Granada, y alcalde perpetuo de la dicha villa. Y la dicha doña Beatriz Téllez fue hija legítima de Alonso Téllez, licenciado en sagrados cánones y leyes, natural de Baeza en los reinos de España y de doña Beatriz Rosero de Solís, quien lo fue de Alonso Sánchez Calatrava y doña Catalina Téllez Jirón, nieta del capitán Juan Rosero de Solís, natural de Utrera, y de doña Beatriz López, quien así mismo fue hija legítima de Juan Alonso López, natural del principado de Galicia, y de doña Beatriz Hernández Vázquez, natural así mismo de Galicia. Y por parte materna doña Isabel de Benavides Esquivel y doña Luisa de Arteaga Sotomayor /11r/ quien lo fue del capitán Lope de Benavides Esquivel y doña María de Palacios. Y el suso dicho lo fue de Diego Benavides natural de la ciudad de León en los dichos reinos de España y de doña Isabel de Esquivel, quien lo fue del capitán Diego de Esquivel, natural de la ciudad de Sevilla en dichos reinos de España, y doña María Tello de Meneses. Y la referida, hija legítima del capitán Fernando Tello de Meneses, natural de Lisboa en el reino de Portugal. Y la dicha doña Luisa de Ortega Sotomayor fue hija legítima del capitán Luis de Ortega Sotomayor, natural de Guadalcanal en Extremadura, y de doña Isabel de Narváez; la cual fue así mismo hija legítima del capitán Cristóbal de Narváez y de doña Francisca de Cepeda y Armero quien lo fue de Juan Rodríguez Armero, natural de Utrera en Andalucía, y de doña Ana Rosero de Solís. Y el dicho Cristóbal de Narváez fue hijo legítimo del maestre de campo Díaz Sánchez de Narváez, natural de Antequera en Andalucía, (y los de esta casa y familia son alcaldes perpetuos de aquella ciudad) y de doña Ana de Zúñiga. Y esta fue hija legítima del factor Andrés Moreno Carvajal quien fue armado caballero por dos veces, la primera por el señor rey don Enrique en el cerco de Simancas, y la segunda por el señor rey don Fernando de gloriosa en el campo de la Reboyada cerca de Toro, como consta de la ejecutoria inserta, y de doña Catalina de Zúñiga cuya legitima descendencia /11v/consta testamento en estos autos a que me remito. Y de los referidos mis progenitores y de parte de la dicha doña Isabel de Benavides Esquivel todos fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza, caballeros hijosdalgos notorios de casas y solares conocidos y los más obtuvieron cargos y oficios de honor y crédito en lo político y militar en los lugares de los reinos de España, siendo señores de mayorazgos vencidos lugares castillos y fortalezas señores de los palacios y villa de Oleta, y uno comendador del Orden de Santiago; y también en todos estos reinos desde el Perú, hasta el del Nuevo Reino de Granada, habiendo sido en ellos conquistadores, pacificadores y pobladores el capitán Esteban Zambrano, el capitán García Zambrano, el capitán Juan Núñez y Prado, el capitán Cristóbal Navarro de Irigoyen, el capitán Juan Navarro de Irigoyen, el contador Fernando Sánchez de Aranda, el capitán Juan Rosero de Solís y el capitán Juan Alonso López, y de parte de la dicha mi mujer lo fueron el capitán Lope de Benavides, el capitán Diego de Benavides, Diego Tello de Meneses, Juan Rodríguez Armero, el maestre de campo Díaz Sánchez de Narváez, el factor Andrés Moreno Carvajal quienes derramaron su sangre por conseguir la propagación de Nuestra Santa Fe Católica, frutos del santo evangelio y servicio de Su Majestad a costa de sus propios caudales, sin más premio que el de los excesivos trabajos que experimentaron surcando los

/12v/caudalosos ríos, ásperos y fragosos caminos, encumbrados peñascos, nevados cerros y ardientes valles, fatigados de calor, frío, animales y bestias fieras, hambre y heridos en las refriegas continuas y batallas que tuvieron con los esforzados indios que resistían a fuerzas de armas y venenos, que así en ellas como en las comidas ponían el ingreso de los españoles y conquistadores a estos dichos reinos, descubriendo en ellos grandes minerales de plata y oro que han fluctuado gran suma de quintos reales. Y en todos los donativos que se han pedido han contribuido dichos mis ascendientes con mucha liberalidad como también yo en estos tiempos a imitación de los referidos, pues he adelantado mis servicios a Su Majestad en el ejercicio que obtengo de alférez real haciendo excesivos gastos anuales en la saca del estandarte real de mi cargo en las honras fúnebres del señor don Carlos Segundo, que santa gloria haya. Y últimamente en la aclamación y jura de nuestro rey y señor don Felipe Quinto, que Dios guarde, como todo consta de los testimonios adjuntos a dichos autos a que me remito, manifestando juntamente dichos mis ascendientes su grande lealtad y celo en el real servicio en los castigos y pacificaciones que se ofrecieron en la ciudad de Quito con los tiranos Pedro de Fuelles, Francisco Hernández Jirón y Gonzalo Pizarro; y en la de Popayán Álvaro de Oyón, habiendo obtenido títulos de maestros de campo, capitanes, tenientes generales, de gobernadores y otros oficios con facultad de crear regidores y otros menesteres. Y que hechas las conquistas repartiesen los indios a las personas /12r/ que reconociesen beneméritas y habiéndolo ejecutado los señores gobernadores de estas provincias confirmaron dichos oficios y repartimientos de indios como todo consta de dichos autos en los cuales se expresan distintas cédulas reales de recomendaciones para todos los dichos mis ascendientes, como va expresado en dichos autos, que habiéndose visto su legitimación por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de Quito mandaron que en concurso de beneméritos privilegiasen mi persona, los de mis hijos y descendientes, señalándome los estrados reales para que todos gozásemos los fueros de ellos, como consta del despacho inserto en dichos autos, con cuyo reconocimiento fue Vuestra Merced servido de hacer informe a Su Majestad a mi favor en su real y supremo Consejo de las Indias, como también lo hizo el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, y también por lo eclesiástico como todo así mismo consta, como también el que los segundos de dichas casas y familias por lo eclesiástico obtuvieron arzobispados, obispados, dignidades, prebendas, beneficios, vicarías y demás cargos, siendo también inquisidores y familiares del Santo Oficio, como todo costa y actualmente se halla en la santa iglesia catedral /13r/ de la dicha ciudad de Quito, con los tiranos Pedro de Fuelles, Francisco Hernández Jirón y Gonzalo Pizarro, y en la de Popayán Álvaro de Oyón, habiendo obtenido título de maestros de campo, capitanes, tenientes generales de gobernación y otros oficios con facultad de crear regidores y otros menesteres, y que hechas las conquistas repartiesen los indios a las personas /13v/ que reconociesen beneméritas, y habiéndolo ejecutado los señores gobernadores de estas provincias confirmaron dichos oficios y repartimientos de indios como todo consta de dichos autos, en los cuales se expresan distintas cédulas reales de recomendaciones para todos los dichos mis ascendientes, como va expresado en dichos autos; que habiéndose visto su legitimación por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de Quito mandaron que en concurso de beneméritos privilegiasen mi persona, los de mis hijos y descendientes, señalándome los estrados reales para que todos gocemos los fueros de ellos y como consta del despacho inserto en dichos autos, con cuyo reconocimiento fue Vuestra Merced servido de hacer informe a Su Majestad a mi favor en su real y supremo Consejo de las Indias, como también lo hizo el Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad. Y también por lo eclesiástico como todo así mismo consta, como también el que los segundos de dichas casas y familias por lo eclesiástico obtuvieron arzobispados, obispados, dignidades, prebendas, beneficios, vicarías y demás cargos siendo también inquisidores y familiares del Santo Oficio,

como todo consta y actualmente se halla /14r/ en la santa iglesia catedral de dicha ciudad de Quito. El señor doctor don Juan Ignacio de la Rocha Solorzano, tío de la dicha doña Isabel de Benavides Esquivel mi legítima mujer, con la dignidad y servicio de tesorero de ella. En cuya conformidad, se ha de servir Vuestra Merced preferir al dicho mi hijo en la merced de dicha encomienda, pues conforme a derecho y justicia debe anteponer sus muchos méritos por ceder en el descargo de la real conciencia, para que le sirva de remuneración en parte de tantos servicios como hicieron dichos mis ascendientes y yo a Su Majestad, sin que de sus Reales Cajas se haya sacado un maravedí para ninguna de estas funciones como se ofrecieron. Por todo lo cual y lo más que hace y hacer puede a favor de dicho mi hijo que va aquí por repetido, a Vuestra Merced pido y suplico que habiéndome por opuesto y por presentados dichos instrumentos que pido se me devuelvan originales, se sirva de proveer y mandar según y como llevo pedido por ser de justicia y juro en debida forma de derecho lo necesario etc. Nicolás Gregorio Zambrano.

[Decreto] Por opuesto y opóngase con todos los instrumentos que refiere y dejando copia de ellos se le devuelvan originales. Don Juan de Narváez Zúñiga Guerrero. Proveyolo y firmolo el maestro del campo don Juan de Narváez Zúñiga Guerrero, teniente de gobernador, justicia mayor, con la superintendencia política y militar de esta ciudad de Pasto y su jurisdicción, por Su Majestad /14v/ a seis de octubre de mil seiscientos cinco años. Ante mí, Lorenzo de León y Rosales, escribano de cabildo y público.

Documento 52

1783, marzo, 18. Quito. Encomiendas de Timbó, Paeces y Toribíos
AHC Colonia CI 24 en. Signatura 5869

[Provisión real de la Audiencia de Quito para que los oficiales reales averigüen si han caducado las encomiendas de Timbó, Paeces y Toribíos, con arreglo a la real cédula y del título despachado el gobernador de Popayán a primero de abril de 1707, a favor de don Cristóbal de Mosquera y Figueroa, que va pre inserto, y hecho informen. Don Cristóbal Mosquera y Figueroa tenía estas encomiendas en segunda vida las del distrito de Popayán, y las del distrito de Caloto y provincia de Páez en tercera vida, y se compuso por una más en 1707]

/4r/ [Pedimento que hace don Cristóbal de Mosquera Figueroa, para que se le prolongue en una vida más el derecho de encomendero, acudiendo para ello a real cédula] El sargento mayor don Cristóbal de Mosquera Figueroa, regidor perpetuo de esta ciudad de Popayán, parezco ante Vuestra Merced como más haya lugar en derecho y digo que yo soy encomendero del pueblo y repartimiento de indios del pueblo de Timbío de esta jurisdicción en segunda vida, /4v/ y de los de la provincia de Páez que ahora se nombraba San Fernando de Bitonco y San Vicente de Páez en jurisdicción de la ciudad de Caloto en tercera vida, como consta de los títulos de mercedes y confirmaciones, que se hicieron a don Cristóbal de Mosquera, mi padre, la del dicho pueblo de Timbío. Y a don Cristóbal de Mosquera Figueroa, mi abuelo, la de la dicha provincia de Páez que presento y juro. Y habiendo recibido Vuestra Merced una real cédula para que los encomenderos que puedan componer la supervivencia en una vida más de las encomiendas que poseyeran pagando dos anatas enteras a Su Majestad, que se publicó para que se presenten dentro de dos meses a la composición de la dicha supervivencia en una vida más. Yo como uno de los dichos encomenderos de las dichas encomiendas me presento y hago manifestación de dos mil

cuatrocientos cuarenta y nueve patacones y dos reales, lo quinientos cincuenta y tres patacones y cuatro reales por los tributos de cincuenta y cuatro indios útiles de dicho pueblo de Timbío, los veintitrés presentes y los cinco ausentes y los veintiséis restantes son originarios de la dicha provincia de Páez agregados a dicho pueblo de Timbío a razón de cinco patacones y un real de cada año, líquidos y libres de las cargas y contribuciones ordinarias, según la tasa de la última visita general. Los setecientos veintisiete patacones y seis reales por los tributos de setenta y un indios del pueblo de Paniquitá, que también son originarios de la dicha provincia de Páez, los sesenta y nueve presentes y los dos ausentes, a la dicha razón de cinco pesos y un real de cada indio cada año. Los setecientos sesenta y ocho patacones de ellos por los tributos de ciento noventa y dos indios de la dicha provincia de Páez de los pueblos de San Fernando de Bitoncó, San Vicente de Páez y Caldon en jurisdicción de la dicha ciudad de Caloto, /5r/ a razón de dos patacones cada indio líquidos y libres según la tasa hecha en virtud de real cédula, y los cuatrocientos restantes cumplimiento a los dichos de mil cuatrocientos cuarenta y nueve y dos reales, por el diecinueve por ciento de le lleva y habría mandado pagar por la dicha real cédula, habiendo hecho la cuenta por las numeraciones últimas de los corregidores de naturales de esta dicha ciudad, de la de Caloto y provincia de Páez, que han hecho sujetándome a las que sí en las que están de próximo para hacerse se hallaren más indios pagar los tributos del exceso en la misma conformidad para que se sirva Vuestra Merced como lo suplico de haberme por compuesto en la supervivencia en una vida más de las dichas encomiendas conforme a la ley de la sucesión. Mediante lo cual a Vuestra Merced pido y suplico se sirva de haber por exhibido los dichos dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve patacones y dos reales y a mi parte compuesto en la supervivencia en una vida; más mandando se me dé título y despacho en forma y se me devuelvan los originales que presentó para en guarda de mi derecho, que en ello recibiré merced con justicia que pido y juro en debida forma etc. Don Cristóbal de Mosquera Figueroa.

[Decreto] Por presentada con los títulos y reales cédulas de confirmación que en ella se refieren, y hace por consignados los dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve patacones y dos reales los cuales se entreguen en las Reales Cajas en poder de los oficiales reales. Y trayendo certificación de haberlo hecho se le dé el despacho y título necesario para la supervivencia en una vida más, según y como se ordena en la real cédula de Su Majestad. La cual se insertará en el dicho título /5v/ y luego que por los corregidores de esta ciudad de Caloto y provincia de Páez se hagan las numeraciones que están de próximo para hacerse se traigan certificaciones del número de indios que hubiere hábiles en las encomiendas que posee esta parte para que se coteje el importe de la renta que tiene por año líquida, con la cantidad exhibida y habiendo demasía la pague como lo ofrece, y agregándose a dichos autos las certificaciones que dieren los corregidores. Y hecho el despacho se le entregaran los títulos y conformaciones que tiene presentados don Manuel García de Salcedo. Proveyó y firmó el decreto de suso el señor capitán de caballos corazas don [...] de Salcedo, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán de estas provincias y gobernador de Popayán por Su Majestad, en ella a veintinueve de marzo de mil setecientos siete años.

LINAJE Y MÉRITOS DE LOS VECINOS DE POPAYÁN

Documentos provenientes del Archivo Histórico del Cauca



Documento 53

1555-1601, Popayán. Petición de don Rodrigo de Villalobos, teniente de gobernador por servicios prestados al rey

AHC Signatura 7642 [Colonia II.7cv]

/1r/ Don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, teniente gobernador esta gobernación de Popayán, por lo que a mí y a mis hijos legítimos toca como legítimo administrador de sus personas y bienes, digo que pretendiendo como pretendo hacer información de los servicios que en estas partes a Su Majestad del Rey Nuestro Señor sujetas, hice yo; y de los servicios que hizo Miguel de la Chica, mi suegro ya difunto, padre legítimo de doña Francisca de la Chica, difunta, mi primera mujer y madre de los dichos mis hijos, y sacar otras informaciones que antes a ahora están hechos de lo que sirvió el dicho Miguel de la Chica, abuelo de los dichos mis hijos, a Su Majestad en estas partes de Indias; yo pedí en la Real Audiencia de San Francisco del Quito la provisión ordinaria, la cual se me mandó darse con citación del fiscal de Su Majestad y presenté interrogatorio por donde fuesen examinados los testigos que para el dicho efecto yo presentare, y por que los dichos testigos y probanzas antes de ahora hechas, están partes de ellas en el distrito de la Real Audiencia de Santa Fe, y con el de esta gobernación y fuera de la Real Audiencia de Quito y asimismo las dichas probanzas. Por tanto a Vuestra Merced pido y suplico mande obedecer y cumplir la dicha real provisión y auto de su cumplimiento tenga efecto y se guarde y cumpla en toda esta gobernación así del distrito de Quito, como a Santa Fe donde estuvieren los dichos testigos de que yo me entiendo aprovechar las probanzas hechas, que se han de sacar e incorporar y que en cumplimiento de la real provisión, las justicias de esta dicha gobernación me reciban la dicha información y mandase sacar las dichas probanzas hechas para que se incorporen, con lo que ahora se hiciere conforme a la dicha real provisión, sobre que pido justicia etc. Don Rodrigo Villalobos Mendoza.

/1v/ El Gobernador, habiendo obedecido la real provisión referida en esta petición, con el acatamiento debido, dijo que se guarde y cumpla como en ella se contiene y Su Majestad lo manda y que en su cumplimiento, sus lugartenientes y demás justicias ordinarias así de esta ciudad, como de las demás ciudades, villas y pueblos de esta gobernación, así del distrito de la ciudad de San Francisco del Quito, como de la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, guarden y cumplan y ejecuten la dicha real provisión [en lo necesario] siendo presentada por don Rodrigo de Villalobos y Mendoza o la persona que su poder tuviere, y reciban de los testigos la información que así presentare, los cuales juren y declaren por el tenor del interrogatorio que para ello presentó en la Real Audiencia del Quito, formado del licenciado Francisco de Sotomayor, abogado de ella, y del dicho don Rodrigo; y saquen y hagan sacar de los archivos de las dichas ciudades informaciones y probanzas que el dicho don Rodrigo pidiere de los servicios de Miguel de la Chica, su suegro. Todo lo cual, junto con las probanzas que de nuevo ante las dichas justicias se hicieren, se le den y entreguen al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza autorizado en pública forma en que vayan cerradas, selladas como la dicha provisión lo manda, para que se lleve y presente ante las dichas justicias, so las penas contenidas en la dicha provisión y con apercibimiento de que irá a su costa, para que las guarden, cumplan y ejecuten. Así lo pidió y lo mandó y firmó. Don Vasco de Mendoza y Silva. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad. /2r/ El licenciado Miguel de Ibarra. El licenciado Rodrigo Estiquian y Aluna. El licenciado Rodrigo Ferrer de Ayala. [Rúbrica]. [Entregase] en su forma para que las dichas

justicias de la gobernación de Popayán reciban información de los servicios que pretende don Rodrigo de Villalobos y Mendoza.

/2v/ **[Real Provisión]** Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Aragón, de las dos Sicilias, de Segovia, de León, de Portugal, de Granada, de Toledo, etc, a vos mi gobernador de la gobernación de Popayán y los lugartenientes y alcaldes ordinarios de la dicha gobernación y otros cualesquier justicias ante quienes esta mi carta fuere presentada, a cada uno y a cualquier de vosotros, salud y gracia. Sabed que don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, vecino de esta ciudad, pareció en esta Audiencia y Cancillería Real que reside en la ciudad de San Francisco del Quito, ante mi presidente y oidores de ella y presentó una petición al tenor siguiente:

[Petición] Muy Poderoso Señor. Rodrigo de Villalobos y Mendoza, vecino de esta ciudad, digo que yo fui casado y velado según orden de la Santa Madre Iglesia, con doña Francisca de la Chica, hija legítima de Miguel de la Chica y de doña María de Buiza. Y durante nuestro matrimonio tuvimos y procreamos muchos hijos e hijas legítimas y el dicho Miguel de la Chica, mi suegro, sirvió a Vuestra Alteza en estas partes de las Indias de más tiempo de sesenta años a esta parte, así en las provincias de Guatemala y después vino a estos reinos del Perú en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado y se halló en el descubrimiento, conquista y pacificación de esta ciudad de Quito y población de ella, donde hizo muchos y notables servicios a Vuestra Alteza, y habiendo dejado en esta ciudad y naturales de ella muy quietos y pacíficos y de paz, por más servir a Vuestra Alteza pasó adelante con el adelantado don Sebastián de Belalcázar al descubrimiento, conquista y población de la gobernación de Popayán, por la mucha noticia que había de sus naturales en servir a Vuestra Alteza con sus armas y caballos padeciendo muchos trabajos, riesgos y peligros hasta que se acabó de poblar muchas ciudades en la dicha gobernación. Y después se halló en las pacificaciones de los indios que se alzaron en la provincia de Cartago y otras partes, y fue con el capitán Fuenmayor al descubrimiento de Buga, y con el capitán Estupiñán a la dicha provincia. Y habiendo pasado todo esto vino con el virrey Vasco Núñez Vela en vuestro servicio contra el tirano Gonzalo Pizarro y sus secuaces. Y se halló en servicio de Vuestra Alteza contra Aguirre y Álvaro de Oyón, en todo lo cual fue a su costa y misión sin haber mediado sueldo, ni ayuda de costa. Y de todos los dichos servicios no fue remunerado de ellos, y a mí todos sus nietos y nietas están muy pobres y necesitados y es justo que Vuestra Alteza sea servido de les ayudar y favorecer en que sean gratificados los servicios del dicho su abuelo. Y con la muerte de la dicha doña Francisca han quedado mis hijos solos y sin remedio para se sustentar conforme a la calidad de sus personas y mía. Y últimamente me casé con doña Luisa de Rivadeneira, hija legítima del capitán Antonio Morán, alguacil mayor y regidor perpetuo, que era notable él y sus hermanos han servido a Vuestra Alteza como las historias lo publican. Y yo por consiguiente de más de veinte años a esta parte que pasé a las Indias, he servido a Vuestra Alteza en todas las ocasiones que se han ofrecido como es notorio. Y por que de todo lo susodicho y más en particular lo articularé en el interrogatorio, pretendo hacer probanza de los dichos servicios, para ocurrir con ellos a Vuestra Real Persona y a mi me convenga para que me haga mercedes en remuneración de los dichos servicios. Suplico a Vuestra Alteza mande recibir información con citación de vuestro fiscal, y hecho juntamente con otras que tengo hechas que presentaré, se me dé de todo ello traslado, dos o más autorizados en pública forma, para servir a donde me convenga, mandándose sacar de oficio. Pido justicia, costas y para ello etc.

De lo cual los dichos mi presidente y oidores mandaron se le reciba la dicha información y habiéndosele notificado al licenciado León Blas de Torres Altamirano y mi fiscal en la dicha Real Audiencia. Y visto por los dichos mi presidente y oidores fue acordado que debía de mandar dar esta mi carta para vos y cada uno debe ser la dicha razón, y he tenido por bien por que vos mando que siendo con ella requeridos por instancia del dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, por ante un escribano de esa dicha gobernación han de comparecer ante vos todas las personas de que el susodicho dijere [se entiende aprovechar por testigos]. Y así parecidos tomareis de ellos y de cada uno de ellos juramento por Dios Nuestro Señor y sobre la señal de la cruz en forma debida de derecho y so cargo de él prometan decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado. Y al final de sus dichos y deposiciones les preguntareis cómo se llamaren y qué edad tienen y por las demás preguntas generales que la ley dispone. Y luego se les examinaran por el tenor de la petición que de suso vaya incorporada y por las preguntas del interrogatorio o interrogatorios que ante vos se presentaren que vayan formados de letrado abogado en la dicha mi Audiencia del mi escribano de cámara infrascrito. Y al testigo que dijere que sabe la pregunta, parte de ella le preguntareis cómo y por qué la sabe. Y al que dijere lo cree, cómo y porqué lo cree. Y **/3r/** al que la oyó decir, a quién, cómo y cuándo. Por manera que cada uno testigo dé razón suficiente de sus dichos y deposiciones, las cuales haréis que se lean para ver si se afirma, añade o quita alguna cosa o parte del. Y hecha la dicha probanza será puesta en limpio y firmada de vuestro nombre y del escribano ante quien pasare, autorizada en manera que haga fe, cerrada y sellada se la daréis y entregareis y haréis dar y entregar a la parte del dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza para que la traiga y presente en la dicha mi Audiencia, pagando al dicho escribano los derechos que se le debieren, los cuales cobre conforme a mi arancel real y asiento al pie de su firma, y la razón que los lleva, sin hacer cosa en contrario, so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para, mi cámara. Dada en Quito, a dieciocho días del mes de agosto de mil seiscientos un año. Andrés de Orozco, escribano de cámara del Rey Nuestro Señor. La hice escribir de su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Juan de Bermúdez.

En la ciudad de San Francisco de Quito, de los reinos del Perú, día primero del mes de septiembre de mil seiscientos un años. Dicho [...] esta real provisión [...] don Blas de Torres Altamirano, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, .o Regimiento o Justicia. Don Francisco Velásquez Samaniego y Cristóbal de Zalamea. En esta dicha ciudad y ante de ellos lo firmé. Alonso López Muñoz, escribano de Su Majestad.

/3v/ En la ciudad de Popayán, a tres días del mes de noviembre de mil seiscientos un años, el capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza. [...] y justicia mayor de Su Majestad [...]. don Vasco de Mendoza y Silva. Ante mí. Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

/4r/ Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que presentados por parte del licenciado don Rodrigo de Villalobos,, vecino de esta ciudad de Quito, en la probanza de servicios que hace

1. Si conocen las partes y conocen al licenciado don Vasco de Torres Altamirano, fiscal de Su Majestad. Y si conocieron a Miguel de la Chica y a doña María de Buiza, su mujer, y a doña Francisca de la Chica, su hija legítima, y a Miguel de la Chica, clérigo presbítero, su hijo legítimo, y al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza.
2. Si es cierto que el dicho Miguel de la Chica fue uno de los primeros conquistadores y pobladores de la ciudad de Guatemala y demás ciudades de aquella provincia, donde sirvió a Su Majestad en todas las ocasiones que se ofreció en traer a los indios de paz y en poblar pueblos y ciudades haciendo el deber de cómo buen y leal vasallo sirviéndole a su costa y

misión con sus armas y caballos, padeciendo muchos trabajos, riesgos y peligros de ríos y malos caminos y en tierras de montaña. Y en parte y remuneración de sus servicios se le dieron y encomendaron indios de que tomó posesión de ellos y tuvo casa poblada. Saben los testigos ser y pasar así digan, etc.

3. Si saben que estando el dicho Miguel de la Chica ocupado en la dicha gobernación de Guatemala en lo que está referido en la pregunta antecedente, por más servir a Su Majestad dejó su casa hecha, poblada y los indios de su encomienda y se vino en compañía de don Pedro de Alvarado para las provincias del Perú donde llegó a la provincia de Quito y ayudó a descubrir y conquistar los naturales del hasta tanto que los trajeron de paz y se pobló la dicha ciudad de Quito, haciendo todo esto a su costa y misión padeciendo muchos trabajos y necesidades y padeciendo muchos riesgos y peligros. Saben los testigos ser y pasar así digan etc.
4. Si saben que habiéndose poblado la dicha ciudad de Quito y estando quieta y pacífica ya toda la tierra, el adelantado don Sebastián de Belalcázar por noticia que tenía, había muchos naturales hacia los Pastos, y noticia de las provincias del Nuevo Reino de Granada, hizo gente para pasar adelante y así el dicho Miguel de la Chica se ofreció ir con él como fue, descubriendo y conquistando muchos naturales de diferentes provincias, y la primera que se pacificó fue la provincia de los Pastos, en donde se pobló la ciudad de Pasto y pasó adelante y pobló la ciudad de Popayán, Santiago de Cali y la ciudad de Cartago, Anserma y Buga; en todo lo cual padeció muchos trabajos, hambre y necesidades y muchos riesgos y peligros, yendo a su costa y misión. Digan etc.
5. Si saben que habiéndose poblado la dicha ciudad de Cartago en ella se quedó el dicho Miguel de la Chica y allí se le dieron y encomendaron indios de encomienda que aunque eran como son muy pocos, por ser tierra de frontera y haber como hay indios de guerra, asistió en él donde se casó con la doña María de Buiza, y como tales marido y mujer hicieron vida marital y durante su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a la dicha doña Francisca de la Chica y el dicho Miguel de la Chica, clérigo, y como tales sus hijos legítimos los tuvieron y alimentaron, llamándole de hijos y ellos a él de padre. Sabiendo los testigos ser y pasar así, digan etc.
6. Si saben que el dicho Miguel de la Chica así mismo en las alteraciones pasadas de Gonzalo Pizarro acudió a servir a Su Majestad y se vino con sus armas y caballos y criados hasta encontrarse con el virrey Vasco Núñez Vela y se metió debajo del estandarte real y se halló en servicio de Su Majestad en la batalla de Añaquito donde fueron desbaratados, con lo cual se volvió a la dicha ciudad de Cartago. Y así en esto como en la rebelión de Álvaro de Oyón y Lope de Aguirre sirvió a Su Majestad en todo lo que se ofreció sin haberle deservido. Y con esto vino a morir viejo y pobre sin dejar hacienda alguna y sus hijos con mucha necesidad. Sabiendo los testigos ser así digan etc.
7. /4v/ Si saben que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, visto que la dicha doña Francisca de la Chica, hija legítima del dicho Miguel de la Chica había quedado tan pobre y con mucha necesidad, que era mujer muy principal y de muchas partes y virtud se casó con la susodicha, y como tales marido y mujer hicieron vida marital. Y durante su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos cinco hijas y tres hijos que al presente los cría y alimenta el dicho don Rodrigo, por haberse muerto la dicha su madre, digan etc.
8. Si saben que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ha más de veinte años que pasó a estas partes de las Indias y ha asistido en la gobernación de Popayán, donde ha servido a Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido, teniendo su casa poblada,

armas y caballos, acudiendo siempre a lo que se ofrecía, particularmente en la dicha ciudad de Cartago que son frontera de indios de guerra; y que los indios Pijaos de ordinario hacen muchos salteamientos, matando indios y robando. Y en la dicha ciudad de Cartago fue tres años teniente de gobernador sin salario, donde por su persona y con el dicho oficio acudía a la defensa de la dicha ciudad de los indios de guerra, dando buena cuenta de su oficio y administrando justicia. Saben los testigos ser así, digan etc.

9. Si saben que demás de los contenidos en la pregunta antes de ésta, el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos teniendo como tenía su casa poblada en la ciudad de Cartago con armas y caballos, en las ocasiones que se ofrecían para la defensa de la dicha ciudad de los indios de guerra, el dicho licenciado como tal teniente persuadía a muchos soldados para que fuesen al castigo de los dichos indios y para ello a muchos de ellos los tenía en su casa y los sustentaba, y daba de comer a su costa y aún de sus propios bienes y hacienda para los gastos de la guerra, contribuía con cantidad de pesos de oro y mantenimientos por más servir a Su Majestad, digan.
10. Si saben que así mismo en las ocasiones que se han ofrecido de préstamos para el Rey Nuestro Señor ha acudido el dicho don Rodrigo graciosamente con cantidad de más de doscientos pesos de oro y solicitaba y persuadía a los demás vecinos y ciudadanos hicieren lo propio como lo hicieron. Saben los testigos ser y pasar así, digan etc.
11. Si saben que así mismo el dicho don Rodrigo de Villalobos fue tesorero de la Real Hacienda de Su Majestad en la dicha ciudad de Cartago donde lo usó más tiempo de cuatro años, haciendo el dicho oficio con la fidelidad y puntualidad que se debe, teniendo mucha cuenta en la administración del y guarda de su Real Hacienda y que mucha cantidad de pesos que se debían a la Real Hacienda, y que estaba a cargo de los tesoreros pasados. El dicho don Rodrigo puso toda la diligencia posible para que se cobrasen, como se cobraron y se enviaron a Su Majestad saliendo personalmente a otros pueblos a la cobranza de ellos y del dicho oficio al cabo de los dichos cuatro años dio muy buena cuenta del y de su Real Hacienda, digan etc.
12. Si saben que asimismo el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos sirvió a Su Majestad con cuatrocientos pesos de oro de veinte quilates cada peso, cuando se le hizo merced del oficio de alférez mayor de la dicha ciudad de Cartago, sin haber tenido jamás del dicho oficio aprovechamiento alguno, ni el dicho oficio lo tiene; y en el uso del ha servido y particularmente en el recibimiento del derecho real de alcabala que en la dicha ciudad se estableció, siendo uno de los que le recibieron con mucho gusto y voluntad, dando su parecer que aún se podría servir con más de a dos por ciento, como parecerá por el dicho recibimiento y voto que está en los libros de cabildo firmado de su nombre, a que se remitan los testigos y declaren lo que más saben, digan etc.
13. Si saben que al presente el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza usando el oficio de teniente general de gobernador en la gobernación de Popayán por nombramiento de /5r/ don Vasco de Mendoza, propietario de ella, y lo ha servido y usa con la fidelidad que se requiere, administrando justicia a las partes, digan etc.
14. Si saben que por razón de los dichos servicios contenidos y declarados en las preguntas antes de esta, así los del dicho Miguel de la Chica su suegro como los del dicho don Rodrigo no han sido remunerados ni gratificados los nietos del dicho Miguel de la Chica, ni el dicho don Rodrigo, por lo que están muy pobres y necesitados y padecen a causa de no tener bienes ni hacienda y están como están en un pueblo como la dicha ciudad de Cartago pobre y que se sustenta de los mantenimientos que se traen de fuera. Saben los testigos ser y pasar así, digan etc.

15. Si saben que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es persona noble caballero hijodalgo notorio y en tal posesión ha sabido y tenido como hombre quieto y pacífico [...] y que es digno de merecedor que Su Majestad le haga mercedes. De que el rey Nuestro Señor por razón de los dichos sus servicios y del dicho su suegro es digno y merecedor de que Su Majestad le haga mercedes y cualesquiera que se le hiciere cabe muy bien en él por las causas susodichas, digan etc.
16. Si saben que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza puede haber un año que se casó con doña Luisa de Rivadeneira, hija legítima del capitán Antonio Morán, alguacil mayor y regidor perpetuo de esta ciudad y de doña Luisa de Rivadeneira su legítima mujer, los cuales son personas notables e hijodalgo y de mucha calidad. Y el dicho capitán Antonio Morán haber servido a Su Majestad notablemente demás de cincuenta años a esta parte y ser de los primeros conquistadores y pobladores de la ciudad de San Juan de Pasto y ser como la dicha doña Luisa, su mujer y sobrina de Hernando y Francisco Morán, que tan notablemente sirvieron a Su Majestad en estas partes de las Indias y que acabaron como buenos y leales vasallos sus vidas en servicio de Su Majestad. Cómo esto es muy notorio y pública voz, y fama, digan etc. Licenciado Francisco de Sotomayor.

/5v/ Don Rodrigo de Villalobos y Mendoza.

/6r/ En la ciudad de Almaguer, Popayán, a cinco días del mes de enero de mil seiscientos dos años, ante don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general en esta gobernación por el Rey Nuestro Señor, y por ante mí el escribano infrascrito, al capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, para la dicha su información presentó por testigo al capitán Luis Velásquez Rengifo, vecino de la ciudad de Buga, que al presente está en esta ciudad, el cual juró a Dios y a una cruz en forma de derecho que dirá verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y a la fuerza y conclusión del dicho juramento dijo: «Si juro y amén». Ante mí, Lucas de Rivero, escribano mayor de gobernación.

El dicho capitán Luis Velásquez, testigo presentado por parte del dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, el cual habiendo jurado y siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio y tenor de la petición incierta en la dicha real provisión dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza que le presenta por testigo de más de diez años a esta parte. Y conoció a Miguel de la Chica y a doña María de Buiza, su mujer, vecinos que fueron de la ciudad de Cartago; y a doña Francisca de la Chica, su hija, mujer que fue del dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza. Y conoce al padre Miguel de la Chica, cura que /6v/ al presente es en la ciudad de Buga, hijos legítimos del dicho Miguel de la Chica y de la dicha doña María de Buiza, a todos de trato y comunicación que con ellos tuvo y al dicho Miguel de la Chica de más de cuarenta años a esta parte y al licenciado don Blas de Torres Altamirano, fiscal de la Real Audiencia de Quito no le conoce más de haber oído que fue fiscal de la dicha Real Audiencia y esto responde a esta pregunta.
2. A la segunda pregunta dijo que el tiempo que este testigo conoció al dicho Miguel de la Chica que es de cuarenta años y más a esta parte, por lo cual no sabe lo que la pregunta dice, más de habérselo oído contar lo que la pregunta dice al dicho Miguel de la Chica, muchas y diversas veces y esto responde a esta pregunta.
3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de ésta y esto responde de ella.
4. A la cuarta pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las demás preguntas y esto responde a ella.

5. A la quinta pregunta dijo que lo que sabe de la pregunta es que del tiempo que dicho tiene a esta parte conoció en la ciudad de Cartago de esta gobernación, vivir y asistir en ella el dicho Miguel de la Chica siendo soltero, teniendo casa poblada en ella con caballos de regalo en su caballeriza, sustentándose muy honrosamente como vecino encomendero que era de indios en la dicha ciudad y teniendo en su casa soldados para la defensa de la dicha ciudad, para cuando se ofreciere acudir al servicio de se Majestad. A donde se casó con la dicha doña María de Buiza /7r/ y en paz de la Santa Madre Iglesia, y como tales marido y mujer este testigo los vio hacer vida marital viviendo en la dicha ciudad y durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a la dicha doña Francisca de la Chica. mujer que fue del dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, y al dicho Miguel de la Chica y como tales sus hijos legítimos los criaron y alimentaron llamándolos y teniéndolos por hijos y ellos a él de padre, todo lo cual este testigo por lo haber visto así ser y pasar como lo tiene declarado y esto responde.
6. A la sexta pregunta y tenor de la petición inserta en la dicha real provisión dijo que lo que sabe y pasa es que viviendo el dicho Miguel de la Chica en la ciudad de Cartago en el tiempo que este testigo tiene declarado por el [general Fuen]mayor fue hecha gente en toda esta población para el descubrimiento y población de la ciudad de Buga a lo cual acudió y entró con los demás soldados el dicho Miguel de la Chica a la conquista y pacificación y descubrimiento de ella asistió por sus propias armas y caballos, y sustentando a su costa y misión su rancho y algunos soldados en él, [asumiendo] a su costa. En todo lo cual anduvo desde el principio de la conquista y hasta que se pobló la dicha ciudad que sería tiempo de catorce o quince meses, en todo lo cual no pudo dejar de gastar mucha cantidad de pesos de oro, lo cual hizo por servir a Su Majestad sin interés ninguno y de ello no fue remunerado y se le dio repartimiento ninguno. De esto sabe este testigo por haberse hallado personalmente a todo lo que dicho tiene, después de lo cual se volvió el dicho Miguel de la Chica a la ciudad de Cartago a donde tenía su casa y repartimiento. Y así mismo sabe este testigo que se alzaron y rebelaron los naturales de Cartago y mataron algunos españoles /7v/ en todo lo cual se halló el dicho Miguel de la Chica sirviendo a Su Majestad en la dicha pacificación con sus propias armas y caballos, sustentando su casa y soldados en ella para el dicho efecto. Y así mismo lo sabe el testigo por haber hallado presente y haber ido de Socorro de la dicha ciudad de Cartago desde la de Cali y esto responde a esta pregunta.
7. A la séptima pregunta dijo que lo que de ella sabe el haber visto al dicho don Rodrigo de Villalobos vivía en la dicha ciudad de Cartago estando casado con la dicha doña Francisca de la Chica, hija del dicho Miguel de la Chica, y por tales marido y mujer fueron habidos y tenidos, y durante su matrimonio tuvieron algunos hijos que el testigo no sabe cuantos fueron y esto responde.
8. A la octava pregunta dijo que del tiempo que la pregunta dice a esta parte el testigo ha ido a la ciudad de Cartago más de que ha oído y es público y notorio que el dicho don Rodrigo de Villalobos viviendo en la dicha ciudad, teniendo en ella casa poblada sustentándose muy honrosamente, ha sido proveído por ayudante de gobernadores de esta gobernación, por su teniente en la dicha ciudad y que ha dado muy cuenta de los oficios que ha tenido y han sido a su cargo. Y sabe este testigo como hombre tan baquiano en esta gobernación por haber asistido en ella de más de cincuenta años a esta parte, que la dicha ciudad de Cartago está en frontera de indios de guerra Pijaos que de ordinario hacen y han hecho muchos salteamientos y muertes de españoles e indios robando, y saben y han sabido muy de ordinario a ello. Y que sabiendo como sabe el dicho don Rodrigo de Villalobos en la dicha ciudad, no puede dejar de haber servido a Su Majestad en la defensa de ella /8r/ y esto responde a esta pregunta

9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y esto responde.
10. A la décima pregunta dijo que no la sabe y se remite a la razón que de ello habrá y esto responde a esta pregunta.
11. A la once pregunta dijo que no lo sabe y se remite a los nombramientos que tuviere el dicho oficio de tesorero y a las diligencias que sobre ello hubiere hecho y esto responde.
12. A la doce pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y que es público y notorio que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es alférez real en la ciudad de Cartago por compra que hizo de él a Su Majestad y que en esta tierra los alférez reales no tienen aprovechamiento ninguno y esto responde.
13. A la trece pregunta dijo que es muy público y notorio que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza desde que llegó a esta gobernación don Vasco de Mendoza y Silva por gobernador nombrado por el Rey Nuestro Señor, quien luego que llegó a la ciudad de Cartago le proveyó por su teniente general, en el cual dicho oficio ha asistido y asiste todo el dicho tiempo en el dicho oficio de teniente general usándolo con su fidelidad que se requiere, administrando justicia a las partes sin que ninguna persona de lo contrario se haya quejado, todo lo cual sabe el testigo como vecino que es de la ciudad de Buga en esta gobernación y esto responde.
14. A la catorce pregunta dijo que este testigo no ha visto, sabido, oído ni entendido que en razón de los servicios hechos por el dicho Miguel de la Chica y del dicho don Rodrigo de Villalobos a Su Majestad conforme a lo por este tiempo referido hayan sido gratificados y remunerados [los servicios] del dicho don Rodrigo de Villalobos y los del dicho /8v/ Miguel de la Chica. Y que al tiempo que el susodicho murió muy pobre y dejó a sus hijos muy pobres y esto responde
15. A la quince pregunta dijo que después que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza entró en esta gobernación, este testigo tiene noticia él siempre ha sido habido y tenido por caballero hijodalgo notorio y en tal posesión como dicho el es habido y tenido, y por hombre bueno y pacífico y de buen entendimiento por lo cual y por lo que este testigo tiene dicho y declarado es digo y merecedor de que Su Majestad le haga merced, que cualquiera que en él se hiciere cabe muy bien en su persona y esto responde.
16. A la dieciséis pregunta dijo que ha oído decir que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza haría poco más de un año que se casó en la ciudad de Quito con doña Luisa de Rivadeneira, hija legítima del capitán Pedro Antonio Morán, alguacil mayor y regidor perpetuo de la ciudad de Quito, a quien este testigo conoce. Y es muy notorio a este testigo y en toda esta gobernación que el dicho Antonio Morán ha servido a Su Majestad en muchas ocasiones que se han ofrecido. Y esto que dicho y declarado tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que tiene hecho y ser de edad de más de sesenta años, y que no le tocan las generales y lo firmó de su nombre. Don Vasco de Mendoza y Silva. Luis Velásquez Rengifo. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad

/10r/ En la ciudad de Guadalajara de Buga en catorce días del mes de febrero de mil seiscientos dos años, para la dicha información y probanza el dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ante don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general en esta gobernación y por ante mí, el escribano mayor de ella, presentó por testigo al capitán Lázaro Cobo, vecino de esta dicha ciudad, del cual fue tomado y recibido juramento según forma de derecho y habiéndolo hecho y prometido decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho su interrogatorio y provisión dijo y depuso lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoció a Miguel de la Chica y a la dicha doña María de Buiza, y que la dicha doña Francisca no la conoció más de haber entendido, por cosa

cierta y averiguada que fue mujer del dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza. Y que tiene por cosa muy cierta que fue hija de los susodichos por que así es público y notorio. Y así mismo conoce al dicho Miguel de la Chica, clérigo presbítero el cual así mismo es hijo del dicho Miguel de la Chica y de la dicha doña María de Buiza y por tales hijos son habidos y tenidos y comúnmente reputados y esto responde. Fuele preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de más de cincuenta años, y que no es pariente ni enemigo de las partes ni le tocan ninguna de las demás preguntas generales de la ley y que le fueron hechas.

2. A la segunda pregunta dijo que no lo sabe y esto responde.
3. A la tercera pregunta dijo que no lo sabe y esto responde /10v/
4. A la cuarta pregunta dijo que lo contenido en ella y lo dijo y refirió a este testigo el dicho Miguel de la Chica algunas veces y esto sólo sabe de la pregunta y esto responde.
5. A la quinta pregunta dijo que sabe que el dicho Miguel de la Chica quedó en la dicha ciudad de Cartago y que allí se le hizo encomienda de unos pocos indios y sabe este testigo que son pocos según lo que ha entendido y es público. Y así mismo sabe que en la dicha ciudad se casó el dicho Miguel de la Chica con la dicha doña María de Buiza y siendo casado como dicho es, hubieron y procrearon por sus hijos legítimos y de legítimo matrimonio a la dicha doña Francisca de la Chica y el dicho Miguel de la Chica, clérigo presbítero, y por tales son tenidos y comúnmente reputados. Y que sabe que la dicha ciudad de Cartago es frontera de los indios Pijaos y este responde.
6. A la sexta pregunta dijo que sabe que el dicho Miguel de la Chica fue uno de los primeros conquistadores y pobladores de esta ciudad de Guadalajara de Buga y sus provincias, en lo cual sirvió al Rey Nuestro Señor con sus armas y caballos a su costa y misión hasta que quedó al dicha ciudad de Buga poblada y pacificados los naturales de ella, lo cual sabe por haberlo visto por vista de ojos, por haber hallado en la dicha conquista y población. Y así mismo sabe este testigo que cuando se rebelaron contra el Rey y servicio, los indios naturales de la dicha ciudad de Cartago, se halló en la pacificación de ellos el dicho Miguel de la Chica y sirvió en ello al Rey Nuestro Señor con sus armas y caballo a su costa y misión por que este testigo se lo oyó decir al capitán Álvaro de Fuenmayor /11r/ capitán que se halló y fue a la dicha pacificación, y dijo haber andado en ella y en su compañía el dicho Miguel de la Chica, el cual sabe este testigo que murió pobre y necesitado, y así quedaron sus hijos con extrema necesidad y pobreza por que este testigo lo ha visto y es así público y notorio y esto sólo dijo saber de la dicha pregunta y provisión y esto responde.
7. A la séptima pregunta dijo que sabe que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó con la dicha doña Francisca de la Chica por ser mujer principal y de las partes y virtudes que la pregunta dice. Y así mismo sabe que durante el tiempo de su matrimonio hubieron y procrearon los dichos hijos e hijas que la pregunta dice y sabe que por fin y muerte de la dicha doña Francisca de la Chica el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza cría y alimenta y sustenta a los dichos sus hijos e hijas honrosamente por que así es público y notorio y esto responde.
8. A la octava pregunta dijo que este testigo sabe y vio que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ha tenido y tiene en la dicha ciudad de Cartago su casa poblada y armas y caballo como hombre muy principal como lo es el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza y siempre que se ha ofrecido ha servido a Su Majestad en el tiempo que la pregunta dice en defensa de la dicha ciudad de Cartago contra los indios Pijaos de guerra que ordinariamente vienen y han venido sobre la dicha ciudad y naturales de ella, donde han muerto muchos españoles y naturales y de presente hacen lo mismo. Y así mismo sabe /11v/ que el dicho

- licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue teniente de gobernador en la dicha ciudad de Cartago el tiempo que la pregunta dice y sin salario y con el dicho oficio de tal teniente y capitán acudía de ordinario a la defensa de la dicha ciudad de Cartago siempre que los dichos indios de guerra Pijaos venían hacer los daños y salteamientos referidos como hombre principal según dicho es, dando siempre de todo muy buena cuenta por que este testigo ha visto ser público y esto responde.
9. A la novena pregunta dijo que sabe este testigo por haber oído decir a Pedro Jerónimo Marmolando que estando el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza en la ciudad de Cartago con su casa poblada con armas y caballos para servir al Rey Nuestro Señor en lo que se ofreciese cuando se ofrecía hacer soldados contra los dichos indios Pijaos de guerra y para defensa de la dicha ciudad, el susodicho persuadía y hablaba a los soldados y les regalaba y llevaba a su casa donde los sustentaba de lo necesario y acudía con su hacienda y contribuía con lo que era necesario para el avío de los dichos soldados como hombre que desea la pacificación de los dichos naturales que viniesen al real servicio y esto responde
 10. A la décima pregunta dijo que se remite a los préstamos y que por el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza tan servicial del Rey Nuestro Señor como tiene dicho en las preguntas antes de esta, que serviría al Rey Nuestro Señor como la pregunta lo dice y esto responde.
 11. A la once pregunta dijo que sabe que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue tesorero de la Real Hacienda de la ciudad de Cartago y Caja de ella por ser así público y notorio; y que administró el dicho oficio y cargo muy principalmente con mucha puntualidad y cuenta sirviendo en pro del Rey Nuestro Señor /12r/ y dando tan buena cuenta como la pregunta dice y esto responde.
 12. A la doce pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es alférez real de la dicha ciudad de Cartago y que tiene por cierto que serviría al Rey Nuestro Señor por razón del dicho oficio, y que se remite al remate de él. Y así mismo a los autos y costos que hubo cuando se requirieron las dichas alcabalas donde constará de lo contenido en la dicha pregunta y esto responde.
 13. A la trece pregunta dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta por que él ha visto y ve que sabe el dicho oficio de teniente general al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza por nombramiento del dicho don Vasco de Mendoza y Silva gobernador y capitán general de la gobernación. Y este testigo le ha visto usar del dicho oficio con mucha aptitud y haciendo justicia a las partes con mucho contento de toda la dicha gobernación y esto responde.
 14. A la catorce pregunta dijo que sabe este testigo que por los servicios del dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza y los del dicho Miguel de la Chica, su suegro, no han sido remunerados ni gratificados los dichos sus nietos del dicho Miguel de la Chica e hijos del dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza. Antes como tiene este testigo declarado en las preguntas antes de esta, sabe este testigo que están pobres y necesitados y que la dicha ciudad de Cartago se sustenta de los mantenimientos que traen de fuera y con grandísimo trabajo y con él se sustentan los susodichos por que así es público y notorio y esto responde.
 15. /12v/ A la quince pregunta dijo que este testigo tiene al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza por caballero noble hijodalgo por que ha visto y ve que por tal es comúnmente habido y reputado. Y que sabe que es hombre quieto y pacífico y hábil por haberlo visto y no sabe ni haber oído cosa en contrario; y que por sus servicios y del dicho su suegro es digno y merecedor de que el Rey Nuestro Señor le haga mercedes y que los que

fuere servido debe hacer, sabe este testigo por las razones dichas que cabran muy bien en él y podrá sustentar sus hijos y esto responde.

16. A la dieciséis pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó con la dicha doña Luisa de Rivadeneira, hija del dicho capitán Antonio Morán, el cual sabe este testigo que es alguacil mayor por que le ha visto en el dicho oficio y sabe que fue conquistador como la pregunta dice por ser así público y notorio y pública voz y fama. y esto sabe de la pregunta y responde a ella. Y dijo este testigo que todo lo que tiene declarado y dicho en este su dicho es la verdad y lo que sabe y ha oído decir so cargo del juramento que tiene hecho y en ello siéndole leído se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre. Don Vasco de Mendoza y Silva. Lázaro Cobo. Ante mí, Lucas de Rivero Infante, escribano de gobernación.

/13r/ Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de Guadalajara de Buga a los dichos catorce días de febrero del dicho año de mil seiscientos dos años, el dicho don Rodrigo de Villalobos, para la dicha información y probanza ante el dicho don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general en esta gobernación de Popayán por Su Majestad, presentó por testigo al capitán Juan López de Ayala, vecino y alcalde ordinario de esta dicha ciudad, del cual fue tomado y recibido juramento según forma de derecho y habiéndolo hecho bien cumplidamente y so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho su interrogatorio provisionalmente, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce y conoció al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de más de ocho años a esta parte y al dicho don Miguel de la Chica de más de cuarenta años y a los demás tiene noticia de ellos. De las generales de la ley dijo que es de edad de más de sesenta años y que no le tocan ningunas generales de la ley.
2. A la segunda pregunta dijo que cuando este testigo llegó a la ciudad de Cartago puede haber los dichos cuarenta años conoció en ella al dicho Miguel de la Chica ser vecino de la dicha ciudad y tener indios de encomienda y su casa poblada en la dicha ciudad de Cartago, donde entendió este testigo por cierto y verdadero y serlo allá muy público que dicho capitán Miguel de la Chica habrá servido mucho a Su Majestad en las provincias de Guatemala que es en el reino de la Nueva España, en conquistar, allanar y reducir a los indios de ella al servicio de Su Majestad. Y pobló y ayudó a poblar muchas ciudades de aquella provincia, todo lo cual había hecho a su costa y misión, en que padeció muchos trabajos y peligros de muerte en que se puso por servir a Su Majestad, y esto era y fue muy público y notorio en la dicha ciudad de Cartago, y esto responde.
3. **/13v/** A la tercera pregunta dijo que todo lo contenido en ella, este testigo lo tiene por verdad y lo cree por la mucha notoriedad que de ello ha habido desde los dichos cuarenta años que conoció al dicho Miguel de la Chica y esto responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo conoció al dicho Miguel de la Chica que en persona fue a la conquista y pacificación de esta ciudad de Buga en el capitán Fuenmayor y en ella padeció muchos trabajos por que hasta que se pobló y redujo los naturales de esta provincia estuvo por su persona sirviendo a Su Majestad todo a su costa y misión con sus armas y caballo, y fue y es muy notorio y público lo demás contenido en la dicha pregunta y esto responde a ella.
5. A la quinta pregunta dijo que como dicho tiene el dicho Miguel de la Chica se halló en la conquista de esta ciudad de Buga y después de acabado y poblada pasó el dicho Miguel de la Chica poblando y conquistando hasta que llegó a la ciudad de Cartago donde es frontera de los indios de guerra Pijaos y allí ayudó a poblar aquella dicha ciudad donde por más servir a Su

Majestad se quedó entretenido con unos indios de encomienda, que le dieron muy pocos, que apenas se podían sustentar con ellos; y se casó en la ciudad de Cali con doña María de Buiza, la cual llevó a la dicha ciudad de Cartago y durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a los dichos doña Francisca de la Chica mujer legítima del dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza y Miguel de la Chica, clérigo presbítero, y como tales sus hijos legítimos los alimentó y crió en su casa llamándoles hijos y ellos a él padre, y por tales sus hijos legítimos son habidos y tenidos, y éste los tuvo y tiene por tales hijos legítimos y esto responde

6. A la sexta pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta, este testigo cuando vino a esta gobernación /14r/ lo entendió y supo de muchas personas antiguas y fue público y notorio ser verdad todo lo contenido en la dicha pregunta y esto responde.
7. A la séptima pregunta dijo que lo contenido en ella es verdad y por tener las partes que dice la pregunta, la dicha doña Francisca de la Chica que es ya difunta, aunque pobre, el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza casó con ella; y del dicho matrimonio le quedaron los hijos e hijas que la pregunta dice, los cuales alimenta y cría el dicho su padre y esto responde a esta pregunta
8. A la octava pregunta dijo que del dicho tiempo que conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ha asistido y vivido en la dicha ciudad de Cartago frontera de enemigos, como dicho tiene. En la cual ha tenido su casa poblada, armada y caballos y con ellos y su persona ha servido a Su Majestad mucho en defensa de aquella ciudad donde fue teniente de gobernación, capitán y justicia mayor sin sueldo ni salario alguno teniendo en paz aquella ciudad, procurando mucho su aumento y conservación, defendiéndola de los enemigos En lo cual gastó mucho de su hacienda por hacerlo a su costa y misión y esto responde.
9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta.
10. A la décima pregunta dijo que ha visto que con mucho cuidado y celo del servicio de Su Majestad el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ha acudido a la solicitud del empréstito de Su Majestad y le habría servido de su hacienda y esto responde.
11. A la once pregunta dijo que lo contenido en la dicha pregunta es verdad, porque este testigo lo ha entendido así, y que sirvió el dicho oficio de tesorero sin salario y esto responde.
12. A las doce preguntas, dijo que se remite a los papeles, títulos y remates, que en esto obviare.
13. /14v/ A las trece preguntas dijo que lo contenido en la dicha pregunta es verdad y este testigo ha visto que el dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza está usando el dicho oficio de teniente gobernador en esta gobernación con satisfacción del gobernador de ella, haciendo justicia igualmente a las partes, y esto responde.
14. A las catorce preguntas dijo que este testigo sabe que no han sido remunerados los hijos y nietos del dicho capitán Miguel de la Chica, difunto, de los dichos servicios, por lo cual padecen mucha necesidad y esto responde
15. A la quince pregunta dijo que median los servicios de consideración e importancia que tiene dicho hicieron a Su Majestad los dichos capitanes Miguel de la Chica y don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, su yerno, y lo mucho que merece su persona por ser caballero y persona principal y diestra y de asentada prudencia, cabe cualquier merced que Su Majestad sea servido de hacer, que estará en su persona bien empleada y esto responde.
16. A la dieciséis preguntas dijo que este testigo sabe que el dicho capitán, don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es casado con doña Luisa de Rivadeneira, hija legítima de los dichos capitán Antonio Morán, alguacil mayor de la ciudad de Quito, y doña Luisa Rivadeneira, su legítima mujer; los cuales son personas principales y han servido según es público y notorio a Su Majestad de muchos años a esta parte en muchas ocasiones que se han ofrecido al real

servicio y esto responde. Todo lo cual que dicho tiene, dijo ser la verdad para el juramento que tiene hecho y lo firmó de su nombre. Don Vasco de Mendoza Silva, Antonio López de Ayala. Ante mí, Lucas Rivadeneira, escribano de Su Majestad.

/15r/ Después de lo susodicho en la dicha ciudad de Buga, en dieciséis días del mes de febrero de mil seiscientos dos años, el dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ante el dicho Gobernador y por ante mí el dicho escribano presentó por testigo a Pedro Jerónimo Marmolejo, vecino de esta ciudad de Anserma, del cual fue tomado y requerido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dijo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoció al dicho Miguel de la Chica y conoce a la dicha doña María de Buiza de más tiempo de cuarenta y cinco años a esta parte; y conoció así mismo a doña Francisca de la Chica del tiempo de quince o dieciséis años a esta parte y del mismo tiempo conoce al dicho Miguel de la Chica su hermano, los cuales conoce y conoció por hijos legítimos del dicho Miguel de la Chica y de la dicha doña María de Buiza y por tales son habidos y tenidos y comúnmente reputados. Y así mismo conoce este testigo al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza del dicho tiempo de los dichos dieciséis años poco más o menos. Y al dicho don Blas de Torres Altamirano, fiscal de la dicha Real Audiencia este testigo no la conoce, más de que es público y notorio que es tal fiscal en la dicha Real Audiencia de Quito y responde. Y fuere preguntado por las generales de la ley. Dijo ser de edad de más de sesenta años y que no es pariente, ni enemigo, ni le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley de que fue advertido.
2. A la segunda pregunta dijo que lo que sabe de esta pregunta es haber oído decir lo contenido en ella muchas veces al dicho Miguel de la Chica comunicando que este testigo con otras personas muchas veces que había pasado lo contenido en la pregunta según y como en ella se contiene y que esto responde.
3. **/15v/** A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y esto responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que en lo que toca a la población de Pasto y Popayán, Cali y Cartago y Anserma dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. Y en lo que toca a la población y Conquista de la ciudad e Guadalajara de Buga puede haber cuarenta y un años poco más o menos que el general Alonso de Fuenmayor entró a la Conquista y población de la dicha ciudad e indios de sus Provincias y este testigo entró con él y se halló en la dicha Conquista y población y vio que el dicho Miguel de la Chica anduvo en ella sirviendo al Rey Nuestro Señor con sus armas y caballos a su costa y misión como hombre y soldado honrado y sirvió hasta que los naturales dieron la Paz y se pobló la dicha ciudad, por que este testigo lo vio por vista de ojos y esto sabe de la pregunta y responde de ella.
5. A la quinta pregunta dijo que este testigo conoció al dicho Miguel de la Chica en la ciudad de Cartago, que allí era vecino y encomendero de indios. Que este testigo le conoció casado con la dicha doña María de Buiza y que tenía su casa poblada con sus armas y caballos como hombre honrado y principal y lo vio acudir a la defensa de la dicha ciudad de ordinario, que venían los indios Pijaos comarcanos cuando venían a hacer daño a la dicha ciudad y naturales de ellas, como tal persona como tiene declarado. Y que durante el tiempo que este testigo estuvo en la dicha ciudad de Cartago entendió que los indios de encomienda del dicho Miguel de la Chica eran muy pocos y de presente dicen que son menos. Y que como dicho tiene en el tiempo de su matrimonio de los dichos Miguel de la Chica y doña María de Buiza hubieron y procrearon **/16r/** por sus hijos legítimos y de legítimo matrimonio a los dichos Miguel de la

- Chica y doña Francisca de la Chica y por tales sus hijos legítimos son habidos y tenidos y comúnmente reputados; que ha visto que la dicha doña María de Buiza los ha nombrado y nombra por tales y ellos a ella la llaman madre y por padre al susodicho y esto responde.
6. A la sexta pregunta dijo que este testigo tenía y tuvo siempre al dicho Miguel de la Chica por hombre honrado y servidor del Rey Nuestro Señor, y tiene para sí este testigo que serviría en todo lo contenido en la pregunta, pero que no lo vio. Y que sabe que murió muy pobre y viejo con mucha necesidad y que este testigo no conoció que dejase ningunos bienes, más que la dicha encomienda y ha visto que a los dichos sus hijos pobres y necesitados y esto responde.
 7. A la séptima pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó con la dicha doña Francisca de la Chica, por ser tal persona como en la pregunta se contiene e hicieron vida marital hasta que la susodicha murió y sabe este testigo que durante el tiempo de su matrimonio hubieron y procrearon las cinco hijas y tres hijos contenidos en la pregunta que de presente los cría y alimenta el dicho licenciado don Rodrigo todo lo cual sabe este testigo por haberlo visto por vista de ojos y esto responde.
 8. A la octava pregunta dijo que del tiempo que ha que este testigo conoce la dicho don Rodrigo en la dicha ciudad de Cartago, le ha visto tener su casa poblada con armas y caballos como hombre muy principal y así mismo le ha visto este testigo servir al rey Nuestro Señor en las cosas que se han ofrecido contra los dichos Pijaos enemigos comunes de la dicha ciudad y otros acudiendo con sus armas y caballos y su persona como principal /16v/ hombre y le ha visto acudir con su hacienda así mismo para el avío de soldados que han entrado en los dichos Pijaos, por que este testigo se ha hallado presenta algunas veces y que este testigo le conoció Teniente de Gobernador en la dicha ciudad que administrando el dicho oficio y con su persona de ordinario acudía a la defensa de la dicha ciudad como dicho tiene y sabe este testigo por haberlo visto que servía el dicho oficio de tal teniente sin salario ninguno y esto responde.
 9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que este testigo vio algunas veces que el dicho licenciado don Rodrigo y Villalobos Mendoza, para la defensa de la dicha ciudad contra los indios Pijaos hablaba y persuadía a algunos soldados y los llevaba a su casa y los sustentaba en ella y les acudía de su propia hacienda con lo necesario para su avío, por que este testigo lo vio por vista de ojos y esto responde.
 10. A la décima pregunta dijo que lo que sabe es haber oído decir al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza lo contenido en la pregunta y que se remite a las memorias y cuenta de los dichos servicios graciosos que se han hecho a Su Majestad y esto responde.
 11. A la once pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue tesorero de la Real Hacienda de la dicha ciudad de Cartago el tiempo que la pregunta dice, por que este testigo le vio usar el dicho oficio y tener la Real Caja en su casa con mucha guarda y custodia y le vio usar el dicho oficio con toda fidelidad y diligencia y procurar la Real Hacienda con mucho cuidado y le vio ir a la cobranza de lo que a Su Majestad se debía en la dicha ciudad de Anserma porque este testigo se hace presente y /17r/ pasado el dicho término se le tomó cuenta, la cual ha oído decir este testigo que la dio muy buena y con pago como buen tesorero y servidor de Su Majestad y que este testigo se remite a las dichas cuentas y esto responde.
 12. A la doce pregunta dijo que este testigo sabe por que lo ha visto que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es tal alférez mayor de la dicha ciudad de Cartago como la pregunta dice por que se lo ha visto hacer, y que sabe por que así es notorio que del dicho oficio no tiene ningún aprovechamiento y que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza le ha oído decir que sirvió a Su Majestad con los dichos cuatrocientos pesos que la

pregunta dice por razón del dicho oficio, y que en lo que toca haber servido en lo de las alcabalas se remite al recibimiento de ellas y a su voto y parecer y esto responde.

13. A la trece pregunta dijo que este testigo ha visto que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es teniente general en esta gobernación por el dicho gobernador don Vasco de Mendoza y Silva y le ha visto y ve de presente usar del dicho oficio y cargo de tal teniente general, el cual este testigo le he visto usar con mucha fidelidad y en gracia general de toda esta tierra sin agravio de ninguna persona sino como juez recto y no ha visto cosa en contrario sino que siempre ha hecho justicia a las partes con mucha rectitud y esto responde.
14. A la catorce pregunta dijo que sabe este testigo por que lo ha visto y es así notorio que por los servicios del dicho Miguel de la Chica ni por los del dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza no han sido remunerados ni gratificados /17v/ ni se les ha hecho merced ninguna a los dichos nietos del dicho Miguel de la Chica, sábelo este testigo que hasta ahora le hayan sido gratificados ni remunerados al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza en cosa alguna, ni este testigo lo ha entendido, antes bien ha visto y los que están pobres y necesitados como tiene declarado y que son dignos y merecedores de que el Rey Nuestro Señor les haga mercedes en cualesquiera que sea servido les caerá bien en ellos por los dichos servicios y por ser como son personas honradas y principales y por todo lo demás referido en su dicho y esto responde.
15. A la quince pregunta dijo que este testigo tiene al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza por persona noble y principal y por caballero hijodalgo, por que ha tenido noticia de su linaje y de su nacimiento y ha visto y ve que por tal caballero hijodalgo es habido y tenido y comúnmente reputado entre todas las personas que le conocen, y que como tiene dicho en la pregunta, antes de esta es digno y merecedor de que el Rey Nuestro Señor se le haga mercedes y que los que fuere recibido de hacer cabrá muy bien en él por los dichos sus servicios y los del dicho su suegro y por ser tal persona como referido tiene; y que sabe que es persona hábil y muy perita y entendida en cuanto aquello que se ofrece en cosas de judicatura y en otras por que así lo ha visto y ve y lo ha oído loar entre muchos juristas y otras personas y esto responde.
16. A la dieciséis preguntas dijo que lo contenido en la pregunta es público y notorio y este testigo ha oído decir lo contenido en ella a muchas personas y al dicho don Rodrigo. Y esto sabe de la pregunta /18r/ y responde de ella. Y dijo este testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que este testigo hecho tiene y en ello siéndole leído se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre. Don Vasco de Mendoza. Marmolejo. Ante mí, Lucas de Rivadeneira.

En la ciudad de Buga, a diecinueve días del mes de febrero de mil seiscientos dos años, para la dicha información el dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, ante el dicho don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general de esta gobernación de Popayán, presentó por testigo al capitán Juan Velásquez Rengifo, vecino de esta dicha ciudad del cual fue tomado y recibido juramento según forma de derecho y habiéndolo hecho y prometido decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor del dicho su interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoció y conoce a todos los contenidos en la pregunta excepto al licenciado don Blas de Torres Altamirano, fuera de que no le conoce más de que tiene noticia de que es tal fiscal de Su Majestad en la Real Audiencia de San Francisco del Quito. Y que al dicho Miguel de la Chica y a la dicha doña María de Buiza les conoce de tiempo de más de cuarenta y cinco años y a los dichos Miguel de la Chica, clérigo presbítero, y a la dicha doña Francisca de la Chica, su hermana, les conoce de más de veinte años a esta

parte. Y al dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza le conoce de tiempo de nueve años a esta parte poco más o menos y esto responde /18v/ Fuele preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco más o menos y que no le tocan los demás generales de la ley que le fueron hechas.

2. A la segunda pregunta dijo que este testigo oyó decir lo contenido en la dicha pregunta al dicho Miguel de la Chica y cómo fue conquistador de dicha Guatemala, y desde la ciudad de Cartago fue al dicho Guatemala y a la vuelta volvió le vio este testigo venir y llegar a la ciudad de Cali, donde le dijo que venía de la dicha ciudad de Guatemala de vender y deshacerse de ciertas cosas y haciendas que allí había dejado y esto responde y sabe de la pregunta.
3. A la tercera pregunta dijo que este testigo oyó decir en la ciudad de Quito a Lorenzo y Jerónimo de Cepeda, hermanos y vecinos de la dicha ciudad, preguntándoles este testigo por el dicho Miguel de la Chica le dijeron que había sido uno de los primeros conquistadores de la ciudad de Quito y que había venido a la conquista de ella y de sus naturales con el dicho capitán don Pedro de Alvarado, y que en la dicha conquista no se pudo dejar de padecer muchos trabajos y necesidades como se pasan de ordinario en las dicha conquistas y esto responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que en lo que toca a las conquistas de Pasto, Popayán, Cali y Cartago y Anserma este testigo tiene por cierto que se hallaría en las dichas conquistas el dicho Miguel de la Chica, por haber sabido y ser notorio que vino en la compañía del dicho adelantado hasta la ciudad de Cartago donde este testigo le conoció encomendero de indios en la dicha ciudad. Y en lo que toca a la conquista de esta ciudad de Buga y población de ella, sabe este testigo porque lo vio que cuando entró a la dicha conquista el capitán Giraldo [Gil] de Estupiñán, /19r/ que le mataron cierta gente, envió a pedir socorro a la ciudad de Cartago de donde vino el dicho Miguel de la Chica con ciertos soldados al dicho socorro porque este testigo lo vio como dicho tiene y lo demás contenido en la dicha pregunta hay mucha notoriedad en esta dicha gobernación y esto responde.
5. A la quinta pregunta dijo que como tiene dicho y declarado en las preguntas antes de esta, este testigo vio al dicho Miguel de la Chica en la dicha ciudad de Cartago vecino y en compañía en ella, con indios de encomienda aunque sabe que eran pocos porque los vio. Y que este testigo vio casar al dicho Miguel de la Chica con doña María de Buiza y después acá los vio casados haciendo vida marital; y sabe que durante el tiempo de su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a la dicha doña Francisca de la Chica y al dicho Miguel de la Chica, clérigo presbítero, y por tales sus hijos vio que los criaba y alimentaba y les llamaba hijos y ellos a él de padre y por tales sus hijos han sido y son habidos y tenidos por tales y comúnmente reputados y por tales hijos legítimos lo tiene este testigo y esto responde.
6. A la sexta pregunta dijo que lo contenido en la pregunta acerca de haber servido a Su Majestad en la batalla de Añaquito este testigo lo oyó decir y es público y notorio y oyó decir lo susodicho a los dichos Lorenzo y Jerónimo de Cepeda y a Francisco Lozano, vecino de la ciudad de Cali, cuñado de este testigo, y a otras muchas personas que este testigo no se acuerda de presente. Y en lo tocante a lo de Álvaro de Oyón este testigo fue a la ciudad de Cartago y dió noticia de cómo había muerto. Y cuando llegó a la dicha ciudad halló al dicho Miguel de la Chica con los demás vecinos que allí estaban puesto a pique de guerra con sus armas y caballos en defensa de la dicha ciudad /19v/ en servicio de Su Majestad. Y este testigo tiene por cierto que lo mismo haría en lo de Lope de Aguirre y en las demás ocasiones que se ofreciesen al real servicio como hombre honrado, principal y buen soldado, como de ordinario lo fue el dicho Miguel de la Chica. Y que sabe que murió pobre y necesitado y dejó a sus hijos en mucha necesidad por que los indios de la dicha encomienda eran de poco fruto y ellos tan

pocos que no se podían sustentar. Y que sabe y así es público y notorio que siempre se ocupó el dicho Miguel de la Chica en el real servicio y que no se halló contra él en ninguna manera y esto responde.

7. A la séptima pregunta dijo que sabe que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó con la dicha doña Francisca de la Chica persona de las partes y virtudes que la pregunta dice; y este testigo les vio casados y hacer vida marital y que durante el tiempo de su matrimonio hubieron y procrearon los hijos e hijas contenidos en la pregunta, por que este testigo vio parte de ellos y los demás es público y notorio que los tiene y sabe que los cría y alimenta el dicho don Rodrigo porque los ha visto alimentar como a tales sus hijos por haber muerto la dicha doña Francisca de la Chica, su madre, y esto responde.
8. A la octava pregunta dijo que este testigo conoció al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza del tiempo que tiene referido en la dicha ciudad de Cartago tener su casa poblada con armas y caballos para servir al Rey Nuestro Señor y es público y notorio que fue teniente de gobernación en la dicha ciudad y con el dicho cargo y su persistencia acudió siempre a la defensa de la dicha ciudad contra los dichos indios Pijaos, haciendo en todo el deber como hombre principal, administrando /20r/ de ordinario justicia y este testigo no sabe cosa en contrario y tiene por cierto que no llevó salario alguno por razón del dicho oficio de teniente porque no se suele dar a ningún teniente y esto responde
9. A la novena pregunta dijo que demás de lo que ha dicho en las preguntas antes de esta, lo contenido en esta pregunta es muy público y esto responde.
10. A la décima pregunta dijo que [] prestado se pidió en esta gobernación, acudió a su solicitud con diligencia y cuidado como tan celoso del servicio de Su Majestad, de que hizo mucho fruto animado a los vecinos para que acudiesen a ello con cantidad de pesos con que sirvió a Su Majestad, a lo que este testigo entendió como parecerá por los autos que en razón de ello hay y esto responde.
11. A la once pregunta dijo que este testigo vio usar el oficio de tesorero de la ciudad de Cartago al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza y fue en ella muy público que lo uso con mucha rectitud y limpieza y con particular cuidado de recoger y cobrar la hacienda de Su Majestad, como parecerá por sus libros reales a que se remite, del cual dicho oficio este testigo ha entendido que vio muchas cuentas y esto responde.
12. A la doce pregunta dijo que lo contenido en la dicha pregunta es muy público y notorio y esto responde.
13. A la trece pregunta dijo que es verdad que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ha usado y usa el dicho oficio de teniente general de esta gobernación, haciendo justicia igualmente a las partes con satisfacción del gobernador de ella vecinos y moradores de la gobernación y esto responde.
14. A la catorce pregunta dijo que respecto a los muchos servicios que el dicho Miguel de la Chica /20v/ hizo a Su Majestad y de los servicios que nuevamente le ha hecho el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza y los nietos del dicho Miguel de la Chica, difunto, están pobres y padecen necesidad y cada día va creciendo en ellos por estar en un pueblo como el de Cartago que es frontera de enemigos indios Pijaos, donde se sustenta de acarreo, por lo cual valen muy caros los bastimentos y demás cosas necesarias que se traen a la dicha ciudad para el sustento de las personas quienes la viven y esto responde.
15. A las quince preguntas dijo que este testigo desde que conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza le ha visto estar en posesión de gobierno noble, caballero, hijosdalgo y por tal es habido y tenido en esta gobernación, de que lo sea este testigo no pone duda porque se hecha de ver en su proceder y obras y es persona pacífica y hábil de prudencia y tal que

cabe en él muy bien cualquier merced que el Rey Nuestro Señor se sirva de hacerle, que estará en el muy bien empleada y dada muy buena cuenta y esto responde.

16. A la dieciséis preguntas dijo que sabe que el dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es casado con doña Luisa de Rivadeneira, hija legítima del capitán Antonio Morán, alguacil mayor perpetuo de la ciudad de Quito, y de doña Luisa de Rivadeneira, su legítima mujer; los cuales son personas principales /21r/ y de mucha calidad. Y el dicho capitán Antonio Morán fue de los primeros conquistadores y pobladores de la ciudad de San Juan de Pasto, y lo demás de la dicha pregunta es muy notorio y público en esta gobernación y esto responde. Todo lo cual que dicho tiene dijo ser la verdad para el juramento que hecho tiene y lo firmó de su nombre con el dicho gobernador. Don Vasco de Mendoza y Silva. Juan Velásquez Rengifo. Ante mí, Lucas de Rivadeneira.

En la ciudad de Guadalajara de Buga, a diecinueve días del mes de febrero de mil seiscientos dos años, el dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, ante el dicho Gobernador y por ante mí, el dicho escribano, trajo y presentó por testigo en esta razón al capitán Diego de Bocanegra, vecino de esta dicha ciudad, del cual fue tomado y recibido juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual se le encargó decir verdad de lo que en este caso [...] que es presentado por testigo supiere y le fuere preguntado; el cual habiendo hecho el dicho juramento cumplidamente, prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio, dijo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoció y conoce a todos los contenidos en la pregunta, excepto al licenciado don Luis de Torres Altamirano, fiscal de la Real Audiencia, que no lo conoce más de que tiene noticia que es fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia de Quito. Y que conoció al dicho Miguel de la Chica y a la dicha doña María de Buiza de más de cuarenta y cinco años; /21v/ y a la dicha doña Francisca de la Chica y al dicho Miguel de la Chica desde que nacieron en la ciudad de Cartago; y al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de dieciséis años a esta parte poco más o menos y esto responde. Fuele preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de más de sesenta años y que no le tocan las demás preguntas generales que le fueron hechas.
2. A la segunda pregunta dijo que lo que sabe de la dicha pregunta es haber oído decir lo contenido en ella a algunas personas como son Luis de Portalegre, vecino que fue de Cartago, hombre antiguo, conquistador, y al dicho Miguel de la Chica y a otras personas que de presente no se acuerda y esto responde.
3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que los contenidos en ella le oyó decir que pasó en esta pregunta y esto responde a ella.
4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo oyó decir al dicho Luis de Portalegre y al dicho Miguel de la Chica que después de poblada la ciudad de Quito vino en compañía del dicho adelantado y se halló en las conquistas y poblaciones contenidas en la dicha pregunta. A esta en lo que toca a la población y conquista de la ciudad de Buga y sus provincias fue después del dicho adelantado cuando entró a la dicha conquista y población el general Álvaro de Fuenmayor, con el cual entró el dicho Miguel de la Chica con sus armas y caballo, y anduvo en la dicha conquista hasta que se pobló la dicha ciudad y trabajó y sirvió en ella al Rey Nuestro Señor como hombre muy honrado y principal, sustentando su rancho como los demás soldados que anduvieron en la dicha conquista, y se halló en la población de esta dicha ciudad porque este testigo lo vio por vista de ojos por haber andado así mismo en la dicha conquista /22r/ y población, esto responde

5. A la quinta pregunta dijo que este testigo conoció al dicho Miguel de la Chica y a la dicha doña María de Buiza del tiempo que tiene declarado, en la dicha ciudad de Cartago con indios de encomienda, los cuales eran muy pocos por que este testigo los vio, y vio que los susodichos hacían vida marital y que durante el tiempo de su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a los dichos doña Francisca de la Chica y Miguel de la Chica, clérigo presbítero, sus hijos legítimos, los criaron y alimentaron llamándolos hijos y ellos a los susodichos padres por que este testigo lo vio ser y pasar así y esto responde.
6. A la sexta pregunta dijo que este testigo ha oído decir públicamente a muchas personas en la ciudad de Cartago y otras partes que en particular no se acuerda, a quien más de haberlo oído decir generalmente que el dicho Miguel de la Chica se halló en la batalla de Añaquito en servicio del Rey Nuestro Señor y que le sirvió en ello y en lo demás contenido en la pregunta. Y que sabe que el susodicho murió viejo en la dicha ciudad de Cartago y que dijo los dichos sus hijos pobres y necesitados y sin hacienda por que así lo ha visto y ve y esto responde.
7. A la séptima pregunta dijo que sabe que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó con la dicha doña Francisca de la Chica, por ser la dicha doña Francisca mujer muy principal y honrada y de las partes y virtudes contenidas en la dicha pregunta y que los vio hacer vida marital hasta que murió la susodicha; y que durante el tiempo de su matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos los contenidos en la dicha pregunta, que son cinco hijas y tres hijos, por que este testigo los ha visto muchas veces; a los cuales alimenta el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza que según lo que dicho es, lo ha visto por vista de ojos y esto responde.
8. /22v/ A la octava pregunta dijo que sabe que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza desde el tiempo que este testigo le conoce le ha visto en la ciudad de Cartago tener su casa poblada con armas y caballos y le conoció teniente de gobernador en la dicha ciudad de Cartago y vio que sirvió con su persona y con el dicho oficio sin salario al Rey Nuestro Señor en las ocasiones que se ofrecieron contra los enemigos indios Pijaos que acudían a la dicha ciudad y sus términos a hacer los daños que la pregunta dice, sirviendo en todo ello como hombre principal y muy honrado y principalmente porque este testigo lo vio muchas veces y esto responde.
9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y que este testigo vio que cuando se ofrecían ocasiones de ir contra los dichos indios Pijaos el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza persuadía a algunos soldados para que fuesen contra los dichos indios de guerra regalándolos y hospedándolos en su casa, sustentándolos y dándoles de su hacienda las cosas necesarias para ir a lo susodicho, por que este testigo lo vio algunas veces ser y pasar así y esto responde.
10. A la décima pregunta dijo que este testigo tiene al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza por tal persona como tiene declarado y por servidor de Su Majestad y que como tal siempre ha oído decir que acudió a servir al Rey Nuestro Señor en los servicios gratuitos que se le hacían muy honrada y cumplidamente conforme a su posible; y que la cantidad con que sirvió al Rey Nuestro Señor, este testigo no lo sabe, más de que se remite a las memorias y cuenta de los dichos empréstitos y servicios gratuitos. Y que así mismo ha entendido públicamente este testigo que el susodicho animaba y persuadía a los ciudadanos de la dicha ciudad de Cartago a que hicieren lo propio y sirviesen al Rey Nuestro Señor como lo hicieron y esto responde.
11. /23r/ A la once pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue tesorero de la Real Hacienda en la dicha ciudad de Cartago el tiempo que la pregunta dice, porque este testigo se lo vio usar con mucha fidelidad y cuenta, la cual entendió

este testigo por ser así público y notorio que la dio muy buena de todo lo cual fue a su cargo como buen tesorero, tal persona, como tiene declarado y esto responde.

12. A la doce preguntas dijo que sabe este testigo por que ha visto que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es tal alférez real mayor de la ciudad de Cartago y que ha oído decir y así es público y notorio que al tiempo que se le hizo merced del dicho oficio generalmente y en lo que toca al recibimiento de las alcabalas se remite al parecer y costo que el susodicho dio y por él parecerá lo que la pregunta dice y esto responde.
13. A las trece preguntas dijo que sabe lo contenido en la pregunta porque ha visto y ve usar del dicho oficio y cargo administrando justicia con mucha fidelidad haciendo justicia igual a las partes sin haber entendido cosa en contrario y esto responde.
14. A las catorce preguntas dijo que sabe que por los servicios del dicho Miguel de la Chica ni los del dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza no han sido gratificados los nietos del dicho Miguel de la Chica. Antes los ha visto y ve como tiene declarado. Que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza así mismo no ha sido gratificado de sus servicios y trabajos, que está pobre y con necesidad y cargado con los /23v/ dichos ocho hijos que tiene y que se sustenta con mucho trabajo en la dicha ciudad de Cartago, por ser pobre y se sustenta con mantenimientos que traen de fuera; porque todo lo susodicho lo ha visto por vista de ojos, y esto responde.
15. A las quince preguntas dijo que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es habido y tenido y comúnmente reputado por hombre noble, caballero, hijodalgo y en esta posesión es habido y tenido, y este testigo le tiene por tal y le ha visto y ve que es hombre pacífico y quieto y hábil, por lo cual y por los dichos sus servicios y del dicho su suegro es digno y merecedor que Su Majestad le haga mercedes y que los que fuere servido debe hacer caber también en él, por todas las causas y razones dichas y por ser tal persona como tiene declarado, y esto responde.
16. A la dieciséis preguntas dijo que este testigo oyó decir pública y notoriamente que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza había tiempo de un año que se casó en la ciudad de Quito con doña Luisa de Rivadeneira, hija legítima del capitán Antonio Morán, alguacil mayor y regidor perpetuo de la dicha ciudad, al cual este testigo conoció en la ciudad de Pasto vecino y encomendero en ella, y sabe que es persona noble, hijodalgo y de mucha calidad y conquistador de Quito y Pasto, en las cuales dichas conquistas sirvió aventajadamente de más de cincuenta años a esta parte, por que así es público y notorio, y esto responde. Y dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en este su dicho, todo lo cual dijo ser verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, y en ello se afirmó y ratificó siéndole leído, lo firmó de su mano, con el dicho gobernador. Don Vasco de Mendoza y Silva, Diego de Bocanegra. Ante mí, Lucas de Rivadeneira.

/24r/ **[Petición]** Don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, teniente de gobernador de esta gobernación de Popayán, digo que en la información y probanza que Vuestra Merced va haciendo de los servicios del capitán Miguel de la Chica,, mi suegro ya difunto, y míos; tengo necesidad que declare el capitán Melchor Velásquez, uno de los hombres más antiguos de esta dicha gobernación. Y porque por su mucha vejez y enfermedades está impedido para no poder parecer ante Vuestra Merced, por lo tanto suplico a Vuestra Merced mande cometer y cometa la recepción y juramento del susodicho al capitán Juan Bautista Bravo,, teniente de gobernador y justicia mayor de esta ciudad, para que en su presencia, el presente escribano examine, porque así conviene a mi justicia, la cual pido y costas, y para ello pido justicia. Don Rodrigo de Villalobos y Mendoza.

/24v/ [Auto] Jure y declare el dicho capitán más viejo que se conoce, por el capitán Juan Bautista Bravo, lugarteniente de gobernador de esta ciudad. Lo de suso proveyó don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general en la gobernación de Popayán y términos por Su Majestad. En Buga, a veinte días del mes de febrero de mil seiscientos dos años. Lucas de Rivadeneira.

/25r/ Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de Buga, en veintiún días del mes de febrero de mil seiscientos dos años, el dicho capitán don Rodrigo de Villalobos y Mendoza para la dicha información y por ante el capitán Juan Bautista Bravo, teniente de gobernador y justicia mayor de esta dicha ciudad, y a quien está cometido por el dicho gobernador que se haga presente a esta declaración como parece por el decreto de suso, por ante mí, el dicho escribano, presentó por testigo al gobernador Melchor Velásquez, vecino de esta dicha ciudad, del cual se tomó y recibió juramento en forma debida de derecho, so cargo del cual se le encargó diga verdad de lo que en este caso sobre que es preguntado, el cual habiendo hecho el dicho juramento cumplidamente, prometió de decir verdad y a la fuerza conclusión del dicho juramento dijo: «si juro amén». Y siendo preguntado al tenor de las preguntas del dicho interrogatorio dijo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoció y conoce a los contenidos en la pregunta, que en cuanto al licenciado don Blas de Torres Altamirano,, fiscal, que no lo conoce, más de haber tenido noticia de que es tal fiscal de la Real Audiencia de Quito. Que conoció al dicho Miguel de la Chica de tiempo de cincuenta años a esta parte poco más o menos y de treinta años a la dicha doña María de Buiza, y a los dichos doña Francisca de la Chica y Miguel de la Chica, sus hijos, de más de veintiséis años a esta parte y al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de tiempo de dieciséis o diecisiete años a esta parte y esto responde.
/25v/ Fuele preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de más de ochenta años y que le tocan ninguna de las demás preguntas generales de la ley que le fueron hechas.
2. A la segunda pregunta dijo que sabe que el dicho Miguel de la Chica estuvo en Guatemala porque se lo oyó este testigo decir al dicho Miguel de la Chica. Y que tiene por cierto que se halló en la conquista de aquellas provincias como la pregunta dice, porque en aquel tiempo todos se ocupaban en conquistar y poblar y esto responde.
3. A la tercera pregunta dijo que sabe este testigo que el dicho Miguel de la Chica vino de la dicha provincia de Guatemala en compañía de don Pedro de Alvarado por mejor servir a Su Majestad y llegó con la demás gente que traía a las provincias del Quito y se halló en la conquista de ellas y en la población de la dicha ciudad, lo cual sabe por haberlo oído decir a muchas personas y en particular se lo oyó decir al adelantado don Sebastián de Belalcázar para quien pobló la dicha ciudad el cual dijo que el dicho Miguel de la Chica se halló en la dicha conquista y anduvo en ella a su costa y misión y que se padecieron muchos riesgos, trabajos y necesidades y esto sabe de la pregunta y responde a ella.
4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo oyó decir al dicho adelantado que habiéndose poblado la dicha ciudad de Quito vino en demanda de esta tierra y gobernación con gentes, y que en su compañía vino el dicho Miguel de la Chica y que habiendo venido en su compañía tiene este testigo por cosa cierta que se halló en el descubrimiento y conquista y población de las provincias y ciudades de Pasto, Popayán y Cali **/26r/** y las demás contenidas en la pregunta, excepto esta ciudad de Guadalajara de Buga que se pobló muchos años después que las demás, y a la conquista y población de la cual y sus provincias entró el general Álvaro de Fuenmayor con mucha gente y entre ellos entró el dicho Miguel de la Chica y anduvo en la dicha conquista con sus armas y caballos a su costa y misión como los demás, en la cual sirvió

al Rey Nuestro Señor como hombre honrado y buen soldado y se pasaron en la dicha conquista muchos trabajos y necesidades en ello y en lo demás referido de esta pregunta sirvió a su costa y misión como leal servidor de Su Majestad, lo cual sabe este testigo porque asimismo fue uno de los conquistadores que se hallaron en compañía del dicho general Álvaro de Fuenmayor y vio por vista de ojos andar en ella al dicho Miguel de la Chica y servir como tiene referido y se halló en todo ello hasta que los indios dieron la paz. Y asimismo al Rey Nuestro Señor y luego se pobló esta dicha ciudad y en la población de ella se halló el dicho Miguel de la Chica, porque este testigo lo vio como tiene declarado y se halló presente en todo ello y esto responde.

5. A la quinta pregunta dijo que sabe este testigo por haberlo visto que el dicho Miguel de la Chica que él en la dicha ciudad de Cartago por más servir al Rey Nuestro Señor contra los enemigos indios Pijaos, cuya frontera está con la dicha ciudad y de ordinario han venido y vienen ha hacer daño en ella y sus provincias /26v/ y le dieron unos pocos indios de encomienda que fue el pueblo de Congasin y han sido muy pocos porque este testigo los ha visto. Y en la dicha ciudad se casó con la dicha doña María de Buiza y lo vio este testigo haciendo vida maridable y vio durante el dicho el dicho su matrimonio que hubieron y procrearon y por sus hijos legítimos a los dichos doña Francisca de la Chica y Miguel de la Chica, clérigo presbítero, a los cuales vio que los criaban y alimentaban como tales sus hijos llamándolos hijos y ellos a los dichos, padres, y esto responde.
6. A la sexta pregunta dijo que lo que sabe de la pregunta es que cuando se alzó el tirano Álvaro de Oyón estaba este testigo ausente de esta dicha ciudad de Cartago a la cual vino con nueva que el dicho tirano venía con gente sobre la dicha ciudad, y el cabildo de ella mandó a este testigo que fuese a la ciudad de Anserma con poder del dicho cabildo a pedir socorro para defensa de la dicha ciudad y uno de los que dieron el dicho poder y metía mucho calor y solicitud en ello fue el dicho Miguel de la Chica. Y este testigo fue a la ciudad de Anserma y de ella trajo este testigo a la de Cartago cuarenta hombres de Socorro para la dicha defensa, y así mismo ha oído decir y así es público y notorio que el dicho Miguel de la Chica fue a la ciudad de Quito en Socorro de la dicha ciudad con el dicho Vasco Núñez Vela, virrey contra el tirano Gonzalo Pizarro y que se halló en la batalla de Iñaquito en servicio del Rey Nuestro Señor /27r/ donde fue desbaratado el dicho Virrey y muerto él y otros muchos y los demás robados y maltratados, de donde se volvió el dicho Miguel de la Chica a la dicha ciudad de Cartago donde este testigo le vio y tienen por cosa cierta, por conocer al dicho Miguel de la Chica, que era servidor de Su Majestad y acudía en las demás ocasiones y le servía como su leal vasallo, como siempre lo hizo y esto responde.
7. A la séptima pregunta dijo que es verdad que habiendo muerto el dicho Miguel de la Chica como murió viejo y muy necesitado quedaron los dichos sus hijos y mujer muy pobres y con gran necesidad y que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza habiendo visto que la dicha doña Francisca de la Chica era persona principal y honrada y de muchas buenas partes y virtudes y que estaba pobre se casó con ella y durante el tiempo de su matrimonio hubieron y procrearon hijos e hijas por que este testigo vio algunos de ellos, pero que no sabe la cantidad a los cuales ha alimentado y alimenta el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, por haberse expuesto la dicha doña Francisca de la Chica, su mujer y madre de los susodichos, y esto responde.
8. A la octava pregunta dijo que desde tiempo que a que este testigo conoce al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza le ha visto en la dicha ciudad de Cartago sustentar su casa, armas y caballo como hombre principal y muy honrosamente y que le ha visto servir al Rey Nuestro Señor en las ocasiones que se han ofrecido especialmente en la defensa de

Cartago contra los indios Pijaos de guerra que de ordinario vienen a hacer daños a la dicha ciudad, por estar como está en frontera, y a los naturales de sus provincias, haciendo muchos robos y daños; y el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue teniente de gobernador de la dicha ciudad de Cartago /27v/ el tiempo que la pregunta dice y con sus armas y con el dicho oficio acudía siempre a la defensa de la dicha ciudad en servicio del Rey Nuestro Señor, contra los dichos indios de guerra Pijaos, dando de todo muy buena cuenta y administrando justicia porque así lo vio por vista de ojos y esto responde.

9. A la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que en otras ocasiones que se ofrecieron contra los dichos indios de guerra, vio este testigo que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, animaba y persuadía a los soldados a que fuesen contra los dichos indios de guerra y así el acogía muchos soldados en su casa y los sustentaba y daba de comer a su costa, dándoles de comer a su costa, dándoles de su hacienda muchas cosas necesarias para su avío de su propia hacienda en cantidad de muchos pesos de oro y esto responde.
10. A la décima pregunta dijo que no tiene por cosa cierta este testigo que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza acudiría y acudió a servir al Rey Nuestro Señor, con la cantidad contenida en la pregunta, como servidor del Rey Nuestro Señor y tal persona como tiene declarado y esto responde.
11. A las once preguntas dijo que sabe este testigo que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue tesorero de la Real Hacienda del Rey Nuestro Señor de la dicha ciudad de Cartago y este testigo le vio usar del dicho oficio y cargo con mucha fidelidad y puntualidad /28r/ y mucha diligencia en la cobranza de los bienes pertenecientes al Rey Nuestro Señor y haciendo el deber como era obligado, y que ha entendido generalmente que toda la tierra que dio muy buena cuenta con pago de lo que fue a su cargo y que el remite a la dicha cuenta y esto responde.
12. A las doce preguntas dijo que sabe que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es alférez mayor de la dicha ciudad de Cartago, del cual dicho oficio no tiene ningún aprovechamiento y que la cantidad de pesos de oro con que sirvió a Su Majestad cuando le dio el dicho oficio no lo sabe y que en los demás tocante al recibimiento de las alcabalas el remite a su voto y parecer como la pregunta dice y esto responde de ella.
13. A las trece preguntas dijo que este testigo ha visto y ve al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ser teniente de gobernador en esta gobernación por nombramiento del dicho gobernador don Vasco de Mendoza y Silva, y le ha visto y ve usar del dicho oficio con mucha fidelidad administrando justicia a las partes y esto responde
14. A las catorce preguntas dijo que sabe que por los servicios del dicho Miguel de la Chica y los del dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza no han sido remunerados ni gratificados los nietos del dicho Miguel de la Chica ni el dicho don Rodrigo ni sus hijos, por lo cual están todos pobres y necesitados y padecen mucha necesidad porque la dicha ciudad /28v/ de Cartago es muy pobre y se sustenta de cortos mantenimientos que vienen de fuera, porque este testigo lo ha visto por vista de ojos y esto responde.
15. A las quince preguntas dijo que este testigo tiene al dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza por caballero hijodalgo conocido y por tal es habido y tenido y comúnmente reputado y que es hombre quieto y pacífico y que tiene mucha habilidad y suficiencia y que es digno y merecedor de que el Rey Nuestro Señor le haga mercedes, por razón de los dichos sus servicios y del dicho su suegro y que las que fuere servido de le hacer cabrán muy bien en él, por las causas dichas por ser tal persona como tiene declarado y esto responde.

16. A las dieciséis preguntas dijo que lo que sabe de la pregunta es que ha oído decir y es público y notorio que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó habrá el tiempo contenido en la pregunta con la dicha doña Luisa de Rivadeneira, hija del dicho Álvaro Morán, alguacil mayor y regidor perpetuo de la ciudad de Quito y esto sabe de la pregunta y responde de ella. Y dijo este testigo que lo que dicho tiene en este su dicho es la verdad para el juramento que tiene hecho y en ello siéndole leído se afirmó y ratificó y lo firmó de su mano. Juan Bautista Bravo. Melchor Velásquez. Ante mí, Lucas de Rivadeneira.

/29r/ En la ciudad de Cartago, a catorce días del mes de marzo de mil seiscientos dos años, el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ante el dicho gobernador presentó por testigo a Andrés Gallo, vecino encomendero de esta dicha ciudad, del cual en presencia del dicho gobernador fue tomado y recibido juramento según forma de derecho, y habiéndolo hecho y prometido decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que este testigo conoció a los dichos Miguel de la Chica y doña María de Buiza, su mujer de más de cuarenta años a esta parte, y así mismo conoció y conoce a doña Francisca de la Chica difunta mujer que fue del dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, y Miguel de la Chica, clérigo presbítero, su hermano de la dicha doña Francisca, y ambos a dos sabe y vio que fueron hijos legítimos de los dichos Miguel de la Chica y doña María de Buiza y por tales fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados. Y así mismo conoce este testigo al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de dieciséis años a esta parte y no conoce al dicho licenciado don Blas de Torres Altamirano, fiscal de la Real Audiencia de San Francisco del Quito, más de que es muy notorio ser tal fiscal como la pregunta dice y esto responde a ella. De las generales de la ley dijo que es de edad de más de sesenta y cinco años y que no le tocan ninguna de las preguntas generales de la ley y esto responde.
2. A la segunda pregunta dijo que lo contenido en la dicha pregunta fue y es notorio en esta ciudad de Cartago y su gobernación. Y así lo oyó decir y comunicar a muchas personas quienes vinieron de la provincia de Guatemala cuando vino el dicho Miguel de la Chica que había sido en ella conquistador y poblador de aquella provincia y que en ella había tenido indios de encomienda que se le habían dado por haber servido muy bien a Su Majestad a su costa y misión, y que por lo mismo servir había venido a esta gobernación y conquista y esto responde.
3. A la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que demás de ello es verdad y muy notorio lo demás contenido en la dicha pregunta y esto responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que es muy público y notorio que el dicho Miguel de la Chica vino con el adelantado don Sebastián de Belalcázar al descubrimiento de esta gobernación y a su costa y misión y ayudó a conquistar y descubrir esta gobernación y poblar y pobló las ciudades contenidas en la dicha pregunta y que hoy están pobladas y en servicio de Su Majestad, en que trabajó y sirvió mucho hasta que la dicha gobernación estuvo de paz y se puso en servicio de Su Majestad y esto responde
5. A la quinta pregunta dijo que lo contenido en la pregunta es verdad por que este testigo lo vio ser y pasar así como en ella se contiene y esto responde.
6. A la sexta pregunta dijo que este testigo vio que el dicho Miguel de la Chica fue en persona con sus armas y caballos y criados en servicio del **/30r/** virrey Vasco Núñez Vela contra el tirano Gonzalo Pizarro, sin ser llamado como gran servidor de Su Majestad y se metió debajo de su estandarte real y se halló en la batalla que se dio al tirano en Añaquito en la cual y en las demás que dice la pregunta gastó su hacienda por hacerlo siempre a su costa y misión, de manera que vino a morir muy pobre en esta ciudad de Cartago, donde por las mismas razones

- quedaron su mujer e hijos. Y este testigo nunca vio ni entendió, ni oyó que jamás hubiese deservido en muchas cosas a Su Majestad y esto responde.
7. A la séptima pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por que este testigo lo vio ser y pasar como la dicha pregunta lo dice y esto responde.
 8. A la octava pregunta dijo que es verdad que el tiempo que este testigo conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, siempre se le ha visto mostrarse celoso del servicio de Su Majestad y particularmente le ha servido en esta dicha ciudad de Cartago, frontera de enemigos indios Pijaos en las ocasiones que se han ofrecido donde tiene su casa poblada, armas y caballo, defendiéndola de los dichos enemigos especialmente el tiempo que fue a su cargo siendo en ella teniente de gobernador, capitán y justicia mayor sin llevar salario, y en el dicho oficio hizo lo que debía haber a buen capitán y de él dio buena cuenta y esto vio y responde a la pregunta.
 9. A la novena pregunta dijo que lo contenido en la pregunta es verdad por que este testigo vio que ordinariamente servía /30v/ y recogía en su casa a su costa y misión muchos soldados a los cuales con halagos y dádivas les persuadía a que fuesen con los demás vecinos de esta ciudad contra los dichos indios de guerra Pijaos a castigarles de los asaltos y muertos que hacían en las estancias y pueblos de indios y caminos reales en lo cual y en los gastos que hizo en la dicha guerra gastó mucha hacienda y esto responde a esta pregunta.
 10. A la décima pregunta dijo que este testigo le vio al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza persuadir a los demás vecinos de esta ciudad que acudiesen a servir a Su Majestad con la cantidad de pesos que pudiesen y se fincasen para ello y que también él acudiría a hacerlo pues con tantas veras solicitaba que lo hiciere los demás vecinos y esto responde.
 11. A la once pregunta dijo que lo contenido en ella es verdad por que este testigo lo vio que el dicho don Rodrigo Villalobos y Mendoza fue tal tesorero de la Real Hacienda de la ciudad de Cartago más tiempo de cuatro años haciendo el dicho oficio con fidelidad y puntualidad teniendo mucha [eficacia] en la administración y guarda de la Real Hacienda y particular cuidado y diligencia para que se cobrase como se cobró mucha cantidad de pesos que se debían a la Real Hacienda que estaba a cargo de los tesoreros pasados y se metió en su Real Caja mediante su trabajo y solicitud de salir en persona a ello, y del dicho oficio dio muy buena cuenta cuando lo dejó en que sirvió mucho a Su Majestad y esto responde.
 12. / 31r/ A la doce preguntas dijo que lo contenido en la dicha pregunta es verdad porque este testigo vio lo contenido en ella y que fue uno de los que recibieron el alcabala con mucho gusto y voluntad persuadiendo a los demás que hiciesen lo propio y esto responde.
 13. A las trece preguntas dijo que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene porque ha visto que el dicho don Rodrigo de Villalobos está usando el oficio de teniente de gobernador en esta gobernación con mucha puntualidad, haciendo y guardando justicia igualmente a todos en ellas de que todos viven contentos en tenerle por justicia mayor y esto responde.
 14. A las catorce preguntas dijo que es verdad y ha visto que por razón de los servicios hechos a Su Majestad por el dicho Miguel de la Chica ni los hechos por el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza no han sido los nietos del dicho Miguel de la Chica ni el dicho don Rodrigo de Villalobos remunerados ni gratificados, están muy pobres y necesitados y por lo tanto apenas se pueden sustentar en esta ciudad a donde se traen los mantenimientos de fuera y esto responde a esta pregunta.
 15. A las quince preguntas dijo que desde que conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos siempre le ha visto que él ha sido respetado y tenido y este testigo le tiene por caballero/31v/ hijodalgo y en tal posesión es tenido y comúnmente reputado y como tal se ha tratado y se hecha de ver en él que es él por ser persona quieta, pacífica, hábil y de loables costumbres por lo cual y por

los servicios que ha hecho él y el dicho Miguel de la Chica, su suegro, a Su Majestad es digno y merecedor de que Su Majestad le haga la merced que fuere servido, la cual cobra en su persona y dará muy buena cuenta de la que se le encargare de oficios como la ha dado de los que ha tenido hasta aquí y esto responde a esta pregunta.

16. A las dieciséis preguntas dijo que este testigo conoce la dicho capitán Antonio Morán, alguacil mayor y regidor perpetuo; y sabe que es casado con la dicha doña Luisa de Rivadeneira legítimamente, y que de este matrimonio tuvieron a la dicha doña Luisa de Rivadeneira, su hija mujer, que es ahora del dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza. Y también es muy notorio que fue el dicho capitán Antonio Morán uno de los conquistadores y pobladores de la ciudad de Pasto y haber servido en esto y en lo demás que se ha ofrecido muy bien a Su Majestad como hombre principal y esto responde a esta pregunta Todo lo cual que dicho tiene dicho dijo ser la verdad para el juramento que hecho tiene en que se afirmó /32r/ y ratificó y lo firmó de su nombre con el dicho gobernador. Don Vasco de Mendoza y Silva. Andrés Gallo. Por ante mí, Lucas de Rivadeneira, escribano de Su Majestad y gobernación.

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Cartago, en el dicho día catorce de marzo de dicho año de mil seiscientos dos, ante el dicho gobernador, el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza presentó por testigo al capitán Diego de Alameda, alguacil mayor y regidor perpetuo de esta dicha ciudad, del cual fue tomado y recibido el juramento según forma de derecho, y habiéndolo hecho bien y cumplidamente y prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio presentado por el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce a los dichos Miguel de la Chica y doña María de Buiza, su legítima mujer, de más de cuarenta años a esta parte. Y conoció a doña Francisca de la Chica que es ya difunta y a Miguel de la Chica que es clérigo de misa desde que nacieron y sabe que son y fueron hijos legítimos de los dichos Miguel de la Chica y doña María de Buiza, su legítima mujer. Y conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de dieciocho años a esta parte y no conoce /32v/ el dicho licenciado don Blas de Torres Altamirano, más de que es público y notorio de que es tal fiscal de la Real Audiencia de San Francisco del Quito y esto responde. De las generales de la ley dijo que es de edad de sesenta y ocho años poco más o menos y que no le tocan las de la Chica y es abuelo de la mujer de este testigo y que el dicho don Rodrigo de Villalobos es su compadre y con parientes en afinidad y que no por esto dejará de decir verdad y esto responde.
2. De la segunda pregunta dijo que lo que sabe de la pregunta es que oyó decir este testigo al capitán Florencio Serrano y a Gil Rengifo y a Rodrigo de Villalobos y al capitán Antonio Redondo y a otras personas de los primeros conquistadores de las provincias de Quito y esta gobernación de Popayán que el dicho Miguel de la Chica había servido a Su Majestad en la provincia de Guatemala, poblando pueblos según que dice la pregunta y que le dieron indios de repartimiento y dejó su casa poblada en la gobernación de Guatemala según y como la pregunta dice y esto responde a ella.
3. A la tercera pregunta dijo que lo que sabe de la pregunta es que a los susodichos y a otras muchas personas y era público y muy notorio y lo es todo lo que la pregunta dice y esto responde a ella.
4. A la cuarta pregunta dijo que lo que sabe de la pregunta es que oyó decir a los susodichos y a otras muchas personas de los conquistadores y pobladores de las ciudades de Popayán, Cali y Anserma y Cartago que el dicho Miguel de la Chica fue uno de los primeros descubridores, pobladores y conquistadores de esta dicha gobernación de Popayán en la cual dicha /33r/ conquista se halló el dicho Miguel de la Chica, con su persona, armas y caballos a su costa y

misión, sirviendo como buen soldado a pie y a caballo, padeciendo los trabajos que la pregunta dice. Y este testigo sabe y vio por vista de ojos que el dicho Miguel de la Chica, siendo vecino encomendero de esta ciudad de Cartago salió de ella con sus armas y caballos a su costa y misión y fue con el capitán Alonso de Fuenmayor a la conquista y población de la ciudad de Buga de esta gobernación y en ella sirvió a Su Majestad como buen soldado, sustentando un rancho muy honrado donde tuvo y sustentó cuatro o cinco soldados a su costa todo el tiempo que duró la dicha conquista hasta que se pobló el dicho pueblo de Guadalajara de Buga y esto responde a esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por que habrá cuarenta y seis años poco más o menos que este testigo vino a esta ciudad de Cartago y en ella halló al dicho Miguel de la Chica que era vecino encomendero en esta dicha ciudad y regidor en ella, y vio y se halló presente en la ciudad de Cali de esta dicha gobernación al tiempo y cuando el dicho Miguel de la Chica se casó con la dicha doña María de Buiza y este testigo vino con los susodichos marido y mujer a esta dicha ciudad y los vio en su casa haciendo vida marital, durante el dicho matrimonio hubieron y procrearon por sus hijos legítimos a los dichos Miguel de la Chica, clérigo presbítero, y a la dicha doña Francisca de la Chica y como tales sus hijos los criaron y alimentaron llamándoles hijos y ellos a los susodichos padres, por que este testigo los vio nacer y los sacó a ambos a dos de pie a en diferentes tiempos y esto responde a esta pregunta.
6. A la sexta pregunta dijo que en lo que toca a la ida y hallarse en Quito con el virrey Vasco Núñez Vela, este testigo no lo sabe ni lo ha entendido ni en lo que toca, /33v/ a Álvaro de Oyón dice lo mismo. Y en cuanto a lo que dice la pregunta de Lope de Aguirre este testigo se halló en esta ciudad al tiempo y cuando dieron la nueva que dicho Lope de Aguirre se había hallado contra el real servicio y vio este testigo que el dicho Miguel de la Chica se apercibió de armas y caballos para acudir a la parte y lugar que le fuese ordenado y mandado por el Audiencia del Nuevo Reino de Granada y gobernador de esta provincia, y este testigo justamente con él estuvieron con la dicha determinación de ir a servir a Su Majestad como dicho tiene. Y que sabe el testigo en todo el tiempo que conoció al dicho Miguel de la Chica no se halló en ninguna de las alteraciones pasadas del Perú ni otras partes contra el Rey Nuestro Señor, antes le vio y conoció este testigo ser muy celoso del servicio de su Rey y lo mismo oyó decir a personas del tiempo antes que este testigo le conociere. Y sabe este testigo por haberse hallado a la muerte del dicho Miguel de la Chica y en su enterramiento vio por sus ojos que murió pobre y sus hijos lo quedaron y con muchas deudas y esto responde a esta pregunta.
7. A la séptima pregunta dijo que lo que sabe y vio de la pregunta es que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza viendo las buenas partes y calidades de la dicha doña Francisca de la Chica aunque estaba muy pobre se casó con ella y durante el matrimonio hubieron y procrearon los dichos ocho hijos; y habiendo fallecido la doña Francisca de la Chica quedaron las dichas cinco hijas y tres hijos en poder del dicho Rodrigo de Villalobos y Mendoza los sustenta y alimenta como a tales sus hijos y esto responde
8. /34r/ A la octava pregunta dijo que lo que sabe de la pregunta es que habrá el tiempo que tiene dicho en esta pregunta antes de esta que se casó el dicho don Rodrigo de Villalobos con la dicha doña Francisca de la Chica siempre el vio y ha visto tener su casa poblada con armas y caballos sustentándola honradamente, acudiendo a las cosas de la guerra que en esta ciudad se han ofrecido causados por los dichos indios Pijaos como muy buen soldado. Y sabe y vio que el dicho licenciado don Rodrigo fue teniente de gobernador en esta dicha ciudad el tiempo contenido en la pregunta. Y durante el tiempo de su oficio acudió con mucha puntualidad a las

- cosas de la guerra sin descuido ninguno ni acaecer ningún daño en el tiempo que fue tal teniente de gobernador y en las cosas de justicia la administró bien y diligentemente, y que durante el dicho tiempo de su oficio no tuvo salario ninguno y esto responde a esta pregunta.
9. A la novena pregunta dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por ser y pasar así y haberse hallado este testigo en esta ciudad el tiempo que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue tal teniente de gobernador y esto responde
 10. A la décima pregunta dijo que sabe este testigo que en las ocasiones de préstamos que se han ofrecido, el dicho licenciado don Rodrigo ha acudido a servir a Su Majestad con cantidad de pesos de oro y le veía y vio persuadir a otras personas vecinos y estantes en esta dicha ciudad a que hiciesen lo mismo y esto responde.
 11. A las once preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por lo haber visto ser y pasar así por vista de ojos y sabe que dio al cabo del tiempo que fue tal tesorero buena cuenta con pago sin ser alcanzado en mucha cantidad de pesos de oro y esto responde a esta pregunta, el cual dicho oficio de tal tesorero sirvió sin salario.
 12. /34v/ A las doce preguntas dijo que la pregunta sabe como en ella se contiene porque el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos cuando se le hizo merced del dicho oficio de alférez real sirvió a Su Majestad con los dichos cuatrocientos pesos de oro de a veinte quilates, y que en el dicho oficio ha servido en las ocasiones que se han ofrecido teniendo en su casa su bandera e instrumentos militares. Y que en el dicho oficio no tiene ni ha tenido ningún aprovechamiento sino es el de servir a su rey y señor. Y en lo que toca al real derecho de las alcabalas sabe este testigo como persona que se halló en el dicho cabildo como regidor perpetuo de esta ciudad, que el dicho licenciado don Rodrigo con mucha voluntad las recibió y en lo demás se remite al recibimiento de las que esta en el dicho libro de cabildo y esto responde a esta pregunta.
 13. A las trece preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene por lo haber visto ser y pasar así y por ser este testigo una de las personas que recibieron en dicho cabildo de esta ciudad por nombramiento en él hecho por el gobernador de estas provincias y que vio por vista de ojos y ha entendido que en los demás pueblos de esta gobernación el dicho licenciado don Rodrigo ha usado y usa el dicho oficio de tal teniente general con mucha puntualidad, dando la justicia a las partes que la tienen y otorgando las apelaciones que de su justicia se interponen para las audiencias reales sin haber oído y entendido cosa en contrario y esto responde a esta pregunta.
 14. A las catorce preguntas dijo que lo que sabe de la pregunta es que por los servicios del dicho Miguel de la Chica, ya difunto, ni por los servicios que el dicho don Rodrigo ha hecho, el dicho licenciado don Rodrigo ni sus hijos nietos del dicho Miguel de la Chica, no han sido compensado con dignidad que Su Majestad le haga con que se pueda sustentar y alimentar. Y así sus hijos viven y están pobres y se sustentan y alimentan con sólo el sustento que el dicho licenciado don Rodrigo les da adquirido con su trabajo e industria y que esta ciudad de Cartago es muy pobre y el dicho licenciado don Rodrigo y los demás vecinos que en ella viven y se sustentan de acarreto de fuera /35r/ con mucha costa y gasto y esto responde.
 15. A las quince preguntas dijo que este testigo tiene al dicho licenciado don Rodrigo por hijodalgo notorio de noble y antigua generación, porque demás de parecerlo en sus obras, pechos y dichos personales de la ciudad de Alcántara en los reinos de España, donde el dicho licenciado es natural, lo han dicho y verificado y este testigo lo tiene por cierto y es público y notorio, el cual dicho licenciado don Rodrigo tiene habilidad y suficiencia para que por sus servicios y los del dicho Miguel de la Chica, su suegro, Su Majestad le haga merced y ha merecer muy bien y cualquiera que Su Majestad le hiciese cabrá muy bien en el sujeto de su

persona, por ser de la calidad y condiciones dichas de que dará buena cuenta como la ha dado de lo demás que le ha dicho encargado y esto responde.

16. A las dieciséis preguntas dijo que lo que sabe de la pregunta es que habrá el tiempo contenido en ella por carta del dicho licenciado don Rodrigo se habrá casado en la ciudad de Quito con la dicha doña Luisa de Rivadeneira hija del dicho capitán Antonio Morán, vecino y alguacil mayor y regidor perpetuo de la dicha ciudad de Quito, el cual siempre este testigo ha oído y entendido que el dicho capitán Antonio Morán y los dichos sus hermanos siempre acudieron al real servicio como buenos y leales vasallos suyos, sin haber oído ni entendido cosa en contrario. Todo lo cual que dicho tiene ser la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siendo leído y lo firma de su mano con el dicho gobernador. Don Blas Mendoza y Silva. Diego de Alameda. Ante mí, Lucas de Villalobos, escribano de Su Majestad.

/35v/ En este dicho día mes y año dichos, para la dicha información el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ante el dicho gobernador para la dicha información presentó por testigo al padre Francisco Lorenzo de Mora clérigo presbítero, cura y vicario del partido de los Quimbaes del cual fue tomado y recibido juramento y *in verbo sacerdotis* y habiéndolo hecho bien y cumplidamente y prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dijo lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo que conoce a la doña María de Buiza, mujer legítima, que dijeron ser en esta ciudad de Miguel de la Chica que es ya difunto que no conoció este testigo y es público y muy notorio que fueron casados y velados según orden de la Santa Madre Iglesia y que del dicho matrimonio hubieron por sus hijos legítimos a doña Francisca de la Chica, difunta mujer, que fue del dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza y a Miguel de la Chica, clérigo presbítero, a los cuales y al dicho don Rodrigo de Villalobos los conoce de dieciocho años a esta parte y no conoce al licenciado don Blas de Torres Altamirano fiscal que dicen es de la Real Audiencia de San Francisco del Quito más de que es público y notorio que es tal fiscal de la dicha Real Audiencia y esto responde. De las preguntas generales de la ley dijo que es de edad de cincuenta años antes más que menos y que no le tocan las generales de la ley.
2. De la segunda pregunta dijo que lo contenido en la dicha pregunta es muy notorio en esta gobernación y esto responde a esta pregunta.
3. De la tercera pregunta dijo que este testigo /36r/ tiene por verdad y cosa cierta lo contenido en la dicha pregunta por que lo ha oído decir a muchas personas que de presente no se acuerda de sus nombres de ellos y esto responde.
4. De la cuarta pregunta dijo que lo contenido en la dicha pregunta es muy notorio y público en esta gobernación y esto responde.
5. De la quinta pregunta dijo que es muy público lo contenido en la pregunta y este testigo lo tiene por verdad y cosa cierta por la notoriedad que de ello hay y esto responde.
6. De la sexta pregunta dijo que lo en ella contenido lo ha oído decir a muchas personas que pasó bien así como la pregunta lo declara y esto responde.
7. De la séptima pregunta dijo que lo que sabe de la pregunta es que del dicho tiempo a esta parte que conoce la dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos le ha visto vivir lo más del tiempo en esta dicha ciudad de Cartago donde se casó con la dicha doña Francisca de la Chica, hija legítima del dicho Miguel de la Chica, y que aunque estaba muy pobre todavía se casó con ella por ser hija y mujer principal y de muchos y buenos partes y virtudes. Y este testigo los vio hacer vida marital y de este matrimonio hubieron por sus hijos legítimos cinco hijas y tres hijos, que al presente tiene el dicho don Rodrigo de Villalobos y como tales sus hijos por ser ya difunta la dicha doña Francisca, su mujer, los está criando y alimentando y esto responde.

8. /36v/ De la octava pregunta dijo que demás de lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, este testigo vio que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos asistió y residió en esta ciudad de Cartago con la dicha su mujer hasta que murió. Y en ella tuvo su casa poblada y al presente la tiene con sus armas y caballos, y en ella fue teniente de gobernador tres años donde en el dicho oficio que sirvió sin salario y en la defensa de esta ciudad por estar en frontera de gente de guerra indios Pijaos hizo lo que debía y era obligado como buen capitán, y del dicho oficio dio muy buena cuenta y esto responde.
9. De la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta demás de lo cual este testigo siempre vio que el dicho licenciado don Rodrigo de Villalobos y Mendoza tenía su casa poblada y en ella procuraba tener muchos soldados que venían de fuera y los regalaba y sustentaba a los cuales persuadía y rogaba y con dádivas les obligaba a que fuesen al castigo de los indios Pijaos en compañía de otros vecinos de esta ciudad con lo cual estaba guardada y defendida de los dichos enemigos y esto responde.
10. De la décima pregunta dijo que este testigo vio que cuando se ofreció pedir el empréstito para Su Majestad, el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, acudió a ello /37r/ con mucha voluntad y solicitó y persuadió y animó a los demás vecinos que hiciesen lo propio y el de su hacienda fue público que él acudió con cantidad de pesos de oro y esto responde.
11. De las once preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo vio que fue tesorero de la Real Hacienda de esta ciudad de Cartago el dicho don Rodrigo de Villalobos el tiempo que la pregunta dice y usó del dicho oficio con mucha puntualidad y fidelidad teniendo particular cuidado en la administración y guarda de la Real Hacienda que mediante su solicitud y trabajo pudo cobrar y cobró mucha cantidad de pesos de oro que debían personas a la Real Hacienda que estaban a cargo de los tesoreros pasados antes de él y la metió en la Real Hacienda sabiendo que era de esta ciudad en persona a hacer la dicha cobranza. En lo cual sirvió muchos años a Su Majestad e hizo el deber en el dicho oficio de que dio muy buena cuenta de él y esto responde.
12. De las doce preguntas dijo que es verdad lo contenido en la pregunta porque este testigo vio que el dicho don Rodrigo de Villalobos sirvió a Su Majestad con los dichos cuatrocientos pesos del dicho oro de veinte quilates, por razón del dicho oficio de alférez, del cual no ha tenido ningún aprovechamiento y le ha servido con mucho cuidado y fijeza. Y particularmente /37v/ en el recibimiento del derecho real de la alcabala que ciertamente fue uno de los que primero acudieron a recibirla con mucho gusto y lo demás parecerá por el libro de cabildo de esta ciudad a que se remite y esto responde.
13. De las trece preguntas dijo que sabe la pregunta como en ella se contiene porque este testigo ha visto y ve que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza está usando el dicho oficio de teniente general de esta gobernación, el cual hace con satisfacción e igualdad de justicia a todo género de personas de que todos viven contentos y esto responde a esta pregunta.
14. De la catorce pregunta dijo que en remuneración de los servicios hechos a Su Majestad por el dicho Miguel de la Chica y don Rodrigo de Villalobos no han sido remunerados ni gratificados los nietos del dicho Miguel de la Chica ni el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, por lo cual están pobres y muy necesitados por vivir como viven en esta ciudad pobres, frontera de indios de guerra y que se sustenta de los mantenimientos que traen de fuera y esto responde.
15. De las quince preguntas dijo que es público que conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos, siempre este testigo le ha tenido por caballero hijodalgo, hombre noble y por tal ha sido habido y tenido y en esta posesión ha estado y se hecha muy bien de ver en el serlo /38r/ por sus loables costumbres y virtudes, habilidad, prudencia y es digno y cabe en él cualesquiera

merced que Su Majestad fuere servido del hacer, que siendo de oficios dará de ellos muy buena cuenta como lo ha dado de ellos que le han sido encargados y esto responde.

16. De las dieciséis preguntas dijo que todo lo contenido en la pregunta es muy público y notorio en esta ciudad de Cartago y esto responde a esta pregunta todo lo cual dicho tiene dijo ser verdad para el juramento que hecho tiene y lo firmó de su nombre juntamente con el dicho gobernador. Don Vasco de Mendoza y Silva, Francisco Lorenzo de Mora. Ante mí, Lucas de Rivadeneira, escribano de Su Majestad de gobernación.

Después de lo susodicho en la dicha ciudad de Cartago, en el dicho día quince de marzo del dicho año de mil seiscientos dos, para la dicha información el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza presentó por testigo al capitán don Álvaro de Prado, vecino encomendero y alcalde ordinario de esta dicha ciudad de Cartago, /38v/ del cual en presencia del dicho gobernador fue tomado y recibido juramento según forma de derecho y habiéndolo hecho bien cumplidamente y prometido decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dicho interrogatorio dijo lo siguiente.

1. De la primera pregunta dijo que conoce a doña María de Buiza y conoció a doña Francisca de la Chica que es difunta y a Miguel de la Chica, su hermano, clérigo presbítero. Y al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de más de diez años. Y no conoció al dicho Miguel de la Chica, ni conoce al licenciado don Blas de Torres Altamirano, fiscal de la Real Audiencia de Quito, más de que es notorio que es tal fiscal como la pregunta lo dice, y esto responde a esta pregunta. De las generales de la ley dijo que es de edad de más de sesenta años y que no le tocan ninguna de las generales de la ley y esto responde.
2. De la segunda pregunta dijo que como dicho tiene no conoció al dicho Miguel de la Chica más de que es público y notorio lo que la pregunta dice en esta gobernación y esto responde.
3. De la tercera pregunta dijo que lo contenido en ella este testigo lo tiene por verdad, porque es muy notorio y público en esta dicha gobernación que pasó lo que la pregunta dice y esto responde de ella.
4. /39r/ De la cuarta pregunta dijo que lo contenido en ella es muy notorio en esta ciudad y su gobernación que fue y pasó como la pregunta lo dice y declara y esto responde de ella.
5. De la quinta pregunta dijo que lo contenido en la pregunta es muy público y de ello hay mucha notoriedad en esta ciudad de Cartago y esto responde de esta pregunta.
6. De la sexta pregunta dijo que siempre que se ha tratado de lo contenido en la dicha pregunta entre personas les ha oído decir ser verdad lo contenido en la dicha pregunta y esto responde de ella.
7. De la séptima pregunta dijo que este testigo sabe y es verdad que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó legítimamente con la dicha doña Francisca de la Chica y aunque estaba muy pobre lo hizo mediante ser hija legítima del dicho Miguel de la Chica y ser ella mujer principal, honradísima y de muchas virtudes, en la cual hubo cinco hijas y tres hijos, que al presente tiene en su casa y los cuida y alimenta y da lo necesario como a tales sus hijos legítimos y esto responde.
8. De la octava pregunta dijo que después que conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos siempre le ha visto tratarse honradamente en esta gobernación y particularmente en esta dicha ciudad de Cartago donde ha tenido y tiene su casa poblada con armas y caballos y en ella ha sido teniente de gobernador /39v/ y administró el dicho oficio con mucha rectitud y cristiandad y tuvo en paz la República y la defendió de los indios Pijaos de guerra haciendo las prevenciones y diligencias que debía con bueno y experto capitán y dio muy buena cuenta del dicho oficio del cual sirvió sin ningún salario y esto responde a esta pregunta.
9. De la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta demás de lo cual le ha visto tener y recoger en su casa muchos soldados para que cuando fuese menester

saliesen al castigo de los dichos indios de guerra y defender la ciudad de ellos, lo cual hacia muy a costa de su hacienda y no podía ser menos por ser esta ciudad muy cara de mantenimientos y esto responde de esta pregunta.

10. De las diez preguntas dijo que como celoso del servicio de Su Majestad vio que con diligencia y cuidado solicitaba, rogaba y persuadía el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza a los vecinos y demás personas que se animasen a servir a Su Majestad con el más oro que pudiesen y él lo hizo y la cantidad que dio no sabe cuanta es y esto responde.
11. De las once preguntas dijo que este testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, porque este testigo le vio al dicho /40r/ don Rodrigo de Villalobos usando del dicho oficio de tal tesorero de la Real Hacienda en esta ciudad de Cartago, y uso el dicho oficio con mucha limpieza, guarda y custodia de la dicha hacienda real y cobró mucha rezagada que debían personas, en lo cual trabajó mucho y del dicho oficio dio muy buena cuenta y esto responde.
12. De las doce preguntas dijo que sabe y vio que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza fue recibido en la ciudad por alférez real por compra que él hizo a Su Majestad de cuatrocientos pesos con que le sirvió y le usó muy bien sin tener ningún aprovechamiento, antes gastos con el dicho oficio. Y que cuando se recibió el derecho de las alcabalas que Su Majestad mandó entablar fue uno de los que luego le recibieron en el cabildo donde era uno de los capitulares y en lo demás se remite al libro de cabildo de esta ciudad y esto responde.
13. De las trece preguntas dijo que es la verdad lo contenido en la dicha pregunta porque este testigo ha visto al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza usar y ejercer el dicho oficio de tal general de esta gobernación por nombramiento en el hecho por don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general de esta gobernación, del cual dicho oficio ha usado y usa con mucha limpieza, /40v/ rectitud, cristiandad, haciendo justicia igualmente a todo género de gentes de que se muestra y están contentos y esto responde de esta pregunta.
14. De las catorce preguntas dijo que sabe que no sabe que hayan sido remunerados los nietos del dicho Miguel de la Chica de sus servicios ni menos el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de los que ha hecho a Su Majestad a cuya causa están todos muy pobres y necesitados que apenas se pueden sustentar por estar en esta ciudad donde vale todo muy caro porque se trae de acarreto y esto responde.
15. A las quince preguntas dijo que este testigo sabe y ha visto que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza es caballero hijodalgo notorio, por que es hijo de Juan de Mendoza, caballero del hábito de Alcántara, lo cual entendió y supo de muchas personas que vinieron de Alcántara de donde él es natural y en tal posesión es habido y tenido y este testigo tiene por tal, y de que lo sea hay mucha notoriedad y se echa muy bien de ver en su persona porque se ha tratado como a tal y es de loables y buenas virtudes y condiciones prudentes y eficiente para ejercitar cualesquier oficio que Su Majestad fuere servido de encargarle de calidad y consideración, lo cual cabe en su persona y dará de ello muy buena cuenta como la ha dado de los que ha tenido y esto responde
16. /41r/ De las dieciséis preguntas dijo que lo contenido en la pregunta es muy notorio en esta ciudad de Cartago donde lo ha oído tratar a muchas personas y esto responde a esta pregunta. Todo lo cual que dicho tiene dijo ser la verdad para el juramento que tiene hecho y siéndole leído se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre, Juan Vasco de Mendoza y Silva. Don Álvaro de Prado. Ante mí, Lucas de Rivadeneira, escribano de Su Majestad y gobernación.

Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de Cartago, en el dicho día quince de marzo del dicho año de mil seiscientos dos, el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza para la dicha información presentó por testigo a Francisco Ruiz, vecino de esta dicha ciudad, del cual en presencia del dicho gobernador fue tomado y recibido juramento según forma de derecho y

habiéndolo hecho cumplidamente prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor del dicho interrogatorio dijo lo siguiente

1. /41v/ De la primera pregunta dijo que conoció a Miguel de la Chica, vecino que fue de esta ciudad y hace más de cuarenta y un años a esta parte poco más o menos y conoció a todos los demás contenidos en la pregunta hijos y mujer del dicho Miguel de la Chica del dicho tiempo. Y conoce a don Rodrigo de Villalobos y Mendoza de diecisiete años poco más o menos y no conoce a don Blas de Torres Altamirano, fiscal de la Real Audiencia de San Francisco del Quito, más de haberlo oído decir que es tal fiscal de Su Majestad en la dicha ciudad de Quito y esto responde. De las generales de la ley dijo que es de edad de sesenta y tres años y que no le tocan las generales de la ley más de ser compadre del dicho don Rodrigo de Villalobos y que no dejará de decir verdad y esto responde.
2. De la segunda pregunta dijo que cuando conoció al dicho Miguel de la Chica había muchos días que vivía y hacía atrás en esta ciudad como tal vecino de ella y que es verdad que el dicho Miguel de la Chica fue conquistador y poblador de la provincia de Guatemala, como la pregunta dice. Y esto sabe este testigo porque lo oyó decir a muchas personas que fueron pobladores y conquistadores de aquella tierra, que lo vieron por vista de ojos, a quien este testigo conoció y vio y sabe que dijeron verdad, por ser hombres frailes y de crédito y verdaderos en sus palabras vecinos y encomenderos en esta gobernación de Popayán, que anduvieron en la dicha conquista que son ya difuntos y demás de esto conoció este testigo una india del servicio del dicho Miguel de la Chica /42r/ que trajo de aquella tierra llamada Susana Ladina y cristiana que daba razón de todo lo contenido en la dicha pregunta ser así verdad como lo declara y esto responde.
3. De la tercera pregunta dijo que este testigo como ha dicho tiene en las preguntas antes de esta no conoció al dicho Miguel de la Chica contenido en la pregunta hasta que este testigo vino a esta dicha ciudad donde halló al dicho Miguel de la Chica avecindado con su casa y repartimiento y que es verdad lo que la pregunta dice en cuanto haber dejado su casa y repartimiento en la provincias de Guatemala y vino con el adelantado don Pedro de Alvarado a las provincias del Perú como lo hicieron otros muchos soldados en aquella sazón y juntos vinieron y el dicho Miguel de la Chica con ellos hasta llegar a Quito, donde ahora está poblada la ciudad de San Francisco y allí ayudó como buen soldado a conquistar, poblar y traer de paz los indios de aquella provincia y padeció los trabajos y necesidades en la pregunta contenidos haciendo la guerra a su costa y misión todo lo cual este testigo declaró antes supo de los mismos soldados y compañeros del dicho Miguel de la Chica que este testigo halló vivos cuando vino a esta provincia y gobernación que como testigos de vista se lo dijeron a este testigo. Lo cual este testigo sabe que es verdad todo lo contenido en esta pregunta y esto responde de ella.
4. De la cuarta pregunta dijo que como dicho tiene este testigo en la pregunta antes de esta no vio lo contenido en ella, más que tiene por cierto y es verdad lo contenido en esta pregunta /42v/ porque lo supo de muchas personas que se hallaron en la dicha conquista, poblaciones y descubrimientos de los pueblos contenidos en la dicha pregunta y fue y es público lo en ella contenido y hoy día es vivo el capitán Diego de Alameda y otros en cuya compañía el dicho Miguel de la Chica anduvo en la conquista y población de la ciudad de Buga, que fue la postrera en que se halló a conquistar y poblar y pacificar los indios de aquella ciudad y por esta razón este testigo sabe que es verdad lo contenido en la dicha pregunta y así mismo las muchas necesidades, hambres y trabajos y riesgos de persona que sepa de ella en la guerra y jornadas que se hacen para pacificar y poblar los dichos pueblos y traer de paz a los dichos indios y así mismo los gastos que con esto se ofrecen porque en aquel tiempo ningún soldado

honrado como lo era el dicho Miguel de la Chica no recibía para ni ayuda de costa ni otro socorro ninguno para servir al Rey Nuestro Señor, salvo un repartimiento de indios que se le encomendasen y esto sabe este testigo por ser como dicho tiene cosa pública y notoria en esta tierra como lo es el día de hoy y habérselo dicho muchas personas vecinas de Anserma y de esta ciudad y esto responde.

5. De la quinta pregunta dijo este testigo que lo contenido en la pregunta ha visto ser y pasar así como la pregunta lo dice, por que como dicho tiene de cuarenta años a esta parte conoció al dicho Miguel de la Chica y le vio el dicho repartimiento e indios de encomienda que tenía y la casa poblada con su mujer; y vio nacer y criar los dichos sus dos hijos Miguel de la Chica, /43r/ ahora clérigo, y a la dicha doña Francisca de la Chica que fue casada con el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza y que esto sabe este testigo por lo que lo ha visto ser y pasar así como la pregunta lo declara y esto responde.
6. De la sexta pregunta dijo este testigo que como dicho tiene cuando vino a esta ciudad conoció al dicho Miguel de la Chica, le halló en esta dicha ciudad y no vio lo en la pregunta contenido por ser muchos años antes. Y que sabe por lo haber visto por vista de ojos que el dicho Miguel de la Chica no se halló en ninguna de las rebeliones ni alteraciones contenidas en la dicha pregunta, porque así era público y notorio y tratando de semejantes casos los muchos soldados que este testigo halló vivos, cuando vino a esta tierra que se hallaron en las dichas guerras y jornadas en el servicio del Rey Nuestro Señor lo dijeron, y no pudiera ser menos porque este testigo lo supiera por ser como fue cosa pública y en donde fueron muy conocidos los soldados que sirvieron al Rey Nuestro Señor y los que se hallaron de continuo, por cuya causa sabe este testigo lo que dicho tiene.
7. De la séptima pregunta dijo que sabe lo contenido en la pregunta por lo haber visto y verlo de presente ser y pasar así como la pregunta lo declara, lo cual sabe por lo haber sabido y visto por vista de ojos y esto responde.
8. De la octava pregunta dijo que este testigo vio y conoció al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza cuando vino a esta ciudad y cuando se casó /43v/ con la dicha doña Francisca de la Chica su mujer como dicho y declarado tiene en la pregunta, antes de esta vio que el dicho don Rodrigo de Villalobos, siempre ha tenido y tiene su casa poblada como vecino muy honrado con caballos y armas y todo lo necesario para la guerra y que es verdad lo contenido en la pregunta en cuanto ser esta ciudad frontera de indios de guerra Pijaos, los cuales habitan y corren la tierra hasta esta ciudad y es necesario y forzoso que todos los vecinos estén prevenidos y muy apretados para resistir los dichos indios y defender esta ciudad y los naturales de ella y así lo ha hecho el dicho don Rodrigo como los demás sin faltar en nada. Y sabe este testigo que el dicho don Rodrigo fue teniente de gobernación al tiempo que la pregunta dice sin salario; y demás de este le ha visto ser alcalde ordinario por elección del cabildo algunos años y sabe lo mismo que sirvió al Rey Nuestro Señor en el oficio de tesorero de la Real Caja que en esta audiencia está guardando y haciendo en el servicio del Rey y buen cobro de su Real Hacienda en lo cual y en los dichos oficios de juez, así de teniente de gobernador como de alcalde, y los demás que le han sido encargados ha dado cuenta de ellos y esto responde.
9. De la novena pregunta dijo que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta y que sabe por vista de ojos este declarante que los soldados y gente de guerra que se han hecho para la defensa de esta dicha ciudad y que en ella asisten y han asistido, son agraciados y ayudados de los vecinos de esta ciudad, dándoles de comer, posada y servido ayudándoles con socorro y ayuda de costa para los gastos y necesidades de guerra /44r/ y persuadiéndoles para ello y que el dicho don Rodrigo ha hecho esto bien y cumplidamente sin faltar en cosa alguna así en los

oficios de teniente y alcalde como tiene dicho, como en otras cosas y este testigo sabe lo contenido en este su dicho, por ser como es público y en común de esta ciudad y haberlo visto ser así y pasar así por vista de ojos y esto responde.

10. De las décima preguntas dijo que sabe este testigo que habiendo venido a esta ciudad el licenciado Peralta, oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, al servicio gracioso que esta ciudad hizo a Su Majestad y a otros negocios, este testigo y los demás vecinos y uno de ellos el dicho don Rodrigo acudieron a servir al Rey Nuestro Señor graciosamente con cantidad de pesos de oro y así lo hizo el dicho don Rodrigo y que este testigo no sabe la cantidad que ha sido, más de que esta ciudad lo haya hecho dos veces en servicio del Rey Nuestro Señor y que se remite a la cuenta de y razón que sobre ello hubo y esto responde.
11. De las once preguntas dijo que como dicho tiene este testigo vio al dicho don Rodrigo de Villalobos ser tal tesorero como la pregunta dice y hacer y ejercer su oficio en la cobranza y guarda de la Real Hacienda y de todo lo que fue a su cargo. Y sabe por vista de ojos que dio buena cuenta de lo que fue a su cargo, como la pregunta lo declara y esto responde.
12. De las doce preguntas dijo que este testigo vio que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza ha servido y sirve el oficio de alférez real, como la pregunta dice y no ha visto cosa en contrario de lo contenido en la pregunta, antes sabe que dicho y declarado tiene en las preguntas antes de esta que el dicho don /44r/ Rodrigo ha acudido y acude así como en servicio a las cosas que a él tocan, como a lo tocante a los oficios de teniente de gobernador que él ha ejercido muy y como buen servidor y vasallo de Su Majestad, y que es público y notorio que lo sirvió con cuatrocientos pesos de buen oro de veinte quilates el oficio de alférez y que se remite al voto y parecer que dio en el dicho real de alcabalas, que este testigo no vio cosa en contrario y esto responde.
13. De las trece preguntas dijo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque le ha visto al dicho don Rodrigo de Villalobos usar el oficio de teniente general, como la pregunta lo declara y esto responde.
14. De las catorce preguntas dijo este testigo que como dicho y declarado tiene sabe que el dicho Miguel de la Chica fue tal buen soldado y servidor de Su Majestad y que el conoció tener su casa y vecindad en esta dicha ciudad de Cartago y que aunque tuvo indios de encomienda que fueron tan pocos que vivió con mucha pobreza y necesidades y nunca fue premiado, ni gratificado hundidamente de sus muchos servicios que hizo al Rey Nuestro Señor y así es como sus hijos han vivido y viven con mucha necesidad y pobreza; y el dicho don Rodrigo asimismo la ha padecido y padece porque esta ciudad no tiene disposición para tener bastimentos conocimientos y por venir todo de fuera y de acarreto va con las cosas necesarias a la vida humana así de alimentos como de ropa tan caros y más que lo que importan en el Perú y siendo todo como dicho tiene tan costoso ha padecido y padece el dicho don Rodrigo de Villalobos de la necesidad, miseria y pobreza en la pregunta contenidos, por no haber sido honrados ni gratificados los servicios, al Rey Nuestro Señor [...]
15. /45r/ De las quince preguntas dijo este testigo que no conoce al dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza más de haberlo visto en esta ciudad del tiempo antes dicho y declarado tiene y en este tiempo ha visto a muchas personas que le conocen de Castilla de la villa de Calatrava donde dicen que es natural hijo de Juan de Mendoza, caballero hijodalgo conocido en ella y que el dicho don Rodrigo de Villalobos le parece a este testigo que lo es por sus obras que son tales como la pregunta dice, que es quieto y pacífico y digno y merecedor de cualquiera merced que el Rey Nuestro Señor le haga así por los muchos servicios del dicho Miguel de la Chica, su suegro, y por los suyos que dicho y declarado tiene este testigo en las

preguntas antes de esta, con lo cual demás de que estará muy bien cualquiera merced que Su Majestad le haga y descargara su real conciencia para que como dicho y declarado tiene nunca el dicho Miguel de la Chica ni el dicho don Rodrigo han sido remunerados ni gratificados de sus servicios y esto responde.

16. De las dieciséis preguntas dijo este testigo que no se halló en lo contenido en la dicha pregunta por ser como es distante la ciudad de Quito, donde ha pasado lo contenido en la pregunta, de esta ciudad en más de ciento cuarenta leguas, más que tiene noticias del capitán Antonio Morán que es tal vecino y regidor de la dicha ciudad de Quito y alguacil mayor de la dicha ciudad que primero fue en la dicha ciudad de Pasto del tiempo /45v/ que la pregunta dice. Y sabe este testigo ser verdad lo en ella contenido por la mucha notoriedad que hay de todo ello y ser y pasar de presente todo lo contenido en la dicha pregunta como lo declara y esto responde. Todo lo cual que dicho tiene dijo ser la verdad para el juramento que hizo y lo firmó de su nombre con el dicho gobernador don Vasco de Mendoza y Silva. Francisco Ruiz. Ante mí, Lucas de Rivadeneira.

Y después de lo susodicho en la dicha ciudad de Cartago, en dieciocho días del mes de marzo de mil seiscientos dos años para la dicha información, el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza presentó por testigo al capitán Lucas de Solís, teniente de gobernador y justicia mayor en esta dicha ciudad, del cual en presencia dicho gobernador se tomó y recibió juramento según forma de derecho y habiéndolo hecho cumplidamente y prometió de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las preguntas del dicho interrogatorio presentado por el dicho don Rodrigo, dijo lo siguiente:

1. De la primera pregunta dijo que no conoció a Miguel de la Chica, difunto, y conoce y conoció a doña María de Buiza y a doña Francisca de la Chica, ya difunta, y a Miguel de la Chica, clérigo /46r/ presbítero, hijos legítimos del dicho Miguel de la Chica y de doña María de Buiza, su legítima mujer, a los cuales Miguel de la Chica, clérigo, y a doña Francisca de la Chica, mujer que fue de don Rodrigo de Villalobos, que es ya difunta de doce años a esta parte y al dicho don Rodrigo de Villalobos de dieciocho y no conoce al dicho licenciado don Blas de Torres Altamirano fiscal de la Real Audiencia de San Francisco del Quito, más de que es público y notorio ser tal fiscal de Su Majestad en la dicha Real Audiencia y esto responde. De las generales de la ley dijo que es de edad de treinta y ocho años poco más o menos y que no le tocan las generales de la ley y esto responde.
2. De la segunda pregunta dijo que no lo sabe más de que es notorio en esta gobernación y esto responde.
3. De la tercera pregunta dijo que dice lo que dicho tiene y esto responde.
4. De la cuarta pregunta dijo que este testigo no sabe más de que ha oído decir a muchas personas que no se acuerda que el dicho Miguel de la Chica fue uno de los primeros conquistadores y pobladores de esta dicha ciudad de Cartago y esto responde.
5. De la quinta pregunta dijo que como dicho tiene no conoció al dicho Miguel de la Chica y conoció a los demás contenidos en la pregunta, los cuales están por tales hijos del dicho Miguel de la Chica y de la dicha doña María Buiza y por tales son habidos y tenidos en esta dicha ciudad. Y así mismo ha oído decir que el dicho Miguel de la Chica tuvo una encomienda de indios en esta ciudad y casa poblada que es la que al presente tiene el dicho don Rodrigo de Villalobos, /46v/ los cuales indios han sido y son tan pocos que este testigo ha oído decir que dicho Miguel de la Chica se sustentó con ellos y al presente el dicho don Rodrigo de Villalobos en lo cual los susodichos han hecho y hacen mucho servicio a Su Majestad, pues en tierra tan pobre y corta de frontera de indios de guerra vivieron y viven con pobreza y gran resguardo de sus personas y esto responde.

6. De la sexta pregunta dijo que lo que sabe de esta pregunta es haber oído decir que el dicho Miguel de la Chica murió pobre y que sus hijos lo han vivido y viven y lo demás contenido en la pregunta no lo sabe y esto responde.
7. De la séptima pregunta dijo que cuando este testigo conoció a los contenidos en la pregunta ya eran casados y como tales hacen vida marital. Y sabe este testigo que le dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza sustenta y alimenta los hijos e hijas que hubo en la dicha doña Francisca de la Chica durante su matrimonio y esto responde.
8. De la octava pregunta dijo que este testigo ha oído decir como luego que se casó en esta dicha ciudad de Cartago el dicho don Rodrigo de Villalobos, Sancho García del Espinar que en aquella sazón era gobernador de esta gobernación la nombró por tal su teniente de esta ciudad y el tiempo que lo fue acudió a servir a Su Majestad en las ocasiones que se ofrecieron suministrar justicia sin que se le diese salario de Su Majestad y que de doce años a esta parte poco más o menos que a que este testigo vive en esta ciudad de Cartago [vio] que el dicho don Rodrigo vive en casa /47r/ poblada con sus armas y lo demás necesario, con todo lo cual ha acudido siempre a las cosas de Su Majestad y esto responde.
9. De la novena pregunta dijo que este testigo como dicho tiene al tiempo y cuando el dicho don Rodrigo de Villalobos fue tal teniente de gobernador en esta ciudad, este testigo no había venido a ella y esto responde.
10. De la décima pregunta dijo que este testigo sabe que en las ocasiones que se han ofrecido de emprestador a Su Majestad, el dicho don Rodrigo de Villalobos ha acudido con voluntad en lo que ha podido a ellos y le tiene este testigo por tan celoso del servicio de Su Majestad que habrá acudido a lo demás contenido en esta pregunta y esto responde.
11. De las once preguntas dijo que este testigo sabe y vio que el dicho don Rodrigo de Villalobos fue tal tesorero de la Real Caja de esta ciudad sin salario el tiempo contenido en la pregunta, y que habrá doce años poco más o menos que este testigo trajo comisión de la ciudad de Santa Fe despachada en acuerdo de Hacienda Real para tomar cuentas a los oficiales reales de esta ciudad, y en aquella sazón era el dicho don Rodrigo de Villalobos, las cuales dichas cuentas tomó este testigo y por ellos le constó haber servido a Su Majestad el dicho don Rodrigo de Villalobos en el dicho oficio según y de la manera que se contiene en su pregunta y esto responde.
12. De las doce preguntas dijo que sabe este testigo que el dicho don Rodrigo de Villalobos sirvió a Su Majestad por el oficio de alférez real de esta ciudad con cuatrocientos pesos de veinte quilates en el cual dicho oficio a servido a Su Majestad con puntualidad y sin que de él haya /47v/ tenido algún salario ni aprovechamiento, y en lo demás contenido en la pregunta este testigo lo tiene por cierto y parecerá por los libros del cabildo de esta dicha ciudad a que se remite y esto responde.
13. De las trece preguntas dijo que lo contenido en la pregunta es verdad por que le ha visto y ve usar del dicho oficio de tal teniente de gobernador de esta gobernación, el cual administra con rectitud, igualdad y justicia y esto responde.
14. De la catorce preguntas dijo que por los muchos servicios que este testigo ha oído hizo a Su Majestad el dicho Miguel de la Chica y por los que tienen declarados que ha hecho a Su Majestad el dicho don Rodrigo de Villalobos, este testigo tiene por cosa cierta no han sido remunerados de los dichos servicios y como declarado tiene este testigo sabe que los hijos del dicho Miguel de la Chica están pobres y esta tierra es de acarreto y caro como la pregunta lo declara, y esto responde.
15. De las quince preguntas dijo que este testigo tiene al dicho don Rodrigo de Villalobos por tal persona como la pregunta lo dice, porque en tal posesión ha visto tener estas partes de las

Indias, donde este testigo le conoció, demás de que él le tiene por hábil y suficiente y cualquiera merced que Su Majestad fuere servido de hacerle cabe en su persona y estará en él bien empleado así por lo referido tocante a su persona, como por los servicios del dicho Miguel de la Chica, su suegro, y esto responde.

16. /48r/ De las dieciséis preguntas dijo que ha sabido este testigo, por cosa cierta que el dicho don Rodrigo de Villalobos y Mendoza se casó con la dicha doña Luisa de Rivadeneira con lo contenido en la dicha pregunta y esto responde. Todo lo cual dicho tiene dijo ser la verdad para el juramento que hizo, firmolo de su nombre con el dicho gobernador. Don Vasco de Mendoza y Silva /48v/ Lucas de Solís. Ante mí, Lucas de Rivadeneira. [blanca]

/49r/ Don Rodrigo de Villalobos y Mendoza, teniente general de esta gobernación de Popayán, digo que el tiempo que yo pedí en la Real Audiencia de Quito la provisión real que ante Vuestra Merced tengo presentada en cuyo cumplimiento Vuestra Merced va haciendo las informaciones de servicios contenidos en la dicha provisión y en ella hice mención y pedí se juntasen las informaciones que se hiciesen con otras que en el archivo de esta ciudad están hechas de pedimento del capitán Miguel de la Chica,, mi suegro ya difunto, se hicieron y como dicho tengo las dichas informaciones originales están en el archivo de esta ciudad de Cartago en poder de Pedro Sánchez de Herrera, escribano de cabildo. Por tanto a Vuestra Merced pido y suplico que el dicho escribano exhiba las dichas informaciones y probanzas y que de ellos el presente escribano saque traslado autorizado y lo junte, e incorporado con las demás que de mi pedimento están hechas y se hicieron hasta las [tener] acabados del todo para que todo ello en cumplimiento de la dicha real provisión se me de un traslado autorizado, y todo debajo de un signo, sobre que pido justicia y para ello *ut supra*. Don Rodrigo Villalobos y Mendoza.

/49v/ [Decreto] Hágase como lo pide. Lo de suso proveyó don Vasco de Mendoza y Silva, gobernador y capitán general en esta gobernación de Popayán y Timaná por Su Majestad.. En Cartago, a trece días del mes de marzo de mil seiscientos dos años. Lucas de Rivadeneira

/50r/ [Solicitud de don Miguel de la Chica] El señor gobernador de la gobernación de Popayán, para que se lleve a cabo la información en la que se estudie sobre la existencia de servicios prestados al rey por Miguel de la Chica

/51r/ [Interrogatorio por el cual Miguel de la Chica comprueba sus servicios al Rey]

1. Primeramente si conocieron al dicho Miguel de la Chica y de que tiempo a esta parte, digan que saben.
2. Ítem si saben es que estando yo por gobierno en la villa de San Miguel que es en la gobernación de Guatemala con mi casa poblada deje mi casa como la tenía y salí de la dicha gobernación en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado, gobernador de la dicha gobernación, y en compañía de otros muchos soldados que con él iban yendo en busca de buenas tierras donde se pudiese poblar o seguros pueblos de que Su Majestad recibiese favor. Y así fui de en compañía del dicho adelantado habiendo pasado excesivos trabajos de hambres, sedes, cansancios y por tierras yermas, despobladas e inhabitables de grandes y crecidos ríos habiéndonos muerto muchos españoles por las dichas causas. Y al cabo de estas y venir muy trabajados llegando en compañía del dicho adelantado a la tierra y provincias que se dicen de Quito que es en los reinos del Perú, digan.
3. Ítem si saben que es sabido como la tierra de la provincia de Quito era rica y provechosa a tal que poblándose Su Majestad recibía servicio este testigo y alguna gente de la que había salido con el dicho adelantado don Pedro de Alvarado se juntó con alguna gente que tenía don Diego de Almagro que andaba en busca y demanda de la dicha tierra de Quito y me metí debajo de su bandera, digan.

4. Ítem si saben es que en la dicha conquista los españoles que en ella andaban, nos andábamos demasiadamente de trabajos y fatigados a causa de la cruda guerra que los naturales daban a todos los españoles en manera que de día y de noche ni en tiempo de dos años no nos faltó día ninguna guazábara y peleas con ellos y a causa de la gente ser mucha y belicosa pasamos todos grandísimos trabajos y necesidades, digan.
5. Ítem si saben es que visto la cruda guerra que los naturales daban a los españoles, el adelantado don Sebastián de Belalcázar, que a la sazón estaba por [ilegible] de los españoles que estaban en la dicha conquista y todos los demás españoles que andábamos en ella procurábamos saber y entender quienes y cuales ares de los naturales eran los que más nos fatigaban, y vinimos a saber por gran ventura como un señor que se llamaba *Corynabi* Inga, gran señor, era el que nos causaba la guerra por medio de indios de la provincia, digan
6. Ítem si saben es que sabido por le dicho capitán, como el dicho *Corynabi* era el que fatigaba a los españoles, hizo saber este testigo a los demás españoles que aviasen y prendiesen al dicho señor *Corynabi*, por que emprendiéndole era acabada la guerra, por cuya causa no había español que no procurase prenderlo.
7. /51v/ Ítem si saben es como por espías que teníamos sobre dicho señor supe yo y otros españoles como estaba detrás de una sierra y nevado que está junto a la ciudad de Quito y venía marchando por no tomar un paso señalado lo cual sabido por mí, el dicho Miguel de la Chica, y otros españoles salimos en busca del dicho señor por detrás de la dicha sierra, y yo como servidor de Su Majestad queriendo aventurar mi persona en su servicio, me aparté de la gente con que salí por una traviesa que iba a una laguna y llegando a la dicha laguna junto a un pequeño montecillo estaba el dicho señor llamado *Corynabi* arrimado a un árbol y conociéndole por más que le arremetí con él, que después de haber forcejeado con el muy gran rato, le prendí y acabándole de prender llegaron otros dos españoles y le llevé preso a donde él había dejado la demás gente, digan.
8. Ítem si saben es que sabido en el real y en la ciudad que se había preso al dicho cacique señor hicieron grandes alegrías y celebraron a Su Majestad y fue gran gozo entre todos, digan.
9. Ítem si saben es que luego como se hubo prendido el dicho principal empezaron los naturales a venir de paz y si saben que de haberse poblado la dicha ciudad ha venido a Su Majestad y a su Real Hacienda mucho aumento.
10. Ítem si saben es que después de haber conquistado la dicha provincia en compañía del dicho capitán don Pedro de Añazco y Juan de Ampudia yo, el dicho Miguel de la Chica, salí por más servicios a Su Majestad en compañía de los demás españoles y llegamos a esta gobernación y poblamos la ciudad de Cali y a mí me signó a que ayude a poblar descubrir y pacificar todos los pueblos de esta gobernación de que Su Majestad ha sido muy servido, digan.
11. Ítem si saben es que podrá haber un años poco más o menos que se supo por nueva cierta como se había rebelado del servicio de Su Majestad Álvaro de Oyón y había despoblado tres pueblos que estaban poblados en nombre de Su Majestad, se tuvo nueva cierta que el dicho Oyón venía hacer lo mismo en esta ciudad de Cartago, mediante lo cual este testigo, yo el dicho Miguel de la Chica, como leal vasallo estuve siempre apercebido con mi persona, armas y caballo para poner mi persona al servicio de Su Majestad, digan lo que saben.
12. Ítem si saben es que esta ciudad a causa del dicho alterado, a pelear la gente acudía mucha y yo acopí y metí en mi casa mucha de la dicha gente, capitanes y soldados comían a nombre de Su Majestad como buenos y dábales de mi hacienda, digan.
13. /52r/ Ítem si saben es que después de que pasé a estas partes de las Indias ha sido siempre leal vasallo de Su Majestad sin jamás en cosa alguna haber desobedecido, y si saben que soy tal

persona en quien concurren todas buenas maneras y cualidades en quien debe hacer Su Majestad merced, digan.

14. Ítem si saben es que ha muchos años que a la cantina y de ordinario y hoy de al presente soy procurador general de esta ciudad y otros años muy de ordinario regidor mediante los méritos y calidades de mi persona, digan lo que saben
15. Ítem si saben es que lo susodicho es pública voz y fama. Miguel de la Chica. [ilegible el resto del de la página]

/53r/ [Probanza hecha por parte de Miguel de la Chica] Juró y dijo en cinco de diciembre.

El dicho capitán Diego de San Blas residente en esta ciudad de Cartago y gobierno de la ciudad de San Francisco de Quito que es en los reinos del Perú, testigo presencial por esta razón habiendo jurado según derecho lo que dije y preguntado por el tenor del interrogatorio lo que dijo es lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo este testigo que conoce al dicho Miguel de la Chica podrá haber veinte años antes más que menos y en mucha parte del tiempo que le conoce le ha tratado y comunicado.
2. A la segunda pregunta dijo este testigo que lo que sabe de esta pregunta es que vio como el dicho Miguel de la Chica salió con el adelantado don Pedro de Alvarado para el efecto que la pregunta dice con la demás gente que el dicho adelantado sacó para el dicho efecto, en la cual dicha jornada se pasaron grandes y excesivos trabajos de hambres, sedes y cansancios en tal manera que en la dicha jornada se comieron muchos bascosidades y caballos y otras cosas y perrillos de la tierra y se murieron gran cantidad de españoles y fueron más cantidad de cien y cincuenta, y yendo en el dicho viaje fueron a salir en la provincia de Quito que la pregunta declara y en todo el dicho viaje vio al dicho Miguel de la Chica entender y hacer como buen soldado y que lo sabe porque como dicho tiene lo vio y pasar como la pregunta dice porque este testigo se halló y anduvo en el dicho viaje y esto responde a esta pregunta. Y que así mismo oyó decir este testigo que este vecino en la villa de San Miguel y tenía allí de comer y que lo oyó decir a vecinos de la dicha villa que no se acuerda de sus nombres y esto responde.
3. **/53v/** A la tercera pregunta dijo este testigo que la provincia de Quito era y es rica y provechosa y había en gran manera crecida fama de ella y que lo demás que la pregunta dice es y para como la pregunta lo declara por que este testigo fue uno de los que se quedaron con el dicho Diego de Almagro y vio así mismo como el dicho Miguel de la Chica se quedó como la pregunta dice y esto sabe.
4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que lo que de esta pregunta sabe es que en la guerra que se tuvo con los naturales de la provincia de Quito se pasaron grandes trabajos por el largo tiempo que duró la guerra, que sería poco más de lo que la pregunta declara a lo que le parece a este testigo, y porque así mismo tenían y les hacían los naturales cruda guerra porque eran gran cantidad de naturales y son en demasía belicosos, y a esta causa se pasaron grandes trabajos en todo lo cual se halló el dicho Miguel de la Chica y hasta que se vino a las provincias de Popayán y esto sabe de esta pregunta.
5. A la quinta pregunta dijo este testigo que la sabe como que de ella se dice porque es y pasó como la pregunta dice porque tuvieron por nueva cierta que el dicho *Corynabi* y *Zocozopaguay* eran ingas y eran gobernadores de todas las provincias del Quito por *Guaynavaba* y por *Atabaliba*, su hijo, que eran los señores de todas las provincias del Perú y, que esto se supo, mandaban a los señores naturales, que ellos y sus principales e indios les diesen las guazábaras a los españoles y esto sabe

6. /54r/ A la sexta pregunta dijo este testigo que lo que sabe es que andaban muchas cuadrillas de españoles fuera y que el capitán Belalcázar que era el general les apercibía a todos que pensasen de tomar al dicho Corynabi y al dicho *Zocozopagua* porque tomados se creía se acababa la guerra por que este testigo lo vio ser y pasar así y esto responde de esta pregunta.
 7. A la séptima pregunta dijo que lo que de ella sabe es que lo oyó decir y se trataba por público en el real que los naturales decían que el dicho *Corynabi* quería salir de paz porque le tenían acosado los españoles y que viniendo un día a juntarse con el dicho *Zocozopagua* que estaba en la provincia *Cycho*, escondido, atravesando por el campo real para pasar a donde estaba el dicho *Zocozopagua* estaban los españoles que eran del dicho capitán viniendo por detrás de la Sierra Nevada entre *Panzaleo* y *Unbicho* que es un pueblo de monte que la pregunta dice; allí supo y entendió este testigo que pasando por allí el dicho *Corynabi* le habían preso y tomado ciertos soldados que estaban allí entre los cuales estaba el dicho Miguel de la Chica y fue uno de ellos y así le habían llevado donde estaba el general y esto sabe de esta pregunta y lo demás no lo sabe porque a la sazón no se halló el presente.
 8. A la octava pregunta dijo este testigo que sabe que se holgó todo el real con la prisión del dicho *Corynabi* porque este testigo se halló en el real a la sazón
 9. /54v/ A la novena pregunta dijo que lo de ella sabe es que debe haber poblado la dicha ciudad de Quito al servicio de Su Majestad mucho provecho por que se ha sacado gran suma de oro y ser muchos de los naturales principales y ofrecían una salud y paz y esto responde de esta pregunta.
 10. A la décima pregunta dijo este testigo que lo que sabe de esta pregunta es que vio que salió con el capitán Pedro de Añazco que la pregunta dice el dicho Miguel de la Chica con los demás que la pregunta dice y vinieron en busca de esta tierra y provincia de Popayán, donde poblaron, según este testigo oyó decir al adelantado don Sebastián de Belalcázar, la ciudad de Popayán y Cali y que así mismo oyó decir a los propios que andaban en lo que la pregunta dice que por haber mucho tiempo no se acuerda de sus nombres y a un fulano Cordero y al capitán Tobón que así mismo fue en descubrir esta tierra que el dicho Miguel de la Chica se halló en lo que la pregunta dice y este testigo así lo cree porque siempre después que entró este testigo en esta gobernación ha visto residir en ella al dicho Miguel de la Chica y tener su casa y repartimiento y esto sabe de esta pregunta.
 13. A las trece preguntas dijo este testigo que después acá que conoce al dicho Miguel de la Chica le ha visto en cosa que en deservicio de Su Majestad sea, el que le tiene por hombre honrado y tal como la pregunta lo declara, y que Su Majestad le puede hacer aquel aviso y siendo del dicho y que como dicho tiene por haberle honrado y que la pregunta dice que son buenas partes.
 14. /55r/ A las quince preguntas dijo este testigo que lo que dicho tiene es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo y que es de edad de treinta y seis años y que no concurren las generales que le fueren hechas para el caso y tocantes, y lo firmó de su nombre. Diego de San Blas. Por ante mí, Francisco Hernández, escribano de Su Majestad.
- [Juró en 16 de Diciembre]** El dicho capitán Antonio de Prado gobernador de la villa de Lima, residente en esta dicha ciudad de Cartago, habiendo jurado y siéndole preguntado por el tenor del interrogatorio dijo y depuso lo siguiente:
1. A la primera pregunta dijo este testigo que lo que sabe es que conoce al dicho Miguel de la Chica y de haber tiempo de veinticuatro años poco más o menos de trato con ocasión de que con él ha tenido.
 2. A la segunda pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se dice porque lo vio todo como en la pregunta se dice y vino y anduvo en las jornadas que la pregunta declara.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se dice porque como dicho tiene fue uno de los que vinieron con el dicho adelantado Alvarado y fue así mismo uno de los que se juntaron con la gente del dicho Diego de Almagro, y esto sabe.
4. A la cuarta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se dice y que se halló en toda la conquista de los naturales de la dicha ciudad de Quito.
5. /55v/ A la quinta pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se dice, porque como dicho tiene se halló en la dicha conquista y guerra que los naturales daban los españoles y no querer venir a la paz el capítulo que la pregunta declara y toda la demás gente procuraban de inquirir y saber cuales señores eran los que impulsaban la dicha guerra y se vino a saber y entender que era el cacique y señor que la pregunta declara y por esto lo sabe.
6. A la sexta pregunta dijo este testigo que lo que de ella sabe es que el dicho capitán ayudaba a los dichos soldados que prendiesen al dicho señor, porque preso él era acabado la guerra y a esta causa los españoles de noche y de día con grandes trabajos procuraban prender al dicho señor y esto sabe.
7. A la séptima pregunta dijo este testigo que lo que de ella sabe es que se tuvo noticia que le dicho señor *Corynabi* iba atravesar unas sierras nevadas que están sobre la población que se dice *Pansallo* y que se iba a meter a una fuerza de un señor que se dice *Zopocepagua* y avistaba otro señor Inga con gran copia de gente que se decía *Zopozapagua* para de allí hacer más cruel guerra, lo cual se supo por espías que había puesto dicho capitán general que era a la sazón el adelantado Sebastián de Belalcázar y vino a percibir gente de pie y de caballo entre los cuales sabe este testigo fue uno el dicho Miguel de la Chica. Y estando en la dicha población de *Pansallo* como se debía unos por unos caminos otros por otros, pues este testigo fue uno de ellos y sabe este testigo que el dicho /56r/ Miguel de la Chica y Alonso del valle y Juan Henríquez y otro a otros dos españoles, que de sus nombres por haber mucho tiempo no se acuerda, fueron por un punto de la Sierra Nevada que es lo que la pregunta declara con mucho trabajo y allí se prendió el dicho señor *Coribi* y que por haber mucho tiempo este testigo no se acuerda bien si fue el dicho Miguel de la Chica el que lo prendió o Alonso del Valle porque juntos fueron cuando los españoles se dividieron más que se dijo públicamente que entre el dicho Miguel de la Chica y Alonso del Valle lo habían preso y traído donde estaba la demás gente a la dicha población de *Panzallo* y esto responde de esta pregunta.
8. A la octava pregunta dijo este testigo que la sabe como que ella ser, porque es y pasó como en ella se declara.
9. A la novena pregunta dijo este testigo que la sabe como que en ella ser y porque es y pasó como que ella se declara y es muy notorio y gran servicio y a Su Majestad se hizo en su provecho buena tierra tal como es la provincia de Quito.
10. A la décima pregunta dijo este testigo que la sabe como en ella se dice, porque se halló allí este testigo en todo ello.
11. A las once preguntas dijo este testigo que la sabe como que ello se dice porque este testigo vino a él y es como la pregunta dice porque le llamaron e hicieron de presente de Su Majestad y allí y por que nos acogían los vecinos y este testigo [lo fue] en casa del dicho Miguel de la Chica y por esto lo sabe.
12. /56v/ A las doce preguntas dijo este testigo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta y que sabe por lo haber visto que estaban a la sazón en casa del dicho Miguel de la Chica este testigo y el capitán Gómez Mergel y el capitán Luis Gañal y Rodrigo Montaña ,hermano del licenciado Montaña que a la sazón vino para resistir al dicho alterado Jerónimo de Torres y otros españoles que habían venido al dicho socorro y esto responde.
13. A las trece preguntas dijo este testigo [...]

/57r/ Miguel de la Chica, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Merced parezco como mejor haya lugar en derecho y más me convenga y digo que yo tengo empezado a hacer cierta probanza *ad perpetuam memoria* en la cual empecé hacer ante Luis de Portoalegre, alcalde ordinario que fue de esta ciudad el año próximo pasado de quinientos cincuenta y cuatro años, y porque a mi derecho conviene acabar de hacer la dicha probanza y presentar en ella más testigos, pido a Vuestra Merced reciba los testigos que presentaré y los mande examinar por el interrogatorio que presentado tengo de lo que dijera, con lo cual dicho y después y van los demás testigos me lo mande dar según pedido tengo, sobre que pido justicia y en lo necesario.

Por presentada la dicha petición que a manera que dicha es, y vista del señor alcalde dijo la había por presentada y presente los testigos de que se entiende aprovechar, que está presto de los mandar a examinar y en todo hacer justicia, lo cual hizo rúbrica de su nombre. Juró y dijo.

Y el dicho Gonzalo Herrera vecino de esta ciudad, conquistador y procurador por el testigo que se presente y de razón y habiendo jurado y siendo preguntado por el siguiente interrogatorio dijo lo que sigue: [...]

1. **/57v/** A la primera pregunta dijo que conoce a dicho Miguel de la Chica podrá haber catorce o quince años poco más o menos de vista, trato y compañía.
10. A la décima pregunta dijo este testigo que lo que sabe de esta pregunta es que al tiempo que este testigo vino de la gobernación de Cartagena a esta dicha gobernación que fue cuando vino el licenciado Badillo y se halló en la ciudad de Cali recién poblada y allí estaba el dicho Miguel de la Chica por vecino y oyó decir a muchas personas que no se acuerda de sus nombres por haber mucho tiempo, que el dicho Miguel de la Chica había venido de la ciudad de Quito con los capitanes que la pregunta dice a poblar y descubrir tierras. Y que vio este testigo por vista de ojos que el dicho Miguel de la Chica ayudó a poblar, descubrir y conquistar y pacificar los naturales de la ciudad de Anserma y de esta ciudad de Popayán y de Cali y Caramanta y Arma, porque este testigo anduvo en todo ello a su propia costa como buen soldado servidor de Su Majestad y de la dicha población a los cuales y que este testigo le parece ha sido Su Majestad servido porque ha sido sus reales quintos aumentados y sus señoríos y esto sabe de esta pregunta.
11. A las once preguntas dijo que la sabe como ella dice porque es y pasó como en ella se declara y este testigo a la sazón se halló en esta ciudad y es vecino frontero del susodicho y esto sabe.
12. A las doce preguntas dijo este testigo que vio como [...] en tiempo que la pregunta dice vivía esta ciudad [...] de haber acudido al servicio de Su Majestad por las comarcas mucha gente y de los cuales se acudió por este testigo el dicho Miguel de la Chica prestó su casa y fueron [roto] tres y cuatro capitanes y otros [roto] **/58r/** que dicho de cualidad y que no podía dejar de gastar con ellos y que lo sabe porque lo vio dicho testigo como en la pregunta antes de esta era y es vecino frontero del dicho Miguel de la Chica y esto responde de esta pregunta.
13. A las trece preguntas dijo este testigo que después de aquella que le conoce que es el tiempo con el licenciado en la dicha pregunta no le ha visto deservir en cosa a Su Majestad, como antes le servía en la [...] en las preguntas antes de esta ni sabido después que haya hecho otra cosa y que esté por tal persona cual la pregunta dice y esto responde de la pregunta.
14. A las catorce preguntas dijo que lo sabe como de ello se dice porque lo ha visto estar como en ella se dice.
15. A las quince preguntas dijo que lo que tiene dicho es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, que es de edad de cincuenta años poco más o menos y que no concurren

ninguna de las preguntas generales que le fueron hechas al caso. Antes lo firmó de su nombre. Gonzalo Herrera. Ante mí, Alonso de Saucedo.

[Juró en el dicho capitán Giraldo Gil de Estupiñán] vecino de esta ciudad justicia mayor en esta ciudad, testigo presencial y en esta razón habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio lo que dijo en lo que sigue:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Miguel de la Chica [...].
10. A la décima pregunta dijo que lo que de ella sabe es que él ha estado que el tal testigo salió es la verdad [...] /58v/ que el dicho Miguel de la Chica si era venido de la provincia de Quito con los demás capitanes que la pregunta dice y había [venido] a conquistar, poblar y pacificar los naturales de la dicha provincia de Cali y a fundar la dicha ciudad; y de allí vio este testigo que en compañía del capitán Robledo con los demás soldados que hicieron de Cali salieron de la dicha ciudad de Cali en compañía del dicho capitán Robledo el dicho Miguel de la Chica y fueron a poblar la ciudad de Anserma y Caramanta y poblaron la dicha villa de Anserma y fueron y descubriendo estas provincias de Cartago y Arma y poblaron esta ciudad de Cartago y que de haberse poblado y parece a este testigo Su Majestad ha recibido servicios porque su Real Hacienda ha abultado y sus señoríos y esto responde de esta pregunta.
11. A las once preguntas dijo que la sabe como se dice porque lo vio ser y pasar así y este testigo se halló en esta ciudad y a la sazón era justicia mayor.
12. A las doce preguntas dijo este testigo que lo que de ella sabe es que este testigo se halló como tal justicia mayor y fiel diligente por las causas que la pregunta dice y acudió mucha gente y capitanes y soldados y que no podría decir de gastos y esto sabe de esta pregunta.
13. A las trece preguntas dijo que después [que el] que le conoce que es el tiempo que en la primera pregunta, ha visto al dicho Miguel de la Chica servir en todo lo que se ha ofrecido a Su Majestad y no ha visto cosa en contrario y que siendo Su Majestad servido le hace merced y es persona honrada.
14. A las catorce preguntas dijo que de ordinario ha visto al dicho Miguel de la Chica en esta ciudad y ha sido procurador general y regidor y este presente año lo es y que es persona honrada y esto responde.
15. A las quince preguntas dijo lo que dicho tiene es y ha sido y lo que sabe para el juramento que hizo, y que es de edad de treinta y tres años poco más o menos y que no concurren generales ninguna de las preguntas generales y no fue preguntado en las demás preguntas porque así lo pidió la parte y lo firmó de su nombre. Giraldo Gil Estupiñán. Por ante mí, Francisco Hernández, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de Cartago, a 14 días del mes de enero de mil y quinientos cincuenta y cinco.

/59r/ Muy Magnífico Señor. Miguel de la Chica, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Merced parezco en aquella vía y forma que mejor haya lugar de derecho y digo que yo tengo dicho ante Vuestra Merced cierta probanza *ad perpetuam rei memoriam* de servicios que a Su Majestad he hecho y en la villa de Anserma de esta gobernación, ante la justicia de ella, así mismo tengo hecha cierta probanza sobre razón de lo susodicho con testigos fidedignos como por ella consta. Y porque a mi derecho conviene que la dicha probanza que así en la villa de Anserma hice se incorpore con la que ante Vuestra Merced de por ante el escribano de esta ciudad tengo hecha, para que ambos a dos vayan debajo de un sino y las pueda presentar si así viere me conviene. Porque pido a Vuestra Merced mande ver la dicha probanza y constándole por ella ser hecha conforme a derecho y los testigos que en ella han declarado ser tales, dicho tengo la haya por presentada y mande al presente [escriba] o lo incorpore y junte con la que así tengo ante Vuestra Merced hecha, y la una y otra mande al dicho escribano me saque de ellos un traslado dos o más

los cuales y a cada uno de ellos Vuestra Merced interponga su autoridad y decreto judicial para que valga y haga fe en juicio y fuera del doquier que pareciere mandando al escribano la autorice conforme a derecho y me la mande dar sobre que pido justicia y en lo necesario, el magnífico oficio de Vuestra Merced imploro. Y visto por el dicho señor alcalde lo pedido por el dicho Miguel de la Chica, dijo que lo verá y hará justicia.

/60r/ En la villa de Anserma, provincia de la gobernación de Popayán, en veinticinco días del mes de diciembre, principio de mil quinientos cincuenta y cinco años y fin de mil quinientos cincuenta y cuatro años, ante el muy noble señor Lorenzo Serrano, alcalde ordinario por Su Majestad y por ante mí Antonio de Salvatierra, escribano público de esta villa, contenidos, pareció el comandante Alonso de Araque y presentó una carta de poder que firmó a nombre de Miguel de la Chica y vecino de la ciudad y Cartago y se someta un interrogatorio de preguntas, por el cual pidió y requirió al señor alcalde que los testigos que presentare le conviene al dicho de [...] mande examinar por las preguntas del dicho interrogatorio y lo que determinasen se lo mande dar por testimonio, y pidió justicia al tenor del dicho poder e interrogatorio es el [...]ante testigos que [...] están presentes a lo que dicho escribano [...]

En la ciudad de Cartago que es de esta gobernación de Popayán y dieciséis días del mes de diciembre, año de mil quinientos cincuenta y cuatro años ante mí, Francisco Hernández, escribano de Su Majestad público y del consejo de esta ciudad de Cartago y ante testigos [...] pareció presente Miguel de la Chica, vecino de esta ciudad, **/60v/** dijo que daba su poder comprendido que bastante de derecho se requiere a Pedro Ochoa, vecino de la villa de Anserma, y Alonso de Araque, residente en ella, y a cada uno de ellos uso damos para que por poder en su nombre puedan parecer y parezcan en la dicha villa ante los alcaldes ordinarios de ella y ante ellos y cualesquiera de ellos hacerse examinar para que poder en su nombre puedan parecer y parezcan en la dicha villa ante los alcaldes ordinarios de ella, y ante ellos y cualquiera de ellos hacer examinar cualesquier probanza *ad perpetuam rei memoria* como en otra cualquier manera acerca de ello hacer los pedimentos, cobrar y presentar testigos e interrogatorios [...] una de las que sean necesarias [...] sacar de poder del escribano ante quien pasaren que tan cumplido poder bastante. Y así mismo dijo que daba y otorgaba a los sobre dichos [...] y dependencias [...] administración y para lo haber por [...] sus bienes [...] del mes y año sobre dichos siendo testigos y Miguel de Portoalegre, alcalde ordinario de esta ciudad, y Alonso Belalcázar vecino de esta ciudad y Pedro de Vega, residente en esta dicha ciudad y el otorgante al cual yo, el dicho testigo, ante su alteza lo firmó aquí de su nombre **/61r/** porque de su pedimento el cual registró Miguel de la Chica y yo, Francisco Hernández, escribano de Su Majestad sobredicho, de lo que después la pregunta contiene, según ante de los dichos testigos suso. Doy fe y por ende hice mi signo [...] Francisco Hernández.

1. Primeramente si conocieron al dicho Miguel de la Chica y de que tiempo a esta parte, digan lo que saben.
2. Ítem si saben si estando yo por vecino en la villa de San Miguel que es en la gobernación de Guatemala, en mi casa poblada, dejé mi casa como la tenía y salí de la dicha gobernación en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado, gobernador de la dicha gobernación y en compañía de otros muchos soldados que con él iban yendo en busca de buena tierra en donde se pudiese poblar algunos pueblos, de que Su Majestad recibiere servicio. Y así fui en compañía del dicho adelantado habiendo pasado excesivos trabajos de hambres, sedes y cansancios por tierras yermas y despobladas y inhabitables de grandes y crecidos ríos, habiéndosenos muerto muchos españoles por las dichas causas al cabo de estas y venir muy

trabajados llegué en compañía del dicho adelantado a la tierra y provincias que se dicen que es en los reinos del Perú.

3. /61v/ Ítem si saben y que sabiendo como la tierra de la provincia de Quito era rica y provechosa y tal que poblándose Su Majestad recibía servicio, este testigo y alguna gente de la que había salido con el dicho adelantado don Pedro de Alvarado se juntó con alguna gente que tenía don Diego de Almagro que andaba en busca y demanda de la dicha tierra de Quito y me metí debajo de su bandera.
4. Ítem, si saben es que en la dicha conquista los españoles que en ella andábamos demasiadamente de trabajos y fatigados a causa de la cruda guerra que los naturales daban a todos los españoles en manera que de día ni de noche nos tuvimos descanso ni en tiempo de dos años no nos faltó día ninguna guazábara y peleas con ellos y a causa de la gente ser mucha y belicosa, pasamos todos grandísimos trabajos y muchas necesidades.
5. Ítem si saben es que visto la cruda guerra que los naturales daban a los españoles el adelantado don Sebastián de Belalcázar, que a la sazón estaba por general de los españoles que andaban en la dicha conquista y todos los demás españoles que andábamos en ella procurábamos saber y entender quienes y cuales señores de los naturales /62r/ eran los que más fatigaban y vinimos a saber por gran ventura como un señor que se llamaba *Corynabi Inga*, gran señor era el que más daba a causa la guerra por medio de indios de la provincia.
6. Ítem si saben es que sabido por el dicho capitán como el dicho *Corynabi* era el que fatigaba los españoles, apercibió a este testigo y a los demás españoles tomasen y prendiesen al dicho señor *Corynabi* porque emprendiéndole era acabada la guerra, por cuya causa no había español que no procurase prenderlo.
7. Ítem si saben es como por espías que teníamos sobre el dicho señor, supe yo y otros españoles como estaba detrás de una sierra nevada que está junto a la ciudad de Quito y venía marchando por no tomar un paso señalado, lo cual sabido por mí el dicho Miguel de la Chica y otros españoles salimos en busca del dicho señor por detrás de la dicha sierra, y yo como servidor de Su Majestad queriendo aventurar mi persona en su servicio me aparté de la gente con que salí por una travesía que iba a una laguna y llegando a la dicha laguna junto a un pequeño montecillo estaba el dicho señor llamado *Corynabi* arrimado a un árbol y yo conociéndole por señas que de él traía arremetí con él y después de /62v/ haber forjado con el muy gran reto le prendí y acabándole de prender llegaron otros dos españoles y le llevé preso a donde había dejado la demás gente.
8. Ítem si saben es que sabido en este real y en la ciudad como se había preso el dicho cacique y señor hicieron grandes alegrías y salieron todos a ver y fue gran gozo y contento.
9. Ítem si saben es que luego como se hubo preso el dicho principal empezaron los naturales a venir de paz, y si saben que de haberse poblado la dicha ciudad han venido a Su Majestad y su Real Hacienda mucho aumento.
10. Ítem si saben es que después de haber conquistado la dicha provincia, el capitán Pedro de Añazco y Juan de Ampudia y yo, el dicho Miguel de la Chica salimos por más servir a Su Majestad en compañía de los demás españoles y llegamos a esta gobernación y poblamos a la ciudad de Cali. Y asimismo ayudé a poblar y descubrir y pacificar todos los pueblos de esta gobernación de que Su Majestad ha sido servido.
11. Ítem si saben es que podrá haber un año poco más o menos que se supo por nueva cierta y cómo se había rebelado del servicio de Su Majestad Álvaro de Oyón y habrá despoblado tres pueblos que estaban poblados en nombre de Su /63r/ Majestad, se tuvo nueva cierta que el alterado Oyón venía a hacer lo mismo en esta ciudad de Cartago, mediante lo cual yo, el dicho

Miguel de la Chica, como leal vasallo estaba siempre apercebido con mi persona armas y caballo para poner mi persona en servicio de Su Majestad, digan lo que saben.

12. Ítem si saben es que esta ciudad a causa del dicho alterado apelando gente y acudió mucha y yo acogí y metí en mi casa mucha de la dicha gente capitanes y soldados amonestándolos a que sirviesen a Su Majestad como buenos y dábales de mi hacienda lo necesario.
13. Ítem si saben es que después que pasé a estas partes de las Indias he sido siempre leal vasallo de Su Majestad sin jamás en cosa alguna el haber deservido y si saben que soy tal persona en quien concurren todas buenas maneras y calidades en quien cabe hacer Su Majestad merced.
14. Ítem si saben es que ha muchos años que a la cortina y de ordinario ha sido y soy al presente soy procurador general de esta ciudad y otros años muy de ordinario regidor mediante los méritos y calidades de mi persona, digan lo que saben.
15. Ítem si saben es que todo lo susodicho es público y notorio y pública voz y fama. Miguel de la Chica.

/63v/ Por presentado el dicho poder e interrogatorio por el dicho Alonso Araque; el cual el señor alcalde lo hubo por presentado y dijo que traiga y presente testigos el dicho [...] que está presto de los mandar examinar por lo que así dijeren que lo manden dar traslado como lo pide y lo proveyó ante los dichos testigos.

Y así el dicho Alonso de Araque trajo y presentó para la dicha información ante el señor alcalde por testigo a Bernal de la Rosa, alcalde por Su Majestad, y a Gabriel Rengifo y a Marcos Castrera, vecino de esta villa de Anserma, de los cuales y cada uno de ellos el dicho señor alcalde tomó y recibió juramento en forma debida de derecho poniendo las manos en una cruz como buenos cristianos temerosos de Dios Nuestro Señor e hicieron la señal y prometieron como buenos cristianos decir verdad de lo que en este caso que se deba y les fuere preguntado y a la fuerza y confirmación del dicho juramento, dándoles a entender que si dicen verdad Dios Nuestro Señor les ayudare en este mundo al cuerpo y si por el contrario se lo demandase el dicho juramento como a malos cristianos que a sabiendas juraban su mismo nombre en vano, y así lo prometieron. Testigos que les vieron jurar: Diego Cano y Gonzalo López.

El dicho Alonso Araque dijo así mismo presentaba tomando **/64r/** por testigo al dicho señor alcalde para la dicha información, el cual por ante mí, el dicho escribano poniendo la mano en la santa cruz de la vara que traía hizo la solemnidad del juramento que los demás testigos y a la confesión de él prometió decir la verdad. Testigos los dichos. Y luego el dicho señor alcalde dijo que por cuanto en esta villa él está ocupado [...] al servicio de Su Majestad y por el presente no se puede hallar presente al examen y declaración de los dichos testigos por tanto dijo que cometía y cometió el examen y declaración de ellos a mí, el presente escribano, y para ello y presente me daría poder y facultad cual de derecho se requiere con sus incidencias, dependencias, anejidades y conejidades y lo firmó. Florencio Serrano. A lo que los dichos testigos dijeron cada uno por sí apartadamente lo siguiente:

[Testigo] Y Bernal de la Rosa, alcalde ordinario por Su Majestad en esta villa de Anserma, testigo real habido, habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conocía a Miguel de la Chica vecino de la ciudad de Cartago de más tiempo de veinte **/64v/** años para arriba de vista, habla, trato y conversación que con él ha tenido. Fue preguntado por las generales preguntas. Dijo que es de edad de cuarenta años por arriba y que no concurren en las preguntas generales que le fueron hechas.

2. A la segunda pregunta dijo que de lo que esta pregunta sabe es que podrá haber veinte años poco más o menos que el adelantado don Pedro del Alvarado, que la pregunta dice, hizo una armada y vino en la compañía del dicho Miguel de la Chica con este testigo y otros en servicio de Su Majestad. Y que en la dicha venida del descubrimiento pasaron muy excesivos y grandes trabajos como la pregunta lo dice donde muchos españoles [murieron] de hambres y de otras enfermedades; y que el dicho Miguel de la Chica venía con los susodichos y que también él no podía dejar de pasar muchos trabajos pues que todos los pasábamos, y marchando la tierra adentro llegaron a las provincias de Quito como la pregunta lo dice. Y esto responde a esta pregunta por haberse hallado presente.
3. A la tercera pregunta del interrogatorio presentado dijo que lo que sabe de esta pregunta es que este testigo y el dicho Miguel de la Chica estuvieron con mucha gente en compañía de don Pedro de Alvarado descubriéndola, /65r/ conquistándola y por otra parte el dicho Almagro haciendo lo mismo, donde se encontraron todos; y mucha gente de ellos del descubrimiento se quedaron en la provincia de Quito para la conquista y traer de paz, y quedaron bajo la mano del capitán Belalcázar entre los cuales uno de los que allí quedaron fueron el dicho Miguel de la Chica y esto responde a esta pregunta.
4. A la cuarta pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta pasó porque este testigo se halló a todo lo presente y lo vio y ser y pasar que los naturales eran belicosos y se ponían en su defensa españoles fuertes.
5. A la quinta pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta es la verdad porque este testigo se halló presente a todo ello juntamente con el dicho Miguel de la Chica, que conoció al señor que daba la guerra que le llamaban como la pregunta lo dice.
6. A la sexta pregunta dijo que este testigo sabe la pregunta porque vio que se repartieron los españoles y entre ellos y este testigo fue uno de los que esperábamos cierta parte para prender al dicho señor o pelear con el juntamente con el dicho Miguel de la Chica que fue a la pescarle por otra parte con otros españoles, y esto responde por haber visto
7. /65v/ A la séptima pregunta dijo que lo que sabe de esta pregunta es que el dicho señor contenido en la pregunta fue a dar a donde estaba el dicho Miguel de la Chica y el otro Juan Delgado y como este testigo no estaba allí por estar él por otra parte de atrás que oyó decir que el dicho Miguel de la Chica y el compañero habían arremetido con el dicho señor con que con espadas y rodela como buenos hombres, y que el dicho señor se les defendía y por no matarlo porque el señor no se les quiso rendir llamaron a uno de a caballo Alonso del Valle, y como el dicho señor vio al del caballo se rindió allí porque las personas que se habían hallado con el dicho Miguel de la Chica lo dijeron a este testigo. Y que este testigo vio después que se juntaron con el dicho Miguel de la Chica ,sus compañeros trajeron al dicho señor preso a donde estaba el adelantado Belalcázar, y esto responde a esta pregunta.
8. A la octava pregunta dijo que se sabe que se supo que esta tierra cómo era preso el dicho señor se holgaban mucho porque tomado él estaba toda tierra conquistada, y esto responde.
9. A la novena pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta es verdad y sabe que así después de ser prendido el dicho señor y venían de paz y la tierra le ha venido a ser más pía de producción de oro a Su Majestad y esto responde.
10. /66r/ A la décima pregunta dijo que es verdad que el dicho Miguel de la Chica se halló en el descubrimiento y la pacificación de toda esta gobernación desde Pasto, Popayán, Cali y Anserma y Cartago y Neiva porque este testigo lo vio y anduvo en compañía del dicho Miguel de la Chica con los capitanes en la pregunta contenidos, y esto responde.
11. A las once preguntas dijo que lo que sabe de esta pregunta es que estando este testigo presente, dice este testigo en la villa de Anserma donde es vecino, vinieron de la ciudad de Cartago a

pedir a esta villa socorro contra el tirano Oyón y aquel socorro se dio en ello, y este testigo tiene para sí que el dicho Miguel de la Chica haría lo que la pregunta dice porque siempre ha estado al servicio de Su Majestad y esto responde.

13. A las trece preguntas dijo este testigo que se tiene al dicho Miguel de la Chica por /66v/ hijodalgo y por persona honrada y es tal que es lo que la pregunta dice y siempre se le ha tenido y tiene por servidor de Su Majestad y es persona en quien concurren las calidades que debe tener el que es hijodalgo y tal persona que merece cualquier merced que Su Majestad fuere servido le querer hacer, y esto responde a esta pregunta.
14. A las catorce preguntas dijo que estas partes de las Indias en las villas y lugares no hay procuradores generales nos de procuradores que se hacen procurador las tales villas y ciudades donde viven y que bien sabe este testigo que en este presente año de mil quinientos cincuenta y cuatro años aquel dicho Miguel de la Chica es procurador de la ciudad de Cartago y que también será regidor porque en su persona concurren los buenos cargos y propiedades para poder tenerlos semejantes cargos, y esto responde.
15. A las quince preguntas dice que lo que dicho tiene es la verdad por cuanto al juramento que tiene hecho y lo firmó de su nombre Bernal de la Rosa.

[Testigo] El dicho Gabriel Rengifo, regidor vecino de esta villa de Anserma, testigo presentado, el cual habiendo jurado según derecho y siéndole preguntado por el tenor del interrogatorio dijo lo que sigue:

1. A la primera pregunta dijo que conoció al dicho Miguel de la Chica vecino de la ciudad de /67r/ Cartago, de dieciséis años a esta parte lo conoce y nombre. Preguntado por las generales dijo que es de edad de más de cuarenta años y que no le tocan ni especial ninguna de las preguntas generales.
2. A la segunda pregunta dijo que estando este testigo en Riobamba, que es veinte leguas distantes de Quito, en compañía del adelantado Belalcázar, vio este testigo cómo vino en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado el dicho Miguel de la Chica con otros soldados caballeros y se decía que venían de Guatemala y no sabe lo demás contenido en la pregunta y no lo vio.
3. A la tercera pregunta dijo este testigo que vio cómo andaban todos los soldados que venían con don Pedro de Alvarado y el dicho Miguel de la Chica con ellos y se quedaron en las dichas provincias de Quito él y muchos soldados y se metió debajo de la bandera de don Diego de Almagro y esto responde a esta pregunta porque este testigo se halló presente y lo vio.
4. A la cuarta pregunta dijo que este testigo vio todo lo contenido en la pregunta como testigo de vista, que vio andar al dicho Miguel de la Chica con los demás soldados padeciendo trabajos y necesidades y que de día ni de noche se podían /67v/ valer con las guazábaras que de continuo les daban los dichos indios y esto responde a esta pregunta.
5. A la quinta pregunta dijo que todo lo contenido es verdad pública y notoria, y luego como entraron los españoles en la dicha tierra se supo quien era el dicho señor quien daba tremenda guerra a los españoles y se halló ser el señor que la pregunta dice, y esto responde.
6. A la sexta pregunta dice que todo lo contenido en la pregunta es así como declara porque este testigo y el dicho Miguel de la Chica y los demás españoles andaban trabajando de noche y de día por no poder prender al señor que la pregunta dice, y esto responde.
7. A la séptima pregunta dijo que lo que de dicha pregunta sabe es que estando el dicho Miguel de la Chica en el campo con mucha gente, con el adelantado Belalcázar supo como el dicho señor *Corynabi* estaba detrás de una sierra que la pregunta dice y sabido que mandaba saberse y que convenía prenderle, el dicho adelantado envió al dicho Miguel de la Chica como servidor de Su Majestad a aventurar su persona, y supo este testigo como tuvo manera y ser preso el dicho

señor /68r/ y decían haberlo prendido el dicho Miguel de la Chica, y lo llevó a donde estaba el real y otros soldados, y esto responde a la pregunta.

8. A la octava pregunta dijo que este testigo vio que después que fue preso el dicho señor vino la tierra luego de paz por lo que se sabe que a Su Majestad aseguró gran provecho, y esto responde a esta pregunta.
10. A la décima pregunta dice que este testigo vio como el dicho Miguel de la Chica vino en compañía de Pedro de Añasco y Juan de Ampudia, vino al descubrimiento de esta gobernación desde Pasto, Popayán, Cali, Anserma y Cartago y las demás villas y ciudades de esta gobernación por servir a Su Majestad donde poblarlas y pacificar como los demás soldados, y esto responde a esta pregunta porque lo vio por vista de sus ojos.
11. A las once preguntas dijo que este testigo le tiene por servidor de Su Majestad al dicho Miguel de la Chica y sabe que el dicho Álvaro de Oyón se rebeló del servicio de Su Majestad y se decía que venía a esta ciudad de Cartago a efectuar su mal propósito, y que /68v/ este testigo es así que por ser servidor de Su Majestad el dicho Miguel de la Chica está percibido como la pregunta lo determina.
12. A las doce preguntas dijo este testigo que los vecinos de la villa de Anserma y que tiene Miguel de la Chica por servidor de Su Majestad y que a la dicha ciudad acudía mucha gente y que el dicho como todos los demás acogió muchos soldados por ser como es servidor de Su Majestad.
13. A las trece preguntas dijo que este testigo nunca ha visto desde el tiempo aquí contenido al dicho Miguel de la Chica haber deservido a Su Majestad, antes se atreve este testigo por ser en nombre de Su Majestad le tiene por tal servidor en quien concurren todas buenas maneras y calidades y en quien cabe Su Majestad hacer merced, y esto responde.
14. A las catorce preguntas dijo oyó y ha visto decir que el dicho Miguel de la Chica es regidor y procurador de la ciudad de Cartago los años pasados y es tenido por persona honrada y como tal es uno de los dichos méritos, y esto responde a esta pregunta.
15. A las quince preguntas dijo que lo contenido es la verdad y pública voz /69r/ y la verdad por el juramento que tiene hecho y lo firma de su nombre. Gabriel Rengifo.

[Testigo] El dicho Marcos Castrera, vecino de esta villa de Anserma testigo presentado por el dicho Alonso de Araque en nombre del dicho Miguel de la Chica. El cual habiendo jurado y según derecho y siendo preguntado por el tenor de dicho interrogatorio dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Miguel de la Chica de tiempo y es pasado de veinte años de vista y habla y trato y conversación que con él ha tenido del dicho tiempo. Preguntado por las generales dijo que es de edad de más de cuarenta y cinco años y que no le tocan ninguna de las preguntas generales.
2. A la segunda pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta es ser la verdad porque este testigo lo vio por vista de ojos que el dicho Miguel de la Chica tenía su casa poblada en la villa de San Miguel en esta gobernación de Guatemala, la cual dicha casa dejó con sus indios y huéspedes que tenía, que salió de dicha gobernación en compañía del adelantado don Pedro de Alvarado, y en compañía de otros soldados que con él iban, fueron en busca de tierra donde su pudiese poblar algunos pueblos de que Su Majestad recibiese servicio, que así juntos del dicho Miguel de la Chica /69v/ con los demás siendo en compañía del dicho don Pedro de Alvarado pasó muy excesivos trabajos de hambres, sedes, cansancios, yendo por tierras yermas, despobladas, inhabitables, de grandes ríos y de esto murieron muchos españoles por las dichas causas; y al cabo de éstas venimos muy trabajados el dicho Miguel de la Chica con otros soldados, llegó a las dichas provincias de Quito que es en los reinos del Perú, a todo lo cual este testigo se halló presente y lo vio por vista de ojos como la pregunta lo declara.

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que todo lo contenido es cierto como lo declara porque este testigo se halló presente a todo ello juntamente con el dicho Miguel de la Chica y otros soldados se juntaron con la gente que traía don Diego de Almagro que andaba en busca y demanda de la dicha tierra del Quito, metiéndose debajo del estandarte real de Su Majestad y allí se quedaron. y esto responde a la pregunta.
4. A la cuarta pregunta dijo que la sabe como en ella se dice. Preguntado cómo la sabe dijo que por este testigo se halló presente a lo contenido en la pregunta, lo declara y esto responde de ella.
5. /70r/ A la quinta pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta pasó así como en ella se dice porque este testigo se halló presente y lo vio como la pregunta lo dice y conoció al dicho señor *Corynabi*, y esto responde a esta pregunta.
6. A la sexta pregunta dijo que este testigo supo y vio como fue apercebida la gente para que fuesen a buscar y prender el dicho *Corynabi* porque se tenía que prendiéndole sería acabada la guerra a cuya causa no había ningún español que no procurase prenderle, y este testigo y muchos otros soldados fueron a efecto de lo contenido en la pregunta y vio como el dicho Miguel de la Chica fue en compañía a tomar y prender el dicho señor, y esto responde a esta pregunta.
7. A la séptima pregunta dijo que lo que dicha pregunta sabe es que este testigo vio como el dicho Miguel de la Chica y otros soldados sabido que el señor *Corynabi* venía marchando por detrás de una sierra nevada que esta junto a la ciudad de Quito a querer tomar un punto a los españoles y los dichos españoles andaban buscando al dicho señor que decía que venía a sumarlo con otro señor llamado *Pocopagua* y el dicho Miguel de la Chica con otros soldados /70v/ el dicho señor por más que resistía le prendieron y le trajeron a donde estaba la demás gente que había, y esto responde a esta pregunta.
8. A la octava pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta es la verdad como la pregunta lo declara porque lo ha visto por vista de sus propios ojos y esto responde.
9. A la novena pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta es la verdad porque este testigo vio que preso que fue el dicho señor vinieron de paz los naturales y se pobló la ciudad de Quito y esto sabe este testigo que ha venido a Su Majestad y a su Real Hacienda mucho aumento de pesos de oro, y esto responde a esta pregunta.
10. A la décima pregunta dijo que después de haber conquistado la dicha provincia de Quito vio este testigo como el dicho Miguel de la Chica salió en compañía de Juan de Ampudia por servir a Su Majestad en compañía de los demás españoles a ayudar a poblar y descubrir esta gobernación Pasto, Popayán, Cali, Anserma y Cartago y los demás pueblos de esta gobernación, de lo cual sabe este testigo que Su Majestad ha sido servido, y esto responde de esta pregunta.
11. A las once preguntas este testigo supo que por el tiempo contenido en la pregunta /71r/ se decía que Álvaro de Oyón había despoblado tres pueblos que la pregunta dice y se decía que quería venir sobre la ciudad de Cartago y este testigo siempre [...] del dicho Miguel de la Chica que tiene su casa como hombre honrado y caballero y [...] y darnos y siempre contra apercibir como leal vasallo de Su Majestad, y esto responde a esta pregunta.
12. A las doce pregunta dijo este testigo que todo lo contenido en la pregunta lo ha oído decir por público y notorio y es la verdad.
13. A las trece preguntas dijo que este testigo tiene al dicho Miguel de la Chica por hijodalgo y le tiene por hombre honrado y buen servidor de Su Majestad y siempre se trata su persona como hombre honrado y esto porque declarar siempre él ha visto estar en servicio de Su Majestad y no le ha deservido en cosa alguna y estar pronto, en quien caben y concurren todas las calidades que debe tener cualquier hijodalgo y buen servidor de Su Majestad si en el servido quisiere y hacer, y esto responde a esta pregunta.

14. A la catorce preguntas dijo que ha muchos años que a la continua el dicho Miguel de la Chica ha sido regidor y procurador de la dicha ciudad de Cartago y al presente lo es mediante los méritos y calidades de su persona, y esto /71v/ responde de esta pregunta.
15. A las quince preguntas dijo que todo lo que dicho tiene es así la verdad por pública voz y fama por el juramento que tiene hecho y lo signo de su nombre que acostumbra hacer y no lo firmó porque no supo escribir.

[**Testigo**] El dicho Florencio Serrano alcalde ordinario por Su Majestad en esta villa, testigo recibido y presentado en nombre del dicho Miguel de la Chica, el cual habiendo jurado y siendo preguntado por el tenor del interrogatorio dijo lo siguiente.

1. A la primera pregunta dijo que conocía al dicho Miguel de la Chica de veinte años poco más o menos de vista, habla, trato y conversación que del dicho tiempo hasta ahora ha tenido con él. Preguntado por las generales dijo que es de edad de cuarenta y cinco años y que no le tocan ni en parte ninguna de las generales de las preguntas generarles.
2. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe que el dicho Miguel de la Chica fue vecino en la villa de San Miguel y sabe que vino de allí en compañía de don Pedro de Alvarado y hasta las provincias de Quito y sabe que éste padeció grandes trabajos como la pregunta lo dice, y esto responde.
3. A la tercera pregunta dijo que lo que de la pregunta sabe es que el dicho Miguel de la Chica y la demás gente que venía con el adelantado don Pedro de Alvarado se juntó con la gente /72r/ que tenía don Diego de Almagro y se metieron debajo de su bandera porque el adelantado don Pedro de Alvarado se fue con la demás gente a las provincias del Cuzco, y esto responde a esta pregunta.
4. A la cuarta pregunta dijo que de lo que esta pregunta sabe es que fue en esta trabajar y que trabajó mucho andando conquistando los naturales de noche y de día, rompiendo albarradas y desbaratando esteros y empeñoles a que se pasó en esto mucho trabajo y esto responde.
5. A la quinta pregunta dijo que este testigo sabe que un inga que se decía *Conynabi* era un capitán que andaba con mucha gente y hacía guerra en la tierra de cuya causa andaba de guerra toda la más parte de la tierra y este inga la tenía toda alterada y a su causa a él y a otros naturales se tenía la guerra con los españoles, y esto responde a la pregunta.
6. A la sexta pregunta dijo este testigo sabe que siempre andaba el capitán Belalcázar que a la sazón y era general del campo de los españoles aperciendo y procurando se tomare este *Conynabi* y siempre iban por muchas partes cuadrillas de españoles nuevos a donde estaba y esto responde.
7. A la séptima pregunta dijo este testigo que sabe /72v/ que siempre andaban espías por ver donde andaba el dicho inga y que sabe que el dicho capitán Belalcázar envió gente en busca de él, entre los cuales fue el dicho Miguel de la Chica y que oyó decir que fue uno de los primeros que llegaron a donde estaba el dicho *Conynabi* y que le prendieron y le trajeron preso a la ciudad de Quito y esto sabe de esta pregunta.
8. A la octava pregunta dijo que este testigo sabe que se alegraron todos los españoles porque se hubiere preso el dicho inga porque todos andaban trabajados de noche y de día en busca de él y esto responde.
9. A la novena pregunta dijo este testigo sabe que luego empezó a venir los naturales y los capitanes de la tierra y vinieron de paz a servir, y sabe que despoblada esta dicha ciudad de San Francisco de Quito se han descubierto grandes minas donde han venido muchas sumas de pesos de oros de quintos de Su Majestad y esto responde a esta pregunta.
10. A la décima pregunta dijo que sabe que salió de la ciudad de Quito con los capitanes que la pregunta dice el dicho Miguel de la Chica y que vinieron a descubrir esta gobernación y a poblar

los pueblos que en ella se han poblado y este el dicho Miguel de la Chica es uno de los /73r/ primeros que vinieron en el descubrimiento y se halló en poblar la ciudad de Cali como la pregunta lo dice y ha estado y se ha hallado en las demás conquistas y pacificaciones que esta gobernación ha habido donde él se ha hallado y esto responde a esta pregunta.

11. A las once preguntas dijo este testigo sabe que se alzó este Oyón en la pregunta contenida en el tiempo en que la pregunta lo dice; y que sabe que había despoblado dos pueblos y muerto el teniente de Timaná [...] y la de San Sebastián de la Plata y otras personas de las que estaban al servicio de Su Majestad; y que hubo nueva que venía de la ciudad de Cartago y que cree este testigo que el dicho Miguel de la Chica estaba aparejado con los demás vecinos en servir a Su Majestad contra el tirano Oyón u otro cualquiera y esto responde.
12. A las doce preguntas dijo este testigo sabe que se llegó gente de esta villa de Anserma que fue a la ciudad de Cartago a favorecerla en nombre de Su Majestad y entre los cuales fue el capitán Gómez Ginés y sabe que posó en casa del dicho Miguel de la Chica él y otros capitanes y esto responde.
13. A las trece preguntas dijo este testigo /73v/ sabe que siempre después en estas tierras de las Indias el dicho Miguel de la Chica siempre ha estado al servicio de Su Majestad y es persona que recibirá todas las más que Su Majestad quisiese hacer y que incurren en él las calidades de cualquier vecino honrado y esto responde.
14. A las catorce preguntas dijo este testigo ha oído decir que el dicho Miguel de la Chica es procurador de la ciudad de Cartago y que sabe este testigo que es la verdad porque lo vio este testigo y esto responde a la pregunta.
15. A las quince pregunta dijo que lo que dicho tiene es la verdad por el juramento que hecho tiene y lo firmo de su nombre Florencio Serrano.

Documento 54

**1601. Marzo, 19. Popayán. Ejecución de Alonso Pérez contra Juan Díaz Bueno Vallesino por intereses. Juan Díaz Bueno Vallesino prueba ser hijodalgo
AHC. Colonia-J-I-12 cv. Signatura 8078**

/1r/ Debo yo, Juan Díaz Bueno Vallesino, vecino y escribano público del número de esta ciudad de Popayán, a Alonso Pérez vecino de la de Cali, a quien su poder hubiere, cincuenta y ocho pesos y seis tomines y ocho granos de oro de veinte quilates, los cuales le debo y son por razón de otros tantos que he sacado de ropa de su tienda y daré y pagaré los dichos cincuenta y ocho pesos, seis tomines y ocho granos de dicho oro de la fecha de esta en ocho meses cumplidos primeros siguientes, y por que es verdad lo firmé de mi nombre, ante mí, como tal escribano público, en Popayán a nueve días del mes de diciembre de mil quinientos noventa y nueve años. Y le doy por reconocido. *Ut supra.* Juan Díaz Bueno Vallesino.

En la ciudad de Popayán, a nueve días del mes de febrero de mil seiscientos y un años ante el capitán Luis Velásquez Rengifo, alcalde ordinario, Rodrigo Arias en nombre de Alonso Pérez presento este vale contra Juan Díaz y pidió que lo reconozca.

El alcalde mandó que lo reconozca. Ante mí, Gonzalo López, escribano.

En Popayán, a nueve de febrero de mil seiscientos y un años, ante el presente escribano, Juan Díaz Bueno reconoció este vale y confesó deber los pesos contenidos al plazo y por la razón que en él se refiere y el plazo, por lo que precisa deberla al dicho Alonso Pérez que es de lo que consta en el vale. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad. /1v/ Juan Díaz Bueno Vallesino.

En esta ciudad de Popayán, a nueve días del mes de febrero de mil seiscientos un años ante el capitán Luis Velásquez Rengifo, alcalde ordinario y por ante el presente escribano, Rodrigo Arias, en nombre de Alonso Pérez, presenté este vale y a Vuestra Señoría, pido contra el susodicho y juro serle deudor y por pagar los pesos en él contenidos y pide sin más. Lo cual el alcalde mandó su interdicción contra el dicho Juan Díaz por el principal y costas y de la dicha ejecución y lo firmó, ante mí, Gonzalo López, escribano. Dióse mandamiento.

Recibí de Juan Díaz Bueno treinta y ocho pesos y un tomín. Digo que he recibido treinta y ocho pesos de oro de veinte quilates en esta manera: los dieciocho pesos de todas las costas de su oficio que hasta hoy se han hecho a mi pedimento, y los dieciocho que me libró en Alonso de León por Alonso Díaz, y dos pesos y un tomín en Barreto, y lo que va ha decir que son trece y un tomín, le di un vale de ellos. Y así hasta hoy cuatro de septiembre de mil seiscientos un años me ha pagado estos dichos treinta y cinco pesos de oro de veinte quilates y están rentadas las cuentas de sus fíos que he tenido hasta este día y conste en Popayán, los cuales se le han de descontar de esta ejecución y vale. Rodrigo Arias.

Recibí de Juan Díaz Bueno diez pesos y cuatro reales y un tomín de oro de veinte quilates, en dieciocho pesos y tres tomines de oro en polvo que contiene, que me dio por él Francisco Galeano. Yo lo firmé en Popayán, a seis de septiembre de 160 años. Rodrigo Arias.

/2r/ En la ciudad de Popayán, a trece días del mes de febrero de mil seiscientos un años, ante el capitán Luis Velásquez Rengifo, alcalde ordinario por Su Majestad, se leyó el escrito siguiente, presentado por el contenido:

Juan Díaz Bueno Vallesino, escribano público de esta ciudad de Popayán, digo que a mi noticia ha venido cómo a pedimento de Rodrigo Arias, en nombre de Alonso Pérez de la ciudad de Cali, que libró mandamiento de ejecución contra mi persona por cierta cantidad de pesos de oro que dice le debo el cual dicho mandamiento ha sido y es muy en mi perjuicio y hablando con el debido respeto no se pudo proveer contra mi persona y se debe reponer y enmendar por ser como soy hijodalgo notorio y constar esto demás de la muy autoridad que hay de ello por los recaudos que en mi poder están de información y autos y mandamientos en razón de ello proveídos por Francisco de Berrío, gobernador que fue de esta gobernación, y por Vasco de Silva y Mendoza gobernador que al presente es, sobre la excepción de mi persona por lo cual se manda no sea preso por ninguna deuda débil que deba que son estos de que yo doy demostración, con lo cual requiero a Vuestra Merced para que lo guarde y cumpla y en su cumplimiento. A Vuestra Merced pido y suplico que pues de los dichos recaudos consta la nobleza de mi persona y ser de limpia y honrada generación, mandé reponer el dicho mandamiento dado contra mi persona y que no sea preso y que la ejecución sentenciada en mis bienes como y por el dicho gobernador se manda y que los alguaciles así lo guarden y cumplan, que en ello recibiré merced como justicia, la cual pido y se me devuelvan los dichos recaudos decimalmente para los tener en mi poder. Juan Díaz Bueno Vallesino.

/2v/ El alcalde mandó que se guarde y cumpla el mandamiento dado por el Gobernador de esta gobernación, en que manda que el dicho Juan Díaz no sea preso por deuda débil del mandamiento que en esta ejecución está dado, se entienda tan solamente porque la ejecución se haga en los bienes del dicho Juan Díaz. Así lo proveyó y mandó y firmó, Luis Velásquez Rengifo. Ante mí, Gonzalo López. Así lo proveyó, mandó y firmó, Luis Velásquez. Ante mí, Gonzalo Pérez, escribano.

En los dichos doce de febrero del dicho año, notifiqué el decreto de esta provisión a Álvaro de Cárdenas, teniente de alguacil mayor. Gonzalo López, escribano.

/3r/ Alguacil mayor de la ciudad de Popayán y lugar teniente, en el dicho oficio y otros mando que requiráis a Juan Díaz Bueno Vallesino, vecino y escribano público de Cali, y a Rodrigo Arias en su nombre, cincuenta y ocho pesos, seis tomines y ocho gramos de oro de veinte quilates, que parece deberle por un vale reconocido que ante mí presentó de plazo pasado y en el dicho nombre juro la deuda y si luego no los diere y pagare le haced entrega y relación, por el principal y costas en su persona y bienes. Hecho en Popayán a nueve de febrero de mil seiscientos un años. Luis Velasco Rengifo. Por su mandado, Gonzalo López, escribano de Su Majestad, hace el de recibimiento en cuanto para este mandamiento lo que.

En la ciudad de Popayán, a diecinueve días del mes de febrero de mil seiscientos un años Álvaro de Cárdenas, teniente de alguacil mayor de esta ciudad, requirió con el mandamiento de suso a Juan Díaz Bueno Vallesino, escribano público, para que le de y pague los pesos de oro en él contenidos. El cual dijo no los tener y que no debe toda la cantidad porque se dio el dicho mandamiento porque de él se ha de descontar lo que pareciere deberle de sus derechos y el alguacil **/3v/** por el defecto de no le pagar, dijo que haría ejecución en una capa negra que portaba el dicho Juan Díaz embargando en nombre de los demás bienes que parecieren del dicho Juan Díaz y con protestación de la mejoría cada que bienes suyos hallare y sólo prendas, por cuanto por el alcalde que de la causa conoce le ha sido mandar notificar un decreto en que manda se le guarden al dicho Juan Díaz las excepciones de hijodalgo y lo firmó. Alonso de Cárdenas. Ante mí, Gonzalo López, escribano.

/4r/ 19 de febrero. En Popayán, a diecinueve de febrero de mil seiscientos un años, ante el capitán Luis Velásquez Rengifo, alcalde ordinario por el Rey Nuestro Señor, se leyó el escrito siguiente presentado por el contenido:

Rodrigo Arias, en nombre de Alonso Pérez vecino de Cali digo que a mi pedimento se hizo ejecución a Juan Díaz Bueno en ciertos bienes por cincuenta y ocho pesos y seis tomines de oro de veinte quilates, que debe a dicha mi parte. A Vuestra Merced pido y suplico mande librar su albacea de almoneda, para que los dichos bienes se traigan en pregones por los términos del derecho y de su valor yo sea pagado del principal y costas y jueces justicia. Rodrigo Arias.

El alcalde mandó se haga como lo pide el dicho Arias, y se den pregones conforme a derecho. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

[Pregón] En veinte días de febrero de mil seiscientos y un años. Por voz de Lorenzo, pregonero, se dio el primer pregón a los bienes ejecutados. Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

/4v/ [Pregón] En veintiocho días de febrero de mil seiscientos y un años, por voz de Lorenzo, pregonero, se dio el segundo pregón a los bienes ejecutados. Testigos, Andrés del Campo Salazar y Pedro Céspedes, vecinos de esta ciudad. Gonzalo López, escribano.

[Pregón] En Popayán, a doce de marzo de seiscientos y un años, por voz de Lorenzo, indio pregonero, se dio el tercero pregón a los bienes ejecutados de la causa. Testigo, Alonso Rodríguez, de que doy fe. Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

/5r/ [20 de febrero] En Popayán, a veinte días del mes de febrero de mil seiscientos un años, ante el capitán Luis Velásquez Rengifo, alcalde ordinario por el Rey Nuestro Señor, se leyó el escrito siguiente presentado por el contenido.

Rodrigo Arias, en nombre de Alonso Pérez, digo que a mi pedimento fue ejecutado Juan Díaz Bueno por cincuenta y nueve pesos de oro de veinte quilates que el susodicho debe a mi parte y no ha dado fiador de saneamiento por ellos y el alguacil no le ha querido prender el cuerpo aunque se lo he requerido diciendo por Vuestra Merced ha sido mandado no le prenda el cuerpo por cierto acuerdo y mandamiento que dice tener del Gobernador de la gobernación, lo cual es en mucho agravio y perjuicio de mi parte, por no tener, como no tiene el dicho Juan Díaz Bueno ejecutoria litigada en Real Cancillería sino tan solamente una información hecha sin parte y que no hace fe. Por tanto, sin perjuicio del derecho de mi parte y del estado de la ejecución, a Vuestra Merced pido y suplico y si es necesario hablando como debo, requiero mande se me dé un traslado y testimonio de los dichos recaudos y auto en ellos proveído en virtud del cual Vuestra Merced ha mandado no sea preso el dicho Juan Díaz Bueno, por la causa y razón en él comprendida. Y citada la parte del dicho Juan Díaz para ocurrir con ello a la Real Audiencia de Quito o ante quien y con derecho deba **/5v/** decir y alegar de mi justicia y lo pido por testimonio. Rodrigo Arias.

Que se le notifique a Juan Díaz Bueno y exhiba los recaudos y mandamiento del Gobernador de que hace demostración, con apercibimiento que se le saquen y sabiendo se proveerá justicia y al haberlos presentado se le dé testimonio que pide el dicho Rodrigo Arias, con todos los autos de contestación del dicho Juan Díaz. Ante mí, Gonzalo López escribano.

[Notificación] Este día notifiqué el decreto de esta parte a Juan Díaz Bueno. Gonzalo López, escribano.

/6r/ En 21 de febrero. En Popayán, a veintiún días del mes de febrero de mil seiscientos y un año, ante el capitán Luis Velásquez Rengifo, alcalde ordinario por el Rey Nuestro Señor, se leyó el escrito siguiente presentado por el contenido:

Rodrigo Arias, en nombre de Alonso Pérez, vecino de Cali, digo que habiéndose dado mandamiento contra la persona y bienes de Juan Díaz Bueno, por cincuenta y nueve pesos de veinte quilates que debe a mi parte, por una petición que se le presentó, Vuestra Merced mandó no se entendiese con su persona por constar de un mandamiento del Gobernador de esta gobernación proveído en virtud de auto y afirmación que el dicho Juan Díaz tiene en su poder, de los cuales yo he pedido se me dé un traslado y testimonio de ellos para ocurrir ante la Real Audiencia de Quito a decidir de la justicia de mi parte y no lo ha querido, negándose al sentido de la causa para el dicho efecto aunque se le notificó. Por lo cual a Vuestra Merced pido y suplico

mande que el dicho mandamiento de excepción en esta causa dado contra el dicho Juan Díaz Bueno, por no haber dado fiador de saneamiento, se ejecutó en su persona y esté preso pues no tiene excepción de ella ni ejecutoria real para no citarlo, o la muestre luego so pena de la dicha prisión y pido justicia en todo, sin perjuicio de la dicha ejecución. Rodrigo Arias.

El dicho alcalde mandó se notifique al dicho /6v/ Juan Díaz Bueno exhiba el mandamiento del Gobernador de esta gobernación y autos en virtud del cual se manda no sea preso por deudas como le está mandado, con apercibimiento que se ejecutará el mandamiento ejecutorio en esta causa dado en su persona y bienes y así lo mandó y firmó, del cual dicho mandamiento ha hecho demostración. Ante mí, Gonzalo López, escribano.

[Notificación] En Popayán, a veintiún días del mes de febrero de mil seiscientos y uno años, yo, el presente escribano, notifiqué el decreto de esta petición a Juan Díaz Bueno. Gonzalo López, escribano.

/7r/ [9 de Marzo] Rodrigo Arias, en nombre de Alonso Pérez en la ejecución que a mi pedimento se hizo a Juan Díaz Bueno, por los cincuenta y nueve pesos de oro de veinte quilates que debe a mi parte, hago mejoría en los bienes muebles que en su casa y oficio el susodicho tiene en voz y [pregón] de los mis[mos] que parecieren ser suyos. A Vuestra Merced pido y suplico haya por mejorada la dicha ejecución en el dicho mueble de su casa y que el alguacil que la hizo y escribano de la causa vayan a la casa del dicho Juan Díaz y le saque por inventario todos los bienes que en ella hallare de ropa de vestir, mesas y sillas y capas y de todo se haga depósito conforme a derecho y pues justicia. Rodrigo Arias.

El alcalde mandó se haga como lo pide. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de Popayán, a veintinueve días del mes de marzo de mil seiscientos y un años, Álvaro de Cárdenas, teniente de alguacil, dijo que en virtud del decreto dado por impronta de ejecución de pedimento de Rodrigo Arias y por su ruego mejoraba y mejoró esta ejecución en una mesa de asiento y dos sillas y un escaño y una carpeta azul y una caja vieja que vio, y en los demás bienes que hallare y con prestación de la mejora cada que bienes hallare y el dicho alguacil se hizo cargo de los dichos objetos. /7v/ Álvaro de Cárdenas.

/8r/ Rodrigo Arias, en nombre de Alonso Pérez, en la ejecución que a mi pedimento se hizo a Juan Díaz Bueno, digo que los pregones se han dado en los bienes ejecutados y el término de ellos es pasado y dicho. A Vuestra Merced, pido y suplico mande sea citado de remate el susodicho y pido justicia. Rodrigo Arias.

El alcalde mandó traer los autos. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

En la ciudad de Popayán, quince días del mes de marzo de mil seiscientos un años, el dicho alcalde habiendo visto estos autos dijo que mandaba y mandó sea citado el dicho Juan Díaz Bueno conforme a derecho y así lo proveyó y firmó. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

/8v/ En Popayán, en los dichos quince de marzo del dicho año, notifiqué lo de atrás proveído a Juan Díaz Bueno y le cité conforme al dicho auto siendo regidor el capitán Álvaro de Orozco y Juan Díaz Bueno, el mozo. Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

/9r/ [En 19 de Marzo] Rodrigo Arias en nombre de Alonso Pérez, vecino de Cali, en la ejecución contra Juan Díaz Bueno, digo que de mi pedimento el susodicho fue citado de remate y no ha dicho ni alegado ninguna cosa dentro del término que para ello tiene y es pasado. A Vuestra Merced, suplico mande ver sentencias y determinar la causa conforme a derecho, mandando hacerme entero de pago del principal y costas, y pido justicia. Rodrigo Arias.

El alcalde mandó traer los autos. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

/9v/ Visto este proceso hallo que debo declarar y declaro haber habido lugar la ejecución hecha por la parte de Alonso Pérez contra los bienes de Juan Díaz Bueno, por los cincuenta y ocho pesos, seis tomines y ocho granos de oro de veinte quilates, porque fue dado el mandamiento de ella; y en conformidad de ella, debo demandar y demandó avivar la voz del almoneda y hacer trance y remate de los bienes ejecutados y mejorarlos y de su valor hacer pago a la parte de dicho Alonso Pérez del dicho principal de suma y costas dando primero y ante todas cosas la parte del dicho Alonso Pérez, la fianza conforme la ley de Toledo, la tasación de las dichas costas junta y derechamente hechos en mi reservo, y por esta mí sentencia juzgando así, lo pronuncio y mando. Luis Velásquez Rengifo.

Dada y pronunciada fue la dicha ejecución de suso hecha en la ciudad de Popayán, a diecinueve días del mes de marzo de mil seiscientos uno, por el capitán Luis Velásquez Rengifo, alcalde ordinario por Su Majestad, siendo testigo Juan López Mozo y lo notifiqué. Ante mí, Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

/10r/ [Notificación] En diecinueve del mes de marzo de mil seiscientos un años, yo, el escribano, notifiqué la dicha sentencia a Rodrigo Arias en nombre de su parte. Testigos, los dichos, por lo expresado por dicho Álvaro Arias. /10v/ Gonzalo López, escribano de Su Majestad.

Documento 55

1617, enero, 1. Popayán. Juicio de sucesión de Pedro de Velasco y Zúñiga, hijo legítimo del capitán Pedro de Velasco

AHC. Colonia- JI-14cv Signatura 8101.

/1r/ En la ciudad de Popayán, a primero día del mes de enero, año de mil seiscientos diecisiete años, ante Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador, capitán y justicia mayor en esta ciudad por Su Majestad, el capitán don Iñigo Sáenz de Velasco, alférez real de esta ciudad, hijo legítimo y mayor del gobernador Pedro de Velasco, ya difunto, el cual dicho su padre es muerto y pasado de ésta, el cual hizo su testamento cerrado y por el que se vea su disposición de él y se cumpla con lo que deja por ordenado conviene a su derecho. El cual testamento se abra y se lea y se le pesca la información que de su otorgamiento diere por Dios, justicia y juró en forma. Don Iñigo de Velasco. Ante mí, Jorge Melero. El dicho teniente mandó que éste se la informara a que ofrece y dada proveerá justicia. Don Ramiro. Don Domingo de Aguinaga. Jorge Melero. El dicho teniente mandó

que éste se la informara y que le ofrece y dada proveerá justicia. Don Domingo de Aguinaga. Jorge Melero.

En el dicho día, mes y año, yo, el dicho escribano notifiqué el dicho decreto a don Iñigo Sáenz de Velasco en su persona de que doy fe. Jorge Melero.

[Testigo] En dicho día, mes y año ante el dicho teniente el dicho don Iñigo presentó por testigo a Francisco Muñoz, vecino de esta ciudad, del cual fue recibido juramento en forma de derecho y él lo hizo y prometió decir verdad y siéndole preguntado al tenor del dicho pedimento dijo que este testigo conoció al gobernador Pedro de Velasco al cual ha visto que está muerto y pasado de esta presente vida y se halló en este ayuntamiento que hizo de su testamento cerrado ante el presente escribano y le vio firmar la firma que dice Pedro de Velasco. Que ésta sea abierta en él y la de este testigo y esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene y declaró ser de edad de treinta y cinco años poco más o menos y lo firmó de su nombre y el dicho teniente. Francisco Muñoz.

[Testigo] En el dicho día, mes y año ante el dicho teniente de gobernador don Iñigo presentó por testigo: a Miguel Sánchez de Acuña, vecino de esta ciudad, del cual fue recibido juramento en forma de derecho y él lo hizo /**lv**/ y prometió decir la verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento y mostrado el dicho testamento dijo que este testigo conoció al gobernador Pedro de Velasco y se halló presente el testigo al tiempo que hizo y otorgó el testamento ante el presente escribano y lo vio firmarlo con la firma que dice Pedro de Velasco que ésta sea abierta [...] este testigo y las demás que en él están y habiendo visto al gobernador muerto y esta es la verdad y es lo que sabe so cargo del juramento que hecho tiene. Declaró ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó. Miguel Sánchez. En el dicho día, mes y año ante el dicho teniente el dicho don Iñigo de Velasco presentó por testigo a Pedro de Medina vecino de esta ciudad del cual fue recibido juramento en forma de derecho y él lo hizo y prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento y mostrado el dicho testamento dijo este testigo conoció al gobernador Pedro de Velasco al cual ha visto difunto y se halló presente al otorgamiento de él y le vio firmar hecha la firma que dice Pedro de Velasco y con ella la de este testamento que hecho tiene. Declaró ser de edad de cuarenta años y lo firmó Pedro de Medina. En el día, mes y año dichos ante el dicho teniente el dicho don Iñigo de Velasco presentó por testigo al beneficiado Alonso de Belalcázar, clérigo presbítero, del cual fue recibido juramento por Dios y la cruz *in verbo sacerdotis* y él lo hizo y prometió decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento y mostrándole el dicho testamento dijo que este testigo conoció al dicho Pedro de Velasco y le vio otorgar el testamento que le ha sido mostrado y firmar la firma que dice Pedro de Velasco y la que dice Alonso de Belalcázar de esta y ha visto al dicho gobernador muerto y amortajado /**2r**/ y esta es la verdad y lo que sabe so cargo del juramento que ha hecho tiene. Declaró ser de edad de treinta años más o menos y lo firmó y el dicho teniente. Alonso de Belalcázar. Y por el dicho teniente vista la dicha información y testamento cerrado mandó se le cortaran los hilos de él y se abra, lea y publique y se a las partes a quien tocan los traslados que pidieren autorizados y en pública forma y manera que hagan fe en juicio y fuera de él y así lo proveyó y firmó Domingo de Aguinaga. En dicho día mes y año dichos el teniente con unas tijeras abrió y cortó los hilos con que el dicho testamento estaba cosido, después de abierto el escribano lo leyó siendo testigos los dichos y de ello doy fe.

[Testamento] En nombre de Dios Todopoderoso sepan cuantos esta carta de testamento de última y postrimera voluntad vieren como yo Pedro de Velasco Zúñiga, vecino de esta ciudad de Popayán, cabeza de gobernación de las Indias del mar océano, hijo legítimo que soy del capitán Pedro de Velasco difunto y de Catalina Moreno de Zúñiga su mujer natural, que soy de esta dicha ciudad de Popayán. Estando enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor tuvo a bien darme dar creyendo como bien y verdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas y en un sólo

Dios Todopoderoso, y en todo aquello que cree y tiene la Santa Iglesia de Roma [...] fiel cristiano tomando como tomo como abogado e intercesor a la santísima María Virgen Nuestra Señora y Madre de Dios y a los bienaventurados apóstoles San Pedro y [...] y los demás santos y santas de la corte del cielo para que me sean intercesores delante de Dios Nuestro Señor Jesucristo cuando fuere necesario /2v/ de me llevar de este mundo y con esta invocación divina temiéndome de la muerte que es el paso natural, otorgo y conozco que hago este testamento en su forma y manera siguiente:

Primeramente mando mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosísima sangre y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Ítem, mando que cuando Dios fuere servido de llevarme de esta vida sea mi cuerpo enterrado en la iglesia mayor de esta ciudad en la capilla que allí tengo de que soy patrón yo y mis descendientes, conforme las capitulaciones que sobre ello están hechas ante el deán y cabildo de la dicha santa iglesia a que me remito.

Ítem, quiero que sea mi cuerpo enterrado con cruz alta por el cura de la dicha santa iglesia y sacristía de ella es costumbre, y si algunos sacerdotes y religiosos acompañaren mi cuerpo se le dé a cada uno de ellos una vela de a cuarta y dos pesos de veinte quilates día y done una misa rezada de cuerpo presente de la dicha limosna.

Ítem, mando que el día de mi enterramiento si fuere hora y si no otro día siguiente se me diera por el cura una misa de réquiem cantada con diácono y subdiácono y vigilia de tres lecciones y se pague por ello lo acostumbrado.

Ítem, mando que el religioso fraile que por mi fuera llamado y se hallare presente al tiempo de mi muerte se le den de mis bienes seis pesos de veinte quilates.

Ítem, mando se diga luego sucesivamente por mi alma un novenario de nueve misas o de tres [...] cantada como es costumbre y se pague así mismo de mis bienes.

Ítem, mando se diga en la dicha mi capilla tres misas rezadas a honra y reverencia de la Santísima Trinidad y se pague así mismo de mis bienes

/3r/ Ítem mando se digan cinco misas rezadas a honra de las llagas de nuestro señor Jesucristo en la dicha capilla.

Ítem, mando se diga en la dicha iglesia mayor por los prebendados de ella veinte misas rezadas por mi ánima y la de mis padres y

Ítem, se diga en el monasterio de Santo Domingo por los religiosos de él diez misas y por los de San Francisco otras diez misas y otras diez por los de San Agustín y otras diez por el capellán de las monjas en su convento, todas rezadas y en los dichos cuatro conventos y se pague la limosna de las dichas cuarenta misas.

Ítem, mando a cada uno de los conventos de esta ciudad, de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y las monjas, a cada uno cinco pesos de veinte quilates para la fábrica de ellos y otros cinco pesos del dicho oro al hospital de esta ciudad y se pague de mis bienes.

Ítem, mando a la cofradía del Santísimo Sacramento que esta en la iglesia mayor diez pesos de veinte quilates.

Ítem, mando a las mandas a cada una de ellas dos tomines con que la va parte de mis bienes.

Ítem, mando se den a los indios del pueblo de Coconucos doce vacas y al pueblo de Tumbaza y Ajagua seis y [...]ocho y al pueblo de la estancia seis y se les reparta entre todos los grandes por algunos.

/3v/ Ítem, mando a los indios que están poblados en los aposentos y estancias de Uva Nueva que acudan al servicio de ella veinte potros los cuales se den y repartan a los que más obligaciones tuvieren conforme al servicio que allí me han hecho. Lo que remito reparta don Iñigo de Velasco mi hijo como persona que lo sabe y conoce.

Ítem, mando a los indios y pajes e indios de mi servicio que tengo de las puertas de mi casa adentro, anaco y líquidos comunes a las Indias y a los muchachos e indios manta y camiseta.

Ítem, mando que a los indios que han servido en la labor de la minas de Chisquío y por ramo el año pasado de mil seiscientos dieciséis, se les dé a cada uno de más de las pagas que les tengo hechas una camiseta y líquida pastusa, los cuales dichos indios conoce don Iñigo de Velasco que mande cumplir esta manda y se pague de mis bienes.

Ítem, declaro que dejo un libro de cuentas y en él escritos mis dares y tomares y ventas y razón de todo lo que se ha podido escribir y de testamentos de que he sido albacea y de todo razón clara y suficiente para que mis hijos estén por ellos y sepan lo que les importa para que si alguna demanda o pleito les pusieren y en él hallarán los papeles y lo que hay y pasa con toda verdad para que por ellos se esté en juicio y fuera de él, porque es desde el tiempo que tengo uso de razón y se guarde y se cumpla por mi última voluntad y declaración.

Ítem, confieso y declaro que al tiempo que me casé con doña Leonor Cabrera tenía por bienes míos y de legítima que heredé de mi padre la mitad de las casas principales en que vivo y tengo en los /4r/ Coconucos y la estancia de maíz que es la que linda con la de Antonio de Alegría y ejido de esta ciudad que fueron de mi padre. En esto no tiene ninguna parte la dicha doña Leonor y en todos los demás bienes tiene la mitad de todos los bienes y su multiplicado y declaro que la susodicha no tiene [...] porque lo que se medió por su hermano que está en el cielo tratan otros bienes con que se recompensa y esto declaro ser [...] y así se guarde esta cláusula. Ítem, declaro y es mi voluntad que a la dicha doña Leonor no se le cuente el mueble y vestidos de su servicio. Ítem, ruego y encargo al dicho don Iñigo de Velasco mi hijo acuda a la dicha Catalina Moreno, mi madre y su abuela, con el maíz y harina que yo solía dar a la susodicha cada semana durante los días de la vida de la dicha mi madre y le encargo su buen tratamiento.

Ítem, declaro yo mande en dote y casamiento, estando bueno y libre de la enfermedad que de presente tengo, a Pedro de Zea casado con doña Ana de Zúñiga mi hija bastarda, un mil de pesos de oro en polvo del páramo y hasta ahora no se los he satisfecho y se los debo, quiero y es mi voluntad se le paguen de mis bienes y se cumpla con lo que le mande por ser honorables y para el efecto digo la cualquiera tenga la fuerza que en más en favor suyo sea y haga.

Ítem, digo que por cuanto el capitán Pedro de Velasco mi padre difunto, que Dios haya, instituyó una capilla en la santa iglesia catedral de esta ciudad sobre las tiendas de los portales que están en la plaza de ella, linde de las casas en que al presente vivo, para que de las rentas de la dicha se dijeren misas por su ánima y otros subdividendos como por ella más largamente consta y de su fundación y por lo que deseo esto haya en permanecer y haya una perpetua memoria para honra de mi linaje /4v/ y para que más bien se consiga y esté más bien impuesta y segura y permanente en todo tiempo agrego a la dicha capellanía las casas principales de mi morada en que vivo de presente en que para ello desde luego mejoro la dicha capellanía en el tercio y quinto de mis bienes que cupiere según el remanente que resultare de mi hacienda lo cual quiero se haga según que más a lugar de derecho, y a muchos abundamientos la dejo por vía de patronazgo y memoria irrevocable para que no esté sujeta a ningunas deudas civiles y criminales de ninguna calidad, aunque lo que Dios Nuestro Señor no quiera ni permita sean contra la Santa Fe y corona real, y en ellas suceda por patrón con la dicha carga de misas el dicho mi hijo don Iñigo de Velasco y después de él su hijo el mayor y de esta manera vaya sucediendo en varón por línea recta mía y a falta de ellos en mujer que sea la pariente más próxima de mi linaje de suerte que siempre el varón prefiera a la mujer y sucediendo lo que Dios no quiera alguno de los casos dichos, luego suceda en ella el pariente llamado por esta cláusula porque desde luego de presente por lo futuro la reservo de los dichos casos y delitos.

Ítem, declaro que al capellán que ha de servir la dicha capellanía según la disposición de mi padre y mía ha de ser hijo o nieto legítimo de descendiente mío y de los que de mí sucedieren, desde luego para en todo tiempo nombrado por capellán de la dicha capellanía al hijo legítimo que primero se ordenare y estuviere idóneo para la servir y encargo al dicho mi hijo don Iñigo de Velasco siempre procure el tal nombramiento de capellán para que sirva y diga las misas de la dicha capellanía sea según lo dispuesto de mi padre y mi voluntad sin que impida cualquiera nombramiento que tenga hecho /5r/ porque esté ésta con calidad de que no perjudique al derecho de mis hijos legítimos como a verdaderos llamados a ella sin embargo del que tengo hecho a cuanto de [y a] mi hijo el cual hube yo en mujer casada siendo yo soltero el cual quiero habiendo no vaya habiendo legítimo capellán de mis hijos y nietos y si algún defecto viere, conviene nombrar otro capellán en el inter que los haya descendientes míos o suyos, lo dicho de modo que la dicha capellanía se sirva con puntualidad en que le encargó la conciencia.

Ítem, declaro que soy patrón nombrado por deán y cabildo de esta santa iglesia de la ermita de Santa Catarina y Santa Bárbara y por mi flojedad y desvaído a que he sido y muy arrepentido, no la tengo hecha, mando que de mis bienes y de lo mejor parado se saquen y cuanto en cantidad de cien pesos de veinte quilates para hacerse de tapias y cubierta de teja y se haga la dicha ermita por mis herederos y albaceas a quien los aplico y ruego, sin embargo de que el dicho mi padre ni yo estamos obligados a las hacer por no tener bienes ningunos de la dicha ermita y las ofrendas de la semana santa es del cura y siempre se la he dado y no tengo de esto ninguna cosa a mi cargo y así lo declaro.

Ítem, declaro que dejo memoria de lo que debo y lo que fuere por escritura y vales y que en tal caso se dé por fenecidas, todo se pague de mis bienes y si alguno jurare deberle hasta en cantidad de tres pesos se pague.

Ítem, es mi voluntad y mando a mis herederos que por bienes que hayan faltado no se saque sin que pida carta de [devolución] por el fuego en que ponen las almas de los tales tomadores, jugadores antes si no tienen de que podérmela devolver y pagar se lo perdone.

Ítem, mando y es mi voluntad que se haga [...] media vara de medir de lato y no más y se ponga [...] que a mis albaceas y herederos que declare y noticiare [...]

/5v/ Ítem mando se distribuyan diez fanegas de maíz entre los indios de mi encomiendas la primera cosecha después de mi muerte y se dé por partes iguales a los dichos indios.

Ítem, confieso y declaro que durante el dicho matrimonio con la dicha doña Leonor de Cabrera hemos habido y procreado por nuestros hijos legítimos a don Iñigo de Velasco y a doña Bárbara, monja; y a Sebastián y a Jerónima, Francisco, Ana María y Feliciano y a Juan, los cuales y a cada uno excluyendo como aparte la dicha Bárbara, monja, por haberla dado su dote y escrituras hechas por el dicho convento y a doña Jerónima por haberla casado con Diego Delgado Salazar y a doña Sebastiana por haberla casado con don Rodrigo de Tabuada y dádoles sus dotes, a los cuales no pueden repetir mis herederos aunque hayan heredado más de los que les podía pertenecer de sus legítimos provechos, es tal mi determinada voluntad. A los demás, que son don Iñigo, Francisco, Ana María, Feliciano y Juan lo vayan y hereden en la bendición de Dios y la mía como tales mis hijos legítimos, y la misma bendición de Dios y la mía doy a Bárbara y doña Sebastiana para que gocen el estado y dote muchos años.

Ítem, encargo, mando y ruego al dicho don Iñigo de Velasco mi hijo mayor, que su voz dé en las encomiendas de indios que tengo, se apiade de sus hermanos y del estado con que puedan honrosamente pasar y considere como he gastado mucho en el aumento de la enemistad y ha sido que conquistarlos a sus hermanos y darle él.

/6r/ Ítem, declaro que tengo pagado el dote que mandé al dicho don Rodrigo de Tabuada y no le debo nada y a Diego de Salazar le quedo debiendo mil pesos por escritura a que obligado el dicho

don Iñigo a que me remito, mando se le paguen y más un vale y memoria simple que montará quinientos pesos de veinte quilates por más o menos.

Ítem, declaro dejo a Juana y Mariana, mis hijas bastardas, a quinientos pesos de oro en polvo por vía de limosna o en la forma que más haya lugar de derecho y le encargo al dicho don Iñigo el cumplimiento de ello cuando tomen estado.

Ítem, declaro que si las dichas Juana y Mariana se murieren antes de tomar estado quede por de mis herederos lo que les mande no teniendo herederos a quien dejarlo que sean sus hijos. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y los gastos en él contenidos dejo y nombro por mis albaceas a los señores don Fernando Ponce de León, arcediano de esta catedral, y don Francisco Vélez de Zúñiga, chantre, y a don Diego Delgado Salazar y don Iñigo de Velasco mi hijo, a los cuales ya dada un *in solidum* di poder cumplido con libre y general administración para que entren en mis bienes, muebles y raíces y los vendan y rematen en pública almoneda y de su valor se cumpla todas las mandas en este mi testamento declaradas.

Ítem, es mi voluntad que si las dichas Juana y Mariana se casasen sin la voluntad del dicho don Iñigo de Velasco que se les dé nada [ni] manda que les hago /6v/ Y por este mi testamento revoco y doy por ninguno y de ningún valor y efecto a otros cualesquier testamentos, codicilos, memorias, poderes para testar, que antes de éste hubiere hecho que no hagan ni hagan fe en juicio ni fuera de él salvo éste que de presente hago que valga por mi testamento y final voluntad y por aquella vía y forma que mejor hubiere lugar de derecho y así lo digo y declaro y con esto acaba este mi testamento que es hecho en esta dicha ciudad de Popayán, a primero día del mes de enero de mil seiscientos diecisiete años. Y lo firmo con declaración que va escrito en cinco hojas corregidas, Pedro de Velasco y Zúñiga.

[Otorgamiento del testamento] En la ciudad de Popayán, a primero día del mes de enero de mil seiscientos diecisiete años, ante mí el escribano público y testigos, Pedro de Velasco y Zúñiga, vecino de esta ciudad, estando enfermo y en su juicio natural a lo que parecían creyendo en todo lo que tiene y cree la santa madre iglesia romana, entregó a mí el escribano este papel cerrado y sellado, escrito en cinco hojas con la en que va su firma, el cual dijo era su testamento y su última voluntad y en él deja nombrados sepultura, herederos y albaceas y quiere que por tal valga y no se abra ni publique hasta que sea pasado de esta presente vida y revocó cualquier otro testamento, manda o codicilo que antes de este haya y otorgado, que quiere que no valga salvo éste que ve presente y que se otorga, que quiere que valga por su testamento y voluntad y en aquella vía y forma más haya lugar de derecho. Y así lo otorgó y firmó el otorgante, en que yo el escribano doy fe que conozco /7r/ siendo testigos Alonso de Belalcázar, Francisco Muñoz, Miguel Sánchez, Silvestre de Córdoba, Martín Román, Pedro Medina y Pedro de Salazar estantes en esta dicha ciudad. Pedro de Velasco y Zúñiga. Testigo, Alonso de Belalcázar. Pedro de Velasco Salazar. Francisco Muñoz. Silvestre de Córdoba. Martín Román. Pedro de Medina. Miguel Sánchez. Yo, Jorge Melero, escribano público del número de esta ciudad de Popayán por Su Majestad, fui presente y en fe de ello lo signé en testimonio de verdad. Jorge Melero escribano público.

[Auto] En la ciudad de Popayán, a dos días del mes de enero del año de mil seiscientos diecisiete Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor, habiendo visto este testamento de Pedro de Velasco, difunto, y nombramiento de albaceas y hacen de él como convenga. Y así lo proveyó y firmó. Domingo de Aguinaga. En el dicho día, mes y año, yo el escribano notifiqué el dicho auto a don Fernando Ponce de León, arcediano, y a don Francisco Vélez de Zúñiga, chantre, en sus personas los cuales dijeron lo aceptaban para lo en cuanto al entierro y misas y mandas pías y no más y de lo dicho de su conciencia que doy fe. Jorge Melero. En el dicho día, mes y año

notifiqué el auto de atrás sobre el oficio de albacea a Diego Delgado en su persona sobre que acepte el oficio de albacea a que es nombrado. El cual dijo que no lo aceptaba. Jorge Melero. En el dicho día, mes y año dichos, yo el escribano notifiqué el auto de atrás sobre el oficio de albacea a que es nombrado a don Iñigo de Velasco en su persona. El cual dijo que lo acepta. Jorge Melero.

/7v/ [Auto] En la ciudad de Popayán, a cuatro días del mes de enero de mil seiscientos diecisiete Domingo de Aguinaga teniente gobernador, capitán y justicia mayor en esta ciudad por Su Majestad, dijo que por cuanto el gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga es muerto y en su testamento entre otros sus hijos legítimos herederos quedan don Francisco que es mayor de veinte años y doña Ana María y doña Feliciana, mayores de doce, mandó se les notifique, nombren tutor y curador de sus personas y bienes ad litem lo que más les convenga por la conservación y aumento de los hereditarios que han de haber del dicho su padre lo cual hagan dentro de [...] en todo el día. Donde no, su merced de su oficio se les nombrará. Y así lo proveyó y firmó. Domingo de Aguinaga.

[Notificación] En el dicho día, mes y año yo el escribano notifiqué el auto de atrás a don Francisco Belalcázar y doña Ana María y doña Feliciana en sus personas, cuales dijeron que lo oyen. Jorge Melero.

[Nombramiento de curador ad litem] En la ciudad de Popayán, a cinco días del mes de enero del año mil seiscientos diecisiete, ante mí, el escribano y testigos, don Francisco de Belalcázar y doña Ana María y doña Feliciana, hijas menores de Pedro de Velasco y Zúñiga, difunto, nombraron por ser curador *ad litem* a Pedro de Zea. Pidieron a su merced del dicho teniente le haya por nombrado y le mande, lo acepte y jure y dé las fianzas que se requieren y pidió justicia. Firmó el que supo y por el que no, un testigo. Testigos, Diego Delgado de Salazar y Andrés de Zúñiga residentes en esta ciudad. Don Francisco de Velasco y Zúñiga. Testigo, Diego Delgado Salazar.

[Auto] En dicho día, mes y año, el dicho teniente habiendo visto el nombramiento hecho de curador *ad litem* en Pedro de Zea mandó **/8r/** lo acepte y jure y dé las fianzas que se requieren so pena que será compelido a ello y así lo proveyó y firmó. Domingo de Aguinaga. En el dicho día, mes y año, yo el escribano le notifiqué el nombramiento de curador *ad litem* en Pedro Zea el cual lo aceptó y juró en forma de derecho de lo usar bien y diligentemente, procurando el provecho de sus menores y arredrándoles su daño, defendiéndoles sus causas y en no las dejar indefensas y do su concejo no bastare lo tomará de persona de ciencia y conciencia que se lo pueda y deba dar y en todo hará lo que todo buen curador *ad litem* debe y es obligado, so pena de lo pagar de sus bienes, que para ello observó en bastante forma y dará fianzas las que derecho deba y requieran y esto dio por su respuesta y se lo tomó de su nombre. Testigos, Diego Delgado y Andrés de Zúñiga, residentes en esta ciudad. Pedro de Zea.

El dicho día, mes y año el dicho teniente dijo que por cuanto don Juan de Velasco hijo legítimo y heredero del dicho Pedro de Velasco, difunto, es menor de los veinticinco años y en el ínterin que se le provee de tutor y curador ad bona y mire por sus causas y negocios y lo demás que se requiera le nombro procurador *ad litem* a Pedro de Zea, el cual mando lo acepte y jure y dé las fianzas que se requieren. Y así lo proveyó y firmó Domingo de Aguinaga. En el dicho día, mes y año, yo el escribano notifiqué el auto y nombramiento de curador *ad litem* de don Juan de Velasco a Pedro Zea en su persona el cual dijo que lo acepta y juró en forma de derecho de lo usar fiel, bien, diligentemente, procurando la pro y utilidad del dicho menor arredrando su mal y daño defendiendo

[...] sin dejar indefensas y do su concejo no /8v/ bastare lo tomará de persona de ciencia y conciencia y en todo hará lo que buen curador *ad litem* debe y es obligado, so pena de lo pagar por su persona y bienes, que para ello y dará las formas que se mandan y lo firmó de su nombre el otorgante, que yo el escribano doy fe. Testigos, Diego Delgado y Andrés de Zúñiga. Pedro de Zea. Al pie de este auto pareciese se otorgó la fianza que dio el dicho Pedro de Zea de la curaduría de los dichos menores, la cual está en blanco sin el día y sólo al cabo dice así: «siendo testigos, Alonso Hurtado y Diego Daza y Jerónimo de Valencia residentes en esta ciudad», con dos firmas que dicen: «Pedro de Zea. Juan de Aranda».

[Presentación] En la ciudad de Popayán, en nueve días del mes de febrero mil seiscientos diecisiete años. Ante el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, se presentó el contenido don Iñigo hijo y heredero legítimo que soy del capitán Pedro de Velasco y Zúñiga mi padre difunto, digo que el dicho mi padre hizo su fiel testamento cerrado y sellado con que murió, el cual se otorgó ante Jorge Melero, escribano público y del número de esta ciudad, y la información que se hizo de como el dicho mi padre otorgó el dicho testamento con algunos de los testigos instrumentales del puesto que está firmado de los dichos testigos y rubricados de vuestra merced, no lo firmó el dicho Jorge Melero, escribano, ni otras diligencias que se hicieron para abrirse como por ello parece. Y atento a que el susodicho murió ahogado en un río de los del valle del Patía como es notorio para que no quede ilusorio lo hecho y actuado sobre lo que dicho en a mayor abundamiento y en ello no haya algún inconveniente a vuestra merced pido y suplico mande que los dichos testigos /9r/ que así declararon sobre el otorgamiento de dicho testamento con que se abrió, reconozcan sus firmas cada uno de ellos y como pasó lo que así declararon ante el dicho Jorge Melero, escribano, y ante vuestra merced y lo escribió de su letra y todo se haga jurídicamente ante el presente escribano y siendo necesario declaren sobre el otorgamiento de dicho testamento y muerte del dicho Pedro de Velasco y Zúñiga, los demás testigos instrumentales que tienen firmado en el dicho testamento que pudieren ser habidos y vuestra merced lo apruebe todo e interponga su autoridad y judicial decreto, con certificación de que a la declaración de los dichos testigos y demás diligencias que se hicieron sobre el abrir del dicho testamento se halló vuestra merced presente y hecho lo susodicho se me dé y entregue el dicho testamento con las dichas diligencias originalmente quedando un traslado de ello en los autos de los inventarios y lo demás que está hecho y se hiciere sobre los bienes del dicho difunto, mi padre, por convenir a mi derecho tener en mi poder el dicho testamento original y demás diligencias porque no se pierda ni suceda otro caso que a mí y los herederos del dicho mi padre se nos [...] pues esto pudiera suceder por haber llevado el dicho testamento original el dicho Jorge Melero al valle del Patía cuando fue a hacer los inventarios del ganado que el dicho mi padre dejó y en mi poder está más seguro y para lo demás de la crassa se satisface con el dicho traslado y en todo pido justicia apelación. Don Iñigo de Velasco.

[Decreto] El dicho teniente de gobernador mandó que juren y reconozcan los testigos de este testamento sus firmas y hagan lo demás que se pide con citación de los interesados en esta causa y hecho éste se proveerá en lo demás, así lo proveyó, ante mí Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

/9v/ En Popayán a nueve días del mes de febrero yo el escribano notifiqué el decreto de suso y cité para lo en él contenido a doña Leonor de Cabrera viuda del gobernador Pedro de Velasco en su persona, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava. En Popayán en dicho día, mes y año dichos notifiqué el decreto de suso y cité para en él contenido a Pedro de Zea en nombre de sus menores en persona, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava. En la ciudad de Popayán, en nueve días del mes

de febrero de mil seiscientos diecisiete años. Ante el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad.

El capitán don Iñigo de Velasco para averiguación de lo contenido en la petición por él presentada, hoy dicho día presentó por testigo al beneficiado Alonso de Belalcázar, cura del partido en Cajibío, *in verbo sacerdotis* poniendo la mano en el pecho y habiéndolo hecho prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole mostrado por mí, el escribano público de uso, dos firmas que están una en el testamento de Pedro de Velasco otorgado ante Jorge Melero y otra que está en la información que sobre su muerte se hizo y habiéndolas visto el testigo las reconoció por suyas y haberlas hecho con su mano en presencia del dicho Teniente de Gobernador la que están en la dicha información y la otra en vida de los dichos Pedro de Velasco y Jorge Melero y habiéndoselo leído la declaración que para ello está rubricada del dicho teniente y escrita de mano del dicho Jorge Melero /10r/ a dos de enero de este presente año se ratificó en ella y que si es necesario lo hice de nuevo ahora y que lo que ha dicho es verdad por el juramento que hizo, y que es de edad de treinta años y habiéndosele leído este su dicho, se afirmó y ratificó en él y lo firmó con el dicho teniente de gobernador. Domingo de Aguinaga. Alonso de Belalcázar. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

[Testigo] En la ciudad de Popayán, en el dicho día, mes y años dichos, el dicho don Iñigo de Velasco ante el dicho teniente de gobernador para la dicha averiguación presentó por testigo a Pedro de Medina, estante en ella, del cual fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz y habiéndolo hecho prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de la petición presentada en dicho día por el dicho Iñigo de Velasco dijo que el testigo estaba presente cuando el dicho gobernador Pedro de Velasco otorgó ante Jorge Melero su testamento en que firmó por testigo, y habiéndosele mostrado que en el estado dice Pedro de Medina la reconoció por suya y habiéndosele leído la declaración que parece dijo este testigo en presencia del dicho teniente de gobernador que está escrita de mano del dicho Jorge Melero en dos de enero pasado de este presente año en que está la firma de este testigo. Dijo que la reconocía y reconoció por tal y lo que en él está escrito es verdad y lo declaró este testigo como en él esta escrito y en ello siendo ahora necesario se ratificaría y ratifico si es necesario [...] Y lo que ha dicho es verdad por [...] que hizo y leído este su dicho se ratificó [...] el dicho teniente y que es de edad de [...] Domingo de Aguinaga. Pedro de Medina [...] Ante mí, Miguel Sánchez Dalava escribano.

/ 10v/ En la ciudad de Popayán, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho capitán don Iñigo de Velasco para la dicha averiguación presentó por testigo en esta causa a Martín Román, estantes en esta dicha ciudad, del que fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz y habiéndolo hecho prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de la dicha petición y mostrado el testamento dijo que este testigo conoció al gobernador Pedro de Velasco al cual vio muerto y pasado de esta presente vida y se halló al otorgamiento que hizo de su testamento cerrado ante Jorge Melero, escribano público que fue de esta dicha ciudad, y le vio firmar la firma que dice Pedro de Velasco y Zúñiga que está en el escrito, en él y la de este testigo, reconoció como tal de más que en él está y que ello es verdad so cargo de su juramento y habiéndole leído este dicho se afirmó y ratificó en él, y dijo ser de edad de sesenta y nueve años poco más o menos y que no le tocan las generales y lo firmó con el dicho teniente don Domingo de Aguinaga. Martín Román. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava escribano público.

[Testigo] En la ciudad de Popayán, en nueve días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años. El dicho capitán don Iñigo de Velasco para la dicha averiguación presentó por testigo a Pedro de Velasco Salazar, estante en esta dicha ciudad, del cual fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz y habiéndolo hecho prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de la dicha petición y mostrado el dicho /11r/ testamento dijo que este testigo conoció al gobernador Pedro de Velasco el cual sabe que falleció y que pasó de esta presente cuando el susodicho otorgó su testamento ante Jorge Melero y se lo vio firmar y este testigo así mismo firmó con otros en el dicho testamento como testigo juntamente con Jorge Melero y que por esta razón las reconoce todas y que esto que ha declarado es verdad por el juramento que hizo, y habiéndosele leído se afirmó con el dicho teniente de gobernador Domingo de Aguinaga. Pedro de Velasco Salazar. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

[Testigo] En la ciudad de Popayán, en once días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años. El dicho don Iñigo de Velasco ante el dicho teniente para la dicha averiguación presentó por testigo a Silvestre de Córdoba vecino morador de esta dicha ciudad del cual fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz y habiéndolo hecho prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de la petición presentada por el dicho don Iñigo de Velasco dijo que este testigo conoció al gobernador Pedro de Velasco al cual vio muerto y pasado de esta presente vida y se halló presente cuando otorgó su testamento ante Jorge Melero escribano público que fue de esta ciudad, el le vio firmar al dicho Pedro de Velasco en el dicho otorgamiento con los demás testigos que en él están y este testigo firmó entre ellos y habiéndole mostrado por mí el escribano lo firmado dice Silvestre de Córdoba la reconoció por suya con las demás /11v/ que en él están y que esto es verdad por el juramento que hizo y habiéndosele leído este dicho se afirmó y ratificó en él y declaró ser de edad de treinta y tres años por más o menos y que no le tocan las generales y lo firmó con el dicho teniente de gobernador Domingo de Aguinaga. Silvestre de Córdoba. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

[Testigo] En esta ciudad de Popayán, en once días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años ante el dicho teniente de gobernador el dicho don Iñigo de Velasco para la dicha averiguación presentó por testigo a mí el dicho Miguel Sánchez de Alava, vecino morador de esta dicha ciudad de Popayán, y para decir verdad de lo que supiere en este caso juro a Dios Nuestro Señor y a la señal de la cruz. En vista de la petición del dicho don Iñigo de Velasco digo que conozco al gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga vecino feudatario que fue él de esta dicha ciudad, padre del dicho don Iñigo de Velasco y en su vida le vi otorgar en su casa estando enfermo su testamento ante Jorge Melero, escribano público que fue de esta ciudad en propiedad, que es el que está en esta causa otorgado a primero día del mes de enero pasado del presente año en el cual el dicho Pedro de Velasco y Zúñiga firmó este nombre con su mano estando presente el dicho Jorge Melero, yo y los demás que en él están firmados los cuales y la mía reconozco con el signo y la firma del dicho escribano y sobre y sobre esto ante el dicho teniente de gobernador y escribano tengo hecha otra declaración, a dos del dicho mes de enero y que está escrita del dicho Jorge Melero y no sé porque no lo /12r/ autorizó la cual ésta sea y se entienda ser toda una cosa y protesto no se ha visto en confiarme en cosa ni en parte por ser todo verdad por el juramento que tengo hecho. Y soy de edad de treinta y dos años poco más o menos y no me tocan ninguna clase de las preguntas generales, y lo firmo juntamente con el dicho teniente de gobernador Domingo de Aguinaga. Ante mí y por mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

[Presentación] En la ciudad de Popayán, en nueve días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años ante el capitán Domingo de Aguinaga teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, la presentó el contenido. Petición. Don Iñigo de Velasco hijo y heredero legítimo que soy del capitán Pedro de Velasco y Zúñiga, mi padre difunto, digo que Jorge Melero, escribano público y del número de esta ciudad, con la persona por vuestra merced nombrada fue a hacer los inventarios de los ganados de las Barrancas y valle del Patía que el dicho mi padre dejó por sus bienes y en el dicho valle del Patía se hizo inventario del ganado de yeguas, mulas, gañones y ganado vacuno y habiéndolo hecho solo esto el dicho Jorge Melero murió ahogado en uno de los ríos del dicho valle, como consta y es notorio, y los dichos inventarios que ante el susodicho pasó no los firmó como tal escribano y están por firmar de su nombre como por ello parece y porque en ello no haya ningún intervalo y no se reciban algunos inconvenientes, a vuestra merced pido y suplico mande se nombre otra persona que vaya a hacer y haga de nuevo los dichos inventarios que el dicho Jorge Melero había hecho como escribano en el dicho valle del Patía que estuvieren por firmar del susodicho y la tal persona vaya a costa de los interesantes /12v/ a los dichos bienes y herencia de ellos, que estoy presto de pagar lo que cupiere de mi parte, porque en ello vaya toda claridad y no se alegue fraude en ello, proveyendo en todo lo que más convenga para lo cual, etcétera. Don Iñigo de Velasco .Decreto. El dicho teniente de gobernador mandó dar traslado a los interesantes de esta causa. Así lo proveyó ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

[Notificación] En Popayán, en nueve de febrero de mil seiscientos diecisiete años, notifiqué el decreto de atrás a doña Leonor de Cabrera viuda del gobernador Pedro de Velasco en persona, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava, escribano público. En Popayán en el dicho día, mes y año dichos notifiqué el dicho decreto de atrás a Pedro de Zea en persona en nombre de sus partes, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava. Presentación.

En la ciudad de Popayán, a once días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años ante el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor, se leyó esta petición:

[Petición] Doña Leonor de Cabrera Belalcázar, viuda del capitán Pedro de Velasco y Zúñiga, difunto, por el derecho que me compete a sus bienes y Pedro de Zea, curador *ad litem* que soy de don Francisco, don Juan, doña Ana María y doña Feliciano de Velasco, menores hijos y herederos del dicho capitán Pedro de Velasco, por lo que en esto en de su herencia debamos que pedimento de don Iñigo de Velasco hijo heredero del dicho difunto, nosotros fuimos citados para las ratificaciones que pidió hagan los testigos instrumentales /13r/ que declararon en razón del testamento cerrado que otorgó el dicho capitán Pedro de Velasco con que murió por no estar firmadas las declaraciones de algunos de los dichos testigos que en ello declararon ante Jorge Melero, escribano público y del número que fue de esta ciudad ante quien pasó que ya es difunto, y así mismo se nos dio traslado de otra petición presentada por el dicho don Iñigo de Velasco en que por razón de los inventarios que se hicieron y pasaron ante el dicho Jorge Melero del ganado de nueve yeguas y burros, ganado vacuno y otras cosas que inventariaron en el valle del Patía por bienes del dicho difunto, también estar por firmar del dicho Jorge Melero, escribano. Pide también que se vaya otra vez a hacer los dichos inventarios a su costa y a la de los demás herederos interesados de los dichos bienes por los inconvenientes que de ellos se pueden rehacer como por los dichos pedimentos hechos por el dicho don Iñigo de Velasco en razón de lo que dicho en consta que hemos aquí por referido. La cual dicha información hecha ante el Jorge Melero y demás diligencias sobre la abertura del dicho testamento y ratificaciones que se pide y los inventarios de los ganados que se hicieron de los ganados en el dicho valle del Patía ante al dicho Jorge Melero, escribano, y todo lo demás que de él estuviere por firmar. Yo la dicha doña Leonor de Cabrera por

lo que a mí me toca y yo el dicho Pedro de Zea como tal curador *ad litem*, ratificamos y aprobamos y damos por bueno y valedero y pagamos por ello, por cuanto todo ello pasó ante el dicho escribano y a los dichos inventarios que se hicieron en el dicho valle /13v/ de Patía y al contar de los dichos ganados yo el dicho Pedro Zea me hallé presente y por parte de mí la dicha doña Leonor, se halló Pedro de Medina y se hizo todo a nuestra satisfacción y mediante esto no hay necesidad de volverse a hacer los dichos inventarios que hizo el dicho escribano del ganado del dicho valle del Patía porque se causarán más costos que se pueden evitar por lo cual a vuestra merced pedimos haya todo lo susodicho por aprobado y ratificado por parte de cada uno de nos sin que sea necesario volverse a hacer los dichos inventarios, pues pasamos por ello y en lo demás de las ratificaciones de los testigos instrumentales y de lo que se le dé al dicho don Iñigo de Velasco el dicho testamento y demás diligencias que sobre el abrirse se hicieron originalmente, quedando un traslado autorizado en la causa sobre los bienes del dicho Pedro de Velasco, decimos se haga como el susodicho lo tiene pedido por ser como es en pro de todos y así lo pedimos y consentimos y en lo necesario, yo, doña Leonor de Cabrera. Pedro de Zea.

[Decreto] El dicho teniente de gobernador mandó dar traslado a la parte de don Iñigo de Velasco y con lo que se dijere y su auto para proveer justicia. Así lo decretó ante mí, Miguel Sánchez Dalava escribano público.

[Notificación] En Popayán, en once de febrero del dicho año notifiqué el decreto de suso al capitán don Iñigo de Velasco en persona, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

[Presentación] En la ciudad de Popayán, en once días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años ante el capitán Domingo de Aguinaga, /14r/ teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, la presentó el contenido.

[Petición] Don Iñigo de Velasco respondo a una petición presentada por parte de doña Leonor de Cabrera, mi madre, y del curador *ad litem* de los menores, y mis hermanos hijos y herederos del capitán Pedro de Velasco y Zúñiga, nuestro padre, en respuesta de las peticiones presentadas por mí en razón de las ratificaciones de los testigos instrumentales y de que se vayan hacer los inventarios que en el valle del Patía hizo Jorge Melero, escribano difunto, por no lo haber firmado en que dicen consienten en todo lo hecho como por su pedimento se contiene cuyo tenor habido y por repetido digo que en lo que es de mi parte como tal heredero del dicho mi padre consiento que se haga lo pedido y aprobado por la dicha mi madre y por el dicho curador *ad litem* de los dichos menores mis hermanos según y como en el dicho su pedimento se contiene y yo así lo apruebo y consiento en ello y en los dichos inventarios por estar como estoy satisfecho que se hicieron ante el dicho escribano. A Vuestra Merced pido haga todo lo haya todo aprobado y ratificado, pronunciándolo así por su auto dándome el testamento original que el dicho mi padre hizo con las demás diligencias que se hayan hecho para su abertura, para el efecto que lo tengo pedido y mediante el consentimiento hecho por todas las partes quedando un traslado autorizado en las causas para lo cual yo otro sí pido a vuestra merced se continúe en el dicho inventario de los demás bienes del difunto mi padre que son las estancias y tierras /14v/ de maíz y el hato y ganado de Cajibío y los demás que estuvieren por inventariar y que se haga a ello el presente escribano u otra persona que vuestra merced nombrare con citación de todas las partes interesantes a los dichos bienes y que en esto ni haya dilación para lo cual yo don Iñigo de Velasco.

[Decreto] El teniente de gobernador la dio por presentada y mandó en cuanto a lo primero se ponga en los autos para proveer justicia en y en lo otro sí que se prosiga en los inventarios con la citación de las partes interesantes en esta causa. Así lo proveyó y lo rubricó. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

[Citación] En Popayán, en trece de febrero del dicho año, notifiqué el decreto de suso y cité para lo en él contenido al capitán don Iñigo de Velasco en persona, por lo que le toca. De que doy fe. Miguel Sánchez Dalava. En la ciudad de Popayán, en el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el dicho decreto y cité para lo en él contenido a Pedro de Zea en nombre de sus partes menores. Testigo, Alonso Hurtado. De que doy fe. Miguel Sánchez de Alava.

[Nombramiento] Y luego incontinentemente en el dicho día, mes y año dichos, la dicha doña Leonor de Cabrera /15r/ y Pedro de Zea en nombre de sus partes, nombraron para el inventario del hatillo y ganado de Cajibío a Pedro de Medina por lo que les toca. Testigo, el dicho, de que doy fe y firmo. El que supo. Pedro de Zea. Miguel Sánchez de Dalava.

[Auto] En la ciudad de Popayán, en trece días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, el capitán don Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad., habiendo visto estos autos y lo pedido y alegado por parte de doña Leonor de Cabrera, don Iñigo de Velasco y los demás sus hermanos menores y por ellos Pedro de Zea su curador *ad litem*, sobre los autos que quedaron por firmar de Jorge Melero, escribano que fue de esta causa ya difunto, dijo que de conformidad de las dichas partes en la forma que puede y ha lugar certificamos y certifico que todos los autos, informaciones y demás diligencias que están firmadas y rubricadas de su merced tocantes a esta dicha causa, hechos sobre la muerte, inventario y testamento del gobernador Pedro de Velasco difunto, pasaron ante el dicho Jorge Melero escribano. Y en presencia de su merced según que por ellos parecen [...] por lo cual lo prueba y aprobó todo lo que dicho es y así mismo todo lo demás pedido y hecho en esta razón por las dichas partes y escribano, a las cuales mandó que estén y pasen por ello ahora y en todo tiempo so pena de incurrir en las que por derecho están establecidas y en todo dijo a mayor abundamiento que interponía e interpuso su autoridad y judicial decreto para que valga y haga fe en juicio y fuera de él. Y que se le dé al dicho don Iñigo de Velasco el dicho testamento /15v/ y diligencias sobre la abertura de él hechas originalmente quedando un traslado de todos estos autos. Así lo proveyó y mandó y firmó. Domingo de Aguinaga. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

[Notificación] En Popayán, el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el auto de suso al capitán don Iñigo de Velasco en persona, en presencia del dicho Teniente de Gobernador, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

[Notificación] En la ciudad de Popayán, en el dicho día, mes y año dichos, yo, el escribano leí y notifiqué el auto de atrás a doña Leonor de Cabrera y Pedro de Zea en nombre de sus menores, en sus personas. Testigos, Diego Delgado y yo que doy fe. Miguel Sánchez Dalava. Domingo de Aguinaga.

Hecho y sacado y corregido y concertado fue este traslado con el testamento y autos originales que entregué al capitán don Iñigo de Velasco, alférez real de esta dicha ciudad, hijo y heredero del gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga difunto, a que me remito y lo saque de su pedimento y mandamiento del capitán Domingo de Aguinaga teniente de gobernador y justicia mayor en esta

dicha ciudad por el Rey Nuestro Señor, que de suso [...] y a este traslado interpuso /16r/ su autoridad y justicia y decreto para que vaya y haga fe en juicio y fuera de él, va en dieciséis hojas con ésta y a lo que a mí se hace mención presente en mí y en fe de ello lo firme en Popayán, a siete días del mes de abril de mil seiscientos diecisiete años. En testimonio de verdad. Miguel Sánchez Dalava [Rúbrica]. Escribano público [rúbrica]. Y de este traslado y original despachó ante Miguel Sánchez. Dicho presente debe quintos. [Rúbrica]. Se recibió del capitán don Iñigo de Velasco a buena cuenta de esto dieciséis pesos de este oro corriente. [Rúbrica].

[...]

/42r/ **[Poder de don Iñigo de Velasco]** Sepan cuantos esta carta vieren como yo, don Iñigo de Velasco, alférez real vecino feudatario de la ciudad de Popayán por Su Majestad otorgo y doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere para valer a Sebastián Sánchez procurador de causas en esta dicha ciudad para que en mi nombre reciba, haya y cobre de todas y cualesquier personas que me debiesen cualesquier pesos de oro, plata, ropa, joyas, esclavos, ganados y otras cosas, así por vales, escrituras, conocimientos, cartas, cuentas, cláusulas de testamentos, fes de registros y en otra manera y así mismo para que acepte en mi nombre cualquier herencia con beneficio de inventario y hacer las dichas cobranzas por mí como albacea que soy del gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga, mi padre ya difunto que Dios haya, y por mí y por el dicho mi padre pedir cuentas a quien nos las deben dar judicial y extrajudicialmente con cargo y descargo y nombrar contadores y terceros y adicionarlas y concluir las en todas instancias y de lo que cobrare de alcances como de lo demás que de suso va referido, pueda dar y dé su carta o cartas de pago la posesión y finiquito con renunciación de mis derechos y si la paga de lo que al dicho mi padre y a mí tocara ante escribano que de ella de fe. Renuncie la excepción de la pecunia y las demás leyes que sobre esto tratan y valgan como si yo las diera y otorgara y a ello presente fuera y no derogando lo especial a lo general ni por el contrario le doy este dicho poder al dicho Sebastián Sánchez generalmente para en todos mis pleitos, causas y negocios civiles y criminales, eclesiásticos y seglares, movidos y por mover que yo y el dicho mi padre tuviere, espero haber y tener con cualesquier persona y los tales contra mí y los bienes del dicho mi padre y los míos y en demandando como en defendiendo, como no sea nueva demanda que ésta reserve se me notifique en persona y de lo contrario protesto la nulidad y otro remedio /42v/ pueda parecer y parezca ante el Rey Nuestro Señor, sus reales audiencias, gobernadores, corregidores, sus lugartenientes y otras justicias y tribunales así eclesiásticas como seglares y ante ellas hacer y poner demandas, querellas, acusaciones, protestaciones, autos, prisiones, embargos, ejecuciones, ventas y remates de bienes y tomar la posesión de ellos y lo continuar, pedir términos, cuartos, plazos y otros ordinarios con debida solemnidad y renunciarlos conviniendo a mi derecho, presentar testigos, escritos, escrituras y probanzas y todo género de prueba, pedir publicación, alegar de bien probado de tachas y abonos y hacer prueba de ellos, concluir las causas, pedir y oír sentencia, sentencias interlocutoria y definitivas y las favorables consentir y de las contrarias y de otros agravios apelar y suplicar y seguir las tales apelaciones y suplicaciones a doy con derecho pueda en todas instancias y grados hacer juramentos de calumnia y decisorios y pedir los hagan las otras partes por posiciones, y como convenga recusar jueces, escribanos, letrados acompañados y otras personas con causas y sin ellas, sacar y ganar cualesquier cédulas, cartas, provisiones reales, mandamientos de censuras y otros recaudos y usar de todo y testimonios de poder de cualesquier persona. Otro sí le doy este poder para que pueda pedir y pida participación de la legítima que me tocara de los bienes del dicho mi padre y que para ello se haga almoneda y aprecio de ellos por el orden que más convenga y se acostumbra conforme a derecho porque el poder que es menester para todo lo dicho es y se lo doy con sus incidencias y dependencias para las vías ordinarias /43r/ y ejecutivas, judiciales, extrajudicialmente con libre y General administración en lo de suso y facultad que lo pueda

sustituir en un procurador, dos o más y los revocar y otros de nuevo poner cuenta quedando en él este dicho poder y le relevo a todos en la debida forma. Y para haberlo por firme obligo mi persona y bienes para que me apremien al cumplimiento, como por sentencia pasada en cosa juzgada. Y en testimonio de ello lo otorgué ante el presente escribano público y testigos de yuso que es fecha en la ciudad de Popayán a ocho días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe que conozco. Lo firmó en el registro siendo presentes por testigos, Diego Delgado Salazar, Jerónimo Patiño y Pedro de Medina, vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Don Iñigo de Velasco. Ante mí Miguel Sánchez Dalava, escribano público. Yo Miguel Sánchez Dalava, escribano público y del número de esta ciudad de Popayán, a lo dicho fui presente y en fe de ello lo firmé. En testimonio de verdad. Miguel Sánchez Dalava. [Rúbrica].
Escribano Público. [Rúbrica]

/44r/ En la ciudad de Popayán, en nueve días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años el capitán Domingo de Aguinaga teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, dijo que su [merced] en los autos que hizo por fin y muerte del gobernador Pedro de Velasco ante Jorge Melero escribano público del número que fue de esta dicha ciudad, dé nombramiento de don Francisco de Velasco y Zúñiga, doña Ana María y doña Feliciana designo la curaduría *ad litem* de los susodichos Pedro de Zea por haberla aceptado y así mismo la de don Juan de Velasco y la fianza que dio para este efecto está en blanco y los demás autos en razón de ello hechos por la firma del dicho escribano y el dicho Pedro de Zea ha usado de la dicha curaduría en los inventarios y otros autos que con él en nombre de los dichos menores se han hecho y para que vayan y pasen fe en juicio y fuera de él, mando que se le nomine y que luego incontinentemente ratifique y dé por bueno lo que así hizo ante el dicho Jorge Melero y otras personas como parte de los dichos menores, haga testamento la dicha aclaración, juramento y dé la fianza que es obligado y en lo que así esta hecho en fuera del mencionado se le notifique, luego incontinentemente ratifique y dé por bueno lo que [...] ante el dicho Jorge Melero y otras personas como parte de los dichos menores y hago de nuevo la dicha aceptación y juramento y dé la fianza que es obligado y en lo que así esta hecho hasta ahora su merced del dicho Teniente dijo que interponía e interpuso su autoridad y público decreto para que vaya y haga fe en lo que lo diere lugar de derecho y hecho lo susodicho se traigan los autos para el discernimiento. Así lo proveyó, mandó y firmó. Domingo de Aguinaga. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público. [Rúbrica].

[Notificación] En Popayán el dicho día, mes y año dichos notifiqué el auto de suso a Pedro Zea en su persona, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

/45r/ Memoria de los líquidos y camisetas que se reparten a los indios de la mina de don Iñigo de Velasco por restitución que el gobernador Pedro de Velasco difunto, su padre, le mandó hacer en su testamento.

Sebastián Case, Líquida y camiseta.

Juan Saguar Pacha, líquida y camiseta.

Juan Licenciado, lo propio.

Pedro Puyana, lo propio.

Pedro Ansumaya, lo propio.

Miguel Tursa, lo propio.

Pedro Entonavea, lo propio.

Pedro Mata Sumos, lo propio.

Juan Benito, lo propio.

Juan Tangal, lo propio.
Hernando Puexi, lo propio.
Alonso Conee, lo propio.
Alonso Cajibío, lo mismo.
Juan Anchulumuzcay, lo propio.
Rodrigo Muymalli, lo propio.
Pedro Cuya, lo propio.
Juan Chiquito, lo propio.
Lucas Puluae, lo propio.
Pedro Nese Pae, lo propio.
Pedro Perucho, lo propio.
Andrés Suele, lo propio.
Cruz Somavalguazil, lo propio.
Pedro Trompeta, batero, lo propio.
Pedro Zurdo, lo propio.
Juan Arreiro, lo propio.

Certifico yo, Gonzalo López corregidor de los naturales de la ciudad de Popayán y su jurisdicción por el Rey Nuestro Señor, que el capitán don Iñigo de Velasco dio y repartió en mi presencia a todos los indios contenidos en esta memoria todas las líquidas y camisetas que en /45v/ ella se refieren en cumplimiento de lo que el gobernador Pedro de Velasco difunto su padre mandó en su testamento y para que de ello conste di la presente en Chisquío, a primero día del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años y lo firmé de mi nombre. Gonzalo López. Presentada con petición ante Domingo de Aguinaga, teniente gobernador en esta ciudad de Popayán a diez días de febrero de mil seiscientos diecisiete. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

/46r/ En la misma de Chisquío, primero día del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, Gonzalo López, corregidor de los naturales de la ciudad de Popayán y alcalde mayor de minas por Su Majestad. Por ante mí, Pedro Hernández de Ávila a quien tiene nombrado por escribano para hacer las pagas en este real por haberse muerto ahogado en el río de las Barrancas en el Valle de Patía Jorge Melero, escribano público, que venía con su número a hacerlas queriendo hacerla a los indios de la mina que fueron del gobernador Pedro de Velasco y al presente son del capitán don Iñigo de Velasco su hijo. Hallo que Juan Blanco a cuyo cargo han estado los dichos indios habrá dado todo el oro que con ello había sacado al dicho gobernador Pedro de Velasco difunto en los cuatro meses del embargo por antes que muriese. Para lo cual para que tuviere efecto el hacer la dicha paga, mando al dicho capitán don Iñigo de Velasco que como albacea y heredero que es del dicho su padre exima ante su minero ciento ochenta y dos pesos de oro de Chisquío que son necesarios para hacer la de los bienes que en su poder estuvieren del dicho padre, el cual los eximió y de ellos el dicho corregidor fue pagando a los dichos indios en la forma siguiente:

A Sebastián Coche capitán de la mina se le dieron diez pesos de oro de Chisquío por el servicio de un año entero en conformidad de la tasa.	10 pesos.
Juan Chaguas Pacha, diez pesos del dicho oro por la razón dicha.	10 p.
Juan Licenciado, diez pesos por la razón dicha.	10 p.
Pedro Pueñaya, diez pesos por la razón dicha.	10 p.
Pedro Anchulmaya, siete pesos por el servicio de ocho meses y lo demás restante del año tuvo de fallar.	7 p.
Miguel Tursa, siete pesos por la razón dicha.	7 p.

Pedro Entonalla, diez pesos por el servicio de un año entero.	10 p.
Pedro Matasumos, siete pesos por el servicio de ocho meses.	7 p.
/46v/ Juan Benito, siete pesos por la razón dicha.	7 p.
Juan Tangal, seis pesos por siete meses de servicios.	8 p.
Hernando Puexi, siete pesos por el servicio de ocho meses.	7 p.
Alonso Conce, nueve pesos por el servicio de diez meses.	9 p.
Alonso Cajibío, nueve pesos por el servicio de diez meses.	9 p.
Juan Anchul Muzcay, seis pesos por el servicio de siete meses.	6 p.
Rodrigo Muelmalli, cuatro pesos por el servicio de cinco meses.	4 p.
Pedro Cuya, cuatro pesos por la razón dicha.	4 p.
Juan Chiquito, seis pesos por el servicio de siete meses.	6 p.
Lucas Puluae, tres pesos por el servicio de tres meses y medio.	3 p.
Pedro Carbonero, cuatro pesos por el servicio de cinco meses.	4 p.
Juan Nesepez, cuatro pesos por la razón dicha.	4 p.
Pedro Perucho, tres pesos por el servicio de tres pesos y medio	3 p.
Andrés Suele, tres pesos por la razón dicha.	
Tomás, por haber servido de alguacil de la mina el año entero se le dieron diez pesos.	10 p.
Pedro Trompeta, batero, por haber servido de hacer bateas para la mina un año entero, 10 pesos.	10 p.
Pedro Zurdo, arriero, por haber servido este oficio un año, nueve pesos de dicho oro que hacen seis de veinte quilates que es lo que se les manda pagar por la tasa.	9 pesos.
Juan, arriero, otros nueve pesos por la razón dicha	9 p.

Y con esto se acabó de hacer la dicha paga y todos los susodichos indios confesaron y declararon en presencia del / 47r/ dicho corregidor estar contentos, pagados y satisfechos de todas las raciones de maíz, carne y sal que se le ha debido en toda la demora y el dicho corregidor los despidió de la mina y los mandó que ninguno de ellos vuelva a servir de Curicamayo la demora que ahora entra so pena de que serán castigados y lo firmó. Gonzalo López. Don Iñigo de Velasco. Ante mí, Pedro Hernández de Ávila, escribano nombrado.

Presentada con petición por parte de don Iñigo de Velasco ante el teniente de gobernador a diez de febrero de mil seiscientos diecisiete años. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

/ 48r/ En la ciudad de Popayán, en diez días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años ante el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, la presentó el contenido con dos certificaciones.

Don Iñigo de Velasco hijo y heredero y albacea del capitán don Pedro de Velasco difunto, digo que en conformidad por su testamento por vía de restitución de que se les diere a los indios Curicamayos de su encomienda que andan en las minas de Chisquio de su cuadrilla a cada uno una camiseta y líquida, cumpliendo con la voluntad del dicho testador. Yo di y pagué lo que dicho es a los dichos indios estando en las dichas minas de Chisquio y así mismo pagué a los indios mineros de la dicha cuadrilla que anduvieron a la mina la demora del año pasado lo que por la tasa se les manda pagar de mi dinero como consta y parece por estas dos certificaciones del corregidor Gonzalo López, ante quien en cuya presencia hice las dichas pagas de que hago presentación a vuestra merced. Pido y suplico lo haga por presentado y mande se pongan las dichas certificaciones originales en los autos hechos y que se van haciéndose los bienes de mi dicho padre, para que

conste en todo tiempo de las dichas pagas, lo cual hago con juramento necesario y para ello etcétera. Don Iñigo de Velasco. su merced del dicho teniente de gobernador hubo por presentadas las dichas certificaciones y mando que se pongan originales en la causa que se pide. Así lo proveyó y rubrico. [Rúbrica]. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

[...] / **49r**/ juramento y fianza de Pedro de Zea curador *ad litem* de los menores hijos del gobernador don Pedro de Velasco. En la ciudad de Popayán, a diez días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, ante mí, el escribano público y testigos de yuso, Pedro de Zea, vecino de esta villa, a quien doy fe que conozco, en cumplimiento del auto que por mí le fue notificado a los nueve días del presente mes y año, que está en estos autos, juró por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz que el hará del cargo de curador *ad litem* de don Francisco de Velasco y Zúñiga, doña Ana María, doña Feliciano y don Juan de Velasco, menores hijos legítimos y herederos del gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga difunto, que hará bien, fiel y diligentemente y donde quiera que viere su provecho se lo alegrará y su daño apartará y se hallará presente como se ha hallado a los inventarios que se han hecho de los bienes del dicho difunto que pasaron ante [...] y otras personas a que se remite y en lo que conviniere tomar a concejo de letrado y no dejará sus pleitos de los dichos menores indefensos ni causas que les perjudiquen y en todo hará como buen y fiel curador y si por su culpa o negligencia algún daño viniere a los dichos menores y a sus bienes lo pagará y declaró que antes de ahora fue nombrado por Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador, capitán y justicia mayor, y los más de los dichos menores por curador *ad litem* de ellos y lo aceptó y juró y dio las fianzas, todo ante el dicho Jorge Melero. Y parece no estar firmado los autos de susodicho por lo que ahora de nuevo siendo necesario tornar a hacer la dicha autorización y juramento como lo tiene hecho y por sí y en nombre de los dichos menores en cuanto puede a lugar de derecho ratifica y da por bueno todo lo hecho hasta el día de hoy en nombre de sus dichos menores en cuanto en ello no conoció más del [...] /**49v**/ dicho escribano y haber fallecido. Y para cumplir todo lo que tiene aquí jurado dio por fiador a Juan de Aranda vecino de esta dicha ciudad el cual que declara presente dijo que había oído y entendido la caución y juramento de Pedro de Zea y que se constituía y constituyó por su fiador y como si fuese principal y sin que se haga contra él ni sus bienes, excursión ni otra diligencia de fuero ni derecho de mancomún y a voz de cada uno de ellos de por sí y de por el todo renunciando como renuncio la ley *de dúo quo afero de vendi* y el auténtica presente de fe de su servicio y el beneficio de la dicha conclusión se obligo a todo lo que el dicho Pedro de Zea se obliga y jura lo que hubo aquí por repetido y para lo ha cumplir y pagar los dichos principal y fiador debajo de la dicha mancomunidad y renunciaciones de leyes de los que en esta forma se obligan, obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber y dieron poder cumplido a toda y cualesquier justicia y jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean cuyo fuero se sometieron y renunciaron el suyo propio domicilio y vecindad y la ley *sit convenerit* para que a la deposición de lo aquí contenido les compelan, apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron de su favor todas y cualesquier leyes, fueros y derechos y la que dice que quienes renuncian *non vola* y lo otorgaron y firmaron el dicho día, mes y año dichos, siendo presentes por testigos, Juan Domínguez, Juan González Galán y Alonso Mateos vecinos y estantes en esta dicha ciudad. Juan de Aranda, Pedro Zea. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

/ **50r**/ [Nombramiento de la curaduría de los señores hijos del gobernador Pedro de Velasco en Pedro Zea] En la ciudad de Popayán, en diez días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, Domingo de Aguinaga teniente de gobernador, capitán y justicia mayor en ella por Su Majestad, habiendo visto el juramento y lo demás contenido en la caución de actuación dicha para Pedro de Zea y fianza que el dicho hace y Juan de Aranda dijo que discernía y discernió el

cargo de curador *ad litem* de don Francisco de Velasco y Zúñiga, doña Ana María, doña Feliciano y don Juan de Velasco menores, a dicho Pedro de Zea como se la tenía discernida antes de ahora y a él y a la persona o personas que ésta les hiciere por procuradores dio poder cumplido cual de derecho, en tal caso se requiere que en nombre de los dichos menores tienen o tuvieron demandado descendiendo pueda parecer ante el Rey Nuestro Señor, sus reales audiencias, gobernadores, corregidores y lugartenientes y otras justicias como ejercer y hacer cualesquier de pleitos civiles y criminales que los dichos menores tienen o tuvieron demandado o defendiendo, pueda parecer ante el Rey Nuestro Señor, sus reales audiencias, gobernadores, corregidores, lugartenientes y otras justicias eclesiásticas como seculares y hacer cualesquiera demanda, pedimentos, requerimientos, juramentos de calumnia y decisorio *ad litem*, ha de servirlos en las otras partes y con litis y presencias de testigos, probanzas es natural y todo género de pruebas, pedir petición, alegar de bien probado de tachas, oír sentencias o sentencia interlocutoria o definitivas, consentir las favorables y apelar y suplicar las contrarias y lo seguir según derecho y para poner cualesquiera sospechas y recusaciones y apartarse de llave conviniendo y para dar y jurar costos y tomar cualesquier posesiones, herencias, nombrar contadores, pedir almonedas y proveer de bienes, adicionar cuentas o apocallar que se haga partición y división de cualesquier en que tuvieron derecho y en efecto lo hacer todo aquello que los dichos menores siendo de pedir [...] /50v/ podrían aunque sean cosas de calidad que requieran más especial poder el cual le di, discernió y a los que estableciere por procuradores con libre y general administración en lo dicho y con sus incidencias y dependencias y en lo que por ello se hiciere interpusiere autoridad y judicial decreto y así mismo en lo que hasta el día de hoy por el dicho poder esta hecho y obligo como mejor de los bienes de los dichos menores para que se cumplirá. Y lo firmó de su nombre ante los testigos, Francisco Romero y Simón de Guiroba. Domingo de Aguinaga. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público. [...]

/52r/ En la ciudad de Popayán, en trece días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años ante el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, las presentó Pedro de Zea, doña Leonor de Cabrera Belalcázar, viuda del capitán Pedro de Velasco y Zúñiga mi marido difunto, por lo que me pertenece de mi parte a sus bienes y Pedro de Zea curador *ad litem* de don Francisco, don Juan, doña Ana María, doña Feliciano de Velasco como hijos legítimos y herederos del dicho capitán Pedro de Velasco y en su nombre por lo que les toca, decidimos que de todos los bienes raíces y muebles, de estancias y tierras de ganados y pan sembrar ganados vacunos, yeguas, bestias, mulares y burros, cabras y ovejas y otros bienes muebles de casa, conviene y haga almoneda y se venda y remate para que lo procedido lo hayan los que a ello derecho tuvieron así en dote de los bienes que están inventariados por bienes del dicho capitán Pedro de Velasco y los demás que parecieran ser suyos. A Vuestra Merced pedimos y suplicamos mande se haga almoneda de los dichos bienes, muebles, alhajas y cosas de casa y los bienes raíces de estancia y tierras y ganados mayores y menores contenidos en los inventarios, se traigan y pregonen por los términos del derecho y al fin de ellos se rematen en quien más dinero diere y que esto se haga conviene da [...] go que los dichos bienes puede [...] y no conviene haya dilación. Doña Leonor /52v/ de Cabrera.

Y su merced del dicho Teniente de Gobernador mandó que se cumpla lo proveído en esta razón a pedimento del capitán don Iñigo de Velasco. Hoy dicho día así lo proveyó y rubricó. [Rúbrica]. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, en la ciudad de Popayán.

/ 53r/ **[Prosiguiése el inventario]** En la ciudad de Popayán, en trece días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, el capitán Domingo de Aguinaga teniente de gobernador y justicia

mayor en ella por Su Majestad, prosiguiendo en los inventarios de los bienes del gobernador Pedro de Velasco lo hizo de los siguientes:

Primeramente de las casa principales de la morada del dicho gobernador Pedro de Velasco que están en la plaza pública de esta dicha ciudad que lindan con el convento de monjas de ella y el de Santo Domingo y casas que eran de doña Catalina de Guzmán con todo lo a ella perteneciente.

Ítem, la estancia del tablazo que está junto a la orilla del río grande de Cauca, términos de esta ciudad en que se siembra maíz y linda con las estancias de don Alonso de Noguera y capitán Juan de Berganzo.

Ítem, las tierras que están junto al tejlar del menor don Francisco de Belalcázar que lindan con el camino real y va hasta la puente del dicho río y por esta banda lindan con estancias de don Lorenzo de Noguera.

Ítem, otras tierras de sembrar maíz que lindan con las de Francisco de Figueroa y Antonio de Alegría por una y otra parte y por otra el camino real que va a Chisquio con un potrero cenagoso que está en lo bajo del ejido de esta ciudad con la ladera que está de la otra banda del dicho ejido en que está un tejlar, que todo es una estancia. Y con esto por hoy el dicho día se acabó este inventario y lo firmó el dicho teniente de gobernador y parte de los herederos. Domingo de Aguinaga. Don Iñigo de Velasco. Pedro de Zea. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

/54r/ En la ciudad de Popayán, en trece días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, habiendo visto los autos de esta causa y lo pedido por parte del capitán don Iñigo de Velasco sobre que se vaya y mande hacer inventario del ganado que está en el ható de Cajibío, dijo que atento a que está ocupado su merced en otras causas del servicio de Su Majestad el alguacil mayor de esta ciudad o lugarteniente vayan a hacer el dicho inventario de ható y ganado y para ello se les despache comunicación en forma, atento a que las partes interesantes están citadas para ellos. Así lo proveyó y mandó y firmó. Domingo de Aguinaga. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público. Despacha comunicación en forma. [Rúbrica].

En Popayán, en el dicho día, mes y año dichos, el capitán don Iñigo de Velasco dijo que nombraba y nombró para que en su nombre acuda al dicho inventario que se ha de hacer en el ható de Cajibío a Pedro de Medina por lo que le toca y lo firmó. Don Iñigo de Velasco. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

/55r/ Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador, capitán y justicia mayor en esta ciudad de Popayán y en término por Su Majestad, al alguacil mayor de esta ciudad o vuestro lugarteniente sabed que por parte del capitán don Iñigo de Velasco como uno de los herederos y albaceas del gobernador Pedro de Velasco, su padre, se me pidió que fuese o enviase al ható de Cajibío a inventarlo con el ganado que en él está y atento a que estoy ocupado en otras cosas tocantes al servicio de Su Majestad os mando que vais al dicho ható y lo inventaréis juntamente con el ganado que en él hubiere y le pongáis todo por escrito con cuenta y razón, de suerte que haya toda la claridad y hecho lo traed y entregad originalmente al escribano de esta causa para que lo ponga en ella. Que para todo ello y de ello de penante y hacer ante vos mismo los autos necesarios como juez de recepción os doy poder y comisión cual de derecho en tal caso se requiere que devuelta se os pagará por el debido trabajo. Atento que para el dicho inventario están citadas las partes interesantes, que es hecho en Popayán a trece días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años. Domingo de Aguinaga.

Por su mandado, Miguel Sánchez Dalava, escribano público /55v/ cumpla y ejecute este mandato y comisión Pedro de Medina, alguacil, para ello nombro por mi lugarteniente. Hecho en Popayán, a trece de febrero de mil seiscientos diecisiete años. [...] Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

[Inventario de hatos de Cajibío] En el asiento de Cajibío, términos de la ciudad de Popayán, hoy martes catorce de febrero de mil seiscientos diecisiete años en cumplimiento de la comisión de atrás que acepto, hice inventario de los bienes del gobernador Pedro de Velasco que en él se manda en la manera siguiente:

Primeramente el hato y tierra de ganado vacuno.

Ítem, ciento ochenta y cinco cabezas de ganado vacuno mayor y hembras chicas y grandes de que no está pagado el diezmo del año próximo pasado.

Ítem, cinco caballos de vaquería. Y con esto acabé de hacer el dicho inventario y en hacerlo no me ocupé más de un día y lo firmé. Pedro de Medina.

/59r/ [...] [Pregones a los bienes raíces] 1º En la ciudad de Popayán en catorce días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años por voz de Francisco, muchacho de servicio del padre Francisco de Gómez Gabiedosola, se dio primero pregón a los bienes raíces que quedaron por fin y muerte del gobernado Pedro de Velasco y Zúñiga diciendo quien quisiere comprar y ponen en precio las casas principales que están en la plaza de esta ciudad que quedaron por fin y muerte del gobernador Pedro de Velasco y las minas y aguas que están en las de Chisquio, y el páramo y el hato de ganado vacuno que está en Cajibío y otro que está en los cimarrones y otro que está del dicho ganado y yeguas en las Barrancas y otro que está en el Valle de Patía y otro que está en los Coconucos, y las estancias de pancoger de los Coconucos, casa y molino que están en ellos, y las estancias que están junto al río Cauca y ejido de esta ciudad. Póngalas en precio que se han de rematar en el mayor ponedor. Y este pregón se dio estando presente el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

2º. En la ciudad de Popayán en quince días del mes de febrero del dicho año, estando en la plaza pública de ella se dio otro pregón como el de suso a todos los dichos bienes, por voz de Fabián, negro esclavo del depositario Juan Ortiz, de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

3º. En Popayán en dieciséis días del dicho mes y año se dio otro pregón a los dichos bienes raíces y del ganados por voz de Juan, negro esclavo de Diego Delgado Salazar ,en presencia de gente de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

/59v/ 4º. En la ciudad de Popayán en diecisiete días del mes de febrero de mil seiscientos diecisiete años, por voz del dicho Fabián se dio otro pregón a los bienes raíces y ganados, como el primero. Testigos, el alcalde don Pedro Felipe de Herrera y el alcalde Dionisio del Pomar de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

5º. En la ciudad de Popayán en la plaza principal de ella en dieciocho días del dicho mes y año por voz del dicho Juan se dio otro pregón a las dichas casa y hatos y ganados y estancias que se refiere en el primer pregón. Testigos, Alonso Mateos y yo que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

6º. En la ciudad de Popayán, en la plaza principal de ella y en presencia de gente, veinte días del mes de febrero del dicho año se dio otro pregón a las dichas casas y hatos, aguas y minas, ganados. Testigos, Andrés Muñoz. Juan de Minguez y Sebastián Muñoz. Y yo que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

7º. En la ciudad de Popayán en veintidós días del dicho mes y año dicho por voz del dicho Juan se dio otro pregón a las dichas casas, estancias, aguas, minas, ganados y hatos. Testigos, Baltasar Verdugo y [...] de la Rainzar y Luis Rengifo de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

/ **60r**/ [Continúan los pregones hasta completar 30 que al tenor expresa.]

/ **61v**/ 30°. En la ciudad de Popayán en treinta del dicho mes [de marzo] y año [de 1617]. Por voz del dicho Juan se dio otro pregón a las dichas casas, estancias, molino, aguas, minas, ganados y hatos y se aperció el remate. Testigo, el dicho Sebastián Martín de que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.

/ **62r**/ En la ciudad de Popayán, en dos días del mes de marzo de mil seiscientos diecisiete años, ante el capitán Domingo de Aguinaga teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad lo presentó el contenido. El beneficiado Antonio de Zúñiga capellán de la capellanía de la fundación que está en la iglesia catedral fundó el Capitán don Pedro de Velasco, mi abuelo, en la mejor vía y forma que haya lugar de derecho digo que el gobernador Pedro de Velasco, mi padre, hizo mejora en él [...] en la dicha capellanía y particularmente señaló en ellos las casas en que vivió que al presente tiene don Iñigo de Velasco, mi hermano, y porque a mí como capellán que soy y legítimo de la dicha capellanía me pertenece el aumento de ella y su perpetuidad y aseguranza de ella [...] pertenece por lo cual conviene a mi derecho y al que la dicha pecunia tiene vuestra merced. Estando hecho el monto de toda la dicha hacienda ante este remate y responda cosa de ella, me dé traslado de todo para que yo pida cerca [...] entero en el dicho [...] a la dicha capellanía para esta mejora prepare lo cual quiero tramanda [sic] pía y funeral aunque sea de cualquier calidad y en cosa mi parte no se pueda disminuir y caso de que por alguna causa y particular vuestra merced como a legítima por de no me diere traslado protesto la nulidad y reputación ser ninguna y de ningún valor ni efecto y pedir ante el Rey Nuestro Señor restituciones. El caso y que se tomen ajunten todos los dichos herederos para que haga lo por mí pedido y habiendo menoscabo en ellos que se suplan de los de vuestra merced de más que de protesto pedir ante su reverendísima del señor [...] y ante su santidad y su nuncio apostólico el entero de la dicha capellanía y me hará de ella para que con el apremio de las censuras la hagan restituir. En lo que se dignificare, pues en cosa /**62v**/ que de ser disminuido su derecho y privada de la cantidad que montare el dicho [...] Y cuanto por lo cual y por lo más que en mi dicho de la dicha capellanía hace y hacer puede en cualquier manera. A Vuestra Merced pido y suplico que estando hecho el montón de la dicha hacienda para el remate de toda ella, se me mande dar traslado para que vista la cantidad, hecha la cuenta de lo que montare el tercio y cuanto pida se entere la dicha capellanía en él y lo demás que a ella convenga y protesto lo que protestado tengo y de esta petición y de su proveimiento pido testimonio, justicia y costas y para ello etcétera. Antonio de Zúñiga. Su merced el dicho Teniente de Gobernador mandó dar traslado a los albaceas y herederos del capitán Pedro de Velasco. Así lo proveyó. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava. [...]

/**63r**/ [**Notificación**] En la ciudad de Popayán, en cuatro días del mes de marzo de mil seiscientos diecisiete años notifiqué el decreto de suso al arcediano don Fernando Ponce de León, chantre. Don Francisco Vélez de Zúñiga, albaceas del capitán Pedro de Velasco. De que doy fe, Miguel Sánchez Dalava.

/**64r**/ En la ciudad de Popayán, a ocho días del mes de marzo de mil seiscientos diecisiete años ante el capitán Domingo de Aguinaga, teniente gobernador y justicia mayor en esta ciudad, se leyó esta petición.

[**Petición**] Don Fernando Ponce de León, arcediano, y don Francisco Vélez de Zúñiga, chantre en la santa iglesia catedral de esta ciudad, como albaceas que somos del capitán Pedro de Velasco y Zúñiga, difunto, respondemos a una petición presentada por Antonio de Zúñiga, cura presbítero capellán que se nombra ser de la capellanía que el capitán Pedro de Velasco, padre del dicho Pedro de Velasco y Zúñiga, dejó fundada e instituida en la dicha catedral, pretendiendo derecho a la

mejora que el dicho Pedro de Velasco, hijo, del quinto de sus bienes a la dicha capellanía y particularmente en las casa principales de su morada y que a él como a capellán legítimo le pertenece el aumento de ella y otra cosas contenidas en la dicha petición cuyo tenor habido aquí por repetido. Decimos que no ha lugar de hacerse cosa ninguna de lo que el dicho Antonio de Zúñiga pide así por todo lo general, como porque el susodicho no es parte para pedir lo que así pide ni sobre ello debe ser oído ni admitido por no pertenecerle como le perteneciere el aumento de la dicha capellanía, ni tiene derecho ninguno a ello por ninguna vía como capellán ni en otra manera, ni ha lugar de dársele traslado de lo que dice no con él se debe hacer juicio sino que nosotros como tales albaceas y los herederos del dicho difunto somos los que hemos de acudir y hacer lo que el dicho Pedro de Velasco dejó ordenado y mandado por fuerza de su testamento hacer de la dicha mejora y disponer de ellos conforme a su voluntad y aquello se cumpla sin que otro ninguno se pueda entrometer en ello. Pues en el aumento de la dicha capellanía no tiene parte el capellán más de sólo en aquello que por estipendio le está señalado por las misas que ha de decir y lo que el dicho Antonio de Zúñiga pretende el cruzar pleitos entre los herederos y que hagan revueltas y costos que se revistan a los bienes del dicho difunto lo cual no se ha ni debe permitir por todo lo cual y demás que sobre este caso en favor de los dichos bienes y de la voluntad del dicho testador y que este hacer pueda. A Vuestra Merced pedimos y suplicamos declare por no parte en esta causa al dicho Antonio de Zúñiga por no serlo como no lo es y que en ninguna manera se haga juicio con él excluyéndole en todo porque no sea y ni se le dé traslado de lo que dice en ningún tiempo yéndole perpetuo silencio y que nosotros y los dichos herederos cumplamos con la disposición y voluntad del dicho testador sobre lo tocante a la manda de la dicha mejora y lo demás que deja ordenado en función de la perpetuidad de la dicha capellanía, pues no es justo hacer parte a quien no lo es proveyendo en ello lo que más convenga de suerte que no se causen pleitos ni costos, protestando como protestamos en todos los que se hicieren, sean por cuenta del dicho Antonio de Zúñiga pues pide lo que no le pertenece. En que pedimos justicia y en lo necesario etcétera. El arcediano don Fernando Ponce de León. El chantre don Francisco Vélez de Zúñiga.

/64v/ Su merced del dicho señor Teniente de Gobernador mandó dar traslado de esta petición a Antonio de Zúñiga. Así lo proveyó ante mí, Miguel Sánchez Dalava. En Popayán, en trece de marzo de mil seiscientos diecisiete años notifiqué el decreto de suso al padre Antonio de Zúñiga en persona que doy fe. Miguel Sánchez Dalava.[...]

/73r/ [1616]

Pedro Velasco y Zúñiga debe en dos de noviembre dos pares de chapines que 7 pesos. 4
llevó Pedro de Zea a dos pesos y medio. tomimes.

Ítem. Dicho debe otro par que llevó el dicho. 2 pesos. 4
tomimes.

Ítem. Dos onzas de pimienta que llevó el dicho a dos tomimes. 0 pesos. 4
tomimes.

Ítem. Tres varas de toca que llevó el dicho a seis tomimes 2 pesos. 2
tomimes

Ítem. Una cuarta de Azafrán que llevó el dicho. 2 tomimes y
medio. 0

Ítem. Media onza de cominos que llevó el dicho.

Ítem. Una botijuela de aceite que llevó el dicho. 6 pesos. 0

	tomines.	
Ítem. Un hacha que llevó Uchulla. Un peso y medio.	1 peso.	4 tomines
Ítem. Diez tomines de [...] que llevó Córdoba.	1 peso.	2 tomines.
Ítem. Libra y media de cera que llevó Pedro de Zea a nueve tomines	1 peso.	4 tomines.
Ítem, tres libras de cera que llevó el dicho.	3 pesos.	0 tomines.
	26 pesos.	5 tomines. 6.

/73v/ Precedida con petición de don Diego Sánchez en Popayán a siete de abril de mil seiscientos diecisiete años. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

/74r/ En la ciudad de Popayán, a siete días del mes de abril de mil seiscientos diecisiete años ante el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, lo presentó el contenido.

Diego Sánchez de Luna, mercader, digo que el gobernador Pedro de Velasco difunto me debe veintisiete pesos y dos tomines y medio de buen oro de veinte quilates por cuenta de mi libro como parece por esta memoria del que presento y por una cláusula del testamento que el susodicho con que murió, manda que todo lo que pareciera deber a mercaderes por cuentas de libro se le pague de sus bienes, por lo cual a vuestra merced pido y suplico mande que de los bienes del dicho Pedro de Velasco sus albaceas, en particular el capitán don Iñigo de Velasco su hijo, me dé y pague los dichos pesos de oro que sí se me den de lo proveído de los dichos bienes dándoseme necesario mandamiento para ello en que pido justicia y como tal con el juramento necesario que hago de que me son debidos y por pagar y para ello etcétera. Diego Sánchez de Luna. En Popayán, en nueve de mayo del dicho año notifiqué el decreto de suso a Pedro de Zea curador *ad litem* de los menores hijos del gobernador **/74v/** Pedro de Velasco y habiendo jurado dijo que lo que pide Diego Sánchez de Luna en la petición y cuenta de atrás se le debe por el dicho señor gobernador Pedro de Velasco, porque le consta en su vida llevó todas las partidas contadas en ella. Y lo firmó Pedro de Zea. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

[Carta de pago de Diego Sánchez] En la ciudad de Popayán, en seis días del mes de junio de mil seiscientos diecisiete años Diego Sánchez de Luna, vecino de ella, a quien yo el escribano se suso doy y se que conozco y otorgo que habiendo recibido del capitán don Iñigo de Velasco los veintiséis pesos y cinco tomines y medio de veinte quilates que le debía conforme al reconocimiento y memoria de atrás el gobernador Pedro de Velasco su padre difunto, y de esta cantidad le dio carta de pago en la parte forma de derecho con renunciación de la de reputación de la pecunia y leyes que sobre esto tratan como en de ellas y en cada una de ellas se contiene y le otorgó siendo presente el dicho don Pedro de Zea, el padre Fray José de Cuellar, Gonzalo López Prieto y Luz de Zea. Y el dicho otorgante lo firmó. Diego Sánchez de Luna. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava. **/75r/** Almoneda.

En la ciudad de Popayán, en dos días del mes de abril de mil seiscientos diecisiete años el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor en ella por Su Majestad, de pedimento del capitán don Iñigo de Velasco, en cumplimiento del auto por su merced proveído acerca de lo de y uso mando hacer almoneda de todos y cualesquiera bienes, muebles y raíces que por fin y muerte del gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga quedaron. La cual se hizo con la asistencia de los señores Fernando Ponce de León y don Francisco Vélez de Zúñiga albaceas del dicho difunto y el dicho capitán don Iñigo de Velasco y Pedro Zea curador *ad litem* de los menores del dicho gobernador y por lo que toca a doña Leonor de Cabrera. La cual dicha almoneda y remates de los dichos bienes se hizo de la forma y por forma siguiente, por voz de Juan, negro esclavo de Diego Delgado Salazar.

[Pago a don Iñigo de Velasco] Primeramente se remató en Domingo de Ibarra toda la plata labrada llana contenida en el inventario de ella, a cuatro pesos y dos tomines de veinte quilates que pesada hubo ciento y once marcos, tres onzas y media que al dicho precio monta quinientos setenta y tres pesos y cinco tomines. 573 p. 5 tom.

[Pagó] Ítem se remató en Diego Daza toda la plata labrada dorada contenida en el inventario a siete pesos y dos tomines del dicho oro de veinte quilates que fueron treinta Marcos más una onza y catorce tomines que al dicho precio monta doscientos quince pesos y seis tomines. 215 p. 6 tom.

[Pagó] Ítem se remató un balcón y ropilla de terciopelo llano negro en Luis Bretón, en veinticinco pesos de veinte quilates. 25 p. Ítem se remató en Juan de Aranda una capa y ropilla de paño negro en Juan de Aranda en veinte pesos de veinte quilates. 20 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en el dicho Juan de Aranda /75v/ una capa y ropilla de lanilla negra en quince pesos de veinte quilates. 15 p. Pagó. Ítem se remató una capa y ropilla de anascote de seda negra en el dicho Juan de Aranda en diez pesos de veinte quilates. 10 p.

[Pagó] Ítem se remató en el dicho Juan de Aranda un femerullo y ropilla de cordobán negro en quince pesos del dicho oro de veinte quilates. 15 p.

[Pagó] Ítem. Se remató una corbatilla de [silla] brida de terciopelo negro llano cabezada o pretal jurupera y caparazón en treinta pesos de veinte quilates. El cual dicho remate se hizo en Diego Daza. 30 p.

[Pagó] Ítem se remató en Juan de Aranda un saco de terciopelo negro viejo en seis pesos de veinte quilates. 6 p.

[Pagó] Ítem se remató en el dicho Juan de Aranda otro saco de terciopelo carmesí viejo en cuatro pesos del dicho oro de veinte quilates dicho morado. 4 p.

[Pagó] Ítem se remató en Alberto de la Palma nueve tafetanes viejos de colgaduras en cuarenta y cinco pesos del dicho oro de veinte quilates. 4 p.

[Pagó] Ítem se remató en Juan de Aranda un aderezo de jaez entero bordado en terciopelo carmesí con su pretal cabezadas cortas y pendientes con rizal de plata y estribos de hierro grabados guarnecidos con plata por los lados, en ciento sesenta pesos de veinte quilates todo ello. 160 p.

/76r/

[Pagó] Ítem. Se remató en Hernán de la Raizar un retablo de oración del huerto en quince pesos de veinte quilates. 15 p.

[Pagó] Ítem se remató la hechura de un cuerpo pequeño del busto en Diego Daza en treinta y cinco pesos de veinte quilates. 5 p.

[Pagó] Ítem se remató en Juan de Aranda diecisiete lienzos de diferentes figuras en catorce pesos de veinte quilates. 14 p.

[Pagó] Ítem se remató en Diego Daza un lienzo de un mapa en un peso de veinte quilates. 1 p.

[Pagó] Ítem se remató en Alberto de la Palma un retablo de nuestra señora en dos pesos del dicho oro de veinte quilates. 2 p.

[Pagó] Ítem se remató en Diego Daza una frasquera de vidrio en ocho pesos de veinte quilates. 8 p.

[Pagó] Ítem se remató en Juan de Aranda una silla de brida con su estribo vieja en ocho pesos del dicho oro. 8 p.

[Pagó] Ítem se remató en el dicho Juan de Aranda, digo en Hernán de la Rainzar una silla jineta vieja en ocho pesos de veinte quilates. 8 p.

Y en este estado se quedó por ahora esta dicha almoneda y lo firmó el dicho teniente de gobernador y partes de los herederos y viuda. Domingo de Aguinaga. Don Iñigo de Velasco. Pedro Zea. Ante mí, /76v/ Miguel Sánchez Dalava

En la ciudad de Popayán, en trece días del mes de abril de mil seiscientos diecisiete años, se prosiguió la almoneda de los bienes del gobernador Pedro de Velasco con asistencia de Domingo de Aguinaga teniente de gobernador y capitán y justicia mayor en esta dicha ciudad por Su Majestad, albaceas y herederos y parte de doña Leonor de Cabrera. La cual dicha almoneda y remate de bienes se hizo por voz de Juan, negro esclavo de Diego Delgado Salazar, en las personas y de los bienes siguientes.

[Pagó] Primeramente se remató en Alberto de la Palma un pabellón de tafetán viejo en doce pesos de veinte quilates. 12 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Juan de Aranda unas cortinas y cielo de cama de tafetán azul todo viejo en diez pesos del dicho oro de veinte quilates. 10 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Domingo de Ibarra seis libros en ocho pesos de dicho oro de veinte quilates. 8 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Hernán de la Rainzar una escribanía de asiento vieja en tres pesos del dicho oro de veinte quilates. 3 p. **[Pagó]** Ítem. Se remató en Juan de Aranda un jaez negro de raso prensado para cavar, en seis pesos del dicho oro de veinte quilates. 6 p.

[Pagó] Ítem. Se remató una caja dorada en Juan de Aranda en veinticinco pesos del dicho oro de veinte quilates. 25 p.

[Pagó] Ítem se remató en Domingo de Ibarra cinco cañones y cuatro de cajas de arcabuces en treinta pesos del dicho oro de veinte quilates. 30 p. /77r/ Porque aunque eran once las doce eran del señor obispo a quien dicen se la enviaron.

[Pagó] Ítem. Se remató en Juan de Aranda dos pares de alicates en diez pesos del dicho oro de veinte quilates. 10 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Juan de Aranda unas balanzas de pesar oro y un marco de cuatro libras en tres pesos del dicho oro de veinte quilates. 3 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en don Domingo de Herrera un estuche con unas tijeras, navaja, lanceta y peine en cuatro pesos del dicho oro de veinte quilates. 4 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Juan de Aranda un cofrecito viejo en dos pesos del dicho oro. 2 p.

[Pagó] Ítem. Se remató unas balanzas de pesar oro con su caja en dos pesos del dicho oro de veinte quilates. 2 p.

[Pagó] Ítem. Se remató un estuche de cirujano con herramienta en Diego Daza en cinco pesos del dicho oro de veinte quilates. 5 p.

[Pagó] Ítem. Se remató setecientos cuatro bufetes viejos todo en doce pesos del dicho oro de veinte quilates. 12 p.

[Pagó] Ítem. Se remató cuatro escaños en Diego Daza en ocho pesos del dicho oro de veinte quilates. 8 p.

[Pagó] Ítem. Se remató veintiún cuadros viejos de la fama y otros en Hernán de las Rainzar en doce pesos del dicho oro de veinte quilates. 12 p. Pagó.

[Pagó] Ítem. Se remató en Juan de Aranda /77v/ una adarga y tres astas de lanza en seis pesos de veinte quilates. 6 pesos.

[Pagó] Ítem. Se remató en Hernán de la Rainzar dos alabardas en cuatro pesos del dicho oro de veinte quilates. 4 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Alberto de la Palma las carradas y redcilla de ingenio y minas, que todo pesó veintinueve arrobas y once libras de hierro, a quince pesos el quintal que hecha la cuenta monta ciento diez pesos y tres tomines y medio. 110,3,6.

[Pagó] Ítem. Se remató en Diego Daza dos romanas en siete pesos del dicho oro de veinte quilates. 7 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Domingo de Ibarra veintitrés rejas de careo en sesenta pesos del dicho oro de veinte quilates. 60 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Diego Daza cuarenta y siete yuntas y medio de bueyes en doscientos pesos del dicho oro de veinte quilates. 200 p.

[Tomola por estante don Juan] Ítem. Se remató en Juan de Aranda un negro llamado Juanillo con las dos fraguas y toda la herramienta que al taller pertenecen en cuatrocientos pesos del dicho oro de veinte quilates. 400 p.

[Tomola por estante el dicho] Ítem. Se remató un negro llamado Pacho en doscientos pesos de veinte quilates en Domingo de Ibarra. 200 p.

/78r/ [Tomola por estante doña Leonor] Ítem. Se remató en Diego Daza una negra llamada Juana en trescientos pesos del dicho oro de veinte quilates. 300 p.

[Tomola por estante la dicha doña Leonor] Ítem. Se remató en Alberto de la Palma una mulata llamada Catalina hija de la dicha en otros trescientos pesos del dicho oro de veinte quilates. 300 p.

[Tomolo por estante don Rodrigo] Ítem. Se remató en Juan de Aranda un negrito llamado Luis de edad de parecer de trece a catorce años en ciento cincuenta pesos del dicho oro de veinte quilates. 150 p.

[Tomolo por estante el dicho] Ítem. Se remató en Diego Daza un negro llamado Juan Oran en ciento noventa pesos de veinte quilates. 190.

[Tomolo por estante el dicho] Ítem. Se remató en el dicho Diego Daza un negro llamado Melchor viejo, en ochenta pesos dicho oro de veinte quilates. 80 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en Alberto de la Palma sesenta y cuatro [...] en doce pesos de veinte quilates. 12 p.

[Tomolas por estantes don Iñigo] Ítem. Se remató en Hernán de la Rainzar todas las cabras u ovejas y demás ganado menor de este género, chico y grande a dos tomines de veinte quilates cada cabeza, que conforme al inventario son dos mil ciento cincuenta y ocho. 539 p, 4 tom.

Y con esto se dejó por hoy en este estado y el dicho teniente de gobernador don Iñigo de Velasco albacea y heredero del dicho gobernador Pedro de Velasco y Pedro de Zea por lo que toca a sus menores y doña Leonor de Cabrera lo firmaron. Testigo, don Iñigo de Velasco. Pedro de Zea. Domingo de Aguinaga. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava

/78v/ En la ciudad de Popayán, en diecisiete días del mes de abril de mil seiscientos diecisiete años se prosiguió en la almoneda de los bienes del gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga y se remataron por voz de Juan negro esclavo los que de y uso irán declarados. Lo cual pasó con asistencia del dicho Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador, capitán y justicia mayor en esta dicha ciudad y don Francisco Vélez de Zúñiga chantre, y don Iñigo de Velasco albaceas y heredero

del dicho gobernador y Pedro de Zea por lo que toca a sus menores y doña Leonor de Cabrera viuda del dicho gobernador don Pedro de Velasco porque el arcediano don Fernando Ponce de León se eximió de la albacea. Dejo escrito por hoy día como costará por la petición que está en la causa.

[Pagó] Primeramente se remató un jubón negro en Diego Daza en tres pesos de veinte quilates. 3 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en el dicho Diego Daza un par de medias de seda negras, campanilla de metal y pretal de caballero, todo en cinco pesos del dicho oro de veinte quilates. 5 p. Pagó.

[Pagó] Ítem. Se remató en el dicho Diego Daza ciento diecinueve mulas mansas y cerreras, chicas y grandes, machos y semental que constan haberse inventariado todas ellas en novecientos pesos del dicho oro de veinte quilates. 900 p.

[Tomólas por el tanto don Iñigo] Ítem. Se remató en el dicho Diego Daza la estancia de la Troja, potrero, tejár y tierras del cañar en setecientos pesos del dicho oro de veinte quilates. 700 p.

[Tomóla por el tanto el dicho] Ítem. Se remató en el dicho Diego Daza las dos estancias del Tablazo y tierras que están junto al río de /79r/ Cauca y tejár del menor don Francisco de Belalcázar y camino real que va de a la puente del dicho río, todo ello en mil cincuenta pesos del dicho oro de veinte quilates conforme y de la suerte que las tenía y poseía el dicho gobernador Pedro de Velasco 1.050 p.

[Tomólas por el tanto el dicho] Ítem. Se remató en Alberto de la Palma Hurtado todo el ganado vacuno chico y grande de todo género y una quesera con el derecho de las tierras donde pastan, que son en los Coconucos, Cajibío, Barrancas, Valle de Patía y Cimarronas que según el inventario son dos mil novecientas ochenta y nueve cabezas a diez tomines del dicho oro de veinte quilates casa una, que monta tres mil setecientos treinta y seis pesos y dos tomines. 736 p. 2 tom.

[Tomólas por el tanto don Iñigo] Ítem. Se remató en Diego Daza las aguas y minas que están en las del Páramo y Chisquío, con una rueda de ingenio de doscientos pesos del dicho oro de veinte quilates. 200 p.

[Tomolo por el tanto] Ítem. Se remató en Alberto de la Palma todo el ganado caballar y los grañoles y burros chicos y grandes, machos y hembras, uno y otro con catorce enjalmas y catorce costales viejos y desechos de las tierras donde pastan, a dos pesos y dos tomines del dicho oro de veinte quilates cada cabeza que conforme al dicho inventario son quinientos trece. Que todo monta mil ciento cincuenta y cuatro pesos y dos tomines del dicho oro. 1.154 p. 2 tom.

[Pagó] Ítem. Se remató en Pedro de Medina /79v/ tres caballos de carrera potrerones a medio hacer en treinta pesos del dicho oro de veinte quilates. 30 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en el dicho Pedro de Medina una sotana *perpetuam*, dos rosarios y un oratorio, todo ello en cuatro pesos del dicho oro de veinte quilates. 3 p.

[Pagó] Ítem. Se remató una paililla, cazuela, cántaro y una paila vieja grande, todo de cobre en el dicho Pedro de Medina en dieciséis pesos del dicho oro de veinte quilates. 16 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en el dicho Pedro de Medina once pares de tijeras viejas en dos pesos del dicho oro de veinte quilates. 2 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en el dicho Pedro de Medina dos barras de hierro grandes en ocho pesos del dicho oro de veinte quilates. 8 p.

[Pagó] Ítem. Se remató en el dicho Pedro de Medina una caja grande y dos medianas de madera en veinte pesos del dicho oro de veinte quilates. 20 p.

Ítem. Se remató en el dicho Diego Daza las estancias de pancoger, casa y molino de los *Coconucos*, *Ispala*, *Chisquío*, con dos bufetes, cuatro sillas, pico y picadura. Todo en dos mil pesos de veinte quilates. 2.000 p.

Y con este se acabó de hacer por hoy dicho día la almoneda de los bienes del dicho gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga de suso declarado en la manera de atrás referida. Y el dicho Domingo de Aguinaga /80r/ teniente de gobernador, capitán y justicia mayor en esta dicha ciudad, albacea y parte de los menores y viuda, lo firmaron. Domingo de Aguinaga. Don Iñigo de Velasco. Pedro de Zea. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava.

[Postura y remate de las casas en Luis de Olea en cuatro mil pesos. Tomólas por el tanto don Iñigo] En la ciudad de Popayán, en cinco días del mes de mayo de mil seiscientos diecisiete años Luis de Olea, vecino morador en ella, a quien doy fe que conozco, puso las casas y solares a ella pertenecientes que quedaron en esta dicha ciudad por fin y muerte del gobernador Pedro de Velasco en cuatro mil pesos de veinte quilates a luego pagar y luego rematar. Y el capitán Domingo de Aguinaga, teniente de gobernador y justicia mayor, admitió la dicha postura y mandó que se pregone y remate con asistencia suya y del chantre don Francisco Vélez de Zúñiga y capitán don Iñigo de Velasco albaceas del dicho difunto, por voz de Fabián negro del depositario Juan Ortiz. Se trajo en pregones las dichas casas diciendo que daban por ellas cuatro mil pesos de veinte quilates libres de censo como se puso por el dicho Luis de Olea. Y aunque esta postura se pregonó muchas veces y se apereció este remate, no apareció persona que más por ellas diere por lo cual el dicho Fabián dijo pues que no hay quien dé mas y percibo y hago remate y el dicho Luis de Olea lo aceptó y se obligó a pagar los dichos pesos de oro en forma /80v/ cada que se le pidan y todos lo firmaron. Testigos, don Felipe de Herrera y Gonzalo de Fonseca. Domingo de Aguinaga. Don Iñigo de Velasco. Luis de Olea Pedro de Zea. Ante mí, Miguel Sánchez Dalava, escribano público.

/81r/ [...] ²

/101r/ [Censo en favor de las monjas de la encarnación] Sepan cuantos vieren esta carta como yo, el capitán Pedro de Velasco y Zúñiga vecino de esta ciudad de Popayán, otorgo y conozco por mí y en nombre de mis herederos y sucesores presentes y por venir, que vendo por juro de heredad al convento de la encarnación de monjas de esta dicha ciudad o para quien de ello hubiere causa, cien pesos de buen oro de ley de veinte quilates de censo y tributo en cada un año a razón de catorce mil el millar al quitar, los cuales daré y pagaré a la abadesa priora o al mayordomo del dicho convento que al presente son o adelante fueren. Y a cada uno y cualquier de ellos desde hoy día hasta la fecha de esta escritura en adelante haciendo la paga en fin de cada año con las costas de la cobranza hasta que se redima, los cuales dichos cien pesos vendo para nuestra venta e imposición y los sitúo, cargo y señalo sobre todos mis bienes que al presente tengo y adelante tuviere especial y señaladamente sobre las casas principales que yo tengo y poseo y que son en la plaza pública de esta ciudad con lo que en ellas labrado y edificado y sitio de una cuadra en que al presente vivo y sobre las estancias y tierras de coger maíz que tengo junto a esta ciudad, la una de esta banda del río Cauca linde por una parte con estancia de Agustina Zambrano y por otra con el camino real que va a la ciudad de Cali y la otra estancia linde con la estancia /101v/ y tierras de don Alonso Ponce y doña Leonor de Velasco, su mujer, que solía ser del capitán Francisco Mosquera y por otra parte con estancia de Antonio Alegría según que las dichas casa y estancias mejor son conocidas y deslindadas, todo ello por libre, di otro censo, hipoteca, donación y empeño mío otra enajenación con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos, pertenencias y servidumbres cuantas han y haber deben y les pertenece y puede y le debe pertenecer así de hecho como de derecho, de uso y costumbre, el cual dicho censo y tributo vendo por precio y cuantía de mil cuatrocientos pesos de buen oro de ley de veinte quilates que recibí de mano de doña Mariana de Jesús, priora que al presente es del dicho convento, en oro en polvo de Chisquio que lo montó y me lo dio y

² Siguen pagarés y se saldan cuentas del gobernador don Pedro de Velasco y Zúñiga

entregó la dicha priora en el dicho oro en presencia del escribano y testigos de esta carta, del cual dicho entrego y recibo del dicho oro en polvo sin pesarse. Yo, el escribano infrascrito doy fe, porque pasó en mi presencia y de los dichos testigos y de la cuenta, peso y valor de ello yo, el dicho otorgante, me doy por contento y satisfecho a mí voluntad y en razón de ello renuncio las leyes del engaño y de la *innumerata pecunia* y error de cuenta y las demás que sobre el caso tratan como en ellas se /102r/ contiene, la cual dicha imposición de este dicho censo hago con las condiciones siguientes:

Primeramente. Que tener las dichas casa y tenencias sobre que así impongo este dicho censo en y listas y bien labradas y reparadas de todas las labores, aderezos y reparos, arado y barbecho de que tuvieren necesidad, por manera que siempre vayan en crecimiento y en ello se pueda haber y cobrar bien los dichos cien pesos del dicho censo cada un año y si no lo hiciere así, que el dicho convento, abadesa o priora o su mayordomo en su nombre a mi costa lo puedan mandar, hacer y ejecutarme por lo que costare o para ello fuere menester con sólo su juramento en lo que difiero sin otra prueba ni averiguación alguna aunque de derecho se requiera.

Ítem. Otro sí que si dos años sucesivos estuviere yo y quien de mí hubiere causa sin dar y pagar al dicho convento y a quien de las monjas de él hubiere causa, los dichos cien pesos de este dicho censo por el mismo caso, sin otra sentencia ni declaración de la cesación de la paga, las dichas casas, estancias y tierras con todo cuanto en ello hubiere labrado y mejorado, caerá en comiso y haga perdido cualquier derecho y acción título, voz y recurso que en cualquier manera a ello me pertenezca y por el tal comiso el dicho convento por su autoridad /102v/ o como la dicha abadesa, priora o su mayordomo quisieren puedan entrar, tomar y aprehender la tenencia y posesión de todo ello y consolidar el dicho y útil con el directo, y todavía yo pague el censo corrido hasta entonces y sea en su elección del dicho convento tomar los dichos bienes suso declarados por comiso o dejarlo y continuar el dicho censo. Y que aquello que eligieren se guarde, cumpla y ejecute.

Ítem. Otro sí con condición que en ningún tiempo yo, ni quien de mí hubiere causa, no podamos partir ni dividir las dichas casas, estancias y tierras en que así impongo este dicho censo aunque sea entre herederos, ni imponer sobre ellos ni en parte alguna de ellos otro censo, vínculo ni gravamen ni lo vender ni en otra manera enajenar con ninguna de las personas en derechos de costumbre prohibidas, sino que habiendo de ser sea con persona lega, llana y abonada pasando con el dicho cargo de censo y condiciones de esta escritura y no sin ellas, y que antes que la tal venta o enajenación sea y ha de hacer, sea obligado yo o quien de mí hubiere causa a lo notificar y hacer saber a la dicha abadesa o priora del dicho convento o al mayordomo de él en su nombre o a quien por el dicho convento hubiere causas /103r/ declarándoles con juramento el precio cierto que por los susodichos me dieren, para que si lo quisieren tomar por el tanto lo puedan tomar y haber antes que otra persona y si no lo quisieren que me den y concedan licencia para ello. Por lo cual y en lugar hacer reconocimiento de señalar que las dichas casas y estancias tienen por razón de tal escritura y les dé yo y quien de mí hubiere causa y paguemos la décima parte de los pesos de oro y otras cosas que por ellos nos dieren y el censo corrido y que esta orden y forma se tenga tantas cuantas veces los bienes suso declarados se enajenaren sólo en que a la venta o enajenación que de otra manera se hiciere sea en sí ninguna y de ningún efecto vengán en comiso y por tal lo puedan tomar que harán como se contiene y declara en la condición antes de ésta.

Ítem. Y con condición que en cualquier tiempo yo o quien de mí hubiere causa diéremos y pagáremos al dicho convento de monjas, abadesa o priora o su mayordomo en su nombre o a quien de ellos hubiere causa los dichos mil cuatrocientos pesos de oro de veinte quilates de principal, juntos en una paga como los he recibido con más lo corrido en dicho censo; hasta entonces sean obligados a lo recibir y yo y mis [bienes] y herederos y las casa y estancias sobre que impongo este

censo seamos y queden libres y de ello no se otorgue finiquito en forma con las fuerzas y firmezas /103v/ en su validación se requiere con cancelación de tal escritura y sí los cien.

Ítem. Si los doscientos pesos de oro de veinte quilates de [suso] y tributo en cada un año valen más de los dichos mil cuatrocientos pesos del dicho oro que por compra de ellos he recibido de la demasía y más valor, hago al dicho convento y monjas de él gracia y donación irrevocable porque confieso y declaro que con las dichas condiciones su justo valor son los dichos cien pesos, sobre que renuncio la ley de ordenamiento real que bala sobre y en razón de las cosas que se compran y venden por más o por menos de la mitad del justo precio de la cual ni de los cuatro años en ella declarados que tengo para pedir recepción de la venta o suplimento al verdadero precio de ella no me aprovecharé ni diré ni alegaré que en lo susodicho fui engañado, le son y damnificado grave ni enormemente, ni que dolo dio causa a la cantidad del dicho censo me desisto, quito y aparto de la propiedad y señorío que a las dichas casas, estancias y tierras me pertenecen y lo cedo y traspaso en el dicho convento y monjas de él y en quien de ellas hubiere causa, reteniendo en mí y quien de mí las diere el uso útil y otras acciones que me pertenecen y les doy poder y cumplida facultad para que por su autoridad o como quisieren puedan entrar, tomar y aprehender en los dichos /104r/ a las justicias y jueces de Su Majestad de esta ciudad o de otras partes ante quien esta carta fuere presentada, al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas me someto con la dicha mi persona y bienes renunciando como renuncio mi propio fuero, jurisdicción, domicilio y vecindad y la ley *sid convenerit de jurisdictione omnium judicium*. Para que por todo vigor del derecho [libre] ejecutiva y otra que más convenga, me compelan y apremien al cumplimiento, paga y firmeza de lo que dicho es como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada cobre que renuncio todas y cualesquier fueros, derechos que sean o ser puedan en mi favor sobre esta razón para no me aprovechar de ello y especialmente renuncio la ley y regla del derecho que por y vela general renunciación de ellas. En testimonio de lo cual otorgue según y como de suso se contiene ante el escribano público y testigos, que fue hecha y otorgada en la ciudad de Popayán, en veintiséis días del mes de septiembre de mil seiscientos tres años, siendo presentes por testigos a lo que dicho /104v/ es a las justicias y jueces de Su Majestad de esta ciudad o de otra partes, ante quien esta carta fuere presentada al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas me someto con la dicha mi persona y bienes renunciando como renuncio mi propio fuero, jurisdicción, domicilio y vecindad y la ley *sit convenerit de juritione omnium judicium*, para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y otra que más convenga, me compelen y apremien al cumplimiento, paga y firmeza de lo que dicho es como por sentencia definitiva de juez competente basada en cosa juzgada sobre que renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean o se puedan en mi favor sobre esta razón, para no me aprovechar de ello y especialmente renuncio a la ley y regla del derecho que prohíbe la general renunciación de ellas. En testimonio de lo cual otorgué según y como de suso se contiene, ante escribano público y testigos que fue hecha y otorgada en la ciudad de Popayán, a veintiséis días del mes de septiembre de mil seiscientos tres años, siendo presentes por testigos a lo que es /105r/ el padre Alonso Delgado y Diego de Morales y Tomás Sánchez de Ávila residentes en esta dicha ciudad. Firmólo el otorgante a quien doy fe que conozco. Pedro de Velasco y Zúñiga. Ante mí, Gonzalo López, escribano público por Su Majestad. Don Gonzalo López Prieto, escribano público y del cabildo de esta ciudad de Popayán por nombramiento del gobernador y capitán general de esta gobernación y cabildo de esta dicha ciudad por muerte del propietario. En pro y en fe de ello firmo y rubrico que es la verdad. En testimonio de verdad Gonzalo López, escribano público.

/105v/ Presentada con petición por el mayordomo de las monjas, en trece de marzo de mil seiscientos diecisiete años. [Rúbrica]

/107r/ Sepan cuantos esta carta vieren como yo el capitán y gobernador Pedro de Velasco y Zúñiga, por el Rey Nuestro Señor en esta ciudad de Popayán, cabeza de gobernación, por mí y en nombre de mis herederos y sucesores particularmente presentes y por venir otorgo y conozco que por juro de heredad a las monjas y convento de Nuestra Señora de la Encarnación de esta dicha ciudad y a su mayordomo en su nombre, yo recibí del dicho convento tuviere y lo hubiere de haber de treinta pesos de oro de veinte quilates fundidos y marcados con la marca real de Su Majestad de censo y tributo en cada un año, los cuales daré y pagaré en esta dicha ciudad a doce días del mes de marzo en cada año en el ínterin que yo redimo y quito la prima paga ha de ser a los dichos doce de marzo del año que viene de mil seiscientos diecisiete, todos juntos en una paga con las costas e intereses que se siguieren y se les crecieren, los cuales dichos [bienes] le vendo por el precio de seiscientos pesos del dicho oro de veinte quilates que recibí de mano de Álvaro Fernández, mayordomo del dicho convento, en presencia del escribano público infrascrito en una barra de oro dicha ley y peso, de la cual paga y entregamiento yo, el escribano doy fe que se hizo ante mí y de los dichos testigos y el dicho otorgante confesó tener el valor y peso de la dicha barra. Y yo, el dicho gobernador Pedro de Velasco vendo el dicho censo por nueva venta e imposición y lo sitúo y señalo sobre todos mis bienes que tengo y tuviere, especial y señaladamente sobre mis casas que tengo en esta dicha ciudad en la plaza de ella que lindan con las que eran de doña Catalina de Guzmán **/107v/** y otras de Diego Daza, convento del señor Santo Domingo, convento de monjas, calle en medio y en las estancias de sembrar maíz que lindan con las de Antonio de Alegría y por otra parte con las de doña Leonor de Velasco, Manuel María y en las estancias que llaman del Tablazo que lindan con el río de Cauca y las de Agustín Arias Zambrano y por lo alto con las de Leonor Montañó que fueron de la dicha doña Catalina de Guzmán y las estancias de trigo que están en los Coconucos de trescientas fanegas de sembradura llamados Machaquio y Florella, con el molino moliente y corriente que está en las dichas estancias, que las una s y las otras están en términos de esta dicha ciudad, que son y están libres de censo y de otra hipoteca, ni señorío, ni obligación especial ni general, excepto mil cuatrocientos pesos de veinte quilates de principal que tengo impuesto y cargado sobre los dichos bienes que por ellos estoy obligado a pagar al dicho convento de monjas, cien pesos de dicho oro en cada un año, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derechos y servidumbres cuantos han y haber deben y pueden haber en cualquier manera y la dicha imposición hago con las condiciones siguientes:

Primeramente que tendré las dichas casas, estancias de maíz y trigo y molino bien labrado y reparado de todas las labores y reparos de que tuviera necesidad por manera que siempre vayan en crecimiento y en ello se pueden haber y cobrar bien los pesos de oro desde dicho censo y si no lo hiciere así el dicho convento, monjas y mayordomo del a mi costa lo puedan mandar hacer y ejecutarme por lo que costare, o para **/108r/** ello fuera menester con sólo su juramento en lo que difiero sin ninguna otra prueba ni averiguación. Otro sí que si dos años sucesivos estuviera yo y quien de mi hubiere causa sin dar y pagar al dicho convento y a quien de ello hubiere causa los dichos treinta pesos del oro de veinte quilates de este dicho censo, para el mismo ceso sin otra sentencia ni declaración alguna de la cesación de la paga, las dichas casa, estancias y molino con todo cuanto en ello hubiere labrado y mejorado, cargas, derechos y acción , título, usos y recursos que en cualquier manera a ello me pertenezca y por tal comiso por su propia autoridad o como el dicho convento o monjas quisieren, puedan entrar y tomar y aprehender la tenencia y posesión de todo ello y consolidado y consoliden el uso útil con el derecho y toda vía pague el censo corrido y hasta entonces, y sea a la elección del dicho convento tomar las dichas casa, estancias y molino por comiso o dejarlo y continuar el dicho censo, que aquello que hiciere se cumpla y ejecute.

Otro sí es condición que de ningún tiempo yo ni quien de mi hubiere causa no pueda partir ni dividir los dichos bienes en esta escritura declarados aunque sea entre herederos, ni imponer sobre

ellos ni en parte otro censo, vínculo ni gravamen, ni lo vender ni en otra manera enajenar con ninguna de las personas en derecho o costumbre prohibidas sino que habiendo de ser sea con persona lega, /108v/ llana y abonada pasándolos con el dicho cargo de censo y condiciones de esta escritura y no sin ellas y que antes y que la tal enajenación o venta se hayan de hacer seré yo obligado y quien de mi hubiere causa a lo notificar al dicho convento, abadesa o priora de él y a quien de ellas la hubiere, declarándoles el precio cierto con juramento que para ello me dieren para que si el dicho convento lo quisiere tomar por el tanto lo pueda haberle tomar antes que otra persona y si no lo quisiere sea en sí ninguna y de ningún efecto y caiga en comiso y por tal el dicho convento lo pueda tomar o dejar como se contiene en la condición antes de ésta.

Otro sí con y condición que en cualquier tiempo yo y quien de mi causa hubiere, diere y pagare al dicho convento, abadesa, priora y monjas de él, y a quien por el dicho convento hubiere causa los dichos seiscientos pesos de oro de veinte quilates fundidos y marcados como los recibí juntos en una paga o en dos pagas siendo la mitad cada /109r/ ves, que son trescientos pesos con lo más corrido de este censo hasta entonces ser obligado el dicho convento y las monjas a los recibir, yo y mis herederos seamos juntamente con nuestros bienes y nos otorguen finiquito en forma con las fuerzas que para su validación se requieran y redimiere [...] en las dichas dos pagas, la mitad cada vez, redimiéndolo la primera que ha de ser los dichos trescientos pesos del principal de la otra mitad que quedare y restare que son otros trescientos pesos y de ir pago el censo que montaren que de los dichos trescientos pesos en quince pesos de dicho oro de veinte quilates hasta que se acabe de redimir quedando como ha de quedar esta escritura en su fuerza y vigor por lo restante como si fueran por todo el principal y esta condición se cumpla y guarde porque así fue concierto con la priora y monjas del dicho convento y si los dichos trescientos pesos del dicho oro de veinte quilates de censo y tributo en cada un año valen más de los dichos seiscientos pesos que por compra de ellos el recibido de la demasía y más valor, hago el dicho convenio y monjas de la gracia y donación e irrevocable que el derecho llama entre vicos, porque confesó y declaró que con /109v/ las dichas condiciones su justo valor son los dichos treinta pesos de treinta quilates sobre que renuncio la ley del ordenamiento real que [expresa] en razón de las cosas que se compran o venden por más o por menos del justo precio de la cual ni de los cuatro años en ella declarados que tenía para pedir recepción de la venta o suplimento al verdadero precio de ella, no me aprovecharé, no diré ni alegraré que en lo susodicho fui engañado, leso ni damnificado enorme ni enormísimo ni que dolo dio causa a este contrato y del [cual] en adelante, cuanto a la cantidad de este dicho censo me desisto y aparto de la propiedad y señorío que a las dichas casas, estancias y molino me pertenece y lo cedo, renuncio yo traspaso al dicho convento y monjas de él y en quien hubiere causa reteniendo en mi y en quien de mi la hubiere de uso útil y otras acciones que me pertenecen y le doy poder y cumplida facultad para que en su autoridad o como quisieren puedan tomar y aprehender en los dichos bienes de suso declarados la tenencia y posesión del dicho censo para que lo puedan vender y enajenar y disponer de él como de cosa suya propia. Y en el entre tanto que toman la dicha posesión me constituyo por su poseedor inquilino en su nombre y como y leal vendedor me obligo a revisión y saneamiento del dicho censo en forma y de cualquier pleito o diferencia que por ello o el /110r/ dicho convento se le moviere o se le quisiere mover luego que por su parte fuere requerido del dicho convento o por quien de él hubiere causa o tomare la voz y defensa de esta y pleito o pleitos y lo seguiré y feneceré a mi costa hasta dejar el dicho convento con el dicho censo libre y pacíficamente, sin daño, costas no contradicción y si sacárselo no pudiere o no quisiere pagaré al dicho convento y a su mayordomo en su nombre los dichos seiscientos pesos que así recibí con mas lo corrido de este dicho censo hasta entonces en oro de veinte quilates y todas las costas, daños, intereses que sobre ello al dicho convento debiere recocado. Y para lo así cumplir, pagar y haber por firme y de no lo reclamar, contradecir ni limitar, obligo mi persona y bienes muebles y raíces

habidos y por haber para su ejecución y cumplimiento doy todo mi poder cumplido a todas las justicias y jueces de Su Majestad de esta dicha ciudad de Popayán y de otras cualesquier partes donde esta carta se presentare al fuero y jurisdicción de las cuales de cada una de ellas me someto con la dicha mi persona y bienes, renunciando como renuncio mi propio fuero, jurisdicción, domicilio /110v/ y vecindad y la ley *sid convenerit de jurisdicciones omnium judicum* para que por todo rigor de derecho y vía ejecutiva y otra que me convenga me compelan y apremien al cumplimiento, paga y promesa de lo que debo y como por sentencia definitiva de juez competente por mi consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos y de partida y esperas y quitas que piden los deudores a sus acreedores y que las dan las reales audiencias con fianzas depositarias y otras que sean o ser puedan en mi favor y especialmente renuncio la ley y regla del derecho que prohíbe la ley General renunciación en testimonio de lo cual lo otorgué según y como de suso se contiene con las otras fuerzas y firmezas necesarias de derecho para su validación ante el escribano público y cabildo y testigos de y uso que hecha en la ciudad de Popayán estando en las casa de la morada del dicho Álvaro Fernández a doce días del mes de marzo de mil seiscientos dieciséis años y el dicho otorgante a quien yo el escribano de y uso doy fe que conozco. Lo firmo siendo /111r/ presentes por testigos el padre Pascual Fernández, don [...] Ladrón de Guevara y Francisco de Herrera estantes en esta dicha ciudad. Pedro de Velasco y Zúñiga. Ante mí, Miguel Sánchez escribano público. Yo, Miguel Sánchez Dalava escribano público de esta ciudad de Popayán por ausencia del propietario Francisco de Vega Polanco a lo dicho fui presente. [...] original. Gonzalo López Prieto, alcalde ordinario y corregidor de los naturales en esta ciudad por Su Majestad, puso su autoridad y judicial decreto para que valga y haga fe en juicio y fuera de él y lo firmó en Popayán a ocho de abril de mil seiscientos dieciséis años. Por ende lo firmé. En testimonio de verdad. Miguel Sánchez Dalava, escribano público y cabildo.

Documento 56

1621, diciembre, 24. Popayán. Relación de méritos y ascendencia noble de Francisco Ventura de Belalcázar y Aragón.

AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 1. Libro Capitular de los años 1611 a 1626.

/101r/ [Parecer que da el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Popayán a don Francisco Ventura de Belalcázar] En la muy noble y muy leal ciudad de Popayán, cabeza de gobernación, Indias del Mar Océano, a veinticuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veintiuno, juntos en su Cabildo y Ayuntamiento según la costumbre que tienen el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que son el capitán Alonso Hurtado del Águila, teniente de gobernador justicia mayor en esta ciudad; capitán Agustín Arias Zambrano y Gonzalo López Prieto, alcaldes ordinarios; capitán Domingo de Velasco y Zúñiga, alférez mayor; Antonio Ruiz de Alegría, alguacil mayor; Juan Ortiz de Argueta, depositario general; Bartolomé de la Peña, capitán Juan de Angulo Cabeza de Vaca, Lorenzo de Anaya y Miguel Rozo, regidores capitulares; capitán Antonio de Alegría, procurador general; dijeron ser notoria la partida y viaje que don Francisco Ventura de Belalcázar y Aragón, vecino de esta ciudad, quiere hacer a los reinos de España y en corte de Su Majestad rey don Felipe, Nuestro Señor, a quien guarde Dios felices años con aumento de mayores reinos y señoríos y sus Reales Consejos que por Su Majestad residen en la ciudad de Madrid, tratar de sus pretensos y causas por los méritos del adelantado /201v/ don Sebastián de Belalcázar, su bisabuelo, y abuelo don Francisco de

Belalcázar y padre don Sebastián de Belalcázar, difuntos, y con ellos pretender cualesquiera mercedes que se le hagan y porque Su Majestad y dichos Reales Consejos estén enterados de ellos, partes y calidades del dicho don Francisco de Belalcázar y Aragón, certifican que ellos, común de ciudad y pleno de cabildo, el dicho don Francisco es habido y tenido, comúnmente reputado en toda esta ciudad por hijo legítimo de dicho don Sebastián de Belalcázar y doña Magdalena de Vega y Aragón Portocarrero, hija legítima de Lope de Portocarrero, presidente que fue de la Audiencia de Santo Domingo, y doña María de Aragón, su mujer, y por tal se la han de titular y alimentar y dicho don Sebastián de Belalcázar estar conocido y reputado por hijo legítimo de dicho don Francisco de Belalcázar y doña María de Velasco y dicho don Francisco, hijo legítimo de dicho don Sebastián de Belalcázar, primer adelantado, gobernador y capitán general de esta gobernación, poblador y capitán de ella, de esta ciudad, Cali, Pasto, Quito, Timaná, Nuevo Reino de Granada, irresolutamente uno de los primeros pobladores y conquistadores de estas partes de Indias y de los más lucidos soldados que en su descubrimiento se hallaron por cuyos efectos fue puesto en los dichos cargos con cuyas órdenes y facciones que se hicieron fueron servidas las dos majestades divina y humana ampliando la conversión de tanta gente como redujo y trajo el dicho adelantado al conocimiento de la santa fe católica y cristiana religión y policía temporal haciendo tanto aumento en el real patrimonio y corona de Su Majestad con tantas ciudades, villas y lugares como se pobló y particular acrecentamiento de sus reales quintos como de tiempo de noventa casi cien años le ha dado esta provincias y las demás que descubrió dicho adelantado y por sus conductas los capitanes, ministros y oficiales que nombró y adelante se espera darán vigilantísimo en el servicio de su rey y señor y siempre hallándose en defensa de su real estandarte sobre que padeció inmensos trabajos, hambres y necesidades. Favorecedor de los ministros de Su Majestad en todas cuantas ocasiones en su tiempo se ofrecieron resistiendo los enemigos del real servicio y yendo al premio y galardón de tantos servicios murió en la ciudad de Cartagena puesto de Tierra Firme con cuya muerte por quedar el dicho don Francisco de Belalcázar, su hijo, niño y de poca edad, la Real Majestad no ha tenido razón ni relación de ellos porque sólo quedó el dicho don Francisco con una tenue encomienda de indios de donde era servido se alimentar, y en legítimo matrimonio con otros hijos e hijas que deba dicho don Sebastián, el cual otro su padre y abuelo sirvieron a Su Majestad en cuantos sucesos se ofrecieron la misma fidelidad que el dicho su padre y abuelo, hasta que se casó con la dicha doña María Magdalena de Vega y Aragón Portocarrero, en cuyo matrimonio hubieron además del don Francisco otros hijos de los cuales con él son hijos de don Sebastián y doña Francisca, gente de toda honra, virtud, partes y calidad por tenerla los dichos sus padres, a los cuales no puede acudir a poner en estado ni alimentar el dicho a su hermana con otra hermana que tal hija del gobernador don Diego Valenzuela primer marido de la dicha su madre y que así mismo tiene con dicha y para esto tiene solo lo que queda del resto de la encomienda del dicho su padre que es tan tenue que de ninguna manera puede acudir a cosa el dicho don Francisco Ventura de Belalcázar y para que lo pueda hacer Su Majestad se sirva como cristianísimo rey poner los hijos en sus causas y servicios de los dichos bisabuelo, abuelo y padre y hacerle cualesquier mercedes pues hasta ahora no se sabe estén premiados los servicios y trabajos de dicho adelantado y cualquier merced que se haga en el dicho don Francisco cabrá en él así en oficios y rentas por conocerse su capacidad, gobierno, lustre y suerte y ser el mayorazgo del dicho don Belalcázar y por la vía de varón de dicho adelantado con que a Su Majestad descargará su Real Conciencia y de todo darme cuenta en cuyo testimonio lo firmaron de sus nombres y que de esto se den los traslados necesarios a l dicho don Francisco por el escribano de cabildo sellados con el sello de esta ciudad, etc.

Alonso Hurtado del Águila, Agustín Arias Zambrano, Gonzalo López, don Iñigo de Velasco, Antonio Ruiz de Alegría, Juan Ortiz, Bartolomé de la Peña, Juan de Angulo Cabeza de Vaca, Lorenzo de Anaya, Miguel Rozo. Ante mí, Diego Gómez Morcillo, escribano de cabildo y público.

Documento 57

1701. Agosto, Popayán. Comprobación de parentesco de don García Hurtado con don José Flórez de Acuña, casado con doña Jerónima Rosa de Olarte y Ospina

AHC. Colonia J I 7g. Signatura 2542.

/1r/ [Testimonio de auto para la real casa del que proveyó su señoría el señor Marqués, gobernador] En la ciudad de Popayán, [...] de agosto del mil setecientos y un años, el señor don Jerónimo José de la Vega y Valdés, marqués de Nevares, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, dijo que ha llegado a su noticia que don Juan García Hurtado, contador de esta real casa, que tiene suspendido en virtud de facultad real sobre las cuentas de la Real Hacienda que en su virtud mando diesen los oficiales reales de la dicha real casa; y por los alcances resultados en otras dependencias de excesos y delitos cometidos por el susodicho como parece en los autos sobre dichas cuentas que tiene remitidos a Su Majestad y su Real Consejo de las Indias para donde lo tiene citado desde el día de la dicha suspensión, habiendo adquirido mediante sus funestos informes restitución del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de la ciudad de Santa Fe, para que se le restituyese el dicho oficio y suplicando de Su Señoría para ante Su Majestad y dicho su Real Consejo a quien privativamente pertenece su determinación según la dicha real orden, e informando a dicho tribunal lo referido con todo lo demás conveniente al real cumplimiento de ella y del buen cobro, administración y reintegro de la Real Hacienda; y que además tenía como tiene el susodicho, perdido su oficio para haber casado con hija de primo hermano del contador mayor de dicho tribunal don José Flórez de Acuña en contravención de la ley recopilada en las estas Indias que prohíben los dichos contadores debajo de pena de impedimento de dichos oficios **/1v/** según todo consta del informe y suplica, conque y para en poder de justicia a que se remite, con cuya vista parece que dicho tribunal suso rindió la dicha restitución del dicho suspendo, pues no despachó su segunda real provisión mostrando por qué el susodicho ocurrió con testimonio de dicha real provisión de restitución a la Real Audiencia de la ciudad de Quito para que le corroborare y mandase hacer la restitución, de donde sin embargo de las repetidas suplicas y contradicciones que así mismo tiene hechas, Su Señoría en los mismos términos en otras que había jurado en dicha Real Audiencia antecedentes para lograr dicho su intento con la mano que en dicha ciudad tiene don Francisco Hurtado, su hermano que se halla en ella, en estas y otras negociaciones indebidas, parece según dicha noticia que se le ha dado y despachado real provisión con inserción de la de dicho tribunal suplicada y no repetida, para que se le haga la dicha restitución no obstante la dicha real orden y las demás causas que tiene informadas en dicha Real Audiencia y de tenerlo citado como dicho es para en dicho Real Consejo están remitidas las dichas causas y cuentas, que constan bien a los señores de ella por testimonio que tiene remitido dado por el presente escribano; y porque en ningún tiempo se le haga caso a Su Señoría de que faltó al cumplimiento de la dicha real orden y lo demás que en su virtud tiene ejecutado y debiere ejecutar para el bien cobro y reintegro de dicha Real Hacienda, y que consta los embargos que con tan repetidas reales provisiones se le ha opuesto; a todo ello mando que se les requiera y haga saber de parte de Su Majestad la suya como su ministro a los señores oficiales reales actuales, para llegando el caso que se les requiera intime por dicha real provisión de restitución de dicho suspenso, supliquen por ella como Su Señoría lo hace para ante

Su Majestad y dicho su Real Consejo a donde se deben ver dichas cuentas y determinadas sobre ellas y la dicha /2r/ suspensión y demás dichas causas y para ante dicha Real Audiencia no acudiendo en ninguna manera alguna en ningún salario, protestándoles de lo contenido todos los perjuicios que resultaren contra la Real Hacienda y contra el cumplimiento de la dicha real orden, con más las penas en que le declarare según las leyes y ordenanzas reales que hablan sobre el buen cobro y administración de la Real Hacienda para que todo corra por su cuenta y cargo y de quien hubiera lugar, que dicho escribano haga saber como dicho es a dichos señores este auto, dándoles testimonio si pidieren. El Marqués de Nevaes. Ante mí, Francisco de Alcázar,, escribano publico. En dicho día hice saber el auto de suso al señor tesorero don José de la Cuenta, tesorero de la real casa. Francisco de Alcázar, escribano. Concuerta este traslado con el auto que original a que me remito y para que conste, en virtud de lo mandado doy el presente. En Popayán, a veintiuno de agosto de mil setecientos y un años. En testimonio de verdad. Francisco de Alcázar, escribano.

/3r/ En la ciudad de Popayán, a veintiséis de agosto de mil setecientos y un años, el señor don Jerónimo José de la Vega y Valdés, marqués de Nevaes, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, dijo que por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y a la justificación de los autos e informes ejecutados en virtud de la real orden de Su Majestad de cuentas de su Real Hacienda en esta real casa, mandaba se haga información a continuación de este auto del parentesco que tiene don García Hurtado, contador suspenso, con el doctor José Flórez de Acuña, contador mayor del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de la ciudad de Santa Fe, y con doña María Luisa de Ospina y Acuña, suegra del sobredicho; y que por ello se llaman los testigos que convengan, para que dictaren su tenor. Y así lo proveyó y lo firmó. /3v/ El Marqués de Nevaes. Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público y cabildo.

En la ciudad de Popayán, en dicho día, mes y año, de esta otra parte dicha Su Señoría dicho señor gobernador y capitán general en conformidad de lo proveído en el auto antecedente hizo comparecer ante sí, a don Francisco José de Caicedo Maldonado y vecino de la de Santa Fe, de quien recibió juramento por Dios y la cruz según forma de derecho y prometió decir verdad, y siéndole leído dicho auto a su tenor dijo que conoce a don José Flórez de Acuña, contador mayor del Tribunal de Cuentas de esta dicha ciudad de Santa Fe, hijo de doña Juana de Acuña, hermana de doña Alfonsa de Acuña de Olarte y Ospina, mujer de don García Hurtado del Águila, contador de esta real casa, de forma que es el dicho don José primo hermano de la mujer de dicho contador don García Hurtado. Y que esta es la verdad de lo que sabe y es público y notorio so cargo del juramento en que se afirmó y ratificó siéndole leído, y que sin embargo de tocarle las generales por tener parentesco con dicha doña María Luisa, no ha faltado a la verdad y que es de edad de veintiocho años poco más o menos y lo firmó con su señoría. Doy fe. El Marqués de Nevaes. Don Francisco José de Caicedo Maldonado. Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

En la ciudad de Popayán, a treinta de agosto de mil setecientos y un años, Su Señoría dicho señor Marqués Gobernador, para la información contenida en el auto que está por cabeza, hizo comparecer a Francisco Fajardo, vecino de la ciudad de Santa Fe y residente en ésta, del cual por ante mí, el presente escribano público, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una cruz que hizo según forma de derecho y prometió decir verdad y siendo examinado por el tenor del dicho auto dijo que le conoce a doña María Luisa /4v/ de Ospina, madre de doña Jerónima Rosa de Ospina, mujer legítima de don García Hurtado del Águila, contador de esta Real Caja. Y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, que es notorio pública voz y fama y común opinión, en

que se afirmó y ratificó, siéndole leído, no le tocan las generales de la ley, que es la verdad y de edad de treinta años y lo firmó con su señoría. Doy fe. El Marqués de Nevares. Francisco Fajardo. Ante mí, Francisco Alcázar, escribano público.

En la ciudad de Popayán, en dicho día, mes y año dicho, Su Señoría para la dicha información por ante mí, el escribano público, hizo comparecer a Francisco Morales, vecino de esta ciudad y natural de la /5r/ de Santa Fe, de quien recibió juramento por Dios y la cruz según derecho y prometió decir verdad; y siendo examinado al tenor del dicho auto dijo que conoció en dicha ciudad de Santa Fe a doña Alfonsa y doña Juana de Acuña, hermanas legítimas; y que la dicha doña Juana tuvo por hijo legítimo y de don José Flórez de Ocariz a don José Flórez de Acuña, que hoy es contador mayor del Tribunal de Cuentas de la dicha ciudad. Y que la dicha doña Alfonsa tuvo por hija legítima a doña María Luisa de Ospina, la cual respecto de lo referido es prima hermana del dicho contador mayor y madre de doña Jerónima Rosa de Olarte, mujer de don García Hurtado del Águila, contador de las Reales Cajas de esta ciudad y que esto que ha dicho y declarado es la verdad, publico y notorio por voz y fama y común opinión, en que se afirmó y ratificó siéndole leído /5v/ no le tocan las generales y que es de edad de cuarenta y seis años y lo firmó. Francisco de Nogales. Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

En Popayán, dicho día, mes y año dichos, para la dicha información Su Señoría, por ante mí, el presente escribano público, hizo comparecer a Diego Delgado, vecino de esta ciudad y natural de la de Santa Fe, de quien recibió juramento por Dios y la Cruz que hizo según derecho y prometió decir verdad; y siendo examinado al tenor del dicho auto dijo que conoce a don José Flórez de Acuña, contador mayor del Tribunal de Cuentas de la dicha ciudad de Santa Fe y que es primo hermano de doña María Luisa de Ospina, madre de doña Jerónima Rosa de Olarte, que está casada en ésta ciudad con don García Hurtado, contador de las Reales Cajas de ella, y que esto es la verdad pública y notoria, pública voz y fama y común opinión, en que se afirmo y ratifico siéndole /6r/ leída esta su declaración. No le tocan las generales y que es de edad de treinta años y lo firmo. Doy fe. El Marqués de Nevares. Diego Delgado. Ante mí, Francisco de Alcázar , escribano público.

[Auto] En la ciudad de Popayán, a treinta días de agosto de mil setecientos y un años, el señor don Jerónimo José de la Vega y Valdés, marqués de Nevares, gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, dijo que ha llegado a su noticia que el presente escribano público por haber asistido en la ciudad de Santa Fe, tiene entero conocimiento del parentesco que tiene don José Flórez de Acuña, contador mayor del Tribunal de Cuentas de esta ciudad, con doña Jerónima Rosa de Olarte, mujer legitima del contador de esta Real Caja, don García Hurtado, y para la mayor justificación de la información mandada hacer, mandaba y mando que el presente escribano certifique a continuación en este auto lo que supiere del dicho parentesco /6v/ y que hecho se dé con testimonio a los señores oficiales reales actuales de esta Real Caja para que le agreguen al auto que Su Señoría les hizo saber y de que se le dio testimonio y estos originales a la causa y autos sobre las cuentas de dicha Real Caja, ejecutadas en virtud de la real cédula de Su Majestad. Y así lo proveyó y firmo. El Marqués de Nevares. Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

[Certificación del escribano] Yo, Francisco Alcázar, escribano público del número de esta ciudad, certifico en la manera que puedo que conocí en la ciudad de Santa Fe a doña Alfonsa de Acuña, y a doña Juana de Acuña y a doña María Luisa de Ospina, hija de dicha doña Alfonsa, y a

don José Flórez de Acuña hijo de dicha doña Juana. Y conozco a doña Jerónima Rosa de Ospina, quien dicen, es hija de doña María Luisa y prima dicha doña María Luisa del dicho don José que es contador del Tribunal Mayor de Cuentas de dicha ciudad. Y dicha doña Jerónima Rosa está casada con don García Hurtado de Águila, /7r/ contador de la Real Caja de esta ciudad. Y para que conste, doy la presente en virtud de lo mandado, en Popayán en treinta de agosto de mil setecientos uno, siendo testigos Francisco Beltrán, Francisco Martín y Tomas Molano , vecinos de esta dicha ciudad. Francisco de Alcázar, escribano público.

[Auto para que ratifiquen los testigos] En la ciudad de Popayán, en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos uno, Su Señoría habiendo visto estos autos e información, mandaron y mando que los testigos que han declarado en ella comparezcan y con la solemnidad del derecho se ratifiquen en sus dichos; y hecho se traigan para proveer. Así lo proveyó, mando y firmo. El Marqués de Nevaes. Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

En Popayán, a cinco de septiembre de mil setecientos y un años, Su Señoría en cumplimiento de lo proveído en el auto antecedente, hizo comparecer por ante mí, el presente escribano, a /7v/ don Francisco José de Caicedo Maldonado, testigo que ha declarado en estos autos de información a hoja primera y vuelta para efecto de que se ratifique en ella y le recibió juramento por Dios y la cruz según derecho, y prometió decir verdad y siéndole leída de *verbo ad verbum* la dicha su declaración, dijo que en ella se afirma y ratifica porque no tiene que añadir ni quitar, por ser la verdad so cargo del dicho su juramento en que se afirma y ratifica siéndole leído, y que eso es la verdad que tiene declarado poco más o menos y lo firmo. Doy fe. El Marqués de Nevaes. Señores Francisco José de Caicedo Maldonado. Ante mí, Francisco de Alcázar escribano público.

En Popayán, dicho día, mes y año dichos, Su Señoría dicho señor marqués gobernador por ante mí, el escribano, hizo comparecer a Francisco Fajardo, testigo que ha declarado en esta sumaria información y que consta su declaración a hojas dos de ella; de quien recibió juramento por Dios y la cruz, y que hizo según derecho /78r/ y prometió decir verdad y siéndole leída *de verbo a verbum* la dicha declaración dijo que en ella se afirma y ratifica y que no tiene que añadir ni quitar y que no le tocan las generales de la ley, que es de edad de treinta, poco más o menos y lo firmo con Su Señoría el marqués de Nevaes. Francisco Fajardo . Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público. Hecho por Su Señoría y que estando casado don García Hurtado, contador de esta Real Caja con la dicha doña Jerónima Rosa de Olarte, /8v/ era actual contador de la Real Caja de esta dicha ciudad. Y esto que lleva dicho y declarado es la verdad, que es notorio so cargo del dicho su juramento, en que siéndole leído se afirmó y ratificó, no le tocan las generales y que es de la edad que tiene dicho en la dicha su declaración citada, poco más o menos y lo firmó. Doy fe. El marques de Nevaes. Francisco de Nogales. Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

En Popayán, en dicho día, mes y año dichos, de esta otra parte Su Señoría por ante mí, dicho escribano, hizo comparecer a Diego Delgado, testigo que ha declarado en estos autos e información, cuya declaración esta a hojas dos vuelta y tres, de quien recibió juramento por Dios y la cruz que hizo según derecho y prometió decir verdad, y siéndole leída dicha su declaración *de verbo ad verbum* dijo que en ello se afirma y ratifica /9r/ y añade mediante la pregunta hecha por Su Señoría que cuando hubo dicho casamiento el dicho don García Hurtado con la dicha doña Jerónima Rosa de Olarte era actual contador de esta Reales Cajas y que esto es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó siéndole leído, no le tocan las generales y que es de la

edad que tiene dicho en la dicha su declaración citada y lo firmó, de que doy fe. El marques de Nevares. Diego Delgado. Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

[Certificación] Yo, Francisco de Alcázar, escribano público del número de esta ciudad de Popayán, certifico en la manera que puedo que al tiempo y cuando se casó el contador don García Hurtado del Águila con doña Jerónima Rosa de Ospina, era el susodicho contador de esta Real Caja [...] de tres o cuatro años según el tiempo. Así mismo me afirmo y ratifico en la certificación que tengo dada /9v/ en estos autos sobre el parentesco que tiene dicha doña Jerónima Rosa con dona José Flórez de Acuña, contador mayor del Tribunal Mayor de Cuentas de la ciudad de Santa Fe. Y para que conste doy la presente en Popayán, en cinco de septiembre de mil setecientos y uno.(Demandase) de Su Señoría, siendo testigos. Francisco Beltrán, Francisco Martín y Tomás Molano, vecinos de esta dicha ciudad. Francisco de Alcázar, escribano público.

En la ciudad de Popayán, en cinco días del mes de septiembre de mil setecientos y uno, Su Señoría, el señor don Jerónimo José de la Vega y Valdés, marqués de Nevares, gobernador y capitán general de esta ciudad y sus provincias, habiendo visto estos autos y que por ellos consta que don García Hurtado, contador suspenso, está casado y se casó, siendo actual contador de esta Real Caja, con doña Jerónima Rosa de Olarte y Ospina, sobrina en segundo grado de don José Flórez de Acuña, contador mayor del Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de la ciudad /10r/ de Santa Fe, a donde se dan los de esta Real Caja como sufragánea, y a cuyo tribunal están sujetos los oficiales reales de esta Real Caja. Y porque la ley sesenta y dos, libro octavo de dicho libro y tomo, título segundo, están prohibidas semejantes casamientos con privación de oficios y de no poder obtener otros en estas Indias, mandando Su Majestad a los señores virreyes presidentes y gobernadores su puntual observación y cumplimiento, además de las graves delitos cometido por el dicho contador don García Hurtado, que constaban a Su Majestad en su Real Consejo por los autos remitidos, y ejecutados en virtud de su real cédula de cuentas; dijo que declara y declaro por perdido y vaco, el dicho oficio de contador de esta Real Caja que obtenía el dicho don García Hurtado . Y que no puede obtener otro en estos reinos, en conformidad de las dichas leyes citadas, y que como tiene proveído /10v/ se les dé testimonio a los señores oficiales reales actuales para que les conste de esta dicha información y auto declaratorio, para que lo acumulen al que les tiene hecho saber y dado testimonio; y que los originales se agreguen a los autos de dichos cuentas para dar sobre todo cuenta a Su Majestad en conformidad de dichas leyes. Así lo proveyó y firmo. El Marqués de Nevares: Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

[Notificación a los oficiales reales] En cinco días del mes de septiembre de mil setecientos uno, yo, el escribano, hice saber el contexto de estos autos al señor tesorero don José de la Cuesta, por estar ausente el señor Pedro León de Mira, alcalde ordinario y constituido suplente por razón de su oficio. Doy fe. Francisco de Alcázar, escribano público.

[Auto para que si a falta del oficial real de cuentas, interés el alcalde ordinario más antiguo que al presente es y los que le secundaren en el interés que Su Majestad nombrase dichos oficiales] En la ciudad de Popayán, a cinco de septiembre de mil setecientos y un año, el señor don Jerónimo José de la Vega y Valdés, marqués de Nevares y gobernador y capitán general de estas provincias por Su Majestad, dijo que en atención a que por el auto antecedente tiene declarado /11r/ por perdido y vaco el oficio de contador de esta Real Caja, que obtenía don García Hurtado, y por in hábil para el uso de otro en estos reinos, en conformidad de las leyes citadas en dicho auto, y que en atención a que Su Majestad, tiene ordenado y mandado por su real

cédula y leyes, que a falta de oficiales reales hayan estos oficios los alcaldes ordinarios, mandaba y mando que sirviesen el dicho oficio de contador el alcalde ordinario de esta ciudad, el más antiguo de ellos, como faltaren sucediendo en el interino que falte quien le provea en la forma que fuere servido. Y que para que les conste a las capitulares de esta ciudad, el presente escribano saque por testimonio este auto y lo ponga en los libros de cabildo y se lea antes de la elección de alcaldes, el primer día del año nuevo, para que la hagan en persona suficiente que ejerce este dicho oficio en que de lo contrario les protesta el atraso de la Real Hacienda y así lo proveyó y firmo. El Marqués de Nevares /11v/ Ante mí, Francisco de Alcázar, escribano público.

[Razón] Sacosé un testimonio autorizado de este auto, y lo puse como se manda en el libro capitular corriente de este año. Doy fe y juntamente di testimonio de estos autos en la Real Caja a los señores oficiales reales de ella. Alcázar. Concuerta este traslado con sus originales, que guarda en poder de justicia el señor Marqués de Nevares, gobernador y capitán general de estas provincias, agregados a los de las cuentas de la Real Hacienda y Caja de esta ciudad, obradas en virtud de real cédula de Su Majestad. Y se corrigió va cierto y verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito y para que conste, en virtud de lo mandado doy el presente. En Popayán, a siete de septiembre de mil setecientos un años, siendo testigos Francisco Andrés Beltrán, Francisco Marín y Tomas Molano, y en fe de ello lo firmo y rubrico. El Marqués de Nevares. En testimonio de verdad; Francisco de Alcázar, escribano público [rubrica]

Documento 58

1715. Abril, 13. Popayán. Presentación de documentos que acreditan la legitimidad e hidalguía de Juan de Mesa, tesorero real.

AHC Cabildo de Popayán. Libro 8.

/41r/ Don Juan de Mesa, tesorero de la Real Hacienda y Cajas de esta ciudad, ante Vuestra Señoría parezco como más haya lugar en derecho y al mío convenga y digo que como consta de los instrumentos que presento con la solemnidad y el juramento necesario, yo soy hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don José de Mesa Pericón y doña María González Blanquero, vecinos de la ciudad de Cádiz, personas nobles y tenidos por tales hijosdalgo notorios como más largamente consta de la información hecha en dicha ciudad por el año pasado de mil setecientos y trece, la cual y la de los ascendientes de dichos mis padres y mis abuelos fue presentada en la Real Audiencia y Cancillería de la ciudad de Santa Fe, Nuevo Reino de Granada, en donde en contradictorio juicio con el fiscal de dicha Real Audiencia los señores presidente y oidores fueron servidos de amparar al dicho mi padre, a mí y a mis hermanos y sobrinos en la posesión de hijosdalgo notorios según y en la forma que la hemos obtenido como consta de la real provisión que en su virtud se libró y para que en todo tiempo se me guarden y hagan guardar los privilegios de tal hijodalgo. Suplico a Vuestra Señoría se sirva de mandar se tome razón de dicha real provisión e instrumentos en los libros de este ilustre cabildo, volviéndoseme originales para en guarda de mi derecho, /41v/ mediante lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentados dichos instrumentos se sirva de mandar se me guarden los privilegios de hijodalgo en que estoy amparado y que se haga en todo como llevo expresado, por ser justicia que pido y juro lo necesario etc. Juan de Mesa.

Presentada con los instrumentos de que se hace mención en cabildo de trece de abril de mil setecientos y quince años. [hay ocho rúbricas]

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, etc, etc. /42r/ Por cuanto ante mi presidente y oidores de mi Audiencia y Cancillería Real del Nuevo Reino de Granada, se presentó una petición del tenor siguiente:

Muy Poderoso Señor. El capitán don José de Mesa, natural de los reinos de España y residente en esta corte por mí y en nombre de don Juan de Mesa, mi hijo legítimo, y de doña María González Blanquero de Montes, mi legítima mujer que hoy ya difunta, y de don Nicolás Mesa, mi nieto, el uno tesorero oficial real de la Real Hacienda y Cajas de la provincia de Popayán, y el otro contador de los de la provincia del Chocó, por los cuales en caso necesario presto vos y caución de rato ante Vuestra Alteza, parezco como más haya lugar en derecho y al mío y de dichos mi hijo y nieto convenga y digo que como consta de las filiaciones que presento con la solemnidad y juramento necesario así mis abuelos y padres, como los de dicha mi mujer, yo y los dichos mis hijos han estado y estamos en la posesión de hijosdalgo notorios y habidos y tenidos por tales como consta de dichas informaciones hechas en la ciudad de Tarifa y en la de Cádiz por personas de toda excepción recayendo igualmente en los dichos mis abuelos y padres, mi y en los dichos mis hijos el privilegio concedido a Pedro López de Mesa por el /42v/ señor don Juan, rey de Castilla desde el año de mil trescientos y noventa y cinco, que por pertenecer a mi casa y familia se pidió por don Manuel de Mesa, mi hijo legítimo, lo ejerciese don Rodrigo de Mesa Bustos y Pina por haber justificado ser su pariente y porque los dichos mi hijo y nieto se hallan en distintas provincias de las de este reino y muy dilatadas las unas de las otras para que en todas ellas se sepa que el uno es mi hijo y el otro mi nieto y justamente se le manden guardar los privilegios de hijosdalgo notorios. Se ha de servir Vuestra Alteza y lo suplico en vista de dichos instrumentos de ampararme a mí y a ellos en la posesión de hijosdalgo notorios mandando se libre real provisión para que se nos guarden las inmunidades, regalías y privilegios concedidos a los tales, volviéndoseme los dichos instrumentos originales con uno o más testimonios para en guarda del derecho de los dichos mi hijo y nieto, como también por el mismo registro de la provisión que se me mandare librar, se me den en triplicado: uno para mi, otro para el dicho don Juan de Mesa, mi hijo y otro para el dicho don Nicolás, mi nieto, con las penas y apercibimientos necesarios por la gran distancia en que cada uno de ellos se hallan. Me/43r/diante lo cual a Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentado dichos instrumentos se sirva de proveer y mandar hacer en todos según que llevo pedido por ser de justicia y juro en forma lo necesario. Don José de Mesa. La cual con los instrumentos presentados mandé pasen al licenciado don Martín Jerónimo Flórez de Acuña, fiscal nombrado por la dicha mi Audiencia, quien por escrito respondió lo siguiente:

Muy Poderoso Señor. El licenciado don Martín Jerónimo Flórez de Acuña, fiscal de esta Real Audiencia, a esta vista que dice que por la justificación dada por parte de don José de Mesa en la ciudad de Tarifa por el mes de diciembre del año pasado de setecientos y doce consta la ascendencia y legitimidad en que se halla y la posesión de la hidalguía calificada por el privilegio del Rey Nuestro Señor hecho en la ciudad de Guadalajara, en veinte días del mes de mayo de mil trescientos y noventa y cinco, en que se califica y trasciende al dicho don Juan de Mesa y a don Nicolás de Mesa, su hijo y nieto, por lo cual estando prevenido por Vuestra Real persona que a las personas que justificasen su hidalguía se les mantenga y ampare en ella, se servirá Vuestra Alteza de hacerlo a los dichos y que se les libren las provisiones que por /43v/ su parte pidieren por ser de justicia que pide. Santa Fe y febrero seis de mil setecientos y quince. Don Martín

Jerónimo Flórez de Acuña. Aquí se pidieron los autos y vistos por los dichos mi presidente y oidores en dicho del mes y año de la data de esta mi carta proveyeron el auto que dice así:

[Autos] Ampárase al capitán don José de Mesa, a don Juan de Mesa, su hijo, y a don Nicolás de Mesa, su nieto, en la hidalguía en que han sido mantenidos. Para lo cual se libren las reales provisiones que se piden y vuélvansele los instrumentos originales con los testimonios de que necesitare. En cuya conformidad fue acordado por los dichos mis presidente y oidores que debía mandar librar esta mi carta. Y yo lo he tenido por bien y por ella amparo a don José de Mesa, a don Juan y a don Nicolás de Mesa, su hijo y nieto, en la hidalguía en que han sido habidos y tenidos, manteniéndolos en ella. Para lo cual ordeno y mando a los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y a otros cualesquiera personas de cualquier dignidad que sean estantes y habitantes en el dicho Nuevo Reino hayan y tengan por tales hijosdalgo notorios al dicho don José de Mesa, don Juan y don /44r/ Nicolás de Mesa, su hijo y nieto, y les guarden y les hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de tales hijosdalgo deben haber y gozar y les deben ser guardadas, sin que les falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello les pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento que yo [por] la presente los amparo y he por amparados en la dicha hidalguía; caso que por alguno de ellos no lo sean, lo cual ejecutaran precisa y puntualmente sin hacer cosa en contrario, pena al que contraviniere en ello de doscientos pesos de buen oro para mi cámara y fisco. Dada en Santa Fe, a nueve de febrero de mil setecientos y quince años. Don Francisco de Meneses. Bravo de Sanabria. Licenciado don Vicente de Aramburi. Doctor don Manuel Antonio Zapata. Yo, don Miguel Francisco de Berrío, escribano de cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Alejandro García. Canciller. Alejandro García.

Don Pablo de Mesa Salado, vicario cura y beneficiado de las iglesias de esta ciudad de Tarifa /44v/ certifico que en un libro de bautismos hechos en esta iglesia mayor parroquial del Señor San Mateo está una partida a folio cincuenta y siete que su tenor a la letra es como sigue: En la ciudad de Tarifa, en el dicho día catorce de noviembre de mil seiscientos y seis años, yo, Lázaro de Paz de Ledesma, cura de sus iglesias, bauticé a Lorenzo, hijo legítimo de García de Mesa Pericón y de su legítima mujer Ana Sánchez de Morales, fue su padrino el beneficiado don Juan de Velasco quien sabe su obligación, y por verdad lo firmé. Lázaro de Paz de Ledesma.

El cual dicho asiento yo, dicho vicario y cura, saqué bien y fielmente y a la letra de dicho libro su original a que me remito, que al presente queda en el archivo de esta dicha iglesia y para que conste donde convenga de pedimento de don Manuel de Mesa Dávila, vecino de la ciudad de Cádiz y residente al presente en esta, di la presente certificación que es hecha en esta dicha ciudad de Tarifa, a nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y dos años. Don Pedro de Mesa Salado.

[Comprobación] Los escribanos públicos del número de esta /45r/ ciudad que aquí firmamos, damos fe que don Pedro de Mesa Salado, de quien la certificación antecedente parece estar firmada, es vicario cura y beneficiario de las iglesias de esta ciudad de Tarifa y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones siempre se les ha dado entera fe y crédito, judicial y extrajudicialmente, y para que así conste lo firmamos en Tarifa, a nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años. Gabriel de Quintanilla, escribano mayor de

cabildo y público. Luis de Ochoa Durán, escribano público. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.

[Certificación] Don Pablo de Mesa Salado, vicario cura y beneficiario de las iglesias de esta ciudad de Tarifa, certifico que un libro de bautismos hechos en esta iglesia mayor parroquial del Señor San Mateo está una partida a folio doscientos y treinta y dos. Que su tenor a la letra es como se sigue:

En la ciudad de Tarifa, a diecisiete del mes de abril de mil seiscientos y diecisiete años, yo, Francisco López de Amaya, administré el sacramento del bautismo a Catalina, /45v/ hija legítima de García Dávila Suárez y Catalina Hernández Pericón, su legítima mujer. Fue su padrino don Rodrigo de Berlanga Jurado, le advertí del parentesco espiritual y lo firmé. Francisco López Amaya.

El cual dicho asiento yo, dicho vicario y cura, saqué bien y fielmente y a la letra de dicho libro su original a que me remito, que al presente queda en el archivo de esta dicha iglesia. Y para que conste donde convenga, de pedimento de don Manuel de Mesa Dávila, vecino de la ciudad de Cádiz y residente al presente en esta, doy la presente certificación que es hecha en la dicha ciudad de Tarifa, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años. Don Pablo de Mesa Salado.

[Comprobación] Los escribanos públicos del número de esta ciudad que aquí firmamos, damos fe que don Pablo de Mesa Salado, de quien la certificación antecedente parece está firmada, es vicario cura y beneficiado de las iglesias de esta ciudad de Tarifa y como tal administra los santos sacramentos, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste lo firmamos en Tarifa, a nueve días del mes /46r/ de diciembre de mil setecientos y doce años. Gabriel de Quintanilla, escribano mayor de cabildo. Luis de Ochoa Durán, escribano público. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.

[Certificación] Don Pablo de Mesa Salado, vicario cura beneficiario de las iglesias de esta ciudad de Tarifa, certifico y doy fe que en un libro donde se escriben todas las personas que se amonestan, casan y velan en la iglesia mayor parroquial de Señor San Mateo, a folio ciento y treinta está una partida del tenor siguiente: Lorenzo de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales, naturales de esta ciudad, y doña Catalina Dávila Suárez y Catalina Hernández Pericón, su mujer, naturales y vecinos de esta ciudad quieren contraer matrimonio. La primera en diecinueve de agosto de mil seiscientos y treinta y cinco. La segunda en veinticuatro de agosto de mil seiscientos y treinta y cinco. La tercera en veintiséis de agosto de mil seiscientos y treinta y cinco. En la ciudad de Tarifa, en veintisiete días del mes de agosto de mil seis/46v/ cientos y treinta y cinco años. Yo, don Pedro de Pina Jiménez, cura en la iglesia de esta ciudad, casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a Lorenzo de Mesa Pericón y doña Catalina Dávila Suárez, contenidos en las amonestaciones *supra* escritas siendo testigos, Juan de Perea, Francisco de Sierra y Juan de Morales, todos vecinos de esta ciudad y en fe de lo cual lo firmé *ut supra*. Don Pedro de Pina Jiménez.

El dicho asiento, yo, dicho vicario cura de esta iglesia mayor parroquial de Señor San Mateo, y para que conste donde convenga de pedimento de don Manuel de Mesa Dávila, vecino de la

ciudad de Cádiz y residente en esta de Tarifa, doy la presente en diez días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años. Don Pablo de Mesa Salado.

[Comprobación] Los escribanos públicos del número de esta ciudad que aquí firmamos, damos fe que don Pablo de Mesa Salado, de quien la certificación antecedente parece está firmada, es vi/47r/cario cura beneficiado de las iglesias de esta ciudad de Tarifa y como tal administra los santos sacramentos, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente, y pare que así conste, lo firmamos en Tarifa, a nueve días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años. Gabriel de Quintanilla, escribano mayor de cabildo y público. Luis Ochoa Durán, escribano público. Marcos Taboada, escribano público de rentas.

[Petición] Don Manuel José de Mesa Dávila, escribano del Rey Nuestro Señor, del número, propietario de la ciudad de Cádiz, escribano mayor de la Real Armada y Ejército del Mar Océano por Su Majestad, natural de dicha ciudad de Cádiz, oriundo y residente en esta, digo que a mi derecho conviene para los efectos que hubiere lugar, probar y averiguar el hecho y relación que contienen los capítulos siguientes:

1. Primero. Cómo yo soy hijo legítimo y natural del capitán don José de Mesa Pericón, natural de la ciudad de Sevilla, residente en Santa Fe, reino de Tierra Firme en Indias y vecino de dicha ciudad de Cádiz, de edad de sesenta y seis años, y de doña María González Blanquero de la Cotería (difunta), también natural /47v/ de dicha ciudad de Cádiz donde murió el año pasado de mil setecientos noventa y dos, de edad de cuarenta y ocho años.
2. Segundo. Que el dicho capitán don José de Mesa Pericón, mi padre, fue hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón, natural de esta ciudad, donde nació el año de mil seiscientos y seis como consta de la certificación que presento y juro y de doña Catalina Dávila Suárez, naturales así mismo de esta ciudad, donde nació así mismo el año de mil seiscientos y diecisiete, como también consta de esta certificación que presento en la misma conformidad, de cuyo matrimonio consta y tuvieron, de esta certificación que así mismo presento como dicho es, tuvieron y procrearon al dicho don José de Mesa Pericón, mi padre.
3. Tercero. Que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón, mi abuelo, fue hijo legítimo y natural de García de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales, su legítima mujer, naturales que también fueron de esta ciudad. Y la dicha doña Catalina Dávila Suárez, mi abuela, fue hija legítima y natural de García Dávila Suárez /48r/ y Catalina Fernández Pericón, mis bisabuelos, naturales y vecinos así mismo fueron de esta dicha ciudad.
4. Cuarto. Que yo, los dichos mis padres y abuelos, bisabuelos y demás ascendientes soy y fueron los de línea paterna de la familia de los Mesa Pericón de esta dicha ciudad y los de la materna de la de los Dávila Suárez de ella, cuyos apellidos y renombres han usado unos y otros y son y fueron nobles hijosdalgo notorios, de devengar quinientos sueldos según fuero y costumbre de España y como tales son y han sido tratados, obteniendo los primeros oficios y empleos honoríficos de esta ciudad con escaño y asientos, mesas, altar y capilla y entierro en el convento de la Santísima Trinidad de Redentores Calzados, y uso de armas y escudo, todo lo cual declaren los testigos con distinción y especialidad.
5. Quinto. Que todos los contenidos en las preguntas antes de esta mis ascendientes y los suyos en diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta y más años a esta parte y tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario al estado de la quieta y pacífica posesión /48v/ de nobles hijosdalgo notorios sin que sepan ni hayan entendido cosa en contrario que si tal hubiera no dejaran de saberlo y así lo oyeron decir a sus mayores y más ancianos y que estos decían lo habían sabido y oído decir a los suyos cada uno en su tiempo.

6. Sexto. Que yo y los dichos mis padres no hemos comunicado, tratado y correspondido con los parientes de la familia de los Mesa de esta ciudad que nos han conocido por tales parientes con estimación y aprecio.
7. Séptimo. Que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón descende por línea directa de varón de Pedro López de Mesa que fue de la familia de los Mesa de esta dicha ciudad y a quien el Señor Rey don Juan de gloriosa memoria concedió privilegio de noble hijodalgo para él y sus descendientes como de él consta su data en la ciudad de Guadalajara en veinte y cinco de mayor del año pasado de mil trescientos noventa y cinco y que todos sus descendientes usaron de él que para en los de la familia de os Mesa como también la efigie da el escudo de armas de que usan por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de haber por presentados dichos instrumentos mandando admitirme información que ofrezco /49r/ por el tenor de los capítulos referidos y dada que se me entregue original interponiendo su autoridad y decreto judicial en que se administrará justicia que pido y para ello juro etc. Manuel de Mesa.

[Auto] Por presentada esta petición con las certificaciones que le acompañan y notifíquesele a esta parte de la información que ofrece al tenor de sus capítulos y los testigos que presentare se traigan ante Su Señoría y el presente escribano para efecto de ser examinados y para verlos presentar, jurar y conocer se cite al padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad como persona que representa el derecho del cabildo y ayuntamiento de ella el Señor brigadier don Juan Adán Menz gobernador de las armas y político de esta ciudad de Tarifa lo mando en ella en diez de diciembre de mil setecientos y doce años. Ante mí, Marcos de Taboada escribano público de Rentas.

[Notificación] En Tarifa, en el día del proveimiento del auto de arriba yo el escribano, notifique e hice saber su contenido a don Manuel de Mesa Dávila escribano del Rey Nuestro Señor público propietario del número de la ciudad de /49v/ Cádiz y mayor de la Real Armada del mar océano por Su Majestad residente en esta ciudad en su persona, de ello doy fe. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[Citación] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día, mes y año dichos yo, el escribano infrascrito, notifiqué el auto de la hoja anterior y cité para lo en él contenido a don José de Castro y Frías, regidor perpetuo y padre general de menores este presente año y habiéndolo oído, dijo que estaba presto a concurrir y ver jurar y conocer de los testigos que sean de presentar por esta parte y así lo respondió y firmó. Don José de Castro y Frías, Marcos de Taboada, escribano de rentas.

[Testigo don Rodrigo de Mesa] En la ciudad de Tarifa, a diez días del mes de diciembre del año de mil setecientos y doce, don Manuel de Mesa Dávila para la información que pretende hacer y le está mandada recibir, presentó por testigo a don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, abogado de la Real Cancillería de Granada y teniente de alcaide de El Castillo y fortaleza de esta ciudad de quien el señor brigadier don Juan Adán Menz gobernador de lo político y militar en ella por ante mí el escribano y en presencia de don José de Castro y Frías, regidor y padre general de menores /50r/ de esta ciudad por representación de su cabildo y ayuntamiento fue recibido juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma de derecho prometió decir verdad y preguntado por el tenor de los capítulos del pedimento presentado por el dicho don Manuel de Mesa, y mostrándole las certificaciones que le acompañan a todo ello dijo lo siguiente:

1. Al primero capítulo dijo que el testigo conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila por quien se presenta que es natural de la ciudad de Cádiz y residente en esta. Y así mismo conoce a sus

dos hermanos menores don Juan y don Miguel de Mesa por haberlos tratado en la ciudad de Cádiz en la casa del capitán don José de Mesa Pericón su padre en vida de doña María González Blanquero de la Coterá su mujer donde también conoció a doña Bernarda y a doña Lorenza de Mesa todos cinco hermanos y los trató y comunicó el testigo en todas las ocasiones que pasó a dicha ciudad por cuyo conocimiento sabe y le consta que son hijos legítimos y de legítimo matrimonio de los referidos /50v/ capitán don José de Mesa Pericón que de presente reside en el reino de Santa Fe de Bogotá en los de tierra firme de Indias a donde se ausentó a hora tiempo de dieciocho años llevando en su compañía a los dichos sus dos hijos Juan y don Miguel de Mesa y también sabe que el dicho capitán don José de Mesa es natural de la ciudad de Sevilla, y la dicha su mujer lo fue de la de Cádiz donde murió habrá tiempo de veinte y dos años de todo lo cual tiene el testigo cabal noticia por el particular conocimiento que ha tenido con todos los referidos y el que de presente tiene con el dicho don Manuel de Mesa y sus hermanas en la dicha ciudad de Cádiz donde han permanecido viviendo hasta ahora y responde

2. Al segundo capítulo dijo que el testigo conoció a Lorenzo de Mesa Pericón y doña Catalina Dávila Suárez su legítima mujer naturales que fueron de esta ciudad de Tarifa y vecinos de la de Cádiz a donde fueron a vivir desde ésta y de allí pasaron a vivir a la de Sevilla donde tuvieron durante su matrimonio que antes habían contraído en esta /51r/ En esta ciudad al dicho capitán don José de Mesa Pericón los cuales volvieron a vivir y ser vecinos de la dicha ciudad de Cádiz donde criaron al dicho capitán don José de Mesa su hijo y a éste y a los dichos sus padres los conoció el testigo en aquella ocasión que habrá poco más de cincuenta años y cinco a parientes los trató y comunicó el testigo y lo mismo hizo don Francisco de Mesa Bustos, padre del testigo y los demás parientes que de esta ciudad pasaban a aquella de cuyo motivo resultó mantener hasta ahora esta comunicación y correspondencia con el testigo y los demás parientes de los Mesa Pericón de esta ciudad como deudos de esta familia como a todos ellos así los que han sido como los que son les ha constado y consta todo lo referido por cierto y verdadero sin constarle cosa en contrario y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que por haber visto las certificaciones de bautismo y casamiento presentadas para esta información como también por haberlo oído decir a su padre y otras muchas personas más ancianas como el dicho Lorenzo de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales su legítima mujer y la dicha doña Catalina Dávila Suárez y Catalina Fernández Pericón todos naturales y vecinos que fueron de esta ciudad de Tarifa donde /51v/ fueron bien conocidos y nombrados por sus calidades y estimación que tuvieron según la noticia que el testigo tiene de sus mayores y de otras muchas personas que pudieran haber alcanzado a conocerlos sin que al testigo se le ofrezca duda o reparo en contrario que es lo que puede decir al capítulo y responde.
4. Al cuarto dijo que por las razones de expresivo conocimiento y comunicación que tiene dicho a los antecedentes sabe y le consta que el dicho don Manuel de Mesa Dávila su padre, abuelos, bisabuelos y demás ascendientes son y fueron de la línea paterna de la familia de los Mesa Pericón de esta dicha ciudad y los de la materna de la de los Dávila Suárez de ella cuyos apellidos y renombres han usado unos y otros y son y fueron nobles hijosdalgo notorios de los conquistadores de esta ciudad. Tenidos y conocidos por notorios devengar quinientos sueldos según costumbre y fuero de España y como tales han sido y son tratados y estimados teniéndoles principales empleos honoríficos de esta ciudad manteniendo en esta familia de los

Mesa la guarda y custodia de El Castillo y fortaleza de esta plaza como sus alcaides y tenientes muchos oficios de regidores y los empleos de tenientes de corregidores en ausencia y vacante de los propietarios la sargentía mayor y compañías del Batallón de milicias de esta ciudad que todos ellos empleos y ocupaciones los obtienen hombres nobles caballeros notorios como dis/52r/tinciones de los llanos y comunes en que se diferencian los unos de los otros y así mismo los de la dicha familia de los Mesa tienen su banco y asientos reservados en la iglesia mayor parroquial de San Mateo de esta ciudad dentro de la nave de la capilla mayor donde se sientan solamente los caballeros Mesa y del mismo modo tienen su capilla y entierro en la iglesia del convento de religiosos calzados de la Santísima Trinidad en esta ciudad Redención de cautivos con los escudos de armas de sus apellidos por donde son conocidos y así mismo otros diferentes parientes de esta familia que habían obtenido empleos de calificación en el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición siendo sus ministros en esta ciudad como lo fue últimamente don Juan de Mesa y Bustos, primo del testigo que murió habrá cuatro años y se remite a todo lo demás que en este particular depusieron los demás testigos de esta información y responde.

5. Al quinto capítulo dijo que como tiene dicho en los tiempos respectivos a la edad del testigo y a la que fuera de ella ni puede haber alcanzado a conocer tiene por cierto que de inmemorial tiempo todos los contenidos en la interrogación de los capítulos del pedimento y sus ascendientes han estado y manteniéndose siempre en quita y pacífica posesión de nobles hijosdalgo notorios y si hubiese habido o hubiera de presente cosa en contrario el testigo lo supiera y lo manifestara como lo hace en decir la verdad sin haber oído ni entendido /52v/ en ningún tiempo a sus mayores y menores cosa en contrario y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que como tiene dispuesto en los antecedentes el testigo ha tratado y comunicado por pariente del dicho don Manuel de Mesa Dávila, sus hermanos y hermanas sus padres y abuelos en la conformidad que lo ha expresado que reproduce por respuesta.
7. Al séptimo capítulo dijo que según todo lo que tiene dicho a los antecedentes no se le ofrece duda de que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón hijo legítimo del citado García de Mesa Pericón descienda por línea recta de varón de Pedro López de Mesa contenido en el privilegio que menciona el capítulo el cual para en poder del testigo como uno de los de la familia de los nobles Mesa de esta ciudad con el escudo de armas que le pertenecen en que el interesado por varonía el dicho don Manuel de Mesa Dávila y sus hermanos según el parentesco que el testigo tiene con ellos porque a lo que hace juicio y puede prudentemente discurrir con certeza el hallarse en quinto o sexto grado con el dicho capitán don José de Mesa Pericón en consecuencia /53r/ de las filiaciones y papeles de legitimación que antes y ahora ha visto y reconocido y por lo que el testigo sobre esto oyó decir así a su padre como a otros y diferentes parientes entre todos los cuales es público y notorio y en esta ciudad todo lo cual aquí tiene dicho y declarado y la verdad que dijo ser en cargo de el juramento que tiene hecho y lo firmó Su Señoría dicho señor gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.
8. [**Testigo Luis de Ochoa**] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día diez de diciembre de presentación del dicho don Manuel de Mesa Dávila y para la información que está haciendo el señor don Juan Adán Menz por ante mí el escribano y en presencia de don José de Castro y Frías padre general de menores por representación del ayuntamiento de esta ciudad fue

recibido juramento de Luis de Ochoa Durán, escribano público del número de ella el cual habiendo jurado por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho prometió decir verdad y preguntado por el tenor de los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

Al primero capítulo dijo que conoce al dicho don Manuel de Mesa quien lo presenta que es escribano de Su Majestad y público propietario del número de la ciudad de Cádiz de donde es natural y vecino y escribano mayor de la Real Armada y ejército del /53v/ Mar Océano por Su Majestad y sabe que es hijo legítimo y natural del capitán don José de Mesa Pericón vecino de la dicha ciudad de Cádiz y natural de la de Sevilla que de presente reside en el Nuevo Reino de Granada de los de tierra firme de Indias y de doña María González Blanquero de la Coterá, natural que fue de la dicha ciudad de Cádiz donde murió, de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos al dicho don Manuel de Mesa, don Juan y don Miguel de Mesa que ellos se ausentaron a Indias con el dicho su padre y a doña Bernarda y doña Lorenza de Mesa que viven en la dicha ciudad de Cádiz sábelo el testigo por conocerlos y haberlos comunicado y responde.

9. Al segundo capítulo dijo que el dicho capitán don José de Mesa Pericón fue hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón y de doña Catalina Dávila Suárez su legítima mujer, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad donde el testigo los conoció y pasaron a vivir a la dicha ciudad de Cádiz y desde allí a la de Sevilla donde tuvieron por su hijo legítimo y natural de su legítimo matrimonio al referido capitán don José de Mesa Pericón. Sábelo el testigo por haberlo visto y la comunicación que con ellos tuvo y responde.
10. Al tercer capítulo dijo que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hijo legítimo y natural de García de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales su legítima mujer y la referida doña Catalina Dávila Suárez fue hija legítima y natural de García Dávila Suárez y Catalina Fernández Pericón /54r/ su legítima mujer todos naturales y vecinos que fueron de esta ciudad porque aunque el testigo no alcanzó a conocerlos así lo ha oído decir toda su vida a otros mayores y más ancianos que los conocieron trataron y comunicaron sin ofrecérsele al testigo cosa en contrario por se público y notorio y responde.
11. Al cuarto capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa Dávila, su padre; abuelos bisabuelos y demás ascendientes por línea paterna son y descienden de la familia de los Mesa Pericón y por la abuela de los Dávila Suárez unos y otros originarios de esta ciudad cuyos apellidos y renombres han usado y usan los de una y otra familia tenidos y reputados por nobles hijosdalgo notorios devengar quinientos sueldo según fuero de España y cono tales han sido y son tratados de la primera estimación obteniendo los principales oficios y empleos de esta ciudad cono son la guardia y custodia de su Castillo y fortalezas como tenientes de alcaides en que han ido sucediendo como también siendo tenientes de corregidor en esta ciudad y sus capitulares y la sargentía mayor y compañías de sus milicias que son los actos distintivos que aquí hay y así mismo mantienen y conservan la antigüedad de escaño y asiento en la iglesia parroquial de San Mateo dentro de la capilla mayor y altas, capilla y entierro en la iglesia del convento de religiosos calzados de la Santísima Trinidad redención de cautivos con sus escudos de Armas del apellido de los Mesa como personas /54v/ ilustres y principales en cuya opinión y común estimación son tenidos y comúnmente reputados ateniendo los de esta familia también los empleos de ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición y particularmente el principal de comisario de ella como últimamente lo fue don Juan de Mesa

Bustos presbítero que murió habrá cuatro años todo lo cual sabe el testigo por haberlo visto ser y pasar así y ser público y notorio y responde.

12. Al quinto capítulo dijo que de en memorial tiempo a esta parte es noticia el estado de la quita y pacífica posesión en que se han mantenido en esta ciudad los de las familias de los Mesa Pericón y Dávila Suárez de caballeros hijosdalgo notorios como el testigo lo ha experimentado todo el tiempo de su vida oyendo decir lo mismo a sus mayores y más ancianos y que ellos tenían la anterior noticia de los mismo sin haber oído ni entendido cosa en contrario y responde.

13. Al sexto capítulo dijo que como tiene dicho conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila sus hermanos y hermanas y al dicho capitán don José de Mesa Pericón su padre y a los referidos sus abuelos paternos oriundos y naturales de esta dicha ciudad y que como tales se han tratado y comunicado con familiaridad y estrechez con don Isidro de Mesa Bustos y con don Rodrigo de Mesa Bustos y los otros Mesa nobles de esta familia tratándose como parientes con toda estimación por cuya razón han /55r/ permanecido en este conocimiento para no perder la memoria del parentesco que tienen sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio, responde.

14. A la séptima pregunta dijo que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón abuelo paterno del dicho don Manuel de Mesa Dávila como hijo legítimo y natural del citado García de Mesa Pericón su abuelo segundo en descendiente por línea recta de varón de Pedro López de Mesa que fue de la familia de los nobles Mesa de esta ciudad contenido en el privilegio citado en el capítulo por donde se le interroga el cual ha visto el testigo y otras muchas informaciones y filiaciones en el dilatado tiempo que ha ejercido su oficio de escribano público de esta ciudad siendo hoy el más antiguo por cuyas circunstancias no duda ni puede dudar ser cierto que los contenidos en esta filiación proceden y descienden de los del dicho privilegio como también los demás de este apellido que están conocidos por nobles en esta ciudad manteniendo su lustre y estimación usando del escudo de Armas que por este apellido les pertenece que es todo lo más que puede decir en orden a lo que se le pregunta todo lo cual dijo ser la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de ochenta y cinco años y lo firmó y su señoría dicho señor gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan de Adán Menz. Luis Ochoa Durán. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[El muy reverendo padre presentado fray Francisco de Mesa Bustos] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día diez de diciembre de mil setecientos doce años para dicha información fue presentado por testigo ante Su Señoría el señor gobernador el reverendo padre /55v/ presentado fray Francisco de Mesa Bustos, presbítero religioso calzado del orden de la Santísima Trinidad y conventual en su convento de esta ciudad, quien para efecto de hacer la deposición entregó licencia competente de su prelado que original se pone en estos autos y es la siguiente:

[Licencia] Ave María. El predicador Fray Bartolomé de Vargas Machuca ministro en este convento de la Santísima Trinidad de Redentores Calzados en esta ciudad por la presente doy mi licencia al Padre presentado fray Francisco de Mesa y Bustos para que pueda jurar en la información que sobre su filiación e hidalguía pretende hacer en esta ciudad don Manuel de Mesa Dávila escribano del Rey Nuestro Señor público de la ciudad de Cádiz y mayor de la Real Armada y ejército del mar océano y para que conste doy la presente firmada en esta ciudad de

Tarifa en diez días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años. Fray Bartolomé de Vargas Machuca ministro. Y en virtud de dicha licencia el dicho señor gobernador por ante mí el escribano y en presencia del dicho don José de Castro y Frías fue recibido juramento al dicho reverendo padre. Y habiéndolo hecho *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho prometió decir verdad y preguntado dijo lo siguiente :

1. Al primero capítulo dijo que conoce a don /56r/ Manuel de Mesa Dávila por quien se presenta y a sus hermanos don Juan y don Miguel de Mesa y sus hermanas doña Bernarda y doña Lorenza de Mesa naturales y vecinas de esta ciudad de Cádiz y así mismo conoce al capitán don José de Mesa Pericón vecino de dicha ciudad y natural de la de Sevilla que reside al presente en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada en los de Tierra Firme de Indias y también conoció a doña María González Blanquero de la Coterá su legítima mujer natural que fue de la dicha ciudad de Cádiz que es difunta, padres legítimos y naturales de los referidos cinco hermanos por haberlos tratado y comunicado el testigo como parientes sutos y oriundos por línea paterna de esta ciudad y del mismo modo los trató y comunicó don Hicio de Mesa Bustos padre del testigo como a parientes ya sus antepasados por cuya causa le consta son hijos legítimos y naturales de los dichos capitán don José de Mesa Pericón y doña María González Blanquero de la Coterá su legítima mujer habidos y tenidos [...] matrimonio en la dicha ciudad de Cádiz donde nacieron y se criaron siendo público y notorio en ella y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que el dicho capitán don José de Mesa Pericón le consta al reverendo padre testigo es hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón y doña Catalina Dávila Suárez su legítima mujer naturales y vecinos que fueron de esta ciudad donde habiendo contraído su /56v/ legítimo matrimonio vivieron y moraron y pasaron a vivir a la dicha ciudad de Cádiz y a la de Sevilla donde nació el dicho capitán don José de Mesa Pericón sábelo el testigo por haberlo oído decir a su padre y a otros sus mayores y no poder el testigo haber alcanzado a conocerlos si sólo la noticia que de ello tiene y haber visto las certificaciones de su bautismo y casamiento que le han presentado y por ser público y notorio y responde
3. Al tercer capítulo dijo sabe y le consta que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hijo legítimo y natural de García de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales su legítima mujer y la referida doña Catalina Dávila Suárez fue hija legítima y natural de García Dávila Suárez y Catalina Fernández Pericón su legítima mujer naturales y vecinos que fueron de esta ciudad abuelos paternos del dicho capitán don José de Mesa Pericón y bisabuelos del dicho don Manuel de Mesa Dávila y sus hermanos porque aunque el testigo no alcanzó a conocerlos así lo oyó decir a su padre y otros más ancianos que los conocieron siendo así público y notorio en esta ciudad y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que por las razones de conocimiento que el testigo ha dicho y las de oídas a su padre y a otros más ancianos sabe y le consta /57r/ que el dicho capitán don José de Mesa Pericón sus padres y abuelos y demás ascendientes por su línea paterna descienden de la familia de los Mesa Pericón y los de la materna de la de los Dávila Suárez. Una y otra de los ganadores de esta ciudad cuyos apellidos y renombres han usado unos y otros cada uno en su tiempo y son y fueron hijosdalgo notorios devengar quinientos sueldos según fuero y costumbre de España y como tales han sido y son tenidos y tratados por de la primera estimación de esta ciudad obteniendo los principales oficios y empleos en ella como son la guardia y custodia del Castilla y fortaleza de esta ciudad con títulos de tenientes de alcaides de él y también el empleo de sargento mayor y capitanes de las milicias de esta ciudad y oficios de regidores de ella y del mismo modo los puestos de ministros del tribunal de el Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario el licenciado don Juan de Mesa Bustos

presbítero hermano del testigo que habrá cuatro años que murió también es notorio que la dicha familia de los Mesa mantienen de inmemorial tiempo a esta parte un escaño en la iglesia parroquial de San Mateo dentro de la capilla mayor donde se sientan solamente los de la familia de Mesa y ésta sí mismo tiene altar capilla y entierro en la iglesia del convento de religiosos cal/57v/zados de la Santísima Trinidad redención de cautivos de esta ciudad con sus escudos de armas de estos apellidos donde se entierran los de la familia de los Mesa que son los actos distintivos que tienen como caballeros principales y también hay y habido caballeros principales y también de los Mesa que son los actos distintivos que tienen como caballeros principales y también hay y habido caballeros cruzados de las órdenes militares conque en todos modos son notorios caballeros hijosdalgo como es público en esta ciudad y fuera de ella. Y responde.

5. Al quinto capítulo dijo que el testigo toda su vida ha oído decir públicamente en esta ciudad y también ha oído decir a su padre y más mayores en días como los de esta familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo han sido y estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios, usando de sus armas sin haber sabido el testigo oído ni entendido cosa en contrario y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que el testigo el referido su padre y todos sus parientes se han comunicado con familiaridad así con el dicho capitán don José de Mesa Pericón como con los dichos sus hijos e hijas tratándoles con mucho aprecio y estimación como a deudos y parientes y según lo que el testigo ha llegado a entender así por las noticias que le comunicó su padre como por las filiaciones que el testigo ha visto de la familia de los Mesa el testigo se halla ser pariente del dicho capitán don José de Mesa Pericón en /58r/ sexto grado que es todo lo que sabe y puede decir de lo que contiene el capítulo respecto de la edad del testigo y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que según las circunstancias que tiene dichas al capítulo antecedente tiene por cierto que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón descende por línea recta de varón de Pedro López de Mesa contenido en el privilegio que cita el capítulo el cual ha visto el testigo en poder de don Rodrigo de Mesa su primo del cual han usado y están usando todos los de esta familia de los Mesa con el escudo de armas que les pertenece sábelo el testigo por las razones que ha dicho que todas son públicas y notorias en esta ciudad y todo lo que ha declarado la verdad en cargo del juramento que ha hecho y que es de edad de cincuenta y un años lo firmó. Y Su Señoría dicho señor gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Fray Francisco de Mesa Bustos. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.

[**Testigo el reverendo padre fray Cristóbal Calderón**] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día diez de diciembre para dicha información, fue presentado por testigo el muy reverendo padre fray Cristóbal Calderón, presbítero religioso calzado del orden de la Santísima Trinidad, procurador y conventual en su convento de esta ciudad, quien para efecto de hacer su deposición entregó licencia competente de su prelado que original se pone en este auto y la siguiente:

[**Licencia**] Ave María. El predicador fray Bartolomé de Vargas Machuca, ministro de este convento de la Santísima Trinidad de Redentores Calzados de esta ciudad de Tarifa, por la presente /58v/ doy licencia al padre fray Cristóbal Calderón para que pueda jurar y decir en una información que sobre su notoriedad de hidalguía pretende hacer en esta ciudad don Manuel de Mesa Dávila escribano del Rey Nuestro Señor público de la ciudad de Cádiz y mayor de la Real Armada y ejército del mar océano y para que conste firmé en Tarifa, en diez días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años. Fray Bartolomé de Vargas Machuca, ministro.

Y en conformidad de la licencia presentada el señor brigadier general don Juan Adán Menz, gobernador de lo político y militar de esta ciudad por ante mí el escribano y en presencia de don José de Castro y Frías, padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad por representación de su Cabildo y Regimiento fue recibido el juramento de dicho religioso y habiendo jurado *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho, prometió decir verdad y preguntado por el tenor de los capítulos insertos en el pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mea Dávila quien lo presenta y a don Juan y don Miguel de Mesa sus hermanos menores y a doña Bernarda y doña Lorenza de Mesa, todos cinco hermanos naturales y vecinos de la ciudad de Cádiz y también conoce al capitán don José de Mesa Pericón, padre legítimo de los referidos, vecinos de la dicha ciudad de Cádiz y natural de la de Sevilla que presente reside en el Nuevo Reino de Granada de Indias y también conoció a doña María González Blanquero de la Cotería que es difunta natural que fue de la dicha ciudad de Cádiz /59r/ donde murió, mujer legítima que fue del dicho capitán don José de Mesa Pericón los cuales constante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a los dichos don Manuel de Mesa y sus cuatro hermanos. Sábelo el testigo por haberlo tratado y comunicado, responde.
2. Al segundo capítulo dijo que el dicho capitán don José de Mesa Pericón es hijo legítima y natural de Lorenzo de Mesa Pericón y de doña Catalina Dávila Suárez, su legítima mujer, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad donde el testigo se acuerda haberlos conocido por la comunicación y familiaridad que trataron con Lonenti López de Estada padre del testigo, escribano público que fue del número de esta ciudad y después que en ella hubieron contraído matrimonio pasaron a vivir a la dicha ciudad de Cádiz y después a la de Sevilla donde tuvieron de su legítimo matrimonio al dicho capitán don José de Mesa Pericón el cual ha sido y es tenido y comúnmente reputado por hijo legítima y natural de los citados sus padres sin haber cosa en contrario y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hijo legítimo y natural de García de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales su legítima mujer y la dicha doña Catalina Dávila Suárez mujer legítima que fue del dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hija legítima y natural de García Dávila Suárez y Catalina Fernández Pericón su legítima mujer naturales y vecinos que fueron todos los referidos de esta ciudad porque aunque el testigo no alcanzó a conocerlos, así lo oyó decir al dicho su padre y a otros mayores /59v/ que los conocieron, trataron y comunicaron y se remite a las certificaciones de sus bautismos y casamiento que se le ha mostrado y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa Dávila, sus hermanos y hermanas, sus padres, abuelos, bisabuelos y demás sus ascendientes de la línea paterna son y fueron de la familia de los Mesa Pericón de esta ciudad y por línea materna del dicho capitán don José de Mesa pericón de la de los Dávila Suárez de ella, cuyos apellidos y renombres han usado unos y otros y son y fueron nobles hijosdalgo notorios devengar quinientos sueldos según fuero y costumbre de España y como tales son y han sido tratados y estimados en esta ciudad ocupando los empleos honoríficos de ella, pues en la familia de los Mesa como ganadores de esta ciudad su he conservado la guardia y custodia del Castillo y fortaleza de esta plaza, siendo tenientes de sus alcaides como al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, teniendo oficios de regidores y la sargentía mayor y compañías de milicias de esta ciudad y otros empleos de ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de ella el licenciado don Juan de Mesa Bustos y también han tenido en diferentes ocasiones a su cargo el gobierno de esta ciudad en ausencia del gobernador propietario manteniéndose esta familia con todo punto y estimación y la de los Mesa conserva y tiene un

escaño y asientos en la iglesia mayor /60r/ parroquial de San Mateo dentro de la nave de la capilla mayor y altar, capilla y entierro en la iglesia del convento del testigo, con los escudos y armas de este apellido en que conservan la antigüedad de su calidad y nobleza todo lo cual es público y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.

5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad como también lo oyó decir al dicho Lorenzo López de Estada, su padre, y otras personas de mayor edad como los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte siempre ha estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin perturbación alguna antes si el testigo en su tiempo les ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad sin haber oído, sabido, ni entendido cosa en contrario y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila y sus hermanos y a los dichos sus padres y abuelos siempre los ha visto tratar y comunicar como parientes así con don Ilicio de Mesa y Bustos como con sus hijos y demás parientes de esta familia con todo aprecia y estimación, sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que por las individuales noticias de conocimiento que tiene expresadas tiene por cierto que el dicho García de Misa Pericón /60v/ bisabuelo paterno del dicho don Manuel de Mesa Dávila desciende por línea recta de varón de Pedro López de Mesa mencionado en el privilegio que acusa el capitán el cual ha visto el testigo en poder del dicho alcaide don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña y otras muchas filiaciones en poder de otras personas de esta familia por donde no tiene que dudar la certidumbre que afirma y en virtud de lo dicho privilegio y de la notoria nobleza que goza sus descendientes usando del escudo de armas de este apellido como es notorio, todo lo cual dijo ser la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de ochenta años, lo firmó y Su Señoría el señor gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Fray Cristóbal Calderón. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[**Testigo, el padre fray Rodrigo de Morales**] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día diez de diciembre el dicho don Manuel de Mesa Dávila para la filiación que está haciendo, presentó por testigo al reverendo padre fray Rodrigo de Morales, presbítero religioso calzado del orden de la Santísima Trinidad y conventual en su convento de esta ciudad, y para el efecto de hacer su deposición presentando licencia competente de su prelado, la cual por mandado del señor brigadier don Juan Adán Menz, gobernador de lo político y militar de esta ciudad sentando poner original en estos autos como se hizo y es la siguiente:

[**Licencia**] Ave María Santísima. El predicador fray /61r/ Bartolomé de Vargas Machuca, ministro en este convento de la Santísima Trinidad de Redentores calzados por la presente doy mi licencia al padre predicador Fray Rodrigo de Morales para que pueda decir y jurar en la información que en esta ciudad pretende hacer sobre su filiación y notoriedad de hidalguía don Manuel de Mesa Dávila, escribano del Rey Nuestro Señor, público de la ciudad de Cádiz y mayor de la Real Armada y ejército del Mar Océano. Y para que conste lo firmé en Tarifa, en diez días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años. Fray Bartolomé de Vargas Machuca, ministro.

Y en virtud de la dicha licencia por el dicho Señor Gobernador y ante mí el escribano fue recibido juramento de derecho religioso en presencia de don José de Castro y Frías, padre general de

menores y defensor de ausentes de esta ciudad, en nombre de su Cabildo y Regimiento y habiendo jurado *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho prometió decir verdad y preguntado al tenor de los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa Dávila quien lo presenta y a su hermano don Juan y don Miguel de Mesa y a sus hermanas doña Bernarda y doña Lorenza de Mesa, naturales y vecinos que son de la ciudad de Cádiz y también conoce al capitán don José de Mesa Pericón que al presente vive en el Nuevo Reino de Granada de Tierra Firme de Indias, natural de /61v/ la ciudad de Sevilla y vecino de la de Cádiz y también conoció a doña María González Blanquero de la Cotera, natural de dicha ciudad que es difunta, mujer legítima que fue del dicho capitán don José de Mesa Pericón, de cuyo matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a los dichos don Manuel de Mesa, sus dos hermanos y dos hermanas, sábelo el testigo por haberlo visto y haberlos tratado y comunicado en aquella ciudad en todas las ocasiones que ha estado en ella donde es público y notorio, responde.
2. Al segundo capítulo dijo que el dicho capitán don José de Mesa Pericón es hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón y de doña Catalina Dávila Suárez, su legítima mujer, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad donde contrajeron legítimo matrimonio porque aunque el testigo no se acuerda de haberlos conocido así lo ha oído decir a sus mayores y otros más ancianos que los conocieron, trataron y comunicaron sabiendo de ellos como pasaron de esta ciudad a la de Cádiz, de allí a la de Sevilla donde nació de legítimo matrimonio de los referidos, el dicho capitán don José de Mesa Pericón, su hijo, y por la misma razón de notoriedad lo sabe y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales, su legítima mujer, y la dicha doña Catalina Dávila Suárez fue hija legítima y natural de García Dávila Suárez y Catalina /62r/ Fernández Pericón, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad a quienes el testigo no pudo haber conocido, aunque lo oyó decir a sus mayores en días, y se remite a las certificaciones de bautismo y casamiento presentadas para esta filiación, sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario a ellas y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que al dicho don Manuel de Mesa Dávila, sus hermanos y hermanas los referidos sus padres, abuelos, bisabuelos y demás sus ascendientes y antepasados de la línea paterna son y fueron de la familia de los Mesa Pericón de esta ciudad. Y por la parte materna del dicho capitán don José de Mesa Pericón, de los Dávila Suárez de ella, cuyos renombres y apellidos han usado unos y otros cada uno en su tiempo y son y fueron nobles hijosdalgo notorios, devengar quinientos sueldos según fuero de España y como tales son y han sido tratados y estimados en esta ciudad ocupando y obteniendo los oficios y empleos honoríficos de ella especialmente de haber estado de inmemorial tiempo el castillo y fortaleza de esta plaza en cargo y custodia de los caballeros Mesa como tenientes de sus alcaides y al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña teniendo también la sargentía mayor y compañías de las milicias de esta ciudad y oficio de regidores que solamente esta ocupaciones se confieren a caballeros notorios./62v/ Y también muchas personas de esta familia han sido ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, como últimamente fue comisario de ella. Don Juan de Mesa y Bustos, presbítero que murió habrá cuatro años. Y así mismo han tenido a su cargo el gobierno de esta ciudad en distintas ocasiones por ausencia de los gobernadores propietarios manteniéndose estas familias con todos punto y estimación y la de los Mesa conserva y mantiene un escaño y asiento en la iglesia parroquial de San Mateo dentro de la nave de la capilla mayor y altar, capilla y entierro en la iglesia del convento del

testigo con los escudos de armas de este apellido en que conservan la antigüedad de su calidad y nobleza. Todo lo cual es público y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.

5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad a diferentes personas de más edad que la del testigo, como los de la familia de los Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte siempre ha estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin perturbación alguna antes sí el testigo en su tiempo les ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad sin haber oído, sabido ni entendido cosa en contrario como es público y notorio y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila y sus hermanos y a los dichos sus padres y abuelos siempre los ha visto tratar y comunicar como parientes así con don Isio de Mesa y Bustos como con sus hijos y demás parientes de esta familia con todo aprecio y estimación sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que por las individuales noticias de conocimiento que tiene expresadas, tiene por cierto que el dicho García de Mesa Pericón bisabuelo paterno del dicho don Manuel de Mesa Dávila descende por línea recta de varón de Pedro López de Mesa mencionado en el privilegio que acusa el capitán el cual ha visto el testigo en poder del dicho alcalde don Rodrigo de Mesa Bustos y Pila y otras muchas filiaciones en poder de otras personas de esta familia por donde no tiene que dudar la certidumbre que afirma y en virtud del dicho privilegio y de la notoria nobleza que gozar sus descendientes usando del escudo de armas de este apellido como es noticia, todo lo cual dijo ser la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de sesenta años y lo firmó y su señoría el Señor Gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Fray Rodrigo de Morales. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[**Testigo Gaspar Moriano**]En la ciudad de Tarifa, a doce días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años /63v/ don Manuel de Mesa Dávila, para la información que está haciendo presentó por testigo a don Gaspar Moriano, regidor perpetuo y el más antiguo de esta ciudad, de quien Su Señoría el señor brigadier don Juan de Adán Menz gobernador de lo político y militar en ella, por ante mí el escribano y en presencia de don José de Castro y Frías padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad, por representación de su cabildo y ayuntamiento fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo jurado prometió decir verdad y preguntado al tenor de los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila quien lo ha presentado y sabe por haberlo oído decir así en esta ciudad, como en la de Cádiz de donde es natural como es hijo legítimo del capitán don José de Mesa Pericón natural de la ciudad de Sevilla que ahora está ausente en Indias y de doña María González Blanquero de la Cotería su legítima mujer que es difunta, natural que fue de dicha ciudad de cuyo matrimonio fue habido el dicho don Manuel de Mesa Dávila y sus dos hermanos varones don Juan y don Miguel de Mesa y dos hermanas hembras doña Bernarda y doña Lorenza de Mesa porque aunque el testigo sólo conoce estos al dicho don Manuel el mayor de los hermanos lo ha oído decir a quien los conoce y responde
2. /64r/ Al segundo capítulo dijo que el dicho capitán don José de Mesa Pericón es hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón y de doña Catalina Dávila Suárez su legítima mujer naturales y vecinos que fueron de esta ciudad de donde pasaron a vivir a la de Cádiz y desde allí a la de Sevilla donde tuvieron por su hijo legítimo y natural al dicho capitán don José de

Mesa Pericón lo cual el testigo ha oído decir en esta ciudad a quien los conoció y comunicó sin haber sabido ni entendido cosa en contrario y responde.

3. Al tercer capítulo dijo que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón es hijo legítimo y natural de García de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales su legítima mujer. Y la dicha doña Catalina Dávila Suárez fue hija legítima y natural de García Dávila Suárez y Catalina Fernández Pericón su legítima mujer todos los cuales fueron naturales y vecinos de esta ciudad porque aunque el testigo no se acuerda haberlos conocido así lo oyó decir a otros sus mayores y más ancianos que los conocieron y trataron y comunicaron sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario y ser remite a las certificaciones de bautismo y casamiento que se han presentado para esta filiación que se le han mostrado y responde.
4. /64v/ Al cuarto capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa Dávila, sus hermanos y hermanas, los referidos sus padres, abuelos y bisabuelos y demás sus ascendientes y antepasados de la línea paterna son y fueron de la familia de los Mesa Pericón de esta ciudad y por la parte materna de dicho capitán don José de Mesa Pericón de la de los Dávila Suárez de ella, cuyos renombres y apellidos han usado unos y otros, cada uno en su tiempo y son y fueron nobles hijosdalgo notorios devengan quinientos sueldos según y fuero y costumbre de España y como tales son y han sido tenidos y estimados en esta ciudad, ocupando y obteniendo los oficios y empleos honoríficos de ella especialmente el haber estado y estar de inmemorial tiempo el Castillo y fortaleza de esta plaza a cargo y custodia de los caballeros Mesa como tenientes de sus alcaides y al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, teniendo también la sargentía mayor y compañías de las milicias de esta ciudad y oficios de regidores que solamente estas ocupaciones se confieren en personas nobles y principales y también muchos de esta familia han sido ministros del tribunal de Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de esta ciudad el licenciado don Juan de Mesa Bustos presbítero que habrá que murió cuatro años y así mismo han tenido a su cargo el gobierno de esta ciudad en distintas ocasiones por ausencia de los gobernadores propietarios manteniéndose estas familias con todo /65r/ punto y estimación y así mismo han tenido y tienen muchos parientes caballeros cruzados de las órdenes militares y la de los Mesa conserva y mantiene un escaño y asientos en la Iglesia Mayor Parroquial de San Mateo dentro de la nave de la capilla mayor y altar capilla y entierros en el convento de la Santísima Trinidad de esta ciudad, con los escudos de armas de este apellido en que conservan la antigüedad de su calidad y nobleza todo lo cual es público y notorio en esta ciudad, sin cosa en contrario y responde.
5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad a diferentes personas de mayor edad que la del testigo como los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte siempre ha estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin perturbación alguna, antes si el testigo en su tiempo les ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad, sin haber oído, sabido, ni entendido cosa en contrario como es público y notorio responde.
6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila, sus hermanos y a los dichos sus padres y abuelos siempre los ha visto tratar y comunicar como parientes así con don Ilcio de Mesa y Bustos como con sus hijos y demás parientes de esta familia, con todo aprecio y estimación. /65v/ Sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que por las individuales noticias de conocimiento que tiene expresadas, tiene por cierto que el dicho García de Mesa Pericón, bisabuelo paterno del dicho don Manuel de Mesa Dávila descende por línea recta de varón de Pedro López de Mesa,

mencionado en el privilegio que acusa el capítulo el cual ha visto el testigo con poder del dicho alcaide don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña y otras muchas filiaciones en poder de otras personas de esta familia por donde no tiene que dudar la certidumbre que afirma y en virtud del dicho privilegio y de la notoria nobleza que gozan sus descendientes usando del escudo de armas de este apellido, como es noticia. Todo lo cual dijo ser la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de setenta años. Lo firmó y Su Señoría el Señor Gobernador d que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Don Gaspar Moriano. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[**Testigo don Miguel de Velasco y Brisuela**] En la ciudad de Tarifa, en doce días del mes de diciembre del año de mil setecientos y doce de presentación del dicho don Manuel de Mesa Dávila para la filiación que está haciendo presentó por testigo a don Miguel de Velasco y Brisuela, presbítero vecino de esta ciudad, de quien el Señor Gobernador por ante mí el escribano en presencia de don José de Castro y Frías, padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad por representación de su Cabildo y Regimiento /66r/ recibió juramento por Dios Nuestro Señor y de la Santa Cruz en forma de derecho *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho y prometió decir verdad y preguntado al tenor de los capítulos insertos en el pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa, quien lo presenta que es natural y vecino de la ciudad de Cádiz donde es escribano público propietario de su número y mayor de la Real Armada y ejército del mar océano por Su Majestad y sobre lo demás que contiene capítulo sólo ha oído decir lo que contiene a algunas personas por cuya razón no puede dar noticia y responde.
2. Al segundo capítulo dijo lo mismo que el antecedente por no haber conocido a las personas que nomina y responde.
3. Al tercer capítulo dijo lo mismo y responde
4. Al cuarto capítulo dijo que la familia de los Mesa Pericón y los de los Dávila Suárez de esta ciudad son renombres y apellidos de las personas más conocidas de ella y nobles hijosdalgo notorios y como tales son y han sido tratados en esta ciudad ocupando y obteniendo los oficios y empleos honoríficos de ella especialmente el haber estado y estar de inmemorial tiempo el castillo y fortaleza de esta ciudad a cargo y custodia de los caballeros Mesa como tenientes de sus alcaldes y a presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, teniendo también la sargentía mayor y compañías de las milicias de esta ciudad y oficios de regidores que solamente estas ocupaciones se confieren en personas y nobles y principales y también muchos de esta familia ha /66v/ sido ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de esta ciudad el licenciado don Juan de Mesa Bustos, presbítero que murió habrá cuatro años. Y así mismo han tenido a su cargo el gobierno de esta ciudad en diferentes ocasiones por ausencia de los gobernadores propietarios manteniéndose esta familia con todo punto y estimación. Y así mismo han tenido y tienen muchos parientes caballeros cruzados de las órdenes militares y la de los Mesa conserva y mantiene un escaño y asientos en la iglesia mayor parroquial de San Mateo dentro de la nave de la capilla mayor y altar y capilla y entierro en la iglesia del convento de la Santísima Trinidad de esta ciudad con los escudos de armas de este apellido en que conservan la antigüedad de su calidad y nobleza todo lo cual es público y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.
5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad a diferentes personas de mayor edad que la del testigo como los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte siempre ha esta en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios, sin perturbación alguna antes si el testigo en

su tiempo les ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad, sin haber oído, sabido ni entendido cosa en contrario como es público y notorio y responde.

6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel de mesa Dávila /67r/ lo ha visto tratar y comunicar con don Isio de Mesa y Bustos y con sus hijos y demás parientes de esta familia haciendo de él todo aprecio y estimación como pariente. Sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa como descendiente de sus padres y abuelos originarios de esta ciudad proceden de Pedro López de Mesa por haberlo oído decir el testigo a los de la familia de los Mesa, cuyo privilegio sabe el testigo que para en poder de don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, teniente de alcalde del castillo y fortaleza de esta ciudad. Que es lo que sabe en todo lo que se le ha preguntado y la verdad que dijo ser en cargo del juramento que ha hecho y que es de edad de cincuenta años lo firmó y su señoría dicho Señor Gobernador de que yo, el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Don Miguel de Velasco y Brisuela. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[Testigo don Alonso Gatón Mariano] En la ciudad de Tarifa, a doce días del mes de diciembre del año de mil setecientos y doce para dicha filiación fue presentado por testigo don Alonso Gatón Moriano, regidor perpetuo natural y vecino de esta ciudad, de quien el Señor Gobernador de ella por ante mí, el escribano y en presencia de don José de Castro y Frías, padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad, por representación de su cabildo fue recibido juramento, y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho prometió decir verdad y preguntado /67v/ por los capítulos insertos en el pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa quien lo presenta que es natural y vecino de la ciudad de Cádiz donde es escribano público propietario de su número y mayor de la Real Armada y ejército del mar océano por Su Majestad y sobre lo demás que contiene el capítulo sólo ha oído decir lo que contiene algunas personas por cuya razón no puede dar otra y responde.
2. Al segundo capítulo dijo lo mismo que la antecedente por no haber conocido a las personas que nomina y responde.
3. Al tercer capítulo dijo lo mismo y responde
4. Al cuarto capítulo dijo que la familia de los Mesa Pericón y la de los Dávila Suárez de esta ciudad son renombres y apellidos de las personas más conocidas de ella, nobles hijosdalgo notorios y como tales son y han sido tratados y estimados en esta ciudad ocupando y obteniendo los oficios y empleos honoríficos de ella especialmente el haber estado y estar de inmemorial tiempo el castillo y fortaleza de esta ciudad a cargo y custodia de los caballeros Mesa como tenientes de sus alcaldes y al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña teniendo también la sargentía mayor y compañía de las milicias de esta ciudad y oficios de regidores que solamente estas ocupaciones se confieren en personas nobles y principales y también muchos de esta familia han sido ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de esta ciudad el licenciado don Juan de Mesa Bustos presbítero que murió habrá cuatro años. Y así mismo han tenido a su cargo el gobierno de esta ciudad en diferentes ocasiones por ausencia de los gobernadores/68r/ propietario, manteniéndose estas familias con todo punto y estimación. Y así mismo han tenido y tienen muchos parientes caballeros cruzados de las órdenes militares y la de los Mesa conserva y mantiene un escaño y asiento en la Iglesia mayor parroquial de San Mateo dentro de la nave de la capilla mayor y altar capilla y entierro en la iglesia del convento de la Santísima Trinidad de esta ciudad con los escudos de armas de este apellido en que conservan la antigüedad de su

calidad y nobleza. Todo lo cual es público y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.

5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad a diferentes personas de mayor edad que la del testigo, cómo los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte siempre ha estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin perturbación alguna antes el testigo en este tiempo los ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad sin haber oído, sabido, ni entendido cosa en contrario como es público y notorio en esta ciudad y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila, le ha visto tratar y comunicar con don Isio de Mesa y Bustos y con sus dos hijos y demás parientes de esta familia haciendo de él todo aprecio y estimación como parientes. Sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa como descendiente de sus padres /68v/ y abuelos, orígenes de esta ciudad, proceden de Pedro López de Mesa, citado en el privilegio que menciona el capítulo, por haberlo oído decir el testigo a los de la familia de los Mesa, cuyo privilegio sabe el testigo que para en poder de don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, teniente de alcaide de el castillo y fortaleza de esta ciudad. Que es lo que sabe en todo lo que se le ha preguntado y la verdad que dijo ser en cargo del juramento que ha hecho y que es de edad de cincuenta años, lo firmó y su señoría dicho Señor Gobernador de que yo, el escribano, doy fe. Don Juan Adán Menz. Don Alonso Gastón Moriano. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[**Testigo don Rodrigo de Lara Moriano**] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día doce de diciembre de dicha presentación el señor gobernador por ante mí el escribano y en presencia de don José de Castro y Frías padre de menores y defensor de ausentes de esta ciudad en nombre de su ayuntamiento fue recibido juramento a don Rodrigo de Lara Moriano, cura y beneficiario en la iglesia parroquial de San Francisco de esta ciudad natural y vecino de ella, el cual habiendo jurado *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho prometió decir verdad y preguntado al tenor de los capítulos dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa quien lo presenta que es natural y vecino de la ciudad de Cádiz donde es escribano público propietario del número y mayor de la real armado y ejército del mar océano por Su Majestad y sobre lo demás que contiene el capítulo sólo ha oído decir lo que contiene a algunas personas por cuya razón no puede dar otra y responde/69r/
2. Al segundo capítulo dijo lo mismo que el antecedente por no haber conocido a las personas que nomina y responde.
3. Al tercer capítulo dijo lo mismo y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que la familia de los Mesa Pericón y de los Dávila Suárez de esta ciudad, sus renombres y apellidos de las personas más conocidas de ella nobles hijosdalgo notorios y como tales son y han sido tratados y estimados en esta ciudad ocupando y obteniendo los oficios y empleos honoríficos de ella especialmente el haber estado y estar de inmemorial tiempo el castillo y fortaleza de esta ciudad a cargo y custodia de los caballeros Mesa como tenientes de sus alcaldes y al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña teniendo también la sargentía mayor y compañías de las milicias de esta ciudad y oficios de regidores que solamente estas ocupaciones se confieren en personas nobles y principales y también muchos de esta familia han sido ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de esta ciudad el licenciado Juan de Mesa Bustos presbítero que murió habrá cuatro años y así mismo han tenido a su cargo el gobierno

de esta ciudad en diferentes ocasiones por ausencia de los gobernadores propietarios manteniéndose estas familias con todo punto y estimación y así mismo han tenido y tienen muchos parientes caballeros cruzados de las órdenes militares y las de los Mesa conserva y mantiene un escaño y asiento /69v/ en la Iglesia Mayor Parroquial de San Mateo y la nave de la capilla mayor y altar capilla y entierro en la Iglesia del convento de la Santísima Trinidad de esta ciudad con los escudos de armas de este apellido en que conservan su antigüedad de su calidad y nobleza todo lo cual es público y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.

5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad a diferentes personas de mayor edad que la del testigo como los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte, siempre ha estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin perturbación alguna antes sí el testigo en su tiempo las ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad, sin haber oído, sabido, ni entendido cosa en contrario como es público en esta ciudad y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila lo ha visto tratar y comunicar con don Isio de Mesa y Bustos y con sus hijos y demás parientes. Sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa como descendientes de sus padres y abuelos originario de esta ciudad, proceden de Pedro López de Mesa citado en el privilegio que menciona el capítulo por haberlo oído decir el testigo a los de la familia de los Mesa, cuyo privilegio sabe el testigo que para en poder de don Rodrigo de Mesa /70r/ Bustos y Piña teniente de alcaide del castillo y fortaleza de esta ciudad que es lo que sabe en todo lo que se le ha preguntado y la verdad que dijo ser en cargo del juramento que ha hecho y que es de edad de cincuenta años. Lo firmó y Su Señoría dicho Señor Gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Don Rodrigo de Lara y Moriano. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.

[**Testigo don Francisco Páramo**] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día doce de dicha presentación el señor Gobernador por ante mí el escribano y en presencia de don José de Castro y Frías, padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad, por representación de su cabildo fue recibido juramento del licenciado don Francisco de Páramo, clérigo presbítero natural y vecino de esta ciudad, el cual habiendo jurado *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho prometió decir verdad preguntado por los capítulos del pedimento digo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa Dávila quien lo presenta y a sus dos hermanas doña Bernarda y doña Lorenza de Mesa y al capitán don José de Mesa Pericón vecino de la ciudad de Cádiz y natural de la de Sevilla que de presente se halla ausente en la provincia de tierra firme de Indias Nuevo Reino de Granada y conoció así mismo a doña María /70v/ González Blanquero de la Cotería que es difunta, natural que fue de la dicha ciudad de Cádiz donde murió; mujer legítima que fue de dicho capitán don José de Mesa Pericón, los cuales constante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a los dichos don Manuel de Mesa y sus cuatro hermanos. Sábelo el testigo por haberlos tratado y comunicado y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que el dicho capitán don José de Mesa Pericón es hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón y de doña Catalina Dávila Suárez su legítima mujer, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad donde el testigo se acuerda haberlos conocido por la comunicación y familiaridad que trataron con la familia del testigo y su casa y después que en ella contrajeron matrimonio pasaron a vivir a la ciudad de Cádiz y después a la de Sevilla donde tuvieron de su legítimo matrimonio al dicho capitán don José de Mesa Pericón

el cual ha sido y es tenido y comúnmente reputado por hijo legítimo y natural de los citados sus padres sin haber cosa en contrario y responde.

3. Al tercer capítulo dijo que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hijo legítimo y natural de García Dávila Suárez y Catalina Fernández /71r/ Pericón, su legítima mujer, naturales y vecinos que fueron todos los referidos de esta ciudad, porque aunque el testigo no alcanzó a conocerlos así lo ha oído decir a otras personas más ancianas y mayores que los conocieron y comunicaron y se remite a las certificaciones de sus bautismos y casamientos que se le ha mostrado y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa Dávila, sus hermanos y hermanas sus padres, abuelos, bisabuelos y demás sus ascendientes de la línea paterna son y fueron de la familia de los Mesa Pericón de esta ciudad, y por la línea materna del dicho capitán don José de Mesa Pericón de la de los Dávila Suárez de ella, cuyos apellidos y renombres han usado unos y otros y son y fueron nobles hijosdalgo notorios, devengan quinientos sueldos según fuero y costumbre de España y como tales son y han sido tratados y estimados en esta ciudad ocupando los empleos honoríficos de ella, pues en la familia de los Mesa como ganadores de esta ciudad se ha conservado la guardia y custodia del castillo y fortaleza de esta plaza siendo tenientes de sus alcaides, como al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, teniendo oficios de regidores y sargentía mayor y compañías de las milicias de esta ciudad y otros empleos de ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de ella el licenciado don Juan de Mesa Bustos y también han tenido en diferentes ocasiones a su cargo el gobierno de esta ciudad en ausencia de gobernador propietario manteniéndose estas familias con todo punto y estimación y la de los Mesa conserva y tiene un escaño y asientos en /71v/ la iglesia mayor parroquial de San Mateo dentro de la nave de la capilla mayor y altar capilla y entierro en la iglesia del convento de la Santísima Trinidad de esta ciudad con los escudos de armas de este apellido en que conservan la antigüedad de su calidad y nobleza todo lo cual es público y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.
5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad como también lo vio al dicho Lorenzo López de Estrada escribano público que fue el número de esta ciudad y a otras personas de mayor edad como los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad e inmemorial tiempo a esta parte siempre ha estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin perturbación alguna, antes sí el testigo en su tiempo les ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad sin cosa en contrario como es público y notorio y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel Dávila y sus hermanos y a los dichos sus padres y abuelos siempre los ha visto tratar y comunicar como parientes así con don Isio de Mesa y Bustos como tal y con sus hijos y demás parientes de esta familia con todo punto y estimación. Sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que por las individuales noticias de conocimiento que tiene expresadas, tiene por cierto que el dicho García de Mesa Pericón, bisabuelo paterno del dicho don Manuel de Mesa /72r/ Dávila descenden por línea recta de varón de Pedro López de Mesa, mencionado en el privilegio que acusa el capítulo, el cual ha visto el testigo en poder del dicho alcaide don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña y otras muchas filiaciones en poder de otras personas de esta familia por donde no tiene que dudar la certidumbre que afirma y en virtud del dicho privilegio y de la notoria nobleza que gozan sus descendientes, usando del escudo de armas de este apellido como es notorio. Todo lo cual dijo ser la verdad en cargo del

juramento que tiene hecho y que es de edad de ochenta años; lo firmó y su señoría el Señor Gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Don Francisco del Páramo. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.

[**Testigo don Juan Bravo de Morales**] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día doce de diciembre del año de mil setecientos y doce, para esta filiación el doctor don Manuel de Mesa Dávila presentó por testigo a don Juan Bravo de Morales, clérigo presbítero, natural y vecino de esta ciudad, de quien el dicho Señor Gobernador por ante mí, el escribano, y en presencia de don José de Castro y Frías padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad en nombre de su cabildo, fue recibido juramento en forma de derecho y habiendo jurado *in verbo sacerdotis* puesta la mano en el pecho prometió decir verdad y preguntado /72v/ por los capítulos insertos en el pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa Dávila quien lo presenta, que es natural y vecino de la ciudad de Cádiz donde es escribano público propietario de su número y mayor de la real armada y ejército del mar océano por Su Majestad y sobre lo demás que contiene el capítulo solo ha oído decir lo que contiene a algunas personas por cuya razón no puede dar otra y responde.
2. Al segundo capítulo dijo lo mismo que el antecedente por no haber conocido a las partes que nomina y responde.
3. Al tercer capítulo dijo lo mismo y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que la familia de los Mesa Pericón y la de los Dávila Suárez de esta ciudad sus renombres y apellidos de las personas más conocidas de esta, nobles hijosdalgo notorios y como tales son y han sido tratados y estimados en esta ciudad ocupando y obteniendo los oficios y empleos honoríficos de ella especialmente el haber estado y estar de inmemorial tiempo el castillo y fortaleza de esta ciudad a cargo y custodia de los caballeros Mesa como teniente de sus alcaides y al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña teniendo también la sargentía /73r/ mayor y compañías de milicias de esta ciudad y oficios de regidores que solamente estas ocupaciones se confieren en personas nobles y principales y también muchos de esta familia han sido ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de esta ciudad el licenciado don Juan de Mesa Bustos, presbítero que murió habrá cuatro años y así mismo ha tenido a su cargo el gobierno de esta ciudad en diferentes ocasiones por ausencia de los gobernadores propietarios manteniéndose estas familias con todo punto y estimación y así mismo han tenido y tienen muchos parientes caballeros cruzados de las órdenes militares y la de los Mesa conserva y mantiene un escaño y asiento en la Iglesia Mayor Parroquial de San Mateo dentro de la nave de la capilla mayor y altar capilla y entierro en la iglesia del convento de la Santísima Trinidad de esta ciudad con los escudos de armas de este apellido en que conservan la antigüedad de su calidad y nobleza todo lo cual es público, notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.
5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esta ciudad a diferentes personas de mayor edad que la del testigo como los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte siempre ha estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin perturbación alguna antes sí en su tiempo los ha visto continuar en los /73v/ empleos honoríficos de esta ciudad sin haber oído, sabido ni entendido cosa en contrario como es público y notorio en esta ciudad y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo el testigo conoce al dicho don Manuel José de Mesa Dávila lo ha visto tratar y comunicar con don Nicolás de Mesa y Bustos y con sus hijos y

demás parientes de esta familia haciendo de él todo aprecio y estimación como pariente. Sábelo el testigo por haberlo visto, y ser público y notorio en esta ciudad y responde.

7. Al séptimo capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa como descendiente de sus padres y abuelos originarios de esta ciudad proceden de Pedro López de Mesa citado en el privilegio que menciona el capítulo por haberlo oído decir el testigo que para en poder de don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña teniente de alcaide del Castillo y fortaleza de esta ciudad, que es lo que sabe en todo lo que se le ha preguntado y la verdad que dijo ser so cargo del juramento que ha hecho y que es de edad de cincuenta y dos años, lo firmó y Su Señoría dicho señor Gobernador de que yo el escribano doy fe. Don Juan Adán Menz. Don Juan Bravo de Morales. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[**Testigo Juan de Martos**] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día doce de diciembre del año de mil setecientos y doce, don Manuel de Mesa Dávila para fenecer la información de filiación que está haciendo ante el señor brigadier don Juan Adán Menz, gobernador de lo político y militar de esta ciudad, presentó por testigo a don Juan de Martos, cabo mayor caporal del castillo y fortaleza de ella, de quien Su Señoría por ante mí el escribano en presencia de don José de Castro y Frías regidor perpetuo padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad por representación /74r/ de su cabildo y ayuntamiento, fue recibido juramento por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo jurado prometió decir verdad. Y preguntado por lo que contienen los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa Dávila quien lo presenta y a sus dos hermanos don Juan y don Miguel de Mesa y a sus dos hermanas doña Bernarda y doña Lorenza de Mesa y al capitán don José de Mesa Pericón vecino de la ciudad de Cádiz y natural de la de Sevilla que de presente se halla ausente en la provincia de Tierra Firme de Indias Nuevo Reino de Granada. Y conoció así mismo a doña María González Blanquero de la Cotera que es difunta natural que fue de la dicha ciudad de Cádiz, donde murió, mujer legítima que fue del dicho capitán don José de Mesa Pericón; los cuales constante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a los dichos don Manuel de Mesa Dávila y sus cuatro hermanos. Sábelo el testigo por haberlos tratado y comunicado y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que el dicho capitán don José de Mesa Pericón es hijo legítimo y natural de Lorenzo de Mesa Pericón de doña Catalina Dávila Suárez su legítima mujer naturales y vecinos que fueron de esta ciudad donde el testigo se acuerda haberlos conocido por la comunicación y familiaridad que trataron con la familia del testigo y su casa y después que en ella hubieron contraído matrimonio pasaron a vivir a la ciudad de Cádiz y después a la de Sevilla /74v/ donde tuvieron de su legítimo matrimonio al dicho capitán don José de Mesa Pericón el cual ha sido y es tenido y comúnmente reputado por hijo legítimo y natural de los citados sus padres sin haber cosa en contrario y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que el dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hijo legítimo y natural de García de Mesa Pericón y de Ana Sánchez de Morales su legítima mujer y la dicha doña Catalina Dávila Suárez mujer legítima que fue del dicho Lorenzo de Mesa Pericón fue hija legítima y natural de García Dávila Suárez y Catalina Fernández pericón su legítima mujer y naturales y vecinos que fueron todos los referidos de esta ciudad porque aunque el testigo no alcanzó a conocerlos así lo ha oído decir a otras personas más antigua y mayores de los conocieron, trataron y comunicaron y se remite alas certificaciones de sus bautismos y casamientos que se le han mostrado y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que el dicho don Manuel de Mesa Dávila, sus hermanos y hermanas, sus padres, abuelos, bisabuelos y demás sus antecedentes de la línea paterna, son y fueron de familia de los Mesa Pericón de esta ciudad, y por la línea materna del dicho capitán don José

de Mesa Pericón de la de los Dávila Suárez de ella cuyos apellidos y renombres han usado unos y otros y son y fueron nobles hijosdalgo notorios devengar quinientos sueldos según fuero y estilo de España y como tales son y han sido tratados y /75r/ estimados en esta ciudad ocupando los empleos honoríficos de ella, pues en la familia de los Mesa como ganadores de esta ciudad se ha conservado la guarda y custodia del castillo y fortaleza de esta plaza siendo tenientes de sus alcaides como al presente lo es don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña teniendo oficios de regidores y la sargentía mayor y compañías de las milicias de esta ciudad y otros empleos de ministros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición como últimamente fue comisario de ella el licenciado don Juan de Mesa Bustos y también han tenido en diferentes ocasiones a su cargo el gobierno de esta ciudad en ausencia de gobernador propietario manteniéndose esta familias con todo punto y estimación y la de los Mesa conserva y tiene un escaño y asiento en la iglesia mayor parroquial de San Mato dentro de la nave de la capilla mayor altar capilla y entierro en la iglesia del convento de la Santísima Trinidad de esta ciudad con los escudos de armas del apellido en que conservan la antigüedad de su calidad y nobleza todo lo cual es público y notorio en esta ciudad sin cosa en contrario y responde.

5. Al quinto capítulo dijo que el testigo siempre ha oído decir públicamente en esa ciudad como también lo oyó a diferentes personas de mayor edad como los de la familia de Mesa Pericón y los de la de Dávila Suárez en esta ciudad de inmemorial tiempo a esta parte siempre han estado en quieta y pacífica posesión de hijosdalgo notorios sin /75v/ perturbación alguna antes sí el testigo en su tiempo les ha visto continuar en los empleos honoríficos de esta ciudad sin cosa en contrario como es público y notorio y responde.
6. Al sexto capítulo dijo que en el tiempo que el testigo conoce al dicho don Manuel de Mesa Dávila y sus hermanos y a los dichos sus padres y abuelos siempre los ha visto tratar y comunicar como parientes así con don Isio de Mesa y Bustos como tal y con sus hijos y demás parientes de esta familia con todo aprecio y estimación. Sábelo el testigo por haberlo visto y ser público y notorio en esta ciudad y responde.
7. Al séptimo capítulo dijo que por las individuales noticias de conocimiento que tiene expresadas tiene por cierto que el dicho García de Mesa Pericón, bisabuelo paterno del dicho don Manuel de Mesa Dávila descende por línea recta de varón de Pedro López de Mesa mencionado en el privilegio que acusa el capítulo el cual ha visto el testigo en poder del dicho alcaide don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña y otras muchas filiaciones en poder de otras personas de esta familia por donde no tiene que dudar la certidumbre que afirma y en virtud del dicho privilegio y de la notoria nobleza que gozan sus descendientes usando de escudo de armas de este apellido como es notorio todo lo cual dijo ser la verdad en cargo del juramento que hecho tiene y que es de edad de ochenta años. No firmó aunque dijo sabía por causa de tener impedimento en el /76r/ brazo derecho. Lo firmó Su Señoría dicho señor gobernador de que yo, el escribano, doy fe. Don Juan Adán Menz. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[Petición] Don Manuel de Mesa Dávila, residente de esta ciudad y vecino de la de Cádiz, digo que tengo hecha la información de mi filiación y conviene a mi derecho que don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, abogado de la Real Cancillería de Granada teniente de alcaide de el castillo y fortaleza de ella, exhiba ante Vuestra Señoría el privilegio citado en el séptimo capítulo de mi primer escrito para que con su citación y la demás solemnidad necesaria se saque uno o más traslados autorizados y en forma pública poniéndose uno de ellos en esta filiación, y en vista de ella Vuestra Señoría la mande aprobar interponiendo su autoridad y judicial decreto para su validación y firmeza y mande se me entregue original para usar de ella donde y como me

convenga. Por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico así lo mande, justicia y para ello etc. Manuel de Mesa.

[Auto] Don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña parando en su poder el privilegio que esta parte dice lo exhiba ante Su Señoría y con su citación y la del padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad en nombre de su cabildo y ayuntamiento, se saque por el presente escribano un traslado autorizado en forma pública y los demás que esta parte pidiere poniéndose uno de ellos en estos autos. Y hecho se entreguen al dicho padre general de menores para que diga lo que tuviere que decir en orden al dicho privilegio y la información de filiación que esta parte ha /76v/ hecho, y hecho se lleven los autos a Su Señoría para dar la providencia que fuere de justicia. El señor brigadier don Juan Adán Menz, gobernador de lo político y militar de esta ciudad de Tarifa, lo mando en ella, en trece días del mes de diciembre de mil setecientos doce años. Menz. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.

[Notificación] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día trece de diciembre, yo, el escribano, notifiqué el auto antecedente a don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, teniente de alcaide del castillo y fortaleza de esta ciudad en su persona, el cual habiéndolo oído y entendido dijo que respecto que don Manuel de Mesa Dávila tiene justificado ser pariente del que responde y constarle ser así, está pronto a exhibir el privilegio que se le manda para que habiéndose sacado los traslados que pidiere se le vuelva original y esto respondió. Doy fe. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[Citación] En la ciudad de Tarifa, en el dicho día trece, yo el escribano cité para los traslados auténticos que se han de sacar del privilegio contenido en el pedimento de esta hoja a don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña en su persona doy fe. Marcos de Taboada escribano público de rentas.

[Otra] En la ciudad de Tarifa, en dicho día trece de diciembre de dicho año, yo el escribano cité para el efecto que contiene el auto de esta hoja a don José de Castro y Frías padre general de menores y defensor de ausentes de esta ciudad en nombre de su Cabildo y Regimiento, en su persona doy fe. Marcos Taboada escribano público de rentas. /77r/

[Privilegio] Sepan cuantos esta carta vieren como nos, don Juan por la gracia de dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar y señor de Vizcaya y de Molina; a los mis muy caros y amados don Enrique, príncipe de Asturias; y el infante don Fernando, señor de Lara, mis hijos; y a los duques marqueses, ricos hombres, maestros de las órdenes, priores, comendadores y a todos los cabildos y ayuntamiento y consejos y alcaldes eméritos y otras justicias cualesquiera de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos y señoríos, a cada uno y cualquiera de los que esta mi carta o su traslado signado de escribano público viéredes, salud y gracia Sepades que Pedro López de Mesa mi doncel y vasallo me hizo relación diciendo que el siendo como es hijodalgo de solar conocido, devengar quinientos sueldos al fuero y costumbre de España y teniendo declaración la antigüedad de su linaje en los privilegios que por el rey don Alonso, mi abuelo de gloriosa memoria, fueron dados a la villa de Tarifa. Y a los que la ampararon y defendieron del rey Alino Hazen de Benamarí y del Rey de Granada, y de la Grangene de moros enemigos de nuestra santa fe que la tenían cercada, en que sus antecesores donde el descendía de línea derecha habían hecho muchos servicios a mis reinos y a la mi corona real. Y a que estando como estaba a mi servicio y por mi

mandado en la frontera de Portugal /77r/ y le era hecho saber que algunas personas y moradores de la ciudad de Segovia donde vive con malas intenciones Anon hijodalgo le querían meter en las cosas en que los hijosdalgo no deben entrar ni pagar, que suplicaba que pues él estaba como están en mi servicio y por mi mandado en la frontera donde yo soy cierto que por mi servicio ha recibido muchas heridas hasta quedar como quedó y está cojo de una pierna y pues yo había mandado llamar los procuradores de las ciudades, villas y lugares de los mis reinos señoríos y allí habían de venir los de la villa de Tarifa que [...] pugliese haber información de la claridad de su linaje y de sus servicios y según que hallase por verdad así lo proveyose de justicia y para remedio de él y de los descendientes de él y de sus hijos Pedro de Mesa y Luis de Mesa y Lope de Mesa que a la sazón tenía, y de los que adelante hubiese que haríalos que eran razón y justicia y quitaría la malicia de los malos y yo atando esto y viendo su petición ser justa y lo que a mí ha servido como dicho es, mándelo ver y saber la verdad de ello a los del mi consejo con los procuradores de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos mis reinos y señoríos que por mi mando fueron juntados en las cortes que yo mande hacer en la villa de Guadalajara, a donde en mi presencia y de las partes de los procuradores de la dicha villa de Tarifa fueron mostra/78r/dos ciertos privilegios que por el dicho rey don Alonso, mi abuelo, fueron dados a la villa de Tarifa a los caballeros hijosdalgo que hicieron la dicha defensa, en los cuales se vio un privilegio que por mí está confirmado que en pareció que los abuelos del dicho Pedro López de Mesa fueron en vencimiento y muerte del infante Abomelique, hijo del dicho rey de Benamari y se halló en persona en la defensa y guarda de la dicha villa de Tarifa Diego López de Mesa, su abuelo, padre de su padre, como Juan Pérez de Osio, su abuelo, padre de su madre, por el cual dicho privilegio pareció el dicho Pedro López de Mesa ser de linaje de hombres hijosdalgo sus padres y abuelos y de solar conocido, devengar quinientos sueldos al fuero y costumbre de España por los de mi consejo y por los dichos procuradores de mi reino fue mucho loada y aprobada la hidalguía y claridad de linaje y me suplicaron como cosa notoria así lo mandase guardar a él y a sus hijos y descendientes para siempre jamás. Y yo como rey y señor natural, viendo ser justicia y siendo como soy de ello cierto así lo declaro y mando que donde quiera que el dicho Pedro López de Mesa y los dichos Pedro de Mesa y Luis de Mesa y Lope de Mesa sus hijos y los descendientes de él y de ellos ahora viven y moran y vivieren y moraren de aquí adelante para siempre jamás, sean tenidos por hombres hijosdalgo de solar conocido y devengar quinientos sueldos al fuero y costumbre de España y /78v/ que les guardéis y sean guardadas las excepciones y franquezas y libertades y hagáis guardar en la voz de notoria delos tales hijosdalgo devengar quinientos sueldos y diciendo firmemente que nos ni alguno de nos ninguna persona de cualquier dignidad o condición que sea no sea osado de ir ni pasar contra mi declaración y mandamiento que yo así hago en ningún tiempo ni por alguna manera ni condición que sea, porque si lo hicieren o intentaren de hacer habrán mi ira y pesar me han en pena por cada legada dos mil maravedíes dela moneda que yo mande hacer, de los cuales hago merced por mí y por mis sucesores al dicho Pedro López de Mesa y a sus hijos y sus descendientes de él o de ellos y a cualquiera de ellos y mando a las dichas justicias que la ejecuten por sola esta mi declaración y la dicha pena la den y paguen y hagan dar y pagar al dicho Pedro López de Mesa y a sus hijos y descendientes de él o de ellos y a cualquiera de ellos a quien fuere tentado quebrantar esta declaración y mandamiento que yo así hago con más las costas y gastos que por ello les viniere, de lo cual mandé dar esta mi carta de privilegio en pergamino de cuero sellado con mi sello de plomo. Hecho en la ciudad de Guadalajara, a veinte días de mayo, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y trescientos y noventa y cinco años. Yo, el Rey. Yo, Pedro Fernández la hice escribir /79r/ por mandado del Rey. Iribí Martínez. Andrés Fernández. Vista por Pedro Fernández.

En la ciudad de Tarifa, en trece días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años en cumplimiento del auto proveído en este día para este efecto se sacó este traslado del privilegio que cita el cual se concordó con su original en presencia del señor brigadier don Juan Adán Menz, gobernador de lo político y militar de esta ciudad, la de don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña, abogado de la Real Cancillería de Granada, teniente de alcaide del castillo y fortaleza de esta ciudad, y de don José de Castro y Frías, regidor perpetuo, padre general de menores y defensor de ausentes de ella, por representación de su cabildo y ayuntamiento. Y así sacado y copiado por ante mí, el infrascrito escribano, fue corregido y concertado fiel y legalmente y se volvió original al dicho don Rodrigo de Mesa Bustos y Piña y para que así conste lo firmaron su señoría el dicho Señor Gobernador, lo dos referidos y fueron testigos, Antonio Chico Alemán, Bernabé Hacienda y Fabián López, vecinos de Tarifa. Y en fe de ello yo, el infrascrito escribano, lo signé y firmé. Don Juan Adán Menz. Don José de Castro y Frías. Don Rodrigo de Mesa Bustos y Pina. En testimonio de verdad. Marcos Taboada, escribano público de rentas.

[Notificación] En la ciudad de Tarifa, en trece días del mes de diciembre de mil setecientos y doce años yo, el escribano, /79v/ notifiqué el traslado que contiene el auto proveído en estos, hoy día de la fecha, al folio treinta y cinco a don José de Castro y Frías, regidor perpetuo de esta ciudad, padre general de menores y defensor de ausentes en ella, en su persona de que doy fe. Marcos de Taboada, escribano de rentas.

[Al padre general de menores] He visto y reconocido esta información y filiación que ha hecho de su cabildo don Manuel de Mesa Dávila, escribano del Rey Nuestro Señor y público propietario del número de la ciudad de Cádiz, de donde es natural y vecino y escribano mayor de la Real Armada y Ejército del Mar Océano por Su Majestad (que Dios guarde) y los instrumentos de su justificación y el privilegio que está en ella. Y atento a ser cierto todo lo que contiene su primer pedimento y lo que ha justificado y no se me ofrece cosa alguna que decir contra ello y así se le debe mandar entregar la dicha filiación original como la tiene pedida, el Señor Gobernador mandará sobre todo lo que fuere de justicia. Tarifa y diciembre trece de mil setecientos y doce años. Don José de Castro y Frías.

[Autos] En la ciudad de Tarifa, a trece días del mes de diciembre del año de mil setecientos y doce, el señor brigadier don Juan Adán Menz gobernador de lo político y militar en ella habiendo visto cita información dela filiación hecha a pedimento de don Manuel de Mesa Dávila, natural y vecino de la ciudad de Cádiz escribano público, propietario del número de ella y mayor de la Real Armada /80r/ y ejército de Mar Océano por Su Majestad (que Dios guarde) y los instrumentos de su justificación, dijo que la aprobaba y aprobó en cuanto haya lugar en derecho y en ella interpuso su autoridad y judicial decreto para su validación y firmeza y mandó se le entregue original como la tiene pedida para que use de ella donde y como le convenga. Así lo proveyó y firmó de que yo, el escribano, doy fe. Don Juan Adán Menz. Marcos de Taboada, escribano público de rentas.

[Comprobación] Nos, los escribanos públicos del número de esta ciudad que aquí firmamos, damos fe que el señor brigadier don Juan Adán Menz, gobernador de lo político y militar de esta ciudad, usa en ella la real jurisdicción ordinaria y como tal ha pasado ante Su Señoría los autos de esta información y filiación. Y Marcos de Taboada, ante quien está actuada es escribano público de este número y como tal usa su oficio con toda legalidad. Y para que así conste, en Tarifa, en

trece días del mes de diciembre del año de mil setecientos y doce. Luis de Ochoa Durán escribano público. Manuel de Montaña, escribano de cabildo y público. Gabriel de Quintanilla escribano mayor de cabildo y público. Concuerta esta copia con la información original que para efecto de sacarla exhibió ante mí don Manuel José de Mesa Dávila, escribano público de este número, a quien la volví a entregar y firmó aquí su recibo de que doy fe y que le conozco y va escrita en cincuenta y nueve hojas con esta primera y último pliego de sello segundo y el intermedio común. Y de su pedimento la signé y firme en Cádiz, en veinte días del mes de junio del año de mil setecientos /80v/ y trece. Don Manuel de Mesa. En testimonio de verdad. Francisco Pérez Angulo, escribano público.

[Comprobación] Damos fe que Francisco Pérez Angulo de quien esta copia parece signada y firmada es escribano del Rey Nuestro Señor, público del número de esta ciudad de Cádiz, fiel, legal y de confianza y a sus instrumentos autos y diligencias siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en todos juicios. Cádiz y junio veintiuno de mil setecientos y trece años. Francisco Gamonales, escribano público. Jerónimo Ruiz Arias escribano público. Nicolás de Albuquerque, escribano público.

[Otra] Antonio de Iro, escribano del Rey Nuestro Señor, público del numero y mayor del cabildo y ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Cádiz, doy fe que Francisco Pérez Angulo de quien parece va signado y firmado el instrumento de las hojas antecedentes, y Francisco Gamonales, Jerónimo Ruiz Arias y Nicolás de Alburbarque de quienes va firmada la comprobación de arriba son escribanos públicos de esta dicho número, fieles y legales y como tales usan y ejercen sus oficios y a sus instrumentos se ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente y para que conste doy el presente signado y firmado de mi nombre y sellado con el sello de las armas de esta ciudad de Cádiz. En ella a primero de julio de mil setecientos y trece años. En testimonio de verdad Antonio de Iro, escribano mayor de cabildo.

[Certificación la fe de bautismo] Don Manuel Martínez de las Cortinas, beneficiado propio y cura en esta iglesia *omnium sanctorum* de Sevilla, certifico que por el libro de bautismos de dicha iglesia que comienza el año de mil seiscientos /81r/ y treinta y nueve a hojas ciento y cincuenta y tres plana primera consta in capítulo del tenor siguiente. En sábado, tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y seis años yo, el licenciado Miguel de Navas, beneficiado y cura en esta iglesia *ominum sanctoru* de Sevilla bauticé a José, hijo de Lorenzo de Mesa y de doña Catalina de Ávila, su mujer, fue su padrino Anastasio de Casabel, vecino de Santa María Magdalena. Advertíle el parentesco espiritual y lo firmé. *Ut supra*. El licenciado Miguel de Navas, cura.

El cual dicho capítulo está fielmente sacado de dicho libro y hojas citadas a que me refiero dada en Sevilla en trece días del mes de agosto de mil setecientos y once años. Don Manuel Martínez Curtín, cura.

[Comprobación] Yo, Manuel Martínez Briceño, escribano público del número de esta ciudad de Sevilla, doy fe que don Manuel Martínez de las Cortinas, de quien la certificación de arriba parece estar firmada, es cura y beneficiado propio de la iglesia parroquial de *omnium sanctorum* de esta dicha ciudad como se nombra y como tal usa y ejerce los dichos cargos administrando los santos sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones, se les han dado y dan entera fe y crédito en juicio y fuerza de él y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla, en

trece de agosto de mil setecientos y once años e hice mi signo. Manuel Martínez, escribano público.

[Certificación] Certifico yo, el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, cura propio en el sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Cádiz, que en un libro de /81v/ bautismos de los que esta Santa Iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma razón de las personas que en ella se han bautizado, está un capítulo firmado del tenor siguiente:

[Capítulo] En Cádiz, hoy jueves veinte de febrero de mil seiscientos y cuarenta y dos años, yo, Bartolomé Rodríguez Amador, cura de esta ciudad, bauticé a María de la Candelaria, hija de Hernando Blanquero y de su mujer Francisca Hernández, fue su padrino Juan García de Errus. Avisele de sus obligaciones y parentesco espiritual y lo firmé. Don Bartolomé Rodríguez Amado. El cual capítulo concuerda con su original que queda en dicho libro a hojas treinta y ocho a que me refiero y para que conste di la presente en Cádiz a diecisiete días del mes de mayor de mil setecientos y trece años. Doctor don Francisco Lorenzo Cantero.

[Comprobación] Damos fe que el doctor Francisco Lorenzo Cantero, de quien la certificación antecedente parece firmada, es cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que conste firmamos en Cádiz en diecisiete de mayor de mil setecientos y trece años. Manuel de Ortega, escribano público. Juan Gamonales escribano. Lucas Lozano escribano público.

[Certificación] Certifico yo el doctor don Francisco Lorenzo Cantero cura propio en el sagrario de la Santa Iglesia Catedral /82r/ de esta ciudad de Cádiz que en un libro de matrimonios de los que esta santa iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma razón de las personas que ene ella se han casado y velado está un capítulo firmado del tenor siguiente:

En Cádiz, dieciséis de abril de mil y seiscientos y sesenta y ocho años yo don Pedro de Vega cura de esta santa iglesia habiendo precedido lo que el santo Concilio de Trento dispone y licencia del señor provisor case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a José de Mesa natural de Sevilla hijo de Lorenzo de Mesa y de Catalina de Ávila con María González Blanquero, natural de esta ciudad, hija de Fernando González y de Francisca Hernández a que fueron testigos Antonio de Rivera y Sotomayor, Antonio Camacho y Julián de Salazar y la firmé don Pedro de Vega. Y al margen del dicho capítulo dice velados en San Antonio en veinte y uno de septiembre de mil setecientos y setenta y cinco. Zarco. El cual capítulo con su nota al margen concuerda con su original que queda en dicho libro a hojas ciento y diez a que me refiero y para que conste di la presente en Cádiz, a diecisiete días del mes de mayo de mil setecientos trece años. Doctor don Francisco Lorenzo Cantero.

[Comprobación] Damos fe que el doctor don Francisco Cantero, de quien la certificación antecedente parece firmada, es cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en todos juicios. Cádiz y mayo diecisiete de mil setecientos y trece años. Nicolás de Alburquerque, escribano público. Lucas Lozano, escribano público. Juan Gamonales, escribano/82v/

[Certificación] Certifico yo, el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, cura propio en el sagrario de la Santa Iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma razón de las personas que en ella se han bautizado está un capítulo firmado del tenor siguiente:

[Capítulo] En Cádiz, en doce días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, yo, don Tomás Rodríguez Nieto, cura del sagrario de esta Santa Iglesia Catedral bauticé a Manuel José hijo legítimo de José de Mesa y doña María de Montes su legítima mujer fue su padrino Antonio de Rivera a quien advertí sus obligaciones y parentesco espiritual y lo firmé *ut supra*. Don Bartolomé Rodríguez Nieto. El cual capítulo concuerda con su original que queda en dicho libro a hojas cuarenta y siete a que me refiero y para que conste di la presente en Cádiz a diecisiete días del mes de mayo de mil setecientos y trece años. Doctor don Francisco Lorenzo Cantero.

[Comprobación] Damos fe que el doctor don Francisco Lorenzo Cantero de quien la certificación antecedente parece firmada es cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en todos juicios y para que conste lo firmamos en Cádiz en diecisiete de mayo de mil setecientos y trece años. Manuel de Ortega escribano público. Lucas Lozano escribano público. Juan Gamonales escribano. /83v/

[Certificación] Certifico yo, el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Cádiz, que en un libro de bautismos de los que esta santa iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma razón de las personas que en ella se han bautizado está un capítulo firmado del tenor siguiente:

[Capítulo] En Cádiz, siete de julio de mil y seiscientos y setenta y un año, yo, don Tomás Rodríguez Nieto cura de esta catedral bauticé a Bernarda hija de José de Mesa y de María González se legítima mujer fue su padrino don Alonso Gil. Advetiles su obligación y lo firme hecho *ut supra*. Don Tomás Rodríguez Nieto.

El cual capítulo concuerda con su original que queda en dicho libro a hojas cuarenta y ocho a que me refiero y para que conste di la presente en Cádiz, a diecisiete días del mes de mayo de mil setecientos y trece años. Doctor don Francisco Lorenzo Cantero.

[Comprobación] Damos fe que el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, de quien la certificación antecedente parece firmada, es cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en todos juicio y para que conste lo firmamos en Cádiz en diecisiete de mayor de mil setecientos y trece años. Nicolás de Alburquerque escribano público. Lucas Lozano /83v/ escribano público. Juan Gamonales, escribano.

[Certificación] Certifico yo, el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, cura propio en el sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Cádiz, que en un libro de bautismos de los que esta santa iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma razón de las personas que en ella se han bautizado esta un capítulo firmado del tenor siguiente.

[Capítulo] En Cádiz quince de noviembre de mil y seiscientos y setenta y dos yo don Tomás Rodríguez Nieto cura de esa catedral bauticé a Juan Simón hijo de José de Mesa y de María González su legítima mujer fue su padrino Gaspar Martín y madrina Juana María. Advertíles de sus obligaciones y parentesco espiritual y lo firmé *ut supra*. Don Tomas Rodríguez Nieto.

El cual capítulo concuerda con su original que queda en dicho libro a hojas noventa y ocho a que me refiero y para que conste di la presente en Cádiz a diecisiete días del mes de mayo de mil setecientos y trece años. Doctor don Francisco Lorenzo Cantero.

[Comprobación] Damos fe que el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, de quien la certificación antecedente parece está firmada, es cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos, y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente y para que así conste lo firmamos en Cádiz, a diecisiete de mayo de mil setecientos y trece. /84r/ Manuel de Ortega, escribano público. Juan Gamonales, escribano. Lucas Lozano escribano público

[Certificación] Certifico yo, el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, cura propio en el sagrario dela Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Cádiz, que en un libro de bautismos de los que esta santa iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma la razón de las personas que en ella se han bautizado está un capítulo firmado del tenor siguiente.

[Capítulo] En Cádiz, diez de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años yo Toribio Rivero, cura en el sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad bauticé a Lorenza, hija de José de Mesa y de María González, su mujer, fue su padrino Juan Francisco de Haro. Advertíle el parentesco espiritual y lo firmé *ut supra*. Toribio Rivero.

El cual capítulo concuerda con su original que queda en dicho libro a hojas cincuenta y dos a que me refiero y para que conste di la presente en Cádiz a diecisiete días del mes de mayor de mil setecientos y trece años. Doctor don Francisco Lorenzo Cantero.

[Comprobación] Damos fe que el doctor don Francisco Lorenzo Cantero, de quien la certificación antecedente, parece está firmada es cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente y para que así conste lo firmamos en Cádiz/84v/ a diecisiete de mayo de mil setecientos y trece. Manuel de Ortega escribano público. Juan Gamonales escribano. Lucas Lozano escribano público.

[Certificación] Certifico yo, don Valentín Tenuido, cura de noche en el sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Cádiz, que en un libro de bautismos de los que esta santa iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma razón de las personas que en ella se han bautizado está un capítulo firmado del tenor siguiente. En Cádiz, ocho de junio de mil seiscientos y ochenta y un años. Yo, Francisco de Soto Cazadilla, cura en el sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad bauticé a Miguel Bonifacio, hijo de José de Mesa y de María González de Montes, su legítima mujer. Fue su padrino el alférez Miguel Rodríguez Toribio, vecino de esta ciudad. Avísele el parentesco espiritual y lo firmé *ut supra*. Francisco de Soto Calzadilla.

El cual capítulo concuerda con su original que queda en dicho libro a hojas ciento y trece, a que me refiero y para que conste de la presente en Cádiz a veintidós días del mes de mayo de mil setecientos y trece años. Don Valentín Tenuido.

[Comprobación] Damos fe que el doctor don Valentín Tenuido, de quien la certificación antecedente parece está firmada, es cura propio del sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos y a sus certificaciones /85r/siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente y para que así conste lo firmamos en Cádiz, a diecisiete de mayo de mil setecientos y trece. Manuel de Ortega escribano público. Juan Gamonales escribano. Lucas Lozano escribano público.

[Petición] Don Manuel de Mesa Dávila, natural de esta ciudad, escribano del Rey Nuestro Señor público propietario del número de ella y mayor de la real armada y ejército del mar océano por su Majestad, parezco ante Vuestra Merced y digo que como coste de esta información de filiación que demuestro en debida forma soy hijo legítimo y natural del capitán don José de Mesa Pericón, natural de la ciudad de Sevilla, vecino de esta y residente en la de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, en la provincia de Tierra Firme de Indias y de doña María González Blanquero, su legítima mujer, difunta, natural que fue de esta ciudad. Y porque a mi derecho conviene probar y averiguar *ad perpetuam rein memoriam* o como más haya lugar en derecho por información de testigos que incontinenti ofrezco lo contenido en los capítulos siguientes:

1. Lo primero que los dichos mis padres casaron de legítimo matrimonio en esta ciudad el año pasado de mil seiscientos y sesenta y ocho como consta de la información de su casamiento y velación y la de sus bautismos que presento en debida forma y como durante su matrimonio tuvieron /85v/ y procrearon por sus hijos legítimos y naturales a mi que soy el mayor de mis hermanos a doña Bernarda de Mesa Dávila mujer legítima de don Pablo Bien. A don Juan de Mesa Dávila, ausente en Indias; a doña Lorenza de Mesa Dávila, doncella; y a don Miguel de Mesa Dávila; todos cuatro mis hermanos como se comprueba de las certificaciones de bautismo que con la misma solemnidad presento para que se les muestre a los testigos y se remitan a ellas.
2. Lo segundo que la dicha doña María González Blanquero mi madre fue hija legítima y natural de don Fernando González Blanquero, natural que fue del valle de Cabezón de la Sal en las montañas de Burgos, y de doña Francisca Hernández de Montes, natural que fue de esta ciudad, su legítima mujer, mis abuelos maternos, de cuyo legítimo matrimonio tuvieron y procrearon a la dicha mi madre.
3. Lo tercero que así yo, los dichos mis hermanos, mis padres, abuelos y demás ascendientes maternos míos, hemos sido y fueron de linaje limpio de toda otra reprobada y de todo lustre y estimación en esta ciudad, con deudos y parientes caballeros cruzados y de honores militares, expresando los testigos todo cuanto supieren en este particular.

A Vuestra Merced pido y suplico haya por demostrada /86r/ la dicha información de filiación y por presentadas las dichas certificaciones y mande recibirme la dicha información y que los testigos que presentare se examinen al tenor de este pedimento y de sus capítulos y habiéndola dado e interpuesto Vuestra Merced en ella su autoridad y judicial decreto para su validación y firmeza mande se me entregue original o los traslados autorizados y en pública forma que pidiere para en guarda de mi derecho y de dichos mis hermanos que así es justicia que pido y juro lo necesario y para ello etc. Manuel de Mesa.

[**Auto**] Por presentada con las certificaciones que refiere y por demostrada la información de filiación que refiere y esta patente de la información que ofrece y los testigos que presentare se examinen al tenor del pedimento y capítulos con citación del síndico procurador mayor de esta ciudad a quien hecho se le de traslado para que digo y alegue lo que le convenga y en su vista se proveerá lo que sea justicia. Así lo mandó el señor licenciado don José de Valdivieso abogado de los reales consejos y alcalde mayor de esta ciudad de Cádiz. En ella a veintinueve días del mes de mayo del año de mil setecientos y trece /**86v**/ Licenciado Valdivieso. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[**Citación**] En Cádiz, en el dicho día, mes y año dichos yo el escribano cité para la información que por el auto de la vuelta se manda dar a don Antonio Izquierdo de Padilla caballero de el Orden del Alcántara regidor perpetuo de esta ciudad y su procurador mayor en su nombre en su persona de que doy fe. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[**Testigo don Juan Gregorio de Soto Aviles**] En la ciudad de Cádiz en el dicho día veinte y nueve de mayo y año de mil setecientos y trece. Don Manuel de Mesa Dávila para la información que pretende hacer presentó por testigo al doctor don Juan Gregorio de Soto Aviles alférez mayor y regidor perpetuo de esta ciudad de quien el señor licenciado don José de Valdivieso alcalde mayor en ella por ante mi el escribano recibió juramento por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo jurado prometió decir verdad y preguntado al tenor de los capítulos del pedimento y mostrándole las certificaciones presentadas dijo lo siguiente:

Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa por quien se presenta a doña Bernarda de Mesa mujer legítima de don /**87r**/ Pablo Bien a don Juan de Mesa a doña Lorenza de Mesa doncella y a don Miguel de Mesa todos cinco hermanos naturales de esta ciudad y así mismo conoce al capitán don José de Mesa vecino de ella y natural de la de Sevilla ausente en Indias. Y así mismo conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los vio hacer vida maridable y como constate su matrimonio tuvieron los dichos sus cinco hijos siendo tenidos y comúnmente reputados por tales sin cosa en contrario y responde.

Al segundo capítulo dijo que la dicha doña María González Blanquero de Montes fue hija legítima de don Fernando González Blanquero a quien el testigo no se acuerda haber conocido y de doña Francisca Hernández de Montes su legítimo mujer. Y a ésta conoció el testigo y la comunicó por cuyo conocimiento sabe y le consta que tuvieron entre otros por su hija legítima y natural a la dicha doña María lo cual es público y notorio en esta ciudad. Sábelo el testigo por lo que ha dicho y por lo que ha oído decir así a otros mayores y más ancianos que los conocieron trataron y comunicaron y responde.

Al tercer capítulo dijo que así los dichos /**87v**/ don Manuel de Mesa Dávila y sus hermanos como los dichos sus padres y abuelos maternos y demás sus ascendientes por línea materna son de las familias mas antiguas de esta ciudad de buena calidad opinión y fama libres de toda nota reprobada porque el testigo les ha conocido y conoce muchos parientes calificados y eclesiásticos y caballeros cruzados y de empleos militares por cuya razón sean merecido toda estimación que tienen como es público en esta ciudad y por tal lo sabe y responde, Y que todo lo que tiene dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de cincuenta años y lo

firmó y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Don Juan Gregorio de Soto Aviles. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo el señor don Manuel Enríquez] Y luego incontinenti para dicha información fue presentado por testigo el señor teniente general de la artillería real Manuel Enríquez de Figueroa Marquésde campo real de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente :

1. Al primer capitulo dijo que conoce al capitán don José de Mesa vecino de esta ciudad y natural de la de Sevilla ausente en Indias y conoce a doña María González Blanquero de Montes /88r/ su legítima mujer (que es difunta natural que fue de esta ciudad y los trató y comunicó el señor testigo viéndoles hacer vida maridable, y como durante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a don Manuel, doña Bernarda, don Juan, doña Lorenza y don Miguel de Mesa y a todos cinco conoce el señor testigo desde que nacieron en cuya opinión de ser hijos de los dichos sus padres sostenidos y comúnmente reputados.
2. Al segundo capítulo dijo el señor testigo también que conoció a don Fernando González Blanquero vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del Valle del Cabezón de la Sal de las Montañas de Burgos y a doña Francisca Hernández de Montes, su legítima mujer, natural que fue de esta ciudad de cuyo legítimo matrimonio tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes. Y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por haberlo visto y por ser público y notorio y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que por el conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta es de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación sin nota reprobada, con muchos deudos y parientes de empleos militares y caballeros cruzados y eclesiásticos calificados como es público y notorio. Sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario y responde. /88v/ Y que lo que tiene dicho y declarado en la verdad en cargo del juramento que tiene echo y lo firmo dicho señor alcalde mayor y que es de edad de setenta años de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Don Manuel Enríquez de Figueroa. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo don Francisco Rabas Chiero Fresco] Y luego incontinenti para la dicha información fue presentado por testigo don Francisco Rabas Chiero y Fresco caballero del orden de Santiago, regidor perpetuo natural y vecino de esta ciudad de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capitulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa por quien se presenta a doña Bernarda de Mesa mujer legítima de don Pablo Bien a don Juan de Mesa a doña Lorenza de Mesa doncella y a don Miguel de Mesa todos cinco hermanos naturales de esta ciudad y así mismo conoce al capitán don José de Mesa vecino de ella y natural de la de Sevilla ausente en Indias. Y así mismo conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los vio hacer vida maridable y como constate su matrimonio tuvieron los dichos sus cinco hijos siendo tenidos y comúnmente reputados por tales sin cosa en contrario y responde./89r/
2. Al segundo capítulo dijo que la dicha doña María González Blanquero de Montes fue hija legítima de don Fernando González Blanquero a quien el testigo no se acuerda haber conocido y de doña Francisca Hernández de Montes su legítimo mujer. Y a ésta conoció el testigo y la comunicó por cuyo conocimiento sabe y le consta que tuvieron entre otros por su hija legítima

y natural a la dicha doña María lo cual es público y notorio en esta ciudad. Sábelo el testigo por lo que ha dicho y por lo que ha oído decir así a otros mayores y más ancianos que los conocieron trataron y comunicaron y responde.

3. Al tercer capítulo dijo que así los dichos don Manuel de Mesa Dávila y sus hermanos como los dichos sus padres y abuelos maternos y demás sus ascendientes por línea materna son de las familias mas antiguas de esta ciudad de buena calidad opinión y fama libres de toda nota reprobada porque el testigo les ha conocido y conoce muchos parientes calificados y eclesiásticos y caballeros cruzados y de empleos militares por cuya razón sean merecido toda estimación que tienen como es público en esta ciudad y por tal lo sabe y responde. Y que todo lo que tiene dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de cincuenta años y lo firmó y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Don Francisco Antonio Rabas Chiero y Fresco. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo don Gaspar del Zerro] Y luego incontinenti para la dicha información /89v/ fue presentado por testigo don Gaspar del Cerro, secretario de su majestad y alguacil mayor de el Santo oficio de la Inquisición y vecino de esta ciudad de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente :

1. Al primer capítulo dijo que conoce al capitán don José de Mesa vecino de esta ciudad y natural de la de Sevilla ausente en Indias y conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer (que es difunta natural que fue de esta ciudad y los trató y comunicó el señor testigo viéndoles hacer vida maridable y como durante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a don Manuel, doña Bernarda, don Juan, doña Lorenza y don Miguel de Mesa y a todos cinco conoce el señor testigo desde que nacieron en cuya opinión de ser hijos de los dichos sus padres sostenidos y comúnmente reputados.
2. Al segundo capítulo dijo el señor testigo también que conoció a don Fernando González Blanquero vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del Valle del Cabezón de la Sal de las Montañas de Burgos y a doña Francisca Hernández de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad de cuyo legítimo matrimonio tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes /90r/. Y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por haberlo visto y por ser público y notorio y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que por el conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta es de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación sin nota reprobada, con muchos deudos y parientes de empleos militares y caballeros cruzados y eclesiásticos calificados como es público y notorio. Sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario y responde. Y que lo que tiene dicho y declarado en la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y lo firmo dicho señor alcalde mayor y que es de edad de setenta años de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Don Gaspar del Cerro. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo don Francisco Peregrín de Sotomayor] Y luego incontinenti para la dicha información fue presentado por testigo don Francisco Peregrín de Sotomayor, natural y vecino de esta ciudad de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa, por quien se presenta a doña Bernarda de Mesa mujer legítima de don Pablo Bien a don Juan de Mesa a doña Lorenza de Mesa doncella y a don Miguel de Mesa todos cinco hermanos naturales de esta ciudad y así

mismo conoce al capitán don José de Mesa vecino de ella y natural de la de Sevilla ausente en Indias. Y así mismo conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los vio hacer vida maridable y como constate su matrimonio tuvieron los dichos sus cinco hijos siendo tenidos y comúnmente reputados por tales sin cosa en contrario y responde

2. /89r/ Al segundo capítulo dijo que la dicha doña María González Blanquero de Montes fue hija legítima de don Fernando González Blanquero a quien el testigo no se acuerda haber conocido y de doña Francisca Hernández de Montes su legítimo mujer. Y a ésta conoció el testigo y la comunicó por cuyo conocimiento sabe y le consta que tuvieron entre otros por su hija legítima y natural a la dicha doña María lo cual es público y notorio en esta ciudad. Sábelo el testigo por lo que ha dicho y por lo que ha oído decir así a otros mayores y más ancianos que los conocieron trataron y comunicaron y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que también conoció el testigo a Antonio Hernández y doña Isabel de Montes naturales que fueron de esta ciudad casados en ella padres legítimos y naturales de la dicha doña Francisca Hernández /91r/ de Montes por cuyo conocimiento y el que tuvieron los padres del testigo con esta familia sabe y le consta y es una de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación, exentos de nota reprobada por tener muchos parientes caballeros cruzados y de puestos honoríficos así militares como eclesiásticos. Sábelo el testigo por todas estas razones que tiene dichas ser público y noticia común, voz y fama sin cosa en contrario y responde. Y que todo lo que tiene dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de cincuenta años y lo firmó y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Don Francisco Peregrín de Sotomayor. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[**Testigo don Eusebio Manuel Merino**] Y luego incontinenti para la dicha información fue presentado por testigo don Eusebio Manuel Morino, escribano del Real Almirantazgo y contrabando en esta ciudad de quien dicho señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiendo jurado por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce al capitán don José de Mesa, vecino de esta ciudad y natural de la de Sevilla, ausente en Indias y conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer (que es difunta) natural que fue de/91v/ esta ciudad y los trató y comunicó el señor testigo viéndoles hacer vida maridable y como durante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a don Manuel, doña Bernarda, don Juan, doña Lorenza y don Miguel de Mesa y a todos cinco conoce el señor testigo desde que nacieron en cuya opinión de ser hijos de los dichos sus padres sostenidos y comúnmente reputados.
2. Al segundo capítulo dijo el señor testigo también que conoció a don Fernando González Blanquero vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del Valle del Cabezón de la Sal de las Montañas de Burgos y a doña Francisca Hernández de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad de cuyo legítimo matrimonio tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes . Y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por haberlo visto y por ser público y notorio y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que por el conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta es de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación sin nota reprobada, con muchos deudos y parientes de empleos militares y caballeros cruzados y eclesiásticos calificados como es público y notorio. Sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario y responde Y que lo que tiene dicho y declarado en la verdad /92r/en cargo del juramento que tiene hecho y lo firmo dicho señor alcalde mayor y que es de edad de setenta años de que yo el

escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Eusebio Manuel Morino. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo el maestro don Juan García de Rivera] En la ciudad de Cádiz, en el dicho día veinte y nueve de mayo. Para la dicha información fue presentado por testigo el maestro don Juan García de Rivera, cura propio en el sagrario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa por quien se presenta a doña Bernarda de Mesa, mujer legítima de don Pablo Bien, a don Juan de Mesa a doña Lorenza de Mesa doncella y a don Miguel de Mesa todos cinco hermanos naturales de esta ciudad y así mismo conoce al capitán don José de Mesa, vecino de ella y natural de la de Sevilla, ausente en Indias. Y así mismo conoce a doña María González Blanquero de Montes, su legítima mujer natural, que fue de esta ciudad y los vio hacer vida maridable y como constate su matrimonio /92v/ tuvieron los dichos sus cinco hijos siendo tenidos y comúnmente reputados por tales sin cosa en contrario y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que la dicha doña María González Blanquero de Montes fue hija legítima de don Fernando González Blanquero a quien el testigo no se acuerda haber conocido y de doña Francisca Hernández de Montes su legítimo mujer. Y a ésta conoció el testigo y la comunicó por cuyo conocimiento sabe y le consta que tuvieron entre otros por su hija legítima y natural a la dicha doña María lo cual es público y notorio en esta ciudad. Sábelo el testigo por lo que ha dicho y por lo que ha oído decir así a otros mayores y más ancianos que los conocieron trataron y comunicaron y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que también conoció el testigo a Antonio Hernández y doña Isabel de Montes naturales que fueron de esta ciudad casados en ella padres legítimos y naturales de la dicha doña Francisca Hernández de Montes por cuyo conocimiento y el que tuvieron los padres del testigo con esta familia sabe y le costa y es una de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación, exentos de nota reprobada por tener muchos parientes caballeros cruzados y de puestos honoríficos así militares como eclesiásticos. Sábelo el testigo por todas estas razones que tienen como es/93r/público y noticia común, voz y fama sin cosa en contrario y responde. Y que todo lo que tiene dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de cincuenta años y lo firmó y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Maestro don Juan García de Rivera. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo don Francisco Gamonales] En la ciudad de Cádiz, a treinta y un días del mes de mayo del año de mil setecientos y trece el dicho don Manuel de Mesa Dávila, para información que está haciendo presentó por testigo a don Francisco Gamonales y Góngora escribano público y más antiguo del número de esta ciudad natural y vecino de el, de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo jurado prometió decir verdad y preguntado al tenor de los capítulos de este pedimento dijo lo siguiente.

1. Al primer capítulo dijo que conoce al capitán don José de Mesa, vecino de esta ciudad y natural de la de Sevilla ausente en Indias, y conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer (que es difunta) natural que fue de esta ciudad y los trató y comunicó el señor testigo viéndoles hacer vida maridable y como durante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a don Manuel, doña Bernarda, don Juan, doña

Lorenza y don Miguel de Mesa y a todos cinco conoce el señor testigo desde que nacieron en cuya opinión de ser hijos de los dichos sus padres sostenidos y comúnmente /93v/reputados.

2. Al segundo capítulo dijo el señor testigo también que conoció a don Fernando González Blanquero vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del Valle del Cabezón de la Sal de las Montañas de Burgos y a doña Francisca Hernández de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad de cuyo legítimo matrimonio tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes. Y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por haberlo visto y por ser público y notorio y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que por el conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta es de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación sin nota reprobada, con muchos deudos y parientes de empleos militares y caballeros cruzados y eclesiásticos calificados como es público y notorio. Sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario y responde Y que lo que tiene dicho y declarado en la verdad /92r/en cargo del juramento que tiene hecho y lo firmo dicho señor alcalde mayor y que es de edad de setenta años de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Francisco Gamonales. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[**Testigo don Florencio Meléndez**] Y luego incontinenti para la dicha información fue presentado por testigo Florencio Meléndez de Trujillo, clérigo presbítero natural y vecino de esta ciudad /94r/ de quien el señor alcalde mayor por ante mí, el escribano, recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad. Y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa por quien se presenta a doña Bernarda de Mesa mujer legítima de don Pablo Bien a don Juan de Mesa a doña Lorenza de Mesa doncella y a don Miguel de Mesa todos cinco hermanos naturales de esta ciudad y así mismo conoce al capitán don José de Mesa vecino de ella y natural de la de Sevilla ausente en Indias. Y así mismo conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los vio hacer vida maridable y como constate su matrimonio tuvieron los dichos sus cinco hijos siendo tenidos y comúnmente reputados por tales sin cosa en contrario y responde.
2. Al segundo capítulo dijo el señor testigo también que conoció a don Fernando González Blanquero vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del valle del Cabezón de la Sal de las Montañas de Burgos, tenido y reputado por caballero hijodalgo notorio y a doña Francisca Hernández de Montes, su legítima mujer, natural que fue de esta ciudad y los ha visto hacer vida maridable y el testigo sus padres y parientes /94v/ los trataron y comunicaron por cuyo especialísimo conocimiento vio el testigo que entre otras tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes. Y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por haberlo visto y por ser público y notorio y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que también conoció el testigo a Antonio Hernández y doña Isabel de Montes naturales que fueron de esta ciudad casados en ella padres legítimos y naturales de la dicha doña Francisca Hernández de Montes por cuyo conocimiento y el que tuvieron los padres del testigo con esta familia sabe y le costa y es una de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación, exentos de nota reprobada por tener muchos parientes caballeros cruzados y de puestos honoríficos así militares como eclesiásticos. Sábelo el testigo por todas estas razones que tiene dichas ser público y noticia común voz y fama sin cosa en contrario y responde. Y que todo lo que tiene dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de cincuenta años y lo firmó y su merced de que yo el escribano doy fe.

Licenciado Valdivieso. Don Florencio Meléndez de Trujillo. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[**Testigo don Antonio de Pro**] En la ciudad de Cádiz, en el dicho día treinta y uno de mayo del año de mil setecientos y trece el dicho don Manuel de Mesa Dávila, para información que está haciendo presentó por testigo a don Antonio de Pro natural de esta ciudad y escribano mayor por ante mí el escribano recibió juramento /95r/ por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo jurado prometió decir verdad y preguntado al tenor de los capítulos de este pedimento dijo lo siguiente.

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa por quien se presenta a doña Bernarda de Mesa mujer legítima de don Pablo Bien a don Juan de Mesa a doña Lorenza de Mesa doncella y a don Miguel de Mesa todos cinco hermanos naturales de esta ciudad y así mismo conoce al capitán don José de Mesa vecino de ella y natural de la de Sevilla ausente en Indias. Y así mismo conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los vio hacer vida maridable y como constate su matrimonio tuvieron los dichos sus cinco hijos siendo tenidos y comúnmente reputados por tales sin cosa en contrario y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que la dicha doña María González Blanquero de Montes fue hija legítima de don Fernando González Blanquero a quien el testigo no se acuerda haber conocido y de doña Francisca Hernández de Montes su legítimo mujer. Y a ésta conoció el testigo y la comunicó por cuyo conocimiento sabe y le consta que tuvieron entre otros por su hija legítima y natural a la dicha doña María lo cual es público y notorio en esta ciudad. Sábelo el testigo por lo que ha dicho y por lo que ha oído decir así a otros mayores y más ancianos que los conocieron trataron y comunicaron y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que así los dichos don Manuel de Mesa y sus hermanos como los dichos sus padres y abuelos maternos y demás sus ascendientes por /95v/ su línea materna son de las familias más antiguas de esta ciudad de buena calidad opinión y fama libres de toda nota reprobada porque el testigo les ha conocido y conoce muchos parientes calificados y eclesiásticos y caballeros cruzados y de empleos militares por cuya razón se han merecido toda la estimación que tienen como es público en esta ciudad y por tal lo sabe y responde. Y que todo lo que tiene dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de cincuenta y dos años y firmó y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso Antonio de Pro. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[**Testigo don Cristóbal de Sotomayor**] Y luego incontinenti, para la dicha información fue presentado por testigo don Cristóbal de Sotomayor de la Real Armada de esta ciudad de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce al capitán don José de Mesa, vecino de esta ciudad y natural de la de Sevilla ausente en Indias y conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer (que es difunta) natural que fue de esta ciudad y los trató y comunicó el señor testigo viéndoles hacer vida maridable y como durante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a don Manuel, doña Bernarda, don Juan, doña Lorenza y don Miguel de Mesa y a todos cinco /96r/ conoce el señor testigo desde que nacieron en cuya opinión de ser hijos de los dichos sus padres sostenidos y comúnmente reputados.
2. Al segundo capítulo dijo el señor testigo también que conoció a don Fernando González Blanquero vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del Valle del Cabezón de

la Sal de las Montañas de Burgos tenido y reputado por caballero hijodalgo notorio y a doña Francisca Hernández de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los ha visto hacer vida maridable y el testigo sus padres y parientes los trataron y comunicaron por cuyo especialísimo conocimiento vio el testigo que entre otras tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes . Y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por haberlo visto y por ser público y notorio y responde.

3. Al tercer capítulo dijo que por el conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta es de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación sin nota reprobada, con muchos deudos y parientes de empleos militares y caballeros cruzados y eclesiásticos calificados como es público y notorio. Sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario y responde Y que lo que tiene dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho. Y que es de edad de setenta años y lo firmó y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Cristóbal de Sotomayor. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo Cristóbal Ferrero] Y luego incontinenti para la dicha información fue presentado por testigo don Cristóbal Ferrer, natural y vecino de esta ciudad de quien el señor alcalde mayor por ante mí el escribano recibió juramento y habiéndolo hecho por Dios Nuestro Señor y a la Santa Cruz en forma de derecho, prometió decir verdad y preguntado por los capítulos del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce a don Manuel de Mesa por quien se presenta a doña Bernarda de Mesa mujer legítima de don Pablo Bien a don Juan de Mesa a doña Lorenza de Mesa doncella y a don Miguel de Mesa todos cinco hermanos naturales de esta ciudad y así mismo conoce al capitán don José de Mesa vecino de ella y natural de la de Sevilla ausente en Indias. Y así mismo conoce a doña María González Blanquero de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los vio hacer vida maridable y como constate su matrimonio tuvieron los dichos sus cinco hijos siendo tenidos y comúnmente reputados por tales sin cosa en contrario y responde.
2. Al segundo capítulo dijo el señor testigo también que conoció a don Fernando González Blanquero vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del Valle del Cabezón de la Sal de las Montañas de Burgos tenido y reputado por caballero hijodalgo notorio y a doña Francisca Hernández de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad y los ha visto hacer vida maridable y el testigo sus padres y parientes los trataron y comunicaron por cuyo especialísimo conocimiento vio el testigo que entre otras tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes. Y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por haberlo visto y por ser público y notorio y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que también conoció el testigo a Antonio Hernández y doña Isabel de Montes naturales que fueron de esta ciudad casados en ella padres legítimos y naturales de la dicha doña Francisca Hernández de Montes por cuyo conocimiento y el que tuvieron los padres del testigo con esta familia sabe y le costa y es una de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación, exentos de nota reprobada por tener muchos parientes caballeros cruzados y de puestos honoríficos así militares como eclesiásticos. Sábelo el testigo por todas estas razones que tiene dichas ser público y noticia común voz y fama sin cosa en contrario y responde. Y que todo lo que tiene dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de noventa y dos años y los firmó y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Cristóbal Ferrer. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Testigo el licenciado don Juan de Villarán] En la ciudad de Cádiz, en el dicho día treinta uno de mayo del año de mil setecientos y trece, el dicho don Manuel de Mesa para fenecer la información que está haciendo presentó por testigo al señor licenciado don Juan de Vilarán,

abogado de la gran Cancillería de Granada y auditor general de la Real Armada y ejército del Mar Océano, natural de esta ciudad, del cual señor licenciado don José de Valdivieso, alcalde mayor en ella por ante mí, el escribano, recibió juramento por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz en forma de derecho y habiendo jurado prometió decir verdad y preguntado /97v/ al tenor del pedimento dijo lo siguiente:

1. Al primer capítulo dijo que conoce al capitán don José de Mesa vecino de esta ciudad y natural de la de Sevilla, ausente en Indias y conoció a doña María González Blanquero de Montes, su legítima mujer (que es difunta) natural de esta ciudad y los trató y comunicó el testigo viéndoles hacer vida maridable y como durante su matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos y naturales a don Manuel, doña Bernarda, don Juan, doña Lorenza y don Miguel de Mesa y a todos cinco conoce el testigo desde que nacieron en cuya opinión de ser hijos de los dichos sus padres son tenidos y comúnmente reputados y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que el testigo también conoció a don Fernando González Blanquero, vecino que fue de esta ciudad y natural que oyó decir fue del valle del Cabezón de la sal en las montañas de Burgos y a doña Francisca Hernández de Montes su legítima mujer natural que fue de esta ciudad de cuyo legítimo matrimonio tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña María González Blanquero de Montes y la criaron y procrearon como tal. Sábelo el testigo por saberlo visto y ser público y notorio y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que por el conocimiento que tiene y ha tenido de esta familia sabe y le consta es de las más antiguas de esta ciudad de todo punto y estimación. Sin nota reprobada, con muchos deudos y parientes de empleos militares y caballeros cruzados y eclesiásticos calificados como es público y notorio /98r/ sin haber sabido, oído ni entendido cosa en contrario y responde. Y que lo que tiene dicho y declarado es la verdad en cargo del juramento que tiene hecho y que es de edad de cincuenta y seis años y lo firmo y su merced de que yo el escribano doy fe. Licenciado Valdivieso. Licenciado don Juan de Vilarán. Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Notificación] En la ciudad de Cádiz, en dicho día treinta y uno de mayo del año de mil setecientos y trece, yo el escribano notifiqué el traslado que se manda dar por el proveído en estos al señor don Antonio Izquierdo de Padilla, caballero del Orden de Alcántara, regidor perpetuo, síndico procurador mayor de esta ciudad, en su persona de que doy fe. Francisco Pérez y Angulo, escribano público.

[Parecer] He visto la información antecedente que ha dado de su filiación don Manuel de Mesa Dávila, natural de esta ciudad, escribano público de su número mayor de la Real Armada y ejército del Mar Océano por Su Majestad, atento a constarme ser cierto todo lo que ha justificado no se me ofrece sobre ello que decir cosa alguna sobre quien el señor alcalde mayor dará la providencia que más sea de justicia. Cádiz y junio primero de mil setecientos y trece años. Don Antonio Izquierdo de Padilla.

[Auto] En la ciudad de Cádiz, a primero día del mes del junio del año de mil setecientos y trece el señor licenciado don José de Valdivieso, abogado de los reales consejos, teniente de gobernador alcalde mayor en ella habiendo visto la información de filiación que ha dado don Manuel de Mesa Dávila, natural de esta ciudad, /98v/ escribano público, propietario de su número y mayor de la Real Armada y ejército del Mar Océano por Su Majestad, y la información de filiación paterna que ha demostrado dijo que todo lo aprobaba y aprobó cuanto haya lugar en derecho y mando se le entreguen originales o los traslados autorizados y en pública forma que

pidiere en que Su Merced interpuso su autoridad y judicial decreto para su validación y firmeza y lo firmó de que yo, el escribano doy fe. Licenciado don José de Valdivieso. Francisco Pérez y Angulo, escribano público.

[Comprobación] Damos fe que el señor licenciado don José de Valdivieso, de quien la información antecedente parece firmada, es abogado de los Reales Consejos, teniente de gobernador y alcalde mayor de esta ciudad de Cádiz, como se nombra y Francisco Pérez y Angulo ante quien parece dada, es escribano del Rey Nuestro Señor, público, del número de ella y a sus instrumentos como fiel legal y de confianza siempre se ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Hecho *ut supra*. Miguel Blanco, escribano público. Miguel Fernández de Otaz, escribano público. Concuerta esta copia con la información original a que me refiero y por ahora queda en mi poder y va escrita en treinta y una hojas con esta primera y último pliego del sello segundo y el intermedio común. Y para que conste de pedimento de don Manuel José de Mesa Dávila lo signé y firmé. En la ciudad de Cádiz, en doce días del mes de junio del año de mil setecientos y trece. En testimonio de verdad /99r/ Francisco Pérez y Angulo escribano público.

[Otra] Damos fe que Francisco Pérez y Angulo, de quien esta copia parece signada y firmada, es escribano del Rey Nuestro Señor, público, del número de esa ciudad de Cádiz, fiel, legal y de confianza y a sus instrumentos autos y demás diligencias siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en todos juicios. Cádiz y junio trece de mil setecientos y trece. Francisco Gamonales, escribano público. Jerónimo Ruiz Arias, escribano público. Nicolás Alburquerque, escribano público.

[Comprobación] Antonio de Pro, escribano del Rey Nuestro Señor, público, del número y mayor del cabildo y ayuntamiento de esta y muy leal ciudad de Cádiz, doy fe que Francisco Pérez y Angulo de quien parece va signado y firmado el instrumento de las hojas antecedentes y Francisco Gamoales, Jerónimo Ruiz Arias y Nicolás de Alburquerque de quienes va firmada la comprobación de arriba son escribanos públicos de esta dicho número fieles y leales, y como tales y son y ejercen sus oficios y a sus instrumentos se ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste doy el presente signado y firmado de mi nombre y apellido con el sello de las armas de esta ciudad de Cádiz, en ella a primero de julio de mil setecientos y trece años. En testimonio de verdad. Antonio de Pro, escribano mayor de cabildo.

/99v/ Razón de haberse presentado en la Real Audiencia de Santa Fe ante los señores presidente y oidores de ella.

Presentada con petición de don José de Mesa por sí y en nombre de sus hijos y nieto auto los señores presidente y oidores de la Audiencia Real de Su Majestad, en Santa Fe, a cuatro de febrero de mil setecientos y quince años. Berrío.

[Otra de haberse presentado en el cabildo de Popayán] Presentándose estos instrumentos que se contienen en las noventa y tres hojas antecedentes, con petición por el señor tesorero propietario don Juan de Mesa en cabildo de hoy trece de abril de mil setecientos y quince años, y mandado poner testimonio de dichos instrumentos en el libro capitular. Doy fe. Andrada.

Documento 59

1719. Mayo, 16. Popayán. Petición de Pedro de Valencia para la presentación de filiación y nobleza de sus padres y antepasados.

AHC. Cabildo de Popayán. Libro 9

Yo, el licenciado don Juan Felipe Cordero, teniente del cura de esta iglesia de Señor San Juan de esta ciudad de Málaga, certifico y doy fe que en uno de los libros en que están escritas las partidas de los bautismos que se han hecho en dicha iglesia a hojas cincuenta y seis, segunda plana, partida segunda, la cual es del tenor siguiente.

[Partida] En Málaga, en siete días del mes de febrero de mil seiscientos setenta y ocho años, yo el licenciado don Juan de Rivera, cura de la iglesia del Señor de San Juan, bauticé a Pedro, hijo de Manuel de Valencia y de doña Ana de Aranda, su mujer, fue su padrino don Fernando de Pliego, todos vecinos de esta ciudad, al cual advertí el parentesco espiritual y obligación de enseñarle la doctrina cristiana. Y el dicho Pedro nació el día treinta de enero de este presente año según dijo su padre a quien le recibí juramento en /69v/ forma y lo firmé. Don Juan de Rivera. Concuerta con el original, que queda en el dicho libro, en el archivo de dicha iglesia a que me refiero, y para que conste de pedimento del dicho don Pedro de Valencia, doy la presente en la ciudad de Málaga, en ocho días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, y lo firmé don Juan Felipe Cordero.

Los escribanos públicos del número de esta ciudad de Málaga que aquí signamos y firmamos certificamos y damos fe que el licenciado don Juan Felipe Cordero, de quien parece está firmada la certificación antecedente, es teniente de cura de la iglesia parroquial del señor San Juan de esta ciudad y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a todas sus certificaciones se le ha dado y da entera fe y crédito en juicio, y fuera de el. Y para que conste damos el presente, en la ciudad /70r/ de Málaga, en dieciséis días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, y lo signé en testimonio de verdad. Pedro Baltasar Páez escribano. Y en fe de ello, lo signé en testimonio de verdad. Bernabé Ruiz, escribano público.

Yo, Antonio de Vargas Machuca, escribano del Rey Nuestro Señor y mayor del cabildo, y público de número de esta ciudad de Málaga, doy fe que Pedro Baltasar Páez, Juan Espinosa, y Bernabé Ruiz de quien va firmada la certificación antecedente son escribanos públicos de número de esta dicha ciudad. Y a sus escritos, escrituras y certificaciones, y demás despachos que ante los susodichos pasan y autorizan se les he dado y da entera fe y crédito en juicio y fuerza de el. Y para que así conste doy el presente en la ciudad de Málaga, sellado con el sello de sus armas, en dieciséis días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, y en fe de ello hago mi signo, En testimonio de verdad Antonio Vargas Machuca escribano /70v/ mayor de cabildo y público.

Don Pedro de Valencia y Aranda, vecino y natural de la ciudad de Málaga, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Manuel de Valencia, escribano mayor del cabildo que fue de esta ciudad, ya difunto, y de doña Ana de Aranda, su legítima mujer, digo que a mi derecho conviene probar y averiguar los capítulos siguientes:

Primeramente si conocieron a los dichos don Manuel de Valencia y doña Ana de Aranda, prima segunda suya y su legítima mujer, mis padres, natural el dicho don Manuel de Valencia de esta ciudad y la dicha doña Ana de Aranda de la villa del Moral Campo de Calatrava, arzobispado de Toledo, y vecina que es de esta ciudad. Y como los susodichos fueron casados y velados como lo manda la Santa Madre Iglesia Católica, apostólica, romana en virtud de breve de Su Santidad. Y cómo durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural a mí, el dicho don Pedro de Valencia y Aranda, y que como tal me criaron y alimentaron llamándome hijo, y yo

a ellos padres. Si conocieron a Miguel de Valencia Castillejo, procurador que fue del número de esta ciudad y a doña Ana de Aranda, su legítima mujer, mis abuelos paternos, natural el dicho Miguel de Valencia de la ciudad /71r/ y fuerza de Oran, y la dicha mi abuela de esta ciudad, y vecinos que fueron de ella. Y cómo fueron casados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia. Y que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legítimo y natural al dicho don Manuel de Valencia mi padre, llamándole hijo y él a ellos padres. Si conocieron a Pedro de Aranda y a doña María Forcallo, su legítima mujer, mis abuelos maternos, natural el dicho Pedro de Aranda de Santa Cruz de Acudela del dicho Campo de Calatrava, y la dicha doña María Forcallo de la dicha villa del Moral, vecinos que fueron de esta ciudad; y como fueron casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, y que durante su matrimonio, hubieron y procrearon por su hija legítima y natural a la dicha doña Ana de Aranda mi madre. Ítem como yo y los dichos mis padres y abuelos paternos y maternos referidos en las preguntas antecedentes, somos y fueron cristianos viejos de limpia sangre, sin raza ni mácula de judíos, moros /71v/ ni de otra secta nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica; y cómo por tales cristianos viejos, limpios de toda mala raza somos y fueron habidos y tenidos comúnmente reputados sin que haya habido fama, ni rumor de lo contrario. Ítem como los mis padres y abuelos paternos y maternos referidos fueron personas nobles, principales y como tales por todos habidos y tenidos. Ítem como soy de edad de diecisiete a dieciocho años, mancebo que no tengo dada palabra de casamiento a nadie. Por tanto a Vuestra Merced pido y suplico mande admitir la información que incontinenti ofrezco y dada en lo que baste, se me entregue original para los efectos que hubiere lugar, interponiendo en ella Vuestra Merced la autoridad y judicial decreto que es justicia que pido. Don Pedro de Valencia y Aranda

[Decreto] Esta parte de la información que ofrece y los testigos que presentare se examinen por el tenor de la petición para lo cual se traigan ante Su Merced. Lo mandó el señor licenciado don Lucas Jiménez Castellano, alcalde mayor /72r/ de esta ciudad de Málaga, en ella en once días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años. Licenciado don Luis Jiménez Castellano. Lucas Gómez, escribano público.

[Testigo don Alonso de Angulo]. En la ciudad de Málaga, en once días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, don Pedro de Valencia y Aranda para la información que tiene ofrecida ofrezco por testigo a don Alonso de Angulo, caballero del Orden de Calatrava y familiar del Santo Oficio de la Inquisición, en esta ciudad, de quien el señor licenciado don Lucas Jiménez Castellano, alcalde mayor de esta ciudad recibió juramento en forma de derecho, que lo hizo puesta la mano en el pecho y prometió decir la verdad, siéndole preguntado por los capítulos y preguntas de la petición dijo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoció a don Manuel de Valencia, toda su vida escribano público y mayor del cabildo que fue de esta ciudad /72v/ y a doña Ana de Aranda su legítima mujer y prima segunda suya que en virtud de breve de Su Santidad fueron casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad y que durante su matrimonio hubieron y procrearon por su hijo al dicho don Pedro de Valencia llamándole hijo y él a ellos padres.
2. A la segunda pregunta dijo conoció a Miguel de Valencia procurador que fue del número de esta ciudad y a doña Ana de Aranda, su legítima mujer, natural que oyó decir que el dicho Miguel de Orón y descendiente de los ganadores de ella y la dicha doña Ana de Aranda de esta ciudad, con quien el dicho Miguel de Valencia Castillejo casó de segundas nupcias según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad en la iglesia parroquial de los Santos

Mártires San Cirilo y Santa Paula, por el año pasado de mil seiscientos /73v/ treinta y uno, y que durante su matrimonio tuvieron y procrearon a su hijo legítimo y natural entre otros al dicho don Manuel de Valencia al cual vio el testigo, y lo crearon y alimentaron como a tal, llamándole hijo y él a ellos padre, hasta que fallecieron en esta ciudad en el contagio que padeció el año pasado de mil setecientos treinta y siete; lo sabe el testigo por haberlo visto ser y pasar como lleva dicho y responde.

3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María Forcallo su mujer, en esta ciudad, abuelos maternos del dicho don Pedro de Valencia y Aranda y sabe por haberlo oído decir fueron casados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en la villa del Moral /73v/ campo de Calatrava de donde vinieron a esta ciudad por el año pasado de cincuenta y dos, donde los vio el testigo hacer vida marital y que de dicho matrimonio había tenido su hija legítima y natural entre otros a la dicha doña Ana de Aranda madre del dicho don Pedro de Valencia a la cual vio el testigo criar y alimentar en esta ciudad, viviendo juntos en una casa llamándole hija y ella a ellos padres .
4. A la cuarta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia sus padres y abuelos paternos y maternos fueron cristianos viejos de limpia sangre y generación, sin raza ni mácula, ni descendencia de judíos, moros, ni conversos, ni otra secta de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica /74r/ ni presos, ni castigados, ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal alguno. Y que en esta opinión y fama son habidos y tenidos comúnmente reputados en esta ciudad y en las partes donde tienen su origen y naturaleza que así lo ha visto el testigo y oído decir a personas ancianas de toda verdad y crédito, sin haber oído, sabido ni entendido cosa contraria, y si lo hubiere el testigo lo supiera por su antigüedad y conocimiento que en todos los susodichos tuvo y responde.
5. A la quinta pregunta dijo que ha tenido y tiene por hombres /74v/ nobles y principales al dicho don Pedro de Valencia y a todos sus padres y abuelos referidos. Y como tal Pedro Díaz de Aranda escribano público que fue de este número, primo hermano del dicho Pedro de Aranda, abuelo materno del dicho don Pedro de Valencia, el testigo en contradictorio juicio con el Señor Fiscal de Su Majestad y ganó ejecutoria de hidalguía librado por el señor presidente y oidores de la Real Cancillería de la ciudad de Granada por el año pasado de mil seiscientos cincuenta y tres. Y conoció así mismo a don fray Miguel Moreno de Aranda, presbítero de esta ciudad, primo hermano del dicho /75r/ Pedro de Aranda, y caballero que fue de la Orden del Señor San Juan, con quien el testigo tuvo particular amistad, y como tales hombres nobles y principales los dichos don Pedro de Valencia, su padre y abuelos referidos, se han portado y han sido habidos y tenidos comúnmente reputados en esta ciudad gozando de las excepciones, franquezas y libertades de tales y responde.
6. A la sexta pregunta dijo que conoce al dicho don Pedro de Valencia y Aranda como lleva dicho toda su vida, por cuya razón sabe es mozo soltero y de edad diecisiete hasta dieciocho años y no sabe haya dado palabra de casamiento a nadie y que lo que lleva dicho es público /75v/ y notorio la verdad so cargo de su juramento y lo firmó el testigo que dijo ser de edad de ochenta y dos años. Firmóla así mismo su merced el dicho señor Alcalde Mayor ante quien juro y declaro. Licenciado Jiménez. Don Alonso de Angulo. Lucas Gómez, escribano público.

En la ciudad de Málaga, en el dicho mes, día y año de la dicha presentación el dicho señor Alcalde Mayor, ante mí el escribano, recibió juramento en forma de derecho de Gaspar Gómez Rentero, vecino de esta ciudad, escribano público que fue de ella, que lo hizo y prometió decir la verdad y siendo preguntado por el tenor de la petición dijo lo siguiente

1. A la primera pregunta dijo que conoció a don Manuel de Valencia toda su vida, escribano mayor de cabildo que fue de esta ciudad, ya difunto y conoce a doña Ana de Aranda vecina que es de esta ciudad, mujer que fue del susodicho y fueron casados y velados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad habrá tiempo de treinta y tres años poco más o menos y que durante su matrimonio tuvieron diferentes hijos, entre los cuales está el dicho Pedro de /76r/ Valencia y Aranda lo criaron y alimentaron como tal su hijo legítimo y natural llamándolo hijo y él a ellos padres.
2. A la segunda pregunta dijo que conoció a Miguel de Valencia procurador que fue de este número y a doña Ana de Aranda su legítima mujer, abuelos paternos del dicho don Pedro de Valencia, los cuales se casaron en esta ciudad legítimamente según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia habrá tiempo de hace sesenta y cuatro años, de cuyo matrimonio tuvieron su hijo legítimo y natural al dicho Manuel de Valencia al cual vio el testigo lo criaron y alimentaron como a tal, llamándole hijo y él a ellos padres.
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María del Forcallo, abuelos maternos del dicho don Pedro de Valencia, en la ciudad donde los vio el testigo hacer su vida maridable, que oyó decir se habían casado legítimamente según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en la villa del Moral, Campo de Calatrava, arzobispado de Toledo, de donde supo habían venido a esta ciudad /76v/ habrá tiempo de cuarenta y tres años entre los hijos que trajeron, fue la dicha doña Ana de Aranda a la cual vio el testigo criar, y alimentar llamándole hija y ella a ellos padres.
4. A la cuarta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia sus padres y abuelos paternos y maternos en las preguntas antecedentes son y fueron cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, ni penitenciados, ni castigados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal alguno, así eclesiástico como secular y que en esta opinión y fama son y han sido habidos y tenidos en esta ciudad por cristianos viejos reputados, sin que haya sabido, oído ni entendido cosa contrario y si lo hubiera el testigo lo supiera por el mucho conocimiento y trato que con ellos tuvo por ser hombre antiguo.
5. A la quinta pregunta dijo que los dichos don Pedro de Valencia y Aranda y los dichos sus padres y abuelos se han portado en esta ciudad como hombres /77r/ nobles y principales como tales, han sido habidos y tenidos y conoció así mismo a don Pedro Díaz de Aranda escribano que fue de este número que por el año pasado de mil seiscientos cincuenta y tres ganó y obtuvo ejecutoria de hidalguía en posición general en contradictorio juicio con el Señor Fiscal de Su Majestad, librada por el señor Presidente y Oidores de la Real Cancillería de la ciudad de Granada, el cual fue primo hermano de Pedro de Aranda abuelo paterno del dicho don Pedro de Valencia y Aranda, como consta en dicha ejecutoria y de una información hecha por don Juan de Aranda Forcallo, hermano entero de la dicha doña Ana de Aranda, madre del dicho don Pedro de Valencia con que se encontró el dicho don Juan de Aranda, con el dicho Pedro Díaz de Aranda que la litigó y ganó. Por dicha información así mismo consta que el dicho don Juan de Aranda Forcallo, sus hijos; y Pedro de Aranda, su padre; y ascendientes por línea recta de varón, fueron y son hijos de sangre por línea recta de varón del dicho Pedro Díaz /77v/ de Aranda que todo para en poder de dicho don Juan de Aranda y Forcallo a quien se remite.
6. A la sexta pregunta dijo como el dicho don Pedro de Valencia será de edad de diecisiete años poco más o menos, remítase a su fe de bautismo y se sabe es mancebo, no tiene noticia que haya dado palabra de casamiento y que lo que lleva dicho es la verdad so cargos de su juramento público y notorio y lo firmó y que es de edad de noventa años; firmólo así mismo su

merced ante quien juró y declaró. Licenciado Jiménez Gaspar Gómez Rentero. Lucas Gómez, escribano público.

En la ciudad de Málaga, en el dicho día mes y año, para la dicha información, el dicho don Pedro de Valencia y Aranda presentó por testigo a don Francisco Valcárcel, alguacil mayor de la ciudad de Marbella, vecino y regidor perpetuo de esta ciudad de quien el dicho señor Alcalde Mayor recibió juramento en forma de derecho ante mí el escribano, que lo hizo y prometió la verdad y siendo preguntado por las preguntas de la petición dijo /78r/ lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho don Pedro de Valencia y Aranda por cuya parte es presentado y sabe que es hijo legítimo y natural de don Manuel de Valencia, ya difunto, escribano mayor del cabildo público que fue de este número, y de doña Ana de Miranda su legítima mujer, que fueron casados según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad en virtud breve de Su Santidad, como primos segundos que fueron; y que durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon su hijo legítimo al dicho don Pedro de Valencia, al cual criaron y alimentaron como tal entre otros hijos. Y lo sabe por haberlo visto y conocimiento que con ellos tuvo.
2. A la segunda pregunta dijo que no conoció a Miguel de Valencia, ni a doña Ana de Aranda abuelos paternos del dicho don Pedro de Valencia, más tiene noticia que fueron casados en esta ciudad según orden de nuestra /78v/ Santa Madre Iglesia y que durante su matrimonio habían tenido su hijo legítimo y natural al dicho don Manuel de Valencia padre del dicho don Pedro y que había muerto el dicho don Miguel de Valencia en el contagio que esta ciudad padeció el año pasado de seiscientos treinta y siete; remítase a su fe de casamiento y de bautismo por donde constará lo referido
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María Forcallo, su mujer, en esta ciudad y lo sabe por haberlo oído decir fueron casados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en la villa del Moral campo de Calatrava arzobispado de Toledo, de donde oyó decir vinieron a esta ciudad por el año pasado de cincuenta y dos, donde los vio el testigo hacer vida maritable criando y alimentando a la dicha doña Ana de Aranda, madre del dicho don Pedro de Valencia, por su hijo legítimo y natural llamándole hija /79r/ y ella a ellos padres y que por tal su hija legítima y natural casó con el dicho don Manuel de Valencia su primo; remítase a su fe de casamiento y de bautismo por donde constará.
4. A la cuarta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia, su padre, y abuelos paternos y maternos referidos en las preguntas antecedentes, son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, judíos, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal alguno y en esta opinión y fama son y han sido habidos y tenidos y comúnmente reputados, que así lo ha visto el testigo y lo oyó decir a sus mayores y más ancianos en cuya prueba ha conocido por ambas líneas a diferentes personas eclesiásticas, como el presente conoce al licenciado don Siriaco de Valencia y Aranda, hermano del dicho don Pedro de Valencia presbítero colega en el colegio /79v/, seminario de esta ciudad y al muy reverendo padre fray Jerónimo de Aranda, predicador general del convento y religiosos del señor Santo Domingo el Real de esta ciudad, hermano de la dicha doña Ana de Aranda, madre del dicho don Pedro Valencia y Aranda y a otros religiosos y eclesiásticos, sus parientes en esta ciudad.
5. A la quinta pregunta dijo que ha tenido y tiene por hombres nombres y principales a los dichos don Pedro de Valencia y Aranda, sus padres y abuelos paternos y maternos referidos, sabe por haberlo oído decir a sus mayores y más ancianos que los ascendientes del dicho Miguel de Valencia abuelo paterno del dicho don Pedro de Valencia, fueron de los ganadores

de la plaza y fuerza de Orón donde poblaron y de allí en esta ciudad el dicho Miguel de Valencia donde tuvo por su hijo legítimo y natural /80r/ como lleva dicho al dicho don Manuel de Valencia, padre del dicho don Pedro de Valencia y así mismo conoció en esta ciudad de esta rama de los Valencia a don Melchor de Villoslada y Valencia, regidor perpetuo de ella donde los dichos, don Manuel de Valencia y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos se han portado y oyó decir se habían portado con estimación como personas nobles sin que ninguno de ellos hubiese usado, ni ejercido oficios mecánicos y por tales personas nobles y principales han sido tenidos y reputados en esta ciudad, donde todos los susodichos tuvieron su vecindad.

6. A la sexta pregunta dijo que el dicho Pedro de Valencia y Aranda será de edad de hasta dieciocho años ; remítase a su fe de bautismo y sabe que es mozo mancebo y no tiene noticia /80v/ haya dado palabra de casamiento a nadie. Y que todo lo que lleva dicho es público y notorio en esta ciudad y lo firmó y que es de edad de sesenta años poco más o menos. Firmolo su merced ante quien juró y declaró. Licenciado Jiménez. Don Francisco Santander Valcárcel. Lucas Gómez escribano público

En la ciudad de Málaga, en trece días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años de la dicha información su merced el dicho señor Alcalde Mayor por ante mí el escribano recibí juramento en forma de derecho de don Luis Velásquez Alférez, mayor regidor perpetuo de esta ciudad y capitán de infantería española de una de las compañías de la milicia de la dotación de esta ciudad de Málaga y vecino de ella que lo hizo y prometió la verdad y siendo preguntado por el tenor de la petición dijo lo siguiente

1. A la primera pregunta dijo que conoció a don Manuel de Valencia y a doña Ana de Aranda su legítima mujer, los cuales en virtud de breve de su Santidad /81r/ fueron casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia de cuyo matrimonio tuvieron y procrearon entre otros hijos a don Pedro de Valencia y Aranda por cuya parte es presentado que el testigo lo vio criar y alimentar como hijo legítimo y natural.
2. A la segunda pregunta dijo que no alcanzó a conocer a don Miguel de Valencia, más tiene noticia que fue procurador de esta ciudad y que había casado legítimamente según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con doña Ana de Aranda y que durante su matrimonio habían tenido por su hijo legítimo y natural entre otros al dicho don Manuel de Valencia padre del dicho don Pedro de Valencia y que como tal lo habían criado y alimentado en esta ciudad donde habían vivido
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María de Forcallo su mujer legítima en esta ciudad /81v/ y sabe por haberlo oído decir, fueron casados según orden de nuestra señora la Santa Madre Iglesia en la villa del Moral, campo de Calatrava arzobispado de Toledo de donde oyó decir habían venido a esta ciudad, donde los vio el testigo hacer vida maridable criado y alimentado por su hijo legítimo y natural entre otros sus hijos a la dicha Ana de Aranda madre del dicho don Pedro de Valencia, llamándole hija, y ella a ellos padres ; remítase a la fe de casamiento y bautismo por donde constará
4. A la cuarta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia, sus padres y abuelos paternos y maternos referidos son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, ni de otra secta nuevamente convertidos, ni penitenciados ni castigados por el santo oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal alguno y que en esta opinión y fama son y han sido habidos y tenidos, comúnmente reputados en esta /82r/ ciudad. Y lo sabe por haberlo visto y oído decir a sus mayores ancianos, y que como tales cristianos viejos se han ordenado de orden sacro don

Siríaco de Valencia hijo del dicho don Manuel de Valencia y de la dicha doña Ana de Aranda su legítima mujer. Y otros de este linaje por ambas líneas

5. A la quinta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia, sus padres y abuelos paternos y maternos se han portado como hombres nobles y principales, y que como tales han sido habidos y tenidos en esta ciudad y el testigo los ha tenido porque oyó decir a don Luis Velásquez su padre, maestro de campo y alcalde que fue de la fuerza y plaza de Melilla , natural que fue de Orán, que el dicho Miguel de Valencia abuelo paterno del dicho don Pedro de Valencia fue hijo legítimo y de /82v/ legítimo matrimonio de Diego de Castillejo y de Catalina de Valencia, naturales de dicha ciudad de Orón a quienes el dicho su padre había conocido en ella y se habían portado como hombres nobles, descendientes de tales y que así eran tenidos en dicha ciudad de Orón. Empleado siempre en servicio de Su Majestad en puestos honoríficos y que por la línea materna de los Aranda sabe el testigo, son hijosdalgos de sangre ejecutoriados y como tales nobles hombres y principales, los dichos padres y abuelos del dicho don Pedro de Valencia se habían portado y lo sabe por haberlo visto y oído decir a sus mayores y más ancianos
6. A la sexta pregunta dijo que conoce al dicho don Pedro de Valencia y Aranda, por cuya parte es presentado que será de edad de hasta diecisiete años, según su aspecto y el tiempo que le /83r/ conoce. Y sabe que es mozo mancebo y no tiene noticia que haya dado palabra de casamiento a nadie y todo lo que ha dicho es la verdad público y notorio, pública voz y fama, la verdad so cargo de su juramento y lo firmó y que es de edad de cincuenta y ocho años; firmólo su merced ante quien juró y declaró. Licenciado Jiménez. Don Luis Velásquez y Angulo. Lucas Gómez escribano público.

En la ciudad de Málaga, en dicho día trece de junio del dicho año para dicha información el dicho don Pedro de Valencia presentó por testigo a don Antonio de Barrios, familiar del Santo Oficio de la Inquisición y notario de él, vecino de esta ciudad de quien su merced el dicho Señor Alcalde Mayor recibió juramento en forma de derecho so cargo del cual prometió la verdad. Y siendo preguntado por el tenor del pedimento dijo que al dicho don Pedro de Valencia y Aranda por quien es presentado desde /83v/ que nació del susodicho, porque se halló presente a su bautismo en la parroquia de San Juan de esta ciudad, donde sus padres eran feligreses en su casa frontera de dicha parroquia y sabe que es hijo legítimo y natural de don Manuel de Valencia ya difunto, escribano mayor de cabildo que fue de esta ciudad y de doña Ana de Aranda su legítima mujer y que por tal su hijo legítimo lo criaron, procrearon y nombraron llamándole hijo y él a los susodichos padres, porque el testigo tuvo muy estrecha y familiar amistad con los susodichos y esto respondió

1. Al primer artículo dijo que conoció al dicho don Manuel de Valencia, más tiempo de cuarenta y dos años hasta que murió el susodicho que fue el año pasado de mil seiscientos noventa y cuatro y la dicha doña Ana de Aranda su legítima mujer, padres del dicho pretendiente y sabe que el dicho don Manuel de Valencia que fue natural de esta ciudad y la /84r/ dicha doña Ana de Aranda su mujer de la villa del Moral arzobispado de Toledo y que fueron casados y velados como dispone la Santa Iglesia Católica Romana. Y les vio hacer vida maridable, viviendo en una casa y compañía, este testigo se halló presente al desposorio y celebración de dicho matrimonio, porque tenía y tuvo mucha amistad con el dicho don Manuel de Valencia y su familia, siendo mozos se criaron juntos y sabe así mismo que por ser parientes en tercer grado de consanguinidad, ganaron breve de sus Santidad para contraer el dicho matrimonio y a esto responde

2. Al segundo artículo dijo que aunque no conoció a Miguel de Valencia Castillejo y doña Ana de Aranda su mujer, abuelos paternos del pretendiente, tiene el testigo /84v/ muchas noticias de los susodichos. Y que fueron padres del dicho don Manuel de Valencia, así por instrumentos jurídicos que ha visto, como por noticias de personas antiguas y ancianas de esta ciudad y de que el dicho don Miguel de Valencia fue natural oriundo de la ciudad de Orón y descendiente de los ganadores de ella, y la dicha doña Ana de Aranda su mujer, natural de esta ciudad y originaria de la villa de Santa Cruz de Mudela en la Mancha y que fueron casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia, y que tuvieron entre otros por su hijo legítimo y natural al dicho don Manuel de Valencia padre del pretendiente y en tal opinión estuvo y fue habido y tenido el susodicho, sin haber cosa en contrario y que el testigo /85r/ ha visto el testamento que el dicho Miguel de Valencia abuelo del pretendiente otorgó, con que falleció que está en el protocolo del año de mil seiscientos treinta y seis o treinta y siete, ante Andrés González de Padilla escribano público que fue del número de esta ciudad donde declara por su hijo legítimo al dicho don Manuel de Valencia, habido del legítimo matrimonio con dicha doña Ana de Aranda su legítima mujer y esto responde.
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María de Forcallo su legítima mujer, abuelos maternos del dicho don Pedro de Valencia y los trató y comunicó muy estrecha y familiarmente en esta ciudad, donde vivieron y sabe tiene noticia eran naturales el dicho Pedro de Aranda de la dicha villa de Santa /85v/ Cruz de Mudela y la dicha doña María Forcallo de la villa del Moral lugares convecinos de La Mancha, campo de Calatrava. Y que de ellos vinieron a avecindarse a esta ciudad por el año pasado de mil seiscientos cincuenta y dos poco más o menos y que de su matrimonio tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña Ana de Aranda, madre del pretendiente y que le criaron, nombraron y procrearon, y este testigo los vio hacer vida maridable en una casa y en compañía en esta ciudad donde murieron y esto responde
4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que el dicho don Pedro de Valencia y los dichos don Manuel de Valencia y doña Ana de Aranda sus padres y dichos sus abuelos paternos y maternos contenidos en las antecedentes preguntas es, son y fueron todos y cada uno de ellos cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, ni de otra secta nuevamente convertidos, ni penitenciados ni castigados por el santo oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal ni juzgado alguno, y tal es la pública voz y fama de lo referido, que de lo contrario no ha oído, sabido ni entendido, fama, ni rumor, antes bien el testigo ha sabido y oído a personas ancianas y de toda verdad y crédito, así de esta ciudad como de las partes donde tienen su origen y naturaleza que han estado, están en el dicho crédito, posesión, voz y opinión de tales cristianos /86v/ viejos y de gente noble, ilustre obteniendo y gozando de las excepciones, libertades y franquezas que gozan y se guardan a los hombres nobles hijosdalgo y que así han sido y son y fueron habidos y tenidos todos los susodichos, en esta ciudad con estimación de sus personas. Y el testigo como Ministro del Santo Oficio de la Inquisición de más de treinta años a esta parte, que lo está obteniendo, ha visto que los comisarios que han sido del Santo Oficio de esta ciudad y otros superiores han tratado con igual estimación y aprecio a los padres y abuelos del dicho don Pedro de Valencia pretendiente, atendiendo a su calidad y nobleza y buenos procedimientos con que vivieron y se portaron, estos mismos concurren en la persona del dicho don Pedro de Valencia y Aranda pretendiente y esto responde
5. A la quinta pregunta dijo que se remite a lo que /87r/ dicho tiene en la antecedente.
6. A la sexta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia será de edad de diecisiete a dieciocho años, como la pregunta refiere porque le conoce desde que nació, como dicho tiene que no sabe ni ha oído decir haya dado palabra de casamiento y que es mozo mancebo, quieto,

pacífico y de buenas costumbres todo lo cual es la verdad so cargo de su juramento y lo firmó junto con su merced que es de edad de cincuenta y cinco años. Licenciado Jiménez. Don Antonio de Barrios. Lucas Gómez escribano público.

En la ciudad de Málaga en catorce días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, ante mí el señor licenciado Don Luis Jiménez Castellano alcalde mayor de esta ciudad, el dicho don Pedro Valencia y Aranda presentó por testigo para la dicha información, al capitán José Tamayo vecino /87v/ de esta ciudad y regidor perpetuo que fue de ella de quien por ante mí el escribano recibió juramento en forma de derecho que lo hizo y prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor la petición dijo que conoce al dicho Pedro de Valencia por quien es presentado desde que nació y sabe que es hijo legítimo y natural de don Manuel Valencia ya difunto, escribano mayor que fue del cabildo de esta ciudad y de doña Ana de Aranda su legítima mujer y por tal su hijo legítimo, le criaron y alimentaron en sus casas frontero de la parroquia del señor San Juan de esta ciudad, donde vivieron y lo sabe por el conocimiento y amistad que tuvo con los susodichos y haberlo visto, y responde.

1. A la primera pregunta dijo que conoció al dicho don Manuel de Valencia más tiempo de cuarenta años y conoce a la dicha doña Ana de Aranda su mujer legítima que fue del susodicho, padres del dicho pretendiente y sabe que el /87rbis/ dicho don Manuel Valencia fue natural de esta ciudad y la dicha doña Ana de Aranda de la villa del Moral arzobispado de Toledo, y sabe así mismo fueron casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad, habrá tiempo de treinta y tres a treinta y cuatro años en virtud de breve de su Santidad que para ello ganaron como parientes en tercer grado de consanguinidad y que durante su matrimonio tuvieron diferentes hijos. Y entre ellos al dicho don Pedro de Valencia el cual lo criaron con los demás llamándolo hijo como lleva dicho en las dichas sus casas frontero del señor de San Juan y lo sabe por haberlo visto y responde.
2. A la segunda pregunta dijo que tiene noticia que el dicho don Manuel de Valencia, padre del pretendiente, fue hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Miguel de Valencia Castillejo /87vbis/ procurador de número de esta ciudad y natural de Orán y de doña Ana de Aranda legítima mujer natural de esta ciudad y vecinos que fueron de ella, abuelos paternos del dicho don Pedro de Valencia y que fueron casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en esta santa ciudad y que en dicho matrimonio habían tenido su hijo legítimo y natural entre otros al dicho don Manuel de Valencia que criaron y alimentaron como tal hasta el año de mil seiscientos treinta y siete en que habían fallecido en el contagio que esta ciudad padeció, aquel año cuyas noticias tiene el testigo por haberlo oído decir a sus mayores y más ancianos y que tal era público en esta ciudad
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María de Forcallo, su legítima mujer, abuelos maternos del pretendiente en esta ciudad y sabe y tiene noticia eran naturales /88r/ el dicho Pedro de Aranda de la villa de Santa Cruz de Mudela y la dicha doña María de Forcallo de la villa del Moral, lugares circunvecinos de La Mancha arzobispado de Toledo de donde se habían venido a esta ciudad por el año pasado a su parecer de mil seiscientos cincuenta y dos, donde los vio el testigo hacer vida maridable, juntos en una casa y compañía criando por su hijo legítimo y natural entre otros a la dicha doña Ana de Aranda madre del pretendiente, llamándole hijo y ella a ellos padres y esto responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que el dicho don Pedro de Valencia y Aranda y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos referidos en las preguntas antecedentes son y fueron cristianos viejos, de limpia sangre /88v/ y generación sin raza ni mácula ni descendencia de judíos, moros ni conversos ni otra secta de los nuevamente convertidos a Nuestra Fe Católica

ni presos ni castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal ni juzgado alguno y que en esta opinión y fama son habidos y tenidos comúnmente reputados en esta ciudad, sin haber creído, sabido ni entendido cosa en contrario, antes si ha oído decir a personas ancianas de toda verdad y crédito así vecinos de esta ciudad, como de las partes donde tienen su origen que han estado y están en dicho crédito, posesión, voz y opinión de tales cristianos viejos y esto responde

5. A la quinta pregunta dijo que sabe por haberlo visto y oído decir, que el dicho don Pedro de Valencia, sus padres y abuelos paternos y maternos referidos en las preguntas antecedentes, han gozado de las excepciones, libertades y franquezas que gozan y guardan a los hombres nobles hijosdalgo de sangre que como tales han sido portados, habidos y tenidos así en esta ciudad como en las demás partes de su origen y esto responde
6. A la sexta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia es mozo soltero, mancebo y no sabe haya dado palabra de casamiento a nadie, que será de edad según su aspecto y el /89r/ tiempo que le conoce de diecisiete a dieciocho años y que esto que ha dicho es público y notorio y la verdad so cargo de su juramento y lo firmé y que es de edad de setenta años poco más o menos. Fírmolo su merced ante quien juro y declaro. Licenciado Jiménez. Don José Tamayo de Villalta. Lucas Gómez escribano público.

En la ciudad de Málaga, en el dicho día, mes y año de la dicha presentación, su merced el dicho señor Alcalde Mayor por ante mí el escribano recibió juramento en forma de derecho de don Bernardo de Eslava vecino de esta ciudad que lo hizo y prometió decir verdad, siendo preguntado por el tenor de la petición dijo lo siguiente

1. A la primera pregunta dijo que conoce a don Pedro de Valencia y Aranda y conoció a don Manuel de Valencia escribano mayor del cabildo que fue de esta ciudad ya difunto. Y conoce a doña ana de Aranda mujer legítima que fue del susodicho /89v/ y sabe fueron casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en virtud de breve de su Santidad que para ello ganaron en la parroquia de los Santos Mártires de esta ciudad donde eran feligreses, habrá tiempo de treinta y dos años y que durante su matrimonio tuvieron diferentes hijos entre los cuales fue el dicho don Pedro Valencia al cual vio el testigo lo criaron y alimentaron como tal su hijo natural y legítimo y lo sabe por haberlo visto y responde
2. A la segunda pregunta dijo que tiene noticia por haberlo oído decir a sus mayores y más ancianos que el dicho don Manuel de Valencia padre del pretendiente fue hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Miguel de Valencia Castillejo, procurador del número que fue de esta ciudad y que era natural de la ciudad de Orán y de doña Ana da Aranda su legítima mujer natural que fue de esta ciudad, abuelos paternos del dicho don Pedro Valencia y que habían sido casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad y que del dicho matrimonio habían tenido por su hijo /90r/ legítimo y natural al dicho don Manuel de Valencia y que como tal viviendo juntos en esta ciudad, en una casa y compañía lo habían criado y alimentado ; que quedó de tierna edad porque los dichos sus padres murieron en el contagio que esta ciudad había padecido por el año pasado de mil seiscientos treinta y siete y lo sabe por haberlo oído decir en esta ciudad como lleva dicho y responde
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María Forcallo su mujer en esta ciudad, abuelos maternos del dicho don Pedro de Valencia y Aranda, juntos en una casa haciendo vida maridable y sabe por haberlo oído decir fueron casados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en la villa del Moral, campo de Caltrava, arzobispado de Toledo de donde vinieron a esta ciudad por el año pasado de mil seiscientos cincuenta y dos y que del dicho matrimonio habían tenido por su hija legítima y natural entre otros a la dicha doña Ana

de Aranda, madre del dicho don Pedro de Valencia, a la cual vio el testigo criar y alimentar en /90v/ esta ciudad, llamándole hija y ella a ellos padres

4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que el dicho Pedro de Valencia y los dichos don Manuel de Valencia y doña Ana de Aranda sus padres, y los dichos sus abuelos paternos y maternos, es, son y fueron cristianos viejos, de limpia sangre y generación sin raza ni mácula ni descendencia de judíos, moros, ni conversos ni otra secta de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, ni presos, ni castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni juzgado alguno y tal es la pública voz y fama de lo referido que de lo contrario, no ha oído, sabido ni entendido cosa alguna, fama, ni rumor antes bien el testigo ha sabido y oído a personas ancianas y de toda verdad y crédito, así de esta ciudad como de las partes donde tienen su origen y naturaleza que han estado y están en el dicho crédito, posesión y opinión de tales cristianos viejos y como tal fue ordenado de orden sacro en esta ciudad, don Siriaco de Valencia su hermano, entero colegial que es el presente en el Colegio Seminario de esta ciudad. Aquí el testigo conoce con otros muchos de este linaje y responde
5. /91/ A la quinta pregunta dijo que sabe que tiene noticia que don Pedro de Valencia, sus padres y abuelos paternos y maternos referidos son hombres nobles y principales e hijosdalgo de sangre y que como tales han gozado de las excepciones, libertades y franquezas que gozan y se guardan a los hombres nobles hijosdalgo de sangre y que como tales han sido habidos y tenidos en esta ciudad y en las demás partes de su naturaleza. Y que el dicho don Manuel Valencia padre del dicho don Pedro de Valencia, usó y ejerció el dicho oficio de escribano público y del cabildo de esta ciudad con los procedimientos de su calidad y nobleza en que se granjeó mucha estimación por ser muy legal, fue muy piadoso y caritativo con los pobres haciendo muchas limosnas y gracias a los que con él negociaban y lo saben por haberlo visto. Asistir muy de ordinario en el dicho su oficio, donde acudía el testigo a sentarse son muchos de los hombres nobles y principales de esta ciudad y por su muerte que fue el año pasado de mil seiscientos noventa y cuatro, esta ciudad justicia y regimiento de ella, atendiendo a su calidad y méritos /91v/ nombró en su lugar y en dicho oficio de escribano de cabildo a don Miguel de Valencia su hijo y hermano del dicho don Pedro de Valencia que hoy lo está usando y ejecutándolo y responde
6. A la sexta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia y Aranda será de edad de diecisiete años según su aspecto, sabe es mozo mancebo y no sabe haya dado palabra de casamiento a nadie, ni lo ha oído decir y que lo que lleva dicho es la verdad so pena de cargo del juramento. Y lo firmó y que es de edad de sesenta y seis años. Firmolo su merced ante quien juró y declaró. Licenciado Jiménez. Don Bernardo de Eslava. Lucas Gómez escribano público

En la ciudad de Málaga en el dicho día catorce de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, para dicha información, el dicho don Pedro de Valencia y Aranda presentó por testigo a don Francisco de Natera, vecino de esta ciudad de quien su merced, el dicho señor Alcalde Mayor recibió juramento en forma de derecho por ante mí el escribano, so cargo del cual prometió decir la verdad y siendo preguntado /92r/ por el tenor del pedimento, dijo que conoce al dicho don Pedro de Valencia, por quien es presentado desde que nació. Y sabe que es hijo legítimo y natural de don Manuel de Valencia ya difunto, escribano mayor del Cabildo que fue de esta ciudad, y de doña Ana de Aranda, su legítima mujer los cuales fueron casados legítimamente según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad por el año pasado de mil seiscientos sesenta y dos en la parroquia de los Santos Mártires San Siriaco y Santa Paula de cuyo matrimonio tuvieron muchos hijos entre los cuales fue el dicho don Pedro de Valencia al cual con ellos vio el testigo,

viviendo juntos en una casa y compañía, le criaron y alimentaron como a tal, su hijo legítimo y natural y lo que lleva dicho lo sabe por haberlo visto y conocido el dicho don Manuel Valencia más tiempo de cincuenta años y tener muy estrecha y familiar amistad con el susodicho y responde

1. A la primera pregunta dijo lo que dicho tiene y que el dicho don Manuel /92v/ de Valencia es natural de esta ciudad y la dicha doña Ana de Aranda de la villa del Moral, arzobispado de Toledo, según lo sabe y tiene noticia y responde
2. A la segunda pregunta dijo que aunque no conoció a Miguel de Valencia Castillejo y a doña Ana de Aranda su mujer, abuelos paternos del pretendiente, tiene el testigo muchas noticias de los susodichos que el dicho Miguel de Valencia fue procurador del número de esta ciudad y oriundo de la ciudad de Orán y descendiente de los ganadores de ella y la dicha doña Ana de Aranda su mujer natural de esta ciudad, y que fueron casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad, y que durante su matrimonio tuvieron entre otros por su hijo legítimo y natural al dicho don Manuel de Valencia padre del dicho pretendiente lo cual lo sabe por haberlo oído decir a sus mayores y particularmente a don Bernardo de Prados su suegro, vecino y regidor perpetuo que fue de esta ciudad, Alguacil Mayor del santo oficio de la Inquisición, ya difunto, que lo supo por haberlos conocido y responde
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a doña María Forcallo su legítima mujer, abuelos maternos del dicho don Pedro de Valencia, esta ciudad y sabe /93r/ y tiene noticia eran naturales el dicho Pedro de Aranda, de la dicha villa de Santa Cruz de Mudela, y la dicha doña María Forcallo, de la villa del Moral en La Mancha de donde vinieron a avecindarse a esta ciudad por el año pasado de mil seiscientos cincuenta y dos, en cuya villa del Moral sabe y tiene noticia, se casaron legítimamente según orden de nuestra Santa Madre Iglesia y que de su matrimonio tuvieron por su hija legítima y natural a la dicha doña Ana de Aranda y que por tal en esta ciudad viviendo juntos en una casa y compañía, le criaron y alimentaron con otros hijos llamándole hija y ella a ellos padres. Y lo sabe por haberlo visto y responde
4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que el dicho Pedro Valencia y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos contenidos en las preguntas antecedentes son y fueron cristianos viejos de limpia sangre y generación, sin raza ni mácula de descendencia de judíos, moros ni convertidos a Nuestra Santa Fe Católica ni presos, castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición ni por otro tribunal ni juzgado alguno, y tal es la pública voz y fama de lo referido, que de lo contrario no ha sabido, oído ni entendido fama ni rumor; antes bien el testigo ha sabido y oído a personas ancianas y de toda verdad y crédito así de esta ciudad como de las partes donde tienen su origen y naturaleza, que han estado y están en el dicho crédito, posesión, voz y opinión de tales /93v/ cristianos viejos y gente noble e ilustre y obteniendo y gozando de las excepciones, libertades y franquezas que gozan y se guardan a los hombres nobles e hijosdalgo, y que así han sido y son y fueron habidos y tenidos en esta ciudad con estimación de sus personas todos los susodichos. Y ha visto que los comisarios que han sido del Santo Oficio y otros superiores le han tratado con igual estimación y aprecio, como así mismo lo hizo el dicho don Bernardo de Prados, alguacil mayor que fue del Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad, su suegro, atendiendo a su calidad y nobleza y buenos procedimientos, conque vivieron y se portaron y responde
5. A la quinta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia, sabe es mozo, soltero y de edad de diecisiete a dieciocho años, porque como dicho lleva le conoce desde que nació y no sabe ni ha oído decir haya dado palabra de casamiento a nadie y que todo lo que lleva dicho es la

verdad so cargo de su juramento y lo firmo junto con su merced, y que es de edad de sesenta años. Licenciado Jiménez. Don Francisco de Natera. Lucas Gómez escribano público.

En la dicha ciudad de Málaga, en quince días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco, el dicho don Pedro de Valencia y Aranda, para la dicha información, presentó por testigo a don Cristóbal Velásquez Gastela, sargento mayor de esta ciudad de Málaga y su distrito por Su Majestad y vecino de ella /94r/ a quien su merced el dicho señor Alcalde Mayor, por ante mí el escribano , recibió juramento en forma de derecho, que lo hizo y prometió decir la verdad y siendo preguntado por el tenor de la petición, dijo:

1. Que conoce al dicho don Pedro de Valencia por quien es presentado. Y sabe que es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Manuel Valencia escribano mayor del Cabildo que fue de esta ciudad ya difunto y de doña Ana de Aranda su mujer legítima y fue del susodicho natural el dicho don Manuel de Valencia de esta ciudad, y la dicha su mujer de la villa del Moral, arzobispado de Toledo, padres del pretendiente, los cuales fueron casados según orden de nuestra Santa madre Iglesia en esta ciudad, y durante su matrimonio tuvieron y procrearon por su hijo legítimo y natural entre otros al dicho don Pedro de Valencia, viviendo en esta ciudad en casas suyas propias frontero de la parroquia del señor San Juan, donde el testigo /94v/ los vio criar y alimentar, llamándole hijo y él a los susodichos padres. Y lo sabe por haberlo visto y oído decir y ser y pasar como va dicho y responde
2. A la segunda pregunta dijo que, aunque no conoció a Miguel de Valencia Castillejo, y a doña Ana de Aranda, abuelos paternos del dicho don Pedro de Valencia, sabe y tiene noticia fueron casados en esta ciudad según orden de nuestra Santa Madre Iglesia por el año pasado de mil seiscientos treinta y uno, y que durante su matrimonio tuvieron y procrearon por su hijo legítimo y natural entre otros al dicho don Manuel de Valencia, padre del dicho pretendiente, y que viviendo juntos en esta ciudad, lo criaron y alimentaron llamándole hijo y él a ellos padres, cuya noticia tiene por haberlo oído decir en esta ciudad a sus mayores y más ancianos y responde
3. A la tercera pregunta dijo que conoció a Pedro de Aranda y a dicha María Forcallo, su mujer, en esta ciudad, abuelos maternos del dicho don Pedro de Valencia /95r/ y Aranda, juntos en una casa haciendo vida maridable, y oyó decir habían sido casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en dicha villa del Moral, y que del dicho matrimonio habían tenido por su hija legítima y natural entre otros a la dicha doña Ana de Aranda, madre del dicho don Pedro de Valencia, a quien en esta ciudad criaron y alimentaron llamándole hija y ella a ellos padres. Y lo sabe por haberlo visto y oído decir y responde
4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que sabe que el dicho don Pedro de Valencia, los dichos don Manuel de Valencia, doña Ana de Aranda sus padres, los dichos sus abuelos paternos y maternos, son y fueron cristianos viejos, de limpia sangre y generación, sin raza, mácula, ni descendencia de judíos moros, ni conversos, ni de otra secta de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica, ni presos, ni castigados, ni penitenciados, /95v/ por el Santo Oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal ni juzgado alguno, y como tales son y han sido muchos de este linaje por ambas líneas, sacerdotes, como al presente lo es don Siríaco de Valencia, hijo del dicho don Manuel de Valencia y de la dicha doña Ana de Aranda su mujer, colegial en el Colegio Seminario de esta ciudad, y otros muchos religiosos parientes de los susodichos, y que en esta opinión y fama son y han sido habidos y tenidos y comúnmente reputados, sin haber habido fama ni rumor de lo contrario, tal es en esta ciudad pública voz y responde
5. A la quinta pregunta dijo que tiene individuales noticias de la calidad y nobleza del dicho don Pedro de Valencia, sus padres y abuelos paternos y maternos, porque de más de la opinión en

que están de tales hombres nobles, en esta ciudad ha oído decir a sus mayores y más ancianos que así en la ciudad de Orán de donde era natural el dicho Miguel /96r/ de Valencia Castillejo, abuelo paterno del pretendiente, como en la villa de Santa Cruz de Mudela y villa del Moral lugares circunvecinos de La Mancha, donde lo son los maternos del dicho don Pedro, los susodichos habían sido estimados y tenidos por tales hombres nobles y principales, como descendientes de tales, y que así son y han sido habidos y tenidos, y comúnmente reputados en esta ciudad donde todos han tenido su vecindad, sábelo por haberlo visto y oído decir como lleva dicho y responde

6. A la sexta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia será de edad de diecisiete a dieciocho años según su aspecto y tiempo que ha que le conoce, y sabe no ha sido casado ni lo es de presente, antes sí es mozo soltero, y no tiene noticia haya dado palabra de casamiento a nadie. Y que todo lo que lleva dicho es público y notorio. Y la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó y que es de edad de sesenta años poco más o menos. Firmolo así mismo su merced ante quien juró y declaró. Licenciado Jiménez. Don Cristóbal Belasques Gastela. Lucas Gómez escribano público

En la ciudad de Málaga, en quince días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años /96v/ el dicho don Pedro de Valencia y Aranda para la dicha su información presentó por testigo a Diego de Arroyo, vecino de esta ciudad y natural que dijo ser la de Orán y que había sesenta y dos años que estaba en esta ciudad de quien su merced el dicho señor Alcalde Mayor por ante mí el escribano recibió juramento en forma de derecho, que lo hizo y prometió decir la verdad, y siendo preguntado por el tenor de la petición dijo que conoce al dicho don Pedro de Valencia, por quien es presentado y sabe es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Manuel de Valencia escribano mayor del Cabildo y público que fue de esta ciudad, y de doña Ana de Aranda su legítima mujer y responde

1. Al primer capítulo dijo que conoció al dicho don Manuel de Valencia y conoce a doña Ana de Aranda viuda del susodicho, padres del pretendiente, los cuales sabe el testigo fueron casados y velados en esta ciudad según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en virtud de Breve de su Santidad, como parientes en tercer grado de consanguinidad, y que durante su matrimonio viviendo en casas suyas propias frontero de la parroquia del señor /97r/ San Juan de esta ciudad tuvieron y procrearon por su hijo legítimo y natural entre otros al dicho don Pedro de Valencia en cuyo caso le criaron y alimentaron como a tal. Y lo sabe por haberlo visto ser y pasar como lleva dicho y responde
2. A la segunda pregunta dijo que conoció a Miguel de Valencia Castillejo y a doña Ana de Aranda su mujer, abuelos paternos del pretendiente en esta ciudad, juntos en una casa y compañía haciendo una vida maridable, natural el dicho Miguel de Valencia Castillejo de la ciudad de Orán, donde el testigo así mismo le conoció. Y conoció así mismo en ella a Diego de Castillejo su padre hijo legítimo y de legítimo matrimonio el dicho Miguel de Valencia del susodicho y de Catalina de Valencia su mujer natural, así mismo la susodicha de la dicha ciudad de Orán, y oyó decir que los dichos Miguel de Valencia Castillejo y la dicha doña Aranda su mujer casaron legítimamente según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en esta ciudad donde el testigo vio criaron y alimentaron por su hijo legítimo y natural el dicho don Manuel de Valencia, padre del pretendiente y responde
3. A la tercera pregunta dijo que conoció en esta ciudad a Pedro de Aranda y a doña María Forcallo su legítima mujer, abuelos maternos del dicho don Pedro de Valencia. /97v/ Y sabe por haberlo oído decir fueron casados y velados según orden de nuestra Santa Madre Iglesia en la villa del Moral, campo de Calatrava, arzobispado de Toledo de donde vinieron a esta ciudad

por el año pasado de mil seiscientos y cincuenta y dos, y que del dicho matrimonio habían tenido por su hija legítima y natural entre otros a la dicha doña Ana de Aranda a la cual vio el testigo criaron y alimentaron en esta ciudad viviendo juntos en una casa y compañía haciendo vida maridable llamándole hija y ella a los susodichos padres, y lo sabe por haberlo visto y oído decir, como lleva dicho y que es público y notorio en esta ciudad y responde

4. A la cuarta pregunta dijo que sabe que el dicho don Pedro de Valencia y Arando, y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos contenidos en las preguntas antecedentes, son y fueron cristianos viejos, de limpia sangre y generación, sin raza ni mácula, ni descendencia de judíos, moros, ni convertidos a Nuestra Santa Fe Católica ni presos, castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición ni por otro tribunal ni juzgado alguno. Y que en esta opinión y fama son y han sido habidos y tenidos y comúnmente reputados en esta ciudad y como lo fueron en la de Orán el dicho Miguel de Valencia Castillejo y los dichos /98r/ sus padres sin haber oído, sabido, ni entendido cosa en contrario. Y lo sabe por haberlo visto y oído decir a sus mayores y más ancianos, y conocimiento que tuvo de los susodichos y responde
5. A la quinta pregunta dijo que el dicho don Pedro de Valencia y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos son y han sido habidos y tenidos por hombres nobles y principales así en esta ciudad como en la referida de Orán los Valencias y Castillejos ascendientes del dicho don Pedro de Valencia con mucho lustre y estimación de sus personas. Y lo sabe por haberlo visto ser y pasar como lleva dicho, y por tales el testigo los ha tenido y responde
6. A la sexta pregunta dijo que sabe que el dicho don Pedro de Valencia por quien es presentado es mozo, mancebo y de edad de diecisiete a dieciocho años. Y no sabe, ni tiene noticia haya dado palabra de casamiento a nadie y que todo lo que lleva dicho es público y notorio. Y la verdad so cargo de juramento y no firmó porque dijo no saber. Firmólo Su Merced ante quien juró y declaró y dijo ser de edad de setenta años poco más o menos. El licenciado Jiménez. Lucas Gómez escribano público.

En la ciudad de Málaga, en dieciséis días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años, ante el señor licenciado don Lucas Jiménez /98v/ Castellanos, alcalde mayor de esta ciudad, pareció don Pedro de Valencia y Aranda, y dijo que en razón de lo contenido en su petición tenía dada bastante información y pidió a su merced, que yo, el escribano se la entregue original para los efectos que hubiere lugar interponiendo en ella su merced su autoridad y decreto judicial en forma y justicia. El dicho señor Alcalde Mayor mandó que yo, el escribano, entregue dicha información original para el efecto que la pide, en la cual su merced dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial, cuanto puede y a lugar en derecho y lo firmó. Licenciado don Lucas Jiménez Castellano. Lucas Gómez escribano público

Los escribanos públicos del número de esta ciudad de Málaga que aquí signamos y firmamos y damos fe que el licenciado don Lucas Jiménez Castellano, de quien parece va firmada de la información antecedente, es alcalde mayor de esta ciudad de Málaga. Y Lucas Gómez de quien así mismo va firmada, es escribano público del número de esta dicha ciudad, y sus escritos, escrituras que ante el susodicho pasan informaciones y demás despachos /99r/ que autoriza se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuerza de él, como a escribano fiel y de toda confianza y legalidad y para que sí conste de pedimento de don Pedro de Valencia y Aranda damos el presente en la ciudad de Málaga, en dieciséis días del mes de junio de mil setecientos noventa y cinco años. Y lo signé en testimonio de verdad. Pedro Baltasar Páez escribano. Y en fe de ello lo

signé y firmé en testimonio de verdad. Juan de Espinosa escribano público. Y en fe de ello lo signé con testimonio de verdad Bernabé Ruiz, escribano público

Yo, Antonio de Vargas, escribano mayor del cabildo y público del número de esta ciudad de Málaga, doy fe que Pedro Bernabé Páez, Juan de Espinosa y Bernabé Ruiz, de quien va firmada la certificación antecedente, son escribanos /99v/ públicos del número de esta ciudad y a sus escritos, escrituras y certificaciones y demás despachos que ante los susodichos pasan y autorizan se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuerza de él. Y para que así conste doy el presente sellado con el sello de las armas de esta ciudad de Málaga. En ella, en dieciséis días del mes de junio de mil seiscientos noventa y cinco años y en fe de ello hago mi signo. En testimonio de verdad. Antonio Vargas Machuca, escribano mayor de cabildo público. Presentados en cabildo de dieciséis de mayo de mil setecientos y diecinueve años y mandados poner por testimonio en el dicho capitular.

Concuenda este traslado con sus originales manifestados por don Pedro de Valencia, vecino de esta ciudad de Popayán, con los cuales se corrigió y concertó y está cierto y verdadero cumplido y concertado a que en lo necesario me remito y para que conste doy el presente en virtud de lo mandado por los señores del cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad de Popayán. En ella, a siete de junio de mil setecientos y diecinueve años para poner /100r/ en el libro capitular. Testigos, Francisco Antonio Beltrán, Juan de Chávez y don Antonio Vallejo. Y en fe de ello lo signo y firmo. José de Andrada, escribano público

/102r/ Señores del Ilustre Cabildo. Don Pedro de Valencia, vecino de esta ciudad en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría, y digo que hago presentación con la solemnidad necesaria de esta filiación y nobleza de mis padres y demás antepasados, para que a Vuestra Señoría le conste y así a mi persona como a mis hijos legítimos se les guarde los fueros y excepciones de tales hijosdalgo, mandando que se copie un tanto de ella autorizado en el libro capitular, para que siempre conste, y que se me devuelva original. Mediante lo cual, a Vuestra Señoría pido y suplico la haya por presentada y provea y mande hacer según y como llevo pedido, por ser de justicia, la que pido, y juro en debida forma lo necesario etc. Don Pedro de Valencia. Presentada en cabildo de 16 de mayo de 1719 años [hay otras rubricas]

Documento 60

1738. Popayán. Petición de Pedro de Valencia de una certificación de su conducta en la ciudad

AHC Cabildo de Popayán. Libro 13

/47r/ En la muy noble y leal ciudad de Popayán, en veinte y dos días del mes de agosto de mil setecientos y treinta y ocho años, los señores del ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento se convocaron en su ayuntamiento /47v/ como lo han de uso costumbre a tratar y conferir las cosas del servicio de su Majestad bien y utilidad de esta República. Y en este estado se presentó una petición de don Pedro de Valencia, vecino de esta ciudad pidiendo que para efectos que a él le convienen se sirviese Su Señoría darle certificación a continuación de dicho pedimento de los que a Su Señoría constase por sí por sentido propio como por notorio y pública voz y fama en orden a sus procederes, paz y quietud con que en treinta y cinco años ha que es vecino de esta ciudad se ha postado así con nobles como plebeyos, sin que jamás se haya experimentado ajamiento por

obra ni por palabra a persona alguna pidiendo que el escribano le de otra certificación del tiempo que ha que ejerce su oficio. Y lo más contenido en dicho pedimento. Fue visto por los señores de este Cabildo dijeron se le de la certificación a continuación del dicho escrito y quedando testimonio de todo en este libro capitular. La original se le entregue al dicho don Pedro de Valencia como lo pide, y que así mismo el presente escribano la de de lo que se constase y por no haber otra cosa que tratar se cerró este cabildo y lo firmaron de que yo es escribano doy fe. Don Cristóbal Manuel Mosquera. Don Diego de Bonilla y Delgado. Juan Idelfonso de Nieva. Don Ignacio de Escobar Alvarado. Pedro Agustín de Valencia. Fui presente José de Andrada, escribano Real. Corregido

Muy Ilustre Ayuntamiento. Don Pedro de /48r/ Valencia, vecino de esta ciudad de Popayán, a Vuestra Señoría suplico como haya lugar y dejo que para efectos que a mí me convienen [...]señoría. Y lo suplico darme certificación [...]de lo que a Vuestra Señoría constase por su notoriedad pública voz [...]y quietud con que en treinta y cinco años[...]me he portado así con nobles [...] se haya experimentado [...] palabra a persona alguna[...] se haya dado queja alguna [...]también suplico a Vuestra Señoría se sirva mandar[...] escribano me dé en su seguimiento otra[...]oficio ha pasado por su estimación alguna [...] como no se haya descubierto en mí [...]alguna. Y que hecho uno y otro se me devuelva el original [...] mi derecho como me convenga[...] proveer y mandar como llevo pedido que es justicia, etc. Pedro de Valencia.

[Certificación] El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta muy ilustre y muy leal ciudad de Popayán, por Su Majestad que aquí firmamos y en conformidad con lo pedido por don Pedro de Valencia, vecino de esta ciudad, y de celebrado hoy día de la fecha, certificamos en la manera que pedimos a los señores que la presento, vieren que desde que se casó en esta ciudad don Pedro de Valencia, hemos experimentado en el susodicho ser un vecino muy honrado, de mucha caridad con todos los demás, y político. Y en los tiempos que ha sido alcalde ordinario en esta ciudad se ha experimentado en él mucha prudencia en el ejercicio de su empleo tratando a los pobres con mucha benignidad sin afano. Y no nos consta que se hay dado queja alguna contra el dicho don Pedro de Valencia, judicial ni extrajudicialmente. Y además de constarnos, es público y notorio en esta ciudad de Popayán. Y para que conste damos la presente en ella, en veintidós de agosto de mil setecientos y treinta y ocho años. Don Cristóbal Manuel de Mosquera Figueroa. Don Gonzalo de Arboleda Salazar. Don Agustín de Ante y Mendoza. Don Diego de Bonilla Delgado. Don Ignacio de Escobar Alvarado. Don Juan Idelfonso de Nieva. Don Pedro Agustín de Valencia. Fui presente, José de Andrada, escribano real.

Documento 61

1753. Junio, 4. Popayán. Presentación de parte de Fernando Esteban de Ayerbe y Aragón de certificaciones que acreditan su nobleza e hidalguía
AHC Cabildo de Popayán. Libro 17

Gonzalo Gómez Pulgarín, notario mayor de la vicaría de esta villa de Cañete de los Torres, certifico y doy fe de que en uno de los libros de bautismos que hay en el archivo de la parroquia de esta villa que esta forrado en pergamino, y foliado al folio trescientos diecisiete, la segunda partida dice así:

[Partida] En el año del señor de mil setecientos y cuatro años a ocho días del mes de diciembre yo el licenciado don Hipólito Casiano de Casaverde, vicario de las iglesias de Cañete de las torres y cura de la Asunción de Nuestra Señora que es la parroquia de ésta /73v/ dicha villa, bauticé solemnemente a un niño que nació el día cuatro de dicho mes y año, hijo de don Juan Antonio de Ayerbe, y de doña Ana de Rojas, su legítima mujer, al cual puse por nombre Fernando Esteban, fue parentesco espiritual, fueron testigos José Antonio Palomino y Calzado y Juan Miguel de Ruedas y Mérida, y lo firmé.

Don Hipólito Casiano de Casaverde. Como lo susodicho consta de dicho libro y partida a que me refiero para que este efecto me exhibió el licenciado don Cristóbal Fernández Abandero y Aguilera, rector de dicha parroquia, a quien lo valoré, y firmará su /74r/ recibo. Y para que conste doy el presente en la villa de Cañete las Torres, a dieciocho días del mes de junio del año de mil setecientos treinta y uno y lo signo, y lo firmo. Don Cristóbal Fernández Abandero y Aguilera. En testimonio de verdad. Gonzalo Gómez Pulgarín, notario mayor. Presentado en cabildo celebrado en Popayán en veinte y nueve de mayo de mil setecientos cincuenta y tres, y lo rubricó uno de los señores que lo componen. Doy fe. Hay una señal de rúbrica. Sánchez.

[Petición] Don Francisco Ayerbe y Aragón, vecino de esta villa, y apoderado de don Fernando Ayerbe y Aragón, su hermano, vecino de la ciudad de Popayán en los reinos de Indias, /74v/ ante usted como más haya lugar digo que a mi derecho, el de dicho don Fernando, mi hermano, conviene le que se me reciba información por el tenor de los capítulos siguientes.

Primeramente si saben que el dicho mi hermano y yo vivíamos juntos en casa del excelentísimo señor marques de los Balbases en donde nos vieron tratarnos como tales hermanos en los actos, y cosas que se ofrecieran.

Ítem si saben que el dicho don Fernando, don Manuel de Ayerbe y Aragón y yo, somos hijos legítimos, de legítimo matrimonio de Antonio Ayerbe y Aragón y doña Ana de Rojas, naturales, aquel de la ciudad de Cuenca, y ésta de la villa de /75r/ Carcabuey, diócesis de Córdoba y vecinos de esta dicha villa de Carcabuey digan y den razón. Y si saben que el dicho mi hermano se fue a los reinos referidos de Indias por el año pasado de mil setecientos treinta y cuatro y que presentemente se halla en dichos reinos y avecindado en la expresada ciudad de Popayán, donde contrajo matrimonio con doña María Francisca de Lemus Ante y Mendoza digan.

Suplico a ustedes se sirva mandar que al tenor de este pedimento se examinen los testigos que presentaré, y que fenecida esta información, se me entregué original para los fines que conven /75v/gan que es justicia que pido, y para ello este. Don Francisco Ayerbe y Aragón.

[Auto] Para los efectos que haya lugar en derecho se reciba a esta parte de la información que ofrece por ante cualquier escribano que Su Majestad a quien se conviene y hecha se traiga. El señor don Juan Gayón, teniente corregidor de esta villa de Madrid, lo mandó en ella a veintiséis de octubre de mil setecientos cincuenta y dos. Hay una señal de rúbrica. Don Juan Manuel Miñón de Reinoso.

[Información] En la villa de Madrid, a veintiséis días del mes de octubre del año de mil setecientos cincuenta y dos, don Francisco de Ayerbe y Aragón /76r/vecino de esta villa y gentil hombre de boca de Su Majestad para la información que tiene ofrecida y le está mandando dar presentó por testigo a don Pablo Cortés y Vargas abogado de los reales consejos, vecino de esta corte de quien yo el escribano recibí juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz, en forma de derecho y el susodicho le hizo como se requiere, ofreció decir verdad y siendo

preguntado al tenor de pedimento que antecede, y cada uno de sus capítulos respondió lo siguiente.

1. Al primer capítulo dijo que por la estrecha amistad y trato que de muchos años a esta parte ha tenido, y tiene con don Francisco de Ayerbe /76v/ y Aragón que le presenta, teniendo este su cuarto y habitación en la casa del excelentísimo marques de Balbases siendo su mayordomo vio el testigo que en él vivieron juntos el referido don Francisco con don Fernando de Ayerbe y Aragón su hermano, y como tales se trataban, y comunicaban y fueron tenidos y reputados por tales en la casa de su excelencia y fuera de ella y responde
2. Al segundo capítulo dijo que con motivo de haber estado avecindado y tenido su estudio en la villa de Cascabuey de donde también fueron vecinos don Juan Antonio de Ayerbe y Aragón y doña Ana de Rojas su mujer, natural de ella, sabe y le consta que los susodichos tuvieron por sus hijos legítimos y de legítimo matrimonio a los referidos don Francisco, don Fernando y don Manuel de Ayerbe y /77r/ Aragón y como tales los criaron, educaron y alimentaron y responde
3. Al tercero, y último capítulo dijo que con ocasión de dicha amistad con el enunciado don Francisco, sabe que el referido don Fernando su hermano en el año pasado de mil setecientos treinta y cuatro salió de esta corte para los reinos de las Indias, habiendo oído decir después en infinitas ocasiones se estableció en la ciudad de Popayán donde contrajo matrimonio con doña Francisca de Lemus Ante y Mendoza su mujer. Que es lo que puede decir y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, ratifico y lo firmo de todo lo cual yo el /77v/ escribano doy fe . Licenciado don Pablo Cortes de Vargas ante mí, Diego de Ramos.

En Madrid, dichos día, mes y año de la expresada presentación, y para la narrada información yo, el escribano recibí juramento por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho de don Rufino Tamburini, vecino de esta villa, contador y tesorero de la casa del excelentísimo señor marques de los Balbases, mayordomo mayor de la Reina de Nuestra Señora y habiéndole hecho como se requiere ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que va por principio : dijo que lo puede decir sobre el contexto de los /78r/ tres capítulos que incluye se reduce a que con ocasión de ser tal contador y tesorero del referido señor marques, y el prenotado don Francisco de Ayerbe, vio que este y don Fernando de Ayerbe y Aragón, residente en los reinos de las India, vivieron en compañía y tratándose en público y en secreto de hermanos en todos los actos, y conversaciones que a su presencia tuvieron, y en este concepto fueron y son habidos tenidos y reputados sin que en esta haya habido duda alguna. Que es lo que puede decir sobre lo que se le pregunta, y la verdad so cargo su juramento en que /78v/ se afirmó, ratificó, y lo firmó y que es de edad de sesenta años poco más o menos de que yo el escribano doy fe. Rufino Tamburini. Ante mí, Diego Ramos.

[Otro] En Madrid, en el dicho día veintiséis de octubre y años de mil setecientos cincuenta y dos de dicha presentación, y para la referida información yo el escribano recibí juramento por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho de don José de Montoya vecino de esta villa quien habiéndole hecho como se requiere, ofreció decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento que antecede y cada uno de sus capítulos respondió lo siguiente

1. Al primer capítulo dijo ha conocido /79r/ y conoce de vista, trato y comunicación de muchos años en esta parte a don Francisco de Ayerbe y Aragón que le presenta, y a don Fernando de Ayerbe y Aragón su hermano y como tales los vio vivir, tratar y comunicar en casa del excelentísimo señor marques de los Balbases, y en todos las demás partes en que se

concurrieron en cuya reputación estaban tenidos sin que en ellos se hubiese ofrecido la menor duda, y responde.

2. Al segundo capítulo dijo que los prenotados don Francisco don Fernando y don Manuel de Ayerbe y Aragón son hijos legítimos, y de legítimo matrimonio de Juan Antonio de /79v/ de Ayerbe y Aragón, y de doña Ana de Rojas, su mujer, vecinos que fueron de la villa de Carcabuey, y como tales sus hijos los criaron, alimentaron y lo que el testigo sabe por haberlo visto y responde
3. Al tercer capítulo dijo sabe y le consta que el mencionado don Fernando de Ayerbe y Aragón pasó a los reinos de las Indias en el año pasado de mil setecientos treinta y cuatro habiendo oído decir al dicho don Francisco su hermano estaba casado y avecinado en la ciudad de Popayán con doña Francisca de Lemus Ante y Mendoza. Que es lo que puede decir y aclarar, y la verdad so cargo de juramento en que /80r/ se afirmó, ratificó y lo firmó, y que es de edad de setenta años poco mas o menos de todo lo cual yo el escribano doy fe . Don José de Velasco y Montoya ante mí, Diego Ramos.

[Auto] En la villa del Madrid, a treinta días del mes de octubre, año de mil setecientos cincuenta y dos años, el señor licenciado don Juan Gayón teniente corregidor de ella. Habiendo visto lo pedido por don Francisco de Ayerbe y Aragón en su escrito de veintiséis de este mes, y lo que resulta de la información antecedente practicada a su tenor dijo que la aprobaba, y aprobó en todo y por todo como en ella se contiene; y para su /80v/ validación interponía e interpuso su autoridad, y judicial decreto cuanto puede y a lugar de derecho, y mandó que original se entregue a la parte, de cuyo pedimento se recibió para que use de ella, y la presente a donde y como le convenga. Y por este su auto así lo proveyó su merced, mandó y firmó Gayón. Don Juan Manuel Miñón de Reynoso.

[Comprobación] Escribano del Rey Nuestro Señor vecino de esta ciudad de Madrid que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que el señor don Juan Gayón por quien están proveídos los dos autos antecedentes es teniente corregidos de esta villa y como tal /81r/ despacha en su Audiencia Pública y don Juan Manuel de Miñón de quien están refrendados, es secretario de Su Majestad y escribano de número de esta villa, y Diego Ramos ante quien está recibida la información antecedente, escribano de Su Majestad y procurador de número de esta villa y Dambios fieles y legales y de toda confianza y como tales a sus escritos y demás instrumento que por su testimonio ha pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en Madrid a treinta de octubre de mil setecientos /81v/ cincuenta y dos. En testimonio de verdad. José de Mera. En testimonio de verdad Alonso Muñoz Sucre. En testimonio de verdad. Manuel José Fernández.

[Presentación] Presentado en cabildo celebrado en Popayán, en veinte y nueve de mayo de mil setecientos cincuenta y tres y lo rubricó uno de los señores que lo compusieron doy fe. [rúbrica] Sánchez. Diego Ramos escribano de Rey Nuestro Señor, vecino y procurador del número de esta villa de Madrid doy fe que hoy día de la fecha los señores don Francisco de Ayerbe y Aragón gentil hombre de boca de Su Majestad y don Manuel de Ayerbe y Aragón su hermano tesorero propietario /82r/ y perpetuo del real exhibieron ante mí un testimonio con una real provisión que el tenor de todo a la letra es el siguiente

[Testimonio] Formerio de Castillo y Ayala escribano de Su Majestad del número de esta ciudad de Cuenca y su tierra y mayordomo de su ayuntamiento, certifico y doy fe que en el que celebraron los señorees justicia y regimiento de esta ciudad en el día diecinueve de agosto de este

año a que especialmente asistieron los señores don Pablo Francisco de Cárdenas y Badillo corregidor de esta ciudad que le presidió, don Julián Zerdán de Landa tesorero receptor del santo oficio de la Inquisición /82v/ de esta ciudad , don Francisco Castillo y Jarava, gentil hombre de boca de Su Majestad, don Francisco Javier Zerdán don Juan Antonio de Abellaneda y Castillo caballero de Su Majestad, don Diego Polanco, don Pedro Justiniano, don Francisco de la Vega, don Gaspar Dávila, don Fernando de Herrera y don Francisco del Castillo y Peyro, todos regidores capitulares de dicho ayuntamiento se presentó la petición siguiente

[Petición] Muy Ilustre Señor. Francisco de Jaques en nombre de don Manuel de Ayerbe y Aragón tesorero propietario y perpetuo del real y supremo consejo de guerra por sí y como padre y legítimo administrador /83r/ de las personas y bienes de don Antonio y don José de Ayerbe sus hijos y de doña María Solórzano y Herreros su mujer y en nombre de don Francisco de Ayerbe y Aragón gentil hombre de boca de Su Majestad por sí y como padre de don Fermín de Ayerbe y Aragón su hijo de doña Lorenza Sánchez Ramírez de avellano su primera mujer difunta y de don Francisco de Ayerbe y Aragón también su hija y de doña Mariana de Morales su segunda consorte todos vecinos de la villa y corte de Madrid y en nombre igualmente de don Luis Antonio de Ayerbe y Aragón abogado de los reales consejos vecino de la villa de Carcabuey reino de /83v/ Córdoba cuyos poderes presento y juro en debida forma. Digo que como informan los motes de bautismo que con la misma solemnidad presento los expresados don Manuel, don Francisco y don Luis Antonio de Ayerbe mis partes son hijos legítimos de don Juan Antonio de Ayerbe y Aragón y doña María de Rojas y nietos en la misma forma de don Juan Antonio de Ayerbe natural que fe de esta ciudad y todos hijosdalgo notorios de sangre y solar conocido y por tales admitidos escritos y sentados así dicho Juan Antonio padre y abuelo común de mis partes como don Juan de Ayerbe y Aragón su abuelo y don Juan de Ayerbe y Albornos /84r/ regidor que fue de esta ciudad en los libro de copias de ella y en los del estado de caballeros hijosdalgo y últimamente hace sentado en dichas copias en el día veintidós de junio del año pasado de mil setecientos y seis el referido don Juan Antonio de Ayerbe padre y abuelo común de dichos mis partes como resulta del acuerdo del citad día celebrado en este asunto. Y porque los expresados don Manuel don Francisco y don Luis Antonio de Ayerbe mis partes deben hozar de las misma excepciones que les tocan y pertenecen y disfrutaron los nominados su padre primero segundo y tercero abuelo y demás sus ascendientes y de las /84v/ regalías que les corresponden y se contienen en la ejecutoria despachada por el señor Rey don Juan en cabeza de Francisco, Diego y Fernando de Ayerbe y de los hijos de Juan de Ayerbe cuya copia autorizada presento así mismo y juro por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico que en vista de los mencionados instrumentos y de la cláusula de institución de heredero y declaración que hizo por su testamento el dicho don Juan de Ayerbe de ser sus hijos legítimos dichos mis partes que junto con las partidas de bautismo de los de estos presento con el juramento necesario se sirva mandar sentar en sus libros de /85r/ copias por tales hijodalgo notorios de sangre a los referidos don Manuel de Ayerbe don Antonio y don José de Ayerbe y Aragón sus hijos a don Francisco de Ayerbe, don Fermín y don Francisco de Ayerbe los suyos y a mí en su nombre se me dé por testimonio para en guarda de su derecho que en ello recibirán merced con justicia que pido y juro en lo necesario etc. Francisco de Jaques.

Y la ciudad, en vista de la referida petición y demás instrumentos que la acompañan enterada de su contenido unánime y conforme acordó que en observancia de la costumbre inmemorial que tiene se saquen por suerte dos /85v/ caballeros comisarios que vean y reconozcan los citados instrumentos de nobleza presentados e informen a la ciudad de lo que por ellos resultare. Que se

cite a los procuradores del estado noble y del común para que pidan lo que les convenga que se abra el archivo para cotejar los instrumentos presentados y reconocer otros. Y que hecho el mencionado informe se traiga a la ciudad y llame con cédula ante quien para resolver y habiendo echado la suerte de los dos caballeros comisario tocó a dichos señores don Diego Polanco y don Fernando de Herrera los cuales en el ayuntamiento que /86r/ celebró esta ciudad en el día doce de este presente mes a que especialmente asistieron dicho señor corregidor superintendente general don Julián Zerdán, don Francisco Castillo y Jaraba, don Francisco Zerdán, don Diego Polanco, don Francisco de la Vega, don Gaspar Dávila, don Fernando de Herrera, don Diego Caballero, don Juan de Toledo y don Francisco del Castillo y Peyro, regidores capitulares de dicho ayuntamiento que concurrieron, don José Julián de Villarreal, procurador del estado de caballeros hijosdalgo y don Pedro Morales y Jarava que lo es general de esta ciudad hicieron cierto informe el cual con las citaciones hechas a dicho procurador /86v/ del estado de caballeros hijosdalgo y al síndico general del común de esta ciudad es del tenor siguiente:

[Informe] En ejecución de la comisión de Vuestra Señoría fue servido franquearnos en su acuerdo del ayuntamiento de diecinueve de agosto próximo hemos visto y reconocido la petición testimonios y demás instrumentos presentados por parte de don Manuel de Ayerbe y Aragón, tesorero propietario y perpetuo del Real y Supremo Consejo de Guerra por sí y como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de don Antonio y don José de Ayerbe sus hijos por la de don Francisco de Ayerbe y Aragón, gentil hombre de boca de Su Majestad por sí y como /87r/ padre de don Fermín y don Francisco de Ayerbe y Aragón y por la de don Luis Antonio de Ayerbe y Aragón abogado de los reales consejos este vecino de la villa de Cascabuey reino de Córdoba y aquellos de la corte de Madrid en que solicitan se les reciba por hijosdalgo por serlo notorios de sangre en posesión y en propiedad y se les sienta en las copias de Vuestra Señoría como lo está don Juan Antonio de Ayerbe, natural que fue de esta ciudad; don Juan de Ayerbe y Aragón y don Isem de Ayerbe y Aragón, su padre primero, y segundo abuelo; en cuya virtud debemos decir que por las partidas del bau/87v/tismo presentadas resulta que los expresados don Manuel, don Francisco y don Luis Antonio de Ayerbe; sus hijos legítimos de don Juan Antonio de Ayerbe y Aragón y de doña María de Rojas, y nietos en la misma forma de otro don Juan Antonio de Ayerbe. Que los dichos don Antonio y don José de Ayerbe, sus hijos legítimos del expresado don Manuel, o de doña María Solórzano y Herreros, su mujer, Que el dicho don Fermín de Ayerbe y Aragón lo es en la misma forma del nominado don Francisco de Ayerbe y de doña Lorenza Sánchez Ramírez de Arellano, su primera mujer; que también lo es suyo y de doña Mariana de Morales, su segunda consorte, el referido don Francisco de Ayerbe y Aragón /88r/ habiéndose franqueado el archivo con intervención de los caballeros claveros y registrados los libros de acuerdos resulta que en el celebrado por esta ciudad en el día veinte de abril del año pasado de mil setecientos y seis el expresado don Juan Antonio de Ayerbe y Aragón, padre y abuelo común de los pretendientes, presentó petición pidiendo que se le recibiese por caballero hijodalgo notorio y que como ya se sentase en sus copias como lo estaban sus padres y abuelos lo cual se practicó así en acuerdo celebrado en el día veintidós de junio del mismo año de mil setecientos y seis. También resulta que en el ayuntamiento celebrado en el día veintidós de enero del año /88v/ pasado de mil setecientos cuarenta y uno fue sentado en dichas copias y recibido por caballero hijodalgo don Luis Ayerbe de Ayora como lo estuvieron don Fernando su padre y el citado don Isem su abuelo quien también su abuelo quien también lo es de los pretendientes como por consiguiente su tío el mencionado don Luis. Por la ejecutoria presentada que se halla signada y firmada de Jerónimo de la Hoz y Villarreal y legalizada de Martín de Vengara Julián Hidalgo y Juan Bautista Villardalla escribano de este número consta que

Francisco, Diego y Fernando de Ayerbe en el año pasado de mil cuatrocientos cincuenta y nueve obtuvieron real ejecutoria en que por el señor den Juan Rey de Aragón /89r/ fueron declarados por generosos hijosdalgo de solar conocido originarios de la villa de Ayora como en la de Belmonte de esta provincia en virtud de despachos de la real Cancillería de Granada. Igualmente resulta de la citada ejecutoria que por sentencia pronunciada en cuatro de mayo del año de mil quinientos setenta y cinco por den Jerónimo Cabanillas gobernador con voces de general del reino de Valencia que don Francisco /89v/ de Ayerbe y Ayora padre del expresado don Isem de Ayerbe y tercer abuelo de los pretendientes fue declarado por persona generosa y de paraje y solar conocido e hijodalgo notorio. Por una certificación de Diego Ampuero de Urbina, rey de armas, su fecha en Madrid a primero de abril de mil quinientos setenta y nueve dada a pedimento del referido don Isem de Ayora resulta que los de este apellido descenden del Infante don Pedro, hijo del señor rey don Jaime de Aragón, el conquistador, por el testamento otorgado por el dicho don Juan Antonio de Ayerbe, en la villa de Cañete las Torres, reinado de Córdoba, se justifica que los expresados don Manuel, don Luis y don /90r/ Francisco de Ayerbe son sus hijos legítimos y de la nominada doña Ana de Rojas y que lo fue el dicho don Juan Antonio, de don Juan de Ayerbe y Aragón y doña Micaela Agudo y Cifuentes que en cuanto resulta de los citados instrumentos libros de acuerdos y copias y podemos informar a Vuestra Señoría quien en su vista podrá servirse mandar siendo de su agrado que sienten en ellas los referidos don Manuel de Ayerbe y sus hijos don Francisco de Ayerbe y los suyos y don Luis Antonio de Ayerbe todos tres hermanos legítimos y en continuación de los goces de los expresados don Juan Antonio de Ayerbe su padre y don Juan de Ayerbe y don Isem de Ayerbe /90v/ su primero y segundo abuelo don Luis y don Fernando de Ayerbe y Ayora sus tíos y que se les dé por testimonio para resguardo y derecho de sus hijos y suyos y devuelvan los instrumentos originales que han presentado quedado copia de ellos en el archivo de V S en crédito de la justificación con que procede. Cuenca y septiembre siete de mil setecientos y cuarenta y uno. Don Diego Maestra y Polanco. Don Fernando de Herrera.

En la ciudad de Cuenca, a siete días del mes de septiembre año de mil setecientos y cuarenta y uno yo el escribano hice notorio y leí el acuerdo a los señores justicia y regimiento /91r/ de esta ciudad del día diez y nueve de agosto próximo que se halla antes del informe precedente y esté en forma para lo que en él se expresa a don José Julián de Villarreal procurador cural del estado de caballeros hijosdalgo en su persona y le demostré los instrumentos exhibidos y que se mencionan en el pedimento que antecede a dicho acuerdo y habiéndolo visto y entendido dijo . Que no tiene ni se le ofrece que decir pedir ni contradecir en rezó de la pretensión que expresa dicho pedimento esto respondió y lo firmó de que doy fe. Don José Julián de Villarreal . Formerio del Castillo y Ayala.

En Cuenca, dicho día mes y año yo el /91v/ escribano leí e hice notorio el referido acuerdo a José Sorera procurador síndico general del común de esta ciudad y le demostré los instrumentos exhibidos que se expresan en el mencionado pedimento en su persona y habiéndolos visto y entendido dijo no tener ni ofrecérsele que pedir ni contradecir en razón de la petición que enuncia el pedimento que da motiva a esta diligencia. Esto respondió y lo firmó de que doy fe. José Solera. Formerio del Castillo y Ayala.

Y en el ayuntamiento ordinario que los señores justicia y regimiento de esta ciudad celebraron hoy día de la fecha a que especialmente asistieron los señores don Pablo Francisco /92r/ de Cárdenas Badillo corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad y su tierra por Su Majestad

superintendente general de rentas reales de ella y su provincia que le presidió don Julián Zerdán de Landa, don Francisco Antonio Castillo y Jarava, don Francisco Javier Zerdán, don Diego Maestra y Polanco, don Francisco de la Vega y Corcuera, don Gaspar Dávila Henríquez, don Fernando de Herrera y Antequera, don Diego Vicente Caballero, don Juan Manuel Álvarez de Toledo y don Francisco del Castillo y Peyro, regidores capitulares de dicho ayuntamiento, a que también concurrió don José Julián de Villarreal, procurador de estado de Caballeros hijosdalgo de esta /92v/ ciudad, habiéndose convocado con cédula de llamamiento, *ante diem* para ver informe antecedente por mí, el infrascrito secretario mayor, se leyó en la ciudad con las notificaciones hechas a dicho procurador de estado noble y a José Solera que lo es síndico general del común y respuesta dadas por uno y otro en cuya vista y de los instrumentos que en dicho informe se expresan. Acordó la ciudad se votase sobre la pretensión que se hace por dicho informe y habiendo votado todos los caballeros capitulares arriba expresados cada uno por su antigüedad unánimes y conformes acordaron que en continuación de los goces que tuvieron don Juan Antonio de Ayerbe, /93r/ don Juan de Ayerbe, su abuelo, y don Isem de Ayerbe y Ayora, su segundo abuelo, se les sienta en el libro de copias de caballeros hijosdalgo de esta ciudad por tales hijosdalgo notorios de sangre en virtud de los instrumentos presentados y como lo están y estuvieron los referidos sus padre primero y segundo abuelo así a los dichos don Manuel de Ayerbe don Francisco de Ayerbe, todos tres hermanos, como también a don Antonio y don José de Ayerbe hijos del expresado don Manuel y a don Fermín y don Francisco de Ayerbe hijos del denominado don Francisco y que lo citados instrumentos se vuelvan /93v/ originales a los interesados quedando copia auténtica de ellos en el archivo de esta ciudad para que en todo tiempo conste y que se les diese por testimonio para su resguardo. Con que se conformó dicho señor corregidor como más largamente consta y parece ce del precitado acuerdo que queda en el libro capitular corriente a que me remito. Y para que conste de pedimento de la parte de los referidos don Manuel de Ayerbe y consortes doy el presente que va firmado del señor don Pablo Francisco de Cárdenas y Badillo corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad y su tierra por Su Majestad capitán a guerra y super /94r/ intendente general de rentas reales de esta dicha ciudad y su provincia sellado con el sello de armas de esta ciudad y lo signo y firmo en Cuenca a doce días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y uno. Don Pablo Francisco de Cárdenas Badillo y Montalvo. En testimonio de verdad. Formerio de Castillo y Ayala.

[Provisión] Don Fernando Sexto, por la gracia de Dios, rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Murcia, de Jaén, etc. A vos el Consejo Justicia y Regimiento de la villa de San Clemente, salud y gracia. Sabed que a la nuestra /94v/ corte y cancellería ante los nuestros alcaldes de los hijosdalgo de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada, ha sido remitida una copia de autos y diligencias hechas por vos dicho consejo sobre el recibimiento de hijosdalgo hecho a don Manuel de Ayerbe y Aragón y don José de Ayerbe Solórzano, su hijo naturales de la ciudad de Cuenca, residentes en la villa y corte de Madrid y vecinos de esa dicha villa en virtud del auto acordado de los del nuestro consejo del año pasado de mil setecientos y tres la cual se halla al parecer signada y firmada de Manuel González del Mazo y Alejandro Parreño escribanos del número y ayuntamiento de /95r/ de esta dicha villa su fecha en ella en treinta y uno de mayo pasado de este año y con inserción de diferentes instrumentos diligencias y comprobaciones de ellos hechas y de un testimonio al parecer dado por dichos escribanos que su tenor del cual es el siguiente. Manuel González de Mazo y Alejandro Parreño. Sevillano escribanos del Rey Nuestro Señor públicos del número y ayuntamiento de esta villa de san clemente certificamos y damos fe como en el que

se celebró yo día de la fecha entre los demás capítulos que de él constan hay uno del tenor siguiente:

Vióse en este ayuntamiento el parecer últimamente dado por el licenciado don Manuel /95v/ Antonio de Cañizarez abogado de los reales consejos vecino de la villa de Garcimuños y morador en el lugar de Torrubia de su jurisdicción a quien por esta villa se remitieron los autos y diligencias practicadas por don Manuel de Ayerbe y Aragón y don José Ayerbe su hijo vecinos de la villa y corte de Madrid sobre que por esta villa los reciba por vecinos caballeros hijosdalgo de ella y visto por los caballeros capitulares que componen este ayuntamiento con los expresados autos de un acuerdo y parecer.

Dijeron que se conformaba y conformaron con el parecer últimamente puesto por el /96r/ dicho abogado y en su consecuencia los recibirán a los expresados don Manuel y don José de Ayerbe en el estado de caballeros hijosdalgo de esta dicha villa y por vecinos de ella como tales hacendados suspendiéndoles el goce interior que traigan la aprobación de los señores de la sala de hijosdalgo de la audiencia y cancillería de la ciudad de Granada y para que lo puedan solicitar se les den los testimonios que piden y acordaron que los presentes escribanos de este ayuntamiento los remitan a dicha real cancillería con inserción de todos los autos en esta razón practicados y este acuerdo dentro /96v/ del término prevenido por derecho quedando un traslado a continuación de el. Concuerdá con dicho capítulo que original de este dicho libro de acuerdo de este presente año de la fecha y por ahora en el ayuntamiento de esta villa a que nos remitimos y para que conste en cumplimiento del acuerdo inserto damos el presente que signamos y firmamos en la villa de San Clemente a dieciocho día del mes de mayo de mil setecientos cuarenta y ocho años. En testimonio de verdad. Manuel González del Mazo. En testimonio de verdad, Alejandro Parreño.

Y habiéndose visto los referidos autos y di /97r/ ligencias por don Jerónimo Francisco de Herrán nuestro fiscal de lo civil en la dicha nuestra audiencia se puso en ellos la respuesta del tenor siguiente

[Respuesta] El Fiscal de Su Majestad con vista de este recibimiento dice se lleve a la sala para que provea lo más conveniente. Granada y diciembre once de setecientos cuarenta y ocho. Herrán.

Y habiéndose llevado los referidos autos y diligencias a la sala de los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo a cuyo tiempo por García Ceballos procurador en la dicha nuestra audiencia en nombre de los dichos don Manuel de Ayerbe y Aragón y don José de Ayerbe /97v/ Solórzano, su hijo, se presentó una petición diciendo que siendo sus partes hijos y nieto legítimos de don Juan Antonio de Ayerbe y Aragón y de doña Ana María de Rojas, su legítima mujer, y nieto y segundo nieto de otro don Juan Antonio de Ayerbe y de doña Michaela de Agudo, su legítima mujer, y segundos y terceros nietos de don Jeisen de Ayerbe Albornoz y de doña María del Castillo, su legítima mujer, vecinos y naturales que habían sido de dicha ciudad de Cuenca; en la cual así sus partes como los dichos su padre y abuelos habían estado cada uno en su tiempo en posesión de caballeros /98r/ hijosdalgo notorios de sangre y por tales habían sido habidos tenidos y reputados sentándoles en las copias de la nobleza de la dicha ciudad y admitidos en las juntas ellas y usando de los oficios en que solo se nombraban y proponían los caballeros hijosdalgo habiéndolos por dicha razón exceptuado de todos los pecho y contribuciones de pechos y de las cargas concejiles en que sólo pechaban y contribuían los del citado general y de que eran libres y reservados los

caballeros hijosdalgo notorios de sangre como sus partes sin que jamás a ninguno de los referidos se le hubiese inquietado /98v/ perturbado ni molestado en la dicha su posesión por haber sido y ser pública y notoria al consejo de dicha ciudad y con el motivo de haber sus partes heredado diferentes bienes raíces por cabeza de la dicha doña María Solórzano en esa dicha villa habían acudido sus partes ante vos dicho consejo pretendiendo que en vista de los instrumentos que habían presentado, comprobándolos con citación de nuestro procurador síndico les recibíades por hijosdalgo y habiéndose hecho la referida comprobación con la dicha citación de síndico en virtud de requisitoria y resultado de todo ello ser cierta /99r/ la referida filiación y posesión en vista de todo por vos dicho consejo se había dado y señalado a sus partes el estado de hijosdalgo que era el que conforme a su calidad les tocaba y pertenecía. Y en cumplimiento del auto acordado de los de nuestro consejo del año pasado de setecientos y tres habíades remitido copia de los autos al nuestro fiscal por quienes habiéndose reconocido y no hallado reparo que oponer en ellos había puesto la respuesta ordinaria de que se llevasen a la sala; por tanto y para que a vos dicho consejo constase y guárdaseles a sus partes las excepciones y preeminencias /99v/ de tales hijosdalgo nos suplicó nos sirviésemos de mandar que los dichos autos y diligencias se pudiesen en el oficio del nuestro escribano mayor de los hijosdalgo a quien tocaban para que se enlegajasen y despachar a sus partes nuestra provisión para que vos el dicho consejo en conformidad del dicho recibimiento de hijodalgo que a sus partes teníades hecho les guárdaseles e hiciédes guardar todas las excepciones franquezas y preeminencias que era estilo y costumbre en esa dicha villa y en estos reinos guardan a los demás hijosdalgo de sangre exceptuándoles de todos los pechos y contribuciones /100r/ de pecheros y de las cargas concejiles anotándoles en ellos con la nota de tales hijosdalgo, les nombrádes y propusiesedes en los oficios de justicia noble y no les impidiédes ni embarazedes el que pudiesen usar del escudo de sus armas en las casas de su morada y demás partes que les conviniese y para que siempre constase hiciédes poner en vuestro libro capitular traslado de dicha nuestra provisión y volviédes a sus partes la original con testimonio de su cumplimiento para guarda y derecho. Y todo visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo se /100v/ proveyó el auto del tenor siguiente:

[Auto] En la ciudad de Granada, en tres días del mes de diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho años los señores alcaldes de los hijosdalgo de la Audiencia de Su Majestad habiendo visto los autos y diligencias hecha por el consejo justicia y regimiento de la villa de San Clemente sobre el recibimiento de hijodalgo hecho a don Manuel de Ayerbe y Aragón y don José de Ayerbe Solórzano, su hijo, vecinos de dicha villa, y la nota y respuesta dada en vista de dichos autos por el Fiscal de Su Majestad y la petición antecedente presentada en la sala por /101r/ parte de los susodichos y lo que por ella piden y suplican a dichos señores que todo les fue hecha relación. Dijeron que mandaban y mandaron que los dichos autos y diligencias remitidas sobre dicho reconocimiento de hijodalgo se pongan en el oficio del escribano mayor de los hijosdalgo a quien tocan para que se enlegajen y a la parte de los dichos don Manuel y don José de Ayerbe se les despache provisión de Su Majestad para el Consejo, Justicia y Regimiento de dicha villa de San Clemente en conformidad del dicho recibimiento de hijodalgo que a los susodichos tienen hecho, les guarde y haga /101v/ guardar todas las excepciones franquezas y preeminencias que es estilo y costumbre en dicha villa y en estos reinos guardar a los demás hijosdalgo de sangre y exceptuándoles de todos los pechos y contribuciones de pecheros y de las cargas concejiles anotándoles en ellos con la nota de tales hijosdalgo y en su consecuencia les nombre y proponga en los oficios de justicia correspondientes a el estado noble y no les impidan ni embarace el que puedan usar del escudo de sus armas en las casas de su morada y demás partes que les convenga y para que siempre conste se ponga /102r/ en el libro capitular traslado de dicha real provisión y

que ejecutado vuelva a los susodichos la original con testimonio de su cumplimiento para guarda de su derecho y asilo proveyeron y rubricaron. Yo don Andrés de Céspedes fui presente para que lo contenido en derechos. Auto tenga cumplido efecto fue acordado dar esta nuestra carta para vos por la cual os mandamos que siendo con ella requerido o requeridos por parte de los dichos don Manuel y don José de Ayerbe y Aragón estando juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento según lo habéis de uso y costumbre de os juntar veáis el referido auto por los dichos nuestros /102v/ alcaldes de los hijosdalgo proveído que de suso en esta nuestra carta va inserto e incorporado y lo guardéis cumpláis y ejecutaréis y hagáis guardad cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene y en su ejecución y cumplimiento en conformidad de dicho reconocimiento de hijodalgo que a los susodichos les tenéis hecho les guardéis y hagáis guardad y que con efecto se les guarden todas las excepciones franquezas y preeminencias que es estilo y costumbre en esa dicha villa y en estos nuestros reinos guardar a los demás hijosdalgo de sangre exceptuándoles y haciendo se les /103r/ exceptúe de todos los pechos y repartimientos de pecheros y de las cargas concejiles anotándoles y haciéndoles anotar en ellos con la nota de hijodalgo y en su consecuencia les nombréis y propongáis y hagáis se les nombre y proponga en los oficios de justicia correspondientes a el estado noble y no les impidáis ni embaracéis ni permitáis se les impida ni embarace el que puedan usar y usen del escudo y blasón de sus armas en las casas de su morada alhajas de su servicio y demás partes sitios y lugares que les convengan. Y para que siempre conste hagáis /103v/ vos, dicho Consejo, Justicia y Regimiento de esa dicha villa de San Clemente que por el escribano de vuestro ayuntamiento se saque un traslado escrito n limpio signado y firmado y en pública forma y manera que haga fe de esta muestra. Y lo hagáis poner y que con efecto se ponga en vuestro libro capitular y ejecutado que sea todo lo referido se la volváis y hagáis volver a los dichos don Manuel de Ayerbe y Aragón y don José de Ayerbe Solórzano su hijo, originalmente con testimonio de su cumplimiento para guarda de su derecho; todo lo cual cumpláis y ejecutéis así vos, dicho /104r/ Consejo, Justicia y Regimiento de esa dicha villa de San Clemente sin hacer cosa en contrario, pena de la nuestra merced y de veinte mil maravedíes para la nuestra cámara y gastos de justicia de esta nuestra corte por mitad, so la cual mandamos a cualquiera escribano la notifique y de ello dé testimonio. Dada en Granada, a dieciséis de diciembre de mil setecientos cuarenta y ocho años. Don Sancho de Enclíen. Don Luis Antonio de Cárdenas. Don Rodrigo de la Torre. Yo, don Andrés de Céspedes, escribano mayor de los hijosdalgo de la Audiencia y Cancillería del Rey /104v/ Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus alcaldes de los hijosdalgo. Canciller mayor. Don Joaquín Gutiérrez. Registrada tomé razón.

[Otro testimonio] Don Vicente Gómez. Manuel González del Mazo y Alejandro Parreño Sevillano, escribanos del número y ayuntamiento de la villa de San Clemente certificamos y damos fe cómo en el que celebró hoy día de la fecha en que asistieron los señores don Joaquín de Anaya y Aragonés, abogado de los Reales Consejos, alcalde mayor de ella y demás de su partido por Su Majestad, don Miguel Seleño de Mesa, don Sebastián del Castillo Villaseñor, /105r/ don Antonio de Sandoval y Lisón, don Pedro de Oñia, don José Oñate, don José Melgarejo y don Custodio López de Arrieta, regidores perpetuos de esta villa, y entre los capítulos que de dicho decreto constan hay uno del tenor siguiente:

Por nosotros, los escribanos, se requirió a los caballeros capitulares de este ayuntamiento con una real provisión de Su Majestad y señores de la sala de hijosdalgo de la Audiencia y Cancillería de la ciudad de Granada ganada a pedimento de don Manuel de Ayerbe y Aragón, vecino de la villa de Madrid y hacendado en esta, su fecha de dieciséis de diciembre del año próximo /105v/ pasado

de setecientos cuarenta y ocho y refrendado de don Andrés de [...], escribano mayor de los hijosdalgo de dicha Real Chancillería. Y así mismo está ganada a pedimento del dicho don Manuel y de don José de Ayerbe, su hijo. Que visto por los caballeros capitulares de este ayuntamiento la obedecieron con el respeto debido y acordaron se guarde cumpla y ejecute en todo y por todo según y como en ella se contiene y en su ejecución y cumplimiento desde luego les recibían y recibieron por tales hijosdalgo notorios de sangre a los expresados don Manuel de Ayerbe y Aragón y a don José de Ayerbe y Aragón, su hijo, a quienes se les guarden /106r/ las honras franquezas excepciones y libertades que se les guardan a los demás hijosdalgo de esta dicha villa y que se ponga un tanto a continuación de este decreto y se le entregue la original a la parte con testimonio de este decreto para su resguardo. Concuerta con dicho capítulo que original para en dicho libro de acuerdos a que me remito y para que conste damos el presente que signamos y firmamos en la villa de San Clemente, a veinte del mes de enero de mil setecientos cuarenta y nueve. En testimonio de verdad. Manuel González del Mazo. En testimonio de verdad /106v/ Alejandro Parreño. Corresponde este traslado con la real provisión y testimonios originales aquí preinsertos que devolví a los expresados señores don Francisco y don Manuel de Ayerbe y Aragón, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, de su pedimento doy el presente que signo y firmo en Madrid, a veintiséis de octubre de mil setecientos cincuenta y dos. En testimonio de verdad. Diego Ramos.

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor vecinos de esta villa de Madrid que aquí signamos y firmamos certificamos y damos fe que Diego Ramos de quien está dignado y firmado el testimonio /107r/ antecedente es escribano de Su Majestad y procurador del número de esta villa como se nombra fiel legal y de toda confianza y como tal a sus escritos y demás instrumentos que por testimonio han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en Madrid a veintiséis de octubre de mil setecientos cincuenta y dos. En testimonio de verdad . José de Gaviria. En testimonio de verdad. José Franco de Acuña. En testimonio de verdad. Domingo José de Casas.

[Presentación] Presentado en cabildo celebrado en Popayán, en veinte y nueve de mayo de /107v/ mil setecientos cincuenta y tres y lo rubricó uno de los señores que lo componen doy fe . Hay una señal de rúbrica. Sánchez.

Concuerta este traslado con los instrumentos presentados por don Fernando de Ayerbe y Aragón con los cuales se corrigió y concertó va cierto y verdadero a que en lo necesario me remito. Y para agregar al libro capitular corriente de este año saqué el presente en virtud de lo mandado y en fe de ello lo signo y firmo, en Popayán, en cuatro de junio de mil setecientos cincuenta y tres años. En testimonio de verdad. Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público de cabildo. Derechos a dos reales hoja y dos del signo. Corregido.

Documento 62

1753. Mayo 18. Popayán. Presentación de título de hijodalgo caballero de Juan Jiménez Vaquero

AHC Cabildo de Popayán. Libro 17

[Certificación] /60r/ Yo, Francisco Sánchez de Trejo, escribano de la gobernación y público de la ciudad de Llerena, vecino de esta, doy fe y testimonio verdadero que Juan de Bolaños, escribano de quien parece estar firmado y signado un traslado de un privilegio del rey don Fernando, sacado de pedimento de Juan Jiménez Vaquero, hijo de Pedro González Vaquero, en esta ciudad, siendo villa, a diecisiete del mes de diciembre de mil quinientos noventa y nueve años, por mando del licenciado Marco Antonio de Oviedo, alcalde mayor que fue de esta ciudad, fue escribano de Su Majestad y público en esta ciudad, siendo villa, habiendo tenido por fiel y legal y en sus escrituras y autos se ha dado /60v/ fe y crédito en juicio y fuera de él y Gonzalo de Torres, Luis Zambrano y Cristóbal Martín, de quien está certificado el dicho traslado, fueron escribanos en esta ciudad habidos y tenidos por fieles y legales y a sus escrituras y autos se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que de ello conste, de pedimento de Juan Jiménez Vaquero, hijo legítimo de Juan Jiménez Vaquero, de cuyo pedimento se sacó el traslado del dicho privilegio y de Isabel Malsa, su mujer, que el dicho su padre es muerto y pasado de esta presente vida y la dicha Isabel Malsa, su mujer, es vecina de esta ciudad de Llerena, que es un mozo de veinticinco años poco más o menos, algo bermejo, pecoso de rostro, carilargo, con una señal grande en la nariz y otra en la mano izquierda. Di el presente /61r/ en la ciudad de Llerena, en dieciséis días del mes de marzo de mil seiscientos y treinta y siete años y por ser verdad lo signé. Aquí el signo. Francisco Sánchez.

[Comprobación] Los escribanos públicos de gobernación de esta ciudad de Llerena y su audiencia damos fe y testimonio de verdad que Francisco Sánchez de Trejo, de quien está firmado y signado el testimonio, de esta otra parte, es tal escribano como se intitula habido y tenido por fiel y legal de confianza, y a los autos y escrituras que ante él han pasado y pasan, se ha dado y se da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que de ello conste, dimos el presente en la ciudad de Llerena, a dieciséis del mes de marzo de mil seiscientos treinta y siete años. En testimonio de verdad lo firmamos y signamos. Aquí el signo. Juan Chacón /61v/ Escudero, escribano público. Aquí otro signo. Alonso Ruiz Calderón, escribano. Aquí otro signo. Juan de Laguesta.

En la villa de Llerena, a diecisiete días del mes de diciembre de mil quinientos noventa y nueve años, ante el señor licenciado Marco Antonio de Oviedo, alcalde mayor de esta provincia, presento esta petición Juan Jiménez Vaquero, vecino de esta villa, con un privilegio de caballería escrito en pergamino dado por el rey don Fernando, firmado de su real nombre, refrendado de Juan de Coloma, su secretario, con otras firmas al pie y a las espaldas de el, su tenor de la dicha petición en el siguiente:

[Petición] Juan Jiménez Vaquero, hijo de Pedro González Vaquero, escribano de la gobernación de esta provincia de León, natural de las villas del Azauchal /62r/ y Lobon, y vecino de la villa de Llerena, digo que Juan Vaquero, vecino de la villa de Lobon, mi segundo abuelo de partes del dicho Pedro González, mi padre, por servicios que hizo por su persona a los reyes católicos don Fernando y doña Isabel en la guerra del reino de Granada con sus armas y caballo a su costa, le hicieron caballero hijodalgo, como consta de este privilegio de que hago demostración escrita en

pergamino y firmada de su real nombre y otras firmas. Y a mi derecho conviene se saque un traslado autorizado, firmado y signado en manera que haga fe. A Vuestra Merced suplico mande que el escribano público de esta dicha villa saque de él, el dicho traslado y me lo dé para el dicho efecto, en el cual Vuestra Merced interponga su autoridad y decreto judicial /62v/ y para ello etc. Juan Jiménez Vaquero.

[Auto] El Señor Alcalde Mayor, visto el dicho privilegio real de Su Majestad a que por él parece así estar roto ni cancelado ni en ninguna parte sospechoso, dijo que mandaba y mandó que Juan de Bolaños, escribano público de esta villa de Llerena, saque de dicho privilegio un traslado, dos o más, y escritos en limpio, firmados y signados y en manera que haga fe, los dé y entregue al dicho Juan Jiménez Vaquero para el efecto que los pide, en los cuales y en cada uno de ellos dijo que interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial para que valgan y hagan fe en juicio y fuera de él. Y así lo proveyó y firmó el licenciado Marco Antonio de Oviedo. Gonzalo de Torres y Vera, escribano. Yo, Juan de Bolaños, escribano de la Majestad Real del rey don /63r/ Felipe Nuestro Señor y público en esta villa de Llerena, y vecino de ella en cumplimiento de lo proveído y mandado por su merced del dicho licenciado Marco Antonio de Oviedo, alcalde mayor de esta provincia de León, que suso va incorporado, hice sacar y saqué un traslado del dicho privilegio que en la dicha petición y auto a ella proveído por el dicho señor Alcalde Mayor se hace mención que para el dicho efecto ante mí exhibió el dicho Juan Jiménez Vaquero, vecino de esta villa de Llerena y después de sacado el traslado se volvió a llevar el original en su poder su tenor del cual dicho privilegio sacado bien y fielmente a la letra dice así

[Real Cédula] Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Sicilia, de /63v/ Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras y de Gibraltar, conde de Barcelona y señor de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdeña, marqués de Oristán y de Gociano, vi un testimonio de caballería escrito en papel y signado de escribano público hecho en esta guisa:

En la Vega de Granada, cerca de la torre de Roma, que es de moros, teniendo ende asentado real, el Rey Nuestro Señor a vista de la ciudad de Granada, y estando en de su alteza fuera de su tienda real con algunos caballeros y grandes de sus reinos que venían con su real señoría jueces a veintidós día /64r/ del mes de agosto, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos ochenta y dos años en presencia de mí, Juan de Zárate, escribano de cámara del Rey Nuestro Señor y su escribano y notario público en la su corte, y en todos los sus reinos y señoríos, pareció presente ante el dicho señor Rey, Juan Vaquero, vecino de la villa de Lobon, armado con sus armas y falda y quijotes y capacete y babera a punto de guerra y dijo a Su Alteza que él era venido a le servir con su caballo y armas en la guerra que tenía con los moros del reino de Granada, enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, donde entendía de poner su persona a todo peligro y arrisco en servicio de su Real Señoría contra los dichos moros. Por ende que suplicaba y suplicó a su a Su Alteza que lo armase caballero, porque si él hubiere de morir en tan santa guerra y conquista, muriese más honradamente y si de ella escapase, hubiese mayor deseo y obligación de le servir, porque él entendía de allí adelante mantener y guardad el hábito y orden de la caballería. Y luego el dicho señor Rey dijo que por le honrar y hacer merced, que le placía de ello y con una espada dorada que tenía en la mano, dio encima del capacete al dicho Juan Vaquero estando hincado de rodillas ante Su Alteza y díjole: «Dios te haga buen caballero y el apóstol Santiago» Y que mandaba y mandó que de aquí adelante gozase y le fuesen guardadas al dicho Juan Vaquero y a sus hijos y descendientes todas las /65r/ honras, franquezas y libertades,

excepciones, prerrogativas e inmunidades y las otras cosas que por razón de la dicha caballería debe haber y gozar y les deben ser guardadas manteniendo caballo y armas el dicho Juan Vaquero, y sus hijos y guardando las otras cosas que las leyes de sus reinos que en este caso hablen, quieren y disponen. Y luego el dicho Juan Vaquero pidió a mí, el escribano que se lo diese por testimonio signado con mi signo y a los presentes, rogó que fuesen de ello testigos, a lo cual estaban presentes por testigos don Diego López Pacheco, marques de Villena; y don Beltrán de la Cueva, duque de Albuquerque; y don Enrique Henríquez, mayordomo mayor del Rey Nuestro Señor; y Garcilazo de la Vega y otros muchos caballeros, escuderos que ende /65v/ se hallaron presentes. Y yo, el dicho Juan de Zárate, escribano y notario público sobredicho, presente fui a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos y de ruego y pedimento de dicho Juan Vaquero escribí este testimonio y por ende hice aquí este mío signo a tal. En testimonio de verdad. Juan de Zarate. Y ahora por cuanto vos el dicho Juan Vaquero, vecino de la dicha villa de Lobón me suplicastes y pedistes por merced que porque mejor y más cumplidamente la dicha caballería y testimonio suso incorporado y la dicha merced en el contenido vos viese y fuere guardada y las libertades y excepciones que por el debedes haber y gozar vos la confirmase y aprobase y vos la mandase guardar y cumplir en todo y por todo según /66r/ que en ella se contiene o sobre ello vos proveyese como la mi merced fuese y yo acatando y considerando los muchos y buenos y leales servicios que vos el dicho Juan Vaquero nos habeis hecho y hacedes de cada día especialmente en la guerra de los moros enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, donde pusiste vuestra persona a todo peligro y arrisco por me servir, túvelo por bien. Y por la presente vos confirmo y apruebo el dicho testimonio de caballería suso incorporado a la merced en el contenido y mano que vos valga y sea guardado en todo y por todo según que en el se contiene y por esta mi carta mando al ilustre príncipe don Juan mi muy caro y muy amado hijo y a los infantes, duques, marqueses, condes, prelados, ricos, o maestros de las órdenes, priores, comendadores y /66v/ subcomendadores, alcaides de los castillos y casa fuertes y llanas y a los de mi consejo y oidores de la mi Audiencia y alcaldes de la mi casa y corte y cancillería y a todos los consejos, corregidores merinas³, asistentes, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres bueno, así de la dicha villa de Lobón donde ahora vives y moras como todas las otras ciudades y villas y lugares de los reinos y señoríos, así realengos, como abadengos, órdenes y behetrías donde vives y moras de aquí adelante a los arrendadores, recaudadores, receptores fieles, cogedores de terceros, decanos y mayordomos y otros cualquier persona que ha cogido, recaudado y cogen y recaudan y vienen de coger y de recaudar de aquí adelante en renta o en fieldad, o en tercería o en mayordomía o en otra /67r/, cualquier manera los mis pedidos monedas y moneda forera y martiniega y otras cualquier derramas y repartimiento y tributos reales, consejiles que son o no fueren echados o repartidos, y se echaren o repartieren de aquí adelante, así en la dicha villa de Lobón donde ahora vives y moras o donde vives y moras de aquí adelante y otros cualquiera, mis vasallos súbditos y naturales de cualquier ley estado o condición procedencia o dignidad que sea, o ser puedan así a los que ahora son como a los que serán de aquí en adelante que vos no empadronen, ni repartan ni vos pidan ni derramen ni lleven a vos ni a vuestros hijos que hubieres después que vos yo arme caballero, pedidos ni monedas, ni moneda foránea, ni martiniega, ni otros pechos, ni derrames reales /67v/ ni consejiles en que no podrán ni deben pensar los otros caballeros y sus hijos, por mí armados de estos mis reinos ni sobre ello vos prenden ni hagan ni concierten hacer ningún mal ni daño ni otro desaguizado alguno en vuestra persona, ni en vuestros bienes ni que vos guarden y hagan guardar

³ Merina: Oficial menor de justicia, alguacil.(Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Vigésima primera edición)

y cumplir todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, excepciones, prerrogativas, inmunidades y todas las otras cosas a cada una de ellas que por razón de la dicha caballería debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas de todo bien y cumplimiento quizá que vos no mengue cosa alguna, según que mejor y más cumplidamente han sido y son guardadas a cada uno de los otros caballeros, a sus hijos por mí armados. Mando que podáis /68r/ traer y traedles de aquí en adelante en vuestras armas, ropa, guarniciones y reporteros, así vos como los dichos vuestros hijos que tardéis después de vos, yo armé caballero la mi devisa de la banda, y hacer y forjar vos los dichos vuestros hijos, todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de la dicha caballería debes hacer y haber y gozar si alguna o algunas personas quisieren ir o pasar contra vos y contra los dichos vuestros hijos por vos quebrantar o menguar esta merced y confirmación y caballería en esta mi carta contenida, mando a las dichas mis justicias que no consientan, ni den lugar a ello antes que vos, defiendan y amparen con esta dicha merced en la manera que dicha es y si alguna o algunas prendas vos tienen /68v/ tomadas sobre la dicha razón que vos la den y tornen hagan dar y tomar y restituir libres y desembargadas sin costo alguno y vos no consientan quebrantar la dicha vuestra caballería y excepción más que vos la hagan guardar y cumplir en todo y por todo según que en esta mi carta se contiene, y contra el tenor y forma de ella vos no vayáis ni pasen, ni consientan ir ni pasar ahora ni de aquí en adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera, lo cual es mi merced y mando que se haga y se cumpla así con tanto que guardéis y mantengáis caballos, armas y las otras cosas que sois obligado a guardar y mantener para gozar de la dicha caballería, excepciones, libertades /69r/ de ella, según que en tal casa lo mandan a disponer las leyes de mis reinos que en este caso hablan y si es necesario fuere y hubieredes menester mi carta de privilegio mando al mi canceller y notarios y a los otros oficiales que estén a la tabla de los sellos que vos le den y libren y pasen sellos y otras mis cartas y sobre cartas, las firmes y fuertes y bastantes que vos cumplieren y menester hubieredes en la dicha razón y los unos y los otros no hagan ni hagan de el por ninguna manera, so pena de la mi merced y privación de los oficios, y de confiscación de los bienes de lo contrario hicieren para mi cámara e hizo y además mando a lo que les está mi carta mostrare que los emplace que parezcan ante mí /69v/ en la mi corte doquier que yo sea del día que los emplazare hasta quince días primeros siguientes, so la dicha pena, sola cual mando a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que al que le mostraré testimonio signado con su signo para que yo sepa es como se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Málaga, a veinte días del mes de agosto del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil cuatrocientos ochenta y siete años. Yo, el Rey. Yo, Juan de Coloma, secretario del Rey Nuestro Señor, la hice escribir para su mandado concertado de las consultades con Vuestra Alteza. Registrado Francisco de Badejos. Canciller Roderie. Doctor Francisco. Doctor por canceller Antonio de Ledesma por canceller mayor /70r/ Francisco de Badajos. El cual dicho traslado va cierto y verdadero, corregido y concertado con el original que como dicho es llevó en su poder el dicho Juan Jiménez Vaquero y se corrigió con el dicho original en la villa de Llerena, a ocho días del mes de enero de mil seiscientos años, siendo testigos Pedro Delgado de León y Melchor Juárez, Pedro Carranza vecinos de Llerena. Y yo, Juan de Bolaños, escribano del Rey Nuestro Señor y público en esta villa de Llerena y vecino de ella, hice mi signo. Licenciado Marco Antonio de Oviedo. En testimonio de verdad. Juan Bolaños escribano público

[Comprobación] Nos, los escribanos del Rey Nuestro Señor, vecinos de esta villa de Llerena certificamos y damos fe a los que ésta vieren, cómo el licenciado Marco Antonio de Oviedo, de quien va firmado el traslado del privilegio de este contenido, es alcalde mayor de esta provincia, por don Fernando Girón, gobernador y justicia mayor en ella, por el Rey Nuestro Señor y como

tal usa y ejerce el dicho oficio, Juan de Bolaños escribano de quien va firmado y signado el dicho privilegio, es escribano público de esta villa y como tal usa el dicho oficio y a sus escrituras y autos que ante él han pasado y pasan, se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él como hechos ante escribano fiel y legal. Y para que de ello conste de pedimento de Juan Jiménez Vaquero, escribano, vecino de esta dicha villa que la concedió en el pedimento, dimos el presente en esta villa de Llerena, en ocho del mes de enero de mil seiscientos años y en fe de ello hicimos nuestros /71r/ signos. En testimonio de verdad. Gonzalo de Torres, escribano. Luis Zambrano, escribano. Cristóbal Martín, escribano del Rey Nuestro Señor y de cabildo. En testimonio de verdad. Bartolomé de Magaño, escribano. Alonso Santos, escribano del Rey Nuestro Señor.

Presentados en competición ante el señor gobernador y comandante general de estas provincias por don Juan Vaquero en Popayán, en doce de mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. Doy fe. Sánchez.

[Petición] Señor Gobernador y Comandante General. Don Juan Vaquero, natural de los reinos de España, mercader residente en esta, ante Vuestra Señoría parezco en toda forma de derecho y digo que al mío conviene el que se sirva de mandar al presente escribano me dé los testimonios que necesitare de los instrumentos de privilegio /71v/ de caballería concedido a Juan Jiménez Vaquero, mi ascendiente legítimo, los que presento con toda solemnidad para que se me devuelvan y que para la seguridad y permanencia de dicho privilegio mande Vuestra Señoría, que uno de los referidos testimonios de protocolo y archive agregándose al libro capitular de esta ciudad para que siempre que se necesite por mí o algún otro de aquellos a quienes toca por derecho tengan de donde sacar las copias que necesitaren. Y por todo lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico que habiéndome por presentado con dicho privilegio se sirva de proveer y mandar en todo como pido y en lo necesario juro etc. Juan /72r/ José Vaquero.

[Decreto] Por presentada con los instrumentos de privilegio de caballería que le acompañan de los que el presente escribano dará al suplicante los testimonios que necesitare, de los cuales se agregará uno al libro capitular de este año en donde se archivará que para todo interpone Su Señoría su autoridad por este decreto que servirá de compulsorio en forma y hecho se le devolverá los presentados. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor don Francisco Damián de Espejo, del Consejo de Su Majestad, su secretario, gobernador y comandante general de estas provincias en Popayán, en doce de mayo de mil setecientos cincuenta y tres años. Don Francisco Damián de Espejo, /72v/ ante mí, Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad y de gobernación. En Popayán, de dicho día mes y año yo, el escribano hice saber el decreto antecedente a don Juan Vaquero doy fe. Sánchez. Y en fe de ello. Concuerta este traslado con los instrumentos y petición precedentes por don Juan Vaquero y lo en su virtud proveído de donde se sacó va cierto y verdadero corregido y concertado a que me remito. Y para agregar al libro capitular de este año en virtud de lo mandado, doy el presente, habiendo devuelto los presentados en Popayán, en dieciocho de mayo de mil setecientos cincuenta y tres años y en fe de ello lo signe y firmo.

En testimonio de verdad. Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público de cabildo y gobernación.

Documento 63

1754. Noviembre, 28. Popayán. Querrela entre don Agustín de Valencia y don Francisco Javier Mosquera presentación de títulos de nobleza de don Pedro Valencia y autos del gobernador

AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 18. Libro capitular de 1754

/213r/ Señor Gobernador y Comandante General. Don Pedro Agustín de Valencia, vecino de esta ciudad y tesorero por su Majestad de la Real Casa de Moneda mandada exigir en ella, como más haya lugar en derecho y por la representación que en mi reside como hijo legítimo de don Pedro de Valencia difunto, y de doña Josefa Fernández del Castillo, su viuda, para hacer cabeza en nombre de los demás mis hermanos, parezco ante Vuestra Señoría y digo que habiéndome restituido a esta ciudad el día veintisiete del mes pasado de la de Santa Fe, después de dos años, y medio de ausencia ha llegado a mi noticia que don Francisco Javier de Mosquera, también vecino de esta ciudad, tuvo unas palabras de cuestión con el señor don Andrés de Valencia, mi hermano, dignidad **/213v/** de arcediano de la Santa Iglesia Catedral de ella, con el motivo de haber corregido a don Cristóbal Baca presbítero de acciones groseras que en público ejecutaba y principalmente porque habiendo estado a su cargo el empleo de gobernador de este obispado, hubo de procesar al referido don Cristóbal Baca, sobrino del dicho don Francisco Javier, quien quejoso del arresto en que quiso ponerle el dicho señor arcediano, le buscó en la sacristía de dicha iglesia catedral al tiempo que con los demás señores prebendados se estaba revistiendo para asistir a las horas canónicas, y en palabras de enfado y actitud le dijo tuviese entendido que su sobrino no era descendiente de Pasto. Y no comprendiendo el Señor Arcediano el sentido o inteligencia, que podría darle a esta frase, hubo de replicarle preguntándole, qué era lo que quería explicar en haberla proferido. A que respondió el dicho **/214r/** don Francisco Javier con la misma alteración y falta respeto con que había principiado su provocación y desacato, que él no era descendiente de Pasto. De lo que habiendo tenido noticia el ilustrísimo Señor Obispo de esta diócesis, quiso mediar en este negocio, tomando el arbitrio de persuadir al dicho don Francisco Javier a que fuese a pedirle perdón al dicho señor Arcediano, mi hermano, como en efecto lo ejecuto, presentándose al tercer día en la misma sacristía, donde con la concurrencia de los mismos señores prevenidos significó el fin a que iba, añadiendo que aunque no había ofendido en nada al dicho señor Arcediano, cumplía con pedirle perdón. Quedándose en este estado el referido suceso, que habiéndose divulgado en esta ciudad y en toda su comarca, **/214v/** ha sido notificado por los menos piadosos, atribuyéndolo a algún defecto o nota que pueda haber en mis ascendientes. Y aunque en esta ciudad y demás partes de estas, la calidad y antiquísima nobleza que por ambas líneas paterna y materna poseen, y que por la misma razón no debiera yo hacer caso de semejante palabras que siendo de las que se tienen por preñadas del que corresponde a la hidalguía de mi familia, no me es posible disimular lo que imprudentemente se pueda considerar, mayormente cuando yo, y muchos de mis hermanos se hallan con crecido número de hijos que ignorando en lo futuro lo que ahora importa para conseguir el lustre con que nacieran, pueden experimentar el decrecimiento de estimación **/215r/** que justamente les corresponde. Y tocándome a mí como hermano mayor el usar de cualquier derecho que a todos puede convenir cuando de esta general representación, sin prescribir de la particular, me hallo precisado a indagar las razones que le indujeron y movieron al dicho don Francisco Javier, para preferir semejantes palabras, que como ambiguas, los poco bien intencionadas deberán tenerlas a denigración, cuyo concepto estoy obligado a describir, haciendo constantes a su tiempo, y con suficientes instrumentos las calificaciones, que acreditan la incontestable calidad y nobleza, que gozaron mis antepasados, conservada sin interrupción ni contradicción alguna por sus descendientes, que no

pudiéndose desentender de cualquiera escrúpulo por leve que sea, hallo yo voz por todos ellos /215v/ no sólo para evidencias la fallecido de cualquiera que haya tenido don Francisco Javier sobre este asunto, sino también para solicitar la satisfacción, que debe dar si se hallase en contraria inteligencia y para poder instruir y deducir la acción, que me competa contra su persona, como desde luego lo protesto. A Vuestra Señoría suplicó se sirva mandar comparecer en juzgado al referido don Javier de Mosquera, y bajo de juramento declare si es verdad lo que dejo referido, en cuanto al lance que tuvo con dicho señor Arcediano, especificado con toda individualidad y distinción, qué fue lo que quiso dar a entender, en decir que su sobrino don Cristóbal Baca no era descendiente de Pasto, explicando qué razones lo indujeron para proferir las tales palabras, y cual es el sentido literal /216r/ que se les debe dar. Y que hecha la dicha declaración, se me dé traslado para en su vista producir la acción civil y criminal que por derecho me competa. Pido justicia, juro lo necesario, y repito las protestas que llevo hechas y lo demás que me convengan etc. Pedro Agustín de Valencia. Por presentada y don Francisco Javier de Mosquera comparezca en este juzgado de gobierno, y bajo el juramento declare por el contexto del escrito antecedente en la forma que se pide. Y hecha la declaración, se le de vista a esta parte para los efectos que expresa. Proveyó el señor don Francisco Damián de Espejo, gobernador y comandante general de estas provincias, en Popayán, a dos de noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años. Ante mí.

En la ciudad de Popayán, en dicho día, mes, y año y en cumplimiento de lo mandado /216v/ su señoría el Señor Gobernador hizo comparecer ante sí al capitán don Francisco Javier de Mosquera vecino de esta ciudad, de quien por ante mí, el presente escribano, le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo según derecho, so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare. Y siéndolo al tenor del pedimento antecedente presentado dijo que el último domingo de la cuaresma próxima antecedente se hallaba el declarante en la iglesia catedral de esta dicha ciudad con el fin de asistir a los oficios, que aquel día se celebraban; para cuyo efecto estaba sentado en un banco con don Cayetano Nieto Polo, y a tiempo, que los señores prebendados pasaban desde el coro a la capilla mayor para /217r/ la ceremonia de la cena y reseña que corresponde a aquella dominica, reparo el declarante que el señor arcediano don Andrés de Valencia, demanda de su color natural, había tenido palabras en el maestro Cristóbal Baca, presbítero que estaba sentado en otro banco de aquellos que ponen en la crujía de dicha santa iglesia para los eclesiásticos, y sin haber podido comprender el que declara en aquel entonces lo que había sucedido se mantuvo toda la función con notable inquietud deseoso de saber el suceso, que después de acabada le participó el mismo don Cristóbal Baca, refiriéndole, que al tiempo de transmitir el cabildo eclesiástico a dicha capilla mayor, se había levantado de su asiento, y que por haberlo tomado cuando el señor pasaba, le había prevenido se levantara, y que respondiéndole /217v/ no quería hacerlo porque ni era más bonito que él dicho don Cristóbal, ni su superior para mandárselo, se había reducido a estas palabras todo el acontecimiento. De que inteligencia, el declarante fue la mañana siguiente a las ocho de ella a dicha sacristía, y estando presentes los señores Deán, y Maestre Escuela y Chantre, le insinuó el declarante al dicho Señor Arcediano, diciéndole qué causa o motivo tenía para atropellar al dicho don Cristóbal o que en qué le habían ofendido él sus dichos o sus parientes para que hubiese tirado a desairarlo en aquel acto público. Y que le pedía que por el amor de Dios los dejase, que era tiempo de merecer. A que respondió el dicho Señor Arcediano no tiene nuestra merced más que decir, a que replicó el declarante: «pues ya que Vuestra Merced me da /218r/ pie es prevenirle que si le hace un desaire a mi sobrino, le hará el otro, intenta mil y con tanto se ha de guardar» A lo que replicó el dicho señor Arcediano: «Si hice yo esa demostración con su sobrino,

fue motivado a no corresponderme a aquella pública regular de destacarme yo el sombrero o bajarle la cabeza cuando le he encontrado haberse desentendido de esta atención» A que le respondió el declarante que su sobrino había hecho muy mal, pues le tenía mandado el que declara, que cuando le encontrase hincase la rodilla si era necesario, pues en eso ganaría mucho. A cuyas razones profirió el dicho Señor Arcediano las de quejarse del declarante y su sobrino diciendo, se habían puesto a proferir que tenían origen de mestizos y mulatos. A que replicó el declarante ser incierto y contra la verdad /218v/ que hubiese pronunciado tales palabras, y que sólo era cierto que llevado del enfado y sentimiento que le había ocasionado, lo ocasionó en el tiempo que el Señor Arcediano era gobernador de este obispado, en que habiendo procurado al dicho don Cristóbal Baca, o con noticia de algún exceso mandado, que cuatro colegas en el notario pasasen a aprehenderlo, prorrumpió el señor Arcediano que fueren cuatro negros y lo llevasen preso, amarrado; tuvo el declarante el despique de decirle al mismo Arcediano, que solamente motivado de ese sentimiento había proferido, que no lo haría, pues por la misma de Dios no era de la descendencia de Pasto. A que respondió el señor Arcediano, que si Dios le hubiese dejado el arbitrio de escoger padres, no habría escogido otros, que los que tenía. A que respondió el declarante que también estaba gustoso /219r/ con los que tenía. A cuyas razones se interpuso el señor Deán y no se hablo más del asunto. A que se siguió por reflujo de don Juan Francisco del Guillaban, pasó el declarante al tercer día a la misma sacristía, y presentes los mismos señores prebendados, se hecho de rodillas a los pies del mismo señor Arcediano y le pidió perdón por aquel favor o cólera que en el lance antecedente había demostrado, y no porque le hubiese ofendido, porque el ánimo del declarante no se dirigió nunca a tal intención, pues la causa de haberle dicho al señor Arcediano, que no era el declarante ascendiente de Pasto, no fue por darle a entender que teniendo el señor Arcediano algún origen de aquella ciudad, tuviese ni pudiese tener alguna nota /219v/ desmereciere ni se pusiese a su estimación y la de su familia, sino por haberse ofrecido al declarante esta especie, por darle a entender que los que han sido oriundos de Pasto no han gobernado ni ejercido en esta ciudad jurisdicción, ni mandado a los vecinos de ella. Cuya explicación la produjo el enfado, y no la reflexión, porque teniendo como tiene el declarante parentesco con la familia del señor Arcediano por la línea materna y apellido de, y, no pudieron imputarle defectos a su honrado nacimiento. Y que esto que deja referido es todo, lo que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, la que firmó con Su Señoría de que doy fe. Don Francisco Javier de Mosquera y Figueroa. Ante mí.

En Popayán, en dicho día, /220v/ de vista de esta declaración al tesorero don Pedro Agustín de Valencia, doy fe.

Señor Gobernador y Comandante General. Don Pedro Agustín de Valencia, vecino de esta ciudad y tesorero por Su Majestad de la Real Casa de Moneda mandada existir en ella, en la mejor forma y vía, que más haya lugar, parezco ante Vuestra Señoría y digo que se me ha dado traslado de la declaración que en virtud de mi escrito de dos el corriente ha hecho en la misma fecha don Francisco Javier de Mosquera, también vecino de esta ciudad. Sobre cuyo contexto, que aceptó solamente en lo favorable se me ofrece exponer que estando informado de que en varias circunstancias de las que contiene por lo tocante a las que acaecieron en el lance y desacato que tuvo en el señor Arcediano don Andrés de Valencia, mi hermano, ha faltado /220v/ enteramente a la religión del juramento, como a su tiempo protesto evidenciarlo, se hace digno del más especial reparo la reincidencia en que incurre de infamar las ilustres familias que tienen origen de la ciudad de Pasto. Pues no ignorando, como no ignora, que doña Josefa Fernández del Castillo, mi madre, es hija legítima del alférez Antonio del Castillo e hijo legítimo del capitán Juan Fernández

del Castillo Maldonado, natural de la villa de Ocaña en los reinos de España, provincia de la Mancha, y de doña Clara Centeno, hija legítima del capitán Bartolomé Sánchez, y de doña María de Aranda vecinos de esta ciudad. Y teniendo su domicilio y vecindad en dicha ciudad de Pasto, fueron de la primera distinción y que por su anticuada nobleza /221r/ e hidalguía obtuvo en ella mi bisabuelo los principales empleos de la República, casando a doña María Fernández del Castillo, su hija, con el sargento mayor Juan Rosero Núñez de Trejo, uno de los principales hidalgos de dicha ciudad y cuya familia concebirá por ambas líneas paterna y materna las primeras estimaciones. Ha faltado el dicho don Francisco Javier a la obligación de contribuirles como les corresponde, paliando la injuria, que hizo al dicho señor Arcediano, mi hermano, es decir, que los orientados de Pasto ni habían gobernado esta ciudad ni ejercido jurisdicción en ella, cuando es notorio y constante tan reciente, que el señor don Fernando Pérez Guerrero, actual vecino de Quito, y que sus padres fueron naturales de dicha ciudad de Pasto, obtuvo y ejerció por dilatado tiempo el gobierno de esta y sus provincias a que estuvieron agregadas las del Chaco /221v/ debiera haberlo tenido presente don Francisco Javier para emitir una tan infamatoria expresión como la que en juicio ha proferido en desdoro del mérito, nobleza de los que tienen descendencia de Pasto, sin haberse olvidado que el señor don Pedro de Bolaños y Mendoza, capitán de caballos corazas, fue también gobernar de esta ciudad, inmediato consanguíneo de los Bolaños de dicha ciudad de Pasto, que lo son muchos. Y hallándose calificado por su misma declaración la ofensa hecha a mi familia en la persona de dicho señor Arcediano, mi hermano, por lo mismo, que ha expresado en ella, calificado lo que profirió en el lance que queda referido, me querello criminalmente del dicho don Francisco Javier de Mosquera, porque, faltando al santo temor de Dios, ha injuriado por tan extraordinario modo /22r/ a mi bisabuelo, abuelo y madre, como igualmente a los ilustres y honrados vecinos de Pasto imputándoles en general defectos que no tienen, por lo que deberá ser severamente castigado, condenándosele en las mayores y más graves penas, en que ha incurrido así para que en adelante no vuelva a cometer tan execrable exceso, como acostumbra y para que le sirva de escarmiento, mediante lo cual y por las demás razones que llevo insinuadas, pido y suplicó a Vuestra Señoría se sirva admitirme esta querrela, y que en su consecuencia se aprehenda y asigne la persona del dicho don Francisco Javier de Mosquera, imponiéndole las penas en que por leyes pragmáticas de estos reinos ha incurrido, como público infamador de las familias ilustres que tiene su origen de dicha ciudad de Pasto. /222v/ Pues en caso necesario estoy pronto a justificar instrumentalmente el que por la parte materna me comprende, como también la notoria nobleza que por esta línea poseo. Pido justicia, costas, juro lo necesario y protesto me convenga etc.

Otro si digo que el dicho don Francisco Javier expone en su declaración expresamente tener parentesco con mi familia por la línea materna y apellido de Cobo, y Figueroa y que por esta razón no pudiera haberle imputado defectos al honrado nacimiento del Señor Arcediano, y aunque parece que esta insinuación se dirige a satisfacer en algún modo la injuria que profirió la tengo yo por satisfacción ni se debe regular por tal, así el que diga, que sea pariente de doña Francisca Cobo de Figueroa mi abuela materna, no es bastante para subsanar la ofensa /223r/ que ha cometido como porque para que se patentice la concatenación referida, es necesario que la demuestre presentando instrumentos que lo persuadan, como lo haré yo siempre que sea necesario. En cuanto a la notoriedad de mi hidalguía y limpieza, en cuya atención y con protesta de deducir lo que sea conveniente, pido justicia. *Ut supra*. Suplico a Vuestra Señoría así lo provea y mande. Pedro Agustín de Valencia.

Por presentada. Admítesele a esta parte la querrela, que produce contra don Francisco Javier de Mosquera, cuanto ha lugar en derecho, y notifíquesele que dentro de tercer día haga constar en estos autos lo que expuso en su declaración de dos de este mes, en que significó, que ninguno de los descendientes de las familias oriundas de la ciudad de Pasto /223v/ habían gobernado ésta ni ejercido jurisdicción en ella, dando la competente justificación que lo persuade y positiva razón de las que le indujeron a lo referido, con apercibimiento que se procura contra su persona, a los que fuere correspondiente. Y también se le haga saber, manifieste dentro del mismo término instrumentos suficientes en que verifique el parentesco que dice tener en don Pedro Agustín de Valencia, y su familia, según y como lo pide en el otro sí del escrito antecedente. Proveyó el señor Bernardo y comandante general de estas provincias, en siete de noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años, ante mí, en Popayán.

Doña Francisca Cobo de Figueroa y don Martín Prieto de Tobar, vecinos de esta ciudad de Popayán, en nombre y en virtud del poder que tenemos y hemos aceptado del alférez Antonio Fernández del Castillo, difunto vecino que fue de esta dicha ciudad, marido y conjunta persona de mí, la dicha doña Francisca Cobo de Figueroa, declaramos, que el dicho alférez Antonio Fernández del Castillo difunto, fue natural de la ciudad de San Sebastián de Pasto de esta gobernación, del capitán Juan Fernández del Castillo, natural de los reinos de España, y de doña Clara Centeno. Ítem declaramos, que del dicho matrimonio tuvo el dicho Antonio Fernández del Castillo por sus hijos legítimos y de mí la dicha doña Francisca a don Manuel /262v/ a doña Josefa y a don Antonio Fernández del Castillo. Lo dicho por la ascendencia del capitán Juan Fernández del Castillo Maldonado y de doña Clara Centeno, consta y parece de información presentada por testimonio en un cuaderno de sesenta y seis hojas, autorizado por Bartolomé García Monasterio Casasola alcalde ordinario de la ciudad de Pasto, en ella a veinte de diciembre del año de mil setecientos cuatro, con testigos, por falta de escribano y pedimento del capitán Tomas Rosero Núñez de Trejo, quien presentó información de los méritos y limpieza de sangre de sargento mayor Juan Rosero de Trejo, su padre, dada en dicha ciudad de Pasto, en veintiséis de octubre del año de mil seiscientos sesenta y seis, en que con testigos de autorizado /263r/ crédito hizo constar la nobleza y méritos de sus ascendientes paternos y maternos, y por real cédula expedida en Madrid, en once de agosto de mil quinientos setenta y tres años, Su Majestad mandado remunerar con una encomienda, los de Juan Rosero de Trejo, abuelo del dicho Tomas Rosero, quien pidió se le admitiese información de filiación por la parte materna suya; la que se le mandó escribir por el maestro de campo don Juan de Narváez y Zúñiga, teniente general y superintendente de la dicha ciudad de Pasto, en dieciséis de diciembre dicho de setecientos cuatro con citación del procurador general de dicha ciudad, la que dio con cinco testigos de la mayor excepción y crédito en dicha ciudad. Y así lo certifica para entero crédito y fe de sus deposiciones el dicho teniente don Juan de Narváez cerrando la dicha información /263v/ de la que consta ser el dicho Tomas Rosero de Trejo hijo legítimo de doña María Fernández del Castillo, y nieto legítimo de los dichos Juan Fernández del Castillo Maldonado, y de doña Clara Centeno. Y que las felicitaciones de nobleza e hidalguía y servicios de sus ascendientes que los dichos tenían entraron en poder de Juan Fernández del Castillo, hijo primogénito, hermano de la dicha señora doña María, madre del dicho Tomas Rosero, y que habiéndose ido a la ciudad de Lima, se los llevo consigo. Y saben que los dichos capitán Juan Fernández del Castillo, y doña Clara Centeno son y han sido tenidos y reputados y de común estimación limpios de toda mala raza, hijos de las repúblicas en donde han sido vecinos /264r/ en el protocolo del año en donde han sido asientos se halla a la hoja ciento noventa y cinco vuelta el testamento de don Pedro Valencia otorgado en virtud de poder por ante don Tomas Puerto de Tobar alcalde ordinario de esta ciudad, por

enfermedad del escribano, y sacada la cláusula de casamiento dice así: «Ítem declaro y os en su nombre que fue casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia conmigo doña Josefa Fernández del Castillo y que en el tiempo del santo matrimonio tuvimos y procreamos dieciséis hijos legítimos y habiendo muerto los dos, declaramos por tales hijos, legítimos y herederos de nuestra parte a doña Agustina, doña Ana, Pedro, /204v/ maestro don Andrés, don José, doña Francisca, don Sebastián, don Manuel, doña María, don Antonio, doña Javiera, don Miguel, doña Ignacia, y don Melchor, y la mayoría de unos a otros según el orden, conque están» Y lo dicho por la ascendencia del dicho don Pedro de Valencia, difunto, consta de la información original, que en Málaga hizo el dicho por ante el licenciado don Lucas Jiménez Castellano, alcalde mayor de dicha ciudad, consta de diez testigos contesten los más de vista calificados y de excepción, como a caballeros de hábito, regidores y ministros del Santo Tribunal, autorizada de tres escribanos públicos y dada fe de serlo por el cabildo de la ciudad y sellada en el sello de las armas de la dicha ciudad. Y por lo tocante a haber muerto pobre el señor gobernador Francisco de Mosquera Figueroa /265r/ se ve el título o indulto de composición de tierras que en esta ciudad hicieron los vecinos con el señor doctor don Antonio de San Isidro, juez visitador general de estas provincias y de indultos y composiciones de tierras, en la que Su Señoría hizo con Francisco de Figueroa en primero de octubre de mil seiscientos treinta y siete de cuyo título y composición sacado a la letra lo perteneciente a este asunto dice así: «En cuya conformidad mandaba y mandó parecer ante sí a Francisco de Figueroa, vecino de esta ciudad, el que manifesté un título despachado por el gobernador don Pedro Lazo de la Guerra en esta ciudad, a dieciocho de mayo de mil seiscientos diecinueve /265v/ años, ante Pedro de Chavarrigotia, escribano de gobernación, por el que consta que hizo merced a doña Leonor de Velasco, viuda del capitán Francisco Mosquera, madre legítima del dicho Francisco de Figueroa, de dos estancias, que para en pago de su dote se le habían rematado después del fallecimiento del dicho Francisco de Mosquera su marido, en cierta cantidad de pesos, y se le dio el dicho título porque de dichas estancias no lo tenía, y conteniendo dicho título composición de otro pedazo de tierra, no habiendo podido pagar el indulto en contado, sino reconocerlo a censo, prosigue dicha composición así. Y los dichos ciento cuarenta pesos de veinte quilates procedidos de esta composición, montan de réditos en cada un año a razón de veinte mil el millar, según la pragmática /226r/ de Su Majestad, siete pesos del dicho oro, comenzando, como el dicho censo comienza a correr desde treinta días de septiembre pasado de este presente año, como consta y parece de escritura que el dicho día el dicho Francisco de Figueroa otorgó. El cual dicho título se manifestó por testimonio sacado de su original autorizado por don Pedro de Ante y Mendoza, alcalde ordinario que fue de esta ciudad, en veinticuatro de julio año de mil setecientos veintiuno, con testigos por ausencia del escribano». El que muriese pobre el capitán Francisco de Figueroa, se ve en un testimonio sacado de su original, autorizado y signado de Bernardino Blanco de Toro, escribano público de esta ciudad, en veintisiete de abril, año de mil seiscientos sesenta /226v/ que manifestó su parte y se le devolvió en que consta que en treinta de septiembre del año de mil seiscientos cincuenta y nueve se presentó ante la real justicia de esta ciudad el capitán Andrés Cobo de Figueroa representado que habiendo muerto *omni testatu* su padre el capitán Francisco de Figueroa, y dejando varias deudas y pagadoras judicial y extrajudicial el dicho capitán Andrés Cobo, manifestando de ello razón, pidió se le adjudicasen los cortos bienes procediendo inventario y avaluó, el que se hizo y se le adjudicaron por el capitán Lorenzo del Campo Salazar, alcalde ordinario que fue de esta ciudad del año de mil seiscientos sesenta, dejándole al dicho capitán Andrés Cobo /267r/ su derecho a salvo para otros cualesquiera bienes que parecieren del dicho su padre para el entero, de lo que consto haber pasado. Y por lo dicho en cuanto al capitán Andrés Cobo de Figueroa se ha traído a la vista el concurso de acreedores que por su muerte se

formó a pedimento y oposición de partes el año de mil seiscientos noventa y cuatro, ante don Francisco Hurtado del Águila, teniente de gobernador, y radicándose esta causa en la Real Audiencia de Quito pronunció sentencia de graduación, y preferidos, como consta en dicho concurso, a que nos remitimos, de su real provisión expedida en veinte de junio de mil setecientos trece, donde el quinto lugar a los herederos por la dote que la madre llevo al matrimonio que sacado a la letra el dicho grado /267v/ en el siguiente:

En quinto lugar sean pagados los hijos y herederos del dicho Andrés Cobo, de seis mil novecientos diecinueve patacones que tienen probado haber llevado en dote la dicha doña Antonia, su madre, al matrimonio que contrajo con el dicho Andrés Cobo en los bienes que hubiere existentes. Y por lo dicho en cuanto a doña Francisca Cobo de Figueroa se ha traído a la vista el cobro de sus bienes, división y participación de ellos, por Diego Ortiz Manosalvas, contador nombrado por la real justicia, hecha en doce de junio de mil setecientos veintidós años, y parece de ella, a que nos remitimos, que los bienes que dejó la dicha doña Francisca Cobo, fue la casa en que vivió, la que vendida y repartida su valor en sus herederos /268r/ les toco a cada uno a ochocientos sesenta y siete patacones, un real. Por lo dicho de casamiento e hijos del dicho don Pedro Agustín de Valencia consta de presente por público y notorio. Y para que todo lo referido conste donde convenga y obre el efecto que hubiere lugar en derecho, damos la presente y en fe de ello signamos, en Popayán, en seis de noviembre de mil setecientos cuarenta y seis años. En testimonio de verdad. Don Miguel de Torres escribano de Su Majestad. En testimonio de verdad. Juan Andrés de Sandoval Portocarrero, escribano público.

Señor Teniente y Justicia Mayor. El procurador general de esta ciudad de Popayán, a la vista que de orden de Vuestra Merced se le ha dado de la ascendencia de don Pedro Agustín de Valencia /268v/ traída en relación por los presentes escribanos de esta ciudad en la certificación que se ha manifestado con los instrumentos en ella citados, dice que habiendo con la inspección debida atendido al todo y a cada parte de dicha certificación, la halla cabal, arreglada y muy conforme a los instrumentos que la producen, y bien justificada la común estimación en que están de hijosdalgo en esta ciudad tan dilatadas familias, que proceden de los sobre dichos ascendientes mayormente cuando las del gobernador Francisco de Mosquera Figueroa han sido reconocidos consanguíneas de la excelentísima señora duquesa de fería, como se ve en la información de nobleza y servicios que dio don Diego de Velasco bisnieto del capitán Pedro de Velasco, y de Catalina /269r/ ante el capitán don José Hurtado del Águila, teniente y justicia mayor en esta ciudad, a once de febrero del año de mil seiscientos sesenta y siete, la que se halla en el testimonio de trescientas ochenta y dos hojas en la expresada certificación citada y corre de hojas cincuenta hasta la ochenta y una, y uno de los testigos, que en ella deponen el señor doctor don Gregorio Velin de Baños, arcediano en la razón de esta Santa Iglesia Catedral y comisario de la Santa Cruzada, quien en su declaración que corre desde la hoja sesenta hasta la setenta y tres, a la letra dice así: «Y que está casado con doña María del Campo Figueroa, nieta legítima del capitán y del gobernador Francisco Mosquera /269v/ que lo fue de esta gobernación, y fue de los mayores conquistadores de las provincias del Perú y Tierra Firme y de esta gobernación y que gobernó la Real Audiencia de Quito, dando de todo la buena cuenta que de su ilustre sangre esperaba, y que de la señora duquesa de FERIA, en la villa de Madrid ante Su Majestad cuando el señor testigo se venía a estas partes de Indias, le recomendó mucho a los descendientes del dicho gobernador Francisco Mosquera, preciando su excelencia mucho, de que eran de su casa y sangre por lo que le dio cartas para ellos, las cuales el dicho señor testigo dio en esta ciudad a los hijos y nietos del capitán Francisco de Figueroa, hijo legítimo del dicho gobernador Francisco de Mosquera y a los

capitanes don Fernando de Salazar Betancourt /270r/ y a José Hurtado del Águila, porque están casados con nietas del susodicho y que esto es público y notorio y la verdad so cargo su juramento, en que se afirmó y ratificó etc. Por todo lo cual hallo, que al sobre dicho don Pedro Agustín de Valencia, tanto por lo adquirido por sus ascendientes paternos y maternos, como por lo ganado por sí con sus arreglados procedimientos, le son debidas las recomendaciones y franquezas con que Su Majestad (que Dios guarde) manda en sus reales leyes, sean distinguidas las personas de semejantes circunstancias. En cuyos términos podrá Vuestra Merced mandar haber por cabal, arreglada y conforme la dicha certificación y lo más que hallare ser de justicia. Popayán y diciembre dos de mil setecientos cuarenta y seis años. Francisco de Rebolleda.

En la ciudad de Popayán, /270v/ en nueve de diciembre de mil setecientos cuarenta y seis años, el señor capitán don José de Mosquera Figueroa, teniente y justicia mayor de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, habiendo visto la respuesta antecedente y la certificación dada por los escribanos de esta ciudad por relación en vista de las cédulas e instrumentos demostrados y protocolares de sus archivos, la aprobaba y aprobó Su Merced por bastante y en su conformidad se le devolverá todo originalmente y se le dará los testimonios que pidiere como está mandado. Y por este así lo proveyó mandó y firmó, de que doy fe. Don José de Mosquera Figueroa. Ante mí, don Miguel de Torres escribano de Su Majestad.

El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta muy noble /271r/ y leal ciudad de Popayán en el reino del Perú, certificamos que don José de Mosquera capitán de la infantería española, de quien parecen aprobados los antecedentes certificaciones relacionados por los escribanos de esta ciudad que en ellas parecen, fue tal teniente y justicia mayor de ella, y don Miguel de Torres, de quien parece autorizado el auto de enfrente proveído por dicho capitán don José, tal escribano de Su Majestad, y a uno, otro se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, en sus providencias y actuaciones como a personas legales, fieles y de toda satisfacción. Y para que conste donde convenga la firmamos en Popayán, en veintinueve de mayo de mil setecientos cincuenta y dos años por ante el presente /271v/ escribano de este ayuntamiento, quien de ello da fe. Don Juan Francisco de Equizabal. El marques de San Juan de Rivera. Don Francisco García de Rodayega. Manuel López Moreno. Manuel Pontón. Juan de Ibarra y Gordoniz. Fui presente. Don Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de su Majestad público y de cabildo. Presentada ante el señor gobernador por el tesorero de la Casa de Moneda. Doy fe.

Señor Gobernador y Comandante General. Don Pedro Agustín de Valencia, tesorero por su Majestad de la Real Casa de Moneda de esta ciudad al traslado del escrito de satisfacción don Francisco Javier de Mosquera en la causa de demanda criminal, cumpliendo con la ley natural y doctrina de santos padres sobre ella /272r/ en defender mi honor derivado del de mis ascendientes, pedí la aplicación de las penas que las leyes y pragmáticas disponen en la persona del dicho don Francisco Javier, por mácula, que en el curso del tiempo se pudiera obstar a mi familia por su expresión de no ser su sobrino descendiente de Pasto. Digo que satisfecho en esta parte por desvanecida esta sombra con las expresiones conque el dicho don Francisco Javier se refiere y ser de público y notorio constante la debilidad, conque en los casos semejantes que se le han ofrecido se ha portado cumpla también con la obligación cristianísima de llevar en paciencia esta flaqueza, apartándome de la demanda y querrela criminal para que no lo perjudique. /272v/ Y porque en esta ciudad no hay vecindario en que conste la calidad de sus hijos, presento ante Vuestra Merced con la solemnidad y juramento necesario el real título original de Vuestra Merced de tesorero de la Real Casa de la Moneda de esta ciudad, que su Majestad Dios le guarde,

despacharme para que Vuestra Señoría se sirva mandar que las palabras que dicho real título incluye acerca de la real persona y recaen sobre la justificación de mi decencia, que se presentó en el Real y Supremo Consejo y original presentado también ante Vuestra Señoría, con la misma solemnidad se acumulen a ella por certificación como ejecutoria de la calidad y limpieza de sangre de mis ascendientes; y que hecho con lo actuado en la causa que promueve este pedimento, se copie en los libros de cabildo de esta ciudad y conste /273v/ la calidad, limpieza y legitimidad de tantos ascendientes que se producen en la citada justificación de mi descendencia que presentada llevo para los efectos insinuados. En cargas térmicas a Vuestra Señoría pido y suplicó se sirva dar por libre de mi demanda el dicho don Francisco Javier, y por presentados los instrumentos relacionados y mandar se haga como suplicó; y que hecho se me devuelva todo original, que juro, etcétera. Pedro Agustín de Valencia.

Por presentada con el real título y demás documentos, que se producen agréguese todo a los autos, para con vista de todo dar la providencia, que fuere correspondiente a justicia para lo cual se admite desde el disentimiento /273v/ de la querrela que por esta parte estaba dada. Espejo. Proveyolo el señor don Francisco Damián de Espejo, del Consejo de Su Majestad, su secretario titular, gobernador y comandante general de estas provincias en Popayán, en veintiséis de noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años. Ante mí, en la ciudad de Popayán, a veintiocho de noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años, el señor don Francisco Damián de Espejo, del Consejo de Su Majestad, su secretario titular, gobernador y comandante general de estas provincias, habiendo visto estos autos, sobre lo pedido por don Pedro Agustín de Valencia tesorero de la Real Casa de Moneda de esta ciudad, despachando a su favor a fecha de quince de agosto de año mil setecientos cuarenta y nueve /274r/ con los instrumentos que igualmente ha producido, haciendo constar la antigüedad de nobleza de sus ascendientes por ambas líneas paterna y materna su señoría dijo que en atención al desistimiento de la querrela dada por el referido tesorero en su escrito de siete del corriente, absolvía y absolvió de ella a don Francisco Javier de Mosquera en consecuencia de lo que ha expuesto en el suyo de dieciocho de este mismo mes. Y respecto a que en el citado real título esta expresamente declarada la distinguida calidad que concurre en la persona del dicho don Pedro Agustín de Valencia, cuyos méritos y servicios evidencio ante Su Majestad y señores de su Real /274v/ Supremo Consejo de estas Indias, induciendo la real clemencia a explicarlos y premiarlos con la singular merced de tal tesorero. Debía mandar y mandó que mediante no haber en estos reinos la mitad de oficios establecidos en los de España, para el señalamiento de estado que corresponde a los caballeros hijosdalgo notorios, como lo es el mencionado don Pedro Agustín de Valencia y lo fueron sus ascendientes por ambas líneas, se ponga un testimonio de los autos de dicha querrela, y demás documentos demostrados en el libro capitular de este presente año, en los términos que se pide, para que siempre conste la distinción calidad y circunstancias con que se halla adornado la persona del dicho tesorero don Pedro Agustín de Valencia, /275r/ sus ascendientes y descendientes, guardándose, como se le guardaron en esta dicha ciudad, y sus provincias los privilegios, honras y prerrogativas que corresponden a su ilustre nacimiento, sin que en ningún motivo, causa ni pretexto se le inquiete ni perturbe la posición que le está declarada por Su Majestad, pena de quinientos pesos aplicados a su real cámara, que sea lo referido y dándosele todos los testimonios que pudiere y necesitare, se le entreguen estos autos y los citados instrumentos todo originalmente para en guarda de su derecho y demás efectos que le convengan. Y por este así lo proveyó y firmo su señoría, de que yo, el escribano público de cabildo y mayor de gobernación, doy fe. Don Francisco Damián de Espejo. Ante mí, don Joaquín Sánchez de la Flor, /275v/ escribano de Su Majestad y de gobernación.

Yo, don Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público de cabildo y mayor de gobernación de esta ciudad doy fe, y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como en el real título de merced despechado por Su Mayor Majestad en buen retiro a quince de agosto de mil setecientos, cuarenta y nueve en favor de don Pedro Agustín de Valencia, vecino de esta ciudad nombrándole de tesorero de la Casa de Moneda mandada exigir en ella, constan insertar las palabras siguientes después de la décima quinta capitulación. Por tanto atenderemos a la distinguida calidad de vos el nominado don Pedro Agustín de Valencia, a vuestro méritos y servicios y a los especiales de vuestros ascendientes /276r/ por el presente os elijo y nombro por tesorero propietario de la proyectada dicha Casa de Moneda según que lo referido consta y parece de dicho real título original presentado, de donde saco a que me permito para que conste. En virtud de lo mandado, siempre en Popayán, en veintiocho de noviembre de mil setecientos cincuenta y cuatro. En testimonio de verdad. Don Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público y cabildo y gobernación.

Documento 64

1757. Diciembre, 9. Popayán. Testimonio de legitimidad y limpieza de sangre de Don Juan José de Ibarrondo Albarrátegui, natural de Durango en el señorío de Vizcaya (España). AHC. Tomo 20. Libro capitular 1756-1957

/156r/ [Certificación] Don Juan Francisco de Miranda Jimeno, secretario del secreto de este Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de Indias, certifico que por el testimonio *ad lungum* de las informaciones de don Juan José de Ibarrondo Albarrátegui remitido a este Tribunal por los señores del Real y Supremo Consejo de la Santa General Inquisición, con carta de cinco de julio del presente año, recibida en este día, consta que en virtud de orden del ilustrísimo señor Obispo de Turiel, Inquisidor General don Francisco Pérez de Pradí y Cuesta se recibieron por la Inquisición de Navarra las dichas informaciones de la naturaleza, legitimidad y limpieza de sangre del expresado don Juan José de Ibarrondo al tenor de la genealogía siguiente:

[Pretendientes] /156v/ Don Juan José de Ibarrondo Albarrátegui, natural de la villa de Durango en el señorío de Vizcaya y residente en la ciudad de Popayán de Indias.

Padres. Don Gabriel de Ibarrondo Arrizubialde y doña Ana María de Albarrátegui, naturales de dicha villa de Durango, abuelos paternos. Don Juan de Ibarrondo y doña José de Arrizubialde.

Abuelos maternos. Don Martín de Albarrátegui y Olano, y doña Josefa Sagasta. Segundos abuelos paternos. Martín de Ibarrondo y Magdalena de Orbezua, todos naturales y originarios que fueron de los ante iglesias de Jurreta vecindad de Durango, y la de Muxica vecindad de Vizcaya, Y habiéndose hecho las dichas informaciones en los lugares de sus naturalezas, resultó ser el pretendiente natural de la anteiglesia de Abzola, y no de la villa de Durango, y doña Josefa de Arrizubialde, /157r/ su abuela paterna natural de la de Arrazola, y los demás contenidos en la genealogía naturales de la villa de Durango. Y vosotros por la Inquisición de Navarra en auto de dos de mayo del presente año se aprobaron y dieron por bastantes, haciéndosele saber al pretendiente la equivocación padecida en la genealogía y es la que queda expuesta, mandando se remitiese testimonio de ellas por duplicado al Supremo Consejo de la Santa General Inquisición en donde así mismo por auto de cinco de julio del presente año, se dieron por bastantes para que el dicho don Juan José de Ibarrondo sea ministro de esta Inquisición y que por ella se le

despachase título de familiar y certificación de la aprobación de pruebas, ordenando por la carta referida al pretendiente en esta certificación la dicha equivocación /157v/ padecida en la genealogía, en cuyo obediencia se mandó por este tribunal en decreto de este día se ejecutase en todo y por todo como su alteza lo mandaba, y en su consecuencia doy la presente firmada de mi nombre, sellada con el sello de este Santo Oficio en la Cámara del Secreto de la Inquisición de Cartagena de Indias, a seis días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco años. Don Juan Francisco de Miranda Jimeno, secretario.

[Título de Familiar] Nos, los inquisidores apostólicos contra la herética gravedad y apostasía en esta ciudad y obispado de Cartagena de Indias y Arzobispados de Santo Domingo y del Nuevo Reino de Granada y obispados de Panamá, Santa Marta, Puerto Rico, Popayán, Venezuela y Santiago de Cuba y en todos los reinos, estados y señoríos de las provincias del Nuevo Reino del /158r/ Panada, Tierra Firme e Islas de Barlovento, gobernaciones de las audiencias reales que en las dichas ciudades, reinos y estados residen por autoridad apostólica y ordinaria. Por cuanto para las cosas que se ofrecen del Santo Oficio de la Inquisición en la ciudad de Popayán conviene que nos, tengamos a quien las cometer y encomendar por ende confiando de vos don Juan José de Ibarrondo y Albarrátegui, vecino de dicha ciudad por ser como soy persona de toda confianza y que con toda solicitud, secreto y cuidado haréis y cumpliréis lo que por nos os fuere cometido y encomendado en las cosas tocantes al dicho Santo Oficio Por el tenor de las presentes, en virtud de la potestad y facultad a nos concedida os nombramos, creamos y diputamos familiar en propiedad de este Santo /158v/ Oficio en dicha ciudad, y es nuestra voluntad que vos el dicho don Juan José de Ibarrondo y Albarrátegui seáis uno de los familiares del número que está acordado que haya en esta ciudad y exhortamos y requerimos a todos y cualesquiera jueces y justicias eclesiásticas y seculares así de la dicha ciudad, como a todas las demás ciudades villas y lugares de todo el dicho nuestro distrito que os hayan y tengan por tal familiar y os guarden y hagan guardar todas las gracias, privilegios, preeminencias, libertades y excepciones que según derecho y costumbre, concesiones apostólicas y cédulas de Su Majestad, los que son tales familiares en propiedad deben gozar, haciendo ante vuestro comisario el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado. Y os damos licencia y facultad para que podáis traer /159r/ y traigáis armas así ofensivas como defensivas de día y de noche, pública y secretamente por cualesquiera partes y lugares de todo el dicho nuestro distrito y siendo necesario en virtud de Santa Obediencia y no so pena de excomunión mayor *late sententiae trina canónica monitionae* premisa y de mil ducados de Castilla para gastos extraordinarios de este Santo Oficio, mandamos a las dichas justicias y a cualesquiera de ellas, oficiales y ministros suyos que no os quiten ni tomen las armas, ni se entrometan a conocer ni conozcan de las causas criminales a vuestra persona tocantes, y las remitan a nos, como a jueces competentes que somos para conocer de ellas y sobre ello ni os molesten ni inquieten en manera alguna y en todo guarden y cumplan lo que Su Majestad cerca de ello tiene acordado. Y /159v/ mandamos a vos el dicho don Juan José de Ibarrondo y Albarrátegui que con esta nuestra cédula os presentéis en el cabildo de la dicha ciudad, para que conste como sois tal familiar en propiedad de este Santo Oficio y os asientes y hagan asentar por tal en el libro de dicho cabildo, y el escribano de él os dé fe de ello en pública forma dentro de tercero día, so la dicha pena de la excomunión y de doscientos ducados. Y declaramos que habéis satisfecho por esta merced el derecho de la media anata, en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestros nombres, selladas con el sello de este Santo Oficio y refrendadas por uno de los secretarios de él. Dadas en la Santa Inquisición de Cartagena de Indias, en siete días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco /160r/ años. Licenciado don Francisco. Alonso Santos de León. Licenciado don José Gregorio de Alegría. Por

mandado del Santo Oficio de la Inquisición. Doctor don Gabriel de Mendiola Bengoa, secretario. Tomada la razón en el libro de ministros a hojas ochenta y cinco. Está rubricado.

[Juramento] En la ciudad de Popayán, en cuatro días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y siete años ante el señor doctor don Manuel Cornelio de Urrutía y Rojas, comisario del Santo Oficio de la Inquisición por los muy ilustres señores inquisidores apostólicos del Santo Tribunal de la Inquisición que reside en la ciudad de Cartagena de estas Indias, tesorero dignidad de esta Santa Iglesia Catedral, juez oficial, provisor, gobernador y vicario general de este obispado por el ilustrísimo señor doctor don Diego del Corro del Consejo de Su Majestad, dignísimo obispo de esta diócesis y familiar del Sacro Oficio, don Juan José de Ibarrondo y Albarrátegui, residente en esta /160v/ ciudad, a quien certifico que conozco, hizo manifestación de una cédula de merced despachada por los muy ilustres señores inquisidores apostólicos de la dicha ciudad de Cartagena, su data a los siete días del mes de octubre año de mil setecientos cincuenta y cinco, firmada, sellada y refrendada a la firma acostumbrada por ante don Gabriel de Mendiola y Bengoa, secretario de aquel Santo Tribunal, por la que se dignan los suso dichos muy ilustres señores inquisidores apostólicos, crear y depurar al dicho don Juan José de Ibarrondo y Albarrátegui por familiar del Santo Oficio en propiedad de los del número de esta ciudad, con razón de haber satisfecho el real derecho de media anata que corresponde a este su oficio, y habiéndola visto Su Señoría dijo que la obedecía con el acatamiento y sumisión debida, y en cuanto a su cumplimiento estando presente el dicho don Juan José de Ibarrondo con /161r/ asistencia de los más señores ministros del Santo Oficio que se hallaron presentes en la casa de habitación del Señor Comisario, yo, el dicho notario leí en alta voz destacado y puesto en pié la mencionada cédula con una certificación de que igualmente se hizo manifestación de seis días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco años, por la que don Juan Francisco de Miranda Jimeno, secretario del Santo Tribunal de la dicha ciudad de Cartagena, certifica haberse remitido a aquel Santo Tribunal por los señores del Real y Supremo Consejo de la Santa y General Inquisición de Navarra, a favor del dicho don Juan José de Ibarrondo a efecto del mencionado oficio de familiar, y para su uso y administración juró en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de usar bien y fielmente el dicho /161v/ oficio a su leal saber y entender guardando secreto en las causas y negocios que se le encomendaren, con lo que quedó recibido en el dicho oficio de familiar y en señal de posesión recibió la venera y escudo de armas que usan los ministros del Santo Oficio, y mandó su señoría se le devolviesen originales estos recaudos para que los presente en el Ilustre Cabildo de esta ciudad como se manda, y para que conste esta recepción y obediencia lo firmó con el susodicho don Juan José de Ibarrondo y Albarrátegui, de que doy fe. Doctor don Manuel Cornelio de Urrutía y Rojas. Juan José de Ibarrondo. Ante mí, Manuel Alonso González de Velasco, notario y familiar del Santo Oficio.

[Nota] Leyóse todo en cabildo celebrado en Popayán, el nueve de diciembre de mil setecientos cincuenta y siete, y lo rubricó uno de los señores que lo compusieron /162r/ doy fe. Está rubricado. Sánchez.

Concuerta este traslado con sus originales que devuelvo a la parte con los que se corrigió y concertó, va cierto y verdadero a que me remito y para que conste don de convenga lo signo y firmó en Popayán, en nueve de diciembre de mil setecientos cincuenta y siete años. En testimonio de verdad. Joaquín Sánchez de la Flor. Escribano /162v/ de Su Majestad y de Cabildo.

Documento 65

**1758. Junio, 7. Popayán. Certificación de abolengo de José Tenorio
AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 21. Libro capitular de 1758**

/123r/ Muy Ilustre Señor Cabildo Justicia y Regimiento. Don José Tenorio familiar del oficio, regidor, alférez, real diputado del comercio, mayordomo de la fábrica y clero, alcalde mayor por la Suprema Inquisición, en aquella vía y forma que muy haya lugar en derecho y al mío y el de mi hijo legítimo don José Joaquín Tenorio , menor de catorce años, convenga ante Vuestra Señoría parezco y digo, que habiendo deliberado remitir el dicho mi hijo don José Joaquín a la ciudad de Lima en el Perú, dentro de pocos días con el fin de que se instruya en facultades mayores para que no se le ponga ningún embarazo en la obtención de las becas y grados que le sean convenientes recibir, por defecto de noticia de su persona y linaje, se me hace preciso ocurrir a la justificación de Vuestra Señoría, suplicándole certifique así si el precitado don José Joaquín Tenorio es mi hijo y de doña María Teresa Carvajal Bernardo de Quiroz, mi mujerlegítima, que lo hemos, alimentado, criado y educado por tal hasta lo presente y entre los demás nuestros hijos que Dios Nuestro Señor se ha dignado darnos **/123v/** como también con vista de los adjuntos instrumentos y de la propia noticia que Vuestra Señoría por si tuviere si más ascendientes y los de la mencionada doña María Teresa, mi legítima mujer, han sido de la gente que limpia y conocida de este reino, y si han ocupado en el empleos honoríficos de servicios de la Iglesia, de Su Majestad y de la República, en cuyos términos a Vuestra Señoría pido y suplicó se sirva de hacer como llevo expuesto de suso que será merced con justicia, que espero alcanzar de la equidad de Vuestra Señoría. José Tenorio.

Leyose en Cabildo celebrado en Popayán, en 7 de junio de 1758, y lo rubrico uno de los dichos señores que lo compusieron de que doy fe.

/124r/ En la ciudad de Popayán, en siete de junio de mil setecientos cincuenta y ocho años, los señores del ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su ayuntamiento con asistencia del señor gobernador y comandante general de estas provincias, como lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas del servicio de ambas Majestades, bien y utilidad de esta República. En cuya virtud se trató lo siguiente: Viose un escrito presentado por el señor alférez real don José Tenorio por el que pretende se le dé especificación por los señores de este congreso en orden a la legítima de don José Joaquín, su hijo menor y de lo que le constare sobre lo más que se contiene en el pedimento e instrumentos que para el efecto presenta. En cuya virtud resolviendo unánimemente se le dé la dicha certificación de lo que supieren y les constare y resultare de dichos instrumentos que se le devolverán a su tiempo en dicha certificación y tanto del pedimento y lo acordado sobre el asunto. Con lo cual y no ocurriendo por ahora otra cosa que tantos se cerro este acuerdo. **/124v/** El que firmaron sus señorías de que doy fe. Antonio de Arboleda. Lorenzo de Oliver. Miguel Rodríguez. José Hidalgo de Arauna. José Tenorio. Manuel Antonio Castillo. Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad y de Cabildo. En Popayán, dicho día, mes y año yo, el escribano, hice saber lo acordado por el cabildo antecedente al señor alférez real don José Tenorio. Doy fe. Sánchez.

Documento 66

1783. Junio, 6. Popayán. Provisión real de amparo de cuasi posesión de hidalguía de don Marcos Bermúdez, vecino de Popayán

AHC Cabildo de Popayán. Tomo 31. Libro capitular de 1783

/164r/ [Real Provisión] Don Carlos Tercero, por la Gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos, mi gobernador y Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Popayán, ante quien esta mi carta y provisión real de amparo de cuasi posesión de hidalguía fuere presentada y pedido su cumplimiento a cada uno y cualquier de vos, salud y gracia. Sabed que Francisco Javier Barbosa **/164v/** procurador de causas de los del número de esta Real Audiencia en nombre de don Marcos Bermúdez vecino de dicha ciudad, y en virtud de su poder pareció en mi Audiencia y Cancillería que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco del Quito reside ante mi presidente, y oidores de ella haciendo presentación de varios documentos para calificar de sus padres, y con ellos la petición, que su tenor, respuesta de mi fiscal, a la vista que se le dio y auto proveído en la sala de mi real acuerdo, sacado todo a la letra es como sigue:

[Petición] Muy Poderoso Señor. Francisco Javier Barbosa en nombre de don Marcos Bermúdez, vecino de la ciudad de Popayán, y en virtud de su poder que solamente presento, acepto y juro según derecho parezco ante Vuestra Alteza y digo que como consta del testimonio que en debida forma presento, aparece que con motivo de legitimar su persona, se presentó mi parte por el año de setenta y tres **/165r/** ante la justicia ordinaria, pidiendo que por el tenor del interrogatorio inserto se le recibiese información del procurador general de personas ilustres y vecinos antiguos, acerca de la calidad de sus padres, y efectivamente consta ser hijo legítimo de don José Bermúdez y doña María Muñoz de Ayala. Que dicho don José fue hijo natural de don José Bermúdez, sujeto cuya calidad se hallaba comprobada con la cruz del Orden de Calatrava y el empleo distinguido que vino a ocupar en esta Real Audiencia, y de doña Agustina de Mosquera vecina de la ciudad de Popayán. Que dicha doña Agustina era de la familia noble de los Mosquera, que hasta hoy subsiste. Que el dicho don José fue reconocido, y habido por tal hijo natural de su padre criado, y educado a sus expensas en esta capital, que habiendo pasado de ésta a la ciudad de Popayán, contrajo matrimonio en la ciudad de Almaguer con doña María Muñoz hija legítima del maestre **/165v/** de campo don Salvador Muñoz de Ayala y de doña Francisca de La Torre, personas de la mayor distinción de aquel territorio. Y últimamente que en virtud de la notoriedad de la libertad de los abuelos que habían sido personas capaces de contraer matrimonio al tiempo que fue procreado, habiéndose formado listas de los sujetos distinguidos y nobles de la ciudad de Popayán para el arreglo de las milicias, y que cada individuo entrase según su calidad en el cuerpo que le correspondía, por haberse omitido sus nombres en la lista de nobles a causa de la suma pobreza a que habían llegado sus padres, y que de ordinario apaga el esplendor de las familias, habiendo reclamado en el gobierno de la misma ciudad con presentación de estos mismos documentos e informe del maestre de campo, fue declarado mi parte y sus hermanos por personas nobles y que debían ser incorporados a la compañía que solicitaba. Este auto **/166r/** fue proveído con parecer de asesor, y notificado a los primeros oficiales de dicho cuerpo, sin que alguno de ellos se hubiese opuesto o su tenor, ni hasta el presente se le ha disputado, pero

teniendo entendido que el amparo de aquel gobierno tendrá más eficacia, si la dignación de Vuestra Alteza se dignase confirmar su tenor, acudo a este superior tribunal para que en vista del mérito que resulta de la información presentada y demás diligencias, se digne su real clemencia amparar a mi parte y sus hermanos en la cuasi posesión que le hallan de su calidad y nobleza y mandar que el cabildo de la ciudad de Popayán los tenga presentes para la distribución de los oficios concejiles y especialmente de aquellos que se proveen precisamente en personas de calidad. Hallándolos por los demás circunstancias útiles el servicio real y público, no tengo que inmorarme (sic) en fundar la legitimidad de esta pretensión, que desde luego podría dificultarse /166v/ por dos capítulos o por que Audiencias de América, no conocen de las causas de hidalguía o porque los hijos naturales no gocen de la calidad de sus padres. En cuanto a la primera parte no es esta una causa en que se verse exactamente el efecto que se disputa a las Audiencias de América (bien que no hay motivo en que se funde la incompetencia de estos tribunales, aún para conocer estrictamente) sino por vía de amparo en la cuasi posición de la reputación en que se hallan, lo que ordinariamente se ha practicado en esta Real Audiencia, de que podrá recordar varios ejemplares, y especialmente los casos en que Vuestra Alteza concede los estrados, lo que no puede hacerse sino teniendo conocimiento de las causas de hidalguía y si las personas que solicitan dichos estrados son o no capaces de obtenerlos, en que encuentro ser imprescindible el conocimiento /167r/ de la nobleza, y calidad de los solicitantes. Todo lo cual no haría este Tribunal, si como han querido algunos solo fuese privativo a las Cancillerías de Valladolid y Granada. En la segunda parte es clara la decisión de la ley real de partida general e ilimitadamente, y aunque el político indiano con otros autores ha introducido la distinción de que el hijo natural unas veces es noble y otras hijodalgo, esto es noble, cuando las circunstancias de la madre corresponden enteramente a los de el padre. Hidalgo cuando la madre es desigual al padre, porque en el caso del día aunque Vuestra Alteza solo le declarase la calidad de la madre se le habrá declarado a mi parte cuando puede apeteer, porque la familia de los Mosquera en nada se estima inferior a don José Bermúdez, es una de las familias de mayor reputación y calidad de aquel vecindario de suerte que ciñéndonos al concepto del país, se hallan /167v/ verificadas las circunstancias para que el padre de mi parte sea estimado en la clase de noble, lo que sin duda tuvo presente el asesor cuando por el auto proveído en el gobierno, se mandó que mi parte y sus hermanos fuesen incorporados a la compañía de nobles de la ciudad, en cuyos términos y haciendo el pedimento más útil, a Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo el poder e instrumentos se sirva proveer y mandar como se refiere por ser de justicia y juro lo necesario en derecho no ser de malicia etc. Juan José Boniche y Luna. Francisco Javier Barbosa.

[Decreto] Por presentado, vista al Señor Fiscal. En la ciudad de Quito y noviembre veinticinco de mil setecientos ochenta y tres años, en audiencia de relaciones ante los señores presidente y oidores de ella. El conde de Cumbres Altas, oidor decano; don Fernando Cuadrado, y Don Lucas Muñoz y Cubero, oidores; se presentó /168r/ esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto suso, siendo juez semanero dicho señor don Fernando Cuadrado quien lo rubricó. Azcaray.

[Respuesta Fiscal] Muy Poderoso Señor. El fiscal de Su Majestad dice que en virtud de la información y documentos con que don Marcos Bermúdez, vecino de Popayán, ha justificado su buena calidad y distinguida reputación, que mantuvieron sus padres y ascendientes, puede Vuestra Alteza ampararlo en ella, y atendiendo a su idoneidad para oficios de República y empleos de mayor graduación que deben proveerse en personas nobles y beneméritas, se libre real provisión recomendando las del expresado don Marcos, sus hermanos y familia para que el

gobernador y cabildo de aquella ciudad los tenga presentes en las elecciones y provisión de oficios concejiles y les guarden y hagan guardar las excepciones y privilegios que por leyes de estos reinos /168v/ les correspondan, o como a Vuestra Alteza pareciere más conveniente. Quito, veinticinco de noviembre de setecientos ochenta y dos. Villalengua.

[Auto] Autos y vistos como parece al Señor Fiscal, y líbrese real provisión con inserción de la vista. García Pizarro. Cumbres Altas. Cuadrado. Muñoz y Cubero. Proveyeron y firmaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. Don José García de León y Pizarro, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos Tercero del Consejo de su Majestad, presidente regente de esta dicha Real Audiencia, gobernador y comandante general en lo militar y político de esta ciudad y su provincia, visitador general de los tribunales de justicia y Real Hacienda y juez superintendente de Correos y estafetas. El conde /169r/ de Cumbres Altas, oidor decano; don Fernando Cuadrado y Baldenebro, y don Lucas Muñoz y Cubero oidores. En esta ciudad de San Francisco del Quito, en siete de abril de mil setecientos ochenta y tres años. Francisco Javier de Bustamante, escribano de Su Majestad y teniente de el de cámara y gobierno. En cuya conformidad fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debían mandar dar esta mi carta y provisión real de amparo de cuasi posesión de hidalguía para vos y cada uno de vos en la dicha razón, y yo lo he tenido por bien, por lo cual os mando que siendo con ella requerido por parte de don Marcos Bermúdez, vecino de esta dicha ciudad, veáis el auto dado y proveído en la sala de mi real acuerdo de justicia de la dicha mi Audiencia por los dichos mi presidente /169v/ regente y oidores de ella, que de suso va inserto el cual le guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en la vista de mi fiscal y auto se contiene y declara. Y en su cumplimiento haréis se le guarden y hagan guardar todas las gracias, honras, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias y demás prerrogativas que debe haber y gozar por razón, del amparo de cuasi posesión de hidalguía, atendiendo a su idoneidad para oficios de República y empleos de mejor graduación que deben proveerse en personas nobles y beneméritas, como lo es la de don Marcos Bermúdez, sus hermanos y familia, teniéndoles presentes en las provisiones y elecciones de oficios concejiles, conforme a las leyes de estos reinos. Lo cual así haréis y cumpliréis arreglando en todo y por todo a la vista de mi fiscal, /170r/ y auto pre inserto sin ir y contravenir en manera alguna, contra el tenor de ellos por ninguna causa, razón o motivo que sea, so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi cámara. Que es dada en esta ciudad de San Francisco del Quito, en doce días del mes de abril de mil setecientos ochenta y tres años. José García de León, y Pizarro. El conde de Cumbres Altas. Lucas Muñoz. y Cubero. Yo, Francisco Javier de Bustamante, escribano de Su Majestad y teniente del de cámara y gobierno del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente, y oidores. Sigue una rúbrica. Registrada. Manuel Villano y Cuesta. Canciller. Manuel Villano, y Cuesta. Leyose en cabildo celebrado en Popayán, en seis de junio de mil setecientos ochenta y tres, en que se obedeció, y lo rubrican los señores que lo compusieron de que doy fe. Siguen seis rubricas. Ante mí, Sánchez.

[Petición] /170v/ Señor Gobernador, y Comandante General y muy Ilustre Cabildo. Don Mariano Bermúdez, vecino de esta ciudad, como más haya lugar en derecho parezco ante vuestras señorías y digo que como se acredita por la real provisión expedida por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de Quito por ante proveído en siete de abril del año que corre, se sirvió Su Alteza en vista de la información y documentos que califican mi calidad y la de mis hermanos, amparamos en la distinguida reputación que mantuvieron nuestros ascendientes y padres y

declararnos en su virtud idóneos para obtener oficios de República, y los empleos de mayor graduación que deben proveerse en personas beneméritas y nobles, y recomendando nuestras personas y familia, para que vuestras señorías nos tengan presentes en la elección y provisión de oficios concejiles y nos hagan guardar y guarden las excepciones y privilegios que por leyes de estos reinos nos corresponden, la que pido se mande agregar por testimonio en los libros capitulares de este ilustre ayuntamiento y que se me devuelva original con la diligencia que se actuare a su continuación. Por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentada la Real Provisión se sirvan prestarle su debido obediencia y mandar se inserte testimonio de ella en los libros capitulares, y hecho se me devuelva original con el auto que a su continuación se proveyere por ser de justicia que pido y juro lo necesario etc. Mariano Bermúdez, y Becerra.

Leyóse en cabildo celebrado en Popayán, en seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres, en cuya acta se dio providencia y lo rubrican los señores que lo compusieron, de que doy fe. Siguen seis rúbricas. Ante mí, Sánchez. Concuerta con la real provisión original y escrito de su presentación, de donde se sacó, va cierto y verdadero a que en lo necesario /171v/ me remito, y en fe de ello para su agregación al libro capitular en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmó, en Popayán, en seis de junio de mil setecientos ochenta y tres años. Testimonio de verdad. Hay un signo. Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad. Corregido

Documento 67

1787. Mayo, 14. Popayán. Pruebas que presenta don Ignacio de Mosquera de su noble procedencia

AHC Colonia JI 9cv/ Signatura 1870

[...] Y preguntando que si supo sobre que habían oído tiros y que en donde era, respondió que no le consta, que supo sí, que habían puesto guardas en los caminos por temor de que decían que habían oído tiros y visto candeladas y responde que no sabe ni le consta otra cosa y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y se le pregunta en fuerza del juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración y dijo ser de edad de cincuenta y ocho años poco más o menos, y no afirma por decir no saber. Hízolo a su ruego uno de los testigos con quienes actúo por falta de escribano José Esteban de Castro En cargo del depositante y por testigo, Alberto de [...] Testigo, Francisco Campeón.

En la misma fecha que antecede del dicho mes y año referido, y para el mismo asunto la parte presento por testigo a Juan Manuel Trejo, vecino de este real, a quien por mí y ante testigos se le recibió juramento que lo hizo según forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado haciéndolo por el asunto leído el escrito de la parte punto por punto. En cuya virtud dijo:

1. A la primera pregunta, dijo que es cierto lo que contiene esta pregunta y responde.
2. A la segunda preguntado dijo que no repara ni vio lo que contiene el segundo punto y responde.
3. Que el viernes santo le consta que con el motivo de haber ido a cantar la pasión de la iglesia, vio que en el escaño de cabildo no había más que el señor cura, y que estaba desocupado y que si estaba lleno se habrían quitado, y responde. Y que por lo que respeta al regaño no le consta por haber estado en la iglesia, y que si vio que este día se hincó entre la plebe, y que le consta

que no se le dio vela, llave del sagrario, guión y vara de palio al señor presentante, y responde. Preguntándole si supo que los tiros que se dicen, qué había sobre estos, dijo que es cierto que anduvieron voces que habían oído tiros, y que por esta ocasión el señor alcalde puso gente por los caminos hasta que don Antonio Villarejo le dijo.

4. Que el sábado santo vio colgado una estatua en la parte que por la pregunta se cita por orden de don Ignacio Mosquera, que no supo quien la hizo, y que ni tampoco los dichos que pasaron entre el dicho don Ignacio y el señor presentante, pero que si supo que la quemarán después de misa reventando en cohetes y que le consta que la mandó hacer el predicho don Ignacio quince días antes. Y se le pregunta en fuerza del juramento que hecho tiene, en el cual se afirma y ratificó, siéndole leída esta su declaración y dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años, poco más o menos, y lo firmó conmigo, dicho alcalde ordinario y presentes testigos, en la anterior fecha por la falta de escribano. Juan Esteban de Castro. Juan Manuel Trejo. Testigo, Alberto [...] Testigo, Francisco Campeón.

En el sitio de la Vega, términos y jurisdicción de la ciudad de Anserma, gobernación de Popayán, a los veintiocho días del mes de abril de mil setecientos ochenta y siete años, yo don José Esteban de Castro, alcalde ordinario de la expresada ciudad y en la dicha su jurisdicción, y habiendo presentado don Vicente Ortiz, alcalde partido tres testigos, sobre la presentación que tiene hecha en este juzgado por queja hecha ante su señoría el Señor Gobernador, por su superior decreto se me ordena indague sobre los puntos de queja. Que debía de mandar y mando se citaren dos declaraciones más para aumento de la verdad de este asunto. Hice comparecer /2r/ en mi juzgado a Siberiano García, vecino del real de Quiebralomo, quien en presencia de testigos y por no haber escribano, le recibí su juramento, que lo hizo según forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntando, poniéndole a la vista el escrito de querrela.

1. Preguntándole el contenido de la primera pregunta dijo que ha cumplido con su obligación el señor presentante en los mandatos que tiene hechos con dicho real y que habiendo los caminos, cárcel, herramientas y que no sabe se hayan dado por agraviados y responde.
2. Al segundo dijo. que no le consta el contenido y responde.
3. Al tercero, que le consta el regaño que dio el señor alcalde a este declarante y que por qué no le ponían escaño para su asiento. Y que le respondió que el escaño de cabildo estaba en el lugar que le correspondía y que si estaba lleno de forasteros caballeros, que ellos tendrían el cuidado de apartarse cuando fuera a ocuparlo y responde.
4. Que el contenido del punto de la estatua, no lo ha oído ni visto y responde. En este estado añade que ha oído decir que un criado libre del expresado don Ignacio le prendió fuego. Y preguntándole si vio que en los mencionados días le dieron al referido señor alcalde Vela vara de palio, guión o llave de sagrario respondió que no, y que por lo que mira al punto de los indios y de los guardas o centinelas que anduvo poniendo dicho señor respondió que es cierto pero que dichos guardas en las partidas de guarica y en el alto de tumba barrera oyó decir los había puesto. Y que por lo que mira a los tiros el jueves santo, antes de la misa y que le pareció que eran al respaldo de la iglesia y que penso sería el de la llave y responde. Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento que hecho, en el que se afirmo y ratificó siéndole leída su declaración y dijo ser de edad de cuarenta y seis años poco más o menos, y no firma por no saber hacerlo. A su ruego uno de los testigos, con quienes ante mí, por falta de escribano. José Esteban de Castro. A ruego de Severino García y como testigo, José Marcos Fernández. Testigo, Francisco Campeón.

Inmediatamente en la misma fecha día, mes y año yo, dicho alcalde ordinario, hice comparecer en mi juzgado a Juan Antonio Hernández, vecino del real /2v/ de Quiebralomo, a quien por mí,

dicho alcalde, y testigos le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo cuya gravedad ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado el escrito de querrela a la seña, en cuya virtud dijo

1. A la primera pregunta, que le consta que el señor alcalde del partido don Vicente Ortiz ha hecho abrir caminos, componer cárcel y la Santa Hermandad, y que los que lo trabajaron no se hallare quejosos y responde.
2. Al segundo que trata del escaño, respondió que ni le consta nada de su contenido, y responde. Que el día del viernes santo vio que el vicario de cabildo de la mitad del para arriba estaban sentados el señor cura y un padre religioso, y de la mitad para abajo, otros señores. Y que el escaño tenía campo vacío, y que lo demás de la pregunta lo ignora.
3. Y preguntándole que sabía sobre la estatua dijo que la vio colgada en el paraje que se cita, y que la vio con calzones negros y medias blancas y que estando dentro de la iglesia después de misa oyó reventar y responde. Y que sobre los indios y guardas, responde que enteramente ignora la pregunta y que solamente sabe que un indio Pablo Goñan de San Lorenzo dijo que había visto candeladas, pero que no supo a donde. Preguntando que (el) si sabía le habían dado al predicho señor alcalde vara de palio, vela, guión o la llave del sagrario respondió que no lo sabe, que el guión y llave se la dieron a otro, y responde. Que lo lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe, y se le ha preguntado en fuerza del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración y dijo ser de edad de cuarenta años poco más o menos y no firmo por decir no saber. Hízolo a su ruego uno de los testigos con quienes actúo por falta de escribano. José Esteban de Castro. A ruego del declarante y por testigo, Francisco Campeón. Marcos José Becerra

/3r/ En el sitio de la Vega, términos y jurisdicciones de la ciudad de Anserma de la gobernación de Popayán, a los cinco días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y siete años, yo, don José Esteban de Castro, alcalde ordinario de la ciudad de Anserma y está dicha jurisdicción dije que en atención a estar evacuadas estas diligencias que por decreto de su señoría el Señor Gobernador y Comandante General de esta provincia a fin de que se indague sobre las quejas puestas por don Vicente Ignacio Ortiz alcalde del partido. de Quebralomo, las que se remiten a Su Señoría en ocho hojas siete útiles y sin la razón de costas porque el señor gobernador las mande tasar y sean del cargo que Su Señoría fuere su superioridad servido, que por este que proveyó así lo dije y lo mando y lo firmo yo, dicho ordinario, actuando con testigos por falta de escribano. José Esteban de Castro. Testigo, Francisco Campeón Testigo, Santiago Lucas de Castro.

En ocho de mayo de mil setecientos ochenta y siete años, en virtud de que después de hechas guardar estas diligencias se presentó al alcalde partido con otro escrito pidiendo que Pedro Chaburra declarara sobre la materia que se versa el que por haber estado ausente no había declarado. Por lo que van dos hojas más útiles y para **/3v/** que conste lo firmo. Castro.

/4r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Vicente Ortiz, alcalde pedáneo del real de minas de Quebralomo, como a mejor procede en derecho, a Vuestra Merced parezco y digo que conviene a mi derecho el que Vuestra Merced se sirva el hacer comparecer ante sí y en su juzgado a Pedro Chaburra, vecino del real Quebralomo, y que bajo la gravedad del juramento jure y declare al tenor de las preguntas siguientes:

1. Primeramente. Que diga de mi trato, vista y comunicación y generales de la ley.
2. Segunda. Si sabe y le consta el regaño que yo tuve en el expresado Quebralomo, y que motivos tuve para ello y qué día y a qué horas diga.

3. Tercera. Si sabe y le consta, como que es nativo del expresado real, si otros tiempos se ha acostumbrado, que los sábados santos se hagan estatuas de fuego, y si lo que se hizo en el presente año, fue dirigido a triscame; y si sabe que esto se hizo el viernes santo después que tuve dicho regaño. Y si sabe quién lo hizo y para qué motivo, y por orden de quién diga y con lo más que supiere sobre el asunto.

Y hecha que sea, se servirá Vuestra Merced /4v/ se lo suplico el devolvérmelo original, para los efectos que me convengan y fuere de justicia mediante la cual a Vuestra Merced pido y suplicó se sirva de darme por admitida la dicha declaración que llevo pedida, y en su consecuencia, proveer y mandar en justicia, la que juro en debida forma, etcétera. Vicente Ignacio Ortiz. Vega, mayo 8 de 1787.

Por presentada como lo pide la parte. Así lo proveyó y firme yo, don José Esteban de Castro, alcalde ordinario de la ciudad de Anserma y esta su jurisdicción actuando con testigos por la falta de escribano. José Esteban de Castro. Testigo, Francisco Campeón. Testigo, Santiago Lucas de Castro.

Inmediatamente yo, el dicho alcalde notifiqué el antecedente decreto a don Vicente Ortiz, alcalde del partido de Quiebralomo quien firmo conmigo. Castro.

En el sitio de la Vega, términos y jurisdicción de la ciudad de Anserma de la gobernación de Popayán, a los ocho días del mes mayo de mil setecientos ochenta y siete, en virtud del escrito presentado y decreto /5r/ en su virtud proveído como en el se contiene (pareció) en mi juzgado Pedro Chaburra a quien por mí, el dicho alcalde, por ante testigos le recibí el juramento que lo hizo según forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz bajo lo cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Habiéndole leído el decreto que lo promueve en cuya atención:

1. A la primera pregunta dijo que conoce a don Vicente Ortiz, alcalde del partido de Quiebralomo, que no ha tenido tratos con el dicho señor y que ni tampoco le tocan las generales de la ley y responde.
2. A la segunda pregunta dijo que le consta el regaño que dicho señor presentante tuvo en Quiebralomo el viernes santo a horas después de misa y que fue porque dijo a los vecinos que más que fuera una piedra le pusieran en su asiento de cabildo para sentarse, y que ellos no tenían la culpa lo ocuparan otros, y responde.
3. A la tercera pregunta dijo que no ha sido costumbre en lo anterior que se hicieran estatuas el sábado santo y que le consta de pólvora el caballero don Ignacio de Mosquera, habrá más de veinte días antes del sábado santo, para hacer un judas y que éste se hizo el viernes después de misa y que no se hizo por mofar, ni triscas al señor presentante y si para que los vecinos de Quiebralomo aprendieren en lo venidero y que fue mandada hacer por dicho señor don Ignacio y que la orden que dio era se quemara al tiempo de la gloria, y que no se efectúo hasta después de misa por empeños del señor cura y el reverendo padre Polanco, para estos verla traquear y la prendieron después de misa pero no supo por quien y responde. Y que no sabe otra cosa y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y se lo pregunta en fuerza del juramento que hecho tiene y se afirmo y ratificó, siéndole leída esta su declaración y dijo ser de edad de cuarenta y seis años poco más o menos y lo firmó conmigo, dicho alcalde y presentes testigos por falta de escribano. José Esteban de Castro. “Pedro José de Chaburra. Testigo, Francisco Campeón. Testigo, /5v/ Santiago Lucas de Castro.

/5r/ Señor procurador don Carlos Vicente de Santibáñez:

Muy señor mío y de mi estimación. En esta ocasión remito a Vuestra Merced una institución y tres certificaciones para que a mi nombre se presente ante el juzgado del señor gobernador, prestando voz y caución de rato grato, pues aunque deseaba el mandarle poder especial para el asunto, no lo he podido conseguir, pues el único juez competente que hay en el lugar se halla distante y el tiempo muy riguroso y por medio un río bastante peligroso, por cuyo motivo no puede ir dicho poder, pero en fuerza de ésta podrá Vuestra Merced ejecutar la presentación y las que hubiere que hacer judicialmente, pues que obligo en toda forma de derecho, como así mismo renunció cualesquiera leyes que me favorezcan que sirva está de poder en forma, como el que me compelan por todo rigor de derecho que así es mi voluntad /5v/ deseo la mejor salud a Vuestra Merced y quedo rogando a Dios, guarde la vida de Vuestra Merced muchos años. Santa Gertrudis y mayo 9 de 87. Beso la mano de Vuestra Merced, su afectivismo seguro servidor. Ignacio Mosquera.

/6r/ Señor Vicario y Juez Eclesiástico. Don Ignacio de Mosquera, vecino de la ciudad de Popayán, residente en el real de Quebralomo, y en el dueño de mirar y esclavos, y en las provincias del Chocó, Novita y Citará, en la mejor forma que hallo lugar en derecho ante Vuestra Merced parezco y digo que se ha de servir Vuestra Merced, que así se lo suplico en justicia de certificar clara y distintamente según las preguntas del interrogatorio siguiente:

1. A la primera pregunta certifique el conocimiento de mi persona, y las generadas de ley.
2. A la segunda certifique cuáles sean mis circunstancias, según el plano conocimiento que tiene y lo que supiere u oído decir de mi nacimiento y generación.
3. A la tercera certifique, si desde el tiempo o años que me conoce, así en la ciudad de Popayán como en este lugar, ha observado, visto u oído decir ser mi genio propenso a perturbar e inquieto o burlesco con personas de ninguna clase y si de contrario pacífico, amistoso y bien hablado con todo género de gentes, pobres, ricos, de alta o baja esfera, propendiendo a la paz, unión y tranquilidad.

Y hecha que sea, se ha de servir Vuestra Merced de devolvérmela original, para usar con ella los efectos que me convengan que todo es conforme a justicia ella mediante por lo cual a Vuestra Merced pido y suplico se sirva el darme la certificación que solicito y el devolvérmelo original, que juro en debida forma lo en derecho necesario etc. /6v/ Ignacio de Mosquera Vega de Supia y abril 28 de 1787.

En todo como lo pide. Don Joaquín de Velarde. Testigo, Antonio Salvad. Testigo, Sebastián Carvajal.

Luego incontinenti, yo, el vicario y juez eclesiástico, notifiqué el decreto antecedente a don Ignacio de Mosquera que lo firma conmigo, para que conste. Doctor Velarde. Ignacio Mosquera.

El doctor don Joaquín de Velarde, cura doctrinero del pueblo de Vega de Supia y sus anexos, vicario juez eclesiástico de este sitio de la Vega, lustros y jurisdicción y juez particular de diezmos etc., certifico a los señores y demás personas que la presente vieren

1. A la primera pregunta del interrogatorio que antecede, que conozco al presentante de vista, trato y comunicación y que no me tocan los generales de la ley.
2. A la segunda certifico que el suplicante es sujeto distinguido y conocido por tal como que descende de las principales familias de la ciudad de Popayán.
3. A la tercera certifico que en el tiempo que he conocido al presentante, y tenido trato con él, así en lo citada ciudad de Popayán, como en el real de Quebralomo no he advertido, que su

genio sea propenso a inquietar ni a perturbar la paz pública, sino que antes por el contrario acredita con sus acciones urbanas y políticas, ser buena índole y amoroso con los nobles y plebeyos, los ricos y los pobres y para que lo referido conste y parezca donde convenga y obre los efectos que hubiere lugar en derecho, doy la presente en virtud de lo mandado, firmada de mi nombre, en el citado pueblo de Supia, en el día, mes y año referidos. Doctor Joaquín de Velarde.

Incontinenti, en virtud de lo mandado, se devolvió este expediente a don Ignacio de Mosquera Lo que pongo por diligencia. Doctor /7r/ Velarde

/7r/ Señor Cura y Juez Eclesiástico. Don Ignacio de Mosquera, vecino de la ciudad de Popayán, residente en el real de Quebralomo y en el dueño de minas y esclavos y en la provincia del Chocó, Novita y Citará, pronuncia las solemnidades del derecho ante Vuestra Merced que así se lo suplicó en justicia darme certificación clara y distintamente, seguir las preguntas del interrogativo siguiente:

1. A la primera pregunta certifique el conocimiento de mi persona, y las generales de la ley.
2. A la segunda certifique cuales sean mis circunstancias, según el conocimiento que le asiste, y lo que supiere u oído decir de mi nacimiento y generación.
3. A la tercera certifique si desde el tiempo que me conoce he observado, visto u oído decir, sea mi genio perturbador, inquieto o burlesco, con personas de ninguna clase, y si de contrario, pacífico, atento y bien hablado con pobres y ricos, de alta y baja esfera.
4. A la cuarta y última, certifique si un mes antes de resurrección supo u oyó decir que mis pajes habían dado pólvora a labrar para la estatua que pusieron en la plazuela de Quebralomo, como en tal día se acostumbra en todos los lugares de la cristiandad, en celebridad de la resurrección.

Y hecha que se ha de servir Vuestra Merced el devolvérmela original, para usar con ella de los efectos que me convengan, que todo es arreglado a justicia, por lo que a Vuestra Merced y suplicó se sirva de darme la certificación que /7v/ solicito, y él devolvérmela que juro en debida forma lo en derecho necesario etc. Ignacio de Mosquera.

Montaña y abril 20 de 1787. Presentada esta parte, desde la certificación, que pide con atención al interrogatorio inserto. Así lo proveo, mandó y firmo con testigos por falta de notario. Pedro Daraviña Testigo, Andrés Florido. Testigo, Pedro de Betancourt.

En el mismo día hice saber el anterior decreto a la parte quien en su inteligencia conmigo, porque conste. Daraviña. Ignacio Mosquera. De don Pedro Daraviña, clérigo presbítero, cura doctrinero del pueblo de Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña y en comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada etc. certifico en cuanto a lugar en derecho a los señores que la presento vieren ser cierto y verdadero lo que se expusiere al tenor de la antecedente interrogatorio.

1. Y así a la primera pregunta, digo que hacen diez meses y que conozco al señor presentante de visita, trato y comunicación, con el motivo de haberse trasladado de las provincias del Chocó, al real de minas de San Sebastián de Quebralomas Y que no me tocan las generales de la ley.
2. A la segunda certifico, según tengo conocimiento de su extirpe, ser de lo más ilustre de las familias de Popayán, como se deja ver ocupando en esta ciudad los más hermosos puestos, tanto en lo eclesiástico como en lo real, sirviendo de prueba el haber disfrutado el empleo de provisor el doctor don Manuel José de Mosquera y el de teniente auditor de guerra en la plaza

de Cartagena el doctor don Joaquín de Mosquera ambos primos del presentado por lo que respeta a la familia de Bonillas, corren parejas, lo que es público y notorio, sin que en contrario haya quien diga cosa alguna.

3. A la tercera. certificó que nunca he sabido ni oído decir que el señor presentante sea perturbador, inquieto, bullicioso ni burlesco con persona alguna, antes si me consta son muy prudentes, pacífico, benigno, bien hablado y cortés con todos grandes y chicos, nobles y plebeyos.
4. A la cuarta y última certificó, que con el motivo de haber pasado a Anserma (movido de la caridad y súplica del maestro don Esteban Guevara) a fin de que se confesase su familia, para cumplir con el precepto de Nuestra Santa Madre Iglesia le oí decir a dicho maestro Guevara que el alcalde del partido de Quiebralomo, se hallaba impresionado en que un matachín, que en el real se había quemado encohetado el sábado santo, fue por hacer escarmiento de dicho alcalde. Y también dijo el nominado maestro Guevara, que el tal hecho no le parecía ser ofensivo al alcalde por la anterioridad de prevención, pues quince días antes del sábado santo que había estado en el real de Quiebralomas, supo se estaba labrando la pólvora en casa de Pedro Chaburra para el efecto; y el señor alcalde se había disgustado con el real de Quiebralomas y había reprendido sus vecinos el viernes santo, por cuya casualidad imputaba a mofa contra su persona el hecho referido. En cuya conformidad, doy la presente. Y para que lo referido conste y obre y efectos /8v/ que hubiere lugar, doy la presente actuando con testigos, por falta del notario, devolviendo la original. Y lo porque conste en el día de la fecha. etc. Pedro Daraviña. Testigo, Andrés Florido. Testigo, Pedro de Betancourt.

/9r/ Señor Cura y Juez Eclesiástico. Don Ignacio de Mosquera, vecino de la ciudad de Popayán, residente en el real de minas de Santa Gertrudis y en el dueño de minas y esclavos y en las provincias del Chocó, Novita y Citará, premisas las solemnidades del derecho, ante Vuestra Merced parezco y digo que en justicia se ha de servir Vuestra Merced, que así se lo suplico, de certificar distintamente según las preguntas del siguiente interrogatorio:

1. A la primera pregunta certifique, el conocimiento de mi persona, y las generales de la ley.
2. A la segunda certifique cuales sean mis circunstancias, según el conocimiento y lo que supiere u oído decir de mi nacimiento y calidad.
3. A la tercera certifique si desde los años que me conoce, así en la ciudad de Popayán, como en este lugar, ha observado, vista u oído decir si es mi genio, propenso a inquietar, perturbar, o burlarse, con personas de ninguna clase, y si de contrario respetuoso, pacífico, atento y bien hablando, con ricos, pobres de alta, o baja esfera.
4. A la cuarta certifique, si un mes antes del primer día de pascua de resurrección, próxima pasada, supo u oyó decir, se había dado pólvora a labrar para la estatua del apóstata judas, que se puso en la plazuela de la iglesia, como tal se acostumbra en los más partes de la cristiandad, en celebridad de la santa resurrección de Jesucristo Señor Nuestro.
5. A la quinta certifique, si supo u oyó decir que unos tiros que se oyeron el miércoles y jueves santo /9v/ sin saber por donde ni quien los tiraba, he sido yo el que había propendido a ellos.
6. A la sexta y última, certifique, si las pocas veces, que nos vio Vuestra Merced en su casa de habitación junto con el alcalde partidario de Quiebralomo, ha visto o entendido le haya hecho algún desaire o menosprecio u oído hablar mal de él por ninguna circunstancia;

Y hecha que sea dicha certificación, se ha de servir Vuestra Merced de devolvérmela original, para usar con ella los efectos que me convengan, que esto es arreglado a justicia, ella mediante por lo cual a Vuestra Merced pido y suplico se sirva el darme la certificación que solicité y el devolvérmelo original, que juro en debida forma lo en derecho necesario etc. Ignacio Mosquera.

Quiebralomo y mayo 2 de 1787. Por presentada esta parte, dese la certificación que pide con atención al interrogatorio. Así lo proveo, mando y firmo, actuando con testigos por falta de notario. Maestro José Joaquín Pinzón. Testigo, Andrés Florido. Testigo, José Joaquín Álvarez Molano. En el mismo día hace saber el anterior decreto al señor presentante, quien en su inteligencia lo firmó conmigo. Maestro Pinzón Ignacio Mosquera.

El maestro don José Joaquín Pinzón y Caicedo, antes cura doctrinero del pueblo de la Montaña, y promovido por oposición a la real de minas de San Sebastián de Quiebralomo /10r/ y sus anexos, y en él comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada etc., certificó en bastante forma, y en cuanto ha lugar en derecho, a los señores que la presente vieren, ser cierto y verdadero lo que el tenor del anterior interrogatorio expusiese;

1. Y comenzando de la pregunta, digo y certificó que hace muchos años, que conozco al señor presentante de vista, trato, y comunicación con el motivo de ser de una misma patria, y haber estudiado juntos en un mismo colegio, y no me tocan las generales de la ley.
2. A la segunda certificó que son tantas y tan ilustres las circunstancias, que adornan la distinguida persona del señor presentante, que hallo por muy dificultoso expresarlas por menudo; así solo digo que sus progenitores son de las más esclarecidas familias de la ciudad de Popayán, pues aunque en dicha ciudad hay muchas y muy ilustres familias, pero estas tienen por honor tener alguna relación con aquellas; y así las familias de que depende el señor presentante se dejan distinguir entre todas como el cuarto planeta entre los demás, siendo crédito de lo dicho haber en todos tiempos, las familias obtenido y ocupado en ambos fueros los más altos puestos y empleos honoríficos y de República, lo que es público y notorio pues el señor don Juan Francisco de Equizabal, tío del señor presentante, fue gobernador de la expresada ciudad de Popayán don Agustín de Bonilla, también tío del mismo, lo conoce de teniente el gobernador, sin hacer mención de innumerables alcaldes ordinarios que han habido en ambas familias; actualmente se halla de auditor de guerra en la ciudad de Cartagena el doctor don Joaquín Mosquera, primo hermano de dicho señor presentante, habiendo sido antes en la ciudad de Popayán el referido doctor don Joaquín de Mosquera teniente gobernador y sus hermanos regidores de ese ilustre cabildo. Por lo respectivo al fuero eclesiástico, es notorio que poco ha que fue provisor y vicario general el doctor don Manuel José de Mosquera, primo hermano del dicho señor presentante. También me consta que el doctor Lorenzo de Mosquera, legitimo hermano del expresado señor presentante, fue secretario del ilustrísimo señor obispo doctor don Diego del Corro, y también ocupó el arzobispo de Lima dicho doctor don Lorenzo de Mosquera el mismo honorífico empleo, y con el mismo volvió a Popayán cuando lo trajo el ilustrísimo señor obispo doctor don Jerónimo Antonio de Obregón, y Mina, de gloriosa recordación. Actualmente se halla de prebendando el doctor don Jerónimo de Bonilla,, primo hermano del señor presentante; y últimamente digo que el haber obtenido el señor presentante en las provincias del Chocó todos los empleos honoríficos /10v/ acredita bastantemente su merecimiento. No puedo pasar en silencio el que don Jacinto de Mosquera, tío carnal del señor presentante, fue quien gobernó muchos años la ciudad de Popayán, en la que hizo con su mucho caudal grandes y piadosas obras como se ve en el hospital que fundó, en el magnifico sagrario de plata y custodia de oro conque adornó la catedral, y las más rentas que dejó fundadas para el culto del Divino Sacramento o también se debe tener presente que doña Juana de Mosquera a más de su ejemplarísima vida (pues murió en grande opinión) dedicó todo su caudal para el culto divino y hospital de mujeres, siendo la referida señora tía carnal del señor presentante, y últimamente estas familias son las que sostienen en Popayán los conventos, monasterios y templos, cuya prueba es la misma notoriedad y todo a de en elogio y honor del

señor presentante, sin que en contrario haya habido quien diga cosa alguna, antes sí habrán muchos que apoyen con mejorado acierto lo contenido en esta pregunta.

4. A la tercera certificó que nunca he sabido ni oído decir, que el señor presentante sea perturbador, inquieto, bullicioso ni burlesco con persona alguna; y a todos he oído decir, ser sobremanera prudente, pacífico, bien hablado, cortés y benigno con todos, grandes y pequeños, nobles y plebeyos; pues parece que la docilidad de su genio le hace olvidar (digámoslo así) sus altas prerrogativas, para tratar con amor y caridad aun a las de más humilde esfera.
5. A la cuarta certificó que como veinte días antes de la pascua próxima pasada me dijo Pedro Chaburra estaba labrando alguna pólvora para el sábado santo, emplearla en una estatua del discípulo apóstata, en celebridad de la gloriosa resurrección del señor, según es costumbre en muchas partes de la cristiandad y lo he visto practicar en Popayán.
6. A la quinta digo que el miércoles y el jueves santos se oyeron unos números de tiros con bastante lentitud, que no se percibía de donde salían; y después de pasados esos días de tanto gravedad, me dijeron era un palo traqueador habían puesto mis criados en la cocina, sin más motivo, que hacer sus oficios en dicha cocina, a lo cual no intervine yo, y menos el señor presentante pues sería cosa de gran locura que en semejantes días en que falta tiempo para lo preciso se empleara uno en tales niñerías.
7. A la sexta y última, digo, y certificó que siempre **/11r/** que el señor presentante se ha visto con el alcalde partidario de ese real no sólo no le ha hecho menosprecio ni desaire alguno, más si le ha tratado con gran política y atención, acreditando lo dicho el haberlo visitado dicho señor presentante el día de pascua en la casa de su hospedaje, en donde nos juntamos habiendo yo oído a lo mismo. En cuya conformidad, doy la presente al tenor y trámites del interrogatorio. Y para que lo referido conste, y obre los efectos que hubiere lugar doy la presente actuando con testigos, por falta de notario, devolviéndola original; y lo firmo José Joaquín Pinzón. Testigo, Andrés Florido **/11v/** Testigo, José Joaquín Alvarez Molano

/12r/ Señor Gobernador Inspector General. Don Carlos Vicente Santivañez, vecino y procurador general, como mejor proceda en derecho a nombre de don Ignacio Mosquera vecino de la de Popayán, dueño de minas y esclavos, residente en el sitio de la Vega, por quien presto voz y caución de rato y trato, digo que con el juramento necesario y solemnidad debida hago presentación de la carta adjunta para que sirva de poder, por las causales que en ella misma se expresan, los cuales le han impedido mandarlo judicial, cual protesta verificarlo luego que le sea posible, a fin de vindicarse de la acusación calumniosa que ante Vuestra Señoría le ha hecho Vicente Ortiz, alcalde partidario del insinuado sitio de la Vega. Sobre la cual y afín de que se siga la causa y puede ser castigado el que resultase culpado, se ha de servir la justificación de Vuestra Señoría, mandar juez de comisión que sea imparcial, respecto de que los cinco jueces que hay en aquel sitio, unos son hermanos, otros primos hermanos, o sobrinos de dicho alcalde partidario, y el director o amanuense de ellos su compadre. Y supuesto, que por ser constante la arreglada conducta de mi parte y ser calumnia lo que se le atribuye, ha de resultar contra el derecho acusador el delito de calumniante, inquietador de aquel partido y rectitud que debía gobernar en paz, y por falso, infamante, molesto, engañador del Superior Tribunal de Vuestra Señoría, a cuyo respecto y al sagrado de la verdad ha faltado haciéndose reo en uno y otro. Suplico a nombre de mi parte se sirva certificación de Vuestra Señoría para interino se siga la causa suspenderle del insinuado empleo y conclusa que sea, declararle indigno de él y de ocupar cualesquier otros de República por el tiempo de su vida, condenándole en las más penas de calumniante, e inquietador, y en los costos, y costas, daños y perjuicios que se siguiesen, y en los días y salarios que se asignen al juez de comisión. Que así es de proveer por lo general del daño favorable que le

pueda decir y alegar, que doy por expuesto por lo que en /12v/ favor ministren las diligencias a solicitud del mismo practicadas, que desde ahora contradigo en lo que fuesen adversas. Y siguiente según consta por las tres certificaciones, que con igual solemnidad y juramento presento, dadas por los curas de aquellos distritos, no sólo es mi parte sujeto de genio pacífico, suave y atento, sino que en presunción de las leyes debe así creerse aun cuando por otra parte hubiere duda por su noble calidad y buena crianza, circunstancias, que como todos saben influyen para el bien obrar, cual hereda en la misma sangre cuyo distintivo no ha tenido otro origen desde los primitivos tiempos que las buenas costumbres, que hicieron más visibles y dignos de preferencia a los que los poseían, al paso que vituperables a los que los tenían contrarias. Este fundamento es suficiente para que en el estado en que se halla la causa deba más bien considerarse culpado el connotado, que no mi parte independiente de que aquel como acusador tiene contra así la obligación de dar la prueba. Y con sólo no darla el reato de deber ser declarado por calumniante y acusador falso y consecuentemente por informe de hecho y de derecho e inhábil de obtener oficios de República. Y como estos mismos por la autoridad tal cual que traen anexa, faciliten en los que los obtienen el cosecho, y de aquí o del temor la facilidad de probar lo que quieran. o de imposibilitar de otro modo pudiera defenderse, se halla determinado por repetidas leyes se suspendan los oficios a los jueces que tuviesen causas criminales, ya sea como acusados o ya más bien como acusadores, aunque lo sean en lugares populosos, donde por la abundancia de vecinos o la integridad o la virtud o el poder de muchos no sea tan temible se cierren las puertas a la defensa y se dejen todos preocupar del temor. Esta razón agregada a la de estar emparentado el connotado acusador con los demás jueces de aquel distrito es fuerza la que a mi parte asiste para pedir, como a su nombre lo hago, se le suspenda del oficio ínterin se sigue la causa. Esta razón se corrobora tanto más, cuanto es más notorio el genio nada quieto del acusador, que pues ha dado la ocasión, ha puesto por sus manos /13r/ la que el derecho le suspende de toda autoridad que pueda impedir la investigación de la verdad, sin que pueda decir o alegar lo que si fuera acusado. Esto es, que otro o la malicia por librarse de tal juez, o que se le suspendiese le solicitaba la inquietud y daba principio a la causa. Ni es necesaria mucha reflexión para reconocer que quien a un sujeto de las calidades de mi parte promueve calumnias y procura aterrarle con acusaciones, procure más bien hacerlo con otros de aquel no menos corto que pobre vecindario, ya para que no sean testigos, ya para que si lo fuesen le sean favorables, o ya para que no declaren con toda la franqueza y libertad que de otro modo pudiesen usar en obsequio de la verdad y justicia. Estos terrores son de temer mucho más entre gentes rústicas, cuales lo son las de aquellos despoblados, que como no saben hasta donde lleguen las facultades de un juez e ignorar más bien los límites que puedan tener la persuasión y la venganza, y más bien de los emparentados como este, que sino la ejecutan por sí, pueden hacerlo por las de sus deudos, de cuyas manos por falta de otras es casi imposible salgan los empleos o varas de justicia. Esta consideración es la más poderosa para que la causa no se cometa a vecino alguno de allí, sino a otro de estos lugares, pues por ella aquellos cuando ahora por la intermediación en que Vuestra Señoría se halla, no toman ser oprimidos; es preciso recelen serlo después con el tiempo, habiendo de mantenerse habitando entre los mismos; sin que por lo que respeta a mi parte pueda asistirles el mismo temor, por ser forastero sin relación alguna, y tan recién fundado en aquellos sitios, como en notario, que por tal alego todo lo derecho; no necesitando de prueba según la ley de Castilla por lo mismo. Así es de justicia, la que mediante y dando por hecho el más útil pedimento. A Vuestra Señoría suplico se digne proveer en todo como solicito, costos y costas protesto y en lo necesario juro en ánimo de mi parte y mis etc. Carlos Vicente de Santivañez

Anserma y mayo 14 de 1787. Por presentada con los documentos que expresa y carta que se agregara, la que servirá de bastante poder respecto /13v/ a parecer justos los motivos que expresa para no haberlo concebido judicial. Y en atención a haberse recibido en este juzgado de gobierno las diligencias practicadas ante el alcalde ordinario don José Esteban de Castro, se agregaran a estos y pasará todo al señor asesor general de gobierno con el honorario correspondiente, que examina esta parte por ahora, juntamente el porte de correo. Y lo firmo con testigos por falta de escribano. Becaria. Testigo, Francisco Manuel de Fuentes. Testigo, Pedro Manuel Rodríguez y Lobatón.

Incontinenti, de orden verbal del señor gobernador notifique el decreto que antecede, al procurador de esta ciudad don Carlos Vicente Santivañez, en su persona, que lo oyó y firmo conmigo, exhibiendo en el acto ocho pesos, cuatro reales, los siete importe del honorario y los doce reales restantes, porte de correo. Carlos Vicente de Santivañez. Testigo, Pedro Manuel Rodríguez y Lobatón.

Documento 68

1789. Diciembre, 23. Popayán. Información de nobleza y limpieza de sangre de don Eduardo Alonso de Illera, natural de la villa de Araujo de Miel. (España)
AHC Cabildo de Popayán. Tomo 44

/61r/ [Petición] Señor Alcalde Mayor. Don Juan del Río, vecino de la villa de Araujo de Miel, y curador que soy de don Eduardo Alonso de Illera, natural de dicha villa, hijo legítimo de don Miguel de Alonso y de doña Ángela de Illera sus padres, y nieto de don Francisco Alonso y doña Ana del Río, vecinos que fueron de la expresada villa. Ante Vuestra Merced parezco y digo que por cuanto el dicho mi menor hizo ausencia de la nominada villa sin haber sabido de su paradero en algunos años, hasta que por cartas misivas se me dio noticia cómo el suso dicho mi menor se hallaba ultramarino y que con este motivo necesita tener consigo una información en la que conste de dónde pende, y quienes fueron sus padres y abuelos, y si éstos su estado, calidad y condición sirvieron y obtuvieron los empleos honoríficos de la República y si han sido reputados y tenidos por nobles y hecho que sea se me devuelva /61v/ original para los efectos que convengan al nominado mi menor en cuya atención. A Vuestra Merced suplico se sirva mandar recibir la información en los términos que dejo expresado, que en ello recibiré justicia y juro no proceder de malicia. Juan del Río.

[Decreto] Por presentada, recíbese la información que pide esta parte y concluida, tráigase para determinar lo que corresponda en justicia. Así lo proveyó y mandó el señor don Roque Peñalba, alcalde ordinario más antiguo en esta villa de la Coruña, a veintiún días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y seis años, y lo firmó Su Merced, de lo que yo el escribano doy fe. Roque Peñalba. Ante mí, Antonio Ventura de Tribarum.

[Declaración] En esta villa, en dicho día, mes y año ante Su Merced el dicho Señor Alcalde por ante mí el escribano, el dicho don Juan del Río como curador de don Eduardo de Alonso, natural de la villa de Araujo de Miel presentó por testigo a don Pedro de Illera vecino de la expresada villa del cual Su Merced recibió y tomó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en debida forma de derecho quien la hizo bien y cumplidamente, so cargo del cual prometió decir

/62r/ verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento que le fue mostrado dijo: Sabe y le consta que don Eduardo de Alonso es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Miguel de Alonso y de doña Ángela de Illera sus padres, y como a tal se le vio criar y alimentar llamándole hijo y él a ellos padres, y nieto de don Francisco de Alonso y de doña Ana del Río, abuelos paternos, y los maternos don Alonso de Illera y doña María Mamblona, vecinos que todos fueron de la referida villa, quienes obtuvieron los oficios de honor que dan las repúblicas por su estado de nobles sirviéndolos con toda quietud y a satisfacción de los superiores, y que le consta que en todo este obispado de Osma, gozan de los privilegios y excepciones /62v/ que les son guardadas y conferidas a los demás de estos reinos y señoríos. Que es lo que sabe y puede decir en fuerza del juramento que hecho tiene, y habiéndole leído esta su declaración, se afirmó y ratificó en ella y dijo : ser de edad de cincuenta y cuatro años poco más o menos, y lo firmó junto con Su Merced, y de ello, yo el escribano doy fe. Roque Peñalba . Pedro de Illera . Ante mí, Antonio Ventura de Yribarum.

[**Testigo, don Alonso de Illera**] En la referida villa, en el mismo día, mes y año el dicho don Juan del Río como curador de don Eduardo Alonso, ante Su Merced el señor Alcalde y por ante mí el escribano, presentó por testigo a don Alonso de Illera, vecino de dicha villa a quien Su Merced recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de /63r/ cruz en debida forma de derecho quien le hizo bien y cumplidamente como se requiere, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor del pedimento que se le manifestó dijo que sabe y le consta el que don Eduardo de Alonso, es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Miguel de Alonso y doña Ángela de Illera sus padres, y como a tal se lo vio criar y alimentar llamándolos padres y ellos a él hijo, hasta que fallecieron, y nieto paterno de don Francisco de Alonso y doña Ana del Río, y materno de don Alonso de Illera y doña María Mamblona. Unos y otros fueron vecinos de la prenotada villa, en la que el testigo les vio servir los oficios honoríficos /63v/ por razón de su estado noble sin contradicción alguna, ni menos haberles visto contribuir gabelas concejiles a que están sujetos los de estado general, y si habidos y reputados por nobles como que son de tronco esclarecido, y por lo mismo se merecen en dicha villa la mayor atención y respeto de todos. Que es lo que sabe y puede decir para el juramento que tiene hecho, y habiéndole leído esta su declaración en ella se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de sesenta y dos años poco más o menos, y lo firmó junto con Su Merced, de ello yo el escribano doy fe. Roque Peñalba. Alonso de Illera. Ante mí, Antonio Ventura de Iribarum.

[**Testigo don Domingo de Alonso**] En la misma villa propio día, mes y año ante Su Merced el dicho Señor Alcalde, y por ante mí el escribano, /64r/ el expresado don Juan del Río, como curador de don Eduardo de Alonso presentó por testigo a don Domingo de Alonso, vecino de la referida villa al que su merced recibió y tomó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en debida forma de derecho, quien le hizo bien y cumplidamente como se requiere, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del pedimento que le fue mostrado, dijo: Es público y notorio, y por lo mismo lo sabe el que don Eduardo de Alonso es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Miguel de Alonso y doña Ángela de Illera sus padres, y como a tal el testigo lo vio criar y alimentar, llamándole hijo y él /64v/ a ellos padres, hasta que fallecieron, y nieto paterno de don Francisco de Alonso y doña Ana del Río, y materno don Alonso de Illera y doña María Mamblanca, vecinos que todos fueron de la dicha villa, y que le consta y sabe que son de estado noble y como tales han obtenido los oficios y empleos de honor que dan la República, y los han servido con el mayor esmero y quietud. Que es lo que sabe y puede decir en fuerza del juramento que hecho tiene. Y

habiéndosele leído esta su declaración, en ella se ratificó y afirmó, y dijo ser de edad de cuarenta y dos años poco más o menos, y lo firmó junto con su merced, y de ello yo, el escribano doy fe. Roque Peñalba. Domingo de Alonso. Ante mí, /65r/ Antonio Ventura de Iribarum.

[Decreto] Vistos estos autos de la información y demás obrado por su merced el dicho Señor Alcalde Ordinario en esta villa de Coruña, en ella en dicho día, mes y año por ante mí el escribano, dijo que en atención a que los testigos que en ella han dispuesto y declarado, son de los sujetos más principales de la villa de Arauzo de Miel, tenidos y reputados por nobles en todo este obispado de Osma, y que acostumbran a decir verdad, por lo cual le consta a su merced que lo que llevan expuesto es cierto y verdadero, sin cosa en contrario, debía de mandar y mandó que todo ello, el presente escribano lo entregue originalmente a don Juan /65v/ del Río, como curador de don Eduardo Alonso de Illera su menor, para que use de ello donde y viere le convenga, y para que use de todo valga y haga fe en juicio y fuera de él, su merced interponía e interpuso la autoridad real de su oficio cuanto puede y ha lugar en derecho y lo firmó su merced de ello, yo, el escribano doy fe. Roque Peñalba. Ante mí Antonio Ventura de Iribarum. Yo, el dicho Antonio Ventura de Iribarum escribano de Su Majestad, número y ayuntamiento de esta villa de Coruña, y las demás de su partido, presente fui a lo que el dicho es y en fe de ello lo signo y firmo en ella en dicho día, mes y año dichos. En testimonio de verdad. Antonio Ventura de Iribarum.

[Comprobación] Los escribanos /66r/ de Su Majestad, número y rentas de esta villa de Gumiel de Irán, obispado de Osman, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que Antonio Ventura Iribarum de quien va firmada y autorizada la información antecedente, es escribano de Su Majestad, número y ayuntamiento de la villa de Coruña y las demás de su partido como se intitula fiel y legal en su oficio y como tal lo usa y ejerce y a todos los instrumentos que ante él han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y para que conste, damos la presente a pedimento de don Juan del Río, curador de don Eduardo de Alonso, en esta villa de Gumiel de Izan, y abril doce /66v/ de mil setecientos setenta y seis. En testimonio de verdad. Miguel Gaytero. En testimonio de verdad. Pedro González Gamarra.

[Partida de bautismo] Yo, don Juan del Villar, cura propio de la parroquial que dio principio en el año pasado de mil setecientos veinte y ocho, y sigue al folio ochenta y uno, se halla una partida cuyo tenor es como se sigue : en dieciséis de octubre de mil setecientos cuarenta y tres, don José de la Peña, teniente de beneficiado en esta villa de Arauzo de Miel, bautizó solemnemente con licencia de mí, el cura a un niño, hijo legítimo de don Miguel de Alonso y de doña /67r/ Ángela de Illera, vecinos y naturales de la referida villa, nació el día once de este mes y le puso por nombre Eduardo, fue su padrino don Juan de Navas, a quien advirtió el parentesco y obligación. Sus abuelos paternos fueron don Francisco Alonso y doña Ana del Río y los maternos don Alonso de Illera y doña María Mamblona, todos vecinos y naturales de esta expresada villa, y por ser verdad lo firmo. Bernardo de la Torre. La cual dicha partida va fielmente copiada al pie de su original a que en caso necesario me remito y sacada a pedimento del referido don Eduardo para los efectos que le convengan. Y para que conste, lo certifico y firmo en esta villa de Arauzo de Miel, a trece de diciembre de mil setecientos y setenta /67v/ años. Juan del Villar. Yo, don Patricio Redondo, notario público y apostólico por autoridad apostólica y ordinaria; y natural de esta villa de Arauzo de Miel, doy fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como habiéndoseme presentado un libro de bautizados de la parroquial de dicha villa, hallé en él la partida retroescrita, la que va puesta según su tenor, y que el señor don Juan del Villar es tal cura propio de dicha parroquial, y como a tal lo he visto administrar a los feligreses los Santos

Sacramentos de la penitencia, comunión y extremaunción, y la firma que al pie de la certificación va puesta es suya, y la misma que acostumbra poner en sus escritos así en juicio como fuera de él. Y para que conste donde /68r/ convenga, doy el presente que signo y firmo en la referida villa de Arauzo de Miel, a trece de diciembre de mil setecientos y setenta años. En testimonio de verdad. Patricio Redondo, notario apostólico y ordinario.

[Petición] Muy Ilustre Cabildo. Don Eduardo Alonso de Illera, capitán de las milicias de esta ciudad y alcalde ordinario en ella ante Vuestra Señoría, parezco y digo que para los efectos que me convengan, se ha de servir Vuestra Señoría certificar a continuación de éste, si en esta ciudad he obtenido los empleos de Procurador Síndico General y padre de menores como actualmente en los que me hallo constituido y si en desempeño de mi obligación he desempeñado con honor y fidelidad las confianzas anexas a los referidos empleos como en los demás asuntos que /68v/ fuera de ellos se me han ofrecido, me he portado y porto sin que persona alguna haya tenido que objetar cosa alguna en contrario y hecha que sea se me devuelva original dicha certificación para usar de ella en donde tenga por conveniente en cuya atención. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar según y como llevo pedido y en lo necesario etc. Eduardo Alonso de Illera.

[Decreto] Iscuandé doce de enero de mil setecientos y ochenta años. Désele al señor suplicante la certificación que solicita originalmente, como está mandado por sus señorías. Requejo. Grueso. Guerrero. Nos el cabildo de esta ciudad de Santa Bárbara de Iscuandé a saber: Don Santiago Requejo, teniente de gobernador justicia mayor corregidor de naturales /69r/ alcalde mayor de minas y juez oficial real de la Real Hacienda y Cajas de Su Majestad. El capitán don Patricio Grueso de Agreda, alcalde ordinario y don Bernardo Guerrero, procurador general en esta ciudad y su jurisdicción por Su Majestad: Certificamos en la más bastante forma y en la que haya lugar en derecho a los señores que la presente vieren que nos consta que el señor alcalde ordinario don Eduardo Alonso de Illera a quien el año pasado de setenta y nueve, nominaron los señores de este cabildo por procurador síndico general y padre de menores, cuyos empleos ha servido con toda exactitud y esmero, desempeñando su obligación, por cuyo motivo dichos señores le nominaron para el de alcalde ordinario, el que hasta la fecha ha manifestado /69v/ igual entereza y acertada conducta en la distribución de justicia y en cuanto al empleo de capitán de milicias a que fue nombrado por el señor gobernador de la ciudad de Popayán, se ha experimentado otra tanta benignidad en sus determinaciones sin oír ni saber cosa en contrario en cuya virtud damos la presente de pedimento judicial de dicho señor la que firman sus señorías en Iscuandé en dos de enero de mil setecientos ochenta años. Santiago Requejo. Patricio Grueso de Agreda. Bernardo Guerrero .

[Petición] Señor Cura y Vicario Juez Eclesiástico. Don Eduardo Alonso de Illera, capitán de las milicias de esta ciudad y su jurisdicción ante Vuestra Merced como más haya lugar en derecho parezco y digo que para los efectos /70r/ que me convengan se ha de servir Vuestra Merced certificar a continuación de éste si en esta ciudad he obtenido los empleos de procurador síndico general, padre de menores y el de alcalde ordinario y si he desempeñado mi obligación con el honor y fidelidad que corresponde y si así en dichos empleos como en todos mis asuntos que mantengo los giro y cumplo como es debido a mis buenos procedimientos sin que nadie tenga motivo que frise de mi conducta y hecha que sea dicha certificación se me devuelva original para usar de ella donde corresponda. En cuya atención. A Vuestra Merced suplico se sirva proveer, como llevo pedido /70v/ y en lo necesario etc. Eduardo Alonso de Illera.

[Decreto] Iscuandé y junio quince de mil setecientos ochenta y uno. Désele a esta parte la certificación que solicita y devuélvasele originalmente como lo pide: Así lo proveyó, mandó y firmó el Señor Cura y Vicario doctor don Tomás de la Barrera, firmándolo por ante sí y testigos por falta de notario. Tomás de la Barrera. Testigo Ignacio Vicente Rodríguez.

[Certificación] El doctor don Tomás de la Barrera, cura propio , vicario, juez eclesiástico y comisario subdelegado de esta ciudad de Santa Bárbara de Iscuandé y su jurisdicción etc. Certifico en cuanto puedo y ha lugar en /71r/derecho a los señores y demás personas que la presente vieren que el señor don Eduardo Alonso de Illera, capitán de las milicias de esta provincia, ha obtenido los empleos de alcalde ordinario, procurador y síndico general, padre de menores del Ilustre Cabildo, desempeñando estos cargos con la mayor exactitud y esmero cumplimiento con las obligaciones de sus ministerios así en lo político como en lo militar de suerte que no he oído jamás que falsee a nadie de su arreglada conducta y buenos procedimientos pues ha distribuido la buena administración de justicia con el mejor honor y acierto; todo lo cual me consta y para que sirva este de documento de dicho señor Illera que es hecha en esta /71v/ expresada ciudad en quince de junio de mil setecientos ochenta y uno. Tomás de la Barrera.

[Petición] Señor Gobernador y Comandante General. Don Eduardo Alonso de Illera, vecino de esta ciudad como mejor proceda en derecho ante Vuestra Señoría parezco y digo: que al mío conviene el que su justificación se sirva a continuación de este mi escrito y su judicial decreto, certificar sobre los puntos siguientes:

Primero, si es cierto que en el año pasado de mil setecientos y setenta y nueve, arribó Vuestra Señoría a la ciudad de Iscuandé con el motivo de su visita general y si me encontró en ella obteniendo y sirviendo el empleo de procurador síndico general, padre de menores de dicha ciudad; y si le consta el desempeño de mi obligación en ambos a dos /72r/ ministerios Ítem si es constante que Vuestra Señoría en cumplimiento de su obligación con el motivo de la presente guerra con la nación británica, me destinó para que celase la Isla de la Gorgona, y las demás bocanas de aquella jurisdicción, a fin de que embarazarse cualesquiera desembarque y refresco que me pudiera intentar por dicha nación enemiga como en otras ocasiones ha sucedido, y si ciegame y con gran voluntad admití esta confianza, y si esta la desempeñé con el honor que corresponde. Ítem si es cierto que Vuestra Señoría se sirvió nombrarme en el real nombre de Su Majestad (que Dios guarde) como su gobernador e inspector general de estas provincias, por capitán de toda aquella provincia /72v/ poniendo debajo de mi comando las milicias de aquella jurisdicción y si admití inmediatamente dicho ministerio por la innata inclinación que tengo de servir a nuestro soberano y si en el tiempo que Vuestra Señoría se mantuvo en la referida provincia le consta, desempeñé éste y los demás encargos que tuvo a bien poner a mi cuidado, como también si he cumplido y puesto en ejecución cuanto se me ha preceptuado por los tribunales superiores, no sólo en el respeto de los empleos expresados, sino también como alcalde ordinario de dicha ciudad, y si en este ministerio cumplí o no con el honor correspondiente distribuyendo y administrando la justicia en los términos que previenen nuestras /73r/ leyes y la equidad. Ítem si es constante que hallándose Vuestra Señoría en la nominada ciudad de Iscuandé, defendí la jurisdicción real en los términos que prescriben los derechos con el honor y actividad debida. Últimamente se ha de servir Vuestra Señoría el exponer si en los años que se halla posesionado en el empleo y ministerio que obtiene ha tenido demandas, quejas que se hayan puesto contra mí, y si por el contrario ha sabido y oído por informes de sujetos de todo honor,

veracidad y realidad el arreglo conque siempre me ha portado en mis procedimientos y conducta precaviendo siempre no dar nota de mi persona y hecho suplico a Vuestra Señoría, se sirva mandar se me entregue original para los efectos que me convengan. /73v/ En cuyos términos. A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito que así en justicia que pido con el juramento necesario. Eduardo Alonso de Illera.

[Decreto] Popayán y junio doce de mil setecientos ochenta y dos años. Como lo pide. [Rúbrica] Ante mí, Ramón de Murgueytio, escribano real y público.

[Decreto] Don Pedro de Becaria y Espinosa, capitán de caballería de los Reales Ejércitos, gobernador comandante e inspector general de esta ciudad, por merced del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde). A consecuencia de lo pedido por parte de don Eduardo Alonso de Illera y mandado en el decreto de enfrente, certifico en toda forma y conforme a derecho /74r/ a los señores y demás personas que vieren la presente, como es cierto que en el año pasado de setecientos setenta y nueve, cuando arribé a la ciudad de Santa Bárbara de Iscuandé, estando actuando la visita general de este mi gobierno, encontré en ella ejerciendo el empleo de procurador síndico general y padre de menores al dicho Illera, costándome su celo y exactitud en el cumplimiento de su obligación. En cuanto a la segunda pregunta, certifico que es en la misma conformidad verídico cuanto en ella se relaciona y que en todo ha cumplido y desempeñado con el mayor honor y esmero. En los mismos términos certifico ser así constante y cierto el que con motivo de la guerra, en nombre de Su Majestad y como su /74v/ gobernador e inspector general, tuve por conveniente el poner bajo del comando del referido don Eduardo las milicias de aquella provincia, en consideración de que lo conceptué muy al propósito para contener y sujetar cualesquiera desembarco que intentase hacer la nación británica, cuyo encargo lo admitió, manifestando el mejor amor al real servicio y desempeño en el honor que corresponde. En la misma conformidad, certifico por lo que respecta a la que sigue, que el suplicante ha desempeñado como corresponde los órdenes míos como los demás que a su cuidado se han puesto de las Tribunales superiores haciéndoles cumplir con todo esfuerzo y anhelo, sin perdonar en ello diligencia conducente a su verificación. Ultimamente /75r/ certifico el que durante el tiempo de mi gobierno no he tenido verbal ni en escrito, demanda ni queja alguna contra el suplicante. Que me consta de vista y de oídas, su arreglada conducta y buenos procedimientos a fin de conservar su honor y buen nombre, como hasta lo presente lo ha conservado. Que es cuanto puedo certificar y para que lo referido conste donde convenga doy la presente y firmo en esta ciudad de Popayán y junio doce de mil setecientos ochenta y dos años Pedro de Becaria y Espinosa. Ante mí, Ramón de Murgueitio, escribano real y público. En Popayán en dicho día, mes y año. Yo el escribano hice saber el decreto de la vuelta a don Eduardo Alonso de Illera, a quien entregué /75v/ este expediente original, doy fe. Murgueitio.

[Certificación] Yo don Ramón de Murgueitio, escribano real, público de Comercio y Reales Rentas de esta muy noble y leal ciudad de Popayán, cabeza de gobernación por merced del Rey Nuestro Señor, certifico en la manera que puedo, debo y ha lugar en derecho a los señores y demás personas que la presente vieren, como hace el tiempo de más de catorce años que conozco de vista, trato y comunicación a don Eduardo Alonso de Illera, vecino de esta dicha ciudad y natural de la villa de Arauzo de Miel en el obispado de Osma, reinos de España, casado en ésta con doña Nicolasa Solís, hija legítima del señor regidor perpetuo don /76r/ Luis Solís y doña Catalina Días de Lucena difunta, ésta natural de esta prenotada ciudad, y aquel de los reinos de España, juez subdelegado actual de bienes de difuntos de ella y su jurisdicción, habiendo

obtenido también los empleos de procurador general y padre de menores, alcalde ordinario varias veces, y en los años de setecientos sesenta y nueve, setenta y parte de setecientos setenta y uno el de teniente de gobernador cuyos empleos desempeñó a satisfacción, según que es público y notorio en esta República. Constándome así mismo que el indicado don Eduardo Alonso de Illera ha obtenido los empleos /76v/ de procurador síndico general, padre de menores y el de alcalde ordinario en la ciudad de Iscuandé de esta gobernación, cuyos empleos los ha desempeñado con todo honor, pues a demás de tener noticias ciertas de ser así, se lo he oído al Señor Gobernador de esta provincia en varias ocasiones. En iguales términos me consta ser el dicho don Eduardo, un ciudadano honrado de genio pacífico cuyas prendas le hacen amable y por lo tanto tiene adquirida estimación y aprecio en esta República. Y para que lo referido conste y parezca donde convenga doy la presente y firmo en Popayán de requerimiento verbal del expresado don Eduardo a quince de julio /77r/ de mil setecientos ochenta y dos. Ramón de Murgueitio, escribano real, público, comercio y rentas.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Eduardo Alonso de Illera, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Merced parezco y digo que a mi derecho conviene dar una información sobre el modo de parte que he tenido en esta ciudad, por lo que suplico a Vuestra Merced que los testigos que presentase con citación del Señor Procurador Síndico General, sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio.

Primeramente, si saben y les consta que el año pasado de sesenta y cinco, vine a esta ciudad y el de setenta y dos, contraí matrimonio con doña Nicolasa Solís, hija legítima del señor regidor don /77v/ Luis Solís y de doña Catalina Días de Lucena. Ítem si han visto y experimentado que en todo el requerido tiempo que ha corrido desde el citado año de sesenta y cinco hasta el presente, me he mantenido sujeto al trabajo del comercio, así en esta ciudad como en la de Cartagena y Quito, y también por el espacio de cuatro años en la provincia de Iscuandé, entablado y laboreando minas de oro. Ítem si han visto y les consta de ciencia cierta, que durante todo este tiempo, así en las obligaciones de mi estado como en los negocios que he tenido, me he portado con suma honradez y hombría de bien, cumpliendo en todo con exactitud. Ítem, si les consta que en todas mis demás ocupaciones me he gobernado con /78r/ cristianos y nobles procedimientos sin dar la menor nota de mi persona. Finalmente digan de público y notorio lo que supiesen acerca de mi conducta, cuya información concluida igualmente, suplico se sirva el mandar se me devuelva original para lo que me compete en justicia, la que mediante. A Vuestra Merced pido y suplico se sirva proveer y determinar en todo como llevo pedido en justicia que imploro y juro en debida forma lo necesario etc. Eduardo Alonso de Illera.

[Decreto] Popayán y marzo siete de mil setecientos ochenta y ocho. Como lo pide con citación del Señor Procurador General y se comete. Francisco José de Quintana. Ante mí, Ramón de Murgueitio, escribano real, público y rentas.

/78v/ **[Citación al Procurador General]** En Popayán, en ocho de dicho mes y año, yo, el escribano, hice presente el escrito y decreto antecedente al señor capitán don Francisco Gregorio de Angulo, síndico procurador general de esta ciudad quien en su inteligencia, dijo: No se le ofrecía reparo en la recepción de información que solicita y lo firma de que doy fe. Francisco Gregorio de Angulo. Murgueitio.

[Declaración] En la ciudad de Popayán, en nueve de marzo de mil setecientos ochenta y ocho años. La parte para la información ofrecida presentó por testigo al señor doctor don Lorenzo Antonio Hurtado y Pontón, abogado de las reales audiencias de este reino, vecino de esta ciudad de quien testigo el escribano en /79r/ virtud de lo mandado y a mi cometido, recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo según derecho, so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y preguntas en el insertar.

1. A la primera dijo que sabe y le consta haber venido a esta ciudad el que lo presenta el año de sesenta y cinco, y que aunque no estuvo en esta ciudad el señor declarante, el de setenta y dos tuvo noticia cierta en la parte que se hallaba de que se había casado con doña Nicolasa Solís, hija legítima del señor regidor don Luis Solís difunto, que al presente está vivo y responde.
2. A la segunda dijo que le consta /79v/ que el expresado don Eduardo se ha mantenido en el tiempo que relaciona la pregunta en el comercio, así en esta ciudad como en las de Cartagena y Quito y en la provincia de Icuandé, entablado y poniendo en labor minas de oro corrido y responde.
3. A la tercera dijo que le consta por experiencia y de propia ciencia la honrosidad que ha tenido en su tráfico, sin haber oído cosa en contrario, y que en el estado del matrimonio ha vivido y vive con el arreglo correspondiente a un cristiano y responde. A la cuarta dijo que le consta y sabe haber sido los proceder del presentante arreglados en todo, y como tales libres de nota alguna y responde.
4. A la quinta dijo que lo que /80r/ deja dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad en fuerza del juramento hecho en el que y esta su declaración siéndole leída se afirmó y ratificó, dijo ser mayor de cincuenta años, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó por ante mí de que doy fe. Doctor don Lorenzo Antonio Hurtado y Pontón. Ante mí, Murgueitio.

[Otra] Incontinenti, yo el escribano, pasé a la casa morada del señor don Jerónimo Francisco de Torres, regidor perpetuo del ilustre Cabildo de esta ciudad y estando en ella, recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo según derecho, so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere /80v/ y le fuere preguntado y siéndole al tenor del escrito presentado y preguntas en él insertas:

1. A la primera dijo que sabe y le consta que don Eduardo Alonso de Illera que lo presenta, vino a esta ciudad el año pasado de setecientos sesenta y cinco, como el que el de setenta y dos, contrajo matrimonio con doña Nicolasa Solís, hija legítima del señor regidor don Luis Solís y de doña Catalina Días de Lucena y responde.
2. A la segunda dijo que le consta por ciencia cierta y propia, que el que le presenta se ha mantenido todo el relacionado tiempo en el giro del comercio, así en esta ciudad como en la de Cartagena y Quito, con cuatro años que empleó en la provincia de Icuandé, entablado /81r/ y laboreando minas de oro corrido, y responde.
3. A la tercera dijo que por experiencia le consta al señor declarante que el que le presenta se ha portado todo el relacionado tiempo así en las obligaciones de su estado, como en todo lo demás que ha manifestado con la mayor honradez y hombría de bien, sin nota de persona y con la mejor exactitud, y responde.
4. A la cuarta dijo que en todas las operaciones se ha portado el presentante con notoria cristiandad y nobles procedimientos, sin que jamás le haya constado cosa en contrario y responde.
5. A la quinta dijo que todo lo relacionado es público y notorio y la verdad en fuerza del juramento hecho en el que, y esta su declaración siéndole leída en ella se afirmó y ratificó, dijo

ser mayor de cincuenta /81v/ años de edad que no le tocan las generales de la ley, y lo firma por ante mí de que doy fe. Jerónimo Francisco de Torres. Ante mí, Murgueitio.

[Otra] En Popayán, en dicha día, mes y año, yo el escribano pasé a la casa morada del señor don Manuel Joaquín de Arriba y Castro, alguacil mayor y regidor perpetuo de esa ciudad, de quien en virtud de lo a mí cometido, recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo según derecho, so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito presentado y preguntas en él insertas.

1. A la primera dijo que sabe y le consta que don Eduardo Alonso de Illera vino a esta ciudad el año pasado de setecientos /82r/ sesenta y cinco y el de setecientos setenta y dos contrajo matrimonio con doña Nicolasa Solís, hija legítima del señor regidor don Luis Solís y de doña Catalina Días de Lucena, difuntos y responde.
2. A la segunda dijo que le consta que todo el relacionado tiempo se ha mantenido el que lo presenta hasta el presente en el giro del comercio así en esta ciudad como en las de Cartagena y Quito, y en la provincia de Iscuandé cuatro años en entables y labores de oro corrido y responde.
3. A la tercera dijo que sabe y le consta por propia ciencia que en todo el relacionado tiempo se ha portado el que lo presenta así en las obligaciones de su estado, como en los demás negocios de su cargo /82v/ con suma honradez y hombría de bien sin la menor nota y con toda exactitud y responde.
4. A la cuarta dijo que en todas las operaciones y negocios que ha tenido el presentante se ha portado con la mayor cristiandad y nobles procedimientos sin dar jamás nota de su persona y responde.
5. A la quinta dijo que lo que deja dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y la verdad en fuerza del juramento hecho en el que, y esta su declaración siéndole leída en ella se afirmó y ratificó, dijo ser mayor de cuarenta y cuatro años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó por ante mí de que doy fe. Manuel Joaquín de Arriba y Castro. /83r/ [Ante mí, Murgueitio]

[Otra] En dicha día, mes y año, en prosecución de la información, yo, el escribano pasé a la casa morada del señor don Joaquín Sánchez Ramírez de Arellano, regidor perpetuo del ilustre Cabildo de esta ciudad, de quien en virtud de lo a mí cometido, recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo según derecho so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor del escrito presentado y preguntas en él insertas.

1. A la primera dijo que sabe y le consta que don Eduardo Alonso de Illera que lo presenta, vino a esta ciudad el año pasado de mil setecientos sesenta y cinco y el de setenta y dos contrajo matrimonio /83v/ con doña Nicolasa Solís, hija legítima del señor regidor don Luis Solís y de doña Catalina Días de Lucena difuntos y responde.
2. A la segunda dijo que le consta que todo el tiempo que ha mediado desde el dicho año hasta la fecha se ha mantenido el referido don Eduardo sujeto al trabajo en la carrera del comercio de esta ciudad, las de Cartagena y Quito como cuatro años poco más o menos en la provincia de Iscuandé en labor y entables de oro corrido, y responde.
3. A la tercera dijo que de propia ciencia y experiencia sabe y le consta de que el que lo presenta se ha portado en las obligaciones de su estado como en todos los demás /84r/ asuntos de su incumbencia con suma honrosidad y hombría de bien, cumpliendo en todo con la mayor exactitud y responde.

4. A la cuarta dijo que en iguales términos le consta que en todas las operaciones se ha portado dicho don Eduardo con cristiandad y nobles procedimientos sin dar la más leve nota de su persona hasta lo presente y responde.
5. A la quinta dijo que lo que deja dicho y declarado es la verdad en fuerza de ser también público y notorio, pública voz y fama y en virtud del juramento hecho en el que, y esa su declaración siéndole leída en ella se afirmó y ratificó, dijo ser mayor de cuarenta años que no le tocan las generales de la ley /84v/ y lo firma por ante mí de que doy fe. Joaquín Sánchez Ramírez de Arellano. Ante mí, Murgueitio.

[Otra] En la ciudad de Popayán, en once de dicho mes y año, en prosecución de la información que se está actuando, yo el escribano pasé a la casa morada del señor don Manuel Antonio Tenorio y Carvajal, alférez real y regidor perpetuo del ilustre Cabildo de esta ciudad de quien en virtud de lo a mí cometido, recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hizo según derecho, so cargo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito presentado y preguntas en él insertas /85r/

1. A la primera dijo que sabe y le consta que está casado con la hija del señor regidor don Luis Solís difunto y que en el tiempo que ha que le conoce ha procedido con toda honradez y cristiandad, desempeñando sus obligaciones sin dar nota de su persona así en la carrera de minero, como en la de mercader de esta carrera , sin que hasta la fecha haya oído nada en contra de sus procedimientos a que acompaña su notoria cristiandad y devoción al culta divino y responde.
2. A la segunda, tercera, cuarta y quinta dijo que se remite a lo que deja declarado por ser público y notorio, pública voz y fama y la verdad en fuerza del juramento hecho en /85v/ el que, y esta su declaración siéndole leída en ella se afirmó y ratificó, dijo ser de treinta y [...] años de edad, que no le tocan las generales de la ley, y lo firma por ante mí de que doy fe. Manuel Antonio Tenorio y Carvajal. Ante mí, Murgueitio.

[Razón] En Popayán, en once de dicho mes y año, yo el escribano entregué a la parte estas diligencias originales respecto a no presentar más testigos. Y para que conste lo pongo por diligencia y de ello doy fe. Murgueitio.

[Concuerta] Concuerta este testimonio con sus originales que he tenido presente y a la vista para el efecto con el que se corrigió y concertó, va cierto, seguro y verdadero a que en lo /86r/ necesario me remito y de requerimiento verbal de la parte interesada, doy el presente que signo y firma en Popayán y marzo once de mil setecientos ochenta y ocho años. [hay un signo] En testimonio de verdad. Ramón de Murgueitio, escribano real, público y rentas.

[Petición] Muy Poderoso Señor. Ramón Jaramillo, en nombre de don Eduardo Alonso Illera, vecino de la ciudad de Popayán en virtud de su poder que tengo presentado digo que mi parte ocurrió a la justificación de Vuestra Alteza, representando que era hijo legítimo de padres nobles y que habían obtenido empleos honoríficos en el reino de Castilla de donde es natural, que se /86v/ le amparase en la cuasi posesión que habían tenido y declarara que debía obtener los mismos honores que éstos disfrutaron, en su virtud se le concediese la gracia de tomar estrados cuando ocurriese a este tribunal. Vuestra Alteza por auto de cuatro de abril del presente año se sirvió declarar que debía gozar de los honores y excepciones correspondientes a su calidad, los mismos que se tuviera presente esta providencia para cuando ocurriese en asunto a estrados. Presentó la real provisión librada ante el Cabildo de Popayán y sus émulos, queriendo llevar

adelante el /87r/ ánimo de injurarlo, y denigrar su calidad, aunque le consta por la declaración de este tribunal, que no es cual ellos han querido pintarla, con todo han válidose de la expresión del auto, de que en cuanto a los estrados que solicitó, se tenga presente la providencia. Y sin hacerse cargo de que el tomarlos, es acto personalísimo que no se concede que los tome alguna persona por poder, quieren aún adivinar los motivos que Vuestra Alteza tuvo para proveer dicho auto, y dicen que el no haberse mandado que los tomase por medio de su procurador, es porque se conceptuó que no era sujeto acreedor a esta gracia. Mi parte, que juzga que el mayor /87v/ honor consiste en el desempeño de las obligaciones de buen ciudadano, desistearía cualesquiera voces que esparciesen los que no lo quieren y procuraría como lo hace, llenarles perfectamente y buscar lo necesario para su subsistencia, más como se halla casado y tenga hijos, le es doloroso dejarles a sus émulos un motivo conque puedan después afligirlos y aún pretender excluir de los empleos honoríficos. Así ocurre a la justificación de Vuestra Alteza, suplicando se sirva declarar que dicha expresión no es exclusiva de los estrados que solicitó, sino que antes manifiesta que en caso de que ocurra se le franquearán como /88r/ se hace con las personas beneméritas y que no puede obstarle a él ni a sus hijos en ningún tiempo no haberlos tomado. Y se me dé testimonio de esta providencia . Para ello a Vuestra Alteza pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia y juro lo necesario en derecho, etc. Francisco Javier Orejuela. Ramón Jaramillo.

[Auto] Vista al Señor Fiscal.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de justicia de ella, don Lucas Muñoz y Cubero, decano; y don Fernando Cuadrado oidores, en esta ciudad de San Francisco /88v/ de el Quito, en diecinueve de julio de mil setecientos ochenta y ocho años. Ascaray.

[Vista Fiscal] Muy Poderoso Señor. El Fiscal de Su Majestad dice: Que podrá Vuestra Alteza si fuere servido declarar. Que don Eduardo Alonso Illera, es acreedor a los estrados de esta Real Audiencia que pretendió se le franqueasen en el caso que alguna vez que viniese a esta ciudad y hubiere menester asistir en este tribunal para algún asunto que pudiera ofrecérsele en fuerza de los documentos que tiene presentados y que acreditan su buen linaje y que la expresión de que tuviese presente el auto de veinte y cuatro de abril del año que corre, para /89r/ cuando llegase el caso de que hubiese menester de los referidos estrados tan lejos de excluir de ellos a dicho Illera tuvo por objeto el concedérselos a como a Vuestra Alteza pareciere. Quito y julio veinte y nueve de setecientos ochenta y ocho. Merchante.

[Auto] Autos y vistos como lo dice el Señor Fiscal y dese testimonio.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, don Lucas Muñoz y Cubero, decano y don Fernando Cuadrado oidores. En esta ciudad de San Francisco del Quito, en primero de agosto de mil setecientos ochenta y ocho años. Ascaray.

[Concuerda] Es copia legalizada de sus originales de /89v/ donde se sacó, corrigió y concertó, va cierto y verdadero fielmente que dichos originales quedan en la secretaria de mi cargo a que me remito. Y para que conste donde convenga doy éste y firmo en Quito, en dos de agosto de mil setecientos ochenta y ocho años. Juan Ascaray, escribano de Su Majestad y teniente del de cámara y gobierno.

Provisión inserta con los que se corrigió, va cierto y verdadero a que en caso necesario me remito; y para que conste lo signo y firmo en esta ciudad de Popayán, a veinte y tres de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve. [Hay un signo de verdad] Antonio de Cervera, escribano de cabildo y gobernación.

Documento 69

1789. Septiembre, 23. Popayán. Provisión real de amparo de nobleza a favor de Miguel Izquierdo

AHC Cabildo de Popayán Tomo 35

/85r/ Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol, Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos el gobernador, cabildo, y demás justicias de la ciudad de Popayán ante quien está mi carta, y provisión Real de amparo de nobleza fuere presentada, y pedido su cumplimiento **/85v/** a cada uno y cualquier de vos, salud y gracia. Sabed que Francisco Javier Barbosa procurador de causas, de los del número de esta capital en nombre de don Miguel Izquierdo García, vecino de dicha ciudad de Popayán, y en virtud de su poder que tiene presentado pareció en mi Audiencia, y Cancillería Real, que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco del Quito reside, ante mi presidente regente y oidores de ella, haciendo presentación de varios instrumentos. Y con ellos la petición, que su tenor, respuesta de mi fiscal a la vista que se le dio y auto proveído en la Sala del Real Acuerdo de Justicia, sacado a la letra es como sigue

[Petición] Muy Poderoso Señor Francisco Javier Barbosa en nombre de don Miguel Izquierdo García, vecino de la ciudad de Popayán, en virtud de su poder que tengo presentado en esta Real Audiencia, y cuyo testimonio pido se agregue, ante Vuestra Alteza conforme a derecho **/86r/** parezco y digo que mi parte es natural de la villa de Villa de García de Campos en la provincia de Castilla la Vieja, en los reinos de España, hijo legítimo de don Froilán Izquierdo y de doña Jerónima García, según consta de la partida de bautismo. Y sus ascendientes han sido sujetos limpios de toda mala raza, tenidos y reputados por de honor y nobles, sin que hubieren ejercido oficios viles, como demuestra la información tomada en esta ciudad con citación del procurador general síndico personero de ella, y del Señor Fiscal, en que dos de los testigos afirman de ciencia cierta haber conocido a sus ascendientes en Valladolid habidos y reputados por sujetos distinguidos y de honor, que nunca se habían ejercido en oficios viles que manchasen el lustre de su familia, antes si aquellos que lo conservasen, pues un hermano de mi parte nombrado don Francisco Izquierdo obtenía una cátedra en la Universidad de Salamanca. Lo mismo **/86v/** que certificó el doctor don José Ruiz, sobrino secretario entonces del reverendo obispo de esta diócesis, y hoy su discreto provisor, expresando este haber conseguido conocimiento de los ascendientes de Izquierdo, por la intermediación, que hay del lugar de su nacimiento a la villa de Villa de García, en donde eran tenidos por vecinos honrados y capaces de obtener cualesquiera empleos. A que se agrega el testimonio de los otros dos testigos que expresan haber sido tenidos

y reputados por tales sin que se hubiese dicho lo contrario. Consta así mismo, que mi parte luego que salió de su casa, siguiendo honor de su familia se ha ejercitado en el comercio, así en la ciudad de Popayán como en la de Cartagena, en donde desempeñó las confianzas que de él se hicieron. Que el año de setenta y ocho vino a la de Popayán acompañando al doctor don José Ignacio de Peredo, teniente auditor de guerra, y que contrajo matrimonio con /87r/ doña María Vicenta Solís, hija legítima del regidor don Luis Solís, quien obtuvo en dicha ciudad los empleos de alcalde ordinario repetidas veces, el de teniente de gobernador de ella, regidor decano de su ilustre Cabildo y otras comisiones de subdelegado del juzgado de bienes de difuntos y del de tierras. Dicho mi parte ha obtenido también el de alcalde de barrio en uno de los de la referida ciudad el año de ochenta y cuatro, y el de ochenta y cinco los más de sus capitulares sufragaron sus votos para alcalde de la Santa Hermandad, y los de la ciudad de Caloto el año de ochenta y seis según consta de la certificación y acta que en testimonio presento, y también el honor con que siempre se ha manejado, y honrosos empleos que ha ejercido, De lo dicho resulta que mi parte a acreditado en bastante forma su legitimidad, que sus ascendientes han sido tenidos por vecinos de honor, y dignos de obtener, cualquiera empleo honorífico, como lo obtiene su hermano don Francisco Izquierdo /87v/ y por consiguiente que en la ciudad de Popayán y en otras del distrito de este Tribunal puede ser virtuosos (sic) aquellos con que los cabildos de las ciudades suelen honrar y distinguir a los sujetos nobles y de esclarecido nacimiento. Como lo suplico, se sirva Vuestra Alteza declararlo mandando que se libre real provisión, cometiéndolo al cabildo de la ciudad de Popayán y concederle la gracia de que cuando hubiese de venir a este superior tribunal pueda tomar estrados, pues aunque no apetece tener alguno de ellos, sino desempeñar las obligaciones de buen ciudadano y buscar lo necesario para la subsistencia de su familia, como no faltan sujetos que a los hombres de honor y a sus descendientes quieren desprestigiar y abatirlos, si no manifiestan alguna ejecutoria, por donde conste no ser desprestigiable su calidad ni llena de malos máculas que objetan, mi parte se ve en la precisión de ocurrir a Vuestra Alteza /88r/ porque aunque conforme a la ley municipal las Reales Audiencias no pueden determinar el pleito de hidalguía o declararla, con todo pueden conocer incidentemente de ella, como cuando se trata de encarcelar a alguna. Y alega ser noble y de concesión de estrados, para cuyo caso no se necesita una prueba tan plena cuando principalmente se conoce de la nobleza, respecto a que la sentencia que se pronuncia no causa ejecutoria para lo principal de la hidalguía, sino para aquel caso sobre que se ha dado según lo expresamente dispuesto en la ley de Castilla. Mi parte ha acreditado la cuasi posesión de nobleza que tuvieron sus autores, la que él obtiene, y lejos de haberla oscurecido con algún oficio vil, ha ejercido todos aquellos que pueden esclarecerla. Por lo que parece que no tratándose principalmente de ella, sino por incidencia, para que se le manden guardar los privilegios que tiene un noble y conceda la gracia que a estos de tomar asiento /88v/ en los estrados, se ha de servir la justificación de Vuestra Alteza acceder a su solicitud y a el efecto mandar se libre real provisión en los términos expresados. Para ello a Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentados los instrumentos se sirva proveer y mandar en la forma expresada por ser de justicia y juro lo necesario en derecho. etc. Francisco Javier Orjuela. Francisco Javier Barbosa.

[Decreto] Corra. En la ciudad de San Francisco de Quito, en ocho días del mes de julio de mil setecientos ochenta y nueve años, en Audiencia de Relaciones, ante los señores presidente y oidores de ella don Lucas Muñoz y Cubero, decano; y don Fernando Cuadrado, oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Fernando Cuadrado quien lo rubricó. Azcaray.

[Vista Fiscal] Muy Poderoso Señor. El fiscal de Su Majestad dice que aunque por la ley cierto diecinueve, título quince /89r/ libro segundo de los de estos reinos está mandado, que las Reales Audiencias de las Indias no conozcan de causas de hidalguía y los remitan a las Audiencias de los reinos de Castilla, mandando sólo guardar las ejecutorias de hidalguías a los que las tuvieren, es de sentir el señor don Juan de Solorzano, que esta prohibición debe entenderse, cuando determinadamente se tratase de esta materia, pero que pueden conocer de las dichas causas, como de hecho conocen, cuando se trata por incidencia de ellas verbigracia si alguno a título de noble pretendiese libertarse de prisión por deuda civil, o que se le exima de cuestión de tormento, apoyándolo con las leyes cuarta y quinta, título segundo, libro segundo de los recopilados de Castilla, o cuando alguno pretendiese asiento en los estrados de las Reales Audiencias, pero que las declaraciones favorables, que en semejantes casos se hicieren solo deben valer para aquellos efectos, sin parar /89v/ perjuicio a las causas de nobleza en posesión ni en propiedad ni que puedan alegarse por actos positivos para obtener hábitos en los órdenes militares, guardándose en este punto la ley treinta y tres, título once, libro segundo de las de Castilla, entendiéndose que para los referidos puntos incidentes de hidalguía, basta menor probanza o información de nobleza, como lo advierten Acevedo en la glosa de la ley citada, y Bobadilla en su política. Y habiendo don Miguel Izquierdo García, vecino de la ciudad de Popayán, hecho constar que es hijo legítimo de Froilán Izquierdo y de María López que es natural de la Villa de García de Campos, que sus padres y ascendientes son de una distinguida familia, que don Francisco Izquierdo, hermano del dicho don Miguel, se halla de catedrático en la Universidad de Salamanca, cuyo empleo en una universidad tan ilustre, no era regular lo obtuviera, si a sus letras /90r/ no correspondiese un claro nacimiento, que el expresado don Miguel ha sido alcalde de barrio en Popayán, donde para estas ocupaciones se atiende con demasía a la calidad de las personas, que en una elección de ese cabildo, tuvo seis votos para alcalde de la Santa Hermandad, que sus ocupaciones han sido honrosas y su conducta arreglada, le parece al fiscal, que desde luego podrá Vuestra Alteza si fuere servido concederle los estrados de esta Real Audiencia si alguna vez viniere a esta ciudad y se le ofreciere informar sobre algún asunto que le ocurra, con tal de que para ocuparlos, y antes de el acto, recuerde al tribunal la providencia favorable, que en esta materia obtuviere, o como Vuestra Alteza lo tenga por más conveniente. Quito y julio veintinueve de mil setecientos ochenta y nueve. Merchante.

/90v/ **[Decreto]** Autos. En la ciudad de Quito, en tres de agosto de mil setecientos ochenta y nueve años, en audiencia de relaciones ante los señores presidente y oidores de ella, don Juan José de Villalengua y Marfil presidente regente de esta dicha Real Audiencia, gobernador y comandante general de esta dicha Real Audiencia, don Lucas Muñoz y Cubero decano, don Fernando Cuadrado y don Juan Moreno de Avendaño, oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso, siendo juez semanero dicho señor don Fernando Cuadrado, quien lo rubricó. Azcaray.

[Auto] Vistos, con lo expuesto por el Señor Fiscal, amparase a don Miguel Izquierdo, vecino de la ciudad de Popayán, en la posesión y honroso concepto que ha hecho constar haber gozado por su calidad y distinción, y mantenido en ella sus padres y ascendientes, y en orden a estrados y tomar /91r/ asiento en ellos, los pedirá siempre que ocurra asunto o causa en que hubiere de asistir. Y líbrese la real provisión que se pide. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella, don Juan José de Villalengua y Marfil presidente regente de esta dicha Real Audiencia, gobernador comandante general de estas provincias, don Lucas Muñoz y Cubero, don Fernando

Cuadrado y don Juan Moreno de Avendaño oidores. En esta ciudad de San Francisco de Quito, en once días del mes de agosto de mil setecientos ochenta y nueve años. Azcaray.

[Provisión] En cuya conformidad, fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debían mandar por esta mi carta y provisión real de amparo para vos y cualquier de vos, en la dicha razón y yo lo he tenido por bien, por la cual os mando /91v/ que siendo con ella requerido por parte de don Miguel Izquierdo García, vecino de la ciudad de Popayán, vean el auto dado y proveído en la dicha mi Audiencia por los dichos mi presidente y oidores de ella, que de suso va inserto, el cual lo guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en dicho auto se contiene y declara. Y en su cumplimiento vos, dicho gobernador, cabildo y demás justicias de Popayán, lo ampararéis a dicho don Miguel Izquierdo en la posesión y honroso concepto que ha hecho constar haber gozado por su calidad y distinción, manteniéndose en ella sus padres y ascendientes y en orden a estrados y tomar asiento en ellos, lo pediréis siempre que os ocurra asunto en que hubiereis de ocurrir, en cuya consecuencia haréis le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, libertades y demás prerrogativas que debe haber y gozar /92r/ por razón de su calidad y distinción sin hacer otra cosa en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi Cámara. Dada en esta ciudad de Quito, en catorce de agosto de mil setecientos ochenta y nueve años. Juan José Villalengua. Fernando Cuadrado y Valdenebro. Juan Moreno Avendaño. Yo, Juan Azcaray, escribano del Rey Nuestro Señor y teniente del de cámara, y gobierno, la hice escribir por su mandato y con acuerdo de su presidente y oidores. Hay una rúbrica. Registrada. José Rengifo. Hay un sello. Canciller. José Rengifo.

[Presentación] Presentada con petición ante los señores del muy ilustre cabildo y obedecida por los señores que lo componen. Doy fe. Cervera.

[Petición] Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Miguel Izquierdo García, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Señoría con el debido respeto y /92v/ como mejor proceda en derecho, digo que hago manifestación de una real provisión librada por Su Alteza, los señores presidente regente y oidores de la Real Audiencia del distrito para que Vuestra Señoría en méritos de justicia se sirva darle el cumplimiento que demanda. Y hecho, mandar se agregue por testimonio a los libros capitulares de este ilustre ayuntamiento, y que se me devuelva original con este pedimento y razón de ello, que así es de justicia. A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por presentada la real provisión de amparo que llevo expuesto sea sirvido de darle el cumplimiento que demanda y proveer en todo según dejó pedido, que estoy pronto a conseguir los derechos del testimonio y que se me devuelva original, por ser así de justicia, que imploro, juro en lo necesario etc. Miguel Izquierdo García.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y septiembre veintidós /93r/ de mil setecientos ochenta y nueve. Por presentado con la real provisión que acompaña, que obedecida en la forma acostumbrada y agregándose testimonio al libro capitular devuélvase original al interesado. Castro, y Correa. Hurtado. Rodríguez. Castro. Mosquera. Torres. José de Caldas. Francisco Gregorio de Angulo. Quintana. Ante mí, Cervera.

[Notificación] En Popayán, en el propio día notifiqué el decreto de la vuelta a don Miguel Izquierdo en su persona. Doy fe, Cervera.

Concuerta este testimonio con la real provisión y escrito de presentación, de donde se sacó. Va cierto y verdadero, corregido y concertado, a que en lo necesario me remito. Y para agregar al libro capitular, saqué el presente y en fe de ello lo signo y firmo en Popayán y septiembre veintitrés de mil setecientos ochenta y nueve años. Hay un signo. Antonio de Cervera, escribano de /93v/ cabildo y gobernación.

Documento 70

1793. Junio, 19. Popayán. Real cédula auxiliatoria de las declaratorias de hidalguía y nobleza de la casa Valencia

AHC Cabildo de Popayán. Tomo 37 Libro capitular de 1793

/51r/ Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilia de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cárdena, de Córcega, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etcétera. Por parte de vos, don Luis Tadeo Jiménez Barragán, vecino de la ciudad de Popayán, ante quien esta mi real carta y provisión auxiliadora fuere presentada y pedido su cumplimiento y ejecución. Sabe que al mi consejo se ocurrió /51v/ por parte de don Pedro Agustín y don Francisco de Valencia, vecinos y naturales de dicha ciudad haciendo expresión que como originales de la Málaga, habían ocurrido a la Real Cancillería de Granada y Sala de Hijosdalgo de ella, haciendo constar ser nobles hijosdalgo notorios, cuyo estado habían gozado quieta y pacíficamente sus antecesores y que como tales, se les declarase y en su consecuencia se les librase el competente despacho de continuación y manutención lo que con efecto se había mandado así, como del constaba que exhibían, en cuya atención concluyeron suplicando que para que en esos mis reinos no se les pusiese embarazo y se les guardare las preeminencias que les correspondían, se expidiese las correspondiente auxiliatoria. Y vistos por los del referido mi consejo con lo expuesto en su razón por él mi fiscal, por decreto que proveyeron en siete de agosto /52r/ del año pasado de mil setecientos sesenta y seis, ejecutaron así y tuvo efecto y ahora se ha vuelto a ocurrir por los mismos don Pedro Agustín y don Francisco de Valencia y Pontón expresados habérseles perdido y con presentación de igual despache que entonces exhibieron, pidieron se les librase otro con su inserción de la diligencia puesta a su continuación el cual es del tenor del siguiente.

Don Carlos Tercero, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Jaén etc. A vos el Consejo, Justicia y Regimiento de la villa, salud y gracia. Sabe que a la nuestra corte y cancillería ante los nuestros alcaldes de los hijosdalgo de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada, ha sido recibida una copia de autos al parecer practicada por vos, dicho consejo sobre le reconocimiento del hijosdalgo hecho /52v/ a don Pedro Agustín de Valencia, vecino de la ciudad de Popayán, en los reinos de Indias, y a don Francisco Valencia, su hijo, vecino de la de Málaga, hacendados ambos en dicha villa, en virtud de nuestra real provisión de estado a los susodichos despachando en veintiocho de febrero pasado de este año, con inserción de diferentes

instrumentos, diligencias y comprobaciones y de un acuerdo según parece, por vos dicho consejo celebrado en veintiuno de marzo que pasó este año, por el cual señalasteis el estado de hijosdalgo a los nominados Pedro Agustín de Valencia y don Francisco de Valencia y Pontón, su hijo; y habiéndole visto y reconocido dicha copia de autos y diligencias por el doctor don Felipe Santos Domínguez, nuestro fiscal en la audiencia, se puso cierta respuesta diciendo se llevasen a la sala y con efecto llevándose a este tiempo por Antonio Castro Viejo, procurador en la nuestra corte /53r/ a nombre de los enunciados don Pedro Agustín Valencia y don Francisco Valencia y Pontón, su hijo, se presentó petición, suplicándonos sirviésemos mandar que los mencionados autos pasen a nuestro escribano mayor de los hijosdalgo para que los enlegajase y aprovechando el expresado vuestro acuerdo de veintiocho de febrero, despachar a sus partes nuestra real provisión para que vos dicho Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha villa de Comares les hubieseis, tuvieseis y trataseis como caballeros hijosdalgo notorios de sangre, no imponiéndoles usasen del escudo y blasón de sus armas en sus portadas, capillas, entierros y donde tuviesen por conveniente y para que no les incluyesen su repartimiento de pecheros, y si los pusieseis la nota de hijosdalgo en los que con el secundario los incluyere y habiendo mitad de oficios los propusiesen para los que fuesen propios de la nobleza, y de dicha nuestra real provisión pusiese copia en vuestro libro capitular conveniente y devolviese a su partes la original /53v/ con testimonio de su cumplimiento para guarda de su derecho. Lo cual visto por los dichos nuestros alcaldes de los hijosdalgo por acto que proveyeron en cuatro del corriente, mandaron que los dichos autos se pusiesen en el oficio del nuestro infrascrito escribano mayor de los hijosdalgo, a quien tocan para que se enlegaje, y fue acordado dar esta nuestra carta para vos por la cuales mandamos que siendo con ella requerido o requeridos por parte de los expresado don Pedro Agustín de Valencia y Pontón y su hijo estando juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento según lo habéis de uso y costumbre de os juntar en conformidad del dicho reconocimiento de hijosdalgo que a los sus dichos les tenéis hecho los guardéis y hagáis guardar todas las excepciones, franquezas, y preeminencias, que es estilo y costumbre que en esa dicha villa, y en estos en nuestros reinos guardan a los demás hijosdalgo /54r/ de sangre exceptuando y haciendo se les excepción todos los pechos, y repartimientos de pecheros y de las cargas consejitos, anotándolas y haciendo se les anote en ellos en la misma conformidad que se anotaran los demás hijosdalgo, y no les impidáis, ni permitáis, se les impida, ni embarace, que puedan usar y usen del escudo de sargas en las cosas de sus moradas, capillas, sepulcros, entierros, reporteros, alhajas de oro, plata, seda, heredades y demás partes que les convenga todo ello sin perjuicio del nuestro real patrimonio en los juicios de posesión, y propiedad y para que siempre conste vos dicho consejo hagáis poner, y que se ponga en vuestro libro capitular traslado de esta nuestra real provisión y ejecutado hagáis volver y que se vuelva a la parte de los referidos don Pedro Agustín de Valencia, y don Francisco de Valencia y Pontón, su hijo, la original con testimonio de cumplimiento para guarda de la nuestra merced y de veinte mil maravedíes para la nuestra cámara, sola cual mandamos a cualquiera escribano la notifique, y de ello de testimonio. Dado en Granada, a cinco de junio de mil setecientos sesenta y seis. El Marquésde los Llanos. Don Diego de Oruña. Don Nicolás de Pineda. Yo, José del Charco escribano de cámara mayor de los hijosdalgo de la Audiencia y Cancillería del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de sus alcaldes. Canciller mayor, don Joaquín Gutiérrez de Célis Registrada. Don Alejandro Pedordes Morto. Tomé razón don Manuel Gómez de la Chica. Yo, Pedro Jiménez de Zamora, escribano por Su Majestad, público y del cabildo de esta villa certifico y doy fe que en cabildo ante mí en el dieciséis del corriente por los señores Consejo, Justicia y Regimiento que lo compone a saber, don Antonio Padilla Palomino. /55r/ Don José Padilla Cabezas, alcaldes ordinarios. Don José de Leiva regidor y alguacil mayor. Don Fernando de Ariza, y don Lorenzo

López de Zea, así mismo regidores; se pido una petición de don Pedro Agustín de Valencia y don Francisco Valencia, su hijo, en que requerían a este ayuntamiento con una real provisión de Su Majestad y señores alcaldes de hijosdalgo, sala en la Real Cancillería de la ciudad de Granada, su fecha en ella cinco del corriente mes, para que se tratase a los susodichos como caballeros hijosdalgo, a cuyo requerimiento se respondió por dichos señores capitulares lo siguiente:

La villa de Comares, a dieciséis días del mes de junio de mil setecientos sesenta y seis años, estando juntos y convocados en cabildo como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien de esta villa y complementar reales ordenes, es a saber los señores don Antonio Padilla Palomino, y don José Padilla Cabezas alcaldes ordinarios en ella, don José de Leyva regidor y alguacil mayor, don Fernando de Ariza /55v/ y don Lorenzo López de Zea, así mismo regidores de voz y voto en este cabildo. Por don Francisco Valencia vecino de la ciudad de Málaga, se presentó la real provisión que antecede de Su Majestad y señores alcaldes de la sala de hijosdalgo de la real cancillería de la ciudad de Granada, con la que yo el escribano requerí a dichos señores Consejo, Justicia y Regimiento, haciéndoles saber su contenido en sus personas. Y habiéndola oído y quedado enterados de ella dijeron la obedecían y obedecieron con el respeto y acatamiento debido, y enseguida de su puntual cumplimiento mandar se ponga copia de ella en el libro capitular de este año, la que se devuelve original a la parte presentante en guarda de su derecho; y para el mismo fin el testimonio que pide y así lo acordaron y firmó de sus mercedes el que supo, de que doy fe. Antonio Padilla. José de Leyva Ranca. Lorenzo López de Zea. Pedro Jiménez de Zamora. Y en su consecuencia se puso copia de dicha real /56r/ provisión en el libro capitular corriente y en conformidad de lo preceptuado por dichos señores alcaldes, Consejo, Justicia y Regimiento doy el presente a los susodichos para guarda de su derecho en la villa de Comares, a diecisiete días del mes de junio de mil setecientos sesenta y seis años. Y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Pedro Jiménez de Zamora. Y vista esta segunda instancia por los del mi Consejo de las Indias, por decreto que proveyeron en quince de julio próximo acordaron se librase esta mi real carta y provisión, y lo he tenido por bien, por la cual os mando que luego que la recibáis ante cualesquiera que de vos se presente, o cinco ella seáis requeridos veáis y reconozcáis el presente despacho librado por la citada mi Cancillería y Sala de Hijosdalgo de ella, en cinco de junio, del referido año de mil setecientos sesenta y seis, y a consecuencia de lo que en el se previene guardados, y haréis se guarden a los expresados don Pedro Agustín y don Francisco de Valencia /56v/ todas las honras, gracias, mercedes, excepciones y preeminencias que como a tales hijosdalgo les corresponden sin perjuicio de mi real patrimonio en los casos y cosas que haya lugar en derecho por estar así resuelto y determinado en justicia por los del nominado mi consejo y ser mi voluntad. Y mando a cualquier mi escribano que con ella fuere requerido, que pena de la mi merced y cincuenta mil maravedís para mi cámara, la notifique a quien convenga y de ello de testimonio. Dada en San Ildefonso dos de septiembre de mil setecientos sesenta y cinco. Yo, el Rey. Yo, Miguel de San Martín Cueto, secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. Está rubricado. Felipe de Arco. Manuel Díaz. Manuel Lanz de Carafonda. Registrado. Juan Ángel de Ceraín, teniente de gran canciller. Juan Ángel de Ceraín. Santa Fe, veintiuno de marzo de mil setecientos noventa y uno.

/57r/ Cúmplase lo que Su Majestad manda en esta real cédula. José de Espeleta. Ignacio Cavero. Presentado con petición ante los señores del muy ilustre cabildo. Doy fe. Sánchez.

Señores del muy ilustre Cabildo y Regimiento. Don Joaquín de Valencia, superintendente de esta Real Casa de Moneda ante Vuestra Señoría, en la mujer firma de derecho parezco y digo: que

hago solemne presentación de una real cédula auxiliatoria, en que la majestad del señor don Carlos Tercero se digno auxiliar las declaraciones de nobleza e hidalguía de la familia y apellido de Valencia que en ella se refirieren para que Vuestra Señoría se sirva mandar que se tome de ella y se asiente la correspondiente razón. Y que así conste mandándoseme volver el original, sobre todo lo que haciendo la petición más conforme, a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido etc. Joaquín Valencia.

Sala Capitular de Popayán, /57v/ agosto veintidós de mil setecientos noventa y tres. Por presentado y visto con la real ejecutoria presentada y real despacho auxiliatorio de Su Majestad y señores del real y supremo Consejo de las Indias por el que se ordena se guarden, a don Pedro Agustín, y don Francisco de Valencia todos las honras que como hijosdalgo les correspondan, habiéndolos y teniéndolos por tal sus señorías, dijeron obedecían dicho real despacho con el acatamiento y respeto debido, guardándose, cumpliéndose y ejecutándose como en el se contiene poniéndose a continuación certificación y copia en el libro capitular de dicha real ejecutoria devolviéndose al señor presentante. Manuel Chiquero y Saavedra. Martín Hurtado. Domingo Malo. Mateo Fernández. Ante mí, Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y cabildo.

Inmediatamente hice saber el decreto que antecede /58r/ a la parte de don Joaquín de Valencia. Doy fe. Sánchez.

Concuerta este traslado con sus originales de que hace mención, en los que le corregí enmendé y concerté va cierto y verdadero a que me remito. Y en fe de ello y en virtud de lo mandado, hice sacar el presente que signo y firmo, en Popayán, a tres de octubre de mil setecientos noventa y tres años. Corregido. Juan Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

/59r/ [Titulo de ministro honorario del consejo a favor del señor superintendente don Joaquín de Valencia] Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilia, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Monarca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Habsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. Por cuanto en atención a los particulares méritos y circunstancias de vos, don Joaquín de Valencia, superintendente de la Casa de la Moneda de Popayán, por decreto señalado de mi real mano de once del corriente mes, he venido en concederos los honores de ministro de capa y espada del mi Consejo de Hacienda. Por tanto mando a los mismos del mi Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda reciban de vos, en persona, el juramento con la solemnidad que se acostumbra, y hecho os admitan y tengan por uno de los ministros de capa y espada del propio mi Consejo de Hacienda, *ad honorem*. Y encargo al serenísimo príncipe don Fernando, mi muy caro y amado hijo, y mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las ordenes, comendadores, y subcomendadores y al presidente, y los del mi Consejo Real, presidentes y oidores que residen en mi Corte, Audiencia y Cancillería, jueces y justicias de ellas, alcaldes, alguaciles de mi casa y corte y cancillería, alcaldes de los Castillos y casas fuertes y llanos y a los corregidores, asistentes, y gobernadores, consejos justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares, de estos mis reinos y señoríos, que os hayan y tengan por tal ministro de capa y espada del dicho mi consejo y contaduría mayor de hacienda, *ad honorem*, gocen y os guarden, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas,

libertades, excepciones, preeminencias, y otras cosas que por razón de ser tal ministro de capa y espada /60r/ del mismo mi Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda debéis haber y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y sin que en ello ni en parte de ello expongan ni consientan poner embarazo ni dificultad, que yo por el presente os hago y he por recibido, a los honores de tal ministro de capa y espada de mi Consejo de Hacienda, como queda expresado. Y de esta mi carta, se ha de tomar la razón en las contadurías generales de valores y distribución de mi Real Hacienda, a que están incorporados los libros del registro general de mercedes y la de la media anata, expresando la de valores, haberse pagado o quedar asegurado este derecho, con declaraciones de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la corte. Dada en Madrid, a veintiséis de enero de mil setecientos noventa y dos. Yo, el Rey. Yo, don Manuel de Aizpan y Redin, secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir /60v/ por su mandado. Hay una rubrica. Registrada. Leonardo Marques. Derechos dieciséis reales y veintiocho maravedíes de vellón. Por el canciller mayor. Leonardo Marques. Reales derechos doscientos treinta y cuatro reales, y veintidós maravedíes de vellón. El conde de la Cañada. Pedro Acuña. José Antonio Tito. Tomose razón del titulo de Su Majestad, escrito en las tres hojas con está en las contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda y la de Valores, previene haber satisfecho al derecho de la media anata el contenido don Joaquín de Valencia los setenta y cinco mil maravedíes que causa con los honores que por este se le confieren, como parece a pliego primero de la comisaría de hacienda de este año. Madrid, veintiocho de enero de mil setecientos noventa y dos. Pedro Martínez de la Mata. Por ocupación del señor contador general de valores. José Rota. Santa Fe, diez de mayo de mil setecientos noventa y dos. Cúmplase lo que manda Su Majestad en este titulo del que se tomará razón en donde corresponda /61r/ José de Espeleta. Ignacio Sánchez de Tejada. Tribunal Real de Cuentas, julio dieciocho de mil setecientos noventa y dos. Tomose razón en el libro respectivo. Hay cuatro rubricas. Martínez Tomose razón en esta Real Contaduría de Ordenación.

Don Joaquín de Valencia, superintendente de esta Real Casa de Moneda, ante Vuestra Señoría en la mejor forma de derecho parezco y digo que hago presentación de un real cédula en que Su Majestad /61v/ se digna agraciarme con los honores de su Real Consejo de Hacienda, para que Vuestra Señoría en vista de dicha real cédula, le haga dar el debido cumplimiento. Por tanto y haciendo el pedimento más conforme a Vuestra Señoría suplico se sirva proveer como llevo pedido etc. Joaquín Valencia.

Sala Capitular de Popayán y agosto veintidós de noventa y tres. Por presentado con el real despacho que acompaña, por el cual Su Majestad, se ha servido conceder honores de ministro de capa y espada del Consejo de Hacienda al señor don Joaquín Valencia superintendente de la Real Casa de Moneda, sus señorías dijeron lo obedecían y obedecieron con el respeto y acatamiento debido. Y mandaron se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, como en el se contiene, anotados en el libro capitular /62r/ y devolviéndose, a dicho señor presentando original. Manuel Chiquero y Saavedra. Martín Hurtado. Domingo Malo. Mateo Fernández. Ante mí, Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y cabildo.

Inmediatamente hice saber el decreto de obediencia que antecede a la parte del señor superintendente de la Real Casa de Moneda don Joaquín de Valencia. Doy fe. Sánchez Concuerta en el real titulo y diligencias originales de que hago mención, va cierto y verdadero, corregido y convertido, el que en lo necesario me remito y en fe de ello lo firmo y signo en

Popayán, a veintiséis de agosto de mil setecientos noventa y tres años. Juan Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo, etc.

/63r/ Muy Ilustre Señor. Como Vuestra Señoría representa todo ese ilustre vecindario debo considerarlo que tomara a gran parte en las satisfacciones de mi casa, que después de haber permanecido más de dos siglos en el reino del Perú, aunque trasladada a esta península, siempre en ella la amorosa memoria de su antiguo establecimiento. A medida de esta sincera expresión, cree hallarse bien correspondida y por lo mismo no omito comunicar a Vuestra Señoría haber debido a la piedad del Rey, me agraciase con la gran cruz de la real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, pues además de ser el primero nacido en las Indias que obtiene este respetable carácter, siempre lo comunicaría a Vuestra Señoría mi atención, solo con el fin de ofrecerle las nuevas condecoraciones, conque me halle, para ofrecerlas gustosamente en mayor obsequio de Vuestra Señoría, digna cabeza de tan ilustre vecindario, en cuya sincera expresión puede Vuestra Señoría mandarme sin ceremonia. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1791. Ama a Vuestra Señoría, su más atento y seguro servidor. Duque de San Carlos.

/63v/ Muy ilustre cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Popayán.

/64r/ El Rey. Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Nuevo Reino Granada y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santa Fe. Con carta de veintiocho de septiembre de mil setecientos ochenta y cinco acompañáis una representación del contador y tesorero de la Casa de Moneda de Popayán don Manuel Bernardo Álvarez, don Joaquín Valencia en que solicitan se les declare la distinción de asiento en las fiestas de iglesia a que concurre la ciudad y oficiales reales, e igualmente en los días de besamanos a ejemplo de distinción que gozan el contador y tesorero de mi Real Casa de esa capital en semejantes consecuencias, exponiendo en apoyo de su instancia que sin embargo de las declaraciones hechas por leyes, ordenanzas y otras mis ordenes que dan a conocer el honor con que deben atarse los ministerios que ejercen, no lograr en las consecuencias públicas preferencia alguna de aquellas que en otras partes gozan los ministros de igual clase. Que en esa ciudad el contador y tesorero tienen asiento en las funciones públicas entre los del Tribunal de Cuentas y con los oficiales reales, logrando lo mismo (cuando no mayores distinciones) los de Lima, Méjico y Chile. Que los contadores de la dirección de mis reales rentas se ven condecorados con los honores **/64v/** de oficiales reales, uniformes de comisarios de guerra, disfrutando igual gracia el director de la fábrica de pólvora. Mediante lo cual y ser los empleos que ejercen los exponentes de la mayor confianza y no menos distinción que los referidos, concluyen suplicando me digne concederles asiento en las funciones públicas, alternando con los oficiales reales, y el uso de uniformes, y vos expresáis que esta solicitud la apoya el superintendente de dicha real Casa de Moneda de Popayán, y la consideráis arreglada y muy conforme para que no se hallen desairados los mencionados empleos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal y consultándome sobre ello, he venido en conceder que el contador y tesorero de la referida Casa de Moneda de Popayán concurren a las funciones públicas tomando asiento después de oficiales reales pero sin el uso de uniformes. Lo que os prevengo para que dispongáis tengo, como lo mando, el debido cumplimiento esta mi real resolución. Hecho en San Ildefonso, a veinticinco de septiembre de mil setecientos ochenta y seis. Yo, el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Manuel de Nestares. Hay tres rubricas.

Cartagena veintidós de abril de mil setecientos ochenta y siete. Obedecida por mí esta real cédula en la forma ordinaria, se hará y cumplirá la soberana voluntad del Rey, expresa en ella por el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Popayán a quien para el efecto pasará testimonio el superintendente de aquella Real Casa de Moneda /65r/ reservándoles original en su archivo para que siempre conste. Firma Antonio, arzobispo virrey de Santa Fe. Zenón Alonso. Devuelvo a ustedes para los debidos efectos la real cédula que para su cúmplase, me han pasado el Contador y Tesoro de esa Real Casa en que Su Majestad les concede asiento en cabildo después de oficiales reales, y les advertirá usted que instruyendo en forma la instancia que pretenden restaurar, se les dará el curso correspondiente. Dios guarde a usted muchos años. Cartagena veintidós de abril de mil setecientos ochenta y siete. Antonio, arzobispo virrey de Santa Fe.

Señor superintendente de la Real Casa de Moneda de Popayán. Real Casa de Moneda de Popayán, dieciséis de junio de mil setecientos ochenta y siete. Por recibida con la real cédula de Su Majestad, que Dios guarde expedida en San Ildefonso, a veinticinco de septiembre del año próximo pasado; obediencia en Cartagena, a los veintidós de abril de la corriente por el excelentísimo señor virrey de este reino, que el señor superintendente de esta Real Casa obedece con el mayor respeto, y para que en todo tenga su debido cumplimiento se hará notorio su tenor a los señores contador y tesorero de ella como el de la superior carta de remisión para que cumplan con lo que ésta se manda por su excelencia y para la inteligencia del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se pasará copia legalizada con el correspondiente oficio a fin de que se cumpla en todo la real voluntad, quedando la original en la secretaria de esta superintendencia /65v/ acusándose el recibo según corresponde. Sorribo. Ante mí, Sánchez.

En Popayán, en el mismo día se hizo saber el tenor de real cédula de Su Majestad (que Dios guarde), superior carta de su remisión, decreto de obedecimiento a los señores contador y tesorero de esta Real Casa de Moneda doctor don Manuel Bernardo Álvarez, y don Joaquín Valencia en sus personas. Doy fe. Álvarez. Valencia. Sánchez.

Es copia fiel y legalmente de sus originales que quedan en la secretaria de la superintendencia de esta Real Casa de Moneda a que en caso necesario me remito, y en fe de ello en cumplimiento de lo mandado doy la presente y firmo en Popayán, en diecinueve de junio de mil setecientos ochenta y siete. Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad.

Documento 71

1794 Abril, 5. Popayán. Genealogía de Laureano Jiménez de Ulloa. Papeles sobre la nobleza y limpieza de sangre de don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, natural y vecino de Popayán.

AHC Colonia PI 2v. Signatura. 9645

/1r/ Don Laureano Jiménez de Ulloa, mozo soltero, natural de esta villa, en la mejor forma que puedo y ha lugar en derecho, ante Vuestra Merced parezco, digo que a mi derecho conviene hacer información de cómo soy hijo legítimo de don Juan Jiménez; y doña Rosa de Ulloa, difuntos, vecinos y naturales que fueron de esta dicha villa, y nieto de don Julián Jiménez y doña María Pablo Díaz, abuelos paternos; de don Simón de Ulloa y doña Gabriela Ramírez, sino es dicho don Julián que permanece y supervise a los sobredichos mis padres, abuelos y abuelo, y otros así

mismo naturales y vecinos que fueron de esta dicha villa, y todos los demás mis ascendientes cristianos viejos limpios de toda mala raza de judíos, moros, moriscos, conversos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, y por ella tenidos y reputados; ahora y siempre han obtenido los primeros empleos de la República y están y han estado entornados con las primeras familias de esta villa. Por lo cual, y para los efectos que hayan a mi favor respecto de tener ánimo de transportarme al reino de las Indias del Perú y sus comarcas. A Vuestra Merced pido y suplico se sirva admitirme información que incontinenti ofrezco de todo lo referido, y hecho mandar se me dé y entregue un tanto de ello, signado y firmado, en pública forma, y manera que haya lugar /1v/ para que me sirva, y presente, a donde y como a mi derecho convenga, que es justicia, que pido y juro en lo necesario etc.

[Razón] Doy fe, me fue entregada esta petición para que la presente ante el señor don Juan de Negrete, alcalde ordinario en esta villa por el estado de hijosdalgo, y para que así conste lo pongo por diligencia y lo firmo.

[Decreto] Por presentada cuanto ha lugar en derecho la parte de don Laureano Jiménez, mozo soltero, natural de esta villa, de la información que ofrece. Y hecha tráigase para administrar justicia.

[Prohibimiento] El señor don Juan de Negrete, alcalde ordinario en esta villa de la Andrade por el estado de hijosdalgo, así lo proveyó, mandó y firmó en ella, a veintinueve de octubre, año de mil setecientos veintiséis. Doy fe. Don Juan de Negrete. Ante mí, Mateo Dávila Ibáñez.

[Declaraciones] En la villa de la Andrade, en veintinueve del mes de octubre, año de mil setecientos veintiséis, para la información que se intenta hacer de la genealogía de don Laureano Jiménez, mozo soltero, natural de esta villa, por parte del susodicho ante el señor don Juan de Negrete, alcalde ordinario en ella por el estado noble, y por ante mí, el escribano de este número y ayuntamiento, fue presentado por testigo don Fernando Dávila Ibáñez, vecino de ella, de quien Su Merced le recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz en forma de derecho, y habiéndole celebrado como se requiere, ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuera preguntado, y siéndolo al tenor de la petición que va por cabeza de estos autos dijo conoce muy bien de vista, trato y comunicación a don Laureano Jiménez de Ulloa, mozo soltero, natural de esta villa, y es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Juan Jiménez y doña Rosa de Ulloa /2r/ difuntos vecinos y naturales que fueron de esta dicha villa, y por tal le ha visto tratar, tener y reputar a los dichos, llamándole hijo, y él a ellos padre, y que es nieto por varonía de don Julián Jiménez y de doña María Pablo Días, difunta, y por hembra de don Simón de Ulloa y doña Gabriela Ramírez, difuntos vecinos que es y fueron de esta dicha villa y naturales de ella. Y así a todos los sobre dichos a quien así mismo ha conocido y tratado como los demás sus legítimos ascendientes son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros y conversos, y de otra secta reprobada ni afrentados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, y si antes bien muy temerosos de Dios, virtuosos, de buenas y loables costumbres por lo que han merecido obtener y gozar los primeros empleos de esta República y estos como están entroncados en las primeras familias de ella, y de la mayor estimación mereciéndosela como todos ellos se la han merecido, sin haber ejercido oficios mecánicos, ni otros algunos, más que los correspondientes a sus obligaciones. Que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y común opinión de todos, sin haber /2v/ cosa en contrario así en esta dicha villa, como en toda su comarca, y la verdad por

el juramento, que tiene celebrado, en que se afirmo, y ratifico y que es de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos. No firmo por el defecto de vista, que de poco tiempo a esta parte padece, hizo lo Su Merced y yo el escribano en fe de ello. don Juan de Negrete. Ante mí, Mateo Dávila Ibáñez.

[Otra] Luego incontinenti, para la dicha información por testigo declarante se presentó don Cipriano Félix Pedro, alcalde ordinario por el estado general de esta villa, quien sin sujetarse a más jurisdicción que la que Su Merced ejerce, que es igual a la del señor juez de estos antes, quien celebró juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndole celebrado como se requiere siendo preguntado por el contexto dijo conoce muy bien de vista, trato y comunicación a don Laureano Jiménez de Ulloa, mozo soltero natural de esta villa, y es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de don Juan Jiménez y de doña Rosa de Ulloa difuntos de esta dicha villa y por tal le ha visto tratar, tener y reputar a los susodichos llamándole /3r/ y él a ellos padre. Y que es nieto por varonía de don Juan Jiménez y de doña María Pablo Días, difunta. Y por hembra de don Simón de Ulloa y doña Gabriela Ramírez difuntos vecinos que es y fueron de esta dicha villa y naturales de ella. Y así todos los sobre dichos, a quienes así mismo ha conocido y tratado como los demás sus legítimos ascendientes son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros y conversos y de otra secta reprobada, ni afrentados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, y si antes bien muy temerosos de Dios, virtuosos, de buenas y loables costumbres por lo que han merecido, obtener y gozar los primeros empleos de esta República y están como están entroncados en las primeras familias de ella y de la mayor estimación mereciéndosela como todos ellos se la han merecido sin haber ejercitado oficios mecánicos ni otros algunos más que los correspondientes a mis obligaciones. Que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y común opinión de todos sin hacer cosa en contrario así en esta dicha villa como en toda su comarca, y la verdad por el juramento que tiene celebrado, en que se afirmo y ratificó y que es /3v/ de edad de sesenta años poco más o menos, y lo firmo junto con Su Merced y yo, el escribano, en fe de ello. Don Juan de Negrete. Cipriano Félix Prado. Ante mí, Mateo Dávila Ibáñez

[Otra] En el dicho día, mes y año dichos, para la dicha información, por parte del mencionado don Laureano Jiménez de Ulloa, fue presentado por testigo don José Moreno, vecino de esta villa, de quien dicho señor juez recibió juramento por Dios y una señal de cruz en la forma prevenida por derecho, y habiéndole celebrado bien y fielmente ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por la petición de que va hecho mención dijo conoce muy bien, de vista, trato y comunicación a don Laureano Jiménez de Ulloa, mozo soltero, natural de esta villa, y es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de don Juan Jiménez y de doña Rosa de Ulloa, difuntos vecinos y naturales que fueron de esta villa, y por tal le han visto tintas, tener y reputar a los sus dichos llamándole hijo, y él a ellos padre. Y que es cierto por varonía de don Julián Jiménez y de doña María Pablo Días, difuntos y por hembra de don Simón de Ulloa, y doña Gabriela Ramírez difuntos, vecinos que es y fueron de esta dicha villa, y naturales de ella, y así todos los /4r/ sobredichos, a quien así mismo ha conocido, y tratado, como los demás no legítimos ascendientes, son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, y conversos, y de otra secta reprobada, ni afrentados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni de los nuevamente convertidos, a Nuestra Santa Fe Católica, y si antes bien muy temerosos de Dios, virtuosos, de buenas y loables costumbres, por lo que han merecido obtener, y gozar los primeros empleos, de esta República, y estas como están entroncados en las primeras familias de

ella, y de la mayor estimación, mereciéndosela como todos ellos, se la han merecido, sin haber ejercitado oficios mecánicos ni otros algunos, más que loa correspondientes a sus obligaciones. Que todo lo que lleva dicho y declarado es público, y notorio, y pública voz, y fama, y común opinión de todos, sin haber cosa en contrario, así en esta dicha villa, como en toda su comarca y la verdad por el juramento, que tiene celebrado, en que se afirmó, y ratificó, y que es de edad de cincuenta y seis años, poco más o menos y lo firmó con Su Merced, y yo el escribano en fe de ello. don Juan de Negrete. don José Moreno. Ante mí Mateo Dávila Ibáñez.

/4v/ [Otra] En la dicha villa de la Andrade, en los dichos veintinueve días del mes de octubre, año referido, para la mencionada información por parte del dicho don Laureano Jiménez de Ulloa, fue presentado testigo don Juan Vial, vecino de ella, de quien Su Merced recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndolo celebrado y preguntado por la petición, que motiva estas diligencias y que va por cabeza de estos autos dijo que conoce al dicho don Laureano Jiménez de Ulloa, mozo soltero natural de esta villa que le presenta y que es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Juan Jiménez y doña Rosa de Ulloa, y por tal le ha visto tratar llamándole hijo, y él a ellos padre, y es nieto por línea de varón de don Julián Jiménez y doña María Pablo Días, difunta, y por hembra de don Simón de Ulloa, y doña Gabriela Ramírez, difuntos vecinos que fueron y es de esta villa y naturales de ella, a quienes así mismo ha conocido y tratado. Y como y otros y los demás sus legítimos ascendientes, son y han sido cristianos, limpios de toda mala raza, de judíos, moro, moriscos y conversos **/5r/** y de otra secta reprobada ni afrentados por el Santo Oficio de la Inquisición ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, y antes bien, muy virtuosos y temerosos de Dios y de sus conciencias, de buenas y loables costumbres, por lo que han merecido obtener y gozar los primeros empleos de esta República, y estas como están entroncados con las primeras familias de ella y de la mayor estimación mereciéndosela, como se la han merecido sin haber ejercido oficios mecánicos ni otros algunos, que los correspondientes a sus obligaciones. Que todo lo que lleva dicho y declarado, es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad sin haber cosa en contrario por el juramento que tiene celebrado, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta y cinco años poco más o menos, y lo firmó con Su Merced, y yo el escribano en fe de ello. don Juan de Negrete. don Juan Vial. Ante mí, Mateo Dávila Ibáñez.

[Otra] En el dicho día, mes y año dichos y para la referida información, por parte del dicho don Laureano Jiménez de Ulloa fue presentado por testigo don Antonio Santos, vecino de esta villa, de quien Su Merced recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y habiéndole celebrado como se requiere y preguntado por la petición que motiva estas **/5v/** diligencias y que ha por cabeza de estos autos dijo conoce al dicho don Laureano Jiménez de Ulloa, mozo soltero, natural de esta villa, y es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Juan Jiménez, y de doña Rosa de Ulloa, difuntos, vecinos y naturales que fueron de esta dicha villa y por tal le ha visto tratar y aceptar a los sus dichos llamándoles hijo, y el a ellos padre, y que es nieto por varonía de don Juan Jiménez, y de doña María Pablo Días, difuntos, y por hombre de don Simón de Ulloa y de doña Gabriela Ramírez difuntos vecinos, que es y fueron de esta dicha villa, y naturales de ella, y así todos los sobre dichos a quien así mismo ha conocido y tratado como los demás sus legítimos ascendientes son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros y conversos y de otra secta reprobada ni afrentados por el Santo Oficio de la Inquisición ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica y sí antes bien muy temerosos de Dios, virtuosos de buenas y loables costumbres, por lo que han merecido obtener y gozar los primeros empleos de esta República, y estos como están entroncados en las primeras

familias de ella y de la mayor estimación, mereciéndosela como todos ellos /6r/ se la han merecido sin haber ejercitado, oficios mecánicos ni otros algunos, más que los correspondientes a sus obligaciones. Que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y común opinión de todos sin haber cosa en contrario, así en esta dicha villa como en toda su comarca y la verdad por el juramento que tiene celebrado en que se afirmó y ratificó y que es de edad de cincuenta y cinco años, poco más o menos. No firmó por no saber, hízolo Su Merced y yo, el escribano en fe de ello. Don Juan de Negrete. Ante mí, Mateo Dávila Ibáñez

[Otra] En la villa de la Andrade, dicho día mes y año dichos, para la referida información, por parte del dicho don Laureano Jiménez de Ulloa fue presentado por testigo don Eugenio Martín, vecino de ella, de quien Su Merced recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y habiéndole celebrado como se requiere ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al temor de la petición que va por cabeza de estos autos dijo conoce muy bien de vista, trato y comunicación a don Laureano Jiménez de Ulloa, mozo soltero natural de esta villa, y es hijo legítimo y de legitimo matrimonio de don Juan Jiménez y doña Rosa de Ulloa, difuntos vecinos /6v/ y naturales que fueron de esta dicha villa, y por tal le ha visto tratar tener y reputar a los sus dichos llamándole hijo, y él a ellos padre. Y que es nieto por varonía de don Julián Jiménez y doña María Pablo Días difunta, y por hembra de don Simón de Ulloa, y de doña Gabriela Ramírez difuntos vecinos que es y fueron de esta dicha villa y naturales de ella, y así todos los sobre dichos a quien así mismo he conocido, y tratado como los demás sus legítimos ascendientes son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, y conversos y de otra secta reprobada, ni afrentados por el Santo Tribunal de la Inquisición ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, y sí antes bien muy temerosos de Dios, virtuosos de buenas y loables costumbres, por lo que han merecido obtener y gozar los primeros empleos de esta República, y estar como están entroncados en las primeras familias de ella, y de la mayor estimación mereciéndoselo como todos ellos, se la han merecido sin haber ejercitado oficios mecánicos, ni otros algunos más que los correspondientes a sus obligaciones. Que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y común opinión de todos sin haber cosa en contrario y la verdad por /7r/ el juramento que tiene celebrado, en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de cincuenta años, poco más o menos, y lo firmó junto con su merced y yo, el escribano, en fe de ello. Don Juan de Negrete. Don Eugenio Martín. Ante mí, Mateo Dávila Ibáñez.

[Auto Otro] En la villa de la Andrade, en veintinueve días del mes de octubre, años de mil setecientos veintiséis, el señor don Juan de Negrete, alcalde ordinario en ella, por el estado noble, juez de estos autos, en vista de ellos y que las personas que han depuesto en esta información son honradas, temerosas de Dios y de sus conciencias, acostumbrados a decir verdad con juramento y sin el, por ante mí, el escribano, dijo que los aprobaba y aprobó en toda forma. Y mandó se entregue a la parte de don Laureano Jiménez de Ulloa, el traslado o traslados que tiene pedido, signado y firmado, de manera que haya fe, que a lo interponía e interpuso su autoridad y decreto judicial cuanto puede y a lugar en derecho, y lo firmó. Doy fe. Don Juan de Negrete. Ante mí, Mateo Dávila Ibáñez. Concuerta. Que todo lo referido consta y parece de la citada petición e información en su virtud hecha y concuerda este traslado con su original, que por ahora queda en mi oficio y poder a que en remito, el cual va en diez hojas, la primera y última del sello segundo, y lo intermedio común, en firmeza de lo cual y en fe de ello cumpliendo con lo mandado de sus por vía de testimonio y me sea permitido, doy el presente en la Andrade, como escribano de su

número y ayuntamiento, ante quien han pasado los mencionados autos, a veintinueve de octubre, año de mil setecientos veintiséis. En testimonio de verdad. Hay un signo. Mateo Dávila Ibáñez.

[Certificación] Antonio Martín Cavanas, escribano del Rey Nuestro Señor del ayuntamiento y número de esta villa de la Iglezuela y su jurisdicción, certifico, doy fe y testimonio que Mateo Dávila Ibáñez, ante quien han pasado los autos de información, que refiere el tratado antecedente, es escribano del Rey Nuestro Señor, del ayuntamiento, y número de la villa de la Andrade y su jurisdicción, por fiel, legal y de toda confianza, se le ha dado y da a sus escritos entera fe y crédito, en juicio y fuera de él, y el signo y firma, que dice Mateo Dávila Ibáñez, es suya y de que ordinariamente usa y acostumbra, y para que conste donde convenga y cause lo efectos que haya lugar en derecho, doy el presente que signo y firmo, en la Iglezuela, a treinta de octubre, año de mil setecientos veintiséis. En testimonio de verdad. Hay un signo. Antonio Martín Cavanas

/8r/ [Otra] Ignacio Muñoz, escribano de Su Majestad, del número y ayuntamiento de esta villa de Fresnedilla, una de las de este estado de la Andrade, doy fe que Mateo Dávila Ibáñez, de quien van signados, y firmados los autos de información que refieren, es tal escribano de Su Majestad, y del número y ayuntamiento de la villa de la Andrade, que dista de ésta una legua con consta diferencia, como se intitula y siempre a sus escritos, escrituras, autos y negocios, que ante él han pasado y pasan, se les ha dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él, como instrumentos de escribano de toda confianza, fiel, y legal, y el signo, y firma que dice Mateo de Ávila Ibáñez y rúbrica que la finaliza es suya propia, y propia mano y de la que usa y acostumbra y comúnmente hechas en todos sus negocios, escritos e instrumentos que ante él pasan, la que le he visto, hacer y por suya la reconozco y para que conste donde convenga y haya lugar doy el presente, que signo y firmo en esta villa de Fresnedilla, en trece días del mes de noviembre de mil setecientos veintiséis, en fe de ello. En testimonio de verdad. Hay un signo. Ignacio Muñoz.

[Partida del Bautismo] Yo, donTomás Alonso de Santa María cura teniente de la parroquia de San Salvador **/8v/** esta villa de la Andrade, certifico que en uno de los libros de bautizados en dicha parroquia que empezó el año de mil setecientos cuarenta y siete y dio fin, año de mil setecientos ocho a folio trescientos treinta y dos vuelta está una cláusula que dice así: «En la villa de la Andrade, a doce días del mes de julio de mil setecientos seis años, yo el licenciado don Ignacio Días, cura propio de esta parroquia de San Salvador y sus anexos, bauticé solemnemente a un niño que nació a cuatro días de dicho mes y año, hijo legítimo de legítimo matrimonio, de don Juan Jiménez, y de doña Rosa de Ulloa, ambos vecinos y naturales de esta villa. Al cual niño puse por nombre Laureano, fue su padrino que le tuvo y recibió en el mismo bautismo don Manuel Martín, natural de la villa de moros del obispado de Toledo, y vecino de esta de la Andrade a quien advierte el parentesco espiritual que contrajo y la obligación que tenga de enseñarle lo que convenía saber para ser buen cristiano. Fueron testigos a esta solemnidad el licenciado don Lorenzo López de Vergara. Presbítero, natural y vecino de la ciudad de Ávila y don Pedro Ramírez, vecino y natural de esta dicha villa de la Andrade, y lo firmé. Don Ignacio Días. Concuerta con su original, que queda en dicho libro y en el archivo de dicha iglesia, a que me remito, y para **/9r/** que conste en donde convenga, y para los efectos que haya lugar doy la presente. La Andrade y octubre treinta de mil setecientos veintiséis. Tomás Alonso de Santa María.

[Otra] Así mismo certificó que en dicho libro de bautizados al folio cuarenta y ochocientos cincuenta y una vuelta y ciento sesenta y uno están las cláusulas del tenor siguiente: En postrero

de julio de mil setecientos cincuenta y dos años yo, el licenciado Francisco Serian, cura propio de esta villa de la Andrade y sus anexos, bauticé a Julián, hijo de don José Jiménez y de doña María Alonso, su mujer. Fueron sus padrinos don Juan Suárez y su mujer doña Catalina Rodríguez y los amoneste el parentesco espiritual, como lo manda el santo Concilio de Trento, fueron testigos don Julián Jiménez, Manuel Sánchez y Juan Pablo, todos vecinos de esta villa y lo firme. Licenciado Francisco Serian.

[Otra] En diecinueve de marzo de seiscientos setenta y ocho años, yo, don Baltasar Pérez de Ravago, cura propio de esta villa de la Andrade y su tierra, bauticé solemnemente y puse los santos óleos a Juan, hijo legítimo de don Julián Jiménez y doña María Días Pablo vecinos de esta dicha villa de la Andrade, fueron padrinos Juan Corral /9v/ y María González a quienes advierte el parentesco y demás obligaciones de padres espirituales, siendo testigos don Juan de Hermosilla y don Juan de Salmerón, todos vecinos de esta dicha villa y lo firmó en ella, fecha *ut supra*. Don Baltasar Pérez de Ravago.

[Otra] En diecisiete días del mes de noviembre de seiscientos ochenta y dos, yo, don Juan Pérez Robado, cura propio de esta villa y sus anexos, bauticé solemnemente a Rosa, hija legítima de don Simón de Ulloa y doña Gabriela Ramírez vecinos de esta villa. Fueron sus padrinos el licenciado Diego Sabrían, beneficiado propio y la hermana Isabel de san José a quienes advertí el parentesco y demás obligaciones de padres espirituales. Siendo testigos don Diego Sánchez y don Juan de Segovia, todos vecinos de esta villa de la Andrade y lo firme en ella, fecha *ut supra*. don Juan Pérez de Ravago. Concuerdan. Concuerdan con sus originales, que como queda dicho quedan en dichos libros y en el archivo de la parroquia de San Salvador de esta dicha villa, a que me remito. Y para que este tiempo y para los efectos que haya lugar doy la presente que firmo en esta villa de la Andrade en treinta de octubre de mil setecientos veintiséis años. Tomas Alonso Santa María Mateo Dávila Ibáñez, escribano del Rey Nuestro Señor, /10r/ del ayuntamiento y número de esta villa de la Andrade y su jurisdicción, certifico doy fe y testimonio que el licenciado don Tomás Alonso de Santa María de quien van sacadas las certificaciones antecedentes es tal teniente, cura de la iglesia parroquial de San Salvador de esta dicha villa y por tal, siendo como es fiel y legal y de toda confianza, se le ha dado y da a sus escritos entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y las firmas que dicen don Tomás Alonso de Santa María son suyas y de que ordinariamente usa y acostumbra, y para que conste doy la presente en la Andrade a treinta de octubre, año de mil setecientos veintiséis y lo signé y firme en testimonio de verdad. Hay en signo. Mateo Dávila Ibáñez.

[Otra] Antonio Martín Cavanás, escribano del Rey Nuestro Señor, del ayuntamiento y número de esta villa de la Iglezuela y su jurisdicción, certifico, doy fe y testimonio que el licenciado don Tomás Alonso de Santa María de quien van dadas las certificaciones de suso es teniente cura de la iglesia parroquial de la villa de la Andrade, cuya advocación y titular es San Salvador. Y Mateo Dávila Ibáñez por quien puesta la comprobación ante escrita, escribano de Su Majestad /10v/ de aquel número y ayuntamiento, uno y otro fieles, legales y de toda confianza, porque se les da y ha dado a sus escritos, entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y las formas que dicen don Tomás Alonso de Santa María y Mateo Dávila Ibáñez, con el signo que hace testimonio son las que acostumbran de ordinario, porque para mayor validación doy el presente en la Iglezuela a treinta de octubre, año de mil setecientos veintiséis y lo signé y firmé. En testimonio de verdad. Hay un signo. Antonio Martín Cavanás.

[Otra] Ignacio Muñoz, escribano de Su Majestad del número y ayuntamiento de esta de Frenedilla, certifico, doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como el licenciado don Tomás Alonso de Santa María de quien van firmadas y certificadas las antecedentes, es tal teniente de cura de la parroquia de San Salvador, de la villa de la Adrada, matriz de las de este estado, en que es comprendida la parroquia de esta dicha villa, y como ejerciendo como ejerce tal empleo a sus certificaciones y escritos se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera del. Y la firma y rubrica que la finaliza, que dice don Tomás Alonso de Santa María es suya propia, y lo que comúnmente acostumbra /11r/ echar en todos sus escritos, y negocios que ante él pasan. Y los dichos Mateo de Ávila Ibáñez y Antonio Martín Cabañas (así de quien van certificadas y testimoniadas las certificaciones, son tales escribanos de Su Majestad y me [...] villa de la Adrada y la Iglezuela como se intitula y [...] negocio, que ante los susodichos pasan se las ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y las firmas con las rúbricas que las finalizan, que declaran sus nombres son suyas propias y las que acostumbran echar y comúnmente usan en todos los negocios que ante los susodichos pasan, y por tales las reconozco. Y para que conste doy el presente en esta dicha villa de Frenedilla, en trece días del mes de noviembre de mil setecientos veintiséis, y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Hay un signo. Ignacio Muñoz.

[Partida de bautismo] Certifico yo, don Antonio Carrasco, cura teniente de la iglesia parroquial del señor San Antonio de Padua de esta villa de Piedralaves, obispado de Ávila, que en un libro empergaminado y foliado, a donde se asientan o están asentados los que se han bautizado en ella, que dio principio en /11v/ doce de junio de mil setecientos veintiséis y acabó en los siete de enero de mil setecientos ocho, a la vuelta a la tercera partida de su llana es del tenor siguiente: En la villa de Piedralaves, en trece días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y cinco años, yo, Andrés Suárez, cura teniente de esta iglesia bauticé a María, hija de don Francisco Pablo, y de doña Isabel Días sus padres. Fueron sus padrinos Marcos Domínguez y Ana Días, su mujer, Fueron testigos, Antonio de Sepúlveda y Gabriel de Sepúlveda, vecinos todos de dicha villa. Andrés Suárez Así consta y parece en dicho libro, que pase para este efecto saqué del archivo de dicha iglesia a donde queda, y a que me remito. Y para que conste donde convenga, y efectos, que haya lugar repito, lo certifico, y firmo en esta dicha villa de Piedralaves, en veintiocho días del mes de mayo de este año de mil setecientos treinta y ocho. Don Antonio Carrasco. certificación. Yo, Diego Suárez, notario público apostólico por autoridad apostólica y ordinario, doy fe y verdadero testimonio como don Antonio Carrasco, de quien va dada la certificación antecedente /12r/ está de cura teniente de esta villa de Piedralaves, y la firma que lo nombra es suya y la que ordinariamente usa, y a sus escritos siempre se las ha dado y da entera fe y crédito, y para que así con este donde convenga y cause los efectos que haya lugar doy el presente, que signo y firmo, en esta dicha villa de Piedralaves a tres días del mes de Junio, año de mil setecientos treinta y ocho. En testimonio de verdad. Hay un signo. Diego Suárez

[Otra] Yo, Manuel Sánchez Manzano, notario público, apostólica, por autoridad apostólica, vecino de esta villa Piedralaves, certifico, doy fe y verdadero testimonio, cómo el señor don Antonio Carrasco, de quien va la certificación que está a la vuelta es como dice cura teniente de esta dicha villa y la firma, que está al pie de dicha certificación es suya, y la que acostumbre echar. Y para que conste donde convenga doy la presente en esta dicha villa de Piedralaves, en cuatro días del mes de junio año de mil setecientos treinta y ocho y lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Hay un signo. Manuel Sánchez Manzano.

[Certificación del rey de armas] Hay un escudo de armas. Don Manuel Antonio Brochero, rey de armas de su majestad /12v/ católica el señor don Fernando Sexto rey de España, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, de los que asisten cerca de su real persona, certificó que por los registros, papeles originales y libros de armería que se hallan en mi poder y tratar de las ilustres casas y solares de hijosdalgos de estos reinos, consta que la nobleza de lo sangre adquirida, a repetidos esfuerzos de la virtud en la única distinción, que tienen entre sí los hombres. De ella nace, que conociendo todos un mismo origen y principios, adquieren los unos mayor estimación que los otros cuya separación es y ha sido en todas edades y naciones también recibido, que por ellos supieron los generosos espíritus desprecios los mayores peligros por alcanzar el lugar más preeminente entre los demás hombres. De esta debida prerrogativa, goza la envejecida familia de Francés, por competir con la más elevada, en decorosa acumulación, lustre continuado y venerable antigüedad, pues como refieren, Juan Francisco de Hita, don Miguel de Salazar, capellán de honor y coronista de Felipe Cuarto y Lope de Vadillo en sus originales vivieron del condado de Franconía con sus vasallos parientes y criados a la conquista de España haciendo /13r/ su asiento en el reino de Aragón, cuyos descendientes se perpetuaron en la ciudad de Zaragoza donde los hay al presente, y otros pasaron a los de Castilla y Valencia, de cuyo solar fueron don Luis y don Antonio Francés que con motivo de los sangrientos bandos, que en el año de mil cuatrocientos setenta y dos, se levantaron en este, fueron electos, con otros caballeros por procuradores, para el desafío de don Juan de Corsella hijo del conde de cocentina, y don Luis Corral Francés, se halló en el de mil cuatrocientos ochenta y dos en el sitio de Loja, y retirándose nuestro ejercito el día catorce de julio por el evidente riesgo a que estaba expuesto y notorio peligro en que se halló el rey don Fernando Segundo, acometió el referido con muy pocos caballeros, a la innumerable caballería y infantería, conque se hacía respetable el Rey y poniéndolos en precipitada fuga los arrojó vergonzosamente hasta el río. Y con ocasión de la causa, que se fulminó a Juan de Burgos, alguacil de la gobernación del reino de Aragón, por injurias que cometió contra el gobernador Juan de Heredia fue electo en cinco de mil cuatrocientos ochenta y cinco entre otros caballeros don Micer Pedro Francés, para la ejecución del privilegio de veinte y habiéndosele dado Garrote en catorce del resolver el Concejo pasasen dicho don, y don /13v/ Pedro de Torrellas a dar cuenta al Rey. Y habiendo expedido en el mismo año la Inquisición General sus letras para establecer el modo de proceder contra los reos de fe entre los caballeros señores temporales y diputados del Reino que en diecinueve de septiembre hicieron juntamente con el justicia mayor y respectivo juramento, canónico de defender al Santo Tribunal fue uno de ellos el expresado don micer Pedro Francés *cuis aces irries* tanto a los judíos y muchos convertidos que osadamente resolvieron dar a todos la muerte para cuya ejecución se valieron de Tristanico Leónes, hombre temerario y que corría con créditos de valiente, el cual acompañado de muchos tiraron a la hora de maitines a aquella Santa Iglesia, y a la puerta de su claustro dieron muerte al Inquisidor de este solar. Fueron don Juan y don Bernal Francés que en el año de mil cuatrocientos setenta y seis se hallaron en el socorro de Toga, y en el año de cuatrocientos ochenta y siete en la conquista de Málaga. Y como don Bernal fuere valientísimo capitán le eligió su monarca por alcalde de Veles Málaga, en donde quedó con doscientos caballos y quinientos infantes con los que el siguiente año de mil cuatrocientos ochenta y ocho combatió con increíble /14r/ feroz el castillo de Cullar, y en virtud de su real orden paso el de mil cuatrocientos noventa y dos a la restitución del Rosellón don Martín Marcos, don Ambrosio y don José Antonio Francés hermanos, sirvieron en las guerras de su tiempo; y los dos primeros obtuvieron la dignidad de justicia mayor del reino, que solo se concedía a los magnates de la primera distinción, habiendo sido dicho don José armado caballero en las cortes celebradas en Monzón, año de mil quinientos veintiocho en las cuales le concedió Felipe Tercero y a todos sus

descendientes usasen por armas un escudo azul en banda de oro acompañada de dos liceos de lo mismo, y a la horda esta letra, *Quot Tempus Abstulit*. Y como con este anda junto el de tenemos por preciso hacer relación de esta casa, cuyo origen le deriva de don García Jiménez electo rey de Navarra el año de setecientos cincuenta y ocho cuyos descendientes pasaron a las conquistas de Castilla y Mucio de los que fue don Julián Jiménez Francés, y dos ramas que hay una en la ciudad de Segovia, y otra en la villa de Enciso de los que fue Gonzalo Jiménez comendador de Vedmar que murió peleando en la conquista de Granada y traen azul con torres de plata sobre unas /14v/ peñas, puertas y ventanas rojas, y en el menaje una cruz de plata hechura de la de Calatrava, al flanco, diestro una lis de oro y dos al siniestro como se manifiestan en el segundo cuartel de las de la casa Francés, que para su clara inteligencia se iluminan en el siguiente. Hay un escudo de armas. Caso dicho don Julián Jiménez Francés, como comprueba de las partidas de su desposorio, y velación celebradas en los años de mil setecientos setenta y cuatro y seiscientos setenta y cinco con doña María Días Pablo, hija de don Francisco Pablo y de doña Isabel Días de Ledesma, su mujer, cuya casa está construida en una de las de mayor antigüedad y esplendor del reino de Aragón, pues como refiere Juan Francisco de Hita, Alonso Pablo fue el año de mil trescientos uno, rico hombre del rey don Jaime el segundo de aquella corona, que pasando con otros ricos, hombre de Castilla, en donde unas veces usan, el patrimonio de, y otras el de don Pablo, sirvieron en sus conquistas, y haciendo su asiento en Espinosa de los Monteros, villa de Fresnedad montañas de Burgos, Santo Domingo de la Cabrada en la Rioja cuyos descendientes se hallaron el año de mil trescientos cuarenta y uno, en la Batalla del Salado, el de mil trescientos /15r/ cuarenta y cuatro, en la toma de Algeciras, el de mil quinientos doce, en la conquista de Navarra contra los franceses e ingleses, que vinieron en socorro de don Juan de Librit, y alternamente en el socorro de Fuente Rabia y de estos caballeros procedió, Juan Pablo, que lo fue de la orden de Santiago, Guardaservant del rey, continuo de casa de Castilla y del Consejo de Aragón, nieto de Martín Pablo, natural de Pedro Pablo, natural del lugar de Pipahonda en la Rioja, trisabuelo de Pedro Pablo, que lo fue de Santo Domingo de la Cabrada, hijo de Pedro Pablo, natural de Fredema y este de Francisco Pablo natural de Pipahonda, que lo fue de dicho Martín Pablo que con veinticinco de octubre de mil seiscientos cuarenta y uno fue admitido en esta villa de Madrid al estado de hijosdalgos y como tal en el de mil seiscientos cuarenta y dos, se alistó con los demás nobles en el real escuadrón, que había de acompañar al Rey, los cuales traen por armas un escudo a cuarteles el primero azul con castillo de plata, puerta, y ventanas rojas. Segundo rojo con una orla de oro con villa de plata. Tercero de oro con dos bueyes pardos andante con collares rojos, y campanillas de plata. Y el cuarto de plata, con tres hojas negras, y orla por este de oro con doce armiños negros timbrados el yelmo con castillo de plata pintado y fenestrado de rojo como aquí se estampa. /15v/ Hay un escudo de armas del matrimonio que contrajeron los dichos, don Julián Jiménez Francés, y doña María de don Pablo, fue hijo de don Juan Jiménez Francés, según consta de la partida de su bautismo celebrada en diecinueve de marzo de mil seiscientos setenta y ocho, el cual casó en diecinueve de enero de mil setecientos tres con doña Rosa de Ulloa hija de Simón de Ulloa y de doña Gabriela Ramírez nieta de don Gaspar de Ulloa, y doña Magdalena Moreno, como resulta de los respectivos partidas de bautismos, y casamientos ejecutados. En los años de mil seiscientos setenta y ocho, y mil seiscientos ochenta y dos, el solar de la casa está fundado en el reino de Galicia en la villa del Padrón, y de tan venerable antigüedad, que tiene su principio de hijo del rey Fideo de Tracia y de la infanta Iliá de Troya, que derrotados aportaron a aquel Reino, mil ciento sesenta y un años antes del nacimiento de nuestro redentor y fundaron la ciudad de Troya, cuyos primeros descendientes se llamaron, como don Lope Ruiz de Ulloa, que en doña Teresa Fernández, hija del Conde Fernán, Pérez de Araba tuvo a Fernán López de Ulloa, que casó con doña María Martínez, de quien descendió don Lope

Sánchez de Ulloa /16r/ y de este Sancho Sánchez de Ulloa, vizconde de Monterrey, que casó con doña Teresa de Zúñiga, cuyo descendiente fue el doctor Pergeños de Ulloa, que fundó en la ciudad de Toro, mayorazgo el año de mil cuatrocientos cuarenta y dos ante Fernando Días de Toledo, escribano, y traer escudo zoquetudo de quince pieza, de oro y en cada una de las siete, tres hojas azules, como se manifiesta en el siguiente. hay un escudo de armas. La expresada Gabriela Ramírez, fue hija de don Domingo Ramírez y de doña Francisca López, su mujer cuya casa procede de don Sancho García, rey de Navarra que floreció año de mil setenta, el cual tuvo por sucesor de la corona a su hijo don Ramiro, que caso con doña Elvira, hija de Ruy Días de Vivar llamado el Cid y fundaron la casa solar, en nuestra señora de la Piscina, como consta de su testamento, que se guarda en el convento, de San Juan de las Peñas, y en declara por sus hijos a don García Ramírez, rey de Navarra, y a don Sancho Ramírez, progenitor de esta familia, que con doña Teresa Gómez Sarmiento, su mujer, se halla enterrado en su villa de Peña Cervada, de quienes descienden los /16v/ Ramírez, que se conservan en mata por que era, jurisdicción de la villa de Reinoso, de los que fue Juan Ramírez perfecto de la Orden de Calatrava llamada rayo de la guerra, por que con su espada ponía terror, y espanto a los moros y don García Ramírez padre de doña María, que caso en la montaña con Francisco Cobreces, y procreó a doña Catalina Ramírez que caso con San Vicente de la Barquera con Juan Ramírez de quienes fue hijo Francisco Ramírez, secretario de los Reyes Católicos de su Concejo de Estado y Guerra, y capitán general de la artillería, que se halló en la conquista de granada, y traen en el primero de plata con un bastón azul cargado de cinco lises de oro, y el segundo de sangre con banda de oro en tragantes, acompañada de dos jarra de plata, como aquí se ilumina. Hay un escudo de armas. Del matrimonio que contrajeron don Juan Jiménez Francés, y doña Rosa de Ulloa, es hijo don Laureano Jiménez Días de Ulloa, como consta de su partida de bautismo celebrado en la parroquia de la villa de la Adrada, en doce de julio, de mil setecientos seis. Y sirviendo los escudos de armas de luceros y permanentes astros /17r/ en el firmamento de la historia por hacer más venerables y respetuosas las familias, distinguiéndoles los grados de las dignidades perpetuas, o temporales, y habiendo tomado su origen de aquellos primeros deudos, que la envidia fueron y ambición de los hombres introdujeron en los más antiguos siglos para hacerse más formidables e impetuosos a la vista de sus enemigos daremos puntual razón de su significación. Sus bandas significan el Tahalí, del caballero, y son símbolo de fortaleza, denotando al caballero guerrero. Las lises se traen por alianza con la casa real de Francia. Las fajas representan la cocosa del caballero armado, y se traban representación de las heridas, que recibían en el cuerpo. Las torres sin jeroglífico de constancia, y haber sido ganadas, o defendidas. Los jaqueles representan el campo de batalla, y las líneas, opuestas de los soldados. Los bueyes se traen memoria de haber conquistado y puesto el yugo a pueblos feroces y por símbolo de continencia. La celada, yelmo o morrión fue instituida para distinguirse en las batallas de los nobles de orden inferior, y para la natural defensa en los combates, y los plumajes y penachos son insignias /17v/ y trofeos bélicos que sólo se permitían a los valerosos guerreros. Y para que los legítimos descendientes de los expresados solares puedan, usar de las mencionadas armas en sus portadas y sellos, sepulcros, y demás partes acostumbradas, en virtud de la real facultad, que en mi reside, aprobada, ratificada por resolución de Su Majestad (que Dios guarde) de diecisiete de noviembre de mil setecientos cuarenta y nueve, en que mandó, que ninguna otra persona, que los reyes de armas, se entrometa ha hacer los tronques, genealogía y demás instrumentos privativos de estos empleos. Doy la presente a pedimento de dicho don Laureano Jiménez Días de Ulloa, firmada de mi nombre, y cédula con el sello de mis armas, dejando tomada la razón, en los libros de mi cargo en Madrid, a nueve de mayo, de mil setecientos cincuenta y nueve. Hay un sello.

[Otra Manuel Antonio Brochero] . Los escribanos del Rey Nuestro Señor, público y del número de esta villa de Madrid, que aquí signamos, y firmamos damos fe que don Manuel Antonio Brochero de quien está firmada la certificación antecedente, es rey de armas de Su Majestad, como se titula y la firma que **/18r/** está a su final es suya propia y la que acostumbra a hacer, a cuyos escritos, siempre se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y de su pedimento lo signamos y firmamos en esta dicha villa, a nueve de mayo de mil setecientos cincuenta y nueve. José Pérez Tomelarmes. En testimonio de verdad. Hay un signo. Francisco Blas Domínguez. Es testimonio de verdad. Hay un signo. Juan Bernardo Ruiz de Burgos.

[Otra] Don Vicente Francisco Verdugo, escribano, escribano mayor perpetuo y más antiguo de esta muy ilustre y coronada villa de Madrid, certifico que don Manuel Antonio Brochero de quien esta firmada la certificación antecedente, en rey de armas del Rey Nuestro Señor, como se titula, y los escribanos que le compruebas lo son públicos de número de esta villa, fieles y legales a cuyos escritos siempre se ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera del y de su pedimento, doy la presente firmada de mi nombre y sellada, con el sello de las armas de esta dicha villa, en ella a nueve de mayo de mil setecientos cincuenta y nueve. Hay un sello. Don Vicente Francisco Verdugo. Hay un escudo de armas. partida de Bautismo. Hay un escudo de armas. Como cura de esta iglesia capilla **/18v/** de San Juan de Letrán, y más antiguo de esta ciudad de Jerez de la Frontera. Certificó, que en uno de los libros donde se escriben las partidas, de los que en dicha iglesia se bautizan, entre otras está una a el folio ciento seis la tercera de la vuelta, que es como se sigue. En lunes, veintitrés días del mes de enero, de mil seiscientos sesenta y ocho años. Yo, el licenciado Francisco Fajardo, cura de esta iglesia capilla del señor San Juan de Letrán de esta ciudad de Jerez de la Frontera bautismo a Juan que nació, a quince días de este mes, hijo de don Andrés Camacho de Espinosa y de doña Micaela Camacho Gallo su mujer. Fue su padrino don García Dávila Ponce de León a quien advierte la cognación espiritual y su obligación y lo firmé. El licenciado Francisco Fajardo. concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste de pedimento de la parte doy la presente en la dicha ciudad de Jerez de la Frontera, en siete días del mes de octubre de mil setecientos quince años, Alonso Fernández Cala.

[Certificación] Nos, los escribanos públicos del número perpetuo de esta muy noble, y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera, los que de y uso firmamos, certificamos, que el licenciado Alonso Fernández de Cala **/19r/** y presbítero de quien parece, firmada la certificación de arriba es cura propietario de la iglesia capilla de San Juan de Letran de esta dicha ciudad y como tal a todas las certificaciones que ha dado, y da se les da entera fe y crédito en juicio, y fuera del, y para que conste donde convenga demos la presente, en la dicha ciudad de Jerez de la Frontera en trece de octubre de mil setecientos quince años. Inocencio Ponce, escribano público. Tomas Francisco escribano público Alonso Guerrero escribano público. Petición. don Andrés Camacho de Espinosa, vecino de esta ciudad, en la mejor forma que puedo, parezco ante Vuestra Merced y digo. Que a mi derecho conviene se me reciba información, por el temor de los capítulos siguientes.

1. Primeramente, si saben, como yo el dicho don Andrés Camacho de Espinosa estuve casado, y velado legítimamente como lo manda nuestra Santa Iglesia Romana, con doña Micaela Camacho Gallo, que ya es difunta con quien el, haciendo vida maridable, y del dicho matrimonio entre otros hijos tuvimos por nuestros hijos legítimos, y naturales a don Juan Camacho de Espinosa, y Gallo, vecino y residente en los reinos de Indias en la ciudad de Popayán, y a don Sebastián Camacho, de Espinosa y Gallo, **/19v/** vecino y residente en los

reinos de Indias, en la villa de San Bartolomé y como tales mis hijos legítimos, de la dicha mi mujer, don habidos y tenidos y comúnmente reputados, digan etc.

2. Ítem, si saben como yo el dicho don Andrés Camacho de Espinosa fue hijo legítimo y natural de don Sebastián Camacho, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y de doña Elvira de Fuentes, su legítima mujer, que me hubieron y procrearon durante su legítimo matrimonio, que tuvieron en paz, de Nuestra Santa Madre Iglesia, y como tal he sido, habido y tenido, y comúnmente reputado digan etcétera.
3. Ítem si saben como la dicha doña Micaela Camacho Gallo, mi legítima mujer, fue hija legítima y natural de don Francisco Camacho Gallo, jurado más antiguo, que fue del cabildo, y ayuntamiento de esta ciudad, y de doña Antonia Ruiz de Sanaría, su legítima mujer, que la hubieron, y procrearon, constante su legítimo matrimonio, y por tal fue habida, y tenida, y comúnmente reputada, digan, etcétera.
4. Ítem. Si saben, como yo el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y dicha doña Micaela Camacho Gallo, mi mujer, y los dichos mis hijos, y nuestros padres, y abuelos paternos y maternos y demás /20r/ ascendientes han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, moriscos, judíos, negros, gitanos, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica y como tal somos habidos, y tenidos y comúnmente reputados, y limpios de toda mala raza, y somos habidos y tenidos por hidalgos, y descendientes de tal, y ejecutoriados y lo saben, por ser público y notorio y demás razones, que digan etcétera. Suplico a Vuestra Merced haya por presentada esta petición y mande se reciba la dicha información, que llevo ofrecida y recibida se me entregue original, para guarda de mis derechos, y remitirla a los dichos mis hijos, interponiendo en ella Vuestra Merced su autoridad, y derecho judicial, para que haga fe, donde fuere presentada, que es justicia, que pido, y juro etcétera. Don Andrés Camacho de Espinosa.

[Decreto] Por presentada esta petición y en vista Su Merced mandé se reciba la información que se ofrece y recibida se traiga, para la vez, y proveer justicia, mandando así Su Merced el señor don Diego Delgado Lobatón alcalde ordinario de esta ciudad de Jerez de la Frontera, en ella en siete días del mes de octubre, de mil setecientos quince años. don Diego Delgado Lobatón. /20v/ Alonso Guerrero, escribano público.

[Declaraciones] En la ciudad de Jerez de la Frontera, en siete días del mes de octubre de mil setecientos quince años, ante el señor don Diego Delgado Lobatón, alcalde ordinario en ella, don Andrés Camacho de Espinosa, vecino de esta ciudad, para la información, que tiene ofrecida, mandada recibir presentó por testigo a don Miguel de Medina, y Guzmán vecino de esta dicha ciudad en la colación del señor San Miguel Clasueta, de Antón Daza, de quien Su Merced el dicho señor alcalde recibió juramento según derecho, quien lo hizo y prometió decir verdad, y preguntado por el tenor de los capítulos, de la petición por el dicho don Andrés Camacho de Espinosa

1. Al primer capítulo que conoce al dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y sabe que al sus dicho estuvo casado, y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con doña Micaela Camacho de Gallo, con quien estuvo haciendo vida marital, y del dicho matrimonio entre otros hijos tuvo por sus hijos legítimos, y naturales a don Juan Camacho de Espinosa y Gallo, vecino y residente en los reinos de Indias, en la ciudad de Popayán y así mismo tuvo por su hijo legítimo a don Sebastián Camacho Espinosa, y Gallo, que así mismo /21r/ es vecino y residente en dichos reinos de Indias en la villa de San Bartolomé, a quienes el testigo conoció y supo habían transitado, a dichos reinos de Indias y como tales legítimos y naturales de los

dichos don Andrés Camacho y su mujer son habidos y tenidos y comúnmente reputados y como tales fueron criados, educados y alimentados, sin haber cosa en contrario, lo cual sabe el testigo por el conocimiento, trato, y comunicación, que tiene con los referidos, y responde.

2. Al segundo capítulo dijo; que sabe, que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hijo legítimo y natural de don Sebastián Camacho familiar del Santo Oficio, y de doña Elvira de Fuentes su legítima mujer, que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio y como tal, ha sido, y es habido y tenido y comúnmente reputado sin haber cosa en contrario, lo cual sabe, por haberlos conocido tratado y comunicado y haberlo, visto así ser, y pasar u responde.
3. Al tercero capítulo dijo que sabe, que la dicha doña Micaela Camacho y Gallo, mujer del dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hijo legítimo, y natural de don Francisco Camacho Gallo, jurando más antiguo, que fue del cabildo, y ayuntamiento de esta ciudad y de doña Antonia Ruiz de Sanabria su legítima mujer, y como tal su hija la criaron, educaron y alimentaron y como tal fue, y es habida, y tenida y comúnmente reputada lo cual sabe el testigo, por haberles conocido, y visto hacer vida marital, y criar, y alimentar, como tal su hijo, a la dicha doña Micaela y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que sabe, que el dicho don Andrés Camacho Gallo, su mujer que ya es diferente y los dichos sus dos hijos residente, en Indias, y sus padres, y abuelos, y demás ascendientes, así paternos, como maternos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, mulatos, negros, gitanos, ni de los nuevamente convertidos, a Nuestra Santa Fe Católica, por que de todo son, y han sido, y son limpios, de toda mala raza, los cuales son gente honrada, y principal y tenidos por hijos algo ejecutoriados, todo lo cual sabe por el trato, y comunicación que ha tenido y tiene con los referidos, de más de ser público, voz y fama en ella en cargo del dicho su juramento, y lo firmó y Su Merced, que es de edad de setenta y seis años don Diego Delgado Lobatón. Don Miguel de Medina y Guzmán. Alonso Guerrero, escribano público.

[Otra] En la dicha /22r/ ciudad de Jerez de la Frontera, en el dicho día, mes y año ante Su Merced el señor don Diego Delgado Lobatón, alcalde ordinario en ella el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, para lo dicho su información ofrecida y mandada recibir, presentó por testigo a don Juan González de Mendoza y Gaitán, vecino de esta ciudad en la Colación de señor San Miguel, calle de la compañía de quien Su Merced el dicho señor alcalde, recibió juramento según derecho, quien lo hizo, y prometió decir verdad, y preguntado por el tenor de los capítulos, de la petición presentada por el dicho Andrés Camacho de Espinosa dijo lo siguiente. 1. Al primero capítulo dijo que conoce al dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y sabe que el uso dicho estuvo casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con doña Micaela Camacho Gallo, con quien estuvo haciendo vida marital, y del dicho matrimonio entre otros hijos tuvo por sus hijos legítimos y naturales a don Juan Camacho Espinosa y Gallo. Vecino y residente en los reinos de Indias en la ciudad de Popayán, y así mismo tuvo por su hijo legítimo a don Sebastián Camacho, Espinosa y Gallo. /22v/ Que así mismo reside en los dichos reinos de Indias, en la villa de San Bartolomé, a quienes el testigo conoció y supo habían transitado a dichos reinos de Indias y como tales sus hijos legítimos y naturales, de los dichos, don Andrés Camacho de Espinosa y su mujer, son habidos y tenidos, y comúnmente reputados, y como tales, fueron criados, educados y alimentados sin haber cosa en contrario, lo cual sabe el testigo por el conocimiento, trato y comunicación, que tiene, con los referidos y responde. 2. Al segundo capítulo dijo que sabe, que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hijo legítimo, y natural de don Sebastián Camacho, familiar del Santo Oficio, y de doña Elvira de Fuentes, su legítima mujer, que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio y como tal ha sido, y es

habido y tenido y comúnmente reputado, sin haber cosa en contrario, lo cual sabe, por haberlos conocido, y comunicado, y haberlo visto ser, y pasar así, y responder. 3. Al tercero capítulo dijo que sabe, que la dicha doña Micaela Camacho Gallo, mujer que fue del dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hija legítima y natural de don Francisco Camacho Gallo, jurado más antiguo /23r/ que fue del cabildo y ayuntamiento de esta ciudad y de doña Antonia Ruiz de Sanabria su legítima mujer, y como tal su hija la criaron, educaron y alimentaron como tal fue, y es habida, y tenida, y comúnmente reputada, lo cual sabe el testigo por haberlos conocido, y visto hacer vida marital, y criar y alimentar como tal su hija, a la dicha doña Micaela y responde 1. Al cuarto capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa y la dicha doña Micaela Camacho Gallo, su mujer que ya es difunta, y los dichos sus dos hijos residentes en Indias, y sus padres y abuelos, y demás ascendientes así paternos, como maternos, han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos, mulatos, negros, gitanos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe, católica, porque de todo han sido y son limpios de toda mala raza, los cuales son gente honrada y principal, y teniendo por hijosdalgo, ejecutoriados, todo lo cual sabe por el trato y comunicación que ha tenido y tiene con los referidos, demás de ser público, y notorio en esta ciudad, pública voz y fama en ella, en cargo del dicho juramento, y lo formó, y Su Merced, y que es de edad de setenta años. don Diego Delgado Lobatón. don Juan González de Mendoza. Alonso Guerrero, escribano público.

/23v/ [Otra] En la dicha ciudad de Jerez de la Frontera en el dicho día, mes y año, ante Su Merced el señor don Diego Delgado Lobatón alcalde ordinario en esta dicha ciudad, el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, para la dicha información que tiene ofrecida, y mandada recibir, presentó por testigo al licenciado don Román de Alvarado, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de señor San Miguel en la dicha colación en la calle del pollo, de quien Su Merced el dicho señor alcalde, recibió juramento, según derecho, que lo hizo *in verbo sacerdotis* y prometió decir verdad y preguntado por el tenor de los capítulos, de la petición presentada, por el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, dijo lo siguiente.

1. Al primer capítulo dijo que conoce al dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y sabe que el sus dicho, estuvo casado y velado según orden de nuestra Santa Iglesia católica, Romana, con doña Micaela Camacho Gallo, con quien estuvo haciendo vida marital, y del dicho matrimonio, entre otros hijos tuvo por sus hijos legítimos y naturales a don Juan Camacho de Espinosa y Gallo, vecino y residente en los reinos /240r/ de Indias, en la ciudad de Popayán, y así mismo tuvo por su hijo legítimo y natural a don Sebastián Camacho Espinosa y Gallo, que así mismo es vecino y residente en los dichos reinos de las Indias en la villa de San Bartolomé, a quien el testigo conoció y supo habrán transitado a dichos reinos de Indias y como tales sus hijos legítimos y naturales de los dichos, don Andrés Camacho de Espinosa, y su mujer son habidos, y tenidos y comúnmente reputados, y como tales sus hijos, los criaron educaron y alimentaron sin haber cosa en contrario, lo cual sabe el testigo por el conocimiento, trato y comunicación, que ha tenido, y tiene con los referidos y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho y Espinosa, fue hijo legítimo y natural de don Sebastián Camacho y Espinosa familiar del Santo Oficio, y de doña Elvira de Fuentes su legítima mujer que hubieron y procrearon durante su matrimonio, y como tal ha sido, y es habido y tenido comúnmente reputado, sin haber cosa en contrario, lo cual sabe el testigo por haberlo conocido, tratado y comunicado y haberlo visto, ser y pasar así y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que sabe que la dicha /24v/ doña Micaela Camacho Gallo, mujer del dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hija legítima de don Francisco Camacho Gallo y

jurado más antiguo, que fue del cabildo y ayuntamiento, de esta ciudad, y de doña Antonia Ruiz de Sanabria, su legítima mujer, y como tal su hija legítima la criaron, educaron y alimentaron, y fue habida, y tenida, y comúnmente reputada lo cual sabe el testigo, por haberlos conocido y visto hacer vida marital, y criar, educar y alimentar, a la dicha doña Micaela, y responde.

4. Al cuarto capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y la dicha doña Micaela Camacho Gallo, su mujer, que ya es difunta y los dichos sus hijos residentes en Indias, y sus padres, y abuelos, y demás ascendientes así paternos, como maternos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, mulatos, negros, gitanos ni de los nuevamente convertidos, a Nuestra Santa Fe Católica, porque de todo han sido y son limpios de toda mala raza, los cuales han sido y son gente principal y honrada y tenidos y reputados por hijosdalgo, ejecutoriados, /25r/ todo lo cual sabe el testigo, por el trato y comunicación que ha tenido y tiene con los referidos, demás de ser público y notorio en esta ciudad, pública a voz y fama, en ella, en cargo del dicho juramento, y lo firmo y Su Merced y que es de edad de setenta y ocho años. Don Diego Delgado Lobatón. Don Florián de Alvarado. Alonso Guerrero, escribano público.

[Otra] En la ciudad de Jerez de la Frontera, en ocho días del mes de octubre, del dicho año, ante Su Merced el dicho señor don Diego Delgado Lobatón, alcalde ordinario en esta ciudad, el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, para la dicha su información ofrecida, y mandada recibir, presento por testigo al licenciado don Miguel Bravo Chavarria, presbítero, vecino de esta dicha ciudad, en la colación de San Miguel, en la calle del sol; del cual Su Merced el dicho señor alcalde, recibió juramento según forma de derecho, el cual lo hizo y prometió decir y preguntar todo por el tenor de los capítulos presentada (digo) de la petición presentada, por el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, dijo lo siguiente.

1. Al primero capítulo dijo, que conoce al dicho don Andrés Camacho de Espinosa y sabe que él sus dicho estuvo casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia /25v/ doña Micaela Camacho Gallo, con quien estuvo haciendo vida marital, y del dicho matrimonio entre otros hijos tuvieron por sus hijos legítimos y naturales, a don Juan Camacho Espinosa y Gallo, vecino residente en los reinos de Indias, en la ciudad de Popayán y así mismo tuvo por su hijo legítimo y natural a don Sebastián Camacho Espinosa y Gallo, y en los dichos reinos de Indias, en la villa de San Bartolomé, a quienes el testigo conoció y supo habían transitado a dichos reinos de Indias, y como tales sus hijos legítimos y naturales de los dichos don Andrés Camacho y su mujer, han sido y son habidos y tenidos, y comúnmente reputados, y como tales los criados, educados, educador y alimentaron, sin haber cosa en contrario, lo cual sabe el testigo, por el conocimiento, trato y comunicación que ha tenido y tiene con los referidos, y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hijo legítimo y natural, de don Sebastián Camacho, familiar del Santo Oficio, y de doña Elvira de Fuentes su legítima mujer que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio y como tal ha sido y es habido y tenido y comúnmente reputado, sin haber cosa en contrario. /26r/ Lo cual sabe por haberlos conocido, tratado y comunicado y haberlo visto ser y pasar y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que sabe que la dicha doña Micaela Camacho Gallo, mujer del dicho don Andrés Camacho de Espinosa fue hija legítima y natura; de don Francisco Camacho Gallo, jurado más antiguo que fue del cabildo y ayuntamiento de esta ciudad y de doña Antonia Ruiz de Sanabria, se legítima mujer, y como tal su hija la criaron y educaron y alimentaron y como tal fue y es habida y tenida y comúnmente reputada lo cual sabe el testigo,

por haberlos conocido, y visto hacer vida marital, y criar y alimentar, como tal su hija, a la dicha doña Micaela y responde.

4. Al cuarto capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y la dicha doña Micaela Camacho Gallo, que ya es difunta, y los dichos dos hijos, residentes en Indias, y sus padres y abuelos y demás ascendientes, así paternos, como maternos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, mulatos, negros, gitanos, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, porque de todo han sido y son limpios, de toda mala raza, /26v/ los cuales son gente honrada y principal y tenidos por hijosdalgo, ejecutoriados, todo lo cual sabe por el trato y comunicación que ha tenido y tiene con los referidos, de más de ser público y notorio, público voz y fama en esta ciudad, y la verdad dan cargo del dicho juramento, y lo firmó y Su Merced, y que es de edad de ochenta años. Don Diego Delgado Lobatón. Don Miguel Bravo Chavarria. Alonso Guerrero, escribano público.

[Otra] En la dicha ciudad de Jerez de la Frontera, en el dicho día ocho de octubre de dicho año, ante Su Merced el dicho señor alcalde, el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, para la dicha su información ofrecida y mandada recibir, presentó por testigo al licenciado don Bartolomé del Ojo y Trujillo, presbítero, vecino de esta dicha ciudad en la colación de señor San Miguel, en la calle de la Higuera, del cual Su Merced el señor alcalde, recibió juramento de derecho, que hizo y prometió decir verdad, y preguntado por el tenor de los capítulos de la petición presentada por el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, dijo lo siguiente.

1. El primer capítulo dijo que conoce al dicho Andrés Camacho de Espinosa, y sabe que el susodicho estuvo casado y velado, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia /27r/ con doña Micaela Camacho Gallo, con quien estuvo haciendo vida marital y del dicho matrimonio, entre otros hijos tuvo por sus hijos legítimos a don Juan Camacho Espinosa, y Gallo, vecino y residente en los reinos de Indias en la ciudad de Popayán, y así mismo tuvo, por su hijo legítimo y natural, a don Sebastián Camacho Espinosa y Gallo, que así mismo es vecino y residente en los dichos reinos de Indias en la villa de San Bartolomé, a quienes el testigo conoció y supo habían transitado a dichos reinos de Indias y como tales sus hijos legítimos y naturales de los dichos don Andrés Camacho y su mujer son habidos y tenidos y comúnmente reputados, y como tales fueron criados, educados y alimentados sin haber cosa en contrario, lo cual sabe testigo por el conocimiento, trato y comunicación que tiene con los referidos y responde.
2. Al segundo capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho y Espinosa fue hijo legítimo y natural de don Sebastián Camacho, familiar del Santo Oficio y de doña Elvira de Fuentes su legítima mujer, que lo hubieran y procrearon durante su matrimonio y como tal ha sido y es habido, tenido y comúnmente reputado, sin haber cosa en contrario, lo cual sabe por haberlo conocido, tratado /27v/ y comunicado y haberlo visto, ser y pasar así. Y responde.
3. Al tercer capítulo dijo que sabe que la dicha doña Micaela Camacho Gallo, mujer del dicho don Andrés Camacho de Espinosa fue hijo legítimo y natural de don Francisco Camacho Gallo, jurado más antiguo que fue del cabildo, y ayuntamiento de esta ciudad y de doña Antonia Ruiz de Sanabria su legítima mujer, y como tal la criaron, educaron y alimentaron y como tal fue y es habida y tenida y comúnmente reputada lo cual sabe el testigo por haberlos conocido y visto hacer vida marital, y criar, y alimentar como tal su hija a la dicha doña Micaela, y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa y dicha doña Micaela Camacho Gallo, su mujer, que ya es difunta, y los dichos sus dos hijos residentes en

Indias, y sus padres y abuelos, y demás ascendientes así paternos como maternos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, mulatos, negros, gitanos, ni de los convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, porque de todo han sido y son limpios de toda mala raza, los cuales son gente muy honrada y principal y tenidos por hijosdalgo /28r/ ejecutoriados, todo lo cual sabe el testigo, por el trato y comunicación que ha tenido y tiene con los referidos, demás de ser público y notorio en esta ciudad, pública voz y forma en ella y la verdad, en cargo del dicho juramento, y lo firmó y Su Merced y que es de edad de setenta y cinco años. Don Diego Delgado Lobatón. Don Bartolomé del Ojo y Trujillo. Alonso Guerrero escribano público.

[Otra] En lo dicho ciudad de Jerez de la Frontera en el dicho día ocho de octubre del dicho año, ante Su Merced el señor don Diego Delgado Lobatón, alcalde ordinario en ella, el dicho don Andrés Camacho de Espinosa para la dicha su información ofrecida, y mandada recibir, presentó por testigo a don Diego Tomas de Surita Espindola, vecino de esta dicha ciudad en la colación de señor San Miguel, en la calle de la compañía, del cual Su Merced el dicho señor alcalde le recibió juramento, según derecho, que lo hizo, y prometió decir verdad y preguntado por el tenor de los capítulos de la política presentada por el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, dijo lo siguiente.

1. Al primer capítulo dijo que conoce al dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y sabe que el sus dicho estuvo casado /28v/ y velado, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, con doña Micaela Camacho Gallo, con quien estuvo haciendo vida marital, y del dicho matrimonio entre otros hijos tuvo por sus hijos legítimos y naturales a don Juan Camacho Espinosa, y Gallo, vecino y residente en los reinos de Indias, en la ciudad de Popayán, y así mismo tuvo, por su hijo legítimo y natural, a don Sebastián Camacho Espinosa, y Gallo, que así mismo es vecino y residente en dichos reinos de Indias, y como tales sus hijos legítimos, naturales de los dichos don Andrés Camacho y su mujer son habidos y tenidos y comúnmente reputados, y como tales fueron criados, educados y alimentados, sin saber cosa en contrario, lo cual sabe el testigo por el conocimiento, Trato y comunicación que tiene con los referidos, y responde
2. Al segundo capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hijo legítimo y natural de don Sebastián Camacho, familiar e el Santo Oficio y de doña Elvira de Fuentes, su legítima mujer, que lo hubieron y procrearon durante su matrimonio y como tal lo ha sido y es habido y tenido, y comúnmente reputado /29r/ sin haber cosa en contrario, lo cual sabe, por haberlos conocido, tratado y comunicado y haberlo visto ser y pasar así. Y responde.
3. Al tercero capítulo dijo que sabe que la dicha doña Micaela Camacho Gallo, mujer del dicho don Andrés Camacho de Espinosa, fue hija legítima y natural de don Francisco Camacho Gallo, jurado más antiguo que fue del cabildo y ayuntamiento de esta ciudad y de doña Antonia Ruiz, de Sanabria su legítimo la criaron, educaron y alimentaron y como tal fue y es habida y tenida, y comúnmente reputada, lo cual sabe el testigo por haberlos conocido, y visto hacer vida y marital, y criar y alimentar, como tal su hija legítima, a la dicho doña Micaela y responde.
4. Al cuarto capítulo dijo que sabe que el dicho don Andrés Camacho de Espinosa, y la dicha doña Micaela Camacho de Gallo, su mujer, que ya es difunta, y los dichos sus dos hijos residentes en Indias, y sus padres y abuelos y demás ascendientes, así paternos, como maternos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de los moros, judíos, negros, mulatos, gitanos, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica, porque de todo han sido y son limpios de toda mala raza, los cuales son gente honrada /29v/ y principal, y tenidos por hijosdalgo, todo lo cual sabe, por el trato y comunicación, que ha tenido, y tiene con los referidos, demás de ser la verdad, público y notorio, en esta ciudad,

pública voz forma en ella, y lo firmo y Su Merced, y que es de edad de setenta años. Don Diego Delgado Lobatón Don Diego Tomas de Surita Espíndola. Alonso Guerrero, escribano público.

[Auto] En la ciudad de Jerez de la Frontera, en nueve días del mes de octubre de setecientos quince años Su Merced el señor don Diego Delgado Lobatón alcalde ordinario en ella habiendo visto el pedimento dado por don Andrés Camacho de Espinosa y probanza hecha por el suso dicho dijo que la aprobaba y aprobó y mando que de ella se de a la parte y a las demás que las hubieren menester y en este original y en las copias, que se digan interponga e interpuso su autoridad y decreto judicial cuando puede y ha lugar en derecho, para que valga y haya fe, en juicio y fuere de él, y así lo mandó y firmó. Don Diego Delgado Lobatón. Alonso Guerrero, escribano público. Concuenda. Concuenda este traslado, con los autos originales que quedan en mi poder, a que me remito, y para que coste de pedimento de don Andrés Camacho de Espinosa, doy /30r/ el presente, en la ciudad de Jerez de la Frontera, en catorce días del mes de octubre de mil setecientos quince años. En testimonio de verdad. Hay un signo. Alonso Guerrero, escribano público.

[Certificación] Los escribanos públicos del número perpetuo de esta muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera que al fin firmamos, damos fe, que Alonso Guerrero, de quien va signado y firmado el instrumento ante escrito es escribano público del mismo número y de esta dicha ciudad y es el mismo signo y forma que acostumbra y como tal a todos los instrumentos y autos que ante el suso dicho, se otorgan y pasan, se les ha dado y da entera fe y crédito, así en juicio como fuera del, y para que conste y convenga, damos la presente, en la dicha ciudad de Jerez de la Frontera, en catorce días del mes de octubre de mil setecientos quince años. Domingo Martín Gutiérrez, escribano público. Inocencio Ponce, escribano público. Tomas Francisco (escribano) público. Eugenio Martínez Ayuso, escribano del Rey Nuestro Señor, y del número de esta ciudad de Alcalá de Henares, contador de cuentas, y particiones y oficial mayor de la escribanía mayor de rentas decimales de esta ciudad /30v/ y en todo el arzobispado de Toledo por merced del eminentísimo y reverendísimo señor cardenal Portocarrero, arzobispo de Toledo, mi señor doy fe, que en uno de los libros de bautismo que hay en la iglesia parroquial de Santa María la mayor de esta ciudad, que se empezó a escribir en veintitrés días del mes de abril del año pasado de mil seiscientos treinta y siete y falleció el diecinueve de marzo de mil seiscientos cincuenta y tres que me fue exhibido por el licenciado don Diego Rubio, presbítero teniente de cura de dicha iglesia, y en él a hojas doscientos sesenta y dos hay una partida del tenor siguiente:

En la villa de Alcalá de Henares, en tres días del mes de septiembre de mil seiscientos cincuenta y un años. Yo, el licenciado Juan Martínez, cura teniente de la parroquial de Santa María la mayor de la dicha villa, bauticé a un niño hijo de don Pedro de Ante y de doña Magdalena Martínez su legítima mujer al cual puse por nombre Pedro, que nació en veinticuatro días del mes de agosto, fue su compadre de pila don Pedro de Buendía. Testigos, Juan Castillo /31r/ Andrés Castillo y Juan Marino, y lo firmé licenciado Juan Martínez. La cual dicha partida concuerda con su original, que queda en dicho libro, que devolví a dicho teniente de cura, a que me remito, y fueron testigos a lo ver sacar, corregir, y concertar don Manuel de Morales, don Antonio García Duque, y don Diego Rivera, vecino de esta ciudad, y para que conste lo signe y firmó en Alcalá de Henares, en veintiocho días del mes de julio, de mil setecientos tres años. En testimonio de verdad. Hay un signo. Eugenio Martínez Ayuso.

La comprobación los escribanos del Rey Nuestro señor y del número de esta ciudad de Alcalá de Henares, que aquí signamos, y firmamos, certificamos y damos fe que Eugenio Martínez Ayuso de quien va signado, y firmado el testimonio de autos de esto, es escribano del Rey Nuestro Señor, y del número de esta ciudad, fiel, y legal, y de toda confianza y a los instrumentos, que por ante el han pasado y pasan, siempre se les ha dado, y da entera fe y crédito y a la letra del signo, y firma es suya propia, y la que acostumbra hacer y formar, y la hizo en nuestra presencia y para que conste damos el presente en la ciudad de Alcalá de Henares en veintiocho días del mes de julio /31v/ de mil setecientos tres años. En testimonio de verdad. Hay un signo. Juan Antonio Alexadio En testimonio de verdad. Hay un signo. Roque Rodríguez Murillo. En testimonio de verdad. Hay un signo. Juan Antonio Caro.

[Petición] Joaquín de San Pablo Dávila, en nombre de doña Juana Inguanco y Martínez, viuda de don Juan de Solís, vecina de la ciudad de Ávila de los caballeros, y natural de la de Alcalá de Henares, hermana natural de don Pedro de Ante y Mendoza, residente en Popayán en el nuevo reino de las Indias, por si, y en nombre del referido su hermano, por quien presta voz y caución en forma ante Vuestra Merced, parezco y digo. Conviene derecho de mi parte, y del dicho su hermano legítimo, su persona, por información que ofrezco de ser, como el dicho don Pedro Ante de Mendoza, es hijo legítimo de don Pedro Ante de Mendoza, habido y tenido en el matrimonio que tuvo con doña Magdalena Martínez, su legítima mujer, vecinos que fueron de la dicha ciudad de Alcalá de Henares, y para que los testigos se remitan a instrumento legal y que concluyan su dicho y de posición exhibo la fe, de bautismo del hermano de mi parte, y además de como el dicho don Pedro Ante y Mendoza, /32r/ padre del hermano de mi parte, su ascendencia es del lugar de Montejo de la Vega de esta jurisdicción y de otros del contorno, y que en dicho lugar estuvo en su primera edad, y a cargo por su celo de su persona, y bienes de don Francisco Ante de Mendoza a su tío, los cuales sus abuelos y demás antepasados de los apellidos de, y han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe Católica ni penitenciados ni acusados por el Santo Tribunal de la Inquisición, y como tales, ocupando y ejerciendo los oficios honoríficos, del dicho lugar de Montejo de la Vega, y así haber sido, y ser público y notorio y fecho que se dan a mi parte los traslados necesarios, con interposición judicial para en guarda de su derecho. A Vuestra Merced suplico la mande recibir y que por ser los testigos de quien mi parte pretende valerse de mucha edad, y con achaques de dar su comisión para el examen y juramento a cualquiera de los alcaldes del dicho lugar de Montejo de la Vega, y presente escribano, u otros del número de esta villa, pues así es de justicia, que pido juro etcétera. Joaquín de San Pablo Dávila.

Por presentada y exhibida la fe de bautismo y esta parte de la información /32v/ que ofrece, y hecha autos. No habiendo lugar a la comisión que se pide lo mandó el señor licenciado don Antonio Pérez y Goiburre, corregidor en esta villa de Arévalo, y su tierra por Su Majestad, en treinta de agosto de mil setecientos tres años. Licenciado. Ante mí, Manuel Martín.

[Declaración] En la villa de Arévalo, en cinco de septiembre de mil setecientos tres años, ante Su Merced el señor licenciado don Antonio Pérez y Goiburre, abogado de los reales consejos, corregidor y capitán a guerra de esta villa de Arévalo y su tierra, por Su Majestad, por parte de doña Juana Inguanco y Martínez, para la información que pretende hacer, se presente por testigo a Tomas Gómez Marrón vecino y alcalde del lugar de manejo de la Vega de esta jurisdicción del cual Su Merced por ante mí, el escribano, tomo y recibió juramento, por Dios y una cruz en forma y habiendo jurado, y prometido decir verdad. Preguntando al tenor del pedimento dijo que

como consta de los libros que hay en el dicho lugar de manejo, así de autos del consejo, como de cofradías que hay en el situadas, que el testigo ha visto, y leído muchas veces ser [...] que la familia apellidada de los antes, es muy antigua. /33r/ en el dicho lugar, y que los que han sido de ella han obtenido los oficios de alcaldes, regidores y honoríficos, y el testigo conoció a Pedro, Juan y Francisco de Ante todos tres hermanos en el dicho lugar de manejo, y el Pedro de Ante, tuvo mucha noticia habrá casado en Alcalá de Henares y en cuanto así es hijo, don Pedro de Ante, y Mendoza residente en Popayán nuevo reino de las Indias, el testigo no lo sabe, y se remite a la fe de bautismo presentada y el presente vive en el lugar de la Fuente de Coca, José y Juan de Ante a quien el testigo conoce, y son hijos del dicho Juan de Ante y sobrinos carnales del dicho don Pedro de Ante que caso en Alcalá, y todos estos y los de dicha familia de en el dicho lugar de Montejo han sido siempre habidos y tenidos por cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, herejes ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe y en esta opinión han estado siempre los de la dicha familia sin que el testigo haya oído ni visto cosa en contrario y si tuviera alguna mácula se persuade lo supiera el testigo, porque así con sus padres, como con otros ancianos del dicho lugar en muchas ocasiones ha hablado de la familia de los, siempre le oyó /33v/ decir que era de la honrada y antigua del dicho lugar y los dichos José y Juan de Ante, que viven en la fuente de la coca los ha conocido ser allí alcaldes y tener otros oficios honrados. Que dijo ser la verdad su cargo de su juramento fecho en que se afirmo y ratificó y lo firmo Su Merced y el testigo, que dijo ser de edad de cincuenta y un años poco más o menos, doy fe. Licenciado Tomas Gómez Marrón Ante mí, Manuel Martín.

[Otra] En la dicha villa de Arévalo, dicho día, mes y año de dicha presentación, y ahora dicha información Su Merced dicho señor corregidor por ante mí, el escribano tomo, y recibió juramento por Dios y una cruz en forma de Juan Rodríguez vecino del dicho lugar de Montejo de la Vega, quien lo hizo cumplidamente, y su cargo del prometido de decir verdad, y siendo preguntado por la dicha petición dijo; que a sus padres, y a otros hombres viejos del lugar de Montejo de la Vega, los oyó el testigo muchas veces decir que la familia de los era de las antiguas y honradas del dicho lugar de Montejo, y el testigo por los libros, así del consejo, como de algunas cofradías que ha visto y leído, ella que algunos de la familia apellido de han sido regidores del dicho lugar /34r/ y diputados de las cofradías muy han tenido otros oficios y cargos honrados en el dicho lugar de Montejo, y el testigo conoció a Pedro, Juan y Francisco de Ante, siendo mozos en el dicho lugar de Montejo, que todos tres eran hermanos, y el dicho Pedro se fue al cura de Madrid, y tuvo noticia se había casado en Alcalá de Henares no sabe como se llamaba su mujer, ni si es su hijo don Pedro de Ante y Mendoza, que se dice reside en Popayán en las Indias, y en cuanto a esto se remite a la fe de bautismo presentada, y al otro hermano Juan Antonio caso en el lugar de la fuente de la coca jurisdicción de la villa de coca, y son sus hijos José, y Juan de Ante a los cuales conoce muy bien el testigo, y los ha visto ser Alcaldes, y tener otros oficios honoríficos en el dicho lugar con que son sobrinos carnales del dicho Pedro de Ante, que casó en Alcalá y siendo su hijo don Pedro de Ante Mendoza que casó en Indias serán sus primos hermanos y todos los del apellido y familia Ante han estado y están en el dicho lugar de Montejo, de la Vega, en muy buena y asentada opinión de cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, herejes ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe, y en la misma opinión / 34v/ están los que viven en la dicha Fuente de Coca, sin que el testigo haya oído y entendido cosa en contrario, y si la hubiera, sin disputa le parece tuviera alguna noticia, más siempre los padres del testigo y otros hombres de mucha edad decían que esta familia era muy honrada, y limpia que dijo ser la verdad su cargo de su juramento fecho, en que se afirmo, y

ratificó, y lo firmo Su Merced y el testigo que dijo ser de edad de cincuenta y cuatro años poco más o menos doy fe. Licenciado Goyburu. Juan Rodríguez ante mí, Manuel Marín.

[Otra] En la dicha y dicho día, mes y año dichos de dicha presentación y para dicha información su merced el dicho señor corregidor por ante mí, el escribano como y recibió juramento, por Dios y una cruz en forma de Bernardo Martín Nieto vecino del dicho lugar de Montejo de la Vega quien lo hizo cumplidamente y su cargo del prometió de decir verdad y siendo preguntado por la dicha petición dijo que el testigo conoció en dicho lugar de Montejo de la Vega tres mozos solteros hermanos que llamaban Pedro, Juan y Francisco de Ante y eran naturales de dicho lugar y el testigo a sus padres y a otros hombres ancianos les oyó decir, que esta familia apellidada ante era una de las antiguas y honradas del dicho lugar y que los de esta familia eran cristianos /35r/ viejos, limpios de toda mala raza, de moros, judíos herejes, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe y que nunca habían oído cosa en contrario de esto, como el testigo tampoco le ha oído antes por los libros así del concejo cono de cofradías que hay en dicho lugar habiéndole leído el testigo ha conocido que algunos de esta familia han sido regidores del dicho lugar, procuradores del concejo y diputados mayordomos de las cofradías y el dicho Pedro de Ante se fue de Montejo a tierra de Madrid y después tuvo noticia, se había casado en Alcalá de Henares más oro sabe quien fue su mujer si es su hijo don Pedro de Ante Mendoza, que se dice esta ahora en Popayán, reino de las Indias y en cuanto a esto se remite a la fe del bautismo presentada y hoy en el lugar de y Fuente de Coca viva José y Juan de Ante, a quien el testigo conoce muy bien que son hijos del dicho Juan de Ante hermano del dicho Pedro de Ante que caso en Alcalá y los ha visto ser alcaldes y tener otros oficios en dicho lugar de la Fuente de Coca. Que dijo ser la verdad su cargo de su juramento fecho y en que se afirmó y ratificó y lo firmó Su Merced y el testigo, que dijo ser la verdad su cargo de su juramento, en que se afirmo /35v/ y declaro ser de edad de cincuenta y ocho años poco más o menos doy fe Licenciado Goyburu. Bernardo Marín. Ante mí, Manuel Martín

[Otra] En la villa de Arévalo en los dichos cinco de septiembre del dicho año de mil setecientos tres de dicha presentación y para dicha información Su Merced dicho señor corregidor por ante mí, el escribano tomó y recibió juramento vecino del lugar de Montejo de la Vega, y procurador del concejo del dicho lugar quien lo hizo cumplidamente y su cargo el prometió decir verdad, y siendo preguntado por dicha petición dijo que conoció en dicho lugar de Montejo tres mozos hermanos que llamaban Pedro, Juan y Francisco de Ante, naturales del dicho lugar, y el testigo a hombres muy ancianos del oyó decir que esta familia del apellido de Ante era de las antiguas y honradas que había en dicho lugar, cristiano viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, herejes, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe y decían que en esta nueva opinión habrán estado siempre sin haber entendido cosa en contrario, y también como en este lugar los de la dicha familia habrán tenido oficios honoríficos de regidores, procuradores de concejo y mayordomo y diputados de algunas cofradías de las que hay en dicho lugar, y en algunas ocasiones el testigo ha oído, leído en los libros así del concejo como de dichos diferentes sujetos de los apellidos de Ante, y de los dichos tres hermanos y tuvo noticia el testigo había casado en Alcalá de Henares más el testigo no supo, con quien ni si fue su hijo don Pedro de Ante y Mendoza, quien se dice reside ahora en Popayán, reino de las Indias más según la certificación que se ha exigido y se ha leído al testigo parece que la mujer del dicho Pedro Ante se llamó doña Magdalena Martínez y que tuvieron un hijo que se llamo también Pedro y así se remite a dicha certificación y otro hermano del dicho Pedro de Ante llamado Juan de Ante, se caso en la Fuente de Coca en donde murió dejando dos hijos que se llaman José y Juan de ante, a los cuales conoce

muy bien el testigo, y los ha visto ser alcaldes en el dicho lugar y tener otros oficios honoríficos en el, el otro hermano llamado Francisco de Ante, se caso en esta villa de Arévalo y después vivió en el lugar de Palacios de Goda de esta jurisdicción y tiene por cierto murió allí. Lo cual dijo ser la verdad su cargo del dicho juramento fecho, en que se afirmo y ratifico /36v/ y no lo firmo por no saber. Declaró ser de edad de sesenta años poco más o menos y firmarlo Su Merced dicho señor corregidor de que el escribano doy fe, Licenciado Goyburu Ante mí, Manuel Martín.

[Otra] En dicha villa, dicho día, mes y año, de dicha presentación y para dicha información Su Merced dicho señor corregidor por ante mí, el escribano tomo, y recibió juramento por Dios y una cruz en forma de derecho de Pedro de Orejón, vecino del dicho lugar del Montejo quien le hizo cumplimiento y su cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado por dicha petición dijo que en diferentes ocasiones el testigo a algunas personas del dicho lugar de Montejo, que saben leer, y escribir los ha visto estar leyendo en los libros de los actos del concejo y en otros de las cofradías que hay en dicho lugar de Montejo y ha reconocido que algunos sujetos del apellido de Ante han tenido oficios honoríficos de regidores y procuradores del dicho concejo y mayordomos, y diptados de dichas cofradías y el testigo a personas muy ancianas del dicho lugar, siendo el testigo mozo les oyó decir, que de la familia del dicho apellido de Ante, era una de las honradas y antiguas del dicho lugar y que de todos los de esta familia habían sido siempre habidos y tenidos por cristianos viejos, /37r/ limpios de toda mala raza de moros, judíos, herejes, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe ni pugnados por el Santo Oficio de la Inquisición y que en esta buena opinión habían estado siempre sin que hubiesen los tales entendido cosa e contrario como el testigo tampoco después acá lo ha oído, ni entendido y en dicho lugar de Montejo, conoció el testigo tres mozos hermanos llamados Pedro, Juan y Francisco de Ante, de los cuales el Pedro de Ante se fue para Madrid, y su tierra y tuvo noticia el testigo había casado en la villa de Alcalá de Henares, que ya es ciudad, más no sabe como se llamaba su mujer, ni si tuvo hijo más según la certificación exhibida por la parte, que le presento, que se ha leído al testigo parece que Su Majestad se llamó doña Magdalena Martínez y que tuvieron un hijo llamado Pedro, que es el que reside en Popayán, reino de las Indias y el otro hermano llamado Juan caso en el lugar de la Fuente de Coca, donde murió y dejó dos hijos, que se llamaban José y Juan de Ante, a los cuales ha tratado mucho el testigo y los ha conocido ser alcalde en el dicho lugar de la Fuente de Coca, y tener otros oficios honoríficos en el y son primos hermanos del dicho don Pedro de Ante y Mendoza, que reside en Popayán y el Francisco de Ante /37v/ caso en esta villa de Arévalo y después se fue a vivir al lugar de Palacios de Goda de esta jurisdicción a donde tiene entendido murió, y todo lo que tiene dicho es la verdad su cargo del dicho juramento fecho, en que se afirmo y ratificó y lo firmo Su Merced, y el testigo no lo firmó porque dijo no saber declaró ser de edad de sesenta años, porque dijo no saber dicho ser de edad de sesenta años poco más o menos Licenciado Ante mí Manuel Martín.

[Auto] En la villa de Arévalo, en siete de septiembre de mil setecientos tres años, vista la información antecedente por el señor licenciado don Antonio Pérez y Goyburu, abogado de los reales consejos, corregidor, y capitán a guerra de esta dicha villa y su tierra por Su Majestad y por el ante mí, el escribano dijo la aprobada y aprobó en cuanto a lugar de derecho y mandó que yo el escribano de ella, de los demás autos un traslado, dos o más signados, y en público firma para los efectos que haya lugar entregándole así mismo el testimonio de la de bautismo que se exhibió que desde luego a los dichos traslados y así original Su Merced interponga interpuso su autoridad y judicial decreto para que valga y haga fe y lo firmó siendo testigos; Pedro Rivilla procurador de causas /38r/ del número de esta villa, Francisco Hernández y Manuel Capero, vecinos de esta

villa. Licenciado don Antonio Pérez Goyburu. Ante mí, Manuel Martín. Y yo, Manuel Martín, escribano de Su Majestad, público, perpetuo del número de esta villa de Arévalo y su tierra presente fui a lo que de mí va hecho memoria, y este traslado concuerda con su original protocolo, que en mi poder esta, a que me remite, y en fe de ello en cumplimiento del auto antecedente lo siempre en estas nueve hojas, primera y última de sello segundo, las del intermedio papel común en esta villa de Arévalo en siete de septiembre de mil setecientos tres años en testimonio de verdad. Hay un signo Manuel Martín.

Nos, los escribanos públicos y del número de esta villa de Arévalo, que es de la provincia y obispado de la ciudad de Ávila en el reino de Castilla La Vieja que es uno de los reinos de España. damos fe y verdadero testimonio. como el licenciado don Antonio Pérez y Goyburu abogado de los reales consejos es actualmente corregidor y capitán de esta villa de Arévalo y su tierra, por merced y título de su Real Majestad, que Dios guarde, y Manuel Martín ante quien pasaron los autos e información /38v/ antecedente y de quien va signo y firmado este traslado es así mismo escribano público y del número de esta dicha villa de Arévalo y su tierra y su tierra por Su Majestad, ha sido y tenido por fiel, legal y de toda confianza y así a los escritores, y autos que ante el han pasado y pasan, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito como hechos y otorgados ante escribano y de toda confianza y para que conste damos la presente en Arévalo, y septiembre siete de mil setecientos tres años y lo signamos. En testimonio de verdad. Hay un signo Francisco González En testimonio de verdad. Hay un signo. Marcos Fernández Corejere. En testimonio Hay un signo. José Fernando Coreje Casado.

[Carta] Jesús, María y José. Señor don Pedro de Ante y Mendoza, y muy señor mío. Señora doña Juana de Inguanco y hermana de Vuestra Merced, con el cariño de hermano y sabiendo que yo era de Montejo de la Vega donde tiene Vuestra Merced su descendencia me ha enfrentado en que procurare remitirlo una información, de como es descendiente de dicho lugar, cristiano viejo, de noble y limpia sangre y aunque la brevedad del tiempo no ha dado lugar /39r/ ejecución estuve en ánimo de no proseguir, pues en ese país ninguno puede decir es mejor, que Vuestra Merced aun en este donde tenemos los españoles tanta vanidad en este punto. A que murió su tío de Vuestra Merced don Francisco de Ante cuarenta y dos años y solo a ese y a su padre de vuestra merced y otro hermano conocieron los testigos, porque sus abuelos a más de setenta y cinco u ochenta años. Que murieron no se pone en la información el sobre escrito de don porque ni aun en informaciones para hábitos, que se están haciendo cada día de nuestro lugar, no lo estimamos que antiguamente ya tendrá Vuestra Merced noticia que ni a los principios se les deba, y así estas informaciones miran a la verdad y patallana, sin que de ellas se pueda presumir falsa alguna. Yo me alegrado de haber tenido ocasión de servir a Vuestra Merced. Por su hermano, que su tío de Vuestra Merced era el todo de mi familia y si acaso Vuestra Merced gustare se haga esta diligencia con mis atención, lo ejecutoria a su menor insinuación solo le suplicó se acuerde de nuestra señora y matrona de los gustos, imagen muy milagrosa, y apareciera en nuestro lugar de Montejo, más tan pobre que se hace su casa con las limosnas que recoge un capellán suyo, que es pariente de Vuestra Merced, y si se ha de decir. /39v/ misa en su casa, se necesita traer a ella los vasos sagrados de la iglesia principal, algunos ornamentos. Si gustare valerse de mí para alguna cosa me ha de escribir por Madrid, Arévalo Montejo de la Vega, que son hojas las cartas, poniendo en el sagrado escrito a don Juan de Vaesa regente de Indias de Madrid, con quien tengo mi correspondencia. Parecía escribir en este medio plegó por no multiplicar papel. Dios guarde a Vuestra Merced muchos años, como deseo. Ávila, y septiembre doce de mil setecientos tres años.

Beso las manos de Vuestra Merced, servidor y capellán. Licenciado Manuel Sanz de Nieto..
Señor Pedro de Ante y Mendoza,

[Probanza de la hidalguía de José Morales] Hay un escudo de armas. En la ciudad de Génova cuatro días del mes de mayo de mil setecientos seis años. Pareció personalmente ante él muy magnifico y prestantísimo señor Antonio Saccony, pretor de esta ciudad de Génova, juez ordinario y diputado especialmente por el serenísimo senado de esta serenísima República en vigor de decreto de que abajo se hace mención, el noble Juan Bautista en nombre del noble José Morales Fábrega residente en las Indias de Tierra Firme, y de su orden el cual presentó, que por parte, y en nombre del dicho noble./40r/ José es menester que haga información y probanzas, para que en cualquier tiempo y en cualquiera parte del mundo, conste legítimamente, como el dicho noble José Morales Fábrega, y los nobles Tomas Fábrega y Blanca Mucio sus padres y madre y también los nobles Antonio Fábrega y Benedictina Bata, abuelos del dicho noble José y los nobles Bartolomé Fábrega y Isabela donde sus bisabuelos son todos nobles, libres limpios y de limpia sangre, nacidos y provocarnos de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas limpias, y cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, y judíos, y de otra cualquier tacha y mácula y que como tales se le han tenido y siempre guardado y guardan los privilegios, excepciones y demás honras y prerrogativas, que se suelen y acostumbran dar en el lugar de Utri de esta ciudad de Génova a donde todos los sobredichos traen origen. Por tanto el dicho noble Juan Bautista al nombre su dicho pide y suplica a vuestra prestantísima que en virtud y por autoridad del decreto del serenísimo senado de esta serenísima República, impetrado y alcanzado del dicho noble Juan Bautista al dicho nombre que presenta en auténtica forma, formada por él magnifico oratorio grito, Uno de los cancilleres y secretarios de esta serenísima /40v/ República abajo registrado por débito de justicia sean recibidas las formaciones, y probanzas, que los testigos, que sean a examinar hicieren sobre los artículos y preguntas inscriptas

1. Primeramente sean preguntados si han conocido y conocen el noble José Morales Fábrega, que es muchos hábito en las Indias de Tierra Firme, nacido en el lugar de Utri, y si han conocido y conocen los nobles Tomas Fábrega y Blanca Mucio padre y madre del dicho don José y demás si han conocido u oído los nobles Antonio Fábrega y Benedictísima Bata, abuelos del dicho José y demás si han conocido u oído nombrar los nobles Bartolomé Fábrega y Isabel Donda, bisabuelos del dicho José, todos los sobre dichos del lugar de Utri. Si saben y entendieron, que todos los sobre dichos fueron personas nobles, buenas, limpias y de limpia sangre, y de los mejores, y más principales del dicho lugar de Utri, que nunca han hecho ante, ni ejercicios, y que como tales han siempre tenido y gozado las honras y privilegios que se suelen dar y se dan a semejantes personas en el dicho lugar de Utri.
2. Si saben, que dicho noble José Morales Fábrega, que hoy reside a las Indias de Tierra Firme es hijo legítimo y natural de los dichos nobles Tomas Fábrega, y Blanca Mucio, hija que fue de los nobles /41r/ don difunto y Claudia Octagia, los cuales fueron casados y velados legítimamente conforme la ley y bendición de Nuestra Santa Madre Iglesia, y que durante entre ellos el matrimonio tuvieron, y procuraron por su hijo legítimo, y natural al dicho noble José Morales Fábrega, y por tal ha sido y es comúnmente habido, tenido, tratado y reputado, y digan lo que saben.
3. Si saben que el dicho noble Tomas Fábrega padre del dicho noble José Morales Fábrega fue hijo legítimo y natural de los nobles Antonio Fábrega y Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata del dicho lugar de Utri, cuales fueron casados y velados legítimamente según orden de la Santa Iglesia, y que durante el matrimonio tuvieron y procrearon, por su hijo

legítimo, y natural el dicho Tomas y por tal fue siempre habido, tenido y tratado y reputado comúnmente digan.

4. Ítem, si saben, o han oído decir, que el dicho noble Antonio Fábrega fue hijo legítimo, y natural del noble Bartolomé Fábrega, y de la noble Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José Morales Fábrega y que los dichos Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda fueron casados y velados en legítimo matrimonio según orden de la Santa Iglesia, y que durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble Antonio Fábrega su hijo legítimo y natural /41v/ digan.
5. Ítem, si saben o han oído decir que el dicho noble José Morales Fábrega y el dicho noble Tomas Fábrega, su padre, la dicha noble Blanca Mucio, su madre, el dicho noble Antonio Fábrega, su abuelo por parte de padre, Doria Mucio su abuelo, por parte de madre y también el dicho noble Bartolomé Fábrega, su bisabuelo, por parte de padre son todo ellos, y sus antecesores y predecesores, personas nobles, libres, y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas buenas, cristianos, y limpios de cualquier tacha, y mácula de moros, y judíos, ni de personas que hayan sido penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de la majestad divina, ni humana, antes fueron siempre como se dice todas personas nobles, limpias, y de limpia sangre nacidas como dicho es, y cristianos viejos y de cualquier reputación como de toso lo dicho la verdad, público y notorio y pública voz y firma digan.
6. Si saben conocido, u oído el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo Mucio y la noble Claudia Octagia mujer del dicho noble Doria Mucio, abuelos del dicho noble José Morales Fábrega, y si fueron nobles de buena voz, condición, y forma, y de los adscritos a las normas dignidades públicas, que se acostumbran dar a los mejores /42r/ del dicho lugar y que nunca han hecho antes, ni ejercicios mecánicos, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de esa majestad, divina, ni humana, siempre por tenidos cristianamente, como se acostumbra por los buenos cristianos, y por tales siempre tenidos, tratados, y respetados digan.
7. Ítem Si todo es verdad, publico, y notorio y pública voz y firma digan.

Y el dicho pretor, visto y oído el dicho pedimento y el decreto del serenísimo Senado presentado por el dicho noble Juan Bautista por el dicho noble José Morales Fábrega, cometió y comete a mí, el infrascrito notario, y escribano público coalgado de esta ciudad y de la curia del dicho señor pretor, para que reciba la sus dicha información y examina los testigos, que sobre el tenor de las sobre dichas preguntas fueren presentados, dando a los testigos y a cada uno de ellos el juramento que se acostumbra en forma, y que consigne al dicho Juan Bautista las copias y traslados auténticos de las dichas preguntas y testigos, para que se pueda valer de ellos a las partes y lugares a donde más se convenga interponiendo como interpone el dicho señor pretor en todo lo susodicho su autoridad y decreto en la mejor forma que de derecho a lugar por exhibición y cumplimiento del decreto arriba dicho del serenísimo Senado de esta serenísima República que su tenor de /42v/ la súplica y memoria con el dicho decreto y que abajo será registrado de palabra en palabra. Y así en la forma susodicha el dicho señor pretor lo pronunció y declaró en la mejor forma que puede y de derecho a lugar siendo presentes por testigos los nobles Jácome Corifredy y Juan Angustín Solar, llamados y Rogados.

Prosigue el memorial y decreto del Serenísimo Señor: *Sono monti anni cheil nobli Giuseppe de Morales Fábrega habita ne le Indie de Terra Ferma con la sua familia in quali parti desidera essar tratato come la sua qualita riechedomo e percit ottenere desidera far jure le información della sua persona azioni e natali e de suoi majiori ricorre per tanto da vos signore nel Giobata*

Parrata a nome e di ordine del N. Guiseppe suo prossimo parente eo eunilmel le suplica che si depino favorito in cosigiusto desiderio con cometeré al m^o Podrata che viceva le provee dar lizenzaal notaro che possa se vivere de información in lingua castilliananon intendo si in quelle parti la lingua latina come anche si costuma in moltealtre sériate per facilita de negoci che cuto ricettera della begnita per vos serenísime alle quali fa eumillana rivereusaper vos serenissime [...] suplicante 1666 marsy.

Master pretor Urbanus recipiat probationes quas su per suplicatis farese volutri de nos n. Baptista Porrata /43r/ nomiam di José de Morales Fábrega et quilibet ex notacis venesandi colligium notariorum presentis civitatis illas lingua latina ad notet et post modumilla met notaruis quicas recipereit lingua hispana ipsas transumptare possit et serenissimus senatus [...] Horatius.

En la ciudad de Génova a seis días del mes de julio de mil seiscientos setenta y seis, el noble Gregorio Mucio de Juan, difunto vecino de esta ciudad de Génova, testigo presentado por el dicho noble Juan Bautista Porrata en el dicho nombre del noble José Morales Fábrega para la dicha información del cual testigo fue recibido juramento en forma, habiendo de derecho jurado por Dios y por una señal de cruz y prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado siendo examinado por mí el dicho notario y escribano público, de orden y mandamiento del dicho señor pretor sobre las dichas preguntas. Fue primero preguntado por las preguntas generales de la ley y dijo ser de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos, y que no le va interés en lo que testificare; y de qué vive y si le ha sido ofrecido cosa alguna o dicho por escrito o de palabra, lo que ha de ratificar en este negocio dijo que vive de su hacienda /43v/ y de la venta de sus bienes y que atiende a sus negocios y que no le ha sido ofrecido cosa alguna ni dicho lo que haya de ratificar.

1. Y preguntado después a la primera de las dichas preguntas dijo que es mucha verdad lo en ella contenido, que este testigo conoció muy bien el noble José Morales Fábrega, que está residiendo a las Indias de Tierra Firme nacido, en el lugar de Utri de esta serenísima República de Génova, y el noble Tomas Fábrega su padre, hijo que fue del noble Antonio que si nombrare Benedictina, abuela del dicho José no si ha conocido, ni tampoco el noble Bartolomé Fábrega, ni la noble Isabel Doria de que se hace mención en la pregunta y por cuanto pertenece a los nombrados sus que conoce su apercibimiento y para los otros da el no conocidos ha entendido por pública voz y firma, que son todos y fueron personas de bien, nobles de buena voz, condición y fama de los mejores y más principales del lugar de Utri. Conoció también la noble Claudia Octagia, mujer del noble Doria Mucio Denoto, madre de la noble Blanca, que fue madre del dicho noble José. La cual Claudia fue hija de persona admirable y adscrita a la nobleza de Génova. Y la dicha Benedictina Bata fue hija también de persona admitida /44r/ y adscrita la dicha nobleza y que todos los nobles dichos, ni ninguno de ellos nunca, ni sus antecedentes han hecho artes, oficios, ni ejercicios mecánicos, antes han siempre sido, y son de los más principales del dicho lugar, y este testigo tiene información de lo sus dicho por las sobredichas razones, y por la plática y amistad que ha tenido con los que conoció y ha oído decir de los otros,
2. A la segunda de las dichas preguntas dijo que así mismo es verdad el contenido en ella, y que el dicho noble José Morales Fábrega, que ahora reside a las Indias de Tierra Firme, es hijo legítimo y natural de los nobles Tomas Fábrega y Blanca Mucio, que fue hija del noble Doria Mucio difunto y Claudia Octagia, los cuales fueron casados y velados en matrimonio, y legítimamente según orden de la Santa Romana Iglesia, y durante dicho matrimonio tuvieron y

procrearon el dicho José Morales Fábrega, y por tal ha sido, y es comúnmente tenido, tratado y reputado y de lo dicho es pública voz y fama.

3. A la tercera de las dichas preguntas dijo que el dicho noble Tomas Fábrega, padre del dicho José Morales fue hijo legítimo y natural, hija del noble Francisco Bata del dicho lugar de Utri, los cuales fueron casados y velados legítimamente según orden de la Santa Iglesia y procrearon el dicho noble Tomas Fábrega /44v/ por su hijo legítimo y natural, y por tal fue siempre tenido y reputado de todos los que le conocieron y todo el sobredicho lo sabe muy bien habiendo entendido todo el testificado de muchas personas, y en parte siendo plástico y enterado, de lo que dicho es.
4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo que ha también entendido y oído decir que el dicho noble Antonio Fábrega de él conocido muy bien, fue hijo legítimo y natural del noble Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José, y que los dichos Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda, fueron casados, y juntos en matrimonio según orden de la Santa Iglesia que durante el dicho matrimonio procuraron el dicho noble Antonio Fábrega, hijo legítimo y natural, y el dicho lo sabe por las razones sus dichas.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo saber, que el dicho noble José Morales Fábrega, el dicho noble Tomas Fábrega, su padre la dicha Blanca Mucio, su madre Antonio Fábrega su abuelo por parte de padre, el noble Doria Mucio su abuelo por parte de madre, y el dicho noble Bartolomé Fábrega su bisabuelo por parte de padre, y el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo por parte de madre, fueron todos, y sus antecesores, personas nobles, limpias, libres y de limpia sangre /45r/ nacidos y procreados de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas de bien, cristianos, y limpios de cualquier tacha, y mácula, de moros, judíos, ni de personas, que hayan sido pertenecientes por el Santo Oficio, de la Inquisición, ni cometido delito alguno de esa majestad, divina, ni hermana, antes, fueron siempre todos personas nobles, limpias y de limpia sangre nacidos, y de toda reputación, y de lo que dicho es el pública voz, y fama en la presente ciudad, y lo dicho lugar de Utri.
6. A la sexta de las dichas preguntas dijo de haber también conocido el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo Mucio, y la noble Claudia Octagia, hija de persona como dicho es adscrita a la nobleza de Génova, y mujer del dicho noble, Doria Mucio, abuelos del dicho noble José Morales Fábrega por parte de madre, los cuales fueron personas nobles de buena vez, condición y fama, de los mejores, y más principales del dicho lugar de Utri, admitidos a las honras, y dignidades públicas que se suelen dar a los mejores del dicho lugar y que nunca ellos, ni sus antecedentes fueron penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, no cometido delito alguno de Su Majestad, divina ni humana, siendo siempre vividos cristianamente, como suelen los buenos cristianos y por tales siempre tratados, tenidos y reputados.
7. A la séptima y última de las preguntas dijo que todo lo susodicho ha sido y es verdad, público y notorio y pública voz y fama.

/45v/ [Otra testificación] En el dicho día, el noble Juan Antonio Bongo, hijo de Juan Bautista difunto, vecino de esta ciudad de Génova, testigo presentado por el dicho noble Juan Bautista Porrada, en el dicho nombre del noble José Morales Fábrega, por las dichas informaciones, de cual testigo fue recibido juramento en forma en todo como suso, y preguntado sobre las preguntas de la ley dijo ser de edad de cincuenta y ocho años y que no le va interés, en lo que testifique, y no le ha sido ofrecido cosa ninguna, ni dicho lo que haya de testificar.

1. Y preguntado después a la primera de las dichas preguntas dijo que es mucha verdad lo en ellos contenido, que este testigo conoció muy bien el noble José Morales Fábrega que está

reside a las Indias de tierra firma, nacido en el lugar de Utri de esta serenísima República de Génova, y el noble Tomas Fábrega su padre, y la noble Blanca Mucio su madre, mujer del dicho noble Tomas y los nobles Doria Mucio y Claudia Octagia, padre y madre de la dicha noble Blanca la cual Claudia Octagia fue hija de persona adscrita a la nobleza de esta ciudad y por ello que pertenece a los y Antonio Fábrega y otras personas arriba nombradas en las preguntas ha oído decir públicamente, y por pública voz y fama, que todos fueron personas nobles de buena voz, condición, y fama, y de los mejores, y más principales del dicho lugar de Utri /46r/ y que ellos, ni sus antecesores sus nombrados en las preguntas, nunca han hecho artes mecánicas, y este lo sabe para conocer los da el nombrados, y habiendo oído decir públicamente y llamar por todos los sobre dichos, siendo de todo pública voz y fama.

2. A la segunda de las dichas preguntas dijo; también ser verdad el contenido en ella, y que el dicho noble José Morales Fábrega es hijo legítimo y natural de los nobles Tomas Fábrega, y Blanca Mucio, que fue hija del noble Doria Mucio difunto, y de Claudia Octagia, los cuales fueron casados, y velados en matrimonio según la orden de la Santa Iglesia, y durante el dicho matrimonio tuvieron, y procrearon el dicho noble José Fábrega, y por tal ha sido y es comúnmente tenido, tratado y reputado, y de lo dicho es pública voz y fama.
3. A la tercera de las dichas preguntas dijo que el dicho noble Tomas Fábrega padre del dicho noble José Morales Fábrega, fue hijo legítimo y natural del dicho noble Antonio y de Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata, del lugar de Utri, los cuales fueron casados, y velados legítimamente según orden de la Santa Iglesia, y que entrego matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble Tomas Fábrega por su hijo legítimo y natural, y por tal fue siempre tenido, tratado, y reputado de todos los que le conocieron, sabiendo el testigo por el dicho de muchas personas y en parte plástico y enterado de lo que dicho es /46v/
4. A la cuarta de las dichas preguntas, dijo que a también oído decir, que el dicho noble Antonio Fábrega fue hijo legítimo y natural del noble Bartolomé Fábrega vega en la noble Jerónima Donda bisabuelos del dicho noble José y que los dichos Bartolomé y Jerónima fueron casados y velados en matrimonio según el orden de la Santa Iglesia y que durante ello, procrearon el dicho noble Antonio su hijo legítimo y natural, sabiendo el dicho por las razones sus dichas.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo que sabe oído decir, que el dicho noble José Morales Fábrega, el dicho noble Tomas Fábrega, su padre, la dicha Blanca Mucio su madre, Antonio Fábrega, su abuelo por parte de padre, el noble Doria Mucio, su abuelo por parte de madre, y el dicho Bartolomé Fábrega, su bisabuelo por parte de padre, y el dicho Francisco Bata, su bisabuelo por parte de madre, fueron todos y sus antecesores, personas nobles, limpias y de limpia sangre, nacidos y procreadores de legítimo matrimonio, hijos, y descendientes de personas de bien, cristianos y limpios de cualquier tacha, y mácula de moros, judíos, ni de personas que hayan penitenciadas por el Santo Oficio de la jurisdicción, ni cometido delito alguno de esa majestad divina, ni humana, antes fueron siempre nobles, limpios, cristianos, y de limpia sangre /47r/ nacidos y procreados, y de toda reputación, siendo de lo que dicho es en la presente ciudad, y en el dicho lugar de Utri, pública voz y fama.
6. A la sexta de las dichas preguntas, respondió de haber también conocido el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo, y la noble Claudia Octagia, su mujer adscrita a la nobleza de Génova, abuelos del dicho noble José, por parte de madre, condición, y fama, de las mejores del dicho lugar, y que nunca ellos, ni sus antecesores han hecho arte, ni ejercicios mecánicos, antes fueron nobles y nunca penitenciados por el Santo Oficio de Inquisición, no cometido delito alguno de esa majestad divina, ni humana, siendo siempre vividos cristianamente, como suelen, los buenos cristianos habiendo entendido decir públicamente y por pública voz y fama.

[Otra testificación] En Génova, a los ocho días del mes de julio de dicho año mil setecientos, sesenta y seis, El noble Domingo Mucio hijo de Jácome difunto, vecino de esta ciudad de Génova, testigo presentado por el mismo noble Juan Bautista en lo dicho nombre del noble José Morales Fábrega, por la dicha información, del cual testigo fue recibido juramento en forma, y habiendo jurado por Dios y por una señal de cruz /47v/ y habiendo sido preguntado, siendo examinado por mí el notario y siendo primeramente preguntado por las preguntas generales de la ley dijo. ser de edad de ochenta y dos años, y que no le ha interés en lo que y que no le ha sido ofrecido cosa alguna, ni dicho por escrito o palabra, lo que ha de testificar en este negocio.

1. Y preguntando después a la primera de las dichas preguntas, dijo que es mucha verdad lo en ella contenido, que este testigo conoció muy bien el noble José Morales Fábrega, que está residiendo a las Indias de tierra firma, nacido en el lugar de Utri de esta República de Génova y el noble Antonio, el cual Antonio también conoció y la noble Blanca Mucio madre del dicho José no ha pero conocido la dicha noble Benedictina, abuela del dicho José ni tampoco el noble Bartolomé Fábrega, ni la noble Isabel Donda, de que se hace mención en la pregunta. Conoció pero el noble Doria Mucio difunto, y Claudia Octagia , su mujer, madre de la noble Blanca, que fue madre del dicho José, la cual Claudia fue hija de persona admitida, y adscrito a la nobleza de Génova, y la dicha Benedictina Bata, fue hija también de persona admitida, y adscrita a la dicha nobleza, y que todos los sobre dichos ni ninguno de ellos nunca ni sus antecedentes /48r/ han hecho arte, ni ejercicios mecánicos antes han siempre sido, y son de los más principales del dicho lugar de Utri, y este testigo tiene información del sus dicho, por las razones sobre dichas, y por la política y amistad que ha tenido con los que ha conocido y oído decir de los otros.
2. A la segunda de las dichas preguntas dijo que así mismo es verdad, el contenido en la dicha pregunta, y que el dicho noble José Morales Fábrega, que reside a las Indias de tierra firma, es hijo legítimo natural de los nobles Tomas Fábrega, y Blanca Mucio, que fue hijo del noble Doria Mucio difunto, y de Claudia Octagia, los cuales fueron casados y velados en matrimonio legítimamente según los de la Santa Romana Iglesia durante dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble José Morales Fábrega y por tal ha sido, y es comúnmente tenido, tratado y reputado y de lo dicho es pública voz y fama.
3. A la tercera de los dichas preguntas dijo que el dicho noble Tomas Fábrega padre del dicho noble José Morales, fue hijo legítimo y natural del dicho noble Antonio y de Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata del dicho lugar de Utri, los cuales fueron casados y juntos según los de la Santa Iglesia, y que durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble Tomas Fábrega por su hijo legítimo y natural /48/ y por tal que siempre tratado, y reputado de todos los que le conocieron sabiendo todo el sobre dicho por haberlo de muchas personas, y en parte siendo platico y enterado de lo que dicho es.
4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo que ha oído decir, que el dicho noble Antonio Fábrega del conocido muy bien, fue hijo legítimo y natural del noble Bartolomé Fábrega y de la noble Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José y que los dichos Bartolomé Fábrega, y Jerónima Donda, fueron casado y velados legítimamente en matrimonio según orden de la Santa Romana Iglesia que dicho matrimonio durante procrearon el dicho noble Antonio Fábrega su hijo legítimo y natural, sabiendo el dicho por las razones sus dichas.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo; saber como dicho noble José Morales Fábrega, el dicho noble Tomas Fábrega su padre, le dicho Blanca Mucio su madre, el noble Antonio Fábrega su abuelo por parte de padre, el noble Doria Mucio, su abuelo por parte de madre, y el dicho noble Bartolomé Fábrega su bisabuelo, por parte de padre, y el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo por parte de madre fueron todos ellos y sus antecesores personas nobles,

limpias, libres y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas de bien, cristianos y limpios de cualquier mácula /49r/ de moros, judíos ni de personas que hayan sido penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisición, no cometido delito alguno de la majestad divina ni humana, antes fueron siempre todos nobles, libres y de limpia sangre nacidos. Y de lo dicho es público voz, y fama en la presente ciudad, y en el dicho lugar de Utri.

6. A la sexta de las dichas preguntas dijo. de haber conocido el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo difunto, y demás la noble Claudia Octagia, mujer del, hija, como dicho es, de persona adscrita a la nobleza de Génova, abuelos por parte de madre del dicho José Morales Fábrega, los cuales fueron personas, nobles, de buena voz, condición y fama, y de los mejores y más principales del dicho lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas, que se suelen dar a los mejores lugar, y que nunca ellos, ni sus antecedentes han hecho artes, ni ejercicios mecánicos, antes fueron nobles, y nunca ellos, ni sus antecedentes fueron penitenciales por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido de delitos algunos de esa majestad divina, ni humana, siendo vividos siempre cristianamente como costumbre los buenos cristianos y por tales siempre tenidos, tratados y reputados. A las postreras de las dichas preguntas dijo que todo lo suso dicho ha sido y es verdad, pública y notorio, y de ello pública voz y fama.

[Otra justificación] En la dicha ciudad a diez del mes de julio del año sobredicho, /49v/ el noble Mateo Semino hijo de Juan Bautista difunto, vecino de esta ciudad de Génova, testigo presentado por el dicho noble Juan Bautista Porrada, en lo sobre dicho nombre del noble José Morales Fábrega por la dicha información, del cual testigo fue recibido juramento, en forma y en todo como sus y preguntado sobre las preguntas de la ley dijo ser de edad de sesenta y cuatro años, que no la va interés, en lo que testifique y no le ha sido ofrecido cosa alguna, ni dicho lo que ha de testificar, solo la pura verdad.

1. Y preguntado después a la primera de las dichas preguntas dijo que este testigo conoció el noble José Morales Fábrega, residente a las Indias de Tierra Firme, nacido en el lugar de Utri de esta serenidad República de Génova y el noble Tomas Fábrega, su padre, hijo del noble Antonio, cual también conoció y la noble Blanca Mucio madre del dicho José, y la mujer, y la mujer del dicho noble Antonio, que se nombraba Benedictina, abuela del dicho noble José, no la ha conocido ni tampoco el noble Bartolomé Fábrega, ni la noble Isabel Donda, de cual se hace mención en la pregunta y por cuanto pertenece a los nombrados sus que conoce, da por cierto, y también por los otros de él no conocidos, ha entendido por pública voz y fama, que son todos, y fueron personas/50r/ de bien nobles de buena voz, condición y fama, y de los mejores y más principales del lugar de Utri también ha conocido la noble Claudia Octagia, mujer del noble Doria Mucio difunto, madre de la noble Blanca, que fue madre del dicho noble José, lo cual Claudia fue hija de persona admitida y adscrita a la nobleza de Génova, y la dicha Benedictina Bata fue hija así mismo de persona admitido y adscrita a la dicha nobleza, y que todos los sobre dichos ni ninguna de ellos, ni sus antecedentes han hecho artes, oficio ni ejercicio mecánicos, antes han siempre sido y son de los más principales del dicho lugar de Utri, y este testigo, tiene información de los suso dicho por las sobre dichas razones, y por la plática y amistad que ha tenido con ellos que conoció y ha oído decir de los otros.
2. A la segunda de las dichas preguntas dijo que así mismo es verdad el contenido en la dicha pregunta y que el dicho noble José Morales Fábrega, que ahora reside en las Indias de Tierra Firme como suso, es hijo legítimo y natural de los nobles Tomas Fábrega, y Blanca Mucio, que fue hija del noble Doria Mucio difunto, y de Claudia Octagia, los cuales fueron casados, y

velados en matrimonio legítimamente, según orden de la Santa Romana Iglesia, y durante matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble José Morales Fábrega, y por tal ha sido y es comúnmente tenido, tratado y reputado, y de lo /50v/ dicho es pública voz y fama.

3. A la tercera de las dichas preguntas dijo que el noble Tomas Fábrega, padre del dicho noble José Morales Fábrega, fue hijo legítimo y natural del dicho noble Antonio Fábrega, y de Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata del dicho lugar de Utri, los cuales fueron casados, y velados legítimamente, según orden de la Santa Iglesia, y que durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble Tomas Fábrega por su hijo legítimo, y natural y por tal fue siempre tenido, tratado y reputado, de todos los que le conocieron, sabiendo todo el sobre dicho muy bien, habiendo entendido todo el testificado de muchas personas, y en parte siendo plástico y enterado de lo que dicho es.
4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo que ya también oído decir que el dicho noble Antonio Fábrega de él conocido muy bien, fue hijo legítimo y natural del noble Bartolomé Fábrega, y de la noble Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José y que lo dichos Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda, fueron casados juntos en matrimonio según orden de la Santa Iglesia y que durante el dicho matrimonio procrearon el dicho noble Antonio Fábrega, su legítima y natural, sabiendo el dicho por las razones sus dichas.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo. Saber que el dicho noble José Morales Fábrega, /51r/ el dicho noble Tomas Fábrega, su padre, la dicha Blanca Mucio su madre, el noble Doria Mucio su abuelo por, parte de madre, y también el dicho noble Bartolomé Fábrega su bisabuelo, por parte de padre y el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo por parte de madre, fueron todos ellos y seis antecedentes, personas nobles, limpias, libres y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio hijos y descendientes personas de bien, cristianos y limpios de cualquier tacha y mácula de moros, judíos y de personas que hayan sido penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de las majestad divina, ni humana. Antes fueron siempre todos personas nobles, limpias y de sangre nacidos y procreador, y de todas reputación, y de lo sobre dicho es pública voz y fama en lo presente ciudad, y en el dicho lugar de Utri
6. A la sexta de las dichas preguntas dijo, haber también conocido el noble Doria Mucio hijo del noble Jerónimo Mucio, y la noble Claudia Octagia, hija de persona como dicho es adscrita a la nobleza de Génova y mujer del dicho noble Doria Mucio, abuelos del dicho José Morales Fábrega /51v/ por parte de madre, los cuales fueron personas nobles de buena voz, condición, y fama, y de los mejores y más principales del dicho lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen dar, a los mejores del dicho lugar y que nunca ellos, ni sus antecesores han hecho arte, ni ejercicios mecánicos, antes fueron nobles, y nunca ellos, ni sus antecesores fueron penitenciados por el Santo Oficio de Inquisición, ni cometido delito alguno de esa majestad divina, ni humana, siendo siempre vividos cristianamente, como suelen los buenos cristianos, y portales siempre testigos, tenidos, y reputados.
7. A la séptima y última de las dichas preguntas dijo que todo el sus dicho ha sido y es verdad, público y notorio, y de ello pública voz y fama.

[Otra testificación] En el lugar de Utri, a veinte días del mes de julio de mil seiscientos sesenta y seis años, el noble Domingo Porro del noble Gregorio difunto del lugar de Utri, testigo reciba, y examinada para la dicha información, presentado por el dicho noble Juan Bautista Porrada en el dicho nombre del noble José Morales Fábrega, residente a las Indias de Tierra Firme, y de su orden sobre las preguntas presentadas por el dicho noble Juan Bautista, del cual testigo fue recibido juramento en forma por el noble Luis Barón, notario y escribano público en el dicho

lugar /52r/ de Utri, de lo que yo escribano infrascrito doy fe, que conozco y es escribano público y fe él.

1. A la primera de las dichas preguntas dijo que este testigo conoció el noble José Morales Fábrega, habitante a las Indias de Tierra Firme, nacido en este lugar de Utri, y conoció el noble Tomas Fábrega, la noble Blanca Mucio, padre y madre del dicho noble José y los nobles Antonio Fábrega y Benedictina Bata, padre y madre del dicho noble Tomas, abuelos del dicho noble José a también ha sido nombrar el noble Bartolomé Fábrega, y la noble Isabel Donda, padres del dicho Antonio y bisabuelos del dicho José, todos del lugar de Utri, y tiene muchas noticias, que todos los sobre dichos fueron personas nobles de buena voz, condición y fama de los mejores y más principales del dicho lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas que se pueden dar a los mejores del dicho lugar, y que nunca han sido artes ni ejercicios mecánicos, antes hubieron siempre noblemente, según su condición sabiendo el sobre dicho, por haberlos conocido por tales como dicho es.
2. A la segunda las dichas preguntas dijo saber como el dicho noble José Morales Fábrega, habitante en las Indias de Tierra Firme, es hijo legítimo y natural de los dichos nobles Tomas Fábrega y Blanca Mucio, hijo que fue del noble Doria Mucio difunto y de Claudia Octagia, los cuales fueron juntos en matrimonio según orden de la Santa Madre Iglesia, y durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon su hijo legítimo y natural, el noble José Morales Fábrega sobre dicho y por tal fue siempre tenido, tratado y reputado /52v/ sabiendo el sobre dicho por las razones sobre dichas.
3. A la tercera de las dichas preguntas dijo que el dicho noble Tomas Fábrega, padre del dicho noble José Morales Fábrega, fue hijo legítimo y natural del noble Antonio Fábrega, y de Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata, del dicho lugar de Utri, los cuales fueron casados, y velados legítimamente según orden de la Santa Romana Iglesia y que durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon su hijo legítimo y natural el noble dicho Tomas, y por tal fue tenido, tratado y reputado de todos los que lo conocieron, sabiendo el testificado por los razones sus dichas.
4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo que ha oído decir públicamente que el dicho noble Antonio Fábrega fue hijo legítimo y natural del noble Bartolomé Fábrega difunto, y de la noble Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José Morales Fábrega, y que dichos Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda, fueron juntos en legítimo matrimonio según orden de la Santa Romana Iglesia, y que durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble Antonio Fábrega, su hijo legítimo y natural, sabiendo el dicho, por las dichas razones.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo haber oído decir que el dicho noble José Morales Fábrega, y el dicho noble Tomas Fábrega su padre, y la dicha noble Blanca Mucio, su madre, el dicho noble Antonio Fábrega, su abuelo, por parte de padre, el noble Doria Mucio, su abuelo, por parte de madre, y el dicho noble Bartolomé Fábrega su bisabuelo, por parte del padre, el noble Francisco Bata, su bisabuelo, por parte de madre /53r/ fueron, todos ellos, y sus antecesores, personas nobles, libres y de limpia sangre nacidos y procreados de legitimo matrimonio y descendientes de personas de bien, cristianos libres de cualquier mácula y tacha de moros, judíos, ni tampoco de personas que hayan sido penitenciadas, ni procesados, por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de las majestades divina, ni humana antes fueron siempre todos personas nobles, y de limpia sangre, nacidos como dicho es y de cualesquier buena reputación siendo de los que dichos es pública voz y fama, así en el presente lugar, como en la ciudad de Génova, sabiendo lo que yo dicho es por haber mucho. Condición de lo sus ratificado

6. A la sexta de las dichas preguntas dijo que ha conocido el noble Doria Mucio y la noble Claudia Octagia su mujer, abuelos del dicho noble José Morales Fábrega, los cuales fueron personas nobles, de buena voz, condición y fama y de los mejores y más principales del lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen a los mejores del dicho lugar, y que nunca ellos, ni sus antecesores han hecho artes, ni ejercicios mecánicos, antes vivieron siempre noblemente según su condición y que nunca fueron penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni procesados de la majestad divina, ni humana, siendo siempre vividos cristiana y católicamente, como suelen los buenos cristianos, y por tales tenidos y reputados.
3. A la tercera de las dichas preguntas dijo que todo lo sobre dicho es pública voz, y fama, y que no le interesa, ni con ello tiene parentesco ninguno ser de edad de noventa años, poco más o menos y que puede en bienes de mil escudos.

[Otra] En dicho día, el noble Ambrosio de Lión, hijo de Juan difunto del dicho lugar de Utri, testigo como sus examinado sobre las dichas preguntas, y el cual ha jurado en forma.

1. A la primera de dichas preguntas dijo que ha conocido el noble José Morales Fábrega, /53v/ el cual son muchos años que hábito a las Indias tierras firma, nacido en el presente lugar de Utri, y también conoció el noble Tomas Fábrega y la noble Blanca Mucio, padre y madre del dicho noble Tomas, y abuelos del dicho noble José y demás el noble Bartolomé Fábrega, y la noble Isabel Donda, padres del dicho Antonio, y bisabuelos del dicho José, todos los sobre dichos del lugar de Utri, y todos personas de buena voz, condición y fama, de los mejores, y más principales del lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas, que se suelen dar a las mejores del dicho lugar, y los cuales no han por tiempo alguno hecho artes mecánicas, antes siempre vivido cristianamente y noblemente, sabiendo los sus ratifico por las razones arriba dichas.
2. A la segunda de las dichas preguntas dijo ser verdad, que el dicho José Morales Fábrega, residente a las Indias de Tierra Firme es hijo legítimo y natural de los dichos noble Tomas Fábrega y Blanca Mucio, que fue hija del noble Doria Mucio difunto, y de Claudia Octagia, los cuales fueron juntos en matrimonio según orden de la Santa Madre Iglesia y durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon a su hijo legítimo y natural el dicho noble José Morales Fábrega y por tal lo ha sido, y es comúnmente tenido, tratado y reputado, sabiendo el testificación por las razones sus dichos.
3. A la tercera de las dichas preguntas, dijo ser verdad que el dicho noble Tomas Fábrega, padre del dicho noble José Morales Fábrega fue hijo legítimo y natural del noble Antonio Fábrega y de Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata. /54r/ del dicho lugar de Utri fueron casados y velados según orden de la Santa Romana Iglesia, y durante y dicho matrimonio tuvieron y procrearon su hijo legítimo y natural dicho José Morales Fábrega, por su hijo y por tal tenido trata reputado de todos los que le conocieron.
4. A la cuarta de las dichas preguntas respondió saber y haber oído decir que el dicho noble Antonio Fábrega, fue hijo legítimo y natural del noble Bartolomé Fábrega y de la noble Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José Morales Fábrega, y que dicho Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda fueron juntos en matrimonio legítimo según orden de la Santa Iglesia, y durante dicho matrimonio tuvieron el dicho Antonio Fábrega, su hijo legítimo y natural, sabiendo el sobre dicho por las razones arriba dichas.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo que ha oído decir que el dicho noble José Morales Fábrega, y el dicho noble Tomas Fábrega, su padre, y la dicha noble Blanca Mucio, su madre, y el dicho noble Antonio Fábrega, su abuelo por parte de padre, el noble Doria Mucio su

abuelo por parte de madre, y también el dicho noble Bartolomé Fábrega, su bisabuelo por parte de padre y el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo por parte de madre fueron todos ellos y sus antecesores personas libres, y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas de bien, cristianos y libres de cualquier tacha, y mácula de moros, y judíos ni tampoco de personas que hayan sido penitenciados por el Santo Oficio de /54v/ la Inquisición ni cometido delito alguno de las majestad divina, ni humana, antes han sido todos siempre todos personas nobles y de limpios sangre como sus dichos es y de buena reputación, y de lo sus dicho se pública voz y fama así en el presente lugar de Utri, como en Génova habiendo oído decir públicamente, lo que dicho es.

6. A la sexta de las dichas preguntas, dijo que conoció el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo, y la noble Claudia Octagia, mujer del dicho noble Doria Mucio, abuelos del dicho noble José Morales Fábrega los cuales fueron siempre personas nobles de buena voz condición y fama, de los mejores y más principales de este lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas, que se suelen dar a las mejores del dicho lugar, y ellos ni sus antecesores nunca han hecho artes mecánicas, antes vivieron noblemente, y nunca fueron procesados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni de la majestad divina, ni humana, siendo siempre vividos buenos cristianos y católicamente como se acostumbra, por los buenos cristianos, y por tal, tenidos, tratados, y reputados, y se puede ver la buena cualidad, y condición de todos sobre lo dicho teniendo cosas nobles en el presente lugar de Utri y altares capillas, y entierros en la iglesia parroquial del dicho lugar y así en la iglesia de los reverendos. frailes de San Francisco, y por otras razones sobre dichas.
7. A la postrera de las dichas preguntas dijo que no le va interés en el testificado y que es de edad de noventa y cuatro años y de todo el sobre dicho en pública voz y fama.

[Otra testificación] /55r/ En el dicho día el noble Panteón Ansaldo hijo del noble Rafael difunto del lugar de Utri, testigo como sus examinado sobre las dichas preguntas en instancias del sobre dicho Juan Bautista Porrada en el dicho nombre, del cual testigo fue recibido juramento en fama.

1. 1. A la primera de las dichas preguntas dijo ser verdad, que ha conocido y conoce el noble José Morales Fábrega, el cual son muchos años que habita a las Indias de tierra firma, nacido en este lugar de Utri, y también el noble Tomas Fábrega, y la noble Blanca Mucio, padre y madre del dicho noble José y demás los nobles Antonio Fábrega, y benedictina Bata, padres del dicho noble José Tomas y abuelos del dicho noble José, y así ha oído nombrar el noble Bartolomé Fábrega, y la noble Isabel Donda, padres del dicho noble Antonio y bisabuelos del dicho José, todos los sobre dichos del lugar de Utri, los cuales fueron todos personas nobles, de buena voz condición y fama, de los mejores y más principales del lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas, que se suelen dar a los mejores del dicho lugar, los cuales nunca han hecho artes, ni ejercicios mencionados ejercicios mecánicos, antes vivieron siempre según su nobleza, y sabiendo el sobre dicho por las razones sus dichas. Y siendo todo pública voz y fama.
2. A la segunda de las dichas preguntas dijo saber que el dicho José Morales Fábrega, habitante en las Indias de Tierra Firme, es hijo legítimo y natural de los dichos nobles Tomas Fábrega y Blanca Mucio difunto y de Claudia Octagia, los cuales fueron juntos en matrimonio según orden de la Santa Iglesia /55v/ y durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon su hijo legítimo y natural el dicho José Morales Fábrega, y por tal ha sido y es comúnmente tratado y reputado, siendo verdad todo lo sobre dicho.
3. A la tercera de las dichas preguntas dijo. Saber, que el dicho noble Tomas Fábrega del dicho noble José Morales Fábrega, fue hijo legítimo, y natural del noble Antonio Fábrega, y de

Benedictina Beta, hija del Francisco Beta difunto, de este lugar de Utri, cuales fueron casados legítimamente según orden de la Santa Romana Iglesia, y durante el dicho matrimonio tuvieron, y procrearon por su hijo legítimo y natural el dicho noble Tomas su hijo, y por tal fue tenido, tratado y reputado de todos los que lo conocieron.

4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo ser verdad que el dicho noble Antonio Fábrega, fue hijo legítimo, y natural del noble Bartolomé Fábrega, y de la noble Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José Morales Fábrega, y que dichos Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda, fueron casados en matrimonio legítimamente según orden de la Santa Romana Iglesia, y durante dicho matrimonio, tuvieron, y procrearon el dicho noble Antonio Fábrega, y su legítimo hijo, y natural, sabiendo el sobre dicho, por las razones sobre dicho.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo ser verdad que el dicho José Morales Fábrega, y el dicho noble Tomas Fábrega, su padre, y la dicha Blanca Mucio, la madre, del dicho, noble Antonio Fábrega, su abuelo, por parte de padre, el noble Doria Mucio, su abuelo por parte de, madre, y el dicho noble Bartolomé Fábrega, su bisabuelo, por parte de padre, el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo por parte de madre, fueron todos, y así como ha oído decir sus antecesores, personas nobles, libres, y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio /56r/ hijos y descendientes de personas cristianas, y limpias de cualesquier tacha y mácula, de moros, y judíos, ni tampoco de personas que hayan sido penitenciadas, por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de las majestad divina, ante bien fueron todos nobles y de limpia sangre, como dicho es, y de toda reputación, siempre de lo que dicho es pública voz y fama.
6. A la sexta de las dichas preguntas dijo que ha conocido el noble Doria Mucio hijo del noble Jerónimo Mucio y de la noble Claudia Octagia, mujer del dicho noble Doria, abuelo del dicho noble José Morales Fábrega, los cuales fueron personas nobles, de buena voz, condición y fama y de los mejores, y más principales del lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas, que se suelen dar a las mejores del dicho lugar, los cuales ni ellos ni sus antecesores en algún tiempo han hecho artes ni ejercicios mecánicos, antes vivieron noblemente según su condición y nunca fueron procesados de lesa majestad divina ni humanan penitenciados por el Santo Oficio siendo siempre vividos cristiana y católicamente como se acostumbra por los buenos cristianos y por tales tenidos, tratados y reputados, sabiendo todo el sobredicho por las dichas razones siendo de más pública voz y fama.

A las preguntas generales de la ley dijo que no le va interés alguno en el testificado y ser de ochenta y un años de edad.

[Otra testificación] En el dicho día el noble Tomás Roberto, hijo del noble Antonio, difunto, testigo suso recibido y examinado en la sobre dicha instancia sobre las dichas preguntas del cual fue recibido juramento en forma

1. A la primera de las dichas preguntas dijo ser verdad que conoció el noble José Morales Fábrega que habita en las Indias de Tierra Firme y los nobles Tomás Fábrega, su padre, y Blanca Mucio su madre, y así el noble Antonio Fábrega /56v/ padre del noble Tomás y la noble Benedictina, madre del dicho noble Tomás, no tiene memoria de haberla conocido ni tampoco el noble Bartolomé Fábrega ni la noble Isabela, su mujer, pero ha oído decir que todos los sobredichos fueron personas nobles, de buena voz, condición y fama de los mejores y más principales de este lugar, admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen dar a los mejores de esta lugar, y que nunca han hecho artes ni ejercicios mecánicos, antes vividos siempre noblemente, sabiendo en todo el sobre testificado por las dichas razones.

2. A la segunda de las dichas preguntas dijo ser verdad que el dicho noble José Morales Fábrega que reside en las Indias de Tierra Firme es hijo legítimo y natural de los dichos nobles Tomás Fábrega y de la noble Blanca Múscico fue hija del noble Doria Mucio, difunto, y de Claudia Octagia, los cuales fueron juntos en matrimonio según la orden de la Santa Iglesia y durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble José Morales Fábrega, su hijo legítimo y natural, por tal ha sido y es comúnmente tenido, tratado y reputado, sabiendo el sobredicho por las razones sobredichas.
3. A la tercera de las dichas preguntas dijo saber que el dicho noble Tomás Fábrega, padre del noble José Morales Fábrega, fue hijo legítimo y natural del noble Antonio Fábrega y de su mujer de cuyo nombre no tiene memoria; ha también oído decir que se nombraba Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata /57r/ difunto de este lugar, cuatro fueron casados legítimamente según orden de la Santa Romana Iglesia y que durante dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble Tomás Fábrega, su hijo legítimo y natural, y por tal fue tenido y reputado
4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo que no tiene memoria del contenido en las preguntas.
5. A la quinta de las dichas preguntas dijo saber y haber también conocido y oído decir que el dicho noble José Morales Fábrega y el dicho noble Tomás Fábrega, su padre y la dicha noble Blanca Mucio, su madre y dicho Antonio, su abuelo por parte de padre y el noble Doria Mucio, su abuelo por parte de madre, el noble Bartolomé Fábrega, su bisabuelo por parte de padre, el dicho noble Francisco Bato, su bisabuelo por parte de madre fueron todos ellos y sus antecesores personas nobles, libres y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio hijos y descendientes de personas de bien, cristianas y limpias de cualesquier tacha y mácula de moros y judíos ni tampoco de personas que hayan sido procesados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición /57v/ ni cometido delito alguno de lesa majestad divina o humana, antes fueron todos nobles y de limpia sangre como dicho es y de toda reputación, siendo de todo pública voz y fama, sabiendo el testificado por las razones dichas
6. A la sexta de las dichas preguntas dijo que ha conocido y oído nombrar el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo y de la noble Claudia Octagia, su mujer, abuelos del dicho noble José Morales Fábrega, los cuales fueron personas nobles de buena voz, condición y fama de los mejores y más principales del lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen dar a los mejores del dicho lugar y que ellos ni sus antecesores en algún tiempo han hecho artes ni ejercicios mecánicos, antes vivido noblemente según sus condiciones y que nunca fueron procesados de lesa majestad divina ni humana, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición siendo siempre vividos cristianamente y católicamente como suelen los buenos cristianos y por tales tenidos y reputados, sabiendo el sobredicho por las sobredichas razones, siendo de más de todo pública vecino y fama

A las preguntas generales de la ley respondió que no le va interés alguno en el sobre testificado y que es de edad de setenta y tres años y que posee /58r/ en bienes más de mil escudos.

[Otra testificación] A veintidós días del mes de julio de dicho año, el noble Tomás Graso, hijo de José, difunto, testigo como suso examinado sobre las dichas preguntas presentado pro el dicho noble Juan bautista Porrata, en el dicho nombre, del cual testigo fue recibido juramento en forma

1. A la primera de las dichas preguntas dijo que ha conocido el noble José Morales Fábrega que son muchos años que habita en las Indias de Tierra Firme, nacido en el presente lugar, y el noble Tomás Fábrega y la noble Blanca Mucio, padre y madre del dicho noble José, y la noble Benedictina Bata, su madre, no tiene memoria de haberla conocido ni tampoco el noble

Bartolomé Fábrega ni la noble Isabel Donda, su mujer, padre y madre del dicho noble Antonio y bisabuelos del dicho noble José ha pero oído decir que fueron personas nobles de buena voz, condición y fama de los mejores y más originales de este lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen dar a los mejores del dicho lugar, los cuales en algún tiempo han hecho artes mecánicas, antes vieron siempre noblemente según su condición, sabiendo el sobre dicho, por las /58v/ dichas razones.

2. A la segunda de las dichas preguntas dijo ser verdad, que el dicho noble José Morales Fábrega habitante en las Indias de tierra firma, es hijo legítimo y natural de los dichos noble. Tomas Fábrega, y Blanca Mucio noble . Tomas Fábrega, y Blanca Mucio, hija del noble Doria Mucio y de Claudia Octagia, los cuales fueron velados en matrimonio según orden de la Santa Madre Iglesia, y durante el dicho matrimonio, tuvieron, y procrearon el dicho noble José Morales Fábrega, hijo legítimo y natural, y por tal ha sido y es comúnmente tenido, tratado y reputado sabiendo el sobredicho por las sobre dichas razones.
3. A la tercera de las dichas preguntas dijo el noble Tomas Fábrega, padre del noble José Morales Fábrega, fue hijo legítimo y natural del noble Antonio Fábrega, y la madre no la conoció y que durante y dicho matrimonio, con su mujer tuvieron y procrearon por su hijo legítimo, y natural, el dicho noble Tomas Fábrega, padre del dicho noble José, saber el sobre dicho, por las sus dichas razones.
4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo que no tiene memoria del contenido en ella.
5. A la quinta dijo que el dicho noble José Morales Fábrega. /59r/ el dicho noble Tomas Fábrega, su padre, la dicha noble Blanca Mucio, su madre, el dicho noble Antonio Fábrega, su abuelo por parte de padre, el dicho noble Doria Mucio, su abuelo por parte de madre, fueron, y son todos ellos, y sus antecesores personas nobles, libres y de limpia sangre, nacidos de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas de bien, cristianos, y limpios de cualquier tacha y mácula de moros, y judíos y tampoco de personas que hayan sido procesados, ni penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de esa majestad divina, ni humana, antes fueron todos personas nobles, y de limpia sangre, como dicho es y de toda reputación, siendo, de lo que dicho es pública voz y fama y sabiendo el sobre dicho porque se puede ver que sus calas son de las mejores y mis nobles que se han en este lugar, por las capillas, y entierros que tienen en la iglesia, parroquial y también en la iglesia de los reverendos frailes reformados de San Francisco, y por las sus razones.
6. A la sexta de las dichas preguntas dijo que conoció el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo, y la noble Claudia Octagia, mujer del dicho /59v/ noble Doria Mucio, abuelos del dicho noble José Morales Fábrega, los cuales fueron personas nobles, de buena voz y fama, y de los mejores, y mis principales del lugar de Utri, admitidos a las honras, y dignidades públicas, que se suelen dar a los legítimo y natural el noble Bartolomé Fábrega y de la noble Jerónima Donda, bisabuelos del dicho noble José Morales Fábrega, y que los dichos Bartolomé Fábrega, y Jerónima Donda fueron juntos en matrimonio según orden de la Santa Romana Iglesia, y durante el dicho matrimonio /61r/ tuvieron y probaron el dicho noble Antonio Fábrega, su hijo legítimo de natural, sabiendo el sobredicho, por las razones, sus dichas.
7. A la quinta de las dichas preguntas dijo ser verdad, que el dicho noble José Morales Fábrega, y el dicho noble Tomas Fábrega, su abuelo por parte de padre, Doria Mucio su abuelo por parte de madre, y el noble Bartolomé Fábrega, su bisabuelo por parte de padre, el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo, por parte de madre, fueron todos ellos y sus antecesores personas nobles, libres, y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas de bien, cristianos y limpios de cualquier tacha, y mácula de moros

y judíos, ni tampoco de personas que hayan sido procesados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de las majestades divina ni humana, antes fueron personas nobles, y de limpia sangre como dicho es, y de toda reputación, siendo lo sobre dicho pública voz y fama. 6. A la sexta de las dichas preguntas dijo que conoció el noble Doria Mucio, y la noble Claudia Octagia, su mujer bisabuelos del dicho noble José /61v/ Morales Fábrega, los cuales fueron personas nobles, de buena voz y fama, de los mejores y más principales de esta ciudad, admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen dar a los mejores en dicho lugar, y que nunca ellos, ni sus antecesores han nunca hecho artes, ni ejercicios mecánicos antes vividos con nobleza según su condición y nunca fueron procesado de lesa majestad divina, ni humana, ni o por el Santo Oficio, siendo siempre vividos cristianamente y católicamente como suelen los verdaderos y buenos cristianos, sabiendo él sobredicho por las sobredichas razones. A las preguntas generales de la ley dijo que no le ve interés en él sobre el testificado, ser de ochenta y ocho años, y que posee en bienes más de mil, escudos, y que de lo sobredicho es pública voz y fama.

[Otras] En el dicho día el noble José Mavito, hijo de Julio, difunto, testigo como suso recibido y examinado en la pobre dicha estancia del noble Juan Bautista Porreto en lo dicho nombre, del cual testigo fue recibido juramento en forma.

1. A la primera de las dichas preguntas dijo que conoce al noble José Morales Fábrega , que sus años que habita a las Indias de tierra firme, nació en la ciudad de Utri, y el noble Tomas Fábrega y la noble /62r/ Blanca Mucio padre y madre del dicho José y también ha oí nombrar a los nobles Antonio Fábrega y Benedictina Bata , padre y madre del dicho noble Tomas y abuelos del dicho noble José y 'ha oído también nombrar los nobles Bartolomé Fábrega y Isabela Donda padre y madre del dicho noble Antonio, y bisabuelos del dicho noble José , todos del lugar Utri, y ha oído decir públicamente que todos los sobredichos fueron personas nobles, de buena voz, de condición y fama de los mejores y más principales del lugar de Utri, admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen dar a los mejores del lugar y que nunca han hecho artes ni ejercicios mecánicos, antes vivieron noblemente, según su condición siendo el sobredicho verdad porque se vio sus casas de las más principales del dicho lugar y las capillas y entierros que tienen en la iglesia parroquial y en la iglesia los reverendos frailes reformados de San Francisco, siendo de lo sobredicho pública voz y fama.
2. A la segunda de las dichas preguntas dijo ser verdad, que el dicho noble José Morales Fábrega, es hijo legítimo y natural de los dichos nobles José Morales Fábrega y de Blanca Mucio, hija que fue del noble Doria Mucio Difunto, y de Claudia Otagia, los cuales fueron juntos al matrimonio, según lo ordena la Santa Madre Iglesia y durante el dicho /62v/ matrimonio tuvieron y procrearon al dicho noble José Morales Fábrega, su hijo legítimo y natural y por tal ha sido, tratado y reputado, sabiendo el sobredicho por las razones sobredichas.
3. A la tercera de las dichas preguntas dijo ser verdad que el dicho noble Tomas Fábrega padre del dicho noble José Morales Fábrega, fue hijo legítimo y natural del noble Antonio Fábrega y de Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata del dicho lugar de Utri, por lo que se dice públicamente cuales fueron juntos según la orden de la Santa Romana Iglesia, y durante el dicho matrimonio, tuvieron y procrearon el dicho noble Tomas su hijo legítimo y natural, y por tal tenido y reputado sabiendo el sobredicho por las susodichas razones.
4. A la cuarta de las dichas preguntas dijo que ha oído decir públicamente, que el dicho noble Antonio Fábrega, fue hijo legítimo y natural, del noble Bartolomé Fábrega y de la noble Jerónima Donda , bisabuelos del dicho noble José Morales Fábrega, y que los dichos nobles

Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda, fuero juntos en matrimonio según la orden de la Santa Iglesia y durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon dicho Antonio Fábrega, su hijo legítimo y natural.

5. A la quinta de dichas preguntas dijo que ha /63/ oído decir públicamente que le dicho noble José Morales Fábrega, y el dicho noble Tomas Fábrega su padre, y la dicha noble Blanca Mucio, su madre y el dicho noble Antonio Fábrega su abuelo por parte del padre, Doria Mucio su abuela por parte de madre, y también el dicho noble Bartolomé Fábrega su bisabuelo por parte de padre y el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo por parte de madre, fueron todos ellos, y sus antecesores personas nobles, libres, y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de buenos cristianos, limpios de cualquier tacha, y mácula de moros y judíos, ni tampoco de personas que hallan sido procesadas ni penitenciadas por el Santo Oficio de la Inquisición, ni cometido delito alguno de lesa Majestad divina ni humana, antes fueron todos personas nobles, y de limpia sangre y de toda reputación, siendo, de lo que dicho es pública voz y fama, y sabiendo el sobre dicho por las dichas razones.
6. A la sexta de las preguntas dijo que conoció el noble Doria Mucio, hijo del noble Jerónimo Mucio y de la noble Claudia Octagia, mujer del noble Doria Mucio, abuela /63v/ del sobredicho noble José Morales Fábrega los cuales fueron personas nobles de buena voz, condición y fama, y de los mejores y muy principales de este lugar, admitidos a las honras y dignidades públicas, que se suelen dar a los mejores del lugar, y que nunca ellos, ni sus antecesores han hecho artes ni ejercicios mecánicos, antes vividos noblemente según su condición, y que nunca fueron procesados del lesa magnitud divina y humana, por el Santo Oficio siempre vividos cristiana y católicamente, como suelen los buenos cristianos y por tales tenidos y reputados siendo de lo que dichos es pública voz y fama.

A las preguntas generales de la ley dijo que no le ve interés en lo que dicho es, de edad de sesenta y nueve años poco más o menos y que posee en bienes mas de mil escudos.

[Otra] En dicho día, el noble Juan Bautista Bosano hijo del noble Agustín, difunto testigo como suso recibido y examinado en la sobredicha instancia del dicho noble Juan Bautista Porrata en el dicho nombre del noble José Morales Fábrega, sobre las dichas preguntas, de la cual el testigo recibió juramento en forma.

1. /64r/ La primera dichas preguntas dijo que conoce al noble José Morales Fábrega, que son muchos años que habita en las Indias de tierra firme y también conoció al noble Tomas Fábrega y no noble Blanca Mucio padre y madre del dicho noble José y demás los nobles Antonio Fábrega y Benedictina Bata, padre y madre del dicho noble Tomas, y abuelos del dicho noble José y ha oído nombrar el noble Bartolomé Fábrega, y la noble Isabela Donda, padres del dicho noble Antonio y bisabuelos del noble José todos del lugar de Utri y fueron todas personas nobles, de buena voz, condición y fama de los mejores y más principales del lugar admitidos a las honras y dignidades públicas que se suelen dar a los mejor del lugar, los cuales nunca han hecho artes ni ejercicios mecánicos, antes vivieron con nobleza según su condición y esto se conoce por ser sus cesa de las más nobles de este lugar, y las capillas y entierros que tiene la iglesia parroquial y en la iglesia de los reverendos frailes reformados padres de San Francisco.
2. A la segunda de las dichas preguntas dijo que el noble José Morales Fábrega, que reside en las Indias de Tierra /64v/ Firme, es hijo legítimo y natural de los dichos nobles Tomas Fábrega y Blanca Mucio, hija que fue del noble Doria Mucio y de Claudia Octagia, los cuales fueron juntos en matrimonio según la orden de la Santa Madre Iglesia y durante el dicho matrimonio

tuvieron y procrearon al dicho noble José Morales Fábrega, su hijo legítimo y natural y por tal ha sido tratado y tenido tratado y reputado siendo de lo sobredicho pública voz y fama.

3. A la tercera de las dicha preguntas dijo que ha oído decir que el dicho noble Tomas Fábrega padre del dicho noble José Morales Fábrega fue hijo legítimo y natural del noble Antonio Fábrega y Benedictina Bata, hija del noble Francisco Bata, difunto de este lugar de Utri, fueron casados y velados en matrimonio según la orden de la Santa Romana Iglesia y durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon al dicho noble Tomas, su hijo legítimo y natural y por tal tenido, tratado y reputado sabiendo el sobredicho por las dichas razones.
4. A la cuarta de dichas preguntas dicho que /65r/ a oído decir que el noble Antonio Fábrega, fue hijo legítimo y natural del noble Bartolomé Fábrega y de la dicha noble Jerónimo Donda y del dicho noble José Morales Frageva y los dichos Bartolomé Fábrega y Jerónima Donda, fueron juntos en matrimonio legítimamente, según la orden de la Santa Romana Iglesia y durante el dicho matrimonio tuvieron y procrearon el dicho noble Antonio Fábrega su hijo legítimo y natural.
5. A la quinta de dichas preguntas dijo. saber, y que en parte oyó decir que el dicho noble José Morales Fábrega, y el dicho noble Tomas Fábrega su padre, la dicha noble Blanca Mucio, su madre, el dicho noble Antonio Fábrega su abuelo por parte de padre Doria Mucio, su abuelo por parte de madre y también el dicho noble Bartolomé Fábrega su bisabuelo por parte de padre y el dicho noble Francisco Bata su bisabuelo por parte de madre, fueron todos ellos sus antecesores personas nobles, libres y de limpia sangre, nacidos y procreados de legítimo matrimonio, hijos y descendientes de personas de bien, cristianos, limpios de cualquier tacha y mácula de moros y judíos y tampoco de personas que hallan sido procesados ni penitenciados /65v/ por el Santo Oficio, ni cometido delito alguno de lesa majestad divina ni humana, antes fueron todos personas nobles, y de limpia sangre nacidos, y de toda reputación, siendo de lo que dichos es pública voz y fama sabiendo el sobredicho por las susodichas razones.
6. A la sexta de las dichas preguntas dijo que conoció al noble Doria Mucio hijo del noble Jerónimo Mucio y de la noble Claudia Octagia abuelos del noble José Morales Fábrega, los cuales fueron personas nobles de buen a voz condición y fama, y de los más principales del lugar de Utri, admitidas a las honras y dignidades públicas que se suelen dar a los mejores del lugar, los cuales ellos ni sus padres nunca han hecho artes ni ejercicios mecánicos antes vividos noblemente según su condición y nunca fueron procesados de lesa majestad divina, ni humana, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición siendo siempre vividos cristianamente y católicamente como sucede en los verdaderos y buenos cristianos, subiendo de lo que dicho como es pública voz y fama.

A las preguntas generales de la ley dijo que no le da interés en él sobre el testificado y que es de edad de sesenta y ocho años, y que posee en bienes más de mil escudos

/66r/ En Génova, a cuatro días del mes de agosto de mil seiscientos sesenta y seis años, pareció ante mí, Antonio Sacuni Moderno, pretor de esta ciudad, el dicho noble Juan Bautista Porrata en nombre del dicho noble José Morales Fábrega quien presentó ante ello las informaciones y probanzas hechos en todo como suso y pide que obren ellos interponga su autoridad el cual señor pretor visto y oído las dichas pruebas en vigor del dicho decreto del serenísimo senado de esta serenísima República de Génova, arriba escrito, y la autoridad que tienen vigor de ello pronuncio y declaro que los dichos testigos, fueron y son examinados en legítima y valedera forma y en ello ha interpuesto y antepone su autoridad y también de la serenísima República que tiene en rigor de dicho decreto. testigos fueron presentes a lo que dicho es el noble Martín Manfredo y Francisco María Octomani, llamados y rogados en Génova, a veinticinco del mes de agosto de mil

seiscientos sesenta, y seis años; parecieron ante mí, el escribano infrascrito, el señor doctor Juan Jácome Porrata y los nobles Luis Fábrega, Jerónimo Lecio /66v/ y Juan Agustín, en saldo testigos conocidos prestantes en esta dicha ciudad los cuales con sus juramentado por Dios y por una señal de cruz uno después de otro hicieron y testificaron que las armas que están en el principio de las probanzas y pruebas que le enseñaron son armas propias que pueden tener los padres y abuelos, maternos y paternos del sobredicho noble José y saberlo muy bien por haberlas visto en las casas antiguas, capillas y entierros de los dichos sus abuelos, que las ponen, y tienen públicamente sobre sus puertas y capillas, como los demás nobles. Hay un signo Juan Jerónimo Alfonso. Escribano público Génova. Don Antonio Domingo de Mendoza Tamayo y Soto mayor marqués de villa García, conde de Berrantes, caballero de la orden de Santiago, gentil hombre de la cámara de Su Majestad y su enviado como señor.

En Génova, certificado que Juan Jerónimo Alfonso de quien va signada y firmada la presente fe es escribano público y legal de esta ciudad y de los negocios de esta embajada y a todas sus escrituras se les da entero crédito en juicio y fuera de él y pasa que conste donde convenga /67r/ he dado el presente firmada de mis manos, sellada con el sello de mis armas y refrendada del infrascrito, mi secretario en Génova, a primero de agosto de mil seiscientos sesenta y seis. El marques de Villa García. Hay un sello. Antonio de la Peña.

[Pedimento] Señor teniente general. Doctor Laureano Jiménez Díaz de Ulloa, contador oficial real, propietario, quien fue de la Real Hacienda y cajas de esta ciudad de Popayán y sufragar y propósito corregidor de la provincia de Caraballo y juez mayor de residencia de la Rioja, y parco en el reino del Perú, para donde se halla departida como marido y con justa persona de doña María Camacho y Correa de Ante y Mendoza y padre de don Francisco Jiménez Díaz de Ulloa Camacho y Correa Ante y Mendoza como mejor proceda en derecho parezco ante Vuestra Merced y digo que hago presentación de una real cédula de Su Majestad expedida en buen retiro a veintidós de mayo de mil seiscientos cincuenta y nueve por la que fue servido Su Majestad de nombres don Sebastián de Correa de capitán de Infantería Española para el reino de Valencia de un título del mismo empleo para la conquista y reducción de los indios bravos /66v/ de las provincias del Chocó, su fecha veintinueve de enero de mil seiscientos sesenta y nueve, dado por el señor don Gabriel Díaz de Cuesta, gobernador y capitán de esta dicha ciudad de Popayán, de una certificación de esta fecha en veintiséis de diciembre de mil seiscientos setenta y uno, que gratifica el desempeño y progreso del dicho don Sebastián y de otra fecha en esta predicha ciudad a los ocho de junio de dicho año de mil seiscientos setenta y uno. Dada al mismo efecto, por el maestro de campo don Francisco de Quevedo conquistador, poblador y pacificador de la provincia del Chocó y Noanama para lo que conviene a mi derecho ante la referida doña María y la del dicho don Juan Francisco, que sirva muestra merced demandar se me dé testimonio de dichos documentos, devolviéndome los originales para ello Vuestra Merced pido y suplico se sirva de haber por presentada dicha real cédula, título, certificaciones y mandar se me dé testimonio de todo a continuación del decreto que a mí pedimento se diere por ser papel completamente, y fecha se me entreguen originales /68r/ que es justicia, etcétera. Don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa.

Popayán, seis de junio de mil seiscientos setenta y cuatro. Por presentada al presente escribano, dará a este parte el testimonio de la real cédula, título y demás instrumentos que se relacionan, sirviendo para ello ante decreto de compulsorio en forma. Felipe Antonio Martínez Valdés, ante mí. Andrés de Sandoval Portocarrero, escribano público. En Popayán, dicho día, yo el escribano

notifique el decreto de suso a don Laureano Jiménez Días de Ulloa, provisto corregidor de la provincia de Carabayo, doy fe. Sandoval.

[Real cédula] El Rey. Por quanto he nombrado al alférez don Juan Sebastián Correa por capitán de una de la Infantería Española que se han de formar de la gente que he mandado levantar en el reino de Valencia para reclutar el ejercito de Cataluña, he tenido por bien suplirle, como por el presente le suplo, el tiempo que debía de haber servido para poderlo hacer conforme a lo dispuesto en las ordenanzas militare. Por tanto mandó a mi capitán General del dicho ejercito de la orden necesaria, para que se le asiente la plaza, sin embargo, de cualquier orden que halla en contrario que para en quanto ha /68v/ esto dispense en ellas dejándolas en su fuerza y vigor para en adelante, que así es mi voluntad. Y de la presente tomaron razón los oficiales de sueldo a quien tocare. Dado en buen retiro, a veintidós de mayo de mil seiscientos y cincuenta y nueve. Yo, el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor, Gregorio de Tapia,

El maestro de campo don Gabriel Díaz de la Cuesta gobernador y capitán general de esta ciudad de Popayán, sus provincias y gobernación por el Rey Nuestro Señor. Por quanto Su Majestad (que Dios guarde) por su real cédula de veintisiete de noviembre del año pasado de mil seiscientos setenta y seis, me ordena y manda haga entrar en conquista a la provincia del Chocó que son de indios bravos, valiéndome de toda la gente de guerra de mi cargo, para sus efectos es necesario nombrar capitanes que lo sean de Infantería Española, que sean personas de todas partes y calidades y porque estas y otras muchas concurren en la del capitán don Sebastián Correa que lo ha sido por su magnitud, como por costas de su real cédula del año pasado de mil seiscientos cincuenta y nueve y teniendo consideración a los bien /69r/ que ha servido a Su Majestad de más de dieciséis años a esta parte en los ejércitos de Cataluña, Flandes y Extremadura, he tenido por bien de elegirle y nombrarle, por la presente le elijo y nombro por capitán de la compañía de Infantería Española para que la rija y gobierne en buen disciplina militar, según y como lo hacen pueden y deben hacerlo los capitanes de la Infantería Española. Y ordeno y mando a los oficiales y soldados de ella le tengan por tal, cumplan y ejecuten las ordenes que les diere por escrito o de palabra sin poner en ello excusa ni dilación alguna, y que le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y libertades que por razón del dicho puesto le tocan y pertenezcan bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna que si conviene en servicio de Su Majestad. Para todo lo cual mandé despachar la presente firmada de mi mano, y sellada con el sello de mis armas, y refrendada en mi infrascrito secretario. Hecha en la ciudad de Popayán, a veintinueve de enero de mil seiscientos y noventa y nueve años. Gabriel Díaz de la Cuesta, por mandato del señor gobernador y capitán general de mi señor. Pedro de Sisniega Pedrero.

[Certificación] /69v/ El maestro de campo don Francisco de Quevedo, conquistador poblador y pacificador de las provincias del Chocó y Noamana, etcétera, certifico habiendo capitulado con el señor maestre de campo don Gabriel Díaz de la Cuesta gobernador y capitán actual de esta ciudad de Popayán sus provincias y gobernación por el Rey Nuestro Señor el hacer la conquista población y pacificación las provincias del Chocó en las que se incluyen las del Noamana, Citara, Tachará y Polla en virtud de cédula de Su Majestad (que Dios lo guarde) la Reina Nuestra Señora, por la cual encarga a dicho señor gobernador y capitán General que halla la dicha conquista valiéndose de los medios más suaves como son los de la predicación evangélica, y que los de las armas sean de toda extremidad y para este capitulo conmigo al que a mí consta fuera a las dichas provincias nombrados para ello, oficiales y soldados entre los cuales fue uno el capitán

don Sebastián Correa, a quien le despacho título y capitán de infantería, para que n mí compañía fuese de esta facción /70r/ en esta ciudad a veintinueve de en eso de mil seiscientos sesenta y nueve como lo hizo habiendo salido en mí compañía de esta dicha ciudad a los treinta y uno de enero de dicho año, por mi capitán de Infantería Española en persecución de nuestro viaje a su costa y mención, y siempre en mí asistencia y compañía levantando la gente necesaria, hasta que llegamos con los demás oficiales y soldados a la provincia de Noanama que es la primera de las del Chocó, pasando muchas incomodidades y trabajos que en viaje se padecieron, así de montañas espesas e inhabitables, como de ríos muy caudalosos, y ser preciso por lo fragoso de los caminos, andarlo todo a pie, en donde padecimos innumerables trabajos por el riesgo tan manifiesto que de la vida llevábamos a cada Paso que se daba, por lo espeso y inexpugnable de aquellas montañas, y la muchedumbre de víboras y culebras que tiene toda aquella tierra hasta llegar a la dicha provincia del Noanama, en donde procuramos traer a la paz, los caciques y capitanes de aquella provincia por los medios más suaves /70v/ fueron convenientes, dándoles ha entender como íbamos en nombre de Su Majestad a poblarlos y congregarlos para que fuesen cristianos y hallados de nuestro Rey y Señor construidos a Nuestra Santa Fe Católica, procurando agazajarlos a costa de nuestras haciendas, y en especial el dicho capitán don Sebastián Correa en donde gastó, todo lo que tenía, habiendo poblado en aquella tierra en mi compañía el pueblo llamado San José de Noanama, y pesando a la provincia del choco llegamos al río nombrado Porte, done hallamos cantidad de indios caribes, los cuales luego que nos sintieron se ausentaron y retiraron a lo más incógnito de aquellas montañas, y sierras en donde trabajamos muchos días, con manifiestos peligros de nuestras vidas, para reducirlos a la paz, y darles ha entender, a lo que habíamos entrado aquella tierra y habiéndolos catequizado e instruido en que habían de ser cristianos, y vasallos de Su Majestad, pagando en reconocimiento de ello el tributo que buenamente pudieren, poblamos un pueblo llamados Nuestra Señora de la Paz, y habiendo corrido la voz, de que en aquellas provincias había /71r/ entrado españoles se armaron y pusieron a punto de guerra todos los caciques y capitanes de la tierra adentro, como adentro, como sucedió en la provincia del Citará y Calatrava para darnos batalla y procurar, convocando para ello, todos los indios de aquellas provincias, lo cual nos dio a entender algunas indios que llevamos en nuestra compañía, y para aprieto semejante y manifiesto de muestras vidas no se hallaba persona que se atreviese ha entrar hablar con ellos, e instruirlos a lo que se debía hacer a que se le prefirió el dicho capitán don Sebastián Correa, con solamente un soldado, como tan celoso del servicio de Dios y de majestad demostrando esto su valor y experiencia en las cosas de la guerra hasta que se llevo al paraje y sitio del río de Atrato donde estaban mucho número de capitanes y indios armados en compañía de sus caciques principales quienes le preguntaron qué hacía entrado, a aquella tierra, porque les habían dicho que iban muchos españoles a conquistarlos a sangre y fuego y que les hacia saber que él y todos habían e morir /71v/ primero que ellos fuesen conquistados, dándoles ha entender el dicho capitán don Sebastián Correa, que solo habían ido en nombre de Nuestro Rey y Señor a que se poblasen y fuesen cristianos y vasallos suyos como lo habían hecho las demás provincias en donde habían estado, les dijo que fuesen a donde estaba el maestro de campo que hacía cabeza y que entonces conocerían que no iban hacerles daño ni agravio alguno, trabajando en esto muchos días con mucho riesgo de su persona sin quererles dar crédito hasta que les dijo "que fuesen, que él se quedaría preso, y amarrado, y que ni lo volverían dentro de veinte o treinta días, muy contentos, y gustosos le matasen e hicieran de él lo que ellos quisiesen; a lo que le respondieron los dichos caciques y capitanes, que como aquello fuese como él decía y daba entender el dicho capitán don Sebastián Correa, irían con él y en compañía debajo de su palabra, la que en nombre de Su Majestad les había dado como lo hicieron y mediante la resolución referida del susodicho se consiguió la paz y

población de aquellas dos provincias siendo las más principales de más número de indios, y más belicosos a donde proseguimos nuestro viaje y poblamos en ellos los pueblos de San Francisco de Atrato, San Gabriel de Adage, San Miguel de Tampulla, y San Pedro de Tacoda, y San Sebastián de Nigeria, con sus iglesias, dejando en ellas detrimento, que les instruyese y enseñase Nuestra Santa Fe Católica, pasando a la provincia de Tacama, en donde no, con menos trabajos y peligros e poblaron otros tres pueblos nombrados San Lorenzo del Tacama, Santo Domingo y Tiguasu y San Ignacio de Ataguri, pasando después de lo referido el dicho capitán don Sebastián Correa a las provincias del Polla y Iraguga, a poblar y pacificar los naturales de ellos, con cuatro soldados, que llevo en su compañía en donde redujo y congregó a pueblos nombrados San Juan de Polla, San Antonio de Iraguga, volviendo al puerto de la Buenaventura a abrir el camino y dar paso franco a todas las provincias referidas para esta comunicación y comercio, como lo están entrando todo./72v/ todo genero de gentes a sus tratos, y contratos, con los indios de ellas por estar puestos en la real corona de Su Majestad, pagando su tributo como parecerá de las numeraciones, que da toda la gente de dichas providencias se hizo, y de las certificaciones de los oficiales reales de esta dicha ciudad, que les han percibido en las Reales Cajas de Su Majestad, de todo lo cual se consiguió la mayor parte de estas conquistadas y poblaciones mediante el valor y asistencia del dicho capitán don Sebastián Correa, donde mostró el celo de fiel vasallo de Su Majestad, y por todo lo cual se juzgó digno y merecedor de cualquier merced que Su Majestad fuere servido de hacerle. Y para que conste donde convenga de pedimento del dicho capitán don Sebastián Correa. Doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas en esta ciudad de Popayán a ocho de junio de mil seiscientos sesenta y un años. don Francisco de Quevedo.

[Otra] El maestro de campo don Gabriel Díaz de la Cuenta, gobernador y capitán general de esta ciudad de Popayán, /73r/ sus provincias y gobernación por Su Majestad certifico. de como en virtud cédula de Su Majestad la reina nuestra señora su fecha en Madrid, a veintisiete de noviembre del año pasado de mil seiscientos sesenta y seis, firmada de su real mano, y refrendada de don Juan del Solar de su Consejo, y su secretario, en el Real y Supremo de las Indias, hablando conmigo *nominali*. Por lo cual me manda hacer la conquista, población, pacificación y reducción de las provincias del Chocó y para ello me valga de los medios más suaves como son el de la predicación evangélica, y que de las armas en caso de toda extremidad, y para ello hizo capitulación el maestro de campo don Francisco de Quevedo con migo de hacer constada dicha conquista y pacificación, habiendo yo nombrado y despacho el título y patente de infantería al capitán don Sebastián Correa, por ser persona de valor práctica y experiencia de en las cosas de la guerra, atendiendo a lo que el susodicho ha servido a Su Majestad en los de Milán, Flandes, ejércitos de Cataluña y Extremadura el cual solio de esta /72v/ ciudad a los treinta y uno de enero del año pasado y del mil seiscientos sesenta y nueve, en compañía del dicho maestro de campo Francisco de Quevedo, conquistador y pacificador de las dichas provincias del choco a su costa mención por su capitán de Infantería Española en persecución de su viaje a las dichas provincias. Y así mismo certifié que los naturales de ella están conquistados, quietos y pacíficos, pobladores y puestos en la real corona de Su Majestad y contribuyendo su tributo en las reales cajas de estas dicha ciudad en donde han entrado cantidades de pesos de oro de sus tributos, como constara de los libros reales y certificaciones que tienen dados los oficiales reales, de esta real caja, y que mediante haber entrado el dicho capitán don Sebastián Correa a las dichas provincias del Chocó tuvo mucha parte de su conquista y pacificación, población y reducción, habiendo acudido, y hecho todo cuanto de su parte se requería como es haber congregado y reducido, a los caciques, y capitanes más principales de las dichas provincia a la presencia del dicho maestro de campo

don Francisco de Quevedo, entrando, solo/74r/ a lo más fragoso y espeso de aquellas montañas, exponiendo su vida muchas veces en manifiestos peligrosos, y riesgos de perderla sin atender a lo público y notorio que era en este gobierno las muchas traiciones, y muertes que los dichos indios han hecho a muchos capitanes y soldados, que diversas veces habían intentado entrar a las dichas provincias, sin que en ningún tiempo se halla conseguido cosa alguna hasta el presente, y sin embargo de lo referido el dicho capitán don Sebastián Correa, dejando sus comodidades y conveniencias se fue a las dichas provincias, sin que para ello se le diese cosa alguna por cuanto de Su Majestad, de que ha resultado muy gran servicio a ambas majestades, como consta todo lo referido de la certificación dada por el dicho maestro de campo por el dicho Francisco de Quevedo, como conquistador, poblador y pacificador de aquellas provincias por lo cual le juzgo, digno merecedor de cualquier merced que Su Majestad fuese servido de hacerle. Y para que conste donde convenga de pedimento de dicho capitán don Sebastián Correa y doy la presente firmada de mi mano, sellada con el /74v/ sello de mis armas y refrendado de mi infrascrito secretario. En Popayán, a veintiséis de diciembre de mil seiscientos setenta y un años. don Gabriel Díaz de la Cuenta, por mandato del señor gobernador y capitán general. Pedro de Sernuiega. Es copia fiel, y legalmente sacada de la real cédula, título y demás documentos originales presente separa este efecto, que devolví a la parte suplicante. Y para que conste donde convenga, obre lo que hubiere lugar doy el presente en virtud e lo mandado y en fe de ello lo signo y firmo Popayán, once de julio de mil setecientos sesenta y cuatro años. En testimonio de verdad. Hay un signo. Andrés de Sandoval Portocarrero, escribano público.

[Testamento de don Juan Camacho Espinosa]. En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres persona distintas y un solo Dios verdadero, y de las siempre Virgen María Nuestra Señora y madre suya y señora nuestra concebida sin pecado original, y de todos los santos y santas de la corte del cielo. Yo, don Juan Camacho de Espinosa vecino de esta ciudad de Popayán, natural de los reinos de España, en la /75r/ ciudad de Jerez de la Frontera, hijo legítimo de don Andrés Camacho y de doña Micaela Camacho Gallo, ya difuntos, vecinos que fueron de la misma ciudad de Jerez de la Frontera. Conociendo, que no hay cosa más ciertas a los hombres, que la muerte, ni más incierta que la hora de ello deseando estar prevenido para dar cuenta a Dios Nuestro Señor; cuando fuese servido llamarme he determinado hacer mi testamento, y última voluntad según el estado en que me hallo de presente con algunas enfermedades pero en mí entero juicio, y entendimiento como Dios Nuestro señor de dármele como confieso el misterio de la Santísima Trinidad, como padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo que tiene y confianza Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana en cuya fe y creencia, he vivido y protesto vivir, y morir como católico y fiel, cristiano hago y ordeno mi testamento de la manera siguiente.

[Cláusula] Ítem, declaro que he sido casado y velado en esta ciudad de doña Tomasa Correa y Cubillos, hija legítima del capitán don Sebastián Correa ya difunto /75v/ y de doña Juana Pérez de Cubillos, su madre. Ítem. Declaro que durante el matrimonio con la dicha mi mujer hemos tenido hijos varones el primero llamado Sebastián, el que murió en la edad de la infancia, y el otro llamado José el cual hemos educado hasta el tiempo presente cristianamente, y es de edad de dieciocho años. Ítem. Declaro por mi heredero legítimo en todo lo demás de mi caudal al dicho mi hijo don José Camacho y Correa, para que lo goce con bendición de Dios y mía y por considerar al dicho mi hijo menor de veinticinco años y sin aquellas advertencias necesarias, para un acertado gobierno le nombro procurador al Doctor don Miguel Correa mi hermano y con la segura confianza que siempre he tenido y tengo del amor que siempre me ha tenido a mí, como al

dicho mi hijo espero lo dirija sujetándolo al santo temor de Dios y honestidad de costumbres al dicho mi hijo le mandó contada la fuerza de dominio que como padres sobre él tengo que se sujete en todo ciegamente a lo /76r/ que le confesaré, mandare, y ordenaré y ordenaré el dicho doctor mi hermano, como a tal curador suyo. Y para cumplir y ejecutar este mi testamento y última voluntad nombró mí albaceas testamentarios, y tenedores a la dicha doña Tomasa Correa y Cubillos mi esposa, al doctor don Miguel Correa mi hermano y al capitán Juan de Valderrama a todos tres en común, y a cada uno de por sí, y *insolidum* con toda facultad en derecho necesaria; y les ruego por la caridad de Dios y el afecto que les merezco atiendan al alivio de mi alma, y descargo de mis obligaciones, con toda solicitud y brevedad, poniendo en efecto mis disposiciones, y legados para cuya ejecución, les doy y concedo, el año que el derecho dispone y les prorrogo todo el que necesitaren para la mejor expedición de este mi testamento que es hecho en Popayán, en agosto veintinueve de mil setecientos veinticuatro años. don Juan Camacho.

[Suscripción] En la ciudad de Popayán, a veintinueve de agosto de mil setecientos veinticuatro años, ante mí el escribano de Su Majestad, público del número de ella y testigos, pareció presente don Juan Camacho, vecino de esta dicha ciudad y estando en las cosas de su morada, a quien yo el escribano doy fe que conozco, y de que al parecer está en su entero juicio el susodicho, me entrego este cuaderno serrado y sellado con /76v/ siete sellos del lacre diciéndome ser su testamento y última y final voluntad que en él tiene señalada sepultura, albaceas, y herederos, y las demás cláusulas dispuestas por derecho para su validación, y que aunque tiene hecha la protestación de la fe ahora la vuelve hacer de nuevo creyendo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que nos enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, debajo de cuya fe ha vivido y protesta vivir y morir como católico, cristiano, y quiere que esta en esta forma servido por toda su vida y que después de su muerte se habrá y publique con la solemnidad de derecho y revoca y anula otros cualquier testamento mandos, legados, codicilos, o poderes para testar, que antes de este halla otorgado, por escrito e palabra, o en otra forma para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, y que solo se guarde y ejecuten por su testamento y última voluntad, o como más halla lugar en derecho, este que ahora otorga, a lo cual fueren testigos presentes llamados y rogados, don Miguel Iguíño y Usurriaga, Bernardo Pacheco, /77r/ el alferez Juan de Valencia, Hipólito Merino, Alejo Gómez, Tomas Rodríguez Molano, Narciso Gómez, vecinos de esta dicha ciudad, quienes como lo afirmaron con el otorgante de que yo, el escribano doy fe. Don Juan Camacho, Miguel Francisco Iguíño, Bernardo Pacheco, Juan de Valencia Coronado, Hipólito Marín, Alejo Gómez, Tomas Rodríguez Molano, José Narciso Gómez. Yo, José de Andrade vecino de la ciudad de Popayán, escribano de Su Majestad y público, del número por merced del Rey Nuestro Señor, fui presente a su otorgamiento con el otorgante y testigos, según que de mí se hace mención y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. José de Andrade escribano real.

Testamento de Josefa de Ante y Mendoza. En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento última y final voluntad, quieren como yo doña Josefa de Ante y Mendoza, viuda de esta ciudad de Popayán hallándome enferma en cama del accidente, que Dios Nuestro señor ha sido servido de darme, pero en mi entro y sano juicio, y /77v/ entendimiento natural, creyendo ante todas cosas y como firmemente creo en alto poderoso misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia católica, romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir como católica y fiel

cristiana y temiéndome de la muerte que es natural a cada viviente criatura, y su obra incierta, para cuando llegue esta quiero estar proveída y ordeno mi testamento para descargo de mi conciencia en la forma y manera siguiente. Cláusula. Ítem, declaro, que fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con don José Camacho que ya es difunto, y de este matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos el maestro don Juan, padre Andrés de la Compañía de Jesús, don Manuel, don José, doña María Rosa, doña Gabriela, doña Tomasa, doña María, don José, doña María Josefa, doña Juana María religiosa, /78r/ profesa de velo negro del convento de la Encarnación de esta ciudad, siendo difuntos ya el referido padre Andrés y don José primero, y los demás están vivos, declaro así para que conste y cumplido y pagado este mi testamento en el remanente que quedare, y fincare de todos mis bienes instituyo y nombro por mis universales herederos de todos ellos a los referidos mis hijos legítimos para que los gocen y hereden por iguales partes con la bendición de Dios y la mía y revocó y anulo y de ningún valor mi efecto, otros cualesquiera testamentos, ánodos, legados, codicilos o poderes para esta, que antes de este halla hecho y otorgado por escrito, o de la abra, o en otra forma porque quiero, y es mí voluntad que no valga en juicio ni fuera del salvo éste, que por vía de testamento, codicilo, o como más halla lugar otorgo por ante el presente escribano público de esta dicha ciudad, y yo, don Ramón de Murgueito, escribano público del número de ella, certifico y doy fe que este testamento se otorgo en mí presencia, que conozco a la otorgante que es vecina de esta ciudad, y que al parecer esta en su entero juicio, lo firmó porque dijo no saberlo hacer, hizo lo uno /78v/ de los testigos, a su ruego que le fueron presentes y llamados el señor alcalde provincial, don Miguel Rodríguez el señor corregidor, don Juan Antonio de Ibarra, don José Beltrán de la Torre, don José Camacho y don Marcos Bermúdez, vecinos de esta ciudad de Popayán, en la veintisiete días del mes de enero de mil setecientos setenta y ocho años. A ruego de mi señora doña Josefa de Ante, como testigo, Miguel Rodríguez. Ante mí, Ramón de Murgueito, escribano público.

[Testamento de Tomasa Correa]. En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento última y final voluntad, quieren como yo doña Tomasa Correa Pérez de Cubillos viuda de don Juan Camacho y difunto vecina de esta ciudad de Popayán hallándome hija legitima del capitán don Sebastián Correa de Seralonga y de doña Juana Pérez de Cubillos y Velasco estando como estoy enferma del cuerpo sana de la voluntad y en mí y sano juicio, y entendimiento natural, entendimiento natural, creyendo ante todas cosas y como firmemente creo en alto poderoso misterio de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y con solo Dios verdadero /79r/ y en todos los demás misterios que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir como católica y fiel cristiana y temiéndome de la muerte que es natural a cada viviente criatura, y su obra incierta, para cuando llegue esta quiero estar proveída y ordeno mi testamento para descargo de mi conciencia hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente

[Cláusula] Ítem. Declaro que fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, con el dicho Juan Camacho, que es difunto, y durante nuestro matrimonio tuvimos como nuestro hijo legitimo a don José Camacho a quien declaro por tal. Y cumplido, y pagado este mi testamento, sus mandas y legados en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones nombró por mí heredero legitimo al dicho don José Camacho mi hijo para que los halle, y goce con la bendición de Dios y mí ay revoco y anulo y doy por ninguno de ningún valor y efecto otros, y cualesquier testamentos, mandos, legados codicilos o poderes para testar que antes de este halla otorgado por escrito, de palabra u en contra forma para que no valgan y hagan fe en juicio, ni fuera de él, y que solo se guarde, cumpla y ejecute por mi testamento codicilo, den la

forma que más halla lugar en derecho, este que ahora /79v/ otorgo ante el presente escribano de esta ciudad y yo José de Andrade, escribano público de esta ciudad de Popayán y real por merced del Rey Nuestro Señor certifico, y doy fe que este testamento se otorgo en mi presencia, que conozco a la otorgante ser vecina de esta ciudad, y que al parecer esta en su entero juicio a lo cual fueren testigos, presentes, llamados y rogados en alférez Juan de Valencia Coronado, don Antonio Bahamonte y Alejo Gómez, vecino de esta dicha ciudad de Popayán, en ella, el veinticuatro de febrero de mil setecientos veinticuatro años y la otorgante no firmó porque dijo no saber escribir, firmó a su ruego el dicho don Antonio Bahamonte, que yo el escribano doy fe. A ruego de doña Tomasa Correa y como testigo Antonio Ventura Bahamonte. Ante mí, José Andrade escribano real.

[Testamento de don Pedro de Ante]. En el nombre de Dios Todopoderoso, /80r/ amén. Sepan cuantos esta carta de testamento última y final voluntad, quieren como yo don Pedro de Ante y Mendoza, natural de los reinos de España y vecina de esta ciudad de Popayán, conociendo que no hay cosa más cierta a los hombres que la muerte ni más incierta que la obra de ellos queriendo estos prevenido para la hora dar cuenta a Dios Nuestro Señor cuando por su divina majestad fuere llamado, e determinado hacer mi testamento última y postrera voluntad, según el estado en que me hallo de presente estando enfermo y en mi y sano juicio, y entendimiento natural, entendimiento natural, cual Dios Nuestro Señor fue servido de darme confesión como confieso creyendo ante todas cosas y como firmemente creo en alto poderoso misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero y en todos los demás misterios que enseña y predica Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y si lo que Dios por su infinita misericordia no permita engaño del dominio por la gravedad de algún achaque o dolor o perdido el juicio alguna cosa pensare, hablaré o hiciere en contra de la dicha Santa Fe y creencia desde /80v/ luego para entonces, la de testo y anulo porque mi deseo y voluntad es vivir y morir como católico y leal cristiano y para aquella tremenda hora, imploro el favor ayuda de la serenísima Virgen María Madre y Señora Nuestra y de los gloriosos patriarcas San Joaquín y Santa Ana y demás santos y santas de la corte celestial, y del santo ángel de mi guarda a quienes humildemente ruego, y pido me amparen y favorezcan con su intersección con cuyo favor hago y ordeno este mi testamento de la manera siguiente. Cláusula. Ítem. Declaro que soy casado y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, con la dicha doña Beatriz de Morales y Velasco y durante y durante el dicho matrimonio hemos tenido por nuestros hijos legítimos a doña María Teresa, doña Manuela, doña Ana, don Cayetano, doña María, don Agustín, doña Josefa y don Francisco de Ante y Mendoza declaro por nuestros hijos legítimos para que conste y cumpliendo, y pagando este mi testamento, sus mandas y legados en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones nombró por herederos universales dichos doña María Teresa, doña Manuela, doña Ana, don Cayetano, doña María, don Agustín, doña Josefa, y don Francisco de Ante y Mendoza mis hijos legítimos /81r/ y revoco y anulo y doy por ninguno de ningún valor y efecto otros, y cualesquier testamentos, mandos, legados codicilos o poderes para testar que antes de este halla otorgado por escrito, de palabra u en contra forma para que no valgan y hagan fe en juicio, ni fuera de él, y que solo se guarde, cumpla y ejecute por mi testamento codicilo, den la forma que más halla lugar en derecho, este que ahora otorgo ante el señor don Gonzalo de Arboleda Salazar alcalde ordinario y testigos por falta de escribano, que quiere que valga y haga fe. Por mi última y final voluntad y yo don Gonzalo de Arboleda Salazar alcalde ordinario más antiguo de esta ciudad de Popayán sus términos y jurisdicción por Su Majestad certifico de la manera que puedo y debo se otorgo por ante mí y testigos, por falta de escribano conozco al otorgante ser vecino de esta dicha ciudad y

que al parecer esta en su entero juicio y lo firma de su nombre con los dichos testigos que abajo irán nombrados en esta dicha ciudad de Popayán a dieciocho de julio de mil setecientos veinticinco años, y a este fueran testigos llamados y rogados. Bernardo Pacheco, Gregorio Valverde, don Antonio de la Peña, Tomas Rodríguez Molano y don Miguel de Torres. vecinos y presidentes en esta dicha ciudad. Gonzalo de Arboleda Salazar, Pedro de Ante y Mendoza /81v/ Bernardo Pacheco. Testigo, Gregorio de Valverde. Testigo, Antonio de la Peña. Testigo, Tomás Rodríguez Molano. Testigo, Miguel de Torres.

[Testamento de doña Beatriz Morales] En el nombre de Dios Todopoderoso, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento última y final voluntad, quieren como yo Beatriz de Morales y Velasco, viuda de don Pedro de Ante y Mendoza difunto vecina de esta ciudad de Popayán, estando como estoy sana del cuerpo, y en mi entero juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, en todo aquello que tiene, cree confiesa y nos enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir como católica y fiel cristiana y porque la muerte que es natural a cada viviente criatura, deseando descargar mi conciencia hago este mi testamento, última y final voluntad, en la forma siguiente

[Cláusula] Ítem, declaro, que fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el dicho don Pedro de Ante y Mendoza /82r/ y durante nuestro matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a doña María Teresa, doña Manuela, doña Ana, el licenciado don Cayetano, doña María, don Agustín, doña Josefa y don Francisco de Ante y Mendoza a los cuales declaro por tales nuestros hijos legítimos para que conste y cumplido y pagado este mi testamento sus mandos y legados y el tercio y el quinto que dejo señalado a las dichas mis dos hijas doña Manuela y doña Ana de lo que quedare nombro por mis heredero a los dichos doña María Teresa, don Joaquín Cayetano, doña Manuela, don Agustín, don Francisco, doña Ana, doña Josefa, y doña María de Ante, mis hijos legítimos, para que lo hagan y gocen por iguales partes con la bendición mía y revocó y anulo y de ningún valor mi efecto, otros cualesquiera testamentos, mandos, legados, codicilos o poderes para testar, que antes de este halla hecho y otorgado por escrito, o de la abra, o en otra forma para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él y que solo se guarde y ejecute por mi testamento, codicilo o en la forma más halla lugar otorgo por ante el presente escribano público de esta dicha ciudad, y yo José de Andrade, /82v/ escribano de Su Majestad y público del número de esta ciudad de Popayán, certifico y doy fe que este testamento se otorgo en mí presencia, que conozco a la otorgante que es vecina de esta ciudad, y que al parecer esta en su entero juicio, a lo cual fueron testigos presentes llamados, y rogados, don Cristóbal Enrique Mallorca, el alférez Cristóbal Gamboa y Alvarado y don Jacinto Jinonza, vecinos de esta ciudad, en ella a veinticuatro de enero de mil setecientos treinta y tres, y la otorgante no firmo porque dijo que no sabia escribir, firmó a su ruego uno de dichos testigos de que yo el escribano doy fe. A ruego de doña Beatriz de Morales y Velasco, y como testigo Jacinto Gironza, ante mí, José de Andrade escribano real.

[Testamento de don Laureano Jiménez de Ulloa] En el nombre de Dios todo poderoso, amén. Sepan cuantos esta carta de testamento cerrado y última disposición mía vieren como yo, don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa, natural de los reinos de España de la villa de Andrade, obispado del de Ávila, en Castilla La Vieja y transeúnte en esta ciudad de Quito, para el corregimiento de Caravaya, jurisdicción del obispado de Charcos en el reino del Perú, hijo legítimo de Juan Jiménez Frumes Díaz, y de doña Rosa Ramírez, ya difuntos /83r/ naturales que fueron de la

expresada villa de Ladrada, hallándome en pie con perfecta salud, y robustez, sin enfermedad ni accidente alguno y mí entero juicio, memoria y entendimiento natural, temiéndome de la muerte como es preciso morir cumpliendo con el tributo de la naturaleza, creyendo como que firmemente que y confieso en él sacro santo de la Santísima y Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, como fiel (devoto) católico, cristiano, invocado como invoco por mi abogada y intercesora a la Santísima Reina y Señora de los Ángeles María Madre de Dios Nuestro Señor Jesucristo y al ángel de mi guarda santo de mí nombre y a los demás santos y santas de la corte celestial, para que intercedan y rueguen por mi alma y la pongan en mi carrera de salvación como mis especiales patronos y abogados hago y ordeno este mi testamento den la manera siguiente.

[Cláusula] Ítem, declaro que de segundas nupcias, soy casado y velado en la conformidad que lo dispone la Iglesia Católica nuestra madre, con doña María Camacho Ante y Mendoza, en la ciudad de Popayán, aunque para sobrellevar las cargas del matrimonio no se me dio por vía de dote cosa alguna, en el cual hemos tenido y procreado por nuestro hijo legitimo a don Juan Francisco Regís Jiménez Díaz de Ulloa y Camacho y cumplido, y pagado ante mí, testamento, mandos, legados en contenidos en remanente líquido que quedare en mis bienes, derechos y acciones, dejo y nombro por mi heredero universal al dicho mi hijo legitimo Juan Francisco Regís Jiménez Díaz de Ulloa y Camacho para que lo halla, herede y goce de los dichos bienes con la bendición de Dios y la mía. con lo cual revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto, otros cualesquiera testamentos, codicilos, memorias, poderes que halla dado para testar por escrito o de la palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él sino solo este que al presente otorgo por mi última y final disposición y lo firmo en esta muy noble, y leal ciudad de San Francisco de Quito el prime día del mes de septiembre de mil setecientos setenta y cuatro años. don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa

/84r/ [Suscripción] En la muy noble leal ciudad de San Francisco de Quito el primer día del mes de septiembre de mil setecientos setenta y cuatro años. Ante mí, el escribano público de cabildo y Real Hacienda de ella y testigos de yugo escritos, don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa natural de los reinos de España en la villa de Andrade, obispado de Ávila en Castilla La Vieja y transeúnte en esta dicha ciudad de Quito para el corregimiento de Caravaya jurisdicción del arzobispado de Charcos en el reino del Perú a quien doy fe que conozco, el cual estando en las casas de su morada me entregó este papel cerrado y sellado con lacre por un lado y otro sobre puntada, con pita estando en pie sano de la salud y en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, al parecer, seguían las palabras concertadas que habló, él cual dijo era su testamento cerrado, última y final voluntad, en la cual tenía hecha la protestación de la fe y a mayor abundamiento la volvía hacer de nuevo creyendo como católico, cristiano en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree **/84v/** y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, debajo de cuya fe y creencia ha vivido y protesta vivir y morir invocando por su abogada interesada a la Santísima Reina de los Ángeles María Madre de Dios y Señora Nuestra para que la hora de su muerte y enterrada con su Divina Majestad en perdón de sus pecados y ponga su alma en carrera de salvación y que así mismo tiene nombrada sepultura, albaceas y heredero, revocación de otros testamentos y demás disposiciones y que ahora quiere solo valga este por su y última y final voluntad, y que no se habrá ni publique hasta después del fallecimiento del otorgante so pena de nulidad. En cuyo testimonio se lo dice, otorga, habiéndose leído esta suscripción de principio a fin y lo firmó siendo testigos, rogados y llamados los que también firman cono el otorgante,

habiéndose llamado presentes de que doy fe. don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa. Testigo, Miguel Rodríguez Rincón. Testigo, Reinaldo Benítez. Testigo, Pedro Antonio Canales. Testigo, Cayetano Dávila. Testigo, Francisco Javier de Segura. Testigo, Damián Saldaña. Testigo, Manuel Vicente de Ceballos y Oviedo. Presente /85r/ fui a su otorgamiento y en fe de ello lo signo y firmo. En testimonio de verdad. José Mateo Vaquero, escribano público de cabildo y Real Hacienda.

[Relación de los méritos y servicios de don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa] contador oficial de las cajas de la ciudad de Popayán, en el distrito de la audiencia de Quito Por diferentes documentos que se hallan en esta secretaría del concejo y cámara de Indias de la negociación del Perú y un testimonio que se presentó en ella dado en la referida ciudad de Popayán, a trece de febrero de mil setecientos cincuenta y cuatro, por Andrés de Sandoval Portocarrero, escribano público y legalizado en debida forma, consta que atendiendo Su Majestad a los méritos de dicho don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa se sirvió concederle por real decreto de doce de mayo de mil setecientos cuarenta y dos, plaza de contador, oficial real de las cajas de la enunciada ciudad y de cuya gracia se le expidió el correspondiente título el once de abril de propio año. Que habiendo tomado en el siguiente posesión del referido empleo ha desempeñado su obligación con el mayor cuidado procurando con acertadas providencias la recaudación de los reales /85v/ haberes, y el expediente de todos los negocios de su cargo en que procede con viveza y desinterés dando así puntuales cuentas, sin que halla recelado alcance alguno, ni otra cosa, que poder notar en los ramos de la Real Hacienda que administra, y dirigiendo igualmente los caudales que producen, según esta dispuesto y le ordenan sus superiores que ocurre personalmente, a cuanto se ofrece de su inspección y ministerio, sin valerse de sujeto alguno por no haber oficiales de pluma de cuenta de Su Majestad, en cuya Real Contaduría, sin embargo que hay mucho que hacer en ella, y que a su desvelo se debe la recaudación de siete mil pesos de atrasos y la seguridad de otros muchos en que se hallaba descubierta la Real Hacienda cuando entró en dicho empleo. Desde cuyo tiempo ha corrido también con las cuentas de cruzada, sin premio alguno hasta el año de mil setecientos cincuenta y tres en que por este insoportable trabajo le señaló cincuenta pesos anuales, el marques de villa y rey entonces de que el reino y últimamente que jamás se empleó por sí no otras personas en más tratos, ni embarazos que los de /86r/ su propia obligación, la que a desempeñado estrictamente, como lo acreditan varios expedientes, que constan tienen remitidos al Tribunal de Cuentas de Santa Fe en orden al mayor aumento de los reales haberes y los informes, y certificación que en dicho testimonio están insertos y dieron a favor del enunciado don Laureano, con expresión de todo lo referido, el mismo tribunal de cuentas y don José Carrero, don Antonio de Mola y don Francisco Damián Espejo, gobernadores que fueron de Popayán y don José Tenorio, teniente general, justicia y alcalde mayor de Minas de dicha ciudad, en cartas de cuatro de abril y veintiséis de junio de mil setecientos cuarenta y seis, cuatro de septiembre de mil setecientos cuarenta y nueve, veintiuno de octubre de mil setecientos cincuenta y tres y doce de febrero de mil setecientos cincuenta y cuatro considerándolo todos dignos y merecedor que por sus circunstancias se le honre y promueva a mejores empleos. En cartas para Su Majestad de dieciséis de abril y treinta y uno de mayo de mil setecientos cincuenta y cinco, informan el actual virrey del nuevo Reino de Granada, don José de Solís Folch de Carmona /86v/ Y el referido Tribunal de Cuentas de Santa Fe del mérito del dicho don Laureano Díaz de Ulloa y que ha que sirve el enunciado empleo de contador desde el año de mil setecientos cuarenta y tres con esmero y puntual recaudación de la Real Hacienda, adelantando, en cuanto le es posible las rentas reales de aquella ciudad y cajas subordinadas y presentando las cuentas de su cargo, con las formalidades, que prescriben las

leyes y ordenanzas añadiendo el virrey que e hizo constatar por informes de los gobernadores de han sido de Popayán, y del dicho tribunal haber desempeñado su empleo con todo celo, cuidado y aplicación, por lo que hace presente el ministro, para que siendo del real agrado de Su Majestad se sirva promoverle en las ocasiones que se ofrezcan de su ascenso, y en donde con mayor aumento de sueldo logre vivir con más desahogo y menos oscuras de la que sufre, en aquél país, en premio d su acreditado trabajo junto tomo en la expresada secretaría del Concejo y Cámara de Indias de negociación del Perú, de los dichos documentos, que se hallan en ella y del mencionado testimonio que presento la parte, a quien se volvió. Madrid, veintitrés de abril de mil setecientos cincuenta y siete, Silvestre López Marquez.

/87r/ [Real cédula] Don Juan Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Mucio, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de la Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Millán, conde Hamsburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona. señor de Vizcaya y de Molina, etcétera. Por cuanto en atención al mérito y servicios de vos don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa, contador oficial real de las cajas de la ciudad de Popayán, he venido a consulta de mí Consejo de Cámara de Indias, de primero de octubre del próximo pasado en conferidos el corregimiento de Carbaya en que se considerará habrá ya cumplido su tiempo, o estará para cumplirle don Felipe de la Paliza, último provisto que por mí en él, por tanto quiero, y es mi voluntad que entréis desde luego a ejercer este corregimiento por espacios de cinco años que han de empezar a contarse desde el día, en que tomaras posesión de él en adelante y que **/87v/** los sirváis según y con la misma jurisdicción y facultades, que vuestros antecesores y mandó la presidente, y oidores de mi Real Audiencia de Charcas, que luego que vean este título tomen y reciban de vos el juramento con la solemnidad que se reuniere y debéis hacer que bien y fielmente serviréis el expresado empleo y que habiéndole hecho puertos de testimonio de él en este título en ellos mi virrey del Perú y todas las personas estantes y habitantes en la mencionada provincia de Carabuya en su jurisdicción, os hallan, reciban, y tengan por tal corregidor e de ella por tiempo de los referidos cinco años arreglados a la instrucción que ahora se os da, firmada de mi real mano, y refrendada de mi infrascrito secretario y a las demás cédulas, y ordenes mis hasta aquí expedidas a vuestros antecesores, en adelante se despacharen para el mejor y más conveniente gobierno de administración de justicia, en aquél distrito. Y es mi voluntad que hayáis y debáis de salario, en cada un año de los que sirvieses otra tanta cantidad como lo que hubieren llevado vuestros antecesores y que se os pague según, y de la manera que ellos desde el día que por testimonio signado de escribano público constaré **/88r/** habéis tomado posesión pues con vuestras cartas de pago, el expresado testimonio y traslado a sí mismo signado este título, mando se reciba y pare en cuenta a los oficiales de mi Real Hacienda, o personas a quienes se pertenciere satisfacer, sin otro recado alguno, todo lo cual mando se guarde y cumpla con la precisa calidad, de que antes que toméis posesión justifiques no haber, mercedes algunos a mi Real Hacienda por lo que toca aquellos reinos, como por lo que mira a estos a constatado no deberlos y que deis satisfacción en una sola paga de lo correspondiente al derecho de la media anata por el salario que habéis de gozar y tercera parte más de los aprovechamiento si las hubiere respecto de que según, de lo que últimamente he resuelto debe satisfacerlo en alguna forma, y su importe entrar efectivamente en mis cajas reales, con más dieciocho por ciento, que os carga por la costa de traerlo a España a poder de mi tesorero general que reside en esta corte. Y del presente se tomará razón en las contadurías generales de valores y distribución de mi Real Hacienda , dentro **/88v/** de dos meses

de su data, y no ejecutándola así daré nula esta gracia, como y también sumará en la de mi concejo de las Indias y de los oficiales reales de la misma provincia de Caravalla dado e buen retiro a veintiuno de noviembre de mil setecientos sesenta y uno. Yo, el Rey. Yo, don Juan Manuel Crespo, secretario del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. Hay una rubrica.

[Título de corregidor de la provincia de Caravalla en la jurisdicción de la audiencia de Charcas, a don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa]. Don José Cornejo. Don Francisco Fernández de Molinillo, Don Manuel Pablo de Saludo. Tomose razón en la contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda y la de Valores, previene quedar asegurada lo correspondiente al derecho de la media anata, con lo que manda en ese título de haberle de satisfacer en Indias en una sola paga y antes de tomar posesión del empleo que por él se concede. Madrid, cuatro de diciembre de mil setecientos sesenta y uno. Cristóbal Tausada de Ulloa, Baltasar de Querefautt. Tómese razón en la Contaduría General del Real y Supremo Consejo de las /89r/ Indias, Madrid, cinco de diciembre de mil setecientos sesenta y uno, en vacante de contador general Domingo de Marcoleta. Registrado teniente, gran canceller. Ignacio Ahedo, hay un sello. Ignacio de Ahedo.

[Real cédula] Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Mucio, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de borgoña, de Bravante y Milán, conde Hamsburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa , electo corregidor de Carabaya y por vuestra falta, ausencia /89v/ u otro legitimo impedimento sirvieren y hubieres servido dicho empleo, y a los tenientes, ministros y oficiales de todos al cabildo justicia y regimiento de dicho parco, y su jurisdicción. Y confiando de vos, que procuréis mi servicio y guardaréis el derecho a las partes he tenido por bien de esto encomendar y cometer, como por presente os los encomiendo, cometo y mandó que luego que recibáis esta mi comisión y halla cesado en el dicho empleo don Francisco Echevarría y publiquéis la dicha residencia contra todos los susodichos y se le toméis por término d sesenta días que han de correr y contarse dese la publicación en adelante, y cumpliereis de justicia a los que ellos hubiere querrellosos, sentenciando las causas conforme a derecho, prosecución de la dicha residencia, por todas la vías y maneras que mejor, y más cumplidamente, podéis, os informáis, y sepías como y de que manera han usado y ejercido sus oficios, y administrado justicia, derecho, preeminencia, y patrimonio real y en especial a lo tocante a los pecados públicos y como han guardado las leyes y ordenanzas reales, y lo mismo alcalde, regidores, mayordomos, escribanos, de /90r/ gobernación y públicos de dicho Porce y su jurisdicción y si han ido y pasado contra la leyes hechas en Toledo. Haciendo constar por testimonio haberse fijado y mantenido en las puertas de la casa de cabildo del pueblo donde ha asistido por todo el tiempo de su gobierno una copia autorizada del arancel, y que se le entregó en la capital con sus títulos y se han introducido más generosos y efectos, a los ha vendido a mayores precios de los contenidos en el expresado arancel y si este se fijo en dicha capital y su distrito, así durante su gobierno, averiguando si han cumplido con su obligación en poner cobro y dar cuenta del producido de la bula de la Santa Cruzada y si en algo le hallaréis culpados por la información secreta les haréis cargos de las culpas de contra cada uno de ellos resultaren, y de cualquier contravención que hallan hecho a lo dispuesto, mandando cumplir por las dichas leyes, cédulas, y ordenanzas y de cualquier omisión que hallan y tenido en

su ejecución, y cumplimiento, y recibiréis sus descargos y averiguaréis la acerada y apercibiéndoles que acá no han de ser mas recibidos a prueba sobre ello y guardando las leyes del reino no habéis cargos generales en la dicha residencia, con apercibimiento, que se procederá contra vos y llamadas, /90/ y oídas las partes a quien tocare haréis sobre todo entero y breve cumplimiento e justicia conforme a las dichas leyes. Y habéis de estar advertido que en las sentencias que diereis en la dicha residencia y capítulos que en ella se opusieren no habéis de remitir la determinación de ninguno de los a mi concejo real de las Indias sino que los habéis de determinar como lo hallareis de derecho excepto los que fueren de calidad que no podáis determinarlos, sino remitirlos a ello y esto habéis de hacer con la mayor información que pudierdes haber, de manera, como se puede determinar por ella, y por el proceso de la dicha residencia que enviareis, sin que sea necesario hacer otras nuevas diligencias y averiguaciones sobre ello ni devolvérosela a remitir, haciendo citar para esto en forma a los tales residenciados para todas instancias, apercibiéndoles, que envíen sus procuradores suficientes con poderes bastantes bien instruidos e informados en seguimiento de los tales cargos, y capítulos que así remitiréis para los que dicho mi concejo y si no lo hicieren se notificaran los autos, y las sentencias que en ella se dieren y pronunciaren en lo extraído y les pagará tanto /91r/ como si en sus personas e hicieren y notificasen. Y si os apercibe; que si aún los hicierdes, y cumplierdes, algún cargo o capítulo remitierdes contra los susodichos se proveerá contra vos, lo que convenga, Y si algunos fueren muertos haréis dar traslado de sus cargos a sus herederos y fiadores de residencia, y substanciareis con ellos la causa, como lo debieras hacer siendo vistos. Y así mismo averiguareis y sabréis si los susodichos, han entendido y tratado, como debían y eran obligadas las cosas del servicio de Dios y más especialmente en la conversión y buen tratamiento de los naturales y bien común de aquella tierra para que yo sea acusado de las cosas de ellas y las penas en que han sido condenados cualesquiera consejos y personas particulares pertenecientes a mi cámara y fisco los cuales haréis ejecutar y que se den y entreguen a los oficiales de mi Real Hacienda de ese distrito y jurisdicción o a que su poder hubiere y se los haga cargo de ello. Y pasado el término de los dichos sesenta días que os dan para tomar la dicha residencia, le enviareis original quedando allá /91v/ un traslado de todo como se costumbre radico mi concejo cerrada y sellada con relación particular firmada de vuestro nombre y signada del escribano ante quien pasare y se diga y declare, que cargos son los que hay, y vienen ella y contra que personas, y los testigos que depusieren y cuantas hojas, y número esta cada cosa, para que cuando e halla de ver en el dicho de mi consejo, halla toda claridad, y se pueda entender bien y administrar y mejor justicia a las partes a quien tocare. Y de haberlo hecho así me enviareis testimonio al dicho de mi concejo con apercibimiento que no lo cumplierdes seréis castigado con todo rigor, sin embargo de cualesquier leyes, cédulas y ordenanzas, que en contrario de esto halla, que en cuanto a ello las revoco y doy por ningunas y de ningún valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante y mando, que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el término de la dicha residencia por cualquier persona, contra los susodichos, las desengañas, sentenciaseis y determines entro de sesenta días, de como ante vos se pusieren sin dar lugar, /92r/ a que en la conducción y determinación halla mas dilación, porque así conviene a mi servicio y mando a los susodichos que den y hagan ante vos, la dicha residencia y estén en las dichas presentes durante el término de ella, las penas contenidas en las dichas leyes y que ellos, y otras cualesquier persona de que entendierdes ser informado, y saber la verdad, cerca de los susodicho, que vengan y parezcan ante vos dar los llamamientos y emplazamientos, juren y digan sus dichos y de posiciones a los pasos y las penas, que les pusieren que los doy por condenados, lo contrario haciendo. Y acabada de tomar la dicha residencia cobraréis y haréis se cobren de los residenciados, y personas que en ellas pusieren capítulos, querellas y demandas, lo maravedíes

que vieres pueden montar los derechos del todo para el secretario de cámara y relator de dicho mi consejo, maravedíes, por hoja para cada uno de ellos de cada parte a quien tocare que estén escritos conforme al arancel. Como también dieciocho pesos de los derechos e esta comisión. Y cobrado /92v/ con más que fuere necesario para el flete, y derechos a que estén sujetos este género y causales para mi Real Hacienda con los demás que vienen de las Indias, lo repartiéreis a proporción de la culpa de cada uno y procesado a que hubiere dado causa, haréis se entreguen con los autos de dicha residencia a los oficiales de mi Real Hacienda de esa jurisdicción tomando recibo de ellos el cual os mando remitáis a dicho mi concejo y ordenó a dichos mis oficiales reales que en la primera ocasión lo hagan, se los dichos derechos y autos y otros registrados por esta parte, y relación de que proceden a la audiencia de la casa de la contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Cádiz, dirigido a mi presidente y oidores de ella para que dándose por ellos cuenta en dicho mi concejo se disponga su entrega a los expresados secretarios de cámara y relator de ella. Que por todo ello os doy el poder y comisión que de derecho en tal caso se requiere y es necesario siendo mi /93r/ voluntad (para otorgar acceso en este género de envíos) que del cajón de autos de la residencia y del dinero que quiero venga separadamente fuera del mismo cajón de los derechos pertenecientes a los secretarios de cámara y relator, y de, lo correspondiente a lo que de su importe debe tocar a mi Real Hacienda, se forme y ponga la partida de registrador, con tal especificación, distinción y claridad que por ella en su virtud se puede exigir el caudal que así viniere en importe de los expresados derechos que debe percibir mi Real Hacienda de cuyo puntual cumplimiento os hago y a los referidos oficiales reales especial encargo dada en el Pardo, a veinticuatro de febrero de mil setecientos sesenta y dos. Yo, el Rey. Yo, don Juan Manuel Crespo, secretario del Rey Nuestro Señor le hice escribir por su mandato. Hay una rubrica.

Comisión a don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa. Corregidor de Caraballo y por su muerte, ausencia u otro legitimo impedimento, a don Bartolomé Tusero Ponce de León, teniente de caballería y corregidor de Chimbo, /93v/ para tomar presidencia a don Luis Francisco Chavarria del tiempo que hubiere servido el empleo de corregidor del Porte, en el reino del Perú y su teniente, ministros y oficiales de pedimento de fiscal de Vuestra Majestad. don José Cornejo, don José Moreno, don Pedro de León y Escandón, registrado. Teniente de gran canciller, Ignacio de Ahedo, hay un sello. Ignacio de Ahedo. Concuerta este testimonio con los originales y traslado que hace mención con los que le corrige en mande y concerté, va cierto y verdadero a que me remito en la fe de ello y en virtud de lo mandado lo signo y firmo hallándose presente el señor alcalde ordinario doctor don Julián de Arboleda, dais del mes de abril de mil setecientos noventa y cuatro años esta ciudad de Popayán. Hay un signo. Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí firmamos, certificamos y damos fe que el señor don Julián Arboleda y don Lucas Sánchez de la Flor que quienes /94r/ parece autorizado el antecedente testimonio el primero alcalde ordinario de esta ciudad y el segundo de escribano público y de cabildo y de sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fe y crédito como a personas fieles, legales y de toda confianza, y para que cometa damos la presente en Popayán, fecha de *ut supra*. Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas, Antonio Estudillo escribano de Su Majestad, público de Real Hacienda José Tomas de Soto, escribano público del número.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, teniente del escuadrón de dragones de las milicias disciplinadas de es ciudad, natural y vecino de ella en la vía y forma que más halla lugar en derecho, parezco y digo. que para los efectos que me convengan se ha de servir Vuestra Merced mandar que por el presente escribano actual y con /94v/ citación del señor procurador síndico se me dé testimonio de la información y limpieza de sangre de mi padre don Laureano Jiménez de Ulloa junto con la certificación del rey de armas de la información de mi bisabuelo materno don Juan Tamayo y Espinosa, de la de mi abuelo don Pedro de Ante y Mendoza de la mi bisabuela doña Beatriz Morales y Velasco, la cédula expedida de Su Majestad a favor del capitán don Sebastián Correa Pérez de doña Tomasa Correa Pérez de Cubillos, de mi bisabuela materna e inclusive la certificación del maestro de campo don Gabriel Díaz de Cuesta gobernador que fue de esta ciudad, y nombró de capitán, apara la conquista población y pacificación de las provincias del Chocó al dicho don Sebastián. Las partidas de bautizo de mi madre doña María Camacho y Ante; la de casamiento /95r/ con don Laureano Jiménez de Ulloa mi padre, la mía de bautizo y casamiento de don José y Correa, mi abuelo materno. La de bautizo y casamiento de doña Josefa de Ante y Mendoza, mi abuela materna la de casamiento de don Juan Camacho y Espinosa mi bisabuelo materno, la de bautismo y casamiento de doña Tomasa Corea Pérez de Cubillos mi bisabuela materna, la de casamiento de don Pedro Ante y Mendoza mi bisabuelo materno; y la de mi bautismo y casamiento de doña Beatriz Morales y Velasco con sentencia del dicho señor procurador general y del actual cura de esta Santa Madre Iglesia como también de las cabezas y pies de testamentos con cláusulas que declaran sus herederos don Juan Camacho y Espinosa, doña Josefa de Ante y Mendoza, doña Tomasa Correa Pérez de Cubillos, don Pedro de Ante y Mendoza, doña Beatriz Morales y Velasco, /95v/ don Laureano Jiménez de Ulloa, mi padre, y finalmente de los documentos que acreditan los servicios y méritos de dichos mis ascendientes. Y hecha que sea, se reciba ante Vuestra Merced información de los testigos que presentare y debe ser examinados en las preguntas siguientes. Primeramente digan y declaren si me conocen y saben si soy hijo legitimo de don Laureano Jiménez de Ulloa natural de la villa de Ladrada en el reino de Castilla La Vieja de doña María Camacho y Ante, natural de esta ciudad, hija legitima de don José Camacho y Correa y de doña Josefa de Ante y Mendoza, naturales de Popayán, mis abuelos maternos. Y don Juan Jiménez Francés y doña Rosa de Ulloa mis abuelos paternos, y naturales de la dicha viuda de Ladrada, y de don Juan Jiménez Francés y de doña María, Pablo Díaz, naturales de la referida villa bisabuelos paternos y don Juan Camacho y Espinosa /96r/ naturales de Jerez de la Frontera de los reinos de España y doña Tomasa Correal natural de esta ciudad, mis bisabuelos maternos. Digam si los dichos han sido mis padres, abuelos y bisabuelos. Ítem digan si Pedro Laureano Jiménez de Ulloa, don Juan Jiménez Francés mi abuelo paterno, y don Zenón de Ulloa Andrade de mi abuelo paterna han sido y son tenidos comúnmente reputados personas de hijosdalgos de sangre según costumbre y fuera de España sin raza, ni mezcla de villanos. Ítem si sabe que yo mis padres, abuelos y bisabuelos, paternos y maternos han sido y son habidos, tenidos y comúnmente reputado por limpios cristianos viejos, sin raza, ni mezcla de judío, moro o converso en ningún grado por remoto que sea. 4. Ítem si saben que yo, mis padres, abuelos y bisabuelos, paternos y maternos, hallan sido jueces condenados y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición no era sospechosos en la fe. 5. Ítem si saben que yo, mis padres, abuelos y bisabuelos, parteros y maternos hallan ejercido por /96v/ en sí mismos oficios viles y mecánicos. 6. Y finalmente si saben que yo soy de vida arreglada y loables costumbres, y que no estoy informado en caso grave y feo que sea se me devuelva con los testimonios y documentos originales que para ello presentó sirviéndose la justificación de Vuestra Merced, interponer judicial decreto y autoridad presidiendo vista del referido señor procurador general para que exponga lo que estime,

y halle al mérito el proceso t concluida que sea, se ha de servir Vuestra Merced dar su aprobación y certificar de la idoneidad y calidad de los testigos por ser d justicia que mediante. A Vuestra Merced pido y suplico así provea y mande como solicito en lo necesario, juro, etcétera, Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho.

[Auto] Popayán, enero dieciocho de mil setecientos noventa y cuatro. Dense los testimonios que esta parte piden con anuncio de los señores cura rector y procurador general para lo que se les pasará el recado de urbanidad /97r/ corresponde. Recíbese la información que ofrece con situación del predicho señor procurador. Arboleda. Ante mí, Sánchez.

[Notificación] En el mismo día hice saber el decreto que antecede a don Francisco Jiménez de Ulloa, doy fe. Sánchez.

[Citación] En el mismo día cite con el auto antecedente al señor procurador general doctor don Martín Hurtado. Doy fe. Hurtado Sánchez. Yo, don Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo de esta ciudad de Popayán, en cumplimiento de lo mandado en el anterior decreto, pase al colegio seminario de esta dicha ciudad con el recado político y acostumbrado como se previene en dicho decreto, del que hice presente al señor cura, rector, doctor don Juan Mariano Grijalba, quien en su inteligencia me puso presente los libros parroquiales en que consta las partidas de bautismo y casamiento en las cuales se habla las el tenor siguiente:

[Partida] En trece días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y nueve, el doctor José Manuel Correa Pérez de Cubillos, casó y velo en su oratorio, y delante de /97v/ testigos a don Laureano de Ulloa con doña María Camacho habiendo dispensado las nociones y recibido información de soltería y libertad de los dichos el señor provisor y vicario general don Antonio Suaso y para que conste lo firmo yo, el cura rector Sandoval.

[Otra] En dieciséis de junio de mil setecientos sesenta, yo, el maestro don Juan Camacho, con licencia puse oleo y crisma e hize los santos exorcismos según el ritual romano y bautismo sus condiciones a un párvulo, hijo legitimo de don Laureano Díaz de Ulloa, contador oficial real de esta ciudad y doña María Camacho Gallo Espinosa Púsole por nombre Juan Francisco Mariano Laureano, vino ha la pila de edad de un día y los a doña Josefa de Ante y Mendoza. Y para que conste lo firmó, Maestro Sorteño. Otra. en este día el padre fray Nicolás, prior de San Agustín con licencia puso óleo y crisma a José, edad año y seis meses hijo legitimo de Juan Camacho, y /98r/ doña Tomasa Correa bautícelo en necesidad el dicho padre prior fue padrino el doctor don Miguel Correa. Fui presente. Francisco Quinteto Príncipe.

[Otra] El ocho de octubre de setecientos veinticuatro años, habiendo hecho las tres municiones que manada el santo concilio de trato, que fueron la primera a veintinueve de septiembre día de San Miguel y la segunda domingo primero de octubre, y la tercera domingo ocho en tanto que se decía la misa mayor y no habiendo se descubierto impedimento alguno, fuera del parentesco de consanguinidad en tercero con cuarto grado que dispenso su señoría ilustrísima y me hizo saber el notario Diego Ortiz Manosalva en cuya virtud di licencia al doctor don Miguel Corea para que desposase y esposo solemnemente por palabras de presente en la casa de don Antonio Lemús a don José Camacho, hijo legitimo de don Juan Camacho y doña Tomasa de Correal, con doña Josefa de Ante y Mendoza hija legitima de don Pedro de Ante y doña Beatriz Morales, /98v/ vecinos todos de esta ciudad y parroquianos de esta Santa Iglesia, habiéndoles antes preguntado a

ambos, y teniendo su mutuo consentimiento siendo presentes por testigos conocidos el marqués de San Juan Rivera, don Marcos Antonio Rivera, el marqués de San Miguel y don Antonio Lemus, y después al otro día en la iglesia de la compañía de Jesús el dicho Doctor los velo y bendijo entre misa guardando el rito y forma de la iglesia y lo firmó *ut supra*. Maestro Bonilla.

[Otra] En este día con licencia del padre don José Morales bautizo puro óleo y crisma a María Josefa, edad un día, hija legítima de don Pedro de Ante y de doña Beatriz Morales, fue madrina Santo Tomas y lo firmó Francisco Quintero Príncipe.

[Otra] En este día el Señor Arcediano desposó según orden de la Santa Iglesia habiendo precedido lo dispuesto por el Santo Concilio a don Juan Camacho natural de los reinos de España, con doña Tomasa Correa, natural de esta ciudad, padrinos don Sebastián Torijano y doña /99r/ Beatriz de Cubillos. Francisco Quintero Príncipe.

[Otra] En este día, el doctor don Jerónimo de Cubillos con licencia puse óleo y crisma a doña Tomasa, hija legítima de don Sebastián Correa, y doña Juana Pérez de Cubillos bautisola en necesidad en dicho fue padrino don Bernardino de Cubillos. Fui presente y lo firmó. Francisco Quintero Príncipe. Concuera este testimonio con las partidas originales de bautismo y casamientos de que se hace mención las que se hallan en sus respectivos libros, tan ciertas, corregidas, y concertadas a que me remito a cuya compulso se hallaron presentes los señores doctores don Julián de Arboleda, alcalde ordinario, don Juan Mariano Grijalba, cura rector y don Martín Hurtado procurador síndico General de esta ciudad de Popayán y en fe de ello lo firmó y signó en ella a veintisiete de febrero de mil setecientos noventa y cuatro. Advertiéndose que en la partida de casamiento de don José Camacho con doña Josefa de Ante se halla /99v/ una llamada al margen que dice don Juan de distinta letra y tinta de la que se halla sentada en la partida en el libro correspondiente sin haberse salvado no lo uno, ni lo otro. Así mismo se advierte que la partida de bautismo de don José Camacho, empieza en este día sin puntualizar el día, mes y año, por quedar puntualizado en la antecedente citada, sentadas en el mismo día que constar celebridades en diecinueve d febrero del año de mil setecientos ocho y constan a hojas setenta vueltas. Así mismo y en los mismos términos se halla en la partida d bautismo de doña María de Josefa de Ante, la que se bautizo en veintiún días del mes de septiembre del año de mil setecientos cuatro y consta a hojas cuarenta y dos vueltas de su respectivo libro. En la misma conformidad se halla la partida de don Juan Camacho con doña Tomasa Corea el que se celebros en trece días del mes de enero del año de mil setecientos cuatro y se halla a hojas doscientas dieciocho vueltas de su respectivo libro. En los mismos términos /100r/ se halla la partida de bautismo de doña Tomasa Correa en primero de marzo de mil seiscientos ochenta y ocho, consta a hojas veinticinco vueltas de su respectivo libro lo que consta para que se anote así mismo certificamos que expuso el señor cura rector que las partidas de bautismo de doña María Camacho y Ante no se encuentra sentada en el año de mil setecientos treinta y siete y que deberá estar según el apunte dado por don Juan Francisco Jiménez de Ulloa. Ignorándose cuál fuere la causa de no haberse puntualizado en dicho libro esa partida, y que la partida de cesamiento de don Pedro de Ante y Mendoza cual fuera la causa de no haberse puntualizado en dicho libro esta partida y que la partida de cesamiento de don Pedro de Ante y Mendoza con doña Beatriz Morales Fábrega y la de bautismo de esta no se hallan en poder de dicho señor cura, rector Doctor don Juan Mariano de Grijalba. Los libros parroquiales pertenecientes a los años del siglo pasado por no habérselos entregado, en que dice dicho Juan Francisco de ver contar estas partidas. Y para que así conste donde convenga /100v/ lo firman los dichos señores por ante mí,

de que doy fe. Fecha *ut supra* Julián de Arboleda. Juan Mariano de Grijalba, Martín Hurtado Hay un signo. Lucas Sánchez de la Flor escribano público y de cabildo.

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí firmamos y certificamos que los señores señor doctor don Julián de Arboleda, don Juan Mariano de Grijalba, don Martín Hurtado, don Lucas Sánchez de la Flor que quienes aparecen autorizado el antecedente documento. El primero es alcalde ordinario de esta ciudad; el de segundo cura rector de esta santa iglesia catedral; el tercero procurador síndico general, y el cuarto escribano público y de cabildo y de sus semejantes y demás acotaciones siempre se las ha dado y da entera fe y crédito, como personas fieles, legales y de toda confianza y para que conste damos la presente en Popayán, fecha *ut supra*. Antonio de Severa, escribano de gobernación y rentas. Antonio Estudillo escribano de Su Majestad, público y de Real Hacienda. José Tomas de Soto, escribano /101r/ público del número.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, natural y vecino de esta ciudad en la mejor vía y forma que más haya lugar en derecho, parezco y hago. que la antecedente razón, puesta y concuerda por el señor cura rector doctor don Mariano Grijalba, resulta, no encontrarse en los dichos libros parroquiales los fieles de bautismo de mi madre doña María Camacho y Ante, la de doña Beatriz Morales, mi bisabuela materna y de casamiento de la dicha con don Pedro de Ante y Mendoza, por lo que suplico a Vuestra Merced se sirva demandar se compulsen las fechas de muerto con asistencia de los señores síndico procurador general, y cura rector de la enunciada doña Beatriz Morales. De la de don Pedro de Ante de Mendoza, con la que se vendrá en claro conocimiento más d los testamentos de los dichos que se hallan presentado en esta información y estoy siguiendo que el referido don Pedro de Ante y Mendoza; mi bisabuelo /101v/ materno, fue casado con dicha doña Beatriz Morales, mi bisabuela materna y la de mi madre doña María Camacho y Ante; y por cuanto se haya mi partida de bautismo en fecha dieciséis de junio de mil setecientos sesenta, en que dice que soy hijo legítimo de don Laureano Díaz de Ulloa, contador real de esta ciudad y de doña María Camacho Gallo Espinosa y notó no hallar mi primer apellido de dicho mi padre que es de Jiménez y a mi madre se le ha puesto el de Gallo Espinosa que es apelativo de su abuelo y no el de Ante, apelativo materno, por ser hija legítima de don José Camacho y García y doña Josefa de Ante. Que en citación de derecho el señor procurador síndico general, el presente escribano certifica con vista de los documentos que tengo presentados, si el primer apellido de mi padre don Francisco es el de Jiménez y el de mi madre es de Camacho y Ante. Es justicia que pido /102r/ ella mediante Vuestra Merced suplico así, provea y mande lo necesario, juro, etcétera, Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho. Popayán, marzo primero de mil setecientos noventa y cuatro. En todo lo que pide. Arboleda. Ante mí, Sánchez. Hice saber el decreto que antecede a don Juan Francisco de Ulloa. Doy fe. Sánchez.

Inmediatamente cité como se manda al señor procurador general doctor don Martín Hurtado. Doy fe. Hurtado. Sánchez.

Yo, don Lucas Sánchez de la fe, escribano público y de cabildo, pase al colegio seminario de esta ciudad con el recado político y acostumbrado, en cumplimiento del documento que antecede, el que hice presente al señor cura rector con Juan Mariano de Grijalba, que en su inteligencia me puso presente los libros parroquiales en que constan sustentadas las partidas d entierros, entre las que se hallaban las del tenor siguiente.

[Partida de bautismo] En esta santa iglesia catedral, en doce de junio de setecientos /102v/ Treinta y siete el señor provisor sepultó en la iglesia el cadáver de doña Beatriz Morales, suelta de matrimonio que falleció habiendo recibido todos los sacramentos. Hizo de entierro mayor, con hojas y lo firmo maestro García.

[Otra] En veintiuno de junio de mil setecientos treinta y dos, en la iglesia catedral de esta ciudad el señor provisor doctor don Francisco Javier Torijano, sepultó el cadáver de don Pedro de Ante, natural de los reinos de España, marido que fue de doña Beatriz de Morales, falleció habiendo recibido todos los sacramentos, hizole el entierro mayor con tres pozas. Y para que conste lo firmo. Doctor Medina.

[Otra] En la ciudad de Popayán, a ocho días del mes de junio de mil setecientos noventa y tres años, yo, el doctor don Juan Mariano de Grijalba, cura rector de esta Santa Iglesia, di sepultura sagrada, conduciendo la iglesia del convento de predicadores de Santo Domingo, con entierro mayor, cruz alta, vigilia y misa de cuerpo presente, haciendo cuatro pozas al cadáver de doña María Camacho, natural de esta ciudad, /133r/ se murió el día antes, de estado viuda de don Laureano Jiménez de Ulloa, natural de los reinos de España, a quien yo administre los sacramentos de eucaristía y extremaunción. Y para que conste lo firmo. Juan Mariano de Grijalba. Concuerta este testimonio con las tres partidas de entierros de que hace mención, van ciertas, corregidas y concertadas con sus originales a que me remito, a cuya compulsua se hallaron presente los señores doctores don Julián de Arboleda, alcalde ordinario, don Juan Mariano Grijalba y don Martín Hurtado procurador sindico general, advirtiéndose que en la partida de entierro de dona Beatriz González se halla entre renglones la palabra que dice en la iglesia, que está escrita al parecer de diferente tinta, la que se halla sin salvos y en fe de ellos, lo signo y firmo, en Popayán, en marzo diez de mil setecientos / 103v/ noventa y cuatro años. Julián de Arboleda, Juan Mariano Grijalba, Martín Hurtado. Hay un signo. Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

[Certificación] Yo, don Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo, certifico a los señores y demás que la presente dieron, como habiendo traído a la vista certificación dada por el licenciado Ignacio Díaz, causa propia que fue de la parroquia de San Salvador y sus anexos, a los doce días del mes de junio de mil setecientos diez, la partida de bautismo de don Laureano Jiménez de Ulloa, consta en ella ser dicho hijo legítimo de Juan Jiménez y de doña Rosa de Ulloa. Y así mismo consta por la información dada por el expresado don Laureano a los veinte días del mes de octubre del año de mil setecientos veintidós en la villa /104v/ Andrade, ante mí, el señor don Juan de Negrete, alcalde ordinario de ella por el estado de hijosdalgo, que el dicho don Laureano Jiménez de Ulloa, fue hijo legítimo de los expresados Juan Jiménez y de doña Rosa de Ulloa, por lo que el primer apellido del padre del suplicante es el de Jiménez a que me remito. Así mismo certifico que habiendo tenido a la vista el testamento otorgado por doña María Camacho a veintitrés de junio de mil setecientos y noventa y tres, en él consta ser la dicha hija legítima de don Juan José Camacho y de doña Josefa de Ante y Mendoza, como también consta lo mismo en el otorgado por doña Josefa de Ante y Mendoza, abuela materna del suplicante, otorgado a veintisiete de enero del año de mil setecientos ochenta y ocho ante el escribano público don Ramón de Murgueito, el cual en una de sus clausulas las declara por su hija legitima a doña María Camacho y antes en el que declara los hijos legítimos que tuvo con la dicha Josefa de Ante, por lo que certifico que el apelativo materno de la madre de los suplicantes es Camacho

y el materno Ante, según consta en los citados instrumentos a que me remito. En certificación de lo cual y en virtud de lo mandado a la presente firma en Popayán a veintiséis de marzo de mil setecientos noventa y cuatro. Lucas Sánchez de la Flor. Escribano público y de cabildo.

[Certificación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí firmamos, certificamos y damos fe que los señores, doctor don Julián de Alvarado, doctor don Juan Mariano Grijalba, don Martín Hurtado y Lucas Sánchez de la Flor, de quienes para ser autorizado el antecedente documento, el primero es alcalde ordinario; el segundo es cura rector y el tercero procurador síndico general y el último escribano / **105r**/ público y de cabildo, fieles leales y de toda confianza. Y para que conste damos la presente, en Popayán, fecha *ut supra*. Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas. Antonio Astudillo, escribano de Su Majestad, público y de Real Hacienda José Tomás de Soto, escribano público del número.

[Petición] Señor provisor y gobernador del obispado. Don Juan Francisco de Ulloa y Camacho, vecino y natural de esta ciudad en la vía y forma que más haya a lugar parezco y digo que a pedimento mío, se esta actuando ante la real justicia información de natales y costumbre; y necesitando para ello de la recomendable disposición de los señores don José Cuero, tesorero de esta Santa Iglesia; de la del doctor don Juan Hernández de la Madrid, penitenciario de la misma /**105v**/ del doctor Francisco Antonio Boniole y Lula, medio racionero de ella. Acudo a la justificación de Vuestra Señoría, suplicándole se digne conceder su debido permiso, tomado o cometiendo el juramento, como tenga por más conveniente en atención [averiguase] el asunto en materia, puramente civil, sin comprender alguna de criminal, y ser de justicia, que mediante a Vuestra Señoría, pido y suplico así provea y mande, solicito, y en lo necesario juro etcétera. Juan Francisco Sánchez Ulloa.

[Decreto] Popayán, febrero siete de mil setecientos noventa y cuatro. Como lo pide y se acomete. Licenciado Robles. Ante mí, Pacheco.

/106r/ **[Notificación]** Incontinenti, yo, el notario, notifiqué el decreto que antecede a la parte presenta, doy fe, Pacheco.

[Juramento] En la ciudad de Popayán, en ocho días del mes de febrero de mil setecientos noventa y cuatro, yo, el notario de esta curia eclesiástica, en virtud de lo a mí cometido pasé a la cosa nombrada del señor doctor don José de Cuervo y Caicedo, dignidad de tesorero de esta Santa Iglesia Catedral y recibí juramento que lo hizo según derecho *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, bajo cuya gravedad prometió decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado con el fuero real en donde lo he citado. Lo firma. De que doy fe. Doctor José Juero. Ante mí, Pacheco

[Otro] Incontinenti, yo, el notario estando en las casas de la morada del señor doctor don Pedro Hernández de Madrid /**106v**/ conmigo penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral, le recibí juramento, que lo hizo según derecho *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, bajo lo cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado en el fuero real; y lo firma, de que doy fe Doctor Javier Hernández de Madrid. Ante mí Pacheco.

[Otro] En la dicha ciudad, [...] yo, el notario, pasé a la casa de habitación del señor doctor don Francisco Antonio Bonide y Luna, prebendado medio racionero de esta Santa Iglesia y le recibí

juramento, lo que hizo conforme a derecho, *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, bajo cuya gravedad prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuese preguntado en el fuero real, y lo firma de que doy fe. Doctor Bonide. Ante mí, Pacheco.

[Razón] En once de dicho mes y año, yo, el notario, entregué esta diligencias originales a la parte. Pacheco.

/107r/ [Declaración] En la ciudad de Popayán, a tres días del mes de abril de mil setecientos noventa y cuatro, la parte don Juan Francisco Jiménez de Ulloa, para información pedida y mandada a recibir, presentó por testigo al señor don José Cuero, dignidad tesorero de esta Santa Iglesia catedral, comisario subdelegado de la Santa Cruzada, a quien el señor doctor don Julián Arboleda, alcalde ordinario, en virtud de la licencia y juramento que tiene presentado en su respectivo fuero recibió su declaración y siéndolo al tenor del interrogatorio en su inteligencia:

1. A la primera pregunta dijo que sabe y le consta de propio conocimiento que don Juan Francisco Jiménez Camacho que ha motivado esta información es hijo de legítimo matrimonio don Laureano Jiménez de Ulloa a quien conoció el testigo, natural de la villa de Andrade en Castilla La Vieja y de doña María Camacho y Ante, nota real de esta ciudad a quien también conoció y sabe y le consta haber sido hija legítima de don José Camacho y Correa que también conoció y de doña **/107v/** Josefa de Ante Mendoza, abuelos maternos de la parte y naturales de esta ciudad que por instrumentos que tienes estos y reconocidos sabe también, que don Laureano Díaz de Ulloa de la parte fue hijo legítimo de don Juan Jiménez Francés y doña Rosa de Ulloa, y el dicho Juan Jiménez. de don Julián Jiménez Francés y doña María Pablo Díaz, naturales de la referida villa de la Andrade. Y don Juan Camacho y Espinosa, natural de Jerez de la Frontera, en los reinos de España y doña Tomasa Correa, natural de esta ciudad, fueron todos ascendiente de la parte como se articula sobre que se remite a los instrumentos, informaciones y declaraciones, de legitimidad y limpieza que tiene reconocidos, y a la pública voz y fama y responde.
2. A la segunda dijo que por una conformación actuada en la villa de Andrade, de la Extremadura a veintinueve de octubre de mil setecientos veinte, por ante don Juan de Regente, alcalde ordinario de la villa, en la certificación que expuso en nueve de mayo de setecientos cincuenta y nueve, don Manuel Antonio Bricheros, **/ 108r/** rey de armas, le consta que don Laureano Jiménez de Ulloa, don Juan Jiménez Francés, su padre y don Simón de Ulloa siempre fueron tenidos y reputados por hijosdalgos, de sangre según costumbre y fuero de España, sin raza y mezcla de villanos y responde.
3. A la tercera pregunta dijo que así la parte que lo presente, como también sus padres, abuelos y bisabuelos maternos y paternos han sido sabidos y reputados comúnmente por cristianos viejos y limpios de toda mala raza de moros, judíos, o recién convertidos aún en los grados más remotos y responde.
4. A la cuarta dijo, que no sabe, ni ha oído, ni llegado a entender, a sospechar que la parte que le presenta, sus padres, abuelos, y bisabuelos paternos y maternos hayan sido declarados por herejes, o por sospechosos en la fe, y por esta causa condenados y penitenciados por Tribunal de la Inquisición y responde.
5. A la quinta pregunta dijo que no le consta que la parte que se presento, sus padres, abuelos, y paternos y maternos, hubieren ejercido en esta ciudad, siendo **/108v/** los reinos de España, oficios mecánicos y artes que indican a infamia, ni sobre el particular han sido notados ni dignidad en público, ni privados de palabra ni por escrito y responde.

6. A la sexta dijo que conoce desde su tierna edad a don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, que ha motivo de esta información y sabe y le consta haber sido, y ser en la actualidad de arreglada conducta y costumbres, que la hacen acreedor de la estimación pública en esta ciudad y su provincia. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento hecho, en que se afirmó y rectificó. Que no le tocan generales y lo firma con Su Merced, por ante mí, de que doy fe. Arboleda. Doctor José de Cuervo. Ante mí, Sánchez.

En dicha ciudad, día, mes y año, la parte para la información que esta dando, presentó por testigo al señor doctor don Javier Hernández de Madrid, dignidad, pertenencia de esta Santa Iglesia Catedral, a quien el señor doctor don Julián de Arboleda, alcalde ordinario de esta ciudad, en virtud de la licencia y juramento que tiene prestado en su respectivo fuero, recibió su declaración y diciéndolo al tenor del interrogatorio:

1. /109r/ A la primera pregunta dijo que sabe y le consta de conocimiento practico, como que es natural de esta ciudad el señor declarante, que don Juan Francisco Jiménez Ulloa y Camacho que pide esta información es hijo legitimo y de legítimo matrimonio de don Lucas Jiménez de Ulloa a quien trató y conoció el testigo, y por fe de bautismo, y demás papeles jurídicos que con protegida ha visto, sabe que dicho don Laureano fue natural de la villa de Andrade, obispado del de Ávila, en Castilla La Vieja. Y la madre legitima del dicho don Juan Francisco de Ulloa, fue doña María Camacho y Ante, natural de esta ciudad a quien también, trato y conozco el testigo y sabe y le consta haber sido hija legitima de don José Camacho y Correa y de doña Josefa de Ante y Mendoza abuelos maternos de la parte a quienes también conoció el testigo, naturales de esta ciudad y por los instrumentos que tiene vistos, como lleva referido sabe también que don Laureano Jiménez de Ulloa, padre legitimo de la parte, fue hijo legitimo y /109v/ de legítimo matrimonio de don Juan Jiménez Francés y de doña Rosa de Ulloa, y que del dicho don Juan Jiménez lo fue también de don Julián Francés y de doña María Pablo Díaz, naturales de la mencionada villa de la Andrade. Y don Juan Camacho y Espinosa, natural de Jerez de la Frontera en los reinos de España, y doña Tomasa Correa, natural de esta ciudad, fueron todos ascendientes de la parte como se refiere y asegura y consta todo esto de los instrumentos e información, y declaraciones de legitimidad y limpieza, que como lleva dicho, tiene reconocidos, a los que se remite y también a la pública voz y fama acerca de esto y responde.
2. A la segunda pregunta dijo que por la información actuada en la villa de Andrade, obispado del Ávila, en Castilla La Vieja, en veintinueve de octubre de mil setecientos veinte, y por ante don Juan de Negrete, alcalde ordinario que era de aquella villa y la certificación que dio en nueve días de mayo de setecientos cincuenta y nueve don Manuel Antonio Brochero, rey de armas ha /110r/ visto y le consta que don Laureano Jiménez de Ulloa, don Lucas Jiménez Francés, su padre y don Simón de Ulloa, fueron siempre tenidos y reputados por hijosdalgos de sangre limpia, según laudable costumbre y fuero de España, sin la mala raza de villanos y responde.
3. A la tercera dijo que así la parte que lo presenta, como del mismo modo sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos, han sido siempre, habidos, tenidos y reputados comúnmente por cristianos viejos y limpios de toda mala raza, de moros, judíos y recién convertidos, aún en aquellos grados más remotos y distantes y responde.
4. A la cuarta dijo que no ha sido nunca, ni llegado a entender o recelar que la parte, que lo presenta, sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos, hallan sido declarados, por herejes, como por sospechosos a la fe y consiguiente ni condenadas, ni penitenciadas por el Santo Tribunal de la Inquisición, y responde

5. A la quinta dijo que no le consta que la parte que lo presenta, sus padres, abuelos y bisabuelos /110v/ paternos y maternos, hubieren practicado en esta ciudad, ni en los reinos de España, oficios mecánicos, ni vales que son de infancia ni sobre esto han sido notados, ni vilipendiados pública, ni privadamente, de palabra, ni por escrito y responde
6. A la sexta dijo que así desde que nació a don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, que es el que lo presenta para esta información, y que con el continuo trato y comunicación que con él ha tenido, ha observado y le consta haber sido y ser hasta en lo presente de una muy juiciosa y arreglada conducta, y de un ávida cristiana y muy loables costumbres, con todo lo que si ha hecho dignar de la estimación pública en esta ciudad, extendiéndose su buen nombre aún fuera de ella. Que lo lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho en que se firma y ratifica, que no le tocan generales de la ley, y lo firma con Su Merced por ante mí, de que doy fe. Arboleda. Doctor Javier Hernández de Madrid, Ante mí, Sánchez.

/111r/ En el mismo día la parte para la información que esta dando, presentó por testigo al señor doctor don Francisco Antonio Boliche y Luna, prebendado de esta Santa Iglesia Catedral a quien el señor alcalde ordinario, en virtud de la licencia y juramento que tiene prestado en su respectivo fuero, recibió su declaración y siéndole por el tenor del interrogatorio presentado en su inteligencia.

1. A la primera pregunta dijo que sabe y le consta de conocimiento y trato que don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, que pide esta información, es hijo legítimo, de legítimo matrimonio de don Laureano Jiménez de Ulloa, a quien trató y conoció el testigo y por la fe de bautismo y demás papeles jurídicos, que con prolijidad ha registrado y visto sabe que dicho don Laureano fue natural de la villa de Andrade en Castilla La Vieja, obispado del de Ávila, y que doña María Camacho y mujer legítima del dicho don Laureano, fue madre del dicho don Juan Francisco de Ulloa y que la dicha doña María fue hija legítima de doña Josefa de Ante y de don José Camacho y Correa, hijo así mismo /111v/ legítimo de doña Tomasa Correa y de don Juan Camacho, que conoció y tuvo amistad estrecha con la dicha doña Tomasa, que fue conocida como una de las principales de esta ciudad y de enlaces muy distinguidos, y que aunque no tuvo conocimiento de su marido, sabe y le consta que fue de familia de esplendor de este reino, y por los instrumentos que ha visto, como lleva referido, sabe también que don Laureano Jiménez de Ulloa, padre legítimo y de legítimo matrimonio de don Juan Jiménez Francés y de doña Rosa de Ulloa. Y que el dicho don Juan Jiménez Francés, lo fue también de don Julián Jiménez Francés y doña María Pablo Díaz, naturales de la mencionada villa de Andrade y don Juan Camacho y Espinosa, natural de Jerez de la Frontera, Andrade y don Juan Camacho y Espinosa en los reinos de España, y doña Tomasa Correa, natural de la ciudad, fueron todos ascendientes legítimos de la parte, como se refiere y asegura y consta de los instrumentos a los que se remite, y responde.
2. A la segunda dijo que para información actuada /112r/ en la villa de la Andrade, obispado de Ávila, en Castilla La Vieja, a veintinueve de octubre de mil setecientos veinte, por ante don Juan de Negrete, alcalde ordinario que era de la dicha villa y la certificación que dio en nueve de mayo de setecientos cincuenta y nueve, don Manuel Antonio Brochero, rey de armas, ha visto y le consta que don Lorenzo Jiménez de Ulloa, don Juan Jiménez Francés, su padre y don Simón de Ulloa, fueron siempre tenidos y reputados por hijosdalgo, de sangre limpia y fueron de España sin mezcla de villanos y responde.
3. A la tercera dijo que aunque en lo que ha declarado a las anteriores preguntas queda esta enteramente satisfecha y absuelta no obstante para satisfacer la intención del presentante deberá, que todos sus ascendientes paternos y maternos fueron habidos y reputados

generalmente por personas nobles, limpias de toda mala raza, y que los más obtuvieron en los lugares de esta jurisdicción y en su domicilio, /112v/ emplean de honor y distinción y responde.

4. A la cuarta dijo que también queda absuelta en él; contenido de los anteriores, y que los ascendientes de esta parte, nunca fueron notados con tacha repugnante a su distinguida cabildada y mucho menos a la detestable a la de herejía u otra alguna de las que traen infamia, y conoce el esplendor del buen nacimiento y responde.
5. A la quinta dijo que le consta y tiene declarado lo que sobre para saber, que sus padres paternos y maternos, no ejercieron oficios mecánicos en la República, porque si los hubieren ejercido, no fueren reputados por nobles, no ocupados en distintos honoríficos incompatibles con los destinos bajos y plebeyos y responde.
6. A la sexta dijo que conoce desde su infancia a don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y que siempre le ha procesado y le profesa muy particular afecto así por la noble índole manifiesto desde su tierna edad, como por su buena representación y que les consta haberse dedicado a los estudios con empeño y haber logrado en ello ventajosos progresos, que es de conducta muy arreglada y de muy honrado proceder, aplicado al trabajo y al adelantamiento de su patrimonio, que contrajo matrimonio con una señora de iguales prendas y circunstancias, en cuya estrecha unión se mantiene con ejemplo, y edificación de esta República asistiéndola con el mayor esmero, y educación a sus hijos, con el más vigilante celo, dando en todo visibles pruebas de su cristiandad, y buena crianza, la que así mismo en esta ciudad, y en otros ejercicios políticos y civiles que ha desempeñado con el mayor honor, y exactitud a su satisfacción del público. Que lo lleva dicho y declarado es la verdad en fuero del juramento hecho en que se afirmó y ratifico. Que no le tocan generales y la ley y lo firma en Su Merced por ante mí de que doy fe. Alvarado. Doctor Francisco Antonio Boniche y Luna. Ante mí, Sánchez.

En dicha ciudad, dicho día, mes y año, la parte en prosecución de la información que esta dando, /113v/ presentó por testigo al señor doctor don José María de Mosquera, referidos perpetuo de este ilustre cabildo a quien Su Merced el señor alcalde, por ante mí el escribano, recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de la cruz, según derecho, so cargo prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo el tenor del interrogatorio

5. A la quinta pregunta dijo que conoce presentante don Juan Francisco de Ulloa, y sabe y le consta que es hijo legítimo de don Laureano Jiménez de Ulloa natural de la dicha villa de la Andrade, en Castilla La Vieja, y de doña María Camacho y Ante, natural de esta ciudad, la que de hija legítima de don José Camacho y Correa y de doña Josefa de Ante y Mendoza, naturales y vecinos de esta dicha ciudad, y abuelos maternos del referido don Juan Francisco Jiménez de Ulloa. Que don Juan Jiménez Francés y doña Rosa de Ulloa, naturales de la expresada villa de Andrade, fueron padres legítimos del citado don Laureano y por /114r/ consiguiente aquellos paternos y de los presentantes que don Juan Jiménez Francés y doña María Pablo Díaz, naturales de dicha villa, fueron sus bisabuelos paternos, como padres legítimos del dicho don Julián Jiménez, lo que consta el declarante por la solemne información de sus testigos, de excepción actuada a veintinueve de octubre de mil setecientos veinte en la dicha villa de la Andrade, ante don Juan Negrete, alcalde ordinario de ella, a petición del referido don Laureano Jiménez de Ulloa. Que don Juan Camacho y Espinosa natural de Jerez de la Frontera, en los reinos de España y doña Tomasa Correa, natural de esta ciudad han sido los bisabuelos del presentante, como padre legítimo de don José Camacho y Correa, lo que al

declarar por público y notorio en esta ciudad, cuya verdad la acreditan igualmente documentos auténticos y irrefrenables y responde.

2. A la segunda dijo que don Díaz de Ulloa, padre del presentante, don Juan Jiménez Francés, su /114v/ abuelo paterno, y don Simón de Ulloa de su abuela paterna, han sido y son tenidos y comúnmente costumbre y fuero de España, sin raza, ni mácula de villanos y responde.
3. A la tercera dijo que el presentado, como sus habidos y tenidos, y comúnmente reputados por limpios, cristianos viejos, son raza, ni mezcla al una de judío, moro, converso en ningún grado, por remoto que sea, como se acredita la mortalidad y público buen concepto, que han gozado y lo convencen las antiguas informaciones y documentos de la nobleza y limpieza de sangre, y responde.
4. A la cuarta dijo que por lo mismo de sangre, y responde sabe y le consta, que ni el presente, ni sus padres, abuelos, condenados, ni potenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni sospechosos en la fe y responde.
5. A la quinta dijo que sabe por notoriedad /115r/ pública y que es cierto, por documentos jurídicos que acrediten la hidalguía del presente, que ni él ni sus abuelos y bisabuelos paternos y maternos, han ejercido por si mismos oficios mecánicos y responde.
6. A la sexta dijo que al presente le conoce desde su tierna infancia le consta ser buena y religiosa conducta, que siempre ha observado en todo, correspondiente al honor y obligaciones de su sangre, sin haber incurrido en caso grave de infancia y sé; que lo que lleva dicho y declarado, es la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó leída esta su declaración. Que no le tocan generales de la ley y la firmó con Su Merced, por ante mí, de que doy fe. Arboleda. José María Mosquera. Ante mí, Sánchez.

En la ciudad de Popayán, a cuatro día del mes de abril de mil setecientos noventa y cuatro años, la parte, para la información, presento por testigo al /115v/ señor Francisco José de Quinta y Arboleda, tesorero de la Real Casa de la Moneda de esta ciudad, a quien Su Merced el señor alcalde ordinario, por ante mí, el escribano recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz y según derecho, y a cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo el tenor de interrogatorio, en su inteligencia

1. A la primera pregunta. que conoce desde su nacimiento al que le presenta, sabe y le consta, que es hijo legítimo de don Laureano Jiménez Francés Díaz de Ulloa, natural de la villa de Andrade, en Castilla La Vieja y de doña María Camacho y Ante, natural de esta ciudad, hija legítima de don José Camacho y Correa y de doña Josefa de Ante y Mendoza, naturales de esta ciudad, a quienes conoció y por instrumentos auténticos que ha visto sabe que el expresado don Laureano Jiménez Díaz de Ulloa, fue hijo legítimo de don Juan Jiménez Francés y doña Rosa de Ulloa, /116r/ descendiente de los que expresa la pregunta. Que sabe le consta que por don José Camacho fue hijo legítimo de don Juan Camacho y Espinosa, a quien no conoció. Y doña Tomasa Correa, natural de esta ciudad, por lo que sabe que los dichos han sido sus padres, abuelos y bisabuelos, y responde.
2. A la segunda dice. que por lo que tiene expresado en la anterior pregunta, sabe que don Laureano Gómez de Ulloa y sus ascendientes han sido y son tenidos y comúnmente reputados por pasiones de hijosdalgos se sangre, según costumbre y fuero de España sin raza ni mezcla de villanos y responde.
3. A la tercera dijo que sabe el que le presenta, sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos, por lo que lleva expresado, han sido y son tenidos y habidos y comúnmente reputados por limpio y cristianos viejos, sin raza, ni mezcla de judío, moro o converso es ningún grado, por remoto que sea y responde.

4. A la cuarta dijo que reproduce lo que tiene dicho y no sabe que los ascendientes de los que le presenta haya /116v/ sido herejes condenados o penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni sospechosos en la fe y responde.
5. A la quinta dijo que sabe que el que le presenta y sus ascendientes, han ejercido y obtenido empleos honoríficos que el don Laureano Jiménez de Ulloa, fue oficial real en esta ciudad, y el que le presenta fue alcalde ordinario de esta ciudad, con el señor declarante en el año pasado de setecientos ochenta y ocho y ha obtenido otros empleos honoríficos; que no sabe si le consta que ninguno de sus ascendientes halla ejercido por si mismo oficios viles, ni mecánicos y responde.
6. A la sexta dijo que sabe y le consta que el que le presenta es de loables y vida arreglada, sin haber incurrido en la infancia de algún caso feo y grave, lo que dicho y declarado es verdad en fuerza de juramento hecha, en que se afirma y ratifica, siéndole leída esta su declaración dijo ser de edad de cincuenta años, que no le tocan generales de la ley y la forma con Su Merced, por ante mí, de que doy fe. Arboleda. Francisco José de Quintana. /117r/ Ante mí,. Sánchez.

En la ciudad, dicho día, mes y año, la parte en prosecución de la información presentó por testigo al señor doctor don Vicente Hurtado, alguacil mayor de Santo Oficio, y juez de bienes de difuntos de esta ciudad, a quien Su Merced del señor alcalde, por ante mí, el escribano, recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho, so cuyo cargo permitió decir verdad de lo que superior y se le preguntare, y siéndolo el tenor del interrogatorio, en su inteligencia

1. A la primera pregunta dijo que conoce, de trato, vista, comunicación, como natural y vecino de esta ciudad al teniente del Ecuador de noticias disciplinas de ella, don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, que le presenta por testigo, y que sabe y le consta que es hijo legítimo del oficial real que fuere de esta ciudad don Lorenzo Jiménez de Ulloa, a quien también conoció y trato natural que se refiere en papeles auténticos que ha visto y reconoció el declarante, haber sido de la villa de la Andrade, en el /117v/ reino de Castilla. La Vieja, hijo de don Juan Jiménez Francés y doña Rosa de Ulloa, abuelos del presentante, naturales de dicha villa y por esto ser nieto de don Julián Jiménez Francés y doña María Pedro Díaz, también natural de la dicha villa, y que le consta y sabe que el presente es hijo legítimo de doña María Camacho y Ante, natural de esta ciudad, a quien igualmente trato y comunico como también a don José Camacho y Correa y a doña Josefa de Ante y Mendoza, naturales de esta ciudad y abuelos maternos del presentante y que sabe que dicho don José Camacho fue hijo de don Juan Camacho y Espinosa, natural de Jerez de la Frontera, en España, de donde vino a esta ciudad y caso con doña Tomasa Correa, natural de esta misma ciudad, y que así viene a ser bisabuelos maternos del presentante y responde.
2. A la segunda dijo que don Laureano Jiménez de Ulloa, oficial real de estas cajas y corregidor de Carabayo en el Perú, a donde fue promovido por Su Majestad, /118r/ siempre fue tenido y reputado por hijodalgo notorio de sangre, según acostumbre y fuero de España, sin raza ni mezcla de villano. Y que así por parte del referido don Laureano, como de sus padres y abuelos paternos y maternos referidos en la segunda pregunta, tiene el declarante ordinario don Juan de Negrete, por ante el escribano, Mateo Dávila Ibáñez, a nueve de octubre de mil setecientos veinte años, a pedimento del referido don Laureano Jiménez de Ulloa, que todos sus ascendientes y él fueron caballeros hijosdalgos notorios, naturales de dicha villa, sin mala raza, ni mezcla alguna, a que se remite y responde.
3. A la tercera dijo que se remite a lo que lleva declarado en la anterior pregunta, en orden a la línea paterna del presentante, y que en cuanto a la materna le consta y sabe, que la madre del

presentante, sus abuelos, bisabuelos, y demás sus ascendientes han sido tenidos y reputados, así en esta ciudad, como en los reinos de España, /118v/ por personas nobles, absteniendo por ello los empleos políticos y militares que se dan a tales personas, limpias y cristianos viejos, sin raza ni mezcla de judío, moro o converso en ningún grado, por remoto que sea antes por el contrario, esta instruido el declarante por instrumentos que tiene reconocidos y de público y notorio que don Juan Francisco Jiménez de Ulloa y Camacho, como hijo legítimo de doña María Camacho, la bisnieta como tiene devorada en la primera pregunta de don Juan Camacho y Espinosa, natural de Jerez de la Frontera, en España y descendiente legítimo de caballeros notorios hijosdalgos y jurados en dicha ciudad de Jerez, según la información que allí a dicho don Andrés Camacho Espinosa, padre del referido don Juan Ante, don Diego Delgado Loboton, alcalde ordinario en ella y por ante Alonso Guerrero, escribano público a los nueve días del mes de octubre de mil setecientos quince a que remite y del mismo modo es descendiente legítimo por /119r/ línea materna de don Pedro de Ante y Mendoza, natural de Alcalá de Henares en España y nieto de otro don Pedro de Ante y Mendoza y doña Magdalena Martínez, todos y sus más ascendientes por esta línea caballeros hijosdalgos conocidos y reputados por tales, sin mala mezcla, ni raza según la información que a su nombre se dio en la villa de Arévalo a siete de septiembre de mil setecientos tres ante el corregidor don Antonio y Combara por ante el escribano Manuel Martín a que me remito. que el referido don Pedro de Ante y Mendoza, vecino de esta ciudad y casó en ella con doña Beatriz Morales y Velasco, bisabuelos del presentante y que estos Morales son descendientes legítimos del noble José Morales Fábrega originario de Génova y de caballeros notorios y certificados en aquella República, según los documentos y información que a su pedimento se actuaron a veinticinco de mil seiscientos sesenta y seis y lo certificó y sello Juan Jerónimo Alfonso, escribano público /119v/ comprobados la firma con el marquez de Villa García, enviado extraordinario a Génova que me remito. Y por lo Velasco de quien desciende la referida doña Beatriz Morales fue descendiente legítima del gobernador de esta ciudad don Diego de Noriega y Valenzuela y del capitán Pedro Velasco y del adelantado don Sebastián Belalcázar, primeros conquistadores y pobladores de esta ciudad y de otras, todas personas de mérito y nobleza que son notorias y constantes en autos, informaciones auténticas, reales cédulas y lo que consta en las historias de las conquistas de estos reinos y que del mismo modo en descendiente legítimo el referido don Juan Francisco Ulloa por vía materna de doña Tomasa Correa Pérez de Ubillus, su bisabuela y esta descendiente legítima del tesorero jubilado de estas cajas don Bernardino Pérez de Ubillos que lo fue del bachiller Alonso Pérez, natural de la /120r/ villa de Arigueros, que se avecindó en México y fue uno de los conquistadores que ella pasaron con Porfirio de Narvaes y siguió e hizo la conquista de la Nueva España con Hernando Cortes, como se refiere en una real cédula de privilegio de escudo de armas, que por sus méritos, servicios de concedió el rey al referido Alonso Pérez y sus descendientes, en Valladolid, a diecisiete de febrero de mil quinientos treinta y siete, a que se remite y responde.

4. A la cuarta dijo que ni el presentante ni sus abuelos paternos ni maternos han sido herejes, condenados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición no sospechosos en la fe y responde.
5. A la quinta dijo que tampoco el presentante, sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos han ejercido en tiempo alguno, oficios viles y mecánicos, que todos por el contrario han sido honrados y distinguidos con empleo públicos y militares, que han obtenido en las Américas y España.
6. A la sexta dijo que es público y notorio en esta /120v/ ciudad que don Juan Francisco Jiménez de Ulloa es de arreglada vida y loables costumbres, y que no está informado en caso grave y

feo; que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en fuerza de juramento hecha, en que se afirma y ratifica, que no le tocan generales de la ley, y que es de edad de cincuenta y cinco años, y lo firma con Su Merced, por ante mí de que doy fe. Arboleda. Vicente Hurtado. Ante mí, Sánchez.

[Decreto] Popayán y abril cuatro de mil setecientos noventa y cuatro, vista al caballero procurador. Arboleda. Ante mí, Sánchez.

Inmediatamente di la vista que se manda al señor procurador general doctor don Martín Hurtado. Doy fe. Sánchez.

[Vista] Señor Alcalde Ordinario. El procurador general dice que la información producida por don Juan Francisco Ulloa, esta legítimamente seguida y los testigos que deponen, como de excepción, merecen entera fe, en cuya inteligencia no halla reparo en que usted apruebe como se solicita en justicia Popayán, /121r/ cuatro de abril de mil setecientos noventa y cuatro. Martín Hurtado.

[Auto] Popayán y abril cinco de mil setecientos noventa y cuatro. Autos vistos. con lo expuesto por el caballero procurador general y reflexión a la idoneidad de los testigos y al mérito de lo actuado, se aprueba la antecedente información, a cuyo efecto se interpone oficio y autoridad de este juzgado. entregase al suplicante original, quedando resguardado en el oficio. Julián de Arboleda. Ante mí, Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

[Notificación] En el mismo día, hice saber el auto que antecede al señor procurador. Doy fe, Sánchez. Inmediatamente hice otra notificación, como la antecedente a don Juan Francisco Jiménez de Ulloa. Doy fe, Sánchez.

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí firmamos, certificamos y fe que el señor doctor Julián Arboleda y don Lucas Sánchez de la Flor, de quienes parece autorizadas las antecedentes diligencias, el primero es alcalde /121v/ ordinario de esta ciudad y el segundo, escribano público de cabildo, y a sus semejantes y demás actuaciones, que ante los susodichos han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe. y crédito, como a personas fieles, legales y de toda confianza. Y para que conste, damos la presente en Popayán, fecha *ut supra*. Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas. Antonio Astudillo, escribano Su Majestad, público y de Real Hacienda. José Tomas de Soto, escribano público del número.

Concuerta con sus originales de que hace mención, va cierto y verdadero, corregido y concertado, a que me remito. Y en fe de ello lo signo y firmo en Popayán, a cinco de abril de mil setecientos noventa y cuatro años. [Hay un signo] Corregido. Rubrica. Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo. Derechos a dos reales hoja y dos del signo

Documento 72

**1796. Buga. Información de la legitimidad, cristiandad y limpieza de sangre de doña María Catarina de Acuña y Lozano, sus padres, abuelos y demás descendientes, actuada en Buga a instancia de don Juan Antonio Bermúdez, su legítimo esposo
Tomo 39. Libro capitular del año de 1797.**

/51r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Pedro José Durán, vecino de la ciudad de Popayán y actual residente en esta de Toro a nombre de doña Catarina Lozano mi tía carnal, vecina de aquel ciudad por quien [puesto] voz y capción de juro grave, ante Vuestra Merced parezco y digo que al derecho de ésta conviene se sirva Vuestra Merced mandar que don Juan Agustín de Acuña de este vecindario manifieste en su juzgado dos informaciones de genealogía que de su solicitud tiene actuada y en su poder de sus ascendientes y familias y de ellas conferirme integro destinado a continuación de este pedimento que estoy pronto a satisfacer los derechos de su compulsa y recaudo necesario mediante lo cual. A Vuestra Merced suplico ha habiéndome por presentado se sirva proveer y mandar como pido que con protesta de costas juro lo necesario etc. Pedro José Durán.

Por presentada y mediante lo pedido, notifíquese al señor alcalde de la Santa Hermandad don Juan Miguel Acuña, haga en este juzgado manifestación de los documentos que su pedimento expresa y de ellos compúlsese el testimonio que solicita. Así lo propuso, mando y firmo yo, don Manuel Ignacio Piedrahita. Testigo, Ambrosio Jiménez y Otolmo. Testigo, Cristóbal de Casas.

Incontinenti yo, el dicho alcalde ordinario, notifiqué al decreto precedido a la parte presentante y para que conste lo firma conmigo a falta de dicha de escribano. Piedrahita. Pedro José Durán

/51v/ [Notificación] Inmediatamente dicho alcalde ordinario notifiqué, hice saber el decreto a la vuelta y pedimento que lo ha promovido el inteligenciado, hizo consignación de los documentos que se mencionan, y lo firma conmigo el citado señor alcalde don Miguel de Acuña por la falta de escribano. Manuel Ignacio Piedrahita. Juan Miguel de Acuña.

Señor Alcalde Ordinario. Don Juan Miguel de Acuña, vecino de la ciudad de Buga y residente en esta ante Vuestra Merced parezco y como más haya lugar en derecho digo que al mío conviene el que en méritos de justicia, se sirva mandar se me examinen (bajo la gravedad del juramento) los testigos que yo presentare y que sea al tenor de las preguntas siguientes:

Primeramente digan si saben que Alonso de Moreta y Ana de Herrera vinieron de los reinos de España a poblar la ciudad de Anserma la Vieja, y si éstos tuvieron por su hija legítima a María de Moreta y Herrera, digan etc. Ítem si saben que la dicha María Casase con Gregorio Montaña, también natural de los reinos de España, y si durante su matrimonio tuvieron por legítimo hija a Manuel Montaña, digan etc. Ítem si saben que este Manuel Montaña fue marido legítimo de doña Clara de los Arcos **/52r/** Cortés; y si tuvieron por hijo a Pedro Montaña Arcos y Cortés, digan etc. Ítem. Digan si dicho Pedro de Montaña Arcos y Cortés fue casado con doña Josefa de Espinosa Rodríguez de León (vecina de la ciudad de Anserma) y si de dicho matrimonio tuvieron y procrearon por hija a doña Tomasa Montaña Arcos y Cortés, mi madre. Doña María, doña Ana, Antonio y José Montaña digan etc. Ítem si saben que la dicha doña Tomasa Montaña mi madre, contrajo matrimonio con don Miguel de Acuña y si de esta unión y conjunta tuvieron por sus hijos legítimos a mí que lo presento Antonio, Toribio, doña Margarita y doña Josefa

Acuña. Digan, etc. Ítem si saben, oyeron o entendieron que todos los arriba mencionados fueron personas nobles, limpias de toda mala raza y cristianos viejos. Y por ser uno de los testigos que hacen a mi favor el capitán Pedro Becerra, vecino de esta ciudad quien por hallarse inválido de poder andar y se mantiene en cama se ser/52v/virá Vuestra Merced mandarle al presente escribano pase al sitio que llaman la Cañada de Cauca, que es donde vive el dicho Becerra, y que diga y declare al tenor del interrogatorio que tengo presentado lo que supiere por conocimiento de vista o de oído, y que hecha dicha información se me devuelva original para los efectos que me convengan que estoy pronto a pagar los justos derechos de dicha información, por todo lo cual. A Vuestra Merced pido y suplico se sirva proveer y mandar según y como llevo pedido estoy pronto a poner en su juzgado los testigos necesarios para dicha información que así conviene a mi derecho en que recibiré bien y Merced con justicia y en lo necesario, etc. Juan Miguel de Acuña.

[Decreto] Cartago y marzo doce de mil setecientos setenta y cinco. Por presentada. Esta parte presente los testigos a que pretende aprovecharse para la información que pide los que se examinaran según el interrogatorio precediendo el juramento conforme a derecho. Y por lo que deduce de Pedro Becerra se reserva proveer. Tomás de Ri/53r/vas.

[Proveimiento] Proveyó y firmó el decreto que antecede Su Merced e señor maestre de campo don Tomás de Rivas, alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad y jurisdicción de Cartago en ella, el día de su fecha y por ante mí el escribano de que doy fe. Ante mí. Tomás de Sanzena. En dicha ciudad a quince días del mes y año referidos yo, el escribano, hice saber el decreto que antecede a don Miguel de Acuña, quien lo oyó, y de ello doy fe. Sanzena.

[Declaración de Vicente de la Torre] En la ciudad de Cartago, a quince días del mes de marzo del año de mil setecientos sesenta y cinco, para la información pedida y mandada dar, la parte presentó por testigo a Vicente de la Torre, vecino de esta dicha ciudad de quien Su Merced el señor maestre de campo don Tomás de Rivas, alcalde ordinario de esta sobre dicha ciudad por ante mí, el escribano le recibió juramento que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en fuerza del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendo examinado por las preguntas insertas en el pe/53v/dimento que promueve a esta su deposición, declaró lo siguiente.

1. A la primera pregunta dijo que no sabe su contexto y responde.
2. A la segunda dijo que sobre su contexto sólo puede decir que conoció a Manuel Montaña. Pero que ignora de donde salió, y quienes fueron sus padres, y responde.
3. A la tercera dijo que en el sitio del Naranjo de esta jurisdicción conoció como deja dicho en la antecedente respuesta a dicho Manuel Montaña, casado con doña Clara Arcos Cortés, los que tuvieron por su hijo legítimo a Pedro Montaña, y responde.
4. A la cuarta dijo que el dicho Pedro Montaña, casó con la que se refiere en esta pregunta, pero que ignora la calidad de la dicha Espinos, y lo mismo de doña Clara por no saber de donde descendían y que sabe tuvieron los cinco hijos que se relacionan y responde.
5. A la quinta dijo que sabe que fue casada Tomasa Montaña con Miguel de Acuña, pero que ignora qué hijos han tenido, pues en el sitio de las Lajas sólo les conoció por hijos a Lorenza y otra cuyo nombre no tiene presente y responde.
6. /54r/ A la sexta y última dijo que como deja dicho en las respuestas antecedentes no sabe el linaje de los contenidos en el interrogatorio pero que ha oído decir que doña Clara Arcos Cortés y doña Josefa Espinosa eran personas nobles y lo mismo los Montañas, pero que ni aún

de oídas, sabe lo que era Miguel de Acuña, como ni tampoco si descenden de cristianos viejos o tienen alguna mala raza de moro o judío y responde. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad y lo que sabe en fuerza del juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración dijo ser mayor de setenta años y que aunque Pedro Montaña era primo hermano de doña Isabel de la Serna, madre del declarante y por esto pariente con el que lo presenta no por eso ha faltado a la religión del juramento. No firmó aunque dijo saber por la imposibilidad de la vista, hízolo Su Merced por ante mí el escribano de que doy fe. Tomás de Rivas. Ante mí, Tomás de Sanzena.

En dicha ciudad, a dieciséis días del mes de marzo del año de mil setecientos sesenta y /54v/ cinco, para la información pedida y mandada dar, la parte presentó por testigo a don José Sanz de Obiedo, vecino de esta dicha ciudad de quien Su Merced el señor maestre de campo don Tomás de Rivas, alcalde ordinario y juez en esta causa por ante mí el escribano, le recibió juramento que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en fuerza del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por las preguntas insertas en el pedimento que promueve a esta su deposición declaró lo siguiente.

1. A la primera pregunta dijo que no sabe su contexto y responde.
2. A la segunda dijo que igualmente no sabe cosa alguna sobre su contexto y responde.
3. A la tercera dijo que no conoció a Manuel Montaña ni a doña Clara de los Arcos pero que oyó decir que Pedro Montaña era hijo de los suso dichos Montaña y Arcos y responde.
4. A la cuarta dijo que ha oído decir que Pedro Montaña fue casado con doña Josefa de Espinosa, fue pero que ignora qué hijos tuvieron durante su matrimonio; y res /55r/ponde.
5. A la quinta dijo que ha oído decir que Tomasa Montaña casó con Miguel de Acuña, pero que ignora los hijos que tuvieron y responde.
6. A la sexta y última pregunta dijo que ha oído decir que la familia de los Montañas y de los Arcos Cortés, como también doña Josefa de Espinosa, eran personas nobles y ejecutoriedad, pero que de Miguel de Acuña no ha oído ni sabe cosa alguna sobre su linaje, y responde. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad y lo que sabe en fuerza del juramento que hecho tiene, en el que se afirma y ratifica siéndole leída esta su declaración, que no le tocan las generales de la ley; dijo ser mayor de sesenta y cuatro años y lo firmó con Su Merced por ante mí el escribano de que doy fe. Tomás de Rivas. José Sáenz de Oviedo. Ante mí, Tomás de Sancena.

[Auto] En la ciudad de Cartago, a veinte y tres días del mes de marzo de este presente año de mil setecientos sesenta y cinco, Su Merced el señor maestre de campo don Tomás de Rivas, alcalde ordinario y juez en esta causa, digo Su Merced que /55v/respecto a tener que pasar al sitio de los Micos, se tome la declaración de Pedro Becerra como lo pide la parte. Así lo proveyó y mandó y firmo, por ante mí el escribano de que doy fe. Tomás de Rivas. Ante mí, Tomás de Sancena.

En el sitio de la cañada de Cauca, términos y jurisdicción de la ciudad de Cartago a veintiséis días del mes de marzo del año de mil setecientos sesenta y cinco, en virtud del auto que antecede, Su Merced el señor maestre ordinario de la dicha ciudad de Cartago acompañado de mí, el escribano, pasó a la casa de Tomás de la Yuste, donde vive Pedro Becerra de quien Su Merced por ante mí dicho escribano le recibió juramento que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz [...] del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el interrogatorio que promueve de esta su deposición, declaró lo siguiente

1. /56r/ A la primera pregunta dijo que no conoció a Alonso de Moreta ni a Ana de Herrera, pero que ha ochenta y nueve años que conoció a María de Moreta y Herrera, bisabuela del declarante y que ésta le dijo ser sus padres Alonso de Moreta y Ana de Herrera, como también que dichos sus padres habían venido de los reinos de España a poblar la ciudad de Anserma y responde.
2. A la segunda dijo ser según y como en ella se refiere y responde.
3. A la tercera dijo que igualmente sabe ser su contexto según y como en dicha pregunta se refiere, y responde.
4. A la quinta dijo que sabe que Tomasa Montaña casó con Miguel de Acuña y que sabe que tuvieron hijos pero que él ignora cuantos, y responde.
5. A la sexta y última pregunta dijo que oyó decir que todas las personas nominadas en el interrogatorio que promueve a esta su declaración /56v/ eran personas nobles de excepción de Miguel de Acuña, que no sabe ni ha oído decir que era, y responde que lo que lleva dicho y declara, es la verdad y lo que sabe en fuerza del juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su declaración, dijo ser de edad de ochenta y nueve años poco más o menos, y que no sabe el grado de parentesco que pueda tener con el que lo presenta, por lo que tiene deducido a la respuesta de la primera pregunta, y lo firmó con Su Merced por ante mí, el escribano, de que doy fe. Tomás de Rivas, Pablo Becerra Ortiz. Ante mí, Tomás de Sancena.

[Declaración de Juan de la Yuste] En el sitio del Naranjo, jurisdicción de la ciudad de Cartago a tres días del mes de julio de esta presente año de mil setecientos sesenta y cinco, para la información pedida y mandada dar, la parte presentó por testigo a Juan Ambrosio de la Yuste, asistente en este dicho sitio, de quien Su Merced, el señor maestro de campo don Tomás de Rivas /57r/ alcalde ordinario y juez en esta causa, por ante mí el escribano recibió juramento que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz en fuerza del que ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndole leído el pedimento que promueve a esta su deposición, examinado por las preguntas de él declaró lo siguiente.

1. A la primera pregunta dijo que no sabe cosa alguna sobre su contenido y responde.
2. A la segunda dijo que conoció a Manuel Montaña, quien le dijo ser sus padres Gregorio Montaña y María de Moreto, a quienes dice el testigo no los conoció y responde.
3. A la tercera dijo ser su contenido según y como en él se refiere y responde.
4. A la cuarta dijo ser igualmente su contenido cierto y como en ella se expresa y responde.
5. A la quinta dijo que también es cierto su contenido y responde.
6. A la sexta y última pregunta dijo que, como deja dicho, conoció a Manuel Montaña y los que de este /57v/ sucedieron, y que ha oído decir son personas nobles y responde, que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, y lo que sabe en fuerza de juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, que no le tocan las generales de la ley, dijo ser de edad de setenta y seis o setenta y seis años, no firmó porque dijo que aunque sabía escribir, no lo podía efectuar por estar enfermo y temblante de la mano, hízolo Su Merced por ante mí el escribano de que doy fe. Tomás de Rivas. Ante mí. Tomás Sancena.

En virtud del decreto del señor alcalde ordinario don Juan Bautista Sanz, hoy ocho de agosto de mil setecientos ochenta y uno, di copia de esta información a don Custodio de Acuña en ocho hojas y para que conste, lo anoto y doy fe. Sancena.

En virtud de decreto de doce de marzo de ochenta y cinco, proveído por el señor don Juan Bautista Sanz, di copia en seis hojas de esta información al apodera/58r/do de don Juan Miguel

de Acuña, don Miguel Ignacio Vicuña, y para que conste lo anoto y doy fe. Y devolví estos originales.

[Interrogatorio] [Bueno] Interrogatorio por el cual absolverán sus preguntas los testigos que para ello presentare.

1. A la primera digan del conocimiento, trato y comunicación con mi parte don Miguel de Acuña y generales de la ley.
2. A la segunda si tuvieron conocimiento de el padre de mi parte, llamado también don Miguel de Acuña por hombre noble, sin mácula de mala reza, y que el sus ascendientes o descendientes hayan sido penitenciados por el Santo Tribunal.
3. A la tercera, si el dicho don Miguel de Acuña, padre de mi parte, saben fue casado en el pueblo de Tuluá con doña Tomasa Montaña. con orden de Nuestra Santa Madre Iglesia de cuyo matrimonio entre los hijos legítimos que tuvieron fue uno de ellos mi parte.
4. A la cuarta de público y notorio, pública voz y fama, justicia, hecho *ut supra*. Miguel Ignacio Vicuña. Presentado con petición en el juzgado del señor don Juan Bautista Sanz. Bueno.

Señor Alcalde Ordinario. Don Miguel Ignacio de Vicuña, en virtud del poder /58v/ que tengo presentando en los autos que de información digo a favor de mi parte don Juan Miguel de Acuña, premiso lo necesario, vía y forma que más haya lugar en derecho ante Vuestra Merced parezco y digo que la justificación de Vuestra Merced se ha de servir recibirme. Información de testigos que para su efecto presentaré quienes digan por las preguntas del interrogatorio inserto, lo que de ellas le constase, y hecho que se me devuelva el original para los efectos que a mi parte convengan que así es justicia y por ella. A Vuestra Merced que habiéndolo por presentado con el interrogatorio que expresado llevo, provea y mande como solicito. Juro lo necesario a nombre de mi parte y mía, etc. Miguel Ignacio Vicuña. Cartago y abril diecinueve de mil setecientos ochenta y cinco. Por presentada con el interrogatorio que expresa. es tu parte presente los testigos de cuyos dichos pretende aprovecharse, los que examinados conforme a derecho al tenor de sus preguntas, absuelvan lo que de hallar les constare. Y hecho, devuélvase original. Sanz. Ante mí, Mariano Bueno. Sanz. Ante mí, Mariano Bueno. Inmediatamente /59r/ notifiqué e hice saber el decreto que antecede a la parte, quien lo oyó , doy parte, notifiqué e hice el decreto que antecede a la parte, quien, quienes lo hago doy fe. Bueno. En ciudad de Cartago, a cuatro días del mes de mayo del ochenta y cinco; compareció don José Muñoz de Bonilla, vecino de esta, testigo presentando por la parte de quien Su Merced el señor juez por ante mí, le recibió juramento que hizo según derecho, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en fuerza del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del pedimento e interrogatorio presentado, declara lo siguiente:

1. A la primera pregunta dijo que conoce de vista, trato y comunicación a don Miguel de Acuña, con quien no le tocan generales de la ley.
2. A la segunda dijo que no le consta ni ha oído decir cosa alguna en contrario de lo comunicado en esta [] pregunta.
3. A la tercera dijo que en la misma conformidad sabe y le consta por cierto lo que en esta pregunta se solicita.
4. A la cuarta que lo que deja dicho y declarado le consta, y es público y notorio, pública voz y fama y la verdad en fuerza del juramento que hecho /59v/ tiene en el cual y esta su oposición que sabe ha leído, se afirma y ratifica, dijo ser mayor de ochenta años y firma con Su Merced por ante mí de que doy fe. Juan Bautista Sanz y Vicuña. José Muñoz. Ante mí, Mariano Bueno.

Inmediatamente compareció don Simón de Soto, de quien Su Merced recibió juramento, que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una seña de cruz, so cuyo cargo, ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito e interrogatorio presentados, declara lo siguiente:

1. A la primera dice que conoce de vista a don Miguel de Acuña, con quien no le tocan generales de la ley.
2. A la segunda dice que conoció a don Miguel de Acuña, padre legítimo del dicho don Miguel, por hombre noble, sin mácula de mancha, de mala raza, ni tampoco sus ascendientes ni descendientes, fuesen penitenciados.
3. A la tercera, que sabe y le consta al declarante por cierto, todo lo contenido en esta pregunta.
4. A la cuarta, que lo que deja expuesto es público y notorio, pública voz /60r/ y fama, y la verdad en fuerza del juramento que tiene prestado, en el que, y esta su declaración que se le ha leído, se afirma y ratifica. Dijo ser mayor de sesenta años y firma con Su Merced y por ante mí de que doy fe. Juan Bautista Sanz y Vicuña. Simón de Soto. Ante mí. Mariano Bueno.

En el mismo día, mes y año, Su Merced el Señor Juez, para la prosecución de esta información, pasó acompañado de mí el escribano, a la casa morada de doña Bárbara del Castillo, de quien convenía de don Simón de Soto, su legítimo consorte y por ante mí le recibió juramento que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en fuerza del cual, ofreció decir verdad de lo que supiere y se le preguntare, y siéndolo por el interrogatorio presentado, declara lo siguiente.

1. A la primera pregunta dice que conoce de vista, trato y comunicación a don Miguel Acuña y que con éste tiene relación de parentesco, aunque distante.
2. A la segunda dice que conoció a don Miguel de Acuña, padre legítimo del dicho don Miguel, en la ciudad de Anserma, en donde vio la declarante que todas las personas de excepción hacían grande /60v/ estimación, que nunca oyó decir fuese de mala raza, sino que era tratado por hombre noble, no tampoco que sus ascendientes ni descendientes hayan sido penitenciados.
3. A la tercera dice que el referido don Miguel de Acuña fue casado con doña Tomasa Montaña, de cuyo matrimonio, entre otros hijos legítimos, fue uno don Miguel de Acuña, quien se halla avecindado en la ciudad de Toro.
4. A la cuarta que se remite a lo que deja dicho, que es público y notorio, pública voz y fama, y la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene en el que, y esta su deposición que se le ha leído, se afirma y ratifica, dijo ser mujer de cincuenta años, y firma con dicho Señor Juez por ante mí, que de ello doy fe. Juan Bautista Sanz y Vicuña. Bárbara del Castillo. Ante mí, Mariano Bueno. Inmediatamente devolví estas diligencias a la [...] como se previene en tres hojas, doy fe. Bueno.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Miguel Ignacio Vicuña, apoderado de don Juan Miguel de Acuña, vecino de la ciudad de Toro y en ella alcalde ordinario actual /61r/ ante Vuestra Merced como mejor a derecho proceda, parezco y digo que hago presentación con el juramento y solemnidad debida de dos informaciones que se hallan producidas por mi parte en prueba de su genealogía, distinción, para que sirviéndose Vuestra Merced mandar se le corra vista al Señor Procurador General que exponga según la cristiana buena fe de los distinguidos testigos depuestos, lo que a justicia le parezca arreglado y más conforme aprobándola Vuestra Merced en la manera que baste, pues así parece ser conforme a justicia por la cual a Vuestra Merced pido y

suplico que habiendo por presentadas las dos informaciones que expresa proveer, y mande como solicito, juro a nombre de mi parte y mía, lo necesario en derecho etc. Miguel Ignacio Vicuña. Cartago y mayo cuatro de mil setecientos ochenta y cinco años.

[Decreto] Por presentado con las dos informaciones que expresa, córrasele vista de todo al Señor Procurador, Padre General de Menores, con cuya respuesta se proveerá lo más que corresponda a justicia. Sanz. Proveyolo y firmolo el decreto que antecedente /61v/ Su Merced el señor don Juan Bautista Sanz Alcalde Ordinario de primer voto de esta ciudad y su jurisdicción por Su Majestad en el día de su fecha y por ante mí el escribano de que doy fe. Ante mí. Mariano Bueno. Hice saber el decreto que antecede a la parte presentante en el día de su fecha que lo oyó doy fe. Bueno. En virtud de lo mandado por el decreto antecedente, di vista de estos autos al señor procurador padre general de menores don Ventura Molinos en nueve hojas útiles, hoy cuatro de mayo y corriente año lo pongo por razón para que conste. Bueno.

Señor Alcalde Ordinario. El Síndico Procurador General de Menores de esta ciudad, respondiendo a la vista que Vuestra Merced por su decreto le ha pasado de la información genealógica producida a pedimento de don Miguel de Acuña, alcalde ordinario de la ciudad de Toro, con devolución de ella, dice que los testigos que en ella declaran (en particular en la producida ante Vuestra Merced por conocerlos) son personas distinguidas y de buena fama, a cuyos dichos no tiene que decir de contrario por lo que siendo Vuestra Merced servido, puede pasar a /62r/ declararlo en la posesión y fama que deba gozar y deba ser tenido y reputado como tal descendiente del tronco que se trata y consta probado de los documentos según y por ellos conste que es cuanto en el asunto puedo decir en justicia que pide en Cartago a cuatro de mayo de mil setecientos ochenta y cinco. Ventura José de Molinos.

[Auto de amparo] En la ciudad de Cartago, a cuatro días del mes de mayo de mil setecientos ochenta y cinco, Su Merced el señor don Juan Bautista Sanz y Vicuña, alcalde ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, habiendo traído a la vista los autos que contienen probada la naturaleza y nacimiento, reputación y buena fama de la posesión genealógica que goza don Juan Miguel de Acuña, alcalde ordinario de la ciudad de Toro y de lo expuesto por el señor procurador general padre de menores don Ventura José Molinos, en virtud de la distinción y cristiana conducta de los testigos de ella, dijo que debía de declarar y declara al dicho don Juan Miguel de Acuña en la posesión de tal persona blanca sin obstáculo que le embarace para gozar de la distinción que debe en el grado que haya lugar en derecho, por lo cual ninguna /62v/ persona del estado, calidad, condición que sea le pondrá calumnia indebida pena de doscientos patacones aplicados en la forma ordinaria, cámara de Su Majestad y gastos de justicia, probada que sea y no de contrario sobre que aprobaba y aprobó en toda forma de derecho interponiendo para ello su autoridad y judicial proveído, sirviendo el presente auto de amparo y resguardo, archivándose testimonio, y los originales a la parte consignando papel y derechos de compulsas, y por este que Su Merced proveyó así lo dijo, manda y firma por ante mí de que doy fe. Juan Bautista Sanz y Vicuña. Ante mí, Mariano Bueno. Inmediatamente devolví estas diligencias originales a la parte en diez hojas, quedando compulsado testimonio según se previene en el auto antecedente. Doy fe. Son nueve hojas útiles. Bueno.

Concuerta con sus originales de donde se ha compulsado, va cierto y verdadero, corregido, concertado y enmendado a que en lo necesario me remito y consta de doce hojas, el cual doy en virtud del pedimento que lo ha promovido al que interpongo mi autoridad y judicial decreto, yo

don Manuel Agustín Piedrahita, alcalde ordinario de esta ciudad de Toro y su jurisdicción por Su Majestad a os seis días del mes de septiembre de mil setecientos noventa y seis años, que autorizo con testigos a falta de escribano. Manuel Agustín Piedrahita. Testigo, Cristóbal de Casas. Testigo, Ambrosio Jiménez y Holmo./63r/ Toro y septiembre once de mil setecientos noventa y seis.

En la dicha ciudad, día, mes y año referido, yo, don Manuel Agustín Piedrahita, alcalde /63v/ ordinario en ella y su jurisdicción por Su Majestad en virtud de lo pedido por la parte y lo por mí mandado, hice comparecer al señor alcalde de la Santa Hermandad de esta ciudad don Juan Miguel de Acuña, de quien por ante testigos a falta de escribano, recibí juramento que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, ofreciendo bajo su gravedad decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo en vista de la declaración expuesta por doña Josefa Lozano en la segunda hoja de la información presentada en su inteligencia, dice que doña Catarina de Acuña y Lozano, mujer legítima de don Juan Antonio Bermúdez, natural hija de doña Josefa Lozano, lo es también del declarante, habiéndola tenido en la citada doña Josefa sin impedimento alguno, a quien por tal siempre ha reconocido y es público y notorio en el vecindario del pueblo de Tulua donde es su domicilio, como así mismo lo es la nobleza de la citada doña Josefa. Remitiéndose por lo que es a la suya, a los documentos que en el particular tiene en su poder y de los que la parte presentante tiene copia legalizada y que es cuanto sabe en el asunto, le consta y la verdad en fuerza del juramento hecho en el que, y esta su declaración que se le leyó se afirma y ratifica, dijo ser de edad de sesenta y ocho años, y para que conste lo firma conmigo y testigos a falta de escribano. Manuel Agustín Piedrahita. Juan Miguel de Acuña. Miguel de Lemos. Testigo, Antonio Bernardo López.

Don Manuel Agustín Piedrahita, alcalde ordinario de esta ciudad de Toro, sus términos y jurisdicción por Su Majestad etc., para que conste a los señores y más personas que la presente vieren, certifico que de trato, vista y comunicación, tengo conocimiento del señor alcalde de la Santa Hermandad don Juan Miguel de Acuña, hace el tiempo de treinta años mas o menos, bajo del cual me consta haber ejercido el empleo de alcalde de la Santa Hermandad en el pueblo de /64r/ Roldanillo, jurisdicción de la ciudad de Cali, por los años de mil setecientos setenta y cuatro, y setenta y siete, y que habiéndose después avecindado en esta ciudad por haber contraído esponsales matrimoniales con doña Bárbara de Lemos, me consta igualmente que por los años de setenta y nueve, ochenta y dos, ochenta y cinco y el de noventa, haciendo alcalde ordinario y en esta último, proclamó a nuestro soberano monarca el señor don Carlos Cuarto en esta dicha ciudad, y en este presente año se halla ejerciendo el oficio de alcalde de la Santa Hermandad sin que en todos los años citados haya sido emulado en el cumplimiento de sus obligaciones, ni dado mala nota en sus procedimientos o en certificación de lo cual de requerimiento verbal en el acto de don Pedro José Durán, expongo la presente en esta dicha ciudad, a los once días del mes de octubre de mil setecientos noventa y seis años, actuando con testigos a falta de escribano. Manuel Agustín Piedrahita. Miguel de Lemos. Testigo, Antonio Bernardo López.

/65r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Pedro José Durán, vecino de esta jurisdicción. En nombre de don Juan Antonio Bermúdez, vecino de Popayán, marido y conjunta persona de mi tía carnal doña Catarina Lozano por quien y en caso necesario preciso vos, caución de rato grato conforme a la ley que les dispone, ante Vuestra Merced premisas las solemnidades del derecho, con el debido respeto parezco y digo que al dicho don Juan Antonio mi tío conviene justificar la naturaleza e hidalguía de que goza su legítima mujer doña Catarina. Y para que tenga efecto en

los términos debidos suplico a Vuestra Merced rendidamente se sirva ordenar se le reciba su deposición juramentada a doña Josefa Lozano, madre natural de la expresada doña Catarina para que abiertamente y sin ambigüedad declare si es cierto que la referida doña Catarina es su hija natural habida sin impedimento al tiempo de su concepción, expresando quien es su padre y si éste goza del fuero de honor y nobleza con lo más que sea conexo para la validez de su exposición y que a consecuencia de esta declaración igualmente se me admita una información de testigos calificativa de la posesión de nobleza que ha gozado y goza la expresada doña Catarina con todos aquellos testigos que presentaré y que al efecto bajo la serie del mismo juramento declaren.

1. Primeramente del conocimiento del dicho mi tío y de su consorte, edad y generales de la ley.
2. Segunda. Ítem, digan si saben que doña Josefa Lozano es señora noble por haber sido hija de padres de buen nacimiento, y si esto es público y constante en todo este vecindario.
3. Tercera. Ítem, si así mismo saben que la doña Catarina, mujer legítima del referido mi tío, es hija natural de la ante dicha doña Josefa y por esta razón siempre ha gozado y goza de la misma posesión de nobleza de que goza la dicha su madre.
4. Cuarta. Ítem. Expresen cuanto sobre este particular supieren de público y notorio, y hecha que sea dicha información y declaración que llevo pedida se ha de servir Vuestra Merced mandar se me entregue original para el uso del derecho de mi parte precediendo ante *omnia* la citación del Señor Procurador General y su aprobación judicial con su audiencia y por ser así conforme a derecho y justicia en cuya virtud. Ante Vuestra Merced pido y suplico provea y mande como solicito en lo que recibiré Merced y justicia, dignándose así mismo facultar la receptoría de esta actuación a cualesquiera de los señores jueces del partido de Tulúa mediante a que en la doña Josefa Lozano residen los inconvenientes de los males habituales que son constantes padece que le impiden el poder concurrir a esta ciudad y que algunos de /65v/ los testigos de que pretendo valerme padecen iguales indigencias por cuyo hecho por equidad debe concedérseme este sufragio a beneficio de mi parte. En cuya ánima juro a Dios Nuestro Señor y una señal de cruz como ésta, ni proceder de malicia y en lo necesario etc. Pedro José Durán.

Buga y septiembre tres de mil setecientos noventa y seis. Por presentada en cuanto a lugar, atentos los motivos que se expresan y con citación del Señor Procurador General, recibirá la información con las formalidades del derecho el alcalde de la Santa Hermandad don Ambrosio Lozano y concluso, devuélvase para lo más que corresponda. Pedro Pablo Cabal. Ante mí, Bartolomé de Figueroa, escribano de Su Majestad público de cabildo.

/66r/ En el pueblo de Tulúa, en tres días del mes de octubre de mil setecientos noventa y seis años, para efecto de la declaración pedida y mandada recibir, yo dicho alcalde de la Santa Hermandad, pasé a la casa de morada de doña Josefa Lozano y recibí su juramento que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo con arreglo al pedimento que lo promueve, dijo lo siguiente: Que doña Catarina Lozano, mujer legítima de don Juan Antonio Bermúdez es su hija natural que la hubo sin impedimento alguno al tiempo de su concepción, que el padre natural de la referida doña Catarina lo es don Miguel de Acuña quien la ha reconocido por su hija natural, como que la hubo bajo la palabra de matrimonio como consta de autos seguidos en el fuero eclesiástico a fin de que le cumplierse dicha palabra o la dotase, la cual dote se verificó, y que por lo que respecta al fuero de honor y nobleza que el dicho don Miguel de Acuña posee, esta es

pública y constante en todo este vecindario como el que ha ejercido oficios públicos, como lo han sido gobernando la jurisdicción de Cali de juez de Hermandad y la de Toro, de alcalde ordinario y también de la Santa Hermandad y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene, en el cual y en esta su declaración siéndole leída en ella se afirmó y ratificó. Dijo ser mayor de sesenta años, no firma por decir no saber escribir, hice lo yo dicho Alcalde con los testigos con quienes actúo por la referida falta de escribano. Ambrosio Lozano. Testigo, José Joaquín García. Testigo, Jerónimo de [...] /66v/

En dicho día, mes y año, para efecto de la información pedida y mandada recibir la parte presentó por testigo a doña Ana de Herrera de este vecindario a quien yo, dicho alcalde, hice comparecer en mi juzgado y a presencia de testigos le recibí su juramento, el que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndolo sido con arreglo al interrogatorio que lo promueve declaró lo que sigue:

1. A la primera pregunta dijo que tiene conocimiento de don Juan Antonio Bermúdez y de su consorte doña Catarina Lozano, que es de edad de más de setenta años y que le comprenden generales de afinidad y responde.
2. A la segunda dijo que sabe y le consta que doña Josefa Lozano es señora noble por ser ésta, hija de padres de buen nacimiento como es público y constante en todo este vecindario y responde.
3. A la tercera pregunta dijo que es constante que la expresada doña Catarina ha sido tenida y reputada por tal, hija natural de la expresada doña Josefa Lozano y que la ha tenido y reputado por tal señora sin que pueda decir cosa en contrario y responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que de mucho tiempo a esta parte ha sabido la que declara que la expresada doña Catarina es hija natural de don Miguel de Acuña y habida sin impedimento por constarle el que la expresada doña Josefa estuvo a casarse con el expresado don Miguel de Acuña en el tiempo que la hubo y que sobre la palabra que el dicho Acuña le dio a la doña Josefa Lozano siguieron autos en el fuero eclesiástico y que aunque no se verificó la contracción del matrimonio se verificó la dote, y que esto que lleva dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene en el cual y en esta su declaración siéndole leída en ella se afirmó y ratificó, y firma conmigo dicho alcalde, con los testigos con quienes actúo por la referida falta de escribano Ambrosio Lozano. Doña Ana de Herrera. Testigo, José Joaquín García. Testigo, Jerónimo de Victoria.

[...]

/74/ **[Petición]** Muy ilustre Cabildo. Don Juan Antonio Bermúdez, vecino de esta ciudad, legítimo consorte de doña Catarina Acuña y Lozano ante Vuestra Señoría, como mejor proceda en derecho parezco y digo que habiendo con la referida contraído matrimonio en el sitio de Tulúa perteneciente a la jurisdicción de Buga la transplanté de aquel sitio a este de mi origen en donde nos hemos mantenido y mantenemos con hijos que hemos procreado durante nuestro matrimonio, y aunque por mi parte es constante mi nacimiento y acreditada la nobleza de mis progenitores en la Real Audiencia de Quito según la real determinación que se manifestó en ese ilustre ayuntamiento, no consta en él la de la predicha mi consorte y en guarda de su honor y de mis hijos porque en los tiempos venideros conste: He hecho sacar en los lugares de este gobierno los documentos que con la venia debida presento y juro de ellos se indica por la declaración de hojas sexta de la información hecha en la ciudad de Cartago que Alonso de Moreto y Ana de Herrera vinieron de España y fueron uno de los pobladores de la ciudad de Anserma, y de ella junto con la de la hoja séptima, consta competentemente justificado que María de Moreta y Herrera fue hija

legítima de los ante dichos, y que esta habiéndose casado con Gregorio Montaña natural de los reinos de España tuvieron por su hijo legítimo a Manuel, que este fue casado con doña Clara de los Arcos Cortés y procrearon por hijo legítimo a Pedro, que Pedro habiéndose desposado con doña Josefa de Espinosa, tuvieron por hija legítima a doña Tomasa; que ésta celebró nupcias con don Miguel de Acuña y que tuvieron por su hijo legítimo entre otros a don Miguel. Y respondiendo a la sexta pregunta los /74v/ testigos dicen que han oído decir que todas las personas arriba mencionadas eran personas nobles. También consta por otra información dada en el mismo Cartago, que comienza la hoja novena que los tres testigos con contestes de que se compone declaran que don Miguel de Acuña fue hijo legítimo de don Miguel de Acuña y de la mencionada doña Tomasa Montaña y que así el dicho don Miguel como sus ascendientes, no sólo carecieron de toda mácula, sino que antes por el contrario era el dicho hombre noble, y que del las personas de distinción hacían grande estimación. Esta información fue presentada por la parte del dicho don Miguel siendo alcalde ordinario de la ciudad de Toro, ante el juez ordinario de la de Cartago, para que inspeccionada por el procurador general la aprobase, y con lo que dedujo el Síndico General a hojas 7 vuelta, paso y por su auto de hoja 12 la aprobó, y en su consecuencia declaró a don Juan Miguel de Acuña en la posesión de tal persona blanca, sin obstáculo que le embarazase para gozar de la distinción que debe: conminando a los contraventores o calumniadores con la pena de doscientos pesos, aplicados en la forma ordinaria. Por la certificación de don Miguel Agustín Piedrahita, alcalde ordinario de la mencionada ciudad de Toro corriente a hojas 14 se convence que el citado don Juan Miguel de Acuña así en esa ciudad como en la de Cali fue alcalde de la Santa Hermandad, y que en los años de setenta y nueve, ochenta y dos, ochenta y cinco y en el de noventa, no sólo fue alcalde ordinario en la ciudad de Toro, sino que también en ella proclamó a Nuestro Soberano Señor don Carlos Cuarto. También se evidencia por la información que comienza a hojas 16 vuelta hecha en el sitio de Tulúa y comisión del alcalde ordinario de la ciudad de Buga, después de ser citado en debida forma su Procurador General, que los tres testigos de que se compone uniformemente declaran, respondiendo a la segunda pregunta del interrogatorio que doña Josefa Lozano es señora noble, como hija de padres nobles, todo lo que es constante público en aquel vecindario. Lo mismo /75r/ se confirma y corrobora con las tres deposiciones de los testigos que declararon a hojas veinte, quienes respondiendo a la tercera y cuarta pregunta, depusieron que doña Josefa Lozano es hija tenida de don Nicolás Lozano y de doña Francisca Marmolejo, y que les consta que estos fueron personas nobles y de distinción convencido pues que el citado don Juan Miguel de Acuña y doña Josefa Lozano fueron personas de distinción. Se ve que estos mismos testigos de ambas informaciones respondiendo a la segunda y cuarta pregunta declaran que doña Catarina, mi consorte, es hija natural dela predicha doña Josefa Lozano: que esta estuvo a casarse con don Miguel de Acuña, sobre que tuvieron pleito en el fuero eclesiástico sobre el cumplimiento de la palabra y que en su virtud aunque no contrajeron el matrimonio, la dató y que éstos siendo solteros y sin el menor impedimento, fueron los padres naturales de ella. A hojas 16 la misma madre dice bajo de juramento lo mismo: y a hojas 13 don Miguel de Acuña depone que doña Catarina de Acuña y Lozano, mujer legítima de don Juan Antonio Bermúdez, natural hija de doña Josefa Lozano, lo es también del declarante, habiéndola tenido en la citada doña Josefa sin impedimento, a quien por tal siempre ha reconocido y es público y notorio en el vecindario del pueblo de Tulúa, donde es su domicilio. En fuerza pues de estas declaraciones y de lo representado por el Procurador General de la ciudad de Buga, paso el juez originario de esta ciudad a interponer su decreto de aprobación y con razón, porque requiriéndolo la ley diecisiete de Toro, sólo el reconocimiento paterno, y que los padres al tiempo de la concepción no tuvieron impedimento para que el hijo sea natural, se reconoce todo esto del proceso y aún mucho más.

Siendo pues mi consorte, hija natural de los predichos es indudablemente noble, por no requerir tanto la ley real de pedida. El hijodalgo es aquel que es nacido de padre que es hijo dalgo, quien lo sea la madre quien non, sólo que sea su mujer velada, o amiga que tenga conocidamente por suya. Por tanto /75v/ es según esta ley que el padre sea noble, para que también lo sea su hijo natural y esta es la observancia universal de España, como lo trae García de *Nobilitate Glose 2º Nº 26, Ibi Sulicet, et ad succesionem infxestanti ad intestato de quo diximus et ad nobilitatem parentum. Nobilitas enim quea fuerat concessa naturalibus dominatis ex una retentadoni ex lex 7º int. 11 partida 7ª eade, cpmcedemda est matirañonis liberis natis justa diebus liber 11 et ita obserbatis unibersa hispania* por lo que suplico a Vuestra Señoría que de estos documentos y escrito, se sirva el dar la correspondiente vista al señor Procurador General para que si tuviese que deducir algo contra ellos lo ejecute y de no hallar como no lo hay el menor impedimento, se digne en consecuencia el disentimiento que para perpetuo resguardo de mi familia se agreguen al archivo de cabildo y que de ellos se me dé el correspondiente testimonio que así es de justicia la que mediante a Vuestra Señoría pido y suplico quedando por presentados los referidos documentos, se sirva en todo determinar como llevo pedido en justicia que imploro y juro en debida forma lo necesario etc. Juan Antonio Bermúdez.

[Auto] Sala Capitular de Popayán, diecinueve de enero de mil setecientos noventa y siete /76r/ Sala Capitular de Popayán y enero veintiséis de mil setecientos noventa y siete. Por presentado con los documentos que se expresan, vista al señor procurador general. Arboleda. Campo. Rodríguez. Caldas. Mosquera. Jiménez de Ulloa. Ante mí, Sánchez.

Documento 73

1794 Diciembre, 11. Popayán. Provisión real de nobleza y limpieza de sangre de don Juan Mejía, natural de Loja (Ecuador)
AHC Cabildo de Popayán Tomo 40

/96r/ Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Hapsburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos, el Cabildo y demás jueces y justicias de la ciudad de Popayán ante quien esta mi carta y provisión real fuere presentada y pedido /96v/ su cumplimiento a cada uno y cualquier de vos, salud y gracia. Sabed que Francisco Javier Barbosa procurador de causas de los del número de esta capital en nombre de Don Juan Mejía, natural de la ciudad de Loja, y residente en aquella de Popayán, y en virtud de su poder, pareció en mi Audiencia, y cancillería, que en esta muy noble, y muy leal ciudad de San Francisco de el Quito reside, ante mi presidente regente y oidores de ella, con presentación de ciertos instrumentos, y con ellos la petición expresando que se le ampare en la nobleza, y limpieza de sangre, que le corresponde, por ser hijo legítimo de padres nobles, sin mezcla de indios, negros, mulatos, ni otra mala raza, que el tenor de dicha petición, respuesta de mi fiscal a la vista que se le dio y auto proveído en la Sala del Real Acuerdo de justicia, sacado a la letra es como se sigue:

[Petición] Muy Poderoso Señor. Francisco Javier Barbosa, en nombre de don Juan Mejía, /97r/ natural de la ciudad de Loja y residente en la de Popayán, cuyo poder tengo presentado en este Tribunal y pido se agregue testimonio, ante Vuestra Alteza conforme a derecho, parezco y digo que mi parte es hijo legítimo de don Roberto Mejía, y de doña Marta Marques de aquel vecindario, en él habidos, y reputados por sujetos blancos, de honrados procedimientos, libres de toda mala raza de negros mulatos e indios tributarios, según consta de la información actuada en el mes de junio del año de ochenta y siete, ante mi el alcalde ordinario de aquella ciudad, con citación del procurador general de ella, y la dicha doña María habida, tenida y reputada por señora noble y de las principales de ella. Habiendo pasado a la de Popayán en uso del comercio que ejerce, algunos le han tratado vilisísimamente y rebajado su calidad a la ínfima clase, queriendo de este modo hacer que sea despreciado por los vecinos. Y no pudiendo /97v/ sufrir semejante ultraje, precisado a mantenerse en aquella ciudad, por el ejercicio que tiene, se ve en la necesidad de ocurrir a Vuestra Alteza manifestando su legitimidad, y honroso concepto en que han estado sus ascendientes, y el de ser sujetos blancos y honrados, libres de toda mala raza de indio, negro o mulato, para que usando de las facultades que le asisten se sirva ampararlo en la cuasi posesión que ha tenido, y que se libre real provisión, cometida al cabildo, y justicia de aquella ciudad, para que le conste, y puede en cualquiera atajar las injurias, e insultos que se le hacen por no tener instrumento con que manifestar su calidad y omitido éste llevarlo por que no juzgo que su genio sociable y el oficio de mercader le atrojasen semejantes vejaciones. A cuyo efecto. A Vuestra Alteza pido, y suplico, que habiendo por presentados los instrumentos así lo provea y mande por ser de justicia, y juro lo necesario /98r/ en derecho etc. Francisco Javier Orjuela. Francisco Javier Barbosa.

[Decreto] Vista al Señor Fiscal.

[Presentación] En la ciudad de San Francisco de Quito, en cuatro días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta, y nueve años, en audiencia de relaciones, ante los señores presidente y oidores de ella, don Lucas Muñoz y Cubero, decano; don Fernando Cuadrado y don Juan Moreno Avendaño, oidores; se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Fernando Cuadrado, quien lo rubricó. Cifuentes

[Vista del Señor Fiscal] Muy Poderoso Señor. El Fiscal de Su Majestad dice que don Juan Mejía, natural de la ciudad de Loja y residente en la de Popayán, ha justificado con la información que tiene producida, compuesta de cuatro testigos y certificaciones del escribano Casimiro de Castilla del notario Manuel de la Peña y su partida de bautismo, que es hijo legítimo /98v/ de don Juan Roberto Mejía, y de doña María Marques, que los dichos sus padres fueron españoles, sin mezcla de indio negro, ni otra costa, que por tales estuvieron conocidos, y tenidos, y reputados en el lugar de su vecindad, Y aunque las Reales Audiencias de Indias, según la ley no pueden dar ejecutorias de nobleza, pero como pueden mandarlos guardar a los que las tuvieren y ampara en aquella cuasi posesión de hidalguía, en que estuviesen, podrá Vuestra Alteza si fuere servido en fuerza de lo que resulta de la referida información al dicho Mejía en aquella cuasi posesión en que ha estado, y estuvieron sus padres de españoles limpios, y sin mezcla de otra costa, mandando se le tenga por tal, y que se libre la real provisión que solicita o como a Vuestra Alteza pareciere. Quito y septiembre once de mil setecientos ochenta y nueve. Merchante.

[Decreto] Autos con citación. En la ciudad /99r/ de San Francisco del Quito, en catorce de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve años, en audiencia de relaciones ante los señores

presidente y oidores de ella, don Juan José Villalengua, y Marfil presidente regente, don Lucas Muñoz y Cubero decano, don Fernando Cuadrado, y don Juan Moreno de Avendaño oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso, siendo juez semanero dicho señor don Juan Moreno de Avendaño, quien lo rubricó. Cifuentes.

[Notificación] En Quito, en quince días del mes de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve años, yo, el escribano, estando en las casas de su morada leí y cité en forma con el pedimento y decreto que preceden al señor doctor don José Merchante de Contreras del Consejo de Su Majestad, su fiscal de lo civil y lo criminal en su persona y la rubricó, de que doy fe. Ribadeneira.

[Otra] Incontinenti yo, dicho escribano, /99v/ hice otra citación como la antecedente a Francisco Javier Barbosa, procurador en nombre de don Juan Mejía en su persona, y la firmo de que doy fe. Barbosa. Ribadeneira.

[Auto] Vistos: Ampárase a don Juan Mejía en la posesión de hombre blanco, sin mezcla de negro mulato, ni indio en los términos que solicita en su escrito, y con inserción de éste líbrese la real provisión que solicita: Proveyeron, y rubricaron el auto de suso los señores presidente, y oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella: don Lucas Muñoz y Cubero, decano; don Fernando Cuadrado y don Juan Moreno Avendaño oidores en Quito, en dieciocho días de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve años. Cifuentes.

[Notificación] En Quito, en dos días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y nueve años, yo, el escribano, estando en las casas de su morada, leí, e hice saber en forma con el auto que precede al señor doctor don José Merchante de Contreras del Consejo de Su Majestad, su fiscal de lo civil y lo criminal en su persona, y la rubricó, de que doy fe. Ribadeneira

[Otra] En Quito, en tres días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y nueve años, yo el escribano, hice otra como la de la vuelta a Francisco Javier Barbosa, procurador, en nombre de don Juan Mejía en su persona, y la firmó de que doy fe. Barbosa. Ribadeneira.

[Recepción] En cuya conformidad fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debían mandar dar esta mi carta y provisión real para vos en la dicha razón, y yo lo he tenido por bien por la cual os mando que siendo con ella requerido por parte de don Juan Mejía, natural de la ciudad de Loja y residente en la de Popayán, veáis el auto dado y proveído en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de la dicha mi Audiencia, por los dichos mi presidente y oidores de ella, que de suso va inserto, el cual lo guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir /100v/ y ejecutar en todo y por todo según y como en dicho auto se contiene y declara sin ir ni pasar contra su tenor y forma en manera alguna por ninguna causa, razón o motivo que sea, y en cumplimiento se ampara a don Juan en la posesión de hombre blanco, sin mezcla de negro, mulato, ni indio en los términos que solicita dicho Mejía, lo cual así haréis y cumpliréis, sin hacer cosa en contrario so pena de mi merced, y de quinientos pesos de buen oro para mi Cámara. Que es hecha en esta ciudad de San Francisco del Quito, en cinco días del mes de octubre de mil setecientos ochenta y nueve años. Juan José Villalengua. Lucas Muñoz, y Cubero. Pedro Celestino González de Salazar. Yo, don Luis Cifuentes secretario de cámara y gobierno del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado, y con acuerdo de su presidente, y oidores. Está rubricado. Registrada. José Rengifo. Canciller José Rengifo.

[Presentación] Presentada con petición ante los señores del ilustre Cabildo doy fe. Cervera

/101r/ [Petición] Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Juan Mejía vecino de esta ciudad, ante Vuestra Señoría digo que careciendo de documento con que hacer constar mi calidad honrada y libre de toda mancha baja y mala raza, ocurra a la de Loja, mi patria, por la información circunstanciada y demás papeles que presenté en la Real Audiencia de Quito, cuyo superior tribunal conforme a las leyes me ampara en la cuasi posesión de nobleza de que he gozado, y mis mayores, como resulta de la real provisión que presento a Vuestra Señoría con el juramento debido, para que obedecida, como espero de este ilustre cuerpo, se tome razón de él en los lugares acostumbrados y con las competentes anotaciones, se me devuelva original, para mi resguardo: Todo es justicia, ella mediante a Vuestra Señoría suplico provea como pido, juro no proceder de malicia, y lo más necesario, etc. Juan Mejía.

[Auto] Sala Capitular de Popayán y noviembre trece de mil setecientos ochenta y nueve. Por presentado con la real provisión, que se expresa, la que obedecida en la forma acostumbrada se acordó poner la correspondiente anotación acerca de la calidad de esta parte sin que **/101v/** por esto se convenga en la cuasi posesión de nobleza, que asegura, por no estarle declarada, ni tampoco corresponderle. Hágasele saber para su inteligencia. Devolviéndosele los originales. Castro y Correa. Hurtado. Gil de Tejada. Arriba y Castro. José Marcelino de Mosquera. Jerónimo Francisco de Torres. José María Mosquera. Bartolomé Mosquera. Gregorio de Angulo. Quintana. Ante mí, Cervera

[Notificación] En dicho día hice saber el decreto de suso a la parte presentante. Doy fe. Cervera

Concuerta este testimonio con la real provisión y escritos presentados ante los señores del muy ilustre Cabildo de donde se sacó va cierto, verdadero, corregido y concertado a que en lo necesario me remito. Y para que conste donde convenga, saqué el presente para agregarlo al libro capitular, por devolver a la parte los originales conforme se manda, y en fe de ello lo signo y firmó, en catorce de noviembre de mil setecientos ochenta y nueve años. Hay un signo. Antonio de Cervera, escribano de cabildo y gobierno.

Que habiendo presentado en Juan Mejía reclamando el anterior documento, se proveyó el que contiene con fecha de once de diciembre de noventa y cuatro agregado por certificación al respectivo libro capitular. Sánchez.

Documento 74

1794. Popayán. Certificación de méritos del doctor don Manuel Bernardo Álvarez de Casal
AHC Cabildo de Popayán Tomo 37

/46r/ [Certificación] Don Domingo, escribano mayor de la gobernación del reino, certifico que en este superior gobierno se siguió por parte del doctor don Manuel Bernardo Álvarez del Casal, abogado de las Reales Audiencias de esta capital y de la de Quito y contador por Su Majestad de la Real Casa de Moneda de la de Popayán, un prolijo litigio sobre competencia de jurisdicción con don José Lorenzo de Largacha y Angulo, alcalde ordinario que era de dicha ciudad el año de

mil setecientos ochenta y dos, sobre el conocimiento de cierta causa criminal promovida en el juzgado del primero, como residente auditor de guerra nombrado interinamente por el gobernador de aquella provincia, don Pedro de Becaria y Espinosa ocasionado de un lance ocurrido entre el teniente de infantería don José Pose, /46v/ corregidor que fue de Otavalo, y don Domingo Arocha, vecino de la dicha ciudad, y en el proceso de que se compone se halla proveído por el excelentísimo señor arzobispo virrey don Antonio Caballero y Góngora, del Consejo de Su Majestad, gran cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, con parecer del señor don Juan Moreno de Avendaño igualmente del referido Consejo de que hoy se halla de oidor en la Real Audiencia de Quito y entonces de asesor general del virreinato el decreto siguiente:

Santa Fe, febrero veinte, de mil setecientos ochenta y cuatro. Vistos en el concepto de hallarse resuelto por esta superioridad en veinte de abril del año pasado de ochenta y dos, lo principal del asunto sobre que se versa el expediente y resultar de los procedimientos del gobernador de Popayán, y prisión decretada del alcalde ordinario de primer voto /47r/ que entonces era de dicha ciudad don José Lorenzo Largacha y Angulo con las varias advertencias que constan de dicha providencia y sin embargo de que la expedida por pronto recurso de veintiocho de marzo del mismo año por la Real Audiencia de Quito, para su libertad y restitución al libre uso de su jurisdicción con las consideraciones que expresa su oficio de tres del siguiente mes de junio no es ofensiva a las regalías de esta capitanía general, así por no introducirse a hacer declaración alguna saber la particular del asunto, como por su objeto y calidad de provisional, con la precisión del fuero militar que asegura dicho tribunal en su referido oficio. Considerando que en la mencionada causa procedió don Manuel Bernardo Álvarez como auditor de guerra y que como tal corresponde a este su conocimiento, con cuya justa atención /47v/ sin duda paso aquel el testimonio de los autos formados en el asunto para la providencia conveniente dejando antes a su disposición la libertad del resto impuesto a dicho Álvarez en las casas de la moneda de la misma ciudad, y constando de todos ellos que lejos de faltar al respeto que merecen las providencias de dicha Real Audiencia las miró y trató con la veneración y decoró correspondiente, se declaran no obstante a su buena, reputación y fama las expresiones que incluye desdorasas de su honor y conducta, la providencia de veintiséis del citado mes de abril que expidió el mismo tribunal fundado en el concepto de desobediencia e irrespetos de la anterior de veintiocho de marzo que desvanecen /48r/ cumplidamente sus jurisdicciones y comprueba su obediencia con sufrimiento de su prisión impuesta en la Casa de Moneda de ella y cumplida (conforme al fuero que gozaba y deseaba conservar) en el cuartel de milicias, la que alzándole en su virtud desde luego, se le encarga, que adelante excuse de proferir cualesquiera expresión que por sus dudosos o equívocos sentidos deben omitirse, especialmente si se dirigen a la poderosa atención que respectivamente les corresponden aun por los sujetos de distinto fuero, a los tribunales superiores, como lo es la dicha Real Audiencia a la que para su satisfacción e inteligencia de esta determinación se le pasará copia autorizada de ella con el correspondiente oficio por secretarías, franqueándosele para la suya, las que pida y necesite /48v/ al mencionado doctor Álvarez quedando entendido de procurar guardar la mejor armonía con dicho Largacha, y Angulo, y su dilatada familia a la que igualmente se le encarga olvido de ajenos resentimientos causados únicamente por la diversidad de conceptos que deben respectivamente sujetar a los de este superior gobierno y sus deseos de que vivan la más amigable unión y conformidad en la inteligencia de que no mirará con indiferencia la alteración de sus ideas, y desobediencia a sus ordenes. [Dos rubricas] Araos. Lo referido así parece de los autos del asunto a que me remito y para que conste donde convenga y obre los efectos que haya lugar de requerimiento de la parte

del mencionado doctor Manuel Bernardo de Álvarez del Casal. /49r/ Doy y firmo la presente en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, a primero de septiembre de mil setecientos noventa y cuatro años. Domingo Caicedo.

[Auto] Presentada con petición ante el señor gobernador y comandante general.

[Petición] El doctor don Manuel Bernardo Álvarez, contador de esta Real Casa de Moneda, ante Vuestra Señoría con mi mayor respeto, y como mejor en derecho proceda parezco y digo que al mío conviene hacer, como efectivamente hago solemne presentación de la superior determinación del excelentísimo Señor Virrey del Reino dictada en veinte de febrero del año de mil setecientos ochenta y cuatro, en que su justificación se sirvió declarar, no deber obstar a mi buena reputación y fama las expresiones /49v/ desdeñosas a mi honor y conducta que contiene el auto de veintiséis de abril de mil setecientos ochenta y dos proveído por los señores de la Real Audiencia de Quito, fundado (como la misma capitanía general expresa) en el concepto de desobediencia e irrespetos que desvanecen cumplidamente mis justificaciones, declarando al mismo tiempo el fuero militar de la causa de donde dimanaron aquellas providencias como el que me correspondía por el empleo de auditor de guerra, a más de tan terminante declaratoria hecho por el tiempo a quien correspondía concurrir el mismo oficio de dichos señores dirige al excelentísimo Señor Capitán General en que como en él refiere asegurar haber procedido sin hacer /50r/ declaración alguna sobre lo particular del asunto como por su objeto y calidad de provisional con la precisión del fuero militar, cuyas reflexiones califican mi fuero que reclame, y por el cual nunca reconocí por competente en el asunto a aquel tribunal, para proceder como tal a las condenaciones del auto de que interpuse como a mi inmediato y privativo jefe el correspondiente recurso al excelentísimo señor virrey, cuya determinación puso a salvo mi acreditada conducta, y honradez, y con ella al real y supremo concejo de Indias por lo que pudiere interesarme. Por el adjunto testimonio se califica mi educación, mi primera carrera literaria, mi ocupación en la enseñanza pública de ambos derechos y los créditos y aceptación que en todo logré adquirir /50v/ de señores virreyes de la Real Audiencia pretorial de la capital de Santa Fe, de aquel Tribunal de Cuentas, de todos los prelados regulares, de los señores provisores y gobernadores del arzobispo, del rector y conolega de aquel seminario, a cuyas presencias fui educado, se dejaron ver desde mi pareía, mis procedimientos cuyos autorizados testimonios deponen de vista, trato y experiencia; con el mismo acreditan en ser libre de toda nota ruborosa, el señor Deán y otras dignidades de esta santa iglesia, su cura rector, y en fin su meritísimo prelado el ilustrísimo don Jerónimo Obregón, la experiencia de mi modo de pensar conforme a la honrada educación y ejemplo de mis padres hizo que el gobernador /51r/ don Pedro de Becaria me nombrase con aprobación del señor virrey, por auditor de guerra en aquel tiempo, con mis esmeros conocidos informo lo que en ellos habrá reconocido el excelentísimo oidor don Nicolás Prieto, antiguo testigo de mi crianza y proceder, no se explica menos en favor de ellos. Últimamente Vuestra Señoría dice que cuanto le consta por propios conocimientos de mí, sin agravio de aquellos señores que proveyeron aquel auto, parece que puede asegurar que aun cuando no estuviese encomendado por la capitanía general no podía perjudicarme en la estimación ni de los demás jueces, ni del público que me conoce, formando un paralelo entre aquel, proferido por unos señores que no tenían otro conocimiento que el de mi atención al /51v/ tránsito que algunos de ellos hicieron por esta, con los magistrados y personas primera autoridad, que fueron y han sido testigos instrumentales de mi proceder y del desempeño en las diversas y distinguidas ocupaciones que he obtenido: En esta atención concurre a Vuestra Señoría suplicándole se digne mandar agregar la copia que acompaño al expediente de donde dimanó mandando se cumpla la declaratoria hecha por su excelencia y declarando se tenga

por verdadera transgresión de ella cualquiera recuerdo directo o indirecto contra mi reputación del auto referido, y que a este fin se les comunique a los actuales señores jueces de esta República así seculares como eclesiásticos, y practicada que sea esta diligencia se me devuelva el testimonio de documentos para los demás efectos que puedan convenirme en justicia /52r/ que mediante, a Vuestra Señoría, suplico se sirva proceder, declarar, y mandar como solicito y en lo necesario etc. Manuel Bernardo Álvarez. Popayán, veinte de septiembre de mil setecientos noventa y cuatro.

[Autos] Y vistos: sin embargo de que el mérito constante del contador de la Real Casa de Moneda doctor don Manuel Álvarez, su conducta honrada y muy conforme a las obligaciones de su nacimiento, educación y ocupaciones distinguidas que han obtenido nunca han padecido en el concepto del gobierno y demás juzgados de esta ciudad; agréguese a los autos respectivos la superior determinación del excelentísimo Señor Virrey, Capitán General, Juez Privativo en el asunto que la promovió, la que se obedece en la forma más debida, y para su puntual observancia y ejecución con el recado de atención y política, pásese noticia de ella a los señores tenientes, y alcaldes ordinarios /52v/ y por testimonio y el correspondiente oficio al muy ilustre Cabildo de la ciudad para que impuestos de ella no permitan que en modo o manera alguna se vaya contra su tenor, conteniendo y castigando cualesquiera contravención que se cometa directa o indirectamente con las penas establecidas por las leyes, y novísima real cédula que comunicó a todo su distrito la Real Audiencia de Quito, contra los que se exceden en los juzgados y tribunales y en caso de solicitarse desde al interesado los testimonios que pida, con inserción de este auto. Nieto. Ante mí, Cervera.

[Notificación] En el mismo día presenté el decreto que antecede a la parte del señor contador doctor don Manuel Álvarez. Doy fe. Cervera.

[Diligencia] En veintiséis de dicho, yo el escribano, con el recado de atención y política hice presente la superior determinación del excelentísimo señor virrey, y decreto de su obediencia al señor alférez real don Antonio Tenorio que ejerce en el día la jurisdicción /53r/ ordinaria, por ausencia del señor alcalde doctor don Julián de Arboleda. Doy fe. Cervera,

[Otra] En el mismo día, yo, el escribano con el recado de atención y política hice presente la superior determinación del excelentísimo señor virrey y decreto de su obediencia al señor alcalde ordinario don Matías de Rivera. Doy fe. Cervera.

[Otra] En el mismo día, yo, el escribano con el recado de estilo hice presente la superior determinación del Excelentísimo al señor teniente gobernador y asesor general doctor don Manuel Chiquero y Saavedra. Doy fe. Cervera.

Documento 75

1798. Popayán. Información de limpieza de sangre de don Patricio Grueso de Agreda AHC Cabildo de Popayán Tomo 40

/65r/ Señores del muy ilustre Cabildo y Regimiento. Don Patricio Grueso de Agreda, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Señoría, según derecho parezco y digo: que hago manifestación en bastante forma de los papeles de filiaciones con que se acredita y comprueba mi legítima

descendencia, por las cuatro líneas de las casas de Grueso, Moreno, Agreda, Fernández de Castro, Zamora, Pérez de Lerin. Fraile, Sotomayor, Calvo, Valdés, López, García, García Caro, Torre, Martínez, Ruiz, Plaza, Crespo, Díaz, Castillo, Saeda, Valentín, Guardia y Montalvo, de quienes desciendo por legítimos matrimonios debidamente comprobados, desde mis quintos, y sextos abuelos, paternos y maternos. En su virtud, y por lo que dichos documentos instruyen sobre mi calidad y mérito se ha de servir Vuestra Señoría haberlos y darlos por bastantes a calificar mi persona para empleos y destinos honoríficos, precediendo la Audiencia del Señor Procurador General, para que en su consecuencia devolviéndoseme los originales, y tomada la correspondiente razón de haberlos manifestado, se me entregue igualmente original la providencia de Vuestra Señoría pues para ello /65v/ con el pedimento que más convenga. A Vuestra Señoría pido, y suplico que habiendo por manifestados los documentos así provea y mande como lícito, por ser merced que espero en justicia. Patricio Grueso Agreda.

[Auto] Sala Capitular de Popayán, marzo 5 de 1798. Por presentado con los documentos que expresa. Vista al Señor Procurador General. Hay ocho rúbricas. Ante mí, José Sánchez Rodríguez Carvallo, escribano público del número.

[Notificación] Inmediatamente hice saber el decreto de suso a la parte presentante, Doy fe. Sánchez Carvallo.

En el mismo día se da la vista que se manda al señor procurador general Sánchez Carvallo /66r/ por impedimento del señor Procurador General, se acordó en acta de este día que se diese vista de estos documentos al señor alférez real don Manuel Antonio Tenorio y en su cumplimiento lo verificó, Popayán y marzo quince de mil setecientos noventa y ocho años. Sánchez.

[Petición] Muy ilustre Cabildo y Regimiento. El alférez mayor regidor decano y procurador general nombrado por ocupación del propietario para el despacho de este expediente, dice que ha reconocido, los documentos, con que don Patricio Grueso de Agreda, ha acreditado, su legítima descendencia de sujetos de conocida distinción del estado de hijosdalgo. Y hallándose así con la idoneidad necesaria, no sólo para obtener todos los empleos concejiles, que conforme a derecho provee este ilustre cabildo, sino también cualesquiera otros a que el Rey Nuestro Señor quiera destinarle, le parece que Vuestra Señoría habiendo por calificada la persona del expresado don Patricio Grueso, en super abundante forma, mandé por el presente escribano se tome razón de los citados documentos en el libro capitular corriente y se le devuelvan con testimonio de esta vista, y auto que a su continuación debe proveerse en justicia. Popayán y marzo 16 de 1798. /66v/ Manuel Antonio Tenorio y Carvajal.

[Auto] Sala Capitular de Popayán y marzo 16 de 1797. Hágase en todo como parece al señor Regidor Procurador nombrado. Nieto. Vergara. Rodríguez. Mosquera. José Caldas. Escobar. Tenorio. Ante mí, Sánchez.

[Notificación] En el mismo día, hice saber el decreto que antecede a don Patricio Grueso. Doy fe. Sánchez. Doy fe haberse compulsado el testimonio que se manda, y habersele entregado a la parte. Sánchez.

Documento 76

1798. Abril, 23. Popayán. Documentos que hacen constar la nobleza de Manuel Borrero, para vestir la beca del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. AHC Cabildo de Popayán. Tomo 40

/67r/ [Petición] Señor Rector. Don Manuel Borrero colegial formal en este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato ante Vuestra Señoría, con el debido respeto parezco y digo que para efectos que me convienen, necesito de algunos documentos con los que pueda hacer constar mi nobleza, la que tengo acreditada en este colegio, mediante el haber presentado los suficientes documentos, para vestir su beca, en cuya suposición me favorece la real cédula que despidió Su Majestad a favor de este colegio, hecha en Aranjuez, a tres de mayo de mil setecientos sesenta y ocho. Por tanto suplico a Vuestra Señoría se sirva mandar que por el secretario de este dicho colegio se me dé a continuación de éste y su decreto una copia autorizada de los documentos que tengo **/67v/** citados con la de la real cédula de estatuto y últimamente, una certificación con que pueda hacer constar que el doctor don Vicente Antonio Gómez Polanco hermanos enteros y legítimos de mi madre han vestido igualmente la beca en este mismo colegio que en ello recibiré merced con justicia, la cual mediante a Vuestra Señoría pido y suplico provea y mande como solicito. Manuel Borrero

[Decreto] Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato, noviembre quince de mil setecientos noventa y siete. Como lo pide. Doctor Burgos. Ante mí, Peña y Valencia, secretario.

[Certificación] Don José Gabriel Peña y Valencia, secretario de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato en cumplimiento de lo mandado en el antecedente decreto del señor rector **/68r/** don Santiago Gregorio de Burgos, cura rector más antiguo de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de esta ciudad de Santa Fe de Bogotá, examinador sinodal del arzobispado, calificador del Santo Oficio de la Inquisición, catedrático de prima en Sagrada Teología, rector y regente de estudios en este dicho colegio, certifico que en el archivo de mi cargo se encuentran los documentos pedidos los que comenzando por las informaciones son del tenor siguiente:

[Certificación] Yo, don José Joaquín Camacho pro secretario en este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario certifico que don Manuel, don Ignacio, y don Juan Borrero, naturales de la ciudad de La Plata, a fin de obtener la beca y demás insignias en dicho colegio presentaron **/68v/** una información aunada en los reinos de España en el lugar del Alonso, jurisdicción del condado de Niebla que acredita la nobleza de don Manuel Borrero padre de los pretendientes y juntamente un extracto que hizo de ella, por el escribano público de cabildo en la ciudad de Popayán, cuyo tenor es como se sigue:

[Certificación] Yo, don Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad público de cabildo, y mayor de gobernación de esta ciudad de Popayán por merced del Rey Nuestro Señor que Dios guarde, certifico, doy fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como en el cuaderno de información tomada en el lugar del Alonso, jurisdicción **/69r/** de la villa de Niebla, nombre de don Juan Borrero natural de él, sobre su limpieza de sangre y sus ascendientes con fecha a hojas setenta y una certificación de fe de bautismo correspondiente a don Manuel de Jesús hermano legítimo de dicho don Juan Borrero, y que su tenor a la letra con el

de la certificación en relación por mí dada con inspección de dicho cuaderno en virtud del mandato del Señor Gobernador y Comandante General de estas provincias según el pedimento que para su efecto se presentó ante Su Señoría es el siguiente:

[Certificación] Yo, don Domingo Martín Tenorio de Mora, presbítero, comisario del Santo Oficio de la Inquisición y cura en la iglesia parroquial de este lugar de Alonso, certifico que en uno de los libros que dicha iglesia tiene /69v/ donde se escriben los bautismos que en ella se hacen al folio ciento diecisiete vuelta está una partida del tenor siguiente:

[Partida de bautismo de don Manuel de Jesús Borrero]: En el lugar del Alonso, en veinticinco del mes de marzo de mil setecientos cuarenta y dos años, yo, don Gonzalo Martín Morón presbítero teniente de cura en la parroquia de este dicho lugar, bauticé solemnemente a Manuel de Jesús, hijo de don Antonio de Pauda Borrero, y doña Ignacia Ramírez su legítima mujer, que nació en veintitrés de dicho mes. Fueron sus padrinos don Gonzalo Martín Redondo, chantre de esta iglesia, y doña María Gómez, todos vecinos de este dicho lugar, a los cuales advertí el parentesco espiritual, y la obligación de enseñar la doctrina cristiana a su ahijado y lo firmé, yo, /70r/ Gonzalo Martín Morón.

Concuerta con su original de donde la saqué *de verbo ad verbum* a que me refiero y queda en el archivo de dicha iglesia parroquial, y para que conste donde convenga doy esta cita que firmo en dicho lugar del Alonso y junio veintiséis de mil setecientos setenta y un años. Domingo Martín Tenorio.

[Pedimento] Señor Gobernador y Comandante General. Don Juan Borrero, vecino de esta ciudad, administrador de los ramos de la Real Hacienda de aguardientes y alcabalas de ella ante Vuestra Señoría como más haya lugar parezco haciendo demostración con el juramento y solemnidad necesaria de una información original contenida en sesenta y cinco hojas actuada el Alonso, jurisdicción del condado de la villa /70v/ de Niebla en virtud de mi poder conferido al coronel don Antonio Guzmán y Bobadilla, teniente rey en la ciudad de Cádiz [...] en don Bernabé García de los Reyes y por comisión del señor licenciado don Domingo García Barrios, abogado de los Reales Consejos, corregidor y justicia mayor de la capilla villa de Niebla, alcalde de primer voto de dicho lugar del Alonso, don Francisco Gómez Delgado con quince testigos de excepción y mayor edad en dicho lugar, sobre la legitimidad y limpieza de sangre de mis ascendientes y más con las respectivas fe de bautismos, y casamientos, suplicando como rendidamente suplico a Vuestra Señoría que interponiendo su autoridad y judicial decreto, se sirva mandar que el /71r/ escribano de gobernación y cabildo, de esta ciudad en su vista ponga por certificación relacionada el contenido de la dicha información mandando se devuelva original con una dos o más copias de la dicha certificación, en modo que haga fe, para usar de ella conforme a derecho y justicia ella mediante. A Vuestra Señoría, suplico que habiendo por demostrado la información original que llevo referida, se sirva interponer su autoridad y decreto judicial, mandar que el escribano de gobernación y cabildo de esta ciudad me dé por certificación relacionada el contenido de dicha información devolviéndoseme original con las copias que de dicha certificación pidiere, para que pueda usar de ellas, jurando lo necesario etc. /71v/ Juan Borrero.

[Decreto] Popayán, siete de julio de mil setecientos setenta y dos. En todo como lo pide. Zelaya. Ante mí, Sánchez.

[Notificación] En Popayán, en dicho día notifiqué el decreto de suso el administrador de los Reales Ramos de alcabala y aguardientes de caña de esta ciudad don Juan Borrero en su persona, Doy fe. Sánchez.

[Certificación] Yo, don Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad público de cabildo y gobernación de esta ciudad de Popayán por merced del Rey Nuestro Señor, certifico en cuanto puedo y haya lugar en derecho a los señores que la presente vieren, en cumplimiento de lo mandado por el decreto proveído por su señoría el señor gobernador y comandante general de estas provincias don Juan Antonio Zelaya y Vergara, coronel de los /72r/ Reales Ejércitos y superintendente de la Real Casa de la Moneda de esta ciudad, a la representación que consta hecha por don Juan Borrero, vecino de ella y administrador de los Reales Ramos de aguardientes y alcabala de esta dicha ciudad y su jurisdicción y con atención a lo pedido y a lo que resulta del cuaderno de información original presentado, que habiéndolo reconocido con la proligidad que pide su asunto, consta plenamente probado por deposición de quince testigos presentados por don Bernabé García de Reyes vecino de la ciudad de San Lucas de Barraneda, como apoderado del citado administrador don Juan Borrero, que este es natural del lugar de Alonso, jurisdicción de la capilla villa de Niebla como constantemente lo deponen /72v/ dichos quince testigos y por consiguiente el ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Antonio de Pauda Borrero y de doña Ignacia Ramírez, y que como a tal lo educaron y alimentaron. Y que el citado don Antonio Pauda Borrero fue hijo legítimo de don Juan Borrero y doña María García abuelos paternos legítimos de dicho administrador don Juan Borrero, y que la dicha doña Ignacia Ramírez, fue hija legítima de don Pedro Alonso Ramírez y de doña Antonio Marquez su legítima esposa, abuelos maternos y legítimos de dicho administrador, y que todos los referidos sus ascendientes fueron vecinos y naturales del citado lugar de Alonso y de los principales vecinos de él, y como tales mediante la notaria limpieza de sangre /73r/ de todos los suso dichos han obtenido los principales empleos de regidores y alcaldes ordinarios en distintas ocasiones y sus deudos inmediatos distinguidos con semejantes empleos habiendo varios de ellos que han sido presbíteros obteniendo los empleos de curas y comisarios del Santo Oficio y los seculares, también distinguidos y honoríficos empleos de familiares y alguaciles mayores de dicho Santo Oficio cuyas ocupaciones así de estos como de los referidos ascendientes por ambas líneas del citado administrador manifiestan según lo dispuesto contextualmente por dichos testigos haber sido acreedores de ellos por lo esclarecido de sus nacimientos y honrados procedimientos sin que resulte cosa en contrario, por donde fuesen indignos /73v/ de su obtención y que todos los suso dichos han sido y son limpios de toda mala raza de moros, indios, negros, mulatos y recién convertidos a Nuestra Santa Fe Católica y que jamás dieron lugar ni motivo a ser castigados por infamen delito, ni por el Santo Tribunal de la Inquisición ni que hubieren ejercido oficios viles, ni que les hayan traído consigo afrenta o menos valer, ni menor el que los parientes transversales de los suso dichos hayan incurrido en ninguna de las notas referidas habiendo asilos principales ascendientes como los transversales llevándose entre todo el vecindario de aquel lugar la mayor estimación y que les corresponde por sus circunstancias de nacimiento y cristiandad como de las principales familias de él y de haber sido labradores /74r/ y criadores, a que se añade haberseles guardado en los repartimientos de contribuciones reales y utensilios los privilegios concedidos por Su Majestad, en sus reales ordenes como contextualmente lo deponen los dichos quince testigos siendo estos de los de mayor excepción y edad de los de aquel lugar según resulta de sus declaraciones actuadas ante el alcalde, ordinario don Francisco Gómez Delgado por comisión del licenciado don Domingo García Barrios, abogado de los Reales Consejos, corregidor y justicia mayor y capitán de guerra en la capital villa de Niebla, cuyo examen consta haberse procedido

con citación y asistencia formal de procurador general síndico y personero síndico, ambos de dicho lugar a quienes haciéndoles vista /74v/ de dicha información con agregación que ella se hizo de todas las fe de bautismo y de casamientos respectivas así al dicho administrador don Juan Borrero como a sus hermanos legítimos y ascendientes paternos, y maternos, se aprobó por buena y suficiente por auto de veintitrés de junio de mil setecientos setenta y uno, por ante el escribano don Anastasio José Gómez, proveído por dicho alcalde ordinario don Francisco Gómez, cuyas firmas se hallan comprobadas por tres escribanos de los lugares más inmediatos al de Alonso. Y para que lo referido conste donde convenga doy la presente y firmo en Popayán, en veinte de julio de mil setecientos setenta y dos años, devolviendo el cuaderno que para el efecto se presentó de que doy fe. /75r/ Don Joaquín Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público y de cabildo. Según que de los referidos consta y parece de los documentos insertos, sacados de sus originales, con los que se corrigió y concertó, va cierto y verdadero, a que en lo necesario me remito, y para que conste donde convenga doy el presente de requerimiento de la parte don Manuel de Jesús Borrero, y en fe de ello lo firmo, y signó en Popayán, en veinte de marzo de mil setecientos setenta y tres años. En testimonio de verdad. Sigue una cruz. Joaquín Sánchez de la Flor, escribano público y de Su Majestad.

Todo lo referido es fiel copia des escrito que presentaron don Manuel, don Juan y don Ignacio Borrero para obtener la beca de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario al cual en /75v/ caso necesario me refiero y por que conste lo firmo en esta ciudad de Santa Fe, en veintiocho de febrero de mil setecientos ochenta y ocho años. Licenciado José Joaquín Camacho Rojas y pro secretario.

[Petición] Muy ilustre Señor Rector y Claustro. Don Ignacio, don Juan y don Manuel Borrero, hijos legítimos de don Manuel Borrero y doña María Antonia Gómez, vecinos de la ciudad de La Plata, ante Vuestra Señoría con el mayor respeto decimos que deseando seguir la carrera de las letras, y verificarlo en este Colegio de Nuestra señora del Rosario, se ha de dignar Vuestra Señoría mandar se reciba la información prevenida por los estatutos de este Colegio, y para mayor abundamiento, y prueba de la limpieza de nuestra sangre y demás circunstancias requeridas en los ascendientes por lo que toca a la línea paterna hacemos solemne presentación de una información actuada en el lugar del Alonso, jurisdicción del condado de Niebla, de donde es natural /76r/ el referido nuestro padre. Hacemos igualmente presentación de un escrito de los referidos informaciones hecha en la ciudad de Popayán, a pedimento del mismo pidiendo se nos devuelva originales quedando copia del extracto. Que en ello escribiremos merced con justicia la que mediante a Vuestra Señoría pedimos y suplicamos provea y mande como solicitamos. Ignacio Borrero. Juan Borrero. Manuel Borrero.

[Decreto] Colegio de Nuestra Señora del Rosario, Santa Fe, febrero veinte de mil setecientos ochenta y ocho. Por presentados. Convóquese el claustro para consulta y el secretario certifique lo que de ella resultare, con cuya diligencia se proveerá. Doctor Alarcón.

[Certificación] En cumplimiento de lo mandado /76v/ yo, el presente prosecretario, certifico que habiéndose congregado en la sala rectoral de este colegio los señores Rector, Vicerrector y claustro a efecto de conferir sobre pretensión de don Ignacio, don Juan y don Manuel Borrero, en conformidad del estatuto treinta y nueve de las de Santiago de Salamanca dijeron unánimes y conformes que se pasase a recibir la información que ofrecer los dichos pretendientes y por que

conste lo firmo en Santa Fe, en veintidós de febrero de mil setecientos ochenta y ocho años. Licenciado José Joaquín Camacho, prosecretario.

[Decreto] En vista de la certificación antecedente admítase la información que esta parte ofrece, y el presente secretario la reciba en debida forma. Doctor Alarcón

/77r/ [Proveimiento] Proveyolo el señor doctor don Agustín Manuel de Alarcón, canónigo penitenciario de esta santa iglesia metropolitana de Santa Fe, rector y regente de estudios en este Colegio de Nuestra Señora del Rosario, en veintidós de febrero de mil setecientos ochenta y ocho. Licenciado José Joaquín Camacho, prosecretario.

[Notificación] En dicho día mes y año, yo, el infrascrito secretario, notifiqué el antecedente decreto a don Manuel, don Juan, y a don Ignacio Borrero, los que enterados de su contenido lo firmaron conmigo [Hay firmas en el original]

[Interrogatorio] Interrogatorio por el cual han de ser examinados los testigos que presenta don Manuel, don Ignacio y don Juan Borrero para la información que tiene ofrecida a fin de obtener la beca de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario **/77v/** del real patronato.

1. Primeramente sean preguntados si conocen a los presentantes, sus padres, abuelos, y demás ascendientes de ambas líneas y digan sus nombres.
2. Ítem si los pretendientes y demás ascendientes han sido hijos legítimos, si sus matrimonios han sido iguales o se ha murmurado en contrario.
3. Ítem si alguno de los referidos ha tenido sangre de la tierra a mulato.
4. Ítem si los pretendientes, sus padres, abuelos y demás ascendientes son y han sido cristianos viejos, y limpios de toda mala raza de moros, judíos, confesos o de otra cualesquier secta reprobada y si comúnmente han sido reputados por tales, o si el testigo habido (sic) algo en contrario.
5. Ítem si alguno de los dichos ha sido traidor a la Real Corona **/78r/** o penitenciado por el Santo Tribunal o por alguna otra justicia, si han incurrido en infamia pública o secreta.
6. Ítem si sus padres, abuelos y demás ascendientes han sido capaces de cruzarse en alguna orden de hábitos militares, o de obtener empleos en el Santo Tribunal.
7. Ítem si alguno de ellos ha obtenido oficios viles o de los infames por las leyes del Reino.
8. Ítem si los pretendientes han sido frailes profesos y si han sido expulsados de alguna comunidad, si vienen huyendo de la justicia, si tienen enfermedad contagiosa. Si son inclinados al estudio virtuosos y bien acondicionados a propósito como se requiere para vivir en comunidad.
9. Ítem la edad del **/78v/** testigo y si le tocan las generales de la ley.
10. Ítem si lo que dicen es público y notorio, común sentir y la verdad bajo del juramento hecho.
Hay cuatro rúbricas.

[Declaración de Manuel Rico] En la ciudad de Santa Fe, a veinticinco de febrero de mil setecientos ochenta y ocho, presentaron por testigo los pretendientes a don Manuel Rico, vecino de esta ciudad a quien recibí juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad dentro de lo que le fuere preguntado y siéndolo por el tenor del antecedente interrogatorio

1. A la primera pregunta dijo que conoce a los pretendientes, más no se acuerda de sus nombres, a sus padres que lo son don Manuel Borrero, natural de los Reinos de España, y doña María

Antonia Gómez, que no conoce a sus abuelos paternos, pero si conoce /79r/ a los maternos que lo son don Diego Gómez y doña Bernarda Mateus Polanco hija de don Silvestre Polanco y de doña Agustina Falla a quien conoció que casi todos los ascendientes de los pretendientes por la línea materna han sido vecinos de la ciudad de la plata.

2. A la segunda dijo que los que ha conocido de esta familia y que ha referido han casado con personas de su igual y se persuade que así lo hayan hecho los demás que no conoce, pues no ha oído jamás murmurar en contrario y su prole ha sido siempre legítima y que no ha oído decir nada en contrario.
3. A la tercera dijo que ninguno de ellos ha tenido sangre de Indio, ni de mulato, y que todos ellos han sido de familia ilustre y de la mejor reputación.
4. A la cuarta dijo que /79v/ sus ascendientes por línea materna han sido buenos cristianos que siempre han sido reputados como tales y limpios de toda mala raza y de otra cualquiera profesión reprobada, que los ascendientes por línea paterna no los conoce por ser naturales de los reinos de España, como tiene dicho, pero que presume serán de buena descendencia, pues no ha oído decir jamás cosa en contrario.
5. A la quinta dijo que los sujetos que conoce de esta familia no han sido traidores a la Real Corona, antes bien todos han sido fieles vasallos de Su Majestad, que no han sido penitenciados por el Santo Tribunal, ni por otra justicia, que tampoco han incurrido en infamia alguna, pues por el trato y comunicación que ha tenido con ellos, lo hubiera sabido si alguna vez /80r/ hubiesen incurrido en algún defecto que les infamara.
6. A la sexta dijo que juzga que los referidos sean hábiles de cruzar hábitos militares y obtener colegiaturas en los Mayores de España y así mismo empleos en el Santo Tribunal, pues, son todos tenidos y reputados por caballeros ilustres y de nobles procederes.
7. A la séptima dijo que no han ejercitado oficios viles, ni infames, antes les consta que, han obtenido los honoríficos de la República en dicha ciudad de La Plata, que el padre de los pretendientes fue alcalde ordinario, como también el abuelo materno don Diego Gómez lo ha sido varias veces y en la actualidad administrador de correos en aquella plaza.
8. A la octava dijo que los pretendientes /80v/ no han sido frailes ni expulsados de comunidad que sus padres les han dado buena educación, y así no duda que tengan todas las buenas cualidades que se le pregunta.
9. A la nona dice que es mayor de cincuenta años, y que no le abrazan las generales de la ley.
10. A la décima dijo que lo que tiene referido es público y notorio, pública voz y fama, común sentir y la verdad bajo del juramento fecho y firma su declaración añadiendo que en caso necesario la reiterará y por que conste lo firmó. Manuel Rico. Licenciado José Joaquín Camacho, prosecretario.

[Declaración de Pedro Casanova] En el mismo día mes y año, para proseguir la información que se está evacuando presentó la parte por testigo a don Pedro de Casanova, vecino de Timaná /81r/ y residente en esta capital, a quien tomó juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo el cual prometió decir verdad en lo que se le preguntare al tenor del interrogatorio que está por cabeza

1. A la primera pregunta dijo: que conoce a los pretendientes que lo son don Manuel, don Ignacio y don Juan Borrero, hijos legítimos de don Manuel Borrero natural de los Reinos de España y de doña María Antonia Gómez vecinos de la ciudad de La Plata, que no tiene noticia de sus abuelos paternos, pero si conoce a los maternos que son Don Diego Gómez y doña Bernarda Mateus Polanco, hija legítima de don Silvestre Polanco y de doña Agustina Falla y que todos ellos han sido vecinos /81v/ de dicha ciudad de La Plata.

2. A la segunda dijo que todos los sujetos que ha conocido en esta familia han casado según el orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con personas de igual estimación, calidad y nobleza que la suya, que consiguientemente sus hijos han sido legítimos comúnmente reputados por tales, sin que el declarante haya oído jamás nada en contrario.
3. A la tercera dijo que ninguno de ellos tiene sangre de la tierra, ni de mulato, y que su casa ha sido muy ilustre y de la mayor reputación.
4. A la cuarta dijo que todos los referidos han sido buenos cristianos temerosos de Dios, que son limpios de toda mala raza de moros, judíos y de cualquiera otra profesión /82r/ reprobada, que no conoce a los otros ascendientes por línea paterna, se persuade que habrán profesado nuestra religión, pues no ha oído jamás murmurar en contrario.
5. A la quinta dijo: que ninguno de ellos ha sido traidor a la real corona, ni penitenciado por el Santo Tribunal, ni por otra justicia. Que así mismo no han incurrido en infamia pública ni secreta, y que jamás ha oído cosa ninguna en contrario.
6. A la sexta dijo que no duda que los referidos puedan cruzarse hábitos en órdenes militares y becas en los colegios mayores de España, como también empleos en el Santo Tribunal de la Inquisición.
7. A la séptima dijo: que ninguno de ellos ha ejercitado oficios viles e infames por las /82v/ leyes de este Reino. Antes bien le consta que han obtenido los honoríficos de la República en aquella ciudad de La Plata, pues el padre de los pretendientes ha sido alcalde ordinario, y de la Santa Hermandad, así mismo su abuelo materno ha sido varias veces alcalde ordinario, que don Silvestre Polanco su bisabuelo fue también alcalde ordinario en la misma ciudad.
8. A la octava dijo que los pretendientes ni han sido frailes ni expulses de comunidad, que sus padres lo han educado cristianamente y así no dudan que tengan las buenas cualidades que se requieren para vivir en comunidad.
9. A la nona dijo que es de edad de cuarenta y nueve años, y que por ningún capítulo le tocan las generales de la ley.
10. A la décima dijo /83r/ que lo que lleva dicho es público y notorio, pública voz y fama, común sentir y la verdad bajo el juramento fecho y leída su declaración se ratificó en ella añadiendo que en caso necesario la reiteraría y por conste lo firma conmigo. Pedro de Casanova. Licenciado José Joaquín Camacho, pro secretario.

[Declaración de don José Salazar] En el mismo día mes y año, fue presentado por testigo don José Salazar, vecino de la villa de Timaná, a quien recibí juramento por Dios Nuestro Sseñor y una señal de cruz, bajo de el cual prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado y siéndolo al tenor del presente interrogatorio

1. A la primera pregunta dijo que conoce a los pretendientes que lo son don Manuel, don Juan, y don Ignacio Borrero hijos legítimos de don Manuel Borrero /83v/ y de doña María Antonia Gómez, vecinos de la ciudad de La Plata a quienes conoció. Que así mismo conoció a sus abuelos maternos don Diego Gómez y doña Bernarda Mateus Polanco vecinos del mismo lugar y que dicha doña Bernarda fue hija de don Silvestre Polanco y de doña Agustina Falla, que no tiene noticia de los otros ascendientes de la línea paterna, pues como lleva insinuado son de los reinos de España.
2. A la segunda dijo que los sujetos que ha conocido en esta familia y que lleva mencionado ha casado todos con personas nobles de igual lustre y honorabilidad y que su prole ha sido legítima y comúnmente ha sido reputada como tal y que jamás ha oído murmurar lo contrario.
3. A la tercera dijo /84r/ que ninguno de ellos ha tenido sangre de indio ni de mulato y que todos ellos han sido generalmente reputados por caballeros nobles ilustres y de nobles procederes.

4. A la cuarta dijo que todos los ascendientes de los pretendientes han sido buenos cristianos temerosos de Dios, que son limpios y exentos de toda mala raza de moros, judíos y de toda secta reprobada.
5. A la quinta dijo que ninguno de los que ha conocido ha sido penitenciado por el santo tribunal, ni por otra justicia, que han sido fieles y leales vasallos a Su Majestad, que así mismo no ha incurrido en infamia que haya llegado a oídos del declarante y que no ha oído decir jamás cosa que seda en menoscabo del lustre y noble de esta familia.
6. A la sexta dijo /84v/ que no duda que los referidos sean capaces de obtener hábitos en las órdenes militares, becas en los colegios mayores de España y empleos en el Tribunal de la Santa Inquisición pues no desmerecen nada por su buena reputación.
7. A la séptima dijo que no han tenido ni ejercitado oficios viles ni infames por las leyes de este Reino, antes bien se han ocupado siempre en los honoríficos de la República en la ciudad de la plata, pues el padre de los pretendientes don Manuel Borrero fue alcalde ordinario en la dicha ciudad, el cual empleo lo obtuvo varias veces su abuelo don Diego Gómez, y su bisabuelo don Silvestre Polanco.
8. A la octava dijo que los pretendientes no han sido frailes ni expulsos de alguna comunidad y que sus padres los han /85r/ educado cristiana y santamente y así no duda tengan todas las cualidades que se le preguntan.
9. A la nona dijo que es de edad de cincuenta años y que no le tocan las generales de la ley.
10. A la décima dijo que lo que ha expuesto en su declaración es todo público y notorio, pública voz y fama común sentir y la verdad y leída su declaración se ratificó en ella añadiendo que en caso necesario la reiteraría y por que conste la firma conmigo. José de Salazar. Licenciado José Joaquín Camacho, prosecretario.

[Aprobación] En veintiséis de febrero de mil setecientos ochenta y ocho, habiéndose congregado en la sala rectoral de este colegio, los señores Rector, Vicerrector y consiliarios, leída que fue por mí la información antecedente /85v/ dijeron unánimemente que la aprobaban y aprobaron en cuanto ha en derecho y en su consecuencia mandaron se pasase noticia a los pretendientes para que cuando les convenga comparezcan a tomar la beca y demás insignias de colegiales. Así lo proveyeron, mandaron y firmaron en el mismo día, mes y año *Cuo Supra*. Doctor Agustín Manuel de Alarcón. Doctor Andrés Marcelino Pérez de Arroyo. Vicerrector y primer consiliario Cristóbal de Vergara. José María García de Toledo.

[Certificación de recepción] En el día primero de marzo de mil setecientos ochenta y ocho, comparecieron los enunciados don Manuel, don Ignacio, don Juan Borrero, a quienes después de haber presentado el juramento acostumbrado en /86r/ presencia del Señor Rector, Vicerrector y Claustro se confirieron la beca e insignias de colegiales, de que certifico. Doctor José Joaquín Camacho, prosecretario.

[Real cédula de estatuto] Yo, don José Ángel Marsan de Izasi, secretario del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Santa Fe de Bogotá del Nuevo Reino de Granada etc. Certifico que en el archivo de mi cargo se encuentra por testimonio una real cédula, cuyo tenor a la letra es como sigue

Yo, el infrascrito escribano de Su Majestad, público interino que despacho en esta oficina numeraria, certifico que en los autos seguidos por don Filiberto Esteban y don Ignacio González

sobre injurias ante este juzgado ordinario a hojas treinta y cuatro se halla /86v/ la cédula que se está testimoniada, que es del tenor siguiente:

El Rey. Por parte del rector y colegiales del Colegio de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada se me ha representado con inclusión de varios documentos que el muy reverendo arzobispo de aquella diócesis, don fray Cristóbal de Torres, solicitó con la majestad del señor don Felipe Cuarto le diese facultad para fundar el referido colegio con los mismos honores y privilegios de que gozan el mayor de arzobispado en Salamanca ofreciendo mil seiscientos pesos por esta gracia la que se le concedió expidiéndose después de pagada la referida cantidad el correspondiente despacho en treinta y uno de diciembre /87r/ de mil seiscientos cincuenta y uno, pero que sin embargo ni se ha puesto en uso ni se ha podido lograr copia de los enunciados privilegios por haber muerto [su] fundador antes de perfeccionar el establecimiento del mencionado colegio, suplicándome que en esta atención sea servido de mandar se le de copia auténtica de ellos, y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi fiscal consultándome sobre ello y teniéndose presente que el colegio del arzobispo de Salamanca no goza alguna particular real merced que la distinga de los otros de su clase, ni éste ni los demás colegios mayores otro privilegio inserto en el cuerpo del derecho del reino que el de ser estatuto y servir los tres actos de pruebas para calificar /87v/ la limpieza según la ley treinta y cinco, título siete, libro primero de la recopilación de Castilla, he resuelto sea también de estatuto el Colegio del Rosario de Santa Fe, como lo es el del arzobispo de Salamanca y los otros colegios mayores en cuya consecuencia mandó que así se observe y tenga entendido por mi Virrey y Audiencia de Santa Fe, y por todos los demás tribunales y jueces a quienes en cualquier modo tocase para que no se impida el debido cumplimiento de esta mi real determinación. Hecha en Aranjuez, a tres de mayo de mil setecientos setenta y ocho. Yo, el Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor. Nicolás de Mollinedo. Tiene tres rubricas. Refrendado y secretaria y seis y medio reales plata. /88r/ Está rubricado para que el Colegio de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Santa Fe se ha de [estatuir] como el real arzobispado de Salamanca, y demás colegios mayores.

Concuerta este traslado con la real cédula original que para el efecto que manifiesto el doctor don Antonio María de Azcateguá, secretario de la Universidad del Angélico doctor Santo Tomás y del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario de esta ciudad requiriéndome que en su virtud le diese testimonio de esta real cédula la que devolví a la parte, después de haber corregido y concertado del que antecede que va cierto y verdadero. Y para que conste donde convenga: Yo, Ambrosio Villalobos, notario del Santo Oficio, escribano de Su Majestad /88v/ y vecino de esta ciudad doy el presente que signo y firme en Santa Fe de Bogotá en diez de septiembre de mil setecientos setenta. En testimonio de verdad. Ambrosio Vicente Villalobos, escribano de Su Majestad.

Concuerta con su original a que me remito y para que conste en virtud de lo pedido y mandado doy la presente. Santa Fe, abril veinte de mil setecientos ochenta y cinco. Juan Nepomuceno Franqui, escribano de Su Majestad. Y por que así conste, pongo la presente, en Santa Fe a veintiocho de abril de mil setecientos ochenta y cinco años. Don José Ángel Marsan, secretario de Cabildo.

[Certificación] Certifico en virtud de lo pedido y mandado que el doctor don Vicente Gómez y don Antonio Gómez hijos legítimos de don Diego Gómez, bisabuelo materno de don Manuel,

don Juan y /89r/ don Ignacio Borrero vistieron la beca en este mismo colegio manteniéndose en posesión de ella hasta que por haber concluido sus estudios, voluntariamente salieron del colegio, todo lo cual consta de los libros de este colegio.

Concuerta el antecedente testimonio, con sus originales que existen en el archivo de mi cargo, a los cuales me remito en caso necesario. Y para que conste lo firmo en Santa Fe, a veinte de noviembre de mil setecientos noventa y siete años. José Gabriel Peña y Valencia, secretario.

[Comprobación] Los escribanos que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don José Gabriel Peña y Valencia de quien parece firmado el testimonio antecedente, es secretario del Colegio Mayor de Nuestra Señora /89v/ del Rosario de esta capital fiel legal y de toda confianza. Y para que conste ponemos la presente fecha *ut supra*. Hay un signo. Pedro Joaquín Maldonado. Hay un signo. Juan Nepomuceno Franqui.

[Presentación] Presentado con petición ante los señores del muy ilustre Cabildo. Doy fe. Sánchez.

[Petición] Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento Don Juan Feliciano Borrero, oriundo de la ciudad de La Plata como más haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría parezco y digo que desde el año próximo pasado he constituido mi domicilio y vecindad en esta ciudad habiendo por consiguiente contraído matrimonio con doña María Josefa Ayerve y Ruiz, vecina de ella y servidos Vuestra Señoría de conferirme el /90r/ empleo de alcalde comisario de barrio en el presente año. Como tal vecino presento con el juramento necesario testimonio legalizado del expediente que promoví en el Colegio Mayor y Real del Rosario de la capital de Santa Fe del cual resulta haber sido mis legítimos padres, abuelos y demás ascendientes de ambas líneas sujetos de distinción y nobleza de aquella ciudad, y lugares del origen de cada uno limpios de mala raza, cristianos viejos y fieles al estado, para que siendo así mismo notorio, y constante a Vuestra Señoría que en esta ciudad desde mi arribo no he ejercido oficio alguno de los reputados por bajos, ni he dado nota de mi persona, /90v/ y resultando justificado que vestí la beca del ante dicho Colegio Mayor mientras sigue la carrera de estudios, se sirva Vuestra Señoría haberla por calificada en bastante forma mandando que se tome razón en el libro capitular del presente año oído previamente el señor Procurador General y se me devuelva el testimonio presentado con el correspondiente de este escrito y lo que en su vista se proveyere conforme a justicia ella mediante a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito en justicia que imploro con el juramento necesario etc. Juan Feliciano Borreo.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y marzo veintidós de mil setecientos noventa y ocho. /91r/ Vista al Señor Procurador General. Hay seis rúbricas. Ante mí, Sánchez.

[Notificación] Inmediatamente hice saber el decreto de suso a la parte presentante. Doy fe. Sánchez.

[Razón] Luego incontinenti di la vista que se mandó al Señor Procurador General. Doy fe. Sánchez.

[Parecer] Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El Procurador Síndico General de esta ciudad a la vista que se le ha dado del escrito y documentos presentados por el comisionado de

barrio don Juan Feliciano Borrero dice que de dichos documentos resulta la calificación completa de su persona y goce de nobleza por línea paterna y materna, y por consiguiente está el citado don Juan Borrero adornado de todas las cualidades /91v/ que constituyen ser un sujeto capaz e idóneo para ejercer los empleos honoríficos y municipales de la República en cuya virtud puede Vuestra Señoría mandar que tomándose las correspondiente razón en los libros capitulares se le devuelvan originales como lo solicita. Este es su parecer en justicia. Popayán y abril diecisiete de mil setecientos noventa y ocho. Lorenzo Lemos y Hurtado.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y abril diecinueve de mil setecientos noventa y ocho. En todo como lo pide el señor Procurador General. Nieto Escobar. Mosquera. Mosquera. Mosquera. Jiménez de Ulloa. Lemus. Ante mí, Sánchez

[Notificación] En el mismo día hice saber el decreto que antecede a don Juan Borrero. /92r/ Doy fe Sánchez.

Concuerta este testimonio con el traslado presentado por el alcalde comisario de barrio don Juan Feliciano Borrero y demás diligencias originales de que hace mención va cierto y verdadero, corregido y concertado a que en lo necesario me remito y en fe de ello y en virtud de lo mandado saqué el presente, para agregarlo al libro capitular. Popayán y abril veintitrés de mil setecientos noventa y ocho. Hay un signo. Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

Documento 77

1798. Julio, 5. Información de nobleza e hidalguía de don José Sánchez Rodríguez Carvallo, oriundo de villa de Vega de San Andrés de Espirela, reino de León (España).

AHC Cabildo de Popayán. Tomo 40

/107r/ **[Certificación]** Certifico yo, el infrascrito teniente de cura de esta parroquia monasterial de Vega y Espineda, que habiendo registrado el libro de bautizados que da principio el día trece de enero del año de mil setecientos ochenta y siete, al folio doscientos y cinco vuelta se halla una partida del tenor siguiente:

En veintiséis de marzo de mil setecientos setenta y uno, yo, fray Luis Peña, prior, y vicario de cura de esta parroquia, y monasterio de San Andrés de Espinareda bauticé solemnemente y puse los santos óleos a un niño que nació el día diecinueve de dicho mes a quien puse por nombre José, hijo legítimo de Manuel Sánchez y de Juana Rodríguez Carvallo vecinos de Vega, abuelos paternos Andrés Sánchez y Andrea García. Maternos, Rosendo Rodríguez Carvallo, y Josefa Marote, vecinos todos de Vega. Fueron sus padrinos físico contacto Pedro Rodríguez, y su mujer Felipa Lobo, vecinos de dicha villa de Vega, a quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones. Dile por abogados San Joaquín y Santa Ana, y para que conste lo firmo dicho día, mes, y año. Fray Luis Peña.

Concuerta con su original de donde fiel, y legalmente copié el que queda en mi poder. Y para que conste lo firmo en este monasterio de San Andrés de Espinareda, a los treinta y un días del mes de octubre del año de mil setecientos ochenta y ocho. Fray Antonio Baco.

[Comprobación] Los escribanos por su Majestad de número, y ayuntamiento de esta Abadía de San Andrés de Espinareda comprendida en la provincia del Sierzo, obispado de Astorga, reino y montañas de León, que aquí signamos y firmamos, certificamos, damos fe /107v/ y verdadero testimonio de que el padre fray Antonio Baco de quien suena dada la certificación antecedentes, es tal teniente cura de esta Villa, y lugar de Espinareda (según se titula) y como tal a todas sus certificaciones siempre hemos visto dar entera fe, y crédito, así como extrajudicialmente, y la letra de la antecedente, y firma con que la autoriza parece muy propia de su puño, y mano, y nada disímil o la que según su aire rasgos, y caracteres acostumbra a formar y para que conste damos el presente en la villa de Vega a treinta y un días del mes de octubre de mil setecientos ochenta, y ocho años. Hay un signo. Manuel González. En testimonio de verdad. Hay un signo. Luis Antonio Rodríguez Carvallo.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don José Sánchez Rodríguez Carvallo, vecino de esta ciudad y escribano público de los del número de ella ante usted en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco, y digo que hallándose en esta ciudad el señor licenciado don Juan López Tormaleo, y Tejeiro, abogado de los Reales Consejos, teniente de gobernador de la ciudad de Cuenca, juez de residencia en ésta, y don Luis Antonio Puga mayordomo y vicesecretario del ilustrísimo señor don Ángel Belarde y Bustamante, dignísimo obispo de esta ciudad, y ser estos dos sujetos el primero del lugar de Campelo distante del mío poco más de una legua, y el segundo natural de mi misma patria, se ha de servir Vuestra Merced mandar, que con citación del señor Síndico Procurador General de esta ciudad, se pase oficio al expresado señor licenciado don Juan López Tormaleo, para que certifique, y el don Luis Antonio Puga declare con vista de mi fe de bautismo, que solemnemente presento sobre el contenido de las preguntas siguientes:

1. Digan de edad, y si les tocan generales de la ley.
2. Si les consta que soy oriundo de la villa de Vega de San Andrés de Espinareda /108r/ reino, y montañas de León, obispado de Astorga, provincia del Sierzo en los reinos de España.
3. Si los escribanos suscritos en mi fe de bautismo los han conocido, y si son tales escribanos como se titulan, y nombran, fieles, y legales, y que han merecido, y merecen toda fe, y crédito.
4. Si conocieron, y trataron a mis padres don Manuel Sánchez y doña Juana Rodríguez Carvallo, y les consta que soy su hijo legítimo por legítimo matrimonio y que estos eran vecinos de la enunciada villa de Vega
5. Si conocieron a mis abuelos paternos don Andrés Sánchez, y doña Andrea García, y maternos don Rosendo Rodríguez Carvallo, y doña Josefa Marote, y a otros parientes, y deudos míos.
6. Si Saben que les consta que los referidos mis padres, y abuelos y toda su familia, y parentela son tenidos por personas nobles, hijosdalgo notorios, conocidos y reputados por tales en su domicilio, y en toda la provincia, y si esto es público, y notorio, pública voz, y fama en dicha villa y provincia.

Y hechas que sean estas diligencias previa la vista y parecer del señor Síndico Procurador General de este ilustre Cabildo y ciudad, se me devuelvan originales, recayendo en ellas la aprobación de Vuestra Merced, y que se me den los testimonios que necesite, que para todo imploro su noble oficio, y es justicia que ella mediante, a Vuestra Merced pido y suplico provea y mande como solicito que en lo necesario juro etc. José Sánchez Rodríguez Carvallo.

[Decreto] Popayán y abril once de mil setecientos noventa y ocho. Hágase en todo como lo pide. Ramón de Vergara. Ante mí, Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

[Notificación] En el mismo día, hice saber el decreto que antecede a la parte presentante. Doy fe. Sánchez.

[Citación] Luego incontinenti, cité con el decreto que antecede al señor procurador síndico general don Lorenzo Lemos Doy fe. Lorenzo Lemos y Hurtado. Sánchez.

[Certificación] El licenciado don Juan López Tormaleo y Tejeiro, abogado de los Reales Consejos, /108v/ teniente asesor del gobierno e intendencia de la ciudad de Cuenca, y juez de residencia en esta de Popayán. En vista de la solicitud de don José Sánchez Rodríguez Carvallo, contenida en el escrito antecedente y para los efectos que hubiere lugar en derecho, certifico que con el motivo de ser natural del lugar de Campelo con la intermediación que refiere dicho escrito a la villa de Vega de San Andrés de Espinareda haber estado cursando artes en su Real Colegio de Monjes Benedictinos y vuestro después repetidos veces a dicha villa causa del frecuente trato, conocimiento y comunicación, que he tenido con varios de sus vecinos y especialmente con los padres, y parientes del expresado Carvallo con quienes no me toca ninguna de las generales de la ley contenidas en la primera pregunta del interrogatorio preinserto, me consta al tenor de los demás de él, lo siguiente:

2. A la segunda pregunta que es cierta en los términos que expresa, sobre que a mayor abundamiento me refiero a la partida de bautismo del interesado.
3. A la tercera, que también es cierto su contenido en la forma que se refiere sin que me conste cosa en contrario.
4. A la cuarta, que igualmente me es constante, pues con motivo del trato, y conocimiento que refiere la pregunta he visto al referido Carvallo criarse, y reputarse como tal hijo legítimo de sus padres, don Manuel Sánchez, y doña Juana Rodríguez Carvallo, vecinos de dicha villa, sobre que a mayor abundamiento me refiero a los libros de casados, y bautizados que obran en dicho real colegio.
5. A la quinta, que aunque no he alcanzado a conocer de vista, y comunicación a los abuelos, paternos, y maternos he tenido noticia de ellos y traté a don Pedro Rodríguez Carvallo, y a otros varios parientes del presentante como llevo dicho al principio de esta certificación.
6. A la sexta /109r/ que en la propia conformidad es verídico su contenido en la forma que refiere la pregunta, y me consta de oídos pública voz y fama, sobre que a mayor abundamiento me refiero a los libros de padrones de nobles que obran en los archivos públicos de la mencionada villa. Que es cuanto sé y puedo certificar. En Popayán, a diecisiete de abril de mil setecientos noventa y ocho años. Licenciado don Juan López Tormaleo.

[Testigo] En la ciudad de Popayán, a diecisiete días del mes de abril de mil setecientos noventa y ocho años el señor alcalde ordinario don Ramón de Vergara mandó comparecer ante sí, en la sala de su despacho a don Luis Antonio Puga, mayordomo, vicesecretario del ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, como testigo presentado por la parte para la información que solicita, y su merced por ante mi le recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, bajo cuya gravedad prometió decir verdad en lo que supiere, y se le preguntare, y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado inteligenciado

1. De su contenido, a la primera pregunta dijo que no le tocan ninguna de las generales de la ley con el que lo presenta y responde.
2. A la segunda pregunta dijo que es cierta en los términos que expresa, y le consta que el dicho José Sánchez Carvallo es natural de la citada Villa de Vega como lo es el declarante, en donde conoció y trató a sus padres Don Manuel Sánchez, y doña Juana Rodríguez Carvallo como

naturales y vecinos de ella, y así mismo trató y conoció a sus tíos, abuelos, paternos y maternos, con lo que dan absueltas las razones de la primera, y segunda pregunta, y del escrito presentado por el referido Carvallo, cuyo contenido es cierta, y verdadero en todas sus partes.

3. A la tercera pregunta dijo que conoció a los escribanos /109v/ que autorizan la fe de bautismo del enunciado Carvallo, y que las firmas, signos que se advierten son las mismas que acostumbra y que son escribanos de dicha villa, su provincia, habidos, y tenidos por tales y se le da entera fe en todo.
4. A la cuarta pregunta dijo que conoció de vista, trato y comunicación a don Manuel Sánchez y a doña Juana Rodríguez Carvallo, padres del enunciado don José Sánchez Carvallo y que así mismo le consta es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de los referidos sus padres, y como tal lo criaron y educaron, y reputaron como tal su hijo legítimo: Y que esto es público, y notorio y responde.
5. A la quinta pregunta dijo que conoció a los abuelos paternos de dicho Carvallo don Andrés Sánchez y doña Andrea García, y también a los maternos don Rosendo Rodríguez Carvallo y doña Josefa Marote, todos vecinos de dicha villa y a toda la parentela de dicho Carvallo.
6. A la sexta dijo que sabe, y le consta que el enunciado don José Sánchez Carvallo, sus padres y abuelos por una y otra línea, han sido y son nobles, hijosdalgo notorios de pura y limpia sangre, sin mancha ni mezcla de moros, judíos, recién convertidos, penitenciados ni de otra mala raza de lo que no le queda duda ninguna al declarante, y responde. Que lo que lleva dicho, y declarado sabe, y es público notorio, pública voz y fama en dicha villa de Vega y la provincia. Y la verdad en fuerza del juramento que ha prestado, en el que y en esta su declaración siéndole leída desde el principio hasta el fin se afirmó y ratificó, dijo ser mayor de cuarenta años, y lo firmó con Su Merced por ante mí de que doy fe. Vergara. Luis Antonio de Puga. Ante mí, Sánchez. Popayán y mayo dos de mil setecientos noventa y ocho.

[Decreto] Vista al señor Procurador General para que exponga lo que hallase por conveniente. Vergara. Ante mí, Sánchez.

[Vista] Luego, incontinenti di la vista que se manda al señor Procurador General. Doy fe. Sánchez.

[Parecer] Señor Alcalde Ordinario. El Procurador Síndico General a la vista que Vuestra Merced le ha dado de la información /110r/ y fe de bautismo de don José Sánchez Carvallo dice que de ella resulta su legitimidad, nobleza e hidalguía. Y que siendo como son los testigos de toda excepción puede obtener todos los empleos de mayor distinción. Este es su parecer en justicia. Popayán y junio once de mil setecientos noventa y ocho. Lorenzo Lemos, y Hurtado. Popayán, y junio diecinueve de mil setecientos noventa y ocho.

[Decreto] Aprueban la antecedente información en cuanto ha lugar en derecho teniéndose por bastante para todos los efectos que expresa el señor Procurador General, y devuélvase a la parte para que pueda hacer de ella el uso conveniente. Ramón de Vergara. Ante mí, Lucas Sánchez de la Flor, escribano, escribano público y de cabildo.

[Petición] Señores del ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don José Sánchez Carvallo, escribano público del número de esta ciudad ante Vuestra Señoría según derecho parezco, y digo que hago presentación en debida forma de una información actuada con testigos idóneos y de mandato judicial por la cual consta mi legitimidad y nobleza, para que vista por Vuestra Señoría

se sirva mandar se tome razón de ella en los libros capitulares, en el modo y forma que son de costumbre, y se me devuelva la original para poder hacer de ella el uso conveniente que así es de justicia la cual mediante, a Vuestra Señoría pido y suplico provea como solicito. José Sánchez Rodríguez Carvallo.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y julio cuatro de mil setecientos noventa y ocho. En todo como lo pide, tómesese la competente razón en los libros capitulares y devuélvansese a la parte estas diligencias originales. Nieto. Vergara. Rivera. Lemos. Ante mí, Sánchez.

[Notificación] Inmediatamente, hice saber el decreto que antecede a la parte presentante. Doy fe. Sánchez.

/110v/ Concuerta este testimonio con los documentos originales de que hace mención, con los que lo corregí, enmendé y concerté, va cierto, seguro, y verdadero, a que es lo necesario me remito, y en fe de ello, y en virtud de lo mandado hice sacar el presente para su agregación al libro capitular, que signo y firmo en Popayán, a cinco días del mes de julio de mil setecientos noventa y ocho años. Hay un signo. Juan Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

Documento 78

1798. Noviembre, 29. Popayán. Limpieza de sangre y cristiandad de don Francisco Rodríguez Clavijo, vecino de Pasto
AHC Cabildo de Popayán. Tomo 43

/86r/ Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Haspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos mis gobernadores, corregidores, alcaldes ordinarios y demás mis jueces de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de esta mi Real Audiencia, a cada uno y cualquiera de vos, en los lugares de Vuestra Jurisdicción, ante quien esta mi carta y provisión real de títulos, fuere presentada y pedido su cumplimiento salud y gracia. **/86v/** Sabed que el doctor don Martín Rafael Clavijo, vecino de la ciudad de Popayán, pareció en mi Audiencia, y Cancillería Real, que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco del Quito, reside, ante mi presidente regente y oidores de ella, haciendo presentación de la información de su legitimidad, certificación de la fe de bautismo, título de grado de doctor, certificación de la media anata. Ellos la petición que su tenor con la vista fiscal, aprobación de los abogados, certificación de la media anata, y juramento en su virtud fecho, sacado todo a la letra es como sigue:

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Francisco Rodríguez Clavijo, teniente gobernador y corregidor de la provincia de los Pastos a nombre de mi hermano don Martín Rafael por quien presto voz y caución digo que para efectos que le convienen se ha de servir Vuestra Merced mandar que con citación del Procurador **/87r/** General se me reciba información de los testigos que presenta real tenor del interrogatorio siguiente.

1. Primeramente digan si conocen a mis padres, si saben que son personas nobles, y cristianos viejos, libres de toda mala raza, y si por tales han sido tenidos en los lugares de su residencia.
2. Así mismo digan si saben que se hayan empleado en oficios viles, y bajos, y antes si mi padre se ha empleado en el comercio de arepas, digan si saben que mi padre don Pedro Rodríguez Clavijo, fue casado con doña Sebastiana Guevara y Frías, y si en este tiempo procrearon al expresado don Martín Rafael. Y hecha que sea se ha de servir usted, dar vista al Procurador General, y con lo que dedujere interponer su aprobación, mandando que se me entregue original para los fines que convengan en justicia. Por tanto a usted suplico provea y mande como pido, juro lo necesario, no proceder de /87v/ malicia costas etc. Francisco Rodríguez Clavijo.

[Decreto] Admítase la información que se pide con citación del Procurador General a quien hecha que sea se le corra vista evacuada ésta devuélvase original, Gabriel de Santa Cruz, Proveyó, mando y firmó el decreto de suso el señor alférez real don Gabriel de Santa Cruz, y alcalde ordinario de segundo voto, por ausencia y defecto de haberse recibido el propietario de esta ciudad de Pasto, en ella a doce días del mes de febrero, de mil ochocientos de que doy fe, ante mi. Miguel José Arturo, escribano de cabildo público y de Real Hacienda.

[Decreto] Pasto y febrero doce de mil ochocientos, respecto de haberse representado verbalmente que los testigos se hallan en la provincia de los Pastos se comete la actuación al teniente de Guachucal don José Rosero , a quien se le pasara precedida la citación del procurador general y concluida que sea la devolverá al juzgado para que /87r/ se le de vista al mismo procurador Santa Cruz.

[Citación] En la ciudad de Pasto, a trece de febrero de dicho año, yo, el escribano, cité en forma con el escrito y decretos precedentes al procurador general de esta ciudad don Gabriel Rosero en su persona de que doy fe. Gabriel Rosero.

[Decreto] Por recibido, y para su cumplimiento hágase saber al señor corregidor don Francisco Clavijo, presente los testigos que han de examinarse. Así lo mandé y firmé yo, el comisionado don José Rosero, teniente corregidor del pueblo de Guachucal en Túquerres, a quince de febrero de mil ochocientos, actuando con testigos por falta de escribano. José Rosero. Testigo, Luis Grande Suárez. Testigo, José Avellano y Murillo.

[Notificación] En el mismo día notifiqué he hice saber el anterior decreto al señor Corregidor en su persona y lo firma conmigo. Rosero.

En el propio día para la información mandada seguir /88v/ la parte presentó por testigo a don Juan Sánchez Chamorro, vecino de esta provincia y guarda de la Renta de Tabacos, a quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el interrogatorio presentado dijo

1. Que conoce a don Rafael Rodríguez Clavijo y Guevara y a sus padres legítimos don Pedro Rodríguez Clavijo, y doña Sebastiana Guevara, que fueron vecinos de las ciudades de Ibagué, Cartago y Tocaima, en todas las cuales fueron tenidos por personas nobles, cristianos viejos y limpios de toda mala raza, de judío, moro ni mulato.

2. A la segunda pregunta dijo: que el padre del que lo presenta se ocupó en comercio de ropas de Castilla y de la tierra en las provincias de Neiva, Mariquita, Antioquia y Popayán, y también fue administrador de Tabacos en Tocaima, y nunca se ha ocupado en oficio vil.
3. A la tercera dijo /89r/ que sabe que el citado don Pedro Rodríguez Clavijo fue casado, con doña Sebastiana de Guevara, y que en este matrimonio tuvieron, y procrearon entre otros hijos al don Martín Rafael, y al que lo presenta. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, y cuanto sabe en fuerza del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó. Dijo ser de edad de cuarenta años, que no le tocan las generales de la ley, y lo firmó conmigo el juez comisionado y testigos por falta de escribano. Rosero. Juan Sánchez Chamorro. Testigo, Luis Grande Suárez. Testigo, José Arellano y Murillo.

[Declaración de don Antonio Landazu]: Incontinenti y para el mismo efecto presentó la parte por testigo a don Antonio Landazu, vecino de la ciudad de Pasto, y actual residente en ésta, de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el interrogatorio presentado dijo

1. Que con ocasión /89v/ de ser comerciante de esta carrera y haber estado repetidas veces en la ciudad de Popayán, conoce al que lo presenta, y a don Rafael Rodríguez Clavijo, ambos hermanos de vientre y lomo e hijos legítimos según noticias ciertas que tiene de don Pedro Rodríguez Clavijo, y de doña Sebastiana de Guevara y Frías mujer de éste, vecinos que fueron de la ciudad de Ibagué, Cartago y Tocaima, habiendo tenido el que declara nada menos que evidentes avisos que como los antedichos fueron tenidos y hasta hoy por personas nobles, cristianos viejos y sin la menor nota de cualquier mala raza, de judío, moro ni mulato. Que ha conocido al citado don Rafael ocupado en la brillante carrera de letras, con no poco aplauso de personas sensatas, que ha servido a satisfacción de los superiores el empleo de contador interventor en la administración principal de Rentas Reales de Popayán.
2. A la segunda dijo que está demasadamente informado de la limpieza en que han procedido los padres del que lo presenta, /90r/ y la familia toda sin haberse ocupado ninguno de ellos en ejercicio u oficio vil y mecánico. Que por el contrario sabe que el don del citado don Pedro ha sido el comercio de ropas de Castilla, y de la tierra, y también la administración de Tabacos en Tocaima, a cuyo ejemplos hijos han seguido y obtenido honoríficos empleos y nunca manchados con toques de la vileza.
3. A la tercera dijo que sabe que don Pedro Rodríguez Clavijo fue casado con doña Sebastiana Guevara y Frías, de cuyo matrimonio y legítimo Foro, tuvieron por hijo al citado don Rafael, y al que lo presenta entre los demás hijos. Que es la verdad, y cuanto sabe en fuerza del juramento que fecho tiene, en el que y en esta su declaración que le fue leída se afirmó, y ratificó. Dijo ser mayor de treinta y cinco años, no comprenderle generales de la ley, y lo firmó conmigo y testigo con quienes actúo por falta de escribano./90v/ Rosero. Antonio Landazu . Testigo, Luis Grande Suárez. Testigo, José Avellano y Murillo.

[Otra de don José Pérez] En el mismo día, presentó la parte por testigo a don José Pérez, vecino de la ciudad de Quito, y actual residente en esta provincia, de quien yo, el juez comisionado, recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofreció decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado siéndolo por le tenor del interrogatorio antecedente dijo:

1. Que con el motivo de haber sido el que expone comerciante ha transitado los más lugares comprendidos en el virreinato de Santa Fe, y entre ellos la mesa de Juan Díaz, la ciudad de

Tocaima, Neiva, La Plata y Popayán, en que ha residido con más detención que en los demás, y siempre que ocurrían pláticas o conversaciones sobre el nacimiento, procederes y empleos de los padres del que lo presenta se resolvía por notoriedad /91r/ la limpieza de sangre de los antedichos, su buena conducta y ocupación de puestos, y empleos de honor. Que a su consecuencia sabe que son cristianos viejos, exentos de toda mala raza de judío, moro o mulato, sin que se les haya notado ejercicio vil o mecánico.

2. A la segunda dijo que con el mismo motivo sabe que don Pedro Rodríguez Clavijo, padre del que lo presenta se ha ocupado con mucho honor en el comercio de Ropas de Castilla, y de La Tierra, y por mucho tiempo en la administración de Tabacos de Tocaima, habiendo desempeñado el cargo ajustadamente.
3. A la tercera dijo que el padre del que lo presenta don Pedro Rodríguez Clavijo fue casado con doña Sebastiana Guevara, y Frías, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos legítimos entre otros a don Francisco que es el que le ha puesto de testigo y a don Rafael Rodríguez Clavijo, a quien le ha tratado largamente desde el año de noventa en igual forma que al primero que le conoce y que le ha visto embelesado /91v/ en la carrera de letras, con aprobación de los maestros cuyas esuelas cursaba y de otras personas sabias con quienes trataba instructivamente, y con la moderación de su crianza. Que igualmente vio al citado don Rafael ocupado en el empleo de contador interventor cuyo cargo desempeñó exactamente en la administración principal de Rentas Reales de Popayán, a contento y beneplácito de los superiores. Que es la verdad, y cuanto sabe en fuerza del juramento que ha presentado, en el cual y habiéndosele leído esto su declaración se afirmó y ratificó en ella. Dijo que (es) de treinta y cuatro años de edad, y lo firmó conmigo el comisionado y testigos con quienes actuó por falta de escribano. Rosero. José Pérez. Testigo Luis Grande Suárez. Testigo José Arellano y Murillo.

[Otra de don Joaquín Seijas] En el mismo día, presentó la parte por testigo a don Joaquín Seijas, vecino de la ciudad de Popayán, y residente en esta jurisdicción, /92r/ de quien recibí juramento que hizo en derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el interrogatorio presentado dijo

1. Que conoce al que lo presenta por trato, comunicación y vista, casado con doña Joaquina ante del señorío de Popayán, que en los mismos términos conoce a don Rafael Rodríguez Clavijo, hermano legítimo del antedicho señor corregidor don Francisco. Que los padres de estos don Pedro Rodríguez Clavijo, y doña Sebastiana Guevara y Frías, son personas nobles, y cristianos viejos, libres de toda mala raza de judío, moro y mulato, y que por tales se han estimado y tenido en los lugares de su residencia, abundándose los motivos de su distinción y precio con la conducta irrepreensible que les ha sido nata.
2. A la segunda dijo que los antedichos no han ejercido oficio alguno vil ni bajo, y que /92v/ que por el contrario el citado don Pedro ha girado por el comercio, con manejo de Ropas de Castilla, y de la tierra, habiendo también obtenido la administración de tabacos en Tocaima con desempeño formal del cargo. Que a su imitación los referidos sus hijos se han empleado siempre brillantemente sin que en ninguno de los de la familia Barón, o hembra que sea se hubiere advertido mancha alguna fea.
3. A la tercera dijo que el citado don Pedro Rodríguez Clavijo, fue casado con doña Sebastiana Guevara y Frías, de cuyo matrimonio y convivencia legítima tuvieron por tales hijos entre otros al que lo presenta y al citado don Rafael Rodríguez Clavijo, con quienes ha tratado familiarmente, siendo cierto que este último se ha ocupado en la carrera de los estudios con grande aprovechamiento según lo ha oído de personas eruditas, que así mismo ha servido

dicho don Rafael el empleo de Contador Interventor en la administración principal de Rentas Reales de Popayán /93r/ logrando en este tiempo la satisfacción de su desempeño a vista de la aprobación y contento de los respectivos superiores. Que es la verdad y cuanto sabe en fuerza del juramento que tiene fecho, en el que y en esta su declaración que le fue leída, se afirmó y ratificó. Dijo ser mayor de cincuenta años de edad, que no le tocan las generales de la ley, y la firmó conmigo el comisionado y testigos con quienes actuó por falta de escribano. Rosero. Joaquín Seijas. Testigo, Luis Grande Suárez. Testigo, José Avellano y Murillo.

[Testigo] Incontinenti presentó la parte por testigo a don Miguel de la Rosa, de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el interrogatorio presentado dijo

1. Que conoce al que lo presenta y a su hermano legítimo don Rafael Rodríguez Clavijo, hijos tales entre otros de don Pedro Rodríguez Clavijo y de doña Sebastiana Guevara y Frías, /93v/ casados según el orden de Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana de cuya unión matrimonial proceden los citados. Que los referidos don Pedro y doña Sebastiana, son personas nobles, y por sus prendas y buen nacimiento conocidos en todos los lugares, que han recibido [sic]. Que en su consecuencia son limpios de toda mala raza de judíos, moros y mulato, que son cristianos viejos.
2. A la segunda dijo: que lejos de haberse empleado los padres del que lo presenta, ni tampoco su familia en ejercicios viles y mecánicos ha sido comerciante de buena fama, el citado don Pedro, bien entretenido en el manejo de ropas de Castilla y de la Tierra. Que a vista de su arreglado proceder le dieron la Administración de Tabacos en Tocaima, habiéndola desempeñado con el mayor Lauro y contento, de los respectivos superiores. Que en la misma forma han vivido los hijos de este sirviendo puestos de humos y dándoles /94r/ el más lúcido cumplimiento y despacho.
3. A la tercera dijo: que como queda dicho en la absolción de la primera pregunta fue casado don Pedro Rodríguez Clavijo, con doña Sebastiana Guevara y Frías. Que efectivamente es hijo legítimo de los referidos el don Rafael, a quien ha conocido ocupado en la carrera de letras, y con grandes progresos en ella. Que así mismo le ha visto empleado en la administración principal de Rentas Reales de Popayán, de Contador Interventor. En cuya oficina hizo ver su inteligencia y hombría de bien. Que es la verdad y cuanto sabe bajo del juramento que fecho tiene en el que y en esta su declaración que le fue leída se afirmó ratificó. Dijo ser mayor de treinta años y que no le tocaban generales de la ley, y lo firmó conmigo y testigos con quienes actuó por falta de escribano Rosero. Miguel de la Rosa. Testigo Luis Grande Suárez. /94v/ Testigo José Arellano y Murillo.

Presentada con petición ante el señor alcalde ordinario de esta ciudad de Pasto, en ella a veintidós de febrero, de mil ochocientos de que doy fe. Arturo.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Francisco Rodríguez Clavijo, teniente gobernador y corregidor de la provincia de los Pastos, ante Vuestra Merced digo que estoy siguiendo en el juzgado de Vuestra Merced, información de testigos que declaren *de natalibus moribus* a vista de mi hermano don Rafael Rodríguez Clavijo, por quien tengo presentado voz y caución, y conduciendo el intento con la solemnidad necesaria presentó y juró una información seguida a pedimento de mi padre don Pedro Rodríguez Clavijo, por ante el alcalde ordinario de la ciudad de Tocaima don Nicolás de Tovar, en el año pasado de setecientos ochenta para que se sirva Vuestra merced mandar que el escribano de cabildo /95r/ me de testimonio de ella a continuación de este,

por ser en papel bastante fecho se me devuelva en junta del original para los efectos que viere convenga, exhibiendo para su realización todo el Recaudo necesario. En su atención a Vuestra Merced suplico que habiendo por presentado el superdicho documento provea como lo expreso en lo necesario juro etc. Francisco Rodríguez Clavijo.

[Decreto] Por presentada la información que se refiere y dese la copia con citación del procurador general Gabriel de Santa Cruz. Proveyó, mandó y firmó el decreto que antecede el señor don Gabriel de Santa Cruz, regidor, alférez real y alcalde ordinario de esta ciudad de Pasto y la jurisdicción por su Majestad, por ausencia de los propietarios en ella a veintidós de febrero de mil ochocientos de que doy fe. Ante mí. Miguel José Arturo, escribano de cabildo público y de Real Hacienda.

Incontinenti /95v/ yo, el escribano, cité en forma con el escrito y decreto precedente al Procurador interino don Pedro de los Cajigas, en su persona, de que doy fe. Cajigas. Arturo.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Pedro Rodríguez Clavijo, vecino de esta ciudad de Tocaima, como mejor proceda por derecho, ante Vuestra Merced parezco y digo que a mi derecho y de mis hijos legítimos del matrimonio en que me hallo con doña Sebastiana de Guevara y Frías. Conviene que Vuestra Merced se sirva recibirme información conforme a derecho de testigos de excepción de esta ciudad, y su fundación, y que estoy preso la gravedad religiosa y penas bajo del juramento absuelvan la siguientes:

1. Primeramente digan del conocimiento mío y de mi esposa, y mi hijo Francisco que se halla hoy en Popayán y demás hijos y el tiempo que hace del conocimiento.
2. Ítem digan si yo y la dicha mi esposa hemos /96r/ sido tratados, habidos y reputados por personas blancas, limpias de toda mala raza.
3. Ítem si nuestros procedimientos desdican a la reputación en que hemos vivido en esta ciudad, y sitio de la mesa, de Ibagué de nuestro origen o primer asiento esta ciudad tránsito común para todas partes, se ha divulgado alguna noticia que sea contra nuestro buen ser, reputación común, y procedimientos como del dicho mi hijo Francisco en el tiempo que administramos el Real Ramo de Tabacos, en esta ciudad fuimos estimados de las cabezas principales de ella, y de todo el vecindario, y si nos descomedimos en alguna cosa con persona alguna y si sintieron por nuestro consentimiento el retiro de esta ciudad.
4. Ítem, digan lo más que sepan acerca de nuestros proceder públicos, y notorio, edad, y generales de la ley y /96v/ hecho todo en la parte que baste, se servirá Vuestra Merced entregarme originales sirviéndose certificar lo que sepa en lo expuesto, pie y conclusión, que es justicia por lo que a Vuestra Merced suplico provea y mande como pido que protesto, y juro en forma lo necesario etc. Pedro Rodríguez Clavijo.

[Decreto] Tocaima y mayo diez de mil setecientos ochenta. Por presentada cuanto ha lugar en derecho, recíbese la información que esta parte pide y dese la certificación que solicita, y devuélvasele original y obre los efectos que haya lugar. Así lo proveí, mandé y firmé, yo, don Nicolás de Tovar y Guzmán, alcalde ordinario de esta ciudad de Tocaima, actuando con testigos por falta de escribano. Nicolás de Tovar. Testigo, Tomás Hurtado. Testigo, Antonio Gómez.

[Notificación] En la ciudad de Tocaima en diez días del mes de Mayo de mil setecientos ochenta años, yo, don Nicolás de Tovar y Guzmán, alcalde ordinario de esta ciudad, /97r/ notifiqué e hice

saber el decreto de suso a don Pedro Rodríguez Clavijo en su persona, lo oyó y entendió y firmó conmigo lo que certifico. Tovar Clavijo.

[Declaración de Antonio Murillo de 70 años] En la ciudad de Tocaima, en veintiséis de mayo de mil setecientos ochenta años, en cumplimiento de lo por mí mandado en el decreto que antecede para la información pedida, la parte presentó por testigo a don Antonio Morillo Quintana, vecino de esta ciudad, a quien yo don Nicolás de Tovar y Guzmán alcalde ordinario de esta precitada ciudad, recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado enterado de su contenido:

1. A la primera pregunta dijo que hace veinte años poco más o menos que conoce de vista, trato y comunicación a don Pedro Rodríguez Clavijo y que en la misma conformidad hará tres años /98v/ poco más o menos, que conoce a doña Sebastiana de Guevara y Frías, mujer legítima de don Pedro Rodríguez Clavijo, por hijo legítimo de legítimo matrimonio de los dichos don Pedro y doña Sebastiana y que conoce a los demás hijos e hijas de los memorados Clavijo y la Guevara y Frías, pero que no tiene presente sus nombres y responde.
2. A la segunda pregunta dijo que le consta que don Pedro Rodríguez Clavijo, y doña Sebastiana de Guevara y Frías su legítima consorte han sido tenidos, habidos y reputados por personas blancas, limpios de toda mala raza de moros, judíos, etc y responde.
3. A la tercera pregunta dijo: que los laudables Procedimientos, quietud y afabilidad en que vivió don Pedro Rodríguez Clavijo, su consorte y precitados hijos, en esta ciudad y la noticia que de lo dicho se tiene en esta ciudad /98r/ por ser tránsito para todas partes, no desdice en cosa alguna al buen ser y reputación del citado Clavijo, su consorte y su hijo don Francisco, y demás hijos y responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que cierto y le consta al declarante que don Pedro Rodríguez Clavijo, y su hijo don Francisco, en el tiempo que administraron el Real Ramo de Tabaco en esta ciudad fueron estimados de las cabezas principales, de esta dicha ciudad y todo su vecindario, que no vio reparo ni oyó decir descomedimiento alguno con persona alguna. Y que habiéndose ausentado los dichos Clavijo y su consorte y su hijo don Francisco los más de esta ciudad, sintieron su partida, por su afabilidad, y buen trato para con todos y responde.
5. A la quinta pregunta dijo que todo lo que lleva dicho y declarado es público y notorio en esta ciudad, pública voz /98v/ y fama y la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole esta su declaración, que es de edad de sesenta años poco más o menos, que no le tocan las generales con las partes, y firmó conmigo y los testigos con quienes actuó por falta de escribano. Nicolás de Tovar. Antonio Murillo Quintana. Testigo, Tomás Hurtado, Testigo Antonio Gómez.

[Otra] En dicho día, mes y año en prosecución de esta información la parte presentó por testigo a don Gregorio Santos Carvajal vecino de esta ciudad a quien yo don Nicolás de Tovar y Guzmán, alcalde ordinario de primera votación, recibí por ante testigos por falta de escribanos el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, enterado de lo que se pide

1. A la primera pregunta dijo /99r/ que hace trece años poco más o menos, que conoce de trato, vista y comunicación a don Pedro Rodríguez Clavijo, y a doña Sebastiana de Guevara y Frías su mujer legítima, y así mismo a don Francisco Rodríguez Clavijo, hijo legítimo de legítimo

matrimonio de los expresados Clavijo y la Guevara. Que también conoce a los demás hijos del precitado Clavijo y de la citada su consorte y responde.

2. A la segunda pregunta dijo que don Pedro Clavijo, y su esposa Doña Sebastiana Guevara Frías han sido tratados, habidos y reputados en esta ciudad por personas blancas, limpias de toda mala raza y responde.
3. A la tercera pregunta dijo que los buenos Procedimientos y amigable trato con que vivió en esta ciudad don Pedro Rodríguez Clavijo, y su consorte doña Sebastiana, y su hijo don Francisco no han desdecido en cosa alguno a su honradez y buena fama ni en esta ciudad, que es el tránsito /99v/ para varias partes se ha oído cosa alguna que desdiga a su buena conducta y fama de él mencionado, y responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que le consta que don Pedro Clavijo y su hijo don Francisco en el tiempo que administraron el Real Ramo de Tabaco, en esta ciudad y fueron estimados de los principales de ella y de todo su vecindario, que no tuvieron riña ni descomedimiento con personal alguna en esta ciudad, y que cuando por su gasto se ausentaron de ella los más sintieron su ausencia por su afable trata, y benevolencia, y responde.
5. A la quinta pregunta dijo que lo que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz, y fama, y la verdad en fuerza del juramento fecho, en el que siéndole leída esta declaración en ella se afirmó y ratificó, dijo que no le tocan generales de la ley. Que es de edad de cincuenta y tres años y firmó conmigo /100r/ y los testigos con quienes actuó por falta de escribano. Nicolás de Tovar. Gregorio Santos Carvajal. Testigo, Tomás Hurtado. Testigo, Antonio Gómez

[Otra] En la expresada ciudad, en dicho día, mes y año, en continuación de esta información, la parte presentó por testigo a don Juan Nepomuceno Serrate, vecino de esta dicha ciudad, a quien yo, don Nicolás de Tovar y Guzmán alcalde ordinario, recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiera, y le fuera preguntado y siéndolo sobre el interrogatorio presentado, enterado de sus preguntas

1. A la primera dijo que hace trece años, poco más o menos, que conoce de vista, trato y comunicación a don Pedro Rodríguez Clavijo, quien le presenta, a su consorte de este y a su hijo don Francisco y demás hijos, e hijas del mencionado /100v/ Clavijo y doña Sebastiana de Guevara y Frías, y responde.
2. A la segunda pregunta dijo que los expresados don Pedro Clavijo, y su consorte han sido en esta ciudad habidos, tenidos y reputados por personas blancas limpias de toda mala raza, y responde.
3. A la tercera pregunta dijo que nos oyó decir que don Pedro Rodríguez Clavijo, su consorte doña Sebastiana de Guevara y Frías, ni don Francisco y demás hijos de los dichos diesen en esta ciudad motivo alguno, que desdijese a sus buenos procedimientos y fama, y aunque esta ciudad es tránsito para diversas partes no ha oído que se haya sabido o divulgado cosa en contrario, sino que siempre ha sido estimado el precitado Clavijo y su familia por sus laudables procedimientos, y responde.
4. A la cuarta pregunta dijo que le consta al que declara de ciencia cierta que don Pedro Rodríguez Clavijo y su hijo don /101r/ Francisco en todo el tiempo que administraron en Real Ramo de Tabacos en esta ciudad, fueron estimados de principales familias de esta ciudad y todo su vecindario, que no ha oído decir que dicho Clavijo ni su familia hayan tenido descomedimiento alguno que desdiga a sus buenos procederes y fama, antes si que habiéndose ausentado de esta ciudad el dicho Clavijo, y su hijo don Francisco los más de esta ciudad, sintieron su partida por su afabilidad y buen trato, y responde.

5. A la quinta pregunta dijo: que le consta esto que lleva dicho y declarado es público y notorio, pública voz, y fama, y la verdad en fuerza del juramento fecho que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración, dijo: que no le tocaban generales de la ley con las partes, y que es de edad de más de veinte años, y lo firmó conmigo y los testigos con quienes actuó por falta de escribano. Nicolás de Tovar. Juan Nepomuceno Zerrate y Bustamante. /101v/ Testigo, Tomás Hurtado. Testigo, Antonio Gómez.

[Certificación] Don Nicolás de Tovar y Guzmán, alcalde ordinario de primera nominación de esta ciudad de los caballeros, de señor San Dionisio de Tocaima, sus términos y jurisdicción, minas y registros, por Su Majestad etc. Certifico en virtud de lo pedido y mandado y en la forma que debo y puedo, y para que haga fe en juicio y fuera de él, y para ante los señores que la presente vieren que hace el espacio de trece años, poco menos que conoce de trato, vista y comunicación a don Pedro Rodríguez Clavijo, y a doña Sebastiana de Guevara y Frías es su consorte, y a su hijo legítimo de estos don Francisco que hoy dicen se halla en la ciudad de Popayán, y que todos los expresados han sido tratados, habidos y reputados en esta ciudad y sus (términos) por personas blancas, limpias de toda mala raza. Que sus procedimientos no han desdecido en cosa alguna /102r/ a su buena reputación y fama que han conservado en esta ciudad y sus lugares circunvecinos, y que en el tiempo que el dicho Clavijo y su hijo administraron el Real Ramo de Tabaco en esta ciudad fueron requeridos, y estimados de las principales familias y cabezas de esta República, y que esto es público, y notorio, pública voz y fama, y para que conste doy la presente y firmó en esta ciudad de Señor San Dionisio de Tocaima, a veintiséis de mayo de mil setecientos ochenta años. Nicolás de Tovar.

[Otra] Don Pedro Cerezo de Otero y Figueroa, capitán de infantería de la Primera Compañía de Milicias Disciplinadas de esta ciudad de Cortado, y en ella comandante de las Armas, familiar y notario del Santo Oficio, administrador principal de la Real Renta de Correos y juez diputado de comercio etc. Certifico en cuanto puedo debo y ha lugar en derecho a los /102v/ señores que la presente vieren y a donde convenga, como habrá tiempos de dieciséis años poco más o menos que conozco de vista trato y comunicación a don Pedro Rodríguez Clavijo y a doña Sebastiana de Guevara, padres legítimos de don Francisco Rodríguez Clavijo y en todo este dilatado tiempo que han vivido en esta ciudad, no se les ha notado cosa alguna que desdiga y antes si se han portado con la mayor honradez y crédito alimentando seis hijos y familia con la decencia que corresponde a sus facultades, instruyéndolos en la doctrina cristiana y santo temor de Dios, como es público y notorio, enseñándoles igualmente a las hijas los oficios puramente mujeriles de costura, bolillo, leer y escribir y más peculiar y económico de casa, desterrando el ocio y dirigiendo los varones, a la enseñanza en la escuela y primera ciencia de las letras, como que son tenidos y reputados por gente blanca y decente. En certificación de lo cual y a petición /103r/ de dicho don Francisco Rodríguez Clavijo, por carta misiva, doy la presente que firmo en esta ciudad de Cartago a dieciocho de mayo de mil setecientos ochenta. Pedro Cerezo.

[Petición] Señor Cura y Vicario Forense. Don Pedro Rodríguez Clavijo, vecino de esta ciudad ante Vuestra Merced, como más haya lugar en derecho parezco y digo que conviene a mi derecho, y al de mi hijo Francisco el que Vuestra Merced, se sirva como lo suplico certificar a continuación de éste lo que le convenga de mi proceder, y de mi esposa doña Sebastiana de Guevara en el tiempo que nos conoce, o si ha oído y entendido alguna cosa que desdiga a nuestro estado y calidad, buena crianza a nuestros hijos. Y hecha se ha de servir como lo suplico mandar se devuelva original para los efectos que me puedan importar que así es justicia por la que, a

Vuestra Merced pido y suplico que habiéndome por presentado provea y mando como pido y juro /103v/ no proceder de malicia y lo en derecho necesario etc. Pedro Rodríguez Clavijo.

[Decreto] Tocaima y mayo diecinueve de mil setecientos ochenta. Presentado y visto su contenido hágase como expresa y pide esta parte con devolución original del expediente para los efectos de su derecho. Bustamante. Ante mí, Castro. Notario.

[Certificación] En la ciudad de Tocaima, en diecinueve de mayo de mil setecientos ochenta años, en consecuencia de lo pedido y mandado, yo, el cura rector de esta santa iglesia parroquial de dicha ciudad y comisario de los Santos Tribunales de Inquisición y Cruzada, vicario, juez eclesiástico, en ella, y su partido, certifico doy fe tanto cuanto por derecho debo y puedo, para que conste a los señores que la presente vieren que a más de veinte años más o menos que conozco de vista, trato y comunicación a don Pedro Rodríguez Clavijo, oriundo de la provincia de Mariquita y a doña Sebastiana Guevara y Frías /104r/ en la misma provincia en la ciudad de Ibagué sujeta a aquella capital, por personas habidas, tenidas y reputadas por todos por blancos, limpios de toda mala raza de judíos, moros, ni otra de mala sospecha de apreciables procedimientos, afabilidad, trato y comunicación con las gentes en común y particularmente han tenido y tienen su aprecio y aceptación con los señores de mayor clase, para altos puestos gubernativos, en que el dicho don Pedro se ha portado honradamente, y con la misma estimación de los superiores que gobiernan el Virreinato e Intendencia de Reales Haberes, de Su Majestad, en administraciones ha desempeñado mi obligación y ministerio don Francisco Rodríguez Clavijo, su legítimo hijo de los ya nombrados don Pedro y doña Sebastiana unos y otros padres e hijo de aprecio por su conducta, y arreglo de costumbres y de dirección gubernativa en el dicho don /104v/ Francisco por lo que en le tiempo que estuvo en esta ciudad de administrador de Real Renta de Tabacos, dio a conocer sus hechos y dichos directivos, cuya mudanza fue sensible a muchos de este vecindario que le mirábamos protector de las penurias que padecía le concurso de ella y su jurisdicción, siendo todo lo referido constante de pública voz y fama, así lo refiero, y certifico, y en caso necesario lo juro *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*. Hecha en la ciudad de Tocaima, fecha *ut supra*. Luis Antonio Bustamante.

[Certificación] El doctor don Casimiro Durán Sáenz de Oviedo, alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad de Cartago y su jurisdicción, y en ella administrador de las Reales Cajas y sufragadas por Su Majestad etc. Certifico en cuanto puedo, debo, y ha lugar en derecho a los señores a quien esta fuere presentada, y a donde convenga como hace el tiempo de dieciséis años poco más o menos, que conozco de vista, trato y comunicación a don /105r/ Pedro Rodríguez Clavijo y a doña Sebastiana de Guevara, padres legítimos de don Francisco de Rodríguez Clavijo, en cuyo tiempo y su asistencia en esta ciudad no se les ha notado la menor tacha ni nota que desdiga a sus buenos proceder, antes si se han portado con honradez, y buena conducta, fomentando a sus hijos, con la doctrina que corresponde a buenos padres, y cristiana, alimentándolos con la decencia que corresponde a sus facultades. Igualmente enseñando a las hijas los oficios que corresponde a su estado mujeril, con el más exacto recogimiento como es público y notorio, como así mismo me consta que son tenidos por gente blanca y decente. En certificación de lo cual y a petición de don Francisco Rodríguez Clavijo, y por su súplica doy la presente que firmo en esta ciudad de Cartago, a dieciocho de mayo de mil setecientos ochenta. Doctor Casimiro Durán. Es fiel copia /105v/ sacada de los originales que se han presentado, con lo que se corrigió y concertó que va cierta y verdadera a que en lo necesario me remito, y dichos originales con esta copia se devuelven a la parte, y va en papel sellado segundo, y en fe de ello lo

signo y firmó en esta ciudad de Pasto a veintidós días del mes de febrero de mil ochocientos. En testimonio de verdad. Miguel José Arturo, escribano de cabildo, público y de Real Hacienda.

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Don Francisco Rodríguez Clavijo, corregidor de la provincia de Pastos, en esta jurisdicción ante Vuestra Merced según derecho parezco y digo que el juez comisionado de Vuestra Merced me ha devuelto las diligencias obradas a mi pedimento sobre natales de mi hermano entero, en su vista hago con esta información solemne presentación de la verificada a pedimento de nuestro padre legítimo don Pedro Rodríguez Clavijo /106r/ la que con el debido juramento pido a Vuestra Merced se sirva mandar, agregar y precedida la audiencia del Procurador General darle su debida aprobación en lo que recibiré equidad y justicia ella mediante. A Vuestra Merced suplico se sirva mandar como pido, juro lo necesario etc. Francisco Rodríguez Clavijo.

[Decreto] Pasto, febrero veintidós de mil ochocientos años. Por presentada con la información obrada por el comisionado, y la obrada en el sitio de Tocaima que se agregará, córrase traslado al Procurador General, y con lo que dijere se proveerá en justicia. Gabriel de Santa Cruz. Ante mí, Miguel José Arturo, escribano de cabildo, público y de Real Hacienda.

[Citación] Incontinenti yo, el escribano, leí y notifiqué el escrito, y decreto precedentes con vista de las informaciones que se enuncian al procurador general interino don Pedro de las Cajigas en su persona de que doy fe. Cajigas. Arturo /106v/

[Parecer] El Procurador General dice que en virtud del traslado que se le ha corrido y en vista de las dos informaciones presentadas por el corregidor de la provincia de los Pastos don Francisco Rodríguez Clavijo, no tenía que objetar sobre ellas por ser incontestables a más de haberlas producido con testigos de abono y distinción y en su consecuencia le parece ser de justicia se les dé la aprobación que solicita. Pasto y febrero veintidós de mil ochocientos años. Don Pedro Manuel de las Cajiga

[Auto] Pasto y febrero veintidós de mil ochocientos. Apruébanse en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho las actuaciones producidas por don Francisco Rodríguez Clavijo, teniente de gobernador y corregidor de la provincia de los Pastos, por sí y a nombre de su hermano entero don Rafael Rodríguez Clavijo, sobre la filiación legítima, limpieza de nacimiento, y distinción y en su consecuencia /107r/ en la misma conformidad se le ampara en su cuasi posesión, para que no sean inquietados, manteniéndose en el buen nombre que se ha dicho constar y para los efectos que les convengan devuélvase todo original. Gabriel de Santa Cruz. Ante mí, Miguel José Arturo, escribano de cabildo, público y de Real Hacienda.

[Certificación y partida de bautismo] El doctor don Ignacio de Lucio y Murillo, cura vicario, juez eclesiástico, comisario del Santo Oficio y particular de Cruzada, superintendente de Cofradías de dicha ciudad y jurisdicción de Cartago, etc. Certifico en cuanto ha lugar en derecho a los señores que la presente vieren y a donde convenga, como habiendo traído a la vista el libro de bautismos de este curato al folio ciento cuarenta y nueve de él se halla una partida tenor siguiente: En esta santa iglesia parroquial en trece de noviembre de sesenta y ocho, yo el doctor don Ignacio de Lucio y Murillo, cura vicario y juez eclesiástico de esta ciudad /107v/ de Cartago, bauticé solemnemente, hice los santos exorcismos, puse óleo y crisma a un niño de edad de dos días, a quien puse por nombre Martín Rafael, hijo legítimo de don Pedro Clavijo, y doña

Sebastiana de Frías, fue madrina doña Rosa Franco, a quien advertí la obligación y parentesco, y por que consiste lo certifico, y firmo, doctor Lucio. Hasta aquí la partida. En certificación de lo cual y de lo mandado en el decreto proveído, hoy día de la fecha. En el escrito presentado por don Joaquín Real a nombre de don Francisco Clavijo, vecino de la ciudad de Popayán doy la presente que firmo en esta ciudad de Cartago, en dieciséis días del mes de marzo, de mil setecientos ochenta y siete, y autorizado del presente notario público eclesiástico que de ello doy fe. Doctor Ignacio de Lucio y Morcillo, fui presente. Agustín Vázquez de Sindrán notario del obispado.

/108r/ In nomine Jesu Christo uc Dei parce a Rosario et angelice nostri Doctoris Divi. Thomae aquinatis amen. Rector et universitas Fundata autoritate Pontificia, et Regia in Collegio Ordinis Predicatoreen Sancti Thomae aquinatis, civatitit Sancte fidei indicarum occidentalium quibus eunque presentes literas inspecturis pariter etc. Audituris ratio jure suo postulet ut pro gloriosis menitis, pro laboribus in aisdem comparandis strenue perpesis illustre dignitatis etc. Honoris pracemium largiatur, omnibús etc. Singulis quórum poterit interesse tenore praesentium notum facimus quod personaliter cosntitutos don rafael Clavijo, atque suis certificationibus quibur liquet se quinque en Jurisprudencia, cursos audivise in act universitate approbatis coeteris que praerrequisitit justa ipius morem rite recteque peractis gradum et ensignia leccenciatus /108v/ en jure canónico facultate inhoc collegio recepit cum sollicita solemnitate anno millesimo septigentécimo nonajécimo die décima sexta mensis Augusti conferente pracditum gradum R. A.P.M. Fray Jualiano Barreto Collegris etc. Universitit Rectore, priustamen Fidem Catholicam, tactis sacrosantis evangelius solemniter ad de verbo profesus est, soletoque prestitito juramento aes in super de servanda tuendaque doctrina contenta indécima quinta sesione conciliit generalis constatitientis juocta Domini Caroli Fertiit Hispaniarum, indiarumque supremi Regos regium, Diploma In cuyos fidem presentes litteras, apositione nostri de per ssecretarium subscripta ipsi, don Rafael Clavijo dari jusimus in praedicta santae Fidei Civitate die diecinueve Augusti, ann mil setecientos noventa. Fray Julianos Barretos /109r/ Magister rector aes regis. Ne presente doctore Antonio Martínez Recaman.

[Certificación] El doctor don Martín Hurtado, abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito certifico en cuanto puedo y debo, que el licenciado don Rafael Clavijo, ha asistido en calidad de pasante a este mi estudio, por espacio de dos años que comenzaron a correr el dieciocho de agosto de mi setecientos noventa y dos, y asistió igualmente desde primero de noviembre de mil setecientos noventa y tres hasta primero del mismo mes, de mil setecientos noventa y cinco, en cuyo tiempo me dio constantes pruebas de su aplicación y del aprovechamiento que ella le causaba. Y por ser así verdad a pedimento verbal del interesado doy la presente que juro por Dios Nuestro Señor y firmo en esta ciudad de Popayán, a dos de noviembre de mil setecientos noventa y cinco /109v/ Martín Hurtado. Los escribanos del Rey Nuestro Señor vecinos de esta ciudad de Popayán que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que el doctor don Martín Hurtado ya difunto, fue abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe, y Quito, como se expresa por la certificación que antecede, y como tal usó y ejerció su ministerio en esta dicha ciudad y para que conste damos la presente de pedimento de la parte interesado. En Popayán, a dieciséis de septiembre de mil setecientos noventa y nueve años. En testimonio de verdad. Antonio Astudillo, escribano de su Majestad, público y de Real Hacienda. [Hay un signo] José Joaquín Pacheco y Sea, escribano de Su Majestad.

[Petición] Muy Poderoso Señor. El licenciado don Martín Rafael Clavijo, vecino de la ciudad de Popayán, contador interventor de la Real Renta de Aguardiente de ellas y residente en esta, ante

Vuestra Alteza, como más /110r/ haya lugar digo que los documentos que solemnemente presentó instruirán el superior ánimo de Vuestra Alteza de que soy legítimo, y de legítimo matrimonio de don Pedro Rodríguez Clavijo y de doña Sebastiana de Guevara y Frías, personas nobles, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y que no se ocuparon en oficio alguno vil, sino por le contrario en los correspondientes a su calidad que me dedicaron al estudio de las letras, con cuyo objeto me remitieron a la ciudad de Santa Fe, y en el Colegio de Santo Tomás, después de instruido, en la latinidad, curse Filosofía y la jurisdicción civil y canónica por el tiempo señalado en los estatutos hasta obtener en ella los grados de bachiller y licenciado. Que me apliqué luego al estudio del doctor don Martín Hurtado, abogado de esta Real Audiencia y habiendo en consecuencia trasladándome a esta ciudad, con el fin de que Vuestra Alteza /110v/ se digne matricularme en el colegio de abogados. A Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentado los documentos se sirva admitirme al examen acostumbrado, y en consecuencia que matriculado en el colegio se me dé y libre el correspondiente título en que recibiré Merced de la grandeza de Vuestra Alteza, jurando no proceder de Malicia, Martín Rafael Clavijo.

[Decreto] En presentación. Vista al oficio fiscal. En Quito, a ocho de marzo de mil ochocientos años en Audiencia Pública, ante los señores don Antonio Suárez Rodríguez y don Anacleto de las Casas, y alcalde, oidores se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Juan Moreno Avendaño y por su enfermedad al señor don Anacleto de las Casas, lo rubricó. León.

[Vista Fiscal] Muy Poderoso Señor. El abogado que hace de fiscal de Su Majestad interino dice que el licenciado /111r/ don Martín Rafael Clavijo ha justificado en bastante forme que habiendo seguido la carrera de sus estudios en la Real Universidad de la ciudad de Santa Fe, obtuvo el grado de licenciado en el año de noventa según lo acredita su título, que después ha seguido practicando para imponerse en la practica forense en el estudio del doctor don Martín Hurtado por el espacio de cuatro años, según lo acredita el certificado. Ha justificado también ser hijo legítimo de don Pedro Clavijo y doña Sebastiana Frías, vecinos de la ciudad de Cartago, personas habidas, y reputadas por españoles limpios de toda mala raza, de negro, mulato o judío, que no se han ocupado en cosas de oficio vil y mecánico, y por tanto le parece que podrá Vuestra Alteza siendo servido admitirle al examen para recibirse de abogado como lo solicita, y precedido este en la forma debida mandar se reciba e incorpore en la matrícula de esta Real Audiencia o como a Vuestra Alteza, pareciere /111v/ Quito y marzo ocho de mil ochocientos. Doctor Ribadencira.

[Presentación] Autos. En Quito, a once de marzo de mil ochocientos años, en Audiencia Pública ante los señores don Antonio Suárez Rodríguez y don Anacleto de las Casas y alcalde, oidores, proveyeron el decreto de suso, siendo juez semanero dicho señor don Antonio Suárez Rodríguez quien lo rubricó. León.

[Notificación] En Quito, a once de marzo de mil ochocientos años, yo, el escribano, hice saber el decreto que precede al doctor don Melchor Ribadeneira, abogado que hace de fiscal de Su Majestad de lo civil, en su persona, doy fe. Sigue una rúbrica del agente fiscal. Arboleda.

[Otra] Incontinenti yo, dicho escribano, hice otra citación como la antecedente al licenciado don Martín Rafael Clavijo en su persona doy fe. Clavijo. Arboleda.

[Auto-proveimiento] Vistos. Ocurra a que lo examinen los abogados de turno, proveyeron y rubricaron el auto /112r/ de suso los señores don Antonio Suárez Rodríguez de Tovar y Malagón y don Anacleto de las Casas y alcalde, oidores, alcaldes de corte de esta Real Audiencia, despachando en la Sala de Relaciones de Justicia, en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco de el Quito, a doce días del mes de marzo de mil ochocientos años. León.

[Notificación] En Quito, a doce de marzo de mil ochocientos años, yo el escribano hice saber el auto que precede al doctor don Antonio Tejada abogado examinador de abogados nombrado por esta Real Audiencia en su persona, doy fe. Tejada. Arboleda.

[Otra] Incontinenti yo, dicho escribano, hice otra notificación al doctor don Manuel Quiroga, abogado examinador de abogados nombrado por esta Real Audiencia en su persona, doy fe. Quiroga. Arboleda.

[Otra] Inmediatamente, yo, dicho escribano, hice otra notificación al licenciado don Martín Rafael Clavijo. Arboleda

[Examen de los abogados] Muy Poderoso Señor. Los examinadores nombrados /112v/ dicen que han examinado a don Martín Rafael Clavijo y le hallan con la aptitud necesaria para que Vuestra Alteza pueda admitirle al uso y ejercicio de abogado. Quito doce de marzo de mil ochocientos.

Muy Poderoso Señor: Antonio Tejada. Manuel Rodríguez de Quiroga.

[Auto] Ocurra a que se le señale pleito para el examen acostumbrado.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Fernando Marqués de la Plata, caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero. Regente don Antonio Suárez Rodríguez de Tovar, y Malagón y don Anacleto de las Casas, y alcalde, oidores, alcaldes de corte de esta Real Audiencia despachando en la Sala de Relaciones de Justicia de ella, en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco del Quito a trece días del mes de marzo de mil ochocientos años. León. Quito, trece de marzo de mil ochocientos.

Señálase para el examen de abogado la causa que siguen /113r/ señalamiento del pleito. Siguen los alcaldes de Cali, sobre que el gobernador de Popayán les priva de la jurisdicción ordinaria. Sigue una rúbrica del señor regente. León.

[Certificación] Don Gabriel Fernández de Urbina, ministro contador oficial real de estas Cajas y comisario de guerra por su Majestad etc. Certifico que en el libro manual corriente en el presente año a hojas treinta vuelta se halla la partida del tenor siguiente:

Marzo catorce. El Señor Tesorero en el ramo de medias anatas seculares se hará cargo de dieciséis pesos cuatro y medio reales que el oficial mayor de la secretaría de cámara del cargo de Tomás de León Ventura Estrella ha entrado del doctor don Martín Rafael Clavijo como derecho que ha debido anticipar para que el tribunal de la Real Audiencia le reciba en el número de sus abogados. Delgado. Urbina. Ventura Estrella. Así parece la citada hoja y libro. Contaduría Real de Quito y marzo catorce de mil ochocientos. Gabriel Fernández de Urbina.

/113v/ [Examen] En la ciudad de San Francisco del Quito, a diecisiete de marzo de mil ochocientos años. Los señores don Fernando Marqués de la Plata, regente; don Juan Moreno Avendaño de Cano, don Antonio Suárez Rodríguez y don Anacleto de las Casas y alcalde, oidores de esta Real Audiencia procedieron a examinar en el oficio de abogado al doctor don Martín Rafael Clavijo, para lo cual habiendo comparecido en la Sala del Real Acuerdo, y perorado en la manera acostumbrada discurriendo felizmente no solo sobre los puntos contenidos en el proceso que se le señaló, fundando y apoyando su entidad y materia en reales y legales disposiciones, sino también respondiendo a las preguntas, y repreguntas que sobre el mismo particular se le hicieron, hallándolo hábil, capaz y suficiente para el desempeño de su obligación, dichos señores dijeron que aprobaban y lo aprobaron **/114r/** en la forma acostumbrada y por ante mí el infrascrito secretario de cámara, gobierno y guerra, se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, de que usará fiel y legalmente el oficio de abogado arreglándose a las leyes, ordenanzas, pragmáticas, y demás reales despachos que prescriben y deciden las cosas de estos reinos, de no defender causas desesperadas, y hacer pactos sórdidos con las partes, de guardarles justicia en las causas en que fuese nombrado de asesor despachándolas con la posible brevedad, de no llevar honorarios indebidos y ningunos al real fisco, pobre de solemnidad religiosos, mendicantes, y hospitales e indios baladíes y de defender el Misterio de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María Nuestra Señora, si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le cuide y de lo contrario se lo demande, a lo que respondió así lo juró amen. **/114v/** Con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio del citado oficio, y dichos señores mandaron dar posesión al referido Doctor don Martín Rafael Clavijo de los estrados de dicha Real Audiencia haciendo se sentase en ellos y asistiese al despacho de audiencias públicas, y la rubricaron dichos señores de que doy fe. Siguen cuatro rúbricas de los señores del Tribunal. Martín Rafael Clavijo. Don Tomás de León y Carcelen, secretario de Cámara y gobierno.

[Petición] Muy Poderoso Señor. El doctor don Rafael Clavijo, abogado de esta Real Audiencia en el expediente seguido sobre la recepción a dicho oficio digo que he menester salir de esta ciudad, y restituirme al empleo que obtengo en la de Popayán, y para hacer constar en dicha ciudad y donde más convenga que soy abogado de esta Real Audiencia. A Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar se me despache el conveniente título en forma. Así es de justicia **/115r/** que pido y juro lo necesario etc. Martín Rafael Clavijo.

[Decreto – Presentación] En Quito, a veintidós de marzo de mil ochocientos años, en Audiencia Pública ante los señores don Juan Moreno Avendaño, decano; don Antonio Suárez Rodríguez, y don Anacleto de las Casas, alcalde, oidores, se presentó está petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Juan Moreno Avendaño quien lo rubricó. León.

[Decisión] En cuya conformidad fue por los dichos mi presidente regente y oidores, acordado, que debían mandar librar esta mi carta y provisión real de título para vos, mis gobernadores, corregidores, alcaldes ordinarios y demás mis jueces y justicias del distrito de esta Real Audiencia para que siendo con ella requerido cada uno, y cualquier de vos en los lugares de vuestra jurisdicción veáis auto dado, y proveído en la sala de Relaciones de Justicia de la dicha mi Audiencia por los dichos mi presidente regente **/115v/** y oidores de ella que de suso va inserto el cual lo guardéis, cumpláis y ejecutéis en todo y por todo según y como en el se previene y manda. Y en su cumplimiento se acordó por mi presidente regente y oidores de la dicha mi

Audiencia librar el presente título para el expresado doctor don Martín Rafael Clavijo para el ejercicio de abogado de la referida mi Audiencia, mediante a su idoneidad, suficiencia, calidades y más circunstancias que en él concurren, nombrándole por tal en ella y todo su distrito respecto de haber cumplido con los requisitos de su cargo, y en su virtud lo puede usar y ejercer el enunciado oficio de abogado, en todos los casos, y cosas concernientes y dependientes en la forma que la usa y ejerce con los demás abogados de todas las demás mis Reales Audiencias, y señoríos cumpliendo en todo y por todo por la obligación que le corresponde sin faltar en cosa alguna y como tal abogado evite el que por su omisión o descuido se ocasionen daños o perjuicios, ni inquietudes a /116r/ ninguna persona, despachando con brevedad los negocios y pleitos que se le encargaren así como juez defensor o asesor administrando justicia a las partes con equidad y guarde lo prevenido en derecho, leyes, cédulas y ordenanzas reales, como también el secreto necesario en los casos que lo necesite llevando por su trabajo los salarios, derechos, y emolumentos que le toquen, y pertenezcan según mi arancel real, sin llevarlos demasiados y ningunos a mi real fisco, y pobres de solemnidad. En cuya atención ordeno y mando a todos los cabildos, justicias y regimientos, y demás jueces de las ciudades, villas y asientos y lugares del distrito de esta mi dicha Audiencia y tengan por tal abogado, y que como con tal se acompañen con voz asesorándose cada que se les ofrezca para que exponga a su parecer y dictamen y todas las demás personas de cualquier estado, calidad, y condición que sean le hayan, reciban y tengan por tal, y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias mercedes, /116v/ franquezas, libertades, privilegios, prerrogativas, preeminencias y excepciones e inmunidades que deben haber y gozar por razón de dicho oficio, y se deben ser guardadas bien y cumplidamente, sin que le falte ni mengue cosa alguna, todo lo cual así haréis y cumpliréis, y haréis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en esta mi carta y provisión real de título se previene y manda sin hacer otra cosa en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro, para mi cámara. Dada en Quito, a diecinueve de junio de mil ochocientos años. El Barón de Carondelet. Fernando Marqués de la Plata. Antonio Suárez Rodríguez. Anacleto de las Casas. Yo, don Tomás de León y Carcelen, secretario de cámara y gobierno del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, y con acuerdo de su presidente regente y oidores. [Hay una rúbrica] Registrada. Felipe Carcelen. [Hay un sello] Canciller. Felipe Carcelen.

Presentada ante el ilustre cabildo de esta ciudad de Pasto, y obedecido hoy veintiocho de julio de mil ochocientos años de que doy fe. Arturo. Presentada con petición en este muy ilustre cabildo /117r/ hoy trece de noviembre de mil ochocientos doy fe. Sánchez Carvallo.

[Petición] Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El doctor don Martín Rafael Clavijo, abogado de la Real Audiencia de Quito, ante Vuestra Señoría, con el debido respeto digo que el título que con la solemnidad debida presento impondrá a Vuestra Señoría hallarme incorporado en el colegio de abogados de dicha Real Audiencia, y en sus virtudes ha de servir Vuestra Señoría admitirme a su uso y oficio, y mandar que se me devuelva original el ejercicio citado título que así es justicia ella mediante. A Vuestra señoría suplico provea como solicito, juro etc. Martín Rafael Clavijo.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán, noviembre trece de mil ochocientos. Por presentado con el título que expresa de la Real Audiencia de Quito, que obedecido en la forma ordinaria, podrá esta parte ejercitar el oficio de abogado cumpliendo con todo lo que en él se previene y devuélvansele originalmente, quedando /117v/ a su costa la correspondiente copia que se agregará al libro

capitular. Doctor Restrepo Mosquera. Rivera. Ante mí, José Sánchez Rodríguez Carvallo, escribano público del número y comercio.

[Notificación] En dicho día se notificó a la parte presentante. Doy fe. Sánchez Carvallo.

Concuenda este traslado con la real provisión título de abogado expedido por los señores de la Real Audiencia de San Francisco del Quito, presentado en este ilustre cabildo por el doctor don Martín Rafael Clavijo, va cierto y verdadero, corregido y concertado a que me remito, en fe de lo cual para su agregación al libro capitular corriente de este año y devolución del original a la parte como se manda doy el presente, signo y firmo. Popayán, noviembre veintinueve de mil ochocientos años. [Hay un signo] Juan Sánchez de la Flor, escribano público de cabildo y del número.

Documento 79

1800. Agosto 16. Popayán. Real cédula de legitimación concedida a don José de Grijalba
AHC Cabildo de Popayán Tomo 40

/125r/ Don Carlos Cuarto por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de león, de Aragón, de las dos Sicilias, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Haspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. A nombre de vos, don José Ramón Grijalba, administrador de Tabacos y Pólvora de la ciudad de Popayán, se ha hecho presente acompañando testimonio, sois hijo natural de don José de Grijalba, vecino que fue de la villa de Ibarra, y doña Juana Manuela Talledo y Cortes, de la ciudad de Barbacoas, que os hubieron y procrearon en tiempo que no tenían impedimento alguno para contraer matrimonio, y por lo mismo hasta que fallecieron en dicho estado libre os criaron y alimentaron a su costa, habiendo estado siempre en la reputación de ser su hijo en cuantos pueblos habéis residido. En cuya atención, la de vuestros servicios contraídos en mis Reales Rentas y la distinción y nobleza de dichos vuestros padres concluís con la súplica de que me digne legitimaros con habilitación para todos los goces honoríficos empleos grados y ascensos públicos, civiles, militares y políticos y expiándose al efecto la real cédula correspondiente. Y vista esta instancia en mi Consejo de Cámara de Indias con lo que dijo mi fiscal, he venido en condescender a ella pero con la **/126r/** precisa calidad de que se entienda conforme a la ley sin perjuicio de tercero. En cuya consecuencia y porque así como nuestro santo padre tiene poder de legitimar en lo espiritual le tenemos los reyes de legitimar y habitar en lo temporal a los que no son procreados y nacidos de legítimo matrimonio. Por tanto por el presente real despacho os legitimamos y hacemos hábil y capaz para que podáis tener y ser admitido en los enunciados nuestros reinos de Indias a todos los honores correspondientes tan bien y cumplidamente como los pueden tener hijos nacidos de legítimo matrimonio aunque los referidos honores sean tales y de aquellas cosas que según derecho deba hacerse expresa mención en nuestra **/126v/** carta de legitimación, pero con calidad de que esta gracia no se entienda como queda expresado en perjuicio de tercero pues para todo lo demás de nuestra cierta ciencia, *propio motu* y poderío real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos como rey y señor y natural no

reconociendo superior en lo temporal os hacemos legítimo alzamos y quitamos de vos toda infamia o defecto que por razón de vuestro nacimiento os pueda ser imputada en cualesquiera manera así en juicio como fuera de él y os restituimos en todos los derechos, franquezas libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que pueden y deben tener los hijos que son de legítimo matrimonio cuya merced y legitimación os hacemos de nuestra cierta ciencia y *propio motu* mandando y queriendo sea guardada en todo y por todo como en ella se contiene /127r/ no obstante la ley que el señor don Juan Segundo hizo y promulgó en las cortes de Bribiesca para que se diese alguna carta contra ley, fuero y derecho fuese obedecida y no cumplida aunque en ella se contengan cualesquiera cláusulas derogativas, salvo si fuese hecha especial mención de esta misma ley, y no obstante también la ley imperial en que se contiene que los hijos espurios no pueden ser tenidos ni reputados por legítimos en causas algunas civiles ni pecuniarias a menos de que ciencia cierta y sabiduría del Príncipe con expresa y especial mención de la propia ley no la derogase pues sin embargo de todo ello y de otras cualesquiera leyes y derechos que a esta merced y legitimación puedan oponerse y contradecir /127v/ en cualquiera manera por la presente cédula, los abrogamos y derogamos casamos y anulamos en cuanto a esto toca y tocar puede, quedando en su fuerza y vigor para en adelante y por esta nuestra carta encargamos al serenísimo príncipe de Austria don Fernando nuestro muy caro y amado hijo, y mandamos a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes ricos, hombres priores, comendadores, y subcomendadores de las órdenes, alcaldes de los castillos y casas fuertes, y llanas y a los de nuestro Consejo, presidentes y oidores de nuestras Audiencias, alguaciles, alcaldes, merinos, prebostes y otros cualesquier jueces, y justicias de estos nuestros reinos, y de los de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, así a los que ahora son, como a los /128r/ que lo fueren de aquí en adelante, guarden, cumplan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra carta de legitimación en todo y por todo, como en ella se contiene sin ir ni consentir se vaya ni contradiga nunca con pretexto, ni motivo alguno, siendo igualmente nuestra voluntad que valga no obstante que conforme a la ley no vaya señalada de nuestro capellán mayor, ni de otros dos capellanes de nuestra capilla por que nuestra merced es que sin este requisito valga y haga tan cumplido efecto como si la señalaran los dichos capellanes. Y mandamos se tome razón de ella por las contadurías generales de valores y distribución de mi Real Hacienda y por la de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data, expresándose por la primera quedar satisfecho o asegurado lo correspondiente al derecho de la media anata /128v/ por lo tocante a los cuatro mil reales de Vellón con que habéis servido conforme a lo resuelto en el arancel últimamente aprobado para esta clase de gracias lo que no ejecutándose así quedará nula esta merced. Dada en San Lorenzo, a veinticuatro de noviembre de mil setecientos noventa y siete. Yo el rey. Yo, don Silvestre Collar, secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado [Hay una rúbrica] El marqués de Bajamar Bernardo Iriarte. Pedro Muñoz de la Torre.

[Razón] Tomase razón en las contadurías generales de valores y distribución de la Real Hacienda y en la Comisaría de Indias de este año haberse satisfecho el derecho de la media anata tres mil cuatrocientos maravedíes Vellón, por le motivo que refiere este título. Madrid, siete de diciembre /129r/ de mil setecientos noventa y siete. Por ocupación del señor contador general de valor Pedro Martínez de la Nata. Antonio Gálvez. [...]

[Petición] Señores del ilustre Cabildo y Regimiento. Don José Ramón de Grijalba, administrador particular de la Real Renta de Tabacos Estancados de esta ciudad, como más haya lugar parezco ante Vuestra Señoría muy ilustre y digo que el Rey Nuestro Señor [que Dios guarde] /129v/ se ha dignado de concederme el beneficio de legitimación por real cédula de veinticuatro de noviembre

del año pasado de mil setecientos noventa y siete, y para poder usar de esta gracia y sus efectos la presentó a Vuestra Señoría muy ilustre, para que tomándose razón de ella en la secretaría del ayuntamiento se me devuelva original con la certificación correspondiente, como es de justicia ella mediante, a Vuestra Señoría muy ilustre pido y suplico que habiendo por presentada la real cédula y tomándose razón de ella se me devuelva original como tengo expuesto y es de justicia que pido y juro lo necesario etc. José Ramón de Grijalba.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y agosto dieciséis de mil setecientos noventa y ocho por presentado con la real cédula que se expresa la que se obedeció en la forma /130r/ acostumbrada. Y en su cumplimiento reconociéndose por este cabildo la gracia concedida a esta parte podrá usar de ella en todos los casos a que se dirige siempre que lo tenga por conveniente, tomándose para que conste razón en el libro capitular de este año, y devolviéndose el original como pide. Vergara. Escobar. Tenorio. Torres. Mosquera. Ribeza. Jiménez de Ulloa. Ante mí, Sánchez. [...]

Documento 80

1801. Popayán. Interrogatorio que presenta el doctor don Félix José de Restrepo, natural de Medellín, sobre limpieza de sangre y cristiandad
AHC Tomo 44

/91r/ Interrogatorio que se presenta por parte del doctor Félix José López de Restrepo y Vélez, abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito, originario de esta villa de Medellín, provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada y vecino de la ciudad de Popayán, para que por él sean examinados los testigos mayores y de excepción que exhibiese a fin de hacer constar plenamente ante el excelentísimo señor Virrey y Audiencia y Cancillería Real, supremo Consejo, y demás tribunales y juzgados así eclesiásticos, como seculares, superiores e inferiores, su nobleza e hidalguía, y la de sus antepasados, desde la conquista de esta dicha provincia de Antioquia y la posesión en que como tales se han mantenido, y mantuvieron sus ascendientes, y descendientes e igualmente las legítimas sucesiones por líneas rectas.

1°. /93v/ Si conocen al expresado doctor don Félix José López de Restrepo y Vélez, de vista, trato y comunicación y si le tocan generales de la ley. Si es natural de esta villa, de donde pasó a la ciudad de Popayán, con el destino de enseñar la Filosofía en el seminario de ella, por instancias del ilustrísimo señor obispo que fue de ella don Jerónimo de Obregón.

2°. Si el dicho doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, es hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Vicente López de Restrepo, y doña Catalina Vélez, vecinos y naturales de esta villa.

3°. Si el dicho don Vicente López de Restrepo, padre de mi parte fue hijo legítimo /94r/ de legítimo matrimonio de don Juan José López de Restrepo, y doña María Guerra Peláez, vecinos y naturales de esta villa.

4° Si don Juan José López de Restrepo,, abuelo de mi parte, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Alonso López de Restrepo y doña Catalina de Tuesta, vecinos y naturales de esta villa.

5°. Si dicho don Alonso López de Restrepo, bisabuelo paterno de mi parte, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio del alférez don Alonso López de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez, vecina de esta dicha villa.

6°. Si dicho alférez don Alonso López de Restrepo, fue español, caballero hijodalgo notorio, tenido y reputado por tal, y uno de los primeros regidores de esta villa en su fundación, exponiendo cuanto supieren o hubieren oído a sus mayores a cerca de su linaje, y refiriéndose a los documentos, que hayan visto.

7°. Si dicha doña Josefa Guerra Peláez, mujer del expresado alférez fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la cámara, vecinos que fueron /94v/ de esta villa.

8°. Si dicha doña Juana fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Diego Ruiz de la cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.

9°. Si don Juan Guerra Peláez fue tenido, conocido y reputado por hombre noble y de toda distinción.

10°. Si dicha doña Catalina de Tuesta fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Rodrigo de Tuesta y de doña Tomasa Correal de Ocampo, vecina de esta villa.

11°. Si dicho don Rodrigo de Tuesta fue español reputado por de noble prosapia.

12°. Si dicha doña María Guerra Peláez, bisabuela paterna de mi parte, fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Francisco Guerra Peláez y doña Juana Echeverri vecinos y naturales de esta villa.

13°. Si dicho don Francisco Guerra Peláez, bisabuelo paterno /95r/ de mi parte fue hijo legítimo matrimonio de don Francisco Guerra Peláez, y doña María Graciano vecino y naturales de esta villa.

14°. Si dicho don Francisco Guerra Peláez, marido de doña María Graciano, y tercer abuelo de mi parte, fue hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de don Lorenzo Guerra Peláez, y de doña Ana Ruiz de la cámara, vecino y natural de esta villa.

15°. Si don Lorenzo Guerra Peláez fue tenido, conocido y reputado por noble, como su hermano don Juan y ambos casados con dos hermanas.

16°. Si la expresada doña Ana Ruiz de la cámara mujer de dicho don Lorenzo fue hija, y de legítimo matrimonio de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal Torreblanca

17°. Si doña Juana Echeverri bisabuela de mi parte, fue hija legítima /95v/ de legítimo matrimonio de don Pedro Echeverri, y de doña Juana Isabel Ruiz de la Parra, natural ésta de esta provincia, y persona de conocida distinción

18°. Si doña Catalina Vélez madre de mi parte fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Ignacio Vélez de Rivero, y de doña María Celia Peláez, vecinos y naturales de esta villa.

19°. Si dicho don Ignacio Vélez de Rivero, abuelo materno de mi parte fue hijo legítimo de legítimo matrimonio del capitán Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata, vecina la última de esta villa.

20°. Si el dicho capitán Juan Vélez de Rivero, bisabuelo de mi parte, fue español, hijodalgo notorio conocido y reputado por tal.

21°. Si dicha doña Manuela de Toro Zapata, bisabuela materna de mi parte fue hija legítima de legítimo /96r/ matrimonio de don Cristóbal de Toro Zapata y de doña Andrea Guerra Peláez, vecina esta última de dicha villa.

22°. Si dicho don Cristóbal de Toro Zapata, fue caballero principal, y de distinguido nacimiento y lo mismo su descendencia, como que era de la misma familia de Fernando de Toro Zapata, uno de los pobladores de esta provincia y del capitán Juan de Toro, uno de los primeros conquistadores, y si así es voz pública, y lo han oído a sus antepasados 23°. Si dicha doña Andrea Guerra Peláez fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.

24°. Si doña María Cecilia Guerra Peláez, abuela materna de mi parte fue hija legítima de legítimo matrimonio del capitán don Mateo Guerra Peláez y doña Catalina Pérez /96v/ vecinos y naturales de esta villa.

25°. Si dicho capitán don Mateo Guerra Peláez bisabuelo materno de mi parte fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Nicolás Guerra Peláez, y de doña Gertrudis Benítez Colmenares, vecinos y naturales de esta villa.

26°. Si dicho don Nicolás Guerra Peláez, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio del alférez de Infantería don Lorenzo Guerra Peláez, ya citado, y de doña Ana Ruiz de la Cámara.

27°. Si dicha doña Gertrudis Benítez Colmenares fue hija legítima de legítimo matrimonio del capitán don Mateo Benítez Colmenero y doña Catalina Tabares vecina la última de esta villa

28°. Si el referido capitán don Mateo Benítez Colmenero, fue español tenido y reputado por noble.

29° Si dicha doña Catalina Pérez bisabuela materna de mi parte /97r/ fue hija legítima, de legítimo matrimonio de don Cristóbal Pérez de Rivero, y de doña Sebastiana de Restrepo.

30°. Si don Cristóbal Pérez, fue tenido y reputado por español de honrado y noble nacimiento

31°. Si dicha doña Sebastiana de Restrepo fue hija legítima de legítimo matrimonio, del alférez don Alonso de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez, vecina de esta villa.

32°. Si dicha doña Josefa Guerra Peláez, hija legítima de legítimo matrimonio de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.

33°. Si por lo expresado poca notoriedad y concepto el citado doctor don Félix López de Restrepo, es descendiente de los primeros conquistadores, y pobladores de estas provincias de Antioquia y villa de Medellín, y todos los expresados sus ascendientes se han mantenido /97v/ y el expresado se mantiene en la corriente opinión de sujetos nobles, por ambas líneas, y como tales han obtenido los empleos honoríficos, y demás que se confieren a los hombres de reputación en esta villa, que es abundante de familias nobles, y de numerosa población.

34°. Si el pretendiente, sus padres, abuelos y bisabuelos paternos y maternos, han sido y son habidos, tenidos, y comúnmente reputados por limpios, cristianos viejos, sin raza, ni mezcla de judío, moro o converso en ningún grado por remoto que sea.

35°. Si saben que el pretendiente, sus padres, abuelos y bisabuelos, paternos y maternos hayan sido herejes, condenados o penitenciados, por el Santo Oficio de la Inquisición o sospechosos en la fe.

36°. Si saben que el pretendiente, sus padres, abuelos, /98r/ abuelos paternos y maternos hayan ejercido por sí mismos oficios viles y mecánicos.

37°. Si saben que el pretendiente no es de costumbres desarregladas, ni está infamado de cosa grave y fea.

38°. Si a más de los empleos municipales que en distintos tiempos han obtenido sus ascendientes, y sobre que han declarado con generalidad don Vicente López de Restrepo, padre de mi parte, fue en esta villa varias veces procurador general y alcalde ordinario.

39°. Si el dicho don Vicente López de Restrepo fue capitán de milicias por nombramiento del excelentísimo señor Virrey del Reino.

40°. Si los doctores don Cristóbal, don Carlos y don Javier López de Restrepo son hermanos legítimos de padre y madre con dicho doctor don Félix, y si los dos primeros son sacerdotes y el uno /98v/ examinador sinodal del obispado, y el último teniente de milicias por el excelentísimo señor Virrey y Alcalde Ordinario de esta villa en el año pasado de mil setecientos noventa y siete.

[Certificación correspondiente al secretario interino de este ayuntamiento] Certifiqué el escribano de cabildo con vista del título expedido por el capitán don Francisco Hernández de

Heredia, gobernador y capitán general de esta provincia a favor de don Cristóbal de Toro Zapata, a veinticuatro de abril de mil seiscientos noventa y ocho, de Sargento mayor de la ciudad de Antioquia para la contención de los indios Cunacunas, y otras naciones rebeldes. Si allí consta que Fernando de Toro fue casado con doña María Hordas y Figueroa, e hijo legítimo del capitán Juan de Toro, uno de los primeros, y principales cabos de las conquistas de las Indias de cuyos servicios /99r/ hará mención, y si la dicha doña María Hordas fue hija legítima del capitán Juan García Hordas y doña María de Figueroa, vecinos nobles y principales, hijosdalgo y notorios.

Ítem certifique si a los dichos Toros, Zapatas comprende el real privilegio enriqueño corroborado por los señores reyes católicos don Fernando y doña Isabel, y ponga testimonio en forma. Así mismo certifique con vista de los documentos de nobleza de la familia de Uribe. Si Diego Ruiz de la Cámara marido de doña Mencia de Carvajal, y Torreblanca vino de alférez de la ciudad de Antioquia la conquista y población de ella en compañía de su suegro, y si consta eran personas nobles, y principales y también fueron encomenderos en dicha ciudad, donde por sus buenos servicios se les dieron graciosamente, muchas tierras. /99v/ Así mismo si consta que don Lorenzo Guerra Peláez, uno de los ascendientes de mi parte fue alférez de Infantería Española del número y alcalde ordinario de esta villa. Si así mismo consta que el capitán don José Bermúdez descendiente de los dichos Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal, y vecino de la ciudad de Quito, fue caballero de la orden de Santiago, y entroncado en la familia de los Ruiz de la Parra.

Certifique igualmente si don Vicente López de Restrepo, padre del pretendiente, fue varias veces alcalde ordinario y procurador general de esta villa, y así mismo capitán de milicias por nombramiento del señor Virrey y el doctor don Javier López de Restrepo y Vélez, su hermano entero, teniente de milicias, procurador general y alcalde ordinario. Igualmente certifique con vista de los libros capitulares, /100r/ y actas de elección todos los empleos de República que hayan tenido los ascendientes de mi parte. Igualmente libre testimonio por separado de las cláusulas, testamentales en que se declaren los hijos legítimos con expresión de sus consortes pie y cabeza del testamento de los sujetos siguientes, y que sea con el mismo orden que aquí van expresados.

Primero. El de don Vicente López de Restrepo, marido de doña Catalina Vélez y padre del presentante.

Segundo. El de don Juan José López de Restrepo marido de doña María Guerra Peláez, abuelos paternos del presentante.

Tercero. El de don Ignacio Vélez de Rivero, marido de doña María Cecilia Guerra Peláez, abuelos maternos del pretendiente.

Cuarto. El de don Alonso de Restrepo marido de doña Catalina de Tuesta, bisabuelos paternos del pretendiente.

/100v/ Quinto. El de don Juan Vélez, de Rivero, marido de doña Manuela de Toro Zapata, bisabuelos maternos del pretendiente.

Sexto. El de don Francisco Guerra Peláez marido de doña Juana Chevarría, bisabuelos así mismo del pretendiente.

Séptimo. El de don Mateo Guerra Peláez, marido de doña Catalina Vélez bisabuelos maternos del pretendiente.

Octava. El de el alférez Alonso López de Restrepo, marido de doña Josefa Guerra Peláez. En caso de faltar las cláusulas de los maridos se pondrán las de las mujeres, y faltando unas y otras se suplirá la que falte con la carta de dote, partición de bienes, u otra equivalente por donde conste haber sido, aquellos los casados, y tenidos aquellos hijos legítimos. Y por cuanto sería muy gravoso a mi parte sacar testimonio íntegro de todos /100r/ los documentos que califican la

hidalguía, nobleza y servicios de sus mayores, y ser las líneas principales paternas y maternas la de Restrepo y la de Vélez, se añadan íntegros los papeles y documentos que de estas dos familias existen en los archivos públicos y justamente el título de regidor de Medellín en su fundación expedido por don Miguel de Aguinaga fundador de esta villa al alférez don Alonso de Restrepo, a cinco de noviembre de mil seiscientos setenta y cinco, y real confirmación de Su Majestad. Igualmente certifique si es público y notorio que en los tiempos pasados se incendió el archivo de este Cabildo y en él perecieron muchísimos documentos y actuaciones, de las justicias y vecindades. Es hecho en esta dicha villa de Medellín a primero de junio, de mil setecientos noventa y nueve. /101v/ Miguel María de Uribe.

[Petición] Señores del ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Miguel María de Uribe, vecino de esta villa de Medellín a nombre del doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, originario de ella, y vecino de la ciudad de Popayán mi legítimo cuñado por quien presto voz y caución ante Vuestra Señoría según derecho parezco y digo que para efecto de hacer constar plenamente ante el Excelentísimo Señor Virrey, Audiencias y Cancillería Reales, Supremos Consejos y demás Tribunales Superiores e inferiores eclesiásticos y seculares donde convenga la nobleza e hidalguía de mi parte, sus ascendientes y descendientes, por líneas rectas y legítimas sucesiones, desde la conquista de esta provincia de Antioquia, se ha de servir Vuestra Señoría mandar se reciba información solemne, con citación expresa del Síndico Procurador General del vecindario, y que los testigos que exhibiese /102r/ declaren al tenor del interrogatorio que presento, y hecha pase al expediente a la superintendencia eclesiástica para que por el Señor Vicario se examinen los presbíteros que en calidad de testigos manifestase. Igualmente suplico a Vuestra Señoría mande certifique el escribano de este ayuntamiento en la parte que le toca con vista de las documentaciones que se expresan, y libres las compulsas, de las que se señalan íntegramente, y en su consecuencia se pase el expediente a la Procuraduría General para que según su mérito exponga su sentir, y verificado todo con los demás documentos que produjere para su agregación. Suplico a Vuestra Señoría, reverentemente se digne cerrar la actuación con el correspondiente informe, terminativo a los mismos fines, abono de los testigos deponentes y exposición, de si es cierto el general /102v/ enlace de las familias distinguidas de esta provincia por cuya causa hay dificultad de encontrarse testigos de edad mayor en quien no recaigan las generales de la ley próximas o remotas, y hecho que se me devuelva original que así es justicia que del noble empleo de Vuestra señoría imploro y juro lo necesario en derecho etc. Miguel María de Uribe.

[Decreto] Real Sala Capitular de Medellín y junio tres de mil setecientos noventa y nueve. Hecha relación en cabildo de este se mandó por los señores de él proveer el decreto siguiente: Por presentado con el interrogatorio que refiere. Recíbese la información que esta parte solicita con citación formal del Síndico Procurador General de esta República y mediante a que se practica corresponde a las justicias ordinarias, remítase al señor /103r/ licenciado don Pantaleón de Arango, teniente de gobernador y presidente de este Cabildo, para que en su virtud se sirva proceder a su recepción, y hecho pasará al expediente a la superintendencia eclesiástica para que por el Señor Vicario se examinen los presbíteros que de testigos se presentasen, y por lo que hace a este cabildo el escribano de él certificará en la parte que le toca y librará las compulsas que se piden conclusas las trasladará con los demás documentos que se examinasen al Ministerio General, y en vista de todo se sirva este ayuntamiento librar el informe que corresponda. Lo proveyeron sus señorías, los señores de este Cabildo doy fe. Pantaleón Arango. Don José Ignacio

Álvarez. /103v/ Juan Esteban Ranzo. Miguel Gaviria. José Antonio de Uribe. Miguel Carrasquilla. Miguel Naranjo. Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo.

[Notificación] En dicho día notifiqué en estas casas de ayuntamiento, y cité en toda forma al señor don Miguel Naranjo y Gómez, Síndico Procurador General del vecindario quien dijo no se le ofrece reparo en que se reciba la información que se pide, por el doctor don Félix López de Restrepo y Vélez atendida la constante pública y notoria nobleza de dicho doctor y la legitimidad, con que la pide como descendiente por legítimas sucesiones de los contenidos en el interrogatorio, y firma doy fe. Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo.

/104r/ **[Razón]** En dicho día pasé este expediente a la tenencia de gobierno y juzgado del señor licenciado don Pantaleón Arango teniente gobernador. Doy fe. López, escribano.

[Decreto] Medellín, junio cuatro de mil setecientos noventa y nueve. Por recibido. Hágase saber a la parte del doctor don Félix López de Restrepo, presente en este juzgado los testigos de que pretende aprovecharse que serán examinados conforme al interrogatorio, y hecho pasé al señor vicario superintendente según se pide y concluso todo según se solicita remítase al ilustre cabildo para la vista del síndico Procurador General e informe que deba decirse en consecuencia de su mérito. Lo mandó y firmó el señor licenciado don Pantaleón de Arango, teniente de gobernador y abogado de la Real Audiencia de que doy fe. /104v/ Pantaleón Arango. Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo.

[Declaración] En la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, gobernación de la provincia de Antioquia en el Nuevo Reino de Granada, para la información pedida y mandada recibir, la parte de don Miguel María Uribe a nombre de su legítimo cuñado el doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, originario de esta villa y vecino de la ciudad de Popayán, presentó por testigo a don Félix Rodríguez de Zea, de este vecindario a quien el Señor Teniente de Gobernador recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el interrogatorio.

1. A la primera pregunta dice que conoce de vista, trato y comunicación al doctor don /105r/ Félix López de Restrepo y Vélez, que es natural de esta referida villa de Medellín, de donde pasó a la ciudad de Santa Fe, capital de este Reino, a cursar artes y habiendo vestido la beca de colegial en el Colegio Real Mayor, y Seminario del Señor San Bartolomé, y desempeñado con singular aplauso las tremendas literarias, fue graduado de doctor, según ha oído decir en ambos derechos, lo que se comprueba por la instancia que hizo el ilustrísimo señor doctor don Jerónimo, obispo de Popayán y prelado de grandes letras, para que se trasladase a aquella capital de su obispado, con el destino de que fuera preceptor de Filosofía en el Colegio Seminario de dicha ciudad, lo que así verificó, quedando avecindado en ella, /105v/ y que aunque le tocan generales en grado remoto no falta a la verdad.
2. A la segunda. Que dicho doctor don Félix López de Restrepo y Vélez es hijo legítimo de legítimo matrimonio de el difunto capitán de Milicias urbanas don Vicente López de Restrepo, y de doña María Catalina Vélez de Rivero, a quienes el declarante trató y comunicó familiarmente y por lo mismo le consta que a dicho doctor le criaron, y alimentaron como a tal su hijo legítimo llamándoles él a ellos padres, y ellos a él hijo, suministrándole la cristiana política educación correspondiente a sus ilustres natales.

3. A la tercera. Que el capitán don Vicente López de Restrepo, ya citado fue hijo legítimo de legítimo matrimonio, de don Juan José López de Restrepo y de doña María Guerra Peláez, /106r/ vecinos y naturales de esta villa.
4. A la cuarta. Que don Juan José López de Restrepo fue hijo legítimo de don Alonso López de Restrepo, y de doña Catalina Tuesta.
5. A la 5ª . Que el dicho don Alonso López de Restrepo, bisabuelo paterno del doctor don Félix, fue hijo legítimo del alférez don Alonso López de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez, vecino de esta dicha villa.
6. A la sexta. Que el dicho alférez don Alonso López de Restrepo fue español caballero noble hijodalgo notorio (como lo publican los documentos nobiliarios de su estirpe que el testigo tiene vistos a que se refiere). Y que como tal persona distinguida y de los primeros vecinos, principales que tuvo esta villa al tiempo de su fundación en los años /106v/ del señor de mil seiscientos setenta y cinco, fue condecorado con el honorífico empleo de regidor perpetuo del iustre Cabildo, y de los de primera creación todo lo que existe de los libros capitulares de ayuntamiento.
7. A la séptima. Que doña Josefa Guerra Peláez, mujer del expresado alférez fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la Cámara vecinos de esta villa.
8. A la octava dice que dicha doña Juana fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca, y esta hija legítima de don Juan de Carvajal y Torreblanca, y de doña Juana Martínez los cuales vinieron de España con su suegro, y padre el general Pedro Martínez a las conquistas de este Reino y se avecindaron /107r/ en la ciudad de Antioquia, lo que afirma este testigo por documentos que tiene vistos en los que consta sus relevantes méritos y servicios a la corona.
9. A la nona. Que don Juan y don Lorenzo Guerra Peláez, fueron hermanos primeramente vecinos de Santa Fe y después de esta villa e inmediatos descendientes de españoles, pues según un apuntamiento antiguo que conserva el declarante de la familia de Guerra Peláez y los enlaces matrimoniales con la de Ruices de la Cámara se expresa así en la siguiente cláusula: doña Juana casó con don Juan Guerra Peláez, que nació en el mar, viniendo sus padres de España. Y más abajo dice: doña Ana con don Lorenzo Peláez, hermano de don Juan Guerra Peláez /107v/ y que es cierto que ambos fueron de los primeros vecinos principales y reputados por personas nobles, habiendo obtenido el don Juan los empleos concejiles y de República y ambos el honor de primeros fundadores y pobladores.
10. A la décima. Que doña Catalina de Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta y de doña Tomasa Correal de Ocampo vecina de esta villa.
11. A la once. Que don Rodrigo de Tuesta fue español y reputado por de noble prosapia según la fiel noticia de los mayores.
12. A la doce. Que doña María de la Guerra bisabuela paterna del doctor don Félix, fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez y de doña Juana de Echeverri vecinos de esta villa.
13. A la trece. Que don Francisco Guerra Peláez /108r/ fue hijo legítimo de don Francisco Guerra Peláez, y de doña María Graciano vecinos de esta villa.
14. A la catorce. Que don Francisco Guerra Peláez, fue hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez, y de doña Ana Ruiz de la Cámara vecina de esta villa.
15. A la quince. Que don Lorenzo Guerra Peláez, como hermano que fue del don Juan Guerra Peláez, ya deja dicho en la nona pregunta sobre su opinión, reputación, mérito.
16. A la dieciséis. Que la expresada doña Ana Ruiz de la Cámara mujer del don Lorenzo, fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.

17. A la diecisiete. Que doña Juana de Echeverri, bisabuela del doctor don Félix, fue hija legítima de don Pedro Echeverri, y de doña Juana Isabel Ruiz personas de toda distinción.
18. A la dieciocho. Que doña /108v/ Catalina Vélez madre legítima del doctor don Félix fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero y de doña María Cecilia Guerra Peláez vecinos de esta dicha villa.
19. A la diecinueve. Que don Ignacio Vélez de Rivero, abuelo materno del doctor don Félix, fue hijo legítimo del capitán de milicias españolas don Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata, vecina de esta villa.
20. A la veinte que el dicho capitán don Juan Vélez de Rivero, fue español hijodalgo notorio conocido, y reputado por tal y se refiere el testigo a documentos jurídicos que tiene vistos.
21. A la veintiuna. Que doña Manuela de Toro Zapata, bisabuela materna del dicho doctor don Félix, fue hija legítima de don Cristóbal de Toro Zapata, y de doña Andrea Guerra Peláez.
22. A la veintidós. Que don Cristóbal de Toro Zapata, fue caballero principal de distinguido nacimiento, y lo mismo su descendencia, como que era de la misma familia del capitán Fernando de Toro Zapata, uno los primeros pobladores de estas Provincias, y a quien debe el utilísimo descubrimiento de las minas de oro, en ella y su padre el capitán Juan de Toro europeo, conquistador de la ciudad de Remedios y otras poblaciones que reconocen Vasallaje a Su Majestad Católica lo que consta de documentos clásicos que tiene visto y es público.
23. A la veintitrés. Que doña Andrea Guerra Peláez fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
24. A la veinticuatro. Que doña Maria Cecilia Guerra Peláez abuela materna del doctor don /109v/ Félix fue hija legítima del capitán de Milicias urbanas don Mateo Guerra Peláez, y de doña Catalina Pérez, vecinos de esta villa.
25. A la veinticinco. Que dicho capitán don Mateo Guerra Peláez, fue hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez, y de doña Gertrudis Benítez Colmenero vecinos de esta villa.
26. A la veintiséis. Que don Nicolás Guerra Peláez fue hijo legítimo de al alférez de infantería don Lorenzo Guerra Peláez y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
27. A la veintisiete que doña Gertrudis Benítez Colmenero fue hija legítima del capitán don Mateo Benítez Colmenero, y de doña Catalina Tabares vecina de esta villa.
28. A la veintiocho. Que el capitán don Mateo Benítez Colmenero fue español tenido y reputado por noble.
29. A la veintinueve. /110r/ Que doña Catalina Pérez bisabuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima de don Cristóbal Pérez de Rivero, y de doña Sebastiana de Restrepo.
30. A la treinta. Que don Cristóbal Pérez de Rivero, fue español, y reputado por de noble cuna, y natales.
31. A la treinta y una. Que doña Sebastiana de Restrepo fue hija legítima del alférez don Alonso López de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez.
32. A la treinta y dos. Que doña Josefa Guerra Peláez, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Teresa Ruiz de la Cámara.
33. A la treinta y tres. Que es público y notorio que el doctor don Félix López de Restrepo, descendiente de los primeros conquistadores y pobladores de estas provincias de Antioquia y villa de Medellín, y que todos sus ascendientes se mantuvieron, y el /110v/ pretendiente se mantiene en la constante opinión y posesión de su nobleza por ambas líneas, y como tales han obtenido los empleos honoríficos y de República que solo se confirma a los hombres nobles y de reputación en esta villa que es abundante de familias nobles y numerosa población.
34. A la treinta y cuatro. Que el dicho doctor don Félix López de Restrepo, sus padres, abuelos, y demás ascendientes y descendientes de ellos han sido habidos tenidos y reputados por

cristianos viejos y limpios de toda mala raza ni mezcla de moros, judíos, negros, mulatos, penitenciados por el Santo Tribunal ni de los nuevamente convertidos a la fe.

35. A la treinta y cinco. Que ya deja absuelto en su antecedente que el pretendiente y sus ascendientes, han sido /111r/ cristianos viejos y fidelísimos en nuestra Santa Fe Católica y limpios de toda mala raza y que no sabe cosa en contrario ni que hayan incurrido en delitos de herejía y mucho menos en castigo y penitencia del Santo Tribunal.
36. A la treinta y seis. Que ni el pretendiente ni sus padres y abuelos paternos, ni maternos, ni ninguno de sus ascendientes han ejercido oficios indecentes, viles, ni mecánicos, y antes por el contrario se distinguen en los de República y su gobierno.
37. A la treinta y siete. Que el dicho don Félix López de Restrepo es de cristianas y regladas costumbres, correspondientes a su distinguido nacimiento y que no sabe ni ha oído decir se le haya informado de delito grave, ni de cosa alguna.
38. /111v/ A la treinta y ocho, que a más de los empleos municipales que en distintos tiempos obtuvieron los ascendientes del doctor don Félix, sabe el testigo y le consta de positivo que el capitán don Vicente López de Restrepo, su legítimo padre fue en esta villa varias veces alcalde ordinario, y de la Santa Hermandad, y Procurador General del Cabildo y vecindario.
39. A la treinta y nueve. Que a dicho don Vicente López de Restrepo fue nombrado capitán de milicias por el excelentísimo señor Virrey del Reino.
40. A la cuarenta. Que los doctores don Cristóbal, don Carlos y don Javier López de Restrepo, son hermanos legítimos del doctor don Félix y de padre y madre. Que los dos primeros son sacerdotes y el uno de ellos fue vicario eclesiástico y es /112r/ actual cura de la santa iglesia parroquial de Envigado y examinador sinodal del obispado, y el doctor don Javier (que es seglar) es teniente de milicias urbanas españolas, por el excelentísimo señor Virrey, y que ha ejercido los empleos honoríficos de procurador general, y alcalde ordinario de esta villa en el año de mil setecientos noventa y siete. Que todo lo dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y común opinión, y lo sabe el declarante por la fiel y verdadera tradición de sus antepasados, y por lo mucho que ha manejado los archivos de esta villa, y ciudad de Antioquia y es la verdad en fuerza del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, y siéndole leída dijo no la firma por impedimento de la vista y que es mayor de sesenta años /112v/ Y la firma el señor Teniente de Gobernador. Doy fe. Pantaleón Arango. Gabriel López de Arellano, escribano público del número.

[Otra] En esta tenencia de gobierno de la villa de Medellín, a siete de junio de mil setecientos noventa y nueve años para la información pedida y mandada recibir la parte del doctor don Félix López de Restrepo, presentó por testigo a don Juan José Mejía, vecino de esta jurisdicción, a quien el señor Teniente de Gobernador por ante mí recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado y siéndolo por el interrogativo presentado.

1. A la primera pregunta dijo que conoce de vista, trato y comunicación al doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, /113r/ y que no le tocan generales de la ley. Que dicho doctor es natural de esta villa y vecino de la ciudad de Popayán, que con motivo de la instancia que le hizo el difunto meritisimo obispo de la diócesis doctor don Jerónimo de Obregón y Mena, para que pasase a aquella capital de su obispado a enseñar la Filosofía en el Colegio seminario se avecindó en ella.
2. A la segunda dice que el dicho doctor Félix López de Restrepo y Vélez, es hijo legítimo de legítimo matrimonio del capitán de Milicias urbanas don Vicente López de Restrepo y de doña Catalina Vélez, vecinos que fueron de esta villa, a quienes el testigo trató y comunicó y por

- tanto saben lo reconocieron por tal su hijo legítimo y manteniéndolo, y educándolo /113v/ conforme lo pedía su noble cuna, y esclarecidas circunstancias.
3. A la tercera. Que dicho capitán don Vicente López de Restrepo fue hijo legítimo tenido, conocido y reputado por tal de don Juan José López de Restrepo, y de doña María de la Guerra Peláez, vecinos y naturales de esta villa.
 4. A la cuarta. Que don Juan José López de Restrepo, legítimo abuelo del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Alonso López de Restrepo, y de doña Catalina de Tuesta, vecinos de esta villa.
 5. A la quinta. Que dicho don Alonso López de Restrepo, fue legítimo del alférez de Milicias españolas don Alonso López de Restrepo y de doña Josefa de la Guerra Peláez, vecina ésta de esta villa.
 6. A la sexta. Que el dicho alférez don Alonso López de Restrepo, fue español /114r/ y de calidad noble, hijodalgo notorio, tenido y reputado por tal, según se hala informado, y se refiere el testigo a sus documentos de hidalguía, y que como tal sabe fue regidor perpetuo de primera creación en la fundación de esta villa.
 7. A la séptima. Que doña Josefa Guerra Peláez, esposa legítima del expresado alférez, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez de la Cámara, vecino de esta villa.
 8. A la octava. Que dicha doña Juana [Ruiz] fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
 9. A la nona. Que tanto don Juan Guerra Peláez, como su hermano don Lorenzo, fueron conocidos y tenidos y comúnmente reputados por nobles, y distinguidos, y descendientes de españoles /114v/ según la especial noticia que de los mayores y antepasados tiene el testigo, y que en aquel conocimiento obtuvo el don Juan Barrios actos positivos según ha oído, y que es cierto, fue de los primeros fundadores y pobladores él y su hermano don Lorenzo.
 10. A la décima. Que doña Catalina de Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta y de doña Tomasa Correal de Ocampo vecinos de esta dicha villa.
 11. A la once. Que don Rodrigo según la verdadera noticia adquirida de sus antepasados fue europeo y de distinguido nacimiento.
 12. A la doce. Que doña María Guerra Peláez, bisabuela paterna del doctor don Félix fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez, y de doña Juana Echeverri vecinos de esta villa.
 13. A la trece. Que dicho don Francisco Guerra Peláez, bisabuelo paterno del doctor don Félix, fue hijo legítimo /115r/ de don Francisco Guerra Peláez y de doña María Graciano.
 14. A la catorce. Que dicho don Francisco Guerra Peláez, marido de doña María Graciano, y tercer abuelo del dicho doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
 15. A la quince. Que dicho don Lorenzo de la Guerra Peláez, como tiene dicho en la pregunta nona de este interrogatorio, fue tenido y reputado por caballero distinguido él y su hermano don Juan Guerra Peláez, y que ambos casaron con dos hermanas.
 16. A la dieciséis. Que la expresada doña Ruiz de la Cámara, mujer del dicho don Lorenzo, fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
 17. A la diecisiete. Que doña Juana de Echeverri /115v/ bisabuela del doctor don Félix, fue hija legítima de don Pedro Echeverri, y de doña Juana Isabel Ruiz, personas de toda distinción.
 18. A la dieciocho. Que doña Catalina Vélez, madre legítima del doctor don Félix, fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero, y de doña María Cecilia Guerra Peláez, vecinos de esta villa.

19. A la diecinueve. Que dicho don Ignacio Vélez de Rivero, abuelo materno del doctor don Félix, fue hijo legítimo del capitán de milicias urbanas don Juan Vélez Rivero, y de doña Manuela de Toro Zapata, vecinos de esta villa.
20. Y a la veinte. Que el dicho capitán don Juan Vélez de Rivero bisabuelo del doctor don Félix, fue español y de calidad noble, caballero hijodalgo notorio según memoria que de él se hace, y la reputación en que estuvo, y que han conservado sus descendientes /116r/ y según las noticias de los mayores tenía, sus documentos de hidalguía que lo acreditaban.
21. A la veintiuna. Que doña Manuela de Toro Zapata, bisabuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima de don Cristóbal de Toro Zapata y de doña Andrea Guerra Peláez vecina de esta villa.
22. A la veintidós. Que don Cristóbal de Toro Zapata, según la común y general noticia de los antepasados fue caballero noble y distinguido y lo mismo su descendencia, como que era de la familia del capitán Fernando de Toro Zapata, este hijo legítimo del capitán Juan Toro conquistador y pobladores ambos de esta provincia de Antioquia y de la ciudad de los Remedios, según la voz pública y constancia de documentos clásicos, que lo preconstan.
23. A la veintitrés /116v/ que doña Andrea Guerra Peláez fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
24. A la veinticuatro. Que doña María Cecilia Guerra Peláez, abuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima del capitán de milicias españolas don Mateo Guerra Peláez, y de doña Catalina Pérez, vecinos de esta villa.
25. A la veinticinco. Que dicho capitán don Mateo Guerra Peláez, bisabuelo materno del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez, y de doña Gertrudis Benítez Colmenero, vecinos de esta villa.
26. A la veintiséis. Que dicho don Nicolás Guerra Peláez, fue hijo legítimo del alférez de infantería don Lorenzo Guerra Peláez, y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
27. A la veintisiete. /117r/ Que doña Gertrudis Benítez Colmenero fue hija legítima del capitán de Milicias don Mateo Benítez Colmenero, y de doña Catalina Tabares, vecina de esta villa.
28. A la veintiocho. Que el referido capitán don Mateo Benítez Colmenero fue europeo, y caballero noble y tenido por tal, según la verídica noticia común de los antepasados.
29. A la veintinueve. Que doña Catalina Pérez, bisabuela materna del doctor don Félix fue hija legítima de don Cristóbal Pérez de Rivero, y de doña Sebastiana de Restrepo.
30. A la treinta. Que don Cristóbal Pérez fue tenido y reputado en este vecindario por español noble, y de distinguido nacimiento.
31. A la treinta y una: Que doña Sebastiana de Restrepo, fue hija legítima del alférez Alonso López de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez.
32. / 117v/ A la treinta y dos. Que doña Josefa Guerra Peláez, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
33. A la treinta y tres. Que por lo público y notorio, el doctor don Félix López de Restrepo es legítimo descendiente de los primeros conquistadores y pobladores de esta provincia de Antioquia y villa de Medellín, y todos los expresados sus ascendientes, y descendientes se han mantenido (incluso el dicho doctor don Félix) y mantienen en la constante opinión, y posesión de personas nobles y como tales han obtenido los empleos honoríficos, y de República que solo se confieren, a los hombres de reputación en esta villa, en la que siempre ha habido familias nobles, y numerosa población.
34. A la treinta y cuatro. Que es público /118r/ que el doctor don Félix, sus padres, abuelos, y bisabuelos paternos y maternos han sido y son habidos y comúnmente reputados por cristianos viejos, limpios de toda mala raza y sin mezcla de moros, judíos, herejes, nuevamente

convertidos a la religión, ni de negros, mulatos ni de otra clase de menos valor en grado próximo ni remoto.

35. A la treinta y cinco. Que ni el dicho doctor don Félix, ni sus padres, abuelos, ni bisabuelos paternos, ni maternos han sido, ni fueron acusados ni condenados por herejes, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición, ni sospechosos en la fe, y que por el contrario todos fueron constantes y fieles observantes de las máximas de Nuestra Santa Religión.
36. /118v/ A la treinta y seis. Que ni el dicho doctor don Félix ni sus padres, ni demás ascendientes paternos ni maternos no han ejercido oficios viles, ni mecánicos.
37. A la treinta y siete. Que dicho doctor don Félix es de buenas y arregladas costumbres conformes a su calidad y notorias circunstancias, y que, no ha sabido, oído, ni extendido que hayan incurrido en delito ni defectos graves, que se causen desestimación.
38. A la treinta y ocho. Que a más de los empleos que en varios tiempos obtuvieron los ascendientes del dicho doctor don Félix, fue su legítimo padre don Vicente López de Restrepo, varias veces: alcalde ordinario de esta villa, de la hermandad y procurador general de su vecindario.
39. A la treinta y nueve. Que dicho don Vicente fue capitán de milicias por nombramiento del excelentísimo señor Virrey del reino.
40. /119r/ A la cuarenta. Que los doctores don Cristóbal, don Carlos y don Javier López de Restrepo son hermanos legítimos de padre y madre del doctor don Félix. Que los dos primeros son sacerdotes y el uno examinador y sinodal del obispado y cura vicario (que fue) de la parroquia del Envigado donde subsiste de cura todavía y el doctor don Javier es teniente de Milicias por el excelentísimo señor Virrey, y que ha sido procurador general y también alcalde ordinario en el año pasado de noventa y siete en esta villa. Y que lo lleva dicho y declarado procede de verdadera, y fidedigna noticia que tiene el testigo de los legítimos sucesiones de los ascendientes del solicitante la opinión y reputación que tuvieron, y también en parte del conocimiento que tuvo de alguno de ellos, y por la publicidad del /119v/ vecindario a más que fueron vecinos y habitantes de esta dicha villa, y que es la verdad en lugar del juramento hecho. Y siéndole leída esta declaración se afirma y ratifica en ella, y dice ser mayor de setenta años, y la firma, con el señor Teniente de Gobernador doy fe. En este estado hace reflexión de que por consanguinidad le tocan generales en quinto grado, y por afinidad en tercero, y firma doy fe. Pantaleón Arango. Juan José Mejía. Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo.

[Otra] En nueve de junio de dicho año compareció en esta tenencia de gobierno don Francisco Bruno de Isaza, vecino de esta jurisdicción y testigo presentado para esta información por parte del doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, a quien el señor Licenciado don Pantaleón de Arango, abogado /120r/ de la Real Audiencia y Teniente de Gobernador recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz so, cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo conforme al interrogatorio.

1. A la primera pregunta dijo que conoce de vista, trato, y comunicación al dicho doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, con quien le tocan generales muy remotas, que dicho es originario de esta villa de Medellín, y vecino de la ciudad de Popayán a donde pasó después de haber salido del Colegio Real Mayor y Seminario de San Bartolomé de la capital de Santa Fe, por instancia del ilustrísimo señor obispo don Jerónimo de Obregón, a enseñar la Filosofía en el Seminario de la capital de su diócesis como es público.
2. A la segunda: Que el expresado doctor don Félix, es hijo /120v/ legítimo de legítimo matrimonio del difunto capitán de milicias don Vicente López de Restrepo, y de doña Catalina

Vélez, vecinos naturales de esta villa, a quienes el testigo trató y comunicó familiarmente y por tanto sabe y le consta que ciaron, reconocieron y alimentaron al solicitante, como tal su hijo legítimo.

3. A la tercera. Que dicho don Vicente de Restrepo, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Juan José López de Restrepo, y de doña María Guerra Peláez vecinos de esta villa a quienes conoció el declarante, y le consta le reconocieron por tal su hijo legítimo, lo que es público.
4. A la cuarta. Que dicho don Juan José López de Restrepo fue hijo legítimo de don Alonso López de Restrepo, y de doña Catalina de Tuesta, vecinos de esta villa, en la que es público y notorio.
5. A la quinta: Que dicho don /121r/ Alonso López de Restrepo, bisabuelo paterno del doctor don Félix, fue hijo legítimo del alférez de milicias don Alonso López de Restrepo y de doña Josefa Guerra Peláez vecina de esta villa.
6. A la sexta. Que don Alonso López de Restrepo fue español caballero noble, y de distinguido linaje, hijodalgo según aparece de los documentos de su genealogía, y que por los de este cabildo consta fue uno de los primeros regidores en la fundación de villa, lo que a más de ser constante, es público en ella.
7. A la séptima. Que doña Josefa Guerra Peláez, esposa del expresado alférez, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara, vecinos que fueron de esta villa.
8. A la octava. Que dicha doña Juana, fue hija legítima del doctor don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca /121v/ personas de la mayor distinción según la noticia de los antiguos.
9. A la nona. Que don Juan Guerra Peláez y don Lorenzo Guerra Peláez fueron hermanos legítimos y de los primeros pobladores y fundadores de esta villa, tenidos, conocidos y reputados por personas nobles, y de ilustre prosapia.
10. A la décima. Que doña Catalina de Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta y de doña Tomasa Correal de Ocampo, vecina de esta villa.
11. A la once. Que don Rodrigo de Tuesta según la noticia, especialmente de los hombres mayores, y la adquirida de los padres del testigo fue español y de distinguido origen en cuyo conocimiento y reputación fue tenido.
12. A la doce. Que doña María de la Guerra Peláez /122r/ fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez y doña Juana de Echeverri, vecinos de Rionegro.
13. A la trece. Que don Francisco Guerra Peláez, bisabuelo paterno del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Francisco Guerra Peláez y de doña María Graciano vecinos de esta villa.
14. A la catorce. Que dicho don Francisco Guerra Peláez fue hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez, y de doña Ana Ruiz de la Cámara vecina de esta villa.
15. A la quince. Que don Lorenzo Guerra Peláez tiene ya dado razón en la pregunta nona de esta declaración de haber sido, tenido, conocido y reputado por sujeto noble lo mismo que su hermano don Juan ambos casados dos hermanos.
16. A la dieciséis. Que doña Ana Ruiz de la Cámara mujer de dicho don /122v/ Lorenzo fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
17. A la diecisiete. Que doña Juana de Echeverri bisabuela del doctor don Félix fue hija legítima de don Pedro Echeverri y de doña Juana Isabel Ruiz.
18. A la dieciocho. Que doña Catalina Vélez madre legítima del doctor don Félix, fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero, y de doña María Cecilia Guerra Peláez, vecinos que fueron de esta villa a quienes el testigo trató y comunicó.

19. A la diecinueve. Que dicho don Ignacio Vélez de Rivero fue hijo legítimo del capitán de Milicias don Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata vecina de esta villa.
20. A la veinte. Que el dicho capitán don Juan Vélez de Rivero, fue español /123r/ hidalgo según se dice, refieren sus papeles, y que en el conocimiento de persona noble distinguida, fue tratado y reputado.
21. A la veintiuna. Que doña Manuela de Toro Zapata bisabuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Cristóbal de Toro Zapata y de doña Andrea Guerra Peláez vecina de esta villa.
22. A la veintidós. Que don Cristóbal de Toro Zapata fue caballero principal, y de noble sangre, como legítimo descendiente de la familia del capitán Fernando de Toro Zapata, y su padre el capitán Juan de Toro Zapata conquistador de la provincia y que en esta posesión y constancia fueron tenidos, y se refiere a los documentos de su materia.
23. A la veintitrés. Que doña Andrea Guerra Peláez, fue hija /123v/ legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
24. A la veinticuatro. Que doña María Cecilia Guerra Peláez fue hija legítima del capitán de Milicias don Mateo Guerra Peláez y de doña Catalina Pérez vecinos de esta villa.
25. A la veinticinco. Que el capitán don Mateo Guerra Peláez bisabuelo materno del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez, y de doña Gertrudis Benítez Colmenero vecinos de esta villa.
26. A la veintiséis. Que don Nicolás Guerra Peláez, fue hijo legítimo del dicho don Lorenzo Guerra Peláez, alférez de Infantería que fue, y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
27. A la veintisiete. Que doña Gertrudis Benítez Colmeneros, fue hija legítima del capitán don Mateo Benítez Colmenero y de doña /124r/ Catalina Tabares, vecina de esta villa.
28. A la veintiocho. Que el referido capitán don Mateo Benítez Colmenero, fue español tenido y reputado por noble.
29. A la veintinueve. Que doña Catalina Pérez, bisabuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima de don Cristóbal Pérez de Rivero, y de doña Sebastiana de Restrepo, vecina de esta villa.
30. A la treinta. Que don Cristóbal Pérez de Rivero, fue tenido, conocido y reputado por español noble, y de esclarecido nacimiento.
31. A la treinta y una. Que doña Sebastiana de Restrepo fue hija legítima del alférez don Alonso López de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez vecina de esta villa.
32. A la treinta y dos. Que doña Josefa Guerra Peláez, fue hija legítima de legítimo matrimonio de don Juan Guerra Peláez, y /124v/ doña Juana Ruiz de la Cámara.
33. A la treinta y tres. Que por la notoriedad, publicidad, concepto y posesión anticuada en que estas familias se han mantenido es visto y se comprueba que el doctor don Félix López de Restrepo y Vélez es descendiente de las primeras y principales familias de esta villa y provisión, sus fundadores y pobladores cuya descendencia inclusa, en el interrogatorio se mantuvieron y han mantenido los que existen en la constante opinión de nobles, para ambas líneas y como tales obtuvieron los empleos honoríficos que solo se confieren a hombres de distinción en esta villa, que es de numerosa población y abundante de vecinos nobles.
34. A la treinta y cuatro. Que le doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, sus padres, abuelos, bisabuelos, paternos y maternos /125r/ han sido habidos y tenidos y comúnmente reputados por personas nobles, limpias de toda mala raza, de moros, judíos, herejes, nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe, de negros mulatos ni otra mezcla infame, y que por el contrario han sido y son cristianos viejos de noble reputación.

35. A la treinta y cinco. Que no ha sabido, oído, ni entendido que el presentante ni sus ascendientes (hayan sido) acusador de herejía, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Fe, ni menos sospechosos en ella.
36. A la treinta y seis. Que tampoco ha sabido, oído ni entendido que el presentante, ni sus ascendientes hubiesen ejercido oficios viles.
37. A la treinta y siete. Que el dicho doctor don Félix es hombre de cristianas y arregladas costumbres y no sabe que haya /125v/ incurrido en defectos ni delitos feos.
38. A la treinta y ocho. Que a más de los empleos concejiles y de República que en diversos tiempos han obtenido los ascendientes del doctor don Félix su legítimo padre don Vicente de Restrepo fue varias veces alcalde ordinario y de la hermandad y Procurador General de esta villa, y en ella capitán de milicias españolas por nombramiento de su excelencia.
39. A la treinta y nueve. Que la deja respondida.
40. A la cuarenta. Que los doctores don Cristóbal, don Carlos y don Javier son hermanos legítimos de padre y madre del doctor don Félix presentante, que los dos primeros son sacerdotes, y el doctor don Cristóbal fue vicario eclesiástico, y ahora es examinador sinodal del obispado y cura de la parroquia de Envigado, y el doctor don Francisco Javier que es seglar ha sido alcalde ordinario /126r/ y Procurador General de esta villa, y es teniente de milicias urbanas, que lo dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama, y que la razón de dar el testigo individual noticia de toda esta descendencia proceda por la que tiene adquirida de sus mayores, y por la general tradición que ha pasado, desde los primeros a los presentes, y también por el conocimiento que tuvo de algunos de dichos ascendientes y que es la verdad en fuerza del juramento hecho y siéndole leída dijo ser mayor de setenta años y la firma con el señor Teniente de Gobernador. Doy Fe. Pantaleón Arango. Francisco Bruno de Isaza. Ante mí, Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo.

[Otra] Once de junio de dicho año, compareció en esta tenencia de gobierno /126v/ don Manuel Joaquín de Isaza vecino de esta jurisdicción y testigo presentado por parte del doctor don Félix López de Restrepo, originario de esta villa y vecino de la ciudad de Popayán a quien el señor licenciado don Pantaleón Arango, abogado de la Real Audiencia, teniente de gobernador le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo conforme al interrogatorio presentado.

1. A la primera pregunta dijo. Que conoce al doctor don Félix López de Restrepo y Vélez de vista, trato y comunicación y que le tocan generales remotos. Que dicho doctor es originario de esta villa de Medellín, y vecino de la ciudad de Popayán a donde trasladó con el destino de en señor Filosofía en el Colegio /127r/ Seminario de dicha ciudad a instancia de ilustrísimo señor Obispo doctor don Jerónimo de Obregón y Mena, prelado de grandes luces.
2. A la segunda dijo que dicho doctor don Félix López de Restrepo, es hijo legítimo de legítimo matrimonio, tenido conocido y reputado por tal del difunto capitán de milicias españolas don Vicente López de Restrepo, y de doña Catalina Vélez vecinos de esta villa a quienes el testigo conoció trato, y comunicó muy familiarmente y por lo mismo sabe que como a tal su hijo legítimo lo criaron, educaron y alimentaron conforme lo requería su distinguido linaje.
3. A la tercera. Que dicho don Vicente López de Restrepo fue hijo legítimo de don Juan José López de Restrepo y de doña María de la Guerra Peláez, a quienes el testigo conoció y vio le reconocieron por tal /127v/ y el de ellos.
4. A la cuarta. Que Juan José López de Restrepo fue hijo legítimo de don Alonso López de Restrepo, y de doña Catalina de Tuesta, vecinos de esta villa.

5. A la quinta. Que dicho don Alonso López de Restrepo fue hijo legítimo del alférez de milicias don Alonso López de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez.
6. A la sexta. Que dicho alférez don Alonso López de Restrepo fue caballero español hijodalgo notorio según aparece de los documentos clásicos de su genealogía que tiene vistos y que como tal persona noble fue tratado y reconocido, y que por los libros capitulares de este ilustre cabildo consta fue regidor perpetuo de los de primera creación en la fundación de esta villa, todo lo que es público y notorio.
7. A la séptima. Que doña Josefa Guerra Peláez esposa del relacionado alférez **/128r/** fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la Cámara vecinos de esta villa.
8. A la octava. Que dicha doña Juana fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
9. A la nona. Que don Juan Guerra Peláez, fue según la tradición y noticia de los hombres mayores, caballero noble, tenido, tratado y reconocido por tal, y hermano legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez ambos vecinos de toda distinción.
10. A la décima. Que doña Catalina de Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta y de doña Tomasa Correal de Ocampo.
11. A la once. Que don Rodrigo de Tuesta según la especial noticia de los mayores fue español y de noble sangre reconocido por de cada distinción.
12. **/128v/** A la doce. Que doña María de la Guerra Peláez fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez y de doña Juana de Echeverri vecinos de esta villa.
13. A la trece. Que dicho don Francisco Guerra Peláez, bisabuelo paterno del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Francisco Guerra Peláez y de doña María Graciano.
14. A la catorce. Que dicho don Francisco Guerra Peláez marido de doña María Graciano fue hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
15. A la quince. Que dicho don Lorenzo Guerra Peláez como tiene dicho en la nona pregunta interrogatorio fue hermano legítimo de don Juan Guerra Peláez y ambos tratados, conocidos y reputados por personas nobles y de esclarecido linaje según la buena memoria que de ellos se hace.
16. A la dieciséis que la expresada doña Ana Ruiz de la Cámara, **/129r/** mujer de dicho don Lorenzo, fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
17. A la diecisiete. Que doña Juana de Echeverri bisabuela del doctor don Félix fue hija legítima de don Pedro de Echeverri, y de doña Juana Isabel Ruiz, personas de toda distinción.
18. A la dieciocho. Que doña Catalina Vélez, madre legítima del doctor don Félix, fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero, y de doña María Cecilia Guerra Peláez, vecinos de esta villa, a quienes el testigo conoció y comunicó.
19. A la diecinueve. Que don Ignacio Vélez de Rivero, abuelo materno del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Juan Vélez de Rivero, y de doña Manuela de Toro Zapata.
20. A la veinte. Que dicho capitán Juan Vélez, bisabuelo del doctor don Félix **129v/** por parte materna, fue caballero noble, hijodalgo de sangre, según la general noticia que de él se tiene y de haberse tenido y reputado por tal.
21. A la veintiuna. Que doña Manuela de Toro Zapata, fue hija legítima de don Cristóbal de Toro Zapata, y de doña Andrea Guerra Peláez, vecina de esta villa.
22. A la veintidós. Que don Cristóbal de Toro Zapata fue caballero distinguido de noble prosapia como descendiente legítimo del capitán Fernando de Toro Zapata su padre el capitán y conquistador Juan de Toro a quien debe la provincia muchos buenos oficios en honor de Su

Majestad Católica, todo lo que consta de antiguos y clásicos documentos que lo publican y generalmente se sabe por la tradición.

23. A la veintitrés. Que doña Andrea Guerra Peláez /130r/ fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
24. A la veinticuatro. Que doña María Cecilia Guerra Peláez, abuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima del capitán don Mateo Guerra Peláez, y de doña Catalina Pérez vecinos de esta villa.
25. A la veinticinco. Que dicho capitán don Mateo Guerra Peláez fue hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez y de doña Gertrudis Benítez Colmenero vecinos de esta villa.
26. A la veintiséis. Que don Nicolás Guerra Peláez, fue hijo legítimo del alférez de Infantería don Lorenzo Guerra Peláez referido en las antecedentes preguntas, y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
27. A la veintisiete. Que doña Gertrudis Benítez Colmenero fue hija legítima del capitán /130v/ don Mateo Benítez Colmenero y de doña Catalina Tabares vecina de esta villa.
28. A la veintiocho. Que el capitán don Mateo Benítez Colmenero, fue español y de noble nacimiento, según la reputación y conocimiento en que se le tuvo.
29. A la veintinueve. Que doña Catalina Pérez, bisabuela materna del doctor don Félix fue hija legítima de don Cristóbal Pérez, y de doña Sebastiana de Restrepo.
30. A la treinta. Que don Cristóbal Pérez fue español y reputado por de calidad noble, y tratado como tal.
31. A la treinta y una. Que doña Sebastiana de Restrepo fue hija legítima del alférez don Alonso López de Restrepo ya citado, y de doña Josefa Guerra Peláez.
32. A la treinta y dos. Que doña Josefa Guerra Peláez fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, ya citado, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
33. / 131r/ A la treinta y tres. Que por lo expresado por el público concepto y posesión no interrumpida desde los antiguos tiempos hasta el presente, en que han estado las relatadas familias de que ha hecho mención de ser personas nobles, es visto que el doctor don Félix López de Restrepo, y Vélez descende por sucesión legítima de los primeros conquistadores y pobladores de esta provincia de Antioquia y villa de Medellín, y de origen esclarecido como que sus dichos ascendientes constantemente gozaron y gozan los que en el día hay de muchas familias en calidad de descendientes del mismo timbre y posesión, y como tales han obtenido diferentes actos positivos, que solo se confieren a los hombres de nobles prendas en esta villa que abunda de sujetos beneméritos, y de numerosa población.
34. /131v/ A la treinta y cuatro. Que el presentante, sus padres, abuelos, bisabuelos y ascendientes paternos y maternos, han sido tenidos, conocidos y reputados por personas nobles, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, judíos, herejes, nuevamente convertidos y penitenciados por el Tribunal de la Fe ni de negros, mulatos, ni otras castos, de menos valer.
35. A la treinta y cinco. Que no sabe ni ha oído, ni entendido que el presentante, ni sus padres ni ascendientes fuesen sospechosos en la fe, y por el contrario ha sido notoria su fidelidad en la religión como cristianos católicos que son, y que (fueron) aquellos, y que ya deja dicho que ninguno de ellos ha sido penitenciado por el Santo tribunal ni delinquido en caso de herejía.
36. A la treinta y seis. Que ninguno de los citados, sabe ni ha oído decir que /132r/ ejercitasen oficios viles ni mecánicos.
37. A la treinta y siete. Que el dicho doctor don Félix López de Restrepo, y Vélez es sujeto de cristianos y arregladas operaciones conforme corresponde a su distinguido nacimiento.

38. A la treinta y ocho. Que el capitán don Vicente López de Restrepo, padre legítimo del doctor don Félix fue varias veces alcalde ordinario, y de la Hermandad y procurador general de esta villa, y capitán de Milicias por el señor Virrey del Reino.
39. A la treinta y nueve. Que ya la deja respondida.
40. A la cuarenta: Que los doctores don Cristóbal, don Carlos, y don Francisco Javier son hermanos legítimos de padre y madre del doctor don Félix, que los dos primeros son sacerdotes y el primero fue vicario eclesiástico y ahora es examinador sinodal del obispado y cura de la parroquia de Envigado, y el doctor /132v/ don Francisco Javier ha sido alcalde ordinario, procurador general y teniente de milicias por nombramiento de su excelencia, que todo lo dicho es público y notorio, pública voz y fama y común opinión, y habido y entendido como que estas familias son de los primeros fundadores y pobladores. Y añade que se le ofrece advertir ha procedido en esta declaración con más individualidad de nombres, apelativos, vecindad, sucesiones y empleos de las personas contenidas en la serie del interrogatorio que en otra que anteriormente hecha sobre la misma descendencia por el motivo de haberse impuesto posteriormente de varios documentos que fielmente acreditan la verdad más que las noticias de los antepasados a que en la anterior declaración se refería, y a petición del declarante hacer /133r/ demostrables la verdad y realidad con que precede en todos sus asuntos, judiciales y extrajudiciales, le ha sido forzoso hacer esta expresión. Que todo es bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, y siéndole leído esta declaración en ella se afirma y ratifica y dijo ser mayor de sesenta años y la firma con el Señor Teniente de Gobernador. Doy fe. Pantaleón Arango. Manuel Joaquín de Isaza. Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo.

[Otra] En catorce de junio de dicho año, compareció en esta tenencia de gobierno don Cristóbal de Arango vecino de esta villa de Medellín, y testigo presentado por parte del doctor don Félix López de Restrepo a quien el señor Teniente de Gobernador recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad /133v/ en lo que supiere preguntado y siéndolo por el interrogatorio:

1. A la primera pregunta dijo que conoce al doctor don Félix López de Restrepo de vista, trato y comunicación y que aunque le tocan generales remotas no falta a la verdad. Que dicho doctor es originario de la villa de Medellín de donde pasó a estudiar a la corte de Santa Fe, y después se trasladó a la ciudad de Popayán a enseñar Filosofía en el seminario de dicha ciudad por instancia del ilustrísimo señor obispo doctor don Jerónimo Obregón, todo lo que es público en esta villa.
2. A la segunda. Que dicho doctor don Félix López de Restrepo, es hijo legítimo del capitán don Vicente López de Restrepo y doña Catalina Vélez, vecinos de esta villa que fueron, y a quien el testigo conoció, trató y comunicó familiarmente, y por tanto sabe lo reconocieron, criaron, educaron /134r/ y alimentaron como tal su hijo legítimo.
3. A la tercera. Que dicho don Vicente de López Restrepo, fue hijo legítimo de don Juan José López de Restrepo, y doña María Guerra Peláez, vecinos de esta villa y a quienes igualmente trató y comunicó el testigo.
4. A la cuatro. Que dicho don Juan José López de Restrepo, fue hijo legítimo de don Alonso López de Restrepo y de doña Catalina Tuesta vecinos de esta villa, según es público y notorio, y se remite a su testamento.
5. A la quinta. Que don Alonso López de Restrepo, fue hijo legítimo del alférez don Alonso López de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez, vecina de Medellín según es público y notorio, y no ignorado en esta vecindario.

6. A la sexta. Que dicho alférez don Alonso López de Restrepo fue español caballero noble /134v/ hijodalgo, tenido y reputado por tal y se remite a los documentos clásicos que lo publican, y que fue uno de los primeros regidores que tuvo este ilustre cabildo cuando se fundó la villa, y se remite a los libros capitulares.
7. A la séptima. Que doña Josefa Guerra Peláez esposa del expresado alférez don Alonso López Restrepo, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la Cámara vecinos de esta dicha villa según es público y notorio conforme a la noticia de los antepasados.
8. A la octava. Que dicha doña Juana fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca, según es público y por verdadera noticia de sus mayores se refiere.
9. A la nona. Que don Juan Guerra Peláez, fue tenido, conocido y reputado por caballero y sujeto /135r/ de toda distinción y nobleza, pues la memoria que de él se hace y de su hermano don Lorenzo es en todo conforme se pregunta.
10. A la décima. Que doña Catalina de Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta y de doña Tomasa Correal de Ocampo, como de público y notorio se asegura, y lo refieren los mayores.
11. A la once. Que don Rodrigo de Tuesta, según la especial noticia que el testigo tiene adquirida de sus antepasados fue español, y de noble prosapia.
12. A la doce. Que doña María Guerra Peláez bisabuela paterna del doctor don Félix, fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez, y de doña Juana de Echeverri vecinos de esta villa.
13. A la trece. Que don Francisco Guerra Peláez fue hijo legítimo de don Francisco Guerra Peláez, y de doña María Graciano vecinos de esta villa. /135v/ Todo lo que es público en este vecindario.
14. A la catorce. Que dicho don Francisco Guerra Peláez fue hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez, y de doña Ana Ruiz de la Cámara, vecinos de esta villa.
15. A la quince. Que don Lorenzo Guerra Peláez, fue tenido conocido y reputado por sujeto principal y de toda distinción, lo mismo que su hermano don Juan de quien ha hecho arriba mención, y que ambos casaron con dos hermanas.
16. A la dieciséis. Queda expresada doña Ana Ruiz de la Cámara fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
17. A la diecisiete. Que doña Juana Echeverri bisabuela del doctor don Félix, fue hija legítima de don Pedro Echeverri y de doña Juana Isabel Ruiz de la Cámara, /136r/ como es público y notorio y lo sabe especialmente el testigo, como que el parentesco que tiene con el doctor don Félix viene por esta línea.
18. A la dieciocho. Que doña Catalina Vélez, madre del doctor don Félix, fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero y de doña María Cecilia Guerra Peláez, a quienes conoció y trató el testigo familiarmente.
19. A la diecinueve. Que don Ignacio Vélez, fue hijo legítimo de don Juan Vélez de Rivero, y de doña Manuela de Toro Zapata vecina de esta villa, lo que es público.
20. A la veinte: Que el capitán don Juan Vélez de Rivero, fue caballero distinguido y europeo y se remite el testigo a los papeles nobiliarios de su genealogía que lo publican, y es notorio en esta villa.
21. /136v/ A la veintiuna que doña Manuela de Toro Zapata, esposa de dicho capitán Vélez de Rivero, fue hija legítima del depositario general don Cristóbal de Toro Zapata, y de doña Andrea Guerra Peláez su esposa según es voz común.
22. A la veintidós. Que dicho depositario general don Cristóbal de Toro Zapata según es público y notorio, y por la noticia de sus antepasados fue sujeto distinguido y de noble cuna y legítimo

- descendiente de la familia del capitán Fernando de Toro Zapata, y su padre el capitán y conquistador Juan de Toro, cuyas proezas y servicios a favor de la corona por lo que respecta a las conquistas de la provincia son constantes por la general tradición.
23. A la veintitrés: Que doña Andrea Guerra Peláez, fue hija legítima de el don Juan Guerra Peláez, /137r/ ya referido, y de doña Juana Ruiz de la Cámara según la noticia común.
 24. A la veinticuatro. Que doña María Cecilia Guerra Peláez, abuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima del capitán don Mateo Guerra Peláez y de doña Catalina Pérez, vecinos de esta villa.
 25. A la veinticinco. Que el capitán don Mateo Guerra Peláez, fue hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez y de doña Gertrudis Benítez Colmenero, vecinos de esta villa.
 26. A la veintiséis. Que don Nicolás Guerra Peláez, fue hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez ya citado (el que según ha oído fue alférez de infantería) y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
 27. A la veintisiete. Que doña Gertrudis Benítez Colmenero, según la pública noticia fue hija legítima del capitán de milicias urbanas don Mateo Benítez Colmenero /137v/ y de doña Catalina Tabares, vecina de esta villa.
 28. A la veintiocho. Que el referido capitán don Mateo Benítez Colmenero según sus noticias que de él se tiene fue español y reputado por hombre noble.
 29. A la veintinueve. Que doña Catalina Pérez bisabuela materna del doctor don Félix fue hija legítima de don Cristóbal Pérez, y de doña Sebastiana de Restrepo, lo que sabe pro noticia de los hombres mayores.
 30. A la treinta: Que don Cristóbal Pérez fue español y sujeto de calidad nobleza según ha oído el testigo.
 31. A la treinta y una: Que doña Sebastiana López de Restrepo fue hija legítima del alférez don Alfonso López de Restrepo ya citado y de doña Josefa Guerra Peláez, lo que es voz común.
 32. A la treinta y dos. Que doña Josefa Guerra Peláez /138r/ fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, ya citado, y de doña Juana Ruiz de la Cámara, y lo sabe por tradición de los antepasados.
 33. A la treinta y tres. Que el dicho don Félix López de Restrepo es público y notorio descendiente de las primeras y principales familias de esta villa y provincia de Antioquia de sus conquistadores y pobladores, habiéndose mantenido sus ascendientes y descendientes de aquellos incluso el dicho doctor en la posesión y reputación de nobles por todas las líneas del interrogatorio y que a dichas familias se les ha distinguido con los empleos honoríficos y de República que solo se confieren a los hombres nobles en esta villa, y que es abundante de vecinos nobles, y de numerosa población.
 34. A la treinta y cuatro. Que el doctor don /138v/ Félix, sus padres, abuelos, bisabuelos, y ascendientes han sido conocidos y reputados por cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moro, judío, herejes, nuevamente convertidos a la religión católica, y de mulatos, negros, ni de otros castos ruines y despreciables.
 35. A la treinta y cinco. Que ya deja respondida en la antecedente de que no tiene el pretendiente, ni sus ascendientes mezcla de mala raza, ni menos de penitenciados por el Santo Tribunal de la Fe en la que no han sido sospechosos, antes si fieles observantes de ella.
 36. A la treinta y seis. Que no ha llegado a noticia del testigo que ninguno de sus ascendientes ni el pretendiente haya ejercido oficios viles o mecánicos.
 37. A la treinta y siete. Que el doctor don Félix López de Restrepo /139r/ es hombre de buenas, arregladas y cristianas operaciones cual le corresponden a lo ilustre de su cuna y no sabe que haya sido infamado de delitos ni cosas graves.

38. A la treinta y ocho. Que le consta al testigo que don Vicente López de Restrepo, padre legítimo del doctor don Félix, fue varias veces alcalde ordinario, procurador general, y alcalde de la Hermandad y fue capitán de Milicias Urbanas y por el excelentísimo señor Virrey del Reino.
39. A la treinta y nueve. Que ya la deja respondida.
40. A la cuarenta: Que es constante que los doctores don Cristóbal, don Carlos y don Francisco Javier López de Restrepo son hermanos legítimos de padre y madre del doctor don Félix. Que el primero y segundo son sacerdotes, y el uno fue vicario eclesiástico, y es actualmente examinador sinodal del obispado /139v/ y cura de la parroquia de Envigado y el doctor don Francisco Javier ha sido alcalde ordinario y procurador general y es teniente de milicias por su excelencia. Que todo lo dicho y declarado en orden a estas familias lo sabe el testigo por lo público y notorio, y por la instancia de los antepasados y mayores y también por algunas documentaciones de testamentos y declaración de las sucesiones a que se refiere y que es la verdad en fuerza del juramento hecho en que se afirmó y ratificó y siéndole leída, dijo ser mayor de setenta años y la firma con el señor Teniente de Gobernador doy fe. Pantaleón de Arango. Cristóbal de Arango. Gabriel López de Avellano, escribano público del número.

[Decreto] Medellín, julio seis de mil setecientos noventa y nueve. Por recibido el antecedente expediente, que con decreto exhortadores /140r/ ha remitido a este juzgado superintendente el ilustre cabildo al que me doy por requerido y en su consecuencia la parte del doctor don Félix López de Restrepo presentará los testigos eclesiásticos, que pretende aprovecharse que serán examinados conforme al interrogatorio, y hecho devuélvase lo proveído señor doctor don José Jerónimo de la Calle, juez colector de los Reales rentas decimales, vicario particular, de esta villa de Medellín, y superintendente eclesiástico de la Provincia de Antioquia de que doy fe. doctor José Jerónimo de la Calle. Gabriel López de Arellano, notario eclesiástico.

[Declaración] Incontinenti la parte presentó por testigo en este juzgado eclesiástico superintendente al doctor don Alejandro Rodríguez de Zea, presbítero domiciliario de esta villa de Medellín, a quien el señor vicario por Ante mí, recibió juramento /140v/ que lo hizo conforme a derecho *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, puesta la mano en el pecho bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo según el interrogatorio:

1. A la primera pregunta dijo que conoce la doctor don Félix López de Restrepo, de vista, trato y comunicación y que le tocan generales de la ley en grado remoto. Que sabe es originario de esta villa de donde pasó a la capital de Santa Fe a estudiar en el Colegio Mayor y Seminario del señor San Bartolomé y graduado que fue de doctor, pasó a la ciudad de Popayán a enseñar Filosofía por instancia del ilustre señor don Jerónimo Antonio de Obregón, dignísimo obispo que fue de esta diócesis y prelado de grandes talentos.
2. A la segunda. Que dicho doctor /141r/ don Félix López de Restrepo, es hijo legítimo de legítimo matrimonio del difunto capitán de milicias don Vicente López de Restrepo y de doña Catalina Vélez, vecinos de esta villa, a quienes el que declara trató y comunicó con intimidad, y por tanto le consta lo reconocieron por tal su hijo, criándolo, educándolo, y alimentándolo conforme lo requerían las circunstancias de su causa.
3. A la tercera. Que dicho capitán don Vicente López de Restrepo fue hijo legítimo de don Juan José López de Restrepo y de doña María Guerra Peláez vecinos de esta villa.
4. A la cuarta. Que don Juan José López de Restrepo fue hijo legítimo de don Alonso López de Restrepo, y de doña Catalina de Fusta vecinos de esta villa /141v/ como en ella es público.

5. A la quinta. Que don Alonso López de Restrepo ya citado, y bisabuelo paterno del doctor don Félix, fue hijo legítimo como de público se sabe del alférez de milicias urbanas don Alonso López de Restrepo y de doña Josefa Guerra Peláez vecina de esta villa.
6. A la sexta. Que es público y notorio que el alférez don Alonso López de Restrepo, fue español, caballero, hijodalgo notorio, como lo decantan los documentos nobiliarios de su genealogía a que se refiere, y que es como tal caballero noble, conocido y reputado, por tal fue distinguido con el honorífico empleo de regidor perpetuo de esta villa al tiempo de su fundación y todo consta de los libros capitulares a que se remite.
7. A la séptima. Que doña Josefa Guerra Peláez, /142r/ mujer de dicho alférez don Alonso, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara, vecinos de esta villa.
8. A la octava. Que dicha doña Juana Ruiz de la Cámara fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
9. A la nona. Que don Juan, y don Lorenzo Guerra Peláez fueron hermanos y tenidos, conocidos y reputados por de nobles sangres y esclarecido linaje, y distinguidos con todas las demás traiciones políticas que se hacen a los hombres de ilustre origen, lo que es público y notorio, como el que fueron de los primeros vecinos y pobladores fundadores de esta villa de Medellín.
10. A la décima. Que doña Catalina Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta, y de doña /142v/ Tomasa Correal de Ocampo vecina de esta villa, lo que sabe por la especial noticia que tiene de toda la familia y apuntamientos de los sucesiones que tiene vistos.
11. A la once. Que don Rodrigo de Tuesta fue europeo, y de calidad noble según la memoria que de él se hace.
12. A la doce. Que doña María Guerra Peláez fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez, y de doña Juana Echeverri.
13. A la trece: Que dicho don Francisco Guerra Peláez fue hijo legítimo de don Francisco Guerra Peláez, y de doña María Graciano vecinos de esta villa.
14. A la catorce. Que dicho don Francisco Guerra Peláez, marido de doña María Graciano, y tercer abuelo del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez, y de doña Ana Ruiz de la Cámara, vecina de esta villa.
15. /143r/ A la quince. Que don Lorenzo Guerra Peláez, como tiene dicho en la nona pregunta, fue sujeto de conocida distinción y nobleza, hermano de don Juan, y casados ambos con dos hermanos.
16. A la dieciséis. Que doña Ana Ruiz de la Cámara, fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal, como consta de los apuntamientos de esta familia.
17. A la diecisiete. Que doña Juana de Echeverri fue hija legítima de don Pedro Echeverri, y de doña Juana Isabel Ruiz de la Parra, personas de toda distinción.
18. A la dieciocho. Que doña Catalina Vélez, madre legítima del doctor don Félix, fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero, y de doña María Cecilia Guerra Peláez, vecinos de esta villa.
19. /143v/ A la diecinueve. Que don Ignacio Vélez de Rivero fue hijo legítimo del capitán don Juan Vélez de Rivero y de doña Manuela de Toro Zapata.
20. A la veinte. Que dicho capitán don Juan Vélez de Rivero, fue español, caballero distinguido, hijodalgo según lo acreditan sus documentos de nobles a los que se remite.
21. A la veintiuna: Que doña Manuela de Toro Zapata, bisabuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima, y de constante matrimonio del depositario general don Cristóbal de Toro Zapata, y de doña Andrea Guerra Peláez vecinos de esta villa.

22. A la veintidós. Que don Cristóbal de Toro Zapata contenido en la antecedente, según lo publican las noticias de los antepasados, fue caballero principal del distinguido /144r/ nacimiento, y lo mismo su descendencia como que era de la familia del capitán Fernando de Toro, conquistadores y pobladores.
23. A la veintitrés. Que doña Andrea Guerra Peláez, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
24. A la veinticuatro. Que doña María Cecilia Guerra Peláez, abuela materna de dicho doctor don Félix, fue hija legítima del capitán don Mateo Guerra Peláez, y doña Catalina Pérez, vecinos y naturales de esta villa.
25. A la veinticinco. Que el capitán don Mateo Guerra Peláez, bisabuelo materno del doctor don Félix, fue hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez y de doña Gertrudis Benítez Colmenero, vecinos de esta villa.
26. A la veintiséis. Que don Nicolás Guerra Peláez, /144v/ fue hijo legítimo de legítimo matrimonio del alférez de infantería don Lorenzo Guerra Peláez ya citado, y de doña Ana Ruiz de la Cámara.
27. A la veintisiete. Que doña Gertrudis Benítez Colmenero fue hija legítima del capitán don Mateo Benítez Colmenero y doña Catalina Tabares, vecinos, la última de esta villa.
28. A la veintiocho. Que el dicho capitán Benítez Colmenero fue caballero europeo tenido y reputado por de noble stirpe.
29. A la veintinueve. Que doña Catalina Pérez bisabuela materna del doctor don Félix, fue hija legítima de don Cristóbal Pérez de Rivero, y de doña Sebastiana de Restrepo.
30. A la treinta. Que don Cristóbal Pérez, fue tenido y reputado por hombre noble y que era de los reinos de España.
31. A la treinta y una /145r/ Que doña Sebastiana López Restrepo, fue hija legítima de legítimo matrimonio del alférez don Alonso López de Restrepo y de doña Josefa Guerra Peláez, vecina de esta villa.
32. A la treinta y dos. Que doña Josefa Guerra Peláez, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
33. A la treinta y tres. Que por lo expresado por el público concepto, por la pública y general noticia de las personas antiguas, y de veracidad y también por los documentos de Hidalguía, a que se refiere el dicho doctor don Félix López de Restrepo, sus padres, abuelos paternos y maternos, y demás de donde dimana, son y fueron aquellos y los existentes, personas nobles, distinguidas y de los primeros conquistadores, /145v/ pobladores y vecinos principales de esta provincia de Antioquia, y como tales han obtenido los empleos concejiles y de República que solo corresponden a los hombres nobles y de reputación, y que esta villa donde los han obtenido es como se manifiesta abundante de vecinos nobles.
34. A la treinta y cuatro. Que el pretendiente, sus padres, abuelos y bisabuelos y demás ascendientes, son habidos y reputados por limpios de toda mala raza y mezcla de judíos, Moros, negros, mulatos, penitenciados por el Santo Tribunal, ni de los nuevamente convertidos a la fe y que por el contrario descienden de cristianos viejos, fieles observantes de la religión católica, y por constante legitimidad de matrimonios, legítimos /146r/ por todas líneas.
35. A la treinta y cinco. Que la deja absuelta.
36. A la treinta y seis. Que no sabe, ni ha llegado a su noticia que ninguno de los contenidos haya ejercido oficios viles ni mecánicos y por el contrario han sido condenados con los honoríficos y de República.

37. A la treinta y siete. Que el dicho doctor don Félix es de buenas y cristianas costumbres, correspondiente a su distinguido nacimiento, y que no ha sido infamado de delitos mayores ni menores.
38. A la treinta y ocho. Que don Vicente López de Restrepo padre legítimo del doctor don Félix, fue en esta villa varias veces alcalde ordinario, procurador general, y alcalde de la hermandad y capitán de milicias por el excelentísimo señor Virrey.
39. A la treinta y nueve. Que la deja absuelta.
40. A la cuarenta. Que los doctores don Cristóbal, don Carlos, y don Francisco, Javier, y el doctor don Félix pretendiente /146v/ son hermanos de padre y madre bajo del legítimo matrimonio como tiene dicho. Que los dos primeros son presbíteros, y el primero de ellos examinador sinodal del obispado, y cura de Santa Gertrudis de Envigado, y el doctor don Francisco Javier ha sido procurador general y alcalde ordinario y actualmente teniente de milicias por el excelentísimo señor Virrey. Que lo dicho y declarado es público y notorio, pública voz y fama y que dar el testigo la es precisa razón de estos particulares, líneas y descendencias es por noticia de sus mayores especialmente adquiridas y por general tradición, y también por los documentos a que en parte se remite. Y que es la verdad en fuerza del juramento hecho, y siéndole leída dijo que aunque le tocan generales remotas, no falta a la verdad /147r/ y la firma con el señor vicario doy fe. Doctor José Jerónimo de la Calle. Doctor Alejandro Rodríguez de Zea. Gabriel López de Arellano, notario eclesiástico.

[Otra] En doce de agosto, compareció en este Juzgado Eclesiástico Superintendente, el doctor don Salvador Lorenzo de Isaza, presbítero domiciliario de esta villa, a quien el Señor Vicario Superintendente recibió juramento que hizo conforme a derecho en forma sacerdotal *in verbo sacerdotis tacto pectore et corona*, puesta mano en el pecho, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el interrogatorio.

1. A la primera pregunta dijo que conoce de vista, trato y comunicación al doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, y que aunque tiene parentesco remoto, no falta a la verdad. Que dicho doctor /147v/ don Félix es natural de esta villa de la que pasó a la ciudad de Popayán de esta diócesis a enseñar Filosofía en el Colegio Seminario, a súplica del ilustrísimo señor doctor don Jerónimo Antonio de Obregón y Mena, dignísimo obispo que era en aquel tiempo.
2. A la segunda: Que el dicho doctor don Félix López Restrepo y Vélez, es hijo legítimo de legítimo matrimonio tenido y reconocido por tal del difunto capitán de milicias don Vicente López de Restrepo, y de doña Catalina Vélez, vecinos de esta villa a los que trató y conoció muy familiarmente el testigo.
3. A la tercera. Que dicho capitán don Vicente López de Restrepo padre legítimo del doctor don Félix, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Juan José López de Restrepo, y de doña María Guerra Peláez, a los que conoció /148r/ el testigo, lo mismo que a su hijo don Vicente de quien lleva hecha mención.
4. A la cuarta. Que el dicho don Juan José López Restrepo, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Alonso López Restrepo, y de doña Catalina de Tuesta vecinos que fueron de esta villa, lo que sabe por público y notorio y por la particular imposición que tiene de estas familias.
5. A la quinta. Que el dicho don Alonso López Restrepo, fue hijo legítimo y habido en legítimo matrimonio del alférez don Alonso López Restrepo y de doña Josefa de la Guerra Peláez, vecina esta de esta dicha villa.
6. A la sexta. Que por lo público y notorio y la constancia de los documentos natales que hay en este archivo de cabildo se justifica: Que el alférez don Alonso López Restrepo fue español

- caballero noble, /148v/ hijodalgo de sangre, y distinguido por el vecindario, cabildo y justicias con los empleos honoríficos de República, y como que fue primer regidor perpetuo cuando se fundó este lugar en villa.
7. A la séptima. Que doña Josefa de la Guerra Peláez, esposa del relacionado alférez don Alonso, fue según de público y notorio sabe, hija legítima de legítimo matrimonio de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la Cámara, vecinos nobles que fueron de esta villa.
 8. A la octava dijo que doña Juana Ruiz de la Cámara fue según se sabe de público, y por fidedigna tradición de los mayores, hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara, y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca.
 9. A la nona. Que conforme la pública tradición los honoríficos empleos con que /149r/ fue distinguido y consta por relaciones verídicas, el doctor Juan Guerra Peláez fue tenido y conocido por hombre noble, y de ilustre prosapia, y lo mismo su hermano el alférez don Lorenzo que ambos casaron con dos hermanos.
 10. A la décima. Que doña Catalina Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta, y de doña Tomasa Correal de Ocampo, de lo que así está enterado por sus mayores.
 11. A la once. Que el don Rodrigo fue Europeo, y según la noticia que de él se tiene de linaje noble y reputado por tal.
 12. A la doce. Que doña María Guerra Peláez bisabuela paterna del doctor don Félix, fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez y de doña Juana Echaverri, lo que así sabe por la inteligencia, y fiel relación de los hombres mayor de excepción que lo han referido, y es público.
 13. /149v/ A la trece. Que el dicho don Francisco Guerra Peláez, fue hijo legítimo de otro don Francisco Guerra Peláez y de doña María Graciano vecinos de esta villa.
 14. A la catorce. Que el dicho don Francisco Guerra Peláez marido de doña María Graciano fue según la general noticia hijo legítimo de don Lorenzo Guerra Peláez, de quien lleva hecha referencia en la nona pregunta, y de doña Ana Ruiz de la Cámara, hermana de la doña Juana.
 15. A la quince. Que el alférez don Lorenzo fue como ya tiene dicho en la nona pregunta hombre noble, reputado y conocido por tal.
 16. A la dieciséis. Que la citada doña Ana Ruiz de la Cámara su esposa de don Lorenzo, fue hija legítima del don Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal y Torreblanca, personas nobles y de los primeros vecinos /150r/ pobladores de esta villa.
 17. A la diecisiete. Que doña Juana Echeverri bisabuela del doctor don Félix fue hija legítima de don Pedro Echeverri y de doña Juana Isabel Ruiz de la Parra, personas de todo lustre y reputación según el público conocimiento y concepto en que estuvieron.
 18. A la dieciocho. Que doña Catalina Vélez madre legítima del doctor don Félix, fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero y de doña María Cecilia Guerra Peláez a los que el testigo trató y comunicó con mucha franqueza e intimidad.
 19. A la diecinueve. Que el doctor don Ignacio Vélez Rivero fue hijo legítimo de legítimo matrimonio, y es público y notorio del capitán don Juan de Toro Zapata a los que no conoció el testigo pero sabe que lo reconocieron y alimentaron /150v/ y criaron como a tal su hijo.
 20. A la veinte. Que el suso dicho capitán don Juan Vélez de Rivero, fue español de ilustre origen y distinguida nobleza, hijodalgo notorio como todo consta de sus papeles de genealogía, y real provisión de amparo.
 21. A la veintiuna. Que doña Manuela de Toro Zapata, esposa del capitán Vélez, fue hija legítima del depositario general, que fue de este cabildo don Cristóbal de Toro Zapata y de doña Andrea Guerra Peláez.

22. A la veintidós. Que por la especial noticia que tiene el testigo de esta familia y voz común de este vecindario sabe que el depositario general don Cristóbal de Toro Zapata era de la misma familia del capitán Fernando de Toro Zapata uno de los conquistadores de la provincia que ignora el parentesco que con él tenía pero que sabe /151r/ procedía de esta familia.
23. A la veintitrés. Que doña Andrea Guerra Peláez esposa del depositario Toro Zapata, era hija legítima del don Juan Guerra Peláez, ya repetido, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
24. A la veinticuatro. Que doña María Cecilia Guerra Peláez, fue hija legítima del capitán don Mateo Guerra Peláez y de doña Catalina Pérez, a los que el testigo conoció y trató.
25. A la veinticinco. Que el capitán don Mateo Guerra Peláez, es público y notorio fue hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez, y de doña Gertrudis Benítez Colmenero, vecinos de toda nobleza y reputación.
26. A la veintiséis. Que dicho don Nicolás Guerra Peláez, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio del ya nombrado alférez don Lorenzo Guerra Peláez, y de doña Ana Ruiz de la Cámara /151v/
27. A la veintiséis. Que doña Gertrudis Benítez Colmenero fue hija legítima, según la voz del capitán de milicias don Mateo Benítez Colmenero y de doña Catalina Tabares, y sujetos de calidad noble según el concepto y memoria que de ellos se hace.
28. A la veintiocho. Que el dicho capitán Benítez Colmenero, fue europeo y tenido y reputado por noble, como lleva dicho.
29. A la veintinueve. Que doña Catalina Vélez (digo Pérez) fue hija legítima de don Cristóbal Pérez de Rivero, y de doña Sebastiana de Restrepo y responde.
30. A la treinta. Que don Cristóbal Pérez de Rivero fue español, tenido y conocido por de distinguido linaje y así lo referían los hombres mayores.
31. A la treinta y una. Que la dicha doña Sebastiana López Restrepo, fue hija legítima /152r/ del ya repetido alférez don Alonso López Restrepo y de doña Josefa Guerra Peláez fue hija legítima del ya nominado don Juan Guerra Peláez, y de doña Juana Ruiz de la Cámara.
33. A la treinta y tres. Que el doctor don Félix López de Restrepo y Vélez por público y notorio, pública voz y fama, descende de los primeros fundadores y pobladores de esta provincia y villa de Medellín, y que todo sus ascendientes y descendientes se han mantenido en la constante posesión de nobles por ambas líneas y legítimas subsecuencias matrimoniales y como tales personas beneméritas han obtenido los empleos honoríficos de República que solo se confieren a los nobles en esta villa, que es abundante de vecinos ilustres.
34. A la treinta y cuatro. Que el doctor don Félix, sus padres, abuelos paternos, y maternos /152v/ y demás ascendientes han sido tenidos, conocidos y reputados por de ilustre origen, y limpia sangre, libres de toda mala raza de moros, judíos, negros, mulatos, herejes, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Fe y antes por el contrario son cristianos viejos, fieles observantes de la fe.
35. A la treinta y cinco. Que ya la tiene respondida.
36. A la treinta y seis. Que no sabe ni ha llegado a su noticia que ninguno de los contenidos haya ejercido oficio vil ni mecánico.
37. A la treinta y siete. Que el dicho doctor don Félix es hombre de cristianas operaciones conformes con su esclarecido nacimiento, lo que es público y que en esta misma buena opinión y fama se mantiene en la ciudad de Popayán donde reside.
38. A la treinta y ocho. Que don /153r/ Vicente López Restrepo, padre legítimo del doctor don Félix, fue varias veces alcalde ordinario y de la hermandad y procurador general del vecindario y capitán de milicias por le excelentísimo señor Virrey del Reino.
39. A la treinta y nueve. Que la deja respondida:

40. A la cuarenta. Que los doctores don Francisco Javier, don Cristóbal y don Carlos son hermanos legítimos del doctor Félix, que el segundo y tercero, son presbíteros y el primero seglar, y ha obtenido los empleos de alcalde ordinario, procurador general, y es actualmente teniente de milicias por su excelencia, y el doctor don Cristóbal es cura de la parroquia de Envigado y examinador sinodal del obispado. Que esto es la verdad, y lo que sabe por público y notorio por le conocimiento que tuvo de algunos de los relacionados y por la particular noticia /153v/ de los hombres mayores de veracidad, y por el general concepto de estas familias y su posesión anticuada, y que todo es en fuerza del juramento hecho, y siéndole leída dijo ser patrimonial, antiguo de esta, y la firma con el señor vicario superintendente doy fe. Don José Jerónimo de la Calle. Don Salvador Lorenzo de Ibarra. Gabriel López de Arellano, notario eclesiástico. En virtud de lo mandado por el decreto de seis de julio del corriente año. Yo el notario eclesiástico devolví al ilustre cabildo este expediente, y de ello doy fe. López.

[Certificación] El doctor don José Joaquín González, comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada, y cura rector de esta ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, certifico a los señores que la presente vieren, como en un libro de casamientos que se halla a mi cargo /154r/ hecho por mis antecesores pertenecientes a esta santa iglesia Parroquial que consta de sesenta y seis hojas, en los matrimonios que se celebraron por le mes de abril del año pasado de mil setecientos veintidós a la hoja séptima de dicho libro vuelta a su pie se halla una partida que su tenor a la letra es el siguiente:

En veintiséis de abril del año del señor de mil setecientos veintidós desposé y velé según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Juan José López de Restrepo, natural de la villa de Medellín, hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de doña Catalina López Tuesta vecinos de dicha villa, y a doña María Luisa Peláez, hija legítima del alférez Francisco Peláez de la Guerra, y de doña Juana de Echeverri vecinos de esta dicha villa. Habiéndose corrido las amonestaciones /154v/ en tres días festivos y no resultando impedimento y constándome la certificación de la libertad del referido. Testigos Cristóbal de Echeverri, y doña Juana de Echeverri: doctor don Francisco José de la Serna. Está rubricado. Cuya positiva también y fielmente copiada de su original con quien concuerda a que en caso necesario me remito y doy a pedimento epistolar del doctor don Javier de Restrepo vecino de Envigado, jurisdicción de Medellín para los efectos que le convengan. En esta ciudad de Arma de Rionegro, a veintitrés de Marzo de mil setecientos noventa y nueve años. Doctor José Joaquín González.

[Otra] El doctor don Joaquín González comisario subdelegado y cura rector de esta ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, /155r/ certifico a los señores que la presente vieren, como en uno de los libros de bautismos, que se hallan a mi cargo por mis antecesores, que consta de ciento setenta y cinco hojas y pertenece a esta santa iglesia parroquial a la cuarenta y una a su pie, en los bautismos que se le administraron a lo párvulos en el año pasado de mil setecientos veintiséis se halla una partida que su tenor a la letra es el siguiente:

[Otra] En dieciséis de febrero de mil setecientos veintiséis, bauticé puse óleo y crisma a José Vicente, hijo legítimo de Juan José de Restrepo, y de doña María Luisa Peláez padrinos don Francisco de Ibarra, advirtiéndoles el parentesco dijo don Francisco José de la Serna. Está rubricada. Cuya partida va bien y fielmente /155v/ copiada de su original con quien concuerda, a que en caso necesario me remito, y doy a pedimento epistolar de parte legítima, como lo es el doctor don Javier de Restrepo, para efectos que le convengan, vecino de la parroquia del

Envigado jurisdicción de Medellín. En esta ciudad de Arma de Rionegro, a veintitrés de marzo de mil setecientos noventa y nueve años. Don José Joaquín González.

[Certificación] El doctor don José Antonio Posada, y Montoya graduado en Sagrada Teología, comisario particular de la Santa Cruzada y sus gracias, cura rector de la santa iglesia parroquial, y sus agregadas de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, provincia de Antioquia del Nuevo Reino de Granada, diócesis en lo eclesiástico del obispado de Popayán, etc. Certifico en debida forma, y según por **/156r/** derecho haya lugar a pedimento verbal de don Miguel María de Uribe, legítimo cuñado del doctor don Félix López de Restrepo originario que de esta mi feligresía y vecino de la ciudad de Popayán, como he traído a la vista los libros parroquiales que gobiernan, descendientes, y después de ser titulado en villa este lugar y en ellos he registrado las partidas correspondientes a la familia y ascendientes del expresado doctor don Félix, que unas en pos de otras a la letra dicen así:

[Bautismo] En dos de junio de mil seiscientos ochenta, bauticé, puse óleo y crisma a Juana, hija legítima del alférez Pedro Echeverri y doña Juana de la Parra, fueron padrinos el capitán Pedro de la Serna Palacio y doña María Zapata y Múnera. Doctor Castrillón.

/ 156v/ [Bautismo de Juan José] En veintidós de junio de mil setecientos el maestro Francisco Díaz de la Torre de orden mi bautizo, puso óleo y crisma a Juan José, hijo legítimo de Alonso López Restrepo y de doña Catalina López Tuesta, fueron padrinos Mateo Guerra Peláez y doña Catalina Pérez de Rivera. Doctor don Lorenzo de Castrillón. Bernardo de Quiros.

[Bautismo de María Cecilia] En primero de marzo de mil setecientos dos años, el maestro don Francisco Díaz de la Torre bautizó, puso óleo y crisma a María Cecilia, hija legítima de Mateo Guerra Peláez, y de doña Catalina Pérez de Rivero, fueron padrinos el capitán Francisco Díaz de La Torre, y doña Rosa Díaz de la Torre. Doctor Lorenzo Castrillón. Casamiento de don Pedro Echeverri: Año de 1659. Noviembre en dieciséis de dicho mes y año corridas las amonestaciones desposé y velé según **/157r/** orden de Nuestra Madre Iglesia a Pedro Echeverri y a doña Juana Ruiz, fueron testigos el capitán Cristóbal Ruiz y doña Juana Gómez.

[Casamiento de Rodrigo López de Arana] En once de enero de mil seiscientos sesenta años, corridas las amonestaciones, y desposé y velé según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Rodrigo López y a doña Tomasa Correal de Ocampo, fueron testigos Pedro Gutiérrez Colmenero y doña Elvira Mendoza. Maestro Juan Gómez.

[Casamiento de Nicolás Guerra Peláez] En doce de agosto de mil seiscientos sesenta y dos corridas las amonestaciones desposé y velé según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a Nicolás Guerra, y a Gertrudis Benítez naturales de esta tierra, fueron testigos, **/157v/** Juan de Porras y Juana del Pino su mujer. Maestro Juan Gómez.

[Casamiento del capitán Juan Vélez]. En cuatro de mayo de mil seiscientos setenta años, corridas las amonestaciones, desposé y velé según orden de Nuestra Santa Madre a Juan Vélez de Rivero, hijo legítimo de Domingo Vélez y de María de Riveros en los reinos de España y doña Manuela Zapata hija legítima de Cristóbal de Toro Zapata, y de doña Andrea Guerra. Fueron testigos el capitán Pedro de la Serna Palacios y doña Marina de Toro Zapata, su mujer. Maestro Juan Gómez.

[Casamiento de don Alonso López Restrepo]. En doce de septiembre de mil seiscientos ochenta y ocho años, habiendo precedido las bañas, y lo dispuesto por el Santo Concilio, desposé y velé según orden de Nuestra santa Madre Iglesia a Alonso de Restrepo, hijo legítimo del alférez /158r/ Alonso López de Restrepo, regidor de esta villa, y de doña Josefa Guerra Peláez, con doña Catalina López Tuesta hija legítima de Rodrigo López Tuesta, y de doña Tomasa Correal, vecinos de esta villa. Fueron testigos José Bermúdez y doña Margarita López Tuesta. Doctor don Lorenzo de Castrillón. Bernardo de Quiros.

[Casamiento del capitán don Mateo Guerra Peláez] En tres de septiembre de mil seiscientos noventa y cuatro, habiendo procedido las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio, el padre Juan Sánchez de Vargas, de orden mío desposó y veló según el orden de Nuestra santa Madre Iglesia a Mateo de Guerra Peláez, hijo legítimo de Nicolás Guerra Peláez, y de doña Gertrudis Benítez, con doña Catalina Pérez de Rivero, hija legítima del Sargento Cristóbal Pérez de Rivero, y de doña Sebastiana de Rivero, y de doña Sebastiana de Restrepo. Fueron testigos el capitán Francisco Díaz de la Torre /158v/ y doña Bárbara Díaz de la Torre. Doctor don Lorenzo de Castrillón. Bernardo de Quiroz.

[Casamiento de don Ignacio Vélez] En primero de julio del año de mil setecientos veinte. Habiendo procedido las bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio el padre Cristóbal Pérez de Rivero de orden mío desposó según orden de Nuestra santa Madre Iglesia a Ignacio Vélez de Rivero con doña María Guerra, fueron padrinos Domingo Gómez, y doña Ana Pérez de Rivero. Don Juan José de Gaviria. La fe de casamiento del Depositario general don Cristóbal de Toro no se ha encontrado, pero se comprueba el matrimonio por una partida de bautismo en que asentó el cura rector de aquellos tiempos estas palabras: «fueron padrinos el depositario Cristóbal de Toro y doña Andrea Guerra su mujer, /159r/ comprobándose igualmente por la partida de casamiento del capitán don Juan Vélez con doña Manuela de Toro Zapata, hija legítima de los dichos». Por lo que hace al matrimonio del alférez don Alonso López Restrepo, español y primer regidor de esta villa a más de comprobarse en la partida de casamiento de su hijo don Alonso, halló en el cuaderno de entierros que dice así:

[Entierro] Año de mil seiscientos setenta y siete. En cinco de abril enterré a doña Josefa de la Guerra Peláez mujer legítima del alférez y regidor Alonso López de Restrepo. Entierro mayor y murió con todos los sacramentos.

Hasta aquí las partidas que he encontrado en los dichos libros antiguos, correspondiente a los legítimos ascendientes del doctor don Félix de Restrepo, y para que conste /159v/ remitiéndome a los originales doy la presente en esta mi casa rectoral de la villa de Medellín, a veintiséis de noviembre de mil setecientos noventa y nueve años. Doctor José Antonio de Posada. Ante mí Gabriel López de Arellano, notario eclesiástico. Certificación: Yo don Gabriel López Arellano, escribano de Su Majestad público del número y notario de la Santa Cruzada y de la superintendencia eclesiástica y actual escribano interino del muy ilustre cabildo de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, gobernación de la Provincia de Antioquia del Nuevo reino de Granada, dominios del invicto y católico Monarca el señor don Carlos Cuarto, a quien Dios guarde, certifico en manera que haga fe y sea fiel y legalmente notorio para ante los Tribunales superiores e inferiores, /160r/ así seculares como eclesiásticos y demás ministros de Su Majestad (Que Dios Guarde) Con vista del pedimento de don Miguel María de uribe, legítimo

cuñado del doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, natural de esta villa de Medellín y vecino de la ciudad de Popayán. Que dicho doctor, de quien tengo cabal conocimiento, es hijo legítimo habido en legítimo matrimonio del capitán de milicias españolas don Vicente López de Restrepo difunto, y de doña María Catalina Vélez, vecinos que fueron de esta villa, pues aunque dicho capitán don Vicente fue nacido y bautizado en la Santa Parroquial iglesia de la ciudad el Señor Santiago de Arma de Río Negro, según consta del certificado del cura rector doctor don Joaquín González, es y procede, de las familias de esta villa /160v/ y avecindado en ella. Así mismo certifico que dicho capitán don Vicente López de Restrepo, fue hijo legítimo del legítimo matrimonio de don Juan José López de Restrepo y de doña María Luisa Peláez, todos vecinos de esta villa, como consta de la certificación del expresado cura rector doctor don Joaquín González, por la que se acredita haberse celebrado este matrimonio en dicha ciudad de arma de Río negro, que en aquel tiempo era valle y hoy ciudad titulada por Su Majestad. Así mismo certifico: Que doña María Catalina Vélez, esposa del capitán don Vicente y madre legítima del doctor don Félix López de Restrepo, fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero y de doña María Cecilia Guerra Peláez vecinos de esta villa que fueron, y tanto de esto /161r/ como de los antedichos tuve conocimiento y por tanto sé y me consta que se reconocieron y fueron reconocidos de público por los hijos legítimos, y de legítimos matrimonios los unos de los otros, según su sucesión. Así mismo certifico: Que por público y notorio, notoria voz y fama y relaciones de sujetos verídicos y oídas de mis mayores y también por documentos clásicos de que tengo dado compulsa y testimoniales, el expresado doctor don Félix López de Restrepo es legítimo descendiente y proveniente de legítimos matrimonios de los sujetos que relata seguidamente el interrogatorio de la antecedente información y así le dicho doctor don Félix, como sus humanos, padres, abuelos, bisabuelos paternos y maternos /161v/ y demás legítimos ascendientes y los descendientes que ahora existen, han sido, son y fueron de la primera clase y distinción, conocidos, tenidos y reputados por nobles, limpios de toda mala raza, y mácula, y por cristianos viejos, calificándose la anticuada posesión de tales con los empleos honoríficos del gobierno de la República con que fueron condecorados en diversos tiempos y consta de los libros capitulares de este archivo de cabildo en los que aparecen los empleados siguientes:

El alférez don Alonso López de Restrepo natural de los Reinos de España en las montañas de Asturias hijodalgo notorio en dichos reinos según consta de sus papeles de genealogía, fue regidor perpetuo de los de primera creación en la fundación de esta villa en /162r/ el siglo pasado año del señor de mil seiscientos setenta y cinco, en cuyo honorífico empleo fue confirmado por Su Majestad habiéndosele agraciado en el regimiento por sus personales circunstancias, y por el mérito adquirido en el fomento de la fundación de villa como consta de la información hecha por el gobernador fundador don Miguel de Aguinaga. En el dicho año de fundación se depositó la vara ordinaria de la santa Hermandad en dicho regidor don Alonso López de Restrepo y en los años de mil seiscientos ochenta y dos y presente de mil seiscientos setenta y siete fue colector de las rentas públicas de propios de que goza este cabildo por concesión real. Don Alonso López de Restrepo, legítimo hijo del regidor don Alonso y de doña Josefa de la /162v/ Guerra Peláez, y bisabuelo del doctor don Félix, fue electo y posesionado en el honorífico empleo de alcalde de la Santa Hermandad en el año de mil setecientos veintiséis y en el de mil setecientos cuarenta y uno síndico procurador general del vecindario. El capitán de Milicias Españolas don Vicente López de Restrepo, padre legítimo del doctor don Félix, fue alcalde de la Santa Hermandad en el año de mil setecientos cincuenta y seis, y síndico procurador general de la República en los de mil setecientos sesenta y tres y seiscientos setenta y cuatro y mil setecientos ochenta y tres. /163r/ Don Lorenzo Guerra Peláez fue electo y posesionado en el empleo de alférez de Milicias

Españolas en el año de mil seiscientos setenta y seis. Y en el año de mil seiscientos noventa y cinco fue alcalde ordinario. Don Lorenzo Guerra Peláez, el mozo, fue alcalde de la Santa Hermandad en el mismo año de la fundación de esta villa. Don Francisco Guerra Peláez, alcalde de la Hermandad en el año de mil seiscientos ochenta y seiscientos ochenta y nueve procurador general. Don Mateo Guerra Peláez fue alcalde de la Santa Hermandad en los años de mil seiscientos noventa y nueve y mil setecientos uno. Don Nicolás Guerra Peláez fue alcalde de la Hermandad en el año de setecientos **/163v/** veinticinco. Don Cristóbal de Toro Zapata, el viejo, fue alcalde de la Santa Hermandad en los años de mil seiscientos ochenta y tres, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y ocho, y setecientos. Y fue procurador general en los años de seiscientos ochenta y setecientos siete, y fue alcalde ordinario en el siguiente de setecientos ocho y también regidor depositario general. El capitán don Juan Vélez de Rivero fue procurador general en los años de mil seiscientos ochenta y siete, en el de seiscientos noventa y dos, alcalde de la Santa Hermandad y alcalde ordinario en el de mil seiscientos noventa y cuatro, y electo el de mil setecientos once. Don Ignacio Vélez de Rivero fue procurador general **/164r/** en los años de mil setecientos cincuenta y ocho (digo de mil setecientos treinta y siete) y en el de mil setecientos cincuenta y ocho alcalde ordinario. Don Rodrigo López Tuesta fue alcalde de la Santa Hermandad en el año de mil setecientos noventa y seis. Hasta aquí la serie de los empleados en el gobierno político, y administración de Justicia de esta República correspondiente a los ascendientes en líneas rectas del doctor don Félix López de Restrepo, que por lo que hace a los deudos transversales de sus líneas paterna y materna se registran en los libros capitulares otros muchos, siendo uno de ellos el doctor don Francisco Javier Restrepo su legítimo hermano que ha sido procurador general **/164v/** y alcalde ordinario en estos inmediatos años, y por lo que hace a la carrera eclesiástica han sido muchísimos los eclesiásticos graduados que han producido estas familias de Restrepo, Guerra Peláez y Vélez, y en el día los más eclesiásticos que hay son originarios legítimamente de ellos y se comprueba con dos hermanos actuales presbíteros doctores, que tiene dicho doctor don Félix, que lo son el señor doctor don Cristóbal Restrepo, examinador Sinodal del Obispado, y cura Rector de la Parroquia de Envigado y su hermano el doctor don Carlos. Así mismo certifico que en el título de Sargento mayor concedido a don Cristóbal de Toro Zapata (distinto del depositario general don Cristóbal de Toro Zapata, aunque ambos de la misma familia) por le gobernador **/165r/** don Francisco Hernández de Heredia en el año de mil seiscientos noventa y ocho, consta en este documento, que le capitán Fernando de Toro Zapata legítimo hijo del capitán Juan de Toro Conquistador que fue de la ciudad de Remedios, de la de Victoria, y Santa Aguada, estaba casado con doña María de Hordas y Figueroa, hija legítima del capitán, Juan García Hordas, y de doña María de Figueroa, vecinos principales y de los primeros pobladores de la ciudad Antioquia capitán de esta provincia así mismo certifico: Que respecto a la línea de Zapatas y la relación de parentesco y descendencia de los Toros, como que su origen en esta Provincia, proviene del relacionado capitán don Juan de Toro **/165v/** español, y de doña Catalina Zapata, y a los que consta de las informaciones les corresponde a los dichos Toros Zapatas el real privilegios enriqueño que se citan. Así mismo certifico que tengo a la vista la información de genealogía de los Uribes y en ella consta por la relación que tiene esta familia con los Ruices de la Cámara, que el capitán don Diego vino de alférez conquistador y poblador de la ciudad de Antioquia, en Compañía de su suegro, y que por sus grandes méritos se le dieron graciosamente muchas tierras, que obtuvo en la ciudad **/166r/** de Antioquia los puertos honoríficos y de República. Y habiendo traído a la vista la información nobiliaria de la familia de los Ruiz hecha a pedimento del doctor don José Antonio Ruiz de Castrillón, halló que doña Juana de Echeverri mujer legítima de don Francisco Guerra Peláez, bisabuelos paternos del doctor don Félix López Restrepo trae este origen: doña Juana Echeverri

hija legítima del capitán don Pedro de Echeverri, y de doña Juana Isabel Ruiz de la Parra. Dijo don Pedro fue natural de los reinos de España en Fuente Rubia, provincia de Guipúzcoa, hijo legítimo del maestro de campo Juan de Aldague Echeverri y de doña Catalina de Eguia y Riasi siendo dicho Maestro de campo / **166v**/ Juan de Aldaque Echeverri caballero del hábito de Calatrava. Dicha doña Juana Isabel Ruiz de la Parra, mujer de don Pedro Echeverri, fue hija legítima del alférez Cristóbal Ruiz de la Parra, y de doña Juana María Devera, y Mendoza. Que dicho alférez Cristóbal Ruiz de la Parra fue hijo legítimo de Jerónimo de la Parra, Europeo y de María de Vargas personas de toda distinción, y vecinos pobladores que fueron de Antioquia. La dicha doña Juana Devera y Mendoza (que se nombra así por la practica cuasi común que había en aquellos primitivos tiempos de tomar las gentes arbitrariamente apelativos diversos a los que legítimamente les correspondían de sus padres /**167r**/ fue hija legítima del capitán Cristóbal Ruiz de Aldana, y de doña Isabel Sánchez de Torreblanca. Que dicho capitán Ruiz de Aldana era europeo natural de la ciudad de Sevilla e hijo legítimo de Juan Ruiz de la Parra, y de Elvira Martínez de Cárdenas natural de Alhange en dichos reinos, notándose en dicha información que tengo a la vista, que el dicho capitán Cristóbal Ruiz de Aldana no sólo era suegro, sino también tío del capitán Cristóbal Ruiz de la Parra, y así se refiere que lo expresó en su testamento. Dicha doña Isabel Sánchez de Torreblanca, mujer del capitán Cristóbal Ruiz de Aldana, fue hija legítima del famoso capitán Bartolomé Sánchez de Torreblanca /**167v**/ conquistador pacificador que fue de la Provincia de Antioquia, y de doña Mencia de Carvajal, la que se refiere era española como su marido, y se cree ser hermana o sobrina de doña María de carvajal, mujer del mariscal Jorge Robledo, quien las trajo en su compañía, siendo la referida doña María hija legítima de Juan de Carvajal, caballero principal de la ciudad de Ubeda en la Andalucía y señor de la casa de Tovar, y todo lo dicho en esta parte se expresa consta del ilustrísimo obispo Piedrahita, conquista del Nuevo Reino, a los folios respectivos cuatrocientos veintiocho, cuatrocientos cuarenta y dos, y cuatrocientos cuarenta y cinco. /**168r**/ Consta igualmente en dicha información que el capitán Cristóbal Ruiz de la Parra, y su esposa doña Juana María de Vera Mendoza, tuvieron igualmente por hija legítima a doña Josefa que casó con Bartolomé de Bermúdez, sujeto principal, que obtuvo los honorables de alcalde ordinario en la antigua famosa ciudad de santa Bárbara de Arma, año de mil seiscientos sesenta y ocho, y en esta villa de Medellín lo fue en el año de mil seiscientos ochenta, y así consta de los libros capitulares y los dichos fueron padres legítimos del ilustrísimo señor don Salvador Bermúdez obispo de la Santa Iglesia Catedral de la Paz y dignísimo obispo de la metropolitana de Charcas, y también fueron padres legítimos /**168v**/ de don José Bermúdez, caballero cruzado en la ciudad de Quito. Por lo que respecta a las cabezas de testamento y declaración de hijos por cláusulas testamentarias que se me piden en el interrogatorio correspondientes a los ascendientes del doctor don Félix, certifico, que he librado testimonio de las que he encontrado en este archivo de cabildo, haciendo presente que como dicho archivo se incendió en tiempos pasados parecieron muchos papeles y documentos de la República y vecindario y esta es la causa de que por lo ordinario no se encuentra completamente lo que se busca verbo a papeles antiguos, de donde infiero que muchas de las informaciones nobiliarias antiguas que no se encuentran de varias familias /**169r**/ acaso perecieron en la quema. En cuya virtud, y cumpliendo con lo mandado con arreglo a lo pedido en el interrogatorio y remitiéndome a los documentos originales de donde he analizado la presente certificación la signo y firmó en esta sala capitular del despacho de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, a primero de diciembre de mil setecientos noventa y nueve años. Hay un signo. Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo

[Decreto] Real Sala Capitular de Medellín y diciembre diez de mil setecientos noventa y nueve. Por recibido el expediente obrado en la superintendencia eclesiástica, agréguese a sus antecedentes, y pasé todo al Ministerio de República para que lo fiscalice y hecho /169v/ dese el informe que haya lugar. Lo proveyó su señoría, los señores del ilustre Cabildo. Doy fe. Doctor Álvarez. Ramos. Peinado. Carrasquilla. Uribe. Naranjo. López, escribano.

[Razón] Di vista de todo el expediente y documentos al Síndico Procurador General, doy fe. López, escribano.

[Vista del Procurador] Muy ilustre Cabildo. El síndico Procurador General de este vecindario en calidad de fiscal a la vista que se le ha dado de los jurídicos solemnes informaciones actuadas en el fuero secular y eclesiástico a pedimento de don Miguel María Uribe, por su cuñado el doctor don Félix López de Restrepo, vecino de Popayán, dice no halla reparo que objetar a los expresados documentos informativos por ser los testigos de notaria veracidad y buena reputación, y las compulsas /170r/ de los instrumentos nobiliarios fieles y legales. Por todo lo que es de sentir el ministerio se le dé al impetrante por Vuestra Señoría el informe credencial que pide de su distinguida nobleza e ilustre origen y anticuada posesión que se hace consta en este volumen a más de lo público y notorio. Así parece al fiscal, Medellín, diez de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. Miguel Naranjo.

[Decreto] Real Sala Capitular de Medellín, diciembre once de mil setecientos noventa y nueve. Vistos: Hágase el informe que se pide. Lo proveyó su señoría los señores del ilustre cabildo, doy fe. Doctor Álvarez. Ramos. Peinado. Carrasquilla. Uribe. Naranjo. López, escribano.

/170v/ **[Informe]** El ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa de Medellín, gobernación de Antioquia, en el Nuevo Reino de Granada por merced de Su Majestad (Que Dios Guarde) etc. Informamos en debida forma según por derecho haya lugar, para ante todos y cualesquiera tribunales de Su Majestad que Dios Guarde. Que el doctor don Félix López Restrepo, vecinos de Popayán es originario de esta villa de Medellín, y según lo público y notorio, pública voz y fama, y común opinión y también por la constancia de documentos y de la posesión anticuada firme y no interrumpida, es el dicho sus padres, abuelos y ascendientes de la parte paterna y materna de las primeras y principales familias de la provincia tenidos, conocidos, y reputados por /171r/ nobles y limpios de toda mala raza y por cristianos viejos fieles observantes de la religión católica, en cuya virtud desde tiempo inmemorial se ha distinguido a su familia con los empleos concejiles y de República, como es se ven por los libros capitulares de este ayuntamiento. Así mismo es público y notorio que su familia a entroncado por legítimos matrimonios con las de igual lustre y reputación, en esta villa y otros lugares fuera de ella donde se ha extendido, pues siendo como es y fueron sus ascendientes, de los primeros fundadores y vecinos de esta villa se propagó y dividieron varias ramas por lo interior de la provincia y en el día es numerosa la familia Restrepo Vélez, Guerras, Peláez, y demás de que se compone. Igualmente informamos que es general el enlace de las familias de distinción de esta villa y su provincia, de lo que se sigue la falta de testigos de edad mayor en quienes no concurra la relación de parentesco ya sea en grado próximo o remoto. Y dando por abonadas las expresadas /171v/ informaciones por la veracidad de los documentos mandamos se devuelva a la parte con los demás documentos para que use de ellos como le convenga. Que para todo libramos el presente en esta villa capitular de nuestro ayuntamiento de su villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, a doce de diciembre de mil setecientos noventa y nueve años, firmado de nuestras manos, y refrendado del

infrascrito secretario de que doy fe. Doctor José Ignacio Álvarez del Pozo. Juan Esteban Ramos. José Peinado. Miguel Naranjo. Miguel Carrasquilla. José Antonio de Uribe. Gabriel López de Arellano, escribano público e interino de cabildo.

[Razón] Habiendo comparecido en esta sala capitular don Miguel María Uribe, entregué estas informaciones, y documentos originales, y le acompañé un testimonio fiel y legal, documentos nobiliarios antiguos de las familias de Vélez y López de Restrepo y cabezas de testamentos de los ascendientes del doctor don Félix López de Restrepo y lo firmó para que conste. José Antonio Benítez.

/172r/ [Cabeza de testamento de don Vicente de Restrepo] En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sea notorio a todos los que vieren este mi testamento, y última voluntad, como yo don Vicente de Restrepo, vecino del curato de Santa Gertrudis del Envigado e hijo legítimo de don Juan José de Restrepo y de doña María de Guerra Peláez, como estando sano del cuerpo, de la memoria, entendimiento y voluntad, tal cual dios Nuestro señor fuese servido de darme, y creyendo como creo firmemente en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, en el de la encarnación del hijo en las entrañas Purísima de María Santísima, en el santísimo Sacramento del Altar y en todos los demás misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia bajo cuya fe y creencia he vivido y previsto vivir y morir y recelándome de la muerte por ser cosa natural a todo viviente, **/172v/** hago y ordeno esta mi memoria testamental, y para su acierto invoco el Auxilio de María Santísima, de los bienaventurados San Pedro, San Pablo, y los demás Cortesanos del cielo para que con su protección, y amparo, lo haga y ordene en la forma siguiente:

[Cláusula] Ítem declaro que fue casado y velado Con doña María Catalina Vélez, de cuyo matrimonio hubimos, y provocamos por nuestros hijos legítimos al doctor don Cristóbal, El doctor don Javier, a doña María Josefa, al doctor don Carlos, al doctor don Félix, y a doña Josefa María.

[Pie] Ítem: nombro por mis albaceas testamentarios fieles comisarios, y apoderados generales para cumplir y pagar lo dispuesto en esta mi memoria testamental al doctor don Ignacio de Uribe, al doctor don Cristóbal, al doctor don Javier, y al doctor don Carlos de Restrepo, mis hijos a quienes les ruego, y suplico acepten este mi encargo, que para ello lo acerniente, concerniente y dependiente les confiero **/173r/** todo el poder por derecho necesario, a todos de mancomún, y a cada uno *insolidium* para que todos comenzaren lo finiquite cualquiera de por si o al contrario, y para ello a más del tiempo necesario, y por el presente anulo, y revoco, y doy por de ningún valor ni efecto otro cualesquiera testamentos, memorias o codicilos que tenga hechos a este y lo que constase en el libro que llevo referido que consta de veinte pliegos de papel por ser así mi última voluntad, y para que conste lo firmo en el sitio de Santa Gertrudis de Envigado, a cuatro de mayo de mil setecientos ochenta y ocho años, siendo testigos el señor alcalde don Miguel Vázquez, don Cristóbal Vélez, don Joaquín Vélez, don José Antonio Escobar, don José Antonio Arango, todos vecinos de este lugar. Vicente de Restrepo. Testigo, José Joaquín Vélez. Miguel Vázquez. Testigo, **/173v/** José Antonio Escobar. Testigo, José Antonio Arango. Testigo Cristóbal Valdés. Así consta, aparece de sus originales a que en lo necesario me remito, y en cumplimiento de lo mandado, doy, signo y firmo el presente en Medellín a once de noviembre de mil setecientos noventa y cinco años. En testimonio de verdad. Francisco Jiménez de Aranda, escribano público de cabildo y Real Hacienda. Derechos a sesenta maravedíes hoja, cuarenta del signo. Corregido. [rúbrica] Concertado hay rúbrica.

[Cabeza de testamento del alférez Alonso López de Restrepo] En el nombre de la Santísima Trinidad, padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y de la Virgen Santísima Su Madre y Abogada Nuestra, y de todos los santos y santas de la corte del cielo. Yo, el alférez Alonso López de Restrepo, regidor de esta villa de la Candelaria de Medellín, natural de las montañas de Asturias del lugar de Restrepo, del Consejo de Castropal en los reinos /174r/ de España, hijo legítimo de Juan López de Restrepo y de Inés Méndez de Soto Mayor, creyendo como creo en el misterio de la Santísima trinidad, y en todo aquello que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, como fiel hijo de ella y hallándome como me hallo enfermo del cuerpo, de enfermedad natural, y sano del entendimiento, tal cual Dios Nuestro Señor fuere ser servido, temiendo a la muerte por ser cosa natural, hago y ordeno este mi testamento, y última, y postrimería voluntad en la forma siguiente. Cláusula: Ítem: Declaro que yo fui casado según orden de Nuestra santa Madre Iglesia, con doña Josefa de la Guerra, hija legítima del sargento Juan Guerra, Peláez y de doña Juana de la Cámara, vecinos de esta villa, y que del dicho matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos al licenciado Juan López de Restrepo, presbítero, y a doña Sebastiana, /174v/ doña María, doña Juana, doña Mariana, y a Alonso José y Juan José, Diego y Felipe de Restrepo, que al presente son vivos a quienes declaro por tales mis hijos legítimos y herederos.

[Pie] Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados que lo hago y pongo por última y postrimera voluntad, y quiero revoco, y anulo, otro cualesquier testamento, memoria, y codicilo que antes de este haya otorgado, y nombró, y establezco por mis albaceas, testamentarios y fideicomisarios al licenciado Juan de Restrepo hijo, y a mi primo Marcos López de Restrepo, a quienes, y a cada uno *insolidium* doy poder y facultad el que de derecho se requiere para que entren en mis bienes usen y procedan en ellos según, y como lo declaro procediendo en todo al descargo de mi conciencia e igualar a los dichos mis hijos en lo que por derecho les tocare y el otorgante a quien yo, el escribano /175r/ público y de cabildo de la dicha ciudad y villa doy fe, conozco y que está en su entero juicio, según algunas cosas que le comunique, a que me respondió atentamente lo otorgó como dicho es en la casa de su morada, en la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a veintitrés de abril de este presente año de mil seiscientos ochenta y un años, siendo testigos el alférez Miguel López Garrido, el alférez Lorenzo Guerra Peláez, y Martín Pérez de Vargas y firmó el otorgante de que doy fe, Alonso López de Restrepo. Ante mí, Juan Álzate, escribano público.

[Cabeza de Testamento de Mateo Benítez Colmenero] En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Santísima Virgen María su madre. Yo Mateo Benítez Colmenero capitán de infantería española, y vecino de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, natural de Jerez de la Frontera /175v/ en los reinos de España, hijo legítimo de Pedro Gutiérrez, Colmenero y de doña Mencia de villacres, hallándome como me hallo enfermo del cuerpo de enfermedad natural en una cama teniendo el morirme de ella, por ser cosa natural, y que creyendo como creo como fiel católico cristiano en todo aquello que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, hago y ordeno mi testamento, última y postrera voluntad en la forma siguiente:

[Cláusula] Ítem declaro que yo soy casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Catalina de Tabares hija legítima de Martín Tabares, y Juana de Mesa ha cuarenta años, poco más o menos, y que en el dicho tiempo y del dicho mi matrimonio hemos tenido, procreado y alimentado por nuestros hijos legítimos a doña Gertrudis Benítez y doña Tomasa y doña Juana Benítez, nuestras hijas legítimas que por tales las declaro y herederos de mis bienes.

/176r/ [Pie] Y para cumplir y pagar este mi testamento, deudas, mandas y legados establezca y nombro por mis albaceas testamentarias, fideicomisarios a Bartolomé de Aguilar depositario de esta villa y Martín de Echavarria mis sobrinos a quienes y cada uno *insolidium* doy poder y facultad el que de derecho se requiere, para que lo cumplan y enteran de los dichos mis bienes en la forma que más vieren que convenga de manera que yo descargue mi conciencia en pagar los delitos declarados y que la dicha mi mujer e hijas no sean defraudadas de su derecho, y que si alguna persona pareciese y dijere que les debe hasta en cantidad de dos pesos con su simple juramento se le paguen, y así lo otorgó ante el presente escribano, y yo el dicho escribano público y de cabildo que presente soy al dicho otorgamiento doy fe, conozco al otorgante que está en su entero juicio, según algunas cosas que le comuniqué, a que me respondió atentamente y lo otorgó como dicho está en esta villa de la Candelaria **/176v/** de Medellín a doce de enero, de mil seiscientos, ochenta y un años y lo firmó siendo testigos el Licenciado Martín Vázquez guarda mi presbítero, Bartolomé de Aguilar depositario y el sargento Juan José Rondón, vecinos que se hallaron presentes de que doy fe. Mateo Benítez Colmenero. Pasó Ante mí, Juan de Álzate escribano. Cabeza de Testamento de doña Catalina de Tabares: en el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Santísima Virgen María, madre señora Nuestra Santo de mi nombre y ángel de mi guarda. Yo, Catalina de Tabares, viuda mujer que fue del capitán Mateo Benítez Colmenero, vecina de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, hallándome como me hallo enferma del cuerpo, y sana del entendimiento y voluntad, tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de darme creyendo **/177r/** como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, y en todo aquello que tiene y cree y confiesa Nuestra santa Madre Iglesia católica, apostólica Romana, en cuya creencia protesto vivir y morir como fiel y católica, y deseando poner mi alma en carrera de salvación, hago y ordeno mi testamento última y postrimera voluntad en la forma siguiente:

[Cláusula] Ítem: Declaro por mis hijas legítimas y del dicho difunto mi marido y herederas a Gertrudis, Tomasa y Juana casadas todas tres. Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados, nombro y establezco por mis albaceas testamentarios fideicomisarios al capitán Marco López Restrepo, y a Juan Buenaventura de alteza mi sobrino, a quienes, y a cada uno *insolidium* doy poder, y facultad el que de derecho se requiere para que entren en mis bienes y hagan cumplir y cumplan lo contenido en este mi testamento, que lo hago por última y postrimera voluntad, y anulo y doy por ninguno otro cualquier testamento, **/177v/** memoria y codicilo que antes de este haya hecho, y otorgado para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este que quiero que valga por tal para ahora, y para siempre. Y la otorgante a quien yo, Juan Álzate, escribano de Su Majestad público y de cabildo de la dicha villa de La Candelaria de Medellín doy fe conozco, lo otorgo como dicho es, estando en su entero juicio y entendimiento, según algunas cosas que le comunicó que en esta su casa jurisdicción de esta villa, a veintinueve de junio de mil seiscientos ochenta y cuatro años, no firmó por no saber. A su ruego firmó un testigo, que lo fueron Manuel de Betancourt, Miguel de Morga y Juan de Buenaventura de Álzate, de que doy fe. Y ruego y por la otorgante, de que doy fe. A ruego y por lo otorgante. Miguel de Morga Lizarazú. Pasó ante mí, Juan de Álzate. Cabeza de testamento de doña Juana de La Cámara: en el nombre de la Santísima Trinidad Amen. Yo, doña **/178r/** Juana de la Cámara, viuda del sargento Juan Guerra Peláez, vecina de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, hallándome como me hallo en edad muy crecida de años, y enferma del cuerpo y que según naturaleza puede ser corta mi vida, deseando poner mi alma en carrera de salvación, y declarar mis cosas para descargo de mi conciencia, y creyendo como creo en el ministerio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios

verdadero, y en todo aquello que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, apostólica, Romana, hago y ordeno esta declaración por vía de testamento o como más haya lugar por derecho en la forma siguiente:

[Cláusula] Ítem: Declaro que yo fui casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con el sargento Juan Guerra Peláez, /178v/ y durante el dicho matrimonio hubimos, y procreamos, por nuestros hijos legítimos entre otro que murieron en mi memoria, a doña Josefa que casamos con el regidor Alonso López de Restrepo, a doña Andrea que casamos con el Depositario Cristóbal de Toro Zapata y doña María Magdalena que casamos con el capitán Marcos López de Restrepo, a las cuales se les enteró, lo que se les mandó en dote con igualdad, y después que yo quedé viuda lo que me quedó de bienes en el discurso del tiempo de mi viudez, y de mi mera voluntad, deseando apartarme de las cosas del mundo, lo he repartido, y dado entre las dichas hijas e hijos procurando siempre igualarlas de forma que en ningún tiempo tuvieran deferencia entre ellos, y así lo declaró para descargar de mi conciencia, y que al presente me han destituido de los bienes temporales, /179r/ sin que tenga que poder testar en una cama con que dormir, ni un ajuar de vestido que ni hábito de mi padre San Francisco, y así lo declaró para que en todos tiempos conste ante el presente escribano, y yo, dicho escribano que presente estoy, doy fe, conozco a la otorgante que otorgó como dicho es en los aposentos del capitán Marcos de Restrepo, a veintidós de septiembre de mil seiscientos ochenta y cuatro años, no firmó por no saber, y estando en su entero juicio, y entendimiento, según algunas cosas que le comuniqué rogó a un testigo que firmase por ella que lo fueron el dicho capitán Marcos López de Restrepo, y Jacinto López de Tuesta, y Francisco Ambrosio de Restrepo de que doy fe. A ruego y por la otorgante, Marcos López de Restrepo. Pasó Ante mí, Juan de Alzate.

[Cabeza de testamento de Francisco Guerra Peláez] En el nombre de Dios Todopoderoso amén, y de la Virgen Santísima su Madre. Yo, Francisco Guerra Peláez, vecino de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, hijo legítimo de Lorenzo Guerra Peláez, natural de la ciudad de Santa Fe, y doña Ana de la Cámara, natural de esta dicha villa, difuntos, estando enfermo del cuerpo y sano del entendimiento, memoria y voluntad, tal cual Dios Nuestro Señor, ha sido servido darme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas, y no más que un solo Dios Verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana debajo de cuya fe y creencia, protesto vivir y morir, poniendo por mis abogados y intercesores a los Santos apóstoles San Pedro y San Pablo al santo de mi nombre y Santo Ángel de mi guarda, temeroso de la muerte por ser cosa natural, y deseando poner mi alma en carrera de salvación, hago y ordeno este mi testamento, última y postrimería voluntad en la manera siguiente.

[Cláusula] Ítem declaro, que soy casado y velado *in facie ecclesiae* /180r/ doña María Graciano, vecino de esta villa de cuyo matrimonio hemos habido, y procreado por nuestros hijos legítimos, a doña Margarita, Juan, Francisco, Ignacio, doña Gertrudis, Nicolás, Alejo y doña María de la Guerra Peláez, declaro los de tales mis hijos legítimos.

[Y para pie] Y para cumplimiento mi testamento, y lo en él contenido nombro por mis albaceas, fideicomisarios y tenedores de mis bienes, derechos y acciones a Juan Francisco Guerra Peláez, mis hijos legítimos a quienes doy poder y bastante facultad para que luego que yo fallezca entren en mis bienes, y con ellos hagan dar, y que se den cumplimiento a este mi testamento, por sí y con intervención de la Real Justicia. Y anulo y doy por ninguno de ningún valor ni efecto, otros

cualesquiera testamentos, codicilos, memoria o poderes para testar que antes de **/180v/** haya hecho, y entregado, y que no valgan, ni hagan fe, en juicio, y fuera de él, que es mi voluntad, solo a este que hago en esta casa de campo de mi morada de la jurisdicción de la villa dicha de Medellín, en defecto de escribano ante el señor alférez don Juan Zapata Gómez de Múnera, alcalde ordinario más antiguo de la dicha villa. Y yo dicho alcalde en la manera que puedo y debo, certifico conozco al otorgante que lo otorga, según y como dicho es, estando en su entero juicio, memoria y entendimiento, según las cosas que le comuniqué, a que respondió, cuerda, y atentamente a los circunstantes siendo testigos, el señor doctor don Pedro Zapata Gómez de Múnera, examinador sinodal, de este obispado, calificador del Santiago Oficio, y comisario subdelegado de la Santa Cruzada de dicha villa, Alejo Peláez, y Diego Gómez de Abreú, que lo firman conmigo y el otorgante **/181r/** en esta casa de campo de su morada a veintisiete de agosto de mil setecientos diecisiete años. Juan Zapata y Múnera. Francisco Peláez. Testigo don Pedro Zapata Gómez de Múnera. Testigo, Alejo Guerra Peláez. Testigo, Diego Gómez de Abreú.

[Cabeza de testamento de Juan Vélez de Rivero] En el nombre de Dios todopoderoso y de Virgen Santísima, su madre, y de los santos apóstoles, San Pedro y San Pablo y de todos los santos y santas de la corte del cielo. Yo, Juan Vélez de Rivero, vecino de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, natural de las montañas de Burgos, del valle de Cabezón, lugar de Mosquerso, en los reinos de España, hijo legítimo de Domingo Vélez y María Rivero vecinos de dicho lugar, estando enfermo del cuerpo, y sano del entendimiento, memoria y voluntad, tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido darme, creyendo como creo firmemente en el Misterio de la Santísima Trinidad **/181v/** Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa, Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, debajo de cuya fe y creencia protesto vivir y morir, y poniendo por mis abogados intercesores al santo de mi nombre y ángel de mi guarda, sean en mi ayuda, e intercedan con su divina Majestad, y temeroso de la muerte por ser cosa natural, hago y ordeno este mi testamento, última y postrímera voluntad en la forma siguiente:

[Cláusula] Ítem: Declaro que soy velado *in facie ecclesiae* con doña Manuela de Toro Zapata, y de dicho matrimonio hemos tenido y procreado por Nuestros hijos legítimos a doña María, doña Gertrudis, doña Juana, doña Francisca, doña Teresa, doña Andrea, doña Catalina, doña Ana María, doña Josefa, Juan Domingo, Agustín Ignacio, Javier, José y Manuel Vélez de Rivero, declárolos por mis hijos legítimos.

/182r/ [Pie] Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados y lo demás contenido en él, nombro y establezco, por mi albacea fideicomisario, y tenedor de mis bienes al alférez don Juan Zapata Gómez de Múnera vecino de dicha villa, a quien le doy poder, y bastante facultad, la que de derecho se requiere, y es necesario para que luego que yo fallezca de entre en mis bienes, y con intervención de la Real Justicia, o sin ella, haga dar, y que se dé cumplimiento a este mi testamento, y aunque se haya pasado el año de mi fallecimiento le subrogo todo el demás tiempo de que necesitare para su cumplimiento, y anulo y dar por ninguno y de ningún valor ni efecto, otros cualesquiera testamentos, codicilos, memorias testamentales y poderes testar que antes de éste haya hecho, y otorgado, **/182v/** que quiero no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, y sólo se este a éste, que otorgo por mi postrímera voluntad ante el señor don Pablo de Ussa Zapata alcalde ordinario más antiguo de la dicha villa, y yo dicho alcalde siendo presente certifico, conozco al otorgante, que lo otorga, según y como dicho es, estando en su entero juicio y entendimiento, según las cosas que le comuniqué, a que respondió cuerda, y atentamente y a los

circunstantes, siendo testigos el Licenciado Cristóbal Pérez de Rivero, don Juan Pérez de la calle, y Diego Gómez de Abreú que lo firman conmigo, y el otorgante por falta de escribano en estas casas de campo Jurisdicción de la dicha villa a diez de agosto de mil setecientos dieciocho años. Pablo de Ossa Zapata. Juan Vélez de Rivero. Testigo, Cristóbal Pérez de Rivero. /183r/ Testigo, don Juan Pérez de la Calle. Testigo, Diego Gómez de Abreú. Cabeza de testamento de Juan Guerra Peláez. En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen María Nuestra señora, en quien creo como católico cristiano. Yo, Juan Guerra Peláez, hallándome enfermo del cuerpo, y con mi entero juicio, el cual dios Nuestro señor fue servido de darme, atento a no haber escribano, mi alcalde ordinario, ni otras justicias, ni haber papel sellado, quiero y es mi voluntad que valga esta memoria por testamento, última y postrimera voluntad.

[Cláusula] Ítem: Declaro que cuando me casé con doña Juana de la Cámara, trajo de dote lo que le pareciere por su cuenta, y yo no entré en su poder ningunos bienes, nombró por mis hijos legítimos a doña Josefa, a doña Andrea, a doña María Magdalena /183v/ y a doña María Sabina, y a doña Salvadora, y a Juan Guerra los cuales mis hijos, pagada mi deuda partiran, y nombró por mis albaceas al alférez Alonso López de Restrepo mi yerno, y a doña Juana de La Cámara mi mujer, a los cuales encargo, guarden y cumplan esta memoria testamento, y les doy el poder que tengo, y que de derecho se requiere, y es necesario y revoco, otros cualesquiera testamentos y memorias, y codicilos que hubiere hecho, y para que conste lo firmó en Aburrá en treinta y uno de julio de mil seiscientos cincuenta y cuatro. Juan Guerra Peláez. Testigo, Lorenzo Guerra Peláez. Testigo, Diego García de Gálvez.

[Nota] Todo lo relacionado consta al pie de la letra de la memoria simple que corre, en la causa mortis del año de mil seiscientos cincuenta y cuatro, desde el principio de la hoja tercera hasta la hoja cuarta /184r/ en donde finaliza en los mismos términos que queda testimoniado. Cabeza de testamento de Mateo Guerra Peláez: En el nombre de Dios todopoderoso y de la siempre Virgen María. Amen. Yo Mateo Guerra Peláez vecino de esta villa, hijo legítimo de Nicolás Guerra Peláez, y de doña Gertrudis Benítez, difuntos, vecinos que fueron de esta villa. Hallándome como me hallo, enfermo del cuerpo pero sano del entendimiento, y en mi total cuerdo, memoria y voluntad, tal cual Dios Nuestro señor ha sido servido de darme, y creyendo, como creo firmemente en el Ministerio de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que cree, enseña, y confiesa Nuestar santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en cuya fe, y creencia, he vivido, y en ella protesto vivir y morir como fiel y católico cristiano, y poniendo /184v/ por mis abogados a los bienaventurados apóstoles, San Pedro y san Pablo, San Miguel arcángel de mi guarda, y al señor san Mateo Apóstol, y demás santos y santos de la Corte Celestial, intercedan con Dios Nuestro señor, me perdone mis pecados, en cuya atención y temeroso de la muerte pena en que todos incurrimos por el pecado de Nuestros primeros padres, hago y ordeno este mi testamento, último y postrimera voluntad, en la forma y manera siguiente:

[Cláusula] Ítem: declaro que soy casado, y velado *in facie ecclesiae* con doña Catalina Pérez de Rivero, y que durante dicho matrimonio, hemos tenido y procreado, por nuestros hijos además de los que se han muerto, al Licenciado Cristóbal, a doña Mariana, a doña Gertrudis, a doña Jacinta, y a Juan Esteban Guerra Peláez, declárollos a todos por tales nuestros hijos legítimos, y como tales herederos de todos mis bienes, derechos, y acciones.

[Pie] Y para cumplir y pagar este mi testamento con todo lo en él contenido, /185r/ nombro y establezco por mis albaceas, fideicomisarios, y tenedores de mis bienes a doña Catalina Pérez , mi mujer, a Ignacio Vélez de Rivero mi yerno, y al licenciado Cristóbal Guerra mi hijo, a todos tres juntos de mancomún, y cada uno de por sí *insolidium*, con igual facultad, a quienes doy todo mi poder cumplido, para que luego que yo fallezca, entren en mis bienes y con ellos den cumplimiento a este mi testamento, que para ello además del año fatal de mi fallecimiento, les doy y prorrogo el más tiempo de que necesitaren para ejecutarle y cumplirle, y declaro no haber otorgado otra ninguna disposición testamental, y que quiero que este valga por tal mi testamento, última y postrimera voluntad, que otorgo ante el señor don Francisco Ángel Pérez de la Calle, alcalde ordinario de esta villa, y yo dicho alcalde de Su Majestad, certifico que conozco al otorgante, que lo otorga según y como va expresado, estando al parecer /185v/ en su entero juicio memoria y entendimiento según las cosas le comuniqué, a que me respondió cuerda y atentamente, y a los circunstantes, y lo firma en esta casa de campo de su morada jurisdicción de esta villa de Medellín en once de mayo de mil setecientos treinta y tres años, siendo presentes testigos, a dicho otorgamiento el doctor don Marcelo Gómez, presbítero, el alférez don Antonio Velásquez, el secretario don José Lotero, Domingo Gómez de Rivero, y Andrés Pérez del Rivero, vecinos que lo firman conmigo, y dicho otorgante por falta de escribano público, y Real, y así lo certifico. Francisco Ángel Pérez de la Calle. Mateo Guerra Peláez. Doctor Marcelo Gómez de Abreu. Don Antonio Velásquez de Ovando. Testigo, don José Lotero. Testigo, Domingo Gómez de Rivero. Testigo, Andrés Pérez de Rivero.

[Cabeza de testamento de don Ignacio Vélez de Rivero] En el nombre de Dios todo poderoso, y de la siempre Virgen María. Amen. Yo, don Ignacio Vélez de Rivero hijo legítimo del /186r/ capitán Juan Vélez de Rivero, y de doña Manuela de Toro Zapata, difuntos hallándome como me hallo enfermo del cuerpo, pero sano de mi entendimiento memoria y voluntad, creyendo como creo firmemente en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y creyendo en todo aquello que enseña, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en cuya fe, y creencia ha vivido, y en ella protesto vivir y morir, y poniendo por mis abogados a la siempre Virgen María con el nombre de la Candelaria de la Soledad y Dolores a los santos apóstoles San Pedro y San Pablo, Santo Ángel de mi guarda, a San Miguel, San Rafael, y San Gabriel, Santos Patriarcas San José y San Joaquín, y señora Santa Ana, San Juan Bautista, San Ignacio, Santo de mi nombre, /186v/ los santos del día en que nací, me bautizaron, y he de morir, y toda la corte del cielo, sean en mi ayuda, Amén e intercedan con Dios Nuestro Señor me perdone mis pecados, y temeroso de la muerte por ser cosa natural, a toda criatura por el pecado de nuestros primeros padres, hago y ordeno este mi testamento, última y postrimer voluntad en la forma siguiente:

[Cláusula] Ítem: Declaro que fui casado, y velado en *facie ecclesiae* con doña Gertrudis Guerra Peláez, hija legítima del capitán Francisco Guerra Peláez, y de doña María Graciano, difuntos, y durante el matrimonio, hicimos, y procreamos por nuestros hijos legítimos, a Simón y José Ignacio Vélez de Rivero, declaro por tales mis hijos legítimos, y de la dicha mi mujer. Otra: Ítem: Declaro que soy casado y velado in *facie ecclesiae* con doña María Cecilia Guerra Peláez, hija legítima del capitán Mateo Guerra Peláez, y de doña Catalina Pérez del Rivero, y durante nuestro /187r/ matrimonio, hemos tenido, y procreando por nuestros hijos legítimos, a Cristóbal, José Antonio, Francisco Lorenzo, doña María Francisca, Francisco Ángel, y doña Ana María Rosalía Vélez del Rivero. Declarolos por tales mis hijas legítimos y de la dicha mi mujer. Y para cumplir y pagar este mi testamento nombro por mis albaceas fideicomisarios a doña María Guerra mi

mujer y al capitán Mateo Guerra, y Licenciado Cristóbal Guerra, mi suegro, y cuñado, para que luego que yo fallezca entren en mis bienes, y den cumplimiento a este testamento, y les prorrogo además del año fatal todo el tiempo necesario que hubieren menester y por mis legítimos herederos a los dichos mis hijos legítimos. En cuyo testimonio así lo otorgo ante el señor don Juan Francisco Cano, alcalde /187v/ ordinario y yo el alcalde de Su Majestad, certifico que conozco al otorgante que lo otorga según y como va expresado, estando al parecer en su entero juicio, según que le comuniqué, y lo firma conmigo siendo testigos el señor comisario don Diego Álvarez del Pino, alférez don Francisco de Burgos, y don José Palacio de Estrada, don José Lotero, y don Juan Florez Paniagua, que lo firman conmigo por falta de escribano, en esta casa de campo del otorgante, jurisdicción de Medellín, en treinta de julio de setecientos treinta y cinco, y así lo certifico, y en este estado dijo el otorgante que deja por tutores, y curadores de todos sus hijos a la dicha su mujer, y a los albaceas nombrados les da todo su poder necesario para cumplir su testamento, y anula y revoca otra disposición fecha antes de este, y dijo valga solo esta hoy fecha, y así lo firmó conmigo y los testigos, fecha *ut supra*, y así lo /188r/ certifico. Juan Francisco Cano. Ignacio Vélez. Testigo, Diego Álvarez del Pino. Testigo, Francisco de Burgos. Testigo, don José Lotero. Testigo, Juan Flórez Paniagua.

[Cabeza de testamento de doña Catalina López de Tuesta] Catalina López de Tuesta, vecina de esta villa, hallándome como me hallo en edad crecida y con algunos achaques habituales, pero sana de mi entendimiento, memoria y voluntad, y en mi total acuerdo, tal cual Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, y creyendo como firmemente creo en el Ministerio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero. Y en todo aquello que cree, enseña y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y católica cristiana /188v/ y poniendo por mis abogados a la siempre Virgen María, a los bienaventurados apóstoles san Pedro y san Miguel Arcángel, santo ángel de mi guarda, santo de mi nombre y demás santos y santas de la corte del cielo intercedan con Dios Nuestro Señor me perdone mis pecados en cuya atención, y porque la muerte no me coja desapercibida en que incurrimos por el pecado de nuestros primeros padres para el descargo de mi conciencia, hago y ordeno este mi testamento, última y postrimera voluntad, en la forma siguiente. Ítem declaro que fui casada y velada de primer matrimonio con Alonso López de Restrepo, y durante dicho matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos A José Ignacio que ya es difunto, quien no dejó sucesión, a Alonso, a Pedro, a Pablo, a doña María, mujer legítima de José Vélez de Rivero /189r/ y a Juan José López de Restrepo, declárolos por tales mis hijos legítimos, y del dicho mi primer marido, y de todos nuestros bienes derechos, y acciones legítimas herederos, y por tales los declaro. Y para cumplir, y pagar este mi testamento, y todo en el contenido nombro e instituyó por mis albaceas fideicomisarios. Y tenedores de mis bienes a Alonso, Pedro y Pablo mis hijos a todos tres juntos de mancomún y a cada uno de por sí *insolidium*, con igual facultad a quienes doy todo mi poder cumplido el que por derecho se requiere, y es necesario para que luego que yo fallezca entren en mis bienes, y con ellos den cumplimiento a este mi testamento que para ello además del año fatal de mi fallecimiento, leí doy y prorrogo el más tiempo que necesitaren para ejecutarle, y cumplirle. Y por éste anulo, revoco, y doy por ninguno de ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, /189v/ codicilos, memorias y poderes para testar que antes de esta haya, hecho, y otorgo que quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto este que quiero valga por tal mi testamento, última y postrimera voluntad en todo acontecimiento. En cuyo testimonio así lo otorgo ante el señor capitán don Enrique Velásquez, alcalde ordinario de primer voto, y yo el dicho Alcalde certifico, conozco a la otorgante que lo otorga según, y

como va expresado, y está en su entero juicio memoria, y entendimiento y en su total acuerdo según que le comunicué varias cosas, a que me respondió, cuerda y atentamente, a los circunstancias, no lo firma por decir no saber, a su ruego lo firma don José Lotero, siendo testigos, el suso dicho, el licenciado don José Salvador de la Puerta, clérigo presbítero, y alférez real don Antonio de Puerta vecinos de esta villa /190r/ que lo firman conmigo por falta de escribano público y real, y así lo certifico. Enrique Velásquez. A ruego de la otorgante. Testigo, don José Lotero. Testigo, Antonio de Puerta Palacio.

[Nombramiento de Regidor en alférez Lorenzo López de Restrepo] En la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, a cinco de noviembre de mil seiscientos setenta y cinco años. El señor don Miguel de Aguinaga, gobernador y capitán general de esta provincia de Antioquia dijo que por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, se sirvió librar su real cédula de veintidós de noviembre por la cual se comete la fundación de esta dicha villa, y que por ahora no se beneficien los oficios de República, para que sea más apetecible avecindarse en ella, y obedeciéndola, y dado cumplimiento se proveyó auto en los dos del corriente para hacer la información, y averiguación de personas que /190v/ han fomentado el estado en que se halla la Santa Iglesia, y la fábrica como la vecindad de que se sigue el servicio de Dios Nuestro Señor, y de Su Majestad que le guarde, y habiéndose hecho con número de testigos experimentados, y de todo conocimiento consta que de las personas que han obrado en este fomento, ha sido de los principales la casa y familia del Sargento Juan Guerra Peláez, difunto, y el alférez Alonso López de Restrepo, su yerno, acudiendo personalmente, y con la gente de su servicio, a edificar la Santa Iglesia, y con sus limosnas, y adelantándose la vecindad por los suso dichos, acudiendo a todo con mucho fervor, atento a lo cual, y a ser informado de los buenos procedimientos, partes, y calidades del dicho alférez Alonso López de Restrepo, en virtud de dicha real cédula nombra su merced al suso dicho por ahora /191r/ por regidor de esta dicha villa sus términos, y jurisdicción para que le use y ejerza en el cabildo, y ayuntamiento, concurriendo con los demás, teniendo voz y voto, asiento y ligar en todas las causas, y cosas que se ofrecieren, y despáchesele título en forma y por razón de dicha merced, y lo honorífico de ella se pague seis patacones por el real derecho de medias anata. Y así lo proveyó, mandó y firmó. Miguel de Aguinaga. Ante mí, Félix Ángel de Prado.

[Título de regidor de don Alonso López de Restrepo] Don Miguel de Aguinaga, gobernador y capitán general de la provincia de Antioquia entre los dos Ríos Bredunco y Nibe, puerto de Urabá, hasta la mar del norte, y su demarcación por el Rey Nuestro Señor etc. Por cuanto Su Majestad, que Dios guarde, fue servido de librar su real cédula de veintidós de noviembre del año pasado de setecientos setenta y cuatro en la cual mandase /191v/ donde la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, y así mismo que los oficios de República no se beneficien por ahora, y habiéndola obedecido, y puesto en ejecución, y cumplimiento para nominar las personas que han de ocupar dichos oficios, se hizo información averiguando la que han fomentado para el estado en que se halla esta dicha villa, y su vecindad, y especial en lo que tocó a la fábrica de la Santa Iglesia Catedral, y entre los que han acudido a este beneficio, fuisteis uno de ellos, vos el alférez Alonso López de Restrepo, por cuyos méritos como por las buenas partes, y calidades que os asisten por auto que proveí en los cinco del corriente os nombré por regidor en cuya conformidad mandé librar el presente por el cual en virtud de dicha real cédula, por le presente para ahora os nombro por tal regidor de esta dicha villa sus términos y jurisdicción, con voz y voto, /192r/ asiento y lugar en el cabildo y ayuntamiento concurriendo con los demás capitulares a todos los casos y cosas que se ofrecieren y por tal los hayan reciban y tengan y os guarden y

hagan guardar todas honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, privilegios e inmunidades y todas las otras cosas que por razón de dicho oficio debéis haber y gozar y de que gozan los demás regidores de las otras villas de estos reinos, y todos los caballeros, y escuderos hombres buenos, y demás personas, os tengan por tal regidor, y en el uso, y ejercicio no os pongan estorbo ni impedimento alguno pena de cada doscientos pesos de buen oro para la real cámara, y fisco, y en conformidad de dicha real cédula habéis de ocurrir al Real Consejo de Indias en la primera ocasión de galeones próxima venidera con todos los autos, /192v/ y este título, así cosa diminuta en seguimiento de esta merced con poder bastante y bien instruido a procurador o a gente conocido de los del dicho Real Consejo con apercibimiento que no lo haciendo, os parará el perjuicio que hubiere lugar de derecho, por vuestra ausencia y rebeldía en cualquier instancia y por lo honorífico de esta merced, pagaréis seis pesos de a ocho reales por razón de media anata y se copiará este título en el libro de ellos de la Real Caja de la ciudad de Antioquia, y se tomará la razón por los jueces oficiales de la Real Hacienda. Dado y sellado con el sello de mis armas, hecho en esta dicha villa, a siete de noviembre de mil seiscientos setenta y cinco años. Miguel de Aguinaga. Por mandado del Señor Gobernador y Capitán General. Félix Ángel de Prado.

[Certificación] El capitán don Juan de Porras y Santa María /193r/ alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición, contador, juez oficial propietario de la Real Hacienda de Su Majestad en esta provincia de Antioquia. Certifico que en el libro real corriente este presente año del real derecho de media anata, a hojas cinco, está una partida del tenor siguiente:

[Partida] En la ciudad de Antioquia a seis de diciembre de mil seiscientos setenta y cinco años, se le hice cargo al tesorero don Gonzalo Rangel de Figueroa de dos pesos, y seis tomines, y de dos granos de buen oro, de a veintidós quilates y medio, que este día enteró en esta Real caja el señor Gobernador don Miguel de Aguinaga en nombre del alférez Alonso López de Restrepo, por seis patacones que se le mandaron pagar de media anata en el título de regidor de la villa de Medellín, y más tres tomines, y siete granos /193v/ del dicho oro, de los cabos, fletes, y averías de la dicha cantidad que ambas importan tres pesos un tomín, y nueve granos de oro de veintidós quilates y medio que se contaron, pesaron y entraron en la Real Caja, valen de buen oro. Don Gonzalo Rangel del Figueroa. Don Juan de Porras y Santa María. Según que más largamente consta del dicho libro real y hoja citada a que en caso necesario me refiero, hecha en Antioquia, a veinte de diciembre de mil seiscientos setenta y cinco años. Don Juan de Porras y Santa María.

[Toma de Razón] Tómese la razón de este título en el libro real manual donde se copian a doscientas cuarenta y cinco a la vuelta. Antioquia y diciembre veinte de mil seiscientos setenta y cinco años. Don Juan Porras y Santa María. Concuerta con su original que queda en poder de la parte a que me refiero, de donde lo hice sacar /194r/ yo, el capitán Pedro Gutiérrez Colmenero, alguacil mayor del Santo Oficio y alcalde ordinario más antiguo de esta villa de Medellín, a dieciocho de febrero de mil seiscientos setenta y seis años, y por verdad lo firmé con Juan de Álzate, nombrado para el despacho y testigo por defecto de escribano, público ni real. Pedro Gutiérrez Colmenero. Testigo, Diego García de Gálvez. Testigo, Juan de Álzate.

[Confirmación del título antecedente por su majestad] Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias de Jerusalén, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia , de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias

Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, /194v/ de Brabante, de Milán, conde de Haspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. Por cuanto la Reina mi señora, mi madre por cédula de veintidós de noviembre del año pasado de mil seiscientos setenta y cuatro, tuvo por bien de conceder licencia para la fundación de una nueva villa en el sitio de Ana, de la provincia de Antioquia, con calidad de que por ahora, no se beneficien los oficios de República, en cuyo cumplimiento don Miguel de Aguinaga que fue gobernador de ella, fundó y eligió a la dicha villa en el sitio referido, con título de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, y crió los dichos oficios de que se habrá de componer le cabildo de ella, y habiéndoseme dado cuenta de ello en consulta de mi consejo de las Indias, tuve por bien de mandar a probar todo lo obrado por el dicho Gobernador en esta materia, /195r/ y que los oficios de cabildo de aquella villa los gozasen las personas que los están ejerciendo por su vida, y después queden para que se beneficien por cuenta de la Real Hacienda, con calidad de que sean renunciables, como los demás de las ciudades, villas y lugares de las Indias. Y ahora por parte de vos Alonso López de Restrepo se me ha hecho relación que el dicho gobernador atendiendo a vuestros méritos, os nombró por regidor de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, y os dio el despacho necesario para que pudiesedes usar y ejercer el dicho oficio en siete de noviembre del año de mil seiscientos setenta y cinco, con calidad de que llevádeses, título y confirmación mía de él, suplicome os la mandase dar. Y habiéndose visto por los de dicho mi consejo, un testimonio por donde constó de lo referido la he tenido por bien con la calidad que va declarada de que hagáis /195v/ de gozar el dicho oficio por vuestra vida, y que después de ella se provea por cuenta de mi hacienda, con la facultad de que sea renunciable como los demás de las Indias, en cuya conformidad por la presente quiero, y es mi voluntad, que como tal regidor de la dicha villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y sus términos y jurisdicción podáis usar y ejercer el dicho oficio, en los casos, y cosas a él anexas, y concernientes, según, y como lo hacen, pueden, y deben hacer los demás regidores de las otras ciudades, villas y lugares de las Indias y de estos reinos y por esta mi carta, o por su traslado signado de escribano público, mando al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, que no habiendo voz el dicho Alonso López de Restrepo hecho el juramento, y solemnidad que en tal caso se acostumbra y deben hacer que bien /196r/ y fielmente usaréis de dicho oficio, junto en su cabildo, y ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, lo toman y reciban de vos, que habiéndose hecho, esto y todos los caballeros, escuderos, oficiales, y hombre buenos, y otras cualesquier personas de la dicha villa, os hayan, reciban y tengan por tal regidor de ella, y usen con vos de dicho oficio según dicho es, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo, ni contradicción alguna no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él /196v/ de él y os doy mi poder y facultad para usar y ejercer caso que por ellos a él no seas recibido, la cual dicha merced os hago con tanto que os hagáis de presentar, y presentéis con esta mi provisión en el cabildo de dicha villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, dentro de los dos años contados desde el día de la data de ella, en adelante y de otra manera el dicho oficio que de vaco para que yo pueda hacer merced de él a que en mi voluntad fuese y si os ausentáredes de la dicha villa ocho meses sin mi licencia, no yendo a cosas de mi servicio o que cumplan al consejo de ellas así mismo habéis perdido y perdáis el dicho oficio y se declara que por los papeles que por vuestra parte se han presentado consta haber satisfecho lo que toca al derecho de la media anata por lo honorífico de este oficio.

/197r/ Dado en Madrid, a treinta y uno de marzo de mil seiscientos setenta y ocho años. Yo, el Rey. Yo, don Francisco Hernández de Madrigal, escribano del Rey Nuestro Señor le hice escribir por su mandado. El conde Medellín. Don Tomás de Valdés. Licenciado don Vespaciano Gonzaga. Registrada. Don Francisco de Salazar. Por el gran canciller, don Francisco de Salazar, su teniente. Concuerta con su original que queda en poder de la parte, en cuya fe lo signo y firmó en Medellín, a trece de febrero de mil seiscientos setenta y nueve años. En testimonio de verdad. [Lugar del signo]. Juan de Álzate, escribano de cabildo. Sin derechos. Hay una rúbrica.

[Papeles de Hidalguía] El dicho Francisco Álvarez de Fresno y Elarme, vecino de la Vega de Robayo de la Ría de San Esteban Piantón del gobierno de Castropol presentado por le dicho Juan López de Restrepo en nombre de **/197v/** Alonso López su hijo ausente para en prueba de su hidalguía, nobleza y prosapia y contenido en sus preguntas dice el testigo, y declara lo siguiente.

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio y memoria dice el testigo que conoce al dicho Juan López de Restrepo y Alonso López de Restrepo su padre, por línea paterna, y materna, y ha oído de sus mayores, y a la pregunta tanto responde. Que le fue preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley, y ordenanzas reales de Su Majestad dijo el testigo que es de edad de setenta años, poco más o menos y que no le tocan las generales, ni le va interés en este negocio, más de decir verdad y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho interrogatorio, y memorias dice el testigo que él sabe y es verdad que el dicho Alonso López de Restrepo se ausentó de esta tierra puede haber seis años poco más o menos, el cual oyó **/198r/** decir se habrá ido para el reino de Andalucía a la ciudad de San Lucas de Barrameda, Pedro, y Pablo de Restrepo y Alonso de Restrepo, digo Pedro de Restrepo, y Pablo de Restrepo, sus tíos y oyó el dicho testigo, quiere pasar a las Indias, el que sabe el testigo, es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo, y de Inés Méndez su mujer, y por tal es habido y tenido y le criaron y procrearon y lo enviaron a la dicha ciudad de San Lucas como lleva dicho y a la pregunta tanto responde.
3. A la cuarta, digo, tercera pregunta del dicho interrogatorio que sabe el dicho Juan López, es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Hernández, su mujer, y así mismo sabe que Inés Méndez, madre del dicho Alonso López ausente, es hija legítima de Juan Prieto de Burtelo y de Bárbara Méndez, su mujer, y el dicho Juan prieto era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez **/198v/** y de María López, su mujer, y esto es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, y tanto responde.
4. A la cuarta pregunta del dicho memorial dice el testigo que de lo que ella sabe es que el dicho Alonso López, ausente, y los dichos sus padres, y abuelos, y bisabuelos por todas líneas son y han sido nobles hijosdalgo notorios y por tales son habidos y tenidos y comúnmente reputados, sin que haya cosa en contrario, y todos los intercesores de dicho ausente han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo notorios, y se les han guardado las excepciones, preeminencias y libertades, sin que jamás hayan pagado ni contribuido en pechos, pagas, ni derramas en que contribuyen los hombres buenos de paga, y como tales nobles, hijosdalgo sabe el testigo se alistaron y alistaron en los padrones de balceita de hidalgos, que se hacen en la villa de Castropol cada siete años con cédula real de Su Majestad **/199r/** y esto lo sabe el testigo de cierto por haberlo visto, y oído decir a sus mayores y ser público y notorio, pública voz y fama, y tanto responde.
5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo que sabe que el dicho don Alonso López ausente, sus padres y abuelos, y los demás sus descendientes por todas líneas, son, y han sido cristianos viejos, quitos de nota, y mancha de Moros, Judíos, ni penitenciados, ni reconciliados por el Santo Oficio, ni alguno de ellos ha padecido, nota ni cometido delito, por

que su nobleza y honra fuese a menos y esto lo sabe el testigo por haber conocido de vista, trato y comunicación de sus padres y abuelos y tener entera noticia de sus mayores, y lo mismo sabe que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias, y lo sabe por las razones que lleva dichas /199v/ y por ser así notorio, pública voz y fama y de ello tener entera noticia, y tanto responde.

6. A la sexta pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo, que sabe y es verdad que los dichos Juan de López de Restrepo, y su mujer y los demás padres y abuelos y bisabuelos, han sido y son naturales, vecinos y domiciliarios de la Ría de San Esteban de Piantón y Paramios Jurisdicción de la villa y gobierno de Castropol en Asturias de Oviedo, y esto lo sabe el testigo por ser vecino de la dicha Ría, y haberlo oído decir a sus mayores, y tanto dice a la pregunta.
7. A la séptima, y última pregunta dice el testigo que todo lo que dicho tiene, es so cargo del juramento que hecho tiene en el cual se afirmó y ratificó, y es público, y notorio, pública voz y fama y lo firma de su nombre. Francisco Álvarez de Presno. Ante mí, Pedro de Lastra.

/200r/ [Otra] El dicho Pedro Hernández Alosardín, vecino de la Vega de Robayo de la Ría de San Esteban de Piantón del gobierno de Castropol, presentado por el dicho Juan López de Restrepo en nombre de su parte para en prueba de su hidalguía, nobleza y prosapia, el cual después de haber jurado declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio, dijo el testigo que él conoce al dicho Juan López de Restrepo, y Alonso López de Restrepo su padre, y tuvo noticia de Alonso de Restrepo su abuelo del dicho ausente, y conoció, y oyó decir de la línea materna, y tanto dijo a la pregunta que le fuere preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley y ordenanzas reales de Su Majestad, dijo al testigo que es de edad de sesenta años poco más o menos, y que no le tocan las generales, ni tiene interés más que de decir verdad y tanto responde.
2. /200v/ A la segunda pregunta de dicho interrogatorio, dijo el testigo que él sabe que el dicho Alonso López de Restrepo, se ausentó de esta tierra puede haber seis años poco más o menos para el reino de Andalucía, a la ciudad de San Lucas de Barrameda, donde el testigo oyó decir residía, el cual había ido consignado, a Pablo de Restrepo, y a Pedro de Restrepo, tíos del sobre dicho, el cual así mismo ha venido a su noticia del testigo, que quiere pasar a las Indias de España, y así mismo sabe el testigo es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Juan López de Restrepo, y de Inés Méndez su mujer, y por tal es habido y tenido, y comúnmente reputado, y tanto responde a la pregunta.
3. A la tercera pregunta de dicho memorial dijo el testigo que sabe que el dicho Juan López de Restrepo, es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo /201r/ y de María Pérez su mujer, y el dicho Alonso López, es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y María Hernández su mujer, y lo mismo Inés Méndez, madre del dicho Alonso López ausente, es hija legítima de Juan Prieto de Burtelo, y de Bárbara Méndez su mujer y el dicho Juan Prieto sabe el testigo era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez, y de María López su mujer.
4. A la cuarta pregunta dice el testigo que sabe que el dicho Alonso López, ausente, y los dichos sus padres, abuelos, y bisabuelos por toda línea son y han sido nobles hijosdalgo, notorios y por tales son habidos y tenidos y comúnmente reputados, y sabe lo fueron sus mayores, y por serlo así han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo y se les han guardado las excepciones, preeminencias y libertades, sin que jamás hayan pagado ni contribuido en pechos, pagas, ni /201v/ ni derramas en que contribuyen los hombres buenos de pagar, y como

tales nobles hijosdalgo, sabe el testigo se alistarán y alistan en los padrones de hijosdalgo que se hacen en la villa de Castropol cada siete años con cédula de Su Majestad y tanto responde.

5. A la quinta pregunta, dice el testigo que él sabe y es verdad público y notorio que el dicho Alonso López Ausente y sus padres y abuelos y bisabuelos, por todas líneas son y han sido cristianos viejos, quitos de nota y mancha de moros, judíos ni penitenciados ni reconciliados por el Santo Oficio ni alguno de ellos han padecido nota, ni cometido delito, por que su nobleza y honra fuese menos.
6. Y así mismo sabe que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias, y que sabe así mismo que los suso dichos, todo los unos, y los otros son naturales, y vecinos de esta Ría de Piantón, y Paramios del gobierno de Castropol desde inmemorial tiempo a esta parte sin que a su noticia haya venido cosa en contrario.
7. Y esto es la verdad público y notorio, pública voz y fama, en que se afirmó y ratificó, y no lo firmó que no supo. Ante mí, Pedro de Lastra. Y no lo firmó que no supo. Ante mí, Pedro de Lastra

[Otra] El dicho Alonso Gala de Ferreira, el viejo, vecino de Ferreira de la Ría de San Esteban de Piantón de este obispado de Oviedo en Asturias, presentado por el dicho Juan López de Restrepo, en nombre de Alonso López su hijo, para averiguación de Hidalguía de su nobleza que pretende, y limpieza del dicho su hijo ausente, el cual después de haber jurado, y siendo preguntado al tenor de los dichos capítulos de preguntas que le fueron leídas declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho memorial de capitales, dice el testigo que él conoce al dicho Juan López de Restrepo, y Alonso López de Restrepo su padre y abuelos por línea /202v/ paterna y materna y de ello tiene entera noticia y tanto responde. Que le fue preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley y ordenanzas reales de Su Majestad, dijo el testigo que es de edad de cincuenta y ocho años, poco más o menos tiempo, y que no le tocan las generales, y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho memorial dice el testigo que sabe, y es verdad que el dicho Alonso de Restrepo se ausentó de esta tierra, puede haber seis años poco más o menos, y esta reside y residió en la ciudad de San Lucas de Barrameda, y tiene noticia el testigo quiere pasar a las Indias de España el cual sabe el testigo es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo y de Inés Méndez, su mujer, y por tal es habido y tenido y le criaron y procrearon y lo enviaron a la ciudad de San Lucas, para su tío Pedro de Restrepo, y Pablo de Restrepo, y a la pregunta tanto responde
3. /203r/ A la tercera pregunta dijo el testigo que sabe que el dicho Juan López es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Pérez, su mujer, y el dicho Alonso López es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de María Hernández su mujer, y así mismo sabe que Inés Méndez madre del dicho Alonso López ausente es hija legítima de Juan Prieto de Bustelo, y de Bárbara Méndez su mujer, y el dicho Juan Prieto era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez y María López su mujer, y esto es la verdad público y notorio y tanto responde.
4. A la cuarta pregunta del dicho memorial dice el testigo, que de lo que ella sabe es, que el dicho Alonso López Ausente y los dichos sus padres y abuelos, y bisabuelos, por todas líneas son, y han sido nobles, hijosdalgo notorios, y por tales son habidos, tenidos, y comúnmente reputados, sin que haya cosa en contrario, y todos los antecesores del dicho Ausente han servido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo / 203v/ notorios, y se les han guardado sus excepciones, preeminencias, y libertades, sin que jamás hayan pagado, ni contribuido en pechos, pagas, ni derramas en que contribuyen los hombres buenos de paga, y como tales nobles hijosdalgo, sabe el testigo se alistaron y alistan en los padrones de Balecita de hidalgos

que se hacen en la villa de Castropol cada siete años con cédula Real de Su Majestad, y lo sabe el testigo por haberlo así ser visto y pasar y haberlo oído públicamente a sus mayores y constan de los padrones de Balecita, a que el testigo se refiere, y tanto responde.

5. A la quinta pregunta, y capítulo, dice el testigo que sabe que el dicho Alonso López, ausente, sus padres, y abuelos y los demás, sus descendientes por todas líneas son y han sido cristianos viejos quitos de nota y mancha de moros, judíos, ni penitenciados, ni reconciliados por el Santo Oficio, ni alguno de ellos ha padecido /204r/ nota, ni cometido delito, por que su nobleza y honra fuese a menos, y esto lo sabe el testigo por haberlo conocido de vista, trato y comunicación, a sus padres y abuelos y tener entera noticia de sus mayores y lo mismo sabe que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias y él sabe por las razones que lleva dichas y pasar así notario pública voz y fama y de ello tener entera noticia y tanto responde.
6. A la sexta pregunta y capítulo dice el testigo que es verdad que los dichos Juan López de Restrepo y su mujer y los demás padres y abuelos y bisabuelos han sido y son naturales, vecinos y domiciliarios de la Ría de San Esteban de Piantón y Paramios, jurisdicción de la villa y gobierno de Castropol en Asturias de Oviedo. Y esto lo sabe el testigo por ser vecino de la dicha Ría y haberlo oído a sus mayores y ser la pública voz y fama, público y notorio /204v/ y tanto responde.
7. A la séptima pregunta dice el testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad, público y notorio, pública voz y fama en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre. Alonso Gala. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Domingo Hernández de Aspercira vecino del dicho lugar de la Ría de San Estebán de Piantón del gobierno de Castropol del obispado de Oviedo en Asturias, presentado por el dicho Juan López de Restrepo, para en prueba del interrogatorio, y memorial de capítulos de atrás declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta, y capítulo de dicho memorial dijo el testigo que él conoce al dicho Juan López de Restrepo padre del dicho Alonso López ausente, y conoció a Alonso a Alonso López de Restrepo su abuelo, padre del dicho Juan López y conoció y tuvo noticias de los más contenidos en la pregunta por línea paterna y materna y a ella /205r/ tanto responde. Que le fue preguntado al testigo, por las preguntas generales de la ley, y ordenanzas reales de Su Majestad, dijo el testigo que es de edad de noventa años poco más o menos, y que no le tocan las generales, ni le va interés en este negocio, más de decir verdad, y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho interrogatorio y memorial dice el testigo que él sabe que el dicho Alonso López de Restrepo se ausentó de esta tierra puede haber seis años poco más o menos y reside al presente en el reino de Andalucía, el cual, el testigo oyó decir pretende pasar a las Indias y sabe el testigo, que es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan Lorenzo López de Restrepo y de Inés Méndez su mujer y por tal es habido y tenido y comúnmente reputado y tanto responde a la pregunta.
3. A la tercera pregunta del dicho memorial dice el testigo que él sabe, que /205v/ el dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Alonso López, es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Alonso López de Restrepo y de María Pérez su mujer y el dicho Alonso López era hijo legítimo de Alonso López Restrepo, y de María Hernández su mujer, bisabuelo del dicho Alonso López ausente y lo mismo Inés Méndez, madre del dicho Alonso López ausente, es hija legítima de Juan Prieto de Bustelo y de Bárbara Méndez su mujer, y el dicho Juan Prieto era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez y de María Hernández su mujer y sabe el testigo que es así la verdad y la pregunta tanto y responde.

4. A la cuarta pregunta de dicho memorial dice el testigo que sabe que el dicho Alonso López Ausente y los dichos su padre y abuelos y bisabuelos por todas líneas, son y han sido nobles hijosdalgo notorios y por tales son habidos y tenidos y comúnmente /206r/ reputados y por serlo todos sus mayores del dicho ausente han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo y se les han guardado sus exenciones, preeminencias y libertades sin que jamás hayan pagado, ni contribuido en pechos pagos, ni derramas, en que contribuyen los hombres buenos de paga y como tales y nobles hijosdalgo, sabe el testigo se alistaron y alistaron en los padrones que se hacen en la villa de Castropol en cada siete años, con cédula de Su Majestad y tanto responde a la pregunta.
5. A la quinta pregunta del dicho memorial dice el testigo que él sabe que le dicho ausente, y sus padres, y abuelos, y bisabuelos por todas líneas son, y han sido cristianos viejos, quitos de nota, y mancha de moros, ni judíos, ni penitenciados, ni reconciliados por el Santo Oficio, ni alguno de ellos ha padecido nota ni cometido delito por que su nobleza y honra fuese a menos. /206v/ Y así mismo sabe el testigo que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias y sabe el testigo que es así verdad, sin que haya cosa en contrario y haberlo oído decir a sus mayores por público y notorio y de ello la pública voz y fama, y tanto dijo.
6. A la sexta pregunta, dice el testigo que él sabe que el dicho Alonso López, sus padres y abuelos y bisabuelos han sido y son naturales, vecinos y domiciliarios de este gobierno de Castropol y su jurisdicción desde inmemorial tiempo a esta parte, sin que el testigo haya oído ni entendido ni venido a su noticia cosa en contrario y tanto responde
7. A la última pregunta dice el testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad, público y notorio, pública voz y fama en que se afirmó y ratificó y no lo firmó por que dijo no sabía. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Alfonso Álvarez de Uton vecino de la dicha Ría de San Estebán de Piantón /207r/ del dicho gobierno de Castropol en Asturias, presentado por el dicho Juan López de Restrepo en nombre del dicho Alfonso López su hijo ausente, pues en razón de su memorial de capítulos y de su limpieza hidalguía, el cual después de haber jurado y siendo preguntado al tenor y forma de la ley, a las preguntas y capítulos después de haber jurado, declaro lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho memorial, dice el testigo que él conoce, al dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Alonso López de Restrepo y conoció a Alonso López de Restrepo su abuelo y a María Pérez, su mujer y Alonso López, bisabuelo del dicho Alonso López, por línea paterna y materna y tanto responde que le fue preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley ordenanzas reales de Su Majestad, dijo el testigo que es de edad de setenta años poco más o menos tiempo y que no le tocan las generales, ni le ve interés en este negocio, más que decir verdad y que alcance /207v/ cada uno lo que pretende y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo que sabe que el dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Alonso López es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Alonso López de Restrepo y de María Pérez, su mujer. Y el dicho Alonso López de Restrepo era hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Hernández, su mujer y bisabuela del dicho Alonso López Ausente, y lo mismo Inés Méndez madre del dicho Alonso López ausente, es hija legítima de Juan Prieto de Bustelo y de Bárbara Méndez, su mujer, y el dicho Juan Prieto era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez, y María Hernández, su mujer, y sabe el testigo que es así la verdad público y notorio, pública voz y fama y la pregunta tanto responde, esta es la primera, segunda, y tercera pregunta.

3. A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio y /208r/ memorial, dice el testigo que sabe que el dicho Alonso López ausente y los dichos sus padres y abuelos y bisabuelos por todas líneas, son y han sido nobles hijosdalgo notorios y por tales son habidos, tenidos y comúnmente reputados y por serlo todos los mayores de dicho ausente, han ejercido los oficios que ejercen los nobles hidalgos y se les han guardado sus exenciones, preeminencias y libertades, sin que jamás hayan pagado, ni contribuido en los pechos, pagas, ni derramas en que contribuyen los hombres buenos de paga y como tales nobles hijosdalgo sabe el testigo, se alistaron y alistan en los padrones que se hacen en la villa de Castropol en cada siete años, con cédulas de Su Majestad y lento responde a la pregunta.
4. A la quinta pregunta de dicho memorial dice el testigo que sabe que el dicho Alonso López ausente, /208v/ y sus padres y abuelos y bisabuelos por todas líneas son y han sido cristianos viejos quitos de nata y manda de moros, judíos, ni penitenciados, ni reconciliados por el Santo Oficio, ni alguno de ellos, ha padecido ni tenido ni cometido delito por que su nobleza y honra fuese menos, y así mismo sabe que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias, y sabe el testigo que es así verdad, sin que haya, cosa en contrario y haberlo oído decir a sus mayores por público y notorio, pública voz y fama y tanto responde
5. A la sexta pregunta dice el testigo que él sabe que el dicho Alonso López de Restrepo, sus padres y abuelos y bisabuelos, han sido y son naturales, vecinos y domiciliarios de este gobierno de Castropol y su jurisdicción desde inmemorial tiempo a esta parte sin que el testigo haya oído ni entendido cosa en contrario y tanto responde / 209r/
6. A la última pregunta y capítulo dice el testigo que todo lo que lleva dicho antes de ahora, es la verdad, público y notorio pública voz y fama en que se afirmó, ratificó y no lo firmó, que dijo no sabía: Ante mí Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Marcos Alfonso de Nician, de vecino de vecindad de la Ría de San Esteban de Piantón del dicho gobierno de Castropol en Asturias, presentado por el dicho Juan López de Restrepo para en prueba del memorial de preguntas y capítulos de atrás, en nombre de Alonso López su hijo ausente, el cual después de haber jurado y siendo preguntado al tenor de las dichas preguntas y de cada una de ellas declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta, del dicho memorial, dice el testigo que conoce al dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Alonso López Ausente y conoció a Alonso López de Restrepo su abuelo, padre del dicho Juan López y conoció y tuvo noticia /209v/ de los más contenidos en la pregunta por línea paterna y materna y a ella tanto responde, que le fuere preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley y ordenanzas reales de Su Majestad dijo el testigo que es de edad de setenta años poco más o menos y que no le tocan las generales, ni le ve interés en este negocio más de decir verdad y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho memorial dice el testigo que él sabe que el dicho Alonso López de Restrepo se ausentó de esta tierra puede haber seis años poco más o menos y reside al presente en el reino de Andalucía, el cual el testigo oyó decir pretende pasar a las Indias y sabe el testigo que es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo y de Inés Méndez su mujer y por tal es habido y tenido y comúnmente reputado y tanto responde a la pregunta.
3. A la tercera pregunta del /210r/ dicho memorial, dice el testigo que sabe que el dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Alonso López, es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Alonso López de Restrepo y de María Pérez su mujer y el dicho Alonso López era hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Hernández su mujer, bisabuelos del dicho Alonso López Ausente y lo mismo Inés Méndez su madre del dicho Alonso López Ausente, es

hija legítima de Juan Prieto de Bustelo, y Bárbara Méndez su mujer, y el dicho Juan Prieto era hijo legítimo de Rodrigo de Rodríguez y de María Hernández, y sabe el testigo que es así la verdad y a la pregunta tanto responde.

4. A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo que sabe que el dicho Alonso López Ausente y los dichos sus padres y abuelos y bisabuelos por todas líneas, son y han sido /210v/ nobles hijosdalgo notorios y por tanto son habidos y tenidos y comúnmente reputados y por serlo todos los mayores del dicho ausente han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo y se les han guardado sus excepciones y preeminencias y libertades, sin que jamás hayan pagado ni contribuido en pechos, pagas ni derramas en que contribuyen los hombres buenos de paga y como tales nobles hijosdalgo, nobles, sabe el testigo se alistaron y alistan en los padrones que se hacen en la villa de Castropol en cada siete años, con cédula de Su Majestad, y tanto responde a la pregunta.
5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo que el dicho Alonso López ausente, y sus padres, y abuelos, y bisabuelos por todas líneas, son, y han sido cristianos viejos quitos de nota, y mancha de moros, ni judíos ni penitenciados, ni reconciliados por el Santo Oficio de la /211r/ Santa Inquisición, ni alguno de ellos ha padecido nota, ni cometido delito por que su nobleza y honra fuese al menos. Y así mismo sabe que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias y sabe el testigo que es así verdad sin que haya cosa en contrario y haberlo oído decir a sus mayores por público y notorio, pública voz y fama y tanto responde.
6. A la sexta pregunta del dicho memorial de capítulos dice el testigo que el sabe que el dicho Alonso López sus padres y abuelos y bisabuelos, han sido y son naturales, vecinos y domiciliarios y vecinos de este gobierno de Castropol y su jurisdicción, desde inmemorial tiempo a esta parte, sin que el testigo haya oído ni entendido ni venido a su noticia cosa en contrario y esto lo sabe el testigo por ser vecino de la dicha Ría y haberlos tratado y comunicado muchas veces de ordinario y a la pregunta, tanto y responde.
7. A la última pregunta del dicho /211v/ interrogatorio, dice el testigo, que todo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en el cual se afirmó y ratificó y no lo firmó que no supo. Ante mí, Pedro Lastra.

[Otra] El dicho Juan Antonio de Aspereiras vecino de la Ría de San Esteban de Pianton de este gobierno de Castropol, presentado por el dicho Juan López de Restrepo en nombre de su hijo. Alonso López ausente, para en prueba del interrogatorio de atrás, el cual después de haber jurado declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio y memorial de capítulos dice el testigo, que conoce al dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Alonso López ausente y conoció a Alonso López de Restrepo su abuelo, padre del dicho Juan López de Restrepo y conoció y tuvo noticia, de los más contenidos en la pregunta por línea paterna y materna y tanto responde /212r/ a la pregunta. Que le fue preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley y ordenanzas reales de Su Majestad, dijo el testigo que es de edad de sesenta y ocho años poco más o menos y que no le tocan las generales, ni le ve interés en este negocio, más de decir verdad y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho memorial y capítulos dice el testigo él sabe que el dicho Alonso López de Restrepo está ausente de esta tierra, habrá cosa de seis a siete años al parecer del testigo y es venido a su noticia reside al presente en el reino de Andalucía, el cual es testigo oyó decir pretende pasar a las Indias y sabe el testigo que es hijo legítimo de legítimo

matrimonio del dicho Juan López de Restrepo y de Inés Méndez su mujer y por tal es habido y tenido y comúnmente /212v/ reputado, tanto responde la dicha pregunta.

3. A la tercera pregunta del dicho memorial dice el testigo que él sabe que el dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Juan López, ausente es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Alonso López de Restrepo y de María Pérez su mujer y el dicho Alonso López, era hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Hernández su mujer, bisabuelos del dicho Alonso López Ausente y lo mismo Inés Méndez, madre del dicho Alonso López ausente, es hija legítima de Juan López de Bustelo y de Bárbara Méndez su mujer y el dicho Juan Prieto de Bustelo era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez y de María Hernández, y esto es la verdad, público y notorio, pública voz y fama y a la pregunta tanto y responde.
4. A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo que el sabe que el dicho Alonso López ausente y los dichos sus padres y abuelos por /213r/ todas líneas son y han sido nobles hijosdalgo notorios y por tales son habidos y tenidos y comúnmente reputados y por serlo todos los mayores del dicho ausente, han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo y se les han guardado sus excepciones, preeminencias y libertades sin que jamás hayan pagado ni contribuido en pechos, pagas, ni derramas en que contribuyen los hombres buenos de paga y como tales y nobles hijosdalgo sabe el testigo se alistan en los padrones que se hacen en la villa de Castropol, cada siete años con cédula real de Su Majestad y a la pregunta tanto y responde.
5. A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio dice el testigo que el sabe que el dicho Alonso López de Restrepo ausente y sus padres y bisabuelos por todas líneas, son y han sido cristianos viejos, quitos de nota y mancha de moros, ni judíos, ni penitenciado, ni reconciliados por el Santo Oficio de la /213v/ Santa Inquisición, ni ninguno de ellos ha padecido nota, ni cometido delito por que su nobleza y honra fuese a menos y así mismo sabe que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias y sabe el testigo, que es así verdad, sin que haya cosa en contrario y haberlo oído decir a sus mayores por público y notorio, pública voz y fama, y por ser vecino de la dicha Ría donde son los unos y los otros, y tanto responde. A la sexta pregunta del dicho interrogatorio dice el testigo que él sabe que el dicho Juan López de Restrepo y su mujer y los demás sus padres y abuelos y bisabuelos, son y han sido naturales, vecinos y domiciliarios de este gobierno de Castropol y sus jurisdicciones y esto lo sabe el testigo por los haber visto, conocido y oído decir de sus mayores a sus padres y abuelos y más ancianos y tanto responde. A la última pregunta dice el testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad /214r/ so cargo del juramento que hecho tiene en el cual se afirmó y ratificó y no lo firmó que dijo no saber y esto es así público y notorio, pública voz y fama, y tanto responde. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Alonso Prieto de Agrandela vecino del dicho lugar de la Agrandela de la Ría de San Esteban de Pianton, y presentado por el dicho Juan López de Restrepo en nombre de su parte, para en prueba de sus preguntas, atrás contenidas, el cual después de haber jurado, y siendo preguntado al tenor de ellas y de cada una de ellas, dijo y declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio y memorial dice el testigo que conoció a Juan López de Restrepo, y a su padre y abuelo por todas líneas paterna y materna y tuvo entera noticia y tanto responde, que le fue preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley y ordenanzas reales de Su Majestad. Dijo el testigo, que es de edad de sesenta y ocho años /214v/ poco más o menos, y que no le tocan las generales, ni le va ningún interés más de decir verdad, y a la pregunta tanto responde.

2. A la segunda del interrogatorio dijo el testigo que él sabe y es verdad que el dicho Alonso López de Restrepo se ausentó de esta tierra, puede haber seis años poco más o menos, y sabe el testigo que reside al presente en el reino de Andalucía, y oyó decir pretende pasar a las Indias el cual sabe el testigo es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo, y de Inés Méndez su mujer y por tal es habido, y tenido, y comúnmente reputado, y a la pregunta tanto responde.
3. A la tercera pregunta de dicho interrogatorio dice el testigo que él sabe por cosa cierta que el dicho Juan López de Restrepo, es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Pérez su mujer, y el dicho Alonso Lópezes hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de María Hernández, su mujer, y lo mismo /215r/ Inés Méndez, madre del dicho Alonso López de Restrepo, abuela del dicho ausente, digo madre del dicho ausente es hija legítima de Juan Prieto de Bustelo, y de Bárbara Méndez su mujer y el dicho Juan Prieto de Bustelo, difunto, era hijo legítimo de legítimo matrimonio de Rodrigo Rodríguez, y de María Hernández, y esto es la verdad público y notorio, pública voz y fama, y a la pregunta tanto responde.
4. A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio dice el testigo que el dicho Alonso López ausente, y los dichos padres y abuelos por todas líneas son y han sido nobles hijosdalgo notorios, y por tales son habidos, y tenidos, y comúnmente reputados, y por serlo todos los mayores del dicho ausente, han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo, y se les han guardado sus excepciones y preeminencias, y libertades sin que jamás hayan pagado ni contribuido en pecho, paga, ni derrama en que contribuyen /215v/ los hombres buenos de paga, y como tales y nobles hijosdalgo nobles, sabe el testigo, se alistaron en los padrones que se hacen en la villa de Castropol en cada siete años con cédula de Su Majestad, y tanto responde.
5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dice el testigo que él sabe que el dicho Alonso López ausente y sus padres, y abuelos, y bisabuelos por todas líneas son y han sido cristianos viejos, quitos de nota, y mancha de moro, ni judío, ni penitenciados, ni reconciliados por el Santo Oficio de la Santa Inquisición, ni alguno de ellos ha padecido nota, ni cometido delito por que su nobleza, y honra fuese a menos, y así mismo sabe que no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias, y sabe el testigo que es así verdad sin que haya cosa en contrario, y haberlo oído decir a sus mayores por público y notorio, pública voz y fama, y tanto responde.
6. A la sexta del dicho interrogatorio, dice el testigo /216r/ que él sabe, que el dicho Juan López de Restrepo, y su mujer, y los demás sus padres y abuelos, y más bisabuelos son y han sido, y son naturales, y domiciliarios de este gobierno de Castropol, y su Jurisdicción y esto lo sabe el testigo, por vecino del dicho gobierno como lleva dicho, y ser público y notorio, pública voz y fama, en el cual se afirmó y ratificó y no lo firmó que no supo.
7. **[Así está]** Y en la última pregunta dice el testigo, que todo lo que dicho tiene es la verdad público y notorio, pública voz y fama en que se afirmó y ratificó, y no lo firmó que no supo. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Alonso Suárez de Viladurle vecino de Fondrigo de la Ría de San Esteban de Piamón del dicho Gobierno de Castropol, en Asturias presentado por el dicho Juan López de Restrepo en nombre de Alonso López su hijo ausente, para en prueba de lo contenido en su interrogatorio de preguntas el cual después /216v/ de haber jurado, y siendo preguntado al tenor de ellas, declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio dice el testigo que él conoce al dicho Alonso, digo Juan López de Restrepo y conoció a Alonso López de Restrepo, su padre y a Alonso

López de Restrepo, padre del dicho Alonso López y más por línea materna, y tanto responde, que le fuere preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley, y ordenanzas reales de Su Majestad, dijo el testigo que es de edad de setenta y dos años poco más o menos tiempo, y que no le tocan las generales, ni le va interés, más de decir verdad a la pregunta tanto responde.

2. A la segunda pregunta del dicho memoria [sic] dice el testigo que él sabe, y es verdad que el dicho Alonso López de Restrepo se ausentó de esta tierra, puede haber seis años poco más o menos, y está residenciado en la ciudad de San Lucas de Barrameda, y tiene noticia el testigo /217r/ que quiere pasar a las Indias de España el cual sabe el testigo es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo, y de Inés Méndez su mujer, y por tal es habido y tenido y comúnmente reputado, y le criaron y procrearon y lo enviaron a la dicha ciudad de San Lucas para su tío Pedro de Restrepo y Pablo de Restrepo y a la pregunta tanto responde.
3. A la tercera pregunta dijo el testigo que sabe que el dicho Juan López es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Pérez, su mujer y el dicho Alonso López es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de María Hernández su mujer, y así mismo sabe que Inés Méndez la madre del dicho Alonso López ausente es hija legítima de Juan Prieto de Bustelo y de Bárbara Méndez su mujer, y el dicho Juan Prieto era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez, y de María Méndez digo López su mujer, y esto es la verdad público y notorio, pública voz y fama /217v/ y a la pregunta tanto responde.
4. A la cuarta pregunta del dicho memorial, dice el testigo, que de lo que de ella sabe, en que el dicho Alonso López Ausente, y los dichos sus padres, y abuelos, y bisabuelos por todas líneas, son y han sido nobles hijosdalgo notorios, y por tales, son habidos, y tenidos, y comúnmente reputados, y por serlo todos los mayores del dicho ausente, han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo, y se les han guardado las excepciones, preeminencias, y libertades, sin que jamás hayan pagado, ni contribuido, en pechos, pagas, ni derramas en que contribuyen los hombres buenos, de paga y como tales, nobles hijosdalgo sabe el testigo, se alistaron y alistaron en los padrones de hidalgos que se hacen en la villa de Castropol cada siete años con cédula de Su Majestad, y esto lo sabe el testigo por haberlo visto así, y ser y pasar y haberlo oído a sus mayores y ser público /218r/ y notorio, tanto responde a la pregunta.
5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dice el testigo que él sabe y es verdad por cosa cierta y notoria que el dicho Alonso López ausente, y sus padres, y abuelos, y bisabuelos, por todas líneas son han sido cristianos viejos quitos de nota y mancha de moro, judíos, ni penitenciado ni reconciliado por el Santo Oficio, ni alguno de ellos ha padecido nota, ni cometido delito por que su nobleza, y honra fuese menos. Y así mismo sabe el testigo que no es, ni son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias, todo lo cual es la verdad, sin que haya cosa en contrario, y esto lo sabe el testigo, por ser así y ser vecino cercano de los suso dichos, y tanto responde a la pregunta.
6. A la sexta pregunta dice el testigo que él sabe que el dicho Juan López de Restrepo y su mujer y los demás sus padres y abuelos y bisabuelos han sido y son naturales, /218v/ vecinos y domiciliarios de este gobierno de Castropol y su jurisdicción sin que el testigo haya visto, oído ni entendido cosa en contrario, y tanto responde a la pregunta.
7. A la última pregunta dice el testigo que todo lo por el dicho es la verdad, público y notorio,, pública voz y fama en que se afirmó y ratificó y no lo firmó que dijo no sabía. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Pedro López de Villareiran, vecino de cobre, vecino de la Ría de San Esteban de Pianton del gobierno de Castropol en Asturias del obispado de Oviedo, presentado por el dicho Juan López de Restrepo, en nombre de su parte, para en prueba del memorial de capítulos de atrás, el que después de haber jurado declaró lo siguiente.

1. A la primera pregunta del dicho memorial, dice el testigo que conoce a Juan López de Restrepo, digo al dicho Alonso López de Restrepo, y a Juan López, y a Alonso López su padre, y abuelo, por línea paterna, y materna /219r/ y a la pregunta tanto responde: que le fuere preguntado al testigo, por las preguntas generales de la ley y ordenanzas reales de Su Majestad: dijo el testigo que es de edad de setenta años poco más o menos tiempo, y que no le tocan las generales, ni le va interés en este negocio más de decir verdad, y que de Dios a la parte que la tuviere, y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho interrogatorio del dicho memorial, dijo el testigo que sabe de que el dicho Alonso de Restrepo se ausentó de esta tierra, puede haber seis años poco más o menos el cual el testigo oyó decir se había ido para su tío Alonso de Restrepo, y Pablo, su hermano. Y oyó decir que pretende pasar a las Indias de España, el cual Alonso López sabe el testigo, es hijo legítimo de legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo, y de Inés Méndez su mujer, y por tal es habido y tenido y comúnmente reputado, y esto lo sabe el testigo, por ser vecino cercano de los suso dichos, y haberlo oído decir a sus mayores y es /219v/ público y notorio, pública voz y fama y tanto responde a la pregunta.
3. A la tercera pregunta del dicho interrogatorio, y memorial: dice el testigo que él sabe que el dicho Juan López de Restrepo es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de María Pérez su mujer, y el dicho Alonso López es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de María Hernández su mujer. Y lo mismo Inés Méndez, madre del dicho Alonso López ausente, es hija legítima de Juan Prieto de Bustelo, y de Bárbara Méndez, su mujer, y el dicho Juan Prieto, era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez y de María López, su mujer, y esto lo sabe el testigo, por haber conocido los más y haberlo oído decir a sus mayores, y ser público, y notorio, pública voz y fama, y tanto responde a la pregunta.
4. A la cuarta pregunta del dicho interrogatorio, dijo el testigo que él sabe que el dicho Alonso López ausente, y los dichos sus padres, y abuelos, y bisabuelos por todas líneas /220r/ son y han sido nobles hijosdalgo notorios y por tales son habidos y tenidos, comúnmente reputados, y por serlo todos los mayores del dicho ausente, han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo, y se les han guardado las excepciones, preeminencias y libertades sin que jamás hayan pagado ni contribuido en pechos, pagas, ni derramas en que contribuyen los hombres buenos de paga, y como tales, y nobles hijosdalgo notorios sabe el testigo se alistán en los padrones de hijosdalgo que se hacen en la villa de Castropol cada siete años con cédula real de Su Majestad, y esto lo sabe el testigo por ser así la verdad público y notorio, pública voz y fama en que se afirmó, y a la pregunta tanto, y responde.
5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio, y memorial, dice el testigo que sabe que el dicho Alonso López de Restrepo ausente y sus padres, y abuelos, y bisabuelos, por todas líneas son y han sido cristianos viejos, quitos de nota /220v/ y mancha de moro, judío, ni penitenciados, ni reconciliados por el Santo Oficio, ni alguno de ellos padecido de nota, ni cometido delito por que su nobleza, y honra fuese a menos, y así mismo sabe él testigo, no son descendientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias. Todo lo cual es la verdad, sin que haya cosa en contrario, y esto lo sabe el testigo, por ser público y notorio, y ser vecino de la dicha Ría donde son, y han sido todos los suso dichos, público y notorio, pública voz y fama, en que se afirmó y ratificó, y tanto responde.

6. A la sexta pregunta del dicho interrogatorio y memorial dice el testigo, que sabe y es verdad que el dicho Juan López de Restrepo, y su mujer, y los demás sus padres, y abuelos, y sus bisabuelos, han sido, y son naturales, y vecinos y domiciliarios de este gobierno de Castropol y su jurisdicción, y esto lo sabe el testigo por haberlos visto y haberlo oído decir públicamente a sus mayores /221r/ y ser público y notorio, pública voz y fama, y tanto responde.
7. A la última pregunta del dicho interrogatorio y memorial dice el testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en el cual se afirmó y ratificó, y no lo firmó que dijo no sabía. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Domingo Rodríguez de Cobre, vecino de Estelo de la Ría de San Esteban de Piantón del gobierno de Castropol en Asturias, presentado por el dicho Juan López de Restrepo en nombre de Alonso López su hijo ausente, para en prueba del memorial de preguntas y capítulos de atrás el cual después de haber jurado y siendo preguntado al tenor y forma de las dichas preguntas declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho memorial, dice el testigo que conoce al dicho Juan López de Restrepo, padre del dicho Alonso López Ausente y conoció a Alonso López su padre, y a Alonso López su abuelo del dicho /221v/ Juan López, y tiene noticia de lo más que refiere la pregunta, y a ella tanto y responde. Que le fuere preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley, y ordenanzas reales de Su Majestad, dijo el testigo que es de edad de setenta y ocho años, poco más o menos tiempo, y que no le tocan las generales ni le va interés en este negocio, más de decir verdad, y tanto responde.
2. A la segunda pregunta del dicho memorial dice el testigo que el sabe que el dicho Alonso de Restrepo Ausente, se fue de esta tierra, habrá cosa de seis años, poco más o menos, que lo envió su padre de esta tierra “habrá cosa de seis años poco más o menos” dirigido a Pablo de Restrepo, y a Pedro, su hermano, a la ciudad de San Lucas de Barrameda, reino de Andalucía, el cual ha oído pretende pasar a las Indias, el cual sabe el testigo, es hijo legítimo, de legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo, y de Inés Méndez su mujer, y por tal /222r/ es habido, y tenido y comúnmente reputado sin que el testigo haya visto, ni oído cosa en contrario, y esto es público y notorio, pública voz y fama, y tanto responde.
3. A la tercera pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo que él sabe que dicho Juan López de Restrepo, es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de María Pérez su mujer, y el dicho Alonso López, es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y de María Hernández su mujer, y así mismo Inés Méndez, madre del dicho Alonso López ausente, es hija legítima de don Juan Prieto de Bustelo y de Bárbara Méndez, su mujer, y el dicho Juan Prieto de Bustelo era hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez y de María López su mujer y esto lo sabe pro cosa cierta, pública y notorio, y tanto responde.
4. A la cuarta pregunta dice el testigo que él sabe que el dicho Alonso López Ausente, y los dichos sus padres, y abuelos, y bisabuelos por todas líneas son y han sido nobles, hijosdalgo notorios, /222v/ y por tales son habidos y tenidos y comúnmente reputados por serlo todos los mayores de dicho ausente, han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo, y se les han guardado sus excepciones, preeminencias y libertades, sin que jamás hayan contribuido en pechos, pagas, ni derramas en que contribuyan los hombres buenos de paga y como tales nobles hijosdalgo, sabe el testigo se alistaron y alistan en los padrones de hidalgos y que se hacen en la villa de Castropol, cada siete años con cédula de Su Majestad, y esto lo sabe el testigo por cosa cierta y notoria y ser así y pasar y haberlo oído a sus mayores y tanto responde.

5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dijo el testigo que él sabe y es verdad que el dicho Alonso López de Restrepo Ausente, y sus padres, y abuelos por todas líneas son, y han sido cristianos viejos, quitos de nota /223r/ y mancha de moro, judío, ni penitenciados ni reconciliados por el Santo Oficio, ni alguno de ellos han padecido nota, ni cometido delito por que su nobleza, y honra fuese a menos y así mismo sabe que no son dependientes de las personas que están prohibidas de pasar a las Indias, todo lo cual es verdad público y notorio, pública voz y fama, sin que haya cosa en contrario y a la pregunta tanto responde.
6. A la sexta pregunta del dicho interrogatorio dice el testigo que sabe que el dicho Juan López de Restrepo, y su mujer y los demás sus padres y abuelos, y bisabuelos han sido, y son naturales y vecinos domiciliarios de este gobierno de Castropol, y sus jurisdicciones sin que haya cosa en contrario, y esto lo sabe el testigo por las razones que lleva dicho y ser él y sus mayores también vecinos del dicho gobierno de Castropol y sus jurisdicciones, sin que haya cosa en contrario y responde.
7. Y lo más de la /223v/ última pregunta, dice el testigo que todo lo que dicho tiene es la verdad público y notorio, pública voz y fama, en que se afirmó y ratificó y no lo firmó que dijo no sabía. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Otra] El dicho Bruno López de Molejón, vecino de Nafarea de la Ría de San Esteban de Piantón del gobierno de Castropol, presentado por el dicho Juan López de Restrepo, en nombre de Alonso López su hijo, para averiguación del contenido en su interrogatorio, y memorial de preguntas de atrás, el cual después de haber jurado y lo en derecho preguntado al tenor de las dichas preguntas, y cada una de ellas declaró lo siguiente:

1. A la primera pregunta del dicho interrogatorio dijo el testigo que él conoce al dicho Juan López de Restrepo y Alonso López su hijo ausente, y conoció a Alonso López de Restrepo su padre, a Alonso López su abuelo, y a los demás que contiene la pregunta, y a ella de entero /224r/ conocimiento, y de ello tiene noticia, y tanto responde a que le fue preguntado al testigo por las preguntas generales de la ley y ordenanzas reales de Su Majestad, dijo el testigo que es de edad de ochenta años poco más o menos tiempo, y que no le tocan las generales y le va interés más de decir verdad y tanto responde a la pregunta.
2. A la segunda pregunta del dicho interrogatorio, dice el testigo que le sabe, y es verdad que el dicho Alonso López de Restrepo es ausente de esta tierra, habrá cosa de seis años, poco más o menos, el cual sabe el testigo que el dicho Juan López de Restrepo su padre le envió al reino de Andalucía a la ciudad de San Lucas de Barrameda, remitido a Pablo de Restrepo, y a Pedro de Restrepo su hermano, y tiene noticia quiere pasar a las Indias de España, el cual es testigo sabe es hijo legítimo matrimonio del dicho Juan López de Restrepo y de Inés Méndez su mujer, y por tal es habido y tenido y le criaron /224v/ y alimentaron y procrearon y tanto responde.
3. A la tercera pregunta dice el testigo que él sabe de que el dicho Juan López de Restrepo, es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Pérez su mujer. Y el dicho Alonso López es hijo legítimo de Alonso López de Restrepo y de María Hernández, su mujer. Y lo mismo Inés Méndez, madre del dicho Alonso López Ausente es hija legítima de Juan Prieto de Bustelo y de Bárbara Méndez, su mujer, y el dicho Juan Prieto, es hijo legítimo de Rodrigo Rodríguez y de María López, su mujer, abuelos y bisabuelos del dicho Alonso López Ausente, y esto lo sabe el testigo por lo haber visto, conocido y haberlo oído decir a sus mayores y más ancianos y que así es la verdad, y tanto responde.
4. A la cuarta pregunta del dicho memorial, dice el testigo que él sabe y es verdad, que el dicho Alonso López ausente, y los dichos sus padres y abuelos, y bisabuelos por todas líneas /225r/

son y han sido nobles hijosdalgo notorios, y por tales son habidos, y tenidos, y comúnmente reputados, y por serlo todos los mayores del dicho ausente, han ejercido los oficios que ejercen los nobles hijosdalgo, y se les han guardado las excepciones, preeminencias, y libertades, sin que jamás hayan pagado ni contribuido en pechos, pagas, ni derramas en que contribuyan los hombres buenos de paga, y como tales, y nobles hijosdalgo sabe el testigo se alistaron, y alistan en los padrones de hidalgos que se hacen en la villa de Castropol cada siete años con cédula de Su Majestad, y esto lo sabe el testigo, por no haberlo visto ser y pasar y ser público y notorio, pública voz y fama, y por ser vecino cercano de los suso dichos y del dicho gobierno y Ría, y tanto responde a la pregunta.

5. A la quinta pregunta del dicho interrogatorio dijo el testigo, que él sabe, y es verdad que el dicho Alonso López, y sus padres /225v/ y abuelos por todas líneas son y han sido cristianos viejos, quitos de nota y mancha de moro, judíos ni penitenciados ni reconciliados por el Santo Oficio, ni ninguno de ellos ha padecido nota ni cometido delito porque su nobleza y honra fuese a menos. Y así mismo sabe el testigo, que no son descendientes de las personas que son prohibidas de pasar a las Indias, todo lo cual es verdad, público y notorio, pública voz y fama, y lo sabe el testigo por ser vecino cercano de los suso dichos, y tanto responde.
6. A la sexta pregunta dice el testigo que él sabe, y es verdad que los dichos Juan López de Restrepo y su mujer, y los demás sus padres y abuelos son y han sido naturales y vecinos y domiciliarios de este gobierno de Castropol y sus jurisdicciones, y esto es la verdad por que el testigo lo vio y oído siempre decir a sus mayores y más ancianos, sin que hubiese cosa en contrario, y a la pregunta tanto responde /226r/
7. A la última pregunta del dicho interrogatorio, dijo el testigo que todo lo que dicho tiene, es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en él se afirmó, y ratificó, y no firmó que no supo. Ante mí Pedro de Lastra. Y yo, Pedro de Lastra Pasaron, escribano de Su Majestad, y del número del ayuntamiento y consistorio de la villa y gobierno de Castropol, doy fe, fui presente a todo lo aquí referido, según ante mí pasó. En cuya virtud lo signó y firmo como acostumbro en testimonio de verdad. Lugar del signo. Pedro de Lastra.

[Certificación] Nos, los escribanos públicos que aquí signamos, y firmamos nuestros nombres, certificamos, y damos fe, y verdadero testimonio de verdad a los que la presente vieren, en como Pedro de Lastra pasaron, escribano de quien va firmada, y signada la información, y afiliación de atrás, es tal escribano, fiel y legal de confianza, y a los autos, escrituras y papeles que ante él han pasado y pasan /226v/ se les han dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él y para que de ello conste. Damos la presente fe y certificación en la villa de Castropol, a diez días del mes de marzo del año de mil seiscientos treinta y ocho años. En testimonio de verdad. Lugar del signo. José Méndez, escribano público. En testimonio de verdad. Lugar del signo. Santiago Rodríguez, escribano público.

[Junta] En la villa de Castropol, a veinticuatro días del mes de febrero del año de mil setecientos treinta y ocho años. Estando juntos sus mercedes, Pedro Núñez Lantoria, alcalde mayor de esta villa y su gobierno, el bachiller Pedro Álvarez de Acevedo, y Pedro García de Presno y la Vega regidores diputados de ella, Antonio López Granada y Villar procurador general de este gobierno, con asistencia de Domingo Hernández de Bal, Hernán Suárez de Sampol, Pedro y Andrés de Villaneitrade, y Hernán Pérez de Obria procuradores /227r/ del estado pechero, y estando así en su ayuntamiento conforme lo tienen de costumbre para abrir la Arca de tres llaves en que están los Padrones de Balceita en que se alistan los nobles hijosdalgo que hay en este gobierno, y sus partidos con cédula de Su Majestad cada setenio, y habiendo abierto la dicha arca y buscado los

padronos, y capítulos en que están alistados Alonso de Restrepo su padre, y más mayores, se hallaron los padrones, en ellos los capítulos que se siguen. En el padrón que se hizo en esta villa, en veinticuatro de enero del mil quinientos cuarenta y ocho, siendo alcalde mayor Fernando Sanjurjo, y Andrés Pando, Alonso Trabesto, regidores y empadronadores de los hijosdalgos de la Ría de San Esteban de Pianton, Diego Piantón, y empadronador del estado pechero López del Cauto, en el cual se halló el capítulo siguiente. Alonso de Restrepo, / **227v**/ hijodalgo notorio, dicen las firmas: Hernán Sanjurjo. Andrés Pardo. Lope Alfonso Gómez Hernández. Álvaro Trabesto. Diego Patón. Marcos Hernández. Suero Hernández, escribano. Y en otro padrón que se halló en la dicha arca en siete de mayo de mil quinientos cincuenta y cuatro, siendo alcalde mayor el capitán Sancho de Alcuica y jueces ordinarios de la dicha villa, el interrogatorio que presenta el doctor Félix de Restrepo / **227v**/ Domingo Pérez, y regidores Andrés Pando, Juan Núñez Pando, Álvaro Trabesto y Andrés Marques y por empadronadores del estado pechero, Lope del Canto y Alonso Bello y Diego Jantalín. Y empadronadores por los hijosdalgo de la Ría de San Esteban de Piantón. Se halló el capítulo siguiente: Alonso de Restrepo hijodalgo, dicen las firmas. Sancho de Alcuica. Andrés Pando. Lope Alonso de la Vega. Diego Patón. Marcos Hernández, Andrés Marques. / **228r**/ Suero Hernández. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en veinticuatro de febrero del año de mil quinientos sesenta y uno siendo alcalde mayor el licenciado Juan Gallego, y jueces ordinarios, Juan Pardo de Cela, y Suero González y Gonzalo Díaz, y regidores del bachiller Alonso Hernández; y por empadronadores del estado pechero Lope del Cauto, Álvaro González su hijo Álvaro de Peroynes y Juan Gallego, Pedro Hernández de la Vega, López Rodríguez de la Vega de Meredo; empadronadores por los hijosdalgo de la Ría de Piantón, se halló el capítulo siguiente: Alonso de Restrepo, hijodalgo. Dicen las firmas el licenciado Gallegos, el bachiller Alonso Hernández, Juan Pardo González Díaz, Pedro Hernández de la Vega, Lope Rodríguez, Suero González, Diego López, escribano. Y en otro padrón que se hizo en la dicha villa el ocho de marzo de mil quinientos sesenta y seis años, / **228v**/ siendo alcalde mayor el licenciado Dueñas de Tamayo Gómez Hernández y Andrés Marquez, jueces ordinarios y Pedro Hernández de la Vega y bachiller Álvaro Hernández regidores de la dicha villa; y empadronadores por el estado pechero, Álvaro del Canto, Juan Gómez Gallego, Juan de Oria, Álvaro Hernández de Peirones, y Juan Dominguez hermanos del dicho Álvaro del Canto, y empadronadores por los hijosdalgo de la Ría de Piantón, López Rodríguez de la Vega de Meredo, se halló el capítulo siguiente: Alonso de Restrepo hijodalgo, dicen las firmas: el licenciado Dueñas de Tamayo, Pedro Hernández de la Vega, el bachiller Alonso Hernández, Mendo Álvarez, Andrés Méndez, Lope Rodríguez, Diego López, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en ocho de marzo del año de mil quinientos setenta y uno, siendo alcalde mayor Juan Bernalte, Astete y jueces ordinarios, Suero Hernández de Estrelles García / **229r**/ Pico de Aguiaro, Diego López de villaren, Sancho Méndez de Granda; y regidores Diego García de Baldepanes, Diego de Cancio, y donlebunz, y Julián López de Aguilar, Mendo Alonso de Noceda. Y empadronadores de los hijosdalgo de la Ría de San Esteban de Pianton, Pedro Hernández de la Vega, García Méndez de Illano; y por empadronadores del estado pechero Álvaro Gómez del Canto, Juan Daveiguela, y Álvaro de Periones, se halló el capítulo siguiente: Alfonso de Restrepo hijodalgo, dicen las firmas, Juan Bernalte, Diego de Cancio, García Pico. Diego López. Sancho Méndez. Mendo Alonso García Méndez de Illano, Diego Pico, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en seis días del mes de mayo del año de mil quinientos setenta y ocho, siendo alcalde mayor Juan Bernalte Astete y siendo jueces ordinarios, Pedro Núñez Sanjurjo, / **229v**/ Juan Pardo Suero. García de Estrella: Y siendo regidores de la dicha villa, y gobierno García de Baldepano, Gonzalo Díaz de Castropol. Y por empadronadores de los hijosdalgo de la Ría de San Esteban de Piantón, García Méndez de Illano, Lope Rodríguez de la Vega de Meredo. Y por

empadronadores del estado Pechero, Álvaro González, Álvaro Hernández, Y Juan Méndez, se halló el capítulo siguiente: Alonso de Restrepo, hijodalgo notorio, dicen las firmas: Juan Bernalte, Álvaro Hernández, García Méndez, Juan Pardo, Fernando Sanjurjo, el bachiller Acevedo, Gonzalo Díaz Suero, Gonzalo Andrés Núñez, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en veintidós días del mes de mayo de mil quinientos ochenta y cuatro, siendo alcalde mayor ordinario, el bachiller Acevedo; y siendo regidores Pedro Núñez Sanjurjo de Montenegro, /230r/ Suero García de Estrella, y Sancho Méndez de Granda, y García Pico de Aguiar, procurador general; y empadronadores por el estado pechero Álvaro Gómez del Canto, Pedro Gómez de Berveci y Alonso del Corrego y Alonso González de Obria, y Pedro Prieto. Y por empadronadores de los hijosdalgo de la Ría de Piantón, Mendo Suárez de la Vega, Lope Rodríguez de Cancio, hallóse el capítulo siguiente: Alonso López y Juan López de Restrepo hijosdalgo notorios dicen las firmas: el bachiller Acevedo, Pedro Núñez Sanjurjo, Suero González, García Pico, Sancho Méndez de Granda, Mendo Suárez de la Vega, Suero González, Andrés Núñez, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en doce de enero de mil quinientos noventa años, siendo teniente alcalde mayor Martín Álvarez de Villamil, y Diego Pérez de Beldedo, Alonso Hernández de la Vega, regidores de la dicha villa, y por empadronadores de los hijosdalgo /230r/ de la Ría de San Esteban de Piantón, Mendo Suárez de la Vega, Lope Rodríguez de Cancio. Y por empadronadores del estado pechero Álvaro Gómez del Canto, y Alonso López del Corrego, y Alonso López de Obria, y Pedro Gómez de Bartela, se halló el capítulo siguiente: Alonso López, y Juan López hermanos, hijosdalgo notorios, dicen las firmas. Martín Álvarez, Diego Pérez de Beldedo, Alonso Hernández de la Vega, Álvaro Hernández de Mastache, Mendo Suárez de la Vega, Lope Hernández de Cancio, Mendo Álvarez, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en veintisiete de febrero, de mil quinientos noventa y seis años, siendo alcalde mayor el bachiller Pedro Álvarez de Acevedo, y siendo regidores Gonzalo Díaz de Castropol, y Francisco Álvarez de Fresno y procurador general Lope Alfonso de la Vega; y por empadronadores de los hijosdalgo, Fernando Álvarez de Illano, Mendo Suárez de la Vega. Y por empadronadores /230bis r/ .del estado pechero, Alonso López del Corrego, Alonso Gómez de Obria, y en el cual se halló el capítulo siguiente: Alonso López de Restrepo, hijodalgo notorio, dicen las firmas. El Bachiller Acevedo, Gonzalo Díaz, Francisco Álvarez de Lastra, Lope Alfonso de la Vega, Fernando Álvarez, Pedro López de Braco, Diego Pico, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en treinta y un días del mes de mayo del año de mil seiscientos dos, siendo alcalde mayor Pedro Farto de Casariego, y regidores Gonzalo Méndez de Rubimos y Domingo Frade de la Roguera, y siendo empadronadores del estado pechero, Álvarez Gómez del Canto, y Alonso López del Corego, y Alonso Pérez de Obria: Y empadronadores por los hijosdalgo de la Ría de Piantón Fernando Álvarez de Illano, Mendo Suárez de la Vega, en el cual se halla el capítulo siguiente: /230 bis v/ Alonso López de Restrepo, hijodalgo notorio, dicen las firmas: Pedro Farto de Casariego, Gonzalo Méndez de Rubinos, Domingo Frade de la Roguera, Fernando Álvarez de Illano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa, a veintidós del mes de enero de mil seiscientos ocho, siendo alcalde mayor, Diego López de Granda y Villar, Gómez Hernández de Villamil, Gonzalo López de Casariego y Domingo Álvarez de Erran, Lope Rodríguez de Barcia, alguacil mayor; y procuradores del estado pechero, Alonso del Corrego, Alonso Pérez de Obria, Fernando Suárez de San Pol, Domingo Hernández de Vale; y empadronadores por los hijosdalgo de la Ría de Piantón, Masía Hernández de Cancio y Villamil, Diego Álvarez de la Vega, Juan López de Nefarca, en el cual se halla el capítulo siguiente: Alonso López de Restrepo, hijodalgo notorio, Pedro y Juan Pablo, sus hijos legítimos, lo mismo dicen las firmas: /231r/ Diego López de Granda, y Villar, Gómez Hernández de Villamil, Domingo Álvarez de Erran, Macías Rodríguez del Cancio, Diego Álvarez de la Vega,

Lope Rodríguez de Cancio, y Villamil, Gonzalo Gómez de Casariego, Domingo Hernández, Hernán Suárez, Hernando Gómez, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en seis días del mes de marzo, de mil seiscientos catorce años, siendo alcalde mayor Pedro Núñez Sagurjo, y regidores Gonzalo Méndez Castrillón y Juan Núñez Pardo, Gonzalo Gómez de Casariego; procuradores generales y empadronadores de los hijosdalgo; por la Ría de san Esteban de Piantón, Pedro Hernández Valledor y Fresno, y Francisco Álvarez de la Vega; y empadronadores por el estado pechero, Álvaro Hernández. Domingo Hernández de Bale, Pedro Alfonso de Pical y Alonso Gómez de Obria, se hallaron los capítulos siguientes: Alonso de Restrepo hijodalgo notorio, Pedro, y Juan, Y Pablo sus hijos lo mismo, dicen las firmas: Pedro Núñez Sanjurjo, Pedro Hernández Valledor y Fresno, /231v/ Gonzalo Méndez de Castrillón, Juan Núñez Pardo, Gonzalo Gómez de Casariego, Francisco Álvarez de la Vega, Domingo Hernández, Hernando Hernández, escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en treinta y un días del mes de marzo de mil seiscientos veinte años, siendo alcalde mayor don Fernando Sanjurjo de Montenegro, siendo regidores Lope Alonso de la Vega y Juan Méndez de Casariego y Andrés Núñez de Fresno; y empadronadores por los hijosdalgo de la Ría de Piantón, el capitán Valledor y Francisco Álvarez de Fresno. Y por empadronadores del estado Pechero, Domingo Hernández de Vale, y Fernando Suárez, y Pedro Hernández de villar, siendo alguacil mayor, en el cual dicho padrón se halló el capítulo que se sigue: Alonso de Restrepo, hijodalgo notorio; Pedro Juan y Pablo, sus hijos, lo mismo. Dicen las firmas: don Fernando Sanjurjo de Montenegro, Lope Alonso de la Vega, Pedro Hernández Valledor y Fresno, Francisco Álvarez de Fresno, Arias Núñez de Fresno, /232r/ Juan Méndez de Casariego, Domingo Hernández, Hernán Suárez, Hernando Gómez, escribano. Y en otro padrón que se hizo en dicha villa, en veintidós días del mes de febrero del año de mil seiscientos veintiséis años, siendo alcalde mayor Pedro García de Molder y Castrillón; y regidores don Fernando Sanjurjo Montenegro, Gonzalo Méndez de Castrillón y Bruno Núñez de Fresno y Esteban Álvarez Amago y Martín Rico de Bahamonde; y empadronadores por el estado Pechero Hernán Suárez de San Pol, Domingo Hernández de Val, Alonso González de Obria y Pedro Alfonso de Pical; y empadronadores por los hijosdalgo de la Ría de Piantón el capitán Pedro Hernández Valledor y Fresno, en el cual se hallaron los capítulos siguientes: Juan, Pedro y Pablo Ausentes, hijos legítimos de Alonso de Restrepo, hijosdalgo notorios. Dicen las firmas: Pedro García de Molder, don Fernando Sanjurjo Montenegro /232v/ Gonzalo Méndez de Castrillón, Martín Rico, Bruno Núñez de Fresno, Esteban Álvarez, Pedro Hernández Valledor y Fresno, Domingo Hernández, Juan Méndez de Casariego escribano. Y en el padrón que se hizo en la dicha villa, en dieciséis días del mes de abril del año de mil seiscientos treinta y dos años, siendo alcalde mayor don Diego de Cancio y don Lebum y siendo regidores Pedro García de Moldes y Castrillón, Antonio López Granda y Villar, Juan Núñez Pardo de Montenegro, procurador general; Vasco Hernández de Casío, alguacil mayor y empadronador por los hijosdalgo de la Ría de Piantón; Francisco Álvarez de Fresno y empadronadores por el estado pechero; Domingo Hernández de Bal, Fernando Suárez de Sampol, y Fernando Pérez de Obria, Pedro y Andrés de Villamitide. En el cual se halló el capítulo siguiente: Juan, Pedro y Pablo, ausentes hijos legítimos de Alonso de Restrepo hijosdalgo notorios, dicen las firmas: /233r/ don Diego de Cancio, y don Lebum, Pedro García de Moldes, Juan Núñez Pardo, Bueno Núñez de Fresno, Alonso López de Granda y Villar, Vasco Rodríguez de Cancio, Francisco Álvarez de Fresno, Pedro García de Fresno, Hernán Suárez, Domingo Hernández, Andrés Pérez escribano. Y en otro padrón que se hizo en esta villa en once días del mes de febrero del año de mil seiscientos treinta y ocho años, siendo alcalde mayor Pedro Núñez Sanjurjo, y Lontoira, y regidores; el licenciado Pedro Álvarez Acevedo, el capitán Fernando Álvarez Villamil y Bolaños, Vasco Raimundo Pardo, Pedro García de Fresno y la Vega, don

Gonzalo Méndez de Cancio, y don Lebum, Antonio López Granda, y Villar Procurador general, Vasco Rodríguez de Cancio alguacil mayor, y por los procuradores del estado pechero, Domingo Hernández de Bal, Hernán Suárez de Sanpol, Fernando Pérez de Obria, y Pedro Andrés de Villamitido y empadronadores /233v/ de los hijosdalgo de la Ría de San Esteban de Piantón, el capitán Pedro Hernández de Valledor, y Fresno, y Francisco Álvarez de Fresno. Se hallaron los capítulos que se siguen: Juan López de Restrepo hijodalgo notorio, Alonso y Pedro y Antonio, sus hijos; lo mismo dicen las firmas. Pedro Núñez y Sanjurjo Lentoira. Fernando Álvarez de Villamil y Bolaños, el bachiller Acevedo, Vasco Raimundo Pardo, Pedro García de Fresno, don Gonzalo de Cancio y don Lebum Antonio López Granda y Villar y Vasco Rodríguez Cancio. Pedro Hernández Balledor y Fresno, Francisco Álvarez de Fresno, Domingo Hernández, Hernán Suárez, Ante mí, Pedro de Lastra.

Visto por sus mercedes Justicia y Regimiento, los dichos capítulos, con pies y cabezas conforme van expresados, mandaron se entreguen originales a la parte de Juan López que desde luego interponían /234r/ e interpusieron a todo lo aquí contenido, su autoridad y decreto judicial, tanto cuanto derecho en tal caso es necesario y se requiere para que valga y haga fe donde cuando que fuere presentado o exhibido, así judicial como extrajudicialmente, y lo firmaron de sus nombres, y los dichos Pedro y Andrés y Hernán Pérez de Obria procuradores del estado pechero, porque no supieron firmar, rogaron a Vasco Núñez de Cancio firmase por ellos su nombre. Pedro Núñez Sanjurjo Lentoira. El bachiller Acevedo, Pedro García de Fresno. Está roto. Por Pedro y Andrés y Hernán Pérez, Vasco Núñez de Cancio. Ante mí, Vasco Núñez de Cancio. Ante mí, Pedro de Lastra escribano público.

[Certificación] Yo, el dicho Pedro de Lastra, pasaron, escribano de Su Majestad, y del número consistorio y ayuntamiento de la villa y gobierno de Castropol donde soy vecino, presente fui a ver sacar la fe de padrones de atrás, juntamente con la Justicia y Regimiento y los demás de quien va firmada /234v/ Según ante mí, pasó en cuya virtud lo signo y firmó como acostumbro. En testimonio de verdad. Lugar del signo. Pedro de Lastra.

[Certificación] Nos los escribanos públicos, que aquí firmamos, signamos nuestros nombres certificamos y damos fe que Pedro de Lastra Paserón, escribano de quien va signada y firmada la fe de padrones de atrás, es tal escribano como intitula, fiel y legal y de confianza y a los autos, papeles y escrituras y más autos que ante él han pasado y pasan, se les han dado entera fe y crédito en juicio y fuera de él, y para que de ello conste damos la presente fe y certificación en la villa de Castropol, a diez días del mes de marzo de mil seiscientos treinta y ocho años. En testimonio de verdad. Lugar del signo. José Méndez, escribano público. En testimonio de verdad. Lugar del signo. Santiago Rodríguez, escribano público. /235r/ En testimonio de verdad. Domingo [roto]

[Petición] Yo, Juan López de Restrepo, como padre legítimo que soy de Alonso de Restrepo mi hijo ausente, digo que yo pedí a Vuestra Merced me mandase recibir información de la calidad del dicho mi hijo, y así mismo me mandase dar la fe de padrones que están sacadas, por donde consta el dicho mi hijo, ser noble hijodalgo notorio y Vuestra Merced lo mandó así, en cuyo cumplimiento tengo dada la información que ofrecí, que pasó ante el presente escribano, ante quien así mismo pasó ante el presente escribano, dicha fe de padrones. A Vuestra Merced pido y suplico mande que la dicha información se junte a la dicha fe de padrones, y a todo ello junto interponga su autoridad y decreto judicial, y me mande que el escribano me la entregue

originalmente signada, y en pública forma para los derechos debidos, a todo lo necesario su oficio de Vuestra Merced imploro etc. Juan López.

[Decreto] Por presentado, y que se junte la dicha información que refiere a las fes de padrones que /235v/ se sacó del dicho Juan López, que desde luego a todo ello interponían e interpuso su autoridad, y decreto judicial, cual derecho en tal caso, se requiere. Está roto. Para que valga en juicio, y fuera de él, y fe a la parte que la pide para los derechos debidos en pública forma. Así lo proveyó y mandó y firmó su merced. Pedro Núñez Sanjurjo Lantoiira, alcalde y justicia mayor en esta villa y gobierno de Castropol, a tres días del mes de marzo del año de mil seiscientos treinta y ocho años. Pedro Núñez Sanjurjo Lantoiira. Ante mí, Pedro de Lastra.

[Certificación] Luis Hernández de Vega, contador principal del ejército de la vanguardia del de Cantabria en la Cataluña por Su Majestad etc. Certifico, que por las listas de mi oficio parece que Alonso López de Restrepo, soldado de la Compañía que gobierna don Diego de Egrier, y Beaumos, una de las que vinieron del tercio de la armada de las Indias del cargo del Marqués de Cardeñosa /236r/ ha servido a Su Majestad en este sitio y compón de Salsas, con su compañía dos meses y veintisiete días, desde diez de octubre pasado de mil seiscientos treinta y nueve años, que dieron muestra en la villa de Colibre, hasta el día de la fecha de esta que por haberse perdido dicha plaza, vuelve a los dichos galeones. Y para que de ello conste de su pedimento de la presente en el campo sobre salsas a siete de enero, de mil seiscientos cuarenta años. Luis Hernández de Vega.

El Duque de Medina Sidoma marqués y conde capitán general del Mar Océano, costas y ejércitos de la Andalucía etc. Por cuanto Alonso López de Restrepo que es soldado de la compañía que gobierna don Diego Eguer, una de las del tercio de galeones que van a las Indias, nos ha hecho relación que le importan tiene necesidad de pasar a Sevilla, y otras partes, y para poder /236v/ hacer nos pidió licencia. Por tanto y en virtud de la presente se la concedemos por tiempo de dos meses, y ordenamos a los oficiales reales del sueldo a quien toca que la anoten en sus libros, en cuya declaración mandamos despachar la presente formado de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada de Matías González Medrano escribano de Su Majestad, y nuestro en San Lucas a nueve de abril de mil seiscientos cuarenta. Duque de Medina Sidoma. Lugar del sello. Por mandado de sus excelencias. Matías González Medrano. Nótese en la veeduría principal, en once de mayo de mil seiscientos cuarenta. Francisco Alonso de Zaya. Nótese en la contaduría dicho día. Francisco de San Milán. Antonio de Guaraya Lcoma /237r/ teniente de contador propietario de las reales armadas de la guardia de la Carrera de las Indias, certifico que por las listas del dicho oficio, que están a mi cargo, parece que Alfonso López de Restrepo, hijo de Juan López, natural de Castropol mediano que sería de edad de veinte años, ha servido a Su Majestad veintiocho meses y nueve días continuamente con plaza de soldado ordinario, desde dos de enero del año de mil seiscientos treinta y ocho que sentó plaza en la compañía del capitán don Bartolomé de Lamita, que por su muerte la gobierna don Diego de Eguer, y Viamonte, una de las doce propietarias del tercio de galeones, que el año de mil seiscientos treinta y ocho fue a las Indias a cargo del señor general don Carlos de Ibarra difunto donde se halló en los dos reencuentros que la dicha armada tuvo con el Holandés Pié de Palo, a vista de la isla de La Habana embarcado en el galeón San Marcos almirante de la dicha armada, donde por haberlos derrotado el enemigo arribaron a la Nueva España al puerto de la Veracruz, y el año siguiente de seiscientos treinta y nueve, así que la dicha armada vino a España, hubo orden de Su Majestad para ir al puerto de Rosas del mar Mediterráneo al cargo del duque de Maqueda

capitán general donde se desembarcó la dicha gente en diez de octubre de mil seiscientos treinta y nueve, y fue con su compañía al siguiente sitio, y campaña del Castillo de Salsas, donde asistió hasta quince de enero de mil seiscientos cuarenta que la dicha gente volvió a los Galeones, y vino embarcado con su compañía hasta la bahía de Cádiz, donde se desembarcó la dicha gente en diecinueve de abril del dicho año / **238r**/ de seiscientos cuarenta y asistió hasta once de mayo de mil seiscientos cuarenta, que notó licencia del señor Duque de Medina Sidoma, capitán general de Su Majestad, Y para que de ello conste donde convenga a su pedimento di la presente en Cádiz, a once de mayo de mil seiscientos cuarenta. Antonio de Guaraya y Lecama.

[Certificación] Don Juan de Salazar Otañez, criado de Su Majestad que sirvo el oficio de contador del sueldo y artillería de la armada del Mar Océano, la cual se halla a cargo del señor Duque de Ciudad Real en las costas del Mar Mediterráneo. Certifico que por la lista del dicho mi oficio que están a mi cargo, parece que Álvaro López de Restrepo, y Lastra cabo principal de la compañía del capitán don Fernando de Añola, ha servido a Su Majestad cuatro meses y cuatro días continuamente /**238v**/ desde quince de mayo que vale una lista de la dicha compañía, hasta el día de la fecha de esta, que con orden de Su Majestad se queda la dicha compañía de Guarnición en el Castillo de Rosas, y en el dicho tiempo, se halló en los reencuentros que la armada tuvo con la de Francia, sobre Barcelona, embarcado en la Urca de Salamandra, y para que de ello conste, a su pedimento di la presente, hecha en la Capitana Real, surta en el puerto de Rosas, a diecinueve de septiembre de mil seiscientos cuarenta y dos años.

[Certificación] Don Juan Salazar Otañez. Juan de Aimayaga, criado de Su Majestad, oficial mayor de la Contaduría de la Gente de Guerra, Artillería, Fábrica y Fortificaciones de los Presidios de Cataluña, que por ausencia y nombramiento del propietario Gaspar de Aranda, Caballero, sirvo su oficio. Certifico que por las listas del /**239r**/ pase que el sargento Alonso López de Restrepo, que lo es con ejercicio de la compañía del capitán Baltazar Camilo a quien sucedió Berna de López una de las del tercio de maestre de campo don Francisco Gutiérrez de Velasco difunto, ha servido a Su Majestad, treinta y dos meses y seis días contados desde veinte del año pasado de seiscientos cuarenta y dos, que vale la primer lista de la compañía del capitán don Fernando de Amola, una de las del dicho tercio, a donde ha servido con plaza de cabo de escuadra, y de ella los veintiún meses, y trece días primeros, y los diez meses y veintitrés días restantes, con lo dicho Plaza del sargento de la dicha compañía del dicho capitán Baltazar con lo que pasó a serlo en virtud del nombramiento de dicho capitán, y decreto del gobernador general de esta provincia de Rosas, don Diego Cauto de tres de julio del año pasado de seiscientos cuarenta y cuatro, /**239v**/ que se le hizo asiento de tal por tener las partes, y servicios que Su Majestad manda, y lo que da continuando el día de la fecha de ésta, como parece de las listas del dicho oficio a que me refiero. Y para que de ello conste de su pedimento, doy la presente en Rosas a veintiséis de mayo de mil seiscientos cuarenta y cinco años. Juan de Aimayaga. El dicho Sargento Alonso López, ha servido a Su Majestad en esta compañía con plaza de Sargento de ella desde veintiséis de mayo de este presente año, de seiscientos cuarenta y cinco que se le hizo el asiento de tal en virtud de nombramiento del dicho capitán de dicho día de veintiséis y decreto de este día del gobernador general de la Plaza de las Rosas don Diego de Cauto y tener las partes de servicios que Su Majestad manda y con la de tal la ha continuado hasta el día de la fecha de ésta, en la dicha compañía va a servir el ejército de Cataluña. Y para que de ello conste de /**240r**/ pedimento, doy la presente en la villa de Cardona, a cinco de julio de mil seiscientos cuarenta y cinco. Juan de Aymayag.

[Certificación] El comisario de maestre Juan de Samacá del señor don Nicolás ciudad de los Consejos de Guerra, Yavinda de Su Majestad y superintendente de la veeduría general, sirvo dicho oficio, y el de contador principal del ejército. Certifico, que por las listas de dicho oficio parece que el alferez Alonso López de Restrepo que lo es vivo de la compañía del capitán Bernabé López del Tecio del maestre de campo don Alonso García, ha servido a Su Majestad en esta campaña cinco meses, y quince días desde cinco de julio hasta el día de la fecha, que lo queda combando. Y para que de ello conste donde convenga, a su pedimento doy la presente, Lérida, a diecisiete de noviembre de mil seiscientos cuarenta y cinco años. Juan Samacá. Es fiel copia de su original, sacada al pie de la letra, al que en caso necesario me refiero /240v/ y juro de estar cierta y verdadera. Y para que conste lo firmo en Medellín a nueve de Diciembre de mil Setecientos noventa y cinco años. José de Pasos. Domingo Vélez, vecino del Consejo de Marqueras de este valle de Cabezón, padre de Juan Vélez de Rivero, mi hijo legítimo, y de María de Rivero, mi legítima mujer residente en la ciudad de Antioquia de Indias, parezco ante Vuestra Merced, como en derecho haya mejor lugar, y digo que el dicho mi hijo es natural originario de este dicho consejo y descendiente de este dicho valle que es uno de los nueve de Asturias de Santillana de la diócesis de Burgos, mi hijo legítimo, y de la dicha mi mujer, y le hubimos y procreamos, durante nuestro matrimonio, y le criamos y alimentamos, llamándole hijo, él a nosotros padres, y por tal nuestro hijo legítimo es habido y tenido y comúnmente reputado, sin cosa en contrario. Y yo fui hijo legítimo y de legítimo matrimonio /241r/ de Domingo Vélez y de María de Rivero vecinos, que fueron de dicho consejo y por tal su hijo, soy habido, y tenido, y comúnmente reputado en este dicho consejo, y fueron originarios de él y la dicha mi mujer, fue, y es hija legítima de legítimo matrimonio de Toribio de Rivero y de Francisca de Santibañez su legítima mujer. Así mismo descendientes, y originarios del dicho consejo y los unos, y los otros, y sus ascendientes y mayores, son, fueron, y han sido cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, de mores, judíos, y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición y de otra mala secta reprobada, y yo he usado, y dichos mis mayores, y los de la dicha mi mujer, en este dicho consejo, los oficios honoríficos, que usan y ejercen los demás nobles de la dicha República y por tales es y han sido soy y fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados, /241v/ y mediante a que dicho mi hijo está con ánimo de asistir en dicha ciudad de Antioquia en donde es vecino y asiste con su casa y familia, conviene a su derecho, dar información por el tenor de este pedimento, *ad perpetuam rei memoriam*, y para los demás efectos, que le sean necesarios, y convengan, y yo en su nombre ofrezco, por tanto pido, y suplico a vuestra merced me mande recibir dicha información por el tenor de los capítulos de este pedimento, citándose para ello al procurador o regidores del dicho consejo del estado de hijosdalgos, y hombres buenos y recibida me mande dar un tanto, dos y más signados en forma, interponiendo a ellos su autoridad y judicial decreto, para remitir al dicho mi hijo, que estoy presto a pagar los derechos debidos y dar el papel necesario y en justicia, pídola como haya mejor lugar y juro etc, /242r/ y para todo el real oficio de Vuestra Merced imploro. Domingo Vélez. Licenciado don Domingo de Rivero.

[Decreto] Por presentada esta parte con citación del Procurador y Regidores del Consejo de Masquerras por ambos estados de hijosdalgos, hombres buenos de la información que ofrece y en su vista se proveerá: Proveyólo su merced el señor Toribio Hernández de la Reguera, alcalde ordinario en este valle de Cabezón por Su Majestad en el Consejo de Masquerras a veintidós días del mes de enero de mil seiscientos setenta y cuatro años. Toribio Hernández de la Reguera, alcalde ordinario en este valle de Cabezón por Su Majestad en el Consejo de Masquerras a veintidós días del mes de enero de mil seiscientos cuatro años. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

[Notificación] En el Consejo de Masquerras, dicho día mes y año dichos, yo, el escribano, doy fe notifiqué y cité con el auto de suso a Domingo de la Reguera, regidor del estado de los hombres buenos del dicho consejo, y lo firmó. Pedro de Coz.

[Notificación] En el lugar de la villa Nueva, dicho día, mes y año dichos, /242v/ yo, el escribano, doy fe notifiqué, y cité con el auto de suso a Pedro Vélez del Portillo, teniente de regidor, por el estado de los hijosdalgo del dicho consejo de Masquerras dicho día mes y año dichos, yo el escribano notifiqué, y cité con el dicho auto a Juan de Estrada, mayor en días, teniente de regidor por el estado de los hijosdalgo de dicho consejo, y lo firmó. Pedro de Coz.

[Notificación] En el dicho consejo, dicho día, mes y año, yo, Pedro de Coz, hijo del presente escribano, notifiqué el auto de esta otra parte, a Juan Díaz de Santibañez, procurador por el estado de los hijosdalgo en el dicho Consejo de Masquerras, siendo testigos Domingo Vélez, y Toribio Hernández vecinos del dicho lugar, y lo firmo. Pedro de Coz.

[Declaración] En el Consejo de Masquerras, a veintidós días /243r/ del mes de enero de mil seiscientos setenta y cuatro años, ante su merced el señor Toribio Hernández de la Reguera, alcalde ordinario en este valle de cabezón por Su Majestad, y por testimonio de mí, el presente escribano, pareció presente el dicho Domingo Vélez, vecino del dicho consejo, padre del dicho Juan Vélez de Rivero, residió en la ciudad de Antioquia de Indias, y para en prueba del contenido en los capítulos de su pedimento, presentó por testigo, a Juan González de Taquimar, vecino del dicho Consejo, del cual su merced recibió juramento en forma de derecho, y habiéndole hecho prometió decir verdad, y dijo ser de edad de ochenta y ocho años poco más o menos tiempo, y respondiendo a lo contenido en los capítulos que le fueron leídos dijo que conoció al dicho Juan Vélez de Rivero, natural de este dicho Consejo de Masquerras, y es originario del de la jurisdicción /243v/ de este valle de Cabezón, uno de los nueve valles de Asturias de Santillana de la diócesis de Burgos, y que es hijo legítimo del dicho Domingo Vélez, y María de Rivero su legítima mujer, sus padres y vecinos que son del dicho Consejo de Masquerras y le hubieron y procrearon, durante el matrimonio, y le criaron y alimentaron, llamándole hijo, y él a ellos padre y madre, y por tal su hijo legítimo es, y ha sido habido y tenido y comúnmente reputado sin cosa en contrario. Y sabe que el dicho Domingo Vélez, su padre, fue hijo legítimo de Domingo Vélez y de María de Rivero su legítima mujer, vecinos que fueron del dicho consejo y por tal su hijo, es y ha sido habido y tenido y comúnmente reputado. Y así mismo sabe que la dicha María de Rivero, fue hija legítima de Toribio Rivero y de Francisca de Santibañez, /244r/ su legítima mujer, vecinos que fueron del dicho consejo, y por tal su hijo legítimo, fue y es habida y tenida y comúnmente reputada en este consejo. Y unos y otros fueron descendientes, y originarios de este dicho consejo, y los unos y los otros, y sus ascendientes y mayores, son y fueron han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición y de otra mala secta reprobada. Y sabe usaron en el dicho lugar los oficios honoríficos que usan, y ejercen los demás nobles de la dicha República, y por tales fueron, son, y han sido habidos, y tenidos y comúnmente reputados, sin cosa en contrario, y ha oído decir que el dicho Juan Vélez de Rivero está casado y velado, y con casa y familia en la ciudad de Antioquia de las Indias, esto por público y notorio en todo este valle, y su Comarca /244v/ esto dijo, y declaró ser la verdad para el juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó y lo firmó de su nombre. Juan González de Taquimán, Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

Y luego incontinenti ante su merced de Señor Alcalde y por testimonio de mí el escribano, pareció presente el dicho Domingo Vélez, vecino del dicho Consejo de Masquerras y padre del dicho Juan Vélez de Rivero, presidente en la dicha ciudad de Antioquia de Indias, y para en más prueba de lo contenido en el dicho pedimento presentó por testigo a Benito Sánchez vecino del dicho Consejo del cual su Merced recibió Juramento en forma de derecho, y habiéndole hecho prometió decir verdad, y dijo ser de edad de setenta y seis años poco más o menos tiempo, y respondiendo a lo contenido en el dicho pedimento /245r/ que le fue leído dijo que conoció al dicho Juan Vélez de Rivero, natural de este dicho Consejo de Masquerras, y es originario del de la Jurisdicción de este valle de Cabezón, uno de los nueve de Asturias de Santillana de la diócesis de Burgos y que es hijo legítimo del dicho Domingo Vélez, y de María de Rivero su legítima mujer, sus padres, y vecinos que son del dicho Consejo de Masquerras, y le hubieron y procrearon durante el matrimonio, y le criaron y alimentaron llamándole hijo, y él a ellos padre, y madre, y por tal su hijo es, y ha sido habido, y tenido, y comúnmente reputado sin cosa en contrario. Y sabe que el dicho Domingo Vélez y de María de Rivero su legítima mujer vecinos del dicho Consejo, y por tal su hijo es y ha sido habido y tenido comúnmente reputado. Y así mismo sabe que la dicha María de Rivero fue hija legítima de Toribio de Rivero, y de Francisca de Santibañez su legítima mujer, vecinos que fueron del dicho consejo, /245v/ y por tal su hija fue y es habida y tenida y comúnmente reputada en este dicho consejo. Y unos y otros fueron descendientes, y originarios del dicho consejo. Y los unos y los otros, y sus ascendientes y mayores fueron y han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, judíos y penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición y de mala secta reprobada. Y sabe usaron en el dicho consejo los oficios honoríficos que usan y ejercen los demás notables de la República y por tales han sido, son y fueron habidos y tenidos y comúnmente reputados y ha oído decir que el dicho Juan Vélez de Rivero está casado y velado, con su casa y familia en la ciudad de Antioquia de Indias, este, por público y notorio en todo este dicho valle y su comarca. Esto dijo y declaró ser la verdad de bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó y no lo firma /246r/ por no saber. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

[Otra] Y luego incontinenti, dicho día mes y año dichos, ante su merced dicho Señor Alcalde, y por testimonio de mí, el escribano, pareció presente el dicho Domingo Vélez, vecino del dicho Consejo de Masquerras, padre del dicho Juan Vélez de Rivero, residente en la ciudad de Antioquia de Indias, y para en más prueba de lo contenido en dicho su pedimento, presentó por testigo, a Francisco de la Fuente, vecino del dicho Consejo del cual su merced recibió juramento en forma de derecho, y habiéndole hecho prometió decir verdad, y dijo ser de edad de cincuenta y seis años poco más o menos tiempo, y respondiendo a lo contenido en el dicho pedimento que le fue leído, dijo que conoció al dicho Juan Vélez de Rivero natural del dicho Consejo de Masquerras, y es originario de la jurisdicción de este valle de Cabezón, /246v/ uno de nueve de Asturias de Santillana de la diócesis de Burgos, y que es hijo legítimo del Domingo Vélez y de María de Rivero, su legítima mujer, sus padres y vecinos que son del dicho Consejo de Masquerras y le hubieron y procrearon durante el matrimonio y criaron y alimentaron llamándole hijo y él a ellos padre y madre, y por tal su hijo es y ha sido habido y tenido y comúnmente reputado, sin cosa en contrario. Y sabe que el dicho Domingo Vélez su padre fue hijo legítimo de Domingo Vélez, y de María de Rivero su legítima mujer, vecinos del dicho consejo, y por tal su hijo fue y ha sido habido y tenido y comúnmente reputado. Y así mismo sabe que la dicha María de Rivero fue hija legítima de Toribio de Rivero y de Francisca de Santibañez, su legítima mujer, vecinos que fueron del dicho consejo. Y por tal /247r/ su hija fue, y es bastante, y tenida, y

comúnmente reputada en este dicho consejo, y unos y otros fueron descendientes y originarios del dicho consejo y los unos y los otros y sus ascendientes y mayores fueron y son y han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición y de otra mala secta reprobada, y sabe usaron en el dicho consejo los oficios honoríficos, que usan y ejercen los demás nobles de la dicha República, y por tales han sido, son y fueron habidos y tenidos, y comúnmente reputados, y ha oído decir que el dicho Juan Vélez de Rivero está casado, y velado con su casa y familia en la ciudad de Antioquia de las Indias, esto por público y notorio en todo este dicho valle y su comarca. Esto dijo y declaró ser verdad debajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó y lo firmó de /247v/ su nombre. Francisco de la Fuente. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

[Otra] Y luego incontinenti, dicho día, mes y año dichos, ante su merced de dicho señor alcalde, y por testimonio de mí el escribano pareció presente el dicho Domingo Vélez, vecino del dicho Consejo de Masquerras, padre del dicho Juan Vélez de Rivero, residente en la ciudad de Antioquia de las Indias, y para más prueba de lo contenido en dicho su pedimento, presentó por testigo a Juan González de Somarriba, vecino del dicho consejo del cual su merced, recibió juramento en forma de derecho, y habiéndole hecho prometió decir verdad, y dijo ser de edad de ochenta años, poco más o menos tiempo, y respondiendo a lo contenido en el dicho pedimento que le fue leído dijo que conoció al dicho Juan Vélez de Rivero, natural de este dicho consejo de Masquerras, y es /248r/ originario del de la jurisdicción del valle de cabezas, uno de los nueve de Asturias, de Santillana de la diócesis de Burgos, y que es hijo legítimo del dicho Domingo Vélez, y de María de Rivero su legítima mujer sus padres, y vecinos, que son del dicho lugar de Masquerras, y le hubieron y procrearon durante el matrimonio, y le criaron y alimentaron llamándole hijo, y él a ellos padre y madre y por tal su hijo es y ha sido habido y tenido y comúnmente reputado, sin cosa en contrario. Y sabe que el dicho Domingo Vélez su padre, fue hijo legítimo de Domingo Vélez, y de María de Rivero su legítima mujer, vecinos del dicho consejo y por tal su hijo es y ha sido habido y tenido y comúnmente reputado. Y así mismo sabe que la dicha María de Rivero, fue hija legítima de Toribio y de Francisca de Santibañez, su legítima /248v/ mujer, vecinos que fueron del dicho consejo, y por tal su hija fue, y es habida, y tenida, y comúnmente reputada en el dicho consejo, y unos y otros fueron descendientes y originarios del dicho consejo, y los unos y los otros y sus ascendientes y mayores, fueron y son y han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, de judíos, moros y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición y de otra mala secta reprobada. Y sabe usaron en el dicho consejo los oficios honoríficos que usan y ejercen los demás nobles de la dicha República y por tales son, han sido habidos y tenidos y comúnmente reputados. Y ha oído decir que el dicho Juan Vélez de Rivero, está casado y velado, con su casa y familia en la ciudad de Antioquia de Indias, esto por público y notorio en todo este valle de su comarca. Esto dijo y declaró ser la /249r/ verdad, bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó, y no lo firmó por que dijo no sabía. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

[Otra] Y luego incontinenti, ante su merced dicho Señor Alcalde, y por testimonio de mí, el presente escribano, pareció presente el dicho Domingo Vélez, vecino del dicho Consejo de Masquerras, padre del dicho Juan Vélez de Rivero, residente en la dicha ciudad de Antioquia de Indias y para más prueba de lo contenido en el dicho pedimento, presentó por testigo a Juan de Estrada de la Fuente, vecino del lugar de Coyno del dicho consejo, del cual Su Merced recibió juramento en forma de derecho, y habiéndole hecho prometió decir verdad, y dijo ser de edad de sesenta y siete años poco más o menos tiempo, y respondiendo a lo contenido, en el dicho

pedimento que le fue leído, dijo que conoció al dicho Juan Vélez de Rivero, /249v/ natural de este dicho consejo de Masquerras, y es originario de el de la jurisdicción de esta villa de cabezón, uno de los nueve de Asturias de Santillana y de la diócesis de Burgos. Y que es hijo legítimo del dicho Domingo Vélez, y de María de Rivero su legítima mujer, sus padres, y vecinos que son del dicho Consejo de Masquerras, y le hubieron, y procrearon durante el matrimonio y le criaron y alimentaron llamándole hijo y él a ellos padre, y madre, y por tal su hijo fue, y es habido, y tenido, y comúnmente reputado sin cosa en contrario. Y sabe que el dicho Domingo Vélez su padre, fue hijo legítimo de Domingo Vélez, y de María de Rivero su legítima mujer vecinos del dicho consejo, y por tal su hijo es, y ha sido habido y tenido, y comúnmente reputado. Y así mismo sabe que la dicha /250r/ María de Rivero fue hija legítima de Toribio de Rivero, y de Francisca de Santibañez su legítima mujer vecinos que fueron del dicho consejo, y tal su hija fue, y es habida y tenida, y comúnmente reputada en este dicho consejo y unos y otros fueron descendientes, y originarios del dicho consejo, y los unos y los otros y sus ascendientes y mayores fueron, son y han sido cristianos viejos limpios de toda mala raza, de judíos, moros, y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y de otra mala secta reprobado, y sabe usaron en el dicho consejo los oficios honoríficos, que usan y ejercen los demás nobles de la dicha República, y por tales, han sido, son y fueron habidos, y tenidos, y comúnmente reputados. Y ha oído decir que el dicho Juan Vélez de Rivero, está casado y velado con su casa y familia en la ciudad de Antioquia de Indias, esto por público y notorio en todo este dicho valle, y su Comarca. Esto dijo y declaró ser la verdad debajo del juramento en que se afirmó y ratificó, y lo firmó de su nombre. Juan de Estrada. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

Y luego incontinenti dicho día mes y año dichos, ante su merced de dicho señor alcalde, y por testimonio de mí, el escribano, pareció presente el dicho Domingo Vélez vecino del dicho Consejo de Masquerras, padre del dicho Juan Vélez de Rivero, residente en la ciudad de Antioquia de Indias y para más prueba de lo contenido en dicho su pedimento por testigo a Francisco de La Torre vecino del dicho Consejo de Masquerras del cual su merced recibió juramento en forma, y habiéndole hecho prometió decir verdad, y dijo ser de edad de setenta y cuatro años poco más o menos tiempo y respondiendo a lo contenido en el dicho /250r bis/ mi pedimento que le fue leído dijo que conoció al dicho Juan Vélez Rivero natural de este dicho consejo, y es originario de la jurisdicción del valle de Cabezón uno de los nueve de Asturias de Santillana de la diócesis de Burgos y que es hijo legítimo del dicho Domingo Vélez y de María de Rivero su legítima mujer, sus padres y vecinos que son del dicho consejo de Masquerras. Y le hubieron y procrearon durante el matrimonio, y le criaron, y alimentaron llamándole hijo y él a ellos, padre y madre y por tal su hijo, es, ha sido habido y tenido y comúnmente reputado sin cosa en contrario. Y sabe que el dicho Domingo Vélez su padre fue hijo legítimo, de Domingo Vélez, y de María de Rivero su legítima mujer, vecinos del dicho lugar, dicho consejo, y por tal su hijo, es, y ha sido habido, y tenido y comúnmente /250r/ reputado y así mismo sabe que la dicha María de Rivero fue hija legítima de Toribio de Rivero, y de Francisca de Santibañez su legítima mujer, vecinos que fueron del dicho consejo, y por tal su hija fue, y es habida, y tenida, y comúnmente reputada en el dicho consejo, y unos y otros fueron descendientes, y originarios del dicho consejo, y los unos y los otros, y sus ascendientes fueron, son y han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, y de otra mala secta reprobada, y sabe usaron en el dicho consejo los oficios honoríficos que usan y ejercen los demás nobles de la dicha República, y por tales han sido, son y fueron habidos y tenidos, y comúnmente reputados y ha oído decir que el dicho Juan Vélez de Rivero está casado, y velado con su casa y familia en la ciudad de Antioquia de Indias y /251r/ esto por público y

notorio en todo este dicho valle y su comarca, esto dijo y declaró ser la verdad debajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó y no lo firma por que dijo no sabía. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

[Auto] Y luego incontinenti, su merced del dicho Señor Alcalde en vista de la información, dada mandó se le entregue los autos, para en su vista proveer justicia. Así lo mandó y firmó. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz.

[Pedimento] Domingo Vélez, vecino del Consejo de Masquerras en nombre de Juan Vélez de Rivero, mi hijo legítimo ausente en la ciudad de Antioquia de Indias, parezco ante Vuestra Merced, como de derecho mejor lugar haya y digo que al derecho del dicho mi hijo conviene sacar las listas y padrones, donde yo y Domingo Vélez mi padre y Toribio de Rivero, abuelos del dicho / **251v**/ mi hijo, paterno y materno estamos alistados y empadronados que se han hecho en este dicho consejo de Masquerras de los caballeros hijosdalgo, y hombres buenos pecheros y por tanto pido y suplico a Vuestra Merced mande que el presente escribano, y Roque Hernández de la Reguera, así mismo escribano en cuyo poder paran algunos de los dichos padrones, me den un trato signado de las listas e hijuelas en que estoy y los dichos Domingo Vélez y Toribio de Rivero, abuelos del dicho mi hijo, alistados y empadronados con pie y cabeza de algunos de dichos padrones y habiéndolos sacado me den un tanto signado en forma para remitirlo a dicho mi hijo, interponiendo Vuestra Merced a todo ello, su autoridad y judicial decreto pues es de justicia que pido y juro, me ofrezco a pagar los derechos debidos, y para todo /**252r**/ el real oficio de Vuestra Merced imploro. El licenciado don Domingo de Rivero.

[Decreto] Por presentada. Júntese con los demás autos de información que esta parte ha hecho en nombre del dicho Juan Vélez de Rivero su hijo, el presente escribano pareciendo en su poder los padrones que refiere el pedimento le dé un tanto de las hijuelas que de ellos pide, citando los regidores del dicho lugar y lo mismo cumpla Roque Hernández de la Reguera, escribano y lo cumplan con apercibimiento pagándole sus derechos, y hecho se entregue a esta parte un tanto signado de dicha hijuelas, con pie y cabeza de los padrones a continuación de la información y demás autos que en nombre de dicho su hijo tiene hechos. Proveyola su merced el señor Toribio Hernández de la Reguera, alcalde ordinario de este valle de Cabezón por Su Majestad, en él a veintidós días del mes de enero de mil seiscientos setenta y cuatro años. Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de [...].

/252v/ **[Certificación]** Y luego incontinenti, yo, el escribano, notifiqué el auto de suso y cité para lo en el comentario a Juan de Estrada mayor en días, y a Pedro Vélez del Portillo, tenientes de regidores por el estado de los hijosdalgo de este consejo de Masquerras, y lo firmó. Pedro de . En el Consejo de Masquerras, dicho día, mes, y año atrás dichos. Yo, el escribano, cité para lo contenido en el auto de esta otra parte a Domingo de la Reguera, regidor por el estado de los hombres buenos de este dicho Consejo de Masquerras, y lo firmó. Pedro de Coz.

[Notificación] En la villa de Cabezón, después de lo suso dicho, yo, el dicho escribano, notifiqué el auto de esta otra parte a Roque Hernández de la Reguera, escribano en el contenido en su persona, el cual dijo que está presto de cumplir con lo que se le manda por el dicho auto pagándole sus derechos, y dándole papel correspondiente a la real pragmática, y le firmó. Pedro de Coz.

[Diligencia] Y después de lo suso dicho en el lugar de Hontoria de este valle de Cabezón, yo, Pedro de Coz, escribano /253r/ perpetuo del número y consejo de este dicho valle, en cumplimiento del auto proveído por Su Merced el señor Toribio Hernández de la Reguera, alcalde ordinario en él por Su Majestad, habiendo entrado en el oficio de tal escribano, hallé en él un padrón hecho en virtud de cédula real del Consejo de Masquerras, en él a treinta y uno del mes de mayo de mil seiscientos cincuenta y seis años, siendo juez el capitán don Antonio de Coz, y empadronadores Juan Muñoz de Hoyos, Domingo Gutiérrez de Agüero, por el estado de los hijosdalgo, y Domingo Maso, por el estado de los hombres buenos pecheros, nombrados por los vecinos del dicho consejo en su ayuntamiento los cuales habiendo jurado en forma, hicieron su lista, y padrón como se mandó por dicha real provisión, calle ahita por testimonio de mi ele escribano, y en el hay dos hijuelos del tenor siguiente: «Domingo Vélez de Tranquin, mayor en días hijodalgo. /253v/ Domingo Vélez hijodalgo.» Y en otra que se hizo en dos días del mes de marzo de mil seiscientos setenta y dos años, en virtud de otra real provisión por testimonio de mí, el escribano, siendo juez don Pedro Caballos Coz, y empadronadores por el estado de los hijosdalgo, el dicho Juan Muñoz de Hoyos, y Juan de los Ríos, y por el estado de los hombres buenos Francisco de La Torre vecinos del dicho Consejo, y nombrados en él, y en su ayuntamiento, y los cuales hicieron calle a Hita en su lista y padrón de caballeros hijosdalgo, y pecheros. Y en él hay dos hijuelos del tenor siguiente: «Domingo Vélez de Tranquin, mayor en días hijodalgo; Domingo Vélez hijodalgo, padre y abuelo del dicho Juan Vélez de Riveros, según más largo consta de dichos padrones que por ahora quedan en mi oficio a que me remito, y en fe de ello lo firmó. Pedro de Coz»

Y luego incontinenti su Merced de dicho señor alcalde en vista de la información, hijuelas, y demás autos hechos, de pedimento del dicho Domingo Vélez en nombre del dicho Juan Vélez de Rivero su hijo, mandó que yo, el escribano de todo ello le dé un traslado, dos o más pagando los derechos debidos en pública forma. A todo lo cual dijo interponían su autoridad y judicial decreto, en cuanto puede y ha lugar de derecho. Así lo mandó y firmó Toribio Hernández de la Reguera. Ante mí, Pedro de Coz. Yo, el dicho Pedro de Coz, escribano del Rey Nuestro Señor, perpetuo del número, y Consejo de este valle de Cabezón a lo que de mí va hecha mención, fui presente con dicho señor alcalde a la punción, juramento y examen de los testigos y a los demás autos y notificaciones, y este traslado hice sacar y saqué del original que queda en mi oficio en papel del sello cuarto con el cual concuerda a /254v/ que me remito y en fe de ello lo signó y firmó en estas once hojas de papel con esta en que va mi signo, primero y último pliegos del sello segundo, y del intermedio común en este dicho valle de Cabezón a diecinueve días del mes de junio de mil seiscientos setenta y seis años. En testimonio de verdad. Pedro de Coz.

[Comprobación] Nos, los escribanos del número y millones de este valle de Cabezón, que aquí signamos y firmamos, certificamos, a los que el presente vieren como Pedro de Coz, de quien van signados y firmados, los despachos de esta otra parte, es tal escribano como se titula y nombra y a sus escritos, y autos se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, como a despachos de tal escribano fiel, y legal de toda confianza. Y así mismo certificamos como Toribio Hernández de la Reguera fue tal alcalde /255r/ ordinario en este valle de Cabezón como contienen los autos de esta información, y demás despachos, y como tal uso, y ejerció dicho oficio, y en fe de ello lo signamos y firmamos de pedimento de Domingo Vélez vecino del Consejo de Masquerras de este dicho valle, en él a diecinueve días del mes de junio, de mil seiscientos setenta y seis años. En testimonio de verdad. Antonio Hernández de Rivero. En

testimonio de verdad. Roque Hernández de la Reguera. En testimonio de verdad. Francisco Hernández de Rivero.

[Escrito] Juan Vélez de Rivero, vecino de esta villa de Medellín, parezco ante Vuestra Merced según forma de derecho y digo que hago presentación de este testimonio de autos de mi hidalguía y filiación con la solemnidad y firmó en lo necesario para /255v/ que vista por Vuestra Merced se sirva de mandar darme un testimonio en bastante forma de una certificación del padrón que está de éste a hojas dieciocho, hasta veinte por pertenecerme derechamente por mis cuatro abuelos, para agregarla a otro testimonio de dicha mi hidalguía, que a la letra es del mismo que presento que por haberseme despachado diminuto de los reinos de España por Domingo Vélez, mi padre, se me remitió por duplicado con inserción del dicho Padrón, cuyo testimonio es el que pido, y se me despache en este papel de la real por no haber en toda esta villa del sello segundo, exhibiendo como exhibo la demasía del real derecho que pertenece a Su Majestad, por tanto a Vuestra Merced pido y suplico mande despacharme dicho testimonio, conforme lo pido pues es de justicia, y juro lo necesario etc. Juan Vélez de Rivero. /256r/

[Auto] Por presentada con los documentos que refiere, y en atención a costarme la falta que hay de papel de sello segundo, despáchesele el testimonio que pide con este de a real por haber exhibido demasía del real derecho; y en pos de este decreto así lo proveí mandé y firmé, yo, dicho Juan Zapata y Múnera, alcalde ordinario más antiguo de esta villa de Medellín, a veintiuno de noviembre de mil seiscientos noventa y tres años, con testigos, por no haber escribano público ni real. Juan Zapata y Múnera. Testigo, don Pedro del Maso. Testigo, Juan García de Hordas.

[Certificación] Yo, Roque Hernández de la Reguera escribano del Rey Nuestro Señor, perpetuo del número y consejo de la villa y valle de Cabezón, doy fe y testimonio de verdad, como habiendo sido requerido ordinaria, que la sazón era de este dicho valle con una provisión librada /256v/ por los señores presidente y oidores del Real Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, para hacer padrones de hijosdalgo, hombres buenos labradores, habiéndose juntado los vecinos del Consejo de Masquerras de mandato de dicha justicia, para que se nombrasen personas de entrambos estados para hacer dichos padrones en diecinueve de enero del año pasado de mil seiscientos cuarenta y cinco en dicho Consejo de Masquerras que es uno de los de este dicho valle de cabezón se nombró, y nombraron por empadronadores del dicho estado de hijodalgo, a Pedro Pérez de Villanueva, y a Francisco Sánchez, y por el estado de los hombres buenos labradores a Domingo Martín vecinos de dicho consejo, los cuales lo aceptaron, y juraron de hacer bien, y fielmente dichos padrones, y habiéndose juntado con dicha justicia hicieron los dichos padrones, y entre otras cláusulas y hijuelos de ellos hay las que se siguen que son las siguientes: «Domingo Vélez hijodalgo. Toribio de Rivero hijodalgo.» Y por otro padrón que por mi testimonio se hizo en virtud de otra provisión real librada por dichos señores del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda para hacer padrones despachado según parece en Madrid a primero de febrero de mil seiscientos cincuenta, y con el traslado de ella en siete de noviembre de dicho año fue requerida la justicia ordinaria que a la sazón era de este dicho valle y en doce de febrero de mil seiscientos cincuenta y uno, dicha justicia hizo juntar los vecinos del dicho Consejo de Masquerras a repique de campanas para que nombrasen personas de entrambos estados de hijosdalgo, y hombres buenos labradores, y así /257v/ juntos nombraron por empadronadores de estados de hijosdalgos a Domingo Gutiérrez de Aguerra, y Juan de Santibañez, y por el estado de los hombres buenos, labradores, a Francisco de La Torre, que lo aceptaron y juraron, los cuales habiéndose juntado con dicha justicia hicieron dicho padrón de los

vecinos y personas de dicho Consejo de Masquerras, y entre las cláusulas y hijuelas de él hay las siguientes: «Domingo Vélez hijodalgo. Toribio de Rivero hijodalgo. Clemente de Rivero, hijodalgo.» Como lo suso dicho consta de las hijuelas de dichos padrones y demás que va hecho mención que la presente quedan en mi poder a que me remito, y para que de ello conste de pedimento de Domingo Vélez vecino de dicho Consejo de Masquerras como padre legítimo de Juan Vélez de Rivero su hijo legítimo, y de María de Rivero su legítima mujer /258r/ que dice reside en la ciudad de Antioquia, tierra de Indias, a quien doy fe conozco, lo signo, y firmó en la villa de Cabezón a veinticuatro días del mes de enero de mil seiscientos setenta y cuatro años. En testimonio de verdad. Roque Hernández del número de este valle de Cabezón y Millones que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe, como Roque Hernández de la Reguera de quien va signado este despacho, es tal escribano como se intitula fiel y legal, y de toda confianza, y a sus escritos se les ha dado y da entera fe en juicio, y fuera de él como a despachos de tal escribano, y en fe de ello lo signamos y firmamos en este valle de Cabezón a treinta y un días del mes de enero de mil seiscientos setenta y cuatro años. En testimonio de verdad Juan de Higda. /258v/ En testimonio de verdad. Antonio Hernández de Rivero. En testimonio de verdad. Francisco Hernández de Rivero.

Concuerta con los instrumentos, padrón, y certificaciones originales que se le devuelven a la parte a que me remito. En cuya virtud lo certifiqué, rubricó y firmó yo, don Juan Zapata, y Múnera alcalde ordinario más antiguo en esta villa de Medellín de la gobernación de Antioquia, a veintitrés de noviembre de mil seiscientos noventa y tres años con testigos por no haber escribano público ni real. Juan Zapata, y Múnera. Testigo, Juan José Rojas. Testigo, Juan García de Hordas.

[Certificación] En el consejo de Masquerras, a treinta de junio de mil seiscientos setenta y seis años, yo, el licenciado Domingo de Rivero teniente de cura en la iglesia parroquial del dicho consejo, certifico y doy fe a los que la presente vieren, como habiéndoseme entregado un libro de bautizados /259r/ por Bautista Diez de Villegas, vecino del dicho consejo entre otros asientos que en él estaban de bautizados, halló uno del tenor siguiente:

[Certificación] Certifico yo, Domingo Gutiérrez de Rivas, cura en el Consejo de Masquerras, como en este dicho día anda [sic] desde el mes de mayo de mil seiscientos cuarenta y nueve años, bauticé a Juan Vélez hijo de Domingo Vélez y de María de Rivero, fueron sus padrinos Clemente de Rivero y Francisca Vélez, mujer de Juan de Rivero, todos vecinos del dicho Consejo y les advertí el parentesco que contraían, y le di por abogado a San Pedro. Y por ser verdad lo firmó de mi nombre como cura del dicho consejo en Villanueva. Fecha *ut supra*. Domingo Gutiérrez de Rivas. Doy fe concuerda con el asiento, y original de dicho libro de bautizados que por dicho bautista Diez de Villegas me fue entregado y se lo volví y de pedimento del dicho Domingo Vélez como tal padre del dicho bautizado lo firmó en el dicho consejo, dicho día, mes y año dichos, siendo /259v/ testigos el licenciado Jerónimo Gutiérrez familiar y notario del Santo Oficio de la Inquisición, y Juan González, su criado, vecinos y estantes en dicho consejo. El doctor don Domingo de Rivero. Yo, Pedro de Coz, notario apostólico y ordinario vecinos del dicho Consejo de Masquerras, doy fe, y testimonio de verdad, a los que el presente vieren, como el Licenciado Domingo de Rivero de quien va firmada la fe de esta otra parte, es tal teniente de cura amo se intitula de este dicho Consejo de Masquerras. Y para que conste de pedimento de Domingo Vélez, contenido en la dicha fe, lo signo, y firmó en el dicho Consejo de Masquerras, a primero día del mes de julio de mil seiscientos setenta y seis años. En testimonio. Lugar del signo. De verdad. Pedro de Coz.

[Escrito] Juan Vélez de Rivero, vecino de esta villa de Medellín, parezco ante Vuestra Merced en la forma que hubiere lugar de derecho y digo que hago presentación en debida forma y juramento /260r/ necesario de esta real ejecutoria de hidalguía que me pertenece para que en vista de ella, y habiéndose sacado testimonio de la real provisión se me entregue original para mi resguardo, la cual dicha presentación hago en debida forma y juramento necesario y sacado dicho testimonio con los demás instrumentos presentados se sirva de mandar en justicia se acumulen a los libros capitulares, para que en todos tiempos, conste a mis hijos y descendientes y hecho se me entregue dicha provisión original por lo que a Vuestra Merced pido y suplico se sirva de haber por presentados dichos instrumentos, sirviéndose de que se saque dicho testimonio en este papel de a real por no haberlo del sello segundo que para ello exhibo la demasía del interés de Su Majestad, que todo es de justicia la que pido y juro en forma lo necesario etc. Juan Vélez de Rivero. Por presentada /260v/ con la real ejecutoria de la cual se le de el testimonio que pide con este papel de a real, por no haberlo del sello segundo, por cuanto ha pagado la demasía del real derecho, y hecho se acumule a los libros capitulares, conforme lo pide devolviéndosele original la real provisión. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor alférez Lorenzo Guerra Peláez alcalde ordinario de esta villa de Medellín en ella a siete de noviembre de mil setecientos noventa y cinco años con testigos por falta de escribano. Lorenzo Guerra Peláez. Testigo, José de Piedrahita, y Pabón. Testigo, Juan García de Hurtado.

[Real Provisión] Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Castilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, /261r/ de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante, y Milán, conde de Haspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. Por cuanto ante mí presidente y oidores de mi Audiencia y Cancillería Real del Nuevo Reino de Granada, se presentó la petición siguiente

[Petición] Muy Poderoso Señor. Juan de Escobar Rivaja, apoderado de Juan Vélez de Rivero, vecino de la villa de Medellín, gobernación de Antioquia, parezco ante Vuestra Alteza y digo que don Pedro Correa gobernador de dicha provincia, con motivo de preguntar a mi parte que cantidad debía la sargento mayor Francisco de Saldarriaga le llamó a su casa, y por haberle respondido mi parte no debía cosa alguna le trató malignamente de palabra /261v/ e intentó hacerlo por obra, que ha no haberse retirado mi parte, y no contento con esto, incitado de la mala voluntad que tiene a mi parte, lo mandó poner, como en efecto lo pusieron preso en un calabozo de la cárcel pública, en donde le tuvo muchos días, sin que hubiese procedido información de dicha deuda, ni se hubiere presentado por la parte instrumento que la demostrase, y aunque mi parte presentó los instrumentos que califican su calidad y nobleza y pidió se declarase no poder ser preso con tanta ignominia por deudo civil y más siendo de tan corta cantidad como de cuatro patacones que según entendió después mi parte, eran los que decía dicho sargento mayor deberle, y sin embargo no le quiso proveer ninguna petición, antes bien habiendo apelado mi parte de todo lo proveído y modo de proceder para ante Vuestra Alteza. E ido Manuel Sánchez de Vargas escribano de dicha villa /262r/ con dicha petición para que proveyese, negó por cuatro veces, y no le quiso dar entrada, y hizo ausencia molestando por este medio, y vengando sus pasiones ocultas en la persona de mi parte y para que lo referido tenga remedio y los vasallos de Vuestra Real Persona no sean sí vejados ni injuriados sin causa, me querello en nombre de mi parte de

dicho gobernador para que en vista de los autos ejecutorios que presento con la solemnidad necesaria se sirva Vuestra Alteza de aplicar el remedio conveniente multando al dicho gobernador por el irregular modo de proceder y condenarle en las demás penas en que hubiere incurrido, mandando así mismo en vista de los instrumentos que presento con la misma solemnidad, se me guarden las preeminencias, prerrogativas y franquezas que como hijodalgo me pertenecen apercibiendo a dicho gobernador que con personas tales se porte /262v/ con la decencia y buena correspondencia que debe, y que sobre todo se me libre real provisión. A Vuestra Alteza pido y suplico haya por presentado dicho poder y demás autos, y en vista de ellos se sirva de proveer según que pido y en esta se contiene y justicia costas y juro lo necesario en ánimo de mi parte.

Otro si digo que habiendo traído el dicho mi parte de la ciudad de Cartagena, unos negros, presentó ante dicho gobernador los despachos con que vinieron para que pudiese correr la compra y venta de ellos, y hasta ahora no ha podido conseguir el que se provea en este negocio, y se le vuelva por excusarse con los motivos que constan de la carta que presentó con la misma solemnidad escrita a mi parte por el doctor don Nicolás Antonio de Pino y mediante a que en lo referido se le sigue a mi parte tan grave perjuicio como no poder sacar ningún negro de la /263r/ provincia, y que se le impide el comercio de ellos, se ha de servir Vuestra Alteza y lo suplico el mandar que la real provisión que llevo pedida sea así mismo para que dicho gobernador le entregue dichos despachos que mi parte está presto a pagar los derechos que se viere, suplico a Vuestra Alteza así lo provea y mande, justicia *Ut supra*. Juan de Escobar. Y se hicieron por presentados los dichos instrumentos y que de ellos se diese vista al licenciado don Fernando de Prado y Plaza, fiscal en la dicha mi Audiencia, el cual respondió lo que sigue:

[Petición] Muy Poderoso Señor. El fiscal de Su Majestad, a la vista que se le ha dado de la petición e instrumentos presentados por Juan de Escobar, en nombre de Juan Vélez de Rivero, vecino de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, gobernación de la ciudad de Antioquia en que se querella en nombre de su parte por los motivos que constan /263v/ del escrito de don Pedro Correa gobernador de dicha provincia, pidiendo se le den a dicho Juan Vélez de Rivero las preeminencias de hijodalgo, y que [tiene] por este efecto como para que entreguen los despachos que ante dicho gobernador presentó tocante a unos negros que de la ciudad de Cartagena aquella provincia, dice que el Juan Rivero se le deben guardar las preeminencias de hombre, según la información, y demás instrumentos que presentó despachándose real provisión para que dicho gobernador se porte con la buena correspondencia que se debe, advirtiéndole no haga semejantes excesos con los vecinos de aquella provincia, y en los demás contenidos de dicha petición con vista de ella, y de los autos dará la providencia que más convenga, y sea de justicia, que pide. Santa Fe y enero diecinueve de mil seiscientos noventa y cuatro. A que se pidieron los autos /264r/ vistos por los dichos mi presidente y oidores, en veinticinco días de este presente mes y año, proveyeron uno que dice así:

Vistos estos autos y lo respondido por el Señor Fiscal se despache real provisión cometida al gobernador don José Enciso para que averigüe lo representado por esta parte, y siendo cierto le aperciba al gobernador no haga semejantes vejaciones por causas tales a los vecinos, y se le guarden las preeminencias que le tocan según los instrumentos presentados en la conformidad de las leyes de estos reinos y haga que dicho gobernador le vuelva los despachos de los negros pagando los reales derechos, y entréguesele los instrumentos, de su filiación presentados, dando recibo. En cuya conformidad fue acordado por los dichos mi presidente, y oidores que debía

mandar librar esta mi carta. Y yo lo he tenido por bien, y por ella, ordeno, y mandó a vos el gobernador don José Enciso, y Cárdenas, que siendo requerido /264v/ por parte del dicho Juan Vélez de Rivero, o como fuere entregado en cualquier manera averigüéis lo representado por la petición inclusa, y siendo cierto aperebiréis al dicho gobernador don Pedro Eusebio Correa, no haga semejantes vejaciones por causas tales a los vecinos haciendo se le guarden al dicho Juan Vélez de Rivero las preeminencias que le tocan, y se le deben guardar según los instrumentos que el sobre dicho ha presentado a la dicha mi Audiencia, para cuyo efecto se le vuelven originales: En cuya virtud haréis que en conformidad de mis leyes reales de estos reinos se le observen al sobre dicho todas las prerrogativas, e inmunidades de hijosdalgo, que según ellos debe haber y gozar cumpliendo en un todo y por todo con el auto incluso, haciéndolo guardar, cumplir y ejecutar, según /265r/ y como en él se contiene, y se declare sin ir, ni pasar contra su tenor en manera alguna haciendo llevar, y que se lleve a debida ejecución con efecto, pena al que le contraviniere de doscientos pesos de buen oro para mi cámara y fisco por la cual mando a cualquier escribano que fuere requerido notifique esta mi carta y dé testimonio para que conste de su cumplimiento y no lo haciendo la haga notoria persona que sepa leer y escribir con testigos. Dada en Santa Fe a veintiséis de enero de mil seiscientos noventa y cuatro años. Yo, don Martín Jerónimo Flórez de Acuña, escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor la hice escribir con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada por el canceller. Pedro Sánchez de Formosa. Licenciado don Francisco José de Merlo de la Fuente. Don Bernardino Ángel de Isaza concuerda /265v/ con la real provisión ejecutada la cual se le devuelve a la parte a que en lo necesario me remito, con cuya fe lo certifico y firmo yo, el alférez Lorenzo Guerra Peláez, alcalde ordinario de esta villa de Medellín, en ella a veinticuatro de noviembre de mil seiscientos noventa y cinco años, y con testigos por defecto de escribano, Lorenzo Guerra Peláez. Juan José Rondón. Testigo, Juan García de Hordas. Está conforme con sus originales aquí insertos, a los que en lo necesario me remito. En cuya fe y testimonio en fuerza de lo pedido y mandado por su señoría los señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa, pongo la presente en ella, a catorce de mayo de mil setecientos noventa y seis años. En testimonio de verdad. Lugar del signo. Francisco Jiménez de Aranda, escribano público /266r/ cabildo, Real Hacienda y comercio. Corregido [Rúbrica] Derechos a sesenta maravedíes de plata y cuarenta del signo. Hay una rubrica.

Concuerda este traslado con el original y documentos aquí insertos a que en lo necesario me refiero. En cuyo testimonio, y cumpliendo con lo prevenido, y mandado por su señoría, los señores de este muy ilustre cabildo, justicia y regimiento, en fuerza de la solicitud hecha por don Miguel María de Uribe, cuñado del doctor don Félix de Restrepo, vecino de la ciudad de Popayán, pongo la presente con devolución que hago a la parte del principal, y duplicado que certifico, signo y firmo en esta referida villa a dieciséis días del mes de agosto de mil setecientos noventa y seis años. En testimonio. Lugar del signo. De verdad. Francisco Jiménez de Aranda, escribano público, cabildo y comercio /266v/ Corregido hay una rúbrica. Concertado. Hay una rúbrica. Derechos a setenta maravedíes hoja, y cuarenta del signo. [Rúbrica]

[Provisión real] Sepan cuantos esta carta de privilegios o confirmación vieren, como nos don Fernando, y doña Isabel, por la gracia de Dios, rey y reina de Castilla, de León, de Aragón de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, conde y condesa de Barcelona y señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Roissellón, de Cerdeña, marqueses Oristán, y Gociano. Vimos una carta del señor rey don

Enrique, nuestro hermano (que Santa Gloria haya), escrita en papel y firmada de su nombre y sellada con su sello en las espaldas de era colorado, su tenor de lo cual es esta que se sigue.

/267r/ Don Enrique por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sicilia, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar y señor de Vizcaya y de Molina. Por que a los reyes y príncipes pertenece remunerar, a aquellos que bien y realmente lo sirven que les hacen mercedes así dándoles dones, como honras, como clarificando sus personas y linajes y honores, por que puestos en aquellas hayan mayor ánimo de servir y leer y ejercer en buenas y loables costumbres y doctrinas. Y así mismo, porque los que bien y lealmente sirven los reyes y príncipes, deben ser descendientes y generación de comienzo y clasificación de limpieza; por ende acatando y considerando algunos servicios que vos Gonzalo de Palencia, hijo de Gonzalo de Ávila, vecino de la dicha ciudad me haberes hecho, **/267v/** y hacedes los cuales vos y por ser notorios, y por que sea ennoblecida y decorada y sublimada Vuestra Persona y linaje y hallares alguna encomienda y remuneración, y galardón de los dichos servicios por que soy cierto me servisteis de aquí adelante, y por que otros tomen ejemplo para bien y lealmente me servir, por lo cual, y he movido por las causas susodichas, queriendo usar y usando con voz de franqueza y libertad es mi merced, y mando que ahora y de aquí adelante vos, y vuestros hijos e hijas y nietos y nietas, que ahora tenedes y tuvieredes y hubieredes de aquí adelante, o los que de vos o de vos vivieren y descendieren y descenden para siempre jamás seades y sean francos hijosdalgo notorios y de solar conocido y devengar cualesquiera sueldos según fuere de costumbre de España, y seades y sean habidos **/268r/** y tenidos por hombres hijosdalgo de solar conocido y yo por la presente vos hago y les hago y construyo hijosdalgo notorios, y de solar conocido y devengar cualesquiera sueldos y quiero y es mi merced, y mando que como hombres hijosdalgo de solar conocido, puédase y puedan afiar y desafiar y retar y ser retados y afiados y desafiados, entrar en campo y recibir castillos y fortalezas, y hacer pleitos homenajes y todos los actos militares, y todos los actos militares y todos los otros actos y cosas y cada una de ellas que pueden y deben hacer y deben los hombres hijosdalgo notorios, y de solar conocido de mis reinos y que podares traer y traiga o traigades por vuestras armas e insignias las armas e insignias que quisieredes, y vos bien visto fueron las cuales vos dais y otorgo por armas e insignias y vos llamando del apellido que quisieredes el cual vos doy y **/268v/** asigno por solar conocido y que hallares y gozares y vos sean guardados todas las honras y gracias y mercedes e inmunidades y franquezas y libertades y excepciones y preeminencias y prerrogativas y privilegios que han y deben haber y gozar y son y deben ser guardados a los hombres hijosdalgo y de solar conocido y devengar cualesquiera sueldos de mis reinos, y señoríos por razón de la dicha hidalguía, así y según de derecho y leyes de mis reinos, como según costumbre de España, o en otra cualquier manera y podares usar y usares de todo y de cada cosa y parte de ella bien así y tan cumplidamente como si de vuestra naturaleza y linaje fuesedes engendrados y nacidos de hombres barones hijosdalgo de solar conocidos y devengar cualesquiera sueldos y fuesedes dados y declarados y pronunciados por sentencia definitiva por **/269r/** mi alcalde de los hijosdalgo de la mi corte y cancellería y vio con él mi procurador fiscal que aquella forma que las leyes y ordenanzas de mis reinos y señoríos manden y disponen en tal caso quiero y mando y es mi merced que en todas las cosas y actos militares, judiciales y extrajudiciales de cualquier naturaleza, y calidad, que sean seades habido y reputados y nombrados y conocidos y tenidos por hombres hijosdalgo y hallares voz y voto y nombre de toda libertad y franqueza y prerrogativas como hijosdalgo y de solar conocido, que quiero y mando que esta mi carta, y todo lo en ella contenido y cada cosa y parte de ello haya fuerza de vigor de ley, y sea tenido y guardado e impetrado largamente a vuestro pro y favor que yo, como Rey y señor, no reconociere superior en

lo temporal de mi propio *motu* y cierta conciencia /269v/ y poderío real y absoluto de que quiero usar y uso en cierta parte vos entrego y doy y concedo todas las cosas suso dichas, y cada una de ellas por respeto y de cada cosa y aparte de ello y quiero y mando y es mi merced y voluntad que se haga y cumpla todo así no embargante cualesquiera leyes y fueros y derechos y ordenamientos de mis reinos estados y costumbres y hazañas y otras cualesquier mis y provisiones y pragmáticas excepciones por mí dadas y otorgadas así de mi propio mutuo, como a petición de las ciudades, villas o lugares de los mis reinos y señoríos, y de los procuradores de ellas, así de cortes como fuera de cortes, así de las que hasta aquí he hecho y mandado hacer como en las que hicieren de aquí adelante aunque sean dadas /270r/ y otorgadas por el bien y pro y común de las dichas ciudades, villas y lugares, y por otras causas y razón ni así mismo, no embargante otra cualquier cosa de cualquier manera, natura y vigor, efecto y calidad y misterio que en contrario sea y ser pueda, y yo del dicho mi propio mutuo y cierta ciencia lo abrogo y derogo, en cuanto a esto atañen y atañer puedo quiero y mando que no pueden perjudicar, ni perjudiquen en cosa alguna a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y a vuestros hijos e hijas, nietos y nietas, ni a los que vos, o de ellos obviaren y descendieren para siempre jamás, ni alguno de ellos no embargante a las leyes y ordenamientos de mis reinos que dicen que los hijosdalgo para poder gozar de privilegio de la hidalguía debe de ser de solar conocido de padre y abuelo y devengar quinientos sueldos según de /270v/ fuera de España, y que deben ser pronunciados, por los tales en la mi corte por sentencia de los alcaldes de los hijosdalgo y oído con el dicho mi Procurador fiscal y con el provisor de la tal ciudad y villa y lugar donde viviere, y morare y las leyes que dicen que las cartas dadas contra ley, y fuero y derecho deben ser obedecidas, y no cumplidas aunque se contengan en si cualquier cláusulas, abrogativas, y no obstante y caso que fuesen puestas en la tal carta y provisión que no valen, y que sea aprobado en cierta forma el mi secretario que la tal mi carta libraré y que las leyes y fueros y derechos valederos, ni puedan ser derogados, salvo por corte. Otro si no embargante las leyes y fueros y disposiciones que dicen que cuando el Rey da excepción a alguna persona que no se entienda salvo a los derechos que a él pertenece, y otro que non bala salvo /271r/ Si el Rey recibiere en pago, y descuento el pecho el tributo el tributo que él ha de pagar, y otro si non embargante las leyes y disposición que dice que las cartas dadas en perjuicio de tercero, que non balan. Y otro si non embargante, las leyes, y disposición que dicen que las cartas dadas contra ley y fuero y derecho no valgan, aunque contengan cualesquier derogación que procede de mi propio mutuo, y cierta ciencia. Y otro si non embargante las leyes de fueros y derechos, de los ordenamientos así civiles como criminales, y cualquier privilegio estatutos y usos, y costumbres que contra lo suso dicho, y contra cualquier cosa y parte de ello, son, y sean, o se puedan en cualquier manera con las cuales y con cada una de ellas yo la dicha mi cierta, y poderío real absoluto, quiero usar y uso en esta parte como Rey y soberano señor, no reconociente /271v/ superior en lo corporal disperso con todo lo sobre dicho y lo abrogó, y derogó quedando en su forma y vigor para adelante y quito de vos el dicho Gonzalo de Palencia, y de los dichos vuestros hijos e hijas, y nietos y nietas toda abrupción y subrepción y defecto e inhabilidad y toda otra cosa de cualquier natura y vigor, efecto, calidad o misterio que vos padeciese, y pueda embargar, o perjudicar, y cualquier manera suplo cualesquier defectos y otras cosas cualesquier, así de sustancia como de solemnidad, como en otra cualquiera manera necesaria de suplir para perpetua validación y corroboración y todo lo dicho y de cada cosa y parte de ella y por esta mi carta y por su traslado signado de escribano público mandó a los duques, condes, marqueses y ricos hombres, maestros de las ordenes priores, y comendadores y gobernadores /272r/ alcaldes de los castillos y casas fuertes, y llanas, de los de mi Consejo y oidores de la mí Audiencia y alcaldes y notarios y otras justicias cualesquier de la mi casa de Corte y Cancillería, y a los mis adelantados y merinos y a todos los consejos y corregidores,

caballeros, escuderos oficiales, y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos y señoríos y cada uno de ellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escribano público y así mismo mandó a otros cualesquier vasallos míos súbditos, y naturales de cualquier estado y de condición preeminencia o dignidad que sean que los guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir en todo y por todo según que en esta dicha mi carta es contenido y os no vayan ni pasen ni consientan ir /272v/ ni pasar contra ella ahora ni en algún tiempo, ni por alguna, y mando y defiendo, a los mis alcaldes de los hijosdalgo y otros cualesquier mis jueces de cualquier jurisdicción que sean que no entrometan de conocer ni conozcan de cosa alguna que sea, o se pueda contra lo suso dicho ni contra cualquier cosa ni parte de ello, que yo les quito y prohíbo en esta parte de todo poderío y conexión y jurisdicción y ejecución, y si alguna cosa contra esto hicieren o atentaren y juzgaren y conocieren quiero y mando a mi merced y voluntad que por le mismo hecho haya sido, y efecto de jurisdicción como hecho y procedido por non juez y contra ni expreso mandamiento y defendimiento y prohibición y por esta mi carta mando y doy licencia, a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y a los dichos vuestros hijos, e hijas /273r/ y nietos, y nietas, y a los que de vos, y de ellos son venidos, y vivieren, y descendieren, y para siempre jamás, a cualquier y cualesquier persona, que se les quiera sacar y prender, y que por la resistencia ni por cualquier cosa civil ni criminal que sobre ello acaeciére es mi merced y voluntad, que vos, ni ellos ni los que vos ni ellos, no ayudaren non caigades ni incurrades, ni caigan, ni incurran, ni en pena, ni en penas algunas, civiles ni criminales, yo como rey, y señor de mi propio mutuo, y cierta ciencia, y poderío real absoluto, vos lo perdono, y remito todo, y cada cosa y parte de ello doy por libres y quitos de todo ello, para ahora, y para siempre jamás, sobre lo cual mandó al mi canciller y notarios, y a los otros oficiales, que están /273v/ a la tabla de los mis sellos, que vos den y libren, y pasen, y se lean mi carta de privilegio y a más firme y bastante que menester hubieredes en esta razón cada y cuando que por vos y por vuestra parte, les fuere pedido y a las quisieredes y los unos ni los otros non hagades, ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced y privación de los oficios y de confiscación de los bienes y de los que lo contrario hicieren para la mi cámara y demás que sean tenidos de pagar a vos el dicho Gonzalo de Palencia y a los dichos vuestros hijos e hijas y nietos y nietas descendientes, a los que de vos y de ellos hubieren y descendieren, y de cada uno de ellos todas las costas y daños y menoscabos que por ende se le reconocieren doblados y demás, damos por cualquier o cualquier por quien fincare de la así hacer /274r/ y cumplir, mando al hombre que esta mi carta mostrare, signado el dicho traslado como dicho es, que los emplease que parezcan ante mí en la mi corte y consejos por vuestros procuradores y los oficiales y otras personas, personalmente que el día que los emplazare, hasta quince días primeros siguientes, so la dicha pena, so la cual mando a cualquier escribano público, que para esto fuere llamado de donde al que vos lo mostrare, testimonio signado con su signo por que yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la ciudad de Segovia, a veintidós días del mes de febrero año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil cuatrocientos sesenta y cuatro años. Yo, el Rey. Yo, Juan de Oviedo secretario del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado. Registrada. Y ahora por cuanto vos el dicho Gonzalo de Palencia, /274v/ vecino de la villa de Llerena, nos suplicaste y pediste por merced que vos conformásemos, y aprobásemos la dicha carta de dicho señor rey don Enrique, nuestro hermano que santa gloria, haya suso incorporado, y la merced y facultades en ella contenidas, y vos la mandásemos guardar y cumplir en todo, y por todo según que en ella se contiene y nos los sobredichos rey don Fernando y reina doña Isabel, por hacer bien y merced a vos el dicho Gonzalo de Palencia y después de vos a los dichos vuestros hijos e hijas, y nietos y nietas, y a los que de vos, o de ellos descendieren tuvimos lo por bien, y por la presente vos confirmamos la dicha carta del dicho señor rey don Enrique, nuestro hermano que santa gloria

haya, hizo incorporar, esta merced y facultades suso incorporados, y mandamos que /275r/ vos bala y sea guardada en todo y por todo según que en ella se contiene y según que mejor y más cumplidamente vos valió y fue guardada en tiempo del dicho señor. rey don Enrique, nuestro hermano que santa gloria haya, y mandamos, y defendemos fuertemente que ninguno, ni algunos no sean osados de ir ni pasar a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y después de vos a los dichos vuestros hijos e hijas y nietos y nietas y a sus descendientes y ahora, ni en algún tiempo que sea sí por alguna manera, no sean osados de voz ir ni pasar contra ella ni contra cosa alguna, y parte de ella por vos la quebrante y menguar en todo o en alguna cosa, y parte de ella y a cualquier y cualesquier que lo hicieres y contra cosa alguna cosa y parte de ella fueren y pasaren habrán la nuestra ira /275v/ y demás pechar unos en la pena contenida en la dicha carta del dicho años rey don Enrique nuestro hermanos que santa gloria haya, suso incorporada, y a vos el dicho Gonzalo de Palencia, y después de vos a los dichos vuestros hijos e hijas, nietos y nietas y a sus descendientes, o a quien una voz y suya tuviese todas las costas, y daños y menoscabos que por ende recibieres, y recibieren doblados. Y demás mandamos a todas y cualquier justicias y oficiales, así de la nuestra casa de Corte y Cancillería como de la dicha villa de Llerena, y de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, y a cada uno de cualesquier de ellos, así a los que ahora son y serán de aquí adelante y a cada uno y cualquiera de ellos que ello no consientan más que de vos, defiendan /276r/ y amparen con esta dicha merced en la manera que dicha es y los unos ni los otros, no hagáis, ni hagan en deal so pena de nuestra merced, y de las penas, y emplazamientos en la dicha carta del dicho señor rey don Enrique, nuestro hermano suso incorporada. Contenida. Dada en la noble ciudad de Córdoba, a diez días del mes de junio, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos ochenta y dos años. Yo, el rey. Yo la Reina. Yo, Fernando Álvarez de Toledo, secretario del Rey, y de la Reina Nuestros Señores. Y yo, Gonzalo de Baeza contar de las relaciones de sus salas reinantes el oficio a la escribanía mayor de los sus privilegios y confirmaciones, la hicimos escribir, y por su mandado. Fernando Álvarez. Gonzalo de Baeza. /276v/ Doctor Antonio Rodríguez. Doctor Fernando Álvarez. Concertado por Juan Velásquez. Diego de Soto. Concertado, corregido, Juan Peláez.

Y después de lo suso dicho en la dicha villa de Llerena el dicho día catorce días del mes de junio del dicho año, de mil quinientos setenta y ocho años, visto por su merced el dicho señor alcalde mayor la dicha información, y privilegio real escrito en limpio, y sacado en forma suso dicho, digo, que interponga como va escrito valga, y haga fe en juicio e interpuso en ellos y en cada uno de ellos su autoridad, y decreto judicial para que el dicho traslado como va escrito valga, y haga fe en juicio y fuera de él donde quiera que se mostrare, y presentare en estos reinos y señoríos de Su Majestad, y fuera de ellos, y para ello se le dé al dicho Francisco Zapata signado y en pública forma auténtico en manera que haga fe para guardar de su derecho, y lo firmó de su nombre. El bachiller Tinoco y yo /277r/ Jerónimo Hernández escribano de Su Majestad, y del cabildo de la villa de Llerena y de la gobernación de la provincia de León, partido de la dicha villa de Llerena y señor alcalde mayor que aquí, y el original, firmó, y en fe de ello hice mi signo, que es a tal. En testimonio de verdad. Jerónimo Hernández escribano. Concuenda este traslado con sus originales que por fiel, y legal testimonio, he tenido a la vista para su compulsas, y está signado, y firmado por don Francisco Jiménez de Aranda escribano público y de cabildo que fue de esta villa en lo que respecta a las informaciones nobiliarias de la familia de Restrepo y Vélez que existen en este cabildo originales y así mismo las cabezas y cláusulas testamentales compulsados de sus respectivos expedientes /277v/ en las que se encontraron por lo que respecta al privilegio corroborado por los señores reyes don Fernando y doña Isabel está trasladado de una copia fiel, y

legal signada, y firmada por don Juan Antonio de Orellana escribano público que fue de la ciudad capital de Antioquia, con cuyos documentos relacionados, insertos, corregí, concerté y enmendé el presente que signo y firmo en esta villa de Medellín, a veintiséis de noviembre de mil setecientos noventa y nueve años. En testimonio de verdad. Lugar del signo. Gabriel López de Arellano escribano público e interino de Cabildo.

[Petición] Muy ilustre Cabildo. El doctor don Félix de Restrepo y Vélez, abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito, ante Vuestra Señoría /278r/ según derecho parezco y digo que siendo conveniente el que los naturales de otros países, hagan consta ante los respectivos cabildos de los lugares donde se han avecindado el concepto que han gozado en los de su origen por lo tocante a su distinción y calidad para evitar de este modo las discordias y pleitos que por semejante falta puedan originarse hago presentación de los documentos que justifican la nobleza e hidalguía notoria que han gozado mis ascendientes por ambas líneas, paterna y materna, tanto en los reinos de España antes de su traslación a las Américas como después de esta en la ciudad de Antioquia, y villa de Medellín desde su primera población y conquista para que vistos por vuestra señoría, con acuerdo del señor procurador general personero del común, se agregue testimonio al libro /278v/ capitular devolviéndoseme los originales por ser así de justicia la cual mediante. A Vuestra Señoría pido y suplico provea y mande en los testimonios que solicito. doctor Félix Restrepo.

[Decreto] Sala capitular de Popayán enero siete de mil ochocientos uno, por presentado con los documentos que expresa, vista al señor Procurador General [Hay doce rúbricas de los señores de este muy ilustre cabildo]. Ante mí Sánchez.

[Vista del Procurador General] Muy ilustre Cabildo. El Procurador Sindico de esta ciudad a la vista que se le ha dado de los papeles de nobleza presentados por el doctor don Félix López de Restrepo y Vélez, dice que así de los auténticos documentos traídos de España como de los testamentos, fe de bautismo y casamiento, partidos de las actas capitulares, /279r/ informaciones de testigos aprobadas por el ilustre cabildo de la villa de Medellín, consta que el dicho doctor por parte paterna y materna es hijodalgo notorio y que en esta posesión siempre han estado y están sus progenitores y hermanos obteniendo en dicha villa los empleos honoríficos que únicamente se dispensan en ella a los de Ilustre nacimiento, por lo que no teniendo que oponer, en contrario el menor reparo sobre la solicitud de este presentante podrá vuestra señoría, si lo tuviere por conveniente determinar según lo que se demanda y pide en justicia. /279v/ El Procurador General, Popayán, enero catorce de mil ochocientos uno. Manuel José Alonso de Velasco.

[Acta capitular] Sala Capitular de Popayán y enero quince de mil ochocientos uno. Autos. (Hay ocho rúbricas de los señores de este muy ilustre cabildo) Ante mí. Sánchez.

[Auto] Sala capitular de Popayán, enero veintinueve de mil ochocientos uno, vistos y resultando conforme con lo que expone el señor Procurador General, agréguese por testimonio para que obren los efectos que haya lugar y devuélvase los originales. Jiménez de Ulloa. Durana. Rodríguez. Borja. [Rúbrica del señor depositario general] Caldas. Mosquera. Rivera. Ante mí, Sánchez.

[Notificación] En dicho día hice saber el anterior decreto a la parte presentante doy fe. Sánchez.

/ **280r**/ Luego en dicho día hice igual notificación al señor Procurador General, lo firma y doy fe. Velasco. Sánchez. Testigo, Andrés Pérez de Rivero. Hija legítima del capitán Mateo Guerra Peláez. Concuenda este traslado con los documentos presentados en este ilustre cabildo, por el doctor don Félix Restrepo con los que se corrigió y concertó a que /**280v**/ en lo necesario me remito, en fe de lo cual y en virtud de lo mandado doy el presente, signo y firmo con devolución de los originales a la parte en ciento veintidós hojas y este testimonio que se ha de agregar al libro capitular en ciento noventa útiles, en Popayán y febrero veintiuno de mil ochocientos uno. Derechos a dos reales hojas, y cuatro del signo. Hay un signo de verdad. Lucas Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad público de cabildo y comercio.

/**281r**/ **[Extracto]** Consta por cabeza de los documentos que ha manifestado el doctor don Félix José Restrepo, y se han mandado traer extractados. Un interrogatorio de cuarenta preguntas presentado con escrito en el ilustre cabildo de la villa de Medellín, de cuya orden y a su tenor se examinaron cinco testigos ante la Justicia ordinaria de dicha villa, mayores de edad, quienes contestan que el expresado doctor Restrepo, es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Vicente López de Restrepo, y doña Catalina Vélez de aquel vecindario. Que el don Vicente López de Restrepo, fue hijo legítimo de don Juan José López de Restrepo, y doña María Guerra Peláez. Que don Juan José López de Restrepo fue hijo legítimo de don Alonso López de Restrepo y doña Catalina de Tuesta. Que don Alonso López de Restrepo fue hijo legítimo del alférez don Alonso López de Restrepo y de doña Josefa Guerra Peláez. Que el alférez don Alonso López de Restrepo fue español caballero hijodalgo notorio, habido y registrado por tal y uno de los primeros regidores de la dicha villa a cuyos libros capitulares y otros documentos que afirman haber visto los testigos se refieren en lo que no le consta de vista. Que doña Josefa Guerra Peláez, fue hija legítima de don Juan Guerra Peláez y de doña Juana Ruiz de la Cámara y que esta fue hija legítima de don Diego Ruiz de la Cámara y de doña Mencia de Carvajal. Que don Juan Guerra Peláez fue conocido y reputado por hombre noble y de toda distinción, en cuyo concepto obtuvo los empleos concejiles, habiendo sido con su hermano don Lorenzo Peláez, primeros fundadores y pobladores de aquella villa. Que doña Catalina de Tuesta fue hija legítima de don Rodrigo de Tuesta, y de doña Tomasa Correal de Ocampo de aquel vecindario donde fue tenido y reputado dicho don Rodrigo por español de noble prosapia. /**281v**/ Que doña María Guerra Peláez fue hija legítima de don Francisco Guerra Peláez y doña Juana Echeverri de aquel vecindario, habiendo sido el dicho don Francisco hijo legítimo de otro don Francisco Guerra Peláez y doña María Graciana del mismo vecindario y este don Francisco de don Lorenzo Guerra Peláez y doña Ana Ruiz de la Cámara, habiendo sido el don Lorenzo conocido, tenido y reputado por hombre noble según resulta de los documentos citados a que se refieren. Que doña Ana Ruiz de la Cámara fue hija legítima de Diego Ruiz de la Cámara y doña Mencia de Carvajal y Torreblanca. Que doña Juana Echeverri fue hija legítima de don Pedro Echeverri y de doña Juana Isabel Ruiz de la Parra. Que doña Catalina Vélez madre del doctor Restrepo fue hija legítima de don Ignacio Vélez de Rivero y de doña María Cecilia Guerra Peláez naturales de aquella villa. Que el don Ignacio fue hijo legítimo del capitán Juan Vélez de Rivero, y de doña Marcela de Toro Zapata. Que el don Juan fue español hijodalgo notorio como resulta de documentos a que se refieren los testigos. Que doña Manuela de Toro Zapata fue hija legítima de don Cristóbal de Toro Zapata y de doña Andrea Guerra Peláez, vecina de esta dicha villa, y el don Cristóbal, caballero principal de distinguido nacimiento de la familia de Fernando de Toro Zapata, uno de los pobladores de aquella provincia y del capitán Juan de Toro, uno de sus primeros conquistadores españoles de origen, y la doña Andrea hija legítima de don Juan Guerra Peláez y doña Juana Ruiz de la Cámara. /**282r**/ Que doña María Cecilia Guerra Peláez fue hija legítima del capitán don Mateo

Guerra Peláez y doña Catalina Pérez, vecinos de dicha villa, el don Mateo hijo legítimo de don Nicolás Guerra Peláez, y doña Gertrudis Benítez Colmenero, naturales de dicha villa. El don Nicolás hijo legítimo del alférez de infantería don Lorenzo Guerra Peláez y de doña Ana Ruiz de la Cámara, la doña Gertrudis, hija legítima del capitán don Mateo Benítez Colmenero, y doña Catalina Tabares, vecina de aquella villa, y el don Mateo, español europeo, tenido y reputado por noble. Que doña Catalina Pérez, fue hija legítima de don Cristóbal Español Europeo de noble nacimiento y la doña Sebastiana hija legítima del alférez don Alonso de Restrepo, y de doña Josefa Guerra Peláez, vecina de dicha villa e hija legítima de don Juan Guerra Peláez, y doña Juana Ruiz de la Cámara. Que el ante dicho doctor Restrepo, es público y notorio que descende de los primeros conquistadores y pobladores nobles de aquella provincia por ambas líneas. Que como tales obtuvieron empleos honoríficos. Que todos han sido tenidos por cristianos viejos sin mezcla alguna que ninguno ha sido condenado o penitenciado por el Tribunal de la Fe. No ha ejercido oficios viles ni mecánicos, ni el doctor Restrepo ha sido de costumbres desarregladas, ni notado de infamia. Que su padre don Vicente López de Restrepo fue varias veces procurador general y alcalde ordinario de dicha villa y capitán de milicias por nombramiento del excelentísimo Señor Virrey, /282v/ que sus hermanos los doctores don Cristóbal, don Carlos y don Javier López de Restrepo, son los dos primeros sacerdotes, y el último teniente de milicias por la misma superioridad. Ante el vicario superintendente de la expresada villa de Medellín, y por el mismo interrogatorio se examinaron los doctores don Alejandro Rodríguez de Zea y don Salvador Lorenzo de Isaza, presbítero, y vecinos quienes absuelven todas las preguntas en los mismos términos que los antecedentes testigos. Corre así mismo la partida de casamiento de Juan José López de Restrepo, con doña María Luisa Peláez, y la de bautismo de José Vicente, hijo del Juan José y la doña María Luisa.

Siguen las partidas de bautismo de doña Juana de Echeverri, hija legítima del alférez Pedro Echeverri, y doña Juana de La Parra, la de Juan José Restrepo, hijo legítimo de Alonso López de Restrepo, y doña Catalina López Tuesta. La de María Cecilia Guerra Peláez, hija legítima de Mateo Guerra Peláez y doña Catalina Pérez de Rivero en igual conformidad siguen las partidas de casamiento de Pedro de Echeverri con doña Juana Ruiz, de Rodrigo de Tuesta con doña Tomasa Correal, y Ocampo, de Nicolás Guerra con Gertrudis Benítez, de Juan Vélez de Rivero con doña Manuela Zapata, de Alonso López de Restrepo, y doña Catalina López Tuesta, de Mateo Guerra Peláez con doña Catalina Pérez de Rivero. De Ignacio Vélez con doña María Guerra, y la de Cristóbal de Toro, con doña Andrea Guerra, como la de Alonso López de Restrepo con doña Josefa de la Guerra, dadas todas por el cura rector de dicha villa doctor don José Antonio Posada.

/283r/ El escribano del cabildo absuelve por certificación el interrogatorio, de vista lo que le consta, y refiriéndose a documentos corrientes en el archivo de su cargo en lo que le consta, y de uno y otro modo afirma que el alférez don Alonso López de Restrepo, fue natural de los reinos de España, en las montañas de Asturias, hijodalgo notorio, regidor perpetuo de primera creación en ella. Que obtuvo la vara ordinaria de la Santa Hermandad, hasta el año de 1682, y en el de 677, fue colector de las rentas públicas de dicha villa. Que su hijo don Alonso López, fue electo y posesionado en el honorífico empleo de alcalde de la Santa Hermandad en el año pasado de 1726 y en el de 745, en el de síndico procurador general del vecindario. Que el capitán don Vicente López de Restrepo fue alcalde de la Santa Hermandad en el año de 756, procurador general en los de 763, 71 y 82, y alcalde ordinario en los de 168,74 y 83. Quedan Lorenzo Guerra Peláez, fue electo y posesionado en el año de 1676, en el empleo de alférez de Milicias. Y en el de 695 en el

alcalde ordinario habiendo sido alcalde de la hermandad en el mismo año de la fundación de aquella villa. Que don Francisco Guerra Peláez fue alcalde de la Santa Hermandad en los años de 680 y 92 y procurador general /283v/ en el de 89. Que don Mateo Guerra Peláez, fue alcalde de la hermandad en los de 699 y 701. Que don Nicolás Guerra Peláez, fue alcalde de la hermandad en el año de 1725. Que don Cristóbal de Toro Zapata fue alcalde de la Santa Hermandad en los años de 680 y 707 alcalde ordinario, regidor, y depositario general en el 708. Que el capitán don Juan Vélez de Rivero, fue Procurador general en el de 687, alcalde de la Santa Hermandad en el de 92, ordinario en el de 94, y electo para el mismo empleo en el de 711. Que don Ignacio Vélez de Rivero, procurador general en el año de 737, y alcalde ordinario en el de 758. Que don Rodrigo López Cuesta fue alcalde de la Santa Hermandad en el de 696, finalmente que los sujetos expresados son ascendientes del doctor don Félix de Restrepo, afirmando que de los parientes transversales, hay otros muchos en los libros capitulares y entre ellos su legítimo hermano doctor don Francisco Javier de Restrepo, procurador general y alcalde ordinario en los años inmediatos, siendo también muchos los que de las familias de Restrepo, Guerra, Peláez y Vélez han seguido la carrera de sacerdotes y curas. Que por el título de sargento mayor concedido a don Cristóbal de Toro Zapata, consta que el capitán Fernando de Toro Zapata, fue hijo legítimo del capitán Juan de Toro, y de doña María de Hordas y Figueroa, y esta del capitán Juan García Hordas y doña María de Figueroa vecinos principales y pobladores /284r/ de la ciudad de Antioquia. Que por los documentos de los Uribe cuya familia tiene relación con los antecedentes le consta que don Diego Ruiz de la Cámara y doña Mencia de Carvajal y Torreblanca, fueron españoles europeos de donde vino el doctor Diego con su suegro de alférez, conquistador y poblador de la ciudad de Antioquia, y demás que por sus méritos obtuvo empleos honoríficos, y se le concedieron graciosamente muchas tierras. Continúa con la relación de los ascendientes de doña Juana de Echeverri que se leerá por ser lo mismo que el extracto.

Últimamente certifica el escribano haber dado testimonio de algunas cláusulas testamentales declaratorias de hijos que halló entre los papeles de su cuerpo y que otras que no parecieron se quemarían en un incendio que hubo en años pasados. Corrida vista de todo al ministerio general de República expuso que no tenía que objetar, por ser los testigos de notoria veracidad y buena reputación, y los instrumentos fieles y legales y que podía dársele el informe credencial que le pedían por parte del doctor don Félix López de Restrepo, como lo hizo aquel cabildo en doce de diciembre de 1795, que se leerá. El segundo cuaderno es comprobante por /284v/ los documentos que comprende en testimonio de verdad habían declarado los testigos y certificado el mismo, cuyo extracto se omite por no parecer necesario al mismo tiempo que sería muy prolijo. Popayán y enero 22 de 1801. Sánchez. Leyóse en cabildo celebrado hoy 29 de 1801. Sánchez.

Documento 81

1802. Información de hidalguía y legitimidad de don Toribio Miguel Rodríguez, vecino de Popayán
AHC Cabildo de Popayán Tomo 45

/53r/ Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Cañería, de las Indias Orientales y

Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; conde de Aspierg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos mis gobernadores, corregidores, lugartenientes, alcaldes ordinarios y demás mis jueces y justicias de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de esta Real Audiencia, ante quien esta mi carta y provisión real de título de abogado fuere presentada y pedido su /53v/ cumplimiento, salud y gracia. Sabed que don Toribio Miguel Rodríguez, vecino de la ciudad de Popayán, pareció en mi Audiencia y Cancillería Real que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco de Quito, reside ante mi presidente regente y oidores de ella, haciendo presentación del título de abogado, verificación de pasantía, fe de bautismo, información de su hidalguía y legitimidad, y con ello la petición que su tenor con la respuesta del Señor Fiscal a la vista que se le dio aprobación de su idoneidad, certificación de oficiales reales de haber satisfecho el derecho de media anata y juramento a su consecuencia hecho sacado todo a la letra es como se sigue

[Título de Grado] *In nomine santissime et spiritus sancti Amén. Nos doctor dominus Joachimus de Lagraña Asierra Regice de Publica Universitatis Angelici Doctoris Sancti Thomae aguinatis conciliaribus nec non jusdem vice rector pro absentia de Rectoris; Notum facimus omnibus A singulis presentes litera inspecturis quod, eam ante /54r/ nos comparvisset nobilis dominus thurivius Rodriguez in Urbe Popayanensi ortus et per autentica et fidedigna testimonia coram nobis exhibita haud diubie patefecit sset sua in Regali seminario collegio Sancti Francisci Assissimatis predictae civitatis Philosophiae quam utrisque jurisprudentiae curricula legitime complevisse a nobis enixe postula vit utcum ad Bacchalaureatus, gradum sin utraque facultate promoviere dignaremur Nos itaque euis suplicationibus liberiter annuentes collato ei prius in Philosophia Bachalaureato admisimus ipsum ad consuetam et ab statutis prescriptam praeviam lectionem (vulgo tentativa dictam) die decima quinta mensis septembris anni Dommini vilesimi septingentesimi nonagesi mi quartiita que devito Rigore perduas Integras horas examinatus omnium que tana juris civilis, -quam canonici moderaturam su ffagiiis non modo plene approbats verum communi plausu aeclamatus lauream Bacchalaureatus in Utraque jure adeptus fuit die decima sexta ejusdem mensis et anni collatis ei talis gradus insigniis, cum annibus privilegiis immunitatibus et exemptionibus /54v/ Regio Diplomate concessis quibus uti potiri, et gaudere solent hoc gradie decorati iin quorum fidem utinesum constet de ipsius supplicatione hoc publicum instrumentum manu nostra subscriptum, sigillo, majori Universitatis rubris et viridibus zonis pendenti munitum, et per infrascriptum ejusdem secretarium roboratum ei dari jusimus et decrevinnus. Quiti die decima sexta ejusdem mesis et anni :- Doctor Joachimus de Lagraña vice-rector Universitatis- Doctor Tadeus al drozco, cancellarius Universitatis- doctor Melchor Rivadeneira, S.S.C.C prrs. Moderator De mandato Domini. Vicerrector doctor Bernardus Ignatius de Leon el Mendoza secretarius Universitatis-*

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor que abajo signamos y firmamos, damos fe que el doctor don Joaquín de Lagraña, el doctor don José Tadeo de Orozco, el doctor don Melchor Ribadeneira y el doctor don Bernardo de León, el primero es vicerrector de la Universidad de Santo Tomás de Aquino de esta ciudad, el segundo Canciller, el tercero catedrático de Prima de Leyes, y el tercero secretario de dicha universidad /55r/ como se titulan y nombran, y a sus semejantes siempre se les han dado y dan entera fe y crédito. En cuyo testimonio asó lo certificamos y firmamos en esta ciudad de San Francisco del Quito a dieciséis de septiembre de mil setecientos noventa y cuatro años. [Hay un signo]. Bernardo de Saona,

escribano de Su Majestad y receptor. En testimonio de verdad. Juan Ascaray, escribano de Su Majestad e interino del de cámara y gobierno.

[Certificación] El doctor don Félix José Restrepo, abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito, certifico y juro en caso necesario que don Toribio Rodríguez, vecino de esta ciudad ha asistido a mi estudio en calidad de practicante de derecho por espacio de seis años contados desde noviembre de noventa y cuatro hasta agosto de mil ochocientos, y se ha ejercitado todo este tiempo en el manejo de las causas civiles y criminales. Para que conste doy el presente en Popayán, a nueve de junio de mil ochocientos uno. Doctor Félix Restrepo.

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí signamos, certificamos /55v/ damos fe que el doctor don Félix José de Restrepo, de quien parece dada y firmada la antecedente certificación, es tal abogado de las Reales Audiencias de Santa Fe y Quito y a sus desemejantes siempre se les ha dado y da entera fe y crédito como a persona fiel y de toda confianza y la firma que se halla al pie, al parecer es la misma que usa y acostumbra. En certificación de lo cual damos la presente en Popayán, a doce de junio de mil ochocientos y un años. [Hay un signo] Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas. [Signo] Lucas Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público de cabildo y comercio en término de verdad. Antonio Astudillo, escribano de Su Majestad, público y de Real Hacienda.

[Fe de Bautismo] Don Pedro Gutiérrez y Castro, coadjutor del doctor don Juan Mariano de Grijalba, cura rector de esta Santa Iglesia, certifico que en uno de los libros parroquiales en quo se sentaban las partidas de bautismos por el año pasado de mil setecientos setenta y cinco a hojas doscientas /56r/ sesenta y seis, se halla una del tenor siguiente: En esta Santa Iglesia Catedral de Popayán en veintiocho días del mes de abril de mil setecientos sesenta y cinco años, el tenor maestro escuela doctor don Manuel Cornelio de Urrutia y Rojas, bautizó, puso óleo y crisma a don José Toribio que nació el día antes a las cinco de la tarde, hijo legítimo del señor alcalde provincial don Miguel Rodríguez y de doña María Ventura de Usuriaga. Fue su padrino don Juan de Ibarra. Quien está instruido de su obligación y lo firmó conmigo. Domingo Sangurgo. Y para que conste doy la presente a pedimento verbal de la parte en Popayán a veintinueve días del mes de julio de mil setecientos noventa y cuatro años. Pedro de Gutiérrez y Castro.

[Comprobación] Los escribanos el Rey Nuestro Señor que aquí firmamos, certificamos y damos fe que don Pedro Gutiérrez y Castro Presbítero, de quien parece dada la antecedente certificación de fe de bautismo, es tal coadjutor el señor doctor don Juan Mariano Grijalba, cura rector de /56v/ esta Santa Iglesia Catedral y a sus semejantes, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito como a persona fiel, legal y de toda confianza. Y para que coste, damos la presente en Popayán, hecha *ut supra*. Antonio de Cervera, escribano de gobernación y Reales Rentas; Lucas Sánchez de la Flor, escribano público y de cabildo.

[Petición] Señor Gobernador y Comandante General. Don Francisco Miguel Rodríguez, regidor, alcalde provincial de este ilustre cabildo, a nombre de mi hermano entero don Toribio Miguel Rodríguez, ante vuestra señoría como muy haya lugar en derecho parezco y digo que mi parte solicita actualmente en la Real Audiencia del distrito su recepción de abogado, y siendo necesario para el efecto hacer constar, concurren en él las circunstancias que se requieren, se ha de servir vuestra señoría mandar se reciba información correspondiente y que los testigos que presentare declaren al Tenor del interrogatorio siguiente:

Primero. Digan si el citado don Toribio Miguel Rodríguez es hijo legítimo y de legítimo matrimonio del señor alcalde provincial difunto don /57r/ Miguel Miguel Rodríguez, natural de los Reinos de España y de doña María Ventura Usuriaga natural de esta ciudad.

Segunda. Digan si todos los dichos han sido personas nobles, limpias de toda mala raza de judíos, negros etc., sin mezcla de alguna mala calidad.

Tercera. Si el citado don Toribio ha observado en esta ciudad una conducta arreglada y cristiana, habiendo empleado su juventud en servir al público con honor en las cátedras de Filosofía y Gramática y en los empleos de juez de difuntos y padre general de menores. Igualmente se ha de servir Vuestra Señoría mandar que el presente escribano con vista de los documentos que presentó con la solemnidad debida, certifique a continuación el de ellos consta que don Miguel Miguel Rodríguez padre de mi parte fue natural de la Villa de Bousas en el Reino de Galicia. Si fue hijo legítimo y de legítimo matrimonio del regidor primero don Sebastián Miguel y de doña Ana Rodríguez, si doña María Ventura de Usuriaga, madre de mi parte fue hija /57v/ legítima y de legítimo matrimonio del contador oficial real de estas cajas don Felipe de Usuriaga y de doña Manuela Correa Pérez de Ubillus; si todos los dichos han sido personas nobles y de la mayor distinción, como también sus ascendientes. Y verificado todo con citación y vista del señor Síndico Procurador General, se ha de servir Vuestra Señoría mandar se me entregue original para el efecto expresado con devolución de los documentos exhibidos, pues es de justicia mediante la cual a Vuestra Señoría pido y suplico provea y mande como solicito, etc. Francisco Rodríguez.

[Decreto] Popayán diecinueve de octubre de mil ochocientos uno. Como lo pide y se comete. Nieto. Ante mí Cervera.

[Citación]. En dicho día hice saber el decreto de suso al señor presentante, doy fe. Cervera. En el mismo día cité como se manda al señor procurador general don Manuel José Alonso de Velasco, doy fe. Manuel José Alonso de Velasco. /58r/ Cervera.

[Declaración de don Antonio Tenorio]. En la ciudad de Popayán en veinte de octubre de mil ochocientos uno, para la información pedida y mandada recibir, la parte presentó por testigo al señor alférez real y regidor perpetuo en este Ilustre Cabildo, don Antonio Tenorio y Carvajal, quien en virtud de lo a mí cometido, juró conforme a derecho por don Nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el interrogatorio que lo promueve en su inteligencia.

1. A la primera pregunta dijo que es corriente cuanto contiene la pregunta por el conocimiento que tuvo de sus padres y responde
2. A la segunda que le consta que los dichos sus padres fueron personas nobles, limpios de toda mala mezcla y raza, y que por tal obtuvo el señor don Miguel Miguel Rodríguez el empleo de

alcalde mayor provincial /58v/ en esta ciudad. Que la señora doña Ventura descendía por línea recta de los primeros y más distinguidos conquistadores y responde.

3. A la tercera dijo que sabe y le consta que el doctor don Toribio Miguel Rodríguez es de una conducta arreglada e irreprochable siendo el honor de esta República, pues desde su juventud se ha dedicado en servir al público desempeñando con crédito y honor las cátedras de Gramática y tres cursos de Filosofía de los que ha dado muchos discípulos de gran provecho y que al mismo tiempo ha desempeñado con arreglo y pureza los empleos de padre general de menores y juez subdelegado del juzgado de difuntos. Que es cuanto sabe y la verdad en fuerza del juramento hecho en que se afirma y ratifica y firma por ante mí de que doy fe. Don Manuel Antonio Tenorio y Carvajal. Ante mí, Cervera./59r/

[Otra del regidor don José Caldas]. En la ciudad de Popayán, en el mismo día mes y año dicho, para la información pedida, la parte presentó por testigo al señor regidor perpetuo don José de Caldas, quien bajo del juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el interrogatorio que lo promueve

1. A la primera pregunta dijo que es constante, público y notorio que el doctor don Toribio Rodríguez es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Miguel Miguel Rodríguez, natural de los Reinos de España, y de doña María Ventura Usuriaga, natural y vecina que fue de esta ciudad y responde
2. A la segunda. Que así mismo le consta que los suso dichos fueron personas nobles, limpios de toda mala raza de judíos, moros ni penitenciados y libres de otra mezcla y que por lo dicho ejerció /59v/ el señor don Miguel Miguel Rodríguez el empleo de alcalde mayor provincial de esta ciudad, y su legítima esposa fue descendiente de las principales familias ilustres de ella y responde
3. A la tercera, Que el expresado don Toribio Rodríguez se ha manejado en esta ciudad con una conducta irreprochable, arreglada y cristiana, desempeñando desde sus tiernos años las cátedras de Gramática y Filosofía, de que ha logrado un lucido aprovechamiento en la enseñanza de los discípulos de su cargo. Y así mismo ha desempeñado cumplidamente los empleos de juez de difuntos y padre general de menores. Que es cuanto sabe y la verdad en fuerza del juramento hecho, en que se afirma, ratifica y firma por ante mí, de que doy fe. José de Caldas. Ante mí, Cervera.

[Otra de don Francisco José de Quintana] En el mismo día la parte /60r/ presentó por testigo al señor tesorero de esta Real Casa de Moneda, don Francisco José de Quintana, a quien en virtud de lo a mí cometido, recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por el interrogatorio que lo promueve.

1. A la primera pregunta dijo que le consta y sabe público y notorio el tenor de la pregunta y responde.
2. A la segunda dijo que igualmente sabe y le consta lo que expresa la pregunta y responde.
3. A la tercera dijo que el citado doctor don Toribio ha observado en esta ciudad una conducta tan cristiana y arreglada que ha servido de ejemplo y que ha empleado su juventud con honor, eficacia y esmero en servicio del público, desempeñando las cátedras de Filosofía y Gramática, /60v/ desempeñando igualmente los empleos de juez de bienes de difuntos y padre

general de menores. Que es cuanto sabe y la verdad en fuerza del juramento hecho, en que se afirma, ratifica y firma por ante mí de que doy fe. Francisco José de Quintana. Ante mí, Cervera.

[Certificación] Don Juan Francisco Jiménez de Ulloa, alcalde ordinario de primera nominación de esta ciudad y su jurisdicción y regidor perpetuo en este ilustre Cabildo por Su Majestad, etc. Certifica en cuanto puede y ha lugar en derecho con vista al interrogatorio inserto en el pedimento que antecede que el doctor don Miguel Rodríguez, es hijo legítimo y de legítimo matrimonio del señor alcalde provincial que fue don Miguel Rodríguez, natural de los reinos de España, y de doña María Ventura Usuriaga, natural y vecina de esta ciudad. Que todos los suso dichos han sido personas nobles, limpios de toda /61r/ mala raza de judíos, moros, penitenciados por el Santo Tribunal, sin mezcla alguna, y que por lo dicho obtuvo dicho don Miguel Miguel Rodríguez el empleo de alcalde mayor provincial y regidor perpetuo en este Ilustre Cabildo, y su legítima esposa descendió de las principales familias ilustres de esta ciudad sin mezcla alguna contraria. Que el citado doctor don Toribio Miguel Rodríguez, se ha manejado en esta ciudad con una conducta arreglada y cristiana, empleando su juventud en servir al público con honor desempeñando las cátedras de Gramática y Filosofía, de que ha logrado varios discípulos con aprovechamiento. Y así mismo ha ejercido los empleos de juez de bienes de difuntos y padre general de menores con total aplauso. En certificación de lo cual y para que obre los efectos que convengan, da la presente en el día, mes, /61v/ y año arriba expresado y firma por ante el presente escribano de que da fe. Juan Francisco Jiménez de Ulloa. Ante mí, Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas.

[Certificación] Yo, don Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas por merced del Rey Nuestro Señor, certifico en virtud de lo pedido y mandado. Que el señor don Miguel Miguel Rodríguez, alcalde mayor provincial y regidor perpetuo que fue en esta ciudad, padre el doctor Toribio Miguel Rodríguez, es natural de San Miguel de la Villa de Bousas en el reino de Galicia, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Sebastián Miguel, regidor que fue en dicha villa y de su mujer doña Ana Rodríguez, hija legítima de don Juan Rodríguez y de doña María Pérez, según lo convencen las informaciones y partida de bautismo firmada /62r/ por el cura de aquella parroquia don Jacinto Mandayo Figueroa, cuya partida con las informaciones dichas, se halla comprobado en once de julio de mil setecientos treinta y seis, por los escribanos Francisco Ramón Mejía, Pedro Sumarán de Arellano, y José Gregorio de Ulloa Araujo. Que doña Ventura de Usuriaga, madre del referido doctor don Toribio, es hija legítima del contador oficial real que fue de esta reales cajas don Felipe Usuriaga y de doña Manuela Correa y la dicha doña Manuela, hija legítima del capitán conquistador que fue de las provincias del Chocó don Sebastián Correa, natural de la ciudad de Cerdeña en el reino de Cataluña, y de doña Juana Pérez de Ubillus, personas nobles y a quienes por sus méritos y conforme a su calidad se les ha distinguido con los empleos honoríficos que llevo puntualizados y constan /62v/ de reales cédulas presentadas en los documentos que se me han puesto a la vista, una de ellas dada en Sevilla a cuatro de diciembre de mil setecientos veintinueve, sin especificas otros varios ejemplares que acreditan lo dicho y la nobleza que han gozado los progenitores del expresado doctor don Toribio Miguel Rodríguez. En certificación de lo cual doy la presente que firmo en Popayán y octubre veinte y uno de mil ochocientos un años. Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas.

[Respuesta del Procurador General] Señor Gobernador. El Procurador Síndico General a esta vista dice que está probado lo que articuló el señor alcalde mayor provincial don Francisco

Miguel Rodríguez a nombre de su legítimo hermano el doctor don Toribio Miguel Rodríguez, con testigos mayores de excepción y recomendables por sus circunstancias, se debe aprobar la información producida por la que se hace ver la distinción de nobleza, conducta /63r/ irrepreensible y honor con que ha desempeñado las cátedras de Gramática y Filosofía el indicado doctor don Toribio. Popayán, octubre veintiuno de mil ochocientos uno. Manuel José Alonso de Velasco. En dicho día, yo el escribano en virtud de lo pedido y mandado, entrego estas diligencias a la parte del Señor Alcalde Provincial en cuatro hojas, con esta doy fe. Cervera.

[Petición]. Muy Poderoso Señor. Don Toribio Miguel Rodríguez, vecino de la ciudad de Popayán, ante Vuestra Alteza según decreto digo que de los documentos que presento con la solemnidad debida, consta haberme ejercitado por espacio de seis años en el manejo de toda suerte de causas, bajo la dirección del doctor don Félix Restrepo, abogado de esta Real Audiencia, después de haber obtenido el grado de bachiller en ambos derechos: Igualmente consta, concurren en mí todos los demás requisitos necesarios para poder ejercer el /63r/ oficio de abogado. En esta atención suplico a Vuestra Alteza se sirva admitirme al ejercicio de dicho oficio, pues estoy pronto a sufrir los exámenes correspondientes al efecto. A Vuestra Alteza pido y suplico provea como solicito con devolución de los documentos presentados. Toribio Miguel Rodríguez .

[Decreto]. Vista al Señor Fiscal. En Quito a cuatro de diciembre de mil ochocientos y un años, en Audiencia Pública ante los señores don Juan Moreno Avendaño, decano; y don Anacleto de las Casas y alcaldes, oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso, siendo juez semanero dicho señor don Anacleto de las Casas y alcalde quien lo rubricó. Cifuentes.

[Vista Fiscal]. Muy Poderoso Señor. El Fiscal dice que acreditando don Toribio Rodríguez con los documentos que ha presentado su legitimidad, edad competente, limpieza de sangre, grado en Derecho y práctica por el tiempo prevenido /64r/ no tiene embargo en que se le admita a ser recibido de abogado, para lo que podrá Vuestra Alteza mandar pase a los abogados examinadores, para que resultando aprobado por éstos, se le señale proceso en la forma acostumbrada y justicia. Quito y diciembre cuatro de mil ochocientos uno. Iriarte.

[Decreto Provisión]. [Autos] En Quito, en once de diciembre de mil ochocientos y un años, en Audiencia Pública ante los señores don Juan Moreno Avendaño, decano; don Anacleto de las Casas, alcalde; y don Antonio Suárez Rodríguez, oidores de esta Real Audiencia, se presentó esta petición.

Los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Juan Moreno Avendaño, quien lo rubricó. León.

[Citación]. En Quito, en doce de diciembre de mil ochocientos y uno, yo el escribano, cité en forma con el decreto y vista que al frente preceden, al señor don Andrés José Iriarte /64v/ del consejo de Su Majestad, su fiscal de lo civil y criminal de esta Real Audiencia. Doy fe. [Sigue una rúbrica del Señor Fiscal] Matute.

[Otra]. Incontinenti hice otra a don Toribio Miguel Rodríguez doy fe. Miguel Rodríguez. Matute.

[Auto] Vistos. Pase a ser examinado por los abogados de turno. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Fernando Márquez de la Plata, caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero Regente, don Juan Moreno Avendaño, decano; don Antonio Suárez Rodríguez y don Anacleto de las Casas y alcaldes, oidores de esta Real Audiencia, despachando en la Sala de Relaciones de Justicia de ella. En Quito, en quince de diciembre de mil ochocientos y un años. León.

[Notificación] En Quito, a dieciséis días del mes de diciembre de mil ochocientos y /64bis r/ un años. Yo, el escribano, hice saber el auto que precede al señor doctor don Andrés José de Iriarte del Consejo de su Majestad, su fiscal de esta Real Audiencia, en persona de Su Señoría que rubrico doy fe. Arboleda.

[Otra] Incontinenti yo, dicho escribano, hice otra notificación al doctor don Pedro Jacinto Escobar, abogado de esta Real Audiencia y examinador nombrado de abogados en su persona y lo firmó de que doy fe. Doctor Escobar. Arboleda.

[Otra] Incontinenti yo, dicho escribano, hice otra notificación al doctor don Bernardo de León y Carcelen, abogado nombrado para el examen de abogados en su persona doy fe. Doctor León. Arboleda.

[Otra] Incontinenti yo, dicho /64bisv/ escribano, hice otra notificación como las antecedentes al doctor don José Trujillo, abogado nombrado para el examen de abogados en su persona doy fe. Trujillo. Arboleda.

[Otra] Inmediatamente, yo, dicho escribano, hice otra notificación a don Toribio Miguel Rodríguez, vecino de la ciudad de Popayán en su persona doy fe. Miguel Rodríguez. Arboleda.

[Examen]. Muy Poderoso Señor. Los abogados examinadores nombrados por Vuestra Alteza para el presente año, certificamos en toda forma de derecho que habiendo examinado al bachiller en los dos derechos don Toribio Rodríguez, le hemos encontrado bien instruido en el modo de libelar práctica forense y por tanto, apto para que Vuestra Alteza le admita al ejercicio de la abogacía.

Quito /65r/ y diciembre diecisiete de mil ochocientos uno. Doctor Pedro Jacinto de Escobar. Doctor Bernardo Ignacio de León y Cárcelen. José Trujillo.

[Auto]. Señálese pleito. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Fernando Márquez de la Plata, caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero Regente, don Juan Moreno Avendaño, decano; don Antonio Suárez Rodríguez y don Anacleto de las Casas y alcaldes, oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala de Relaciones de Justicia de ella. En Quito, a dieciocho de diciembre de mil ochocientos y un años. León.

[Señalamiento] Quito, dieciocho de diciembre de mil ochocientos uno. Señálese para el examen de abogado los autos seguidos por don Manuel Muñoz de Ayala en don José Ribera sobre la donación de /65v/ una casa y cantidad de pesos. Plata. León.

[Certificación de Oficiales Reales] Don Gabriel Fernández de Urbina, ministro contador por Su Majestad de sus Reales Cajas, de San Francisco de Quito, Comisario de Guerra, etc. Certifico que en el libro manual corriente en el presente año a hojas ciento dieciocho vuelta, se halla la partida del tenor siguiente.

Diciembre diecinueve. El Señor Tesorero en el ramo de medias annatas seculares se hará cargo de dieciséis pesos cuatro y medio reales que ha enterado don Toribio Miguel Rodríguez, como derecho que ha debido anticipar para que el Tribunal de la Real Audiencia le reciba en el número de sus abogados que en la solicitud en que actualmente se halla entendiendo según ha expuesto. Delgado. Urbina. /66r/ Miguel Rodríguez. Así parece de la citada hoja y libro. Ministerio de Real Hacienda de Quito y diciembre diecinueve de mil ochocientos y uno. Gabriel Fernández de Urbina.

[Juramento] En la ciudad de San Francisco de Quito, a veintidós de diciembre de mil ochocientos y un años, los señores don Fernando Márquez de la Plata, caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero Regente, don Juan Moreno Avendaño, decano; son Antonio Suárez Rodríguez y don Anacleto de las Casas y alcalde, y con asistencia del señor don Andrés José Iriarte Fiscal de Su Majestad, procedieron a examinar en el oficio de abogado al licenciado don Toribio Miguel Rodríguez, para lo cual habiendo comparecido en la Sala del Real Acuerdo y perorado en la manera acostumbrada discurriendo felizmente do sólo sobre los puntos contenidos en el proceso que se le señaló, fundando y apoyando su entidad y materia en reales y legales disposiciones, sino también respondiendo /66v/ a las preguntas y rehicieron hallándolo hábil, capaz y suficiente para el desempeño de su obligación dijeron que aprobaban y lo aprobaron en la forma acostumbrada y por ante mí el infrascrito secretario de cámara y gobierno y guerra se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, de que usaría fiel y legalmente el oficio de abogado, arreglándose a las leyes, ordenanzas, pragmáticas y demás Reales despachos que prescriben y deciden las cosas de estos reinos de no defender causas desesperadas y hacer pactos sórdidos con las partes de guardarles justicia en las causas que fuere nombrado de asesor, despachándolas con la posible brevedad de no llevar honorarios indebidos y ningunos al real fisco, pobres de solemnidad, religiosos mendicantes y hospitalares e indios baladíes, y de defender el ministerio de la Inmaculada 67r/ Concepción de la Santísima Virgen María Nuestra Señora. Si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande a lo que respondió así lo juro Amén. Con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio del citado oficio y dichos señores mandaron dar posesión al referido licenciado don Toribio Miguel Rodríguez de los estrados de dicha Real Audiencia, haciendo se sentase en ellos y asistiese al despacho de Audiencia Pública y la rubricaron dichos señores de que doy fe. Toribio Miguel Rodríguez . Don Tomás de León y Cárcelen, secretario de cámara y gobierno.

[Petición] Muy Poderoso Señor. Don Toribio Miguel Rodríguez, vecino de la ciudad de Popayán ante Vuestra Alteza según derecho digo que en esta Real Audiencia se me ha recibido y puesto en posesión del oficio de abogado, y como para acreditarlo donde me convenga ni necesito el título correspondiente, se ha de servir Vuestra Alteza mandar se me despache en la forma acostumbrada, pues conforme a justicia mediante /67v/ la cual a Vuestra Alteza pido y suplico provea y mande como solicito. Toribio Miguel Rodríguez .

[Decreto]]Proveimiento] Despáchese. En Quito, a cinco de enero de mil ochocientos y dos años. En Audiencia Pública, ante los señores don Antonio Suárez Rodríguez y don Anacleto de

las Casas y alcalde, oidores, se presentó esta petición, los dichos señores proveyeron el decreto de suso siendo juez semanero dicho señor don Anacleto de las Casas. Quien lo rubricó. León.

[Decisión] En cuya conformidad fue por los dichos mi presidente regente y oidores, acordado que debían mandar librar esta mi carta y provisión real de título de abogado para los mis gobernadores, corregidores, nuestros lugartenientes, alcaldes ordinarios y demás mis jueces y justicias de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de esta Real Audiencia para que siendo requeridos cada uno y cualquiera de vos por parte de don Toribio Miguel Rodríguez con esta dicha mi real provisión, le deis el debido cumplimiento y guardando /69r/ cumpliendo todo lo que en ella se previene y manda y en su cumplimiento se acordó por mi presidente regente y oidores de la dicha mi Audiencia, librar el presente título para el expresado don Toribio Miguel Rodríguez, para el ejercicio de abogado de la referida mi Audiencia, mediante a su idoneidad, suficiencia, calidad y más circunstancias que en él concurren, nombrándolo por tal en ella y todo su distrito, respecto de haber cumplido con los requisitos de su cargo y en su virtud lo pueda usar y ejercer el enunciado oficio de abogado en todos los casos y cosas concernientes y dependientes en la misma forma que lo usan y ejercen con los demás abogados de todas las demás mis reales audiencias de mis dominios y señoríos, cumpliendo en yodo y por todo con la obligación que le corresponde sin faltas en cosa alguna, y como tal abogado evite el que por su omisión o descuido se ocasionen daños y perjuicios, ni inquietudes a ninguna persona, despachando con la brevedad los negocios y pleitos que se le encargaren, así como juez, defensor o asesor, administrando justicia a las partes con igualdad y /69v/ guarde lo prevenido en derecho, leyes, cédulas y ordenanzas reales, como también es secreto necesario en los casos que lo necesite, elevando por su trabajo los salarios, derechos y emolumentos que le toquen y pertenezcan según mi arancel real, sin llevarlos demasiados y ningunos a mi real fisco y pobres de solemnidad. En cuya atención ordeno y mando a todos los gobernadores, corregidores, sus lugartenientes, cabildos, alcaldes ordinarios y demás jueces y justicias de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de la dicha mi Audiencia, usen y tengan por tal abogado, y que como tal se acompañen con vos asesorándose cada que se les ofrezca, para que exponga su parecer y dictamen. Y todas las demás personas de cualquier estado y calidad y condición que sean le hagan, reciban y tengan por tal abogado y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y privilegios que debe haber y gozar por razón de dicho oficio, sin hacer otra cosa en contrario so pena de mi merced, y de quinientos pesos de buen oro para mi cámara. Dada en Quito, a once de marzo de mil ochocientos y dos años. El Barón de Carondelet. Fernando Márquez /70r/ de la Plata. Antonio Suárez Rodríguez. Anacleto de las Casas. Yo, don Tomás de León y Carcelen, secretario de cámara y gobierno del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado y con acuerdo de su presidente regente y oidores, [Hay una rúbrica] registrada. Felipe Carcelen [Hay un sello] canceller. Felipe Carcelen.

[Petición] Señores del muy Ilustre Cabildo. Don Toribio Miguel Rodríguez, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Señoría con el mayor respeto digo que estoy recibido de abogado en la Real Audiencia del distrito, en donde igualmente se me puso en posesión del oficio, para acreditarlo presento con la solemnidad debida el título despachado a mi favor por el mismo tribunal, y suplico a Vuestra Señoría que puesta la razón correspondiente, se sirva mandar se me devuelva original, pues es de justicia, mediante la cual. A Vuestra Señoría pido y suplico provea y mande como solicito. Toribio Miguel Rodríguez.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán. Abril treinta de mil ochocientos /70v/ dos. Como lo pide. Nieto. Ribera. Velasco. Rodríguez. Grueso de Agreda. Fernández. Ante mí, Sánchez. En el mismo día se notificó al presentante, doy fe. Sánchez.

Concuerta este traslado con la real provisión original y escrito presentado por el doctor don Toribio Miguel Rodríguez, ante los señores de este muy ilustre Cabildo, de cuyo mandato y para su agregación al libro capitular corriente de este año, hice sacar y saqué, va cierto y verdadero, corregido y concertado a que me remito y en fe de ello doy el presente signo y firmo. Popayán y mayo ocho de mil ochocientos dos años. [Hay un signo] Lucas Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público de cabildo y comercio.

Documento 82

1803. Agosto, 26. Popayán. Información de legitimidad y limpieza de sangre de don Manuel María Valdez y Gurmendi, natural de Popayán.

AHC Cabildo de Popayán Tomo 47

/40r/ Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, conde de Hasmburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. A vos mis gobernadores, corregidores, alcaldes ordinarios y demás mis jueces y justicias de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de esta Real Audiencia, ante quienes esta mi carta y provisión real de título fuere presentada /40v/ y pedido su cumplimiento a cada uno de vos, y en el lugar de vuestra jurisdicción, salud y gracia, sabed que el licenciado don Manuel María Valdez y Gurmendi, natural de la ciudad de Popayán y residente en ésta, pareció en mí Audiencia y Cancillería Real que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco de Quito, reside ante mí presidente y oidores de ella, haciendo presentación de la información de su legitimidad y limpieza de sangre, título de grado de licenciado, certificación de su pasantía y con ellos la petición que su tenor, respuesta de mí Fiscal a la vista que se le dio certificación de la aprobación de los abogados examinadores, certificación del entero de medir annata, juramento /41r/ de fidelidad, y el último pedimento, que todo sacado a la letra es como se sigue:

[Petición] Señor Alcalde Ordinario. Manuel María Valdez y Gurmendí, natural de la ciudad de Popayán y residente en esta ante usted según derecho, parezco y digo que para efectos que me convienen se ha de servir la justificación de usted mandar, previa citación del Procurador General y del oficio fiscal que los testigos que presentare declaren al tenor del interrogatorio siguiente:

Primeramente. Si saben que mi conducta ha sido hasta hoy arreglada y cristiana, sin haber dado jamás algún escándalo que perturbase la tranquilidad pública o privada .

Segunda. Si les consta ser hijo legítimo de don Pedro García Valdez Jovellanos y difunto y de doña Antonia/41v/ de Gurmendí, vecinos de la ciudad de Popayán.

Tercera. Si saben que el primero fue natural de los reinos de España y de las más ilustres familias de aquella península.

Y la última de las más distinguidas también de la provincia de Popayán. Y hecha la citada información se me devuelva original para los efectos dichos. Por ser de justicia y en su virtud. A vuestra merced pito y suplico se sirva proveer y mandar como solicito y juro no proceder de malicia y en lo necesario etc. Manuel María Valdez .

[Decreto] Por presentado el interrogatorio y a su tenor sean examinados los testigos que esta parte presentare bajo el juramento y sea con citación del oficio fiscal y del Procurador General y cométese. Sans.

[Pedimento] Proveyó y firmó el decreto de suso el señor don /42r/ Andrés Sans García, alcalde ordinario de segundo voto de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por Su Majestad. En Quito, a veinte y cuatro días del mes de enero de mil ochocientos y tres años. Ante mí, Arboleda.

[Notificación] En Quito, a veinticuatro días del mes de enero de mil ochocientos y tres años, yo el escribano leí y cité en forma con el escrito y decreto que precede al doctor don José Corral abogado de esta Real Audiencia y Agente Fiscal de lo civil en su persona, doy fe. Doctor Corral. Arboleda. Incontinenti yo dicho escribano hice otra citación al doctor don José Salvador abogado de esta Real Audiencia y Procurador Síndico Personero de este Ilustre Cabildo en su persona, doy fe. Doctor Salvador. Arboleda.

[Declaración del doctor don Luis Quijano] En la ciudad de San Francisco de Quito, a veinticuatro días del mes de enero de mil ochocientos y tres años /42v/ cumpliendo con lo mandado por el decreto que precede y citaciones en su virtud hechas, la parte de don Manuel María Valdez, para la información que tiene ofrecido y se le está mandada dar, presentó por testigo al doctor don Luis Quijano, abogado de esta Real Audiencia, a quien yo el escribano le recibí juramento por Dios Nuestro Señor según derecho, y siendo examinado por el interrogatorio y decreto que precede con su inteligencia dijo y declaró los capítulos siguientes:

1. A la primera dijo que tiene conocimiento del que lo presenta desde la ciudad de Popayán patria de ambos, y en esta como que ha sido su practicante en la abogacía, con cuyo motivo tiene conocimientos de su conducta, que ha sido honrada y juiciosa, sin haber /43r/ dado nota de su persona y absuelve
2. A la segunda dijo que su contenido es cierto y absuelve.
3. A la tercera dijo que supo en Popayán de público notorio, que el padre del que lo presenta a quien conoció fue natural de los reinos de España, y reputado generalmente por un sujeto muy ilustre, que así mismo conoce a doña Antonia Gurmendi del mismo vecindario que es de las familias notables y distinguidas de aquel lugar, y responde. Y esto dijo ser verdad bajo el juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó en ella, y cuanto a las generales de la ley dijo que es amigo íntimo del que lo presenta y la firmó de que doy fe. Luis Quijano. Ante mí, Diego de Arboleda, escribano de Su Majestad, receptor y público interno.

Incontinenti la dicha parte /43v/ continuando con la dicha información, presentó por testigo al doctor don Ignacio Tenorio, abogado de esta Real Audiencia, a quien yo, dicho escribano le recibí juramento por Dios Nuestro Señor según derecho, y siendo examinado por el tenor del interrogatorio y decreto que precede con su inteligencia dijo y declaró los capítulos siguientes

A la primera dijo que desde que lo conoce, observó que el que lo presenta ha sido de un proceder muy arreglado y responde.

1. A la segunda dijo que le constaba la pregunta como en ella se contiene y responde.
2. A la tercera dijo que generalmente ha oído que don Pedro García Valdez fue un europeo noble, y que le consta que doña Antonia Gurmendi es de las mejores /44r/ familias de Popayán y responde. Y esto dijo ser verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó en ella que no le tocan las generales de la ley, y la firmó doy fe. Ignacio Tenorio. Ante mí, Diego de Arboleda, escribano de Su Majestad, receptor y público interino.

[Otra de don Javier Constain, vecino mercader de esta ciudad] Inmediatamente la dicha parte continuando con dicha información, presentó por testigo a don Javier Constain, vecino mercader de esta ciudad a quien yo dicho escribano le recibí juramento por Dios Nuestro Señor según derecho, y siendo examinado por el tenor del interrogatorio y decreto que precede con su inteligencia dijo y declaró los capítulos siguientes:

1. A la primera dijo que con la /44v/ ocasión de haber tratado y comunicado el absolvente con el que lo presenta desde niños hasta la ocasión presente, sabe y le consta de su buena conducta y arreglados y cristianos procederes en lo público y secreto, sin que hasta el día le haya notado ni sabido cosa en contrario y responde.
2. A la segunda dijo que todos los particulares de esta pregunta es cierto, y responde.
3. A la tercera dijo que en la ciudad de Popayán fue tenido y reputado por tal, pues tuvo muchos empleos de honor en la República y fuera de ella. Igualmente conoció a doña Antonia Gurmendi quien en la actualidad vive, y le consta que es de las más ilustres y distinguidas familias de Popayán y la misma que es madre legítima del suplicante, y responde. Y esto dijo /45r/ ser verdad bajo del juramento que hecho tiene en que habiéndosele leído esta su declaración se afirmó y ratificó en ella. Que no le tocan las generales de la ley, que es mayor de cincuenta y seis años, y lo firmó doy fe. Javier Constain. Ante mí, Diego de Arboleda, escribano de Su Majestad, receptor y público interino.

[Otra del doctor don Salvador Murqueitio, abogado de esta Real Audiencia] En la ciudad de San Francisco de Quito a veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos y tres años, la dicha parte continuando con la información que se halla produciendo, presentó por testigo al doctor don Salvador Murgueitio abogado de esta Real Audiencia a quien yo el escribano le recibí juramento por Dios Nuestro Señor según derecho y siendo examinado por el tenor del interrogatorio con su /45v/ inteligencia dijo y declaró los capítulos siguientes

1. A la primera dijo que le consta que el suplicante, hasta el día ha procedido con arreglada, y cristianos procedimientos sin haber dado nota alguna de sus cualidades y responde.
2. A la segunda dijo que es cierto que el que lo presenta es hijo legítimo de don Pedro Valdez y de doña Antonia Gurmendi, vecinos de la ciudad de Popayán, y responde.
3. A la tercera dijo que don Pedro Valdez era natural de los reinos de España y doña Antonia Gurmendi de la ciudad de Popayán, ambos reputados en ella por familias ilustres responde. Y esto dijo ser verdad bajo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó en ella y que no le tocan las generales dela ley, y la firmó de que doy fe. Salvador /46r/Murgueitio. Ante mí, Diego de Arboleda, escribano de Su Majestad, receptor y público interino.

[Título] *In nomine santissime et individuidua trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Nos doctor dominus Juannes Ruis a Sacto Dominico Regiae hujus cansellerie advocatus Regia huyos ac Pablia universitatis jurio civilis et Hispani Profesor ejusdem que universitatis rector etc.*

Notum facimus per presentes literas quod Sominus Emmanuel Maria Valdez ariudus ex civitati Popayanensi post completa curriculo et habita lectioni die vigesima quinta januari anni Domini millesimi septir gentesimi nonagesimi noni examunatus el canonicè approbatus gradum baccalaureatus in otroque Jure suscepit die trigesima ejesdem mensis eta ni cum omnibus /46v/ privilegiis, et exemptionibus Regio dyptomate concessis sinuorum fidem hoc publicum instrumentatum de ipsiis suplicatione, suplicatum lis ipsum suplicatione mani nostra suscriptum. Sigilloque maiori nomitum, per infrascriptum. Universitate, secretarium dari jussimus, auite die decima octava septemris anni Domini millesimi septingentesimi nonagesini nomi. Joannes Ruiz Dominico rector universitatis. Doctor don Miguel de Unda y Luna universitatis chansiller. Doctor Melchor Riva de Neira sacrarum canorum primatius moderatur. Doctor Pedro Wuiñones y Cienfuegos primarius legos. Prefesor doctor Joseplus Hyacobus Sanchez de Orellana, secretarius universitatis.

[Certificación] El doctor don Francisco de Mosquera y Bonilla, cura rector de esta Santa Iglesia Catedral de la /47r/ ciudad de Popayán, bauticé y puse óleo y crisma a Manuel María Bonifacio de edad de un día, hijo legítimo de don Pedro García Valdez y doña Antonia Gurmendi, fue su madrina doña Ana María Trujillo, a quien advertí el parentesco y obligación. Y para que conste lo firmo. Mañosca. Hasta aquí la partida que va en todo conforme con el original a que me remito y para que conste doy la presente a pedimento verbal de parte en Popayán y diciembre tres de mil/47v/ ochocientos dos años. Doctor Francisco de Mosquera y Bonilla.

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor que aquí signamos y firmamos damos fe que la firma que antecede, es al parecer de puño y letra del señor cura rector de esta santa Iglesia Catedral, doctor don Francisco de Mosquera y Bonilla, y la misma que usa y acostumbra hacer judicial y extrajudicialmente. En cuya certificación damos la presente de requerimiento verbal de la parte interesada en esta ciudad de Popayán, en trece de diciembre de mil ochocientos dos años. [Hay un signo]. Lucas Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad, público de cabildo y comercio. Sigue /48r/ otro signo. Juan Gabriel de Maya, escribano público del número.

[Certificación de pasantía] Yo, el infrascrito abogado de esta Real Audiencia, certifico en toda forma a los señores ministros de ella, que el licenciado don Manuel María Valdez, natural de la ciudad de Popayán, ha frecuentado mi estudio en calidad de practicante, dedicándose con seria aplicación a este destino, leyendo autos, trabajando los escritos que se le han encomendado y asistiendo a las relaciones en este Tribunal desde el mes de febrero del año pasado de setecientos noventa y nueve hasta esta fecha, y por el conocimiento y exámenes que le tengo hechos, le hallo muy bien instruido en el estudio teórico y práctico de la jurisprudencia y le considero capaz de ser admitido al ejercicio de la profesión de abogado. Y por ser verdad /48v/ lo juro por Dios y esta [Señal de cruz]. En Quito, a treinta y uno de enero de mil ochocientos y tres años. Luis Quijano.

[Petición en la Real Audiencia] Muy Poderoso Señor. Manuel María Valdez, natural de la ciudad de Popayán y residente en ésta, ante Vuestra Alteza según derecho parezco y digo que hago solemne presentación de los documentos necesarios para iniciar el ejercicio de la abogacía. Por ellos verá Vuestra Alteza mi religión, legitimidad, conducta y nacimiento, como también el título académico en cuya virtud comencé mi práctica forense por febrero de setecientos noventa y nueve, habiéndola continuado hasta hoy por el espacio de cuatro años consecutivos, asistiendo diariamente a las relaciones públicas de este Augusto Tribunal y al estudio de un abogado

recibido /49r/ en que he formado peticiones y he hecho cuanto debe hacer un practicante laborioso y aplicado, como consta del certificado que presento con la misma solemnidad. En esta virtud y deseando consagrar todos mis desvelos al ejercicio de esta ilustre profesión en obsequio de los superiores órdenes de Vuestra Alteza en beneficio del público y personas miserables, a Vuestra Alteza reverendamente pido y suplico que habiendo por presentados los expresados documentos, se sirva admitirme al ejercicio público de la abogacía, mandando que se asiente mi nombre en la matrícula de esta Real Audiencia, previos los exámenes correspondientes a que ofrezco sujetarme. Que así es de justicia que imploro de la piedad de Vuestra /49v/ Alteza con el juramento en derecho necesario etc. Manuel María Valdez.

[Decreto] Vista al Señor Fiscal

[Presentación] En Quito, a treinta y uno de enero de mil ochocientos y tres años, en Audiencia Pública ante los señores don Juan Moreno Avendaño, decano; don Antonio Suárez Rodríguez y don José Merchante de Contreras, oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso, siendo juez semanero dicho señor don José Merchante de Contreras quien lo rubricó. Olea.

[Vista Fiscal] Muy Poderoso Señor. El Fiscal no tiene embarazo en que a don Manuel María Valdez se le admita a la matrícula de abogados, en virtud de los documentos con que ha constar hallarse adornado de todos los requisitos /50r/ necesarios, y Vuestra Alteza puede mandar pase a ser examinado por los diputados en la forma ordinaria y de justicia. Quito y enero treinta y uno de mil ochocientos tres años. Iriarte.

[Decreto Autos Presentación] En Quito, a primero de febrero de mil ochocientos y tres años en Audiencia Pública ante los señores don Juan Moreno de Avendaño, decano; don Antonio Suárez Rodríguez y don José Merchante de Contreras oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso, siendo juez semanero dicho señor don José Merchante de Contreras quien lo rubricó. Olea.

[Notificación] En Quito, en primero de febrero de mil ochocientos y tres años yo el escribano cité en forma con el /50v/ decreto y vista que anteceden, el señor don Andrés José Iriarte del Consejo de Su Majestad, su fiscal de lo civil y criminal de esta Real Audiencia. Doy fe. [Rúbrica del fiscal] Matute. En Quito, a tres de dicho mes y año hice otra a don Manuel María Valdez y Gurmendi, doy fe. Valdez. Matute.

[Auto] Vistos. Pase a examen.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Juan Moreno Avendaño, decano; y don Antonio Suárez Rodríguez, oidores de esta Real Audiencia. Despachando en la sala de relaciones de justicia de ella, en Quito, a tres de febrero de mil ochocientos y tres años. Olea.

[Notificación] En Quito, a cuatro de febrero de mil ochocientos y tres, yo, el escribano /51r/ hice saber el decreto que antecede y la vista del Señor Fiscal a don Manuel María Valdez. Doy fe. Valdez. Matute. Incontinenti hice otra al doctor don Pedro Quiñones, abogado de esta Real Audiencia y examinador nombrado, doy fe. Testigo. Duarte. Matute.

[Notificación] Incontinenti hice otra al doctor don José Salvador, procurador general de esta ciudad y abogado de esta Real Audiencia examinador nombrado, doy fe. Testigo. Duarte. Matute. Incontinenti hice otra al doctor don Antonio Tejada, abogado de esta Real Audiencia y examinado, doy fe. Testigo, Duarte. Matute.

[Examen] Muy Poderoso Señor. Por ausencia del doctor don Antonio Tejada, procedimos a examinar el día lunes seis del que corre al licenciado /51r/ don Manuel María Valdez, preguntándole acerca de los puntos más difíciles de la jurisprudencia teórica y práctica, y lo hallaron perfectamente instruido para ejercer la profesión de abogado, lo que informamos a Vuestra Alteza, para que si fuere de su superior agrado, se servirá admitirlo al uso de ella. Quito, ocho de febrero de mil ochocientos tres. Doctor Pedro Quiñones y Cienfuegos. José Fernández Salvador.

[Auto] Pase a examen y si alguno de los examinadores estuviese ausente esperarse hasta que regrese por poco tiempo, y en caso de impedimento, dar cuenta a este Tribunal.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Juan Moreno Avendaño decano y don Antonio Suárez Rodríguez, oidores /52r/ de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. En Quito, a diez de febrero de mil ochocientos y tres años. Olea.

[Notificación] En Quito, a diez de febrero de mil ochocientos y tres, yo, el dicho escribano, hice saber el oficio y decreto que antecede a don Manuel María Valdez en su persona, doy fe. Valdez. Matute. Incontinenti, hice otra al doctor don José Salvador abogado de esta Real Audiencia y examinador nombrado, doy fe. Testigo Santa María. Matute. Incontinenti hice otra al doctor don Pedro Quiñones, abogado de esta Real Audiencia y examinador nombrado./52v/ doy fe. Testigo Santamaría. Matute.

[Examen] Muy Poderoso Señor. Hemos examinado en esta fecha al licenciado don Manuel María Valdez y lo hallamos apto para ejercer el oficio de abogado a que aspira. Quito, doce de febrero de mil ochocientos tres.

Muy Poderoso Señor. Doctor Pedro Quiñones y Cienfuegos. Antonio Tejada. Doctor José Fernández Salvador.

[Auto] Señálese causa como corresponde.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Juan Moreno Avendaño decano, don Antonio Suárez Rodríguez y don José Merchante de Contreras, oidores de esta Real Audiencia, despachando en la Sala de relaciones de justicia de ella en Quito a catorce de febrero de mil ochocientos y tres años. Riva de Neira.

[Señalamiento de causa] Señálese para el examen de abogado los autos /53r/ seguidos por don Baltasar Ruiloba y demás herederos de don Mariano Ruiloba con don Salvador de la Pedrosa sobre la venta de la hacienda nombrada Machanguna en hojas ciento veintinueve. Quito, catorce de febrero de mil ochocientos tres años. Avendaño. Riva de Neira.

[Partida de dieciséis pesos cuatro y medio reales] Don Gabriel Fernández de Urbina, ministro contador oficial real de estas cajas y comisario de guerra por Su Majestad etc. Certifico que en el libro manual corriente en el presente año a hojas trece vuelta se halla la partida del tenor siguiente. Febrero ocho. El señor tesorero en media anatas seculares se hará cargo de dieciséis pesos cuatro y medio reales enterados por el licenciado don Manuel María Valdez como derecho que ha debido anticipar para quien el Tribunal /53v/ de la Real Audiencia, le admita en el número de sus abogados cuya pretensión tiene en la actualidad. Delgado. Urbina. Manuel María Valdez. Así parece de la citada hoja y libro ministerio de Real Hacienda de Quito y febrero ocho de mil ochocientos tres. Gabriel Fernández de Urbina.

[Juramento] En la ciudad de San Francisco del Quito, a dieciocho días del mes de febrero de mil ochocientos y tres años, los señores don Juan Moreno Avendaño decano, don Antonio Suárez Rodríguez y don José Merchante de Contreras, oidores, procedieron a examinar en el oficio de abogado el licenciado don Manuel María Valdez, para lo cual habiendo comparecido en la Sala del Real Acuerdo y perorado en la manera acostumbrada discurriendo felizmente no sólo sobre /54r/ los puntos contenidos en el proceso que se le señaló, fundando y apoyando su entidad y materia en reales y legales disposiciones, sino también respondiendo a las preguntas y repreguntas que sobre el mismo particular se le hicieron, hallándolo hábil, capaz y suficiente para el desempeño de su obligación, dichos señores dijeron que aprobaban en la forma acostumbrada y por ante mí el infrascrito escribano de cámara y gobierno e interino, se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz de que usará fiel y legalmente dicho oficio de abogado arreglándose a las leyes, ordenanzas, pragmáticas y demás reales despachos que prescriben y deciden las cosas de estos reinos de no defender las causas desesperadas y hacer /54v/ pactos sórdidos con las partes de guardarles justicia en las causas en que fuese nombrado de asesor, despachando con la posible brevedad de no llevar honorarios individuos al real fisco, pobres de solemnidad, religiosos, mendicantes y hospitales e indios baladíes, y de defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen Santísima María Nuestra Señora, si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le ayude, y de lo contrario se lo demande, a lo que respondió así lo juro amen. Con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio del citado oficio y dichos señores mandaron dar posesión al referido licenciado don Manuel María Valdez de los Estrados de dicha Real Audiencia, haciéndose sentarse en ellos, y asistiese al despacho de /55r/ Audiencia Pública y lo rubricaron dichos señores de que doy fe. Avendaño. Suárez. Merchante. Manuel María Valdez. Ante mí. Juan Antonio Riva de Neira, escribano de Su Majestad e interino de cámara y gobierno.

[Petición] Muy Poderoso Señor. El licenciado Manuel María Valdez, abogado de esta Real Audiencia ante Vuestra Alteza según derecho parezco y digo que para ejercer libremente las funciones de abogado dentro del distrito de esta Real Audiencia, y para otros efectos que me convienen se ha de servir la justificación de Vuestra Alteza mandar se me despache por la escribanía de cámara, real provisión de título de abogado por ser de justicia ella mediante. A Vuestra /55v/ Alteza pido y suplico se sirva proveerlo y mandar como solicito y juro no proceder de malicia etc. Licenciado Manuel María Valdez.

[Decreto] Despáchese.

[Presentación] En Quito, a primero de junio de mil ochocientos y tres años en Audiencia Pública ante los señores don Juan Moreno Avendaño de Cano y don José Merchante de Contreras

oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso, siendo juez semanero dicho señor don Juan Moreno Avendaño quien lo rubricó. Rivedeneira.

[Decisión] En cuya conformidad fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debían mandar dar esta mi carta y provisión real de título de abogado para vos mis gobernadores, corregidores, alcaldes ordinarios /56r/ y demás mis jueces y justicias de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de esta Real Audiencia para que siendo con el presentado por parte del licenciado don Manuel María Valdez y Gurmendi, vean el decreto dado y proveído en Audiencia Pública por los referidos mi presidente y oidores de ella que de suso va inserto el cual lo guarden, cumplan y ejecuten y hagan cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en él se manda. Y en su cumplimiento se acordó por mi presidente y oidores de la dicha mi Audiencia, librar el presente título para el expresado don Manuel María Valdez, para el ejercicio de abogado de la referida mi Audiencia mediante a su idoneidad, suficiencia, calidades /56v/ y demás circunstancias que en él concurren, nombrándolo por tal en ella y todo su distrito, respecto de haber cumplido en los requisitos de su cargo y su virtud, lo pueda usar y ejercer el enunciado oficio de abogado en todos los casos y cosas concernientes y dependientes en la misma forma que lo usan y ejercen con los demás abogados de todas las demás mis Reales Audiencias de mis dominios y señoríos, cumpliendo en todo y por todo con la obligación que le corresponde sin faltar en cosa alguna, y como tal abogado evite el que por su omisión o descuido se ocasionen daños o perjuicios ni inquietudes a ninguna persona, despachando con brevedad los negocios y pleitos que se le encargasen, así como juez defensor o asesor administrando justicia a las partes con igualdad. Y guarde lo prevenido en derecho, leyes, cédulas /57r/ y ordenanzas reales, como también el secreto necesario en los casos que lo necesitare, llevando por su trabajo los salarios, derechos y emolumentos que le toquen y pertenezcan según mi Arancel Real, sin llevarlos demasiados y ningunos a mi real fisco y pobres de solemnidad. En cuya atención ordeno y mando a todos los Cabildos Justicias y Regimientos y demás jueces de las ciudades, villas, asientos y lugares del distrito de la dicha mi Audiencia, usen y tengan por tal abogado y que como con tal que se acompañen ambos asesorándose cada que se les ofrezca para que expongan su pareceres y dictaminen. Y todas y las demás personas de cualquier estado, calidad y condición que sean les hayan reciban y tengan por tal y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias /57v/ mercedes, franquezas, libertades, privilegios, prerrogativas, preeminencias y excepciones, inmunidades que deben haber y gozar por razón de tal oficio, se deben ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que le falte y mengüe en cosa alguna, so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi cámara. Dada en Quito, a dos de junio de mil ochocientos y tres años. El barón de Carondelet. Juan Moreno Avendaño. José Marchante de Contreras. Yo, Juan Antonio Rivadeneira, escribano de Su Majestad, interino de cámara y gobierno, la hice escribir de su orden con acuerdo de su presidente y oidores. Hay una rúbrica. Registrada. Carlos Pesenti. [Hay un sello] Canciller /58r/ Carlos Pesenti.

[Petición] Muy ilustre Cabildo y Regimiento. Manuel María Valdez, vecino de esta ciudad y abogado de la Real Audiencia ante Vuestra Señoría según derecho, parezco y digo que hago solemne manifestación del real escrito en que el Superior Tribunal de la Real Audiencia me concede facultad para poder ejercer las funciones de abogado en todo su distrito, y estando esta provincia sujeta a aquel Superior Tribunal de justicia en esta parte. A Vuestra Señoría pido y suplico que habiendo por manifestado el real título, se sirva darle su debido cumplimiento mandándose se me devuelva original para los efectos que me convengan por ser de justicia que pido y juro en lo /58v/ necesario etc. Manuel María Valdez

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y agosto dieciocho de mil ochocientos tres. Por presentado con el título que expresa. La que se testimonió de él y agréguese al libro capitular y devuélvase original a la parte para que use de su oficio. Hay cinco rúbricas. Ante mí. Maya.

[Notificación] En el mismo día, se hizo saber el decreto que antecede al doctor don Manuel María Valdez Doy fe. Maya. Concuenda este testimonio con el título de que hace mención con el que lo corregí, enmendé /59r/ y concerté. Va cierto, seguro y verdadero a que en lo necesario me remito y en fe de ello y en virtud de lo mandado hice sacar el presente para su agregación al libro capitular devolviendo el presentado a la parte. En Popayán, a veintiséis días de agosto de mil ochocientos tres años. Corregido. [Hay un signo] Juan Gabriel de Maya, escribano de Su Majestad y público del número.

Documento 83

1804. Marzo, 8. Popayán. Información de legitimidad y nobleza de don Juan Mexía Márquez, vecino de Popayán nuevamente conformada por provisión real ejecutoria AHC Cabildo de Popayán Tomo 47

/73r/ Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabantes y de Milán, Conde de Aspurg., Flandes, Tinol y Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. A vos mi cabildo de la ciudad de Popayán, ante quien esta mi carta y provisión Real fuere presentada y pedido su cumplimiento, salud y gracia. Sabed que Ramón Jaramillo , procurador de causas de los del número a nombre y en virtud de poder bastante que ejerce de don Juan Mejía /73v/ vecino de dicha ciudad, pareció en mi Audiencia y Cancillería Real que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco del Quito reside ante mi presidente y oidores de ella, presentando varios documentos y con ellos la petición que su tenor con la respuesta de mi Fiscal a la vista que se le corrió y auto, a su consecuencia proveído en la Sala de mi Real Acuerdo de Justicia de la dicha mi Audiencia por los referidos mi presidente y oidores de ella sacado todo a la letra es del tenor siguiente:

[Auto] Vistos: Con atención a lo nuevamente justificado y representado por don Juan Mexía Márquez, se le declara persona apta, hábil e idónea para obtener cualesquiera oficios honrosos de República; y en su consecuencia librese real provisión al gobernador y cabildo de la ciudad de Popayán a efecto de que se le tenga /74r/ presente para ellos.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella don Lucas Muñoz y Cubero, decano; y don Fernando Cuadrado, oidores; en Quito, a quince de diciembre de mil setecientos noventa y seis años. Cifuentes.

[Notificación] En Quito, a dieciséis de diciembre de mil setecientos noventa y seis, yo, el escribano, hice saber el auto que antecede al señor don Juan Moreno Avendaño del consejo de Su

Majestad su oidor, alcalde de corte de esta Real Audiencia que hace de fiscal de ella por falta de este Señor Ministro, en persona de Su Señoría que rubricó, doy fe. Maya.

[Otra] Incontinenti hice otra citación a don Juan Mejía en su persona doy fe. Mejía. Maya.

[Petición] Señor Gobernador y Comandante General, don Juan Mejía vecino de esta ciudad como más haya lugar en derecho ante /74v/ Vuestra Señoría parezco y digo que del expediente que demuestro con el juramento necesario, resulta por una información de testigos fidedignos mayores de toda excepción y certificaciones parroquiales con vista de los libros de bautismos, que soy hijo legítimo de don Juan Roberto de Mejía y de doña María Josefa Márquez Galarza, nieto por parte paterna de don Miguel Mejía de Heredia y de doña Úrsula Galojara de Velasco, bisnieto por la misma parte del general don Juan Mejía de Heredia, corregidor de la provincia de Jaén y de doña Francisca Enríquez, nieto por parte paterna de don Pedro Márquez Hernández de Angulo y doña María Galarza dela Vega, bisnieto por esta parte de don Pascual Diego /75r/ Márquez y doña Catalina Hernández de Angulo. Resulta así mismo que mis expresados padres y ascendientes fueron personas nobles sin mezcla de mulato o indios y que no han sido penitenciados ni castigados por algún tribunal. Y últimamente consta que la Real Audiencia y Cancillería de este distrito me amparó en la cuasi posesión del derecho expresado por auto de dieciocho de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, declarándome hábil e idóneo para obtener cualesquiera empleos honrosos de República por otro de quince de diciembre de mil setecientos noventa y seis, y debiendo hacer al uso que convenga del citado expediente y declaratorias en el Real y Supremo Consejo de las Indias, suplico a Vuestra Señoría rendidamente se sirva extender el informe correspondiente y necesario de la notoriedad de esta providencia, /75v/ de lo que instruye el citado expediente; de la buena arreglada conducta que he observado en ella sin dar motivo de queja a la justicia y al gobierno, ni haber ejercido oficio alguno. Vilo mecánico, sino que he estado en todo el tiempo de mi residencia y vecindad dedicado al comercio con aplicación y aprovechamiento, habiendo en consecuencia de todo lo expuesto celebrado primero y segundo matrimonio con doña María Ignacia Ayerbe y Lemos y con doña Gabriela de Dueñas y Camacho señoras de la primera distinción y nobleza de esta ciudad. Por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito y que se me devuelva el expediente demostrado con el informe que Vuestra Señoría se sirva extender, que recibiré merced y justicia que imploro con el juramento necesario etc. Juan Mejía.

[Auto] Popayán /76r/ febrero dieciocho de mil ochocientos tres. Por presentado con la información real provisión y certificación del escribano de cámara de la Real Audiencia y en cumplimiento de su tenor queda tenido don Juan Mejía en este gobierno por persona apta, hábil e idónea para obtener cualesquiera oficios honrosos de República a que igualmente le hace acreedor su buen porte en esta ciudad, los dos matrimonios que ha contraído con señoras de la primera distinción portándose con ellas como corresponde a todo hombre de honor, el buen crédito que tiene en el comercio, la estimación entre las gentes principales y el conocido caudal que ha adquirido sin haber declinado en sus ocupaciones de las que tuvieron sus padres y abuelos. Y para que haga el uso que le convenga de este decreto, entréguesele original con los documentos que ha presentado. Nieto. Ante mí. /76v/ Cervera.

[Comprobación] Los escribanos del Rey Nuestro Señor de esta ciudad de Popayán, certificamos, damos fe y verdadero testimonio a los señores y demás personas que la presente vieren, que las firmas que están al pie del decreto que precede, son la primera de Su Señoría el señor don Diego

Antonio Nieto, gobernador que es de esta ciudad y su provincia por Su Majestad que Dios guarde, y la segunda de don Antonio de Cervera, escribano de gobernación y rentas reales, persona fiel y de la mayor confianza, por lo que a todos los autos y actuaciones que ante él han pasado y pasan, siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y para que conste, damos la presente que signamos y firmamos en Popayán, a pedimento del interesado a dieciocho de febrero de mil ochocientos tres años. [Hay un signo]. Lucas Sánchez de la Flor, escribano de Su Majestad público de Cabildo /77r/ En testimonio de verdad. [Hay otro signo] Antonio Astudillo, escribano de Su Majestad público y de la Real Hacienda. [Hay otro signo] Juan Gabriel de Maya, escribano público del número.

[Petición] Señores del muy ilustre Cabildo Justicia y Regimiento. Don Juan Mejía, vecino de esta ciudad como más haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría parezco y digo que el expediente manifiesto con el juramento necesario acredita plenamente la distinción de mi persona y ascendientes legítimos, las ocupaciones honrosas en que me he ejercitado sin dar motivo de reprehensión a la justicia, y los amparos que en vista de todo ha librado en mi favor la Audiencia y Cancillería Real de este distrito y el señor Gobernador y Comandante General de esta provincia en los derechos que debo gozar por la aptitud, habilidad /77v/ e idoneidad que se declaró de mi persona para obtener cualesquiera empleos honrosos de República. Y habiendo hacer uso del expediente manifestado en el Real y Supremo Consejo de Indias, se ha de servir Vuestra Señoría decretar el cumplimiento de las providencias citadas y como el correspondiente informe de la buena conducta que he observado en esta ciudad desde que me avecíndé en ella, devolvérmelo original para el efecto expresado que así es de justicia ella mediante. A Vuestra Señoría suplico se sirva proveer y mandar como solicito, juro lo necesario, etc. Juan Mejía.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y febrero veintiséis de mil ochocientos tres. Vista al señor Procurador General. [Hay nueve rúbricas de los señores del Ilustre Ayuntamiento] Ante mí. Sánchez.

[Citación] Inmediatamente hice saber el decreto que antecede a la parte presentante, doy fe. Sánchez. En el mismo día se le corrió la vista que se manda al señor Procurador General. Sánchez.

[Parecer] Muy /78r/ ilustre Cabildo. El Procurador Síndico General dice que es notoria la relación que por los matrimonios del administrador de alcabalas, don Manuel de Dueñas, y el de don Juan Mejía, media con el Procurador, quien por este motivo se considera legalmente impedido para evacuar la vista corrida. Por tanto se ha de servir Vuestra Señoría admitiendo esta legítima excusa, proveer como tenga Vuestra Señoría por conveniente. Popayán y marzo tres de mil ochocientos tres. Juan Alonso de Velasco y Martínez.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y marzo tres de mil ochocientos tres. Sin embargo de ser frívola la excusa del señor Procurador General, se nombre al señor regidor doctor don José María Mosquera para que informe del mérito del expediente lo que le ocurra. [hay siete rúbricas de los señores del Ilustres Ayuntamiento] Ante mí. Sánchez.

[Citación] Inmediatamente se /78v/ pasa este expediente al señor regidor doctor don José María Mosquera, doy fe. Sánchez. En el mismo día se hizo saber el anterior decreto a don Juan Mejía

quien dijo que recusaba al señor doctor don José María Mosquera por gustar causas que le asisten y lo firmó, doy fe. Mejía. Sánchez.

[Petición] Muy Ilustre Cabildo. Don Juan Mejía vecino de esta ciudad, en la instancia sobre que Vuestra Señoría se sirva informar si la conducta que he observado en el tiempo de mi residencia desdice de lo que acreditan las declaraciones manifestadas de la Real Audiencia del distrito y del Señor Gobernador de esta provincia cuyo cumplimiento pedí con igual manifestación de los documentos sobre que se dieron digo que el señor Procurador General en desempeño de su obligación no puede dejar de manifestar lo que sienta de mi solicitud hallándose sin impedimento legal pues no lo es que /79r/ una hermana suya sea mujer del administrador principal de Alcabalas don Manuel Dueñas y mía, una hermana de éste, cuyo legítimo padre y demás honrados parientes, de cuyo número es el señor regidor don Francisco Ulloa como su primo hermano, no tuvieron en menos el matrimonio que celebré con ella y frecuentan mi casa con la satisfacción que el mismo señor Procurador General cuando ha querido o me ha necesitado como es público y notorio. Vuestra Señoría hallando con el respeto debido no puede dispensar la expresada formalidad mayormente habiendo conocido según instruye el decreto de tres del corriente, que es frívola la excusa del dicho Señor Procurador General y debe en justicia compelerla a que manifieste en el acto lo que le parezca que resiste mi solicitud. Para esto es necesario que se sepa que yo no trato de calificar la distinción de mi persona ante Vuestra Señoría /79v/ porque esto es un negocio acabado en la Real Audiencia del distrito a donde toca privativamente, ni pretendo ni he pretendido que Vuestra Señoría tenga consideración de ella en la distribución de oficios concejiles de su cargo. El objeto de mi pretensión es un informe de mis procedimientos son conformes a mi distinción y a la educación que me procuraron mis legítimos padres, y que en esta ciudad no he ejercido oficios viles, ni he dado motivo de reprehensión a la justicia. Este paso no puede allanarse sin el informe de uno de los señores Regidores que forman el ilustre Congreso, porque no sería un documento calificado como se requiere, ni Vuestra Señoría correspondería de este modo a la confianza con que se le ha habilitado /80r/ para darlo. El Señor Procurador General debe hablar en presencia de todos los señores Regidores que no estén impedidos por parentesco, pues deben salirse los que lo hubieren conmigo o con dicho señor Procurador General, y todos deben oír las providencias superiores y lo estiman necesario los documentos sobre cuyo mérito se dictaron y expidieron para formar el juicio comparativo; sin el cual no puede evacuarse el informe que tiene por objeto mi solicitud. Si el Señor Procurador tiene que decir contra ella, que lo diga y se ponga por razón, quedando citado para la prueba con que protesto satisfacerle y satisfacer a Vuestra Señoría para que afiance la sinceridad y verdad con que debe informar el superior. A efecto de todo, a Vuestra Señoría suplico se sirva mandar leer las providencias presentadas y los documentos de que he hecho relación y decretar mi solicitud con arreglo al mérito de uno y otro y a lo que /80v/ exponga en su razón el señor Procurador General, que así es de justicia que pido y juro lo necesario, etc. Otro sí digo que el señor regidor doctor don José María de Mosquera por justas causas me es odioso y sospechoso. Por ellas lo recuso y juro por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que no procedo de malicia ni por injuria, y que lo dejo en su buena opinión para que habiéndolo por recusado se sirva Vuestra Señoría mandar se excluya su voto en este expediente. Así de justicia *ut supra* Juan Mejía.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y marzo diecisiete de mil ochocientos tres. Vuelva este expediente al señor Procurador General para que evacue la vista que se le corrió. Hay ocho rúbricas de los señores del Ilustre Ayuntamiento. Ante mí, Sánchez.

[Citación] Inmediatamente hice saber el decreto que antecede /81r/ a la parte presentante doy fe. Sánchez. Incontinenti pasé estos autos al señor Procurador General como se manda, doy fe. Sánchez.

[Excusa] Muy Ilustre Cabildo. El Procurador Síndico General dice que una vez admitida la excusa que hizo por el motivo de descendencia que resulta de las notorias relaciones que medían y habiéndose nombrado consiguientemente al señor regidor doctor don José María Mosquera, es ya extemporáneo e injurioso el proveído porque se revoca el anterior con la odiosa calificación de frivolidad que se da a la decente excusa del Procurador General y con el agravio que se irroga al señor Regidor nombrado, quien a más de su integridad y de ser por la representación de procurador parte formal, y por tanto irrecusable, tendría sin ella la voz que le da su oficio. En esta virtud y por /81v/ que el mismo don Juan Mejía en su último escrito manifiesta sospechas del Procurador cuando la cita para la prueba que ofrece, suplica a Vuestra Señoría el síndico Procurador que sosteniendo el cabildo su primer proveído con la gravedad que acostumbra, se sirva determinar como le parezca de justicia. Popayán y marzo veintitrés de mil ochocientos tres. Juan Alonso de Velasco y Martínez.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán, abril veintiocho de mil ochocientos tres. Pase al señor regidor doctor don José María de Mosquera en atención a la repetida excusa del señor Procurador General. [Hay ocho rúbricas de los señores del Ilustre Ayuntamiento] Mosquera. Ante mí, Sánchez.

[Notificación] En Popayán, en el mismo día veintiocho, se hizo saber el anterior decreto a don Juan Mejía y lo firma. Mejía. Sánchez.

/82r/ **[Respuesta del Señor Procurador]** Muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento. El regidor don José María de Mosquera y Figueroa en calidad de procurador síndico general a la vista que se le ha dado de estos documentos presentados por don Juan Mejía dice: Que entre ellos se registran dos informaciones, la primera dada en la ciudad de Loja en el mes de junio de mil setecientos ochenta y siete ante el alcalde ordinario don Juan Nepomuceno de Vivanco, y consta de ella y de la fe de bautismo presentada, que el citado Mejía es hijo legítimo de don Juan Roberto Mejía y de doña María Márquez, quienes fueron reputados por personas blancas, sin mezcla de zambos, indios ni negros en cuya posesión le amparó la Real Audiencia de Quito por auto de dieciocho de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, según consta de la real /82v/ provisión agregada a este expediente, la misma que en otro tiempo se obedeció por este ilustre cabildo. La segunda información es hecha en la ciudad de Cuenca en agosto de mil setecientos noventa y seis ante don Diego López Agudo, alcalde ordinario y de ella resulta que el expresado Mejía es hijo de los ya citados don Juan Roberto y doña María Márquez, ésta de don Pedro Márquez Hernández de Angulo y de doña María Galarza de la Vega, sin decirse ni constar quienes fueron los padres de ésta, pero de don Pedro se refiere que lo fueron don Pascual Diego Márquez Durán y doña Catalina Hernández de Angulo. Que el citado don Juan Roberto Mejía fue hijo de don Miguel Mejía de Heredia y de doña Úrsula Galoxara de Velasco, quien se ignora de quien lo fuese porque ni se pregunta ni se dice por los testigos pero sí que el dicho /83r/ don Miguel fue hijo natural de don Juan Mejía Heredia y de doña Francisca Enríquez. Se añade que todos los expresados ascendientes fueron tenidos y reputados por personas nobles de distinguido nacimiento libres de toda mala raza y que como tales obtuvieron los primeros empleos

honoríficos en la expresada ciudad de Cuenca. Sin embargo nota el exponente lo primero: Que no se hayan agregado testimonios de los títulos o actas de elecciones de dichos empleos que son los actos positivos que así deben acreditarse como prueba de la distinción que se asegura. Lo segundo que de esta información no se diese vista al Procurador General, y que sobre su mérito no recayese con su respuesta alguna atestación del cabildo o de la justicia ordinaria. Lo tercero que para probar la legitimidad y cristiandad de los que como tales resultan no se hayan presentado /83v/ las partidas de casamientos y cláusulas testamentales conducentes al efecto u otros comprobantes equivalentes por su falta, siendo también de advertir que las partidas bautismales que se registran así del presentante como de sus padres y de don Pedro Márquez Hernández Angulo, su abuelo materno, no estén comprobados por un escribano público sin cuyo requisito no hacen fe mayormente cuando carecen de otros adminículos y que diciéndose no haberse encontrado las de don Miguel Mejía, abuelo paterno, ni la del bisabuelo materno don Pascual Diego Márquez de Peralta no se tratase de suplirlas con aquellos comprobantes que tienen lugar en derecho por defecto de aquellos pasando del todo en silencio al bisabuelo paterno don Juan Mejía de Heredia. También repara que siendo /84r/ el presentante originario del Pueblo de Saraguro que se presume inmediato a la ciudad de Loja donde se dio la primera información sólo se hablase en ella de sus padres en calidad de hombres blancos, sin expresión de hidalguía ni de su vecindad y sin tocar de los demás ascendientes cosa alguna, ya aunque éstos se refieren en la que se actuó en Cuenca y se presume su vecindad en esta ciudad, hay motivos para suponerla también en Loja o en Saraguro en virtud de la primera y es una de las circunstancias que deben tener las pruebas de esta naturaleza, la expresión categórica de los lugares de domicilio y origen cuyo defecto también se nota en ésta. En el testimonio que se ha presentado del auto de amparo de la Real Audiencia de Quito, dado en quince de /84v/ diciembre de mil setecientos noventa y seis no deja de notar el Procurador que se haya omitido la agregación de la previas diligencias que precedieron en que la principal se considera la vista del Señor Fiscal. Así es de sentir el procurador que debe el presentante subsanar todos los defectos notados con reposición de los documentos conducentes, y que entre tanto obedecidas en forma por este ayuntamiento las superiores providencias que ha presentado se tengan por suplicados hasta que según derecho lo verifique, que es lo que parece de justicia y pide el Procurador. Popayán y mayo cuatro de mil ochocientos tres. Por otro sí dice que en cuanto al informe que solicita de su conducta personal no halla /85r/ embarazo para que se le despache favorablemente por estar bien reputada. Sobre todo Vuestras Señorías proveerán lo que tengan por conveniente, fecha *ut supra*. José María Mosquera.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y mayo once de mil ochocientos tres. Despáchese la certificación conforme a lo acordado por acta de este día. Hay diez rúbricas de los señores del Ilustre Ayuntamiento. Ante mí. Sánchez.

[Certificación] El Cabildo Justicia y Regimiento de la muy noble y muy leal ciudad de Popayán certifica que entre los años de mil setecientos ochenta y mil setecientos ochenta y dos, vino don Juan Mejía a esta ciudad donde ha ejercitado en el comercio hasta el tiempo presente dando muy efectivas pruebas de su hombría de bien y arreglada conducta, guardado con los vecinos buena armonía y concurriendo como uno de ellos a los objetos de común utilidad /85v/ y habiendo celebrado matrimonio primera y segunda vez con señoreas de la principal distinción y nobleza las ha tratado con el decoro correspondiente a sus personas, sin nota contraria ni motivo de queja a sus parientes y para que obre los objetos que le convenga así lo certifica en Popayán a veintiséis

de mayo de mil ochocientos tres. Nieto. Fernández. Cajiao. Rodríguez. Borja. Mosquera. Jiménez de Ulloa. Grueso de Agreda. Velasco. Ante mí. Sánchez.

[Petición] Muy Poderoso Señor. Ramón Jaramillo Procurador en nombre de don Juan Mejía vecino de la ciudad de Popayán, en virtud de su poder que tengo presentado ante Vuestra Alteza conforme a derecho parezco y digo que como resulta del expediente que demuestro debidamente el año pasado de setecientos noventa y seis se sirvió Vuestra Alteza /86r/ con vista de las pruebas y documentos producidos por mi parte precedida vista fiscal y conocimiento de causa declararle por persona apta, hábil e idónea para obtener cualesquiera oficios honrosos de República, mandando que en consecuencia se librase real provisión al Gobernador y Cabildo de la ciudad de Popayán y efecto de que le tengan presente para ellos. Como mi parte no se hubiese determinado a pedir esta declaratoria por un espíritu de ambición a los oficios de República de que está muy distante, sino con muy diversas ideas dirigidas a consultar su honor y el de sus hijos, quedó satisfecho con ella, y se contentó con recoger un certificado del escribano de cámara que la incluía pareciéndole que habiéndose librado antecedentemente real provisión era un documento suficiente el del certificado posterior /86v/ mente tuvo necesidad de cierto informe de aquel gobierno para ocurrir a nuestro Real y Supremo Consejo de Indias con cuyo motivo lo exhibió para que constase la declaratoria de que resultó que el gobierno que miraba la cosa sin pasión y conocía cuanta era la autoridad de la declaratoria habiéndose hecho por este tribunal con las formalidades prevenidas le franqueare el referido informe con expresión de quedar tenido por persona apta, hábil e idónea para obtener cualesquiera oficios honrosos de República a que igualmente le hacía acreedor su buen porte en la ciudad y demás circunstancias que refiere. Con igual idea la exhibió al cabildo pidiendo su cumplimiento y que informase de la buena conducta que había observado en la ciudad desde que fijó su residencia y cuando esperaba que en su obediencia se decretase así, /87r/ como que el cabildo no tenía autoridad para otra cosa, resultó que conspirándose algunos de los Regidores se propusiesen inculcarlo todo estimando en poco o nada la providencia a pretexto de los reparos que se pusieron en práctica. Con cuyo hecho sobre haberse injuriado a mi parte entró en una investigación que no era de su incumbencia y faltando así al respecto debido a este tribunal y a la sumisión con que está obligado a obedecer sus sabias providencias. Para esta empresa meditada ya por los de la parcialidad se corrió vista al procurador general que lo es don Juan Alonso de Velasco y Martínez proponiéndose así formar un nuevo expediente y so juzgara a este Tribunal con unas facultades de que carece. Luego se dispuso que este se ejecutase con los pretextos ridículos que excogitó, siendo así que entre mi parte y él, no media parentesco alguno de consanguinidad o afinidad /87v/ que lo impidiese conforme a la ley del caso, para que la cosa recayese en el Regidor más interesado y comprometido a los de su partido de que es prueba el mismo hecho de que habiendo llegado a franqueársele el informe pedido en los términos que se le antojó al cabildo concurrió a él el propio don Juan Alonso de Velasco, sin hacer alto en el impedimento que fingió y que si le obstaba para ejercer el oficio de procurador general, debía también obstarle para concurrir a este acto, militando igual razón para lo uno que para lo otro. Así pues vino a lograrse que la cosa recayere en el regidor don José María Mosquera, sin embargo de que mi parte oportunamente hizo presente que el Procurador General no tenía impedimento legal para intervenir en el negocio y que no trataba /88r/ de calificar ante el su persona porque este era un negocio acabado en esta Real Audiencia a quien correspondía privativamente su inspección y conocimiento ni menos que lo tuviese presente para la distribución de los oficios concejiles de su cargo, pues el objeto de su pretensión estaba reducido a un informe de que sus procedimientos eran conformes a su distinción y a la educación que recibió de sus padres y que en la ciudad no había ejercido oficios

viles ni dado motivo de reprensión a la justicia y que realmente se inculcase la superior providencia oponiendo a las pruebas y documentos que dieron mérito a ella tantas objeciones y defectos que por poco la deja en nada, tomándose el regidor Mosquera la autoridad de revocarla *plenitudine potestatis*.

Lo más es que los mismos reparos son capciosos e insustanciales aún cuando el Regidor que hizo de Procurador fuere parte legítima para proponerlos /88v/ y el expediente tuviese estado de sufrirlos. El primero se reduce a que constando que don Juan Roberto Mejía, padre legítimo de mi parte fue hijo de don Miguel Mejía de Heredia y de doña Úrsula Galoxara de Velasco, se ignora de quien lo fuese ésta porque ni se pregunta ni se dice por los testigos, aunque sí que el dicho don Miguel fue hijo natural de don Juan Mejía de Heredia y de doña Francisca Enríquez. Pero tiene Vuestra Alteza que sovreser despreciablesísimo, se propuso con el imponer a mi parte una obligación de que le excusan las leyes, tratando de la prueba de hidalguía en posesión o propiedad, sin duda con la consideración de que graduándose aquella según las mismas leyes por el padre y no por la madre, le basta al pretendiente justificarla que corresponde a los padres, aunque pasé en silencio a la madre o no sea /89r/ noble ésta. La de Castilla para estos casos dispone “que el pretendiente tenga obligación de probar la «hidalgúa, excepción, o inmunidad que por virtud de ella le compete a lo menos de padre y abuelo y del que contiene y que en su virtud sea pronunciado dado y habido por hijodalgo en posesión y propiedad» De donde es que habiendo justificado mi parte concluyentísimamente y con pruebas abundantes la calidad, distinción y reputación en que estuvieron y vivieron no sólo su padre y abuelo, sino aún sus bisabuelos ha llenado con exceso la obligación que le imponen las leyes para obtener en posesión y propiedad y el reparo meditado por el Regidor que hizo de Procurador es contrario a las mismas leyes pues éstas, dando la forma que se ha de observar no hacen memoria alguna de la madre y abuelos maternos. Esto aún es más notable si se advierte /89v/ que los testigos de la información producida por mi parte aseguran contestemente por una pública voz y fama que todos sus ascendientes tanto por línea paterna cuanto por la materna, fueron comúnmente habidos, tenidos y reputados por personas nobles distinguidas de nacimiento y limpios de toda mezcla, raza en que ya se ve se comprende doña Úrsula Galojara de Velasco, abuela materna cuya prueba es suficientísima aún cuando estuviese obligado a instruirla por línea materna que no es así, pues la ley citada decide expresamente: «que probando el pretendiente que el su padre y abuelo estuvieron en reputación y posesión de hombres hijosdalgo sea amparado por sentencia en la posesión del cuasi de la hidalguía y le sea dada ejecutoria de la sentencia a sentencias pronunciadas; añadiendo /90r/ que siendo el abuelo antiguo a quien los testigos no pudieron conocer basta que depongan del debidas y de fama pública» Con que concurriendo esta disposición terminante con que se conforman las pruebas de mi parte por lo respectivo a sus ascendientes que son antiguos, tenemos que el reparo propuesto es infundado y efecto de la pasión con que se miró la cosa por el Regidor que prestó el oficio de procurador. El segundo que añadiendo los testigos que todos los ascendientes fueron tenidos y reputados por personas nobles y como tales obtuvieron los primeros empleos honoríficos en la ciudad de Cuenca no se agregan testimonios de los títulos o actas de elecciones de dichos empleos que son los actos positivos que deben acreditarse como prueba de la distinción. Esta objeción es tan insustancial como la antecedente. la ley no impone semejante obligación, especialmente cuando se trata /90v/ del posesorio, “pues quiere que probando el pretendiente que así él como su padre y abuelo estuvieron pacíficamente en reputación y posesión de hombres hijos algo en los lugares donde vivieron por veinte años continuos y cumplidos, y que como tales los dejaban los concejos de emadronar y preñar en los Pechos Reales y concejales (lo que es inadaptable en América) se ha

mandado por sentencia amparar en la posesión *vel quasi* de la hidalguía”. En que se ce lo primero que basta la reputación y el concepto en que vivieron y lo segundo la prueba de testigos que lo depongan así, aunque sea de oído y fama pública, siendo el abuelo antiguo sin que el pretendiente esté obligado necesariamente a instruirlo con documentos como ha querido el Regidor que hizo de Procurador, sin advertir que teniendo estos sobre sí el lapso de diez o veinte años /91r/ apenas se pueden encontrar aún en las ciudades más bien dirigidas y gobernadas que la de Cuenca, cuya civilización según es notorio se debe de muy pocos años a esta parte. De aquí es que constando por deposición conteste de testigos idóneos y de veracidad que todos los ascendientes de mi parte fueron tenidos y reputados por personas nobles de distinguido nacimiento, libres de toda mala raza y que como tales obtuvieron en Cuenca empleos honoríficos debe estarse a esta prueba sin hacer alto en que no se han producido testimonio de los títulos o actas de elecciones. El tercero que de la información o pruebas producidas por mi parte no se dio vista al Procurador General ni sobre su mérito recayó con su respuesta alguna atestación del cabildo o de la justicia ordinaria. La ley tampoco impone esta obligación ya se trate de la hidalguía en posesión o propiedad, solo quiere que el /91v/pretendiente pruebe la del padre y abuelo con la reputación en que hubieren vivido de hombres hijosdalgo. Así pues este reparo es importuno y no tuvo otra idea que la de llenar de objeciones ridículas la vista del Regidor que hizo de procurador para tener motivo de inculcar la superior providencia e injurias a mi parte respecto de un negocio acabado en que el cabildo si hubiese obrado de buena fe no le quedaba otro recurso que el de obedecer, sin embargo tiene Vuestra Alteza evacuando este paso en términos que deben satisfacer al Regidor contradictor por más nimio y escrupuloso que sea. El expediente original que también demuestro incluyen ya las solemnidades que por superabundancia requirió dicho Regidor pues corrida vista al Procurador General de Cuenca “donde se actuaron las pruebas y es el lugar en que vivieron y moraron los /92r/ ascendientes de mi parte expuso que no le ocurría reparo alguno para que se aprueben atenta la notoriedad de los hechos y la idoneidad de los testigos que califican por su mayoría, ciencia y experiencia con que hacen fe sus dichos y que en su virtud se aprueben declarando par su mérito a mi parte persona idónea legítima y en el goce de la cuasi posesión de la hidalguía capaz y suficiente para obtener empleos de honor y concejiles sin que sobre el particular puede haber disputa”. Obra también sobre este mérito la atestación de la justicia ordinaria reducida en sustancia a lo mismo con la notable expresión de que sobre el particular no puede ocurrir reparo alguno. A cuya vista parece que nada le queda ya al Regidor que oponer en esta parte aún cuando este negocio /92v/ no estuviese acabado y hubiese autoridad para inculcarlo. El cuarto, que para probar la legitimidad y cristiandad de los que como tales resaltan no se han presentado las partidas de casamiento y cláusulas testamentales conducentes al efecto y otros comprobantes equivalentes por su falta y que las de bautismo producidas no están comprobadas por escribano público sin cupo requisito hace fe mayormente cuando carecen de otros adminículos y últimamente que diciéndose no haberse encontrado la de don Miguel Mejía y don Pascual Diego Márquez de Peralta no se tratase de suplirlas con aquellos comprobantes que tienen lugar en derecho por defecto de aquellas pasando del todo en silencio al bisabuelo paterno don Juan Mejía de Heredia. Todos estos reparos son insustanciales /93r/ y solo pudo infuirlos el antojo de proponerlos para ridiculizar las pruebas de mi parte. De ellas resulta por notoriedad y deposición conteste de testigos idóneos y de conocida veracidad la legitimidad y cristiandad de los ascendientes de mi parte cuya atestación respecto de hechos antiguos como este os es bastante en casos semejantes aún cuando obrasen de oídos y fama pública según el espíritu de la ley citada. En cuyo supuesto no ha debido con justicia hacerse alto sobre el particular. No obstante tiene Vuestra Alteza evacuando también este paso a satisfacción del Regidor contradictor. Por el certificado del cura respectivo consta que registrados los libros de bautismos que corren desde el

año de mil seiscientos veinte hasta seiscientos noventa y nueve y desde mil setecientos hasta mil setecientos veintidós con la prolijidad y cuidado debido no se encuentran las /93v/ partidas del alférez don Martín, don Pascual Diego Márquez de Peralta y don Miguel Mejía de Heredia por hallarse los libros con falta de infinitas hojas muchas rotas y algunos años que no tienen dichos libros. Con lo cual se ha satisfecho cumplidamente aún reparo tan insustancial. Lo mismo debe militar respecto de las partidas de casamientos y demás que exige el Regidor que hizo Procurador. Es cuasi general el defecto de no conservarse estos documentos o por el poco cuidado con que se custodian o por el descuido con que se manejan los párrocos sin sentar las muchas veces como están obligados de que resultan estos inconvenientes que no son imputables a las partes especialmente en los tiempos antiguos en que se nota menos formalidad que en los presentes pues apenas podrá haber parroquia alguna en que deje de experimentarse igual falta. La comprobación de escribano que se hecha /94r/ menos se entiende respecto de las actuaciones de que se ha de hacer uso fuera del Reino o del distrito de esta Real Audiencia, lo que no milita con Cuenca ni Popayán que ni están fuera de este Reino ni del distrito de este tribunal. Sin embargo se han satisfecho ya en esta parte las ideas del regidor que hizo de Procurador comprobándose como quiso no solo las partidas bautismales sino toda la actuación a pesar de estar escusado de esta obligación y de que sin necesidad de este requisito que no es preciso se presta fe en este tribunal a todas las actuaciones de Cuenca y a las de otros lugares más distantes y remotos comprendidos en su distrito. No se ha pasado del todo ni en parte en silencio al bisabuelo paterno don Juan Mejía de Heredia los testigos absolviendo el sexto artículo de las pruebas producidas tratan muy particularmente /94v/ de él afirmando que fue natural de los reinos de España y corregidor justicia mayor de la provincia de Jaén lo que acredita su calidad distinguida porque estos empleos que caracterizan a los hombres no se confieren a sujetos destituidos de nobleza y distinción. Así pues el mismo hecho de haberlo sido el bisabuelo paterno como está justificado en una prueba indispensable de su distinción y nobleza. A que se agrega que aún cuando no constase ésto, no obstaría a mi parte, porque como tengo dicho y repito, tratándose de hidalguía en posesión o propiedad según el espíritu de la ley, la prueba debe contraerse el padre y abuelo y nada más bastando esto para obtener. Conque por lo mismo es ese un reparo que ocurrió al Regidor por demás y con sólo el objeto de reducir a la nada las pruebas producidas. El quinto que /95r/ siendo mi parte originario del pueblo de Saraguro inmediato a la ciudad de Loja donde se dio la primera información sólo se habla en ella de sus padres en calidad de hombres blancos sin expresión de hidalguía ni de su vecindad y sin tocar a los demás ascendientes cosa alguna y que aunque se refieren estos en la que se actuó en Cuenca presumiéndose su vecindad en esta ciudad hay motivos para suponerla también en Loja o en Saraguro en virtud de la primera siendo ésta una de las circunstancias que deben tener las pruebas de esta naturaleza esto es la expresión categórica de los lugares de domicilio y origen cuyo defecto se nota también en esta: lo primero que contra eso ocurre es que en la primera información actuada en Loja no se habla de hombres blancos, como se dice, pues sobre afirmarse que /95v/ fueron muy bien reputados y libres de toda mala reza se añade que su madre doña María Márquez fue conocida, tenida y reputada por señora en que ya se ve que se trata de su hidalguía y que no se pasa en silencio esta circunstancia. Lo segundo que habiendo producido posteriormente las correspondientes pruebas con arreglo a la forma que da la ley para estos casos no debe traerse a consideración las primeras en que se obró sin mayor instrucción, formalidad ni conocimiento por defecto del apoderado que se encargó de este negocio pues así como este tribunal le declaró persona apta, hábil e idónea para obtener cualesquiera oficios honrosos de la República con atención a los nuevamente justificado sin hacer alto en las primeras probanzas que fueron informes así también el cabildo no ha debido contraerse a ellas para producir objeciones en Tropel /96r/ y lo tercero que la ley sólo quiere que

se pruebe la reputación, concepto y fama respecto de los lugares donde hubieren vivido por veinte años continuos y cumplidos, lo que estando verificado con respecto a la ciudad de Cuenca, donde fueron vecinos los ascendientes de mi parte se ha llenado la obligación y no habiendo necesidad de contraerla a Loja donde sus padres no moraron los veinte años continuos y cumplidos aunque mi parte hubiese nacido en Saraguro que es un lugar más cercano a Cuenca que a Loja. De aquí es que nada de cuanto se dice sobre el particular merece consideración alguna. El sexto que en el testimonio presentado del auto de amparo de este tribunal se omitió la agregación de las previas diligencias que precedieron en que la principal se considera la vista del Señor Fiscal. Pero tiene Vuestra Alteza que esto es propiamente estampar reparos a bulto para contradecir aunque sea /96v/ sin substancia. No es testimonio el presentado sino un certificado del escribano de cámara con inclusión literal de la providencia que declaró a mi parte persona apta, hábil e idónea para obtener oficios honrosos de República. Así pues no debió incluirse en él las diligencias previas que precedieron ni la vista del Señor Fiscal como ha querido el contradictor por no dejar de impugnar siendo así que para la satisfacción del cabildo bastaba y sobraba la providencia que tiene en su favor la presunción de haberse dictado con arreglo a derecho, conocimiento de causa y previas todas las diligencias necesarias, especialmente emanando de un Tribunal superior como ente, respecto de quien es mayor la presunción que atribuyen los derechos. Son los reparos propuestos por el regidor que estudiosamente tomó a su cargo el oficio de procurador y que fueron bastantes para que el cabildo subyugado a su voz, como que la pluralidad de votos está de parte de su casa según se ha representado en este Tribunal y en el mismo trono, dejase sin el debido obediencia la superior providencia con injuria no sólo de mi parte sino de la autoridad de este tribunal pues por el mismo hecho de que el certificado que llamó testimonio no incluía las diligencias previas que precedieron, debió excusar tanto tropel de impugnaciones y estar en el concepto de que la providencia se había arreglado a la forma prescrita por derecho conteniéndose a lo menos mientras se instruía cumplidamente del expediente que obrara en este tribunal. Ha visto Vuestra Alteza que ninguno es substancial y que tanto el cabildo como el Regidor contradictor se figuraron asistidos de una autoridad superior a la de este Tribunal para /97v/ sojuzgar sus providencias en materias en que ni aún es parte. Este es un exceso manifiesto que cede en desdoro suyo, pues el cabildo no está facultado para estos procedimientos deben obedecer las superiores providencias y no meterse a inculcarlas como lo ha hecho valiéndose de unos medios los más ridículos y despreciables cuando aun supuesto que se le presentase objeciones legítimas debió excusarlas y representar lo que hubiese por conveniente con otro estilo por no competirle otra cosa. Pero el caso es que se dispuso todo en odio de mi parte con cuya idea no se hizo alto en el respeto debido a este tribunal se inculcó la providencia y lo que es más se le sojuzgó extrañándose que no extendiese su autoridad a reformarla que pudo también haberlo hecho /98r/ si el regidor que hizo de procurador lo hubiese dispuesto así con sus parciales. Por tanto suplico a Vuestra Alteza que haciéndose cargo de lo expuesto se sirva corroborar la providencia referida mandando que se guarde cumpla y ejecute en todas sus partes sin réplica alguna improbar el procedimiento del cabildo como injurioso y temerario y que resulta en desprecio de la Superior autoridad de este tribunal corregirlo por este exceso notable y condenar en las costas de este recurso a que ha dado causa sin otro fundamento que el odio a mi parte y la idea de desairarle y ridiculizarle disponiendo sobre todo que se libre real provisión con inclusión de todo lo obrado para su plena satisfacción y que no le quede arbitrio para tomar nuevos pretextos de injuriar y ridiculizar a mi parte como lo ha practicado que así es de justicia la que mediante a Vuestra Alteza pido y suplico que habiendo por presentados los documentos referidos se sirva de proveer y mandar como llevo pedido y juro lo necesario en derecho etc. Doctor Mariano Merizalde. Ramón Jaramillo.

[Decreto] Traiga los /98v/ vistos.

[Presentación] En Quito, en veintinueve de noviembre de mil ochocientos y tres años. En Audiencia Pública ante los señores don Antonio Suárez Rodríguez decano; y don José Mercante de Contreras, oidores; se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de suso y dicho señor don José Merchante de Contreras como juez semanero lo rubricó. Maya.

[Auto] Vista al Señor Fiscal.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de sus los señores don Antonio Suárez Rodríguez decano y don José Merchante de Contreras oidores de esta Real Audiencia estando en la Sala del Real Acuerdo de justicia de ella. En Quito y diciembre trece de mil ochocientos y tres años. Ribadeneira.

[Respuesta del Señor Fiscal] Muy Poderoso Señor. El fiscal dice que la providencia dictada por este tribunal en quince de diciembre de mil setecientos noventa y seis debe llevarse a puro y debido efecto corroborándose en cazo necesario sin que contra ella se admita oposición alguna particularmente cuando don Juan Mejía con los documentos nuevamente /99r/ presentados no sólo ha desvanecido cualquiera reparo que pudiera objetarse a los que la motivaron sino que ha abundado de justificación y Vuestra Alteza puede así mandarlo como el que para ello se despache la correspondiente real provisión en justicia. Quito y diciembre diez de mil ochocientos tres. Iriarte.

[Decreto Autos] En Quito, en diecisiete de diciembre de mil ochocientos tres años. En Audiencia Pública ante los señores don Antonio Suárez Rodríguez decano, don Baltasar de Miñano y las Casas y don José Merchante de Contreras oidores, se presentó esta petición. Los dichos señores proveyeron el decreto de /99v/ suso y dicho señor don Baltasar de Miñano como juez semanero lo rubricó. Ribadeneira.

[Citación] En Quito, a diecisiete de dicho mes y año, yo el escribano cité en forma con el decreto y vista que anteceden al señor don Andrés José de Iriarte del Consejo de su Majestad, su fiscal de lo civil y criminal de esta Real Audiencia. Doy fe. Matute. Incontinenti hice otra a Ramón Jaramillo procurador de don Juan Mejía Doy fe. Testigo Arboleda. Matute.

[Auto] Vistos: En todo como parece al Señor Fiscal y al efecto líbrese la correspondiente real provisión.

[Proveimiento] Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Antonio Suárez Rodríguez decano; don Baltasar de Miñano y las Casas y don José Merchante de Contreras oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de justicia de ella.

[Notificación] En Quito, a veintitrés de diciembre de mil ochocientos y tres años. Ribadeneira. /100r/ En Quito, a veintitrés días del mes de diciembre de mil ochocientos y tres años. Yo, el escribano, hice saber el auto que precede al señor doctor don Andrés José de Iriarte del Consejo de Su Majestad, su fiscal de esta Real Audiencia en persona de su señoría que rubrica doy fe. Arboleda. En Quito, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos y tres años yo el escribano

hice otra notificación a Ramón Jaramillo Procurador de don Juan Mejía en su persona doy fe. Jaramillo Arboleda. En cuya conformidad fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debían de mandar librar esta mi carta y provisión real ejecutoria para vos mi Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Popayán para que siendo con ella requerido por parte de don Juan Mejía vecino de esa dicha ciudad veáis el auto dado y proveído en la Sala del Real Acuerdo de justicia de la dicha mi Audiencia por los referidos mi presidente y oidores de ella, el cual lo guardéis cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar cumplir y /100v/ ejecutar en todo y por todo según y como en él se contiene y manda. Y en su cumplimiento haréis se lleve a puro y debido efecto el auto proveído a los quince de diciembre del año pasado de mil setecientos noventa y seis por esa mi Real Audiencia el que se ha corroborado por el de veintitrés de diciembre del año próximo pasado de ochocientos tres como lo tiene pedido mi Fiscal en su respuesta a la vista que se le corrió según los documentos nuevamente presentados con las que a mayor abundamiento ha calificado su idoneidad limpieza de sangre y demás circunstancias. Lo cual así haréis y cumpliréis sin innovar en cosa alguna ni hacerlo en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro para mi cámara. Dada en Quito, en cinco de enero de mil ochocientos y cuatro años. El Barón de Carondelet. Antonio Suárez Rodríguez. Baltasar de Miñano y las Casas. Yo, don Juan Antonio Ribadeneira /101r/ escribano de Su Majestad teniente de cámara y gobierno la hice escribir de su orden y con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. El marqués de Solanda. Hay un sello. Canciller. El marqués de Solanda.

[Petición] Muy Ilustre Cabildo. Don Juan Mejía vecino de esta ciudad como más haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría parezco y digo que habiendo satisfecho en la Real Audiencia del distrito a diversos reparos que puso el señor Procurador General de esta ciudad en el año próximo pasado a la declaratoria que presenté ante Vuestra Señoría de mi idoneidad, distinción y aptitud para obtener cualesquiera oficios honrosos de República se ha servido el citado Supremo Tribunal en vista de lo expuesto y pedido por el Señor Fiscal de despachar la real provisión ejecutoria que presento con el juramento necesario, aplicando a Vuestra Señoría se sirva decretar su /101v/ obediencia y que tomado razón en el libro capitular se me devuelva la real provisión original para los efectos concernientes a mi derecho y a este fin. A Vuestra Señoría suplico se sirva proveer como solicito por ser de justicia que pido etc. Juan Mejía.

[Auto de obediencia] Sala Capitular de Popayán y enero veinticinco de mil ochocientos y cuatro. Por presentado con la real provisión ejecutoria que acompaña y se obedece en la forma acostumbrada. Tómese razón de ella y devuélvase como se pide. Nieto. Pérez. Tenorio. Rodríguez. Borja. Jiménez de Ulloa. Grueso de Agreda. Solís. Ante mí, Sánchez.

En el mismo día se le corrió la vista al señor Procurador General. Doy fe. Sánchez. Concuerta este testimonio con la real provisión y escrito original presentada ante este ilustre Ayuntamiento por don Juan Mejía, con la que lo corregí, enmendé /102r/ y concerté va cierto y verdadero a que en lo necesario me remito. Y en virtud de lo pedido y mandado por el auto que antecede doy el presente para agregarlo al libro capitular del corriente año que signo y firma en esta ciudad de Popayán, en ocho de marzo de mil ochocientos y cuatro años [...] Hay un signo. En testimonio de verdad. Lucas Sánchez de la Flor, escribano público de comercio /102v/

Documento 84

1806. Octubre, 22. Provisión real de amparo de nobleza conferido a don José María de Reza Belalcázar y Prieto, vecino de Popayán.

AHC Cabildo de Popayán Tomo 51

/60r/ El barón de Carondelet. Antonio Suárez Rodríguez. José Merchante de Contreras. [hay una rúbrica] Juan Antonio Ribadeneira, escribano de Su Majestad, teniente de cámara y gobierno. Derechos a tres Reales, hoja diez por las fe del traslado sello y registro cinco y medio. Real provisión de amparo de nobleza conferido a don José María de Reza Belalcázar y Prieto vecino de la ciudad de Popayán, para que la justicias del distrito de esta Real Audiencia ante quien se presentare le guarden y hagan guardar los privilegios, preeminencias y prerrogativas que le corresponden.

[Real Cédula] Don Carlos Cuarto, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurgo, Flandes, Tinol y Barcelona, **/60v/** señor de Viscaya y de Molina etc. A vos mis Gobernadores, Corregidores, su lugartenientes, alcaldes ordinarios y demás mis jueces y justicias de las ciudades, villas, asientos y demás lugares del distrito de esta mi Real Audiencia, ante quien es esta mi carta y provisión real de amparo, fuere presentada y pedido su cumplimiento, a cada uno y cualquiera de vos, en los lugares de vuestra respectiva jurisdicción, salud y gracia. Sabed que Francisco Javier Escudero, procurador de causas de los del número a nombre y con poder bastante de don José María Reza Belalcázar y Prieto vecino de la ciudad de Popayán, pareció en mi Audiencia y Cancillería Real, que en esta muy noble y muy leal ciudad de San Francisco del Quito reside ante mi presidente y oidores de ella, haciendo presentación de varios documentos que acreditan la hidalguía y cuasi posesión de nobleza de sus ascendientes, y con ellos la petición que su tenor, respuesta de mi Fiscal a la vista que se dio y auto a su consecuencia proveído en la sala de mi Real Acuerdo de Justicia, sacado todo a la letra es del tenor siguiente.

Muy Poderoso Señor. Francisco Javier Escudero en nombre de don José María **/61r/** Reza Belalcázar y Prieto vecino de la ciudad de Popayán, en virtud de su poder que con el juramento y solemnidad debida presento, ante Vuestra Alteza en la vía y forma que más haya lugar en derecho parezco y digo que según consta de los documentos que con igual solemnidad manifiesto (puntualizaré por su orden) mi parte es hijo legítimo de don Luis de Reza y Belalcázar y doña Tomasa Prieto Álvarez de Figueroa, vecinos de la misma ciudad de Popayán. Demuéstralo el testimonio de hojas dos que contiene la partida de casamiento de dichos sus padres y el de hojas cuatro comprensiva de la fe o partida de bautismo de dicho mi parte uno y otro autorizados y comprobados en la forma ordinaria. Así mismo resulta de la información original de hojas seis compuesta de siete testigos, todos idóneos por su edad, calidad, honor y distinción especialmente los dos últimos don Francisco Ventura Fajardo y Belalcázar y el regidor alcalde provisional don Francisco Rodríguez, que el citado don Luis de Reza y Belalcázar, padre legítimo de mi parte fue hijo natural de don Carlos de Reza Montoya y Mariana de Belalcázar, de la distinción, honor y limpieza de sangre de dicho don Carlos de Reza, dicen únicamente los testigos **/61v/** sobre la sexta pregunta, que es bien constante en aquella provincia por su común estimación y las ejecutorias que mantiene la familia, y han visto algunos de los testigos remitiéndose a ellas. Así

mismo aseguran todos de ciencia cierta sobre la quinta pregunta que la citada Mariana de Belalcázar, fue hija natural de don José Fernández de Belalcázar y de Petrona de la Cruz y Guaicochea. Del primero expresan que fue un individuo de la más nobles y distinguidas familias de Popayán, como descendiente legítimo de Sebastián de Belalcázar, primero y principal conquistados de estas provincias desde la capital de Lima, hasta la ciudad de Anserma, en cuyo premio se le concedió la gracia de adelantado de la propia ciudad de Popayán, y su provincia por toda su vida, y las encomiendas que hasta hoy disfrutan sus descendientes. De la referida Petrona de la Cruz y Guaicochea declaran con igual fijeza sobre la cuarta pregunta que fue así mismo natural de don Javier de la Cruz y Salcedo vecino de los primeros de la ciudad de Buga y de Magdalena de Guaycochea y Cobo. De ésta expresan sobre la segunda y tercera pregunta, por noticias bien fundadas e informes verídicos de sus antepasados que fue hija de /62r/ Matías de Guaicochea y de Tomasa Cobo Figueroa, y ésta conocida y estimada por noble notoriamente como procedente de la muy ilustre familia de Cobos, que tuvo su principio del capitán Pedro Cobo, también de los primeros conquistadores de estas provincias, vecino de la ciudad Cali y premiado en ella con muy pingües encomiendas de indios y tierras extensísimas para su establecimiento. Por lo que respecta a la línea materna declaran con indubitable ciencia y conocimiento práctico, todos los siete testigos expresados a la octava pregunta que la referida doña Tomasa Prieto, madre legítima de mi parte, fue una señora conocida y estimada y bien reputada en Popayán y doña Inés Álvarez de Figueroa. Por último absolviendo la nona pregunta convienen todos que no han oído no entendido que alguno de esta familia haya sido infamada por delito grave y feo o haya tenido mezcla de moro, judío, mulato o penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición ni menos sospechoso en la fe católica que todos constantemente han profesado. Por esta muy notables circunstancias del citado don Luis de Reza Belalcázar, sin embargo de sus escasas facultades, se ha mantenido siempre estimado /62v/ de todo lo principal de dicho vecindario de Popayán y empleado en varios destinos del real servicio desde su infancia hasta hoy que se halla con el empleo de receptor guarda almacenes y marchamado de la administración principal de alcabalas de la misma ciudad de Popayán, el que ha desempeñado como todos los antecedentes con la exactitud y esmero propio de su honor y obligaciones. Siguiendo su ejemplo mi parte se ha dedicado igualmente a la noble y honrosa carrera del real servicio y ocupa actualmente el empleo de oficial segundo de la misma administración de alcabalas, aspirando a no desmentir en modo alguno, si bien adelantar o dar a conocer en cuanto le sea accesible a la distinción, estimación y buen nombre de sus ilustres progenitores expresados. Y porque al efecto o para remover cualesquiera obstáculo que a tan justas ideas como fundadas en la constante decisión de las leyes, pudiera oponer la emulación y de más accidentes ordinarios, le es conveniente asegurarse en ellas por medio de la poderosa protección y amparo de Vuestra Alteza, conforme a las mismas leyes reales y a la práctica in memorial de este rectísimo tribunal. Y para ello a Vuestra Alteza rendidamente suplico /63r/ que habiendo por presentado el poder y documentos referidos (que pido se me devuelvan originales) por la constante e indubitable prueba que de ellos resulta, de todas las circunstancias expuestas, se sirva amparar a mi parte en la cuasi posesión del honor, distinción y méritos de sus progenitores expresados, ordenando se libre real provisión para su ejecución y cumplimiento en justicia que pido con el juramento necesario, etc. Doctor Pedro Jacinto de Escobar. Francisco Javier Escudero.

[Auto y Proveimiento] Vista al Señor Fiscal. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Antonio Suárez Rodríguez, decano; don Baltasar de Miñano y la Casas y don José Merchante de Contreras, oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de Justicia de ella. En Quito, en dieciocho de noviembre de mil ochocientos y tres años. Maya.

[Respuesta del Señor Fiscal] Muy Poderoso Señor. El Fiscal dice que aunque ni el padre del suplicante ni sus ascendientes fueron hijos legítimos de legítimo matrimonio, pero de la información presentada resulta suficientemente justificado lo fueron naturales, esto es, nacidos de la unión de personas solteras y libres para poder contraer matrimonio, que es lo que conforme a la ley de Toro recopilada se requiere para que puedan llamarse tales /63v/ prueba también que fueron de familias ilustres y de la primera distinción de Buga y Popayán. En cuyo caso deben gozar de las excepciones y franquezas que las leyes les concedan y ser admitidos a los oficios y honores de que por dichas leyes y nuevas reales disposiciones no están excluidos, sino requieren legitimidad de naturaleza y de privilegio. Y porque en don José María de Reza y Belalcázar no se encuentra y a aquel defecto de legitimidad de su padre y ascendientes por esta línea, pues ha hecho constar con su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres que es hijo legítimo de don Luis de Reza y Belalcázar y de doña Tomasa Prieto, no tiene el Fiscal embarazo en que Vuestra Alteza le ampare en la cuasi posesión de nobleza en que han estado dichos sus ascendientes e inmediatos progenitores para los efectos favorables de que según derecho pueda gozar en justicia. Quito y noviembre veinticuatro de mil ochocientos tres. Iriarte.

[Decreto y Proveimiento. Autos] En Quito, en veinticinco de noviembre de mil ochocientos y tres años. En Audiencia Pública ante los señores don Antonio Suárez Rodríguez decano, don Baltasar de Miñano y las Casas. Y don José Merchante de Contreras oidores, se presentó esta petición. Los dichos /64r/ señores proveyeron el decreto de suso y dicho señor don Baltasar de Miñano y las Casas como juez semanero lo rubricó. Maya.

[Citación] En Quito, a veintiséis de noviembre de mil ochocientos y tres años. Yo, el escribano, leí y cité con el decreto que precede al señor doctor don Andrés José de Iriarte del consejo de Su Majestad, su Fiscal de esta Real Audiencia en persona de su señoría que rubricó doy fe. [Hay una rúbrica del Señor Fiscal] Arboleda.

Incontinenti, yo, el dicho escribano hice otra citación a Francisco Javier Escudero, procurador en nombre de don José María Reza Belalcázar y Prieto doy fe. Escudero. Arboleda.

[Auto Proveimiento] Vistos, como parece al Señor Fiscal. Proveyeron y rubricaron el auto de suso los señores don Antonio Suárez Rodríguez decano, don Baltasar de Miñano y las Casas y don José Merchante de Contreras oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de justicia de ella. En Quito, en dos de diciembre de mil ochocientos y tres años. Maya.

[Notificación] En Quito, a dos días del mes de diciembre de mil ochocientos y tres años, yo el escribano leí y cité en forma con el decreto que precede al señor don Andrés José de Iriarte del Consejo de Su Majestad Su Fiscal /64v/ de esta Real Audiencia en persona de su señoría que rubricó. Doy fe. Hay una rúbrica del Señor Fiscal. Arboleda.

[Notificación] En Quito, a tres días del mes de diciembre de mil ochocientos y tres años, yo, el escribano hice otra notificación a Francisco Javier Escudero procurador en nombre de don José María Reza Belalcázar y Prieto en su persona. Doy fe. Escudero. Arboleda.

[Petición] Muy Poderoso Señor. Francisco Javier Escudero, en nombre de don José María Reza y Belalcázar, vecino de la ciudad de Popayán, en virtud de su poder presentado en el expediente

sobre que se le ampare en la cuasi posesión de la distinción y méritos de sus ascendientes, digo que habiéndose servido Vuestra Alteza conceder a dicho mi parte el amparo enunciado, ordenando en su consecuencia se libre la real provisión correspondiente para su puntual observancia y cumplimiento se omitió la prevención pedida en mi primera representación de que se me devolviesen originales los documentos en ella manifestados a este fin, por no ser ya necesarios en ese expediente y convenir así para otros particulares efectos conducentes al resguardo de los derechos de suplico se sirva mandar se me entreguen los referidos documentos /65r/ originales quedando razón en el expediente respectivo para los efectos expresados y más que correspondan en justicia que pido con el juramento necesario etc. Francisco Javier Escudero.

[Decreto Proveimiento] Como lo pide. Proveyeron y rubricaron el decreto de suso los señores don Antonio Suárez Rodríguez decano, don Baltasar de Miñano y las Casas y don José Merchante de Contreras, oidores de esta Real Audiencia, estando en la Sala del Real Acuerdo de justicia de ella. En Quito, en siete de diciembre de mil ochocientos y tres años. Ribadeneira.

[Decisión] En cuya conformidad fue por los dichos mi presidente y oidores acordado que debían de mandar librar y libraron esta mi carta y provisión real de amparo de su nobleza e hidalguía y de sus ascendientes por ambas líneas, para que vos mis gobernadores, corregidores o vuestro lugartenientes y demás jueces y justicias de las ciudades, villas, asientos y demás lugares del distrito de esta mi Audiencia y Cancillería Real o en la parte y lugar donde fuere presentada, siendo con ella requeridos por parte de don José María Reza Belalcázar y Prieto, sus hermanos o sus legítimos descendientes veáis el auto dado y proveído en la /65v/ dicha mi Sala y Real Acuerdo de Justicia por los dichos mi presidente y oidores de ella. El cual dándole cada uno en la parte que le toca y corresponde su debido obediencia, haréis se guarde, cumpla y ejecute y cada uno de por sí guardaréis y cumpliréis con lo mandado y que todos los demás en sus respectivas jurisdicciones hagan se guarde, cumpla y ejecute según y como en él se contiene y declara. Y en su cumplimiento y con reconocimiento de todos los documentos auténticos de que ha hecho manifestación resulta acreditado su entroncamiento, filiación y sucesión legítima con los dichos sus ascendientes por ambas líneas, en cuya cuasi posesión de nobleza fueron mantenidos aquellos, y debe estarlo el citado don José María Reza Belalcázar y Prieto, haréis se le guarden todas las excepciones inmunidades, gracias, mercedes, privilegios y demás recomendaciones que debe haber y gozar como tal hijo dalgo. Y he tenido a bien ampararlo como a sus sucesores para que como a descendientes de aquellos las goce en la misma conformidad que sus ascendientes, sin faltar en cosa alguna, reconociéndolo por acreedor a la distinción, estimación y calidad de él, en que lo he amparado /66r/ en fuerza de los calificados documentos que han manifestado parta que como a tal hijo dalgo lo hayan y tengan sin que persona alguna de cualesquier estado, calidad y condición que sea pueda ponerle embarazo por el cual se le inquiete y turbe en la cuasi posesión de las ante dichas cualidades y privilegios que le pertenecen como a tal hijo dalgo por ambas líneas. Todo lo cual así harán se guarde, cumpla, y ejecute en todo y por todo según lo expuesto por mi Fiscal y como va declarado en el auto preinserto sin ir ni contravenir en manera alguna, ni hacer cosa en contrario so pena de mi merced y de quinientos pesos de buen oro par mi cámara. Dada en Quito, en diez de diciembre de mil ochocientos y tres años. Yo, don Juan Antonio de Ribadeneira, escribano de Su Majestad, teniente de cámara y gobierno la hice escribir de su orden y con acuerdo de su Presidente y Oidores. [Hay una rúbrica] registrada. [Hay un sello] Canciller. El marqués de Solanda. Presentada con petición ante los señores del muy ilustre Cabildo de esta ciudad de Popayán por ante mí de que doy fe. Cobos.

[Petición] Muy Ilustre Cabildo. /66v/ Don José María de Reza Belalcázar y Prieto, vecino de esta ciudad, como más haya lugar en derecho ante Vuestra Señoría parezco y digo que presento con el juramento necesario una real provisión de la Audiencia y Cancillería Real de este distrito por la cual con audiencia del Señor Fiscal y en vista de diversos documentos con que hice constar la hidalguía y nobleza de mis ascendientes paternos y maternos se me ampara y mantiene en ella para los efectos favorables de que según derecho pueda gozar en justicia. A este fin debiendo obrar y teniese presente en este ilustre Cabildo. A Vuestra Señoría suplico se sirva haber por presentado el citado real amparo y mandar que tomada razón en el libro capitular, con citación del Señor Procurador Síndico General, se me devuelva el original para resguardo de mi derecho en justicia que pido etc. José María de Reza Belalcázar y Prieto.

[Decreto] Sala Capitular de Popayán y septiembre veinticinco de mil ochocientos seis. Como lo pido. Nieto. Revolleda. Hurtado. Borja. Cagliao. Solís. Ante mí. Cobo.

[Notificación] En Popayán en el mismo día hice notificar el auto anterior al presentante en su persona. Doy fe. Reza Belalcázar. Cobo.

[Citación] En treinta del mismo /67r/ mes y año yo el escribano pasé a la casa morada del señor procurador síndico general y padre de menores don Francisco Hurtado y le cité en forma con la Real provisión y decreto de los señores del muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, quien en vista de todo y cerciorado de su contenido dijo que por su parte no tiene embarazo en que se tome la correspondiente razón en el libro capitular, como solicita la parte, en consideración a ser corriente en todas sus partes todo lo que se expresa en la citada Real provisión y constarle de su contenido y firma de que doy fe. Francisco Hurtado y Mosquera. Cobo. Es fiel copia de la real provisión de que se hace mención presentada ante los señores del muy ilustre Cabildo de esta ciudad de donde le hice sacar y corregir va cierta y verdadera a quien me remito y en fe de ello y en virtud de lo mandado doy la presente que signo. Y firmo en esta ciudad de Popayán y octubre veintidós de mil ochocientos /67v/ seis años. Derechos a cuatro reales hoja y ocho del signo, fuera del papel cinco pesos rubrica. Hay un signo de verdad. José Vicente Cobo, escribano público del número. Corregido. Rubrica.

Documento 85

1809. Junio, 5. Popayán. Declaración y relación de mérito del doctor don Camilo Torres, excelentísimo señor.

AHC. Cabildo de Popayán. Tomo 55

/96r/ Habiendo procedido este ayuntamiento a la elección de tres individuos y al sorteo de unos de ellos para el que debe practicarse en esa capital a fin de que se verifique el nombramiento de diputado del Virreinato que deba tener representación nacional cerca de Su Majestad, ha resultado electo por lo respectivo a esta provincia el doctor don José Camilo Torres, según lo acredita el testimonio de lo actuado en el asunto que acompaña a Vuestra Excelencia este cuerpo en conformidad de la real orden que motiva la presente elección.

El referido doctor Torres es de cuarenta años, de las familias distinguidas de esta ciudad y natural de la misma. En ella hizo con aplauso los estudios de humanidades, Filosofía, Matemáticas y

Teología, versándose en algunas lenguas vulgares y aún en la /96v/ griega, con progresos debidos a su talento y las instrucciones del sabio rector que presidía en aquel tiempo al Real Seminario. En este estado pasó a esa capital, y después de haber cursado las leyes, se recibió de abogado en aquella Real Audiencia, incorporándose sucesivamente en los Reales Consejos de Castilla e Indias. Ha regentado diferentes cátedras en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato de la misma, con el cebo de que deponen los muchos que han oído sus lecciones y residen en esta ciudad y su provincia. En el día obtiene allí la cátedra de derecho real y es asesor de aquel Muy Ilustre Ayuntamiento y de la Real Casa de Moneda y habría obtenido otros empleos en esa capital si el carácter del doctor Torres ajeno de pretensiones en le hubiese obligado a renunciar la alcaldía ordinaria y demás cargos para que le ha elegido el mismo ilustre ayuntamiento. Por estas consideraciones y por las de ser este sujeto de una conducta y probidad bien notorias en Santa Fe; se persuade este cuerpo haber correspondido a la confianza que se hace de él, eli/97r/ giendo un buen ciudadano y un celoso patriota; pero en todo caso afianzará su concepto y creará haber cumplido con las miras de la Soberana Junta Central si mereciese esta ciudad en su elección la aprobación de Vuestra Excelencia. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Sala Capitular de Popayán, cinco de junio de mil ochocientos nueve.

Miguel Tacon [sobre el renglón Excelentísimo Señor] Santiago Pérez de Valencia. Mariano García Olano. Manuel Antonio Tenorio y Carvajal. Manuel José de Borja. Juan Francisco Jiménez de Ulloa. José Solís. Antonio Bueno. Cristóbal Mosquera. En copia de su original. Cobo. Excelentísimo Señor Virrey del Reino don Antonio Amar.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

A	
Acosta Bracero, Pedro de	69
Acuña Juana de	223
Acuña, Alfonsa de	223, 224
Acuña, Catarina.....	429
Acuña, Josefa	421
Acuña, Juan Agustín de.....	420
Acuña, Juan Miguel.....	420
Acuña, Juan Miguel de ...	420, 421, 424, 425, 426, 427, 430
Acuña, Juana de	224
Acuña, Miguel de ...	420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 430
Acuña, Pedro.....	348
Águila, José Hurtado del	309, 310
Aguilar, Bartolomé de	506
Aguinaga, Blas de	108, 109, 110
Aguinaga, Blas de, alcalde provincial	64, 65
Aguinaga, Domingo de ...	187, 188, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 215
Aguinaga, Domingo de.....	17, 19, 106
Aguinaga, Juan de	5, 59
Aguinaga, Miguel....	475, 500, 512, 513, 514
Aguirre, Lope de	131, 133, 145, 156
Ahedo, Ignacio de	403
Ahedo, Ignacio de	403, 405
Ahumada, Manuel de	36
Aimayaga, Juan de	534
Aizpan y Redin, Manuel de	348
Alameda, Diego de.....	155, 158, 162
Alarcón, Agustín Manuel de.....	443, 446
Alarrecá, José de	38
Albarrátegui, Ana María de	312
Albarrátegui, Martín de	312
Alburquerque, Nicolás	269
Alburquerque, Nicolás de	255, 256, 257, 269
Alcázar, Francisco de	223, 225, 226
Alcázar, Francisco de	223, 224, 225, 226, 227
Alcázar, Francisco de	223, 224, 225, 226
Alcuica, Sancho de.....	529
Aldague Echeverri, Juan de	502
Aldiete, Andrés de	74
Aldiete, Margarita de	74
Alea y Estrada, Lorenzo de,	36
Alegría Cabeza de Vaca, Juan de.....	10
Alegría, Antonio.....	215
Alegría, Antonio de	190, 206, 218
Alegría, Antonio de.....	10, 12, 17, 220
Alegría, Antonio Ruiz de, regidor,	54, 55, 56, 57, 58, 59, 60
Alegría, José Gregorio de.....	313
Alexadio, Juan Antonio.....	369
Alexander, Taborda.....	37

- Alfonso, Juan Jerónimo 391, 418
 Almagro, Diego de.....177, 178, 180
 Almagro, Diego de. 167, 169, 171, 175, 180,
 181
 Almaguer, ciudad de,..... 69, 70, 84, 108, 109
 Alonso de Velasco, Manuel José 557, 560
 Alonso Gómez de Obria 530, 531
 Alonso López de Obria..... 530
 Alonso López de Restrepo.....471, 472, 474,
 477, 480, 481, 483, 484, 485, 486, 487,
 488, 489, 491, 492, 493, 497, 499, 500,
 505, 507, 509, 511, 512, 513, 514, 515,
 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523,
 524, 525, 526, 527, 530, 533, 534, 552,
 553
 Alonso Prieto de Agrandela..... 522
 Alonso, Domingo de 330, 331
 Alonso, Francisco de 330
 Alonso, María 356
 Alonso, Miguel de329, 330, 331
 Alonso, Zenón..... 350
 Alvarado, Florián de..... 365
 Alvarado, Julián de..... 411
 Alvarado, Pedro de177, 178, 179
 Alvarado, Pedro de. 131, 133, 145, 150, 162,
 167, 169, 171, 174, 175
 Alvarado, Pedro del 177
 Alvarado, Román de..... 364
 Álvarez Acevedo, Pedro528, 530, 531
 Álvarez Amago, Esteban 531
 Álvarez de Erran, Domingo 530
 Álvarez de Figueroa, Inés 586
 Álvarez de Fresno, Francisco..515, 516, 530,
 531, 532
 Álvarez de la Vega, Diego..... 530
 Álvarez de la Vega, Francisco 531
 Álvarez de Lastra, Francisco 530
 Álvarez de Toledo, Fernando..... 550
 Álvarez de Uton, Alfonso 519
 Álvarez de Villamil, Fernando..... 532
 Álvarez de Villamil, Martín..... 530
 Álvarez del Casal, Manuel Bernardo de. 434,
 435, 437
 Álvarez del Casal, Manuel Bernardo de. 436,
 437
 Álvarez del Llano, Fernando 530
 Álvarez del Pino, Diego 511
 Álvarez del Pozo, José Ignacio 504
 Álvarez Gómez del Canto 530
 Álvarez Molano, José Joaquín..... 326
 Álvarez Villamil, Fernando 531
 Alvarez, Beatriz 124
 Álvarez, Esteban 531
 Álvarez, Fernando.....530, 550
 Álvarez, José Ignacio 476
 Alvarez, Manuel Bernardo 349
 Álvarez, Martín 530
 Álvarez, Mendo529, 530
 Alzate, Juan505, 506
 Alzate, Juan de..... 506, 507, 513, 515
 Amola, Fernando de..... 534
 Ampudia, Juan de 179
 Ampudia, Juan de.....168, 175
 Anaya, Lorenzo..... 17
 Anaya, Lorenzo de 10, 220, 222
 Anaya, Lorenzo de,
 Cabildo 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67
 Anchulmaya, Pedro 202
 Anchulumuzcay, Juan..... 202
 Andalucía, España,..... 125
 Andaquies, indios..... 86
 Andino, Estanislao 32, 33
 Andino, Estanislao de.....31, 32, 33
 Andosilla, Ana de..... 125
 Andrade, José..... 398
 Andrade, José de396, 398, 399
 Andrade, José de 124
 Angulo Cabeza de Vaca Juan de..... 222
 Angulo Cabeza de Vaca, Juan de.12, 17, 220
 Angulo, Francisco Gregorio 49
 Angulo, Francisco Gregorio de.....335, 343
 Angulo, Gregorio de 434
 Angulo, Juan de 106
 Ansaldo, Panteón 384
 Anserma, ciudad de..... 45
 Anserma, ciudad de,..... 82, 86, 90, 103, 122
 Ansulmaya, Pedro 201
 Ante de Mendoza, Pedro de..... 409
 Ante Mendoza, Josefa de..... 412
 Ante Mendoza, Pedro de370, 371
 Ante y Mendoza, Francisco de398, 399
 Ante y Mendoza, Josefa de..... 396, 406, 407,
 410, 413, 415, 416, 417
 Ante y Mendoza, Pedro.....371, 406

Ante y Mendoza, Pedro de.....	368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 398, 399, 406, 407, 408, 409, 410, 418
Ante, Francisco de.....	370, 371, 372, 373
Ante, José de	372
Ante, Josefa de	397, 408, 409, 414
Ante, Juan	418
Ante, Juan de.....	370, 371, 372
Ante, María de Josefa de	408
Ante, Rodríguez, Juan	370
Antonio Astudillo escribano	556
Antunez, Rafael.....	31
Añaga, Francisco de	106
Añaga, Lorenzo de	106
Añasco, Pedro de	179
Añazco, Pedro de	168, 170, 175
Añola, Fernando de	534
Aquizaval, Juan Francisco de,	37
Aragón, María de	221
Aramburi, Vicente de	229
Aranda , Juan de	211
Aranda Cornejo, Isabel de	125
Aranda, Juan de,	55, 58
Aranda, Fernando de	125
Aranda, Gaspar de	534
Aranda, Isabel de.....	125
Aranda, Juan de	194, 204, 211, 212, 213
Aranda, María de.....	306
Arango, Cristóbal de	488, 491
Arango, José Antonio.....	504
Arango, Pantaleón ..	475, 476, 479, 482, 485, 488, 491
Aranguren, Petronila de.....	125
Araque , Alonso de	179
Araque, Alonso.....	176
Araque, Alonso	176
Araque, Alonso de.....	174
Araque, Álvaro de.....	176
Araujo de Sotomayor, Lucas de.....	113, 114
Arauna, José Hidalgo de.....	315
Aravias, Ana de.....	85
Arboleda Salazar, Francisco de....	82, 84, 94, 98, 100
Arboleda Salazar, Gonzalo de	398, 399
Arboleda Salazar, Gonzalo de .	122, 123, 124
Arboleda Salazar, Jacinto de	122
Arboleda, Antonio de.....	315
Arboleda, Diego de	565, 566
Arboleda, Gonzalo de.....	39, 40
Arboleda, Gonzalo de.....	39
Arboleda, Jacinto de.....	82, 122, 123
Arboleda, Julián	405, 412, 419
Arboleda, Julián de .	408, 409, 410, 413, 419
Arboleda, Julián de	437
Arboleda, Pedro de.....	123
Arce, Bartolomé de	106
Archea, José Antonio de.....	50
Arco, Felipe de.....	346
Arellano y Murillo, José..	454, 455, 456, 457
Argueta, Juan Ortiz	22, 23
Arias de Saavedra, Fernando	88
Arias de Silva.....	107
Arias Núñez de Fresno	531
Arias Zambrano , Agustín.....	218
Arias Zambrano, Agustín	218, 220, 222
Arias, Álvaro	187
Arias, Rodrigo.....	183, 184, 185, 186, 187
Ariza, Fernando de.....	345, 346
Arma.....	82, 86, 90, 104
Arma, Bárbara de	502
Arocha, Domingo.....	435
Arreiro, Juan.....	202
Arriba y Castro, Manuel Joaquín de	337
Arrizubialde, José de.....	312
Arrizubialde, Josefa de.....	312
Arteaga Sotomayor, Luisa de	125
Arturo, Miguel José.....	454, 458, 463
Ascaray.....	34
Ascaray, Juan	32
Ascaray, Juan	339, 556
Aspereiras, Juan Antonio de.....	521
Astudillo, Antonio.....	411, 419
Astudillo, Antonio.....	464, 574
Ávila, ciudad de,	86, 89
Ávila, Gonzalo de	547
Ayala, Raimundo de.....	78
Ayerbe y Lemos, María Ignacia	573
Ayerbe y Ruiz, María Josefa	448
Aymayag, Juan de	534
Ayora, Luis Gómez de	77
Ayuso, Eugenio Martínez.....	368, 369
Azcaray, Juan.....	44, 46, 47, 48, 49, 343

B

- Baca, Cristóbal.....303, 304, 305
 Baco, Fray Antonio 449, 450
 Badejos, Francisco de..... 301
 Baeza, Gonzalo de..... 550
 Bahamonte y Alejo Gómez, Antonio 398
 Bahamonte, Antonio..... 398
 Barbosa, Francisco Javier316, 317, 340, 341, 431, 432, 433
 Bareño, Agustín 22, 23, 24
 Barón, Luis 381
 Barona, José Ignacio 43, 45
 Barquera, Vicente de la 360
 Barragán, Luis Tadeo Jiménez..... 51
 Barragán, Luis Tadeo Jiménez..... 51
Barretos, Fray Julianos..... 464
 Barrios, Juan 480
 Bartolomé Rodríguez Amador 256
 Bartolomé, Octagia, Claudia..... 378
 Bata, Benedictina ... 376, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 388, 390
 Bata, Benedictisima..... 374
 Bata, Francisco..... 378, 390
 Bata, Francisco374, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390
 Bautista Bosano, Juan..... 389
 Bautista Porrata, Juan 389, 390
 Bautista Porreto, Juan..... 388
 Bautista, Juan 374, 375, 377, 379
 Becaria y Espinosa, Pedro de..... 28, 32, 435, 436
 Becaria y Espinosa, Pedro de..... 334
 Becerra, Marcos José..... 321
 Becerra, Pedro..... 421, 422
 Belalcázar y Aragón, Francisca Manuela de 112
 Belalcázar y Aragón, María de 91
 Belalcázar, Alonso 174
 Belalcázar, Alonso de 188, 192, 195
 Belalcázar, Francisco 193
 Belalcázar, Francisco de..... 193, 206, 214
 Belalcázar, Francisco de..... 104, 221
 Belalcázar, José Fernández de 586
 Belalcázar, Manuel Francisco de 121
 Belalcázar, Mariana de 585, 586
 Belalcázar, Sebastián de 75, 91, 104, 112
 Belalcázar, Sebastián de..... 177, 178
 Belalcázar, Sebastián de... 83, 104, 131, 133, 150, 153, 168, 170, 171, 175, 220, 221, 586
 Belalcázar, Sebastián de 111
 Belarde, Ángel 450
 Bello, Alonso 529
 Beltrán Caicedo y Mosquera, Fernando
 Leonel,..... 36
 Beltrán de la Torre, José..... 397
 Beltrán Francisco 225
 Beltrán Francisco Andrés 227
 Benavides Esquivel, Isabel de 125, 127
 Benavides Esquivel, Lope de..... 125
 Benavides, Diego 125
 Benavides, Diego de 125
 Benavides, Lope de..... 125
 Benedictina Bata, Antonio Fábrega y 374
 Benítez Colmenares, Gertrudis..... 473, 478, 481, 484, 487, 490, 493, 496, 553
 Benítez Colmenero..... 493, 496
 Benítez Colmenero, Mateo..... 473, 478, 481, 484, 487, 490, 493, 496, 505, 506, 553
 Benítez, Gertrudis ... 498, 499, 505, 509, 553
 Benítez, José Antonio..... 504
 Benítez, Juana 505
 Benítez, Reinaldo..... 401
 Berain, Juan de..... 21, 25
 Berganzo, Juan de..... 206
 Berganzo, Juan de 17, 19, 22, 23, 24
 Berlanga Jurado, Rodrigo de 230
 Bermúdez de Castro, Juan..... 116, 119
 Bermúdez, Bartolomé de..... 502
 Bermúdez, José 316, 317, 474, 499, 502
 Bermúdez, Juan Antonio 8, 420, 427, 428, 429, 430, 431
 Bermúdez, Juan de 132
 Bermúdez, Marcos 397
 Bermúdez, Marcos 7, 316, 317, 318
 Bermúdez, Mariano..... 318, 319
 Bermúdez, Salvador 502
 Bernaldo de Quiroz, Anastacia 124
 Bernalte Astete, Juan..... 529
 Bernalte, Juan 529, 530
 Berrío, Francisco..... 89
 Berrío, Francisco de 85
 Berrío, Francisco de 183

Berrío, Miguel Francisco de	229	Borrero, Juan	448
Beta, Benedictina	385	Borrero, Juan Feliciano	449
Beta, Francisco.....	385	Borrero, Manuel. 8, 439, 442, 443, 444, 445, 446	
Betancourt, Ana de.....	115	Borrero, Manuel de Jesús	440, 442
Betancourt, Fernando de Salazar	310	Bosmediano, Rita.....	46
Betancourt, Juan de	116	Bravo de Morales, Juan.....	249, 250
Betancourt, Luis de	115, 116	Bravo, Juan Bautista	149, 150, 153
Betancourt, Manuel de	506	Bretón, Luis.....	211
Betancourt, Manuel Fernando de	121	Bricheros, Manuel Antonio	412
Betancourt, Pedro.....	121	Brochero, Manuel Antonio.....	358, 361, 413, 414
Betancourt, Pedro de	324, 325	Buenaventura de Alzate, Juan de.....	506
Bien, Pablo.....	259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267	Buenaventura, Juan	506
Bitoncó, Fernando de	128	Buenaventura, puerto de.....	92
Blanco de Toro, Bernardino	308	Buendía, Pedro de	368
Blanco de Toro, Bernardino	90, 95	Bueno, Antonio.....	590
Blanco, Juan.....	57	Buiza, María	165
Blanco, Juan	202	Buiza, María de.....	131, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 150, 153, 155, 156, 158, 160, 165
Blas Domínguez, Francisco	361	Burgos, Francisco de.....	511
Blas Mendoza y Silva.....	158	Burgos, Juan de.....	358
Bocanegra, Diego de	147, 149	Burgos, Santiago Gregorio de	439
Bolaños y Mendoza, Pedro de	306	Bustamante, Francisco Javier	32
Bolaños y Valle, José Pablo de	113, 114	Bustamante, Francisco Javier de.....	318
Bolaños, Juan de	298, 299, 301, 302	Bustamante, Luis Antonio.....	462
Boliche y Luna, Francisco Antonio	414		
Bongo, Juan Antonio.....	377	C	
Boniche y Luna, Francisco Antonio.....	415	Cabal, Pedro Pablo.....	428
Bonide, Francisco Antonio	411	Caballero y Góngora, Antonio.....	435
Bonilla Delgado, Agustín de.....	37	Caballo Coz, Pedro.....	541
Bonilla Delgado, Diego de,	37	Cabeza Baca, Francisco.....	31
Bonilla Salazar, Gregorio de.....	90	Cabrera Belalcázar, Leonor de	197, 205
Bonilla, Agustín de.....	326	Cabrera, Juan	89
Bonilla, Francisco Manuel de	122	Cabrera, Juan de.....	89
Bonilla, Gregorio de.....	90, 92, 94, 98, 100, 110, 112, 121	Cabrera, Leonor.....	190
Bonilla, Jerónimo de	326	Cabrera, Leonor de .	191, 194, 197, 198, 199, 205, 211, 212, 213, 214
Bonilla, Juan Leandro de.....	90, 91, 110	Cabrera, Leonor de.....	91, 112
Boniolo y Lula, Francisco Antonio	411	Cáceres, Francisco de.....	72
Borja, Francisco Javier de	42, 43, 44, 45	Caicedo Maldonado Francisco José de ..	223, 225
Borja, Juan de.....	75, 112	Caicedo Salazar, José de	73
Borja, Manuel de.....	46	Caicedo Salazar, Juan de.....	73
Borja, Manuel José de	41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 590	Caicedo, Domingo	436
Borrero, Ignacio	442, 443, 444, 445, 448		
Borrero, Juan..	439, 440, 441, 442, 443, 444, 446, 449		

- Caicedo, Francisco de.. 18, 19, 20, 21, 23, 73
 Caicedo, Jacinto Leónel Beltrán de..... 41
 Cajibío, Alonso..... 202, 203
 Cajigas, Arturo 463
 Cajigas, Pedro de las 458, 463
 Cajigas, Pedro Manuel de las..... 463
 Cala, Alonso Fernández..... 361
 Caldas, Fernando de 106
 Caldas, José..... 438
 Caldas, José de 343
 Calderón, Cristóbal 238, 240
 Cali, ciudad de, 41, 44, 45
 Calle, José Jerónimo de la 491, 494
 Caloto ..72, 76, 80, 81, 88, 95, 102, 116, 121
 Camacho Ante y Mendoza, María 400
 Camacho de Espinosa, Andrés 361, 362, 363,
 364, 365, 366, 367, 368
 Camacho de Espinosa, Juan..... 395
 Camacho Espinosa y Gallo, Juan 365
 Camacho Espinosa y Gallo, Juan Camacho
 de 364
 Camacho Espinosa y Gallo, Sebastián ... 365,
 367
 Camacho Espinosa, Andrés 418
 Camacho Espinosa, Juan 395
 Camacho Gallo Espinosa, María..... 407, 409
 Camacho Gallo, Francisco..... 364, 367
 Camacho Rojas, José Joaquín..... 442
 Camacho y Ante..... 409
 Camacho y Ante, María.. 406, 408, 409, 412,
 413, 415, 417
 Camacho y Correa ,José 395
 Camacho y Correa de Ante y Mendoza,
 María..... 391
 Camacho y Correa, José .406, 412, 413, 414,
 415, 416, 417
 Camacho y Espinosa, Juan406, 412, 413,
 414, 415, 416, 417, 418
 Camacho y Gallo, Micaela361, 362, 363,
 364, 365, 366, 367, 395
 Camacho y Gallo, Micaela de..... 362, 367
 Camacho y García, José 409
 Camacho, Andrés 363, 365, 366, 367, 395
 Camacho, José..... 397, 407, 408, 416, 417
 Camacho, José Joaquín.... 439, 443, 445, 446
 Camacho, Juan 396, 397, 407, 408
 Camacho, Juan José..... 410
 Camacho, María..... 407, 410, 414, 416, 418
 Camacho, Sebastián 362, 363, 365, 366, 367
 Cámara, Ana de la..... 507
 Cámara, Juana de la505, 506, 509
 Camilo, Baltasar..... 534
 Campeón, Francisco..... 320
 Campeón, Francisco..... 319, 320, 321, 322
 campo Salazar, Ambrosio del .94, 95, 96, 98,
 100
 Campo Salazar, Ambrosio del 90, 94
 Campo Salazar, Andrés del22, 23, 86, 87,
 88, 90, 116, 122, 185
 Campo Salazar, Antonio del..... 87
 Campo Salazar, Diego del 23, 86, 87, 88, 89,
 116, 117, 118
 Campo Salazar, Lorenzo del.87, 94, 98, 100
 Campo Salazar, María Ana del..... 122
 Campo, Ambrosio del 120
 Campo, Andrés del..... 122
 Campo, Antonio del 121
 Canales, Pedro Antonio..... 401
 Cancio, Diego de.....529, 531
 Cancio, Gonzalo de..... 532
 Cano, Diego 176
 Cano, Juan Francisco 511
 Cantero, Francisco 256
 Cantero, Francisco Lorenzo.... 256, 257, 258
 Canto, Álvaro del..... 529
 Cañete de los Torres, Villa de 286
 Capero, Manuel..... 372
 Carbonero, Pedro..... 203
 Carcelen, Felipe 468
 Carcelen, Tomás de León.....467, 468
 Cárdenas, Alonso de 184
 Cárdenas, Álvaro de..... 184, 186
 Cariar, Juan..... 105
 Carlos 504
 Carlos Cuarto 499
 Caro, Juan Antonio 369
 Carranza, Pedro..... 301
 Carrasco, Antonio 357
 Carrasquilla, Miguel.....476, 504
 Carreño, José 40, 41
 Carreño, José Francisco..... 37, 39
 Carrero, José 401
 Cartagena, ciudad de... 74, 86, 103, 111, 119

Cartago, ciudad de, . 73, 74, 83, 86, 104, 107, 111, 117, 121	Cauto, Diego..... 534
Carvajal Bernardo de Quiroz, María Teresa	Cavanas, Antonio Martín355, 356
..... 315	Cavañas, Antonio Martín 357
Carvajal y Torre Blanca, Mencia de..... 552	Cavero, Ignacio..... 346
Carvajal y Torreblanca, Juan de..... 477	Cayetano, Joaquín..... 399
Carvajal y Torreblanca, Mencia de 472, 474, 477, 480, 483, 486, 489, 492, 495, 552, 554	Ceballos y Oviedo, Manuel Vicente de... 401
Carvajal, Juan Alonso de..... 20, 21	Celestino González de Salazar, Pedro..... 433
Carvajal, Juan de..... 502	Centeno, Clara306, 307
Carvajal, Mencia de.....474, 492, 502	Cepeda y Armero, Francisca de..... 125
Carvajal, Sebastián..... 323	Cepeda, Jerónimo de..... 145
Casabel, Anastasio de..... 255	Cepeda, Lorenzo de..... 145
Casanova, Pedro..... 444	Cerain, Antonio de..... 51
Casanova, Pedro de..... 444	Cerain, Juan Ángel de..... 51
Casas, Anacleto de las..... 465, 466, 467, 468	Ceraín, Juan Angel de..... 346
Case, Sebastián..... 201	Cerain, Juan Angulo de..... 51
Castilla, Casimiro de..... 432	Cerezo de Otero y Figueroa, Pedro..... 461
Castillo Maldonado, Juan Fernández del. 307	Cerezo, Pedro..... 461
Castillo, Andrés..... 368	Cervera, Antonio de..... 405, 411, 419
Castillo, Antonio del..... 305	Cervera, Antonio de . 52, 340, 344, 434, 556, 559, 574
Castillo, Antonio Fernández del..... 307	Céspedes, Pedro..... 185
Castillo, Antonio Fernández del..... 307	
Castillo, Josefa Fernández del .303, 305, 308	Ch
Castillo, Juan..... 368	Chaburra, Pedro.....321, 322
Castillo, Juan Fernández del..... 307	Chaburra, Pedro de.....322, 327
Castillo, Manuel Antonio..... 315	Chacón, Juan..... 298
Castillo, Manuel Antonio del..... 26	Chaguas Pacha, Juan..... 202
Castillo, María Fernández del..... 306, 307	Charco, José del..... 345
Castillo. Pedro del	Chavarria, Luis Francisco..... 405
Fiel y Cófrade..... 64, 65	Chavarría, Miguel Bravo..... 365
Castreña , Marcos..... 179	Chavarrigotía, Pedro de..... 308
Castreña, Marcos..... 176	Chaverria, Miguel Bravo..... 366
Castrellón..... 498, 531	Chica, Francisca de la 130, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 153, 155, 156, 158, 160, 163, 165, 166
Castrellón, Lorenzo de..... 498, 499	Chica, Miguel de la. 176, 177, 178, 179, 180
Castro Viejo, Antonio..... 345	Chica, Miguel de la 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182
Castro y Frías, José de.... 232, 234, 237, 239, 240, 242, 244, 245, 246, 249, 250, 252, 254	Chico Alemán, Antonio..... 254
Castro, Gabriel de..... 69	Chiquero y Saavedra, Manuel .347, 348, 437
Castro, Ignacio..... 45	
Castro, José Esteban de ..319, 320, 321, 322, 329	
Castro, Juan Esteban de..... 320	
Castro, Santiago Lucas de..... 321, 322	
Cataño, Bernardo..... 43	

Chiquito, Juan.....	202, 203
Chirivoga, Martín Jerónimo de	76
Chisquío.....	71
Chocó, provincias de,	
Citará	82, 122

C

Cifuentes, Luis	49, 433
Cipriano Félix Pedro	352
Cisneros, Melchor de Simón.....	123
Citará, Provincia del.....	45
Claudia Octagia.....	389, 390
Clavijo y la Guevara y Frías	459
Clavijo, Francisco	454, 464
Clavijo, Martín Rafael	453, 464, 465, 466, 467, 468, 469
Clavijo, Pedro	460, 463, 465
Clavijo, Rafael	464, 467
Cobo Calleja, Nicolás José,	36
Cobo de Figueroa Francisca	306
Cobo de Figueroa, Agustín de	121
Cobo de Figueroa, Andrés	308, 309
Cobo de Figueroa, Andrés	121
Cobo de Figueroa, Francisca	309
Cobo, Andrés	71, 72, 83
Cobo, José Vicente	589
Cobo, Lázaro.....	137, 140
Cobo, Pedro	83, 84, 586
Cobreces, Francisco	360
Coche, Sebastián.....	202
Collar, Silvestre.....	470
Collazos, Juan de.....	117
Coloma, Juan de.....	298, 301
Coman, Juan.....	96
Combara, Antonio y	418
Conce, Alonso	203
Conee, Alonso	202
Constain, Javier.....	566
Contreras, Basco Jacinto de.....	123
Córdoba, Silvestre de.....	192, 196
Corea Pérez de Cubillos, Tomasa	406
Corea, Miguel	407
Corea, Tomasa	408
Coreje, José Fernando	373
Corejere, Marcos Fernández.....	373
Cornejo Rodríguez Monroy, Catalina	125

Cornejo, José	403, 405
Coronado, Isidoro	70, 84, 85, 89
Corral, José.....	565
Corral, Juan.....	356
Corrales, Francisco José.....	43
Correa de Seralonga, Sebastián	397
Correa Pérez de Cubillos, José Manuel...	407
Correa Pérez de Cubillos, Tomasa...	397, 406
Correa Pérez, Sebastián.....	406
Correa y Cubillos, Tomasa.....	395, 396
Correa, José y	406
Correa, Juan de	103
Correa, Manuela.....	557, 559
Correa, Miguel.....	395, 396, 407
Correa, Pedro	544, 545
Correa, Pedro Eusebio.....	546
Correa, Sebastián	392, 393, 394, 395, 408
Correa, Sebastián de.....	391
Correa, Tomasa.....	397, 398, 407, 408, 412, 413, 414, 415, 416, 417
Correal de Ocampo, Tomasa ..	477, 480, 486, 489, 492, 495, 498, 552, 553
Correal, Tomasa.....	406
Correal, Tomasa.....	499
Correal, Tomasa de	407
Corrego, Alonso del	530
Corro, Diego del	326
Corro, Diego del	314
Cortés, Clara de los Arcos.....	430
Cortés, Fernando.....	107
Cortes, Hernando	418
Corynabi	178
Coz, Antonio de	541
Coz, Pedro de..	535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 543
Crespo, Juan Manuel.....	403, 405
Cristóbal	504, 510, 553
Cristóbal de Casas, Ambrosio	420, 427
Cruz y Guaicochea, Petrona de la.....	586
Cruz y Salcedo, Javier de la	586
Cuadrado y Baldenebro, Fernando	46, 48, 318
Cuadrado y Valdenebro, Fernando .	341, 342, 343
Cuadrado, Fernando	32, 33
Cuadrado, Fernando	44, 46, 49, 339, 432, 433

Cuadrado, Francisco.....	32
Cubillos, Beatriz de.....	408
Cubillos, Bernardino de.....	408
Cubillos, Jerónimo de.....	408
Cuellar, José de.....	210
Cuenta José de la.....	223
Cuero, José.....	411, 412
Cuervo y Caicedo, José de.....	411
Cuervo, José de.....	413
Cuya, Pedro.....	202, 203

D

Daraviña, Pedro.....	324
Daraviña, Pedro.....	324, 325
Daveiguela, Juan.....	529
Dávila Ibáñez, Mateo.....	352, 353, 354, 355, 356, 417
Dávila Ibáñez, Mateo de.....	355
Dávila Ponce de León, García.....	361
Dávila Suárez, Catalina..	230, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 242, 243, 247, 250
Dávila Suárez, García.....	230, 231, 235, 237, 239, 241, 243, 248
Dávila, Cayetano.....	401
Dávila, Joaquín de San Pablo.....	369
Dávila, Negrete, Juan de.....	351
Daza, Diego.....	214
Daza Ladrón de Guevara, Diego.....	84
Daza Ladrón de Guevara, Matías. 84, 85, 94, 98, 100, 108, 109	
Daza, Antón.....	362
Daza, Diego.....	194, 211, 212, 213, 214, 218
Daza, Matías.....	121
de Angulo Cabeza de Vaca, Juan.....	17
de Ávila Ibáñez, Mateo.....	357
de Corsella, Juan.....	358
de Negrete.....	351, 352
de San José, Isabel.....	356
de Santivañez, Carlos Vicente.....	329
de Segovia, Juan.....	356
de Sepúlveda, Antonio.....	357
de Sepúlveda, Gabriel.....	357
de Ulloa, Fernán López.....	359
de Ulloa, Gaspar.....	359
de Vergara.....	355
Delgado de León, Pedro.....	301

Delgado de Velasco, Mariana..	110, 111, 112
Delgado Diego.....	224
Delgado Loboton, Diego.....	418
Delgado Salazar, Diego.....	207
Delgado Salazar, Diego ..	191, 192, 193, 201, 211, 212
Delgado Salazar, Diego.....	91, 111
Delgado y Guzmán, Juan Bernardino.....	47
Delgado, Alonso.....	217
Delgado, Diego.....	193, 194, 199
Delgado, Diego.....	73, 83, 91, 93, 111, 117, 118, 122
Delgado, Juan.....	40, 177
Delgado, Pedro.....	5, 63
Días de Ledesma, Isabel.....	359
Días de Lucena, Catalina. 334, 335, 336, 337	
Días de Toledo, Fernando.....	360
Días de Vivar, Elvira.....	360
Días de Vivar, Ruy, El Cid.....	360
Días Jiménez de Ulloa, Laureano.....	360
Días Pablo, María.....	359
Días Pablo, María de.....	356, 359
Días, Ana.....	357
Días, Ignacio.....	355
Días, Isabel.....	357
Díaz Galán, Felipe.....	96, 97, 98, 99, 101
Díaz Bueno Vallesino, Juan.....	7, 182, 183, 184, 185, 186, 187
Díaz Bueno, Juan.....	186
Díaz Bueno, Juan, el mozo.....	187
Díaz de Castropol, Gonzalo.....	529, 530
Díaz de Cuesta, Gabriel.....	391, 406
Díaz de la Cuenta, Gabriel.....	395
Díaz de la Cuenta, Gabriel.....	392
Díaz de la Cuenta, Gabriel	
gobernador y capitán general.....	65, 66
Díaz de la Torre, Bárbara.....	499
Díaz de la Torre, Francisco.....	498, 499
Díaz de Santibañez, Juan.....	536
Díaz de Ulloa.....	416
Díaz de Ulloa, Laureano..	401, 407, 409, 412
Díaz Galán, Felipe.....	99
Díaz Lucena, Alonso.....	19
Díaz Sánchez de Narváez.....	125
Díaz, Alonso.....	183
Díaz, Gonzalo.....	529, 530
Díaz, Ignacio.....	410

Díaz, Juan	455	Entonalla, Pedro	203
Díaz, Manuel.....	346	Entonavea, Pedro.....	201
Díaz, María Pablo....	350, 412, 413, 414, 415	Equizabal, Juan Francisco de.....	310, 326
Díaz, María Pedro	417	Equizaval, Juan Francisco de.....	26
Díaz, Melchor	10, 11	Escobar Alvarado, Ignacio de.....	37
Díaz, Pablo.....	406	Escobar Alvarado, Ignacio de.....	37, 39, 41
Diez de Fuenmayor, Carlos	78	Escobar Rivaja, Juan de	544
Diez de Villegas	543	Escobar, José Antonio de	504
Domingo Martín.....	542	Escobar, Juan de	545
Domínguez, Felipe Santos.....	51	Escobar, Pedro Jacinto de.....	586
Dominguez, Juan.....	529	Escudero, Francisco Javier	585, 586, 587, 588
Domínguez, Juan	204	Escudero, Juan Chacón	298
Domínguez, Lucas.....	5, 62	España,	
Domínguez, Marcos	357	reinos de.....	65
Donda	375, 379, 381	España, reinos de	74, 112, 114, 119, 125
Donda, Isabel ..	374, 379, 380, 382, 383, 384	Espejo, Francisco Damián.....	401
Donda, Isabela.....	388, 389	Espejo, Francisco Damián de	304, 311
Donda, Jerónima	389	Espejo, Francisco Damián de ..	4, 26, 27, 302
Donda, Jerónima	375, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 385, 387, 388, 390	Espeleta, José de	346
Donda, Jerónimo	390	Espinosa y Gallo, Juan Camacho.....	363
Doria Mucio.....	390	Espinosa y Gallo, Sebastián Camacho ...	364, 366
Doria, Isabel.....	376	Espinosa y Gallo, Sebastián Camacho, ...	363
Duarte Rodríguez Navarro.....	69, 113	Espinosa y Gallo, Sebastián Camacho, de	361
Dueñas de Tamayo Gómez Hernández ...	529	Espinosa, Andrés Camacho y	364, 366
Dueñas y Camacho, Gabriela de	573	Espinosa, Camacho de	365
Dueñas, Manuel	575	Espinosa, Josefa	421
Dueñas, Manuel de.....	574	Espinosa, Josefa de	420, 422, 430
Duque., Antonio García.....	368	Espinosa, Juan de.....	15, 90, 119
Durán Sáenz de Oviedo, Casimiro de	462	Espinosa, Juan de,	
Durán, Casimiro de	462	escribano.....	59, 60
Durán, Pedro José.....	420, 427, 428	Espinosa, Pedro de Becaria y	49
Durango, Jurreta Merindad de	312	Espinosa, Sebastián Camacho y	364
		Espinosa, y Gallo, Juan Camacho.....	366
		Espinosa, y Gallo, Juan Camacho de	361
		Esquivel, Diego de	125
		Esquivel, Isabel de	125
		Esquivel, Juan Francisco de	38
		Esteban, Filiberto	446
		Estiquian y Aluna, Rodrigo	130
		Estrada de la Fuente, Juan de.....	538
		Estrada, Juan de	536, 539, 540
		Estudillo, Antonio	405, 409
		Estupiñán, Giraldo de.....	145
		Estupiñán, Giraldo Gil del.....	173

E

Echavarria, Martín de	506
Echevarría, Francisco	403
Echeverri, Juana.....	472, 474, 477, 478, 480, 483, 486, 489, 492, 495, 497, 501, 552, 553, 554
Echeverri, Pedro.....	472, 478, 480, 483, 486, 489, 492, 495, 498, 502, 552, 553
Eguer, Diego de.....	533
Eguía y Riasi, Catalina de.....	502
Enciso, José de	545, 546
Enríquez, Francisca	576, 579

F

- Fábrega 375, 379, 381, 383, 387
 Fábrega y Benedictina Bata, Antonio 389
 Fábrega, Antonio 390
 Fábrega, Antonio..... 374, 375, 377, 378, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390
 Fábrega, Bartolomé 388, 389
 Fábrega, Bartolomé 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390
 Fábrega, Bartolomé, 385
 Fábrega, José..... 378
 Fábrega, José Morales 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387
 Fábrega, José Morales, 377, 384
 Fábrega, Luis 391
 Fábrega, Tomas 374
 Fábrega, Tomas 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390
 Fábrega, Tomas, 381
 Fábrega, Tomas, 383, 385
 Fajardo Francisco 225
 Fajardo, Francisco 361
 Fajardo, Luis 72
 Falla, Agustina 444, 445
 Farto de Casariego, Pedro 530
 Felipe 105, 131
 Felipe Segundo 75
 Felipe, Francisco Javier de 31
 Felix 477, 478, 483, 490, 491
 Félix 480, 486, 492, 504
 Fernández de Belálcazar y Aragón, María 112
 Fernández de Cala, Alonso 361
 Fernández de Córdoba, Donaldo 14
 Fernández de Córdoba, Joaquín 26
 Fernández de Molinillo, Francisco 403
 Fernández de Navia, Pedro 119
 Fernández de Urbina, Gabriel 466
 Fernández de Urbina., Gabriel 570
 Fernández del Castillo, Antonio, 67
 Fernández Pericón, Catalina ... 231, 233, 235, 237, 239, 243
 Fernández Rico, Bernabé 112
 Fernández Rivadeneira 12
 Fernández Salvador, José 569
 Fernández,
 Alvaro, 55, 56, 66
 Fernández, Álvaro 218, 220
 Fernández, Andrés 253
 Fernández, Ignacio 51
 Fernández, José Marcos 320
 Fernández, Mateo 347, 348
 Fernández, Pascual 220
 Fernández, Pedro 253
 Fernández, Teresa 359
 Fernando 112
 Ferrer de Ayala, Rodrigo 130
 Figuera, Francisco de 83, 93
 Figueredo, Tomás de 65, 66
 Figueroa Mosquera, Francisco de 309
 Figueroa, Bartolomé de 428
 Figueroa, Cristóbal Mosquera 41
 Figueroa, Francisca Cobo de 307
 Figueroa, Francisco de 206, 308, 309
 Figueroa, Francisco de 71
 Figueroa, Francisco de,
 Cabildo 60
 Figueroa, Inés de 93
 Figueroa, Isabel de 23, 86, 87, 89, 90
 Figueroa, José de Mosquera 310
 Figueroa, José de Mosquera 310
 Figueroa, Juan de, 5, 63
 Figueroa, María de 501, 554
 Figueroa, María del Campo 309
 Flórez de Acuña José 222, 223, 224
 Flórez de Acuña, José 225
 Flórez de Acuña, José . 7, 222, 224, 225, 226
 Flórez de Acuña, Martín Jerónimo .. 228, 546
 Flórez Paniagua, Juan 511
 Florido, Andrés 324, 325, 326, 327
 Fonseca, Gonzalo de 215
 Frade de la Roguera, Domingo 530
 Francés, Antonio 358
 Francés, Bernal 358
 Francés, José Antonio 358
 Francés, Juan Jiménez 359, 360
 Francés, Julián 413
 Francés, Julián Jiménez 359
 Francés, Luis Corral 358

Francés, Pedro.....	358
Francisco.....	460
Francisco Ángel.....	510
Francisco Lorenzo.....	510
Francisco, Tomas.....	361
Franco, Rosa.....	464
Franqui, Juan Nepomuceno.....	448
Fresno.....	532
Frías, Sebastiana de.....	464, 465
Fuelles, Pedro de.....	126
Fuenmayor, Alonso de.....	142, 156
Fuenmayor, Álvaro de.....	138, 140
Fuente, Francisco de la.....	537, 538
Fuentes, Elvira de... 362, 363, 364, 365, 366, 367	
Fuentes, Francisco Manuel de.....	329
Fusta, Catalina de.....	491

G

Gala de Ferreira, Alonso.....	517
Gala, Alonso.....	518
Galeano, Francisco.....	183
Gallardo, Francisco, clérigo.....	60
Gallarreta, Pedro de.....	51
Gallego, Juan.....	529
Gallo Espinosa.....	409
Gallo, Andrés.....	153, 155
Gallo, Andrés Camacho.....	363
Gallo, Francisco Camacho.....362, 363, 365, 366	
Gallo, Juan Camacho de Espinosa y.....	362
Gallo, Juan Camacho Espinosa, y.....	367
Gallo, Sebastián Camacho Espinosa, y ...	362
Galojara de Velasco, Úrsula.....	573, 579
Gálvez, Antonio.....	470
Gamboa y Alvarado, Cristóbal.....	399
Gamboa, Catalina de.....	120
Gamonales, Juan.....	256, 257, 258, 259
Gañal, Luis.....	171
García Barrios, Domingo.....	440, 441
García de Baldepanes, Diego.....	529
García de Baldepano.....	529
García de Espinar, Sancho.....	102
García de Estrella, Suero.....	530
García de Fresno y la Vega, Pedro.....	528

García de Fresno, Pedro.....	531, 532
García de Gálvez, Diego.....	509, 513
García de Hordas, Juan... 474, 501, 542, 543, 546, 554	
García de Hurtado, Juan.....	544
García de León y Pizarro, José.....	31
García de León y Pizarro, José.....	48, 318
García de los Reyes, Bernabé.....	440, 441
García de Molder, Pedro.....	531
García de Moldes y Castrillón, Pedro.....	531
García de Rodayega, Francisco.....	310
García de Salcedo, Manuel.....	128
García de Toledo, José María.....	446
García Hurtado del Águila.....	223
García Hurtado Juan.....	222
García Méndez.....	530
García Méndez de Illano.....	529
García Méndez de Llano, Alonso.....	529
García Olano, Mariano.....	590
García Pico.....	529, 530
García Pico de Aguiar.....	530
García Pizarro.....	46, 47
García Ramón, Alonso.....	72
García y Sierra, Tomás.....	48
García Zambrano.....	124, 125
García, Alejandro.....	229
García, Andrea.....	449, 450, 452
García, Esquivel, Juan Francisco.....	38
García, Jerónima.....	340
García, José Joaquín.....	429
García, María.....	441
García, Olarte, Jerónima Rosa de.....	39
García, Sancho.....	360
García, Sancho.....	72, 118, 166
García, Severino.....	320
García, Siberiano.....	320
García, Villalonga, Jorge de.....	39
Garcilaso de la Vega.....	83, 84
Garzón Melgarejo, Francisco.....	27
Gatón Moriano, Alonso.....	245
Gaviria de Gamboa, Catalina de.....	119, 120
Gaviria y Gamboa, Juan de.....	120
Gaviria y Gamboa, Nicolás de.....	78, 79, 80
Gaviria, Ana de.....	69
Gaviria, Diego de.....	120
Gaviria, Joanes de.....	69
Gaviria, Juan de.....	120

Gaviria, Juan José de	499	González de Obria, Alonso.....	530, 531
Gaviria, Juanes de	69, 120	González de Somarriba, Juan	538
Gaviria, Miguel	476	González de Sosa, Baltazar	93
Gaviria, Nicolás de.....	78, 120	González de Taquimán, Juan.....	536
Gaytero, Miguel	331	González de Velazco, Manuel Alonso	314
Girón, Fernando	301	González Galán, Juan	204
Gironza, Jacinto	399	González Gamarra, Pedro.....	331
Goiburre, Antonio Pérez y.....	369	González Medrano, Matías.....	533
Goiburre, Goiburre, Antonio Pérez y	369	González Vaquero, Pedro.....	298
Goicoechea, Jacobo de,	58	González, Álvaro	529, 530
Gómez de Abreu, Diego	508, 509	González, Antonio Salvador.....	43
Gómez de Abreu, Marcelo.....	510	González, Beatriz.....	410
Gómez de Bartela, Pedro	530	González, Francisco	373
Gómez de Berveci, Pedro	530	González, Ignacio	446
Gómez de Casariego, Gonzalo.....	530, 531	González, Joaquín	497, 500
Gómez de la Chica, Manuel.....	345	González, José Joaquín	497, 498
Gómez de Rivero, Domingo	510	González, Juan	543
Gómez de Ulloa, Laureano	416	González, Manuel	450
Gómez del Canto, Álvaro	529, 530	González, María.....	356
Gómez Delgado, Francisco.....	440, 441	González, Suero	529, 530
Gómez Gabiedosola, Francisco de.....	207	Gonzalo, Caicedo, Antonio Leónel Beltrán	
Gómez Gallego, Juan	529	de.....	39
Gómez Hernández de Villamil.....	530	Goyburu, Ante, Juan de.....	370
Gómez Hernández, Lope Alfonso.....	529	Goyburu, Antonio Pérez.....	373
Gómez Mergel	171	Goyburu, Antonio Pérez y.....	373
Gómez Polanco, Vicente Antonio.....	439	Gracian, María.....	472, 477, 480, 483, 486, 489, 492, 495, 507, 510
Gómez, Alejo	396	Granada, Nuevo Reino de, ...	75, 91, 93, 111, 112, 117
Gómez, Anastasio José.....	442	Grande Suárez, Luis.....	454, 455, 456, 457
Gómez, Antonio	447, 458, 459, 460, 461	Grijalba, José Ramón de.....	469, 470, 471
Gómez, Diego	444, 445, 446, 447	Grijalba, Juan Mariano....	407, 408, 410, 411
Gómez, Domingo	499	Grijalba, Juan Mariano de	408, 409, 410
Gómez, Francisco.....	442	Grijalba, Mariano.....	409
Gómez, Hernando	531	Groot, Pedro.....	49, 50
Gómez, José Narciso	396	Groot, Pedro.....	29, 33
Gómez, Juan.....	498	Grueso Agreda, Patricio	8, 437, 438
Gómez, Juana.....	498	Grueso, Patricio	332
Gómez, María	440	Guaichochea, Matías de	586
Gómez, María Antonia	442, 444, 445	Guantojo, Alonso	106
Gómez, Narciso.....	396	Guaraya Lecomá, Antonio de	533
Gómez, Vicente.....	447	Guaraya, Antonio de	534
Gonzaga, Bepaciano	515	Guerra.....	73
González Blanquero, Fernando.....	259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268	Guerra Peláez de la Cámara, Juan	480
González Blanquero, María....	227, 228, 233, 235, 237, 239, 241, 242, 250, 256, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268	Guerra Peláez, Alejo	508

Guerra Peláez, Andrea....	472, 478, 481, 484, 486, 487, 489, 490, 492, 493, 495, 496, 552
Guerra Peláez, Francisco	472, 474, 477, 480, 483, 486, 489, 492, 495, 501, 507, 510, 552, 554
Guerra Peláez, Gertrudis	510
Guerra Peláez, Josefa	471, 472, 473, 474, 477, 480, 481, 483, 484, 486, 487, 488, 489, 490, 492, 493, 496, 499, 552, 553
Guerra Peláez, Josefa de la	480, 494, 495, 499
Guerra Peláez, Juan	472, 473, 477, 478, 480, 481, 483, 484, 486, 487, 489, 490, 492, 493, 495, 496, 505, 506, 507, 509, 512, 552, 553
Guerra Peláez, Juan Esteban.....	509
Guerra Peláez, Juan Francisco	507
Guerra Peláez, Lorenzo ..	472, 473, 474, 477, 478, 480, 481, 483, 484, 486, 487, 489, 490, 492, 493, 495, 496, 505, 507, 509, 544, 546, 552, 553
Guerra Peláez, María.....	471, 472, 474, 477, 480, 483, 488, 489, 491, 492, 494, 495, 552
Guerra Peláez, Maria Cecilia ..	473, 474, 478, 480, 481, 483, 484, 485, 486, 487, 489, 490, 492, 493, 495, 496, 500, 504, 507, 510, 552, 553
Guerra Peláez, Mateo de.	473, 474, 478, 481, 484, 487, 490, 493, 496, 498, 499, 509, 510, 552, 553, 554
Guerra Peláez, Nicolás ...	473, 478, 481, 484, 487, 490, 493, 496, 498, 499, 509, 553, 554
Guerra, Andrea.....	498, 499, 553
Guerra, Cristóbal	510, 511
Guerra, Josefa de la	505, 553
Guerra, Juan	509
Guerra, María.....	499, 510, 553
Guerra, María de la.....	477
Guerra, Mateo de.....	511
Guerra, Nicolás	498, 553
Guerra, Pedro Lazo de la.....	308
Guerrero, Agustina.....	124
Guerrero, Alonso.....	368
Guerrero, Alonso ...	361, 362, 364, 365, 366, 367, 368, 418
Guerrero, Antonio	78
Guerrero, Baltazar.....	92
Guerrero, Bernardo	332
Guerrero, Fernando Pérez.....	306
Guerrero, Sebastián....	72, 79, 108, 109, 110, 114, 115
Guese, Pedro.....	96
Guevara Frías, Sebastiana	454, 455, 456, 457, 460, 462
Guevara y Frías, Sebastiana de.....	458
Guevara y Frías, Sebastiana de.....	458
Guevara, Esteban	325
Guevara, Sebastiana.....	454
Guevara, Sebastiana de	461, 462
Guillaban, Juan Francisco del.....	305
Guiroba, Simón de.....	205
Gurmendi, Antonia	565, 566, 567
Gutiérrez Colmenero, Pedro	498, 505, 513
Gutiérrez de Agüero, Domingo	541
Gutiérrez de Aguerra, Domingo	542
Gutiérrez de Célis, Joaquín.....	345
Gutiérrez de Rivas, Domingo	543
Gutiérrez de Velasco, Francisco	534
Gutiérrez y Castro, Pedro	556
Gutiérrez, Domingo Martín.....	368
Gutiérrez, Francisco	59
Gutiérrez, Jerónimo.....	543
Guzmán	108
Guzmán Toledo, Luis Antonio de.	76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 87, 88, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 100, 103
Guzmán y Bobadilla, Antonio	440
Guzmán y Toledo, Lucas Antonio de	102
Guzmán y Toledo, Luis Antonio de..	69, 108, 109, 110, 113, 114, 115
Guzmán, Bernarda de.....	108
Guzmán, Catalina de.....	206, 218
Guzmán, Lucas Antonio de	77
Guzmán, Luis Antonio de	77, 78, 79, 80, 81, 85, 87, 88, 92, 93, 95, 96, 100, 102, 108, 109, 110, 113, 115, 116, 123

H

Hacienda, Bernabé	254
-------------------------	-----

Hazen de Benamarí	252	Hernández, Francisco.....	372
Henares	369	Hernández, Francisco.....	170, 173, 174
Henríquez, Enrique.....	300	Hernández, Francisco de	103
Henríquez, Juan.....	171	Hernández, Gaspar	96
Henriquez, Luis.....	117	Hernández, Hernando.....	531
Heredia, Juan de.....	358	Hernández, Javier.....	414
Hermosilla, Juan de	356	Hernández, Jerónimo	550
Hernández Alosardín, Pedro.....	516	Hernández, Juan Antonio	320
Hernández de Angulo, Catalina	573, 576	Hernández, Juan Nicolás,	60, 61
Hernández de Aspercira, Domingo	518	Hernández, Marcos	529
Hernández de Ávila, Pedro.....	202, 203	Hernández, María... 515, 516, 517, 518, 519,	520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527
Hernández de Bal, Domingo...528, 530, 531,	532	Hernández, Roque.....	543
Hernández de Cancio, Lope.....	530	Hernández, Suero.....	529
Hernández de Cancio, Mesía	530	Hernández, Toribio	536
Hernández de Casío.....	531	Herrada Prieto, Diego de la	121
Hernández de Estrella García, Suero.....	529	Herrera, Ana de.....	420, 423, 429
Hernández de Heredia, Francisco ...	474, 501	Herrera, Domingo de	212
Hernández de la Madrid, Juan	411	Herrera, Felipe de.....	215
Hernández de la Reguera, Roque... 540, 542,	543	Herrera, Felipe de.....	106
Hernández de la Reguera, Toribio . 535, 536,	537, 538, 539, 540, 541	Herrera, Francisco de.....	220
Hernández de la Vega, Alonso.....	530	Herrera, Gonzalo.....	172, 173
Hernández de la Vega, Pedro.....	529	Herrera, Pedro de	76
Hernández de Madrid, Javier	411, 413	Herrera, Pedro Felipe de	207
Hernández de Madrid, Pedro	411	Hidalgo, José	38, 41
Hernández de Madrigal, Francisco	515	Hidalgo, Mariano	45
Hernández de Mastache, Álvaro	530	Hidalgo, Pablo	37
Hernández de Montes, Francisca ... 259, 260,	261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268	Higda, Juan de	543
Hernández de Peirones, Álvaro.....	529	Higueras, Pedro de	96
Hernández de Rivero, Antonio	541, 543	Hinojosa, Francisco de	14
Hernández de Rivero, Francisco	542, 543	Hita, Juan Francisco de	358, 359
Hernández de Vega, Luis.....	533	Holguín, Nicolás Martín.....	73
Hernández de Villar, Pedro.....	531	Hordas y Figueroa, María.....	474
Hernández Girón, Francisco	83	Hordas y Figueroa, María de	501, 554
Hernández Jirón, Francisco71, 75, 86, 89,	90, 104, 126	Hordas, María	474
Hernández Pericón, Catalina.....	230	Hurtado de Águila García.....	225
Hernández Valledor y Fresno, Pedro	531, 532	Hurtado de Aguila y Figueroa, Luisa.....	110
Hernández Vázquez, Beatriz.....	125	Hurtado de Aguilar, José.....	80
Hernández, Alonso	529	Hurtado de Figueroa, Agustina.....	83
Hernández, Álvaro	529, 530, 531	Hurtado de Olarte, García,	37, 39
Hernández, Diego.....	103	Hurtado de Olarte, Manuel,.....	36
Hernández, Domingo.....	531, 532	Hurtado del Aguila, José	70, 80, 81, 84
		Hurtado del Aguila, Alonso.....	85, 93
		Hurtado del Águila, Alonso.....	10, 220, 222
		Hurtado del Aguila, Ana	93
		Hurtado del Aguila, Francisco.....	122
		Hurtado del Águila, Francisco.....	309

Hurtado del Aguila, María..... 84, 121
 Hurtado Francisco 222
 Hurtado García.....224, 225, 226
 Hurtado y Mosquera. Cobo, Francisco.... 589
 Hurtado y Pontón, Lorenzo Antonio 336
 Hurtado, Alonso 194, 199
 Hurtado, Alonso 93
 Hurtado, Alonso,
 Cabildo.....57, 58, 59, 60, 61
 Hurtado, Francisco 119, 121
 Hurtado, García..... 39, 40
 Hurtado, Lorenzo Antonio..... 336
 Hurtado, Manuel 38
 Hurtado, Martín..... 347, 348, 407, 408, 409,
 410, 411, 419
 Hurtado, Martín..... 464, 465
 Hurtado, Tomás.....458, 459, 460, 461
 Hurtado, Vicente 417, 419

I

Ibagué, ciudad de,89, 104, 117, 118
 Ibáñez, Fernando Dávila..... 351
 Ibañez, Juan de..... 79
 Ibarra y Gordoniz, Juan de..... 310
 Ibarra, Carlos de..... 533
 Ibarra, Domingo de 212, 213
 Ibarra, Francisco de 497
 Ibarra, Juan Antonio de 397
 Ibarra, Miguel de 130
 Ibarra, Salvador Lorenzo de 497
 Ibarrodo Albarrátegui, José de 312
 Ibarrodo Arrizubialde, Gabriel de 312
 Ibarrodo y Albarrátegui, Juan José de 7,
 312, 313, 314
 Ibarrodo, Martín de 312
 Ignacio de Aguinaga, Diego 121
 Iguiño Miguel Francisco..... 396
 Iguiño y Usurriaga, Miguel..... 396
 Illera, Ángela de 329
 Illera, Eduardo Alonso de...7, 329, 331, 332,
 333, 334, 335, 336, 337
 Illera, Pedro de 329, 330
 Inguanco, Juana..... 369
 Inguanco, Juana de 373
 Iñigo..... 188, 194, 214, 215
 Iñigo de Velasco 191

Iñigo de Velasco 100, 103, 105, 106
 Iragoyen, Cristóbal de 125
 Iriarte, Andrés José 568
 Iriarte, Andrés José de.....583, 587
 Iriarte, Bernardo de 470
 Irigoyen Rodríguez Mondoy, Cristóbal de
 125
 Irigoyen y Tellez, Gregoria de..... 124
 Irigoyen, Sancho de..... 125
 Iro, Antonio de..... 255
 Isabel 112, 125
 Isabela, Bartolomé Fábrega y 374
 Isaza, Bernardino Ángel de 546
 Isaza, Salvador Lorenzo de..... 494
 Izaza, Francisco Bruno de482, 485
 Izaza, Manuel Joaquín de485, 488
 Izaza, Salvador Lorenzo de 553
 Izquierdo, Francisco..... 340, 341, 342
 Izquierdo, Froilán.....340, 342
 Izquierdo, Miguel..... 7, 340, 342, 343

J

Jácome..... 379
 Jantalín, Diego 529
 Jaramillo, Ramón ... 338, 339, 572, 578, 582,
 583, 584
 Javier 504
 Jiménez Barragán, Luis Tadeo 344
 Jiménez Camacho, Juan Francisco 412
 Jiménez de Aranda, Francisco .504, 546, 550
 Jiménez de Ulloa..... 551
 Jiménez de Ulloa y Camacho ,Juan
 Francisco..... 409
 Jiménez de Ulloa y Camacho, Juan
 Francisco.8, 350, 406, 407, 409, 413, 414,
 417, 418
 Jiménez de Ulloa, Francisco 407
 Jiménez de Ulloa, Juan Francisco.....49, 408,
 412, 415, 418, 419
 Jiménez de Ulloa, Juan Francisco..... 8, 350,
 406, 407, 409, 413, 414, 417, 418, 559,
 590
 Jiménez de Ulloa, Laureando 406
 Jiménez de Ulloa, Laureano8, 350, 351, 352,
 353, 354, 399, 406, 410, 412, 413, 414,
 415, 417

Jiménez de Ulloa, Laureano Días	360
Jiménez de Ulloa, Lorenzo	414, 417
Jiménez de Ulloa, Lucas.....	413
Jiménez de Ulloa, Pedro Laureano.....	406
Jiménez de Zamora, Pedro.....	345, 346
Jiménez Días de Ulloa, Laureano	392
Jiménez Díaz de Ulloa, Laureano ..	391, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 416
Jiménez Francés Díaz de Ulloa, Laureano	416
Jiménez Francés, Juan	406, 412, 413, 414, 415, 416, 417
Jiménez Francés, Julián	412, 414, 417
Jiménez Francés, Lucas	413
Jiménez Frumes Díaz, Juan	399
Jiménez Ulloa y Camacho, Juan Francisco	413
Jiménez Vaquero, Juan 7, 298, 299, 301, 302	
Jiménez y Otolmo, Ambrosio	420
Jiménez, García.....	359
Jiménez, Gonzalo	359
Jiménez, José	356
Jiménez, Juan .	350, 351, 352, 353, 354, 355, 410, 412, 413
Jiménez, Julián	350, 351, 352, 353, 354, 356, 415
Jiménez, Laureano.....	351
Jiménez, Lucas	308
Jiménez, Sebastián	70
Jinonza, Jacinto	399
Joaquín Maldonado, Pedro	448
Jorge, Nicolás.....	37
José.....	387
José Antonio	510
José Mavito.....	388
José Morales Fábrega	374
José,.....	374, 377
Josefa María.....	504
Josefa, María.....	504
Juan.....	213, 361, 383
Juan.....	531, 552
Juan Francisco.....	391, 408
Juan José.....	498
Juan Nepomuceno	460
Juan Ortiz.....	215
Juanambú y Sacanambuy, encomiendas de	69
Juárez, Melchor.....	301

Jubiles, Jerónimo de.....	98
Juero, José.....	411

L

La Torre, Francisca de.....	316
La Torre, Francisco de	539, 541, 542
Ladina, Susana.....	162
Ladrón de Guevara, Juan.....	14
Ladrón de Guevara, Manuel	109
Lagraña, Joaquín de	555
Laguesta, Juan de.....	298
Lalgalán, Francisco	105
Lame, Mateo	118
Lamita, Bartolomé de.....	533
Landazu, Antonio.....	455
Lanz de Carafonda, Manuel	346
Largacha y Angulo, José Lorenzo	435
Largacha y Angulo, José Lorenzo	435
Largacha y Angulo, José Lorenzo de.....	434
Larraizar, Juan de la	95
Lasso de la Vega Figueroa, Juana.....	121
Lasso Guerra, Pedro.....	105
Lastra Paserón, Pedro de	532
Lastra, Pedro	521
Lastra, Pedro de	516, 517, 518, 519, 520, 522, 523, 524, 526, 527, 528, 532, 533
Lecio, Jerónimo	391
Ledesma, Pedro de.....	16, 105
Lee Galán, Francisco.....	106
Leiva, José de	345
Lemos y Hurtado, Lorenzo.....	449
Lemos, Lorenzo	451, 452
Lemus, Antonio	408
Lemús, Antonio	407
León de Mera, Pedro.....	121
León de Mira Pedro.....	226
León y Escandón, Pedro de	405
León y Rosales, Lorenzo de	127
León, Alonso de.....	183
León, Bartolomé	64
León, Bernardo de.....	555, 561
Leónes, Tristanico.....	358
Leyva, José de.....	346
Lión, Ambrosio de	383
Lobatón, Diego Delgado	362, 363, 364, 365, 366, 367, 368

Lobo, Felipa.....	449	López de Restrepo, Juan José .471, 474, 477, 480, 483, 485, 488, 491, 494, 497, 500, 511, 552, 553
Lope del Canto.....	529	López de Restrepo, Juan Lorenzo.....
López.....	476, 497	López de Restrepo, Lorenzo.....
López Agudo, Diego.....	576	López de Restrepo, Marcos.....
López Arellano, Gabriel .476, 479, 482, 485, 488, 491, 494, 497, 499, 502, 551		López de Restrepo, Sebastiana 490, 493, 496
López Cuesta, Rodrigo.....	554	López de Tuesta, Catalina de..497, 498, 499, 511, 553
López de Aguilar, Julián.....	529	López de Tuesta, Jacinto.....
López de Amaya, Francisco.....	230	López de Villareiran, Pedro.....
López de Arana, Rodrigo.....	498	López de Villaren, Diego.....
López de Arellano, Gabriel.....	504	López de Zea, Lorenzo.....
López de Ayala, Antonio.....	142	López del Corego, Alonso.....
López de Ayala, Juan.....	140	López del Corrego, Alonso.....
López de Braco, Pedro.....	530	López del Tecio, Bernabé.....
López de Bustelo, Juan.....	522	López Garrido, Miguel.....
López de Estada, Lorenzo.....	240	López Granada y Villar, Antonio.....
López de Gamboa, Juan.....	120	López Granada y Villar, Lebum Antonio .
López de Granda y Villar, Alonso.....	531	López Granda, Antonio.....
López de Granda y Villar, Diego.....	530	López Moreno, Manuel.....
López de Granda, Diego.....	530	López Mozo, Juan.....
López de Mesa, Diego.....	253	López Muñoz, Alonso.....
López de Mesa, Pedro 228, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 253		López Pacheco, Diego.....
López de Molejón, Bruno.....	527	López Prieto, Gonzalo.....
López de Nefarca, Juan.....	530	López Prieto, Gonzalo.....
López de Restrepo y Vélez, Félix .. 471, 473, 475, 476, 479, 481, 482, 484, 485, 487, 488, 490, 491, 493, 494, 496, 498, 500, 501, 503, 504, 551, 554		López Restrepo, Alonso .494, 496, 498, 499, 518
López de Restrepo y Vélez, Félix José....	471	López Restrepo, Marco.....
López de Restrepo y Vélez, Félix José de471, 478, 479, 485, 488, 490, 491		López Restrepo, Vicente de....471, 473, 474, 476, 477, 479, 480, 482, 485, 488, 491, 494, 496, 500, 552, 553
López de Restrepo, Alfonso.....	490, 533	López Tormaleo y Tejeiro, Juan.....
López de Restrepo, Alonso.....477, 489, 494, 535		López Tormaleo, Juan.....
López de Restrepo, Álvaro.....	534	López Tormales, Juan.....
López de Restrepo, Félix.....	501, 503	López Tuesta, Margarita.....
López de Restrepo, Francisco Javier.....	491	López Tuesta, Rodrigo.....
López de Restrepo, Javier.....473, 474, 479, 482, 553		López, Alfonso.....
López de Restrepo, Juan.505, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 530, 532		López, Alonso.515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 530, 534, 553
López de Restrepo, Juan de.....	516	López, Antón.....
		López, Beatriz.....
		López, Berna de.....
		López, Diego.....
		López, Fabián.....
		López, Francisca.....

López, Gonzalo.....	176, 202, 203, 217
López, Gonzalo.....	130, 132, 137, 182, 183, 184, 185, 186, 187
Cabildo.....	56, 60, 62, 67
López, Juan....	515, 517, 518, 520, 522, 524, 525, 526, 530, 532, 533
López, Juan Alonso.....	125
López, María..	342, 515, 516, 517, 525, 526, 527
López, Rodrigo.....	498
López, Silvestre.....	402
Lorenzo.....	472
Lorenzo Castrillón.....	498
Lorenzo de Mora, Francisco.....	158, 160
Lotero, José.....	510, 511, 512
Lozano, Catarina.....	420, 427, 428, 429
Lozano, Francisco.....	145
Lozano, Josefa.....	427, 428, 429, 430
Lozano, Lucas.....	256, 257, 258, 259
Lucas Gonzalez Hurtado.....	121
Lucio y Morcillo, Ignacio de.....	464
Lucio y Murillo, Ignacio de.....	463
Luis Antonio de Guzmán y Toledo,.....	82
Luis de Olea.....	215
Luisa.....	123

M

Magaño, Bartolomé de.....	302
Maldonado, Juan Fernández del Castillo.	306
Maldonado, Juan Fernández del Castillo,	307
Mallorca, Cristóbal Enrique.....	399
Malo, Domingo.....	347, 348
Mamblona, María.....	330, 331
Mandayo Figueroa, Jacinto.....	559
Manfredo, Martín.....	390
Manosalvas, Diego Ortiz.....	309
Manrique, Dionisia.....	39
Manzano, Manuel Sánchez.....	357
Marcoleta, Domingo de.....	403
María Francisca.....	510
María, Tomas Alonso Santa.....	356
Mariana de Jesús.....	215
Mariano Laureano, Juan Francisco.....	407
Marín Francisco.....	227
Marín, Hipólito.....	396
Marín, Manuel.....	371

Marino, Juan.....	368
Mariquita, ciudad de,.....	86, 89, 118
Marmolando, Pedro Jerónimo.....	139
Marmolejo, Francisca.....	430
Marmolejo, Pedro Jerónimo.....	142
Marote, Josefa.....	449, 450, 452
Marqués de la Plata, Fernando.....	466, 467
Márques, Andrés.....	529
Marques, Leonardo.....	348
Márques, María.....	432
Márques, Marta.....	432
Márquez de Peralta, Pascual Diego	577, 580, 581
Márquez Hernández Angulo, Pedro.....	577
Márquez Hernández de Angulo, Pedro..	573, 576
Marquez, Antonio.....	441
Márquez, María.....	576, 581
Marrón, Tomas Gómez.....	369, 370
Marsan de Izasi Hurtado de Mendoza, José	Ángel.....
Ángel.....	446
Marsan de Izasi, José Angel.....	447
Martín Francisco.....	225
Martín Rafael.....	454, 455, 463
Martín, Cristóbal.....	298, 302
Martín, Eugenio.....	354
Martín, Jacinto.....	77
Martín, Manuel	355, 369, 371, 372, 373, 418
Martín, Sebastián.....	208
Martín., Manuel.....	370
Martínez Briceño, Manuel.....	255
Martínez Curtín, Manuel.....	255
Martínez de Cárdenas, Elvira.....	502
Martínez de la Mata, Pedro.....	348
Martínez de la Nata, Pedro.....	470
Martínez de las Cortinas, Manuel.....	255
Martínez Montañero, Pedro.....	69
Martínez Recaman, Antonio.....	464
Martínez Valdés, Felipe Antonio.....	391
Martínez, Iribí.....	253
Martínez, Juan.....	368
Martínez, Juana.....	477
Martínez, Juana Inguanco y.....	369
Martínez, Magdalena	368, 369, 371, 372, 418
Martínez, María.....	359
Martínez, Pedro.....	477
Martos, Juan de.....	250

- Maso, Domingo..... 541
 Maso, Pedro del..... 542
 Mata Sumos, Pedro..... 201
 Matasumos, Pedro..... 203
 Mateos, Alonso..... 204, 207
 Mateus Polanco, Bernarda..... 444, 445
 Maya, Juan Gabriel de.....567, 572, 574
 Maya, Ramón de 45
 Mazorra y Arce, Gaspar 26
 Medina Sidoma 533
 Medina y Guzmán, Miguel de 363
 Medina, Diego de..... 118
 Medina, Pedro 192
 Medina, Pedro de 188, 192, 195, 198, 199,
 201, 206, 207, 214
 Medina, y Guzman, Miguel de 362
 Mejía de Heredia, Miguel 573, 576, 579, 581
 Mejía, Juan. 8, 431, 432, 433, 434, 572, 573,
 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581,
 583, 584
 Mejía, Juan José 479, 482
 Mejía, Juan Roberto432, 576, 579
 Mejía, Miguel.. 573, 576, 577, 579, 580, 581
 Mejía, Roberto 432
 Melchor de Sinan 123
 Melero, Jorge.. 187, 188, 192, 193, 194, 195,
 196, 197, 198, 199, 201, 202, 204
 Melero, Jorge 106
 Méndez Castrillón, Gonzalo 531
 Méndez de Cancio, Gonzalo..... 532
 Méndez de Casariego, Juan 531
 Méndez de Granda, Sancho de..... 529, 530
 Méndez de Rubinos, Gonzalo..... 530
 Méndez de Soto Mayor, Inés 505
 Méndez Marqués, Juan..... 88
 Méndez, Andrés 529
 Méndez, Bárbara 515, 516, 517, 518, 519,
 521, 522, 523, 524, 525, 526
 Méndez, Inés.. 515, 516, 517, 518, 519, 520,
 522, 523, 524, 525, 526, 527
 Méndez, José..... 528, 532
 Méndez, Juan 530
 Méndez, María 524
 Mendiola Bengoa, Gabriel de 314
 Mendoza Tamayo y Soto, Antonio Domingo
 de 391
 Mendoza y Gaitán, Juan González de 363
 Mendoza y Luque, Juan de 27
 Mendoza y Silva, Basco de85, 89, 107
 Mendoza y Silva, Vasco de73, 130, 132,
 134, 135, 137, 139, 140, 142, 144, 147,
 149, 150, 152, 155, 160, 161, 165, 167,
 183
 Mendoza, Ante, Mendoza, Francisco Ante
 de 369
 Mendoza, Elvira..... 498
 Mendoza, Juan de.....161, 164
 Mendoza, Juan González de 364
 Mendoza, Pedro Ante de 369
 Mendoza, Pedro Ante y 369
 Mendoza, Pedro de Ante y308, 370
 Mendoza, Pedro de Ante, y 370
 Menéndez Marques, Juan 10
 Menéndez Marqués, Juan 90
 Menéndez, Juan 90
 Meneses, Francisco de 229
 Menz, Juan Adán ... 232, 234, 238, 239, 240,
 242, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251,
 252, 254
 Mera Paz Maldonado, Alonso de..... 72
 Mera Paz Maldonado, Pedro León de,
 Cabildo 65
 Mera Paz y Maldonado, Jerónimo de.. 72, 73
 Mera, Juan de..... 117
 Merchante de Contreras, José.433, 568, 569,
 570
 Merchante, José 583, 585, 586, 587, 588
 Merino, Hipólito 396
 Merizalde, Mariano..... 582
 Merlo de la Fuente, Francisco José de 546
 Mesa Bustos y Pina, Rodrigo de..... 228
 Mesa Bustos, Francisco de233, 236, 238
 Mesa Bustos, Isidro de 236
 Mesa Bustos, Rodrigo de 228, 232, 234, 236,
 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246,
 248, 249, 250, 251, 252, 254
 Mesa Pericón, García de. 229, 231, 234, 235,
 236, 237, 239, 242, 243, 248, 250, 251
 Mesa Pericón, Lorenzo de 230, 231, 232,
 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241,
 242, 243, 247, 248, 250
 Mesa Salado, Pablo de 229, 230, 231
 Mesa Salado, Pedro de 229
 Mesa y Bustos, Ilcio de240, 243

Mesa y Bustos, Isio de....	242, 246, 247, 248, 251
Mesa, José de .	227, 228, 229, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 247, 248, 249, 250, 251, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269
Mesa, Juan de.....	7, 227, 228, 229, 234, 235, 237, 239, 241, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 251, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 269
Mesa, Juana de	505
Mesa, Lope de	253
Mesa, Lorenza de ...	233, 235, 237, 239, 241, 242, 247, 250, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267
Mesa, Luis de	253
Mesa, Manuel de	228, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 255, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268
Mesa, Miguel de.....	233, 235, 237, 239, 241, 242, 250, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268
Mesa, Nicolás de	228, 229, 249
Mesa, Pedro de	229, 253
Mideros, Gaspar de	19
Miera Ceballos, Juan de	124
Miguel.....	115
Minguez, Juan de	207
Miñano y la Casas, Baltasar de	586
Miñano y las Casas, Baltasar de	583, 584, 587, 588
Miñano, Baltasar de.....	583, 584
Miranda Ana de.....	274
Miranda Jimeno, Juan Francisco de	312, 313, 314
Miranda, Ambrosio de.....	118
Mojica, Sancho de	25
Mola, Antonio de	401
Molano Tomas	225, 227
Molano, José Joaquín Alvarez	327
Molina.....	95
Mollinedo, Nicolás de	447
Monasterio Casasola, Bartolomé García .	307
Moneda, Pedro de la.....	33
Moniño, Francisco	31
Montalbo, José Montero de	50
Montaña, Manuel de	255
Montaña, Gregorio.....	420, 423, 430
Montaña, Leonor	218
Montaña, Manuel.....	420, 421, 422, 423
Montaña, Pedro.....	420, 421, 422
Montaña, Rodrigo	171
Montaña, Tomasa ..	420, 421, 422, 423, 424, 425, 430
Montenegro, Nicolás de	117
Montoya y Cortés, Francisco.....	37
Montoya y Mendoza, Francisco de,	Cabildo
	59, 60
Morales Fábrega	388
Morales Fábrega, Beatriz	408
Morales Fábrega, José.....	388, 389, 390, 418
Morales Frageva, José.....	390
Morales Fravega, Manuel de	124
Morales y Velasco, Beatriz.....	406, 418
Morales y Velasco, Beatriz de	398, 399
Morales, Beatriz.....	399, 407, 408, 409, 410
Morales, Beatriz de	410
Morales, Diego de	217
Morales, José	379, 408
Morales, José de.....	76
Morales, Juan de	230
Morales, Manuel de.....	368
Morales, Rodrigo de.....	240, 242
Morán, Álvaro.....	153
Morán, Antonio.....	131, 135, 137, 140, 141, 147, 149, 155, 158, 165
Morán, Francisco	135
Morán, Hernando	135
Moreno Avendaño de Cano, Juan...342, 343,	433, 467
Moreno Avendaño, Juan	32, 33, 34
Moreno Avendaño, Juan	343, 432, 433, 465, 467, 568, 569, 570, 571
Moreno Carvajal, Andrés	125
Moreno de Avendaño, Juan.....	435
Moreno de Avendaño, Juan.....	568
Moreno de Zúñiga, Catalina.....	188
Moreno de Zúñiga,, Andrés.....	112
Moreno, Andrés	71
Moreno, Catalina	190
Moreno, José.....	352, 353, 405

Moreno, Magdalena	359	Mosquera, Joaquín	325, 326
Moreno, Manuel López	310	Mosquera, Joaquín de, doctor,.....	326
Moreta y Herrera, María de	420, 423, 429	Mosquera, José de.....	310
Moreta, Alonso de	420, 423	Mosquera, José Marcelino de	49
Moreto, Alonso de.....	429	Mosquera, José Marcelino de	434
Morga Lizarazú, Miguel de	506	Mosquera, José María	416
Morga, Miguel de.....	506	Mosquera, José María ...	434, 574, 575, 576, 577, 578
Moriano, Gaspar.....	242, 244	Mosquera, José María de.....	415
Morillo Quintana, Antonio	459	Mosquera, José María de.....	575, 576
Morón, Gonzalo Martín.....	440	Mosquera, Juana de.....	326
Mosquera de Figueroa, Francisco	89, 123	Mosquera, Lorenzo de.....	326
Mosquera Figueroa, Agustina de	121	Mosquera, Lorenzo de.....	326
Mosquera Figueroa, Cristóbal.....	26	Mosquera, Manuel José de	326
Mosquera Figueroa, Cristóbal de	95, 116, 121, 127, 128	Mucio Difunto, Doria.....	388
Mosquera Figueroa, Cristóbal Manuel de .	37	Mucio Doria.....	389
Mosquera Figueroa, Cristóbal Manuel de .	37	Mucio, Blanca.374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390	
Mosquera Figueroa, Francisco.....	309	Mucio, Blanca.....	382
Mosquera Figueroa, Francisco de ...	308, 309	Mucio, Domingo.....	379
Mosquera Figueroa, Francisco de 86, 88, 116		Mucio, Doria...375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389	
Mosquera y Bonilla, Francisco de.....	567	Mucio, Doria.....	375
Mosquera y Figueroa, Cristóbal de	127	Mucio, Doria.....	378
Mosquera y Figueroa, Helena de	115	Mucio, Jerónimo	381
Mosquera y Figueroa, José María de	576	Mucio, Jerónimo	375, 377, 385, 389, 390
Mosquera, Agustina de.....	121, 316	Mucio, Mucio, Blanca.....	374
Mosquera, Bartolomé	434	Muelmalli, Rodrigo	203
Mosquera, Cristóbal	590	Muñoz de Ayala, José	90
Mosquera, Cristóbal de.....	39	Muñoz de Ayala, María.....	316
Mosquera, Cristóbal de.....	96, 117, 121, 127	Muñoz de Ayala, Salvador	316
Mosquera, Francisco	215, 308	Muñoz de Hoyos, Juan.....	541
Mosquera, Francisco	71	Muñoz de la Torre, Pedro.....	470
Mosquera, Francisco de.....	308, 309	Muñoz y Cubero de Cano, Lucas.....	32, 33
Mosquera, Francisco de.....	83, 116	Muñoz y Cubero de Cano, Lucas,.....	32
Mosquera, Francisco Javier	7, 303	Muñoz y Cubero, Lucas	34
Mosquera, Francisco Javier de303, 304, 306, 310, 311		Muñoz y Cubero, Lucas .44, 46, 47, 49, 318, 339, 341, 342, 432, 433	
Mosquera, Francisco Javier de303, 304, 305, 306, 307, 310, 311		Muñoz, Andrés.....	207
Mosquera, Francisco Javier de,.....	305	Muñoz, Francisco	188, 192
Mosquera, Helena de	116	Muñoz, Ignacio	355, 357
Mosquera, Ignacio.....	325	Muñoz, María	316
Mosquera, Ignacio.. 320, 323, 324, 325, 326, 327		Muñoz, Pedro Agustín,	64
Mosquera, Ignacio de	7, 319, 322	Muñoz, Sebastián	207
Mosquera, Isabel de.....	121	Muñoz, Simón.....	57
Mosquera, Jacinto de.....	39, 326	Muñoz. Ascaray	31
Mosquera, Javier Francisco de.....	303		

Murgueitio, Ramón 334, 335, 337, 338
 Murgueito, Ramón de..... 397, 410
 Murillo, Roque Rodríguez 369
 Muzcay, Juan Anchul..... 203

N

Naranjo y Gómez, Miguel 476
 Naranjo, Miguel 476, 503, 504
 Narváez Zuñiga Guerrero, Juan de..... 127
 Narváez, Cristóbal de 125
 Narváez, Isabel de 125
 Narváez, Juan de 307
 Navarro de Irigoyen, Cristóbal 125
 Navarro de Irigoyen, Juan 125
 Navarro Peláez, Francisco, escribano,..... 36
 Negrete, Juan de 415
 Negrete, Juan de 351, 352, 353, 354, 410,
 414, 417
 Negrete, Juan de, 354
 Neiva, Valle de..... 69, 85, 89
 Nepomuceno de Vivanco, Juan..... 576
 Nese Pae, Pedro 202
 Nesepez, Juan 203
 Nestares, Manuel de 51
 Nestares, Manuel de 31, 50, 349
 Nician, Marcos Alfonso de 520
 Nicolás Jorge..... 40
 Nicolás José , Cristóbal Benardino Nicolás
 José, 36
 Nieto Polo de Salazar, Diego 121
 Nieto Polo, Diego 121
 Nieto, Bernardo Martín 371
 Nieto, Diego Antonio 574
 Nieto, Manuel Sanz de 374
 Nieto. Vergara..... 453
 Noceda, Mendo Alonso de 529
 Noguera Valenzuela, Diego de 75
 Noguera y Aragón, Beatriz de 86
 Noguera, Alonso de 206
 Noguera, Lorenzo de..... 206
 Novoa y Mosquera, Baltazar de..... 108
 Nueva Segovia de Caloto, Provincia de ... 73,
 116, 119
 Nuguilic, Juan 106
 Núñez de Cancio, Vasco..... 532
 Núñez de Fresno..... 531

Núñez de Fresno, Andrés 531
 Núñez de Fresno, Bruno..... 531
 Núñez de Prado, Gaspar 124
 Núñez de Trejo, Juan Rosero..... 306
 Núñez del Campo, Jerónimo
 capitán 61
 Núñez Lantoria, Pedro 528
 Núñez Pardo de Montenegro, Juan 531
 Núñez Pardo, Juan 529, 531
 Núñez Sanjurjo de Montenegro, Pedro ... 530
 Núñez Sanjurjo Lantoria, Pedro 531, 532,
 533
 Núñez Sanjurjo, Pedro 529, 530, 531
 Nuñez Vela, Vasco..... 131, 133, 151, 153
 Núñez Vela, Vasco..... 156
 Nuñez y Prado, Brigida 124
 Nuñez y Prado, Juan..... 124, 125
 Núñez, Andrés 530
 Núñez, Gonzalo Andrés 530
 Núñez, Pedro 532

O

Obando, Andrés Estaban de, 65
 Obregón y Mena, Jerónimo Antonio de.. 494
 Obregón y Mena, Jerónimo de..... 479, 485
 Obregón, Jerónimo..... 436
 Obregón, Jerónimo Antonio de..... 326
 Obregón, Jerónimo Antonio de..... 491
 Obregón, Jerónimo de 482, 488
 Obria, Juan de 529
 Ocanaza, Fernando..... 118
 Ochoa Durán, Luis de 230, 231, 235, 236,
 255
 Ochoa, Pedro 174
 Octagia, Claudia..... 374, 375, 376, 377, 378,
 379, 380, 381, 382, 383, 384, 387, 388
 Octomani, Francisco María 390
 Ojo y Trujillo, Bartolomé del 367
 Ojo, y Trujillo, Bartolomé del 366
 Olarte Jerónima Rosa de 224, 225
 Olarte y Ospina, Jerónima Rosa de.. 222, 226
 Olarte, García Hurtado de 37, 39
 Olea , Luis de 215
 Olea, Luis de 215
 Olea, Teodora de..... 82
 Oliver, Lorenzo de 315

Pedro de	540	Pérez de Rivero, Cristóbal.....	473, 478, 481, 484, 493, 496, 499, 509
Pedro de Velasco y Zúñiga.....	196, 208	Pérez de Robado, Juan	356
Pedro Muñoz.....	57, 58, 61	Pérez de Ubillus, Juana	559
Pedro Zea	212	Pérez de Valencia, Santiago	590
Pedrosa, Salvador de la.....	569	Pérez de Vargas, Martín	505
Peinado, José.....	504	Pérez de Villanueva, Pedro.....	542
Peláez de la Guerra, Francisco.....	497	Pérez Hidalgo, Pedro.....	90
Peláez, Francisco.....	508	Pérez Tomelarmes, José	361
Peláez, Juan.....	550	Pérez y Angulo, Francisco.....	260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269
Peláez, Lorenzo.....	477	Pérez y Goyburu, Antonio.....	372
Peláez, María Cecilia.....	472	Pérez,	
Peláez, María Luisa.....	497, 500, 553	Antonio, capitán.....	56, 64
Peña y Valencia, José Gabriel.....	439, 448	Pérez, Alonso.....	418
Peña, Antonio de la	391, 399	Pérez, Alonso.....	7, 182, 183, 184, 185, 186, 187
Peña, Bartolomé de la10, 12, 22, 23, 24, 106, 220, 222		Pérez, Andrés.....	531
Peña, Fray Luis	449	Pérez, Catalina.....	473, 478, 481, 484, 487, 490, 493, 496, 510, 553
Peña, Manuel de la	432	Pérez, Cristóbal.....	473, 481, 487, 490, 493
Peña, Miguel de la.....	14	Pérez, Domingo	529
Peñalba, Roque	329, 330, 331	Pérez, Gonzalo.....	184
Perea, Juan de.....	230	Pérez, Hernán.....	532
Peredo, José Ignacio de	341	Pérez, José	455, 456
Peregrín de Sotomayor, Francisco ..	262, 263	Pérez, María....	516, 517, 518, 519, 520, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 559
Pérez	496	Periones, Álvaro de.....	529
Pérez Cabezas, Andrés	18	Perú, reinos de,70, 71, 75, 76, 83, 84, 85, 86, 89, 90, 91, 93, 103, 108, 111, 112, 116, 117, 120, 122, 123	
Pérez Cajero, Andrés.....	18, 19	Perucho, Pedro	202, 203
Pérez de Araba, Fernán,.....	359	Pical, Pedro Alfonso de.....	531
Pérez de Aris, Manuel	45	Pico de Aguiaro	529
Pérez de Arroyo, Andrés Marcelino.....	446	Pico, Diego	529, 530
Pérez de Beldedo, Diego	530	Piedrahita y Pabón, José de	544
Pérez de Cubillos y Velasco, Juana.....	397	Piedrahita, Manuel Ignacio.....	420
Pérez de Cubillos, Juana.....	395, 408	Piedrahita, Miguel Agustín.....	430
Pérez de la Calle, Francisco Ángel	510	Pilaque, Luis	96
Pérez de la Calle, Juan.....	509	Pina Jiménez, Pedro de.....	230
Pérez de los Ríos, Alonso.....	108	Pineda, Nicolás de.....	345
Pérez de Obria, Alonso.....	530	Pino, Juana de	498
Pérez de Obria, Fernando	531, 532	Pinzón, José Joaquín	326, 327
Pérez de Obria, Hernán.....	528, 532	Pizarro, Gonzalo	71, 83, 84, 91, 111, 126, 131, 133, 151, 153
Pérez de Osio, Juan	253	Pizarro, José Alfonso	26
Pérez de Pradí, Francisco.....	312	Pizarro, José García de León y	51
Pérez de Ravago, Baltasar	356		
Pérez de Ravago, Juan.....	356		
Pérez de Rivera, Catalina.....	498, 499, 509, 510, 553		
Pérez de Rivero, Ana.....	499		
Pérez de Rivero, Andrés	510, 552		

Plata, ciudad de la, 75, 86, 88, 89, 90, 104
 Pocopagua..... 180
 Polanco, Silvestre.....444, 445, 446
 Polindara, Cerillos y Tunia, encomienda de,
 122
 Polo, Cayetano Nieto..... 304
 Pomar, Dionisio del 207
 Ponce de León, Fernando 192, 208, 209, 211,
 214
 Ponce de León, Manuel 124
 Ponce, Alonso..... 215
 Ponce, Inocencio 361, 368
 Pontón, Manuel 310
 Popayán
 Cabildo de 55
 Popayán ... 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62,
 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74,
 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86,
 87, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 100,
 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110,
 114, 115, 116, 119, 120, 122, 124, 127
 Popayán, Cabildo de,.....36, 37, 41, 49, 51
 Popayán, ciudad de 36, 37, 39, 40, 42, 43, 44,
 45, 46, 48, 49, 51
 Popayán, gobernación de,.....81, 85, 86, 102,
 117
 Porrada, Juan Bautista377, 380, 381, 384
 Porras y Santa María, Juan 513
 Porras y Santa María, Juan de..... 513
 Porras, Juan de 498
 Porrata, Juan Jácome 391
 Porro, Domingo..... 381
 Portalegre, Luis de 147, 172
 Portoalegre, Miguel de 174
 Portocarrero, Juan Andrés de Sandoval .. 309
 Portocarrero, Lope de 221
 Posada y Montoya, José Antonio 498
 Posada, José Antonio..... 553
 Posada, José Antonio de 499
 Pose, José..... 435
 Prado, Álvaro de 160, 161
 Prado, Antonio de..... 170
 Prado, Cipriano Félix 352
 Prado, Félix Ángel de..... 512, 513
 Prado, Fernando de..... 545
 Prieto Álvarez de Figueroa, Tomasa 585

Prieto de Bustelo, Juan... 515, 516, 517, 518,
 519, 521, 522, 523, 524, 525, 526
 Prieto, Juan516, 517, 518, 519, 521, 524,
 525
 Prieto, Pedro 530
 Prieto, Tomasa 585, 586, 587
 Pro, Antonio de266, 269
 Pueñaya, Pedro 202
 Puerta Palacio, Antonio de 512
 Puerta, Antonio de 512
 Puerta, José Salvador de la 512
 Puexi, Hernando202, 203
 Puga, Luis Antonio de..... 450, 451, 452
 Puluae, Lucas202, 203
 Pupiales 124
 Puyana, Pedro..... 201

Q

Querefautt, Baltasar de..... 403
 Quevedo, Francisco de 391, 392, 394, 395
 Quijano, Luis565, 567
 Quinta y Arboleda, Francisco José de..... 416
 Quintana, Francisco de 49
 Quintana, Francisco José de 417
 Quintana, José de, 4, 36
 Quintanilla, Gabriel de 229, 230, 231, 255
 Quintero Príncipe, Francisco 408
 Quintero Principie, Francisco 408
 Quintero, Alfonsa..... 43, 44
 Quintero, Andrés..... 121
 Quintero, María..... 107
 Quintero, Sancha..... 70
 Quintero, Sandra 70
 Quinteto Príncipe, Francisco 407
 Quiñones y Cienfuegos, Pedro 569
 Quiroga, Manuel 466
 Quirós, Bernardo de498, 499
 Quito...69, 71, 75, 76, 83, 85, 86, 89, 97, 98,
 108, 116, 123, 127
 Quito, Real Audiencia de, 126
 Quito, San Francisco de,
 ciudad de,..... 44, 45

R

Rainzar, Hernán de..... 106
 Rainzar, Hernán de la.....212, 213

Rainzar, Juan de la	95, 97, 98	Restrepo, Félix José de.....	8, 471, 552
Rainzar, Martín de la.....	17	Restrepo, Francisco Ambrosio de.....	507
Raizar, Hernán de la.....	211	Restrepo, Francisco Javier.....	501
Raizar, Martín de la.....	12	Restrepo, Francisco Javier de	554
Ramírez, Catalina.....	360	Restrepo, Javier de	497
Ramírez, Domingo	360	Restrepo, Juan de	505
Ramírez, Francisco.....	360	Restrepo, Juan José	553
Ramírez, Gabriela .. 350, 351, 352, 353, 354, 356, 359, 360		Restrepo, Juan José de.....	497, 504
Ramírez, García	360	Restrepo, Marcos de.....	507
Ramírez, Ignacia	440, 441	Restrepo, Pablo de . 515, 516, 517, 524, 526, 527	
Ramírez, Juan.....	360	Restrepo, Pedro de .. 515, 516, 517, 524, 527	
Ramírez, Pedro.....	355	Restrepo, Sebastiana de.. 473, 478, 481, 484, 487, 490, 493, 496, 499	
Ramírez, Pedro Alonso.....	441	Restrepo, Vicente de	483, 485, 504
Ramírez, Rosa	399	Reza Belalcázar y Prieto, José María de	8, 585, 589
Ramírez, Sancho	360	Reza Belalcázar, Luis de	586
Ramos, Juan Esteban.....	476, 504	Reza Montoya, Carlos de	585
Rangel de Figueroa, Gonzalo.....	513	Reza y Belalcázar, Luis de	585, 587
Ranzer, Juan de	81	Reza, Carlos de	585
Real, Joaquín.....	464	rias Zambrano, Agustín.....	10
Rebolleda, Francisco de.....	310	Riascos, Juan Lorenzo de	113
Redondo, Antonio	155	Ribadeneira.....	465
Redondo, Gonzalo Martín	440	Ribadeneira, Juan Antonio	584, 585
Redondo, Patricio.....	331, 332	Ribadeneira, Juan Antonio de.....	588
Regente, Juan de	412	Ribadeneira, Melchor.....	555
Regís Jiménez Díaz de Ulloa y Camacho, Juan Francisco.....	400	Rico de Bahamonde, Martín.....	531
Reguera, Domingo de la.....	536, 540	Rico, Manuel	443
Remedios, ciudad de,.....	89, 118	Rico, Martín.....	531
Rengifo de Lara, Isabel de.....	107	Río, Ana del.....	329, 330, 331
Rengifo, Gabriel	176, 178, 179	Río, Juan del	329, 330, 331
Rengifo, Gil	155	Ríos, Juan de los	541
Rengifo, José.....	343, 433	Rivadeneira, Juan Antonio	571
Rengifo, Luis.....	207	Rivadeneira, Lucas de.... 142, 144, 147, 149, 150, 153, 155, 160, 161, 165, 167	
Rengifo, Pedro	73	Rivadeneira, Luisa de.... 131, 135, 137, 140, 141, 147, 149, 153, 155, 158, 167	
Requejo, Santiago	332	Rivas, Tomás de.....	421, 422, 423
Restrepo y Vélez, Félix de.....	551	Rivera, Alonso de.....	72
Restrepo, Alfonso de	529	Rivera, Diego.....	368
Restrepo, Alonso de 473, 474, 475, 499, 515, 516, 517, 525, 526, 529, 530, 531, 532, 553		Rivera, Marcos Antonio	408
Restrepo, Carlos de	504	Rivera, Matías de	437
Restrepo, Cristóbal.....	501	Rivero, Clemente de.....	543
Restrepo, Felipe de.....	505	Rivero, Domingo de.....	535, 540, 543
Restrepo, Félix	551, 552	Rivero, Juan.....	545
Restrepo, Félix de.....	499, 529, 546, 554	Rivero, Juan de	543
Restrepo, Félix José.....	556		

Rivero, Lucas de	135, 140	Rodríguez Zambrano, Alvaro	124
Rivero, María	508	Rodríguez Zambrano, Juan.....	124
Rivero, María de	498, 535, 536, 537, 538, 539, 543	Rodríguez, Alonso	185
Rivero, Sebastiana de	499	Rodríguez, Ana	557, 559
Rivero, Toribio de ..	535, 536, 537, 539, 540, 542, 543	Rodríguez, Antonio.....	97, 98, 550
Rivilla, Pedro	372	Rodríguez, Catalina.....	356
Roa y Guzmán, Bernarda de.....	108	Rodríguez, Goyburu. Juan.....	371
Roa y Guzmán, Josefa de	108	Rodríguez, Joaquín	48, 49
Roa, Juan Germán de.....	108	Rodríguez, Juan	124, 125, 559
Roa, Juan Guzmán de.....	108	Rodríguez, Lope.....	529
Roa, Juan Hernán de,.....	66	Rodríguez, Miguel	315, 397
Robledo, Jorge	502	Rodríguez, Miguel	557, 558, 559
Robledo, Jorge de.....	173	Rodríguez, Miguel Toribio.8, 554, 555, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564	
Robles, Lorenzo de		Rodríguez, Pedro	449
Alarife.....	64	Rodríguez, Rodrigo 515, 516, 517, 518, 519, 522, 523, 524, 525, 526, 527	
Rodríguez Armero, Juan.....	125	Rodríguez, Rodrigo de	521
Rodríguez Cancio, Vasco	531, 532	Rodríguez, Santiago.....	528, 532
Rodríguez Carvallo, Juana.....	449, 450, 451, 452	Rodríguez, Toribio Miguel.....	560
Rodríguez Carvallo, Luis Antonio	450	Rojas, Juan José	543
Rodríguez Carvallo, Pedro	451	Rojas, ., José	51
Rodríguez Carvallo, Rosendo ..	449, 450, 452	Román, Martín	192, 195
Rodríguez Clavijo y Guevara, Rafael	454	Romero, Francisco.....	205
Rodríguez Clavijo, Francisco .	453, 454, 457, 458, 459, 461, 462, 463	Romero, Pedro	19
Rodríguez Clavijo, Francisco de.....	462	Rondón, Juan José.....	546
Rodríguez Clavijo, Pedro	454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465	Rosa, Bernal de la.....	176, 178
Rodríguez Clavijo, Rafael	455, 456, 457, 463	Rosa, Miguel de la	457
Rodríguez de Barcia, Lope	530, 531	Rosero	455, 457
Rodríguez de Cobre, Domingo	526	Rosero de Solis, Ana.....	125
Rodríguez de la Vega, Lope	529	Rosero de Solis, Beatriz	125
Rodríguez de Ocampo, Diego.....	14	Rosero de Solis, Juan	125
Rodríguez de Quiroga, Manuel.....	466	Rosero de Trejo, Juan.....	307
Rodríguez de Zea, Alejandro ...	491, 494, 553	Rosero Núñez de Trejo, Tomas	307
Rodríguez de Zea, Félix	476	Rosero, Gabriel	454
Rodríguez del Cancio, Macías	530	Rosero, José.....	454
Rodríguez Molano, Tomas	396, 399	Rozo, Miguel ...	4, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 220, 222
Rodríguez Molano, Tomás	399	Ruices de la Parra.....	474
Rodríguez Navarro, Agustín.....	113	Ruiloba, Mariano	569
Rodríguez Nieto, Tomás.....	257, 258	Ruiz Arias, Jerónimo.....	255, 269
Rodríguez Rincón, Miguel	401	Ruiz Calderón, Alonso.....	298
Rodríguez Toribio, Miguel.....	258	Ruiz de Aldana	502
Rodríguez y Lobatón, Pedro Manuel	329	Ruiz de Aldana, Cristóbal	502
Rodríguez y Lobatón, Pedro Manuel	329	Ruiz de Alegría, Antonio.....	10, 17, 220, 222
		Ruiz de Burgo, Juan Bernardo.....	361
		Ruiz de Castrillón, José Antonio	501

Ruiz de la Cámara, Ana..472, 473, 477, 478,
480, 481, 483, 484, 486, 487, 489, 490,
492, 493, 495, 496, 552, 553
Ruiz de la Cámara, Diego.....472, 474, 477,
480, 483, 486, 489, 492, 495, 552, 554
Ruiz de la Cámara, Juana472, 473, 477, 478,
481, 483, 484, 486, 487, 489, 490, 492,
493, 495, 496, 552, 553
Ruiz de la Cámara, Juana Isabel 489
Ruiz de la Parra, Cristóbal..... 502
Ruiz de la Parra, Juan..... 502
Ruiz de la Parra, Juana Isabel .472, 492, 495,
502, 552
Ruiz de Sanabria, Antonia..... 365
Ruiz de Ulloa, Lope 359
Ruiz Navarrete, Antonio..... 18
Ruiz, Cristóbal 498
Ruiz, Francisco 161, 165
Ruiz, José..... 340
Ruiz, Juana..... 498, 553
Ruíz, Juana..... 480
Ruiz, Juana Isabel de.....478, 480, 483, 486

S

Saavedra, José Javier..... 29
Sabrían, Diego..... 356
Saccony, Antonio 374
Sacuni Moderno, Antonio..... 390
Sáenz Angel, Juan 108, 109
Sáenz de Velasco, Iñigo 187, 188
Sáenz, Isidoro..... 77
Sagasta, Josefa 312
Saguar Pacha, Juan 201
Salas, Diego de,..... 59, 60
Salazar Betancourt, Fernando de 73, 103,
115, 116
Salazar Betancourt, Pedro de..... 121
Salazar Falcón, Antonio de..... 115
Salazar Falcón, Pedro de 115
Salazar Otañez, Juan 534
Salazar Otañez, Juan de..... 534
Salazar y Figueroa, Luisa de..... 120
Salazar,
Francisco de,
escribano 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65,
66, 67

Salazar, Ambrosio de88, 95, 96
Salazar, Antonio de..... 115
Salazar, Diego de..... 191
Salazar, Fernando de 103
Salazar, Francisco de..... 515
Salazar, Francisco Javier de 43
Salazar, José..... 445
Salazar, José de 446
Salazar, Juan de..... 115
Salazar, Lorenzo del Campo..... 308
Salazar, Luisa de 117, 118
Salazar, Mariana de..... 117
Salazar, Miguel de 358
Salazar, Pedro de 192
Salazar, Pedro de..... 22, 23, 24, 25
Saldaña, Damián 401
Saldarriaga, Francisco de 544
Salmerón, Juan de 356
Saludo, Manuel Pablo de..... 403
Salvad, Antonio 323
Salvador, José565, 569
Salvatierra, Antonio de..... 174
Samacá, Juan de..... 535
Sambrano, Nicolás Gregorio 124
San Blas, Diego de..... 169, 170
San Figueroa, Luisa de 123
San Martín Cueto, Miguel de 346
San Milán, Francisco de 533
Sanabria, Antonia Ruiz de..... 362, 363, 364,
365, 366
Sanabria, Antonia Ruiz, de 367
Sanabria, Bravo de 229
Sancena, Tomás de.....422, 423
Sánchez..... 448
Sánchez Dalava, Miguel 195
Sánchez Calatrava, Alonso..... 125
Sánchez Carvallo438, 468, 469
Sánchez Carvallo, José.....451, 452
Sánchez Chamorro, Juan454, 455
Sánchez Dalava, Miguel . 194, 195, 196, 197,
198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205,
206, 207, 208, 209, 210, 213, 215, 220
Sánchez de Acuña, Miguel..... 188
Sánchez de Alaba, Miguel..... 14, 15
Sánchez de Aranda, Fernando 125
Sánchez de Aranda, Rodrigo 125
Sánchez de Ávila, Tomás..... 217

- Sánchez de Formosa, Pedro 546
- Sánchez de Gaona, Juan 21
- Sánchez de Herrera, Pedro..... 167
- Sánchez de la Flor, Joaquín 310, 311, 315, 350
- Sánchez de la Flor, Joaquín26, 297, 302, 311, 312, 314, 315, 319, 439, 441, 442
- Sánchez de la Flor, Juan 347, 349
- Sánchez de la Flor, Juan 453, 469
- Sánchez de la Flor, Lucas347, 348, 405, 407, 409, 410, 411, 419
- Sánchez de la Flor, Lucas450, 452, 552, 567, 574, 584
- escribano 556
- escribano 556, 564
- Sánchez de Luna, Diego..... 210
- Sánchez de Morales, Ana229, 230, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 250
- Sánchez de Tejada, Ignacio 348
- Sánchez de Trejo, Francisco 298
- Sánchez de Ulloa, Lope 360
- Sánchez de Ulloa, Sancho 360
- Sánchez de Vargas, Juan 499
- Sánchez de Vargas, Manuel..... 544
- Sánchez Ramírez de Arellano, Joaquín.. 337, 338
- Sánchez Rodríguez Carvallo, José 8, 438, 449, 450, 451, 453, 469
- Sánchez Talaba, Miguel 106
- Sánchez Torreblanca, Bartolomé 502
- Sánchez Ulloa Juan Francisco 411
- Sánchez,
 Miguel, escribano5, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63
- Sánchez, Andrés.....449, 450, 452
- Sánchez, Bartolomé..... 306
- Sánchez, Benito..... 537
- Sánchez, Bernardo..... 307
- Sánchez, Diego 210, 356
- Sánchez, Francisco298, 411, 542
- Sánchez, Joaquín 38, 40, 41
- Sánchez, José Carreño. Joaquín 39
- Sánchez, Lucas..... 409
- Sánchez, Manuel 449, 450, 451, 452
- Sánchez, Marina..... 69
- Sánchez, Miguel 188, 192, 220
- Sánchez, Miguel 192
- Sánchez, Miguel..... 14, 15, 16, 17
- Sánchez, Sebastián 200
- Sánchez, Sebastián4, 12, 14, 15, 16
- Sancho Méndez, Sancho 529
- Sandino, Felipe 41
- Sandobal, Lucia de..... 121
- Sandoval Portocarrero, Andrés de ..391, 395, 401
- Sandoval Portocarrero, Andrés de escribano 41
- Sanjurjo de Montenegro, Fernando..... 531
- Sanjurjo Montenegro, Fernando 531
- Sanjurjo, Fernando.....529, 530
- Sanjurjo, Fernando 529
- Sanjurjo, Lentoira 532
- Sans García, Andrés 565
- Santa Cruz, Gabriel de454, 458, 463
- Santa Fe, Real Audiencia de.82, 85, 89, 117, 122, 123
- Santa María, Tomás Alonso de355, 356, 357
- Santibañez, Francisca de 535, 536, 537, 538, 539
- Santibañez, Juan de..... 542
- Santivañez, Carlos Vicente.....327, 329
- Santivañez, Carlos Vicente de322, 328
- Santos Carvajal, Gregorio459, 460
- Santos de León, Francisco Alonso..... 313
- Santos Domínguez, Felipe..... 345
- Santos, Alonso302, 313
- Santos, Antonio..... 353
- Sanz, Ventura..... 37
- Sanzena, Tomás de.....421, 422
- Saona, Bernardo de 555
- Sarmiento de Sotomayor, Francisco ... 12, 15
- Sarmiento, Teresa Gómez 360
- Sarria, Martín de 115
- Saucedo, Alonso de..... 173
- Sebastián Guerrero75, 77, 78, 79, 80, 81, 85, 87, 88, 92, 93, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103
- Sebastiana de Guevara y Frías 455, 459, 460, 461, 465
- Sebatían Correa, Juan..... 392
- Sebrian, Francisco..... 356
- Segura, Francisco Javier de 401
- Seijas, Joaquín456, 457
- Self, Pedro 105

Semino, Mateo	380	Suárez, Juan	356
Serian, Francisco	356	Suaso, Antonio.....	407
Serna Palacio, Pedro de la	498	Sudrot, Leonardo,	
Serna, Francisco José de la	497	Médico cirujano,	36
Serna, Isabel de la	422	Suele, Andrés	202, 203
Sernuiega, Pedro de.....	395	Surita Espíndola., Diego Tomas de.....	368
Serrano, Florencio.....	176	Surita Espinola, Diego Tomas de	367
Serrano, Florencio	155		
Serrano, Lorenzo	174	T	
Serrano, Nicolás	121	Tabares, Catalina ...	473, 478, 481, 484, 487, 490, 493, 496, 553
Severa, Antonio de	409	Tabares, Catalina de	505, 506
Sierra, Francisco de	230	Tabares, Martín.....	505
Silva y Saavedra, Cristóbal de	107	Taboada, Marcos de	230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 254
Silva y Saavedra, Jacinto de	107	Taborda, Alexander.....	37
Silva, Cristóbal de	108	Tabuada, Rodrigo de.....	191
Silva, Jerónimo de.....	103, 105	Taguada, Rodrigo de	118
Sindagua, Provincia de	71	Talledo y Cortes, Juana Manuela.....	469
Sisniega Pedrero, Pedro de	392	Tamayo y Espinosa, Juan	406
Soa, Antonio de.....	93	Tangal, Juan	202, 203
Soa, Melchor Jacinto de	92	Tapia, Gregorio de	392
Solís Folch de Carmona, José de	401	Tausada de Ulloa, Cristóbal	403
Solís, José	590	Tejada, Antonio	466, 569
Solís, Juan de	369	Tejada, Gil de	434
Solis, Lucas de	165, 167	Téllez Jirón, Catalina	125
Solís, Luis	334, 335, 336, 337, 338, 341	Tellez Rosero de Solis, Beatriz.....	125
Solis, María Vicenta.....	341	Tellez, Alonso.....	125
Solís, Nicolasa.....	334, 335, 336, 337	Téllez, Beatriz.....	125
Solorzano, Juan de	342	Tello de Meneses, Diego	125
Somavalguazil, Cruz.....	202	Tello de Meneses, Fernando.....	125
Soto Cazadilla, Francisco de.....	258	Tello de Meneses, María	125
Soto, Diego de.....	550	Tello de Velasco, Manuel.....	25
Soto, José Tomas de	405, 409, 419	Tenorio de Mora, Domingo Martín	440
Soto, José Tomás de	411	Tenorio y Carvajal, Manuel Antonio	438, 590
Sotomayor, Francisco de	130, 135	Tenorio, Antonio.....	437
Suárez de la Vega, Mendo	530	Tenorio, Ignacio.....	565, 566
Suárez de Sampol, Fernando	530, 531	Tenorio, José.....	38, 315, 401
Suárez de Sampol, Hernán.....	528, 531, 532	Tenorio, José Joaquín.....	315
Suárez de Viladurille, Alonso	523	Tenorio, José Joaquín.....	315
Suárez Rodríguez de Tovar y Malagón,		Tenorio, Luisa.....	117
Antonio	466	Tenuido, Valentín	258, 259
Suárez Rodríguez, Antonio.....	465, 467, 468, 568, 569, 570, 583, 584, 585, 586, 587, 588	Timaná, villa de,	86, 112
Suárez, Andrés	357	Tito, José Antonio.....	348
Suárez, Diego	357		
Suárez, Fernando.....	531		
Suárez, Hernán	531, 532		

Tobar, Martín Prieto de 307
 Tobar, Tomas Puerto de 307
 Tocaima, ciudad de, 89, 118
 Tolaga, Francisco 119
 Toquey, Juan 96
 Torijano, Francisco
 alférez 66
 Torijano, Francisco Javier 410
 Torijano, Sebastián..... 408
 Toro Zapata..... 496
 Toro Zapata, Cristóbal de 472, 474, 478, 481,
 484, 486, 489, 492, 493, 495, 496, 498,
 501, 507, 552, 554
 Toro Zapata, Fernando de..... 472, 481, 484,
 486, 490, 496, 501, 552, 554
 Toro Zapata, Juan de 484, 495
 Toro Zapata, Manuela de 472, 474, 478, 481,
 484, 486, 489, 492, 495, 499, 508, 510,
 552
 Toro Zapata, Marcela de..... 552
 Toro Zapata, Marina de 498
 Toro, Cristóbal de..... 499, 553
 Toro, Fernando de 474, 478, 493
 Toro, Juan 481
 Toro, Juan de.. 472, 474, 478, 486, 490, 501,
 552, 554
 Torre, Vicente de la..... 421
 Torreblanca, Isabel Sánchez de..... 502
 Torrellas, Pedro de 358
 Torres Altamirano, Blas de..... 132, 135, 142,
 144, 150, 153, 155, 158, 160, 162, 165
 Torres Altamirano, Luis de..... 147
 Torres Altamirano, Vasco de 132
 Torres y Vera, Gonzalo de..... 299
 Torres, Camilo 8, 589
 Torres, don Miguel de 310
 Torres, Fray Cristóbal de..... 447
 Torres, Jerónimo de..... 171
 Torres, Jerónimo Francisco de. 336, 337, 434
 Torres, León Blas de 132
 Torres, Miguel de ... 37, 39, 40, 41, 309, 310,
 399
 Torres, Miguel de, escribano, 37, 40
 Tovar Clavijo 459
 Tovar y Guzmán, Nicolás de .. 458, 459, 460,
 461
 Tovar, Nicolás de 457, 458, 459, 460, 461

Trabesto, Alonso 529
 Trabesto, Álvaro 529
 Trejo, Juan Manuel 319, 320
 Trejo, Juan Rosero de..... 307
 Trejo, Tomas Rosero de 307
 Trompeta, Pedro 202, 203
 Troya, Iliá de..... 359
 Trujillo, Ana María 567
 Tuesta Salazar, Joan de 73
 Tuesta Salazar, Juan de 69, 88
 Tuesta, Catalina de. 471, 472, 474, 477, 480,
 483, 485, 486, 488, 489, 492, 494, 495,
 552
 Tuesta, Rodrigo de . 472, 477, 480, 483, 486,
 489, 492, 495, 552, 553
 Tursa, Miguel 201, 202
 Tusero Ponce de León, Bartolomé..... 405

U

Ubilles, Guillermo de 98
 Ubilles, Jerónimo de 97
 Ulloa Andrade, Zenón de 406
 Ulloa Araujo, José Gregorio de 559
 Ulloa Camacho y Correa Ante y Mendoza,
 Francisco Jiménez Díaz de 391
 Ulloa y Camacho, Juan Francisco de 411
 Ulloa, Juan Francisco 419
 Ulloa, Juan Francisco de . 409, 413, 414, 415
 Ulloa, Laureano de 407
 Ulloa, Rosa de. 350, 351, 352, 353, 355, 359,
 360, 406, 410, 412, 413, 414, 415, 416,
 417
 Ulloa, Rosa de, 354
 Ulloa, Simón de 350, 352, 353, 354, 356, 359
 Ulloa, Simón de 351, 352, 412, 413, 414, 416
 Uribe, Ignacio de 504
 Uribe, José Antonio de 476, 504
 Uribe, Miguel María de .. 475, 476, 498, 499,
 503, 504, 546
 Urrutia y Rojas, Manuel Cornelio de 314
 Uscátegui, Antonio María de 447
 Usuriaga, Felipe 559
 Usuriaga, Ventura de 556, 557, 559

V

Vacas, Juana 124

- Vadillo, Lope de..... 358
 Vaesa, Juan de..... 373
 Valderrama, Antonio de 62
 Valderrama, Juan de 396
 Valdés, Cristóbal 504
 Valdés, Tomás de 515
 Valdez y Gurmendi, Manuel María 8, 564
 Valdez, Manuel María 8, 564, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 572
 Valdez, Pedro 566
 Valencia 311
 Valencia Coronado, Juan de 396, 398
 Valencia Manuel de 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283
 Valencia y Aranda, Pedro de ..270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 279, 280, 282, 283, 284
 Valencia y Pontón, Francisco 344, 345
 Valencia y Pontón, Francisco de..... 344, 345
 Valencia, Agustín de 7, 303
 Valencia, Andrés de303, 304, 305
 Valencia, Francisco de 346
 Valencia, Francisco de344, 346, 347
 Valencia, Jerónimo de..... 194
 Valencia, Joaquín347, 348, 349
 Valencia, Joaquín de346, 347, 348
 Valencia, Juan de 396
 Valencia, Pedro 7, 303, 307
 Valencia, Pedro Agustín 345
 Valencia, Pedro Agustín de 344
 Valencia, Pedro Agustín de303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 344, 345, 346, 347
 Valencia, Pedro Agustín de 305
 Valencia, Pedro de 303, 308
 Valencia, Pedro de 10
 Valenzuela Fajardo, Luis 72
 Valenzuela Fajardo, Luis de75, 102, 122
 Valenzuela, Luis Fajardo de 115
 Vallano y Cuesta, Manuel 34
 Vallano y Cuesta, Manuel 48
 Valle de Esniza, Agustín Ilque de 96
 Valle, Alonso del 177
 Valle, Alonso del..... 171
 Vallecilla, Diego de..... 25
 Vallejo, Ambrosio 10
 Valverde, Diego de 18, 19, 20, 24, 25
 Valverde, Gregorio de..... 399
 Valverde, Gregorio de..... 399
 Vanegas, Mariano 44
 Vaquero, José Mateo..... 401
 Vargas Figueroa, Juan de 121
 Vargas Jurado, José de 27
 Vargas Machuca,, Bartolomé de.....236, 237, 238, 240
 Vargas, María de..... 502
 Vayen,
 Lope de la 54, 55
 Vázquez, Martín..... 506
 Vázquez, Miguel 504
 Vega Polanco, Francisco de 220
 Vega y Aragón Portocarrero, Magdalena de 221
 Vega y Valdés Jerónimo José de la.222, 223, 224, 226
 Vega y Valdés, Jerónimo José de la.222, 226
 Vega, Garcilazo de la 300
 Vega, Lope Alfonso de la..... 529, 530, 531
 Vega, Pedro de..... 174
 Velarde, Joaquín de..... 324
 Velarde, Joaquín de..... 323
 Velarde, Joaquín de..... 43
 Velarde, Joaquín de..... 323
 Velasco Noguera y Valenzuela, Carlos de 74
 Velasco Noguera, Carlos de 91
 Velasco y Zúñiga, Carlos de..... 84
 Velasco Noguera, Diego de67, 74, 75, 94, 98, 100, 101, 121
 Velasco Noguera, Diego de,
 alférez real64, 65, 66
 Velasco Noguera, Iñigo de94, 100
 Velasco Noguera, Iñigo Lucas de 98, 99, 100
 Velasco Rengifo, Luis 184
 Velasco Salazar, María de 90
 Velasco Salazar, Pedro de192, 196
 Velasco y Brisuela, Miguel de.....244, 245
 Velasco y Noguera, Diego de 101
 Velasco y Salazar, Mariana de..... 91
 Velasco y Zúñiga, Carlos de..... 117
 Velasco y Zúñiga, Domingo de 220
 Velasco y Zúñiga, Francisco de.....193, 201, 204, 205
 Velasco y Zuñiga, Iñigo de..... 74, 86

Velasco y Zúñiga, Iñigo de.....	10, 59, 60, 61, 117
Velasco y Zúñiga, Pedro de.	7, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 220
Velasco y Zúñiga, Pedro de.....	214
Velasco y Zúñiga, Pedro de.....	75, 103, 105, 106, 111
Velasco, Agustín de.....	38
Velasco, Ana María	197, 204, 205
Velasco, Ana María	193
Velasco, Carlos de.....	74, 79, 80, 82, 121
Velasco, Carlos Nicolás de	76, 77, 78, 79, 80, 81, 87, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 103
Velasco, Diego de	309
Velasco, Diego de	101, 121
Velasco, Domingo de	22, 23
Velasco, Feliciana.....	193, 204, 205
Velasco, Feliciana de	197, 205
Velasco, Francisco	197
Velasco, Iñigo de	187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 210, 211, 212, 213, 215
Velasco, Iñigo de.....	17, 22, 23, 24
Velasco, Iñigo Lucas de	99
Velasco, Juan.....	197
Velasco, Juan Alonso de.....	574, 576, 578
Velasco, Juan de	193, 201, 204, 205
Velasco, Leonor de	215, 218, 308
Velasco, Lope de Ventura de.....	102, 103
Velasco, Manuel José Alonso de	551
Velasco, Nicolás de	76
Velasco, Pedro de	205, 309
Velasco, Pedro de.	23, 71, 83, 85, 86, 89, 90, 91, 103, 104, 105, 111, 116
Velásquez de Obando, Antonio	510
Velásquez Rengifo, Juan	144, 147
Velásquez Rengifo, Luis	135, 137, 182, 183, 184, 185, 187
Velásquez Samaniego, Francisco.....	132
Velásquez, Antonio	510
Velásquez, Enrique.....	511
Velásquez, Juan.....	550
Velásquez, Luis.....	135, 184
Velásquez, Melchor	149, 150, 153
Vélez de Guevara y Salamanca, Juan	82
Vélez de Guevara, José	27
Vélez de Rivero	489
Vélez de Rivero, Ignacio	472, 474, 478, 480, 481, 483, 484, 486, 489, 492, 495, 499, 500, 510, 552, 554
Vélez de Rivero, José.....	511
Vélez de Rivero, José Ignacio	510
Vélez de Rivero, Juan	484, 489, 492, 495, 498, 508, 509, 510, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 552, 553, 554
Vélez de Rivero, Juan	472
Vélez de Rivero, Juan de	472, 474, 478, 481, 484
Vélez de Rivero, Manuel.....	508
Vélez de Rivero, María Catalina.....	476
Vélez de Tranquin, Domingo	541
Vélez de Zúñiga, Francisco.....	192, 208, 209, 211, 213, 215
Vélez del Portillo, Pedro	536, 540
Vélez del Rivero, Ana María Rosalía	510
Vélez, Catalina	471, 472, 474, 478, 479, 480, 483, 485, 488, 489, 491, 492, 494, 495, 496, 552
Vélez, Cristóbal	504
Vélez, Domingo.....	498, 508, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543
Vélez, Francisca.....	543
Vélez, Ignacio	489, 499, 511, 553
Vélez, Joaquín.....	504
Vélez, José Joaquín.....	504
Vélez, Juan	486, 498, 499, 543
Vélez, María Catalina.....	500, 504
Velin de Baños, Gregorio.....	309
Vello, Francisco	10
Ventura Bahamonte, Antonio	398
Ventura de Belalcázar y Aragón, Francisco	220
Ventura Estrella, Tomás de León	466
Ventura Usuriaga, María	557, 558, 559
Ventura, Antonio	330, 331
Vera Mendoza, Juana María de	502
Verdugo, Baltasar.....	207
Verdugo, Baltasar,	

escribano,	58, 60, 61, 63, 64
Verdugo, Vicente Francisco	361
Vergara, Cristóbal de.....	446
Vergara, Ramón de.....	450, 451
Vial, Juan	353
Victoria Laso, Francisco Javier de.....	116
Victoria Salazar, Diego de.....	116
Victoria, Diego de	117, 118, 121
Vilarán, Juan de.....	267
Villacres, Mencia de.....	505
Villalengua y Marfil, Juan José de..	342, 433
Villalengua, Juan José	343
Villalobos y Mendoza, Rodrigo de	7, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167
Villalobos, Lucas de.....	158
Villamitide, Andrés de	528, 531
Villamitido, Pedro Andrés de	532
Villano y Cuesta, Manuel	318
Villaquirán, Lorenzo de.....	92
Villar, Juan del	331
Villarejo, Antonio	320
Villarreal, Jerónimo de	96
Villavicencio, María de	76, 77, 78, 79, 80, 81, 102, 103
Villavicencio, Rosa de.....	77
Villegas, Francisco de	77, 78, 109
Vizcaya, reino de.....	125
Volcán, Julian Felipe.....	40
Volcán, Julián Felipe.....	38

Z

Zalamea, Cristóbal de.....	132
Zambrano de Benavides, Miguel Gregorio	124

Zambrano, Agustina	215
Zambrano, Esteban	124, 125
Zambrano, Luis	298, 302
Zapata Gómez de Múnera, Juan	508
Zapata Gómez de Múnera, Pedro	508
Zapata y Múnera, Juan	508, 542, 543
Zapata y Múnera, María	498
Zapata, Catalina	501
Zapata, Juan	542
Zapata, Manuel Antonio.....	229
Zapata, Manuela de	498, 553
Zárate, Juan de	299, 300
Zaravera, Antonio de.....	49, 50
Zaya, Francisco Alonso de	533
Zea, Antonio de.....	93
Zea, Lorenzo López de.....	346
Zea, Luz de	210
Zea, Melchor Jacinto de	93, 94, 98, 100
Zea, Pedro de.....	193, 201, 204, 211
Zea, Pedro de...190, 193, 194, 197, 198, 199, 201, 204, 205, 206, 210, 213, 214, 215	
Zelaya y Vergara, Juan Antonio de.....	441
Zerda , José Antonio de la	50
Zerrate y Bustamante, Juan Nepomuceno	461
Zoritá, Antonio de	77
Zorrilla, Domingo	25
Zulaica, José	32, 33
Zúñiga, Ana de	190
Zúñiga, Ana de.....	125
Zúñiga, Andrés de	193, 194
Zúñiga, Antonio de	208, 209
Zúñiga, Antonio de	10, 12
Zúñiga, Catalina de	125
Zuñiga, Juan de Narváez y	307
Zuñiga, Moreno de Catalina	309
Zúñiga, Salvador de	38
Zúñiga, Teresa de.....	360
Zurdo, Pedro	202, 203